

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.472.-
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$330.- (IVA incluido)
Atrasado \$650.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Miércoles 1 de Junio de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ley número 20.923.- Autoriza la construcción de un monumento en homenaje al exsenador y Canciller de la República don Gabriel Valdés Subercaseaux P.1

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Ley número 20.920.- Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje P.2

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, correspondiente al boletín N° 9094-12..... P.8

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 211 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 P.8

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 418 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico..... P.9

Decreto número 419 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.10

Decreto número 420 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo P.10

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.11

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica P.11

Clasificación de riesgo de los estados soberanos y entidades bancarias extranjeras.....P.11

SERVICIO ELECTORAL

Extracto de resolución número O-186, de 2016, que determina impresión de datos en cédulas de votación..... P.11

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

(IdDO 1029954)

LEY NÚM. 20.923

AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN HOMENAJE AL EXSENADOR Y CANCELIER DE LA REPÚBLICA DON GABRIEL VALDÉS SUBERCASEAUX

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en moción de los diputados señores Sergio Ojeda Uribe, Claudio Arriagada Macaya, Iván Flores García, Ricardo Rincón González, René Saffirio Espinoza, Jorge Tarud Daccarett, Patricio Vallespín López y Mario Venegas Cárdenas, y señoras Yasna Provoste Campillay y Alejandra Sepúlveda Orbenes,

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.-** Autorízase erigir un monumento en homenaje al exministro y exsenador de la República de Chile, don Gabriel Valdés Subercaseaux.

Artículo 2°.- El monumento se erigirá en la comuna de Santiago.

Artículo 3°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas

públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 5°, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 4°.- Créase un fondo con el mismo objeto señalado en el artículo anterior, el que además estará constituido por donaciones y aportes privados.

Artículo 5°.- Créase una Comisión Especial de cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un senador, un diputado, un representante del Ministerio de Educación, el alcalde o alcaldesa de la comuna de Santiago o el representante que designe, y la hija de don Gabriel Valdés, señora María Gracia Valdés Soublette. El senador y el diputado serán nominados por las respectivas Cámaras y deberán representar el territorio donde se erigirá el monumento.

Artículo 6°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Llamar a concurso público de proyectos, fijar sus bases y condiciones y resolverlo.
- Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, en coordinación con el alcalde de la comuna de Santiago y con el Consejo de Monumentos Nacionales.
- Organizar la realización de las colectas públicas a que se refiere el artículo 3°.
- Administrar el fondo creado por el artículo 4°.

Artículo 7°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a los fines que la Comisión Especial determine.

Artículo 8°.- El monumento deberá erigirse en un plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de mayo de 2016.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 1030061)

LEY NÚM. 20.920

ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

“Proyecto de ley:

Que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 2°.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

a) El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.

b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.

c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

d) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

e) Libre competencia: El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.

f) Participativo: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

g) Precautorio: La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

h) Preventivo: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

i) Responsabilidad del generador de un residuo: El generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.

j) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.

2) Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo.

3) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquel que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.

4) Consumidor: Todo generador de un residuo de producto prioritario.

5) Consumidor industrial: Todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.

6) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.

7) Ecodiseño: Integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida.

8) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.

9) Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

10) Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

11) Gestión: Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

12) Instalación de recepción y almacenamiento: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.

13) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

14) Manejo ambientalmente racional: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.

15) Mejores prácticas ambientales: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

16) Mejores técnicas disponibles: La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.

17) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.

18) Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

19) Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

20) Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.

21) Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.

b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.

c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquel que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

El decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la ley N° 20.416.

22) Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37.

23) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

24) Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

25) Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.

26) Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

27) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

28) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

29) Tratamiento: Operaciones de valorización y eliminación de residuos.

30) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

31) Valorización energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 4°.- De la prevención y valorización. Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación.

Para tal efecto, el Ministerio, considerando el principio de gradualismo y cuando sea pertinente, deberá establecer mediante decreto supremo los siguientes instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

- a) Ecodiseño.
- b) Certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos.
- c) Sistemas de depósito y reembolso.
- d) Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva de residuos.
- e) Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.
- f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo, según lo determine el decreto supremo respectivo, se conviertan en residuos.

Un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan los instrumentos anteriores. Este procedimiento deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

- a) Un análisis general del impacto económico y social.
- b) Una consulta a organismos públicos competentes y privados, incluyendo a los recicladores de base.
- c) Una etapa de consulta pública, la que tendrá una duración mínima de treinta días hábiles.

La propuesta de decreto supremo que regule alguno de los instrumentos señalados en las letras anteriores deberá ser sometida al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la ley N° 19.300. Tal decreto será reclamable en los términos establecidos en el artículo 16.

La Superintendencia será competente para fiscalizar el cumplimiento de dichos instrumentos e imponer sanciones, en conformidad a su ley orgánica.

Artículo 5°.- Obligaciones de los generadores de residuos. Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

Lo dispuesto en los incisos anteriores será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.

Artículo 6°.- Obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N° 19.300.

Artículo 7°.- Los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.

Artículo 8°.- Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos. Los importadores y exportadores de residuos se registrarán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto.

Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.

Cuando la autoridad correspondiente advierta que un importador o exportador no cuenta con la autorización señalada en el inciso precedente, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado manejo de los residuos, a costa del infractor, debiendo siempre manejar los residuos de manera que garantice la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El Ministerio estará facultado para denegar fundadamente las autorizaciones de importación y exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Párrafo 1° Disposiciones generales

Artículo 9°.- Responsabilidad extendida del productor. La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.
- b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3° de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.
- d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.
- e) Las demás que establezca esta ley.

Artículo 10.- Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Envases y embalajes.
- e) Neumáticos.
- f) Pilas.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.

El Ministerio, a través de los decretos supremos referidos, podrá igualmente aplicar la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios. Para tal efecto, deberán considerarse los criterios referidos en el inciso anterior.

Artículo 11.- Productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas. El Ministerio podrá requerir a los productores, cuyos productos prioritarios se encuentren en una categoría o subcategoría excluida de la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior al requerimiento, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Los diarios, periódicos y revistas se considerarán productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas y quedarán sujetos a las disposiciones del presente artículo.

La información referida podrá ser requerida por primera vez en un plazo máximo de doce meses, contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo respectivo. En el caso de diarios, periódicos y revistas, dicho plazo se contará desde la publicación de la presente ley.

Párrafo 2°

Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas

Artículo 12.- Metas de recolección y valorización. Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

El establecimiento de tales metas se efectuará en relación con la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto.

Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

Artículo 13.- Obligaciones asociadas. Con el fin de asegurar el cumplimiento de metas, los decretos supremos indicados en el artículo anterior podrán regular las siguientes obligaciones:

- a) De etiquetado.
- b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.
- c) De diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización.
- d) De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.
- e) De entrega separada en origen y recolección selectiva de residuos.
- f) De limitaciones en la presencia de sustancias peligrosas en los productos.
- g) De exigencias de ecodiseño.
- h) De diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.
- i) Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 14.- Procedimiento para el establecimiento de metas y otras obligaciones asociadas. Un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario, el que deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

- a) Un análisis general del impacto económico y social.
- b) Una consulta a organismos públicos y privados competentes, quienes conformarán un comité operativo ampliado que el Ministerio creará, de conformidad al artículo 70, letra x), de la ley N°19.300. Dicho comité se constituirá por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.
- c) Una etapa de consulta pública, la que incluirá la opinión del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 15.- Pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. La propuesta de decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas deberá ser sometida al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la ley N°19.300.

Artículo 16.- Recurso de reclamación. Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas serán reclamables ante el Tribunal Ambiental respectivo, por cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio.

El plazo para interponer el reclamo será de treinta días, contado desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial.

Los recursos serán conocidos por el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

La interposición del reclamo no suspenderá en caso alguno los efectos del acto impugnado.

Artículo 17.- De la revisión de las metas y otras obligaciones asociadas. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos prioritarios, así como las demás obligaciones asociadas, deberán ser revisadas como máximo cada cinco años, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento.

Artículo 18.- Interpretación administrativa. Corresponderá al Ministerio interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.

Párrafo 3°

De los sistemas de gestión

Artículo 19.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia en los términos establecidos en el

decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, oyendo previamente al organismo público competente.

Artículo 20.- Sistemas colectivos de gestión. Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios, y en ningún caso se entenderá como organización de interés público para los efectos de la ley N° 20.500.

Asimismo, deberá estar integrada exclusivamente por productores, salvo que el respectivo decreto supremo permita la integración de distribuidores u otros actores relevantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor responderá ante el sistema colectivo que integre, en proporción a las metas que le apliquen.

Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia, y podrán establecer una remuneración para sus directores.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la referida persona jurídica en el cumplimiento de su función, en base a criterios objetivos, tales como la cantidad de productos comercializados en el país y la composición o diseño de tales productos, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario.

En caso de extinción de la persona jurídica, sus bienes pasarán a otro sistema colectivo de gestión o a los productores asociados, según sus estatutos.

Artículo 21.- Sistemas individuales de gestión. Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados.

Artículo 22.- Obligaciones de los sistemas de gestión. Todo sistema de gestión deberá:

a) Constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 9°, letra c), según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas a cada producto prioritario, sólo tratándose de un sistema colectivo de gestión.

b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados y autorizados, municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica en los términos establecidos en los artículos 24 y 25.

c) Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo. La Superintendencia podrá requerir que los informes sean certificados por un auditor externo. El informe final de cumplimiento deberá contener, al menos, la cantidad de productos prioritarios comercializados por los productores que integran el sistema en el país en el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si corresponde.

d) Proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 23.- Permiso municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público. Sin perjuicio de la celebración de un convenio de acuerdo al artículo 25, los sistemas de gestión autorizados podrán solicitar a la municipalidad respectiva un permiso no precario para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.

Los antecedentes para solicitar el permiso, los derechos aplicables y las condiciones de operación serán establecidos mediante ordenanza municipal, sin

perjuicio de la autorización sanitaria referida en el artículo 35, en relación al manejo y disposición de residuos peligrosos.

La municipalidad otorgará fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.

El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años.

El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.

Artículo 24.- Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.

Para tal efecto, los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta, esto es, un procedimiento concursal, mediante el cual el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público a través de su sitio electrónico, convocando a los interesados para que, con sujeción a las bases fijadas, formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos. Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar.

Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.

Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.

Los sistemas colectivos de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto; circunstancias o características del convenio que así lo requieran y cuando se trate de la contratación de recicladores de base.

Lo establecido en los incisos anteriores no se aplicará cuando los gestores sean municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, caso en el cual se registrarán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25.- Convenios con municipalidades. Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.

Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios señalados en el inciso precedente podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 26.- Autorización de los sistemas de gestión. Los sistemas de gestión serán autorizados por el Ministerio, para lo cual deberán presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un plan de gestión que contenga, al menos, lo siguiente:

a) La identificación del o los productores, de su o sus representantes e información de contacto.

b) La identificación de la persona jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en el caso de un sistema colectivo de gestión.

c) Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

d) La estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período.

e) La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.

- f) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión y copia de la garantía constituida, si corresponde.
- g) Los procedimientos de licitación, en el caso de un sistema colectivo de gestión.
- h) Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos.
- i) Los procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.
- j) Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan.

Dicho plan tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y tendrá una vigencia de cinco años. El Ministerio autorizará aquellos planes que garanticen de forma razonable su eficacia para alcanzar dicho objeto.

El reglamento respectivo de la presente ley establecerá el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, así como los requisitos de idoneidad de los auditores externos.

Los sistemas que sean autorizados serán incorporados por el Ministerio en el registro a que se refiere el artículo 37.

Artículo 27.- Renovación de la autorización. La solicitud de renovación de la autorización del sistema de gestión deberá presentarse ante el Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo plan de gestión. En lo demás se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28.- Actualización del plan de gestión. Toda modificación del plan de gestión deberá ser informada al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el plazo de tres días hábiles.

Las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo 26 requerirán la autorización del Ministerio, en los términos establecidos en el reglamento.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 29.- Educación ambiental. El Ministerio diseñará e implementará programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda.

Los recicladores de base y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas.

Artículo 30.- Municipalidades. A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades:

- a) Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.
- b) Podrán celebrar convenios con recicladores de base.
- c) Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los sistemas de gestión respecto a permisos para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.
- d) Deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.
- e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
- f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.
- g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

La función privativa de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.

Artículo 31.- Del fondo para el reciclaje. El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Este fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
- c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales.
- d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público.
- e) Los recursos que le asignen otras leyes.
- f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

El reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones, entre ellos, la inclusión de los recicladores de base, la localización o disponibilidad presupuestaria de los municipios y la celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.
- b) Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados.
- c) Entrega de los recursos y procedimientos de control.

Artículo 32.- Recicladores de base. Los recicladores de base registrados en conformidad al artículo 37 podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.

Para registrarse, deberán estar debidamente certificados en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N° 20.267.

Artículo 33.- De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores. Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

- 1.- Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.
- 2.- Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.
- 3.- Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

Asimismo, se prohíbe a todo distribuidor y comercializador la enajenación de productos prioritarios cuyo productor no se encuentre adscrito a un sistema de gestión, cuando esté en riesgo la salubridad pública o la conservación del patrimonio ambiental.

Artículo 34.- De las obligaciones de los consumidores. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley.

Artículo 35.- Autorización Sanitaria. Un reglamento establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a la presente ley.

Las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos se someterán a lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 36.- Permiso de Edificación. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente ley, que lo requieran.

TÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 37.- Registro. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N° 19.300, contendrá y permitirá gestionar información sobre:

- a) Los productores de productos prioritarios.
- b) Los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda.
- d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.
- e) Los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieran convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base, de conformidad con el artículo 32.
- f) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.
- g) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento.

El reglamento establecerá el contenido y funcionamiento del Registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial.

El Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje de fácil comprensión a través de su sitio electrónico.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 38.- Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, deberá remitirlos a la Superintendencia y solicitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a municipalidades, entre otros.

Artículo 39.- Infracciones. Corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título III de su ley orgánica.

Constituirán infracciones gravísimas:

- a) No inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.
- b) No contar con un sistema de gestión autorizado.
- c) Celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 24.
- d) Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.
- e) No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- f) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.

Constituirán infracciones graves:

- a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.

b) No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22, letra a).

c) No declarar información conforme al artículo 6°.

d) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8°.

e) No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.

f) No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.

g) No renovar la autorización del sistema de gestión.

h) Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, cuando ésta sea requerida en conformidad al artículo 28.

i) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.

j) No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.

k) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33.

l) No cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 34.

Constituirán infracciones leves:

a) No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.

b) No informar las modificaciones del plan de gestión en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa.

c) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11.

d) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo segundo transitorio.

Artículo 40.- Sanciones. Las infracciones a esta ley podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

b) Las infracciones graves podrán ser objeto de multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Artículo 41.- Circunstancias para la determinación de la sanción. Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) Beneficio económico del infractor.

b) Conducta del infractor.

c) Capacidad económica del infractor, excepto en el caso del sistema de gestión colectivo.

Artículo 42.- Recursos. En contra de la resolución de la Superintendencia que aplique una sanción, procederán los recursos a que se refiere el Párrafo 4° del Título III de su ley orgánica.

Artículo 43.- Responsabilidad civil. Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la ley, el que cause daños ocasionados por el manejo de residuos peligrosos responderá civilmente de manera objetiva por ellos.

Artículo 44.- Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.

TÍTULO VII

MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS NORMATIVOS

Artículo 45.- Agrégase en la letra h) del artículo 105 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la ley General de Urbanismo y Construcciones, a continuación de la palabra “sanitarios”, la siguiente frase: “, de reciclaje o separación de residuos en origen”.

Artículo 46.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente párrafo 6° bis, a continuación del artículo 48 bis:

“Párrafo 6° bis

De la certificación, rotulación y etiquetado

Artículo 48 ter.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento.

Asimismo, el reglamento deberá determinar el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los certificados, rótulos y etiquetas. El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento. La acreditación, autorización y control de dichas entidades se regirá por lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 3°, letra c), de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dicha Superintendencia será la encargada de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones de que trata este artículo.

La infracción de esta normativa será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción. Sin perjuicio de lo anterior, la falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas será sancionada según lo establecido en los artículos 193, 194 y 196, según corresponda, del Código Penal.”.

b) Introdúcese la siguiente letra t bis) al artículo 70:

“t bis) Otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, en conformidad a la ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Certificación de recicladores de base. Durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley, los recicladores de base podrán registrarse sin contar con la certificación exigida en el artículo 32. Transcurrido dicho plazo sin haber acreditado este requisito ante el Ministerio, caducará su inscripción.

El Ministerio impulsará la creación de un proyecto de competencias laborales destinado a que los recicladores de base adquieran las aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias para gestionar los residuos de acuerdo a la normativa vigente y permitirles obtener la certificación exigida en el artículo 32.

Artículo segundo.- Obligación de informar. Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.

b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.

c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.

d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- Plazo para dictar reglamentos. Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse o actualizarse, según corresponda, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto.- Gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 17 de mayo de 2016.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, correspondiente al boletín N° 9094-12

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto de los artículos 16, 25 y 30 inciso final 30 del proyecto de ley, y por sentencia de 12 de mayo de 2016, en los autos Rol N° 3020-16-CPR,

Se resuelve:

1.- Que son propios de ley orgánica constitucional y constitucionales la oración “Tal decreto será reclamable en los términos establecidos en el artículo 16”, contenida en el artículo 4°, inciso cuarto, y los artículos 16, incisos primero y tercero; 24, inciso cuarto; 26, inciso segundo; 25, inciso tercero, y 30, inciso final, del proyecto de ley sometido a control.

2.- Que no se emitirá pronunciamiento, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional respecto de los artículos 16, incisos segundo y cuarto; 25, incisos primero y segundo; 30, letras a) y b) 42 y 44 del proyecto de ley.

Santiago, 12 de mayo de 2016.- Rodrigo Pica Flores, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 1030287)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 211 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento

para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 250 y N° 252, del 30 de mayo de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,3045
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,1757
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,8768
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,0791
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,1202

2°.- Aplicanse a contar del día 2 de junio de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 2 de junio de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,3045	5,6955
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,1757	5,8243
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,8768	0,6232
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0791	1,3209
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,1202	1,8098

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Jorge Valverde Carbonell, Jefe de Gabinete, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Energía

(IdDO 1030288)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 418 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE

MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 253/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
346,40	395,90	445,40	396,64

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1030289)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 419 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización

PROTECCIÓN EFECTIVA

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Infórmese

Sitio web: www.inapi.cl

Oficinas de atención a usuarios: Alameda 194, primer piso

Mesa Central: (562) 2887 0400

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 250/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	301.935,4
Gasolina automotriz 97 octanos	321.860,9
Petróleo diésel	284.178,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	167.267,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 2 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1030290)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 420 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 252/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Determinánense los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	272.961,7	287.328,1	301.694,5
Gasolina automotriz 97 octanos	291.464,3	306.804,5	322.144,7
Petróleo diésel	228.097,7	240.102,9	252.108,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	152.855,2	160.900,2	168.945,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93

octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 13 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 2 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1030511)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE JUNIO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	689,81	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	525,69	1,3122
DÓLAR AUSTRALIANO	498,53	1,3837
DÓLAR NEUZELANDÉS	466,18	1,4797
DÓLAR DE SINGAPUR	500,88	1,3772
LIBRA ESTERLINA	999,00	0,6905
YEN JAPONÉS	6,24	110,5600
FRANCO SUIZO	694,60	0,9931
CORONA DANESA	103,29	6,6783
CORONA NORUEGA	82,39	8,3726
CORONA SUECA	82,75	8,3361
CORONA CHECA	28,44	24,2585
YUAN	104,73	6,5866
EURO	768,25	0,8979
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	179,11	3,8513
RINGGIT MALAYO	167,15	4,1270
WON COREANO	0,58	1191,5500
ZLOTY POLACO	175,16	3,9381
DEG	967,75	0,7128

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 31 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1030513)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$805,81 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 31 de mayo de 2016.

Santiago, 31 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1029558)

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS	LARGO PLAZO				CORTO PLAZO			
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	DBRS	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	DBRS
Brasil	BB	Ba2	BB	BBH	B	--	B	R-3
Irlanda	A+	A3	A	AH	A-1	P-2	F1	R-1M

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Deutsche Bank AG	BBB+	A3	A-	A-2	P-2	F1
Deutsche Bank Trust Company Americas	BBB+	A2	A-	A-2	P-1	F1

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 25 de mayo de 2016, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en el N° 1 y en el N° 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

(IdDO 1028587)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° O - 186, DE 2016

Determinase que la impresión de los datos que contendrán las cédulas de votación en las elecciones Primarias de Alcaldes del domingo 19 de junio de 2016, se efectuará con tipografía Arial y las siguientes características:

CONTENIDO	CUERPO	GROSOR
Tipo de elección y año	28	Bold
Comuna	15	Bold
Letra y nombre que distingue al Pacto	14	Bold
Nombre del partido político, palabra Independientes	12	Bold
Número candidato	14	Bold
Nombre candidato	10	Regular
Recuadro símbolo	1 cm. x 1 cm.	

Publicación ordenada por resolución O N° 186 de fecha 25 de mayo de 2016, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 18.700.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora, Servicio Electoral.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública

IDENTIFIQUE SU PUBLICACIÓN CON UN NÚMERO ÚNICO

(IdDO 898167)

¿Qué es el IdDO?

El **IdDO** (Identificador del Diario Oficial) es un número único e irrepetible asignado por el Diario Oficial a cada documento publicado en su edición impresa. Este código aparece al inicio de cada documento, antes de su título. En la Edición Societaria Electrónica (creada por la ley 20.494) este **IdDO** se denomina CVE.

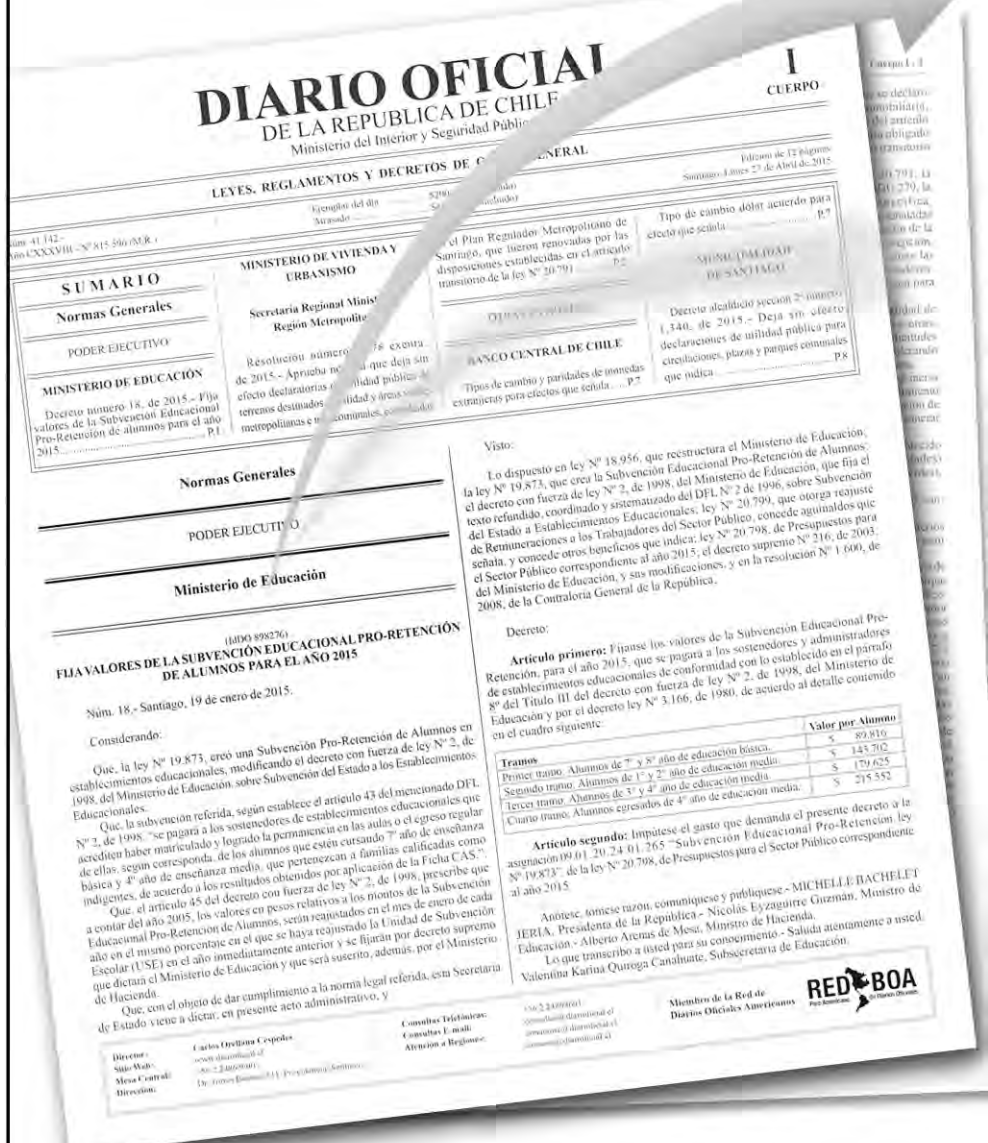
¿Para qué sirve?

Para Referenciar e Identificar una publicación con precisión. En el caso de usuarios privados, que realizan solicitudes de publicación particulares o judiciales, estos podrán, con dicho número, informar a los organismos que lo requieran, que la publicación fue efectivamente realizada, sin necesidad de requerir datos como "Fecha y N°s de Edición, Cuerpo y Página".

Para la publicación de normativas de carácter general (Cuerpo I del Diario Oficial), los organismos del Estado y privados podrán referenciar una norma usando solo este número o bien sumándolo a la fecha de publicación.

¿Desde cuándo se usa?

El **IdDO** comienza a asignarse a cada documento publicado, desde el **lunes 27 de abril de 2015**.



www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.472.-

Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$330.- (IVA incluido)

Atrasado\$650.- (IVA incluido)

Edición de 224 páginas

Santiago, Miércoles 1 de Junio de 2016

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Otorga ampliaciones de concesiones de servicios sanitariosP.6

Solicita concesión de servicios sanitariosP.7

Dirección General de Aguas

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en los artículos 4° y 6° transitorios de la ley N° 20.017P.8

Solicitudes de Aguas

Comunas de: Alhué / Angol / Antofagasta / Arauco / Arica / Cabildo / Cabrero / Calama / Calbuco / Camarones / Canela / Carahue / Casablanca / Cauquenes / Chillán / Chillán Viejo / Cholchol / Cobquecura / Coihueco / Colina / Combarbalá / Constitución / Contulmo / Coronel / Corral / Coyhaique / Cunco / Curacautín / Curicó / Freirina / Fresia / Frutillar / Hualaihué / La Higuera / La Ligua / La Reina / La Serena / La Unión / Lanco / Las Cabras / Lautaro / Limache / Linares / Llanquihue / Lo Barnechea / Longaví / Los Andes / Los Ángeles / Los Lagos / Marchigüe / Mariquina / Melipilla / Monte Patria / Natales / Osorno / Ovalle / Paine / Palmilla / Penco / Peralillo / Pichidegua / Pinto / Pucón / Puente Alto / Puerto Octay / Puerto Varas / Pumanque / Purranque / Quilleco / Quillota / Renaico / Retiro / Romeral / Salamanca / San Bernardo / San Carlos / San Clemente / San Nicolás / San Pedro / Santa Bárbara / Talagante / Talca / Tierra Amarilla / Tirúa / Tomé / Valdivia / Valparaíso / Victoria / Villarrica / YumbelP.8

Provincias de: Biobío / Cachapoal / Cautín / Chacabuco / Concepción / Cordillera / Coyhaique / General Carrera / Linares / Llanquihue / Malleco / Melipilla /

Ñuble / Osorno / Ranco / San Felipe / Santiago / Talca / Última Esperanza / ValdiviaP.26

Regiones de: Antofagasta / Biobío / Los LagosP.30

Fiscalía

Extractos de decretos expropiatorios números 118 / 182 / 183 / 184 / 185 / 186 / 187 / 188 / 189 / 190 / 191 / 192 / 198 / 199 / 200 / 201 / 202 / 203 / 205 / 206 / 207 / 208 / 209 / 210 / 211 / 212 / 213 / 214 / 215 / 217 / 218 / 219 / 220 / 221 / 222 / 223 / 224 / 225 / 230 / 231 / 232 / 233 / 234 / 236 exentos, de 2016.....P.32

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana

Resolución número 2.003 exenta, de 2016, que modifica publicación que indicaP.37

Servicio de Vivienda y Urbanización VIII Región del Biobío

Resolución número 1.504 exenta, de 2016, que ordena expropiación parcial de inmueble que señala.....P.37

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

Semillas

SolicitudesP.37

Protección Agrícola y Forestal Plaguicidas y Fertilizantes

Rectificaciones.....P.37

Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota

Extractos de resoluciones exentasP.38

Servicio Agrícola y Ganadero Región de Tarapacá

Extractos de resoluciones exentasP.39

Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama

Extracto de resolución exentaP.44

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Solicitudes de permisos para efectuar extensiones provisionales de líneas de distribución fuera de la zona de concesiónP.44

OTRAS ENTIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Decreto alcaldicio Sección 2ª número 1.179, de 2016.- Procede al desalojo y demolición total de construcción de inmueble que indicaP.44

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

Decreto alcaldicio Sección 1ª número 1.695, de 2016.- Otorga plazo que indica para efectuar limpieza e higiene de propiedad que señala.....P.45

Decreto alcaldicio Sección 1ª número 1.839, de 2016.- Declara abandonada a propiedad que indicaP.45

Publicaciones Judiciales

Extravío de Documentos

A

Abarzúa Muñoz Sandra Susana / Abello Bascur María Leonor / AFP Provida S.A. / Aguas de Antofagasta / Alarcón Saravia Luisa Prosperina / Almonacid Mansilla Carolina Alejandra / Álvarez Valladares Paulina del Carmen / Apablaza Apablaza Euladia Oritia / Araneda Barros Marco Antonio / Arriagada Arriagada Rosa Elena / Arriagada Ortega Florencia del Carmen.....P.46

B

Baeza Lillo Alejandro Francisco / Banco de Crédito e Inversiones / Banco Security /

BancoEstado / Barraza Díaz Edgardo Enrique / Basso Rivera Segundo Tomás / Bernales Antivilo María Magdalena y otros / Bravo Espinoza Aldo Juan / Briones González Cintia CarolinaP.46

C

Campos Ramos Sofía MargaritaP.46

Carrasco Espinoza Rosa del Carmen / Castro Matamala Juan Luis / Catalán Báez Pedro Moisés / Chávez Chávez Pascuala del Carmen / Contreras Peña Norma Bernardita / Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Limitada / Corpbanca S.A. / Cruz Parot CarlosP.47

D

Dinamarca Valdés Catherine Alejandra / Domínguez Tupper María Paz / Duarte Cabrera Juan SebastiánP.47

E

Ebensperger / Escobar Aguilar José Miguel / Escobar Gajardo Juan Carlos / Espinoza Donoso Karina Valeria / Espinoza Roa Rosa ElianaP.47

F

Fuente-Alba Poblete Adelaida / Fuentes Zapata YenisferP.47

G

Gajardo Aravena Natalia / Gálvez Contreras Viviana del Rosario / Gamonal Cofré Tabita Magdalena / García López María Angélica / Garrido Inostroza María Hicilda / González Arriagada Cecilia GloriaP.47

González Cid Aurelio Enríquez / González González David AurelioP.48

H

Henríquez Cáceres Tamara Ivonne / Herrera Díaz Ernesto / Hoschtetter Diez Jorge Alberto / Huerta Leiva Flavio Ignacio.....P.48

I

Ibáñez Manríquez Víctor Manuel / Inostroza Ramírez Yasna Lisette / Inversiones NCCV S.A.P.48

<p>J</p> <p>Jerez Ramos Aurora del Carmen / Jo López Marcelo Melvyn / Juan Berrios Patricio Alex.....P.48</p>	<p>T</p> <p>Torres Wantzloben HelgaP.53</p> <p>Troncoso Rivas Cecilia BeatrizP.55</p>	<p>Bastías Bastías Valentina Fernanda / Bastías Pincheira Renato Alfredo / Bautista Guerra Bernardita del Alcibiades / Becerra Hernández Hugo Ismael.....P.64</p>	<p>Ignacia / González Olguín Bastian Isaías / González Páez Iñaki Guillermo / Gray Moncada Stevie / Gre Díaz Catalina Antonia..... P.68</p>
<p>K</p> <p>Kurten Pincheira Víctor.....P.48</p>	<p>U</p> <p>Ugalde Ovalle Mario / Uribe Escobar Erik Lucciano / Urquieta Mundaca Elba RoxaniP.55</p>	<p>Beiza Beicker Esteban Eduardo / Benavides Aid José Miguel / Benavides Orellana Valeria Angélica / Besnier Besnier Manuel Andrés / Bianchelli Nuñez Bruno André / Bonifay Figueroa Nicole Rafaela / Bórquez Fernández Abraham Alexander / Bravo Briones Marco Enrique / Brodsky Valenzuela Hody / Bustamante Huerta Jennifer Dayana / Bustos Castillo Elsa del Carmen.....P.65</p>	<p>Guerra Miranda Guillermo Giovanni / Gutiérrez Palma Grase Tonka Valentina / Gutiérrez Palma Jorge Patricio Ignacio / Guzmán Olivares Cristian Alejandro P.69</p>
<p>L</p> <p>Lagos Díaz Myriam Marianela / Landeros Conejeros Magdalena María / Leiva León Jorge AndrésP.48</p>	<p>V</p> <p>Valdebenito Salazar Luis Fernando / Vega Lacazette LorenaP.55</p>	<p>C</p> <p>Cabrera Quilahueque Elisa Ignacia / Cáceres Villagrán Máximo AlejandroP.65</p>	<p>H</p> <p>Henners Bernardo Andrés / Herman Cornejo Janet / Hernández Campo José Guillermo / Hernández Campos Francisca Javiera / Hernández Hernández Benjamín Ignacio / Hernández Oliva Christopher Daniel / Hernández Sánchez Giovanni Andrés / Herrera Herrera Humberto Leonel / Hofmann Pacheco Daniel Moisés / Hopp Hopp Sofía / Hualme Antilén Manuela P.69</p>
<p>M</p> <p>Mamani Castro Antolín Tiofeno / Manquelipe Alday Fabián / Marín Castillo Alberto Gastón / Melillanca Puente Eduardo Olager / Mellado Mellado Christian / Molina Sandoval Pia Carolina / Molina Sanhueza Rosa Ester / Montero Fierro Sonia del Carmen / Muñoz Silva Karina AntonietaP.48</p>	<p>Vinolab Limitada / Voisin Echeñique Hugo.....P.56</p>	<p>Y</p> <p>Yáñez Ríos Isabel del CarmenP.56</p>	<p>J</p> <p>Jaramillo González Amparo Beatriz / Johnson Contador Monique Margaret / Jorquera Molinet Savka Polett..... P.69</p>
<p>N</p> <p>Novoa Ulloa Hugo Alejandro.....P.48</p>	<p>Z</p> <p>Zalaquett Balut Jorge Iván / Zamorano Pérez Elsa Elena.....P.56</p> <p>Zárate Pizarro Juan Hipólito / Zúñiga Cifuentes Virginia / Zúñiga Muñoz Marta ElenaP.57</p>	<p>C</p> <p>Cagliolo D'Souza Eduardo Anselmo / Camerotto Zuin Fernando Matías / Cantillana Núñez Antonia Micaela / Carmona Carmona Alfredo Alejandro / Carreño Loje José Luis / Castillo Olivares Daniella Marisol.....P.66</p> <p>Catrif Castro Roberto Sebastián / Champin Fuentealba Liliana Florencia / Cisterna Flores Emmanuel Josué / Cofré Cofré Katerin Yahahira / Concha Riquelme Gonzalo Alberto / Contreras Manqueche Bristela / Cortés Aravena Bowie Nirvana / Cortés Barria María Luisa / Corvalán Lepe Alicia / Crosgrove Vera Marcelo Fabio / Cuminao Monsalve Margarita BelénP.67</p>	<p>K</p> <p>Ketter Moraga Mónica Olympia / Khalsa Khalsa Rupinder Kaur / Kim Lee Pedro Juan / Klein Bastias Isidora Esperanza / Kusjanovic Riquelme Álvaro Miguel P.69</p>
<p>O</p> <p>Olguín Hermosilla María GuillerminaP.48</p> <p>Oviedo Iturra Ximena del PilarP.49</p>	<p>Muertes Presuntas</p> <p>Aravena Canto Leonardo Robinson / Carrillo Carrillo Cristian Adrián / Orellana Araya Julio de la Cruz / Palacios Araya Santiago Segundo / Pérez García Juan Manuel / Saavedra Venegas Miguel Segundo / Valenzuela Luco Luis Armando / Vásquez Cofré Elisa Amalia / Vega Jorge Alfredo / Vergara Rubio Julio Enrique / Zambrano Aravena Celso MarinoP.57</p>	<p>D</p> <p>Darrigrande González Krishna Catalina / De Anselmo Rebolledo Maureen / De la Vega Soto MariaJose Rosario / De-Alonso Valenzuela Gabriela MagdalenaP.67</p>	<p>L</p> <p>Lagos Farfán Bernarda Andrea / Lanfranco Carvajal Franchesca Isabella / Larenas Mansilla Omar / Leal Velásquez Glendys Marlene / Leal Zaldivar Roberto Andrés / Levín Muñoz Nilen Cecilia / Lezzatti Maldonado Claudia Valeria / Lleuful Peralta Leonardo Jesús / Lopetegui Molina Andrés Ignacio / Luza Lucas Lucía del Carmen P.70</p>
<p>P</p> <p>Palma Novoa Inés Carmen / Parada Adelmo Sofía de las Mercedes / Parada Castillo Lillyan Alicia / Peñaloza Peña Francisco Elías / Poblete Calabrán Katherine / Prado León GuillermoP.49</p>	<p>Solicitudes de Cambios de Nombre</p> <p>A</p> <p>Agurto Sandoval Daniel Victorino / Álamo Azócar Matías NicolásP.60</p>	<p>Díaz Torrijo Miguel Alexis / Dini Águila Karla Pamela Alejandra / Domínguez Vidal Juan Pablo / Donoso Díaz Isidorah Amanda / Donovan Ortiz Morgan Evan.....P.68</p>	<p>M</p> <p>Mamani Terrazas Gerardo Richard / Martínez Araneda Alex León / Martínez Salvo Benjamín Ernesto / Mauro Mauro Yerko Alejandro / Michea Michea Joaquín Ignacio / Millapán Araya Christopher Antonio / Montenaes Montenaes Sebastián Ignacio / Morales Elgueta Maxwell / Morgado Alonso Manuel / Muñoz Guzmán Madison Maveric P.70</p>
<p>R</p> <p>Reutter Alert Andrés / Rivas Pascal Erna del Carmen / Rivera Contreras Mercedes Rosa / Rol V-20-2016 / Rol V-68-2016P.49</p>	<p>Alvarado Downing Román / Arancibia Santander Anny / Aránguiz Aránguiz Tomás Benjamín / Aravena Concha Paola Alejandra / Arcila Arcila Wendy Denisse / Arenas Berríos Danny Alfredo Alexander / Armazabal Parra Cristián Alexis.....P.61</p>	<p>E</p> <p>Egaña González Dhylan Andrés / Erices Araneda Matías Joel / Escanilla Orellana Sergio / Escobar Díaz Luan Elizabeth.....P.68</p>	<p>N</p> <p>Nawrath Barriga Jorge Alfredo..... P.70</p>
<p>S</p> <p>Sáez Campos Mariza Elena / Salazar Moya Lander / Salvatierra Silva Evelyn / Sanhueza Mellado Irene / Sanhueza Urra Elba del Rosario / Sastre Cea Germán Francisco Antonio / Semax Ltda. / Silva Carrasco Alejandro Emilio / Silva López César Aníbal / Silva Molina Graciela del Rosario / Silva Nuñez Ana María / Solar González Luis Alfonso / Soto González Nadia del Pilar / Soto Soto Luis Alberto / Soto Soto Luz Angélica / Soto Soto Norma del CarmenP.51</p>	<p>Artal Riedel Mario Enrique / Ascencio Soto Benjamín Ignacio / Avilés Flandes Yennifer Andrea / Ayala Huerta Katherin Anais / Azúa Azúa Marcos SebastiánP.63</p>	<p>F</p> <p>Farías Urrutia Augusto Andrés / Figueroa Cabrera Ignacio Andrés / Flores Rivera Fernando Arturo / Fuentealba García Gustavo Emilio.....P.68</p>	<p>M</p> <p>Mamán Garrido María Jesús / Novoa Rivera Carolina Viviana / Nuñez Arancibia Patricia Ady Elena / Nuñez Jiménez Song-Juh Yandary Yihoshiro / Nuñez Leython Diego Ignacio P.71</p>
<p>Suárez Molina GuillerminaP.53</p>	<p>B</p> <p>Badilla González Nicolás / Baeza Riquelme Newen Salvador / Bahamondez Campos Patricio Antonio / Bascur Bascur Gabriela PazP.63</p>	<p>G</p> <p>Gálvez Montoya Almendra Michelle Ignacia / García-Chacur Gómez Yuvit / Geisse Blumenberg Esteban / Godoy Díaz Luis William / Gómez López Jennifer Alejandra / González Nuñez María José</p>	<p>N</p> <p>Nawrath Barriga Jorge Alfredo..... P.70</p>

<p>O</p>	<p>Von Hromada Vásquez Giselle NatalyP.74</p>	<p>Banco de Chile - Silva Martínez / Banco Santander - Ortiz / Banco Santander-Chile - Acevedo Soto Lorena Aurora.....P.87</p>	<p>Bravo Rojas Nicolás Andrés - Urcelay Jiménez María Loreto P.106</p>
<p>Olguín Mallea Priscila / Olivos Olivos Baltazar Antonio / Ortiz De Rozas Rojas Tomás / Oviedo Toledo Héctor Eduardo P.71</p>	<p>Z</p> <p>Zúñiga Molina Sylvia del CarmenP.74</p>	<p>Banco Santander-Chile - Álvarez Araneda Juan Enrique / Banco Santander-Chile - Arauz Vela DanielP.88</p>	<p>C</p> <p>Campos Ayala Carlos - Constructora Viban Ltda. y otro P.106</p>
<p>P</p> <p>Paillaman Carrasco Jonnathan Jesús / Paiva Medina Soledad Elizabeth / Peña Sánchez Fernanda Antonia / Pérez Quintana Andrés Aaron / Pizarro González Matías Nicolás / Pizarro Osorio Josefa Ignacia / Placencia Flores Mirza Mercedes P.71</p>	<p>Conservadores de Bienes Raíces</p> <p>Conservador de Bienes Raíces de Quinchao, Talcahuano y Última Esperanza.- Reconstitución inscripción dominioP.74</p>	<p>Banco Santander-Chile - Bastidas Jiusan Cristian Andrés.....P.89</p> <p>Banco Santander-Chile - Díaz / Banco Santander-Chile - Illanes Rojas Julio PatricioP.90</p> <p>Banco Santander-Chile - Illanes y otraP.91</p>	<p>Campos Soberon Ricardo - Constructora Alfonso Ramírez Ltda. / Caniuguir - Guzmán Vergara Víctor Gregorio y otra P.107</p> <p>Cárcamo - Sociedad Constructora GN Limitada / Cárdenas Sgombich Cinthya Ivanica - Valenzuela Riquelme Miguel Yovhany P.108</p>
<p>R</p> <p>Reischmann Alfaro Gastón Tomás / Reiz Cáceres Ivar / Retamal Orellana Felipe..... P.71</p>	<p>Resoluciones Varias</p> <p>A</p> <p>AFP Cuprum S.A. - Moraga Moya María Fernanda.....P.74</p>	<p>Banco Santander-Chile - Infante Rodríguez Carlos Alberto y otra / Banco Santander-Chile - Inmobiliaria e Inversiones Nickie Anderson e Hijo LimitadaP.92</p>	<p>Carvajal Reveco Emperatriz del Carmen - Allendes Martínez y otra / Castro - Puga / Castro Castro Mauricio Horacio - Novoa Morales Elizabeth del Carmen..... P.109</p>
<p>Rey Rey Alexis Alejandro / Reyes Flores Eric / Risopatrón Martel Miyerly Scarlet / Rivera Flores Dante Ignacio / Rivera Montecinos Daniela Lysset / Rodríguez Challapa Salomón Daniel / Rodríguez Morales Eva Francisca / Rojas Santander Mariana / Romanque Romanque Héctor Gabriel / Ruiz Ruiz Robinson Franco..... P.72</p>	<p>Agrícola Growth Ltda. / Aguilera - Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL.....P.75</p> <p>Aguilera - Muñoz / Aguilera Valenzuela Carolina Alejandra - Ávila Soto Danilo Enrique.....P.76</p>	<p>Banco Santander-Chile - Inmobiliaria Llantén / Banco Santander-Chile - Inversiones Anmaca Limitada.....P.93</p> <p>Banco Santander-Chile - Julio Silva Cruz y Compañía y otro.....P.94</p>	<p>Castro Montes Pedro Hipólito - Tactical Security S.p.A. y otros / Cerda Rojas Ramón Luis - Montremell S.A. y otras.....P.110</p> <p>Chacón González Eulalia - Balcazar Villarroel Carlos Alberto y otra / Charrúa Transmisora de Energía S.A.P.112</p>
<p>S</p> <p>Sabadini Araneda Alejandro / Saldamando Díaz Doris Rosa / Salinas Figueroa Carolina / Sánchez Miranda Ibanif Rodrigo / Sanhueza Orellana Javier Alberto / Schnellenkamp Bustos Sebastián Heinrich / Schulmeyer Jara Carlos Patricio / Schulmeyer Jara Claudia Nicolle / Schulz Palazuelos Erwin / Schumacher Villablanca Sara Catalina / Segovia Cifuentes Katherine Belen / Segura Fierro Alejandro / Serrano Soto Ricardo Andree / Silva Urzúa Andrea Fernanda..... P.72</p>	<p>Ahumada Esparza Cristina Alejandra - Navarro Aguilar Yimi Alonzo / Alanis - AcuñaP.77</p> <p>Alberca Tielia Josefa Elita - Merino Quezada Juan Guillermo / Alfaro - Manuel Villarroel A. y Cía. Ltda. y otras.....P.78</p> <p>Alvarado Villalobos Jessica Roxana / Álvarez - Morales / Ancasi - Soluciones Integrales C AZ SpA / Arangue - Olivares Pallauta Erica AngélicaP.79</p> <p>Arenas Quezada Claudia Alejandra / Arévalo - Hassanali / Aros Muñoz Alfonso Sebastián / Astudillo Araos Cristián Eduardo - Clavería Toledo Amador EnriqueP.80</p>	<p>Banco Santander-Chile - Quiroga Farías Oscar AlbertoP.96</p> <p>Banco Santander-Chile - Reyes Herrera Jessica / Banco Santander-Chile - Reyes Jara Juan Carlos.....P.97</p> <p>Banco Santander-Chile - Rosas / Banco Santander-Chile - Sacsá S.A.P.98</p> <p>Banco Santander-Chile - San Miguel Campos Karyn Orietta / Banco Santander-Chile - Sandoval Flores.....P.99</p>	<p>Chen - Sucesión Hereditaria / Cid Fonseca Gisela Alejandra - Silva Cifuentes Claudio Antonio / Cisterna - Viggiless Recursos Humanos / Cofré y otros - Constructora Atacama S.A. y otrasP.117</p> <p>Condori - Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL..... P.120</p> <p>Consejo de Defensa del Estado - Pérez Barros Maribel Ester y otros / Contreras - Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L..... P.122</p>
<p>Surriba Gálvez Gabriela Andrea..... P.73</p> <p>T</p> <p>Tangol Barahora Eva / Tapia Coroseo Paula Francisca / Tapia Coroseo Romina Andrea / Tapia Parra Alejandra / Tuki Atón Ataranga Ignacio P.73</p>	<p>Avendaño Gutiérrez Juan Manuel - Tactical Security S.P.A. y otros / Ayancan - Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada.....P.82</p>	<p>Banco Santander-Chile - Sarmiento / Banco Santander-Chile - Seitz Contreras Ricardo.....P.100</p> <p>Banco Santander-Chile - Servicios Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L.....P.101</p>	<p>Cornejo - Ruedlinger / Cornejo - Serralada y Mauri Ltda.P.124</p> <p>Correa Llantén Francisco Antonio - Ingeniería y Construcción ICL Limitada P.125</p>
<p>V</p> <p>Valdenegro Roa Belen Nazareth / Valderrama Orellana Antonella Mabel / Valdés Castro Victoria Nomi / Valdivieso Montecino Benjamín Alonso / Valencia Venegas Carolina Nicole / Varas Orrego Pilar Lissett / Vega Painenahuel Etelinda Leonor / Vegas Almonacid Cristóbal Alejandro / Venegas Venegas Camila Ignacia / Venizelos Pastén Basiliky Alejandra / Vera Subiabre Christopher Matías / Vidal Siau Catalina Paz / Vidal Vidal Belén Soledad / Villablanca Merino Francisca Ignacia / Villanueva Arros Andrea Marisol P.73</p>	<p>Baldera Sandoval Luz Angélica - Bravari Becerra Giovanna.....P.82</p> <p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile - Araya.....P.83</p> <p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile - Fukushima Estay / Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile - Inmobiliaria e Inversiones Copayapu Sociedad AnónimaP.85</p> <p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile - López López Eduardo César / Banco de Chile - Orquera Orellana David MauricioP.86</p>	<p>Banco Santander-Chile - Silva Valencia Sebastián Daniel / Banco Santander-Chile - Vidal Pérez Marco Antonio.....P.102</p> <p>Barra - Campos Quintana MaricelP.103</p> <p>Barriga / Bedregal María José - Salas Moraleda Bastián Andrés / Berasaín González Gabriel Arturo - Ocares Torres Nieves Amelita / Berríos - Aranda Soto Paul Michel y otraP.104</p> <p>Bolívar / Bornand Cifuentes Jacqueline de Lourdes / Bórquez - León / Bradanovic - T y F MetalP.105</p>	<p>Cruz - Solórzano Medina Víctor Eduardo / Cubillos - Rojas / Cuevas Salazar Luis Rodrigo Giovanni - Cuevas Fonseca Daniela Iris..... P.126</p> <p>Cyrano - Sociedad de Inversiones y Comercial Vienna Ltda.P.127</p> <p>D</p> <p>Dávila Martínez Primitiva Yadira - Ocaranza Martínez Carola Andrea / Díaz - Flores Filgueira Daniela Tania / Donoso - Annun..... P.128</p> <p>Durán - Gajardo Aranda Mauricio Esteban..... P.129</p>

<p>E</p> <p>Echaniz Ascencio Ana Valeska / Edwards - Dirección General de Aguas / Eguez - Sociedad Constructora Jalco Ltda / Escobar Silva Karina Liseslot - Díaz Suarez AndreaP.130</p> <p>Espinoza - Cárdenas / Espinoza - Espinoza / Espinoza - Fossa Tapia Carlos Patricio y otro.....P.131</p> <p>Espinoza Torres Angélica del Carmen - Guerra Contreras María Margarita del Carmen.....P.132</p> <p>Estado de Chile - Minera Esparta Ltda.P.133</p> <p>Estrada Merchan Rebeca Elizabeth - Sociedad Comercial C & A LimitadaP.134</p>	<p>Hipotecaria La Construcción S.A. - Cornejo Ríos Tommy Noel / Hormazábal - Brascopper / Huircapan Pichipil Josefina Elena - Carrasco Vallejos Claudina P.148</p> <p>I</p> <p>Ibaceta Vargas Alejandro David - Editec Obras y Proyectos S.L., Agencia en Chile y otra P.149</p> <p>Inspección Provincial del Trabajo de Santiago - Sindicato Nacional Interempresas del Transporte Terrestre Indio Gerónimo, Actividades Conexas y Afines / Isaksson - Lorenzo / Iturra Pérez Juan Emilio - Tactical Security S.p.A. y otros P.150</p> <p>L</p> <p>Latorre - Abarca / Leiva Becerra Carlos Fernando / Liftner Saldivia Iván Guido / Lillo - Muñoz / Lizama Toro Fernando - Tactical Security S.p.A. y otros P.151</p>	<p>Muñoz Jofré José Fidel - Tactical Security SpA y otro / Muñoz Ruiz Avidia Soraya / Musiet - TYT Comercial Limitada.... P.163</p> <p>N</p> <p>Narvai - Ojeda / Novoa - Pizarro P.164</p> <p>O</p> <p>Ochoa - Patiño / Olmos Baeza Norma Magdalena - Ponce Vásquez Antonio Segundo / Onolver Yatacue Villano - Alarcón Baeza Hilda Soraya / Orellana - Peralta P.166</p> <p>Ortega Jara Guido Armando - Luis Alberto Carrillo Bello Transportes y Servicios E.I.R.L. / Ortiz - Fortress E.I.R.L. / Oviedo Bravo Denisse Anette..... P.168</p>	<p>Rojas Marín Manuel / Rol V-42-2016 / Rondon Clerc Marcela Andrea - Grupo Buena Publicidad y Diseño Ltda.P.182</p> <p>S</p> <p>Sáez - Industria Monteverde Limitada / Salazar - Figueroa P.183</p> <p>Salgado - Sepúlveda Silva Fernando P.184</p> <p>San Juan - Arciego Silva Carlos Andrés y otra / Sandoval Orrego Carlos Rodolfo - Sociedad Quillota English College Limitada P.185</p> <p>Sandoval Orrego Carlos Rodolfo - Sociedad Quillota English College Limitada P.186</p>
<p>F</p> <p>Ferrada Flores Ismael Rodolfo - Sidenor SpA.....P.134</p> <p>Forestal Mininco S.A. - Estrada González Isabel del Carmen y otrosP.135</p> <p>Forestal Mininco S.A. - Estrada y otros.....P.138</p> <p>Fuentes - Muñoz.....P.140</p> <p>G</p> <p>Gallardo - Guerrero Hernández Moisés Aarón / Gallardo Cabrera María Loreto - Aguiar Watson Patricio Roberto / Gangas Meliqueo Hernaldo Gastón / Gatica Cortés Fredy Antonio - Cimentaciones y Pilotes SpA y otros.....P.141</p> <p>Gejman - Araya / Gómez - Godoy / Gómez Athuan Carolina Alicia - Mendoza Marambio Esteban LuisP.142</p> <p>González - Inversiones Twins Tech Ltda. y otra / González Andrade Paula Alejandra - Matus Placencio Alejandro José / González Oviedo Florencia Denisse - González Becerra Jorge Andrés.....P.143</p> <p>Guerrero - Garay Condori Elvis Robert / Gutiérrez - Retamal Muñoz José Miguel.....P.144</p>	<p>Lizana - Ravelec SpA y otra..... P.152</p> <p>Lobatón Luna Carmen Rosa - Maas Erpel Angélica María Elena P.153</p> <p>M</p> <p>Mallea Morales Margarita - Arlegui Neira Jaime Antonio / Maluenda - Bravo P.153</p> <p>Mancilla - Industria Monteverde Limitada P.154</p> <p>Mansilla - Comercializadora / Marchant - Construcciones Marcelo Gamboni Donoso E.I.R.L..... P.155</p> <p>Marchant Vera Alejandra Eugenia / Mario Chancabure Manuel Adrián y otros / Márquez - Transportes Barros Ltda. y otros / Martínez - Cardozo / Martínez - Human Resources II SA. P.156</p> <p>Maulén - Maestranza Masametal S.A. / Metlife Chile Seguros de Vida S.A. - Sandoval Bustos Jaime Antonio..... P.157</p> <p>Millaleo - Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada y otra P.158</p> <p>Molina - Constructora Lefco S.A. y otros / Monsalve - Patricio Lillo Benítez Servicios Externos E.I.R.L. / Monsalve Cuadra Enrique - Montenegro Navarrete Matilde del Carmen P.159</p> <p>Monsálvez Llanquileo Mariana Teresa / Mora - Varela / Morales Berríos Verónica Alejandrina - Gallegos Díaz Marisa..... P.160</p> <p>Moreno Valenzuela Aida Tamara - MY Wellness Club y otros / Muñoz - Representaciones..... P.161</p>	<p>P</p> <p>Paredes - Comercial e Industrial NM Chile S.A. y otro P.169</p> <p>Parra - Comercial e Industrial MN Chile S.A. y otras..... P.171</p> <p>Parra González Juan Ramón - Comunidad de Aguas del Canal Guzmanes / Pérez Araya Felipe Aaron - Industrias ASC Patricio Castro Navarrete E.I.R.L. P.172</p> <p>Pérez Ibaceta Luis Hugo y otros / Pinto - Inversiones Los Canelos Ltda..... P.173</p> <p>Pizarro Wittemberg Eduardo Sigfrido - House Novo Soluciones Constructivas S.P.A. y otros / Plaza - Morales / Pozo - Stieben..... P.176</p> <p>Q</p> <p>Quezada - Garrido / Quezada - Garrido Lagos Pedro Antonio / Quiñones - Herrera P.176</p> <p>R</p> <p>Ramírez - Ortega / Ramírez Baxman Naddya Esteffany / Ramos - Comercial Portia Ltda. / Reinahuel Reinahuel Marcelo - DGA P.178</p> <p>Reyes - Valladares / Rifo - Jiménez / Riquelme - Astorga / Riquelme - Jara / Riquelme - Sociedad Constructora GMC Ltda. y otra..... P.179</p> <p>Rivera Araya Juan Victorino / Robles - E.S.T. Tempolavoro Limitada..... P.180</p> <p>Rodríguez - E.I.R.L. Educacional Angélica Elizabeth Alister Campos / Rodríguez Pacheco Jar Josef - Importadora Femetop Limitada P.181</p>	<p>Scotiabank - Mieres Vera..... P.188</p> <p>Scotiabank - Rivera Lemoine Julio Fernando / Seguros Vida Security Previsión S.A - Maya Reyes Andrés Leonardo y otra / Sepúlveda - Martínez P.189</p> <p>Sepúlveda - Montalba / Sepúlveda y Otros - Sabores Nutricionales P.190</p> <p>Silva - Mauricio Daniel Zamora Rojas EIRL..... P.192</p> <p>Sobarzo - Barría / Sobarzo Riquelme Luis / Sociedad de San Vicente de Paul / Soto - Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L. P.194</p> <p>Soto Carvajal Vicente - Luis Sánchez Construcciones E.I.R.L. / Sucesión Juan Fuentes Flores - González Fuentes Rafael P.195</p>
<p>H</p> <p>Henríquez Villarroel Camilo David - Transporte Calvo Ltda. y otroP.145</p> <p>Herrera - Selkis S.A. y otras.....P.146</p> <p>Hidalgo Coloma Miguel Ángel - Tactical Security S.P.A. y otros.....P.147</p>			<p>T</p> <p>Toro - Empresa Constructora Carlos Manuel Ludueña Espinoza E.I.R.L. y otra P.195</p> <p>V</p> <p>Valdebenito Millar Eliana / Valderrama Bertual Georgina Angélica / Vargas - Vargas / Vásquez Rivera Ignacio - Gutiérrez Catalán Francisco y otro..... P.196</p> <p>Veas Carvajal Christopher Alonso - Servicios Integrales G y G Ltda.....P.197</p> <p>Villagra Chávez Claudio Nicolás - Igcom Servicios S.A. y otros / Villegas - Curiante..... P.198</p> <p>Villegas Nanco Cristian Humberto - Constructora Branex Limitada..... P.199</p>

<p>X</p> <p>Xerode Xavier - Diamante Construcciones LimitadaP.199</p>	<p>Venancio / Fisco - Quebrada Redonda S.A. / Fisco - Ramírez Ramírez Leslie Fátima / Fisco - Salgado Arancibia Luis Hernán / Fisco - Santelices Tarrago Enrique Franc / Fisco - Sanz Hein María Eugenia P.209</p>	<p>Región de O'Higgins - González Honores Eva / Serviu Región de O'Higgins - Gutiérrez Palacios Mónica P.216</p>	<p>M</p> <p>Mancilla Galarce Agustina Paz Emilia P.221</p>
<p>Y</p> <p>Yáñez - Salas Carrasco AdrianaP.200</p>	<p>Fisco - Serviu Región de Valparaíso / Fisco - Soc Agrícola Los Canelos Ltda. / Fisco - Suc. Ignacio Mancilla Igor / Fisco - Suc. Villanueva Sánchez Juan Enriqu / Fisco - Villalobos Puente Pedro Enriqu / Fisco - Zárate Díaz María Ninfa P.210</p>	<p>Serviu Región de O'Higgins - Jaque Núñez Malvina / Serviu Región de O'Higgins - Lara Reyes Mauro / Serviu Región de O'Higgins - Leiva Méndez Leonardo / Serviu Región de O'Higgins - Mella Hedberg Vinka / Serviu Región de O'Higgins - Núñez Núñez Marisol / Serviu Región de O'Higgins - Paredes Contreras Héctor / Serviu Región de O'Higgins - Pradenas Valenzuela María / Serviu Región de O'Higgins - Rojas Martínez Manuel / Serviu Región de O'Higgins - Salas Zamorano Ana / Serviu Región de O'Higgins - Sánchez Ortega Marcela / Serviu Región de O'Higgins - Sandoval López Pamela / Serviu Región de O'Higgins - Vera Vera Víctor / Serviu Región de O'Higgins - Villegas Alfaro Gustavo P.217</p>	<p>Méndez Méndez Rosa del Pilar y otros / Méndez Sanhueza Yessenia Nicolle y otro P.222</p>
<p>Yáñez - Villarroel Bravo Jacob Ulises y otraP.201</p>	<p>H</p> <p>Hinrichsen Chávez María Kerty P.210</p>	<p>Serviu Región de Valparaíso - Constructora Emetac P.218</p>	<p>O</p> <p>Ojeda Aguilera Javier Eduardo / Ordóñez Isla Camila Andrea P.222</p>
<p>Yáñez Contreras Carlos Ramón - Tactical Security S.P.A. y otrosP.202</p>	<p>S</p> <p>Serviu Metropolitano - Aguilera Pereira María C y otros / Serviu Metropolitano - Armaza Hernández Sonia Emma / Serviu Metropolitano - Banco de Chile / Serviu Metropolitano - Banco del Estado de Chile / Serviu Metropolitano - Castro Rosse Pedro P.211</p>	<p>Adopciones</p>	<p>P</p> <p>Peña Ceñe Clara Ester y otros / Peñaloza Espinoza Caren Fabiola P.222</p>
<p>Z</p> <p>Zambrano Henríquez Manuel Eduardo - Hernández Soto Gladys Soledad y otraP.202</p>	<p>Serviu Metropolitano - Chaigneau Soto María Mercedes P.212</p>	<p>A</p> <p>Águila Aravena Paola Constanza / Alano Cabrera María José / Alvarado Villarroel Mario Alejandro P.218</p>	<p>Pérez Yáñez Vaytiare Scarleth P.223</p>
<p>Expropiaciones</p> <p>C</p> <p>Cárdenas Sepúlveda Antonieta deP.204</p>	<p>Serviu Metropolitano - Christen Lesing Robert Peck / Serviu Metropolitano - Eduardo Boetsch y Cía. / Serviu Metropolitano - Fisco / Serviu Metropolitano - Harcha Reyes Faisal y otros P.213</p>	<p>B</p> <p>Briones Gutiérrez Javier Ismael P.219</p>	<p>R</p> <p>Raimán Marilaf Orlando Sebastián y otros P.223</p>
<p>F</p> <p>Fisco - Agrícola Casablanca Ltda. / Fisco - Agrícola e Inmobiliaria El Parque / Fisco - Agrícola El Encon Limitada / Fisco - Agrícola El Piden Ltda. / Fisco - Agrícola La Loba LtdaP.204</p>	<p>Serviu Metropolitano - Harcha Reyes Patricio Germán / Serviu Metropolitano - León Halpern Naparstek y otra / Serviu Metropolitano - Maldonado Seguel Marisol Jaquel / Serviu Metropolitano - Montoya Redoles Teresa / Serviu Metropolitano - Moya López Manuel O. P.214</p>	<p>C</p> <p>Cabezas Campos Melanie Constanza y otro / Cartes Godoy Karin Eugenia / Castañeda Zepeda Marcela de los Ángeles / Contreras Vásquez Victoria Denisse P.219</p>	<p>S</p> <p>Solis Moya Katherine Johanna / Solís Obando Ingrid Nicole y otro P.223</p>
<p>Fisco - Agrícola Vásquez Ltda / Fisco - Alvarado Vilches Florinda Rosa / Fisco - Arrau Unzueta Alejandro / Fisco - Asoc Canal Arriba Catemu / Fisco - Banco de Crédito e Inversiones / Fisco - Battaini Rollieri María Teresa y Ot / Fisco - Bu-Antun Karki Miguel y otro / Fisco - Caces Caces OnezmaP.205</p>	<p>Serviu Metropolitano - Nunez Loper Irma y otros / Serviu Metropolitano - Pichara Ruscalah Jorge Salem / Serviu Metropolitano - Prado Fernández Francisco Rafael / Serviu Metropolitano - Serviu / Serviu Metropolitano - Zugarramurdi Mortalena Martín / Serviu Región de O'Higgins - Ahumada Jélvez Carla / Serviu Región de O'Higgins - Aguilera Muñoz Misael P.215</p>	<p>D</p> <p>Delgado Poblete Alejandra del Carmen P.220</p>	<p>V</p> <p>Valdés Marti Tiare Lissete y otro P.223</p>
<p>Fisco - Caldera Rojas Hugo / Fisco - Calderón Rocco Ramón Segundo / Fisco - Caussade Ptte Pedro / Fisco - Chávez Chávez Domingo del T / Fisco - Esval S.A. / Fisco - Fernández Fernández Juana Sandra / Fisco - González Lazcano Mateo del Trans y / Fisco - Ilustre Municipalidad de San FelipeP.206</p>	<p>Serviu Región de O'Higgins - Araneda Carreño Orfilia / Serviu Región de O'Higgins - Aravena Albornoz María / Serviu Región de O'Higgins - Arredondo González María / Serviu Región de O'Higgins - Bravo Reyes Luis / Serviu Región de O'Higgins - Briceño Cerda Angélica Josefina / Serviu Región de O'Higgins - Carvajal Torrejón Luis / Serviu Región de O'Higgins - Espinoza Mercedes / Serviu Región de O'Higgins - Farías Celis Sandra / Serviu Región de O'Higgins - Ferreira González Minerva / Serviu Región de O'Higgins - Fuenzalida Pozo Luis / Serviu</p>	<p>G</p> <p>González Castillo Francisco Cristóbal y otra / Guamparito Fernández Ana María y otros P.220</p>	<p>Vega Cerda Daniela Allyson / Véliz Donoso Yésica Paola y otros / Vera Fernandoy Hilda Fabiola P.224</p>
<p>Fisco - Inmob Panquehue S.A. / Fisco - Inmobiliaria Kaufmann S.A.P.207</p>	<p>Serviu Región de O'Higgins - Aravena Albornoz María / Serviu Región de O'Higgins - Arredondo González María / Serviu Región de O'Higgins - Bravo Reyes Luis / Serviu Región de O'Higgins - Briceño Cerda Angélica Josefina / Serviu Región de O'Higgins - Carvajal Torrejón Luis / Serviu Región de O'Higgins - Espinoza Mercedes / Serviu Región de O'Higgins - Farías Celis Sandra / Serviu Región de O'Higgins - Ferreira González Minerva / Serviu Región de O'Higgins - Fuenzalida Pozo Luis / Serviu</p>	<p>H</p> <p>Huerta Marín Juan Antonio P.220</p>	<p>Z</p> <p>Zúñiga Hormazábal Marcia Lorena P.224</p>
<p>Fisco - Inmobiliaria Longaví / Fisco - Inversiones Futuro Ltda. / Fisco - Kingston Wilson Miguel / Fisco - López Azcárate Juan José / Fisco - Martínez Maldonado Víctor E. / Fisco - Mella Córdova Marcela Paola / Fisco - Mollo Gómez SimónP.208</p>	<p>Serviu Región de O'Higgins - Ferreira González Minerva / Serviu Región de O'Higgins - Fuenzalida Pozo Luis / Serviu</p>	<p>J</p> <p>Jara Jara Felipe Andrés P.221</p>	<p>Avisos</p> <hr/> <p>Academia Diplomática de Chile Andrés Bello P.62</p> <p>Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente P.59</p> <p>Comisión Nacional de Riego P.51</p> <p>Corporación de Fomento de la Producción P.64</p> <p>Defensoría Penal Pública P.58</p> <p>Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos P.50</p> <p>Instalaciones Eléctricas S.A. P.51</p> <p>Ministerio de Obras Públicas Pp.49, 61 y 65</p> <p>Servicio de Evaluación Ambiental P.52</p> <p>Servicio de Impuestos Internos P.55</p> <p>Servicio de Salud Arica Pp.66 y 67</p> <p>Servicio de Salud Valdivia P.55</p> <p>Servicio Nacional de Aduanas Pp.54 y 60</p> <p>Tesorería General de la República Pp.56 y 57</p>
<p>Fisco - Muñoz Cabrera Ángel Lindor Suc. / Fisco - Oroztizaga Henríquez</p>	<p>Serviu Región de O'Higgins - Fuenzalida Pozo Luis / Serviu</p>	<p>L</p> <p>Lazo Fernández Natalia Estefanía P.221</p>	<p>..... P.224</p>

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas**Superintendencia de Servicios Sanitarios**

(Extractos)

(IdDO 1028038)

AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por decreto supremo N° 153, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 24 de marzo de 2016, tramitado el 19 de abril de 2016, se otorgó a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, con domicilio en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender un sector urbano ubicado en la comuna de La Serena (Lote 53 G1-G2, de La Florida), IV Región de Coquimbo. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 04-06 H, denominado "Tema: Ampliación Territorio Operacional AP y AS un Sector Urbano 2015 - Comuna La Serena Contenido: Nueva Área de Concesión (Lote N°53 G1-G2) Región Coquimbo, Provincia Elqui, Comuna La Serena, Localidad La Serena", que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020) se considera la instalación total de 150 arranques de agua potable y 150 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema La Serena-Coquimbo, incluido el sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 04-06 H, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública con fecha 3 de mayo de 2016, ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela. Santiago, mayo de 2016.- Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios (TyP).

(IdDO 1027970)

AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN SANITARIA SECTOR SAN SEBASTIÁN DE TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Patricio Herrera Guerrero, cédula de identidad N° 5.910.363-6, ingeniero comercial, en representación de "Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa S.A.)", del giro de su denominación, rol único tributario N° 96.579.410-7, ambos domiciliados en Santiago, calle Monjitas N° 392, oficina 1003, Región Metropolitana, ha solicitado con fecha 20 de abril de 2016, la Ampliación de Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas y también para servir las demás prestaciones relacionadas con ellas, en un área geográfica de aproximadamente 56,63 hectáreas. En esta superficie se espera atender, al final del período de previsión de 15 años, a 4.267 clientes.

El sector corresponde a un sector aledaño al territorio operacional Econssa Chile S.A., en la comuna de Temuco, denominado "Sector San Sebastián".

La zona geográfica a atender por la peticionaria se encuentra definida por las coordenadas UTM, Datum WGS-84 Huso 18, de los vértices que se señalan a continuación:

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	702778	5709086
P2	702699	5709131
P3	702589	5709094
P4	702500	5709011
P5	702405	5709005
P6	702327	5709042
P7	702304	5709038
P8	702518	5708622
P9	702654	5708362
P10	702454	5707788
P11	702629	5707720
P12	702887	5707637
P13	702932	5707781
P14	703029	5708087

Las aguas servidas recolectadas serán aguas servidas del tipo doméstico. El cuerpo receptor de las aguas servidas tratadas será el río Cautín, en el punto definido por las coordenadas UTM (Datum WGS 84 Huso 18) Este 698.520 y Norte 5.706.813, que corresponde al punto donde hoy descarga la planta de tratamiento de aguas servidas existente de Temuco.

El tipo de tratamiento a realizar será el mismo existente para la comuna de Temuco, que corresponde a tratamiento secundario y posterior desinfección. El efluente así tratado dará cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 90, del año 2000.

La estimación de población y caudales máximos diarios de consumo para cada año del horizonte de previsión, se señalan en cuadro siguiente:

Año	Clientes	Q máx. diario L/s
0	0	0,00
1	450	6,34
2	900	12,63
3	1.350	18,89
4	1.800	25,12
5	2.250	31,33
6	2.700	37,53
7	3.150	43,71
8	3.600	49,88
9	4.050	56,05
10	4.247	58,72
11	4.247	58,67
12	4.247	58,63
13	4.247	58,59
14	4.247	58,56
15	4.247	58,53

La estimación de población y caudales medios diarios de consumo para cada año del horizonte de previsión, se señala en el cuadro siguiente:

Año	Clientes	Q medio L/s
0	0	0,00
1	450	2,76
2	900	5,51
3	1.350	8,24
4	1.800	10,95
5	2.250	13,66
6	2.700	16,36
7	3.150	19,05
8	3.600	21,75
9	4.050	24,43
10	4.247	25,60
11	4.247	25,58
12	4.247	25,56
13	4.247	25,54
14	4.247	25,53
15	4.247	25,51

Mayores antecedentes en solicitud extractada.- Temuco, 17 mayo de 2016.- Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios (TyP).

(IdDO 1025641)

OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por decreto supremo N° 151 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 21 de marzo de 2016, tramitado con fecha 13 de abril de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago; la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Valles de Quinta Los Ángeles”, de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Valles de Quinta Los Ángeles” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Talca”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 580 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del periodo (año 2030). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) SC 07-01 K, que forma parte integrante del presente decreto. Anexo al decreto extractado se encuentra oficio 026832, de la Contraloría General de la República, que comunica la toma de razón del mismo con alcance, haciendo presente que el nivel tarifario a aplicar corresponderá al actualmente vigente para la localidad de Talca. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado y su anexo, que se redujeron a escritura pública con fecha 20 de abril de 2016, ante el Notario Rancagua, doña Ximena Carmona Torres, Suplente del Titular don Ernesto Montoya Peredo. Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios (TyP).

(IdDO 1025747)

OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS

Por decreto supremo N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 8 de abril de 2016, tramitado el 27 de abril de 2016, se otorga a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en calle Monjitas N° 392, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada “Sector Las Vegas”, de la comuna de Calama, provincia de El Loa, II Región de Antofagasta. El territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificado y delimitado en el plano denominado: “Ampliación Área de Concesión Sector Las Vegas - Calama”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 160 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT SC-02-03 A), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en las Fichas de Antecedentes Técnicos identificadas como FAT SC 02-03 A y FAT SC 02-07 A, que forma parte integrante del mismo decreto. Programa

de Desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros, en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 11 de mayo de 2016 en la Cuarta Notaría de Santiago, ante el Notario Titular don Cosme Fernando Gomila Gatica.

Santiago, 13 de mayo de 2016.- Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios (TyP).

(IdDO 1026717)

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. RUT 96.889.730-6, representada por don René Roco Inostroza, domiciliados en Lynch N° 998, Temuco, Región de La Araucanía, por presentación de fecha 9 marzo 2016, complementada por cartas de fechas 5 y 11 de abril 2016, ha solicitado a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, conforme disposiciones del DFL 382/88 MOP y su Reglamento, las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender un área geográfica de aproximadamente 46,6 hectáreas identificada como Sector “Costa Chiquio”, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, definido por los vértices coordenadas UTM (Datum WGS 84, huso 18) que se indican a continuación:

Vértice N°	Coordenadas	
	Norte	Este
V1	5.403.049	666.080
V2	5.402.842	665.983
V3	5.402.864	665.939
V4	5.402.728	665.878
V5	5.402.656	665.755
V6	5.402.707	665.713
V7	5.402.682	665.669
V8	5.402.718	665.628
V9	5.402.738	665.633
V10	5.402.763	665.571
V11	5.402.721	665.545
V12	5.402.751	665.417
V13	5.402.871	665.450
V14	5.403.118	665.320
V15	5.403.133	665.167
V16	5.403.214	665.213
V17	5.403.283	665.314
V18	5.403.325	665.353
V19	5.403.494	665.352
V20	5.403.504	665.335
V21	5.403.606	665.354
V22	5.403.618	665.360
V23	5.403.603	665.403
V24	5.403.482	665.428
V25	5.403.476	665.659
V26	5.403.414	665.822
V27	5.403.420	665.828

La disposición final de las aguas tratadas se efectuará en la margen izquierda del estero sin nombre que es afluente del río Chiquihue, localizado en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. El punto de descarga se ubica en la coordenada referida al Datum WGS 84 Huso 18, Norte: 5.403.342 y Este: 665.359.

Los caudales medios de consumo de agua potable y los caudales máximos de producción (demanda de agua potable) para 5 y 15 años son los siguientes:

Año	N° usuarios	Q medio consumo l/s	Q máx. día producción l/s
5	1.026	8,55	15,99
15	2.076	17,30	32,35

Mayores antecedentes en la solicitud extractada. Santiago, mayo de 2016.- Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios (TyP).

Dirección General de Aguas

(IdDO 1029173)

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONSTITUIDOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 4° Y 6° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.017

Mediante las siguientes resoluciones, se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° Transitorio de la Ley N° 20.017

RESOLUCIONES 4° TRANSITORIO**Región de la Araucanía**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
1	Victoria	1,00	308	03-05-16
2	Freire	1,00	316	06-05-16
3	Freire	1,00	317	06-05-16

RESOLUCIONES 6° TRANSITORIO**Región del Maule**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
1	Colbún	6,00	262	10-05-16
2	San Javier	8,00	274	12-05-16

Solicitudes de Aguas

COMUNA DE ALHUÉ

(IdDO 1028601)

Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en base al artículo 2° transitorio del Código de Aguas

INMOBILIARIA E INVERSIONES CASAS DE SANTA MARIA DE PINCHA Y COMPAÑÍA, RUT N° 76.563.590-K, en base a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas y en los artículos 130 y siguientes del mismo Código, solicita regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, y de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 10,5 litros por segundo y un volumen total 331.128 metros cúbicos al año, no inscritas en dominio a nombre de terceros, cuyas aguas se extraen de un pozo ubicado en el predio denominado "Hijuela Oriente o Fundo Las Casas de Santa María", resultante de la subdivisión del inmueble denominado "Santa María de Pincha", ubicado en la comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, de propiedad del solicitante, en las coordenadas UTM Norte: 6.227.092 metros y Este 296.403 metros, Huso 19, Datum WGS 1984. Dichas aguas se extraen mecánicamente, sin violencia ni clandestinidad, e ininterrumpidamente desde hace más de 50 años, y sin reconocer dominio ajeno. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE ANGOL

(IdDO 1028906)

Solicitud de derecho aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES E INMOBILIARIA TRUMAO SpA, RUT 76.398.848-1, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivos, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 4 litros por segundo, equivalentes a un volumen anual de 126.144 m³, que se extraerán mecánicamente desde un pozo profundo, ubicado en las coordenadas UTM, Norte: 5.811.978 metros, Este: 709.381 metros escala 1: 50.000, Datum WGS 84, Huso 18, Cartografía IGM.

Se solicita radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE ANTOFAGASTA

(IdDO 1028987)

Solicitud modificación de cauce

CONSORCIO SANTA MARTA S.A. informa a la comunidad que ha ingresado a la Dirección General de Aguas de Antofagasta, el proyecto de modificación de cauce "Cruce Quebradas para acceso al Relleno Sanitario Chaqueta Blanca" en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 171 del D.F.L N° 1.122 de 1981, Código de Aguas, para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial PAS-156.

Consortio Santa Marta S.A. proyecta la ejecución de un Relleno Sanitario en el sector Portezuelos, ubicado al Noreste de la Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, proyecto denominado "Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliario, Comuna de Antofagasta, II Región", que se encuentra aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 0127/2016 del 8 de abril de 2016.

Para la correcta accesibilidad del relleno proyectado desde la Ruta 26, se realizará un camino para el tránsito vehicular consistente en una calzada de asfalto de dos pistas de 3,5m cada una.

En el camino proyectado existen quebradas cuyo caudal debe ser conducido bajo la calzada del camino proyectado.

Las obras de arte contempladas en este Permiso Ambiental Sectorial 156, corresponden a 4 cruces tipo alcantarillas y 1 cruce tipo badén, en las quebradas sin nombre, numeradas de norte a sur, Georreferenciadas a continuación.

Ubicación de Quebradas (COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 K)

N° QUEBRADA	Obra proyectada	Coordenadas ESTE (m)	Coordenadas NORTE (m)
1	Alcantarilla	362885	7388653
3	Alcantarilla	362855	7388277
4	Alcantarilla	362853	7388191
5	Alcantarilla	362847	7388031
6	Badén	362865	7387928

(IdDO 1028988)

Solicitud de proyecto de regulación de cauce "Sistema de Manejo de Aguas Lluvia Relleno Sanitario Chaqueta Blanca"

CONSORCIO SANTA MARTA S.A. informa a la comunidad que ha ingresado a la Dirección General

de Aguas de Antofagasta, el proyecto de regulación de cauce "Sistema de Manejo de Aguas Lluvia Relleno Sanitario Chaqueta Blanca" en conformidad con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 171 del D.F.L. N° 1.122 de 1981, Código de Aguas, para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial PAS-157.

Consortio Santa Marta S.A. proyecta la ejecución de un Relleno Sanitario en el sector Portezuelos, ubicado al Noreste de la Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, proyecto denominado "Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliario, Comuna de Antofagasta, II Región", que se encuentra aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 0127/2016 del 8 de abril de 2016.

El Proyecto "Relleno Sanitario Chaqueta Blanca" y su sistema de manejo de aguas lluvia, se ubicará específicamente en la Región de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, en un sector ubicado a seis kilómetros de Antofagasta en la ruta hacia Calama denominada "Quebrada de la Chaqueta Blanca", específicamente en el polígono de un total de 112 hectáreas sometidas a evaluación de impacto ambiental, de las siguientes coordenadas geográficas.

Ubicación del Proyecto (Coordenadas UTM WGS 84)

	Norte	Este
D	7.389.034,8376	362.760,8081
E	7.389.205,5703	362.898,4663
F	7.389.340,9277	362.918,6885
G	7.389.641,7242	363.363,9471
H	7.389.696,5790	363.731,7739
I	7.389.552,3633	364.168,1094
J	7.389.243,2224	364.158,2975
K	7.388.863,0480	364.053,0020
L	7.388.597,6162	363.579,9539
M	7.388.644,4137	363.348,2166
N	7.388.561,5552	363.168,0302

El relleno sanitario proyecta una vida útil de 20 años, considerando la utilización de 33 hectáreas para la disposición de residuos, de un total de 112 hectáreas sometidas a evaluación de impacto ambiental, aprovechando la cuenca de tipo endorreica como área de relleno sanitario, por lo tanto, el diseño de los canales de aguas lluvia se realizará considerando 4 etapas, contando con canales perimetrales provisorios y canales perimetrales permanentes para el manejo de las lluvias.

El avance en la disposición final de residuos en el Relleno se realizará gradualmente y su conformación será armónica con la construcción de canales de evacuación de aguas lluvias, los cuales se ubicarán sobre la cota de disposición de residuos de manera de minimizar el aporte de aguas lluvias sobre la masa de residuos según la etapa en utilización.

COMUNA DE ARAUCO

(IdDO 1028395)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

La **MUNICIPALIDAD DE ARAUCO**, representada por su Alcalde, Sr. Mauricio Alarcón Guzmán, cédula de identidad N° 10.166.673-5, chileno, soltero, con domicilio en la calle Esmeralda N°411 de la ciudad y Comuna de Arauco, solicita en virtud de los Artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación del proyecto de Modificación de Cauce del Estero Sin Nombre (Sector Entre Ríos), ubicado en el sector de Carampangue Viejo, comuna de Arauco, Provincia de Arauco, VIII Región del Biobío.

El proyecto de modificación de cauce en Estero Sin Nombre, consiste en la descarga de las aguas lluvias provenientes de un proyecto de mejoramiento de barrios (Proyecto SERVIU AR-432), a través de un canal rectangular en tierra de 60 x 40 centímetros.

La descarga de aguas lluvias estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.874.484,06 y Este 655.066,06.

Todas las coordenadas están referidas al Datum WGS84 Huso 18.

Para consulta, proyecto y demás antecedentes en Oficinas DGA VIII Región.

COMUNA DE ARICA

(IdDO 1028310)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

RITA SONIA MAMANI YAMPARA, chilena, agricultora, declara que es Titular de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Valle de Azapa en un pozo de coordenadas WGS 84 Huso 19, 375.413 y 7.952.463 N por un caudal de 1 l/s (0,74 y 0,26) de carácter consuntivo y de ejercicio permanente y continuo, según se acredita, y viene en solicitar cambio del Punto de Captación de 1 l/s ó 31.536 m³/año desde ese pozo ubicado en el Valle de Azapa, Comuna y Provincia de Arica, hacia un Pozo ubicado en terreno autorizado de Coordenadas WGS 84 Huso 19 7.948.290 N y 380.364 E del mismo Valle y Comuna. La extracción se realizará mecánicamente. Se solicita un área de protección de 200 mts. de radio con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE CABILDO

(IdDO 1028413)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

JOSÉ MANUEL HERRANZ AGUILO, es titular de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 2 litros por segundo y un volumen anual de 12.614 metros cúbicos, captados mecánicamente desde pozo ubicado en coordenadas UTM Norte 6.412.394 metros y Este 307.776 metros, Datum Provisorio Sudamericano de 1956, comuna de Cabildo, provincia de Petorca, inscrito a Fojas 264 Vuelta Número 271, Registro de Propiedad de Aguas del 2007, del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua. Solicita al señor Director General de Aguas autorizar el cambio de punto de captación de 1 litro por segundo y 6.307 metros cúbicos anuales, del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas antes mencionado, con las mismas características, para captar mecánicamente desde un nuevo pozo ubicado en coordenadas UTM Norte 6.412.342 metros y Este 307.760 metros, Datum WGS 84, comuna de Cabildo, provincia de Petorca. Solicita un área de protección de 200 metros de radio para el pozo.

(IdDO 1028423)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

AGRÍCOLA VIENTO NORTE LIMITADA, titular derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, extraído por elevación mecánica por 3 l/s en coordenadas UTM PSAD56 N 6.410.380m y E 325.500m, en comuna

Cabildo, dominio inscrito a fojas 123 n° 104 del Registro Propiedad Aguas de 2014 del Conservador Bienes Raíces La Ligua, SOLICITA autorizar cambio punto captación de la totalidad derecho, equivalente a la extracción anual de 94.608 m³, para ejercerlo manteniendo características de consuntivo y de ejercicio permanente y continuo, igualmente extraído por elevación mecánica desde pozo en coordenadas UTM WGS84 E 322.920m y N 6.414.185m. Ambas captaciones, origen y destino, situadas en Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Solicita establecer área protección definida por círculo 200m de radio con centro en eje pozo destino.

COMUNA DE CABRERO

(IdDO 1027714)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

La **CONSTRUCTORA GARCÍA LTDA.**, Rut: 78.592.680-3, representada legalmente por el Sr. Rodrigo Fernando Ríos Salazar, Rut: 10.771.852-4, ambos con domicilio en Claro Solar numero 835 oficina 401, comuna de Temuco, en virtud de los Artículos 41, 130, 171, entre otros, del Código de Aguas, ha presentado en la Dirección General de Aguas un proyecto de Modificación de cauce del Canal Cabrero. El terreno de propiedad de la Constructora García Ltda., donde se ejecutará la modificación de cauce del Canal Cabrero, se emplaza en el sector oriente de la comuna de Cabrero, colindante por el lado norte de la ruta Q-50-O y distanciada a 2000 metros de la Ruta 5.

Las obras que considera el proyecto consiste en cambiar el trazado del tramo del Canal Cabrero que se emplaza dentro del terreno con límites ya mencionados, en donde se contempla una sección trapezoidal en tierra con un ancho basal de 3 metros, de alto 1.50 metros y un talud de 1:1. Se proyecta además la ejecución de dos descargas de aguas lluvias sobre el nuevo trazado, las cuales vienen reguladas mediante estanques de retención. Las obras antes descritas se proyectan para realizar la urbanización del terreno de la constructora.

El cambio de trazado se proyecta entre las siguientes coordenadas UTM:

Inicio: E 732.183,63m, N 5.897.754,84m
Fin: E 731.755,29m, N 5.897.550,60

Las descargas de aguas lluvias se proyectan en las siguientes coordenadas UTM:

Descarga 1: E 732.155,03m, N 5.897.611,17m.
Descarga 2: E 731.755,21m, N 5.897.550,60m.

Todas las coordenadas según Datum: WGS84 y Huso 18.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Aguas, Calle Caupolicán S/N, 3° Piso Edificio Público, en la ciudad de Los Ángeles.

COMUNA DE CALAMA

(IdDO 1025533)

Solicita autorización de obra de paso sobre nivel para proyecto de abastecimiento de agua potable

Hernán Hernández Aguilar RUT: 13.647.758-7, correo electrónico hhernandez@lifeohs.cl, fono de contacto: 56 9 88163315 en representación de la **AGRUPACIÓN DE VECINOS COMUNIDAD YACKTAMARI**, RUT 65.089.899-, ambos con domicilio para estos efectos en Lote 8-A, sector C,

Jardines del Loa, comuna de Calama, Provincia El Loa, II región de Antofagasta, al Señor Director General de Aguas, le solicito la aprobación del proyecto y construcción de paso sobre nivel para obra de abastecimiento de agua potable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, conforme el siguiente detalle: I.- La presente comunidad se encuentra desarrollando el presente proyecto con el objeto de abastecer de agua potable a 60 familias ubicadas sur de Calama en el sector ZRI-B. Objetivo para cuyo cumplimiento, es necesario construir al costado del puente ubicado en Camino Vecinal un paso sobre nivel cuyos dos cimientos de fijación proyectada se ubicarán en las coordenadas UTM 7513520,066(m)N- 507114.790 (m)E y 7513555.213(m) N- 507105.608(m)E. Datum WGS84. Huso 19S. II.- La realización del presente proyecto no contempla modificación de cauce natural del río Loa.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de El Loa, Granaderos N°2296, Calama, teléfonos (55) 2566500 -(55)2566501.

COMUNA DE CALBUCO

(IdDO 1026258)

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas, provincia de Llanquihue

CONGELADOS Y CONSERVAS FITZ ROY S.A., solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de once vertientes sin nombre, cada uno por un caudal de 10,0 l/s, todas localizadas en comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, Captación gravitacional y/o mecánica desde los puntos definidos por las siguientes coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 84:

Vertiente sin nombre 1: Norte: 5.373.222 Este: 655.037
Vertiente sin nombre 2: Norte: 5.373.218 Este: 655.037
Vertiente sin nombre 3: Norte: 5.373.205 Este: 655.041
Vertiente sin nombre 4: Norte: 5.373.192 Este: 655.042
Vertiente sin nombre 5: Norte: 5.373.160 Este: 655.030
Vertiente sin nombre 6: Norte: 5.373.154 Este: 655.039
Vertiente sin nombre 7: Norte: 5.373.149 Este: 655.045
Vertiente sin nombre 8: Norte: 5.373.133 Este: 655.045
Vertiente sin nombre 9: Norte: 5.373.098 Este: 655.047
Vertiente sin nombre 10: Norte: 5.373.077 Este: 655.030
Vertiente sin nombre 11: Norte: 5.373.058 Este: 655.032.

COMUNA DE CAMARONES

(IdDO 1027120)

Solicita constitución de derechos consuntivos de aprovechamiento de aguas corrientes y superficiales

MIGUEL ANGEL CAYO FUENTES, con domicilio en Población San José, calle San José N° 1358, de la ciudad de Arica, al señor Director General de Aguas respetuosamente solicita, la constitución de derechos de aprovechamiento de carácter consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes que escurren por la Quebrada de Camarones, por un caudal total de 140 litros por segundo, punto ubicados en la Comuna de Camarones, Provincia de Arica, Décimo Quinta Región, aproximadamente a 16 kilómetros al Este del Poblado de Camarones y a 36 kilómetros al Este de la Ruta A-5, en las coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS-84, Huso 19, norte 7.902.473,94 metros y Este 425.885,79 metros. El agua se captará en forma gravitacional, mediante bocatoma.

COMUNA DE CANELA

(IdDO 1027868)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ALEJANDRO BRICEÑO BRICEÑO, solicita tres derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio eventual y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes, captadas en forma gravitacional o mecánica desde la Rivera Izquierda o Derecha indistintamente de la Quebrada Quillaisillo en los puntos y caudales siguientes: Punto N° 01 UTM Norte 6.526.155 (m), UTM Este 253.552 (m) por 1.2 Lts/Seg; Punto N° 02 UTM Norte 6.526.063 (m), UTM Este 253.425 (m) por 1.3 Lts/Seg; Punto N° 03 UTM Norte 6.525.980 (m) UTM Este 253.285 (m) por 2.5 Lts/Seg., todos en coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. E-007 "Puerto Oscuro", Escala 1:50.000, Dátum WGS84, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

COMUNA DE CARAHUE

(IdDO 1026040)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

EDELMIRASONIA GARCIA HUENCHUÑIR RUT: 15.242.084-6. Solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, comuna de Carahue, provincia de Cautin, de uso consuntivo, ejercicio permanente, y continuo, extraídos en forma gravitacional en las coordenadas que se indican (vertiente sin nombre) UTM 5.734.701 Norte y 630,186 Este, caudal 1,0 l/s. carta IGM Trovolhue, huso 18 Datum WGS 1984.

(IdDO 1026043)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

GUILLERMO SEGUNDO GARCIA HUENCHUÑIR RUT: 7.991.552-1 Solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, comuna de Carahue, provincia de Cautin, de uso consuntivo, ejercicio permanente, continuo, extraídos en forma gravitacional en las coordenadas que se indican (quebrada sin nombre) UTM 5.733.831 Norte y 630.947 caudal 1,2 l/s. carta IGM Trovolhue, huso 18 Datum WGS 1984.

(IdDO 1029322)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

NIDIA RUTH RIFFO ARANEDA al Señor Director General de Aguas, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sin alternancia con otras personas, sobre las aguas superficiales y corrientes de río Damas, comuna de Carahue, Provincia Cautín, Región de La Araucanía. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por la coordenada UTM (m) 5714755 Norte; 661934 Este. Datum WGS 84, Huso 18 Sur.

COMUNA DE CASABLANCA

(IdDO 1027059)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

VINCENT GEORGE WALBAUM FATH, RUT 6.540.176-2, solicita derecho de aprovechamiento de agua subterránea de uso consuntivo por un caudal máximo de 0,39 l/s y un volumen anual de 12.299,04 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, con extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso. Punto localizado según coordenadas UTM (m) Norte: 6.321.087 y Este: 259.855, Huso 19, Datum WGS-84, con radio de protección de 200 m con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Valparaíso", escala 1:50.000, Datum WGS84.

COMUNA DE CAUQUENES

(IdDO 1024776)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRÍCOLA LOS BRONCES DE CAUQUENES solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo, sobre aguas subterráneas, por un caudal máximo en un instante dado de 100 litros por segundo y un volumen anual de 3.163.600 metros cúbicos, a captarse por medios mecánicos desde un pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM Norte 6.015.058 metros Este 746.039 metros, en la comuna y provincia de Cauquenes, Región del Maule. Se solicita el área de protección legal, constituida por un círculo concéntrico a la captación de 200 metros de radio.

COMUNA DE CHILLÁN

(IdDO 1025654)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

OSVALDO ENRIQUE LLANOS SANDOVAL, en virtud a lo establecido al artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2,17 l/s, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Chillan, Provincia de Ñuble, Región del Bio-bio, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M. Norte 5.940.417 y Este 764.911 radio de protección de 200m. con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M. están referidas a la Carta (I.G.M.) F-100 Chillán, Escala 1:50.000, Datum WGS84.

COMUNA DE CHILLÁN VIEJO

(IdDO 1028428)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES DON ENRIQUE LIMITADA, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, caudal máximo de 2,30 l/s, volumen total anual de 72532,8 m3, ejercicio permanente, continuo, extracción mecánica desde pozo ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.942.443 y Este: 752.505, Datum WGS 84, comuna de Chillan Viejo, provincia de Ñuble. Radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo.

COMUNA DE CHOLCHOL

(IdDO 1029325)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

PATRICIO ERNESTO ITURRIAGA VÁSQUEZ, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal máximo de 1 l/s, y por un volumen total anual de 31.536 m3, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Chol Chol, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte: 5.720.359 y Este: 694.830, referidas al Datum WGS84, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo.

COMUNA DE COBQUECURA

(IdDO 1027129)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA**, Rut 69.140.400-5, representada por su Alcalde Sr: Osvaldo Caro Caro, Rut 14.022.819-2, ambos con domicilio en la calle Independencia N° 300, Comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, vienen en solicitar al Sr: Director General de Aguas de acuerdo a lo estipulado en los Art. 130, 131, 140 y demás pertinentes del Código de Aguas, la constitución a su nombre de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,7 lts/seg., y un volumen total anual de 22.075 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km). Norte 6.002,321, Este 703,382, Huso 18, Datum WGS 84. Se solicita un radio de protección de 200 mts referidos al centro del pozo. La captación está ubicada en terrenos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura (Escuela de Los Maquis Alto), ubicada en la Comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío; e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Quirihue a fojas 189 N° 313, del Registro de Propiedad del año 1982. El recurso a constituir los derechos será utilizado como fuente para el futuro Comité de Agua Potable Rural de Los Maquis Alto. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2005, Res. DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr: Director General de Aguas acceder a lo solicitado.

(IdDO 1027132)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA**, Rut 69.140.400-5, representada por su Alcalde Sr: Osvaldo Caro Caro, Rut 14.022.819-2, ambos con domicilio en la calle Independencia N° 300, Comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío, vienen en solicitar al Sr: Director General de Aguas de acuerdo a lo estipulado en los Art. 130, 131, 140 y demás pertinentes del Código de Aguas, la constitución a su nombre de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,6 lts/seg., y un volumen total anual de 18.920 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica

desde un pozo profundo, con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km). Norte 6.003,374; Este 700,504; Huso 18; Datum WGS 84. Se solicita un radio de protección de 200 mts referidos al centro del pozo. La captación está ubicada en terrenos cedidos en comodato a la Ilustre Municipalidad de Cobquecura por el Sr: Hernán Orlando Vera Segura, ubicado en la Comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío; e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Quirihue a fojas 357, N° 676, del Registro de Propiedad del año 2002. El recurso a constituir los derechos será utilizado como fuente para el futuro Comité de Agua Potable Rural de Los Maquis Bajo. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2005, Res. DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr: Director General de Aguas acceder a lo solicitado.

(IdDO 1027135)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA**, Rut 69.140.400-5, representada por su Alcalde Sr: Osvaldo Caro Caro, Rut 14.022.819-2, ambos con domicilio en la calle Independencia N° 300, Comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, vienen en solicitar al Sr: Director General de Aguas de acuerdo a lo estipulado en los Art. 130, 131, 140 y demás pertinentes del Código de Aguas, la constitución a su nombre de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,6 lts/seg., y un volumen total anual de 18.900 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km). Norte 5.990,451, Este 698,303, Huso 18, Datum WGS 84. Se solicita un radio de protección de 200 mts referidos al centro del pozo. La captación está ubicada en terrenos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura (Escuela de La Achira), ubicada en la Comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío; e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Quirihue a fojas 168 vta N° 175, del Registro de Propiedad del año 1984. El recurso a constituir los derechos será utilizado como fuente para el futuro Comité de Agua Potable Rural de La Achira. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2005, Res. DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr: Director General de Aguas acceder a lo solicitado.

COMUNA DE COIHUECO

(IdDO 1025268)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

CLAUDIO RENE EHRHARDT QUINTANA, Rut 8.663.561-5, solicita constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo por un caudal máximo de 23.33 litros/segundo, volumen total anual de extracción 302.356 m³, captados mecánicamente desde pozo zanja ubicado en la comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, Octava Región, localizado en punto con coordenadas UTM (m) Norte 5.937.978 y Este 239.466, referidas a carta IGM Coihueco, escala 1:50.000, huso 19, Datum WGS 84, radio de protección 200 m con centro en el eje del pozo.

(IdDO 1026095)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ROLANDO JUAN LEON VELILLA, RUT N° 7.300.780-1, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 49 l/s, equivalentes a 1.545.264 m³/año, a extraer mecánicamente desde un pozo definido por las coordenadas U.T.M. Norte: 5.944.906 m. y Este 240.232 m. Según datum WGS84 Huso 19, pozo ubicado dentro de la propiedad raiz agrícola denominada La reserva del Fundo Transvaal el cual se encuentra amparado bajo el rol de avalúo N° 86-4 de la comuna de Coihueco , provincia de Ñuble, Región del Bio Bio. Se solicita un área de protección de radio 200 metros tomando como centro el eje del pozo.1.

(IdDO 1026109)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ROLANDO JUAN LEON VELILLA, RUT N° 7.300.780-1, solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 14 l/s, equivalentes a 441.504 m³/año, a extraer mecánicamente desde un pozo definido por las coordenadas U.T.M. Norte: 5.946.289 m. y Este 240.298 m. Según datum WGS84 Huso 19, pozo ubicado dentro de la propiedad raiz agrícola denominada La reserva del Fundo Transvaal el cual se encuentra amparado bajo el rol de avalúo N° 86-4 de la comuna de Coihueco ,provincia de Ñuble, Región del Bio Bio. Se solicita un área de protección de radio 200 metros tomando como centro el eje del pozo.

(IdDO 1026423)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, provincia de Ñuble

EDITH DEL CARMEN JARA RODRÍGUEZ solicita Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 5,14 l/s., y por un volumen total anual de 65948 m³., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado en la comuna de Coihueco, provincia de Nuble, Región del BioBio, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5.932055 y Este: 248410, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM F-101, Escala 1:50.000 DatumWGS84.

(IdDO 1028699)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA CATO SA, RUT N° 77.406.340-4, representada legalmente por don José Alfonso Dulanto Rencoret, cédula nacional de identidad N° 4.464.861-K, solicita de acuerdo al Artículo 140 del Código de Aguas, un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por 65 lt/seg y equivalentes a un volumen máximo a extraer de 2.049.840 mts cúbicos al año, captadas por elevación mecánica, en un punto ubicado en el interior de la propiedad denominada Resto de la Hijueta 5 del Fundo Hijueta Oriente Chacayal,

ubicado en la comuna de Coihueco, Rol N° 2215-0016, Provincia de Chillán, Octava Región del Bío Bío. El pozo se ubica en la siguiente coordenada U.T.M. (Datum WGS 84, carta I.G.M. "Coihueco", Escala 1:50.000, Huso 19), Norte: 5.956.218, Este: 249.347.

Se solicita un área de protección definida, por un círculo de 200 mts de radio, con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE COLINA

(IdDO 1026363)

Solicita cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas desde comuna de Lampa a Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana

María Alejandra Rivero Modrego, tecnóloga médica, Cédula de Identidad N° 6.190.162-0, en representación de **CONSTRUCTORA AURORA LTDA.**, R.U.T. N° 76.070.565-9, ambos domiciliados en San Diego N° 775 Santiago, al Señor Director General solicita cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de 3 l/s, consuntivos permanentes y continuos que se captan por elevación mecánica desde pozo existente en Parcela número 25, La Vilana, comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, Acuífero Colina Sur, en el siguiente punto de coordenadas UTM (metros), según carta 1:50.000 del IGM, Datum PSAD 1956: Norte: 6.311.064 m. y Este: 337.645 m.; correspondientes según Datum WGS 84 a Norte: 6.310.690,52 m y Este: 337.641,75. Título inscrito a fojas 315 N° 352 año 2012, Registro de Propiedad de Aguas Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Certificado CPA N° 5473 de 17/11/2015. Hacia un nuevo pozo profundo ubicado en coordenadas UTM Norte: 7.517.649,68 m. y Este: 510.033,51 m. Datum WGS 84, dentro del inmueble de propiedad de la solicitante, Lote 1-2B comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, inscrito a fojas 54.608 N° 85.224 del Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2009.

COMUNA DE COMBARBALÁ

(IdDO 1026088)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

ECONSSA CHILE S.A. es titular de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,9 l/s, que se captan mecánicamente desde 3 captaciones ubicadas en la localidad y comuna de Combarbalá, provincia de Limarí, región de Coquimbo, según las siguientes ubicaciones: Pozo N° 176, ubicado a 14 metros al poniente de Avenida El Río y a 9,5 metros del deslinde norte. Caudal de 2,2 l/s. Pozo N° 585, ubicado a 48 metros al poniente de Avenida El Río y a 12 metros del deslinde sur. Caudal de 0,7 l/s. Pozo N° 643, ubicado a 130 metros al poniente de Avenida El Río y a 3 metros del deslinde norte. Caudal de 2,0 l/s. El derecho se encuentra inscrito a Fojas 17 vuelta Número 17 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1993, del CBR Combarbalá. Se solicita autorizar el Cambio de Punto de Captación de parte del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, consuntivo, permanente y continuo y de extracción mecánica antes mencionado, según el siguiente detalle: Pozo N° 1: Caudal de 2,0 l/s y un volumen anual de 63.072 m³, ubicado en punto de coordenadas UTM (metros) Norte 6.548.331 y Este 310.125. Pozo N° 2: Caudal de 1,5

l/s y un volumen anual de 47.304 m³, ubicado en punto de coordenadas UTM (metros) Norte 6.548.203 y Este 310.274. Pozo N° 3: Caudal de 0,97 l/s y un volumen anual de 30.589,92 m³, ubicado en punto de coordenadas UTM (metros) Norte 6.548.104 y Este 310.104. Pozo N° 4: Caudal de 0,4 l/s y un volumen anual de 12.614,4 metros cúbicos, ubicado en punto de coordenadas UTM (metros) Norte 6.547.898 y Este 310.115. Las ubicaciones se encuentran definidas según la Carta IGM Escala 1:50.000, Datum WGS84, comuna de Combarbalá, provincia de Limarí, región de Coquimbo. Los derechos a trasladar son 2,19 l/s del pozo N° 176; 0,69 l/s del Pozo N° 585 y 1,99 l/s del Pozo N° 643, ante lo cual quedará un caudal de 0,01 l/s en cada una de las captaciones de origen. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje de los pozos de destino.

(IdDO 1028599)

Solicitud traslado parcial de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR S.A., RUT 78.134.990-0, solicita el traslado parcial del ejercicio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, por un caudal de 2 litros por segundo. Punto de captación de origen: Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Rio Pama, cuenca u hoya hidrográfica del Rio Limarí, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de un caudal total de 183 litros por segundo, del cual se solicita el traslado parcial, por un caudal de 2 litros por segundo, el punto de captación se encuentra ubicado en la Rivera derecha del Rio Pama, específicamente en las coordenadas U.T.M. (metros) Norte: 6.538.819, Este: 313.270, Comuna de Combarbalá, Provincia del Limarí, Cuarta Región de Coquimbo. Nuevo punto de captación de destino: El punto de destino, se ubica en la Quebrada La Paciencia, dentro del predio denominado "Fundo Valle Hermoso", de propiedad de la solicitante, en las coordenadas UTM (metros) Norte: 6.536.600, Este: 310.768, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Las Combarbalá, Provincia del Limarí, Cuarta Región de Coquimbo. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mecánicamente, y su uso será consuntivo, su ejercicio permanente y continuo.

COMUNA DE CONSTITUCIÓN

(IdDO 1028440)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ANDRES GONZALEZ PEREZ E.I.R.L. RUT 76.016.886-6 representada por don Andrés Alfredo González Pérez, Rut N° 11.764.772-2, solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas por un caudal máximo de 1 l/s., y por un volumen total anual de 3.142,65 m³ de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde una noria profunda ubicado en la comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule, localizado en punto definido por las Coordenadas UTM (m) Norte 6.077.265,990 y Este 741.898,751 radio de protección de 200m., con centro en la noria. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM n°5-04-86-0046-00 Escala 1:50.000 Datum WGS84.

COMUNA DE CONTULMO

(IdDO 1024395)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JUNTA DE VECINOS BUCHOCO, RUT 65.372.440-3. Solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, superficiales y corrientes comuna de Contulmo, provincia de Arauco, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extraídos en forma gravitacional en las coordenadas que se indican (1- Vertiente sin nombre) UTM 649,177,00 Este y 5.794.758 Norte, caudal de 4,0 l/s, carta IGM Cañete (2- Vertiente sin nombre) UTM 649.389,00 Este y 5.792.401,00 Norte, caudal de 2,0 l/s, carta IGM Lago Lleu Lleu, Huso 18 H Datum WGS 1984.

COMUNA DE CORONEL

(IdDO 1028407)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN R.U.T. N° 94.636.000-7, representada por el Sr. Álvaro Tapia Bravo R.U.T. N° 9.036.961-k domiciliado en la calle 3 Oriente 1424 de la ciudad y comuna de Talca solicita en virtud de los Artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación del proyecto de Modificación de Cauce del Estero Lagunillas y Canal Sin Nombre, ubicado en la comuna Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío.

Las obras asociadas al proyecto de modificación de cauce contemplan la ejecución de ocho descargas de aguas lluvias, tres atravesos de hormigón armado, revestimientos parciales del Estero Lagunillas en el tramo alledaño al loteo y un perfilamiento de fondo hasta aproximadamente 320 metros aguas abajo de la última descarga. Además se realizará un entubamiento del canal Sin Nombre que cruza el loteo Concha y descarga sus aguas al Estero Lagunillas.

La primera descarga estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.906.905,98 y Este 666.096,88, la segunda descarga estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.906.919,29 y Este 666.036,71, la tercera en las coordenadas aproximadas Norte 5.906.931,93 y Este 665.988,40, la cuarta descarga estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.906.946,55 y Este 665.953,84, la quinta en las coordenadas aproximadas Norte 5.906.971,90 y Este 665.916,78, la sexta descarga estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.907.041,90 y Este 665.775,31, la séptima descarga estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.907.087,65 y Este 665.682,99, y la octava descarga estará ubicada aproximadamente en las coordenadas Norte 5.907.083,13 y Este 665.681,89.

El primer atraveso con coordenadas aproximadas de inicio Norte 5.906.904,01 y Este 666.095,70 y con coordenadas de término aproximadamente de Norte 5.906.908,17 y Este 666.080,25. El segundo atraveso con coordenadas aproximadas de inicio Norte 5.906.951,86 y Este 665.949,53 y con coordenadas de término aproximadamente de Norte 5.906.970,10 y Este 665.916,20, y el tercer atraveso con coordenadas aproximadas de inicio Norte 5.907.077,84 y Este 665.699,73 y con coordenadas de término aproximadamente de Norte 5.907.084,67 y Este 665.684,17.

El revestimiento parcial del Estero Lagunillas se contempla entre las coordenadas de inicio aproximadas Norte 5.906.882,21 y Este 666.158,41, y coordenadas de término aproximadas Norte 5.907.086,56 y Este 665.666,77.

El entubamiento del canal Sin Nombre tendrá coordenadas aproximadas de inicio Norte 5.907.456,42 y Este 665.923,84, y coordenadas de término aproximadas Norte 5.906.971,90 y Este 665.916,78.

Todas las coordenadas están referidas al Datum WGS84 Huso 18.

Para consulta, proyecto y demás antecedentes en Oficinas DGA VIII Región.

COMUNA DE CORRAL

(IdDO 1026615)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

NANOGENER SpA solicita derechos de aprovechamiento sobre aguas superficiales y corrientes del estero Palo Muerto, ubicado en la comuna de Corral, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, de uso no consuntivo, permanente y continuo de 1200 l/s. Captación gravitacional en el punto definido por las coordenadas UTM (m) 5580052 N y 629827 E y restitución en dos puntos alternativos, punto de restitución alternativo 1: coordenadas UTM (m) 5581258 N y 628235 E, y punto de restitución alternativo 2: coordenadas U.T.M. (m) 5581425 N y 627874 E. El punto de restitución alternativo 1 se encuentra distante a 2000 metros del punto de captación y 180 metros de desnivel, mientras que el punto de restitución alternativo 2 se encuentra distante a 2400 metros del punto de captación y 200 metros de desnivel. Las coordenadas U.T.M. están referidas al datum WGS84 huso 18.

(IdDO 1028340)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

VICTOR MANUEL GATICAERRANDONEA; Solicita a la Dirección General de Aguas, derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, por un caudal de 45 l/s y de 2 l/s respectivamente, de ejercicio permanente y continuo de las aguas superficiales y corrientes de dos esteros sin nombre ubicados en la comuna de Corral, provincia de Valdivia, región de los Rios. La extracción se realizará en forma gravitacional desde puntos ubicados en coordenadas UTM (m) Norte: 5.580.325 y Este: 635.970, para el primer estero y UTM (m) Norte 5.580.375 y Este: 636.077 para el segundo estero, Huso 18, referidas al Datum WGS 1984.

COMUNA DE COYHAIQUE

(IdDO 1025418)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

AGROPECUARIA LA RIOJA S.A. RUT: 96.611.460-6, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar los siguientes derechos de aprovechamiento consuntivos, superficiales y permanentes: a) 1 litro por segundo del Estero sin nombre (Casa del Ovejero), captación gravitacional desde la fuente natural ubicada en las coordenadas geográficas UTM Norte 4.928.276,49 y Este 725.769,67 conforme Datum WGS 84, Huso 19; b) 2 litros por segundo del Estero sin nombre (La Femina), captación gravitacional desde la fuente natural ubicada en las coordenadas geográficas UTM Norte 4.928.060,70 y este 727.405,47 conforme Datum WGS 84, Huso 19; c) 10 litros por segundo del Estero sin nombre (El Sauce), captación gravitacional desde la fuente

natural ubicada en coordenadas geográficas UTM Norte 4.929.286,08 y Este 726.500,47 conforme Datum WGS, Huso 19; d) 10 litros por segundo del Estero Sin Nombre (Tres Arroyos), captación gravitacional desde la fuente natural ubicada en coordenadas geográficas UTM Norte 4.927.872,73 y Este 724.421,90 conforme Datum WGS 84, Huso 19. Asimismo solicita regularizar el siguientes derechos de aprovechamiento consuntivos, superficiales y permanentes: 55 litros por segundo del Estero El Arco, las cuales se extrae de forma gravitacional desde la fuente natural ubicada en las coordenadas geográficas UTM Norte 4.930.014,00 y Este 723.798,00 conforme Datum WGS 84, Huso 19, todos de la comuna y provincia de Coyhaique, región de Aysén.

(IdDO 1026584)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

VICENTE LUIS RICARDO HERRERA DONOSO, RUT N° 7.911.486-3, solicita al Sr. Director General de Aguas un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 4 l/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Estero Sin Nombre, localizado en la comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 4.929.488 y Este: 717.443 (Huso 18), Datum WGS 84.

(IdDO 1027780)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

FELIPE SOLIS PRADENAS, RUT 15.304.891-6, solicita 4 derechos de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 2 lt/seg. C/u. captación por gravedad, en los siguientes puntos: Punto 1) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.799 Este: 728.893, Punto 2) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.797 Este: 728.903, 3) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.752 Este: 728.681, 4) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.155 Este: 728.550. Todos los puntos están ubicados en la comuna y Provincia de Coyhaique, XI Región de Aysén, según Carta IGM N° 4530-7200 "Coihaique", Escala 1:50.000, Datum WGS 84, huso 18.

(IdDO 1027781)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

GERARDO SOLIS PRADENAS, RUT 16.101.788-4, solicita 4 derechos de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 2 lt/seg. C/u. captación por gravedad, en los siguientes puntos: Punto 1) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.780 Este: 728.896, Punto 2) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.769 Este: 728.848, Punto 3) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.740

Este: 728.593, Punto 4) sobre las aguas superficiales y corrientes del arroyo Sin Nombre de coordenadas UTM (m) Norte: 4.954.721 Este: 728.238. Todos los puntos están ubicados en la comuna y Provincia de Coyhaique, XI Región de Aysén, según Carta IGM N° 4530-7200 "Coihaique", Escala 1:50.000, Datum WGS 84, huso 18.

(IdDO 1028323)

Solicitud de aprobación de obra hidráulica

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERAL EL TOQUI, RUT 78.590.760-4, solicita la aprobación del proyecto "Permiso Sectorial DGA - Ampliación Mini Central Hidroeléctrica El Toqui", y la autorización de su construcción, según los artículos, 151 y siguientes y 294 y siguientes, del Código de Aguas.

Las nuevas obras del proyecto tienen por objeto ampliar la capacidad de generación de la central hidroeléctrica El Toqui, aumentando su capacidad desde 2.400 kW a 3.900 kW, aproximadamente.

La operación de la actual central hidroeléctrica se encuentra respaldada mediante un derecho de aprovechamiento no consuntivo en el río Toqui que fue otorgado por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución N° 339 del 02 de agosto de 1982 y se encuentra inscrito a Fj 1, N° 1, del Registro de Aguas, del año 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, a este se le traslado su punto de captación y restitución según Resolución N°885 del 23 de Diciembre del 2014 y se inscribió en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de Aguas con el numero N° 4334, de 2015.

Para la ampliación se cuenta con derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales del río Toqui 1) Derecho otorgado mediante la Resolución DGA N° 79 del 19 de noviembre de 2009, inscritos a Fj 98, N° 59, del Registro de Aguas, del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, al cual se le traslado su captación y restitución según resolución DGA N°884 de 23 de diciembre de 2014 y se encuentra inscrito el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de Aguas con el N° 4345, de 2015., y 2) Derecho otorgado mediante la Resolución DGA N° 37 del 20 de julio de 2011, inscritos a Fj 44 vta, N° 27, del Registro de Aguas, del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique y en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de Aguas N° 3558 del 2012.

Las nuevas obras están autorizadas ambientalmente mediante la RCA N°380/2011, y, por la Resolución exenta N°104/2015, del SEA, Región de Aysén.

La obra de modificación menor de la bocatoma se ubicara en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18, Norte 5.013.303 m y Este 734.477 m. La distancia entre el punto de captación y restitución es de 1700m, con un desnivel de 62 m entre captación y restitución. Las obras que modifican la conducción (acueducto) se ubicaran entre las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18, Norte 5.013.397 m y Este 733.245 m y Norte 5.013.457 m y Este 733.174 m, todos en la comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén.

(IdDO 1028828)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CESAR MUÑOZ MIRANDA Rut 9,152,228-4 solicita derechos de aprovechamiento consuntivo

por 1 litro por segundo de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente localizada en la comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén las aguas se captaran de forma gravitacional y o mecánica en un punto definido por las coordenadas UTM norte 4,951,495 y este 729,851. Las coordenadas UTM están referidas al DatumWGS84 USO 18.

(IdDO 1027022)

Derechos de aprovechamiento de aguas

Andrés Cáceres Cuadra, Comandante de Ingenieros del Ejército Subrogante, en representación del **FISCO-EJÉRCITO DE CHILE**, solicita al Sr. Director General de Aguas, la "Constitución de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Corrientes", provenientes del estero sin nombre. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde la orilla noreste del cauce, con el objeto de abastecer de agua potable y riego de áreas verdes al Cuartel N°2 "Las Bandurrias", ubicado en el sector de Las Bandurrias, comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Las coordenadas geográficas del punto de captación están referidas a la Imagen Digital "Google Earth", Dátum WGS84, Huso 19, así como el caudal por inscribir es el siguiente:

Punto de Captación	Coordenadas UTM (m)		Caudal por Inscribir	Volumen Anual
	Norte	Este		
Esteros sin nombre	4.957.813	273.620	3.6 l/seg.	113.529,6 m3/año

Los derechos de aprovechamiento solicitados son de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, cuyo beneficiario es el Fisco-Ejército de Chile.- Andrés Cáceres Cuadra, Coronel Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.

COMUNA DE CUNCO

(IdDO 1029320)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CAÑAS solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 4,0 l/s y por un volumen total anual de 126.144 m3, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Cunco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.671,568 y Este: 753,066, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Dátum WGS 84 Huso 18

(IdDO 1029326)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

EMILIANO VALDEBENITO NORAMBUENA. RUT: 5.070.850-0. Solicita derechos consuntivos de aguas superficial y corriente, ejercicio permanente y continuo o en subsidio eventual y continuo de los siguientes ríos y vertiente en la comuna de Cunco, Provincia de Cautín, IX Región. Captación gravitacional según detalle 1) 40 Itrs/seg Río Trapalco 2) 10 Itrs/seg

vertiente sin nombre captación del derecho en UTM (km) 1) 5.683,989 Norte y 251,528 Este 2) 5.684,061 Norte y 251,859 Este Las coordenadas UTM están referidas al Huso 19 y fueron obtenidas con GPS y Datum WGS84.

COMUNA DE CURACAUTÍN

(IdDO 1029323)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

CARLOS ANDRÉS SIERPE FERNÁNDEZ y otros en comunidad y por partes iguales, solicita al Director General de Aguas, la constitución de dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo; Pozo 1 por un caudal de 0,18 litros por segundo, equivalentes a una extracción de 5.676,5 m³/año, en coordenada UTM Norte 5.737.324 metros, Este 277.370 metros; Pozo 2 con un caudal de 0,08 litros por segundo, equivalentes a una extracción de 2.522,9 m³/año, ubicado en las coordenadas UTM Norte 5.737.605 metros Este 277.361 metros, pozos norias de extracción mecánica ubicados en la comuna de Curacautín, Provincia de Malleco, Datum WGS 1984 Huso 19, solicito un área de protección círculo concéntrico de 200 metros de radio para ambos pozos.

COMUNA DE CURICÓ

(IdDO 1026738)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ALBERTO ARTURO HERRERA ESPINOZA, Rut: 8.573.160-2, solicita al señor Director General de Aguas, un derecho de aprovechamiento de aguas Subterráneas de 12 Lts/seg., a captar en un instante y un volumen anual de 378.432 mts. cúbicos, de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo. El punto de captación del agua está en noria que se ubica adentro del predio Rol 2081-7 (antiguo 527-017), identificado con las coordenadas U.T.M Datum WGS. Año 1984, Norte: 6.130.416, Este: 296.341, sector El Boldo, comuna y provincia de Curicó, VII Región. El agua se extrae con bomba y se usa para regar 13,976 há, además se solicita un área de protección de un radio de 200 mts. tomados desde el centro de la noria.

COMUNA DE FREIRINA

(IdDO 1026691)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Freirina, 20 de Mayo de 2016

En lo principal: Solicita aprobación de proyecto de atraveso bajo canal de regadío García y Campusano en la Comuna de Freirina.

Al señor Director de Aguas de la Tercera Región Cesar Orellana Orellana, en representación de la I. **MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**, RUT 69.030.600-K domiciliado para estos efectos en O'Higgins N° 1016 de la Comuna de Freirina, solicita aprobación de proyecto de atraveso de cañería de alcantarillado bajo el canal denominado "García y Campusano", en el sector Vicuña Mackenna de la ciudad de Freirina.

El punto de atraveso estará ubicado a unos 35 metros al sur de la Ruta C-46 en las siguientes coordenadas U.T.M. (Datum WGS-84): E: 298.266; N: 6.844.200.

El atraveso se realizará introduciendo una cañería exterior (camisa) mediante el método de

hincado dinámico, dentro de la cual quedará alojada la cañería de alcantarillado. Este atraveso no modifica las condiciones o características del canal y no modifica su forma, recubrimiento interior, pendientes, punto de captación o punto de entrega de las aguas.

Se acompaña memoria de cálculo, especificaciones técnicas, lámina con plano de ubicación, plano de planta y cortes del atraveso propuesto.

Cesar Orellana Orellana, Alcalde Comuna de Freirina.

COMUNA DE FRESIA

(IdDO 1026259)

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA Y GANADERA RÍO FRÍO LTDA., solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, caudales de 1,5; 5; 1,5; 3; 1,5 y 1,5 l/s, de ejercicios permanentes y continuos, sobre las aguas superficiales y corrientes de esteros sin nombres localizados en la comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación gravitacional en puntos definidos por coordenadas UTM (m) Norte: 5.434.037 y Este: 625.774; Norte: 5.434.416 y Este: 625.200; Norte: 5.434.477 y Este: 625.283; Norte: 5.434.312 y Este: 624.598; Norte: 5.434.186 y Este: 624.455; Norte: 5.434.206 y Este: 624.437, respectivamente. Carta I.G.M. "Collihuico" (4100-7330) y "Fresia" (4100-7315), Escala 1:50.000 Datum WGS 84, uso 18.

COMUNA DE FRUTILLAR

(IdDO 1028528)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CÉSAR ANTONIO CONTRERAS GUZMÁN, solicita derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, por 3,0 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente localizada en la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.442.674 y Este: 666.308, referidas a la Carta IGM N° H-041 "Frutillar", Escala 1:50.000, Datum WGS-84.

(IdDO 1028543)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CESAR ANTONIO CONTRERAS GUZMÁN, solicita derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, por 3,0 l/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente localizada en la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M, (m) Norte: 5.442.698 y Este: 666.223, referidas a la Carta IGM N° H-041, "Frutillar", Escala 1:50.000, Datum WGS-84.

COMUNA DE HUALAIHUÉ

(IdDO 1027888)

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

ROSA YASNA BAHAMONDE CASTRO, chilena, empleada, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 12.006.556-4. domiciliada en Hornopirén, Pasaje Navarro s/n, comuna de Hualaihue, para estos efectos, correo electrónico. rosita071073@hotmail.com.

Al Sr. Director de Aguas, respetuosamente solicito dos derechos de aprovechamiento de aguas corrientes y superficiales, del Río Negro, de ejercicio permanente y continuo, extracción, gravitacional, y o mecánica. En la Provincia de Palena X Región de los Lagos, Hornopiren, Comuna de Hualaihue, las que serán captadas desde los puntos de coordenadas UTM (km), que a continuación se detallan.

- 1) 10 lts/seg. Consuntivos Captados desde el Rio Negro, en forma gravitacional y o mecánica, punto coordenadas Norte 5.355.650,00 y Este 714.050,00
- 2) 1 m³/seg. No Consuntivos Captados desde el rio Negro, en forma gravitacional y o mecánica, punto coordenadas Norte 5.355.650,00 y Este 714.050,00. La restitución será en el mismo rio, en las coordenadas Norte 5.355.500 y Este 714.000. La distancia entre punto de captación y restitución será 165 mts. Con un desnivel de 3 mts.

Las coordenadas U.T.M. señaladas están referidas de la Carta del I.G.M. escala 1:50.000, "Hornopiren", N° 4145-7215, Datum WGS 84 Huso 18.

(IdDO 1028172)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

COMUNIDAD INDÍGENA AMUTUY RUKA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 49 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de Estero Sin Nombre, localizado en comuna de Hualaihue, provincia de Palena, Región de Los Lagos. Las aguas se captarán en forma gravitacional en coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.348.172 y Este: 700.177., Carta I.G.M. H-071 "Volcán Apagado" Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

COMUNA DE LA HIGUERA

(IdDO 1025320)

Derecho aprovechamiento aguas subterráneas

MANUEL REYNALDO COVARRUBIAS DONOSO, cédula de identidad N°8.403.988-8, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, por un caudal máximo de 2.0 (dos) litros segundo y por un volumen total anual de 25.600 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecánica, desde un pozo ubicado en la localidad Aldea Choros Bajos, comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. El pozo de captación se emplaza al interior del Lote N° 586, ex Estancia Los Choros, Los Choros Bajo, en el punto definido por las coordenadas cartográficas UTM (m) Norte: 6.758.390 y Este: 273.361, Datum WGS 84. Las coordenadas están referidas a la carta I.G.M. llamada "Cruz Grande" escala 1:50.000.

COMUNA DE LA LIGUA

(IdDO 1026334)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

ANA MARÍA PEREIRA YRARRÁZAVAL RUT: 6.372.748-2, correo electrónico contacto@hidroderechos.cl; solicita cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas por un caudal de 3,1 l/s y su volumen equivalente, esto es, 97.761,6 m³/año, de ejercicio

permanente y continuo, captadas mecánicamente desde pozo placilla ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.408.864 metros y Este: 285.933 metros, Datum PSAD 56, en la comuna de La Ligua, provincia de Petorca, región de Valparaíso. A una nueva captación de tipo puntera (a,b,c), en Coordenadas UTM, Datum WGS 84: a) Norte: 6.408.661 metros y Este: 288.516 metros; b) Norte: 6.408.661 metros y Este: 288.518 metros; c) Norte: 6.408.661 metros y Este: 288.520 metros, en la comuna de La Ligua, provincia de Petorca, región de Valparaíso. Manteniendo las características del derecho original, aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, modo de extracción mecánica por un total de 3,1 l/s y su volumen equivalente, esto es, 97.761,6 m³/año. Solicita radio de protección de 200 metros con centro en la puntera (a,b,c). Solicitud gestionada por Hidroderechos Ltda.

(IdDO 1028992)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

NANCY DEL PILAR ALIAGA BAEZA y **ÁNGEL PEDRO MILA MARCET**, solicitan regularización e inscripción de derechos aprovechamiento consuntivo aguas superficiales y corrientes, ejercicio permanente y continuo, captados gravitacionalmente como se indica: I) 1,5 l/s, al que equivale el 34% de Aguada LA PERDIZ ubicada en coordenadas UTM WGS84 E 286.625m y N 6.430.535m y, II) 0,5 l/s, al que equivale 34% de Aguada LOS YUYOS ubicada en coordenadas UTM WGS84 E 287.130m y N 6.430.970m; ambas captaciones emplazadas al interior predio de nuestra propiedad en comuna La Ligua de Provincia de Petorca de Región de Valparaíso.

COMUNA DE LA REINA

(IdDO 1026608)

Solicitud de proyecto de entubamiento canal de regadío

Solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce artificial.

INMOBILIARIA HACIENDA LAS PALMAS SpA al Sr. Director General de Aguas solicita autorización para la modificación del cauce de un canal derivado del Canal La Reina Río Mapocho, en el tramo en que éste pasa por el deslinde oriente y por dentro de su propiedad, ubicada en la Calle Julia Bernstein #1016, comuna de La Reina, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Actualmente, el cauce que pasa por la propiedad está excavado en terreno natural y tiene una sección promedio de 1 metro de ancho basal, una pendiente de fondo de 1,10 % y una longitud de 53 metros.

El proyecto consulta el entubamiento del cauce, a fin de aprovechar la superficie disponible y de evitar que el canal constituya una causa de accidentes por objetos que pudieran caer dentro de él.

El entubamiento abarca un tramo definido en su eje por los puntos de coordenadas UTM: 358.409,62 Este – 6.298.307,50 Norte y 358.434,00 Este – 6.298.262,06 Norte, Datum WGS84 Huso 19S.

El proyecto contempla tubería de polietileno de alta densidad de 600 milímetros de diámetro. Se considera un caudal de diseño de 100 litros por segundo.

COMUNA DE LA SERENA

(IdDO 1024180)

Solicitud de proyecto de entubamiento canal de regadío

HÉCTOR CASTRO DÍAZ, Rut. 12.806.096-0, Ingeniero Civil, con domicilio en calle Matta N°221 de La Serena y de acuerdo a los artículos N°41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, solicita dar curso a la Aprobación del proyecto “Modificación y Entubamiento Canal Santa Inés Parcela N°9 – Sector San Ramón”, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

El proyecto contempla una longitud total de 222.52m en tuberías de HDPE de 600mm y 900mm de diámetro.

Los antecedentes se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección General de Aguas Región de Coquimbo ubicada en calle Cirujano Videla N°200, piso 2, Edificio MOP, La Serena.

La Serena, mayo 2016.

COMUNA DE LA UNIÓN

(IdDO 1027445)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES Y EVENTOS HIDROJM SpA, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5,5 l/s y volumen total anual de 173.448 m³, ejercicio permanente y continuo, sobre aguas subterráneas de pozo profundo ubicado en comuna de La Unión, provincia Del Ranco. Captación mecánica en coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.534.774 y Este: 670.501, Datum WGS 84, Huso 18. Área de protección de 200 metros en torno al pozo.

COMUNA DE LANCO

(IdDO 1027450)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

DANILO DEL CARMEN CASTRO HERNÁNDEZ, RUT 5.609.935-2, al Director General de Aguas, solicita un derecho de aguas subterráneas de una noria, de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, elevación mecánica, comuna Lanco, provincia Valdivia, XIV Región de los Ríos, en un punto definido por las coordenadas UTM (Km.), referidas a la carta IGM Lanco, Huso 18, Datum WGS 84 Noria: 1 l/s volumen anual de 31.536 m³ Norte: 5.627,789 Este: 689,651 Se solicita un área de protección de 200. m. con centro de las norias.

COMUNA DE LAS CABRAS

(IdDO 1028600)

Solicitud cambio de punto de captación parcial de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR S.A., RUT 78.134.990-0, solicita cambio de punto de captación parcial derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, caudal de 25 l/s y volumen anual a extraer desde el acuífero de 788.400 m³. Punto de captación de origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, de un caudal total de 90 l/s, del cual se solicita el cambio de punto de captación parcial de un caudal de 25 l/s, que son extraídos desde un pozo ubicado

dentro de la propiedad del concesionario, a 550 metros al sur del antiguo camino al pueblo de Alhué y a 15 metros al norte de la esquina Nor-Poniente del Tranque de la propiedad, en la comuna de Alhué, Provincia Melipilla, Región Metropolitana. Nuevo punto de captación de destino: Esta ubicado dentro del predio denominado Higuera TRECE – A, del plano de división de la Parcela N° 13 del Proyecto de Parcelación Santa Inés, en punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.223.331, Este: 279.513, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región Libertador Bernardo O’Higgins. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo, su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo, respecto del nuevo punto de captación recién individualizado.

COMUNA DE LAUTARO

(IdDO 1027208)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DOLLINCO ALHUECO, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 10 l/s y por un volumen total anual de 315.360m³ de ejercicio permanente y continuo, desde un pozo profundo, ubicado en la comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Captación mecánica en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.731.427 y Este: 731.387. Coordenadas en Huso 18, Datum WGS 1984. Solicitando un radio de protección de 200 metros con centro en pozo.

COMUNA DE LIMACHE

(IdDO 1028447)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARIO GERARDO CARRASCO VERA, en virtud de lo establecido en el artículo 2° Transitorio del Código de Agua solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de agua subterránea por un caudal de 1,7 litros por segundo de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Limache, provincia de Marga Marga, región de Valparaíso. Localizado en un punto que queda definido por la coordenada U.T.M. Norte: 6.344.330 m y Este: 288.122 m, referida al Datum SAD, radio de protección definida por radio de 200 mts. con centro en el pozo.

COMUNA DE LINARES

(IdDO 1024592)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

PATRICIO MARTÍNEZ OLATE, C.I. 16.274.412-7 y Nelson Videla Jiménez C.I. 9.769.308-0, domiciliados para estos efectos en Paseo Huérfanos 1160, oficina 1214, en representación de un grupo de Agricultores del Sector de Chupallar, basado en el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularización de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas del Estero Relbun por caudal de 15 litros por segundo, de ejercicio permanente y alternado, cuya alternancia se indica en anexo, comuna y Provincia de Linares, captadas de forma Gravitacional

del estero Relbun mediante bocatoma canal El Molino o Chupallar, ubicada orilla izquierda a unos 800 metros, aguas arriba de la confluencia de dicho estero con el Río Ancoa.

(IdDO 1028284)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce natural

Antonio Carracedo Rosende RUT 6.595.361-7, representante legal de **GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA**, RUT 76.051.263-K, ambos con domicilio en calle Alfredo Barros Errazuriz 1954 - oficina 1308, Comuna de Providencia, Santiago y en Manuel Rodríguez 711, Linares, al Sr. Director General de Aguas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, solicitan respetuosamente la aprobación del proyecto de modificación de cauce de cruce de quebrada menor, en los km. 0,667 y al cruce aéreo de un zanjón por la tubería de presión y descarga en el km. 0,05 y 0,07 ubicadas en la comuna de Linares, Región del Maule. Esas obras constituyen atravesio de las tuberías que conducen agua del canal Roblería para generación hidroeléctrica de la Central Roblería. Los puntos de atravesios están en las coordenadas UTM 294.300E; 6.029.775 N y las coordenadas UTM 294.017 E; 6.030.095 N, datum WGS 84. Linares, 24 de mayo de 2016.

(IdDO 1028862)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

EMPRESA CONSTRUCTORA MALPO SpA, RUT N° 79.540.520-8, representada legalmente por Pablo Obrador Hurtado, RUT N° 8.527.416-3 y Mauricio Obrador Hurtado, RUT N° 8.527.415-5, ambos domiciliados en Talca, calle Uno Norte 801, piso 8, en virtud de lo estipulado en el Código de Aguas Art. 41, 130 y 171, ha presentado en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Linares, la solicitud de modificación de cauce, de la acequia que escurre por el costado poniente y sur del proyecto Loteo Parque Oriente II, cambiando su trazado, sección y materialidad. La modificación del cauce se realizará en una longitud aproximada de 457 m, entra las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19 Sur): Norte=6.031.266,84 m; Este=270.329,07 m y Norte=6.0031.534,27 m; Este=270.027,18 m. Un tramo abovedado de L=415 m, en cajón de hormigón armado para el paso bajo calzada y en cajón rectangular de albañilería bajo verada, de base B=1,20m y alto H=0.40m. Un canal en tierra de sección trapezoidal de base B=1,50m y altura máxima de 0,50m; en el terreno donde se encuentra desarrollando el Proyecto Inmobiliario "Parque Oriente II" cuyo Rol es el N° 540-869, en la comuna y provincia de Linares.

Todos los antecedentes del proyecto de Modificación de Cauces, cuya aprobación se solicita, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de partes de la Gobernación de Linares.

COMUNA DE LLANQUIHUE

(IdDO 1028535)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

IRMA PATRICIA DETHLEFFSEN HAPETTE, solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, por un caudal máximo de 2,7 l/s., y

por un volumen total anual de 85.147 m³., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Llanquihue, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5.429.035 y Este: 666.476, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta I.G.M. "Llanquihue", H-050, N° 4115 - 7300, Escala 1:50.000, SIRGAS (WGS84).

COMUNA DE LO BARNECHEA

(IdDO 1027878)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

En lo principal: Solicita aprobación de Proyecto de Modificación de Cauce Natural. Otrosí: Acompaña documentos.

Sr. Director General de Aguas

Jorge Andrés Muñoz Quiñones, chileno, soltero, Ingeniero civil, cedula nacional de identidad 15.307.983-8 en representación de **HIDROELÉCTRICA ARRAYÁN SpA**, en adelante "Arrayán", rol único tributario N° 76.013.193-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Av. Presidente Riesco N° 5711, oficina 1603, comuna de Las Condes, Santiago, correo electrónico jorge.munoz@eag.cl, teléfono +56227989600, al Señor Director General de Aguas, respetuosamente digo:

Mi representada es propietaria de un Derecho de Aprovechamiento de Aguas no consuntivo, por hasta 10 m³/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Mapocho, localizado en la comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana y que fuera constituido originalmente mediante Resolución de la DGA Región Metropolitana N° 350, de fecha 08 de septiembre de 1988, cuyo dominio a nombre de mi representada se encuentra inscrito a fojas 132 N°180 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2008.

Las aguas se captarán en forma gravitacional desde la orilla izquierda del cauce del río Mapocho, en un punto definido por la coordenada UTM E: 369.881 m y N: 6.306.364 m y su punto de restitución se localiza en el mismo cauce a 2.376 metros aguas abajo de la captación, medido en línea recta, y con un desnivel de 79 metros entre captación y restitución. El punto de restitución queda definido por la coordenada UTM E: 367.557 m y N: 6.306.864 m. Se proyecta además la construcción de una casa de máquinas en la ribera del río Mapocho en la coordenada UTM E: 367.640 m y N: 6.306.859 m. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84 Huso 18. El caudal de diseño de la obra es de 2,0 m³/s. Todas las obras antes señaladas se localizan en la comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

La obra de restitución estará compuesta por una tubería enterrada de sección circular de 1,60 metros de diámetro, se inicia inmediatamente aguas abajo de la casa de máquinas y termina en la obra de descarga al río Mapocho. Posee una longitud total de 74 metros y una pendiente de fondo de 0,2%. La obra descarga, la cual es parte de la obra de restitución, corresponde a un muro de boca de hormigón armado, la que posee enrocados abajo con el objetivo de impedir la socavación al pie de la obra. La casa de máquina estará ubicada a 74 metros del punto de restitución en el río Mapocho. Su estructura estará conformada por un piso y muros de hormigón armado y una cubierta de estructura metálica.

Las dimensiones principales del recinto de casa de máquinas, donde se dispondrá todo el equipamiento electromecánico de la central hidroeléctrica, es de 130 m².

Por tanto, en mérito de los fundamentos expuestos, los antecedentes legales y técnicos que se acompañan en el otrosí y en virtud de lo establecido en el artículo 41 y 171 del Código de Aguas, Solicito a Ud., aprobar el Proyecto de Modificación de Cauce Natural en el río Mapocho, conforme a lo señalado en lo principal.

Otrosí: Sírvase Ud., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Antecedentes Técnicos del Proyecto.
 - a. Memoria Descriptiva y Croquis de Ubicación General.
 - b. Estudio Hidrológico.
 - c. Memoria de Cálculo Hidráulico.
 - d. Planos de Detalle de la Obra.
 - e. Planos Topográficos de Planta y perfil longitudinal para la condición Sin Proyecto y para la condición Con Proyecto.
 - f. Planos Perfiles Transversales para la condición Sin Proyecto y para la condición Con Proyecto.
2. Antecedentes Legales Hidroeléctrica Arrayán SpA.
 - a. Copia legalizada del RUT de Hidroeléctrica Arrayán SpA.
 - b. Copia cédula nacional de identidad del representante Jorge Andrés Muñoz Quiñones.
 - c. Certificado de vigencia de la sociedad inscrita a fojas 8180 N° 5573 del año 2008 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;
 - d. Copia de la escritura pública otorgada con fecha 28 de abril de 2016, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la cual constan mis facultades para representar a la sociedad solicitante;
 - e. Copia de la escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría pública de Santiago de doña Maria Soledad Santos Muñoz, por medio de la cual se modificó Hidroeléctrica Arrayán Limitada;
 - f. Protocolización de fecha 5 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Maria Soledad Santos Muñoz, de extracto, inscrito y publicado de la escritura pública indicada en el literal precedente;
 - g. Copia de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 17 de agosto de 2009, en donde se acordó modificar la razón de la sociedad, pasando a denominarse como "Hidroeléctrica Arrayán Limitada";
 - h. Protocolización de fecha 25 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de extracto, inscrito y publicado de la escritura pública indicada en el literal precedente;
 - i. Copia de la escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, por medio de la cual se constituyó Hidroeléctrica Mapocho Molina Limitada, hoy Hidroeléctrica Arrayán Limitada;
 - j. Protocolización de fecha 27 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de extracto, inscrito y publicado de la escritura pública indicada en el literal precedente;
 - k. Copia de la escritura pública de fecha 15 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, por medio de la cual se transformó a la Sociedad en una sociedad por acciones;
 - l. Protocolización de fecha 27 de abril de 2016, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, de extracto, inscrito y

publicado de la escritura pública indicada en el literal precedente;

m. Copia de la escritura pública de fecha 6 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, por medio de la cual se rectificó la escritura indicada en el literal i) precedente.

3. Antecedentes Legales del Derecho de Aprovechamiento.

a. Copia simple Resolución de la DGA Región Metropolitana N°350/1988.

b. Copia simple de la inscripción a Fojas 132 N° 180 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2008, donde consta la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas sobre el río Mapocho, a nombre de Hidroeléctrica Arrayán Limitada.

c. Certificado de Inscripción en el Catastro Público de Aguas N°1438.

d. Certificado de Inscripción en el Catastro Público de Aguas N°1439.

e. Certificado de Inscripción en el Catastro Público de Aguas N°1440.

4. Un CD ROM con la versión digital de todos los documentos señalados anteriormente.

COMUNA DE LONGAVÍ

(IdDO 1028731)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

NUCIS AUSTRAL S.A., RUT N° 76.111.952-4, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 42 l/s, equivalentes a un volumen anual de 1.324.512 m³, a extraer mecánicamente desde pozo ubicado en la Comuna de Longaví, Provincia de Linares, Región del Maule, definido por coordenada U.T.M.(m) Norte: 6.020.192 y Este: 269.615, según Datum WGS 84, Huso 19, Carta I.G.M.: Linares, escala 1:50.000.- Solicita radio de protección de 200 m, con centro en el pozo.

COMUNA DE LOS ANDES

(IdDO 1024017)

Solicita regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Señor
Director General de Aguas
Presente

JOSÉ AMADOR BARRAZA ALFARO, agricultor, domiciliado en Camino Internacional Km. 4 1/2, Sector El Sauce, Comuna de Los Andes, solicita la regularización e inscripción de un derecho de aprovechamiento sobre aguas subterráneas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, las que se extraen desde un pozo situado en Camino Internacional Kilómetro 4 1/2, Resto del Sitio 22, Sector El Sauce, comuna y provincia de Los Andes, Quinta Región, Rol de Avalúo 505-118, por un caudal de 9 litros por segundo, consuntivos, permanentes y continuos, derecho no inscrito.

El solicitante ha hecho uso de las aguas del pozo referido, desde tiempo inmemorial que se puede fijar como mínimo en la fecha en que la Corporación de la Reforma Agraria adjudicó a su favor la propiedad en que se ha extraído y usado el agua, esto es el año 1976, como consta de mi título de dominio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 2.603 de 1979, esta utilización

corresponde a un derecho de aprovechamiento que se presume de mi dominio.

Solicito también que se establezca un área de protección de 200 metros de radio en torno al pozo.

El agua del pozo ha tenido y tiene como destino la bebida y uso doméstico necesario del solicitante riego de su propiedad, y posteriormente, por cesión parcial del agua, se ha usado en la bebida y uso doméstico de quienes se desempeñan y concurren al Puerto Terrestre Los Andes.

Este derecho no está inscrito, condición necesaria para la seguridad y certeza jurídica de su uso y evitar conflictos con terceros, lo que justifica esta solicitud.

La solicitud se sustenta en el artículo 2° del Código de Aguas, en la presunción del artículo 7° del decreto ley N° 2.603 de 1979, y en las presunciones de los Arts. 312 N° 5 y 313 N° 2 del Código de Aguas, que reconocen las calidades de permanentes y consuntivos de los derechos que han sido ejercidos en las condiciones que esas normas establecen.

El pozo está situado en las coordenadas UTM Norte: 6.366.078 y Este 355.847, datum 1956, tiene un caudal de 9 l/seg., y la extracción anual que se efectúa desde él es de 283.824 m³ anuales.

El derecho de aprovechamiento que se desea regularizar e inscribir es consuntivo, permanente y continuo y se ha usado todo el tiempo sin clandestinidad ni violencia ni reconocer dominio ajeno.

Como la presente solicitud se formula en extracto, se acompañan el título de dominio del predio, y un croquis de ubicación del pozo.

COMUNA DE LOS ÁNGELES

(IdDO 1026021)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD COLEGIO ALEMÁN DE LOS ÁNGELES, RUT 82.020.800-5, representada por Conrado Augusto Venthur Figueroa, RUT 6.325.180-1, solicita al Director General de Aguas, derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo 1,8 l/s y por un volumen total anual 56.764 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bio Bio, localizando en un punto definido por la coordenada UTM(m) Norte: 5 851254 y Este: 740 079 radio de protección de 200 m, con centro en el pozo, Coordenadas UTM, Carta IGM Los Ángeles, Escala 1:50.000, Datum WGS 84.

(IdDO 1026023)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD COLEGIO ALEMÁN DE LOS ÁNGELES, RUT 82.020.800-5, representada por Conrado Augusto Venthur Figueroa, RUT 6.325.180-1, solicita al Director General de Aguas, derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo 2 l/s y por un volumen total anual 63.072 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bio Bio, localizando en un punto definido por la coordenada UTM(m) Norte: 5 850 985 y Este: 740 136 radio de protección de 200 m, con centro en el pozo, Coordenadas UTM, Carta IGM Los Ángeles, Escala 1:50.000, Datum WGS 84.

(IdDO 1027875)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA SAUERBURGER LIMITADA, Rut: 76.906.860-0, representada por Francisco Javier Novales Nazal, RUT 11.736.484-4, solicita al Director General de Aguas, derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo 48,5 l/s y por un volumen total anual 1.529.496 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bio Bio, localizando en un punto definido por la coordenada UTM(m) Norte: 5852144 y Este: 749418 radio de protección de 200 m, con centro en el pozo, Coordenadas UTM, Carta IGM Los Ángeles, Escala 1:50.000, Datum WGS 84.

(IdDO 1027879)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

FRANZ XAVER SAUERBURGER, representado por Francisco Javier Novales Nazal, solicita al Director General de Aguas, derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo 32 l/s y por un volumen total anual 1.009.152 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bio Bio, localizando en un punto definido por la coordenada UTM(m) Norte: 5 850 933 y Este: 745 556 radio de protección de 200 m, con centro en el pozo, Coordenadas UTM, Carta IGM Los Ángeles, Escala 1:50.000, Datum WGS 84.

(IdDO 1028337)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Modificación de cauce de canal existente en Sector Quinta Las Cruces, Los Ángeles

Marcelo Valenzuela Henríquez, RUT N° 13.509.759-4, en representación de **INMOBILIARIA LOS PELLINES S.A.**, RUT N°76.004.878-K, domiciliado en Calle Dr. Pablo Murua Barbenza N°150, solicita aprobación de proyecto de modificación de cauce natural existente, situado en la comuna de Los Ángeles, Provincia de Biobío. El proyecto corresponde a una obra de descarga de hormigón armado de un colector evacuador de aguas lluvias al cauce denominado canal Sin Nombre 1 junto a la construcción de un muro perimetral colindante a los cauces denominados canal Sin Nombre 1 y canal Sin Nombre 2. Las coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 18 de las obras son: a) Descarga: Norte 5.851.900 metros Este 734.070 metros; b) Muro perimetral: Inicio Norte 5.851.950 metros Este 734.200 metros, y Fin Norte 5.851.840 metros y Este 734.070 metros. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

COMUNA DE LOS LAGOS

(IdDO 1024786)

Proyecto de construcción de defensas fluviales

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, RUT N°61.216.000-7, Representada por don Ricardo Andrés Silva Güiraldes RUT N°9.7141584, ambos domiciliados en Morandé N° 115, Piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de los

artículos N°41, 130, 171 y siguientes del Código de Aguas, con fecha 2 de mayo de 2016, ha presentado en la Dirección de Aguas Región de Los Ríos ubicada en la ciudad de Valdivia calle San Carlos N°50 cuarto piso, el proyecto “Estudio de Ingeniería de Detalle para Construir 16 Defensas Fluviales, Grupo 4” Puente Ferroviario Calle-Calle 1, Las obras consisten en la protección del estribo izquierdo, el Puente Ferroviario Calle Calle 1, sobre el río Calle-Calle localizado en el Km (EFE) 833,79, mediante un enrocado en la rivera izquierda con una longitud aproximada de 400 metros, en cual se inicia en las coordenadas Norte 5.591.610,66 y Este 675.684,73 hasta las coordenadas Norte 5.591.973,36 y Este 675.825,32, expresadas en metros y son UTM, Datum WGS-84, Huso 18, adyacentes a la ruta T-35 y la vía férrea que une las estaciones Antilhue y Purey en la localidad de Antilhue, comuna de Los Lagos.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Aguas Región de Los Ríos, ubicada en la ciudad de Valdivia calle San Carlos N°50 cuarto piso, quienes dispondrán de 30 días a contar de esta fecha, para formular observaciones.

COMUNA DE MARCHIGÜE

(IdDO 1028908)

Solicitud traslado de derecho aprovechamiento de aguas subterráneas

VIÑA BISQUERTT LIMITADA, solicita traslado de derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de carácter consuntivos, de ejercicio permanente y continuo por un Caudal de 8 litros por segundos y un volumen anual de 252.288 metros cúbicos/año, captados desde un pozo ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.195.818 metros y Este: 258.210 metros, Datum SAM 56, según cartografía IGM, escala 1:50.000, a dos pozos profundos, Pozo 4 ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.195.470 metros y Este 257.592 metros, según la cartografía IGM, Huso 19 Datum WGS 84. Escala 1: 50.000. El caudal a trasladar corresponde a 3 litros por segundos y un volumen anual de 94.608 metros cúbicos/año. Pozo 5 ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.195.277 metros, y Este 257.255 metros, según la cartografía IGM, Huso 19 Datum WGS 84. Escala 1: 50.000. El caudal a trasladar corresponde a 5 litros por segundos y un volumen anual de 157.680 metros cúbicos/año, construido en una propiedad denominada. Higuera seis el Llano del Fundo Las Demasías, comuna de Marchigüe ROL N° 73-13, Provincia de Cardenal Caro Sexta Región Estos pozos se encuentra a más de 200 metros de otros pozos profundos, se solicita un radio de protección de 200 m.

COMUNA DE MARIQUINA

(IdDO 1024675)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA QUECHUCO LTDA., RUT: 76.169.349-2 solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, consuntivo, permanente y continuo por caudal de 18 lts/seg., volumen anual de 540.000 m3 captados mecánicamente, coordenadas UTM (m) 5625085 Norte y 673313 Este, Huso 18, Datum WGS 1984, comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia. Área de protección 200 mts., de radio.

COMUNA DE MELIPILLA

(IdDO 1025874)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

GERMÁN ERRÁZURIZ FERNÁNDEZ, Cédula Nacional de Identidad N° 7.033.508-5, domiciliado en Av. Los Trapenses N° 4820, Comuna Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, solicita cambio de punto de captación derecho de aprovechamiento Aguas Subterráneas uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo por un caudal del 1,00 l/s, captadas por elevación mecánica desde Noria ubicada coordenadas U.T.M. Norte: 6.251.399 metros y Este: 290.163 metros, Comuna y Provincia Melipilla, inscritos a fojas 101 vta. N° 180, año 2015, Registro Propiedad Aguas Conservador de Bienes Raíces Melipilla, a pozo ubicado en coordenadas U.T.M. Norte: 6.250.854 metros y Este: 294.935 metros, Datum WGS -84- Huso 19, predio inscrito fojas 138 vuelta N° 257 año 2013, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Melipilla. Área de protección 200,00 metros.

(IdDO 1028816)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA VISTA HERMOSA LIMITADA, representada legalmente por Francisco Maldonado Valdés y Camila Ana María Vial Pellegrini, solicito al Director General de Aguas constituya derecho de aprovechamiento de aguas, de carácter subterráneo, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 24,00 litros/segundo, por un volumen total anual de 756.864 mts3 anuales, de ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde un pozo, localizado en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Localizado en un punto definido en las coordenadas UTM Norte: 6.276.135 y Este: 299.776, las coordenadas UTM corresponden a Map Datum GWS 84 UTM/UP. Solicitándose un área de protección por un radio de 200 metros con centro en el pozo.

(IdDO 1028834)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

VALLE GRANDE S.A., solicita cambio de punto de captación del derecho de aprovechamiento consuntivo, de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 35,4 litros por segundo y un volumen de extracción de 1.116.374,4 metros cúbicos anuales, que posee en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El agua se capta actualmente por elevación mecánica desde un pozo ubicado en el Lote R-Ocho de la subdivisión de la parte expropiada del predio Higuera B, del Fundo Santa Eugenia, Rol S.I.I. 2009-398, a 259 metros al oriente del deslinde poniente y a 718 metros al norte de la Ruta G- 546, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento de aguas se solicita hacia tres pozos destino, todos comuna y provincia de Melipilla, región Metropolitana, en coordenadas UTM Datum WGS 84: POZO ENGAÑOSO: Norte: 6.256.741 metros y Este: 305.850 metros. A este pozo se solicita el cambio de punto de captación por un caudal de 17 litros por segundo y un volumen de extracción anual de 536.112 metros cúbicos. POZO

TRANQUE: Norte: 6.256.565 metros y Este: 306.322 metros. A este pozo se solicita el cambio de punto de captación por un caudal de 17 litros por segundo y un volumen de extracción anual de 536.112 metros cúbicos. POZO CASA: Norte: 6.256.304 metros y Este: 305.862 metros. A este pozo se solicita el cambio de punto de captación por un caudal de 1,4 litros por segundo y un volumen de extracción anual de 44.150,4 metros cúbicos. El traslado de los derechos se hará manteniendo su ejercicio permanente y continuo y carácter consuntivo, su explotación será mediante sistema mecánico. Se solicita radio de protección de 200 metros, en torno a cada uno de los pozos destino.

COMUNA DE MONTE PATRIA

(IdDO 1026083)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

ECONSSA CHILE S.A. es titular de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 15 l/s, que se captan mecánicamente desde una captación ubicada en punto de coordenadas UTM (metros) Norte 6.594.801 y Este 313.461, definido según Datum Provisorio Sudamericano 1956, en la localidad de El Palqui, comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, región de Coquimbo. El derecho se encuentra inscrito a Fojas 37 Número 51 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2016, del CBR Monte Patria. Se solicita autorizar el Cambio de Punto de Captación de parte del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, consuntivo, permanente y continuo y de extracción mecánica antes mencionado, por un caudal de 6,0 l/s y un volumen anual de 189.216 m3, a una captación denominada Sondaje 2013, ubicado en punto de coordenadas UTM (metros) Norte 6.593.793 y Este 313.292. La ubicación se encuentra definida según Datum WGS84, comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, región de Coquimbo. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del sondaje.

(IdDO 1026883)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA ANGOSTURA LIMITADA, solicita ante Director General de Aguas, autorización para cambiar el punto de captación de los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, consistente en un caudal máximo 5,0 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 89.713,4 metros cúbicos, que se captarán de manera mecánica desde un pozo ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.582.876 m y Este: 308.443 m, Datum WGS del año 84, comuna de Monte Patria, provincia del Limarí, región de Coquimbo, dentro del predio agrícola de mi representado, que se encuentra inscrito a fojas 655 vuelta N° 893 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, de la comuna de Monte Patria. Se establece un radio de protección de 200 metros. El derecho originario donde se captan las aguas en la actualidad corresponde a un pozo ubicado en las coordenadas UTM: 6.581.756 Km. y Este: 308.632 km. Las coordenadas UTM están referidas a la cartografía IGM, escala 50.000, Datum Provisorio Sudamericano del año 1956, comuna de Monte Patria, Provincia del Limarí, región de Coquimbo.

COMUNA DE NATALES

(IdDO 1026321)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

SALMONES LLANCHID LTDA., solicita un derecho de aprovechamiento de aguas de carácter Consuntivo por 45 lts/seg., de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas corrientes y superficiales del Río Golondrina, ubicado en la Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con captación mecánica en un punto de coordenadas UTM (m) Norte: 4.215.391 y Este: 669.916.

Coordenadas referidas a Carta IGM "Lago Aníbal Pinto" L-008, escala 1:50.000, Dátum WGS 84.

COMUNA DE OSORNO

(IdDO 1024420)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ELISABETH DEL CARMEN OYARZÚN PROVOSTE y Pablo Javier Enrique Burgos Oyarzún, solicitan dos derechos de aguas subterráneas, consuntivos, permanentes y continuos, a captar mecánicamente sobre pozos localizados en la comuna de Osorno, Provincia de Osorno. Pozo 1, caudal 0,2 l/s, captación Norte=5.502.790 Este=666.310. Pozo 2, caudal 3 l/s, captación Norte=5.502.805 Este=666.300. Volúmenes totales anuales de 6.000 y 75.000 metros cúbicos, respectivamente. Coordenadas Datum WGS 1984. Se solicita radio de protección de 200 metros para cada pozo (Tramitada por Christian Merino, chmerino@hydrogestion.cl, fono 96387253).

(IdDO 1026042)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

EDUARDO TAMPIER BERTÍN, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo por un caudal 3 l/s de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un Estero Sin Nombre, localizado en la comuna y provincia de Osorno, Región de los Lagos. Las aguas se captarán en forma mecánica en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) 643.400 Este y 5.516.999 Norte. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS 1984, huso 18.

(IdDO 1027777)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

OBRAS Y SERVICIOS CRISTO PROTECTOR LIMITADA., solicita constituir un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,50 lts/seg. captadas mecánicamente desde un pozo ubicado en las coordenadas UTM (m) Norte 5507639 y Este 654605, Carta IGM escala 1:50.000, Datum Provisorio Sudamericano año 1956, comuna de Osorno, provincia de Osorno, Xª Región. Solicita un área de protección de 200 mts. de radio con centro en el pozo. Volumen a extraer: 45.000 metros cúbicos por año.

(IdDO 1028529)

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

INMOBILIARIA E INVERSIONES GMR SPA. al Director de Aguas, solicita le conceda derechos consuntivos, de ejercicio permanente y continuo sobre aguas subterráneas de pozo profundo ubicado en predio Trinquicahuin, comuna y provincia de Osorno, caudal de 4 lts./seg., a extraer 126.000 m³/año. Captación por elevación mecánica de pozo en coordenadas UTM Datum WGS 84 N: 5.497.956 m. y E: 647.483 m. Área de protección 200 m. con centro en pozo.

COMUNA DE OVALLE

(IdDO 1023972)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

LORENZO ADRIEL ADONES ROJAS, R.U.T 9.063.493-3, agricultor, domiciliado en la localidad de Chañaral Alto, S/N, Comuna de Monte Patria, al señor Director General de aguas, solicita cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento de aguas, uso consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo en el sector acuífero de Guatulame. El punto de captación original se encuentra en coordenadas UTM Norte 6.581.931 y Este 307.045. Datum WGS 1984. El nuevo punto se ubicará coordenadas UTM Norte 6.574.753 y Este 302.974. Datum WGS 1984, el caudal solicitado 1,6 litros por segundo y un volumen máximo anual de extracción de 7.000 metros cúbicos por segundo, con un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

(IdDO 1026124)

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Al Sr. Director General de Aguas, **MAURICIO ALEJANDRO ALFARO LEIVA**, que conforme a lo establecido en los artículos 57, 130, 140 y siguientes todos del Código de Aguas y los artículos 19 y siguientes de las normas contenidas en el Decreto Supremo MOP 203 del 2013, vengo en solicitar la constitución de derechos de aprovechamiento que recae sobre aguas subterráneas para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo; a extraerse mecánicamente de dos pozos, el primer pozo por un caudal de 2,5 l/s, el volumen anual a extraer desde el acuífero de 78.840 m³, ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.613.520 metros, Este 262.126 metros y el segundo pozo por un caudal de 2 l/s, el volumen anual a extraer desde el acuífero 63.072 m³, ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.609.906 metros, Este 256.960 metros, referidas al Datum WGS84 en comuna de Ovalle, solicita área de protección con un radio de 200 metros con centro en el pozo.

(IdDO 1026130)

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Al Sr. Director General de Aguas, **HERMAN GERONIMO VICENCIO ARIAS**, que conforme a lo establecido en los artículos 57, 130, 140 y siguientes todos del Código de Aguas y los artículos 19 y siguientes de las normas contenidas en el Decreto Supremo

MOP 203 del 2013, vengo en solicitar la constitución de derechos de aprovechamiento que recae sobre aguas subterráneas para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo; a extraerse mecánicamente por un caudal de 2,5 l/s, el volumen anual a extraer desde el acuífero de 78.840 m³, desde un pozo ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.609.904 metros, Este 256.955 metros, referidas al Datum WGS84 en comuna de Ovalle, solicita área de protección con un radio de 200 metros con centro en el pozo.

(IdDO 1026132)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Sr. Director General de Aguas, **LUIS HONORIO CISTERNAS MUÑOZ**, solicita, de acuerdo con artículo Segundo Transitorio del Código de Aguas, la regularización de un derecho de aprovechamiento que recae sobre aguas subterráneas para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo; a extraerse mecánicamente por un caudal de 3 l/s, el volumen anual a extraer desde el acuífero de 94.608 m³, desde un pozo ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.614.858 metros, Este 266.003 metros, referidas al Datum WGS84, en comuna de Ovalle, solicita área de protección con un radio de 200 metros con centro en el pozo.

(IdDO 1026135)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Sr. Director General de Aguas, **RUBÉN ANTONIO SIERRA CISTERNAS**, solicita, de acuerdo con artículo Segundo Transitorio del Código de Aguas, la regularización de un derecho de aprovechamiento que recae sobre aguas subterráneas para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo; a extraerse mecánicamente de dos norias, la primera por un caudal de 2,5 l/s, el volumen anual a extraer desde el acuífero de 78.840 m³, en las coordenadas UTM Norte 6.584.311 metros, Este 265.470 metros, y una segunda noria por un caudal de 1,5 l/s, el volumen anual a extraer desde el acuífero de 47.304 m³, en las coordenadas UTM Norte 6.584.463 metros, Este 265.446 metros, referidas al Datum WGS84, en comuna de Ovalle, solicita área de protección con un radio de 200 metros con centro de las norias.

(IdDO 1027865)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

LEONARDO ATILIO CISTERNAS CORTES, solicita al Sr. Director General de Aguas, en virtud de lo establecido en el Art. 2° transitorio del Código de Aguas, la regularización de un derecho de aprovechamiento no inscrito sobre aguas terrestres, superficiales y corrientes, de uso consuntivo, con ejercicio permanente y continuo, equivalente a 3.0 Lts/Seg, captadas gravitacionalmente desde la rivera izquierda o derecha indistintamente de la Vertiente La Calichera, ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.611.992.metros. y UTM Este 286.232, Datum WGS 1984, en la Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, Región de Coquimbo.

(IdDO 1027109)

Solicitud de cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, provincia de Limarí

CORRETAJES TORRES Y COMPAÑÍA LIMITADA es propietaria de un Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, de carácter consuntivo, por 1,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, que se captan desde el Pozo N°2, ubicado en la Higuera A del Fundo El Chiripe, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, coordenada U.T.M. (m) Norte: 6.607.870 y Este 262.510, con un radio de protección de 200 metros. Coordenadas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956 y que se encuentra inscrito a fojas 128 vta. N° 170 de 2016 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle.

Se solicita cambio de punto de captación a un nuevo pozo, por un caudal máximo de 1,5 l/s, y por un volumen total anual de 47.304 m³, de ejercicio permanente y continuo, localizado en el inmueble denominado Lote 6A, de los en que se subdividió el saldo o resto del Lote número Uno, de la subdivisión de parte de la Higuera Seis Poniente, de la Estancia de Tabalí, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m.) Norte: 6.606.390 y Este: 269.823. Se solicita un radio de protección de 200 metros en torno al pozo. La extracción de las aguas se realizará en forma mecánica. Las coordenadas están referidas a la Carta I.G.M. D075, Escala 1:50.000, Datum WGS84.

COMUNA DE PAINE

(IdDO 1024759)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

Hilda Rosa Olguín Soto, en representación, según se acreditará, del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL COLONIA KENNEDY, HOSPITAL**, RUT 75.979.500-8, solicita al Sr. Director General de Aguas autorizar el cambio de punto de captación para dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de propiedad de mi representada, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, a captarse por elevación mecánica, de acuerdo con el siguiente detalle: 35 l/s desde un pozo ubicado en la comuna de Paine, en un punto de coordenadas UTM: 6.249.810 m Norte y 341.645 m Este, Huso 19, Datum Provisorio Sudamericano de 1956, y 1,8 l/s desde un pozo ubicado en la comuna de Paine, en un punto de coordenadas UTM: 6.251.197 m Norte y 340.815 m Este, Huso 19, Datum Provisorio Sudamericano de 1956. La solicitud de cambio de punto de captación de estos derechos consiste en lo siguiente: Del derecho de 35 l/s antes individualizado, de uso consuntivo y ejercicio permanente y continuo, se solicita el cambio al nuevo punto de captación, de una parte del caudal total, equivalente a 12 l/s como caudal máximo instantáneo con un volumen total anual de 378.432 m³, de uso consuntivo y ejercicio permanente y continuo, y para el derecho de 1,8 l/s, se solicita el cambio de la totalidad del caudal del derecho al nuevo punto de captación, es decir, por los 1,8 l/s como caudal máximo instantáneo con un volumen total anual de 56.765 m³, de uso consuntivo y ejercicio permanente y continuo. El nuevo punto de captación se ubica en un pozo de coordenadas UTM Norte: 6.250.786 m y Este: 340.647 m, Datum WGS84, de propiedad del Comité de Agua Potable Rural Colonia Kennedy ubicado en Camino a Chada, Lote N° 1 de la subdivisión del resto de la parcela N° 157 de la Colonia Kennedy, comuna de Paine, provincia

de Maipo, Región Metropolitana. Se solicita un área de protección correspondiente a la definida por un radio de 200 m con centro en el eje del pozo al cual se pide el cambio del punto de captación de ambos derechos. La extracción de las aguas se efectuará por elevación mecánica.

COMUNA DE PALMILLA

(IdDO 1028162)

Solicitud de cambio de punto de captación

Manuel Cuadra Lizana, abogado, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS MARIAS LIMITADA**, solicita autorización de cambio del punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de su representada, de uso consuntivo y de ejercicio permanente y continuo, por el total de su caudal de 9,6 litros por segundo, equivalentes 302.689 metros cúbicos anuales, desde el pozo profundo del Potrero San Jorge hacia un nuevo punto de captación ubicado en el Lote 27-E del Proyecto de Parcelación San José del Carmen, comuna de Palmilla, provincia de Colchagua, de coordenadas UTM Norte 6.175.162 metros y Este 2.85.687 metros, Datum WGS 84, Huso 19. Ambos puntos del mismo Sector Hidrogeológico "Tinguiririca Inferior". Se solicita área protección círculo de 200 metros de radio, con centro en eje del pozo.

COMUNA DE PENCO

(IdDO 1028336)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Proyecto de modificación de cauce artificial de colector existente denominado Colector CRAV en Calles Roberto Ovalle con Bernardo O'Higgins, comuna de Penco

Marcelo Valenzuela Henríquez, RUT 13.509.759-4, en representación de **INMOBILIARIA TOSCANA S.A.**, RUT 76.507.533-5, solicita aprobación de proyecto de modificación de cauce artificial existente denominado Colector CRAV según PMALL Penco-Tomé, situado en Calle Roberto Ovalle esquina Bernardo O'Higgins de la comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío, Las obras corresponden al reemplazo de 4 tramos de colector por cajones de hormigón armado de distintas dimensiones por una longitud total de 33 metros, y a 4 descargas de agua lluvia mediante tuberías PVC 400 mm al colector referido, La modificación se realizará entre las coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 18, Inicio Norte 5.931.800 metros Este 678.630 metros y Fin Norte 5.931.897 metros Este 678.585 metros. El Proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

COMUNA DE PERALILLO

(IdDO 1027883)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

INMOBILIARIA PLAZA AMÉRICA S.A. RUT: 99.572.270-4 representada por don José Manuel Martínez Ferrero, RUT: 6.887.076-3 y don Felipe Francisco Martínez Ferrero, RUT: 6.451.476-8.

Solicitan regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas, por caudal total de 62 litros por segundo y un volumen anual de 1.955.232 metros cúbicos, de ejercicio permanente y continuo, que se captan mecánicamente de un pozo ubicado en coordenadas UTM (m) Norte

6.187.861 y Este 279.385, DATUM WGS 84, huso 19, ubicado en el lote N° 10 del predio de mayor extensión denominado Higuera Nuestra Señora de Loreto, en la comuna de Peralillo, provincia de Colchagua, región del libertador Bernardo O'Higgins. Se solicita área de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE PICHIDEGUA

(IdDO 1028334)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

Solicitud de cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas comuna de Pichidegua, provincia de Cachapoal

SOCIEDAD AGRÍCOLA TRES REGINA LTDA., solicita cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consultivo por un caudal máximo de 2 l/s., y por un volumen total anual de 63.072 m³, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas subterráneas a extraer mecánicamente desde un pozo, localizado en la comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Sexta Región. Ubicado en coordenadas U.T.M (m).; Norte: 6.198.062 y Este: 278.875, Datum 1956, solicita área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo. Dicho derecho se encuentra inscrito a fojas 221 número 197 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peralillo.

COMUNA DE PINTO

(IdDO 1028058)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

CELINA DEL CARMEN LAGOS SOTO, Solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas por un caudal de 8 l/s, y por un volumen total anual de 63.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo zanja, localizado en la comuna de Pinto, provincia de Ñuble. Octava región. Localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.926.992 y Este: 236.160, solicitándose un área de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M Datum WGS 1984.

(IdDO 1028074)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CELINA DEL CARMEN LAGOS SOTO, solicita derecho de aprovechamiento de agua consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre localizado en la comuna de Pinto, provincia de Ñuble. Las aguas se captaran gravitacionalmente desde un punto definido por las coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.926.868 y Este: 236.316 Datum WGS 1984.

COMUNA DE PUCÓN

(IdDO 1029324)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JAVIER ALEJANDRO AMPUERO ERNST, Rut 13.055.862-3 solicita los siguientes derechos de aprovechamiento de agua, sobre las aguas corrientes y superficiales del estero Quebrado, localizado en la

comuna de Pucón, provincia de Cautín, región de la Araucanía.

- 1.- De carácter consuntivo, por un caudal de 1,5 l/s de ejercicio permanente y continuo.
- 2.- De carácter no consuntivo por un caudal de 50 l/s de ejercicio permanente y continuo.

Las aguas se captarán en forma mecánica desde la orilla derecha del cauce en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5641896 y Este: 755636 para ambos tipos de derecho. La restitución de los derechos no consuntivos se realizará a 5 mts agua abajo de la captación, con un desnivel aproximado de 0,2 mts; en el punto definido por la coordenada U.T.M (m). Norte: 5641903 y Este: 755631, referidas al huso 18, Datum WGS 84.

COMUNA DE PUENTE ALTO

(IdDO 1027559)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

EL PEÑÓN MANQUEHUE SpA, Rut.: 76.410.647-4, Representantes Legales Sres. Pablo González Pérez, Rut.: 13.561.634-6, y Augusto Coello Lizana, Rut.: 11.093.684-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Santa María 6450, piso 4, comuna de Vitacura, Santiago, en virtud de los artículos N° 41, 130, 171 y siguientes del Código de Aguas, ha presentado un proyecto de atraveso de matriz de agua potable bajo un canal de aguas lluvia se ubica en la futura Av. Diego Portales, en la comuna de Puente Alto.

El atraveso proyectado tiene un diámetro de 160 mm y una longitud de 5,50 m, iniciándose la coordenada N 6.283.547,37 y E 359.513,64 y finalizando en la coordenada N 6.283.542,16 y E 359.511,86, las cuales están en el Sistema de coordenadas UTM Datum SAD 69.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Cordillera, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en calle Concha y Toro 461, Puente Alto, quienes dispondrán de 30 días a contar de hoy para formular observaciones.

COMUNA DE PUERTO OCTAY

(IdDO 1027309)

Solicitud derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

AGRÍCOLA LAS CAMELIAS LTDA., solicita: Derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio permanente y continuo, aguas subterráneas, de pozo profundo, ubicado en la comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, región de Los Lagos, captación mecánica desde punto definido por coordenadas U.T.M. (m) y por el caudal siguiente: Pozo profundo: 14,0 lt./s y un volumen total anual de 259.459 m³/año, Norte 5.462.715 y Este 688.406. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo individualizado. Coordenadas U.T.M. referidas a Carta I.G.M. N° 4045-7245, Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

COMUNA DE PUERTO VARAS

(IdDO 1025122)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ECO-MAULLÍN INMOBILIARIA SPA. solicita un derecho de aprovechamiento de aguas

subterráneas por un caudal máximo de 3,5 l/s. y por un volumen anual de 110.000 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde pozo profundo ubicado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, localizado en punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.424.926,6 y Este: 663.794,17, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M. referidas al Dátum WGS84.

(IdDO 1025134)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ECO-MAULLÍN INMOBILIARIA SPA. solicita un derecho de aprovisionamiento no consuntivo, caudal de 34 l/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un arroyo sin nombre, localizado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación gravitacional en punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.424.933 y Este: 663.040. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte 5.424.352 y Este: 663.133. Distancia y desnivel de 600 m y 13 m., respectivamente. Coordenadas U.T.M. referidas a Google Maps. Dátum WGS84.

(IdDO 1025708)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD INVERSIONES CIJALIMITADA RUT N° 76.135.556-2 representada legalmente por don Guillermo Antonio Morales Bravo, RUT N° 6.518.704-3, solicita Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal máximo de 8,0 lts/seg., y por un volumen total anual de 251.000 m³/año, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica, desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M. Norte: 5.430.981 y Este: 684.841, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM. referidas a Carta IGM H-051-Pto. Montt Datum WGS 84-HUSO 18.

(IdDO 1028317)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

BITUMIX AUSTRAL SA. solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo por un caudal máximo de 9 l/s, y por un volumen total anual de 283.000 m³ de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, con radio de protección de 200 m con centro en el pozo, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte: 5.418.134 y Este: 668.218, Datum WGS 84 Huso 18.

(IdDO 1028318)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

OSWIN FABIÁN DOMKE VON BISCHOFFSHAUSEN solicita un derecho de

aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo por un caudal máximo de 4 l/s, y por un volumen total anual de 126.000 m³ de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, con radio de protección de 200 m con centro en el pozo, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte: 5.423.553 y Este: 676.681, Datum WGS 84 Huso 18.

COMUNA DE PUMANQUE

(IdDO 1025241)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

COMITÉ DE APR "LA QUEBRADA - LA PITRA - PEÑABLANCA", solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo por un caudal máximo de 5,7 l/seg y por un volumen anual de 179.755,2 m³, de extracción mecánica, desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Pumanque, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 255.762 y Norte: 6.173.219, Datum WGS 84, radio de protección de 200 m. con el centro del pozo.

COMUNA DE PURRANQUE

(IdDO 1028061)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE**, RUT 69.210.500-1, solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, por un caudal de por un caudal de 6,3 l/s, y por un volumen total anual de 198.677 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde las aguas subterráneas de un pozo profundo, ubicado en un retazo de terreno denominado lote A, que se encuentra ubicado en dependencias de la Escuela Rural de Crucero Nuevo N° 219, en el sector de Crucero Nuevo, comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) N: 5.464.793; E: 643.042, se solicita un radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas al Datum WGS84.

COMUNA DE QUILLECO

(IdDO 1023984)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Rodrigo Mariano Tapia Avello, Chileno, Rut N° 8.304.921-9, en representación de la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**, con domicilio en Los Carrera 460, Comuna de Quilleco, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, por 3,65 lts/seg. Equivalente a 115.106,4 m³/anuales, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en la comuna de Quilleco, provincia del Bio Bio. Las aguas se captarán mediante elevación mecánica desde el pozo ubicado en las coordenadas U.T.M. Norte: 5844095 m.; Este: 241658 m, huso 19, Datum WGS 84, con un radio de protección de 200 m., con centro en el pozo.

(IdDO 1023989)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Rodrigo Mariano Tapia Avello, Chileno, Rut N° 8.304.921-9, en representación de la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**, con domicilio en Los Carrera 460, Comuna de Quilleco, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, por 20 lts/seg. equivalente a 630720 m³/anuales, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en la comuna de Quilleco, provincia del Biobío. Las aguas se captarán mediante elevación mecánica desde el pozo ubicado en las coordenadas U.T.M. Norte: 5841418 m; Este: 241692 m, huso 19, Datum WGS 84, con un radio de protección de 200 m., con centro en el pozo.

(IdDO 1027862)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**, ha solicitado la aprobación del proyecto de descarga de la Planta de tratamiento de Aguas Servidas de la Villa Mercedes de la Localidad de Quilleco. Esta fue diseñada en PVC de 250 mm para un caudal medio de 7,2 l/s y un caudal máximo de 23,4 l/s. El punto de descarga de las aguas tratadas por la Planta está ubicado en Estero Borracho, localidad de Quilleco, comuna de Quilleco, Provincia del BioBio de la Región del BioBio, en un punto ubicado en la ribera sur del cauce, en la coordenada UTM (m) Norte 5.856.584 y Este 235.990, DATUM WGS 84, HUSO 19 SUR. Por tanto al Sr. Director General de Aguas, vengo a solicitar apruebe en virtud de los establecidos en los Artículos 41 y 171 del Código de Aguas, el Proyecto de Modificación de Cauce que se ubica en el punto señalado.

COMUNA DE QUILLOTA

(IdDO 1026227)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

GIA GIA SOPHIE SOLEIL ROBINSON BARBOSA RUT 17.177.515-9 y Christopher Alexis Robinson Barbosa RUT 11.066.661-6 representados para estos efectos por doña María Magdalena Eugenia Irene Barbosa Ortega R.U.T. 5.476.608-4, con domicilio para éstos efectos en Lorca 1345 en la ciudad de Quillota, solicita al Sr. Director el cambio de punto de captación del derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 7 l/seg, inscrito a fojas 377 N° 275 del año 2015 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, captadas actualmente en pozo ubicado en predio denominado Chacra La Primavera, Rol de Avalúo 327-28, comuna y provincia de Quillota, en coordenadas UTM Norte 6.355.361 metros y Este 287.807 metros Datum 1969. Se cambiará el punto de captación del derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas de ejercicio permanente y continuo por un caudal instantáneo de 7 l/seg, y un volumen anual de 220.752 m³, a un pozo ubicado en la propiedad denominada Parcela N°15 El Nugal del ex Fundo La Glorieta, comuna y provincia de Quillota. La extracción se realizara por elevación mecánica desde POZO 1 ubicado en coordenadas UTM Norte 6.355.089 metros y Este 286.286 metros Datum WGS 1984. Se solicita un área de protección para el pozo definida por un

círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje del mismo y se adjunta documentación exigida por el Código de Aguas.

(IdDO 1028417)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

SOCIEDAD DE TRANSPORTE AUSTRAL LIMITADA, titular derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, extraído por elevación mecánica por 3 l/s en coordenadas UTM PSAD56 N 6.362.517m y E 289.925m, en comuna Quillota, dominio inscrito a fojas 54 n° 48 del Registro Propiedad Aguas de 2016 del Conservador Bienes Raíces Quillota, solicita autorizar cambio punto captación de la totalidad derecho, equivalente a la extracción anual de 94.608 m³, para ejercerlo manteniendo características de consuntivo y de ejercicio permanente y continuo, igualmente extraído por elevación mecánica desde pozo en coordenadas UTM WGS84 E 285.525m y N 6.355.400m. Ambas captaciones, origen y destino, situadas en Comuna y Provincia de Quillota, Región de Valparaíso. Solicita establecer área protección definida por círculo 200m de radio con centro en eje pozo destino.

COMUNA DE RENAICO

(IdDO 1028911)

Solicitud de traslado de ejercicio

LILIANA BEATRIZ AGUILERA CASTRO, solicita el traslado de ejercicio a un nuevo punto de captación de un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo por un caudal de 60 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Las Toscas. El derecho original considera que las aguas se captan en forma gravitacional en la ribera izquierda del estero a 20 metros aguas abajo del puente del camino a San Gabriel, a 2 kms. aproximadamente de Renaico. La nueva captación será por elevación mecánica en la intersección de las coordenadas UTM, Norte: 5.828.322 metros y Este: 714.002 metros, referidas al Datum WGS 1984, Huso 18, escala 1:50.000, Cartografía IGM.

COMUNA DE RETIRO

(IdDO 1028674)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ORLANDO ANTONIO FLORES RETAMAL, RUT N° 3.996.567-4, solicita de acuerdo al Artículo 140 del Código de Aguas, un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por 47 lt/seg y equivalentes a un volumen máximo a extraer de 1.482.192 mts. cúbicos al año, captadas por elevación mecánica, en un punto ubicado en el interior de la Parcela número 90 del Proyecto de Parcelación Romeral, ubicado en la comuna de Retiro, Rol N° 499-167, Provincia de Linares, Séptima Región del Maule. El pozo se ubica en la siguiente coordenada U.T.M. (Datum WGS 84, carta I.G.M. "Los Cristales", Escala 1:50.000, Huso 19), Norte: 5992497, Este: 257569.

Se solicita un área de protección definida, por un círculo de 200 mts. de radio, con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE ROMERAL

(IdDO 1024773)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

DAVID DEL CURTO S.A., solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo, sobre aguas subterráneas, por un volumen total anual de 936.619,2 m³ y un caudal máximo en un instante dado de 29,70 l/seg., que se extraerán por elevación mecánica en el punto de las coordenadas UTM Norte 6.132.094 metros Este 301.830 metros, datum WGS84, en la comuna de Romeral, provincia de Curicó. Se solicita la concesión del área de protección legal del pozo, consistente en un círculo concéntrico a su eje de 200 metros de radio.

COMUNA DE SALAMANCA

(IdDO 1029042)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas superficiales

AGRÍCOLA MERCEDARIO SPA, Rut 76.508.610-8, solicita cambio de fuente para derechos de aprovechamiento de agua superficial del río Choapa, de uso consuntivo, permanente y continuo, que posee en el sector Tranquilla hasta Salamanca, comuna Salamanca, provincia Choapa, Región de Coquimbo, que son 32,9 acciones ó 39,47 litros por segundo del canal Silvano, 24 acciones ó 12,00 litros por segundo del canal Barraco Chico y 1,9 acciones ó 2,15 litros por segundo del canal Población, en total 53,62 litros por segundo, equivalente a 1.690.960 metros cúbicos por año para desmarque de 100% permanente. La nueva fuente serán tres pozos, ya habilitados y en explotación (detalles en solicitud), en el acuífero Choapa Alto, sector Panguecillo, comuna Salamanca, provincia Choapa, Región de Coquimbo. Los pozos son: PP01 coordenadas Norte 6476617 Este 322385, PP17 coordenadas Norte 6476537 Este 321851 y PP19 coordenadas Norte 6476276 Este 322142, todas UTM Datum WGS84 Huso 19 Sur. Los derechos a captar del acuífero serán igualmente de uso consuntivo, permanente y continuo. Los caudales a captar serán 10,00 litros por segundo desde PP01, 16,65 litros por segundo desde PP17 y 26,97 litros por segundo desde PP19, correspondientes a 315.360, 525.074 y 850.526 metros cúbicos por año respectivamente para desmarque de 100% permanente. Extracción mediante elevación mecánica. Se solicita radio protección 200 metros para PP19. Esta solicitud de cambio de fuente se hace en virtud de lo establecido en los artículos 140 y siguientes de Código de Aguas, los artículos 158 y siguientes del mismo Código, y el Decreto Supremo N° 203 de 2013 del Ministerio de Obras Públicas.

COMUNA DE SAN BERNARDO

(IdDO 1027584)

Solicitud de proyecto de entubamiento canal de regadío

WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A., Rut.: 96.519.000-7, Representante Legal Sr. Humberto Casacuberta, Rut.: 6.872.055-9, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Del Valle 787, comuna de Huechuraba, Santiago, ha presentado un proyecto de entubamiento de un canal de regadío ubicada en su propiedad ubicada en Camino Los Morros, en la comuna de San Bernardo.

El entubamiento proyectado corresponde a un cajón de hormigón de 0.40 x 0.30 m y una longitud de 109 m, iniciándose en la coordenada N 6.276.590,48 y E 343.835,41 y finalizando en la coordenada N 6.272.554,12 y E 343.732,69, las cuales están en el Sistema de coordenadas UTM Datum SAD 69.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Maipo, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en calle Freire 493, San Bernardo, quienes dispondrán de 30 días a contar de hoy para formular observaciones.

(IdDO 1027612)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

WATT'S S.A., solicita cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo por 15 l/seg, sobre aguas subterráneas captadas por medios mecánicos desde un pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (PSAD56) Norte 6.276.850 Este 329.060 en la comuna de Calera de Tango, Provincia de Maipo, para ser captado por medios mecánicos, desde dos pozos ubicados en un predio de propiedad de la peticionaria en la comuna de San Bernardo, provincia del Maipo: a) Pozo N° 2, Norte 6.287.280 Este 338.363, caudal máximo en un instante dado de 7,5 l/seg. y volumen anual de 236.520 m³. b) Pozo N° 3, Norte 6.287.080 Este 338.632, caudal máximo en un instante dado de 7,5 l/seg. y volumen anual de 236.520 m³. Las coordenadas de los nuevos puntos están referidas al datum WGS84. Se solicita la constitución del área de protección legal para cada pozo, consistente en un círculo concéntrico a la captación de 200 metros de radio.

(IdDO 1025318)

Solicita derecho aprovechamiento de aguas subterráneas, Provincia de Maipo, Región Metropolitana

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL ROMERAL, RUT 72.387.700-8, representado por Ivón Elisa Lizana Toledo RUT 10.936.882-2 solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 20,7 litros por segundo y por un volumen total anual de 652.795 m³, extracción mecánica, desde pozo profundo ubicado en bien nacional de uso público administrado por la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, ubicado a 1,5 kilómetros aguas abajo de la ruta 5 Sur, camino El Ripio, ribera norte del río Maipo, en la localidad de Romeral, comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, Región Metropolitana. Ubicación pozo Coordenadas UTM Norte: 6.270.502 y Este: 338.810, Datum WGS84. Radio de protección 200 metros, con centro en el pozo.

COMUNA DE SAN CARLOS

(IdDO 1024047)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Víctor Manuel Barros Saavedra, Abogado, en representación de **AGRÍCOLA GANADERA POMUYETO LTDA**, Rol Único Tributario 76.134.067-7, domiciliados para estos efectos en calle Brasil 774, de la ciudad de San Carlos, solicita según Art. 140 y sgtes. Código Aguas derecho aprovechamiento de 23,10 lts/seg., aguas subterráneas, uso permanente, continuo y de carácter consuntivo, con un consumo anual máximo a extraer de 728.482 m³/año, captadas

por elevación mecánica de pozo zanja ubicado en las coordenadas UTM Norte 5.965.339 metros Este 248.143 metros, Huso 19, Datum provisorio WGS 84 dentro del predio Rol 1428-048, comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío. Solicita radio de protección de 200 mts.

COMUNA DE SAN CLEMENTE

(IdDO 1023082)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE**, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 16.5 Lts/Seg y un volumen total anual de 520.344 m³, de ejercicio permanente y continuo a captar mecánicamente desde las aguas subterráneas de un pozo profundo, localizado en la comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule. El pozo se localiza en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (metros) N: 6.064.216 y E: 275.379, Según Datum WGS 84 Huso 19, Carta IGM N° F060-San Clemente. Escala 1:50.000.- solicitándose además un área de protección de radio 200 mts., con centro en el pozo.

(IdDO 1027719)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

RODRIGO ANTONIO GERMANI GAY, domiciliado en General Lagos N°529, Ciudad de Victoria. Solicita: Me conceda derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, uso no consuntivo, ejercicio permanente y continuo, Río Melado, Q: 150m³/s Provincia Linares. Región Maule Captación N 6009310 m E 324865 m Restitución N 6030330 m E 313620 m Distancia entre captación y restitución 23.848 m Desnivel 240 m Coordenadas UTM Escala: 1:50.000 Datum WGS 1984, Huso 19. Uso generación de Energía Eléctrica.

(IdDO 1029077)

Traslado punto de restitución, provincia de Talca, Región del Maule

HIDROELÉCTRICA RIO COLORADO S.A., Rol Único Tributario N° 76.189.274-6, al señor Director General de Aguas respetuosamente solicitamos se autorice el traslado del punto de restitución de las aguas para el derecho de aprovechamiento de tipo no consuntivo sobre aguas superficiales y corrientes del Río Colorado, de ejercicio permanente y continuo, y eventual y continuo, en la comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Ejercicio del Derecho	Desde	Hora	Hasta	Hora	Caudal	Unidad
Permanente y Continuo	Enero		Enero		3,7500	m ³ /s
Permanente y Continuo	Febrero		Febrero		2,5500	m ³ /s
Permanente y Continuo	Marzo		Marzo		1,8500	m ³ /s
Permanente y Continuo	Abril		Abril		1,7400	m ³ /s
Permanente y Continuo	Mayo		Mayo		2,2400	m ³ /s
Permanente y Continuo	Junio		Junio		2,8000	m ³ /s
Permanente y Continuo	Julio		Julio		3,2800	m ³ /s
Permanente y Continuo	Agosto		Agosto		2,9200	m ³ /s
Permanente y Continuo	Septiembre		Septiembre		4,1600	m ³ /s
Permanente y Continuo	Octubre		Octubre		7,4200	m ³ /s
Permanente y Continuo	Noviembre		Noviembre		10,2600	m ³ /s
Permanente y Continuo	Diciembre		Diciembre		7,7600	m ³ /s
Eventual y Continuo	Enero		Enero		17,0700	m ³ /s
Eventual y Continuo	Febrero		Febrero		9,2800	m ³ /s
Eventual y Continuo	Marzo		Marzo		7,6200	m ³ /s
Eventual y Continuo	Abril		Abril		4,8600	m ³ /s
Eventual y Continuo	Mayo		Mayo		13,6700	m ³ /s
Eventual y Continuo	Junio		Junio		20,0100	m ³ /s
Eventual y Continuo	Julio		Julio		14,0600	m ³ /s
Eventual y Continuo	Agosto		Agosto		12,5800	m ³ /s
Eventual y Continuo	Septiembre		Septiembre		12,0200	m ³ /s
Eventual y Continuo	Octubre		Octubre		13,1600	m ³ /s
Eventual y Continuo	Noviembre		Noviembre		14,7400	m ³ /s
Eventual y Continuo	Diciembre		Diciembre		17,2400	m ³ /s

El citado derecho de aprovechamiento se encuentra inscrito a nombre de Hidroeléctrica Río Colorado S.A. a fojas 550, N° 435, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año 2012. Dicho derecho se encuentra inscrito además en el Catastro Público de Aguas de la DGA, cuyo certificado de registro público de derechos de aprovechamiento N° 5158, del 17 de agosto de 2012, emitido por don Carlos Valenzuela Ramírez, Abogado Archivero del Registro Público de Derechos de Aguas de la Dirección General de Aguas.

Las aguas asociadas al derecho de aprovechamiento singularizado precedentemente se captan gravitacionalmente desde el Río Colorado, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte, 6029200,00 metros y Este 327300,00 metros. Las aguas son restituidas al mismo cauce, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte, 6033475,00 metros y Este 324950,00 metros.

La distancia entre el punto de captación y restitución es de 4.878 metros, y el desnivel entre ambos es de 175 metros.

Las coordenadas UTM anteriores están referidas a la carta I.G.M. Central Los Cipreses, escala 1:50.000, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19.

Se hace presente que se solicitó un traslado de punto de captación de las aguas para el derecho de aprovechamiento anteriormente individualizado, a un nuevo punto determinado por las coordenadas UTM Norte: 6028696,00 metros y Este: 327172,00 metros, Datum WGS 84, Huso 19.

Se solicita se autorice el traslado del punto de restitución de las aguas para el derecho de aprovechamiento singularizado precedentemente, en el Río Colorado, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, punto que solicitamos corresponda a las siguientes coordenadas: UTM Norte, 6033160,00 metros y Este 324740,00 metros. Datum WGS 84, Huso 19. El punto de captación se mantiene.

La distancia entre el punto de captación y el nuevo punto de restitución que se solicita es de 4.940 metros, y el desnivel entre ambos es de 177 metros.

COMUNA DE SAN NICOLÁS

(IdDO 1026907)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JOSE GUILLERMO TOLOSA RIQUELME RUT 3.457.451-0 solicita derecho de aprovechamiento consuntivo por 4 litros/segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Huampuli, Comuna de San Nicolás, Provincia de Ñuble. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.956.860 y Este 738.634 Huso 18 Datum WGS 1984.

COMUNA DE SAN PEDRO

(IdDO 1028602)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A., RUT 78.134.990-0, solicita cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, caudal de 34 l/s y volumen anual a extraer del acuífero de 1.072.224 m³. Punto captación origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo, ejercicio

permanente y continuo, caudal de 34 l/s y volumen total anual 1.072.224 m³, captadas: 1) Caudal de 14 litros por segundo, desde punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.237.740, Este: 282.739, Huso 19, Datum PSAD 1956. 2) Caudal de 20 litros por segundo, desde punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.237.602, Este: 282.778, Huso 19, Datum PSAD 1956. Ambos de la comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Nuevo punto captación destino: El punto de destino, denominado "Pozo RVD", en el mismo sector del acuífero, se ubica en punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.236.993, Este: 279.817, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

(IdDO 1028603)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A., RUT 78.134.990-0, solicita cambio de punto de captación derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, caudal 23 l/s y volumen anual total de 725.328 m³. Punto captación origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal de 23 l/s y volumen total anual 725.328 m³, captadas: 1) Caudal de 20 litros por segundo, desde punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.237.740, Este: 282.739, Huso 19, Datum PSAD 1956. 2) Caudal de 3 litros por segundo, desde punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.237.472, Este: 282.820, Huso 19, Datum PSAD 1956. Ambos de la comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Nuevo punto captación destino: El punto de destino, denominado "Pozo Cabaña Cinco", en el mismo sector del acuífero, se ubica en punto de coordenadas UTM (metros) Norte: 6.236.829, Este: 280.895, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE SANTA BÁRBARA

(IdDO 1027897)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ALEJANDRO ENRIQUE FAURÉ LÜHR, solicita derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, no consuntivo, de uso continuo, ejercicio permanente, a captar gravitacionalmente, Caudal: 30 metros cúbicos por segundo; Coordenadas UTM (en metros) Datum WGS 1984, Huso 19; Captación: 5.822.879 Norte y 266.650 Este; Restitución: 5.824.057 Norte y 264.650 Este, Cauce: Río Huequecura; Comuna Santa Bárbara; Provincia: Bío Bío; Región del Bío Bío; Desnivel: 180 metros. Distancia entre Captación y Restitución: 2.792 metros. Uso generación hidroeléctrica.

COMUNA DE TALAGANTE

(IdDO 1024778)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

VIÑA UNDURRAGA S.A. solicita la regularización, según artículo 2° transitorio del Código de Aguas, de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo sobre aguas subterráneas captados por medios mecánicos desde un pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) Norte 6.276.199 Este 325.571, en la comuna y provincia de Talagante. El caudal máximo en un instante dado es de 50 l/seg., con un volumen anual de 1.576.800 m³. Se solicita el reconocimiento de un área de protección legal de 200 metros de radio en torno a la captación.

(IdDO 1026787)

Solicitud de cambio punto de captación de aguas subterráneas

CHILEMPACK S.A. solicita el cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y continuo por un caudal máximo en un instante dado de 12 l/seg. y un volumen anual de 378.432 m³, sobre un pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) Norte 6.281.585 Este 327.612, en la comuna de Peñaflor, provincia de Talagante, para ser captado en su totalidad por medios mecánicos desde un pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) Norte 6.277.122 metros, Este 326.401 metros, en la comuna y provincia de Talagante. Se solicita el área de protección legal, consistente en un círculo concéntrico a la captación de 200 metros de radio.

COMUNA DE TALCA

(IdDO 1027549)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

LUIS EUGENIO RODRÍGUEZ OLIVOS solicita Derecho de aprovechamiento a aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de dos pozos ubicados en la comuna de Talca, provincia de Talca, Región del Maule, por los caudales siguientes y a extraer de forma mecánica desde los puntos definidos por las coordenadas U.T.M. (m) que se indican:

1.- Pozo 1: caudal máximo de 0,21 l/s, y un volumen total anual de 5.000 m³

Norte: 6079761 y Este: 256651

2.- Pozo 2: caudal máximo de 0,85 l/s, y un volumen total anual de 20.000 m³

Norte: 6079764 y Este: 256700

Se solicita un área de protección de 200 m. con centro en cada pozo.

Coordenadas U.T.M. referidas a carta en Geo Web I.G.M. 200.27.184.149, traspasadas a Dátum WGS84.

(IdDO 1028191)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Con fecha 23 de Mayo de 2016, ha sido presentado en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas de la Provincia de Talca, la Solicitud de Modificación de Cauce del Canal Sin Nombre, el que se ubica en la intersección de las Calles 8 Sur con 38 Oriente (Ex - Camino a San Miguel), en el sector Sur oriente de la

Comuna de Talca, Provincia del mismo nombre, en la Región del Maule. Dicha solicitud es presentada por la empresa **CONSTRUCTORA CERUTTI S.A.** R.U.T.: 96.697.230-0, representada legalmente por el señor Roberto Cerutti Stefini R.U.T.: 8.749.597-3, domiciliado en calle 2 Oriente N°1303, comuna de Talca.

La presente solicitud consulta, realizar un sifón de 40 metros de largo bajo calzada de acceso al Loteo Los Castaños IV, que permita conducir las aguas que circulan por él y ejecutar las obras de acceso a esta urbanización. La modificación se origina en el costado Oriente del Loteo entre la coordenada de inicio dada por el punto 262.072 metros E, 6.074.445 S y la coordenada de término dada por el punto 262.037 metros E, 6.074.421 metros S, Huso 19 datum WGS 84. Dicha obra se construirá en materialidad de cemento comprimido, de un diámetro de 600 mm y cámaras de inspección de hormigón armado.

Mayores antecedentes técnicos en carpetas ingresadas en las oficinas de la Dirección General de Aguas de la Provincia de Talca, ubicada en calle 6 Oriente N° 1220, comuna de Talca.

(IdDO 1028433)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Con fecha 16 de Mayo de 2016, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, ha sido presentada en la Dirección Regional de Aguas, Región del Maule, la Solicitud de Modificación de Cauces de los canales que escurren por el predio ubicado al costado de Ramadillas de Lircay con futura calle 25 Norte, donde será desarrollado el loteo de viviendas denominado Bicentenario Octava Etapa, por empresa **INMOBILIARIA INDEPENDENCIA SA** en la Comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule. La representación legal de la Inmobiliaria rol único tributario 76.173.243-9 corresponde a los señores Nicolás Donoso López cédula nacional de identidad 14.399.752-9 y Cristóbal Adriano Pinochet Donoso cédula nacional de identidad 16.298.781-k, ambos con domicilio para estos efectos en calle 1 Norte 1079 local 101, Edificio Bicentenario de la ciudad y comuna de Talca. Las obras de modificación corresponden a:

Derivados canal San Valentín:

- Canalización n°1: entubamiento en cañería de cemento comprimido en 800mm de diámetro como continuación de las obras provenientes de la etapa Loteo Valles del Country 3B. Coordenadas Datum WGS 84 huso 19 - Norte 6.077.808 m y Este 263.384 m para el inicio y Norte 6.078.159 m y Este 263.519 m.

- Canalización n°2: entubamiento en cañería de cemento comprimido en 1000mm y 1200mm de diámetro como continuación de las obras provenientes de la etapa Loteo Valles del Country 3B. Coordenadas Datum WGS 84 huso 19 - Norte 6.077.801 m y Este 263.575 m para el inicio y Norte 6.078.141 m y Este 263.657 m.

- Canalización n°3: entubamiento en cañería de cemento comprimido en 1200mm de diámetro como continuación de las obras provenientes de la etapa Loteo Valles del Country 3B. Coordenadas Datum WGS 84 huso 19 - Norte 6.077.800 m y Este 263.802 m para el inicio y Norte 6.078.116 m y Este 263.919 m.

- Canalización n°4: entubamiento en cañería de cemento comprimido en 1000mm de diámetro como continuación de las obras provenientes de la etapa Loteo Valles del Country 3B. Coordenadas Datum WGS 84 huso 19 - Norte 6.077.798 m y Este 263.807 m para el inicio y Norte 6.078.115 m y Este 263.115 m.

Además se han incluidos obras de canalización y descargas para el escurrimiento de aguas lluvias del interior del loteo correspondientes a Canalización n°5 y n°6 en cañerías de cemento comprimido de 600 milímetros de diámetro. Mayores antecedentes técnicos y legales en carpetas ingresadas en la Dirección Regional de Aguas, Región del Maule, ubicada en calle 6 oriente 1220, Talca.

(IdDO 1028836)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

EDUARDO JAVIER SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, chileno, soltero, psicólogo, Rut N°15.599.007-4 y **MABEL ALEJANDRA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ**, chilena, soltera, educadora de párvulos, Rut N° 16.998.431-K, ambos con domicilio en 10 Norte 3890, Altos del Parque, Comuna de Talca, Región del Maule, exponen y solicitan al Sr. Director General de Aguas la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 3,2 Lts/Seg, y un volumen total anual de 100.915,2 m³, de extracción mecánica, desde un pozo profundo, ubicado en un predio denominado Lote A, Sector Las Tinajas, en la Comuna y Provincia de Talca, Región del Maule; singularizado en las siguientes coordenadas UTM (m): Norte: 6.077.274; Este: 255.276. Se solicita un radio de protección definido de 200 mts., con centro en el pozo. Las coordenadas U.T.M está referida a la Carta I.G.M. Escala 1:50.000, Dátum WGS 84, 19 H.

COMUNA DE TIERRA AMARILLA

(IdDO 1026660)

Solicitud de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

INVERSIONES EL ESCORPIÓN DE CHILE LTDA. RUT 77.800.690-1, domiciliada en Carretera 5 Norte, Kilómetro 810, Comuna de Copiapó, debidamente representada, solicita al Señor Director General de Aguas el cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas de que es titular, consistente en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, ascendente a 10 litros por segundo de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, proveniente de un pozo comunero en la Cuenca subterránea del Río Copiapó, Sector Nantoco, ubicado al interior de la parcela 11A, Sector Nantoco, Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó. Tales derechos se encuentran inscritos a fojas 55 N°60 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó y en el Catastro Público de Aguas (CPA) de la DGA. El punto de captación actual corresponde a un pozo ubicado al interior de la Parcela 11A, Sector Nantoco, Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, en el UTM Norte 6.952.394,677 m. y Este 375.136,654 m. del Datum WGS84. Se solicita se apruebe el cambio del punto de captación de parte de los derechos antes señalados hacia un pozo ya existente, ubicado dentro del predio denominado Lote número Dos, resultante de la subdivisión del Fundo denominado Cerrillos, comuna de Tierra Amarilla, en las siguientes coordenadas UTM Norte 6.951.136 metros y Este 375.537 metros del Datum WGS84. El referido pozo tiene un área de protección definida por un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo. Desde dicho pozo, actualmente se extraen mediante elevación mecánica,

6 litros por segundo, que corresponden a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, cuyo dominio a favor del solicitante corre inscrito a fojas 63 vuelta N°56 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó correspondiente al año 2006. Se solicita el cambio de punto de captación por un total 6,5 litros por segundo, con un volumen anual total de 204.984 metros cúbicos, respecto del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo equivalente a 10 litros por segundo de que es propietario el solicitante conforme lo ya expuesto.

COMUNA DE TIRÚA

(IdDO 1024394)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JUAN ROLANDO HUENCHUNAO CATRILELBUN RUT: 9.568.686-9 Solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, comuna de Tirúa, provincia de Arauco, de uso consuntivo, ejercicio permanente, extraídos en forma gravitacional en las coordenadas que se indican (quebrada sin nombre) UTM 5.753.974 Norte y 631,964 caudal 1,2 l/s. carta IGM Tirúa, huso 18 Datum WGS 1984.

COMUNA DE TOMÉ

(IdDO 1027336)

Solicitud de traslado de derecho aprovechamiento aguas superficiales

ESSBIO S.A., conforme al artículo 163 y siguientes del Código de Aguas, solicita traslado del ejercicio de dos derechos de aprovechamiento consuntivos, por un total de 129,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Pingueral, en la comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Bío Bío. Ambos derechos se encuentran inscritos a fojas 12 vta. N° 5 de fecha 10 de diciembre de 2003 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Tomé. Los derechos originales señalan en ambos casos que las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto ubicado en la ribera sur, a 1.098 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Pingueral en el Mar. El único y nuevo punto de captación de este derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo a captar en forma gravitacional y/o mecánica sobre las aguas superficiales y corrientes está definido por las coordenadas UTM (m): Norte: 5.955.072 y Este: 686.990, según carta IGM Tomé 5-04-06-0097-00 Datum WGS 84, Huso 18 (36° 30' - 72° 45').

COMUNA DE VALDIVIA

(IdDO 1024309)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MANUEL SEGUNDO LEAL FUENTES solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 2 l/s y por un volumen total anual de 63.072 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo localizado en la comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m)

Norte: 5.586.967 y Este: 653.004, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS84 huso 18.

(IdDO 1024335)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

RAQUEL PRADENAS ARRIAZA solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 2 l/s y por un volumen total anual de 63.072 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo localizado en la comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.586.781 y Este: 654.708, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS84 huso 18.

(IdDO 1026614)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CLUB DE GOLF SANTA ELVIRA, representada por Jorge Fontannaz Podlech, al Director General de Aguas solicita constituir derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, por un caudal de 18 l/s de ejercicio permanente y continuo del río Calle Calle en la comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. La captación se realiza en forma mecánica desde un punto cuyas coordenadas UTM (m) son Norte 5.594.464 Este 654.404 referidas al Datum WGS 84, huso 18.

(IdDO 1026942)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

DANIEL GUILLIER CONTRERAS, Rut 13.458.433-5, solicita Derecho de Aprovechamiento consuntivo, por 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Calle Calle, localizado en la comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Las aguas se captarán en forma mecánica en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.593.048 y Este: 656.723 Dátum WGS84 18H. Carta IGM No G118 Valdivia Escala 1:50.000, ortofoto Valdivia No 3118, Escala 1:20.000, año 1998.

COMUNA DE VALPARAÍSO

(IdDO 1028608)

Solicita aprobación de proyecto de construcción

Manuel León Saa, RUT 14.431.742-4 en representación de **SERVIU V REGIÓN**, ambos con domicilio en calle Bellavista 168 piso 7 de la comuna de Valparaíso, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, solicita la aprobación de un proyecto de Construcción de dos Colectores de Aguas Servidas en las laderas de la Quebrada Kayser, que se realizará entre las coordenadas UTM Este: 256,782 m. Norte: 6,338,914 m. y Este: 256,716 m. Norte: 6,339,205 m. según Datum WSG84, huso 19, con una longitud de 330 metros cada colector, en la comuna de Valparaíso, provincia de Valparaíso, Región Valparaíso. El proyecto está a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Valparaíso.

(IdDO 1026507)

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Álvaro Jaramillo Pedreros, en representación de **ROBERTO DINO GALLETI NASSANO**, y Fernando Giovanni Galletti Nassano, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total como máximo instantáneo de 5,3 lts/seg y un volumen anual de 167.141 m³, captados mecánicamente desde un pozo ubicado en la Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región. El punto de captación esta determinado por coordenadas UTM, Datum WGS 84, carta IGM, escala 1:50.000. Norte: 6.335.330 mts y Este: 258.246 mts. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio, contados desde su centro.

COMUNA DE VICTORIA

(IdDO 1027696)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

CRISTIAN ALFREDO ARRIVE GOUGAIN, domicilio Pisagua N° 735, Victoria; Solicita Derecho de aprovechamiento de aguas Subterráneas permanente, consuntivo y continuo Q: 51 l/s, volumen anual a extraer del acuífero 1.608.336 m³. Extracción mecánica, pozo ubicado coordenadas UTM 5769228 m. N. y 745380 m. E. Escala 1:50.000; Huso 18; Datum WGS 1984; Comuna Victoria, Solicita área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo profundo.

(IdDO 1027704)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

VICTOR EDUARDO MEIER MULLER, Casilla 163, Victoria; Usufructuario; Solicita; Regularizar según Artículo Segundo Transitorio del Código de Aguas, Derecho de aprovechamiento aguas Superficiales consuntivo, permanente y continuo, Rio Traiguen, Q: 32 l/s. Extracción es mecánica, coordenadas UTM 5767223 m. N. y 731653 m. E. Escala 1:50.000; Huso 18; Datum WGS 1984; Comuna de Victoria, Provincia de Malleco. Las aguas se ocupan libre de clandestinidad, en forma pacífica y sin oposición de terceros por más de 70 años en riego en el predio San Sebastián.

COMUNA DE VILLARRICA

(IdDO 1029317)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JUAN GUILLERMO CONSTANZO GATICA, en virtud de lo establecido en el artículo 140° Libro II Título I del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 7,5 l/s y un volumen total anual de 398 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, localizado en un punto que queda definido por la coordenada U.T.M (m): Zona: 18 Banda: H Norte: 5645411. Este: 749626, conforme y referidas al Datum WGS 84, solicitándose además un área de protección definida por un radio de 200 metros, con el centro del pozo.

(IdDO 1029318)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

VÍCTOR RUBILAR CONCHA, Rut 5449049-6, solicita derechos aguas subterráneas de pozo-zanja uso consuntivo permanente y continuo por 5 lts./seg. elevación mecánica, utm Norte 5650,167 Este 727,543 kms. Consumo anual de 155.520.000 m³, área protección 200 metros radio concéntrico pozo-noria. Comuna Villarrica. Provincia Cautín. Novena región. Carta "Huiscaipi" I.G.M. Datum Wgs 84 huso 18.

(IdDO 1029321)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

NARCISO GABRIEL HERRERA TEJAS solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 4,0 l/s y por un volumen total anual de 126.144 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.645,563 y Este: 747,050, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Dátum WGS 84 Huso 18

COMUNA DE YUMBEL

(IdDO 1024844)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARCELO EUGENIO LAGOS AGUILERA, RUT: 6.775.838-2, en representación de Lagos Aguilera. Carlos Lisandro y otro, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde un pozo en las coordenadas U.T.M. (m) Norte 5.901.456 y Este 718.439, Datum WGS 84, Huso 18, por un caudal máximo de 1.0 l/s, asociado a un volumen anual de 31536 m³, localizado en la Comuna de Yumbel, Provincia de Biobío, Región del Biobío, radio de protección 200 m, con centro en el eje del pozo.

PROVINCIA DE BIOBÍO

(IdDO 1027359)

Solicitud derechos de aprovechamiento de aguas

HACIENDA SAN LORENZO S.A., RUT N° 96.693.850-1, ha solicitado los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de carácter no consuntivo y de ejercicio permanente y continuo en el Estero Llauquereo, por un caudal de 25 m³/s, que serán captados gravitacionalmente en el punto de coordenadas UTM N= 5.837.950 m E= 277.930 m y serán restituidos en el mismo Estero Llauquereo, en el punto de coordenadas UTM N= 5.839.430 m E= 277.195 m. La distancia en línea recta entre captación y restitución es de 1.653 m y el desnivel de 225 m. La solicitud se ubica en la VIII Región del Biobío, Provincia de Biobío. Las coordenadas indicadas están referidas al Datum 1956, huso 19.

PROVINCIA DE CACHAPOAL

(IdDO 1028527)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

La **EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO (EFE)**, Rut 61.216.000-7, Representada por don Ricardo Andrés Silva Güiraldes, RUT 9.714.158-4, en virtud de lo establecido en los Artículos 41, 171, 130 del Código de Aguas, viene a solicitar se autorice la Modificación de Cauce Natural del Estero Tronco en sector de puente Ferroviario San Francisco en la Provincia de Cachapoal, dada la necesidad de proteger su infraestructura en particular el puente ferroviario San Francisco y la vía férrea de acceso. La obra propuesta consulta la materialización de un muro guarda radier, mediante una carpeta de enrocado y encauzamiento del cauce en el sector del puente. En todo momento se mantendrá el libre acceso y tránsito en los caminos existentes en el sector. Las coordenadas U.T.M. (m) de las obras son: Inicio de Proyecto Ribera Norte (Norte: 6.238.824,5; Este: 341.845,5), Inicio de Proyecto Ribera Sur (Norte: 6.238.796,09; Este: 341.819,6), Fin de Proyecto Ribera Norte (Norte: 6.238.942,24; Este: 341.551,46) y Fin de Proyecto Ribera Sur (Norte: 6.238.916,89; Este: 341.542,30). Coordenadas UTM Datum WGS-84 Huso 19 H.

(IdDO 1028534)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

La **EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO (EFE)**, Rut 61.216.000-7, Representada por don Ricardo Andrés Silva Güiraldes, RUT 9.714.158-4, en virtud de lo establecido en los Artículos 41, 171, 130 del Código de Aguas, viene a solicitar se autorice la Modificación de Cauce Natural del Estero Tronco en sector de puente Ferroviario San Francisco, en la Provincia de Cachapoal, dada la necesidad de proteger su infraestructura en particular el puente ferroviario San Francisco y la vía férrea de acceso. La obra propuesta consulta la materialización de un muro guarda radier, mediante una carpeta de enrocado y encauzamiento del cauce en el sector del puente. En todo momento se mantendrá el libre acceso y tránsito en los caminos existentes en el sector. La coordenadas U.T.M (m) de las obras son; Inicio de Proyecto Ribera Norte (Norte: 6.238.824,5; Este: 341.845,5), Inicio de Proyecto Ribera Sur (Norte: 6.238.796,09; Este: 341.819,6), Fin de Proyecto Ribera Norte (Norte: 6.238.942,24; Este: 341.551,46) y Fin de Proyecto Ribera Sur (Norte: 6.238.916,89; Este: 341.542,30). Coordenadas UTM Datum WGS-84 Huso 19 H.

PROVINCIA DE CAUTÍN

(IdDO 1024330)

Solicitud de traslado de derecho aprovechamiento aguas superficiales

PISCÍCOLA HUILILCO LIMITADA, titular de derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo de ejercicio permanente y continuo por 136 l/s, sobre aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, provincia de Cautín, constituido por Resolución DGA N° 1211 de 1998 e inscrito a Fs. 12 N°12 del 2005 del CBR de Pucón, solicita trasladar totalidad del derecho a nuevos puntos de captación y restitución. Nueva captación en Norte: 5.652.660 y Este: 255.212 sobre mismo estero sin nombre. Nueva restitución en Norte: 5.652.552 y Este: 255.174 sobre otro estero

sin nombre. Ambos cauces confluyen aguas abajo de la restitución. Distancia y desnivel de 115 y 5,5 metros respectivamente entre captación y restitución. Captación gravitacional. Coordenadas UTM (m), Datum WGS84, Huso 19.

(IdDO 1029319)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ASESORÍAS PROFESIONALES E INVERSIONES GAMBITO LTDA. solicita derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de ejercicios permanente y continuo, localizados en la provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Las aguas se captarán en forma gravitacional en los puntos que se indican en cada caso:

a) 2,0 l/s consuntivo de un Estero sin nombre a captar en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.637,449 y Este: 254,047. b) 5,0 l/s no consuntivo de una vertiente sin nombre a captar en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.637,907 y Este: 254,190 y restituir 120 metros aguas debajo de la captación con un desnivel de 57 metros, en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.637,948 y Este: 254,088. c) 15,0 l/s no consuntivo de una vertiente sin nombre a captar en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.637,977 y Este: 254,191 y restituir 190 metros aguas debajo de la captación con un desnivel de 76 metros, en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.638,009 y Este: 254,018.

d) 450 l/s no consuntivo de un Estero sin nombre a captar en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.637,785 y Este: 254,141 y restituir 885 metros aguas debajo de la captación con un desnivel de 172 metros, en coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.638,637 y Este: 254,041. Las Coordenadas UTM de todos los puntos están referidas al Huso 19 Datum WGS 84.

PROVINCIA DE CHACABUCO

(IdDO 1028604)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

Andrés Prieto P., Ingeniero Civil, representante de **ICC INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LTDA.**, presentó para su aprobación, ante la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, el proyecto "Canalización Estero Carén, Parque Industrial Aeropuerto Norte", en la comuna de Lampa.

Las obras corresponden al siguiente detalle:

- Canalización del Estero Carén en base a una sección trapezoidal, sin revestimiento, en una extensión de 1.720 m.

- Modificación de Canal Deslinde Sur, extendiendo la canoa existente a un total de 80 m.

- Obras de cruce:

- Cañería de Impulsión N° 1 de Agua Potable
- Cañería de red de Distribución de Agua Potable
- Badenes en Calle 5, calzadas Norte y Sur.
- Canalizaciones de ductos de Electricidad y Alumbrado Público.

- Obras de Descarga de Aguas lluvias desde:

- Fosos Interceptores N° 1 y 2
- Cañerías 1, 2 y 3 correspondiente a los Estanques de Retención.

Las obras se extienden desde las coordenadas 6.307.139,6 Norte - 326.834,1 Este hasta, 6.305.482,5 Norte - 326.800,4 Este. Las coordenadas señaladas corresponden según DATUM WGS 84, Huso 19.

Este proyecto se presenta por mandato de Patio Desarrollos Inmobiliarios, con dirección para estos efectos en Av. Kennedy 5735, Oficina 1003, Las Condes.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación Provincia de Chacabuco ubicada en Carretera General San Martín 253, Colina, disponiéndose de 30 días para formular observaciones.

PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

(IdDO 1024444)

Regularización proyecto muro de contención vivienda particular colindante estero Lagunillas

LUIS FERNANDO PEREIRA SANDOVAL, Rut 10.502.448-7, domiciliado en Paso Seco N°11, Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío, ha efectuado una modificación en la ribera sur del Estero sin nombre (Localmente conocido como Estero Lagunillas) en coordenadas UTM (m) Norte: 5.904.166 y Este: 663.396, datum WGS 84, huso 18, correspondiente a la construcción de un muro de contención de una longitud de 21 m. Mayores antecedentes en carpeta ingresada en la Dirección General de Aguas del Biobío, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Arturo Prat 501, piso 6, Concepción, fono (56-41) 2852265/2852266.

(IdDO 1027880)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

INMOBILIARIA ECO DESARROLLO URBANO S.A., conforme a los artículos 41 y 171 y demás pertinentes del Código de Aguas, presentó para su Aprobación, "Proyecto de Modificación de Cauces Descargas de Aguas Lluvias Loteo San José del Mar, Punta de Parra, Comuna de Tomé", provincia de Concepción, región del Biobío. El Proyecto contempla descargas de Aguas Lluvias en los puntos de Coordenadas UTM (en metros) Norte: 5.938.292, Este: 681.048 y Norte 5.938.107, Este: 681.490, ambas en Quebrada de La Perdiz, de D = 500mm. y D = 400 mm. respectivamente y Modificación de Aportes Quebrada Sin Nombre; Norte: 5.937.908 y Este: 681.126 Todas las coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 18. Este proyecto se encuentra a disposición de los interesados en D.G.A. Avda. Prat N° 501, 6° Piso, Concepción.

PROVINCIA DE CORDILLERA

(IdDO 1024461)

Traslado de derechos de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES SOLCORFA RSE LIMITADA, RUT 76.418.847-0, solicita el traslado de punto de ejercicio de dos derechos de aprovechamiento de aguas de su propiedad, localizados en la Provincia Cordillera, Región Metropolitana; derechos que son de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes, por un caudal de 3,08265 litros por segundo y 9 litros por segundo, respectivamente, del Estero San José, afluente del Río Maipo, primera sección, cuyo punto de captación se ubicada actualmente en las coordenadas UTM Norte 6.275.400 metros y Este 376.000, Datum año 1956, Huso 19. El título de dominio a favor de Inversiones Solcorfa RSE Limitada se encuentra inscrito a fojas 98 vuelta N° 174 y a fojas 365 vuelta N° 616, ambos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año 2015. Se solicita el traslado del punto de captación del caudal total de ambos derechos, a un nuevo punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.276.143,5

metros, Este 376.837,3 metros, referidas al Datum WGS84, Provincia Cordillera, Región Metropolitana. En el nuevo punto las aguas serán captadas de forma gravitacional y conducidas mediante el canal y demás obras que conforman el canal Morenino.

PROVINCIA DE COYHAIQUE

(IdDO 1025204)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CESAR MUÑOZ MIRANDA Rut 9,152,228-4 solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 1 litro por segundo de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente localizada en la comuna y Provincia de Coyhaique, Region de Aysen las aguas se captaran de forma gravitacional y o mecánica en un punto definido por las coordenadas UTM norte 4,951,495 y este 729,851. Las coordenadas UTM están referidas al Datum WGS84 Uso 18.

PROVINCIA DE GENERAL CARRERA

(IdDO 1026587)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, solicita un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo por un caudal de 1403,0 litros por segundo, ejercicio permanente y continuo, de agua superficiales y corrientes, Río Jeinimeni, ubicado en comuna de Chile Chico, provincia de General Carrera, Región de Aysén. La captación se hará de forma gravitacional, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 4.833.409 Este: 296.172 Huso 19G, Las coordenadas U.T.M están referidas a la Carta del Instituto Geográfico Militar (I.G.M) N° J037, escala 1:50.000, Datum 1984.

(IdDO 1027793)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

PEDRO LEODORO AGUILAR VILLARROEL, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, por un caudal de 1 l/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero Las Mulas, localizado en la Comuna de Río Ibáñez, Provincia de General Carrera. Las aguas se captarán de forma gravitacional y/o mecánica, desde un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte: 4.887.410 Este: 722.755, Carta (I.G.M) N° J010 Cerro Castillo, escala 1:50.000, Datum 1984, huso 18.

(IdDO 1027798)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

MARCELINO ADEL HUEITRAANTRIYAO, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, por 2 l/s. de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una Arroyo Las Mulas, afluente del Río Ibáñez, localizado en la Comuna de Río Ibáñez, Provincia de General Carrera. Las aguas se captarán de forma mecánica, desde un punto definido por la coordenada U.T.M (m) Norte: 4.887.431 y Este: 722.785, Carta I.G.M N° j10, escala 1:50.000, Datum 1984, Huso 18.

PROVINCIA DE LINARES

(IdDO 1024468)

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

GUILLERMO ARTURO CERONI FUENTES, en virtud de lo expuesto en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre aguas superficiales y corrientes, equivalente a 15 acciones del Sistema de Riego Embalse de Digua, VII Región, Provincia Linares, comuna de Parral captadas gravitacionalmente, en el río Cato, en la bocatoma Remulcao por el canal Matriz Digua, sector B en un punto definido por las coordenadas UTM Datum Sud-1956, Huso 19; Norte :5.982.500 y Este:259.250.

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

(IdDO 1024840)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE**, Rut: 69.210.500-1, solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, por un caudal de por un caudal de 6,3 l/s, y por un volumen total anual de 198.677 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde las aguas subterráneas de un pozo profundo, ubicado en un retazo de terreno denominado lote A, que se encuentra ubicado en dependencias de la Escuela rural de Crucero Nuevo N° 219, en el sector de Crucero Nuevo, Comuna de Purranque, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) N: 5.464.793; E: 643.042, se solicita un radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas al Datum WGS84.

(IdDO 1026527)

Solicitud de traslado de derecho aprovechamiento aguas superficiales

EMPRESA HOTELERA PIEDRA LINDA LIMITADA solicita traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento consuntivo por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y detenidas del Lago Llanquihue, localizado en la comuna de Frutillar, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, constituido mediante Resolución D.G.A. N° 335 de fecha 15.12.2008. Dicho derecho se encuentra inscrito a fojas 23 N° 23 de fecha 04.05.2009 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Varas. Captación original gravitacional Norte: 5.428.600 y Este: 669.125. Nuevo punto de captación en el Lago Llanquihue: Norte: 5.435.040 y Este: 691.510 Datum WGS8.

(IdDO 1026555)

Derecho de aprovechamiento de aguas

ROBERTO VYHMEISTER B., solicita derecho de aprovechamiento de agua, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, aguas superficiales y corrientes, Provincia Llanquihue, Estero Casitas 25 l/s, Captación mecánica, en forma alternada en puntos coordenadas cartográficas huso 18 datum WGS84. UTM; N: 5.422.288 Kilómetros, E: 640.292 Kilómetros y UTM; N: 5.421.353 Kilómetros, E: 639.798 Kilómetros.

(IdDO 1027103)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

LUZ MARINA BARRÍA y Nelson Barría solicitan: derecho aprovechamiento consuntivo 12 l/min, ejercicio permanente y continuo, aguas superficiales y corrientes vertiente sin nombre, Provincia de Llanquihue. Captación mecánica coordenadas UTM (m) Norte: 5.424.586 y Este: 667.736. Datum 1984, huso 18.

(IdDO 1027533)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

SANTIAGO BUSTOS PLASS, RUT N° 17.401.820-0, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes río Puelo, de ejercicio permanente y continuo, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, por caudal de 500 metros cúbicos por segundo. El agua se captará gravitacionalmente en coordenadas UTM Norte: 5.358.100 metros y Este: 255.425 metros, Datum WGS 84, huso 19 y se restituirá en coordenadas UTM Norte: 5.369.330 metros y Este: 747.050 metros, Datum WGS 84, huso 18. La distancia en línea recta entre captación y restitución es de aproximadamente 13.060 metros y desnivel entre ambos puntos es de 40 metros aproximadamente.

(IdDO 1027534)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

LUIS FERNANDO LÓPEZ COLOMA, cédula nacional de identidad N° 16.943.110-8, solicita derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, por un caudal de 450 metros cúbicos por segundo, en el río Puelo, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Las aguas se captarán gravitacionalmente mediante un embalse ubicado en el río Puelo. El punto de captación de las aguas se ubicará en las coordenadas UTM (metros) Norte: 5.356.660 y Este: 256.400, Datum WGS 84, Huso 19, el que corresponde a la intersección del nivel de aguas máximas del embalse con la corriente natural; y el punto de restitución se ubicará en las coordenadas UTM (metros) Norte: 5.369.320 y Este: 748.050, Datum WGS 84, Huso 18. La distancia aproximada medida en línea recta, entre el punto de captación y el de restitución es de 14.347 metros y el desnivel entre ambos puntos es de 40 metros aproximadamente.

(IdDO 1028548)

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

DESARROLLO DE ENERGÍA S.A., solicita traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, del río Colorado localizado en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, por los caudales expresados en l/s y modalidades siguientes

Ejercicio	ENE	FEB	Mar	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente y Continuo	94	89	93	124	430	500	570	420	335	175	132	111
Eventual y Continuo	410	340	300	510	750	980	770	730	510	470	440	450

Actualmente el punto de captación es gravitacional desde un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) siguientes N 5.416.632 y E 700.420, y el punto de restitución está definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (m) N 5.414.182 y E 699.885, distancia de 2450 metros y desnivel de 169 metros.

Por modificaciones en el proyecto, vengo a solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 163 y siguientes del Código de Aguas, el traslado del punto de restitución.

Así, el nuevo punto de restitución se traslada al definido por las coordenadas U.T.M. (m) N 5.413.533 y E 699.812, distancia de 3158 metros y desnivel de 197 metros.

Dichas coordenadas cartográficas UTM (m) están referidas al Datum WGS 1984.

Los derechos de aprovechamiento referidos se otorgaron por Resolución DGA N° 447, de fecha 07 de diciembre de 2012, y actualmente están inscritos a fs. 176 vta. N° 67 en el Registro de Propiedad de Aguas del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.

(IdDO 1028410)

Solicitud de traslado de derecho aprovechamiento aguas superficiales

EMPRESA HOTELERA PIEDRA LINDA LIMITADA solicita traslado del ejercicio de un derecho se aprovechamiento consuntivo por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y detenidas del Lago Llanquihue, localizado en la comuna de Frutillar, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, constituido mediante Resolución D.G.A. N° 335 de fecha 15.12.2008. Dicho derecho se encuentra inscrito a fojas 27V N° 28 de fecha 23/05/2016 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Varas. Captación original mecánica Norte: 5.428.600 y Este: 669.125. Nuevo punto de captación en el Lago Llanquihue: Norte: 5.435.040 y Este: 691.510 Datum WGS84.

(IdDO 1028537)

Solicitud cambio de punto de captación y de restitución de derechos de aprovechamiento de aguas

SALMONES MULTIEXPORT S.A., RUT 79.891.160-0, solicita traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento de agua no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo por noventa y un litros por segundo y por trescientos cincuenta y cuatro litros por segundo de ejercicio eventual y continuo en el río Colorado, en la provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.

Actualmente el punto de captación es gravitacional desde la orilla izquierda en un punto definido por las siguientes coordenadas UTM (m) N 5.414.500 y E 700.125, y el Punto de restitución está definido por las siguientes coordenadas UTM (m) N 5.413.770 y E 700.190 distancia de 733 metros y desnivel de 43 metros. Las coordenadas UTM están referidas a la cartografía IGM Escala 1:50.000 Datum Provisorio Sudamericano 1956.

Así el nuevo punto de captación gravitacional desde la orilla izquierda se traslada al definido por las coordenadas U.T.M.(m) N 5.413.500 y E 699.820 y el nuevo punto de restitución se traslada al definido por las coordenadas N 5.413.351 y E 699.801, distancia de 151 metros y desnivel de 9 metros. Dichas coordenadas cartográficas UTM (m) están referidas al Datum WGS 1984.

Los derechos de aprovechamiento referidos se otorgaron por Resolución DGA N° 858 de fecha 05 de noviembre de 1996, y actualmente están inscritos a fojas 1 N° 1 del año 1997 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.

PROVINCIA DE MALLECO

(IdDO 1024374)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ALBA EUGENIA SÁEZ CEBALLOS RUT : 7.425.148-K solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal máximo de 0,9 l/s., y por un volumen total anual de 10.300 m³, de ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde las aguas subterráneas de una puntera ubicada según coordenadas UTM WGS 84 Norte: 5.814.331 Este: 704.261, localizado en la comuna de Angol, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía. La coordenada U.T.M. está referida a la Carta del Instituto Geográfico Militar "Angol" Escala 1:50.000, del Dátum WGS 84 Huso 18. Se solicita además un radio de protección de 200 mts con centro en la puntera.

(IdDO 1027779)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

LAS CHASCAS SPA, RUT N° 76.505.751-5, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, caudal de 1,5 l/s., con volumen total anual de 43.304 m³, ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde una noria ubicada en comuna de Curacuarín, provincia de Malleco, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M. según datum WGS84: Este: 276617 Norte: 5738506 del uso horario 19H, radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

PROVINCIA DE MELIPILLA

(IdDO 1028823)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRICOLA VISTA HERMOSA LIMITADA, representada legalmente por Francisco Maldonado Valdés y Camila Ana María Vial Pellegrini, solicito al Director General de Aguas constituya derecho de aprovechamiento de aguas, de carácter subterráneo, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 21,60 litros/segundo, por un volumen total anual de 681.178 mts³ anuales, de ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde un pozo, localizado en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Localizado en un punto definido en las coordenadas UTM Norte: Norte: 6.275.905 y Este: 299.145, las coordenadas UTM corresponden a Map Datum GWS 84 UTM/UP. Solicitándose un área de protección por un radio de 200 metros con centro en el pozo.

PROVINCIA DE ÑUBLE

(IdDO 1024062)

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

AGROGANADERA LAS PEÑAS LIMITADA solicita traslado del ejercicio de un derecho se aprovechamiento consuntivo por 90 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Quilmo, afluente del río Chillán localizado en la comuna de Chillán, provincia de Ñuble, Región del BioBio, comprado a Manuel Maximiliano Solano Poblete y Marta Solano Poblete con fecha

24.11.2014. Dicho derecho se encuentra inscrito a fojas 191 Vta. N° 191 de fecha en el del registro de propiedad de aguas del 2014 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Chillán. Los puntos quedan definido por las coordenadas U.T.M. (m.), Captación original gravitacional Norte: 5934392 y Este: 761418, Nuevo punto de captación mecánica: Norte: 5942824 y Este: 741170, en el río Chillán. Datum WGS84.

(IdDO 1024145)

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

AGROGANADERA LAS PEÑAS LIMITADA solicita traslado del ejercicio de un derecho se aprovechamiento consuntivo por 180 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Chillán, localizado en la comuna de Chillán, provincia de Ñuble, Región del BioBio, adquirida por acción y derecho a Doña Marta Luisa Monjes Becerra y Ana María Luisa Vega Monjes con fecha 28 de marzo 2013. Dicho derecho se encuentra inscrito a fojas 71 N°79 del registro de propiedad de aguas del 2013 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Chillán. Captación original gravitacional Norte: 5941193 y Este: 752327., Nuevo punto de captación mecánica: Norte: 5941130 y Este: 745917, en el río Chillán. Datum WGS84.

PROVINCIA DE OSORNO

(IdDO 1027787)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

VIALGUINA DORA LICÁN HUEITRA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 49 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de Estero Coipuco localizado en la comuna de Osorno, provincia de Osorno, Región de Los Lagos. Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.494.257 y Este: 679.885., Carta I.G.M. H-024 "Agua Buena" Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

(IdDO 1027812)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

VERÓNICA DEL CARMEN LICÁN HUEITRA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 49 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de Estero Coipuco, localizado en la comuna de Osorno, provincia de Osorno, Región de Los Lagos. Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.494.266 y Este: 679.722., Carta I.G.M. H-024 "Agua Buena" Escala 1:50.000 Datum WGS 84.

PROVINCIA DEL RANCO

(IdDO 1027439)

Solicitud de traslado de derecho aprovechamiento aguas superficiales

AQUAGEN CHILE S.A., es titular de derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo de ejercicio permanente continuo y eventual discontinuo por 900 l/s

en total, sobre aguas superficiales y corrientes del río Ignao, provincia del Ranco, constituido por Resolución DGA N° 1.021 de 2002 e inscrito a Fs. 11 vta. N° 5 del 2015 del CBR de Río Bueno, solicita trasladar la totalidad del derecho a nuevos puntos de captación y restitución sobre mismo cauce. Nueva captación en Norte: 5.533.945 y Este: 705.133 y nueva restitución en Norte: 5.533.819 y Este: 704.932 con distancia y desnivel de 237,2 y 2,0 metros, respectivamente, entre puntos. Captación mecánica. Coordenadas UTM (m), Datum WGS84, Huso 18.

(IdDO 1029038)

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

INVERSIONES FUTADUAO SPA., Rut.: N° 76.038.101-2 al Sr. Director General de Aguas, solicita un traslado de ejercicio de derecho de aguas. A.- Antecedentes: Inversiones Futaduaos SpA., es propietaria de un Derecho de Aprovechamiento de Aguas de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 10 m³/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Bueno, localizado en la Comuna de La Unión, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos, el que fuera constituido originalmente mediante Resolución D.G.A. N° 114 de fecha 15.11.2013. Dicho derecho fue inscrito a fojas 6 N° 5 de fecha 25.03.2014 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Unión. El derecho original señala que las aguas se captaran mecánicamente desde un punto que queda definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.531.891 y Este: 653.444; la restitución de las aguas se hará en un punto que queda definido por la siguiente coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.532.179 y Este: 653.054. La distancia y el desnivel entre el punto de captación y restitución es de 485 y 5 m respectivamente. Coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS-84, huso 18. B.- Traslado de ejercicio de derecho: Para un mejor aprovechamiento del ejercicio del derecho, vengo a solicitar se apruebe en virtud de lo establecido en el Artículo 163 y siguientes del Código de Aguas, el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas singularizado en el acápite anterior, trasladando del punto de captación a un punto en el Río Riñinahue un caudal de 3 m³/s, el que será gravitacional y definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.531.616 y Este: 736.680; el punto de restitución será en el Río Riñinahue definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.531.696 y Este: 734.829, ambos puntos anteriores ubicados en la Comuna de Lago Ranco, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos. Las Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS-84, huso 18, Carta I.G.M. H-017 "Riñinahue". La distancia entre el nuevo punto de captación y el nuevo punto de restitución es de 1.850 m, medidos en línea recta y el desnivel entre ambos puntos es de 50 m.

PROVINCIA DE SAN FELIPE

(IdDO 1028010)

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

ISABEL ASCUI solicita al director General de Aguas le autorice el aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales permanente y continuo, localizada según coordenadas UTM.

Norte: 6369658 Este: 322770, para consumo humano, por 200 mt³ mes y 2400 mt³ anual, con extracción mecánica, provenientes de vertientes del bosque y canal bajo del río, mis acciones son de uso inmemorable, inscritas a fojas 183, numero 189 Registro de Propiedad de Aguas de 2003, del CBR de San Felipe.

(IdDO 1028014)

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

ISABEL ASCUI, solicita al señor Director General de Aguas, el derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, por 200 mt³ al mes, y 2.400 mt³ anual, captadas mecánicamente desde los siguientes pozos y la inscripción de los mismos, y localizados según coordenadas UTM en zona 19 H

Pozo Monreal, Norte: 6369899,26 Ms Este: 323805,21 m

E Pozo 1, Norte: 6.369.300,00 Este: 322.865,00 y Pozo 2, Norte: 6.369.383,00 Este: 322.894,00.

Todos de la comuna de Panquehue, provincia de San Felipe.

Y solicita un área de protección de 200 metros de radio.

PROVINCIA DE SANTIAGO

(IdDO 1029007)

Solicitud de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Sr. Director General de Aguas

“**CLUB DE DEPORTES SANTIAGO MORNING S.A.D.P.**”, sociedad del giro de su denominación, RUT 99.592.940-6, domiciliado en Av. Recoleta 415, Recoleta, Santiago, al Sr. Director General de Aguas solicito se sirva a autorizar el cambio de punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas por un caudal de 17 l/s, inscrito a fs 34, N° 48 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con un volumen anual de 536.112 m³ al año, a un pozo ubicado en las coordenadas UTM: N: 6.309.353 mts.; E: 336.151 mts., Datum WGS 84, el cual se encuentra dentro del predio denominado Parcela 27, Hija de San Luis Norte, Comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Las aguas serán captadas mediante elevación mecánica, solicitando al efecto un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo.

PROVINCIA DE TALCA

(IdDO 1028613)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARIA SOLEDAD SIMEONE FUSTER, C.N.I. N° 12.169.685-1 en nombre y representación de don **ISMAEL AGUSTÍN FERNÁNDEZ BERRÍOS**, C.N.I. N° 9.291.431-3, solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 6,00 l/s, equivalentes a 189.216 m³/año, a extraer mecánicamente desde un pozo profundo ubicado en la comuna de San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule, definido por las coordenadas UTM. Norte: 6.060.876 m. y Este 291.532 m. según datum WGS 1984, carta IGM “San Clemente”. Radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo

PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA

(IdDO 1029055)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

Julio Edmundo Burgos Romero, en representación de **EXPLORA CHILE S.A.**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Las Chinas, localizado en la comuna de Torres del Paine, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Las aguas

se captarán mecánicamente desde la orilla Norte del citado río en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 4363794 y Este: 661834. Según Datum WGS84 Huso 18.

PROVINCIA DE VALDIVIA

(IdDO 1024859)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE PAILLACO**, Rut: 69.200.900-2, solicita Derecho de

Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, por un caudal de por un caudal de 5 l/s, y por un volumen total anual de 157.680 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, a captar mecánicamente desde las aguas subterráneas de un pozo profundo, ubicado en el Estadio Municipal de la ciudad de paillaco, Comuna de paillaco, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos., localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) N: 5.562.443; E: 681.727, se solicita un radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas al Datum WGS84.

(IdDO 1026612)

Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, Región de Los Ríos

OSCAR IGNACIO FUENZALIDA SEPULVEDA, solicita traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, sobre aguas superficiales y corrientes del Río Llancahue, localizado en la comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos, constituido mediante resolución DGA 300 de fecha 25 de marzo de 1998, Los derechos otorgados, en m³/seg, se indican en cuadro siguiente:

Caudales m3/seg	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Permanente y continuo	1,136	0,851	0,794	1,193	2,793	3,592	4,421	4,192	3,307	2,279	1,85	1,565
Eventual y continuo	0,881	0,729	0,698	0,911	1,707	0,908	0,079	0,308	1,193	1,488	1,26	1,108

Captación Original, gravitacional, UTM Norte 5.623.250 y Este 254.850, restitución original UTM Norte 5.623.355 y Este 254.650. Distancia entre ambos puntos 200 metros y desnivel de 30 metros. Nueva Captación, Gravitacional, coordenadas UTM Norte 5.622.312 y Este 256.017. El punto de restitución se mantiene en las coordenadas originales. La nueva distancia y desnivel entre ambos puntos es de 1700 metros y 93 metros respectivamente. Los puntos fueron Obtenidos de Carta Liquiñe 1:50.000 IGM Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19.

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

(IdDO 1027972)

Solicitud de proyecto de modificación de cauce

“Construcción de ciertas obras hidráulicas, modificaciones de cauce y permiso obras de regularización o defensa de cauces naturales quebradas sin nombre, localidad de Barriles, comuna de Tocopilla”

E-CL S.A. RUT: 88.006.900-4, representada por don Demián Talavera, RUT: 14.608.639-K, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3721, Piso 6, Las Condes, Santiago, viene a solicitar al Sr. Director General de Aguas, en virtud de los artículos 294, 41, 151 y 171 del Código de Aguas, la aprobación de proyecto de construcción de ciertas obras hidráulicas, modificaciones de cauce y permiso de obras de regularización o defensa de cauces naturales, correspondiente a las quebradas sin nombre, ubicadas en la comuna de Tocopilla, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, a 2 kilómetros hacia el norte del km 58,5 de la Ruta 24 Crucero – Tocopilla, en una zona rural denominada Barriles; ubicada a 11,3 kilómetros al Este del área urbana de Tocopilla.

Las modificaciones de las quebradas sin nombre comienzan aproximadamente en las coordenadas aguas arriba Norte: 7.555.369 y Este: 388.635 y Norte: 7.555.370 y Este: 388.594, y termina aguas abajo en las coordenadas Norte: 7.554.866 y Este: 388.533; y Norte: 7.554.870 y Este: 388.037 del DATUM WGS 84 Huso 19. Se encuentran en el sector que interfiere con las futuras instalaciones del “Proyecto de Habilitación del Depósito Barriles de la Central Termoeléctrica Tocopilla”. Las quebradas sin nombre en cuestión reciben el aporte de pequeñas quebradas, tienen un flujo estacional en sentido norte-sur y un ancho basal que fluctúa entre 0 y 2 metros.

Todas las coordenadas están referidas al sistema de coordenadas WGS 84 HUSO 19. Las obras contempladas sobre el cauce de las quebradas sin nombre serán la construcción de dos canales de conducción de aguas lluvia en el perímetro del depósito, con el fin de encauzar las aguas de las quebradas para llevarlas de vuelta a su cauce natural aguas abajo; el canal poniente tendrá un largo aproximado de 957 metros y el canal oriente un largo aproximado de 1.050 metros; y en ambos casos, consistirán en la excavación de un canal de sección trapezoidal, por donde se conducirán las aguas en el tramo a modificar, considerándose la construcción de disipadores de energía de hormigón en los tramos de mayor pendiente. Para consulta, el proyecto y demás antecedentes estarán en Oficinas de la Gobernación Provincial de Tocopilla y la Dirección General de Aguas Región de Antofagasta.

REGIÓN DEL BIOBÍO

(IdDO 1025685)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA EL CAMPO LIMITADA, Rut 77.963.650-K representada por Gastón y María Francisca Valdivia De La Sotta, Rut 9.673.820-K y Rut 9.906.514-1, Dueña predio Rol 646-41, comuna Bulnes, provincia Ñuble. Región Biobío, solicita constitución derecho de aprovechamiento pozo profundo por 40,5 lts/seg. caudal anual de 1.277.208 m³, aguas subterráneas, consuntivas, permanentes y continuas, captación mecánica, pozo ubicado en coordenadas UTM: Norte 5.914.697 m. y Este 749.441 m. referidas Huso 18, Datum WGS 84, se solicita radio de protección de 200 m.

(IdDO 1027402)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JENNY GONZÁLEZ T., solicita un derecho No Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aprovechamiento de aguas, con captaciones gravitacionales, de aguas superficiales y corrientes del Estero El Turbio, Provincia del Biobío, Región del Biobío. Solicita un caudal de 7 m³/segundo. Captación coordenadas UTM (metros) Norte: 5.803.510, Este: 284.475, restitución en Norte: 5.804.210, Este: 284.100. Distancia 0.8 kilómetros, desnivel 140 metros. Las coordenadas según Carta "Volcán Callaqui" del IGM, escala 1:50.000, Datum WGS 84.- Jenny González T.

(IdDO 1027414)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JENNY GONZÁLEZ T., solicita un derecho No Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aprovechamiento de aguas, con captaciones gravitacionales, de aguas superficiales y corrientes del Estero sin Nombre, Provincia del Biobío, Región del Biobío. Solicita un caudal de 7 m³/segundo. Captación coordenadas UTM (metros) Norte: 5.795.850, Este: 285.950, restitución en Norte: 5.793.500, Este: 286.280. Distancia 2.4 kilómetros, desnivel 450 metros. Las coordenadas según Carta "Volcán Callaqui" del IGM, escala 1:50.000, Datum WGS 84.- Jenny González T.

(IdDO 1027420)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JENNY GONZÁLEZ T., solicita un derecho No Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aprovechamiento de aguas, con captaciones gravitacionales, de aguas superficiales y corrientes del Estero sin Nombre, Provincia del Biobío, Región del Biobío. Solicita un caudal de 7 m³/segundo. Captación coordenadas UTM (metros) Norte: 5.795.750, Este: 286.650, restitución en Norte: 5.793.500, Este: 286.280. Distancia 2.3 kilómetros, desnivel 340 metros. Las coordenadas según Carta "Volcán Callaqui" del IGM, escala 1:50.000, Datum WGS 84.- Jenny González T.

(IdDO 1027424)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JENNY GONZÁLEZ T., solicita un derecho No Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aprovechamiento de aguas, con captaciones gravitacionales, de aguas superficiales y corrientes del Estero sin Nombre, Provincia del Biobío, Región del Biobío. Solicita un caudal de 7 m³/segundo. Captación coordenadas UTM (metros) Norte: 5.795.000, Este: 287.200, restitución en Norte: 5.793.475, Este: 286.350. Distancia 1.7 kilómetros, desnivel 340 metros. Las coordenadas según Carta "Volcán Callaqui" del IGM, escala 1:50.000, Datum WGS 84.- Jenny González T.

(IdDO 1027431)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

JENNY GONZÁLEZ T., solicita un derecho No Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aprovechamiento de aguas, con captaciones gravitacionales, de aguas superficiales y corrientes del Estero sin Nombre, Provincia del Biobío, Región del Biobío. Solicita un caudal de 7 m³/segundo. Captación coordenadas UTM (metros) Norte: 5.808.450, Este: 280.200, restitución en Norte: 5.807.275, Este: 281.250. Distancia 1.6 kilómetros, desnivel 190 metros. Las coordenadas según Carta "Volcán Callaqui" del IGM, escala 1:50.000, Datum WGS 84.- Jenny González T.

(IdDO 1027710)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

REINALDO ARTURO VENEGAS VALDERRAMA, RUT 5.134.604-1, solicita constituir derechos aprovechamiento aguas subterráneas, consuntivas, permanentes y continuas, desde Batería 1 Sur, de 3 punteras de 12 mts. de profundidad, puntera A: E. 725.508 m. y N. 5.933.131 m. Puntera B: E. 725.510 m. y N. 5.933.127 m. y Puntera C: E. 725.513 m. y N. 5.933.124 m., ubicadas en Comuna de Quillón, Provincia Ñuble, caudal instantáneo 1,53 lts/seg. y consumo anual 48.250 m³, captado mecánicamente, Coordenadas UTM Huso 18 Datum WGS 84, Radio de protección de 200 m.

(IdDO 1028496)

Derechos de aprovechamiento de aguas

Reinaldo Fuentealba Sanhueza, ingeniero civil, Director Nacional de Obras Hidráulicas, en representación de la **DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 59, piso 5°, de Santiago, y para estos efectos en Edificios Públicos s/n, de la ciudad de Chillán, al Sr. Director General de Aguas digo:

Solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva constituir en favor del Fisco de Chile, Dirección de Obras Hidráulicas, un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo, de ejercicio eventual y continuo, por un volumen de 11,67 millones de metros cúbicos anuales, sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Ránquil, las que recorren la provincia de Ñuble, Región del Bío Bío.

Las aguas se captarán en forma gravitacional en un punto que corresponde a las coordenadas UTM (metros) UTM Norte: 5.939.832 y Este: 717.350. Dicho punto corresponde al de la intersección del nivel de aguas máximas del futuro Embalse Ránquil con la corriente natural del estero Ránquil, tal como lo exige el artículo 140 N° 3 del Código de Aguas, cuando la captación se efectúa mediante un embalse.

Las coordenadas UTM indicadas se encuentran referidas al Datum WGS 84, Huso 18.

REGIÓN DE LOS LAGOS

(IdDO 1026541)

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

José Fanor Uribe Olavarría, Rut N° 4.165.204-7; en calidad de Presidente del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL RALIMO PIEDRA AZUL**, comuna de Puerto Montt, solicita un Derecho de Aprovechamiento de aguas de carácter Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Tepual, localizado en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, por un caudal de 49 l/s a extraer de forma gravitacional desde el punto definido por las coordenadas UTM (m) que se indican:

Se solicita en el punto definido por las coordenadas U.T.M. (m), Este: 689830,35; Sur: 5402268,98, Coordenadas U.T.M. referidas el Datum WG 84, Huso 18.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

**Ministerio de
Obras Públicas****Fiscalía**(IdDO 1027095)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 118, de 14 de abril de 2016, se modificó el numeral segundo del Decreto MOP (Exento) N° 852, de 03 de octubre de 2014, quedando como a continuación se indica: Banco de Crédito e Inversiones, rol de avalúo N° 1287-69, del lote N° 1, según la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos.

(IdDO 1028276)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 182, de 05 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 1, para la obra: SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL EL ARRAYAN, que figura a nombre de BARRAZA HENRÍQUEZ NORMA DEL CARM Y, rol de avalúo 260-238, Comuna de SALAMANCA, IV REGIÓN DE COQUIMBO, superficie 217 m2. La Comisión de Peritos integrada por PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLOA, MIGUEL JUAN FERNÁNDEZ CÁDIZ y NORMAN ESTANISLAO CALDERÓN PONTIGGIA, mediante informe de tasación de 09 de febrero de 2016, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$607.600, para el lote N° 1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028268)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 183 de 5 de mayo de 2016, se modificó el numeral segundo del Decreto MOP (Exento) N° 2606 de 31 de octubre de 2012, que ordenó la expropiación,

entre otros, del Lote N° 108, en la parte que se refiere al nombre del propietario según certificado de avalúo emitido por el Servicio de Impuestos Internos, quedando como a continuación se indica: LOTE 108, RIQUELME MONTENO CELINDA DEL CARMEN, superficie 113,13 m2., rol de avalúo 3721-16, Comuna de Talca. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028270)
EXTRACTO

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 184, de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote de terreno N° 134-A, para la obra "Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, Comuna de Talca - San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule", que figura a nombre de MIRANDA RAMÍREZ PATRICIO ALIRO, rol de avalúo 3722-22, Comuna de TALCA, VII Región, superficie 18,01 m2. La Comisión de Peritos integrada por CARLOS LUIS VEGA RIVERA, PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS y RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO, mediante informe de tasación de 2 de octubre de 2014, fijaron el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$1.278.967.- para el lote N° 134-A. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028274)
EXTRACTO

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 185, de 05 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió

el lote de terreno N° 90, para la obra "Mejoramiento Camino Maquehue - Zanja, Padre Las Casas, Tramo II - III Km. 0,00000 - Km. 19,59300", que figura a nombre de PENA PICHULMAN JORGE, rol de avalúo 3212-573, Comuna de Padre Las Casas, IX Región, superficie 232 m2. La Comisión de Peritos integrada por Evaldo Roberto Contreras Roa, Yaschala Maribel Yáñez Riffo y Fernando Luis Contreras Hennings, mediante informe de tasación de 21 de julio de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$1.070.900.- para el lote N° 90. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028252)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 186 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 13-2 y 16 para la obra: CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO: SANTIAGO - TALCA SECTOR: TERCERAS PISTAS TRAMO III KM. 58.240,00 - KM. 69.000,00, VI Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, que figuran a nombre de ESPINOZA BUDINICH CLAUDIA y BEZMALINOVIC NERINA MARÍA, roles de avalúo 131-2 y 136-353, ambos de la comuna de Mostazal, superficies 1.018 m2 y 19.364 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 3339 de 6 de agosto de 2015, integrada por Patricio Antonio Rivera Castro, Marcelo Gabriel Oyarzo Saldías e Inés Elena Otárola Castillo, fijaron con fecha 28 de agosto de 2015, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$9.739.000 para el lote N° 13-2 y \$310.850.000 para el lote N° 16. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028254)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 187 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote de terreno N° 153-1 para la obra: CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, TRAMO 1 RUTA 43: OVALE - INICIO BY PASS PAN DE AZÚCAR, KM. 5.880,00 AKM. 61.800,00, IV Región de Coquimbo, que figura a nombre de SOCIEDAD INMOBILIARIA EMANUEL LI, rol de avalúo 3256-19 de la comuna de Coquimbo, superficie 12 m2. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 5146 de 3 de diciembre de 2015, modificada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 30 de 29 de enero de 2016, integrada por Gabriel Antonio Pantoja Rivera, Inés Elena Otárola Castillo y Marcelo Gabriel Oyarzo Saldías, fijaron con fecha 18 de diciembre de 2015, el valor provisional de la indemnización en la cantidad de \$51.600 para el lote N° 153-1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028251)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 188 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 38, 43 y 50 para la obra: CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO: SANTIAGO - TALCA SECTOR: TERCERAS PISTAS TRAMO III KM. 58.240,00 - KM. 69.000,00, VI Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, que figuran a nombre de INV COMERCIAL TRANCURA L, CÍA

PAPELERA DEL PACÍFICO S.A. y de INMOBILIARIA LAS ROSAS LTDA., roles de avalúo 136-413, 136-83 y 136-96, todos de la comuna de Mostazal, superficies 507 m2, 8.003 m2 y 6.516 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 3396 de 10 de agosto de 2015, integrada por Andrés Rainer Schulz Villanueva, Rayén Alejandra Guzmán Theoduloz y Sergio Alejandro Ayala Espinoza, fijaron con fecha 28 de agosto de 2015, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$13.380.000 para el lote N° 38, \$223.897.500 para el lote N° 43 y \$143.040.000 para el lote N° 50. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028250)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 189 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 31, 32, 34, 35 y 37 para la obra: CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO: SANTIAGO - TALCA SECTOR: TERCERAS PISTAS TRAMO III KM. 58.240,00 - KM. 69.000,00, VI Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, que figuran a nombre de BUDINICH JEROLIMICH ALBERTO, COAGRA SA, COAGRA SA, ABARCA RUBIO OLGA YOLANDA, y BUDINICH RAGUSIN VIVIANA, roles de avalúo 134-1, 136-84, 136-84, 136-416 y 136-414, todos de la comuna de Mostazal, superficies 9.544 m2, 388 m2, 77 m2, 816 m2 y 550 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 3338 de 6 de agosto de 2015, integrada por Verónica Paz Olivier Valdebenito, Marlene Teresa Ríos Marcuello y Pamela Andrea Campos López, fijaron con fecha 26 de agosto de 2015, el valor provisional de las indemnizaciones en las

cantidades de \$659.003.920 para el lote N° 31, \$10.841.000 para el lote N° 32, \$3.059.000 para el lote N° 34, \$39.774.000 para el lote N° 35 y \$11.100.000 para el lote N° 37. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028249)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 190 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 7, 8 y 10 para la obra: CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO: SANTIAGO - TALCA SECTOR: TERCERAS PISTAS TRAMO III KM. 58.240,00 - KM. 69.000,00, VI Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, que figuran a nombre de AVÍCOLA ANGOSTURA S.A., ILLANES GOLDSMITH MARCELA ISABEL MA, y PÉREZ MUNOZ FRANCISCO JAVIER, roles de avalúo 136-98, 136-12 y 266-8, todos de la comuna de Mostazal, superficies 436 m2, 18.592 m2 y 22 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 3303 de 3 de agosto de 2015, integrada por Ricardo Antonio Strickler Arellano, Danilo Alejandro Basis Queirolo y Paola Andrea Domingo Porcella, fijaron con fecha 25 de agosto de 2015, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$3.996.000 para el lote N° 7, \$217.938.011 para el lote N° 8 y \$284.000 para el lote N° 10. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028248)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 191 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del

DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote de terreno N° 28 para la obra: CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO: SANTIAGO - TALCA SECTOR: TERCERAS PISTAS TRAMO III KM. 58.240,00 - KM. 69.000,00, VI Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, que figura a nombre de AGRÍCOLA SANTA MARÍA DE MOSTAZAL, rol de avalúo 136-352 de la comuna de Mostazal, superficie 1.589 m2. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 3338 de 6 de agosto de 2015, integrada por Verónica Paz Olivier Valdebenito, Marlene Teresa Ríos Marcuello y Pamela Andrea Campos López, fijaron con fecha 26 de agosto de 2015, el valor provisional de la indemnización en la cantidad de \$54.113.148 para el lote N° 28. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028247)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 192 de 5 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 13, 13-1 y 14 para la obra: CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO: SANTIAGO - TALCA SECTOR: TERCERAS PISTAS TRAMO III KM. 58.240,00 - KM. 69.000,00, VI Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, que figuran a nombre de VILCHES VILCHES BENJAMÍN, VILCHES VILCHES BENJAMÍN y BUDINICH RAGUSIN MARÍA DOLORES, roles de avalúo 136-147, 136-147 y 131-1, todos de la comuna de Mostazal, superficies 2.408 m2, 527 m2 y 4.187 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución D.G.O.P. Exenta N° 3339 de 6 de agosto de 2015, integrada por Patricio Antonio Rivera Castro, Marcelo

Gabriel Oyarzo Saldías e Inés Elena Otárola Castillo, fijaron con fecha 28 de agosto de 2015, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$13.341.000 para el lote N° 13, \$4.960.600 para el lote N° 13-1 y \$33.118.700 para el lote N° 14. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028279)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 198, de 09 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 3, para la obra: CONSTRUCCIÓN DEFENSAS FLUVIALES RÍO BLANCO CHAITÉN SUR, PALENA, que figura a nombre de MANSILLA MUNOZ JUAN ANTONIO, rol de avalúo 49-34, Comuna de CHAITÉN, X REGIÓN DE LOS LAGOS, superficie 315,60 m2. La Comisión de Peritos integrada por NORMAN ESTANISLAO CALDERÓN PONTIGGIA, SONIA CATALINA GALLEGOS BLANCH y CHRISTIAN EMIL RAUCH YÁÑEZ, mediante informe de tasación de 21 de marzo de 2016, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$661.200, para el lote N° 3. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028280)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 199, de 09 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 1,

para la obra: CONSTRUCCIÓN DEFENSAS FLUVIALES RÍO BLANCO CHAITÉN SUR, PALENA, que figura a nombre de CABRERA IBÁÑEZ ADIER ABRAHAM, rol de avalúo 48-21, Comuna de CHAITÉN, X REGIÓN DE LOS LAGOS, superficie 337,50 m2. La Comisión de Peritos integrada por NORMAN ESTANISLAO CALDERÓN PONTIGGIA, SONIA CATALINA GALLEGOS BLANCH y CHRISTIAN EMIL RAUCH YÁÑEZ, mediante informe de tasación de 21 de marzo de 2016, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$851.820, para el lote N° 1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028246)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 200 de 9 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 555-1, 559-1 y 561-4 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A3: EL PINO - ROTONDA BONILLA TRAMO 2, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de FORESTAL ARAUCO S.A., ARANEDA MUNOZ JOSÉ Y OTROS, y de SANHUEZA VALDÉS FERNANDO, roles de avalúo 21286-335, 21286-9 y 21286-255, todos de la comuna de Concepción, superficies 2.084 m2, 576 m2 y 344 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 77 de 24 de febrero de 2016, integrada por Paola Andrea Van de Wyngard Soto, Sergio Alejandro Ayala Espinoza y Paula Soledad González Ortega, fijaron con fecha 18 de marzo de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$12.252.100 para el lote N° 555-1, \$5.108.200 para el lote N° 559-1 y \$960.000 para el lote N° 561-4. La

indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028245)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 201 de 9 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 36 y 37 para la obra: CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL SECTOR A: ENLACE COSTANERA - RIBERA NORTE RIO BIO BIO, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de PETROX SA REFINERÍA DE PETRÓLEO y de INMOBILIARIA LAS TEJAS LIMITADA, roles de avalúo 7021-11 y 7021-1, ambos de la comuna de Hualpén, superficies 3.045 m2 y 50.837 m2, respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 57 de 4 de febrero de 2016, integrada por Rodrigo Alexis Escobar Fernández, Marcelo Gabriel Oyarzo Saldías y Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez, fijaron con fecha 26 de febrero de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$146.608.000 para el lote N° 36 y \$1.296.494.500 para el lote N° 37. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028244)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 202 de 9 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 487-1 y 492-1 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A2: CABRERO

PONIENTE - EL PINO TRAMO 8, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de SERGIO BRAVO SOTO y de ROMERO VELÁSQUEZ LUIS MARCELO, roles de avalúo 21284-165 y 21284-172, ambos de la comuna de Concepción, superficies 2.014 m² y 609 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 78 de 24 de febrero de 2016, integrada por Paola Andrea Van de Wyngard Soto, Sergio Alejandro Ayala Espinoza y Paula Soledad González Ortega, fijaron con fecha 18 de marzo de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$8.221.300 para el lote N° 487-1 y \$3.843.300 para el lote N° 492-1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028243)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 203 de 9 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 457-2 y 457-3 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A2: CABRERO PONIENTE - EL PINO TRAMO 7, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de HERMOSILLA VALLEJOS LUIS y HERMOSILLA CARTES JOSÉ FERMÍN, roles de avalúo 260-76 y 260-126, ambos de la comuna de Florida, superficies 280 m² y 480 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 24 de 21 de enero de 2016, integrada por Rodrigo Alexis Escobar Fernández, María Lorena Hidalgo Verdejo y Jorge Leonardo Moraga Moraga, fijaron con fecha 6 de febrero de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$620.000 para el lote N° 457-2 y \$652.000

para el lote N° 457-3. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028271)
EXTRACTO

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 205, de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 66-O, para la obra "Mejoramiento Ruta Q-75, Sector Mulchén - Quilaco, Km. 0,00000 a km. 23,13600, Región de Bio Bío" que figura a nombre de FUENTES ORTIZ MANUEL EDUARDO, rol de avalúo 41-150, Comuna de QUILACO, VIII Región del BIO BIO, superficie 10.403 m². La Comisión de Peritos integrada por MARÍA PAMELA MAC-GUIRE ACEVEDO, ALEJANDRA LEONOR FIGUEROA GIRALT y CONSUELO LORETO ZULOAGA SANHUEZA, mediante informe de tasación de 28 de enero de 2015, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$17.882.276.- para el lote N° 66-O. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028272)
EXTRACTO

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 206, de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206, de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s. 82, 83 y 85, para la obra: "Reposición Pav. Ruta M-50, Sector Chanco - Constitución", que figuran a nombre de ROJAS ROJAS MIREYA CONSTANZA DE, rol de avalúo 466-115, Comuna de Constitución, VII Región, superficies 4.064 m², 1.305 m² y 1.320 m², respectivamente. La

Comisión de Peritos integrada por PAULA SOLEDAD GONZÁLEZ ORTEGA, RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO y PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS, mediante informes de tasación de 12 de septiembre de 2014, fijaron el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$55.456.016.-, para el lote N° 82, \$18.768.170.-, para el lote N° 83 y \$1.296.000.-, para el lote N° 85. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028269)
EXTRACTO

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 207, de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206, de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s. 127-B y 127-D, para la obra: "Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, Comuna de Talca - San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule", que figuran a nombre de PENA PÉREZ VÍCTOR ENRIQUE Y OTRO y CONCHA FUENZALIDA JOSÉ IGNACIO, roles de avalúo 10500-9 y 3718-386, Comuna de TALCA, VII Región, superficies 1.921,48 m² y 1.219,37 m², respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por CARLOS LUIS VEGA RÍVERA, PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS y RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO, mediante informe de tasación de 2 de octubre de 2014, complementada por acta de 21 de septiembre de 2015 para el lote 127-B fijaron el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$14.399.571.-, para el lote N° 127-B y \$9.257.958.-, para el lote N° 127-D. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028240)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 208 de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 290-4, 291-1 y 294-1 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A2: CABRERO PONIENTE - EL PINO TRAMO 4, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de PALACIOS ALARCÓN MARGARITA DEL C Y, de FIGUEROA FIGUEROA SANTOS Y OTRA, y de FIGUEROA JARA ROSA ELENA Y OTROS, roles de avalúo 1232-27, 1241-46 y 1241-50, todos de la comuna de Yumbel, superficies 4.926 m², 4.658 m² y 3.319 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 79 de 24 de febrero de 2016, integrada por Paola Andrea Van de Wyngard Soto, Sergio Alejandro Ayala Espinoza y Paula Soledad González Ortega, fijaron con fecha 18 de marzo de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$9.617.400 para el lote N° 290-4, \$7.947.700 para el lote N° 291-1 y \$5.903.700 para el lote N° 294-1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028255)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 209 de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 1, 2 y 3 para la obra: CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA - VALLENAR. SECTOR: LÍMITE REGIONAL - VALLENAR, III Región de Atacama, que

figuran a nombre de CÍA. MINERA DEL PACÍFICO S.A. en los tres casos, todos con rol de avalúo 3000-62 de la comuna de Vallenar, superficies 99.575 m², 73 m² y 278 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 51 de 4 de febrero de 2016, integrada por Inés Elena Otárola Castillo, Gabriel Antonio Pantoja Rivera y Angélica Yanett Seura Rojas, fijaron con fecha 28 de febrero de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$44.808.750 para el lote N° 1, \$32.850 para el lote N° 2 y \$480.100 para el lote N° 3. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028257)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 210 de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 2-1, 349-2 y 351-1 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A2: CABRERO PONIENTE - EL PINO TRAMO 5, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de RIQUELME OPAZO YOLANDA EUGENIA, HENRÍQUEZ JARA HÉCTOR Y OTRO, y SOLAR JARA OSVALDO NICOLÁS, roles de avalúo 1237-9 de la comuna de Yumbel el lote 2-1, y 264-43 y 264-169 de la comuna de Florida los lotes 349-2 y 351-1, superficies 1.359 m², 883 m² y 955 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 88 de 29 de febrero de 2016, integrada por Pamela Andrea Campos López, Cristian Andrés Cáceres Vargas y Pablo Alex Mansilla Aravena, fijaron con fecha 18 de marzo de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$1.564.900 para el lote N° 2-1, \$794.700 para el lote N° 349-2 y \$1.122.500 para el lote N° 351-1. La

indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028241)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 211 de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 2-A1, 2-C1, 4-2 y 602-2 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A3: EL PINO - ROTONDA BONILLA ENLACE PALOMARES 2, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de GÓMEZ GÓMEZ JUAN SADY, MUEBLES ERGOFFICE LIMITADA, INVERSIONES VALMAR LTDA. y HOTELERA CONCEPCIÓN SA, roles de avalúo 21286-303, 21286-956, 21286-978 y 21286-725, todos de la comuna de Concepción, superficies 5.020 m², 35 m², 38 m² y 1.896 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 80 de 24 de febrero de 2016, integrada por Paola Andrea Van de Wyngard Soto, Sergio Alejandro Ayala Espinoza y Paula Soledad González Ortega, fijaron con fecha 18 de marzo de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$68.022.000 para el lote N° 2-A1, \$420.000 para el lote N° 2-C1, \$456.000 para el lote N° 4-2 y \$14.750.400 para el lote N° 602-2. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186 de 1978.

(IdDO 1028239)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 212 de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de

la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió los lotes de terreno N° 16-1 y 17-1 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR B4: RUTA 5 - CHOLGUÁN BY PASS CAMPANARIO, VIII Región del Bio-Bío, que figuran a nombre de SANHUEZA AVELLO VIRGINIO y ZAPATA OSSES SEGUNDO HUMBERTO, roles de avalúo 354-22 y 354-14, ambos de la comuna de Yungay, superficies 746 m² y 1.663 m², respectivamente. La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 93 de 29 de febrero de 2016, integrada por Claudio Manuel Castro Gutiérrez, Carolina Alejandra Brito Ramos y Handy Ghislaine Campos Sepúlveda, fijaron con fecha 14 de marzo de 2016, el valor provisional de las indemnizaciones en las cantidades de \$1.292.250 para el lote N° 16-1 y \$2.527.750 para el lote N° 17-1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028242)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 213 de 11 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840 y DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote de terreno N° 1-3 para la obra: CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO. SECTOR A3: EL PINO - ROTONDA BONILLA ENLACE PALOMARES 2, VIII Región del Bio-Bío, que figura a nombre de INVERSIONES VALMAR LTDA., rol de avalúo 21286-978 de la comuna de Concepción, superficie 10.808 m². La comisión de peritos, nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 80 de 24 de febrero de 2016, integrada por Paola Andrea Van de Wyngard Soto, Sergio Alejandro Ayala Espinoza y Paula Soledad González Ortega, fijaron con fecha 18 de marzo de 2016, el valor provisional de

la indemnización en la cantidad de \$80.843.600 para el lote N° 1-3. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento al dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028277)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 214, de 13 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 2, para la obra: SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL EL ARRAYÁN, que figura a nombre de BARRAZA HENRÍQUEZ NORMA DEL CARM Y, rol de avalúo 260-238, Comuna de SALAMANCA, IV REGIÓN DE COQUIMBO, superficie 174 m². La Comisión de Peritos integrada por PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLOA, MIGUEL JUAN FERNÁNDEZ CÁDIZ y NORMAN ESTANISLAO CALDERÓN PONTIGGIA, mediante informe de tasación de 09 de febrero de 2016, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$487.200, para el lote N° 2. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028278)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 215, de 13 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 4, para la obra: CONSTRUCCIÓN DEFENSAS FLUVIALES RÍO BLANCO CHAITÉN SUR, PALENA, que figura a nombre de BARRIENTOS BARRIENTOS PEDRO, rol de avalúo 50-1, Comuna de CHAITÉN, X REGIÓN DE

LOS LAGOS, superficie 624 m². La Comisión de Peritos integrada por NORMAN ESTANISLAO CALDERÓN PONTIGGIA, SONIA CATALINA GALLEGOS BLANCH y CHRISTIAN EMIL RAUCH YÁÑEZ, mediante informe de tasación de 21 de marzo de 2016, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$1.288.000, para el lote N° 4. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028576)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 217 de 17 de mayo de 2016, se tuvo por desistida la expropiación del lote de terreno N° 114 para la obra: "Proyecto: Camino Internacional Ruta 60 CH. Sector 1: Km. 0.000,00 al Km. 53.779,50. Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00", ordenada por Decreto Exento MOP N° 1018 de 31 de mayo de 2011. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028577)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 218 de 17 de mayo de 2016, se tuvo por desistida la expropiación del lote de terreno N° 153 para la obra: "Proyecto: Camino Internacional Ruta 60 CH. Sector 1: Km. 0.000,00 al Km. 53.779,50. Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00", ordenada por Decreto Exento MOP N° 769 de 16 de mayo de 2011. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028580)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 219 de 17 de mayo de 2016, se tuvo por desistida la expropiación del lote de terreno N° 116 para la obra: "Proyecto: Camino Internacional Ruta 60 CH. Sector 1: Km. 0.000,00 al Km. 53.779,50. Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00", ordenada por Decreto Exento

MOP N° 1020 de 31 de mayo de 2011. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028581)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 220 de 17 de mayo de 2016, se tuvo por desistida la expropiación del lote de terreno N° 152 para la obra: "Proyecto: Camino Internacional Ruta 60 CH. Sector 1: Km. 0.000,00 al Km. 53.779,50. Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00", ordenada por Decreto Exento MOP N° 776 de 16 de mayo de 2011. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028583)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 221 de 17 de mayo de 2016, se tuvo por desistida la expropiación del lote de terreno N° 117 para la obra: "Proyecto: Camino Internacional Ruta 60 CH. Sector 1: Km. 0.000,00 al Km. 53.779,50. Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00", ordenada por Decreto Exento MOP N° 1019 de 31 de mayo de 2011. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028584)
EXTRACTO

Por Decreto Exento MOP N° 222 de 17 de mayo de 2016, se tuvo por desistida la expropiación del lote de terreno N° 130 para la obra: "Proyecto: Camino Internacional Ruta 60 CH. Sector 1: Km. 0.000,00 al Km. 53.779,50. Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00", ordenada por Decreto Exento MOP N° 712 de 10 de mayo de 2011. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028265)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 223 de 17 de mayo de 2016, se modificó el numeral segundo del Decreto MOP

(Exento) N° 2099 de 22 de noviembre de 2013, que ordenó la expropiación del Lote N° 131, en la parte que se refiere al nombre del propietario y rol de avalúo según certificado de avalúo emitido por el Servicio de Impuestos Internos, quedando como a continuación se indica: LOTE 131, SOZA ANDRADES JUAN FRANCISCO, superficie 68,77 m2., rol de avalúo 3722-9, Comuna de Talca. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028266)
EXTRACTO

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 224, de 17 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote de terreno N° 127-F, para la obra “Camino Ampliación Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca - San Clemente, Tramo I Talca - Variante San Clemente, kilómetro 0,00000 a km. 13,92941, Comuna de Talca - San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule”, que figura a nombre de SOCIEDAD DE INVERSIONES 3 VOLCANES, rol de avalúo 3718-249, Comuna de TALCA, VII Región, superficie 2.705,40 m2. La Comisión de Peritos integrada por CARLOS LUIS VEGA RIVERA, PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS y RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO, mediante informe de tasación de 2 de octubre de 2014, complementada por acta de 21 de septiembre de 2015, fijaron el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$23.993.268.- para el lote N° 127-F. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028275)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 225, de 17 de mayo de 2016, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10°

letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL MOP N° 206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 1, para la obra: SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL PURÍSIMA RANQUIMILI, que figura a nombre de BARRIOS SUÁREZ MAGALY, rol de avalúo 3716-60, Comuna de TALCA, VII REGIÓN DEL MAULE, superficie 361 m2. La Comisión de Peritos integrada por JUAN ARMANDO SALAS URZÚA, PAULA SOLEDAD GONZÁLEZ ORTEGA y ANDRÉS ANÍBAL RISSO CAAMAÑO, mediante informe de tasación de 08 de abril de 2016, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$2.527.000 para el lote N° 1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028261)
EXTRACTO

Por Decreto MOP Exento N° 230, de 20 de mayo de 2016, y de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y el DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote N° 131, superficie 140 m2., Rol de Avalúo 486-48, Comuna de Constitución, para la obra: “REPOSICIÓN PAV. RUTA M-50, SECTOR CHANCO - CONSTITUCIÓN”, TRAMO III PELLINES - CRUCE VIÑALES, KILÓMETRO 78,36200 A KM. 100,90000; COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, VII REGIÓN DEL MAULE. La comisión de peritos, integrada por PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS, RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO y PAULA SOLEDAD GONZÁLEZ ORTEGA, fijó el valor de tasación con fecha 30 de diciembre de 2014, acordándose la indemnización con su propietario ROLANDO HUGO CANCINO FAÜNDEZ, en la cantidad de \$2.696.996.- suma que se pagará al contado.

La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028263)
EXTRACTO

Por Decreto MOP Exento N° 231, de 20 de mayo de 2016, y de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y el DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote N° 69, superficie 73 m2., Rol de Avalúo 900-23, Comuna de Constitución, para la obra: “REPOSICIÓN PAV. RUTA M-50, SECTOR CHANCO - CONSTITUCIÓN”, TRAMO III PELLINES - CRUCE VIÑALES, KILÓMETRO 78,36200 A KM. 100,90000; COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, VII REGIÓN DEL MAULE. La comisión de peritos, integrada por PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS, RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO y PAULA SOLEDAD GONZÁLEZ ORTEGA, fijó el valor de tasación con fecha 12 de septiembre de 2014, acordándose la indemnización con su propietario DIONIDES ALEJANDRO RETAMAL GÓMEZ, en la cantidad de \$1.847.113.- suma que se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028258)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 232, de 20 de mayo de 2016, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP N° 850 de 1997, se expropió el lote de terreno 46, superficie 135 m2., Rol Avalúo 3213-257, Comuna de Padre Las Casas, para la obra: “MEJORAMIENTO CAMINO MAQUEHUE - ZANJA, PADRE LAS CASAS”, TRAMO II - III, KM. 0,00000 - KM. 19,59300, Comuna de Padre Las Casas - Nueva Imperial, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. La comisión de

peritos integrada por EVALDO ROBERTO CONTRERAS ROA, YASCHA LA MARIBEL YÁÑEZ RIFFO y FERNANDO LUIS CONTRERAS HENNINGS, fijó el valor de tasación con fecha 21 de julio de 2014, acordándose la indemnización con su propietaria DORCA LLANCAVIL CURIN, en la cantidad de \$2.186.670.-, suma que se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028260)
EXTRACTO

Por Decreto MOP Exento N° 233, de 20 de mayo de 2016, y de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y el DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote de terreno N° 6, superficie 66 m2., Rol N° 70-754, Comuna Negrete, para la obra: CONSTRUCCIÓN PUENTE LAS CANOAS, RUTA Q-650 LIUCURA - NEGRETE, COMUNA DE MULCHÉN, NEGRETE, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIOBÍO. La comisión de peritos, integrada por CONSUELO LORETO ZULOAGA SANHUEZA, OSCAR CHÁVEZ ALCAÍNO y MARÍA PAMELA MACGUIRE ACEVEDO, fijó el valor de tasación con fecha 09 de agosto de 2015, acordándose la indemnización con su propietaria NANCY ELENA PINCHEIRA CARES, en la cantidad de \$168.969.-, suma que se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028264)
EXTRACTO

Por Decreto MOP Exento N° 234, de 20 de mayo de 2016, y de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840 y el DFL MOP N° 206, de 1960, se expropió el lote N° 21-A, superficie 205 m2., Rol de Avalúo 466-354, Comuna de Constitución,

para la obra: “REPOSICIÓN PAV. RUTA M-50, SECTOR CHANCO - CONSTITUCIÓN”, TRAMO III PELLINES - CRUCE VIÑALES, KILÓMETRO 78,36200 A KM. 100,90000; COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, VII REGIÓN DEL MAULE. La comisión de peritos, integrada por PATRICIO ULISES DURÁN MARCOS, RODRIGO ANTONIO SILVA LAZO y PAULA SOLEDAD GONZÁLEZ ORTEGA, fijó el valor de tasación con fecha 07 de noviembre de 2014, modificada por Acta de 01 de marzo de 2016, acordándose la indemnización con su propietario EDUARDO ANDRÉS ALVAREZ CASTRO, en la cantidad de \$4.684.607.- suma que se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

(IdDO 1028585)
EXTRACTO

Por Decreto MOP (Exento) N° 236, de 24 de mayo de 2016, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP N° 850 de 1997, se expropió el lote de terreno N° 14, superficie 51 m2., Rol N° 7761-167, Comuna de Pudahuel, para la obra: CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ TRAMO B - SUBTRAMO B1 KM. 3.000,00 A KM. 7.000,00, COMUNA DE PUDAHUEL, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA. La comisión de peritos integrada por ITSANG LU CHEN, NICOLÁS ALEJANDRO ALARCÓN SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA VAN DE WYNGARD SOTO, fijó el valor de tasación, con fecha 28 de mayo de 2015, reducido de común acuerdo según consta de Anexo de Acta de Aceptación de 29 de julio de 2015, acordándose el monto de definitivo de indemnización con su propietaria PLÁSTICOS DE INGENIERÍA S.A., en la cantidad de \$8.943.669.-, suma que se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**Servicio de Vivienda y Urbanización
Región Metropolitana****MODIFICA PUBLICACIÓN EFECTUADA
CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL
SENTIDO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN**

(IdDO 1027944)

NOTIFICACIÓN

Por resolución exenta N° 2.003, de fecha 26 de abril de 2016, se deja sin efecto resolución exenta N° 7.603, del 21 de diciembre de 2015, y se introducen modificaciones a la resolución exenta N° 4.608, del 16 de septiembre de 2014, que dispuso la expropiación, conforme a las normas del decreto ley N° 2.186, de 1978,

del denominado Lote N°39, correspondiente al inmueble ubicado en Schubert 34, Rol de Avalúo N° 905-83, de la comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, de aparente dominio de Inmob. e Inver. Vicuña Mackenna Ltda., con una superficie aproximada de 288,05 metros cuadrados. Dicha expropiación resulta necesaria para la ejecución del Proyecto "Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte". El monto provisional de la indemnización, por causa de la referida expropiación, será la suma de \$57.126.173, que se pagará al contado, con el reajuste contemplado en el artículo 5° del DL N° 2.186, en caso de ser procedente, reajuste que deberá ser imputado presupuestariamente al momento de la materialización del pago, si ello ocurriere. En lo no rectificado, rige íntegramente lo dispuesto en la resolución exenta N° 4.608, del 16 de septiembre de 2014. La presente publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 2.186, de 1978.- Director Serviu Metropolitano.

**Servicio de Vivienda y Urbanización
VIII Región del Biobío****ORDENA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE
INMUEBLE QUE SEÑALA**(IdDO 1025156)
NOTIFICACIÓN

Resolución exenta 1.504, 6 de mayo 2016, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de un inmueble ubicado en Colón 8295 Ex 8821, Rol de Avalúo N° 3524-11, de la comuna de Hualpén, superficie 489,63 m2 de terreno, dentro de polígono y linderos señalados plano de expropiación S8R-33.618, de aparente dominio de Valenzuela Mella José M Suc, para la ejecución de las obras del proyecto "Construcción Corredor Transporte Público Colón: Perales - Alessandri" de la comuna de Talcahuano, conforme artículo 51 Ley N° 16.391 y D.L. N° 2.186. Comisión Peritos integrada por el arquitecto Santiago Aptekar Nazer, por el constructor civil Raúl Mena Monje y por el arquitecto Rodrigo Escobar Fernández, según informe de fecha 11 de abril 2016, fijó monto provisional indemnización en \$66.805.288, pagadera de contado. Directora Serviu Región del Biobío.

Ministerio de Agricultura**Servicio Agrícola y Ganadero**

Semillas

(IdDO 1028715)

SOLICITUD

Solicitante : **SYNGENTA S.A.**
Puerto Ingreso : Arturo Merino Benítez.
Especie/Nombre Científico : **Maíz/*Zea mays*.**
Modificación Genética Introducida : Aumento de Rendimiento, Resistencia a Coleópteros, Lepidópteros y Tolerancia a Glifosato y Glufosinato de Amonio. Aumento de Rendimiento, Resistencia a Coleópteros, Lepidópteros y Tolerancia a Glufosinato de Amonio. Tolerancia a Sequía, Resistencia a Coleópteros, Lepidópteros y Tolerancia a y Glufosinato de Amonio.

Eventos : 17044 x MON-00021-9 x SYN-BT011-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR604-5; 17044 x SYN-BT011-1 x SYN-IR604-5; 17045 x MON-00021-9 x SYN-BT011-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR604-5; 17045 x SYN-BT011-1 x SYN-IR604-5; 22951 x SYN-BT011-1 x SYN-IR604-5.

Tipo Permiso Solicitado : Importación y Siembra.
Objetivo Permiso : Ensayo de campo.
Regiones de Siembra : Valparaíso; Libertador Bernardo O'Higgins.
País de Origen : Estados Unidos.
Autorización/Registro Previo : Estados Unidos 13-114-103n, 13-247-106n, 14-034-106n, 14-111-101n, 15-055-101n, 15-216-103n, 15-226-103n.

Protección Agrícola y Forestal
Plaguicidas y Fertilizantes(IdDO 1029259),
RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 41.459, de 16 de mayo de 2016, se publicó Solicitud de "**NEWPAT CHEMICALS SPA**", cuerpo II, página 36 (idDO 1021493), con el error que se salva a continuación:

donde dice:

Nombre comercial: Joduka

Debe decir:

Nombre comercial: **Judoka**(IdDO 1029260),
RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 41.459, de 16 de mayo de 2016, se publicó Solicitud de "**NEWPAT CHEMICALS SPA**", cuerpo II, página 36 (idDO 1021497), con el error que se salva a continuación:

donde dice:

Tipo de formulación: Concentrado Soluble (EC)

Debe decir:

Tipo de formulación: Concentrado Soluble (SL)

(IdDO 1029262),
RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 41.459, de 16 de mayo de 2016, se publicó Solicitud de "**NEWPAT CHEMICALS SPA**", cuerpo II, página 36 (idDO 1021495), con el error que se salva a continuación:

donde dice:

Nombre comercial: Roflupent

debe decir:

Nombre comercial: **Roflufent**

**Servicio Agrícola y Ganadero
Región de Arica y Parinacota****EXTRACTOS DE RESOLUCIONES EXENTAS**(IdDO 1027819)
NOTIFICACIÓN

Res. Ex. N° 70, de 22/01/16.- Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de denuncia y citación N° 3571, de 02/06/15, cursada a Estail Apaza Maron, pasaporte N° 6292181, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 9,8 kg. de papas de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El acta de intercepción N° 73423 de 2 de junio de 2015; 3.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 4.- La resolución exenta N° 860, de 19 de octubre de 2012, de esta Dirección Regional; 5.- El certificado de no comparecencia; 6.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos, quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557.- Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3,7 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier Oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG Región de Arica y Parinacota.

(IdDO 1027821)
NOTIFICACIONES

Res. Ex. N° 296 de 12/03/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR. Considerando: 1.- Acta de denuncia y citación N° 4998 de 17/12/15, cursada a Douglas Manzano Quispe, Cédula de Identidad N° 10.677.620-2, nacionalidad chilena, domicilio desconocido, que indica: portar 1,085 Kg. de higos de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El acta de intercepción N° 73468 de 17 de diciembre de 2015; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- El certificado de no comparecencia del denunciado; 7.- El informe de Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3,9 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N° 1.226 de 08/12/15: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR. Considerando: 1.- Acta de denuncia y citación N° 4938 de 04/09/15, cursada a Margarita Huaranca Mamani, Cédula de Identidad N° 29692537-9, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, por portar 0,26 kg. de maíz en mazorca, 0,26 kg. de charqui, 0,15 kg. de ají desecado, 0,25 kg. de ajo, 0,1 kg. de canela, 0,1 kg. de anís, 0,1 kg. de clavo de olor y 0,19 kg. de jengibre de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El acta de intercepción N° 54944 de 4 de septiembre de 2015; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- El certificado de no comparecencia de la

denunciada; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3,9 UTM, vigentes a fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N° 1.222 de 08/12/15: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR. Considerando: 1.- Acta de denuncia y citación N° 4937 de 04/09/15, cursada a María Mamani Apaza, Cédula de Identidad N° 294692687, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, por portar 0,9 kg. de queso fresco y 0,03 kg. de ají desecado de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El acta de intercepción N° 54943 de 4 de septiembre de 2015; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- El certificado de no comparecencia de la denunciada; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3,1 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

(IdDO 1027817)
NOTIFICACIONES

1.- Res. Ex. N° 423 de 15/04/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3.695 de 14/02/16, cursada a Humberto Gustavo Alfaro Ángel, Cédula de Identidad N° 10.670.113-k, nacionalidad chileno, domicilio desconocido, que indica: portar 1,64 kg. de maracuyá, 0,19 kg. de limones, 0,19 kg. de tomates, 0,27 kg. de cebollas y 0,03 kg. de ají verde de procedencia peruana, sin declararlos. 2.- La Declaración Jurada Conjunta SAG Aduana; 3.- Que se ha infringido inciso segundo art. 21 del DL N° 3.557; 4.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 5.- La declaración del denunciado; 6. El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: Absuélvase de los cargos formulados. Firma: Claudia Núñez Pérez, Directora (S) SAG, Región de Arica y Parinacota.

2.- Res. Ex. N° 189 de 15/02/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3.666 de 14/01/16, cursada a María Elena Totora Cruz, Cédula de Identidad N° 71942258, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 1,15 kg. de mangos de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 73491 de 14/01/16; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG Aduana; 4.- Que se ha infringido inciso segundo art. 21 del DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración de la denunciada; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3,3 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier Oficina SAG a nivel nacional;

3. Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Claudia Núñez Pérez, Directora (S) SAG, Región de Arica y Parinacota.

3.- Res. Ex. N° 227 de 20/02/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3.667 de 18/01/16, cursada a Néstor Cotrado Cotrado, Cédula de Identidad N° 41744061-1, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 0,5 kg. de duraznos deshidratados de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 73492 de 18/01/16; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG Aduana; 4.- Que se ha infringido inciso segundo art. 21 del DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración del denunciado; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: Absuélvase de los cargos formulados. Firma: Claudia Núñez Pérez, Directora (S) SAG, Región de Arica y Parinacota.

4.- Res. Ex. N° 196 de 15/02/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 4.996 de 16/12/15, cursada a Rosa Sarón Vilca Ccallohuana, Cédula de Identidad N° 71649976, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 0,98 kg. de queso fresco de procedencia peruana, sin declararlos. 2.- El Acta de Intercepción N° 73466 de 16/12/15; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG Aduana; 4.- Que se ha infringido inciso segundo art. 21 del DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración de la denunciada; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1. Aplíquese multa de 3 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2. Páguese en cualquier Oficina SAG a nivel nacional; 3. Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Claudia Núñez Pérez, Directora (S) SAG, Región de Arica y Parinacota.

5.- Res. Ex. N° 145 de 11/02/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 4.979 de 16/11/15, cursada a Roque Ramírez Calla, Cédula de Identidad N° 00418955, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 0,4 kg. de mangos y 0,4 kg. de naranja de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 54997 de 16/11/15; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG Aduana; 4.- Que se ha infringido inciso segundo art. 21 del DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración del denunciado; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: Absuélvase de los cargos formulados. Firma: Claudia Núñez Pérez, Directora (S) SAG, Región de Arica y Parinacota.

6.- Res. Ex. N° 902 de 16/02/16: Vistos: La Res. Ex. N° 474 de 28/04/15 de esta D.R.; el recurso interpuesto por Matilde Vizcacho Zanizo, domicilio desconocido; por infracción al DL N° 3.557; Lo dispuesto en la Res. Ex. N° 4.287 de 2014 del D. Nacional; lo dispuesto en artículo 11 y siguientes ley N° 18.755 y sus modificaciones; la Res. Ex. N° 5.655 de 17/09/13 D. Nacional; Considerando: 1.-

Que por res. Ex. citada en los vistos, se impuso al recurrente una multa de 18 U.T.M., por ingresar 48 u. de productos de uso veterinario de Perú, sin declararlo, infringiendo el DL N° 3.557; 2.- Que en su escrito el recurrente solicita reconsiderar la sanción; 3.- Que, al análisis de los descargos presentados, éstos son suficientes para modificar y absolver la sanción; 4.- Que esta Jefatura hace suya las consideraciones en que se funda la resolución recurrida, sin perjuicio de lo anterior, procederá a absolver a la recurrente en atención a su intachable conducta anterior y teniendo los antecedentes de la causa. Resuelvo: 1. Ha lugar al recurso interpuesto por doña Matilde Vizcacho Zanizo y absuélvase de la multa impuesta mediante Res. Ex. N° 474 de 28/05/15; Firma: Marisol Raquel Páez Flores, Jefa División Jurídica.

7.- Res. Ex. N° 46 de 13/01/16: Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 4.953 de 29/09/15, cursada a Úrsula Mamani Cahuana, Cédula de Identidad N° 00408492-1, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 0,46 kg. de queso fresco y 2,13 kg. carne de pollo cocida con hueso de procedencia peruana, sin declararlos. 2.- El Acta de Intercepción N° 54962 de 29/09/15; 3.- Que se ha infringido art. 21 del DL. N° 3.557; 4.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2012 de esta Dirección Regional; 5.- La declaración de la denunciada; 6.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: Absuélvase de los cargos formulados. Firma: Claudia Núñez Pérez, Directora (S) SAG, Región de Arica y Parinacota.

**Servicio Agrícola y Ganadero
Región de Tarapacá**

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES EXENTAS

(IdDO 1028457)

NOTIFICACIONES

Res. Ex. N°241 de 06/04/16. Exp. N°1501924. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097541, señala que al revisar el equipaje, se intercepta 01 kgs de papas, no declaradas 2.- La infractora señala que es primera vez que viene al país. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Noemi Edith Iparraguirre Yaurivilca, Pasaporte N°6837412, nacionalidad peruana, domicilio indeterminado. Firma: César Cardozo Rojas, Director Regional Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°279 de 21/04/16. Exp. N°1501970. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097169, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se detectan 1,4 kgs de papa oca y 01 unidad de manzana, no declaradas. 2.- La infractora señala que nunca antes había traído frutas desde Bolivia. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Marina Franco Carvajal, Cédula de Identidad de Extranjero N°24.830.052-3, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de

10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°354 de 28/04/16. Exp. N°15011018. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097207, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se intercepta 01 unidad de manzana y 0,455 kgs de porotos, no declarados. 2.- La infractora señala que no leyó bien el documento. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña María Esther Bruno García, Cédula de Identidad N°3871281, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°337 de 28/04/16. Exp. N°15011021. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097212, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se interceptan 02 unidades de naranjas, no declaradas. 2.- La infractora señala que es primera vez que viaja a Chile. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Nancy Quisbert Paco, Cédula de Identidad N°94.165.794, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°339 de 28/04/16. Exp. N°15011025. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097213, señala que en el equipaje del infractor, se detectan 08 unidades de manzanas con un peso de 1,040 kgs, no declaradas. 2.- El infractor señala que las olvidó. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Bladimir Adelio Luque Cuqui, Cédula de Identidad N°3478557, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°342 de 28/04/16. Exp. N°15011026. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097214, señala que al revisar el equipaje del infractor, se encuentran 07 unidades de duraznos con un peso de 0,60 kgs, no declarados. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Policarpo Castellon Montaña, Cédula de Identidad N°6266003, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°343 de 28/04/16. Exp. N°15011028. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097216, señala que se le intercepta a la infractora 03 unidades de naranjas, con un peso de 0,555 kgs, no

declarados. 2.- La infractora señala que desconocía qué cosas fiscalizaban. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Fabiola Ticona Ticona, Pasaporte N°11338515, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°336 de 28/04/16. Exp. N°15011034. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097221, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se intercepta 0,500 kgs de charqui, no declarado. 2.- La infractora señala que no declaró charqui porque le pidió a otra persona que completara su declaración y esta no lo hizo. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: absuélvase por esta única vez a doña Justina Mollo Ramírez, Cédula de Identidad N°3926825, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°346 de 28/04/16. Exp. N°15011038. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097223, señala que al revisar el vehículo, se intercepta 02 unidades de quesos, con un peso de 0,24 kgs, no declarados. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Simeon Limbert Aro Lima, Cédula de Identidad N°4024384, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°350 de 28/04/16. Exp. N°15011043. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097582, señala que al revisar el equipaje del infractor, se interceptan 0,800 kgs de porotos y 0.200 kgs de trigos, no declarados. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- el infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Ricardo Cornejo Vitela, Pasaporte N°43524438, nacionalidad peruana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°364 de 28/04/16. Exp. N°15011050. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097237, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se intercepta 01 unidad de manzana, no declarada. 2.- La infractora señala que no declaró la manzana debido a que venía preocupada y nerviosa porque su hija estaba enferma. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Nieves Senca de Balcera, Cédula de Identidad N°7491422, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°361 de 28/04/16. Exp. N°15011049. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097236, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se interceptan 04 unidades de manzanas, no declaradas. 2.- La infractora señala que no sabe leer

y que su hija no prestó atención a lo declarado. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Teodora Colque López, Cédula de Identidad N°675617, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°362 de 28/04/16. Exp. N°15011057. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097226, señala que al revisar el equipaje del infractor, se interceptan 02 unidades de manzanas, no declaradas. 2.- El infractor señala que no declaró porque olvidó que las tenía. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta vez a don Mario Fernando Solís Jara, Pasaporte N°0602761066, nacionalidad ecuatoriana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°363 de 28/04/16. Exp. N°15011057. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097243, señala que se interceptan 0,31 kgs de locoto y 0,24 kgs de hierbas varias, no declaradas. 2.- La infractora señala que desconocía la normativa del SAG. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta vez a doña Beatriz Chui Aruquipa, Cédula de Identidad N°6753476, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°369 de 02/05/16. Exp. N°15011053. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097227, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se interceptan 02 unidades de mangos, no declarados. 2.- La infractora señala que no leyó la documentación en el cual se solicita declarar. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Emilia Cruz Salvatierra de Soliz, Cédula de Identidad N°8647774, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°370 de 02/05/16. Exp. N°15011051. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097225, señala que al revisar el equipaje del infractor, se interceptan 0,42 kgs de huesillos y 0,42 kgs de almendras, no declaradas. 2.- El infractor señala que no declaró los productos porque se olvidó que los traía. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Juan José Ganan Jara, Pasaporte N°0601606171, nacionalidad ecuatoriana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°371 de 02/05/16. Exp. N°15011046. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N°097584, señala que al revisar el equipaje de infractora por la máquina de rayos X, se detectan 0,195 kgs de ají; 0,360 kgs de lentejas y 0,760 kgs de trigo mote,

no declarados. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Doris Alconz Zubieta, Pasaporte N°3087508, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

(IdDO 1028456)
NOTIFICACIONES

Res. Ex. N° 276 de 21/04/16. Exp. N° 1501935. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097161, señala que al revisar el equipaje, se detectan 3 unidades de manzanas; 0,37 kg de maíz y 0,01 kg de hierbas, no declaradas. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Pacesa Arrascaita, Cédula de Identidad N° 3791317, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 277 de 21/04/16. Exp. N° 1501956. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097164, señala que al revisar el equipaje, se detectan 5 unidades de plátanos y 1 unidad de manzana, no declarados. 2.- El infractor señala que venía durmiendo en el viaje y fue por ello que olvidó la fruta. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Ezequiel René Murillo, Cédula de Identidad N° 37.870.558, nacionalidad argentina, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 299 de 21/04/16. Exp. N° 1501958. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097166, señala que al revisar el equipaje, se detectan 6 unidades de manzanas, no declaradas. 2.- La infractora señala que desconocía que traía productos de origen vegetal. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Ana Gabriela Cabezas Flores, Cédula de Identidad N° 7999708, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 274 de 21/04/16. Exp. N° 1501959. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097167, señala que al revisar el equipaje, se intercepta 1 unidad de plátano y 1 unidad de naranja, no declarados. 2.- La infractora señala que le regalaron una bandeja con dulces, pero que no sabía que venía el plátano y la naranja. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Lourdes Leyda Leslye González Ochoa, Cédula de Identidad N° 3446153, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 312 de 25/04/16. Exp. N° 1501960. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 01-00378, señala que en una fiscalización anterior, se solicitó al infractor tramitar el Inicio de Actividades de Alcoholes, pero que dicho trámite no fue realizado. 2.- El infractor señala que no se presentó en la fecha acordada por encontrarse enfermo, en dicha declaración adjunta Inscripción en el RUT y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades del año 2014. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez don Manuel Gilberto Mollo Quiroz, Cédula de Identidad N° 6.401.533-8, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 311 de 25/04/16. Exp. N° 1501961. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 01-00376, señala que en una fiscalización anterior, se solicitó al infractor tramitar el Inicio de Actividades de Alcoholes, pero que dicho trámite no fue realizado. 2.- El infractor señala que no había realizado el trámite dado a que no había tenido tiempo, pero actualmente se encuentra realizando el trámite ante el SAG. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Juan Alfredo Mollo González, Cédula de Identidad N° 10.641.129-8, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 310 de 25/04/16. Exp. N° 1501962. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 01-00499, señala que en una fiscalización anterior, se solicitó al infractor tramitar el Inicio de Actividades de Alcoholes, pero que dicho trámite no fue realizado. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a don Juan Segundo Mollo Quiroz, Cédula de Identidad N° 5.055.354-K, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 1 (una) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 291 de 21/04/16. Exp. N° 1501963. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 01-00377, señala que en una fiscalización anterior, se solicitó a la infractora tramitar el Inicio de Actividades de Alcoholes, pero que dicho trámite no fue realizado. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Sandra Manuela Mollo Amudio E.I.R.L., RUT N° 76.190.912-6, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 1 (una) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 272 de 18/04/16. Exp. N° 1501966. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 01-00040, señala que Carabineros de Chile intercepta un furgón de placa patente N° FRLD-52, con productos

de origen boliviano. 2.- El infractor señala que traía frutas, consistentes en 2 cajas de papayas; 3 sacos de papas de 25 kgs cada uno; 2 sacos de yuka de 25 kgs y 2 cajas de mangos. 3.- El infractor registra denuncia anterior. Resuelvo: 1.- Aplíquese a don Milton Erasmo Challapa Gómez, Cédula de Identidad N° 13.972.586-7, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 10 (diez) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: César Cardozo Rojas, Director Regional Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 294 de 21/04/16. Exp. N° 1501969. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097168, señala que el infractor porta en su equipaje 2 unidades de manzanas, no declaradas. 2.- El infractor señala que es primera vez que viene a Chile. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez don Iván Guzmán Cárdenas, Cédula de Identidad N° 4410729, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 273 de 21/04/16. Exp. N° 1501971. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097170, señala que el infractor porta en su equipaje 0,38 kg. de garbanzos y 0,42 kg de linaza, no declarados. 2.- El infractor señala que nunca antes había traído productos desde Bolivia. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don José Beymar Arancibia Abastoflor, Cédula de Identidad N° 1080328, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 293 de 21/04/16. Exp. N° 1501977. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097175, señala que el infractor porta en su equipaje 0,600 kg. de miel, no declarada. 2.- El infractor señala que traía la miel para uso medicinal. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Víctor Melanio Huamán Guerrero, Pasaporte N° 5863806, nacionalidad peruana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 286 de 21/04/16. Exp. N° 1501980. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097178, señala que al revisar el equipaje de infractora, se encuentran 2 unidades de manzanas, no declaradas. 2.- La infractora formula en sus descargos que no declaró las manzanas porque no sabía que venían en el equipaje. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Zdenka Denisa Flores Fernández, Cédula de Identidad N° 3462585, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 330 de 26/04/16. Exp. N° 15011017. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097205, señala que al revisar el equipaje del infractor, se encuentran 7 unidades de duraznos, con un peso de 0,735 kg. de origen boliviano, no declarados. 2.- El

infractor señala que no declaró los duraznos porque no entendió el formulario. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a don Rafael Parraga Quispe, Cédula de Identidad N° 8063642, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Alejandra Soto Gutiérrez, Directora Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

(IdDO 1028443)
NOTIFICACIONES

Res. Ex. N°285 de 21/04/16. Exp. N°1501981. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097179, señala que al momento de revisar el equipaje del infractor se detectan 6 unidades de paltas, con un peso de 01 kg, las cuales se encontraban ocultas. 2. El infractor no formula descargos. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1. Aplíquese a don Limber Toaque Meza, Cédula de Identidad N°13032450, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2. El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°284 de 21/04/16. Exp. N°1501982. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097180, señala que el infractor porta en su equipaje 2 unidades de miel con un peso de 7,93 kgs y 2,97 kgs de papas, no declaradas. 2. El infractor señala que declaró la papa, pero que no sabía que venía la miel. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Sacarias Flores Mendizabal, Cédula de Identidad N°4496270, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2. El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°282 de 21/04/16. Exp. N°1501984. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097182, señala que la infractora esconde bajo los asientos del bus un saco de papas con un peso de 13,12 kgs. 2. La infractora señala que es primera vez que viene a Chile y llenó rápidamente la declaración. 3. La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Vanessa Jaldin Ledezma, Cédula de Identidad N°9468907, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 5 (cinco) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2. La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°281 de 21/04/16. Exp. N°1501985. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097183, señala que al momento de revisar el equipaje del infractor, se encuentran 2 unidades de manzanas, no declaradas. 2. El infractor no formula descargos. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Elvis Rodrigo Huanca Villca, Cédula de Identidad N°7402162, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°280 de 21/04/16. Exp. N°1501987. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097555, señala que al revisar el equipaje de la infractora se encuentra 0,3 kgs de semillas de wairuro, no declaradas. 2. La infractora señala que las traía para elaborar pulseras. 3. La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Rosse Mary Martha Vargas Vilela, Pasaporte N°3077362, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°288 de 21/04/16. Exp. N°1501990. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, Resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097186, señala que al revisar el equipaje de la infractora se encuentra 1 unidad de mango, no declarado. 2. La infractora no formula descargos. 3. La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Abigail Condori Choque, Cédula de Identidad N°7550282, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°303 de 22/04/16. Exp. N°1501991. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, Resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097187, señala que al momento de revisar el equipaje de la infractora se encuentra 0,5 kgs de semilla de maíz; 1 unidad de mango y 0,5 kgs de huesillos, productos no declarados. 2. La infractora no formula descargos. 3. La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Carmen Ramírez Quispe, Cédula de Identidad N°12823043, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2. La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°304 de 22/04/16. Exp. N°1501992. Vistos: Ley N°18.755; Ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097188, señala que al momento de revisar el equipaje del infractor se encuentra 1 unidad de naranja, no declarada. 2. El infractor señala que no se dio cuenta que venía la naranja en el equipaje. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Armengol Capa Paucara, Cédula de Identidad N°2699197, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°309 de 25/04/16. Exp. N°1501995. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097191, señala que al revisar el equipaje de la

infractora se encuentran 3 unidades de manzanas, no declaradas. 2. La infractora no formula descargos. 3. La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Celsa Mendoza Soto, Pasaporte N°4977284, nacionalidad paraguaya, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°325 de 25/04/16. Exp. N°15011000. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097192, señala que al revisar el equipaje de la infractora se encuentran 0,7 kgs de uvas, no declaradas. 2. La infractora no formula descargos. 3. La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Domitila Zurita Aguilar, Cédula de Identidad N°3733878, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°324 de 25/04/16. Exp. N°15011001. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097193, señala que al revisar el equipaje del infractor, se encuentran 3 unidades de naranjas, no declaradas. 2. El infractor señala al completar la declaración jurada no entendió. 2. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1. Aplíquese a don Samuel Elías Labra Claros, Cédula de Identidad N°5304566, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2. El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S). Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°326 de 25/04/16. Exp. N°15011002. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097194, señala que al momento de revisar el equipaje del infractor, se encuentra 1 unidad de plátano, no declarado. 2. El infractor señala que debido a que viajaba apurado, no lo declaró. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Carlos Vladimir Garnica Fernández, Cédula de Identidad N°4041098, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°321 de 25/04/16. Exp. N°15011003. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097195, señala que al revisar el equipaje del infractor, se encuentran 2 unidades de manzanas, no declaradas. 2. El infractor señala que las manzanas se las dejó su esposa en la mochila. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Ronal Orellana Sejas, Cédula de Identidad N°9470918, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N°323 de 25/04/16. Exp. N°15011005. Vistos: Ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1. ADC N°097197, señala que el infractor porta en su equipaje 1,75 kgs de porotos, que no fueron declarados. 2. El infractor no formula descargos. 3. El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Alepsi Guzmán Zárate, Cédula de Identidad N°8694708, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

(IdDO 1028459)

NOTIFICACIONES

Res. Ex. N° 387 de 02/05/16. Exp. N° 15011047. Vistos: Ley N° 18.755; Ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097234, señala que al revisar el equipaje del infractor, se encuentra 0,5 kgs de semillas, no declaradas. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Adalith Nina, Pasaporte N° 8697395, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 385 de 02/05/16. Exp. N° 15011048. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097235, señala que al revisar el equipaje de infractora, se intercepta 1,1 kgs de semillas, no declaradas. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- Infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Norma López Mamani, Cédula de Identidad N° 9335901, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 391 de 02/05/16. Exp. N° 15011052. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097228, señala que al revisar el equipaje del infractor, se encuentran 6 unidades de limas con un peso de 0,66 kg, no declaradas. 2.- El infractor señala que las limas se las iba a comer, pero que olvidó hacerlo. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Pacífico Cárdenas Pinaya, Cédula de Identidad N° 641134, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 390 de 02/05/16. Exp. N° 15011054. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097231, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se interceptan 1,480 kgs de cebollas; 0,710 kg de lechuga; 0,335 kg de arvejas y 0,25 kg de acelgas, no declarados. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a doña Marcela Gabriela Chima Paredes, Cédula de Identidad N° 2637037, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 379 de 02/05/16. Exp. N° 15011058. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097233, señala que al revisar el equipaje del infractor, se interceptan 7 unidades de limones con un peso de 0,71 kg y 4 unidades de peras con un peso de 0,56 kg, no declarados. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Rolando Chambi Véliz, Cédula de Identidad N° 8644266, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 377 de 02/05/16. Exp. N° 15011059. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097238, señala que al revisar el equipaje del infractor, se interceptan 2 unidades de mangos con un peso de 0,25 kg; 1 unidad de plátano con un peso de 0,07 y 2 unidades de huesos de pollo con un peso de 0,07 kg, no declarados. 2.- El infractor señala que desconocía la normativa del SAG, ya que primera vez que viaja a Chile. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Aplíquese a don Walter Núñez Rodríguez, Pasaporte N° 9344240, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 3 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. N° 386 de 02/05/16. Exp. N° 15011061. Vistos: Ley N° 18.755; ley N° 18.575, resolución N° 1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 097241, señala que al revisar el equipaje del infractor, se intercepta 1 unidad de manzana y 1 unidad de plátano, no declarados. 2.- El infractor señala que no recordó que traía la fruta en su equipaje y por ello no las declaró. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Bernardo Roberto Cabrera Acha, Pasaporte N° 5908282, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

(IdDO 1028461)

NOTIFICACIONES

Res. Ex. N°422 de 06/05/16. Exp. N°15011035. Vistos: ley N°18.755; ley N°18.575, resolución N°1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC N° 01-00494, señala que el infractor tiene 01 ovino faenado y 01 gallo vivo, por los cuales no presenta su declaración de existencia de ganado. 2.- El infractor señala que el ovino faenado y el gallo fue un regalo de su hermano. Agrega que los animales están inscritos, pero que en ese momento no tenía los documentos. 3.- Infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Héctor Gilberto Aranibar Moruna, Cédula de Identidad N°12.800.341-K, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº402 de 06/05/16. Exp. Nº15011075. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097253, señala que la infractora porta en su equipaje 01 unidad de queso con un peso de 0,71 kgs, no declarado. 2.- La infractora señala que no declaró el queso debido a que el conductor del bus les informó que debían declarar sólo frutas y verduras. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Bella Alejandra Coca Toledo, Cédula de Identidad Nº7827136, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº406 de 06/05/16. Exp. Nº15011076. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097254, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se detectan 02 unidades de mangos; 02 unidades de manzanas y 0,585 kgs de uvas, no declaradas. 2.- La infractora señala que no declaró los productos debido a que pensó que se debía declarar sólo si se trataba de grandes cantidades. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Mónica Zoraida Rojas Gutiérrez, Pasaporte Nº6760723, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº417 de 06/05/16. Exp. Nº15011078. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097255, señala que al revisar el equipaje del infractor, se detectan 02 unidades de manzanas, no declaradas. 2.- El infractor señala que por el apuro de bajar el equipaje se desprecupó en llenar la declaración jurada, olvidando las manzanas en el equipaje. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don Mario Huayta Cotjiri, Cédula de Identidad Nº5907750, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº420 de 06/05/16. Exp. Nº15011079. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097561, señala que el infractor porta en su equipaje 08 unidades de pepino amargo, no declarados. 2.- El infractor señala que el pepino lo traía para consumo personal, pero que no sabía que debía ser fiscalizado. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a don MD Jasim Uddin, Pasaporte NºA0612963, nacionalidad india, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº401 de 06/05/16. Exp. Nº15011080. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097256, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se detectan 03 unidades de paltas, no declaradas. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Lidia Encinas, Pasaporte Nº8796932, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº405 de 06/05/16. Exp. Nº15011081. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097257, señala que al revisar el equipaje de la infractora, se detecta 01 kgs de maíz, no declarado. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Ana Bertha Callizaya Quispe, Cédula de Identidad Nº4584158, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº407 de 06/05/16. Exp. Nº15011082. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097258, señala que al revisar el equipaje de la infractora se detectan 0,20 kgs de uvas y 0,15 kgs de queso fresco, no declarados. 2.- La infractora señala que compró la uva y el queso para consumir en el camino, pero al declarar entendió que se trataba por grandes cantidades. 3.- la infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: Absuélvase por esta única vez a doña Elizabeth Vargas Lazo, Pasaporte Nº6201959, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº396 de 06/05/16. Exp. Nº15011087. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097263, señala que la infractora porta en su equipaje 2,86 kgs; 0,47 kgs de mangos; 1,83 kgs de habas, no declaradas. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Filomena Choque Aldaba viuda de Mamani, Cédula de Identidad Nº6645601, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 04 (cuatro) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº395 de 06/05/16. Exp. Nº15011088. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097264, señala que el infractor trae en su equipaje 1,92 kgs de mangos y 0,92 kgs de naranjas, no declaradas. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a don Remberto Laque Porco, Cédula de Identidad Nº8610061, nacionalidad chilena, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 04 (cuatro) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº419 de 06/05/16. Exp. Nº15011089. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097265, señala que al revisar el bus, se encontró 0,53 kgs de ciruelas, que estaban en la cabina del chofer, tapado con bolsas y telas. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a don Miguel Villcacute López, Cédula de Identidad Nº4984213, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha

de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº418 de 06/05/16. Exp. Nº15011090. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097266, señala que al revisar el equipaje de la infractora se detectan 2 kgs de huesillos de origen boliviano, no declarados. 2.- La infractora señala que no se dio cuenta que su hermana había echado en la maleta los huesillos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Janeth Córdova Guzmán, Cédula de Identidad Nº7811003, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- Infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº421 de 06/05/16. Exp. Nº15011091. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº097267, señala que el infractor portaba en su equipaje de mano 1,45 kgs de naranjas, no declaradas. 2.- El infractor no formula descargos. 3.- El infractor no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a don Carlos Gustavo Cuevas Maitane, Cédula de Identidad Nº7600868, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 03 (tres) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- El infractor contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº400 de 06/05/16. Exp. Nº15011175. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº01-00043, señala que durante fiscalización realizada por Carabineros de Chile, se intercepta vehículo Placa Patente HHJI74, el cual transportaba 7260 unidades de huevos provenientes de Bolivia. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo: 1.- Aplíquese a doña Elizabeth Condarco Colque, Cédula de Identidad Nº3028402, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 10 (diez) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- Infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

Res. Ex. Nº393 de 03/05/16. Exp. Nº15011176. Vistos: ley Nº18.755; ley Nº18.575, resolución Nº1.600/2008 de la CGR. Considerando: 1.- ADC Nº01-00042, señala que durante fiscalización realizada por Carabineros de Chile, se intercepta vehículo Placa Patente HHJT74, el cual transportaba 10 cajas de papayas; 02 cajas de plátanos; 01 caja de locotos; 06 cajas de maracuyá y 03 sacos de papas. Se agrega que la infractora ingresó los productos por paso no habilitado. 2.- La infractora no formula descargos. 3.- La infractora no registra denuncias anteriores. Resuelvo:

1.- Aplíquese a doña Nancy Veliz Mollo, Cédula de Identidad N°7395118, nacionalidad boliviana, domicilio indeterminado, una multa equivalente a 13 (trece) UTM vigentes a la fecha de pago. Dicha multa deberá ser pagada en las oficinas del Servicio. 2.- La infractora contará con el plazo de 10 días hábiles, para solicitar la revisión de la misma ante el Director Nacional del SAG. Firma: Mario Andrés Cáceres Pino, Director Regional (S) Región de Tarapacá SAG.

**Servicio Agrícola y Ganadero
Región de Atacama**

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA

(IdDO 1028454)
NOTIFICACIÓN

Res. Ex. N° 70/2016 de 08/03/2016; Vistos: DFL RRA 16, DS 25/2005 del Ministerio de Agricultura y ley N° 18.755; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 623 de 03/11/15 cursada a don Robinson Apablaza Torres, cédula de identidad N° 9.545.569-7, domiciliado en Circunvalación con Lastarria, comuna de Copiapó, que indica que vende diazinón fraccionado con etiqueta no original. 2.- Que el denunciado no comparece a la audiencia. 3.- Informe complementario elaborado por el sustanciador. 4.- Correo electrónico del Encargado Regional de Protección Pecuaria. Resuelvo: Aplíquese Multa de dos UTM a Robinson Apablaza Torres. Firma: Juan Carlos Valencia Bustos, Director SAG Región de Atacama.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(IdDO 1026041)

**SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR
EXTENSIONES PROVISORIAS DE LÍNEAS
DE DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ZONA DE
CONCESIÓN**

La Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Edelmag, está solicitando a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que, en conformidad al DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se le otorgue permiso para efectuar extensiones provisorias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, según el siguiente detalle:

Plano N°	Denominación	Comuna	Provincia
16510374	Extensión red MT y nueva S/E de distribución km 12 norte	Punta Arenas	Magallanes

La extensión se establecerá en la forma señalada en el plano, ocupará vías públicas y estará destinada a dar servicio público de distribución.

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

(IdDO 1025653)

**SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR
EXTENSIONES PROVISORIAS DE LÍNEAS
DE DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ZONA DE
CONCESIÓN**

La Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Edelmag, está solicitando a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que, en conformidad al DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se le otorgue permiso para efectuar extensiones provisorias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, según el siguiente detalle:

Plano N°	Denominación	Comuna	Provincia
15523471A	Traslado Línea Media Tensión Ruta 9, Costanera Puerto Natales entre Km. 247,05 al 248,20 Ruta 9 Natales	Natales	Última Esperanza

La extensión se establecerá en la forma señalada en el plano, ocupará vías públicas y estará destinada a dar servicio público de distribución.

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidad de Santiago

(IdDO 1024602)

**PROCEDE AL DESALOJO Y DEMOLICIÓN
TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE
INMUEBLE QUE INDICA**

Secc. 2ª Núm. 1.179.- Santiago, 3 de mayo de 2016.

Considerando:

Que, la propiedad ubicada en Catedral N°1462 - 1472, se encuentra emplazada en la Zona A, conforme lo señalado por el Plan Regulador Comunal;

Que, se constató que se ejecutó construcción de sala de ventas y departamento piloto amparada por el Permiso de Obras N°41.462, de fecha 12 de agosto de 2004, el actual fue autorizado en forma provisorio por un plazo de 180 días conforme lo señala

el artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

Que, efectuada visita inspectiva, se constató que la construcción no ha sido desarmada, por tal motivo se han cursado una serie de partes, encontrándose la propiedad afecta al decreto de Demolición Sección 2ª N°384/07 modificado por los decretos Sección 2ª N°1.253/09 y N°1.962/12 y al decreto de Clausura Sección 2ª N°1.936/14;

Que, se han recepcionado una serie de denuncias de los vecinos producto de que al inmueble ingresarían ocupantes ilegales, provocando desórdenes e incendios;

Que, consultado el Archivo Técnico y el Sistema de Gestión Municipal, no se registra permiso y recepción definitiva vigentes por tal construcción, permaneciendo en gravísima infracción a lo dispuesto en los artículos 116° y 145°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Vistos:

Antecedentes ID-2063624; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículos 116°, 124° inciso 2° y 145°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; oficio N°1-750, de fecha 21 de abril de 2016, de la Dirección de Obras Municipales, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

Decreto:

1.- Procédase al desalojo y la demolición total de la construcción, referida a sala de ventas y departamento piloto, del inmueble ubicado en Catedral N°1462 - 1472, por encontrarse en infracción a los artículos 116° y 145°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, generando una serie de problemas a los vecinos; según lo dispuesto en el artículo 124° inciso 2°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.- Facúltase a la Subdirección General de Inspección, para pedir auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento del desalojo solicitado en este decreto, si fuese necesario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y desígnese como Unidad Ejecutora al Departamento de Ejecución de Obras de la Dirección de Obras Municipales, debiendo considerar refuerzo estructural y protección a la intemperie de la totalidad de muros divisorios o medianeros y ejecución de cierre reglamentario según lo dispuesto en la Ordenanza Local N°36/1991, modificada por el decreto Sección 2ª N°2.080/09.

3.- Una vez ejecutado el presente decreto, pase el expediente de la materia a la Dirección de Asesoría Jurídica para efectuar el cobro respectivo a los propietarios.

4.- Notifíquese a los propietarios: Juan Carlos Cuiñas Dangers, Sucesión Eduardo de la Cerda Navarrete, Sucesión Lautaro Téllez Ruiz, Patricio Zaldívar Mackenna, Arturo Holuigue Alpi, Jimena Garrido González, Joan Grass Kurte, Emilio Rivera Lepeley, Pedro Armando Colombara Urbina, Sucesión

Vicente Miguel Rodríguez, Ernesto Messing Braemen, Jorge Luis Lazo Cervantes, Sucesión Rafael Escaffi Heresi, Mario César Jesús Suan Camus, Pablo Navarro Silva, Victorino Arnoldo Ortega Muñoz, Manuel Atria Cifuentes, Gerardo Huentemil Soto, Sociedad Óptica Tirol y Compañía Limitada, Gladys Eliana Sara Rissetti Díaz, Jaime Alfredo Raimundo Letelier, Manuel Reyes Concha, Patricio Margarita Canales Méndez, Sucesión Julia Saavedra Balmaceda, Sucesión Edmundo Pulido Morgan, Daniel Frías Fernández, Orlando Guerero Prieto, Raúl Ramelia Foucher, Inmobiliaria Maya Ltda., Sucesión Carmen Ernestina Munchmeyer Stemann, Sergio Undurraga Saavedra y en su calidad de representante legal de los propietarios del inmueble, don Herman Quezada Rissetti, RUT 10.601.204-0.

5.- La Dirección de Obras Municipales deberá proceder a notificar conforme lo señala el artículo 45 de la Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, debiendo la Dirección de Comunicaciones, a través del Departamento de Prensa, publicar el aviso adjunto al presente documento en el Diario Oficial.

6.- Una vez publicado el aviso, se deberá remitir el expediente de la materia a la Subdirección de Inspección, Unidad que deberá coordinar el desalojo correspondiente. Realizado el desalojo, pase el expediente al Departamento de Ejecución de la Dirección de Obras para dar cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto, sin más trámite.

Anótese y transcribese a la Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal, Dirección de Control, Dirección de Rentas y Finanzas, Departamento de Industrias e Inspección Técnica, Departamento de Ejecución de Obras, Dirección de Comunicaciones para su publicación en el Diario Oficial, Subdirección General de Inspección, y pase a la Dirección de Obras Municipales, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.- Víctor Hugo Miranda Núñez, Alcalde de Santiago (S).- Jorge Flisfish Bronstein, Secretario Municipal.

Municipalidad de Las Condes

(IdDO 1027535)

OTORGA PLAZO QUE INDICA PARA EFECTUAR LIMPIEZA E HIGIENE DE PROPIEDAD QUE SEÑALA

Secc. 1ª Núm. 1.695.- Las Condes, 3 de mayo de 2016.

Vistos y teniendo presente:

El Ingreso Insp. N° 581, de fecha 30 de marzo de 2016; Ingreso Solnet N° 06343/2016; las visitas efectuadas por profesionales del Departamento de Inspección de la Dirección de Obras a la propiedad ubicada en calle Ranguelmo N° 13802 - Camarico 13807, Rol de Avalúo N° 2482-13, perteneciente a Inmobiliaria Constructora e Inversiones Strato S.A.,

RUT N° 76.150.562-9, con domicilio desconocido, verificando el estado de abandono, poca higiene y limpieza de la propiedad antes mencionada; el Inf. DOM N° 59/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, de la Directora de Obras; el artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo dispuesto en los artículos 45 inciso 3°, 48 letra c) e inciso final y 49 de la ley N° 19.880, y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Otorgar un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación del presente decreto, para efectuar la limpieza e higiene y las acciones requeridas para mantener en adecuadas condiciones la propiedad ubicada en calle Ranguelmo N° 13802 - Camarico 13807, Rol de Avalúo N° 2482-13, perteneciente a Inmobiliaria Constructora e Inversiones Strato S.A., RUT N° 76.150.562-9, con domicilio desconocido.

2.- Si vencido el plazo otorgado, el propietario del inmueble no hubiere dado cumplimiento al presente decreto, el Alcalde, mediante decreto alcaldicio fundado, podrá declararla propiedad abandonada y, asimismo, podrá realizar mantenciones, higiene y limpieza de la vegetación de los predios, disponer cierros y efectuar las acciones requeridas para mantenerla permanentemente en buen estado. El costo en que el municipio incurra se repetirá en contra del respectivo propietario.

3.- Notifíquese el decreto mediante su publicación en el Diario Oficial, los días 1° o 15 de cada mes o al día siguiente, si fuese inhábil.

4.- Incorpórese el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.- Francisco de la Maza Chadwick, Alcalde.- Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

(IdDO 1027516)

DECLARA ABANDONADA A PROPIEDAD QUE INDICA

Secc. 1ª Núm. 1.839.- Las Condes, 11 de mayo de 2016.

Vistos y teniendo presente:

El Ingreso Insp. N° 763, de fecha 26 de abril de 2016; el Ingreso Insp. N° 631, de fecha 2 de abril de 2015; el Ingreso Insp. N° 544, de fecha 20 de marzo de 2015; el Ingreso Solnet N° 08457/2016; el decreto alcaldicio sección 1ª N° 4.301, de fecha 25 de noviembre de 2014, que otorgó plazo para efectuar la limpieza e higiene, el cierre perimetral y las acciones requeridas para mantener en adecuadas condiciones la propiedad; la visita efectuada por profesionales del Departamento

de Inspección de la Dirección de Obras a la propiedad ubicada en calle Ranguelmo N° 13836, Rol de Avalúo 2482-16, perteneciente a la Sra. Alice Brunilda Arellano Silva, RUT 3.893.160-1, con domicilio desconocido, donde se verificó el incumplimiento del decreto mencionado, que otorgó un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su notificación, para efectuar la limpieza y las acciones requeridas para mantener adecuadas condiciones del predio; las fotografías que constatan dicho incumplimiento; el Inf. DOM N° 76/2016, de fecha 26 de abril de 2016, de la Directora de Obras; el decreto alcaldicio sección 1ª N° 1.469, de fecha 08.04.2015; el artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo dispuesto en los artículos 45 inciso 3°, 48 letra c) e inciso final y 49 de la ley N° 19.880; el artículo 8 de la ley 17.235 sobre Impuesto Territorial; el artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales, y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Declárase "Propiedad Abandonada" la propiedad ubicada en calle Ranguelmo N° 13836, Rol de Avalúo 2482-16, perteneciente a la Sra. Alice Brunilda Arellano Silva, RUT 3.893.160-1, con domicilio desconocido.

2.- Lo anterior, por no haber dado cumplimiento con lo señalado en el decreto sección 1ª N° 4.301, de fecha 25 de noviembre de 2014, que otorgó un plazo de 30 días corridos, para efectuar faenas de limpieza e higiene, el cierre perimetral y las acciones requeridas para mantener en adecuadas condiciones la propiedad.

3.- La Municipalidad procederá, por cargo y cuenta del propietario, a ejecutar la higiene y mantención general del predio y la ejecución del cierre perimetral, sin más trámite.

4.- Notifíquese al Servicio de Impuestos Internos, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, y de la aplicación de multa a beneficio municipal del 5% calculado sobre el avalúo fiscal, de conformidad al artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales.

5.- Publíquese un extracto del decreto con la individualización del propietario y la publicación del inmueble, en un diario de circulación regional en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional.

6.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, los días 1° o 15 de cada mes o al día siguiente, si fuese inhábil.

7.- Incorpórese el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.- Francisco de la Maza Chadwick, Alcalde.- Jorge Vergara López, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- Jorge Vergara López, Secretario Municipal.

Publicaciones Judiciales

Extravío de Documentos

(IdDO 1029108)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familiar DS Nº 255 (V. y U.) de 2016. Título: Mejoramiento Título II, 3º Llamado, noviembre 2015. Serie: HM2 Nº SE5-2015-HM2 Nº SE5-2015-275307 de doña Abarzúa Muñoz Sandra Susana, RUT 10.708.444-4, obtenido por la VIII Región de Biobío.- Inmobiliaria Prohogar S.A., Concepción.

(IdDO 1029150)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familiar DS Nº 255 (V. y U.) de 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3º Llamado, noviembre 2015, Serie: HM2 Nº SE5-2015-HM2 Nº SE5-2015-275323 de doña Abello Bascur María Leonor, RUT 5.047.324-4, obtenido por la VIII Región de Biobío.- Inmobiliaria Prohogar S.A., Concepción.

(IdDO 1027834)
NOTIFICACIÓN

De acuerdo con la Circular Nº 691 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se informa el extravío del Bono de Reconocimiento: Nº Bono 9124846-8 BE00347921-8; 9816012-4 BE00425710-3; 9541567-9 BR00181513-K; 9864014-2 BR00207820-1; 9935818-1 BR00264380-4 9956616-7 BR00312080-5; 9353733-5 BR00605324-6; 9249509-4 BR00630207-6; 13139887-5 BR00703379-6; 9040496-2; BR00723818-5; 1088523-K; BR00866885-K; 13882884-0; BR00871961-6; 9338030-4; BR00874412-2; 9399399-3; BR00884666-9; 9380450-3; BR00902373-9; 9503475-6; BR00908590-4; 9530481-8; BR00917096-0; 9531394-9; BR00919133-K; 1939033-0; BR00946935-4; 9816012-4; E200541354-0; 14002895-9; E200575379-1; 9337696-K; E200610278-6; 9261430-1; E200671901-5; 9268018-5; E200834913-4; 9385886-7; BR0045979-3; 9869740-3; E200831481-0; 1639606-0; BR0044305-4; 9941586-K; BR00465424-2; 9308529-9; BR00872834-8; 9116961-4; 9069220-8; 1132772-9; 9222982-3; 1068541-9; 9213306-0; 9016492-9; 1184375-1; 9122689-8;

9034504-4; 9224127-0; 1075383-K; 9392928-4; 1106998-3; 9354747-0; 9018060-6; 9079409-4; 9450004-4; 13129485-9; 1009226-4; 9134779-2; 9261430-1; 9353808-0; 9024232-6; 9229810-8; 9236518-2; 17000698-4; 9184018-9; 1035260-6; 9251949-K; 9716456-8; 9188996-K; 9156558-7; 9103334-8; 9238989-8; 9036539-8; 9029041-K; 13126819-K; 9193882-0; 9722147-2; 9246267-6; 9666082-0; 9198030-4; 9031314-2; 9046244-K; 9685324-6; 9241436-1; 9017118-6; 13081870-6; 13151948-6; 13174194-4; 13151948-6; 9437121-K; 9154021-5. Lo anterior con el objeto de solicitar su reemisión, a la correspondiente institución emisora. A.F.P. Provida S.A.

(IdDO 1027403)
NOTIFICACIÓN

1º Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta. Por resolución de fecha 6 de abril de 2016, en causa Rol V-120-2016, caratulada "Aguas de Antofagasta", se ordenó publicar la solicitud de declaración de extravío de Boleta de Garantía cuyo número de serie es 114829 por UF 1.273,94.- (mil doscientas setenta y tres coma noventa y cuatro unidades de fomento) emitido por el Banco BBVA Chile, sucursal Calama.- Hugo Yáñez Calderón, Secretario.

(IdDO 1026780)
NOTIFICACIÓN

Se declara nulo por extravío cupón Nº 3 de Certificado Subsidio Habitacional Programa DS Nº 255 (V. y U.), 2006: Nombres: Luisa Prosperina, apellidos: Alarcón Saravia, RUT: 9.638.188-3, Serie: HM2 Nº SE 5-2013-5453929.

(IdDO 1028545)
NOTIFICACIÓN

Por extravío se deja nulo Certificado de Subsidio Habitacional DS Nº 1 del año 2011, serie DS1T0-2-2013-ES03578, a nombre de doña Carolina Alejandra Almonacid Mansilla, RUT 18.824.228-6.

(IdDO 1024960)
NOTIFICACIÓN

Extravío subsidio Serie M M2 Nº SE1-2015-280470, beneficiario Paulina del Carmen Álvarez Valladares, RUT 15.867.711-3.

(IdDO 1029164)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familiar DS Nº 255 (V. y U.) de 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3º

Llamado, noviembre 2015. Serie: HM2 Nº SE5-2015-HM2 Nº SE5-2015-275313 de doña Apablaza Apablaza Euladia Oritia, RUT 5.626.304-7, obtenido por la VIII Región del Biobío.- Inmobiliaria Prohogar S.A., Concepción.

(IdDO 1028468)
NOTIFICACIÓN

8º Juzgado Civil de Santiago, Rol V-101-2016, Marco Antonio Araneda Barros, RUT 5.573.907-2, solicita la declaración de los extravíos de los siguientes documentos de los cuales es propietario: 1) Depósito a plazo en pesos Nº 42402628, por la suma inicial de \$2.893.424, emitido por el Banco Corpbanca con fecha 27 de agosto de 2013. 2) Depósito a plazo en pesos Nº 42402687, por la suma inicial de \$11.579.783, emitido por el Banco Corpbanca con fecha 27 de agosto de 2013. 3) Depósito a plazo en pesos Nº 32286501, por la suma inicial de \$24.552.672, emitido por el Banco Corpbanca con fecha 6 de agosto del año 2010. 4) Depósito a plazo en dólares Nº 30834467, por la suma inicial de US\$1.935.98, emitido por el Banco Corpbanca con fecha 17 de febrero del año 2010.- Secretario.

(IdDO 1029195)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. Nº 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3º llamado noviembre 2015. Serie: HM2 Nº SE5-2015-HM2 Nº SE5-2015-275325 de don/ña: Arriagada Arriagada Rosa Elena, RUT: 3.709.256-8, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029179)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. Nº 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3º Llamado Noviembre 2015. Serie: HM2 Nº SE5-2015-HM2 Nº SE5-2015-275324 de don/ña: Arriagada Ortega Florencia del Carmen, RUT: 3.388.356-0, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1028421)
NOTIFICACIÓN

Décimo Tercero Juzgado Civil de Santiago, Rol: V-32-2016, Alejandro Francisco Baeza Lillo, solicito extravío de depósito a plazo Nº 1378077 de fecha 10 de marzo de 2014, por la suma de \$100.600, emitido por la Cooperativa de ahorro y crédito Talagante Ltda.- El secretario.

(IdDO 1028044)
NOTIFICACIÓN

30º Juzgado Civil Stgo. Rol V-74-2016, Banco de Crédito e Inversiones solicitó declaración extravío siguientes documentos emitidos a su nombre por Banco Falabella: 1º.- Vale vista emitido con fecha 14-03-2013 por \$802.669.-; 2º.- Vale vista emitido con fecha 12-04-2013 por \$1.003.979.-; 3º.- Vale vista emitido con fecha 11-03-2013 por \$1.175.640.-; y 4º.- Vale vista emitido con fecha 15-05-2013 por \$2.814.085.- que corresponden a saldos inmovilizados expuestos a caducidad.- Secretaria.

(IdDO 1028045)
NOTIFICACIÓN

11º Juzgado Civil Santiago, Rol V-112-2016, Banco Security solicitó declaración extravío depósito a plazo Nº004103362630 por \$63.377.983.- emitido por el Banco de Crédito e Inversiones. Oficina Plaza Bulnes.- Secretaria.

(IdDO 1028466)
NOTIFICACIÓN

9º Civil Santiago, Rol V-99-2016, BancoEstado solicita se declare extraviada única copia endosable de la escritura de Mutuo Hipotecario endosable, fecha 9 de noviembre de 2010, protocolizado bajo el número 42 por Notario Público de San Felipe don Alex Pérez de Tudela Vega. En la referida escritura BancoEstado otorgó a Bravo Figueroa Pamela Andrea, RUT Nº 12.351.835-7, mutuo hipotecario endosable por 500,00 UF, más interés 5,9% anual, a pagarse en 360 meses desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato, todo ello de conformidad a las estipulaciones pactadas en la referida escritura.- Secretario.

(IdDO 1026343)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y Cupones Serie: A-2006 F01-09021 a nombre de Edgardo Enrique Barraza Díaz RUT 14.562.090-2.

(IdDO 1029206)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. Nº 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3º llamado noviembre 2015. Serie: HM2 Nº SE5-2015-HM2 Nº SE5-2015-275312 de don/ña: Basso Rivera Segundo Tomás, RUT: 4.626.792-3, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1028493)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie Nº AM2 Nº SD5-2014-286790 a nombre de María Magdalena Bernales Antivilo, RUT: 6.109.711-2.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie Nº AM2 Nº SD5-2014-286780 a nombre de Ivonne de Lourdes Godoy Terrazas, RUT: 9.277.064-8.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie Nº AM2 Nº SD5-2014-286754 a nombre de Rosario del Pilar Luza Conley, RUT: 5.036.242-6.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie Nº AM2 NºSD5-2014-286755 a nombre de Mario Wilson Claro Araya, RUT: 6.214.571-4.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie Nº AM2 Nº SD3-2015-284199 a nombre de Jorge Osvaldo Requena Requena, RUT: 13.865.139-8.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie Nº AM2 Nº SD3-2015-284198 a nombre de Jimena Andrea Poblete Monterrichard, RUT: 13.327.536-3.

(IdDO 1024015)
NOTIFICACIÓN

12º Juzgado Civil Santiago, Rol V-68-2016, Aldo Juan Bravo Espinoza, solicitó declaración extravío depósito a plazo Nº 0100-00005323571, por capital de \$10.000.000, emitido por Banco Estado. Secretaria.

(IdDO 1025026)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones DS1T1 6-2013 NA07725 Serie a nombre de Cintia Carolina Briones González, RUT 17.537.624-0.

(IdDO 1026421)
NOTIFICACIÓN

Con fecha 20 de abril 2016 en la ciudad de Talca, yo, Sofía Margarita Campos Ramos, rut 15.597.444-3, informo el robo del

cartón de mi subsidio habitacional número DS1T2 2-2014 NA05350 junto a otros documentos en robo a mi vivienda.

(IdDO 1027472)
NOTIFICACIÓN

17° Juzgado Civil Santiago, causa rol V 19-2016, Rosa del Carmen Carrasco Espinoza, solicita se declare extravío depósito a plazo endosable N°189-1310198-8464-8, por un monto capital de \$10.000.000.- equivalentes a 392,373 UF, tomado en el Banco de Chile.- Secretaria.

(IdDO 1029211)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275326 de don/ña: Castro Matamala Juan Luis, RUT: 8.890.205-K, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1028453)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 40, Título I, Serie A-2006 F01-06573 a nombre de Pedro Moisés Catalán Báez, Cédula de Identidad 9.588.892-5.

(IdDO 1029215)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275327 de don/ña: Chávez Chávez Pascuala del Carmen, RUT: 6.758.620-4, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1027778)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y Cupones Serie DS1T1 6-2013 NAO 1211 N° 144065 a nombre de Norma Bernardita Contreras Peña RUT 10.749.947-4.

(IdDO 1023775)
NOTIFICACIÓN

11° Juzgado Civil Santiago. Se presentó Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Limitada solicitando en autos voluntarios Rol V-191-2015, se declare el extravío y emisión de reemplazo de Vale Vista de fecha 30 de octubre de 2015 número 8829614 tomado por

don Héctor Espinoza González en Banco del Estado, en beneficio de Cooperativa de Ahorro y Crédito El Detallista Limitada, por un monto de \$1.886.977. Interesados deberán hacer valer sus derechos dentro del plazo legal. Secretaria Tribunal.

(IdDO 1026901)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 29 de abril de 2016, dictada en causa rol V-43-2016, seguida ante el Tercer Juzgado de Letras de Coquimbo, sobre extravío de título, se ordenó dar noticia del extravío del título y de la solicitud, a fin de que dentro del plazo de 30 días, los terceros interesados comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 89 de la ley número 18.092, que a continuación se singularizan: A fojas 1 comparece Patricia del Carmen Araya Cruz, cédula nacional de identidad número 10.992.796-1, en representación de Corpbanca S.A., rol único tributario número 97.023.000-9, quien señala que Corpbanca S.A., es titular de la copia autorizada endosable de escritura pública de "Compraventa y Mutuo Hipotecario Endosable Viacasa S.A. Inmobiliaria a Luz Alejandra Flores Alfaro y Corpbanca", repertorio notarial número 2434-2007, otorgada con fecha 24 de agosto de 2007, ante el Notario Público de Coquimbo, don Sergio Yáber Lozano, y solicita se dé noticia de su extravío.- Vesna Sore Galleguillos.

(IdDO 1023704)
NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-55-2016, Carlos Cruz Parot solicita se declare extravío de depósito a plazo N° 3212600100-005449-9 \$3.000.000 emitido por el Banco de Chile.- Secretario del Tribunal.

(IdDO 1028159)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío certificado de Subsidio Habitacional Serie DS1T1 3-2014 NA06612, a nombre de Catherine Alejandra Dinamarca Valdés, CI 17.398.391-3.- Ximena Durán Torres, Ejecutiva de Operaciones.

(IdDO 1024460)
NOTIFICACIÓN

6° Juzgado Civil de Santiago, en autos rol V-46-2016 sobre extravío de título de crédito, dispuso publicar solicitud formulada por María Paz Domínguez Tupper, de extravío de depósito a plazo indefinido renovable número 0020142900278 tomado en el

Banco Bice, sucursal Providencia, por María Adriana Tupper Pezzoa, por el monto de \$1.283.921.- al 02/11/2015. Santiago, 9 de mayo de 2016.- Secretaria.

(IdDO 1023611)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie DS1T11-2014NA02762 de Juan Sebastián Duarte Cabrera, RUT 9.682.737-7 obtenido para la VI Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins.

(IdDO 1029005)
NOTIFICACIÓN

En causa V-129-2016, del Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, caratulados Ebensperger, solicita extravío de depósito a plazo renovable I.R. N° 06008658430 por un monto de \$199.898.656.-, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, sucursal Puerto Montt.- Secretario.

(IdDO 1027302)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones Serie DS1T2 3-2012 NA00544 a nombre de José Miguel Escobar Aguilar RUT 13.327.845-1.

(IdDO 1029218)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275328 de don/ña: Escobar Gajardo Juan Carlos, RUT: 7.885.506-1, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1028335)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie DS1T1 2-2014 NA02470, a nombre de Karina Valeria Espinoza Donoso, CI 15.489.551-5.

(IdDO 1029225)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275316 de don/ña: Espinoza Roa Rosa Eliana, RUT: 7.617.330-3, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1026985)
NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Letras en lo Civil de Copiapó, en autos voluntarios Rol V-36-2016, sobre extravío de título de crédito, caratulados "Fuente-Alba Poblete, Adelaida", se resolvió a fojas 9, con fecha 3 de febrero de 2016, proveyendo petición de fojas 1, publicar el presente extracto de la solicitud precedentemente referida, que indica: Adelaida del Rosario Fuente-Alba Poblete es dueña de un depósito a plazo renovable en pesos, tomado en la sucursal de Copiapó, del Banco del Estado de Chile, ubicada en O'Higgins N° 694 de esta ciudad, por un valor o capital inicial de \$12.500.000.- y capital actual de \$12.702.550.- El número de operación es 0100-00005120710. Dicho depósito a plazo se encuentra actualmente extraviado y con bloqueo de fecha 15 de enero de 2016 por causa del extravío, todo lo cual consta de certificado de vigencia, y ficha de consulta de captación, que se acompañan a la solicitud. Conforme a los artículos 88 y siguientes de la ley 18.092 y la ley 18.552, se solicita a Us. se sirva declarar el extravío de dicho título de crédito y que se autorice ejercer los derechos que corresponden, como dueña del documento extraviado, quedando nulo y sin valor dicho ejemplar; se solicita, asimismo, instruir no efectuar el pago del mismo, dejando sin efecto la copia extraviada, ordenando la emisión de un duplicado del depósito a plazo original y, con mérito de una copia autorizada de la sentencia, se permita a mi mandante ejercer los derechos que le correspondían en virtud del ya referido depósito a plazo.- Se acompañan Certificado de Vigencia del depósito a plazo y Ficha de Consulta de captación de la operación. Copiapó, 16 de marzo de 2016.

(IdDO 1026562)
NOTIFICACIÓN

Extravío de certificado de aprobación de subsidio habitacional en la ciudad de Los Ángeles a nombre de Yenisfer Fuentes Zapata. Título II: Número de certificado: DS1T2 2-2015 NA07284.

(IdDO 1028150)
NOTIFICACIÓN

15° Juzgado Civil de Santiago en causa Rol V-99-2016, caratulado "Gajardo", comparece doña Natalia Gajardo Aravena, quien solicita declarar extravío de depósito a plazo renovable en pesos N° 026011668045 por la suma de \$1.012.404 emitido por el Banco Santander.- Secretaria.

(IdDO 1024829)
NOTIFICACIÓN

6° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-82-2016, caratulado Gálvez, doña Viviana del Rosario Gálvez Contreras solicita la declaración de extravío de título de crédito de dinero del documento N° 0-260-5358066-0, emitido por el Banco Santander Chile con fecha 20 de marzo de 2002, por un monto inicial de \$3.298.700.

(IdDO 1029314)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de Temuco, por resolución de fecha 24 de marzo del 2016, en causa Rol N° V-63-2016, doña Tabita Magdalena Gamonal Cofré, RUT N° 11.500.836-6, solicitó declaración de extravío de Vale Vista Bancario, cuya serie es AA N° 00671918, N° 03, por \$ 900.000, emitido por el Banco Ripley, sucursal Temuco.- Temuco, 5 de mayo de 2016.- Edgardo Carrasco Martínez, Secretario Subrogante.

(IdDO 1029311)
NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Temuco, Causa Rol V-73-2016, extravío y reconstitución depósito a plazo N° 30-833-0021228-3, Banco Falabella, emitido nominativamente a favor de María Angélica García López; se cita a los interesados a hacer valer sus derechos en conformidad a la ley. Secretaria de Tribunal.

(IdDO 1029228)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275314 de don/ña: Garrido Inostroza María Hicilda, RUT: 6.784.538-2, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029233)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275329 de don/ña: González Arriagada Cecilia Gloria, RUT: 10.485.588-1, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029236)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275306 de don/ña: González Cid Aurelio Enríquez, RUT: 10.105.531-0, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1024655)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras Talagante. Causa Rol V-19-2016, peticionario David Aurelio González González, Resolución 27-04-2016, ordeno notificar solicitud extravío y reconstitución: Depósito a Plazo, Cooperativa de Ahorro y Crédito de Talagante Limitada (Coocretal), cuyo detalle es siguiente: Depósito Plazo N°1377334, Plazo: 35 días, Fecha Apertura: 21-11-2013, Valor Depósito: \$2.021.000.- Secretaria.

(IdDO 1024659)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras Talagante. Causa Rol V-19-2016, peticionaria David Aurelio González González, resolución 28-04-2016 y 04-05-2016, ordeno notificar solicitud extravío y reconstitución: Depósito a Plazo N° 0504-0144-0300037503, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, cuyo saldo asciende al 24 de julio de 2014 a \$1.285.560.- Secretaria.

(IdDO 1024568)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1, Título II, Serie DS1T2 2-2014 NA13904 a nombre de Tamara Ivonne Henríquez Cáceres, Cédula de Identidad 16.518.330-4.

(IdDO 1029239)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275319 de don/ña: Herrera Díaz Ernesto, RUT: 4.057.583-9, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029313)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional de Mejoramiento Térmico, serie N° IM2 N° ST4-2014-283952, de don

Jorge Alberto Hoschtetter Diez, RUT: 10.644.886-8, obtenido para la Novena Región de la Araucanía.

(IdDO 1024649)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°1, Título II y Serie DS1T2 1-2015 NA16690 a nombre de Flavio Ignacio Huerta Leiva, Cédula de Identidad N° 17.360.874-8.

(IdDO 1029245)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275318 de don/ña: Ibáñez Manríquez Víctor Manuel, RUT: 10.015.024-7, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029316)
NOTIFICACIÓN

Aviso de extravío subsidio habitacional DS N° 1 de 2011, llamado especial 2013, serie DS1 T0 2-2013 ES03134 emitido a nombre de Yasna Lisette Inostroza Ramírez, RUT 13.732.928-K.

(IdDO 1028460)
NOTIFICACIÓN

23° Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol N° V-94-2016. Por resolución de 6 de mayo de 2016, se ordenó poner en conocimiento que Inversiones NCCV S.A. extravío un pagaré a la vista sin número del que es su beneficiaria, que fue suscrito con fecha 12 de noviembre de 2015 por don Juan Carlos Cerda Celis, en representación de Cerda Celis y Compañía Limitada, por la suma de \$600.021.346.- Lo anterior a fin de que terceros interesados comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del plazo de 30 días. Conforme.- Secretaria.

(IdDO 1026885)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS. N° 1, Título I Tramo II, Serie DS1T1 2-2015 NA14228 a nombre de Aurora del Carmen Jerez Ramos, Cédula de Identidad 17.087.810-8.

(IdDO 1028375)
NOTIFICACIÓN

Ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-78-2016, caratulada Marcelo Melvyn Jo López, se solicita se declare el extravío del vale vista número 061305247967, por la suma de \$10.522.382.- emitido por el Banco

de Crédito e Inversiones con fecha 8 de agosto de 2013, tomador Xstrata Chile S.A.- Secretaria.

(IdDO 1024176)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado de Letras de Santa Cruz, en autos Rit V-36-2016, se presentó don Patricio Alex Juan Berríos solicitando declaración de extravío de título de crédito, específicamente Vale Vista, emitido por Banco Bilbao Viscaya Argentaria, documento número 0504008900305610, año 2012, y ordenando, previo cumplimiento de formalidades legales, autorizar al solicitante a ejercer los derechos como titular de dicho título.- Fernando Vilches Duarte, Secretario.

(IdDO 1026790)
NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, en causa Voluntaria Rol V-102-2015, caratulada "Kurten", sobre extravío de documento, correspondiente al Vale Vista nominativo cuyo beneficiario es Víctor Kurten Pincheira, Número de Operación: 0300-00963374886, emitido por el Banco Estado de Chile, sucursal de la comuna de Puerto Montt, por un monto ascendente a \$200.000., comparece don Víctor Kurten Pincheira, solicitando se declare el extravío del documento citado, y que se autorice para ejercer los derechos que le correspondan sobre él, en su calidad de titular de acreencia bancaria, ello en virtud de la ley 18.092.- El Secretario.

(IdDO 1027700)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS1, Título I Tramo 1 y Serie DS1T0 4-2012 ES02030 a nombre de Myriam Marianela Lagos Díaz, Cédula de Identidad N° 6.525.911-7.

(IdDO 1026308)
NOTIFICACIÓN

Se anula por extravío, certificado de subsidio habitacional serie DS1T1 1-2015 NA09105 perteneciente a Magdalena María Landeros Conejeros, RUT 7.163.058-7.

(IdDO 1027259)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil de Santiago, Rol V-287-2015, comparece don Jorge Andrés Leiva León, solicitando declaración de extravío de vale vista nominativo N° 055273-1, emitido con fecha 15 de septiembre del año 2015, por el

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, BBVA a la orden de Jorge Andrés Leiva León por la suma de \$2.800.000, cuyo beneficiario es el propio solicitante, lo que notifico a los interesados.- El Secretario.

(IdDO 1027511)
NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado de Letras de Arica, en causa Rol V-205-2016, Antolín Tiofeno Mamani Castro, solicitó declaración extravío depósito a plazo fijo renovable en pesos N° 0100-00005161036, emitido por el BancoEstado, oficina Arica, por un monto original de \$5.000.000, fecha de vencimiento 28 de abril 2016.- Rosalba Oxa Flores.- Secretaria (s).

(IdDO 1028085)
NOTIFICACIÓN

Ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol N° V-80-2016, caratulados "Manquelize" sobre extravío de documento mercantil, hágase público que Fabián Manquelize Alday, está tramitando el extravío del Vale Vista N° 08512938 tomado el 28/08/2015, nominativo a mi nombre por la I. Municipalidad de Maipú por la suma de \$55.000.- ordenando el tribunal a practicar la publicación legal, por medio de un aviso en "El Diario Oficial", a fin de que terceros interesados hagan valer sus derechos dentro del plazo legal.

(IdDO 1026284)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, en causa Rol N° V-37-2016, caratulada "Marín", don Alberto Gastón Marín Castillo, CI N° 1.962.923-9, solicita la declaración de extravío de Depósito a Plazo N° 0504.0057.03000326444, emitido por Banco BBVA, sucursal Coquimbo por la suma de \$5.337.997.- Secretaria.

(IdDO 1024216)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones Serie N° DS1T2 1-2012 NA05087, a nombre de Eduardo Olager Melillanca Puente, RUT 15.520.154-1.

(IdDO 1026369)
NOTIFICACIÓN

15° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-83-2016, Christian Mellado Mellado, solicita se declare extravío de vale vista N° 020343264055 por \$2.661.397 de fecha 22 de mayo de 2013 emitido por el Banco Santander.- Secretaria Subrogante.

(IdDO 1028833)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional, Serie: DS1T2 2-2014 NA00060 a nombre de: Pía Carolina Molina Sandoval, RUT 16.467.716-8.

(IdDO 1029247)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275330 de don/ña: Molina Sanhueza Rosa Ester, RUT: 10.676.748-3, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029253)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275302 de don/ña: Montero Fierro Sonia del Carmen, RUT: 6.421.109-9, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1023555)
NOTIFICACIÓN

Solicito reemisión por extravío de subsidio habitacional DS-01/2011 N° certificado: DS1T1 3-2012 NAO 2747, llamado 3. F. inicio vigencia: 24/12/2012. F. vencimiento: 23/09/2014. Por estar solicitando prórroga en plazo de vencimiento del subsidio. Atte. Karina Antonieta Muñoz Silva, 9.419.189-0.

(IdDO 1029255)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.), del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275320 de don/ña: Novoa Ulloa Hugo Alejandro, RUT: 8.099.600-4, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1025640)
NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Civil Quilpué, Rol 29-2016 solicita declárase extravío depósito a plazo renovable, endosable N°004311946960 por \$8.120.212 de María Guillermina Olguín Hermosilla, emitido 14 marzo 2016, a 35 días, interés 0,3266%

de Banco de Crédito e Inversiones.- Adela Molleda Arce, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1029258)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.), del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275308 de don/ña: Oviedo Iturra Ximena del Pilar, Rut: 11.237.457-4, obtenido por la VIII Región del Biobío.

(IdDO 1024559)
NOTIFICACIÓN

Queda nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS1 Título I Tramo 2 Serie DS1 T1 2-2014 NA07901 y sus cupones a nombre de Inés Carmen Palma Novoa, CI 14.436.029-K.

(IdDO 1029270)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado Noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275304 de don/ña: Parada Adelmo Sofia de las Mercedes, RUT 7.538.183-2, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029263)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.), del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275331 de don/ña: Parada Castillo Lillyan Alicia, RUT 10.894.102-2, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1025541)
NOTIFICACIÓN

20° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 24 de marzo del año 2016 en causa rol V-62-2016, María Francisca Araya Peñaloza, en representación de don Francisco Elías Peñaloza Peña, solicitó declaración de extravío depósito a plazo cuyo número de operación 0-260-5198480-2, instrumento 2002916, por la suma de USD 18.729,71 dólares (dieciocho mil setecientos veintinueve dólares y setenta y un centavos), emitido por el Banco Santander Chile.- Secretario.

(IdDO 1028696)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de Talcahuano, en causa Rol V-38-2016, Katherine Poblete Calabrán, solicita se declare extravío de vale vista N° 144.099, emitido por Banco Santander sucursal Colon 500 Talcahuano con fecha 20 de enero de 2016, por un monto ascendente a \$618.781, a fin de que dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en Diario Oficial los días 1° ó 15 de cualquier mes o en el día hábil siguiente si no se editare en esos días, a fin de que posibles interesados comparezcan a hacer valer sus derechos.

(IdDO 1027102)
NOTIFICACIÓN

Por resolución del 25 Juzgado Civil Santiago, ordenó notificar a terceros interesados extravío de depósitos a plazo números 0-240-1301545-3; 0-260-9898363-4 y 0-260-5217194-5, Banco Santander, sucursales Cantagallo,

Select Kennedy y Estación Central, endosables, por la suma al vencimiento de \$2.227.044, \$70.162.983 y \$600.364 a nombre de Guillermo Prado León. Rol V-61-2016.- El Secretario.

(IdDO 1028039)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° V-196-2015 del 12° Juzgado Civil de Santiago, don Andrés Reutter Alert solicitó se declare el extravío del depósito a plazo renovable automáticamente que efectuó el 7 de junio de 2006 en el Banco de Crédito e Inversiones Oficina Central N° 2277200 de acuerdo al artículo 1° ley 18.552; cuyo monto asciende a la suma de \$16.000.000. Banco de Crédito e Inversiones, sin vencimiento.

(IdDO 1029272)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.), del

2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275303 de don/ña: Rivas Pascal Erna del Carmen, RUT: 6.662.230-4, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029274)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275317 de don/ña: Rivera Contreras Mercedes Rosa, RUT: 5.653.397-4, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1027521)
NOTIFICACIÓN

En autos Rol V-20-2016 de este tribunal, con fecha 5 de abril del año 2016, se solicitó se declare el extravío del comprobante de depósito a plazo renovable no reajutable, por la suma de \$59.469.859, librada en el Banco Estado de Chile sucursal Victoria, siendo sustraído del vehículo del peticionario con fecha 30 de marzo de 2016. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 18.092, se procede a su extracto.- Secretaría Juzgado de Letras de Victoria.

(IdDO 1024232)
NOTIFICACIÓN

Ante 3° Juzgado Civil Santiago, Rol V-68-2016, se solicita

[IdDO 1029184]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LOS LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, convoca a la siguiente licitación:

NOMBRE DE LA OBRA:

CONSERVACIÓN PERIÓDICA CAMINO ACCESO A CALEN, KM 0,000 AL KM 5,375, ROL W-185 Y CAMINO ACCESO A SAN JUAN, KM 0,000 AL KM 4,050, ROL W-393, COMUNA DE DALCAHUE, PROVINCIA DE CHILOÉ

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
ID (www.mercadopublico.cl): 1896-9-LP16.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$359.546.303.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 días.
CÓDIGO SAFI: 253328.

TIPO DE CONTRATO: Precios Unitarios, con Reajuste según IPC.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán participar los contratistas inscritos en registros vigentes del MOP, en 1.O.C., en Categoría Tercera "B" o superior de Obras Mayores.

ANTECEDENTES PARA LAS PROPUESTAS: En venta desde y hasta la fecha que se indica, en la Dirección de Vialidad Región de Los Lagos, previo pago de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, calle Bernardo O'Higgins N° 451, segundo piso, Puerto Montt. Los valores de los Antecedentes en formato digital, ascienden a \$15.000 + IVA.

Desde 01.06.2016 **Hasta** 08.06.2016
VENTA:

En horario de 9:00 a 14:00 horas

FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS: El día 21 de junio de 2016, a las 11:00 horas, en el Edificio MOP, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio Puerto Montt.

FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS: El día 24 de junio de 2016, a las 11:00 horas, en el Edificio MOP, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio Puerto Montt.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS

[IdDO 1029180]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

LICITACIÓN CONTRATO

"CONSERVACIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES EN QUEBRADA EL ATAJO SECTOR AGUAS ARRIBA PUENTE EL ATAJO RIBERA DERECHA E IZQUIERDA (VILLA HERMOSA I Y II) COMUNA DE TILITIL, REGIÓN METROPOLITANA"

CÓDIGO SAFI: 248.476.
CÓDIGO BIP: 30380073-0.
CÓDIGO ID: 1150-9-LR16.
FINANCIAMIENTO: Sectorial.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 165 días corridos.
PRESUPUESTO: \$403.784.255.- IVA incluido.
TIPO DE CONTRATO: Serie de precios unitarios, sin reajuste.
REQUISITOS EXIGIDOS: Contar con su inscripción en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, vigente a la fecha de apertura de la misma según el siguiente detalle:

	Registro	Categoría
a)	1 O.C. Movimientos de tierra	Tercera B o superior
b)	13 O.C. Obras de defensas fluviales	Tercera B o superior

VENTA DE ANTECEDENTES: El plazo para el pago y el retiro de antecedentes será desde el 2 al 4 de junio de 2016. El pago se realizará en la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Bombero Salas N° 1351, piso 2, desde las 9:00 a 14:00 horas. La entrega de los antecedentes en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana de Santiago, ubicada en calle Bandera N° 84, piso 6, Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago, con el comprobante de pago emitido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas respectivo.

VISITA A TERRENO: Se realizará el 6 de junio de 2016, a las 11:00 horas. El lugar de encuentro será el puente El Atajo, sobre el estero El Atajo, comuna de Tilitil. La visita a terreno tiene la condición de obligatoria.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS: Las preguntas se recibirán en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la R.M.S. desde el 6 hasta el 8 de junio hasta las 16:00 horas. Las respuestas se entregarán el 13 de junio, en un documento denominado "Serie de Preguntas y Respuestas" en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana de Santiago, ubicada en calle Bandera N° 84, piso 6, Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

VALOR ANTECEDENTES: \$5.000.- IVA incluido.
APERTURA DE PROPUESTA: Se efectuará en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, ubicadas en calle Bombero Salas N° 1351.

APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA: 23 de junio de 2016, a las 11:00 horas.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XIII REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

[IdDO 1027252]



Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

BASES CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA PLANTA

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, llama a concurso público de ingreso para proveer dos cargos de planta, a desempeñarse en la dependencia y condiciones que se detallan.

Código Cargo	Grado E.U.S.	Planta	Unidad	Funciones
01	13	Profesional	Sección Referencia y Bibliografía, Subdirección de Biblioteca Nacional.	Profesional de apoyo, con funciones de Bibliotecólogo/a para Sección Referencia y Bibliografía.
02	14	Profesional	Coordinación de Bibliotecas Públicas, Región de Valparaíso, Subdirección de Bibliotecas Públicas.	Profesional de apoyo para la Coordinación de Bibliotecas Públicas de la Región de Valparaíso

Las funciones de los diversos cargos se enmarcan en las actividades y acciones propias del quehacer de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

LOS REQUISITOS GENERALES DE POSTULACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

Los/as postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales señalados en el Art. N°12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario:

- Ser ciudadano
- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes no deberán estar afectos a las inhabilidades e incompatibilidades, contenidas en el artículo 54 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los requisitos específicos de postulación, en conformidad a lo dispuesto en Ley 19.184, artículo 6°, del Ministerio de Educación, son los siguientes:

1. PROFESIONAL GRADO 13 E.U.S. (LEY 19.184 ARTÍCULO 6° LETRA D):

Requiere:

- Título profesional de bibliotecario, bibliotecólogo o ser bibliotecario colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°17.161.

2. PROFESIONAL GRADO 14 E.U.S. (LEY 19.184 ARTÍCULO 6°):

Requiere alternativamente:

- Título Profesional de aquellos que requieren Licenciatura previa;
- Título Profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.
- Grado Académico de Licenciado, Magíster o Doctor, otorgado por una Universidad del Estado o reconocido por éste.
- Ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.161, o profesor con equivalencia de título reconocido por la ley N° 18.329.
- Estar sirviendo un cargo en la Planta de Profesionales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA POSTULACIÓN:

Para formalizar la postulación, los/as postulantes interesados/as que reúnan los requisitos, deberán presentar la siguiente documentación:

- Ficha de postulación, según formato adjunto (anexo 1, de estas Bases)
- Currículum vitae, según formato adjunto (anexo 2, de las presentes Bases)
- Currículum vitae extendido.
- Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad.
- Fotocopia simple de Título Profesional o documento que acredite formación exigida en el punto 4.2. "Requisitos Específicos Planta Profesionales".
- Fotocopia simple de certificados de estudios de especialización (Doctorado, Magíster, Diplomado, Postítulos).
- Fotocopia simple de Certificados que acrediten capacitación.
- Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional www.dgmn.cl).
- Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el Artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo y que no se encuentra afecto a las inhabilidades contempladas en el artículo 54 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ver anexo 3). La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

MODALIDADES DEL CONCURSO:

- **Listado de candidatos elegibles:** De este concurso se conformará un listado de postulantes elegibles, evaluados y seleccionados como idóneos para la planta profesional, ordenados en forma decreciente según los puntajes obtenidos, con el fin de que la autoridad pueda atender las necesidades futuras de ingreso de personal.
- **Empleo a prueba:** Se utilizará el sistema de empleo a prueba como parte del proceso de selección para el ingreso a una planta de cargos de carrera en calidad de titular. El período establecido para esto será de 6 meses, sin que pueda prorrogarse una vez fijado.

PROCESO DE POSTULACIÓN Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases del concurso, las cuales serán publicadas en el sitio web de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (www.dibam.cl) y de la Dirección Nacional del Servicio Civil (www.serviciocivil.cl) a partir del día 1 de junio de 2016.

El período de postulación se extenderá entre el día 2 y el día 15 de junio de 2016 (ambas fechas inclusive).

Los antecedentes deben ser dirigidos a la Oficina de Partes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, 1° piso, Santiago, en horario comprendido entre las 9:15 a las 17:00 horas.

La información requerida para la postulación se debe entregar en un sobre que haga referencia al nombre del cargo al que postula; por lo tanto, si se desea postular a los dos cargos de este concurso, deben realizarse dos sobres de postulación, indicando:

Señores

Departamento de Recursos Humanos
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

Postulación a:

Concurso Público de Ingreso.
Profesional de Apoyo (identificar cargo al cual postula)

Etapas del Proceso:

- Evaluación Curricular y nómina de candidatos jerarquizada. Se realizará entre los días 16 de junio y 6 de julio de 2016.
- Evaluación Psicolaboral (aplicación de Tests, realización de entrevistas y elaboración de informes). Se realizará entre los días 7 y 27 de julio de 2016.
- Entrevista Final de Valoración Global. Se realizará entre los días 28 de julio y 17 de agosto de 2016.
- Confección de propuesta de candidatos e Informe Final del Proceso. Se realizará entre los días 18 y 31 de agosto de 2016.

Metodología de Evaluación: Este concurso considera la evaluación sucesiva, por lo que la puntuación mínima por etapa determinará el paso a las etapas superiores. El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido en cada caso.

ÁNGEL CABEZA MONTEIRA

Director

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

declarar extravío depósito a plazo indefinido, renovable, en dólares norteamericanos, N° 461379-0, tomado Banco de Chile, sucursal El Faro.- Secretaria.

(IdDO 1029280)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275309 de don/ña: Sáez Campos Mariza Elena, RUT: 12.071.509-7, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029183)
NOTIFICACIÓN

En autos voluntarios causa Rol V-46-2016 llevado ante el Tercer Juzgado de Letras de Iquique sobre extravío de documentos, Vale Vista del Banco de Crédito e Inversiones de fecha 16 de octubre del año 2015 número 18392605 por un monto de \$5.000.000 solicitante Lander Salazar Moye se ordena la presente publicación según resolución de fecha 9 mayo 2016.- Secretario.

(IdDO 1028041)
NOTIFICACIÓN

11° Juzgado Civil Santiago, Rol V-97-2016, Evelyn Salvatierra Silva solicitó declaración extravío vale vista N° 026002187760 por \$2.363.715.- emitido por el Banco de Crédito e Inversiones. Oficina BCI Nova Agustinas.- Secretaria.

(IdDO 1029285)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015.

Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275332 de don/ña: Sanhueza Mellado Irene, RUT: 5.772.007-7, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029289)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275301 de don/ña: Sanhueza Urza Elba del Rosario, RUT: 4.653.825-0, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1024557)
NOTIFICACIÓN

Queda nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS1 Título I Tramo 2 Serie DS171 1-2015 NA08855 y sus Cupones a nombre de Germán Francisco Antonio Sastre Cea, CI 10.929.076-9.

(IdDO 1028053)
NOTIFICACIÓN

Ante Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago comparece Claudio Peralta Cortés, Abogado, representación Judicial Semax Ltda., solicitando se declare extravío de depósito a plazo/vista emitido por Banco de Chile N°049-2300100-6011-5, endosable, de fecha 21 noviembre 2011, por la suma de \$3.750.000.- Causa rol V-197-2014.- Loreto Grez Becker, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1026448)
NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente, informo del extravío del Certificado de Subsidio DS40 del año 2005 otorgado a mi persona, Alejandro Emilio Silva Carrasco rut 11.398.397-3.

(IdDO 1026118)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N°1, Título I y Serie DS1T1 5-2013 NA05371 a nombre de César Aníbal Silva López, Cédula de Identidad N° 9.213.658-2.

(IdDO 1029293)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275311 de don/ña: Silva Molina Graciela del Rosario, RUT: 10.724.077-2, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1027406)
NOTIFICACIÓN

7° Juzgado Civil Santiago, por resolución de fecha 22 de diciembre de 2015, en causa Rol V-211-2015, Ana María Silva Núñez, solicita declarar extravío vale vista N° 3684746, extendido por Scotiabank, con fecha 20 de agosto de 2015, suma \$9.443.641, siendo su beneficiario el 7° Juzgado Civil de Santiago.- El Secretario.

(IdDO 1029294)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275321 de don/ña: Solar González Luis Alfonso, RUT: 5.876.824-3, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029298)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.), del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275322 de don/ña: Soto González Nadia del Pilar, RUT: 9.520.281-0, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029297)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título

II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275310 de don/ña: Soto Soto Luis Alberto, RUT: 9.881.199-0, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029299)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familiar DS N° 255 (V. y U.) de 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado, noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275315 de doña Soto Soto Luz Angélica, RUT 7.616.210-7, obtenido por la VIII Región del Biobío.- Inmobiliaria Prohogar S.A., Concepción.

(IdDO 1029295)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS N° 255 (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275333 de don/ña: Soto Soto Norma del Carmen, RUT: 9.115.320-3, obtenido por la VIII Región de Biobío.

[IdDO 1028146]

“Instalaciones Eléctricas S.A.”

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Se cita a Junta Ordinaria de Accionistas de “Instalaciones Eléctricas S.A.”, a efectuarse el día 11 de junio de 2016, a las 10:00 horas, en las dependencias de la sociedad, ubicadas en calle Padre Orellana N° 1793, Santiago, para tratar las materias propias de este tipo de Junta.

MARÍA JOSÉ MELLADO ROBLES
Presidente del Directorio

[IdDO 1026781]



**MÁS Y MEJOR
RIEGO PARA CHILE**

yo
cuido
el agua

Comisión Nacional de Riego

SECRETARÍA EJECUTIVA

**LEY N° 18.450 - FOMENTO A LA INVERSIÓN
PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE**

CONCURSOS PÚBLICOS AÑO 2016

Se comunica a los interesados en postular a la Bonificación que establece la Ley, que las Bases de los siguientes Concursos, estarán a disposición en nuestra página institucional www.cnr.gob.cl a partir de las fechas que se indican:

Concurso N°	Tipo de Concurso	Fecha página web
18-2016	Regiones Extremas II	22 de julio de 2016
19-2016	INDAP, Tecnificación y Obras Civiles, Nacional	15 de julio de 2016
20-2016	Obras Civiles Regiones Centro II	25 de agosto de 2016
21-2016	Tecnificación Pequeños y Medianos Regiones Sur II	1 de agosto de 2016
23-2016	Tecnificación Pequeños y Medianos Regiones Norte II	5 de agosto de 2016
26-2016	Tecnificación Praderas Los Ríos y Los Lagos	4 de julio de 2016
203-2016	Programa Especial Pequeña Agricultura III	28 de septiembre de 2016

En las Bases se indicarán las fechas de postulación y apertura de los Concursos.

MARÍA LORETO MERY CASTRO
Secretaria Ejecutiva (S)

[IdDO 1028492]



Ministerio del Medio Ambiente
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental, que se han presentado a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de mayo de 2016.

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Parque Fotovoltaico Lauca Solar	Comuna de Arica	Arica Solar 1 S.A.	18-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Arica y Parinacota	c) Centrales generadoras de energía b.1) Líneas de transmisión eléctrica
PROYECTO ELECTROSOLAR TAMARUGAL	Comuna de Pozo Almonté	ANDES GREEN ENERGY SPA	18-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Tarapacá	c) Centrales generadoras de energía b.1) Líneas de transmisión eléctrica b.2) Subestaciones
Continuidad Operacional Relleno Sanitario Comuna de Calama	Comuna de Calama	Ilustre Municipalidad de Calama	18-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	o.5) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos
Quillagua Space Hotel y Turismo	Comuna de María Elena	Hotelera Nevada Spa	24-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	g.2) Proyecto de desarrollo turístico
Ampliación Planta Mejillones	Comuna de Mejillones	Moly Cop Chile S.A.	24-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	k.1) Instalaciones fabriles sobre 2000 KVA
Modificación Mina El Turco, Sector Turco Norte	Comuna de Cartagena	Minera Las Piedras Limitada	09-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Valparaíso	i.1) Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 tons/mens
Sistema de Tratamiento de RILES Para Planta Procesadora de Jibias NH Foods Chile, Valparaíso.	Comuna de Valparaíso	NH FOODS CHILE Y COMPAÑIA LIMITADA	19-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Valparaíso	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Ampliación planta de generación eléctrica Biocruz Generación S.A.	Comuna de La Cruz	Biocruz Generación S.A.	19-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Valparaíso	c) Centrales generadoras de energía
Tratamiento y Disposición de RILES Antufen Seeds Ltda	Comuna de Nogales	Antufen Seeds Limitada	23-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Valparaíso	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Bodega de Almacenaje, Mezcla y Distribución de Fertilizantes, Productos químicos de uso en la Agricultura	Comuna de Casablanca	Química Mavar S.A.	23-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Valparaíso	ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas
Lavandería Industrial Albia	Comuna de Mostazal	Albia S.A.	20-05-2016	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	k.1) Instalaciones fabriles sobre 2000 KVA o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Subestación Seccionadora Convento Viejo y su Conexión al SIC	Comuna de Chimbarongo	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.	20-05-2016	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	b.2) Subestaciones
AUMENTO DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	Comuna de Peralillo	Sociedad Preslex Ltda.	23-05-2016	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	o.10) Sistemas de tratamiento de residuos infecciosos
Centro de Manejo de Residuos Marchigue	Comuna de Marchihue	Solesur	23-05-2016	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	o.8) Sistemas de tratamiento de residuos industriales sólidos
Modificación de Rca N°025/2005, Para Mejoramiento de Infraestructura y Bienestar Animal - Planta Faenadora Las Pataguas	Comuna de Pichidegua	Comercial Maxagro S.A.	23-05-2016	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	l.2) Mataderos o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
CEMENTERIO PARQUE LA PAZ	Comuna de Talca	Cementerio La Paz Spa	06-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Maule	g.1) Proyectos desarrollo urbano, habitacional, equipamiento, urbanizaciones y/o loteo con destino industrial
COMPLEJO ATLÉTICO LINARES	Comuna de Linares	Ilustre Municipalidad de Linares	23-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Maule	g.1) Proyectos desarrollo urbano, habitacional, equipamiento, urbanizaciones y/o loteo con destino industrial

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Modificación Proyecto Técnico Piscicultura El Peral	Comuna de Los Angeles	SALMONES ANTÁRTICA S.A.	19-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Biobío	n.5) Producción => 8 t/año de engorda de peces o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Parque Eólico Piedra Amarilla	Comuna de Mulchén	Sociedad Vientos de Renaico SpA	20-05-2016	Comisión de Evaluación Región de Biobío	c) Centrales generadoras de energía b.2) Subestaciones
Edificio Martínez de Rozas	Comuna de Quinta Normal	Inmobiliaria S2 Mdr SpA	03-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Edificio Ejercito	Comuna de Santiago	Desarrollo Inmobiliario Ejercito Libertador SpA	04-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Edificios Conde del Maule y Placilla	Comuna de Estación Central	Inmobiliaria España Limitada	11-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento y Logística de Productos Peligrosos Clase 6.1.	Comuna de San Bernardo	Loyer Industrielle S.A.	13-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas
Edificio Recreo	Comuna de Estación Central	Inmobiliaria Recreo 321 SpA	17-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Edificio General Amengual	Comuna de Estación Central	Inmobiliaria Amengual SpA	17-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Instalación de Zona de Recepción de Camiones Limpia Fosas en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Barrancas	Comuna de Pudahuel	Aguas Santiago Poniente S.A.	19-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS - PORTLAND NOVICIADO	Comuna de Lampa	Portland S.A.	19-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas e.3) Terminales de camiones ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas
Mejoramiento Planta de RILes Unilever	Comuna de San Bernardo	Unilever Chile SCC Ltda.	20-05-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos

Asimismo, en el listado publicado el día lunes 2 de mayo de 2016, debe agregarse la siguiente información:

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Modificación Planta de Chancado de minerales Complejo Minero Dos Amigos	Comuna de Vallenar	Compañía Explotadora de Minas SPA	27-04-2016	Comisión de Evaluación Región de Atacama	i.1) Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 tons/mens
Proyecto Inmobiliario Las Garzas	Comuna de Machali	Inmobiliaria Las Garzas S.A.	29-04-2016	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	h.1) Proyectos inmobiliarios
Fracturación Hidráulica de 4 Multipozos en Bloque Arenal	Comuna de Primavera	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	29-04-2016	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas
San Camilo	Comuna de Santiago	Inmobiliaria Los Algarrobos Limitada.	28-04-2016	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios

(IdDO 1029305)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa

de Protección del Patrimonio Familiar DS N° 255 (V. y U.) de 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° Llamado, noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2

N° SE5-2015-275300 de doña Suárez Molina Guillermina, RUT 3.798.379-9, obtenido por la VIII Región de Biobío.- Inmobiliaria Prohogar S.A., Concepción.

(IdDO 1029309)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa

de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3° llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2

[IdDO 1027932]



Servicio Nacional de Aduanas

CONCURSO PARA PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFES(AS) DE DEPARTAMENTO

Los procesos concursales de Tercer Nivel Jerárquico, se ajustan a la normativa establecida en el DFL N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y al decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda.

CARGOS A CONCURSAR:

Código Cargo	Cargo	Grado	Vacantes	Renta Bruta \$	Dependiente De	Fecha Vacancia	Lugar Desempeño
FAP_04	Jefe(a) de Departamento	4	1	3.366.514	Subdirección de Fiscalización	30/04/2014	Valparaíso - Valparaíso
FEL_05	Jefe(a) de Departamento	5	1	3.203.576	Subdirección de Fiscalización	14/09/2015	Valparaíso - Valparaíso
FVAL_05	Jefe(a) de Departamento	5	1	3.203.576	Dirección Regional Aduana Valparaíso	21/01/2014	Valparaíso - Valparaíso
FTAL_06	Jefe(a) de Departamento	6	1	3.116.206	Dirección Regional Aduana Talcahuano	21/01/2014	Bio-Bío - Talcahuano

OBJETIVO DEL CARGO JEFE(A) DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN A

POSTERIORI: Diseñar la estrategia, planes y programas de fiscalización a posteriori y auditoría a empresas para el tratamiento de los riesgos materias de valoración, clasificación, origen y otros que impacten la recaudación fiscal, en coordinación con otras instituciones en el área de su competencia.

OBJETIVO DEL CARGO JEFE(A) DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

EN LA LÍNEA: Diseñar la estrategia de fiscalización en base a planes y programas, supervisar todas las gestiones y acciones necesarias para el correcto análisis de información relativas al tráfico de mercancías en el área de propiedad intelectual, patrimonio histórico, elaboración de planes y programas de fiscalización a priori.

OBJETIVO DEL CARGO JEFE(A) DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA VALPARAÍSO: Dirigir, coordinar y supervisar a nivel local las labores de fiscalización en el marco de las competencias, directrices y objetivos del Servicio Nacional de Aduanas; así como también velar por el cumplimiento de los programas de fiscalización de acuerdo a lo planificado por la Dirección Nacional.

OBJETIVO DEL CARGO JEFE(A) DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA TALCAHUANO: Dirigir, coordinar y supervisar a nivel local las labores de fiscalización en el marco de las competencias, directrices y objetivos del Servicio Nacional de Aduanas; así como también velar por el cumplimiento de los programas de fiscalización de acuerdo a lo planificado por la Dirección Nacional.

REQUISITOS GENERALES: Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del decreto supremo N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

1. Ser funcionario de planta o a contrata de algún ministerio y/o servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso, en los ministerios y servicios regidos por el referido Estatuto, en forma ininterrumpida.
2. Encontrarse calificado en Lista N° 1, de Distinción.
3. No estar afectos a las inhabilidades contenidas en el Art. 47 del decreto supremo N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

Asimismo los postulantes no deben estar afectos a las inhabilidades contenidas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

REQUISITOS ESPECÍFICOS: De conformidad con el artículo 8° de la ley N° 19.479, modificado por el artículo 1° de la ley N° 19.916, el postulante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos alternativos:

- a) Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o
- b) Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- Copia Certificado de Título Profesional o nivel de estudios que corresponda.
- Currículum Vitae en formato libre.
- Copia de certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- Certificado original de la Jefatura de Recursos Humanos o encargado/a de Personal del Servicio donde se encuentra desempeñando funciones, que acredite lo siguiente:
 - a. Calidad de funcionario/a de planta o a contrata de alguno de los Ministerios o Servicios regidos por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos.
 - b. Calificación obtenida en el período inmediatamente anterior.
 - c. No estar afecto a las siguientes inhabilidades:
 - i. No haber sido calificado/a durante dos períodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los dictámenes de la Contraloría General de la República).
 - ii. Haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante.
 - iii. Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.
- Declaración jurada que acredite que el/la postulante no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653 (Documento disponible en anexos).
- Copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.

PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA POSTULACIÓN: La recepción de postulaciones se extenderá desde el 1 de junio de 2016 hasta las 14:00 horas del 14 de junio de 2016.

Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través del Portal Empleos Públicos www.empleospublicos.cl.
- 2) Entregando y/o enviando directamente, la ficha de postulación, disponible en anexos del Portal, así como todos los antecedentes señalados anteriormente a: Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicada en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, de 8:30 a 14:00 hrs.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases del concurso, las cuales serán publicadas en el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas www.aduana.cl y www.empleospublicos.cl a partir del día 1 de junio de 2016.

Evaluación Psicolaboral se realizará entre los días 14 de julio de 2016 y 1 de agosto de 2016.

Entrevista Final de Apreciación Global del candidato se realizará entre los días 2 de agosto de 2016 y 11 de agosto de 2016.

Finalización Proceso se realizará entre los días 15 de agosto de 2016 y 15 de agosto de 2016.

El concurso será resuelto a más tardar el día 15 de agosto de 2016.

CONDICIONES DEL CONCURSO:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Este concurso considera la evaluación sucesiva, por lo que la puntuación mínima por etapa determinará el paso a las etapas superiores. El puntaje mínimo para ser candidato idóneo será de 46 puntos.

CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA
Director Nacional de Aduanas (S)

N° SE5-2015-275334 de don/ña: Torres Wantzloben Helga, RUT: 8.292.755-7, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1029110)
NOTIFICACIÓN

En causa voluntaria rol V-20-2016, caratulada "Troncoso", del Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas, se solicita la declaración de extravío de depósito renovable en dólares N° 0-260-70-16380-1, del Banco Santander-Chile, por la suma de 7.002,62 dólares USA, a nombre de Cecilia Beatriz Troncoso Rivas.- María Angélica Cárdenas Cárdenas, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1028015)
NOTIFICACIÓN

17° Juzgado Civil Santiago, causa V-199-2015, Mario Ugalde

Ovalle, solicita declaración extravío Vale Vista N° 15523001000152784, emitido por Banco de Chile, suma \$1.000.000, siendo su tomador el solicitante.- El Secretario.

(IdDO 1027290)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional serie: 2DS1T16-2013 NA 03442 de don Erik Lucciano Uribe Escobar RUT 17.822.358-5.- Talca, 18 de mayo de 2016.

(IdDO 1026841)
NOTIFICACIÓN

En Vicuña, a 16 de mayo del presente, yo Elba Roxani Urquieta Mundaca, RUT 14.400.299-7, solicito publicar la pérdida de mi

certificado de subsidio habitacional número DS1D12-2014NA00620.

(IdDO 1026218)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras de Los Ángeles, causa Rol V-120-2016 comparece don Luis Fernando Valdebenito Salazar, en representación de don Juan Luis Alberto Torres González, solicitando se declare extravío de vale vista N° 3930 del Banco BBVA, oficina central por la suma de \$6.000.000.

(IdDO 1026220)
NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de Los Ángeles, causa Rol V-144-2016, con fecha 3 de mayo de 2016,

se ha iniciado gestión por don Luis Fernando Valdebenito Salazar, en representación de doña Susana Rosa Fuentes Torrejón, cédula de identidad N° 14.469.160-1, a fin que se declare el extravío del vale vista por la suma de \$5.142.141 pesos emitido por el Banco Bilbao Bizcaya Argentaria Chile con fecha 14 de julio de 2011, y se le autorice para que el Banco emisor le otorgue uno nuevo. Proveído conforme de fecha 6 de mayo de 2016.- Secretaria Titular.

(IdDO 1026374)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-59-2016, caratulada "Vega Lacazette", del Tercer Juzgado de Letras de Iquique, doña Lorena Vega Lacazette, ha solicitado declarar el extravío del depósito a plazo renovable N° 003409925920, aperturado en el del Banco de Crédito e Inversiones, por doña Marta Concesa Lacazette Cereceda, cuyo valor inicial al 26 de enero de 2016, era la suma de \$3.129.474.- Secretario.

[IdDO 1027250]



**Servicio de Salud Valdivia
Región de Los Ríos**

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCURSO PÚBLICO

1. El Servicio de Salud Valdivia, llama a Concurso de antecedentes, para proveer en calidad de Titular el siguiente cargo de la planta de Directivo de Tercer Nivel Jerárquico del Servicio de Salud Valdivia:

CARGO	GRADO	VACANTES	RENTA BRUTA APROX.	LUGAR DE DESEMPEÑO
Jefe/a de Departamento, Finanzas	05°	1	\$2.489.842	Dirección SS Valdivia

2. REQUISITOS GENERALES:

Las personas que postulan al Concurso deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del decreto supremo 69/04 del Ministerio de Hacienda, y lo señalado en el artículo 2° del DFL 26/08 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 del Estatuto Administrativo para la provisión de cargos de Jefes de Departamentos y equivalentes.

3. FACTORES A EVALUAR:

El Concurso se regirá por la Res. N° 668, de 22.04.2016, que Aprueba las Bases de Concurso.

4. ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN:

Las bases se encontrarán disponibles en la página web www.ssvdvaldivia.cl, link Concursos Ingreso a la Planta, y en www.empleospublicos.cl a partir del 2 de junio de 2016.

5. RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:

Los postulantes podrán presentar sus antecedentes entregando y/o enviando directamente el formulario de postulación y todos los antecedentes en un sobre cerrado a la Oficina de Partes del Servicio de Salud Valdivia, ubicada en Chacabuco N° 700, Valdivia, en horario que comprende desde las 8:30 horas hasta las 16:00 horas del día 14 de junio de 2016; indicando REF: Postula al Cargo de Jefe/a de Departamento, Finanzas.

6. Asunción del cargo a contar de la fecha del acto administrativo.

JOSÉ EDUARDO BARRIENTOS NAVARRETE
Director (S)
Servicio de Salud Valdivia

[IdDO 1027712]



**Servicio de
Impuestos Internos**

El Servicio de Impuestos Internos llama a concurso para proveer cargos de Tercer Nivel Jerárquico de la planta de directivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el DS N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.

NOMBRE CARGO	UBICACIÓN	ESCALAFÓN Y GRADO
Jefe de Departamento de Defensa Judicial Penal	Subdirección Jurídica	Directivo Grado 5 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe de Departamento de Tasaciones	Subdirección de Avaluaciones	Directivo Grado 5 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe de Departamento de Fiscalización del Catastro	Subdirección de Avaluaciones	Directivo Grado 5 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe de Departamento de Informática Plataforma Operacional	Subdirección de Informática	Directivo Grado 5 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe de Departamento de Defensa Judicial Civil	Subdirección Jurídica	Directivo Grado 6 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe de Departamento Jurídico	Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur	Directivo Grado 7 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe de Departamento Jurídico	Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente	Directivo Grado 7 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores

REQUISITOS DE POSTULACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS
1. Lo establecido en el artículo 2, número 1.3 del D.F.L. N° 1 de 2016, del Ministerio de Hacienda, que establece los requisitos de ingreso y promoción a la planta de Directivos del Servicio de Impuestos Internos;	Certificado de Título Profesional*
2. Encontrarse calificado en lista N° 1, de distinción.	
3. Ser funcionario de planta o a contrata de algún Ministerio y/o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. Los empleados a contrata, como también, quienes se hayan desempeñado en calidad de suplente, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso.	Certificado original del Jefe del Departamento de Personal o equivalente, del Ministerio y/o Servicio donde el postulante se encuentra desempeñando funciones.
4. No estar afectos a las inhabilidades contenidas en el artículo 47 del D.S. N° 69 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.	
5. No estar afecto a los impedimentos a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.	Declaración Jurada Simple

* Para certificar requisito del artículo 2, número 1.3, letra a), del DFL N° 1, de 2016, del Ministerio de Hacienda.

ACTIVIDAD/ ETAPAS	FECHA
Periodo de Postulaciones	Entre el 01 y 14 de junio de 2016.
Cierre de Postulaciones	14 de junio de 2016.
Etapa: Evaluación Técnica	A más tardar, entre el 07 y 11 de julio de 2016, ambas fechas inclusive.
Etapa: Entrevista Psicolaboral	A más tardar, entre el 19 y 21 de julio de 2016, ambas fechas inclusive.
Entrevista de Competencias y Aptitudes Directivas	A más tardar, entre el 04 y 08 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive.
Fecha Máxima Resolución Concurso	A más tardar el 18 de agosto de 2016.

Las Bases Concursales y el calendario con el detalle de las fechas de cada proceso se encontrarán disponibles en la página web del Servicio www.sii.cl.

(IdDO 1024626)
NOTIFICACIÓN

Presentándose ante el 30 Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria V-83-2016 sobre extravío de Vale Vista N° 061309159722 del Banco Crédito e Inversiones, comparece Verónica Soledad Castro Bravo RUT 8.272.017-0, en su calidad de representante legal de Vinolab Limitada, RUT 79.881.040-5, sociedad tomadora del mencionado Vale Vista, el cual se encuentra con orden de no pago con fecha 3 de febrero de 2016.- El Secretario.

(IdDO 1026371)
NOTIFICACIÓN

2º Juzgado Civil de Santiago Rol V-86-2016, Hugo Voisin

Echeñique, solicita se declare extravío de vale vista N° 020347024318 por \$5.000.000 de fecha 19 de diciembre de 2013 emitido por el Banco Santander.

(IdDO 1029312)
NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Programa de Protección del Patrimonio Familias DS. N° 255. (V. y U.) del 2016, Título: Mejoramiento Título II, 3º llamado noviembre 2015. Serie: HM2 N° SE5-2015-HM2 N° SE5-2015-275305 de don/ña: Yáñez Ríos Isabel del Carmen, RUT: 9.525.305-9, obtenido por la VIII Región de Biobío.

(IdDO 1026990)
NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Letras en lo Civil de Copiapó, en autos voluntarios Rol V-35-2016, sobre extravío de título de crédito, caratulados “Zalaquett”, se resolvió a fojas 10, con fecha 3 de febrero de 2016, proveyendo petición de fojas 1, publicar el presente extracto de la solicitud precedentemente referida, que indica: Jorge Iván Zalaquett Balut, es dueño de un depósito a plazo renovable en pesos, actualmente vigente, tomado en la sucursal de Copiapó del Banco del Estado de Chile ubicada en O’Higgins N° 694, de esta ciudad, por un valor o capital inicial de \$13.349.287.- y capital actual

de \$15.067.733.- El número de operación es 0100-00003946151. Dicho depósito a plazo se encuentra actualmente extraviado y con bloqueo de fecha 23 de noviembre de 2015 por causa del extravío; todo lo cual consta de certificado de vigencia, y ficha de consulta de captación, ambas de 15 de enero de 2016, que se acompañan a la solicitud. Conforme a los artículos 88 y siguientes de la ley 18.092 y la ley 18.552; se solicita a Us., se sirva declarar el extravío de dicho título de crédito; y que se autorice ejercer los derechos que corresponden, como dueño del documento extraviado, quedando nulo y sin valor dicho ejemplar; se solicita asimismo instruir

no efectuar el pago del mismo, dejando sin efecto la copia extraviada, ordenando la emisión de un duplicado del depósito a plazo original y con mérito de una copia autorizada de la sentencia, se permita a mi mandante ejercer los derechos que le correspondían en virtud del ya referido depósito a plazo.- Se acompañan Certificado de Vigencia del depósito a plazo, y Ficha de Consulta de captación de la operación.- Copiapó, 16 de marzo de 2016.

(IdDO 1029315)
NOTIFICACIÓN

Juzgado Civil de Villarrica, por resolución de fecha 25 de enero

[IdDO 1024550]



Tesorería Provincial de Linares

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS AÑO 2015**

Juzgado de Letras de Parral, en autos caratulados “Fisco Tesorería Provincial de Linares con Peinsa Chile Ltda. y Otros”, Rol C-355-2015, por resolución de fecha 1 de junio de 2015 (modificada por resolución de fecha 8 de junio de 2015), se ha resuelto: “A lo principal: Téngase por acompañada nómina de derechos de aprovechamiento de agua con patente impagas. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Como se pide, efectúense las publicaciones legales en el Diario Oficial y el diario “El Lector” de Linares. Al segundo otrosí: Por acompañados documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente.” Proveyó doña Alejandra Castro Leyton, Juez subrogante.

MANDAMIENTO

Parral, 9 de noviembre de 2015. En conformidad a lo previsto en el artículo 129 bis del Código de Aguas, requiérase de pago a Peinsa Chile Ltda.; Julio Eduardo Gajardo Gajardo; Julio Tolentino Vega Vega; Luis Guillermo Campos Vallejos; María Monserrat Arbizu Calaf y otros; María Maureira Maureira y otros; Raúl Godoy Retamal, Agrícola San Antonio Ltda.; Waldo Francisco Farías Pinochet y otro, Agrícola Panam Seed Services Chile Ltda.; Juan Antonio Urrea Muñoz; Agrícola Pana Seed Services Chile Ltda.; Juan Antonio Urrea Muñoz; Carlos Benavente Cuevas; Carlos Benavente Cuevas; Carlos Benavente Cuevas; Agrícola El Olivo Limitada; Agrícola El Olivo Limitada; José Bartolo Sepúlveda Vásquez; José Bartolo Sepúlveda Vásquez; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; Sociedad Administradora de Recursos Hídricos Aguas del Longaví Limitada; José Alfonso Rodríguez del Río; Sociedad Agrícola El Convento Limitada; Diego Izquierdo Menéndez, todos individualizados en la nómina de fojas 6 a 9 del cuaderno ejecutivo, para que en el acto de su requerimiento paguen a la Tesorería General de la República, o a quien sus derechos legalmente represente, las sumas de dineros correspondientes a los valores de las patentes de los derechos de aguas impagas indicadas en la nómina presentemente señalada. Si los ejecutados al momento de su requerimiento no efectuaren el pago, trábase embargo sobre la parte de los derechos de aprovechamiento afectos al pago de las patentes adeudadas, a fin de satisfacer el

pago total de lo debido, conforme a lo previsto en el artículo 129 bis 13 inciso final del Código de Aguas. Se designan depositarios provisionales de los señalados bienes que se embarguen a los propios ejecutados bajo sus responsabilidades civiles y penales correspondientes. Ximena Vásquez Espinoza, Juez Titular. Luis Alberto Matus Oñate, Secretario subrogante.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas de la provincia de Linares. Comunas: Parral, Retiro, Longaví y Colbún, año 2015. (Resolución exenta N° 3.438 del Director General de Aguas, de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 2015).

IDENTIFICADOR	ANTECEDENTES DEL TITULAR				LOCALIZACIÓN DEL DDA	ACTO DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO			INSCRIPCIÓN REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS C.B.R.				CÁLCULO DE LA PATENTE A PAGAR				
	N°	AÑO	PROPIETARIO(S)	RUT		DIV	DIRECCIÓN	COMUNA	CANTIDAD (M3)	N° RES. C. S.L.	FECHA RES. C. S.L.	CLASIFICACIÓN	CLAS.	N° INSC.	AÑO RES.	DESBENEF. (M3)	CANTIDAD A PAGO (M3)
498	2015	PROPIETARIO(S)	RUT	DIV	DIRECCIÓN	COMUNA	CANTIDAD (M3)	N° RES. C. S.L.	FECHA RES. C. S.L.	CLASIFICACIÓN	CLAS.	N° INSC.	AÑO RES.	DESBENEF. (M3)	CANTIDAD A PAGO (M3)	PORTE (M3)	
519	2015	ALJO EDUARDO GAJARDO GAJARDO	2.489.758	-	2	CASILLA N° 201 PARRAL	PARRAL	55	237	25-06-1991	PARRAL	381	154	1991	55	22	
520	2015	ALJO TOLentino VEGA VEGA	1.001.800	-	5	BOSQUE 297 PARRAL	RETIRO	250	488	25-11-1991	PARRAL	55	23	1992	75	30	
521	2015	LUIS GUILLERMO CAMPOS VALLEJOS	2.618.474	-	8	RANCHO CLAYE N° 18 (PARRES)	RETIRO	30	118	23-08-2002	PARRAL	140	17	2005	30	24	
522	2015	MARIA MONSERRAT ARBIZU CALAF Y OTROS	6.763.069	-	2	6 NORTE N° 951 TALCA	PARRAL	119,3	422	29-10-1991	PARRAL	2	1	1997	119,3	47,53	
524	2015	MARIA MAUREIRA MAUREIRA Y OTROS	8.975.201	-	3		PARRAL	300	164	27-04-1994	PARRAL	153	46	1994	300	60	
526	2015	RAUL GODOY RETAMAL	1.131.904	-	1	ANRAL FRITO 581 PARRAL	PARRAL	70	428	28-10-1985	PARRAL	286	244	1996	70	28	
531	2015	AGRICOLA SAN ANTONIO LTDA	89.818.700	-	2	BALBUENA 329 CAUQUENES	PARRAL	29,6	233	09-06-1985	PARRAL	365,374	195	1985	29,6	31,84	
533	2015	WALDO FRANCISCO FARIAS PINOCHE Y OTRO	6.922.829	-	9	CASILLA 178 PARRAL	RETIRO	190	242	27-03-1990	PARRAL	420	182	1990	190	140	
536	2015	WALDO FRANCISCO FARIAS PINOCHE Y OTRO	6.922.829	-	9	CASILLA 178 PARRAL	RETIRO	100	418	17-05-1990	PARRAL	318	141	1990	100	40	
5521	2015	JUAN ANTONIO URRA MUÑOZ	5.843.582	-	1	ROMAÑO 649 PARRAL	PARRAL	1061	489	21-11-1991	PARRAL	478	370	2008	40	6	
5526	2015	JUAN ANTONIO URRA MUÑOZ	5.843.582	-	1	ROMAÑO 649 PARRAL	PARRAL	171	486	21-11-1991	PARRAL	478	370	2008	15	6	
7096	2015	CARLOS BENAVENTE CUEVAS	3.099.014	-	5	5 NORTE N° 823 TALCA	PARRAL	883	23	05-04-2011	PARRAL	435	299	2011	77	883	23,44
7097	2015	CARLOS BENAVENTE CUEVAS	3.099.014	-	5	5 NORTE N° 823 TALCA	PARRAL	1886,92	23	05-04-2011	PARRAL	435	299	2011	77	1886,92	10,81
7098	2015	CARLOS BENAVENTE CUEVAS	3.099.014	-	5	5 NORTE N° 823 TALCA	PARRAL	353,92	23	05-04-2011	PARRAL	435	301	2011	151	353,92	27,6
7099	2015	CARLOS BENAVENTE CUEVAS	3.099.014	-	5	5 NORTE N° 823 TALCA	PARRAL	1578,25	23	05-04-2011	PARRAL	435	301	2011	151	1578,25	29,23
7829	2015	AGRICOLA EL OLIVO LIMITADA	16.073.230	-	3	ARTURO PRAT 341 PARRAL	PARRAL	177	488	21-11-1991	PARRAL	447	335	2008	25	10	
7829	2015	AGRICOLA EL OLIVO LIMITADA	16.073.230	-	3	ARTURO PRAT 341 PARRAL	PARRAL	1061	486	21-11-1991	PARRAL	447	335	2008	50	7,33	
7830	2015	JOSE BARTOLO SEPULVEDA VASQUEZ	4.898.547	-	0	ARTURO PRAT 232 PARRAL	PARRAL	177	486	21-11-1991	PARRAL	428	336	2008	15	6	
7831	2015	JOSE BARTOLO SEPULVEDA VASQUEZ	4.898.547	-	0	ARTURO PRAT 232 PARRAL	PARRAL	1061	480	21-11-1991	PARRAL	428	336	2008	45	6	
8214	2015	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS HIDRICOS AGUAS DEL LONGAVI LIMITADA	16.376.510	-	1		LONGAVI	2911.666667	15	19-01-2015	PARRAL	383	382	2010	150	2911,666667	148,00
8215	2015	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS HIDRICOS AGUAS DEL LONGAVI LIMITADA	16.376.510	-	1		LONGAVI	6141.666667	15	19-01-2015	PARRAL	355	382	2010	150	6141,666667	101,34
8290	2015	SOCIEDAD AGRICOLA SAN ALBERTO LIMITADA	77.585.620	-	3	CASILLA N° 247 LINARES	PARRAL	70	317	05-12-2011	PARRAL	193	140	2012	70	24	
8942	2015	DIEGO IZQUIERDO MENENDEZ	5.932.428	-	8		RETIRO	250	496	28-11-1991	PARRAL	724	508	2011	50	20	
8994	2015	MARILYNITA DEL TRAMISTO VEGA	5.826.751	-	5		RETIRO	250	496	29-11-1991	PARRAL	565	428	2014	125	50	

ALEJANDRA CASTRO LEYTON
Secretaria

del año 2016, en causa Rol V-3-2016, Elsa Elena Zamorano Pérez solicitó declaración de extravío depósito a plazo cuyo número de operación es 0100-00001714258, instrumento número 001021870 por US 5.300.00.-, emitido por el Banco del Estado de Chile.

(IdDO 1023796)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Rengo, en causa Rol V-45-2016, caratulada "Zárate", sobre extravío de documentos, se presentó solicitud de extravío de documentos por don Juan Hipólito Zárate Pizarro, RUT 14.242.524-6, de un vale vista a plazo, número de operación 0300-00967012784, número de folio 008939275, por un monto de \$138.001, emitido por el Banco Estado de Chile.- La Secretaria.

(IdDO 1023974)
NOTIFICACIÓN

En Causa Rol V-19-2016, Juzgado Letras Villa Alemana, se presentó Virginia Zúñiga Cifuentes, solicitando se declare extravío depósito a plazo por \$15.106.564, número 510009364631, Banco Scotiabank, en cumplimiento ley 18.092.- Ministro Fe.

(IdDO 1024586)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Molina, causa Rol V-103-2015, sobre "Extravío de Título de Crédito", se presenta doña Marta Elena Zúñiga Muñoz, cédula nacional de identidad N° 3.623.405-9, solicitando que se declare el extravío del depósito a plazo renovable, disponer el pago del valor que en su oportunidad correspondan al suscrito.- Oscar Michel Martínez, Secretario Subrogante.

Muertes Presuntas

(IdDO 1024630)
MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de San Bernardo, en autos voluntarios Rol V-47-2014, sobre muerte presunta, caratulado Aravena Canto, se ha ordenado citar a don **Leonardo Robinson Aravena Canto**, cédula nacional de identidad N° 14.190.545-7, para que comparezca ante este Tribunal bajo el apercibimiento de ser declarado muerto presuntivamente.

(IdDO 1024219)
MUERTE PRESUNTA

Juzgado Letras Río Bueno, en causa Rol V-22-2014, sobre muerte presunta de Cristian Adrián Carrillo Carrillo, se dictó sentencia definitiva con fecha 20/04/2016 y se declaró muerto presunto a **Cristian**

Adrián Carrillo Carrillo, RUN 15.271.807-1, nacido 9/03/1982, inscripción N° 48 Circunscripción Lago Ranco, fecha últimas noticias y día presuntivo de muerte el 24/09/2006, último domicilio sector Rupumeica, comuna Lago Ranco. Se concede a herederos presuntivos la posesión provisoria bienes del desaparecido. Dictada por don Pablo Salas Donoso Juez (S) Juzgado Letras y Garantía Río Bueno.- Autoriza Victoria Sobarzo Lorca, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1024580)
MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, en autos sobre muerte presunta, causa Rol N° V-75-2015, se declara que don **Julio de la Cruz Orellana Araya**, sexo masculino, RUN 5.558.523-7, se presume muerto por desaparecimiento en nave, fijándose como fecha presuntiva de su muerte el día 4

de abril de 1998, que corresponde al día de naufragio de la nave.- La Secretaria.

(IdDO 1028549)
MUERTE PRESUNTA

En causa Rol N° V-342-2014 del Primer Juzgado Civil de Puente Alto, por sentencia de 16 de marzo de 2016, se declaró la muerte presunta de **Santiago Segundo Palacios Araya**, fijándose como día presuntivo de su muerte el 12 de marzo de 2006. Se concedió posesión definitiva de bienes.- Secretario.

(IdDO 1025252)
MUERTE PRESUNTA

Sentencia Declarativa Muerte Presunta. Juzgado de Letras de Peñaflores, en causa Rol V-65-2013, caratulado "Leiva" sobre declaración de muerte presunta, por sentencia definitiva ejecutoriada

[IdDO 1024552]



**COBRO DE PATENTES POR LA NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS AÑO 2015
NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO**

La Tesorería Provincial de Cauquenes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 bis 11 del Código de Aguas, ha iniciado ante los Tribunales correspondientes, juicios de cobro de patentes impagas por la no utilización de las aguas, procediendo mediante el presente aviso a notificar y requerir de pago a los deudores que se expresan:

El Juzgado Civil de Cauquenes, en autos "Fisco de Chile con Aylwin", Rol N° C-299-2015, por resolución de 1 de junio de 2015, ha resuelto "A lo principal: téngase por acompañada nómina, despáchese. Notifíquese por cédula y por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 bis 14 del Código de Aguas. Se designa el diario El Centro de Talca, para efectuar las publicaciones.- Al primer otrosí: estese a lo resuelto en lo principal.- Al segundo y tercer otrosí: ténganse por acompañados los documentos, con citación.- Al cuarto otrosí téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

En conformidad a lo previsto en el artículo 129 bis 12 del Código de Aguas, requiérase el pago a Homero Aylwin Acuña; Explotadora Agrícola SpA; Ruperto Aurelio

Pinochet Pinochet; Iván Antonio Valdés Yáñez; Patricio Aníbal Agurto Vásquez; Mirza Lupicina Bravo Henríquez; Eugenio Valenzuela Reymond; Olga del Carmen Flores Muñoz; Daniel Arellano Arellano; José Vicente Carreño Aguayo; César René Gómez Valdebenito; Explotadora Agrícola SpA; Agrícola La Isla SpA; Mireya de las Mercedes Alvear Vega y Agor AZ-ZAIT Ltda. individualizados en la nómina de fojas 1 del cuaderno principal, para que en el acto de su requerimiento paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos represente, las sumas de dineros correspondientes a los valores de las patentes de los derechos de aguas impagas indicadas en la nómina ya señalada.

Si los ejecutados al momento de su requerimiento no efectuaren el pago, trábese embargo sobre la parte de los derechos de aprovechamiento afectos al pago total de lo adeudado, conforme a lo previsto en el artículo 129 bis 13, inciso final del Código de Aguas. Se designan depositarios provisionales de los señalados bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo sus responsabilidades legales y penales correspondientes.

Cauquenes, 1 de junio de 2015.

Alouette Aguilera Fuentealba, Juez Letrado Subrogante, Leonor Palma Díaz, Secretaria Subrogante.

NOMINA DE PATENTES IMPAGAS

IDENTIFICADOR	ANTECEDENTES DEL TITULAR					LOCALIZACION DEL DAA				ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO			INSCRIPCION REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS C.B.R.				CALCULO DE LA PATENTE A PAGAR			DETALLE PAGO/IMPUTACION PATENTE																			
	Nº	AÑO	PROPIETARIO(A)	RUT	DV	DIRECCION	REGION	COMUNA	CUENCA	FUENTE	CAUDAL OTORGADO (l/s)	Nº RES. C. / S.J.	FECHA RES. C. / S.J.	OFICINA	FOJAS	Nº INSC.	AÑO REG.	DESNIVEL (m)	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	SALDO (UTM)	SALDO (\$) A MAYO 2016																	
473	2015	EXPLOTADORA AGRICOLA SPA	76064346	7		LO FONTECILLA 201 834, LAS CONDES	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PERQUILAUQUEN	350	52	02-02-1995	CAUQUENES	9 VTA	14	2010		350	140	140	6.369.580																	
475	2015	RUPERTO AURELIO PINOCHET PINOCHET	2318150	9		CATEDRAL 426, CAUQUENES	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PERQUILAUQUEN	250	634	06-11-1990	CAUQUENES	18 VTA	29	2010		69	27,6	27,6	1.255.717																	
476	2015	IVAN ANTONIO VALDES YAÑEZ	3659199	4		MEMBRILLAR 32, CAUQUENES	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PURAPEL	160	251	09-07-1992	CAUQUENES	2 VTA	4	1992		160	21,33	21,33	970.451																	
5274	2015	EUGENIO VALENZUELA REYMOND	17701250	5		AV. APOQUINDO 3669, OFICINA 1501, LAS CONDES	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PERQUILAUQUEN	200	56	02-02-1995	CAUQUENES	13	21	2010		50	20	20	909.940																	
5279	2015	JOSE VICENTE CARREÑO AGUAYO	7831883	R		PARCEA EL CERRILLO S/N, CAUQUENES	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PERQUILAUQUEN	200	56	02-02-1995	CAUQUENES	2 VTA	4	2003		5	2	2	90.994																	
5280	2015	CESAR RENE GOMEZ VALDEBENITO	5841972	9		PC CAMPO BUENO CHANQUICO SUR S/N, SAN JAVIER	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PERQUILAUQUEN	200	56	02-02-1995	CAUQUENES	6 VTA	9	2008		2	0,8	0,8	36.398																	
5523	2015	EXPLOTADORA AGRICOLA SPA	76064346	7		LO FONTECILLA 201 834, LAS CONDES	MAULE	CAUQUENES	RIO MAULE	RIO PERQUILAUQUEN	200	56	02-02-1995	CAUQUENES	11	17	2010		100	40	40	1.819.880																	
																				TOTAL \$																			11.462.960

Por orden del Secretario (S).

LEONOR PALMA DÍAZ

[IdDO 1028187]



Defensoría Penal Pública

CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE DEFENSOR/A REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

El proceso concursal de Defensor(a) Regional, se ajusta a la normativa establecida en el DFL N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y al Decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda.

1. CARGO A CONCURSAR:

La Defensoría Penal Pública llama a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la provisión del cargo de Defensor(a) Regional, en las siguientes localidades:

Código Cargo	Planta	Grado	N° Vacantes	Cargo	Lugar de Desempeño	(*) Remuneración (\$)
DR4	Directiva	3°	1	Defensor(a) Regional de Coquimbo	La Serena	\$6.430.133
DR7	Directiva	3°	1	Defensor(a) Regional del Maule	Talca	\$6.342.045
DR9	Directiva	3°	1	Defensor(a) Regional de la Araucanía	Temuco	\$6.474.176

(*) La renta señalada es un promedio de la renta bruta mensualizada, que incluye: Asignación de Modernización y Asignación de Defensa Penal Pública.

2. OBJETIVO DEL CARGO:

Administrar los medios y recursos para la prestación de la Defensa Penal Pública en la Región, a todas las personas que lo requieran, ejerciendo la dirección administrativa y técnica de acuerdo a la normativa institucional.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN:

3.1 Requisitos Generales:

Los/as postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales señalados en el artículo N° 12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes no deberán estar afectos a las inhabilidades, contenidas en el artículo 54 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es:

- Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- Tener litigios pendientes con la Defensoría, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.
- Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Defensoría hasta el nivel de Jefe de Departamento, inclusive.
- Hallarse condenado por crimen o simple delito.

3.2 Requisitos Específicos:

Los requisitos para el ingreso al cargo de Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública (artículo 19 de la ley N° 19.718), son los siguientes:

- Ser Ciudadano con Derecho a Sufragio;
- Tener a lo menos cinco años el título de abogado.

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA POSTULAR:

- Ficha de Postulación (Anexo N°1).
- Currículum Vitae resumido (Anexo N°2).
- Currículum Vitae en formato libre.
- Copia de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente al día de postulación.
- Copia simple del certificado de título de Abogado emitido por la Excelentísima Corte Suprema.
- Copia de Certificados o documentos que acrediten experiencia calificada y/o en cargos de dirección de equipos.
- Copia de Certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.
- Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional).
- Declaración jurada simple (Anexo N°3), que acredite lo señalado en el artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo, lo establecido en el artículo 54 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que es ciudadano con derecho a sufragio, según lo establece la letra a) del artículo 19 de la ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.

5. PERIODO DE POSTULACIÓN:

El periodo de postulación se extenderá entre el día 1 de junio 2016 y hasta las 16:00 horas del 15 de junio de 2016. Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos deberán entregar o enviar directamente, la ficha de postulación, así como todos los antecedentes señalados en las bases a:

- Oficina de Partes de la Defensoría Nacional, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 5°, oficina 501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en:
- Oficina de Partes de las Defensorías Regionales distribuidas a lo largo del país. Véase direcciones en la página web de la Defensoría, www.dpp.cl, sección "oficinas".

Indicando en el sobre: LLAMADO A CONCURSO PARA EL CARGO DEFENSOR/A REGIONAL DE LA DEFENSORÍA REGIONAL DE "COQUIMBO - CÓDIGO DR4", "MAULE - CÓDIGO DR7" Y/O "ARAUCANÍA - CÓDIGO DR9".

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:

Estos concursos consideran una evaluación sucesiva.

7. FECHAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

- Evaluación Técnica, se realizará entre los días 8 de julio al 28 de julio de 2016.
- Evaluación de Aptitudes específicas para el desempeño de la función, se realizará entre los días 29 de julio y 29 de agosto de 2016.

Los/as postulantes que accedan a las etapas de prueba de oposición se les informará en la página www.dpp.cl y al correo electrónico indicado en la ficha de postulación, la fecha, el lugar y horario en que se desarrollarán.

8. FECHA EN QUE SE RESOLVERÁN LOS CONCURSOS:

Los concursos serán resueltos por el Defensor Nacional a más tardar el día 12 de octubre de 2016.

9. PERMANENCIA EN EL CARGO:

El/la funcionario/a nombrado/a permanecerá en el cargo por un periodo de cinco años, contados desde la fecha del nombramiento; sin perjuicio de que puede ser desvinculado por alguna de las causales establecidas en el Estatuto Administrativo.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases de los concursos, las cuales serán publicadas en el sitio web de Defensoría Penal Pública www.dpp.cl sección Concursos, a partir del día 1 de junio 2016.

ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
Defensor Nacional

el veintiséis de abril de 2016 se declaró muerte presunta de don **Juan Manuel Pérez García**, chileno, nacido el 11 de junio de 1943, sexo masculino, cédula de identidad N° 4.499.790-8, fijándose como día presuntivo de su muerte el 31 de diciembre de 1976.- Secretaría.

(IdDO 1028465)

MUERTE PRESUNTA

Décimo Juzgado Civil de Santiago, causa rol V-3350-1982, por sentencia de 27 de septiembre

de 1989, se declaró la muerte presunta de don **Miguel Segundo Saavedra Venegas**, mecánico, cédula de identidad 5.960.644-1, cuyo nacimiento acaecido el 15 de noviembre de 1947 fue inscrito en la circunscripción de Lautaro, fijándose como fecha presuntiva de muerte el día 31 de diciembre de 1972.

(IdDO 1024881)

MUERTE PRESUNTA

Rectificación de sentencia. Ante Primer Juzgado Civil de

Talcahuano, en autos caratulados "Olivares/", Rol V-63-2013, sobre muerte presunta, por resolución de fecha 4 de mayo de 2016, se rectificó la sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, escrita a fojas 74 a 74 vuelta, en el sentido de dejar establecido en su parte resolutive, que las últimas noticias del desaparecido don **Luis Armando Valenzuela Luco** se tuvieron el día 30 de junio de 1984, teniéndose esta resolución como parte integrante

de la sentencia antes referida.- Secretario.

(IdDO 1028644)

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de Curanilahue, en causa sobre muerte presunta, rol N° V-290-2014, por sentencia de fecha 16.05.2016 se declaró la muerte presunta de su doña **Elisa Amalia Vásquez Cofré**. Día presuntivo de la muerte: 18/09/1954. Demás

antecedentes en Secretaría del Tribunal. Secretario (s).

(IdDO 1024506)

MUERTE PRESUNTA

Octavo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-95-2008, por sentencia de 26 de agosto de 2015 se declaró la muerte presunta de don **Jorge Alfredo Vega**, sexo masculino, argentino, sin cédula nacional de identidad, nacido el 13 de marzo de 1952, fijándose como día presuntivo de

[IdDO 1028588]



Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LLAMADO A CONCURSO

El Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente llama a concurso público para proveer los siguientes cargos a contrata, en los grados que se indican:

Cargo	Horas	Grado	Vacantes	Renta Bruta	Lugar de Desempeño
Coordinador/a Clínico Administrativo de la Unidad de Pabellón	44	10	1	1,564,245	Santiago
Jefe/a Unidad de Bodega	44	12	1	1,321,642	Santiago
Jefe/a de Admisión y Gestión Usuaría Unidad de ASPE	44	12	1	1,321,642	Santiago
Profesional Encargado de la Implementación, Mantención y Actualización del Proceso de Gestión de Riesgo	22	14	1	552,508	Santiago
Administrativo Unidad de Bodega	44	23	1	385,418	Santiago

Este concurso se ajusta a la normativa establecida en el DFL N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda.

Las funciones de los diversos cargos se enmarcan en las actividades y acciones propias del quehacer del Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente.

Los empleos a contrata duran, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año y las personas que los sirvan expiran en sus funciones en esa fecha por el sólo ministerio de la ley, salvo que se hubiere propuesto su prórroga con, a lo menos, treinta días de anticipación.

REQUISITOS GENERALES: Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales señalados en el artículo 12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto Administrativo, los postulantes no podrán estar afectos a alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el párrafo 2° del Título III del DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el día 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- Currículum Vitae.
- Copia de la cédula nacional de identidad.
- Copia del nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.
- Copia de certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- Copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.
- Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional).
- Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo, y en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Documento disponible en anexos). La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA POSTULACIÓN: Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través del Portal Empleos Públicos www.empleospublicos.cl.
- 2) Entregando y/o enviando directamente la ficha de postulación, disponible en anexos del Portal, así como todos los antecedentes señalados anteriormente a:

Sr. Juan Carlos Moreno Páez.
Jefe Departamento de Recursos Humanos.
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente.

La recepción de postulaciones, por cualquiera de las dos vías, se extenderá desde el 2 de junio de 2016 hasta las 16:00 horas del 14 de junio de 2016.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases del concurso, las cuales serán publicadas en el sitio web www.crsorient.cl y www.empleospublicos.cl a partir del día 1 de junio de 2016.

La Evaluación Psicolaboral se realizará entre los días 28 de junio y 11 de julio de 2016.

La Entrevista de Evaluación Global del Comité Selección se realizará entre los días 12 y 25 de julio de 2016.

El concurso será resuelto a más tardar el día 29 de julio de 2016.

CONDICIONES DEL CONCURSO:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Este concurso considera la evaluación sucesiva. El puntaje mínimo para ser candidato idóneo será 27 puntos.

CATALINA SOTO SILVA
Directora CRS Peñalolén Cordillera Oriente

muerte el día 31 de diciembre de 1980.- El Secretario.

(IdDO 1028078)
MUERTE PRESUNTA

Duodécimo Juzgado de Letras de Santiago, en causa Rol V-105-2007, sobre muerte presunta caratulada "Vergara Rubio, Julio Enrique", por sentencia definitiva de fecha 31 de marzo de 2016, se declara la muerte presunta de don **Julio Enrique Vergara Rubio**, RUN 4.811.174-2, último domicilio en José Rivera N° 332, Villa Las Mercedes, Estación

Central, fijándose como fecha presuntiva de su fallecimiento el día 31 de diciembre de 1974 y ordenándose su inscripción en el Registro Civil. La anterior fue complementada por resolución de 17 de mayo de 2016, en el sentido de conferir la posesión definitiva de sus bienes a doña Edith Carlina Núñez Belmonte.

(IdDO 1024673)
MUERTE PRESUNTA

Coronel, diez de mayo de dos mil dieciséis. Por sentencia de

fecha 26 de abril de 2016, en causa Rol V-9-2016, el Primer Juzgado de Letras de Coronel tiene por comprobada la muerte de **Celso Marino Zambrano Aravena**, RUN N° 3.506.240-8, ocurrida el 3 de diciembre de 1972, en la playa sector el Maule, comuna de Coronel. Todo de conformidad con el artículo 96 del Código Civil.- Nicolás Abel Isidro Jofré Caro, Secretario (S) Primer Juzgado de Letras de Coronel.

Solicitudes de Cambios de Nombre

(IdDO 1024875)
CAMBIO DE NOMBRE

Ante Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago comparece Danny Victorino Agurto Sandoval, en autos voluntarios, solicitando cambio de nombre en partida de nacimiento de la Circunscripción de San José de la Mariquina, número de inscripción 419, año

1990, quedando en definitiva como Daniel Victorino Agurto Sandoval. Causa V-193-2015.- Secretario.

(IdDO 1028719)
CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado de Letras de Melipilla, causa Rol V-49-2016, en actos voluntarios, sobre Cambio de Nombre, comparece "Matías Franco Nicolás Ávila Azócar" RUT 19.091.326-0, solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción N°

[IdDO 1027933]



Servicio Nacional de Aduanas

CONCURSO PÚBLICO PARA PROVISIÓN DE CARGO DE JEFE(A) DE DEPARTAMENTO

El proceso concursal de Tercer Nivel Jerárquico, se ajusta a la normativa establecida en el DFL N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda.

CARGO A CONCURSAR:

Código Cargo	Cargo	Grado	Vacantes	Renta Bruta \$	Dependiente de	Fecha Vacancia	Lugar Desempeño
FMET_05	Jefe(a) de Departamento	5	1	3.203.576	Dirección Regional Aduana Metropolitana	11/07/2012	Metropolitana-Santiago

OBJETIVO DEL CARGO JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA METROPOLITANA: Dirigir, coordinar y supervisar a nivel local las labores de fiscalización en el marco de las competencias, directrices y objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, así como también velar por el cumplimiento de los programas de fiscalización de acuerdo a lo planificado por la Dirección Nacional.

REQUISITOS GENERALES: Los(as) postulantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo N° 12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Asimismo, los postulantes no deben estar afectos a las inhabilidades contenidas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Código: FMET_05 Nombre: Jefe(a) de Departamento.

De conformidad con el artículo 8° de la ley N° 19.479, modificado por el artículo 1° de la ley N° 19.916, el postulante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos alternativos:

- a) Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

- b) Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- Currículum Vitae.
- Copia de la cédula nacional de identidad.
- Copia del nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.
- Copia de certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- Copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.
- Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional).
- Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo, y en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Documento disponible en anexos). La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA POSTULACIÓN: La recepción de postulaciones se extenderá desde el 1 de junio de 2016 hasta las 14:00 horas del 14 de junio de 2016.

Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través del Portal Empleos Públicos www.empleospublicos.cl.
- 2) Entregando y/o enviando directamente la ficha de postulación, disponible en anexos del Portal, así como todos los antecedentes señalados anteriormente a: Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicada en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, de 8:30 a 14:00 horas.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases del concurso, las cuales serán publicadas en el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas www.aduana.cl y www.empleospublicos.cl a partir del día 1 de junio de 2016.

Evaluación Psicolaboral se realizará entre los días 14 de julio de 2016 y 1 de agosto de 2016.

Entrevista Final de Apreciación Global del candidato se realizará entre los días 2 de agosto de 2016 y 11 de agosto de 2016.

Finalización Proceso se realizará entre los días 15 de agosto de 2016 y 15 de agosto de 2016.

El concurso será resuelto a más tardar el día 15 de agosto de 2016.

CONDICIONES DEL CONCURSO:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Este concurso considera la evaluación sucesiva, por lo que la puntuación mínima por etapa determinará el paso a las etapas superiores. El puntaje mínimo para ser candidato idóneo será de 46 puntos.

CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA
Director Nacional de Aduanas (S)

4856 Registro del año 1995, de la Circunscripción de Concepción del Registro Civil e Identificación, en el sentido de eliminar su segundo nombre "Franco" y de sustituir apellido Ávila por el de "Álamo", quedando por tanto su nombre completo como: Matías Nicolás Álamo Azócar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.344.

(IdDO 1026572)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante este Segundo Juzgado de Letras, se tramita los autos voluntarios Rol V-265-2015, sobre rectificación de partida de nacimiento, solicitante Valeria Isabel Alvarado Downing, quien pide que su nombre sea cambiado por Román Alvarado Downing, sexo masculino. Iquique, 17 de mayo del 2016.- Armando Vilches Cayo, Secretario Subrogante.

(IdDO 1026165)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado Letras, Garantía y Familia Peumo, causa Rol V-48-2015, doña Olga de las Mercedes Arancibia Santander, CI N° 6.776.621-0, solicita rectificación de partida de nacimiento 459 de 1951 Registro Civil Salamanca, en sentido de reemplazar sus nombre Olga de Mercedes y quedar en definitiva como "Anny Arancibia Santander".- El Secretario.

(IdDO 1027407)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre solicitud de Cambio de Nombre, caratulados: "Tomás Benjamín Valenzuela Aránguiz", Rol V-225-2015, don Tomás Valenzuela Aránguiz, RUN: 19.260.280-7, solicita cambio de apellido de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.344, en el

sentido de cambiar su apellido paterno que es "Valenzuela", por Aránguiz, de tal modo que quede su nombre como Tomás Benjamín Aránguiz Aránguiz.

(IdDO 1026554)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre caratulados "Araya", Rol V-222-2015, comparece doña Paola Alejandra Araya Concha, Cédula Nacional de Identidad 15.513.331-0, solicitando cambio nombre de acuerdo a la ley 17.344 en el sentido de modificar su apellido paterno por el de Aravena, quedando en definitiva con el nombre Paola Alejandra Aravena Concha.- Secretaria.

(IdDO 1027436)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-224-2015,

se ha solicitado rectificación de partida de nacimiento número 583, de la circunscripción de Puente Alto año 1993, perteneciente a Wendy Denisse Rojas Arcila, para que en lo sucesivo pase a llamarse Wendy Denisse Arcila Arcila.

(IdDO 1028559)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado de Letras de Iquique en lo Civil, en causa Rol V-55-2016, comparece don Danny Alfredo Alexander Carvallo Berríos, solicitando el cambio del primer apellido "Carvallo" por el de "Arenas", quedando en definitiva

como Danny Alfredo Alexander Arenas Berríos. Disponiendo para ello la modificación de las partidas de nacimiento; lo anterior en virtud del artículo 1° letra b) de la ley 17.344.- Armando Vilches Cayo, Secretario (S).

(IdDO 1023788)

CAMBIO DE NOMBRE

Tercer Juzgado Civil de Concepción. En gestión voluntaria, Rol V-100-2016, don Cristino Alexis Armazabal Parra, RUN N° 16.046.645-6, solicita el cambio de su nombre "Cristino Alexis Armazabal Parra" por el de

[IdDO 1028190]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE

LICITACIÓN PÚBLICA

**"REPOSICIÓN PUENTE COLORADO EN RUTA J-615
KM 0,80, PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE"**

ID MERCADOPUBLICO: 1297-11-LR16 (www.mercadopublico.cl)

TIPO DE PROYECTO: Obra de Construcción.

ADMINISTRACIÓN: Nivel Regional.

DESCRIPCIÓN: El objetivo del presente Proyecto es la reposición del puente existente, por una estructura definitiva de 70 m. de longitud, en dos tramos de 35 m aproximadamente, con una cepa central en base a pila-pilote y estribos con fundación directa, el ancho del tablero será de 10.0 m y con pasillos de 2.0 m.

RUBRO: Puente de Carretera - Código ONU: 30222027.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 250.758.

FINANCIAMIENTO: Sectorial.

TIPO DE GASTO: Contratación de Obra.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie de Precios Unitarios, con reajuste 100% IPC.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMATIVO: 2.277.709.933.-

PLAZO: 365 días.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Registro de Obras Mayores del Registro General de Contratista del MOP.

1 OC	Tercera Categoría A o Superior
2 OC	Segunda Categoría o Superior
10 OC	Tercera Categoría A o Superior
o bien	
1 OC	Tercera Categoría A o Superior
15 OC	Segunda Categoría o Superior

VENTAS DE BASES PARA PARTICIPAR: Desde 1 de junio de 2016
Hasta 7 de junio de 2016.

Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente - Talca. Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además, se pueden comprar en todas las regiones del país.

VALOR DE BASES: \$30.000 (más IVA).

ENTREGA DE ANTECEDENTES: Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente, Talca. Lunes a viernes, horario: Mañana 9:00 horas hasta 13:00 horas. Tarde 15:00 horas hasta 17:00 horas. Tarde viernes 15:00 horas hasta 16:00 horas.

PLAZO DE CONSULTAS: Desde 1 de junio de 2016 hasta 8 de junio de 2016, a las 14:00 horas. Las consultas serán presentadas en el Depto. de Contratos de la Dirección Regional de Vialidad ubicada en calle Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente, Talca, dirigidas al encargado del área de Licitaciones y enviadas por correo electrónico a lorenzo.catalan@mop.gov.cl.

RESPUESTAS: Hasta 15 de junio de 2016.

APERTURA PROP. TÉCNICA: Viernes 24 de junio de 2016. Hora 10:00.

APERTURA PROP. ECONÓMICA: Viernes 1 de julio de 2016. Hora 10:00. La apertura de los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas se abrirán en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, en calle Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente, Talca.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VII REGIÓN DEL MAULE

[IdDO 1028188]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE

LICITACIÓN PÚBLICA

CAMINO BÁSICO POR CONSERVACIÓN L-235. CRUCE L-25 (PUENTE ALTO) - GUADANTUM, TRAMO KM. 0,00 AL KM. 7,60; L-275, SECTOR PUIPUYEN - PUENTE CARACOLES, TRAMO KM. 6,48 AL KM. 13,18; L-279, CRUCE L-311 (LA FLOR) - CRUCE L-275 (INTERIOR LA FLOR), TRAMO KM. 0,0 AL KM. 1,97; L-137, CRUCE L-11 (SANTA ANA) - CRUCE L-11 (CINCO CAMINOS), TRAMO KM. 0,0 AL KM. 1,25; L-171, SECTOR SEMILLERO - SAN JOSÉ, TRAMO KM. 10,68 AL KM. 16,68; PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE

ID. MERCADOPUBLICO: 1297-12-LR16 (www.mercadopublico.cl).

TIPO DE PROYECTO: Camino Básico.

DESCRIPCIÓN: El proyecto consiste en la ejecución de un Pavimento Básico sobre calzada granular existente, contemplándose sobre ésta la ejecución de un Cape Seal.

RUBRO: Carretera Secundaria - Código ONU: 30222046.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 254.703.

FINANCIAMIENTO: Sectorial.

TIPO DE GASTO: Contratación de Obra.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie de Precios Unitarios, con reajuste 100% IPC.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMATIVO: \$2.107.000.910.-

PLAZO: 300.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Registro de Obras Mayores del Registro General de Contratistas del MOP:

1 OC	Segunda Categoría o superior
y	
3 OC	Segunda Categoría o superior

VENTA DE BASES PARA PARTICIPAR: Desde 1 de junio de 2016 hasta 7 de junio de 2016. Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente - Talca. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además, se pueden comprar en todas las regiones del país.

VALOR DE BASES: \$30.000 (más IVA).

ENTREGA DE ANTECEDENTES: Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente - Talca.

Lunes a viernes, horario: Mañana 9:00 horas hasta 13:00 horas. Tarde 15:00 horas hasta 17:00 horas. Tarde viernes 15:00 horas hasta 16:00 horas.

PLAZO DE CONSULTAS: Desde 1 de junio de 2016 hasta 8 de junio de 2016, a las 14:00 horas. Las consultas serán presentadas en el Depto. de Contratos de la Dirección Regional de Vialidad, ubicada en calle Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente - Talca, dirigidas al encargado del Área de Licitaciones y enviadas por correo electrónico a lorenzo.catalan@mop.gov.cl.

RESPUESTAS: Hasta 14 de junio de 2016.

APERTURA PROP. TÉCNICA: Martes 21 de junio de 2016 Hora 10:00.

APERTURA PROP. ECONÓMICA: Miércoles 29 de junio de 2016 Hora 10:00.

La apertura de los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas se abrirán en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, en calle Uno Sur N° 945, entre 2 y 3 Oriente - Talca.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VII REGIÓN DEL MAULE

[IdDO 1028494]



Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello"



BASES DEL CONCURSO DE ADMISIÓN 2016

El ingreso a la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" (ACADE), se materializa mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición. Los postulantes aceptados ingresarán al **Curso de Formación para Diplomáticos** en el mes de marzo del año siguiente al concurso. La duración del Curso estará supeditada a lo estipulado en el Reglamento de la Academia Diplomática (Decreto N° 463 de 30 de agosto de 2001). Durante la etapa de formación en la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", los postulantes seleccionados tendrán la calidad de funcionarios a contrata y percibirán la remuneración asimilada al grado 16 de la E.U.S. Quienes aprueben el Curso de Formación, estarán en condiciones de formar parte del Servicio Exterior de Chile.

CALENDARIO DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

Fechas		Descripción	Ponderación
Desde	Hasta		
16 de mayo	17 de junio	Entrega de documentación	-----
15 de julio		Examen de Materias Generales	20%
05 de septiembre	16 de septiembre	Prueba de idioma inglés	10 %
05 de septiembre	16 de septiembre	Evaluaciones de perfil Psico-laboral	20%
26 de septiembre	30 de septiembre	Exámenes orales específicos	20%
11 de octubre en adelante		Entrevista personal	30%
11 de noviembre		Resultado final	-----

En virtud de lo establecido en los artículos 40°, 41°, 42°, 43° 45° del decreto N° 463 de 30 de agosto de 2001.

Serán programadas charlas informativas sobre el Proceso de Admisión 2016, quienes estén interesados deben inscribirse en www.academiadiplomatica.cl

• PREINSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA

Todo postulante al Concurso de Admisión a la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" deberá realizar previamente una pre-inscripción electrónica en el sitio www.academiadiplomatica.cl

Esta pre-inscripción tiene por objeto registrar la información requerida a cada postulante, la cual será validada junto a la entrega de la documentación señalada en las presentes bases.

LA PRE-INSCRIPCIÓN NO SIGNIFICA QUE SU PROCESO DE POSTULACIÓN HA SIDO COMPLETADO. LA CUAL QUEDA VALIDADA ÚNICAMENTE MEDIANTE LA ENTREGA DE ANTECEDENTES DE MANERA FÍSICA.

• PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

Los documentos deberán ser entregados en sobre cerrado desde el lunes 16 de mayo al viernes 17 de junio de 2016, en la sede de la Academia Diplomática "Andrés Bello", ubicada en calle Catedral N° 1183, Santiago (solo en caso de fuerza mayor la Academia, podrá utilizar un lugar inmueble distinto del indicado, lo cual será señalado con la debida antelación). El horario de atención establecido es de 10:00 a 17:00 horas. Los antecedentes podrán ser entregados de manera personal, por una tercera persona o remitidos por correo certificado, con la antelación necesaria para ser recepcionados hasta el 17 de junio de 2016.

No serán aceptadas postulaciones fuera de plazo.

ANTECEDENTES OBLIGATORIOS

1. Preinscripción electrónica
2. Currículum Vitae.
3. Certificado original (o fotocopia legalizada) de título profesional universitario, de una carrera afín a la función diplomática. Se considerará solamente el grado académico

de licenciado cuando la carrera respectiva no otorgue títulos profesionales. También se aceptarán títulos obtenidos en el extranjero, debidamente convalidados por la Universidad de Chile y aquellos obtenidos en países que tienen Convenios Bilaterales o Multilaterales vigentes con Chile y debidamente convalidados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Son consideradas carreras afines con la función diplomática las siguientes: Administración Pública, Antropología, Ciencia Política, Derecho, Filosofía, Geografía, Ingeniería Comercial, Ingeniería en Información y Control de Gestión, Ingeniería Civil (en todas sus menciones), Ingeniería Industrial, Licenciatura en Estudios Internacionales, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Literatura Inglesa, Licenciatura en Idiomas (en todas sus menciones), Periodismo, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Traducción e Interpretación. Profesionales de otras carreras deberán presentar un título de post grado en las áreas de Relaciones Internacionales, Economía Internacional, Derecho Internacional, Políticas Públicas o Ciencia Política, para que sus postulaciones puedan ser reconocidas entre las carreras afines. En el caso de la carrera de Derecho, el postulante deberá presentar el documento emitido por la Corte Suprema que lo certifica como abogado.

4. Certificado original (o fotocopia legalizada) de concentración de notas de la carrera.
5. Certificado de Situación Militar en caso de postulantes varones, emitidos por los cantones de Reclutamiento dependientes de la Dirección General de Movilización Nacional.
6. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente.
7. Declaración Jurada simple sobre inhabilidades del DFL1/ 19.653 artículos Nros. 54 y 55, disponible en las páginas web www.academiadiplomatica.cl

Los antecedentes antes enumerados son imprescindibles para participar en el Concurso de Admisión 2016.

RESULTADOS ETAPA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

Serán considerados solamente aquellos postulantes que entreguen en forma completa y oportuna los antecedentes obligatorios solicitados y que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación.

La nómina de los postulantes que continuarán a la etapa siguiente de este proceso será publicada el día miércoles 29 de junio de 2016, en la página web www.academiadiplomatica.cl

• EXAMEN DE MATERIAS GENERALES

Se realizará el día viernes 15 de julio de 2016, a las 9:00 horas, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas. En el extranjero, podrá rendirse el Examen de Materias Generales en las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile.

En la página web www.academiadiplomatica.cl será publicada la dirección donde debe ser rendida esta prueba.

El Examen de Materias Generales es de modalidad escrita. En esta etapa la identidad de cada postulante será protegida con un código de creación propia, quien además lo consignará en el exterior de un sobre individual que cerrará y sellará personalmente.

El interior del sobre contendrá el nombre completo y el número de la cédula de identidad del postulante. Estos sobres serán posteriormente abiertos por personal de la Contraloría General de la República.

Las áreas temáticas evaluadas serán Relaciones Internacionales, Economía Internacional, Derecho Internacional, Administración Pública y Cultura General.

Cada pregunta del Examen de Materias Generales será evaluada porcentualmente y el promedio de todas las preguntas corresponderá al resultado de cada postulante en esta etapa.

Resultados Etapa Examen de Materias Generales

El día miércoles 24 de agosto de 2016 será publicado el resultado de esta etapa, las ochenta mejores puntuaciones obtenidas estarán habilitadas para continuar en el Concurso de Admisión 2016.

La publicación de estos resultados estará disponible en la página web www.academiadiplomatica.cl

El porcentaje obtenido en esta etapa será transformado de manera equivalente a la escala tradicional de notas usada en Chile (1,0 a 7,0) y esto equivaldrá al 20% del total de notas que obtendrá en postulante.

• PRUEBA DE IDIOMA INGLÉS

Se rendirá una prueba oral, escrita y auditiva, entre el lunes 05 septiembre y viernes 16 de septiembre de 2016. La evaluación estará a cargo de una institución externa al

Ministerio de Relaciones Exteriores, el lugar y horario asignado para rendir este examen serán informados a los postulantes al momento de notificar el resultado de la Prueba de Materias Generales. Esta evaluación será realizada en Santiago.

El porcentaje obtenido en esta etapa será transformado de manera equivalente a la escala tradicional de notas usada en Chile (1,0 a 7,0) y esto equivaldrá al 10% del total de notas obtenidas por el postulante.

• PRUEBA DE EVALUACIÓN PSICO-LABORAL

La Prueba de Evaluación Psico-laboral será realizada por profesionales en la materia, entre los días martes 06 de septiembre y viernes 16 de septiembre de 2016. Esta evaluación será realizada en dependencias de la Academia Diplomática, Catedral 1183, Santiago.

Cada postulante obtendrá una nota en escala 1,0 a 7,0 y esto equivaldrá al 20% del total de notas obtenidas durante todo el proceso.

• EXÁMENES ORALES ESPECÍFICOS

Se rendirán entre los días lunes 26 de septiembre y 30 de septiembre de 2016, en los horarios que se publiquen con la debida anterioridad.

Cada postulante será llamado a sortear preguntas que expondrá en el momento ante una Comisión Especial Examinadora, la que junto al conocimiento, profundidad y exactitud de las respuestas, evaluará el razonamiento, claridad, capacidad analítica y manejo conceptual de los temas involucrados.

En cada una de las 4 áreas evaluadas (Relaciones Internacionales, Economía Internacional, Derecho Internacional y Administración Pública) el postulante obtendrá una nota en escala 1,0 a 7,0; el promedio de estas evaluaciones será el resultado de esta etapa y esto equivaldrá al 20% del total de notas obtenidas por el postulante durante todo el proceso.

Esta evaluación será realizada en dependencias de la Academia Diplomática, Catedral 1183, Santiago.

• ENTREVISTA PERSONAL

La entrevista personal será efectuada desde el día 11 de octubre de 2016 en adelante.

Los postulantes serán entrevistados individualmente por una Comisión Especial designada a los efectos, conforme a lo estipulado en el Artículo 42° del decreto N° 463 de 30 de agosto de 2001.

Cada integrante de la Comisión Especial evaluará al postulante y asignará una nota en escala 1,0 a 7,0; el promedio de estas evaluaciones será el resultado de esta etapa y esto equivaldrá al 30% del total de notas obtenidas por el postulante durante todo el proceso.

Esta etapa será realizada en dependencias de la Academia Diplomática, Catedral 1183, Santiago.

RESULTADO FINAL

El resultado será dado a conocer el día viernes 11 de noviembre de 2016, en una lista ordenada de mayor a menor puntaje. Serán aceptados hasta 15 postulantes. Si un postulante seleccionado renuncia o no cumple con la totalidad de la documentación requerida, la lista de seleccionados correrá a partir del lugar que ocupa dicho postulante pasando los restantes convocados a ubicarse en el lugar inmediatamente anterior en la lista hasta completar el número de postulantes seleccionados. El nuevo postulante seleccionado deberá rendir todas las pruebas escritas y orales que comprenda el examen de admisión.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La no presentación o el atraso injustificado a cualquiera de los exámenes será causal de eliminación del postulante.
2. Los postulantes deberán presentarse en tenida formal a cada una de las etapas antes descritas.
3. Los resultados serán dados a conocer en la página web www.academiadiplomatica.cl sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios.
4. Toda la documentación original presentada podrá ser recuperada al término del proceso de admisión 2016, por el postulante o por quien reciba un poder simple de este, previa solicitud del postulante a secretariadeestudios@minrel.gov.cl
5. Los textos de los Cuerpos Normativos aplicables al concurso de ingreso se encuentran disponibles en la página web www.academiadiplomatica.cl
6. No serán admitidos a la Administración Pública quienes se encuentren afectos a las inhabilidades del DFL1/19.653 Artículo N° 54, que señala: "Deberán abstenerse las personas que tengan calidad de cónyuge, hijos, hijos adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan hasta nivel de jefe de departamento o su equivalente inclusive". Existen otras dos inhabilidades también contempladas en el mismo artículo, que al igual que lo anterior, imposibilitan acceder a la Administración Pública y que no se transcriben dada su extensión (Ver Artículo N° 55, relativo a Declaración Jurada y demás inhabilidades del Artículo N° 54, disponibles en la página web www.academiadiplomatica.cl)
7. Solo se aceptarán postulaciones avaladas mediante un certificado de título profesional o grado académico cuando corresponda, debidamente reconocido.

JUAN SOMAVÍA
Embajador
Director de la Academia Diplomática

"Cristián Alexis Armazabal Parra", modificando la inscripción N° 365, del año 1985, Circunscripción de Carahue, quedando en definitiva como "Cristián Alexis Armazabal Parra".

(IdDO 1028555)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Segundo Juzgado de Antofagasta, Rol V-284-2016, se presentó Mario Enrique Maximiliano Artal Riedel, quien solicita conforme lo ordena Artículo N° 2 de la ley 17.334 cambio de nombre, a fin de llamarse definitivamente Mario Enrique Artal Riedel. Antofagasta 18 de mayo de 2016.- Rosa Díaz Segovía, Secretario Subrogante.

(IdDO 1023600)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-75-2016, comparece Camila Francisca Soto Ascencio, quien solicita

rectificación de su partida de nacimiento, para que quede en definitiva como Benjamín Ignacio Ascencio Soto, de sexo masculino.- El Secretario(a).

(IdDO 1023803)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Letras de Quillota, Rol V-20-2015, presentose Yennifer Andrea Vergara Flandes solicitando cambio de apellido en partida nacimiento número 459 año 1989 Circunscripción Río Bueno, quedando en definitiva como "Yennifer Andrea Avilés Flandes.- Secretaria.

(IdDO 1025686)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 16° Juzgado de Letras de Santiago, en causa voluntaria Rit V-69-2016, sobre cambio de nombre y sexo comparece don Alhan Manuel Ayala Huerta, solicitando rectificar su partida de nacimiento inscripción N°

777 Registro S del año 1994 de la circunscripción de Copiapó del Registro Civil e Identificación, en el sentido que se sustituyan sus nombres Alhan Manuel, se cambie por "Katherin Anais", como así también su sexo de masculino a mujer, para quedar en definitiva como "Katherin Anais Ayala Huerta", sexo femenino. Todo ello de conformidad al artículo 1° letra A y B de la ley 17.344, extracto redactado por el secretario del tribunal.

(IdDO 1028089)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado de Letras de Melipilla, se inició con fecha 25 de abril de 2016, rol V-73-2016 caratulada "González Azúa Marcos Sebastián". Se presentó Marcos Sebastian González Azúa, cédula de identidad número 15.623.381-1, solicitando su cambio de nombre para quedar en definitiva como Marcos Sebastián Azúa Azúa, esto conforme al artículo 1 de la ley 17.344.

(IdDO 1026534)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 20° Juzgado de Letras en lo civil en autos rectificación de partida de nacimiento, Causa N° V-327-2015, Glenn Nicolás Badilla González, RUT 16.942.430-6 solicita el cambio de nombre suprimiendo su primer nombre Glenn quedando en definitiva nombre de Nicolás Badilla González. Se ha ordenado la presente publicación en cumplimiento al artículo 2 de la ley 17.344.- El Secretario.

(IdDO 1024237)

CAMBIO DE NOMBRE

6° Juzgado Civil de Santiago, solicitud de cambio de apellido, caratulado Riquelme, Rol V-150-2015, por doña Schlomit Riquelme Navarrete, solicitante, requiere cambio de nombre de su hijo menor de edad Newen Salvador Osses Riquelme, RUN 23.068.881-8, inscripción N° 3.315, Registro

S, del año 2009, en el sentido de sustituir su apellido actual "Osses" por el de "Baeza", y en definitiva pase a ser "Newen Salvador Baeza Riquelme".

(IdDO 1028065)

CAMBIO DE NOMBRE

Noveno Juzgado Civil Santiago en causa V 200-2014 Rosendo Antonio Bahamondez Campos, RUN 11.788.384-1 solicitó la rectificación de su partida de nacimiento inscripción 46 año 1971 circunscripción Retiro del Registro Civil e Identificación de Chile en el sentido de cambiar sus nombres de Rosendo Antonio por Patricio Antonio, quedando en definitiva individualizado como Patricio Antonio Bahamondez Campos.- Secretaria.

(IdDO 1026552)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol V-44-

2016, comparece doña Gabriela Paz Palacios Bascur, solicitando autorización de cambio de apellido, reemplazando el apellido paterno de "Palacios" por "Bascur", quedando en definitiva como "Gabriela Paz Bascur Bascur", de conformidad al artículo 1 letra b) de la ley 17.344.- Secretaria.

(IdDO 1023794)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Rengo, en causa Rol N° V-13-2016, sobre cambio de nombre, se presentó solicitud de rectificación de partida de nacimiento de Valentina

Fernanda Pérez Bastías, RUT N° 19.600.843-8, para que en definitiva se cambie su nombre actual de "Valentina Fernanda Pérez Bastías" y su nombre quede como "Valentina Fernanda Bastías", invocando la letra a) del artículo 1 de la Ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos en los casos que indica.- La Secretaría.

(IdDO 1024588)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras y Garantía Lota, causa Rol V-25-2016,

Jenny Damari Bastías Pincheira solicita cambio de apellidos de su hijo menor de edad Renato Alfredo Miranda Bastías, en el sentido de cambiar los apellidos de "Miranda Bastías" a "Bastías Pincheira", quedando en definitiva como "Renato Alfredo Bastías Pincheira", de conformidad a la ley 17.344.- Ministro de fe.

(IdDO 1024642)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Segundo Juzgado de letras en lo Civil de Arica,

en Gestión Voluntaria sobre solicitud de Cambio de Nombre, Rol N° V-17-2016, caratulada "Bautista Guerra", se ha ordenado publicar extracto en el Diario Oficial en el sentido de rectificar la partida de nacimiento de doña Bernarda del Alcibiades Bautista Guerra, quedando en definitiva como Bernardita del Alcibiades Bautista Guerra, conforme a lo dispuesto en la Ley 17.344.- María Georgina Aguirre Godoy, Secretaria Subrogante del Segundo Juzgado de Letras de Arica.

(IdDO 1025014)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Peñaflo, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, caratulada "Becerra", causa Rol N° V-26-2016, comparece don Hugo Becerra Hernández, Cédula de Identidad N° 5.868.425-2, solicitando se rectifique su partida de nacimiento, en sentido de quitar la "S" al final de su apellido paterno. De este modo, el nombre figuraría correctamente en estos registros como Hugo Ismael Becerra Hernández y no como Hugo Ismael Becerras Hernández.- Secretaria.

[IdDO 1029178]



Corporación de Fomento de la Producción

CONCURSO PARA PROVEER CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO GRADO 5°, TERCER NIVEL JERÁRQUICO

Llábase a Concurso para proveer 1 cargo de Jefe de Departamento, Grado 5°, Tercer Nivel Jerárquico de la Planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción, para desempeñarse como Jefe de Bienestar.

- Cargo** : Jefe Departamento, función Jefe de Bienestar.
- N° de Vacantes** : 1.
- Objetivo del Cargo** : Promover el bienestar integral de los funcionarios(as) de Corfo, mediante la administración de sistemas de beneficios y la articulación de programas y actividades que favorezcan su calidad de vida, asegurando una eficaz y controlada gestión de recursos financieros y activos administrados por Bienestar.
- Unidad de Desempeño** : Departamento de Bienestar, Subgerencia de Personas y Desarrollo, Región Metropolitana.
- Renta Bruta** : \$3.129.516.-

REQUISITOS GENERALES:

Aquellos establecidos en el artículo 46 y 47 del Reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo DS N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

- 1.- Ser funcionario de planta o a contrata de algún ministerio y/o servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso, en forma ininterrumpida, en los ministerios y servicios regidos por el referido Estatuto.
- 2.- Encontrarse calificado en lista N° 1, de Distinción.
- 3.- No estar afectos a las inhabilidades contenidas en el Art. 47 del decreto supremo N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, los postulantes no deben estar afectos a las inhabilidades e incompatibilidades, contenidas en los artículos 54 y 56 ambos del DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Aquellos establecidos en el DFL 9/1990 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es decir, poseer licencia de educación media completa o equivalente.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- a. Ficha de Postulación (de acuerdo a formato solicitado).
- b. Currículum Vitae (de acuerdo a formato solicitado) y Currículum Vitae extendido y actualizado.
- c. Certificado o fotocopia del título profesional, título técnico y/o licencia educación media o equivalente.

- d. Fotocopia de certificados que acrediten capacitación, postítulos o postgrados.
- e. Documentación que certifique su calidad de funcionario de planta o a contrata de alguno de los Ministerios o Servicios regidos por el estatuto administrativo.
- f. Certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- g. Documentación que certifique la calificación obtenida en el período inmediatamente anterior.
- h. Declaración jurada (de acuerdo a formato solicitado) que acredite que no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653.
- i. Certificado original del Jefe de Personal del Servicio donde se encuentra desempeñando funciones, que acredite no estar afecto a las siguientes inhabilidades:
 - No haber sido calificado durante dos períodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los dictámenes de la Contraloría General de la República).
 - Haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante, y
 - Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.

FECHA Y LUGAR DE RETIRO DE BASES:

Las bases, y sus respectivos formularios, se encontrarán disponibles para ser descargadas desde la página web de la Corporación de Fomento de la Producción, www.corfo.cl, Sección Acerca de Corfo, Trabaje con Nosotros, desde el día 1° hasta el 14 de junio de 2016, entendiéndose plenamente conocidas por todos(as) los(as) postulantes.

Del mismo modo, las Bases y formularios se podrán retirar desde la Recepción de la Institución, ubicada en calle Moneda N° 921, primer piso, Santiago, en horarios de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 16:00 horas y en las Direcciones Regionales de todo el país en los mismos horarios, a contar de la misma fecha y hasta un día antes de la fecha de cierre de recepción de antecedentes.

FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:

Los antecedentes deberán ser enviados o entregados directamente en la Oficina de Partes de la Corporación de Fomento de la Producción, ubicada en calle Moneda N° 921, oficina 216, 2° piso, Santiago, en horario de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y los viernes de 09:00 a 16:00 horas. La recepción de postulaciones se extenderá desde el día 1° hasta el 14 de junio de 2016, ambas fechas inclusive, o bien se podrán enviar los antecedentes solicitados por correo certificado a la misma dirección, indicando el cargo y la región a la que postula. Serán consideradas dentro del proceso de selección, aquellas postulaciones recepcionadas por correo y que excedan el plazo máximo de recepción de antecedentes, pero que consignen en el timbre de la empresa de correos, que se despacharon dentro del plazo establecido. No se recibirán postulaciones por fax o correo electrónico, ni las postulaciones hechas a través de Direcciones Regionales.

FECHA ENTREVISTAS:

Evaluación Psicolaboral: Desde el 23 de junio al 4 de julio de 2016.

Entrevistas de Apreciación Global de candidatos: Desde el 7, 8, 11 y 12 de julio de 2016, a través de videoconferencia con regiones, según corresponda.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:

Evaluación sucesiva de factores, puntuación mínima por etapas descritas en las Bases del cargo a proveer.

El concurso se resolverá el 25 de julio de 2016.

(IdDO 1026866)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-95-2016, caratulada "Silva Beiza Eduardo Alejandro" sobre rectificación de partida de nacimiento inscrita con el número 2.877 del año 1989 en la Circunscripción de Providencia, Registro S, del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, don Eduardo Alejandro Silva Beiza, Cédula de Identidad 17.102.693-8, solicita se reemplace mi nombre "Eduardo" por "Esteban" y sus apellidos "Silva Beiza" por "Beiza Beicker", quedando en definitiva como "Esteban Eduardo Beiza Beicker".- Secretaria.

(IdDO 1023701)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 17º Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-82-2016, sobre Cambio de Nombre, comparece José Miguel Gálvez Aid, Run 16.266.790-4, partida de nacimiento Nº 9.379, Circunscripción de Puente Alto, año 1985, quien conforme al art. 1 letra b) de la Ley 17.344, solicita el cambio de su nombre a José Miguel Benavides Aid.- El Secretario(a).

(IdDO 1024505)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 22º Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-67-2016, caratulado "Muller", sobre cambio de nombre, comparece doña Valeria Angélica Muller Orellana, cédula nacional de identidad Nº 19.376.211-5, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que se le reemplace su primer apellido "Muller" por "Benavides", quedando en definitiva su nombre completo como Valeria Angélica Benavides Orellana.

(IdDO 1024589)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, causa Rol V-218-2015, comparece Manuel Andrés Calderón Besnier solicitando cambio de nombre, rectificación partida de nacimiento inscripción Nº 3.650, Registro "S", del año 1989 de la Circunscripción Viña del Mar, del Registro Civil e Identificación, en el sentido de quedar en definitiva inscrito como Manuel Andrés Besnier Besnier según artículo 1 letra b) Ley 17.344.- Secretario Subrogante.

(IdDO 1024138)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Primer Juzgado Civil de Puente Alto, causa Rol V-254-

2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece don Bruno Anselmo Huanca Núñez, Rut 14.183.000-7, solicitando que se rectifique su partida de nacimiento Nº 1.952, Registro E, Registro Civil e Identificación, Circunscripción de Puente Alto de 1981, en el sentido de eliminar el segundo nombre Anselmo y apellido paterno Huanga, reemplazándolos por André y Bianchelli, respectivamente, quedando como Bruno André Bianchelli Núñez.

(IdDO 1027064)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante 2º Juzgado de Letras de Talca, en causa rol V-50-2016 caratulada "Araya", doña Nicole Rafaela Araya Figueroa, Cédula de Identidad Nº 16.859.042-3, solicita autorización para cambio de su apellido paterno, quedando en definitiva como "Nicole Rafaela Bonifay Figueroa".- Secretario (S).

(IdDO 1027202)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 2º Juzgado Civil de San Miguel, en autos Rol V-120-2016, doña Getsemani de las Mercedes Fernández Astorga, RUN 17.924.557-4, en representación de su hijo menor de edad Abraham Alexander Valenzuela Fernández, RUN 22.437.624-3, ha solicitado conforme a la ley 17.344 rectificar la partida de nacimiento del menor número 2.930, del registro S de nacimientos del año 2007, de la circunscripción de San Ramón, en el sentido de cambiar su apellido paterno, de modo que el menor quede individualizado en definitiva como Abraham Alexander Bórquez Fernández.- El Secretario.

(IdDO 1023699)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 28º Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-73-2016, Michael Enrique Bravo Briones, cédula de identidad Nº 15.956.340-5, solicita rectificación de su partida de nacimiento Nº 6.162, Registro S, del año 1984, de la Circunscripción de Quinta Normal del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de cambiar su primer nombre Michael por Marco, quedando en definitiva como Marco Enrique Bravo Briones.- La Secretaria.

(IdDO 1025725)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar en causa V-39-2016, doña Valentina Andrea Riquelme Valenzuela solicita cambio de nombre, a fin de quedar

en definitiva como Hody Brodsky Valenzuela.- La Secretaria.

(IdDO 1024132)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Quinto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-61-2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece doña Jennifer Dayana Schirmer Huerta, Rut 15.537.025-4, solicitando que se rectifique su partida de nacimiento Nº 5.732, Registro S del Registro Civil e Identificación, Circunscripción de San Miguel de 1983, en el sentido de cambiar su apellido paterno, quedando como Jennifer Dayana Bustamante Huerta.

(IdDO 1023791)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado Letras Lebu, RIT V-17-2016, caratulada "Slte: Pacheco Olate, Elsa", en trámite sobre cambio de nombre, se presentó Elsa del Carmen Pacheco Olate solicitando cambio de nombre, en el sentido de suprimir nombres patronímicos "Pacheco Olate" y sustituirlos por "Bustos Castillo", para quedar definitivamente como Elsa del Carmen Bustos Castillo.- Secretario (S).

(IdDO 1027207)

CAMBIO DE NOMBRE

Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios,

caratulados "Cabrera", Rol V-69-2016, ordenó publicar la solicitud de cambio de segundo nombre de doña Elisa Yudith Cabrera Quilahueque, rectificando así su partida de nacimiento inscripción Nº 3.659 del año 1982 de la Circunscripción de Universidad, por el nombre de Elisa Ignacia Cabrera Quilahueque.- Secretario (a).

(IdDO 1024634)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Quintero, causa Rol Nº V-52-2015, doña Patricia Alejandra Cáceres Villagrán, cédula de identidad Nº 17.144.373-3, presentó



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATO:
MANTENCIÓN OBRAS DE ARTE VARIANTE FERROVIARIA, LIMPIEZA Y MEJORAS DE CANALES, SISTEMA EMBALSE CONVENTO VIEJO, COMUNA DE CHIMBARONGO (2016), SEGUNDO LLAMADO

Nº IDI = 30215324-0

ID: 1505-14-LQ16

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
TIPO CONTRATO: A Precios Unitarios.
REQUISITOS PARTICIPANTES: Empresas contratistas inscritas en el siguiente registro y categoría del Registro de Obras Públicas.

Registro
Obras Menores: 22 OM; Categoría A y 1 OM; Categoría A

PRESUPUESTO OFICIAL: Será entregado a lo menos 5 días antes de la Apertura.
RECEPCIÓN DE CONSULTAS: Desde la fecha del aviso de publicación, hasta el día 10 de junio de 2016 en el portal www.mercadopublico.cl; ID: Nº 1505-14-LQ16, o en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicada en calle Cuevas Nº 530, 2º piso, Rancagua.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de Bases, serie preguntas y respuestas, aclaraciones, junto al Formulario Cotización de Oferta Económica, se realizará el día 15 de junio de 2016 en las oficinas de la Unidad de Contratos de la Dirección de Obras Hidráulicas, ubicada en calle Cuevas Nº 530, 1º piso, Rancagua, en horarios de 9:00 a 14:00 horas, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.
ANTECEDENTES PARA LA LICITACIÓN: Los antecedentes para la licitación de la obra se encontrarán disponibles desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre indicada en el sitio www.mercadopublico.cl, con su respectivo ID.
CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES: En las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Cuevas Nº 530, 1º piso, Rancagua, en horarios de 9:30 a 14:00 horas. Desde el día 1 de junio de 2016 al 10 de junio de 2016.
APERTURAS:
APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA: En la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Cuevas Nº 530, 3º piso, Rancagua.

Apertura Técnica	Apertura Económica
Se realizará el día 21 de junio de 2016 en el horario indicado:	Se realizará el día 29 de junio de 2016 en el horario indicado:

Contrato	Horario	Contrato	Horario
1	10:00	1	12:00

VALOR ANTECEDENTES: \$20.000 c/u (IVA incluido). Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl.
VISITA A TERRENO: Desde las oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de O'Higgins, calle Cuevas Nº 530, 2º piso, Rancagua, el día y hora indicados:

Contrato	Día	Hora	Terreno
1	8 de junio de 2016	10:00	Obligatorio

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

solicitud de rectificación de la partida de nacimiento N° 3.656 del año 1989, Circunscripción El Almendral, en cuanto a su nombre y sexo, eliminándose sus actuales nombres "Patricia Alejandra Cáceres Villagrán", quedando en definitiva su nombre como Máximo Alejandro Cáceres Villagrán, y su sexo sea cambiado de femenino a sexo masculino.- Secretaria.

(IdDO 1025493)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado de Letras Civil de Concepción, en causa voluntaria sobre cambio de nombre, Rol: V-356-2015, caratulada "Carrillo", conforme al artículo 2 de ley 17.344, comparece Eduardo Anselmo Carrillo Cuevas, CI 13.105.927-2, solicitando se cambien sus dos apellidos, para

quedar llamado definitivamente "Eduardo Anselmo Cagglio D'Souza", funda solicitud en el artículo y 1 inciso 2, letra B de la ley N° 17.344.- Secretario, Concepción, a 22 de marzo de 2016.

(IdDO 1028329)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en causa Rol N° V-17-2016, Fernando Matías Godoy Camerotto, solicita el cambio de su nombre para quedar como Fernando Matías Camerotto Zuin.- La Secretaria.

(IdDO 1025481)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, causa Rol

V-438-2015, comparece Richard Arnoldo Cantillana Zúñiga, en representación legal de la menor Antonia Micaela Cantillana Igaiman, solicitando rectificar su partida de nacimiento, sustituyendo su segundo apellido Igaiman por el de "Núñez", quedando en definitiva su nombre como Antonia Micaela Cantillana Núñez.- La Secretaria (S).

(IdDO 1027057)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Letras en lo Civil de La Serena, en causa Rol V-71-2016, sobre cambio de apellido, comparece don Alfredo Alejandro Rodríguez Carmona, y en virtud de lo resuelto por este Tribunal, con fecha 15 de marzo de 2016, se dispuso publicar en

el Diario Oficial, la solicitud de cambio de apellido paterno Rodríguez por "Carmona", quedando en definitiva como Alfredo Alejandro Carmona Carmona. Disponiendo para ello la modificación de la partida de nacimiento inscripción 1.392 del año 1987 de la Circunscripción de La Serena.

(IdDO 1026126)

CAMBIO DE NOMBRE

8° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol V 63-2016, se presentó Caridad Rocío Loje Vásquez en representación de sus hijos José Luis y Luciano ambos de apellido Leyva Loje, solicitando que a ambos, conforme ley N° 17.344, se cambie su apellido paterno "Leyva" por "Carreño",

rectificando sus inscripciones de nacimiento N° 6.884, año 2003, Registro S, y N° 3.857, Registro S, del año 2010, ambas inscripciones corresponden a la Circunscripción de Santiago, debiendo quedar en definitiva inscritos como "José Luis Carreño Loje" y "Luciano Carreño Loje".- Secretaria.

(IdDO 1025723)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa Rol V-93-2015, caratulada "Daniela Marisol Castillo Olivares" se presentó Daniela Marisol Castillo Olivares, solicitando rectificación de partida de nacimiento, número 3.994 Registro S del año 1984, Circunscripción Viña del Mar, quedando en definitiva inscrita

[IdDO 1029240]



Servicio de Salud Arica

El Servicio de Salud de Arica llama a Concurso para proveer el cargo de tercer nivel jerárquico, Jefe(a) Departamento de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del DFL N° 29 de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Cargo : Jefe Departamento.
N° de vacantes : 1.
Grado EUS : 4°.
Función del Cargo : Dirigir y gestionar el Departamento de Asesoría Jurídica.
Unidad de Desempeño : Departamento de Asesoría Jurídica.

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: Los postulantes deberán estar en posesión de un Título Profesional de una carrera universitaria, de acuerdo al DFL 9/08 que establece los requisitos de ingreso y promoción en la planta del Servicio de Salud de Arica y lo establecido en las Bases del Concurso.

Además los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del decreto supremo N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

1. Ser funcionario de planta o a contrata de algún Ministerio o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los funcionarios a contrata, deben haberse desempeñado en tal calidad, al menos, durante los tres años previos al concurso, en forma ininterrumpida.
2. Encontrarse calificado en lista N° 1, de distinción en el último periodo calificadorio.
3. No estar afecto a las inhabilidades contenidas en las letras b), c) y d) del inciso segundo del artículo 27 del Reglamento sobre Concursos.

Asimismo, los postulantes no deben estar afectados a las inhabilidades, contenidas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- A. Ficha de Postulación (de acuerdo a formato solicitado, Anexo N° 1).
- B. Currícula Vitae (de acuerdo a formato solicitado, Anexo N° 2).
- C. Fotocopia del Certificado de Título Profesional autenticado ante notario.
- D. Fotocopia de Certificados que acrediten capacitación y postítulos o postgrados autenticado ante notario.
- E. Documentación que certifique su calidad de funcionario de planta o a contrata de alguno de los Ministerios o Servicios regidos por el Estatuto Administrativo, validados por el Departamento de RR.HH. del respectivo servicio.
- F. Certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.

- G. Documentación que certifique la calificación obtenida en el período inmediatamente anterior.
- H. Declaración jurada (anexo 3) que acredite que no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653.
- I. Certificado original del Jefe de Personal del Establecimiento donde se encuentra desempeñando funciones, que acredite no estar afecto a las siguientes inhabilidades:
 - No haber sido calificado durante dos períodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los dictámenes de la Contraloría General de la República).
 - Haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante (fecha de vacancia 15/02/2016).
 - Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante (fecha de vacancia 15/02/2016).

FECHA Y LUGAR DE RETIRO DE BASES: Las bases se encontrarán disponibles para ser descargadas desde la página web del Servicio de Salud de Arica, www.saludarica.cl, y en el sitio web del Hospital Regional de Arica, www.hjnc.cl, en la página web del Servicio Civil, Empleos Públicos www.empleospublicos.cl, y en la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Arica, ubicada en calle Arturo Prat 305 y/o Secretaría del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Regional "Dr. Juan Noé C.", ubicada en calle 18 de Septiembre N° 1000, 2° piso, Arica, entre el 2 hasta el 22 de junio de 2016, ambos inclusive, entendiéndose plenamente conocidas por todos los postulantes, desde las 8:30 hasta las 16:00 horas.

FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES: La recepción de postulaciones se extenderá desde el día 23 de junio hasta el 14 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, desde las 9:00 hrs y hasta las 16:00 horas en la Oficina de Partes del Servicio de Salud de Arica, ubicada en 18 de Septiembre N° 1000, edificio N, ciudad de Arica, o bien se podrán enviar los antecedentes solicitados por correo certificado a la misma dirección, indicando el cargo al que postula. Serán consideradas dentro del proceso de selección aquellas postulaciones recepcionadas por correo y que excedan el plazo máximo de recepción de antecedentes, pero que consignen en el timbre de la empresa de correos, que se despacharon dentro del plazo.

FECHA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA: Entre el 5 y 19 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Arica.

FECHA ENTREVISTA POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN: Entre el 22 de agosto y 26 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Arica.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación en forma simultánea o sucesiva de factores, puntuación mínima por etapas descritas en las Bases. El puntaje mínimo para ser candidato idóneo será de 65 puntos.

FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO: 5 de octubre de 2016.

XIMENA GUZMÁN URIBE
Directora Servicio de Salud Arica

como: "Daniella Marisol Castillo Olivares".- Secretario (Subrogante).

(IdDO 1025749)

CAMBIO DE NOMBRE

3° Juzgado Civil de Santiago, en autos V-46-2016, se ha presentado don Roberto Sebastián Castro Catrila, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de modificar su nombre "Roberto Sebastián Castro Catrila" por "Roberto Sebastián Catrila Castro".- La Secretaria.

(IdDO 1024644)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre procedimiento voluntario de solicitud de cambio de nombre, Rol V-86-2016, doña Graciela Liliana Champin Fuentealba, cédula de identidad número 10.687.410-7, solicita rectificar su partida de nacimiento N° 591 del año 1968 de la Circunscripción de Franklin, en el sentido de eliminar su primer nombre "Graciela", pasando a ocupar su lugar el que es hoy su segundo nombre "Liliana" y en reemplazo de éste poner "Florencia", quedando en definitiva inscrita como Liliana Florencia Champin Fuentealba.- El Secretario.

(IdDO 1027409)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Juzgado Civil de Limache, en gestión voluntaria Rol V-159-2013, don Emmanuel Josué Libiot Flores, cédula de identidad N° 19.981.820-1, solicita rectificación de partida de nacimiento, en el sentido de suprimir su primer apellido "Libiot" quedando su nombre completo "Emmanuel Josué Cisterna Flores".- Secretaria.

(IdDO 1026631)

CAMBIO DE NOMBRE

22° Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol V-92-2016, caratulado Figueroa. Doña Katerin Yajahira Figueroa Cofré, solicita se rectifique su partida de nacimiento en el sentido que permita modificar su apellido. Así el de "Figueroa" por el de "Cofré", quedando vigente Cofré como sus dos apellidos y quedando en definitiva como "Katerin Yajahira Cofré Cofré".

(IdDO 1024235)

CAMBIO DE NOMBRE

Tercer Juzgado Civil de San Miguel, en gestión voluntaria sobre cambio de nombre, causa Rol N° V-79-2016, caratulado "Lecaros", Tribunal ordena publicar la solicitud en que don

Gonzalo Alberto Lecaros Riquelme solicita cambiar su apellido paterno "Lecaros" por el de "Concha", quedando en definitiva como "Gonzalo Alberto Concha Riquelme". Tribunal ordena publicar.- Secretaria.

(IdDO 1028568)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado Civil de Temuco.- En autos voluntarios sobre solicitud de cambio de nombre, causa Rol V-63-2016, caratulado "Contreras", comparece doña Auristela Contreras Sandoval, chilena, cédula de identidad N° 3.946.577-9, solicitando cambio de nombre, quedando en definitiva como Bristela Contreras Manqueche.- Autoriza Secretaria.

(IdDO 1028073)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol: V-197-2015, caratulado "Cortés Aravena Karina Nirvana", comparece Karina Nirvana Cortés Aravena, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, Inscripción N° 5.385, del año 1993, de la Circunscripción de Santiago, requiriendo cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Bowie Nirvana Cortés Aravena y sexo masculino. Al secretario (a).

(IdDO 1028436)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-67-2016, caratulado: "Cortés", comparece doña Yoshi Carla Cortés Barría, CI. N°15.279.965-9, solicitando su cambio de nombre por el de María Luisa Cortés Barría.- La Secretaria.

(IdDO 1026694)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Tomé, causa Rol V-51-2016, "Corvalán", solicita eliminar su primer nombre Tegualda, pasando su segundo nombre "Alicia" a ser su único nombre, quedando en definitiva como "Alicia Corvalán Lepe". De conformidad a la ley 17.344.- Secretario.

(IdDO 1026697)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Letras de Arica, en autos sobre cambio de nombre, causa Rol V-454-2016, caratulado "Vera", comparece don Marcelo Fabio Vera Vera, CI N° 17.553.551-9, solicitando en virtud del artículo 1° inciso 2° letra b) de la ley 17.344, cambiar su primer apellido "Vera" por "Crosgrave", quedando en forma definitiva como: Marcelo Fabio Crosgrave Vera.- Sebastián Herrmann Lunecke, Secretario.

(IdDO 1028081)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol V-75-2016, doña Margarita Belén Monsalve Cuminao, RUN 16.545.814-1, ha solicitado conforme a la ley 17.344 rectificar su partida de nacimiento número 7.695, del registro S de nacimientos del año 1986, de la circunscripción de San Miguel, en el sentido de invertir sus apellidos paterno y materno, para quedar en definitiva su nombre completo como Margarita Belén Cuminao Monsalve.- El Secretario.

(IdDO 1027691)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, se ha solicitado cambio de nombre, en causa rol V-131-2015, de la menor Krishna Catalina Rojas González, para que en los sucesivos pase a llamarse Krishna

Catalina Darrigrande González. Aviso publicado en conformidad al artículo 2° de la ley 17.344.

(IdDO 1025164)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulado "Pacheco", causa Rol V-427-2015, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece doña Patricia Maureen Rebolledo Ulloa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N°1350, Registro "E", del año 1981, de la Circunscripción de Independencia, modificando su nombre Patricia Maureen Rebolledo Ulloa, quedando en definitiva como Maureen de Anselmo Rebolledo.- La Secretaria.

(IdDO 1028087)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre

cambio de nombre, Rol V-73-2016, Blanca Rosario De La Vega Soto, Rut 6.981.007-1, solicita cambio de nombre, rectificando partida de nacimiento número 466, del año 1952, Circunscripción Chuquicamata, en los términos de la ley 17.344, artículo 1° letra b). En el sentido de cambiar su nombre Blanca Rosario De La Vega Soto, al de MariaJose De La Vega Soto, quedado en definitiva su nombre como MariaJose Rosario De La Vega Soto.- Secretaría del Tribunal.

(IdDO 1024462)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 6° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-69-2015, doña Gabriela Magdalena Cáceres Valenzuela ha solicitado cambio de nombre para en su reemplazo usar Gabriela Magdalena De-Alonso Valenzuela.- Secretario(a) Tribunal.

[IdDO 1029238]



Servicio de Salud Arica

MODIFICA AVISO LLAMADO A CONCURSO Y AMPLÍA PLAZOS DE POSTULACIÓN CARGOS DE TERCER NIVEL JERÁRQUICO

En relación al llamado a Concurso, para proveer en calidad de titular, el cargo de Jefe(a) de Departamento, Grado 5° EUS, para cumplir las funciones de:

- Jefe(a) del Departamento de Recursos Humanos

Cargo correspondiente al Tercer Nivel Jerárquico del Servicio de Salud de Arica, publicado el día 2 de mayo de 2016, se ha determinado establecer la modificación que a continuación se indica, correspondiente al plazo de recepción de postulaciones y antecedentes hasta el día 13 de junio de 2016:

• **Dice:**

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES: Entregar Currículum Vitae con las certificaciones correspondientes, en un sobre cerrado dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos, indicando cargo a que postula y remitente, en la Oficina de Partes del Servicio de Salud Arica, calle 18 de Septiembre N° 1000, edificio N, 2° piso, Hospital Regional de Arica, o por carta certificada, a casilla 547, Arica. Además, serán publicadas en la página web del Servicio www.saludarica.cl, y de la página web de empleos públicos www.empleospublicos.cl, desde el día 02/05/2016, hasta las 15:00 horas del día 23/05/2016.

El concurso será resuelto a más tardar el día 02/08/2016.

• **Debe Decir:**

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES: Entregar Currículum Vitae con las certificaciones correspondientes, en un sobre cerrado dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos, indicando cargo a que postula y remitente, en la Oficina de Partes del Servicio de Salud Arica, calle 18 de Septiembre N° 1000, edificio N, 2° piso, Hospital Regional de Arica, o por carta certificada, a casilla 547, Arica. Además, serán publicadas en la página web del Servicio www.saludarica.cl, y de la página web de empleos públicos www.empleospublicos.cl, desde el día 02/05/2016, hasta las 15:00 horas del día 13/06/2016.

El concurso será resuelto a más tardar el día 02/08/2016.

Se invita a los interesados(as) en postular a informarse de las modificaciones efectuadas en los sitios web www.saludarica.cl, www.hjnc.cl y www.empleospublicos.cl.

XIMENA GUZMÁN URIBE
Directora Servicio de Salud Arica

(IdDO 1024177)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol V-28-2016, sobre solicitud de cambio de nombre caratulada "Diaz Torrijo Michael Alexis", seguida ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Quilpué, comparece don Michael Alexis Diaz Torrijo solicitando el cambio de nombre, quedando su completo como Miguel Alexis Diaz Torrijo.- Secretaria del Tribunal.

(IdDO 1026593)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Arica, en autos sobre cambio de nombre rol V-167-2016, caratulado "Águila Dini Karla" en conformidad a la ley N° 17.344, para que se decreta judicialmente modificación de partida de nacimiento de doña Karla Pamela Alejandra Águila Dini, cédula nacional de identidad N° 15.089.904-4, cuya circunscripción en San Antonio, inscripción N° 731, registro S del año 1983, con el objeto que proceda a modificar el orden de sus apellidos quedando en definitiva como Karla Pamela Alejandra Dini Águila.- Rosalba Oxa Flores, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1025489)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol V-1-2016, del Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir - Tierra del Fuego, con fecha 14 de enero de 2016; ha comparecido don Juan Adrián Domínguez Vidal, estudiante, domiciliado en pasaje Carlos Mimica N° 27, de Porvenir, solicitando autorización para cambiar su nombre, el que quedará reemplazado por el de: Juan Pablo Domínguez Vidal. Lo anterior, se publica para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del aviso, cualquier persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud, conforme lo contempla el artículo 2° de la ley N° 17.344, que refiere a cambios de nombres y apellidos. Porvenir, 4 de mayo de 2016.- Augusto F. Díaz Muñoz, Secretario (S).

(IdDO 1024130)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-63-2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece doña Mariela Gloria Donoso Díaz, Rut 19.420.321-7, solicitando que se rectifique partida de nacimiento N° 1.750, Circunscripción de San Miguel de 1997, en el sentido de cambiar ambos nombres, quedando como Isidorah Amanda Donoso Díaz.

(IdDO 1027154)

CAMBIO DE NOMBRE

En, Iquique a 28 de abril del 2016, Causa Rol V-41-2016, 2° Juzgado de Letras de Iquique, don Branco Leandro González Ortiz, solicita autorización para el cambio de nombre y apellidos en el sentido de modificar sus primeros dos nombres y apellidos paterno quedando en definitiva como a Morgan Evan Donovan Ortiz.

(IdDO 1023806)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-97-2016, comparece doña María Ester González León, CNI: 14.190.407-8, representante legal del menor Dhylan Andrés Arriagada González, CNI: 19.885.583-9, solicitando su cambio de nombre por el de Dhylan Andrés Egaña González, por haber sido conocido durante más de cinco años con apellidos diferentes de los propios, configurándose la causal del artículo 1° letras a) y b) de la Ley 17.344. La Serena, 27 de abril del año 2016.- Secretario (S).

(IdDO 1025702)

CAMBIO DE NOMBRE

En autos causa rol V-38-2016, seguidos ante el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, caratulados: "Araneda", doña Paola Araneda Pacheco, cédula nacional de identidad N° 11.866.117-6, solicita el cambio de apellido de su hijo Matías Joel Becerra Araneda, quedando en forma posteriormente individualizado de la siguiente manera: Matías Joel Erices Araneda.- Secretaria.

(IdDO 1028070)

CAMBIO DE NOMBRE

Décimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, expediente Rol V-14-2016, don Sergio del Carmen Escanilla Orellana, solicitó la eliminación y supresión de su segundo nombre en de su partida nacimiento y demás antecedentes del Registro Civil sobre su identidad, existiendo informe del Servicio, quedando su nombre definitivo como: Sergio Escanilla Orellana.- La Secretaria.

(IdDO 1025160)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol V-63-2015, sobre cambio de nombre, caratulada "Francis Díaz Báez", tramitada ante el 1° Juzgado de Letras de Coquimbo, la solicitante doña Francis Tegualda Díaz Báez, en representación de su hija menor Luan Elizabeth Cid Díaz, cédula de identidad N° 22.782.537-5, solicita el cambio del apellido

paterno de ésta, por el de Escobar quedando su nombre completo como "Luan Elizabeth Escobar Díaz". Coquimbo, 15 de abril de 2016.- Secretario Subrogante.

(IdDO 1028063)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado Civil de San Miguel. En causa rol V-17-2016, caratulados "Fariás", comparece Benito Humberto Fariás Urrutia, run N° 19.238.564-4, domiciliado en José Ghiardo 0271, comuna de La Granja, solicitando cambio de su nombre en conformidad a la ley 17.344, a fin de eliminar sus nombres de pila Benito Humberto y se sustituyan por Augusto Andrés, para que su nombre quede en definitiva como Augusto Andrés Fariás Urrutia.- El Secretario.

(IdDO 1025249)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa voluntaria Rol V 35-2016 sobre cambio de apellido, doña Natalia Andrea Cabrera Moreno, cédula nacional de identidad 13.430.300-K, en representación legal de su hijo don Ignacio Andrés Blanco Cabrera, cédula nacional de identidad 19.775.000-6, ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento, de su hijo, del Servicio de Registro Civil e Identificación, Circunscripción Valparaíso, N° de inscripción 2.835, año 1998, en el sentido de que se cambie el apellido de Blanco por Figueroa, para quedar en definitiva como Ignacio Andrés Figueroa Cabrera.- Secretaria.

(IdDO 1027448)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Juzgado Civil de Puente Alto en causa voluntaria, Rol V-387-2015 caratulados "Bravo", comparece don Fernando Arturo Bravo Rivera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N° 87 del año 2002, de la circunscripción de Licantén de Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de reemplazar el primer apellido Bravo por Flores, quedando en definitiva como Fernando Arturo Flores Rivera.- Secretario.

(IdDO 1026865)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-96-2016, caratulada "Gómez" sobre rectificación de partida de nacimiento inscrita con el número 4.709 del año 1993 en la Circunscripción de Santiago, Registro S1, del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, don Gustavo Emilio Gómez García,

Cédula de Identidad 18.598.632-2, solicita reemplazar su apellido paterno "Gómez" a "Fuentelba", quedando en definitiva como "Gustavo Emilio Fuentelba García".- Secretaria.

(IdDO 1024133)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Noveno Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-67-2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece doña Almendra Michelle Ignacia Montoya Gálvez, Rut 19.034.398-7, solicitando que se rectifique su partida de nacimiento N° 3.376, Registro Civil e Identificación, Circunscripción de Santiago de 1995, en el sentido de invertir sus apellidos, quedando como Almendra Michelle Ignacia Gálvez Montoya.

(IdDO 1026868)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado Civil de Puente Alto, en causa Rol V-279-2016, caratulada "García" sobre rectificación de partida de nacimiento inscrita con el número 1.181 del año 1985 en la Circunscripción de Osorno del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, don Jonattan Vairon García Gómez Cédula de Identidad 16.048.038-6, solicita cambiar sus nombres "Jonattan Vairon" a "Yuvit" y apellido paterno "García" a "García-Chacur", quedando en definitiva como "Yuvit García-Chacur Gómez".- Secretaria.

(IdDO 1026105)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 3° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V632016, Esteban Reyes Blumenberg, RUN 95822541, solicita modificar su Partida de Nacimiento: 1.021, Circunscripción: Universidad, Año: 1962, en el sentido de cambiar su apellido paterno que es Reyes por Geisse, de modo de quedar individualizado en definitiva como Esteban Geisse Blumenberg.- El Secretario (a).

(IdDO 1026692)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en gestión voluntaria caratulada "Pérez Díaz, Luis William", Rol V-50-2016, se solicita autorización para cambio de nombre, eliminando el primer apellido "Pérez", reemplazándolo por "Godoy", de manera que se rectifique la Partida de Nacimiento inscripción N°129, Registro "S", del año 1995, de la Circunscripción de San Miguel del Servicio de Registro Civil e Identificación,

quedando en definitiva inscrito como "Luis William Godoy Díaz".- Secretario Subrogante.

(IdDO 1027600)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado de Letras de Quilpué, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-48-2016, comparece Jenny Alejandra Gómez López, cédula nacional de identidad 17.454.961-3, quien solicita rectificar su partida de nacimiento, en el sentido de cambiar su primer nombre, esto es, cambiar "Jenny por Jennifer", para quedar en definitiva como Jennifer Alejandra Gómez López.

(IdDO 1028222)

CAMBIO DE NOMBRE

2° Juzgado Letras de Quilpué, Rol V-32-2016, cambio de nombre. Lorena Núñez Cáceres, solicita agregar un tercer nombre y cambio de primer apellido de su hija María José Ferreti Núñez, quedando en definitiva como María José Ignacia González Núñez.- La Secretaria Subrogante.

(IdDO 1025727)

CAMBIO DE NOMBRE

2° Juzgado de Letras de Quilpué. Rol V-46-2016, solicitud de cambio de nombre de Jhordan Isaías González Olguín, quedando en definitiva inscrito como Bastian Isaías González Olguín.- La Secretaria.

(IdDO 1028165)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, comparece don Guillermo Ignacio González Páez, RUN 15.323.342-K, solicitando rectificar su partida de nacimiento, cambiando sus nombres Guillermo Ignacio por Iñaki Guillermo, para quedar en definitiva como Iñaki Guillermo González Páez. Autos rol V-68-2016.- Secretaria.

(IdDO 1028075)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol: V-70-2016 del 18° Juzgado Civil de Santiago, se presentó solicitud de cambio de nombres, compareciendo doña Stephanie Shirley Gray Moncada, solicitando el cambio de sus nombres "Stephanie Shirley" quedando en definitiva individualizada como Stevie Gray Moncada.- Secretaria.

(IdDO 1028071)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, se ha solicitado el cambio de apellido, en causa rol V-44-2016, de doña Catalina Antonia

Lara Díaz, cédula de identidad 18.836.776-3 solicita modificar su partida de nacimiento: 4395, Registro: S1 del año 1994, de la circunscripción de Santiago, en el sentido de cambiar su apellido Lara Díaz por Gre Díaz, de modo de quedar individualizada como Catalina Antonia Gre Díaz.- El Secretario (a).

(IdDO 1027381)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 2° Juzgado de Letras de Buin, en lo Civil, en causa voluntaria Rol V-36-2016, caratulada Miranda, sobre autorización de cambio de nombre, comparece don Guillermo Giovanni Miranda Guerra, RUT 18.087.179-9 solicitando se cambie el orden de sus apellidos para que en lo sucesivo pase a llamarse Guillermo Giovanni Guerra Miranda. Todo ello de conformidad al artículo 1 letras a) y b) de la ley 17.344; extracto redactado por el Secretario del Tribunal.

(IdDO 1027160)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, en causa rol V-97-2016, por cambio de nombre, compareció doña Grase Tonka Valentina Cisternas Palma, RUN: 21.887.019-8, solicitando el cambio de su nombre, a fin de reemplazarlo en definitiva por el de Grase Tonka Valentina Gutiérrez Palma. Registro Civil de la Circunscripción de Rancagua, N° inscripción 2.417, del año 2005.- Secretario.

(IdDO 1027159)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, en causa rol V-194-2016, por cambio de nombre, compareció don Jorge Patricio Ignacio Zúñiga Palma, RUN: 21.139.336-K, solicitando el cambio de su nombre, a fin de reemplazarlo en definitiva por el de Jorge Patricio Ignacio Gutiérrez Palma. Registro Civil de la Circunscripción de Rancagua, N° 3.641, del año 2002.- La Secretaria.

(IdDO 1027265)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Duodécimo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, causa Rol V-42-2015, se ha solicitado por María Pía Olivares González, en representación de su hijo, menor de edad, Cristian Alejandro Vásquez Olivares, que se rectifique, la partida de nacimiento de su hijo, inscripción número 10554, del año 2004, de la Circunscripción de

Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de sustituir su primer apellido "Vásquez" por el de "Guzmán" quedando en definitiva su nombre completo como "Cristian Alejandro Guzmán Olivares".- Secretaria.

(IdDO 1024640)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Iquique, en autos Rol V-223-2015, sobre cambio de apellido, comparece Bernardo Andrés Contreras Hennes solicitando el cambio de su apellido, quedando en definitiva como "Bernardo Andrés Hennes", de acuerdo a la Ley N° 17.344.- El Secretario.

(IdDO 1025687)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-84-2016, comparece doña Ruth Zuamara Inaipil Lincaleo, solicitando rectificar su partida de nacimiento inscripción N° 246, circunscripción Nueva Imperial, año 1978, en el sentido de que dice que el año de nacimiento fue en 1967, debiendo decir año 1957. Janet Herman Cornejo.- Secretaria Subrogante.

(IdDO 1026207)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 8° Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento voluntario V-79-2016, comparece don José Guillermo Troncoso Aqueveque, solicitando el cambio de sus apellidos, quedando en definitiva como José Guillermo Hernández Campo.

(IdDO 1027170)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-66-2016, caratulados "Vásquez", comparece doña Francisca Javiera Vásquez Campos, solicitando reemplazar su primer apellido Vásquez por Hernández, para quedar en definitiva como Francisca Javiera Hernández Campo.- El Secretario.

(IdDO 1026209)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento voluntario Rol V-79-2016, comparece doña Ema Hernández Medina, en representación de su hijo menor de edad Benjamín Leiva Hernández, solicitando el cambio de su apellido, quedando en definitiva como Benjamín Ignacio Hernández Hernández.

(IdDO 1026597)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-61-2015, han comparecido doña Luz Jacqueline Oliva Cambón, CI 9.211.819-3, en representación de su hijo Christopher Daniel Hernández Oliva, CI 20.557.637-1, quien solicita según ley 17.344 sobre cambio de nombre y apellido, que se cambie el primer nombre de su hijo por el de Christopher, quedando en definitiva como Christopher Daniel Hernández Oliva.- Santiago, 19 de mayo de 2016.

(IdDO 1028557)

CAMBIO DE NOMBRE

Tercer Juzgado Civil de Temuco, causa V-18-2016 se ha presentado don Jovanni Andrés Toro Sánchez RUT 15.652.195-7, solicitando cambio de su primer apellido Toro por el apellido Hernández, modificando la partida de nacimiento N° 2.920 del año 1983, circunscripción Temuco, fundado en el Art. 1 letra B de la ley N° 17.344 quedando en definitiva Jovanni Andrés Hernández Sánchez.- Secretario.

(IdDO 1024225)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Mariquina, en causa Rol V-17-2016, comparece don Humberto Leonel Lienlaf Herrero solicitando que se autorice a cambiar su apellido Lienlaf por Herrera, para quedar en definitiva como Humberto Leonel Herrera Herrera, todo lo anterior en conformidad a la Ley 17.344. Mariquina, 4 de mayo de 2016.- Cristián Godoy Monsalve, Ministro de Fe.

(IdDO 1026709)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, en gestión voluntaria caratulada "Pacheco", Rol V-52-2016, se solicita autorización para cambio de nombre, alterando el orden de los apellidos "Pacheco Hofmann", de manera que se modifique y rectifique la partida de nacimiento inscripción N° 57, del año 1995, circunscripción de Viña del Mar del Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando en definitiva inscrito como "Daniel Moisés Hofmann Pacheco".- Secretario subrogante.

(IdDO 1028285)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 1° Juzgado Letras Vallenar, en causa V-239-2016, se presenta doña Sofía Manuela Trigo Hopp, quien solicita la rectificación

de la partida Nro inscripción 823, registro S del año 1996, inscrita en la Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de Vallenar, a fin de eliminar su segundo nombre "Manuela" y rectificar su apellido paterno "Trigo", para pasar a llamarse en definitiva: Sofía Hopp Hopp. Vallenar, a 15 de abril de 2016. Fines legales se da presente extracto. Mario Neira Motto, Secretario Subrogante.

(IdDO 1025159)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Mariquina en autos caratulados "Lienlaf" Rol V-43-2014, se presentó don Gonzalo Alcides Lienlaf Hualme solicitando rectificar la partida de nacimiento de su madre Manuela Hualme Antilén cambiando su primer apellido a saber Huahue por Hualme para que quede en definitiva como Manuela Hualme Antilén. San José de la Mariquina, 1 de marzo del 2016. Pedro Huentequeo Vega, Ministro de Fe del Tribunal.

(IdDO 1026707)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol N° V-735-2015, Primer Juzgado Civil Rancagua, se ha requerido cambio de nombre y sexo de don Moisés Omar Jaramillo González quedando en definitiva como Amparo Beatriz Jaramillo González de sexo femenino.- La Secretaria.

(IdDO 1028226)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa rol V-53-2016, ante el Primer Juzgado de Letras de Talca, Monique Margaret Kezes, contador, cédula nacional de identidad número 16.431.632-7, solicita el cambio de su apellido paterno quedando como: "Monique Margaret Johnson Contador".

(IdDO 1025270)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Sexto Juzgado Civil Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-95-2016, comparece "Savka Polett Quezada Molinet", solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción N° 4.002 Registro S3 del año 1995, de la circunscripción de Independencia del Registro Civil e Identificación, en el sentido que se sustituya su primer apellido Quezada por "Jorquera" quedando por tanto su nombre completo como: Savka Polett Jorquera Molinet.-Secretaría.

(IdDO 1028718)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-81-2016,

caratulado "Moraga", comparece doña Mónica Olympia Moraga Ketter, Rut 13.677.584-7, solicitando cambio de nombre, y rectificación de la inscripción N° 588 del año 1979 de la oficina del Registro Civil e Identificación de la circunscripción de Independencia, para que en lo sucesivo pase a llamarse Mónica Olympia Ketter Moraga. Aviso publicado en conformidad al artículo 2° de la ley 17.344.

(IdDO 1024492)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Duodécimo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-152-2015, comparece Victoria Paz Moreno Alarcón solicitando cambiar el nombre y sus apellidos, modificando su Partida de Nacimiento del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación de la Circunscripción Santiago, del año 1987, bajo el número de inscripción N° 7.524, como además la modificación de su partida de matrimonio, quedando en definitiva inscrita como Rupinder Kaur Khalsa Khalsa.- Secretario.

(IdDO 1024629)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-172-2015, solicitud de cambio de nombre, comparece "Nam Oh Kim" solicitando cambio de nombre de Nam Oh Kim por Pedro Juan Kim Lee.- Marta Hurtado Vásquez, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1026123)

CAMBIO DE NOMBRE

10° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol V 56-2016, se presentó María José Ramenzoni Pizarro, en representación de Isidora Esperanza Ulloa Bastias, solicitando conforme ley N° 17.344, se cambien su apellido paterno "Ulloa" por "Klein", rectificando su inscripción de nacimiento N°574, año 1998, Circunscripción de Providencia, del Servicio de Registro Civil e Identificación, debiendo quedar en definitiva inscrita como "Isidora Esperanza Klein Bastias".- Secretaria.

(IdDO 1026862)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa Rol V-72-2016, caratulada "Riquelme" sobre rectificación de partida de nacimiento inscrita con el número 2.583 del año 1983 en la Circunscripción de Las Condes del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, don Álvaro Miguel Riquelme Cusianovic Cédula de Identidad 15.636.019-8, solicita modificar sus apellidos

“Riquelme Cusianovic” por “Kusjanovic Riquelme”, quedando en definitiva como “Álvaro Miguel Kusjanovic Riquelme”.- Secretaria.

(IdDO 1028046)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 3° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-95-2016, comparece Bernardo Andrés Lagos Farfán, RUT 18.636.950-5, quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Bernarda Andrea Lagos Farfán y sexo femenino.

(IdDO 1026280)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol V-1443-2016, del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, caratulada “Carvajal” por resolución dictada con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, se ha decretado publicar extracto de solicitud en Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° de la ley N° 17.344, la solicitud de cambio de nombre y apellido interpuesta por doña Romina Judith Carvajal Pérez, en representación de su hija Franchesca Jesús Rojas Carvajal, se ha pedido el cambio de nombre y de apellido paterno en razón a lo siguiente: a) El cambio de apellido, eliminando el apellido “Rojas” de las respectivas partidas de nacimiento y reemplazarlo por el apellido “Lanfranco”. Quedando sus apellidos definitivo como “Lanfranco Carvajal”. b) Se solicita que se supriman o eliminen el segundo nombres “Jesús” quedando su nombre definitivo como “Franchesca Isabella”. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la República de Chile. Pozo Almonte, doce de mayo del año dos mil dieciséis.- Roberto Rojas Andrade, Ministro de Fe.

(IdDO 1025266)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, causa rol V-88-2016, comparece “Brian Omar Larenas Mansilla”, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N° 1.193 del año 1982 de la Circunscripción de Concepción, en el sentido se suprime su primer nombre Brian, quedando por tanto su nombre completo como: Omar Larenas Mansilla. Para mantener la correspondencia, es indispensable modificar la partida de nacimiento de su hijo Matías Alonso Larenas Pérez, inscrito en la Circunscripción de Providencia bajo el número 5.436 del año 2014

del Registro Civil e Identificación, estableciendo en definitiva que el padre es “Omar Larenas Mansilla”.

(IdDO 1025464)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Letras de San Bernardo, en autos voluntarios Rol V-13-2015, comparece doña Glendys Marlene Leal Velásquez, solicitando la rectificación de su primera partida de nacimiento en orden a establecer su identidad con el nombre de Glendys Marlene Leal Velásquez, RUT 11.742.273-9, y anular y cancelar la segunda partida de nacimiento con la identidad de Rita Marlene Leal Henríquez.

(IdDO 1026891)

CAMBIO DE NOMBRE

En Santiago, ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, en expediente Rol V-92-2015 y en de sentencia de fecha 22 de abril del 2016 y certificado de ejecutoriedad de fecha 12 de mayo de 2016, se declara que se accede a la rectificación de la inscripción de nacimiento N° 2527 registro S del año 1987 de la Circunscripción de Concepción perteneciente a don Roberto Andrés Leal Rojas nacido con fecha 9 de noviembre de 1987, hijo de Roberto Segundo Leal Medina y de María Elena Rojas Mejías, de sexo masculino, en el sentido de establecer que el nombre del inscrito es Roberto Andrés Leal Zaldívar.- Secretaria, a 18 de mayo de 2016.

(IdDO 1025965)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-197-2015, comparece doña Ana Cecilia Paillal Levín, cédula de identidad número 15.458.926-0, solicitando se rectifique la partida de nacimiento número 9187, Registro S del año 1982, de la circunscripción de la comuna de San Miguel del Servicio de Registro Civil e Identificación, reemplazando sus apellidos “Paillal Levín” por los de “Levín Muñoz”, para quedar en definitiva su nombre como Nilen Cecilia Levín Muñoz.- Secretario.

(IdDO 1026867)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-94-2016, caratulada “Ramos” sobre rectificación de partida de nacimiento inscrita con el número 689 del año 1981 en la Circunscripción de Recoleta, Registro X, del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, doña Claudia Valeria Ramos Maldonado Cédula de Identidad 10.234.519-3, solicita cambiar su apellido paterno “Ramos” a “Lezzatti”, quedando en

definitiva como “Claudia Valeria Lezzatti Maldonado”.- Secretaria.

(IdDO 1027158)

CAMBIO DE NOMBRE

1° Juzgado Civil de Temuco, en causa Rol V-102-2016, comparece don Leonardo Antonio Lleuful Cruz en representación de su hijo, Lautaro Salvador Lleuful Peralta, respecto de quien se solicita se rectifique su partida de nacimiento, número de inscripción 3.028, año 2014, circunscripción de Temuco, modificando el nombre de pila, quedando de la siguiente manera: “Leonardo Jesús Lleuful Peralta”.- Secretario.

(IdDO 1025267)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Séptimo Juzgado Civil Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-75-2016, comparece “Juan Andrés Lopetegui Molina”, solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción N° 1.941 del año 1988, de la Circunscripción de Ñuñoa del Registro Civil e Identificación, en el sentido que se sustituyan sus nombres Juan Andrés por “Andrés Ignacio”, quedando por tanto su nombre completo como: Andrés Ignacio Lopetegui Molina.

(IdDO 1028641)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado Letras Calama, causa Rol V-438-2016, Lucía Evarista Luza Lucas, solicita cambio de segundo nombre “Evarista” a “del Carmen”, a fin quedar en definitiva como Lucía del Carmen Luza Lucas.- Luz de las Mercedes Morgado Morgado, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1026696)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado Civil de Arica, causa Rol N° V-426-2016, Gerardo Richard Moya Terrazas, RUT 18.315.075-8, solicita según ley N° 17.344 sobre cambio de nombres y apellidos, cambiar su apellido “Moya” por “Mamani”, quedando en definitiva como Gerardo Richard Mamani Terrazas, atendido a que con ese apellido ha sido conocido, tanto en su entorno familiar, laboral, amistoso y vecinal, durante más de 5 años a la fecha. El Secretario.- Manuel Álvarez Ossandón, Secretario (S), Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Arica.

(IdDO 1026629)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-64-2016,

comparece Astarott Betsan Martínez Araneda, quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva inscrita como Alex León Martínez Araneda y sexo masculino.-El secretario.

(IdDO 1027601)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado Civil de Chillán, causa rol V-49-2016, Bryan Ernesto Martínez Salvo, RUN: 17.064.934-6, solicita según ley N° 17.344, sobre cambio de nombres y apellidos, que se cambie su primer nombre por el de Benjamín, pasando su nombre a ser Benjamín Ernesto Martínez Salvo.- Secretario.

(IdDO 1028424)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-91-2016, Yerko Alejandro Cornejo Mauro RUN 19.880.079-1, solicita cambio de nombre y rectificación de partida de nacimiento número 2636 del año 1998 del Registro Civil Circunscripción Puente Alto, en el sentido de cambiar su nombre de modo de quedar individualizado en definitiva como Yerko Alejandro Mauro Mauro.

(IdDO 1024637)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 1° Juzgado de Letras en lo Civil de La Serena se sigue la causa Rol V-94-2016, comparece don Joaquín Ignacio Guerrero Michea solicitando su cambio de nombre por el de Joaquín Ignacio Michea Michea. La Serena, 9 de mayo de 2016.- Ingrid Ebner Rojas, Secretaria Titular.

(IdDO 1027205)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol V-80-2016, don Christopher Antonio Araya Millapán, RUN 17.382.248-0, ha solicitado conforme a la ley 17.344 rectificar su partida de nacimiento número 652, del registro S de nacimientos del año 1990, de la circunscripción de Puente Alto, en el sentido de invertir sus apellidos paterno y materno, para quedar en definitiva su nombre completo como Christopher Antonio Millapán Araya.- El Secretario.

(IdDO 1028082)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado de Letras de Melipilla, se inició con fecha 2 de mayo de 2016, Rol V-76-2016 caratulada “Montenares Chávez Carolina”. Se presentó Carolina Beatriz Montenares Chávez, cédula

de identidad número 17.682.342-9, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hijo Sebastián Ignacio Fariás Montenares para quedar en definitiva como Sebastián Ignacio Montenares Montenares esto conforme al artículo 1 de la ley 17.344.

(IdDO 1024888)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Sexto Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, causa Rol V-59-2016, se ha solicitado por Macarena Edith Morales Elgueta que se rectifique su partida de nacimiento, inscripción N° 2.619, del año 1986, de la Circunscripción de Concepción del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de sustituir su nombre “Mónica Edith” por el de “Maxwell”, quedando en definitiva su nombre completo como “Maxwell Morales Elgueta”.- Secretario.

(IdDO 1025498)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado Letras de Ovalle, causa Rol V-30-2016, caratulada “Morgado”, solicitud de cambio de nombre Alonso Manuel Trejos Morgado, solicitando su modificación y quedar en definitiva como “Alonso Manuel Morgado”.- Secretario.

(IdDO 1024585)

CAMBIO DE NOMBRE

En Rol V-6-2016, del Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, sobre rectificación de partida de nacimiento, solicitada por doña Julia del Carmen Guzmán Salazar y por don Gonzalo Enrique Muñoz Castro en favor de su hijo Madison Maveric Muñoz Guzmán, CI: 23.478.882-5, domiciliados en Ancud N° 1157, Tierras Blancas, Coquimbo, con fecha 26.01.2016 presentan solicitud de rectificación de partida de nacimiento del primer nombre de su hijo de Madison a Benjamín.- Secretaria.

(IdDO 1026104)

CAMBIO DE NOMBRE

Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol: V-31-2016. Comparece Jorge Rosamel Ruiz Barriga, RUT: 15.785.978-1, solicitando rectificar su partida de nacimiento número 1.113 Registro S, del año 1984, Circunscripción Registro Civil de Puente Alto, en el sentido de cambiar su segundo nombre y su apellido paterno de Jorge Rosamel Ruiz Barriga por Jorge Alfredo Nawrath Barriga, ley 17.344.- Secretario.

(IdDO 1025274)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 4º Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-57-2016, comparece Roberto Carlos Nelidow Garrido, quien solicita rectificación de su partida de nacimiento para que quede en definitiva como María Jesús Nelidow Garrido de sexo femenino. El Secretario(a).

(IdDO 1027799)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 29º Juzgado de Letras de Santiago, autos voluntarios, caratulados como “Pichipil”, comparece doña Carolina Viviana Pichipil Novoa, cédula de identidad número 17.250.091-9, solicitando sus cambios de apellidos y rectificación de partida de nacimiento, Circunscripción de Santiago Nº 4.448, registro “S” del año 1989, lo anterior, en conformidad a la ley Nº 17.344, para quedar en definitiva como “Carolina Viviana Novoa Rivera”, causa Rol V-83-2016.- El Secretario.

(IdDO 1027063)

CAMBIO DE NOMBRE

Tercer Juzgado Civil Concepción, Rol V-252-2015, comparece Olfa Ady del Carmen Núñez Arancibia, RUT 5.829.294-K, dueña de casa, domiciliada en calle Maipú Nº 589, casa Nº 8-B, comuna de Penco, solicita cambio de nombre, quedando en definitiva “Patricia Ady Elena Núñez Arancibia”.- Secretario.

(IdDO 1026762)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado Letras Tocopilla causa Rol V-53-2016 sobre Cambio Nombre se presentó Macarena Alejandra Jiménez Pérez solicitando cambio de apellido al niño Song-Juh Yandary Yihoshiro Delgado Jiménez para que en definitiva este sea modificado a Song-Juh Yandary Yihoshiro Núñez Jiménez.- María Marcela Mondaca Videla, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1028638)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de La Ligua, en causa V-130-2016. Diego Ignacio Figueroa Núñez, cédula 18.224.804-5 solicita de acuerdo a letra b) del artículo 1º ley 17.344, modificar sus apellidos, quedando como Diego Ignacio Núñez Leython. La Ligua, cinco de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal: Por interpuesta solicitud de cambio de nombre y por iniciado procedimiento voluntario. Al primer otrosí: Como se pide, publíquese la solicitud, en extracto, conjuntamente con la presente

resolución, en el Diario Oficial, por una sola vez, el día primero o quince del mes respectivo, o al día siguiente hábil. Confecciónese el extracto por el Ministro de Fe del Tribunal, o quien legalmente lo subrogue, el que deberá contener claramente la individualización del peticionario, y los nombres y apellidos que pretende usar en reemplazo de los propios. Dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de publicación del aviso, cualquier persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud, allegando los antecedentes que justifiquen su oposición. En su oportunidad, certifíquese lo que corresponda por el Ministro de Fe del Tribunal, o quien legalmente lo subrogue. Al segundo otrosí: Como se pide, oficiése. Al tercer otrosí: Como se pide, recíbase. Al cuarto otrosí: Ténganse por acompañado. Devuélvase finalizado el procedimiento, previo desglose y constancia en autos de su entrega. Al quinto otrosí: Téngase presente. Proveyó doña Jeannette Roco Ramírez, Juez. Autoriza don Héctor Páez Galaz, Jefe de Unidad Subrogante. En La Ligua, a cinco de mayo de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que precede.- Jefe de Unidad.

(IdDO 1026628)

CAMBIO DE NOMBRE

9º Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria sobre cambio de apellidos Rol V-82-2016, comparece doña Priscila Siboney Olguín Mallea, CI Nº 13.046.263-4, solicitando el cambio de su nombre “Priscila Siboney” por “Priscila”, quedando en definitiva su nombre completo como Priscila Olguín Mallea.- El Secretario.

(IdDO 1027607)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Primer Juzgado de Letras de Santa Cruz, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, causa Rol V-42-2016 se ha solicitado por Rosa Elena Olivos Ávalos, en representación de su hijo, menor de edad Baltazar Antonio González Olivos, que se rectifique la partida de nacimiento de su hijo, inscripción número 612, del año 2010 de la circunscripción de San Fernando de Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de cambiar su apellido González, quedando en definitiva su nombre completo como Baltazar Antonio Olivos Olivos.

(IdDO 1028050)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Décimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, causa rol V-117-2015, comparece

“Ignacio Tomás Ortiz Rojas”, solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción Nº1279, del año 1973, de la circunscripción de Viña del Mar, del Registro Civil e Identificación, en el sentido que modifique su primer apellido “Ortiz”, que figura en ella, por “Ortiz de Rozas”, y eliminar el primer nombre “Ignacio” quedando en consecuencia su nombre como “Tomás Ortiz De Rozas Rojas”.- El Secretario.

(IdDO 1023700)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Peñaflo, en autos voluntarios sobre cambio de apellido, causa Rol Nº V-35-2016, comparece Héctor Eduardo Soto Toledo solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción Nº 273 del año 1996, de la Circunscripción de Talagante, en el sentido de cambiar su apellido paterno de “Soto” por “Oviedo”, quedando inscrito como Héctor Eduardo Oviedo Toledo.

(IdDO 1025750)

CAMBIO DE NOMBRE

24º Juzgado Civil de Santiago, en autos V-70-2016, se ha presentado doña Ximena Carrasco Lillo en representación de Jonnathan Jesús Barahona Carrasco, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de modificar su nombre “Jonnathan Jesús Barahona Carrasco” por “Jonnathan Jesús Paillaman Carrasco”.- La Secretaria.

(IdDO 1025724)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado Letras Civil Concepción, Rol V-35-2016. Por causal artículo 1º letra b ley 17.344, don Carlos Alberto Paiva Medina RUT 17.615.565-5, fonoaudiólogo, domiciliado en Concepción, calle Ainavillo 911, ha solicitado rectificar su partida de nacimiento inscrito 28 mayo 1991, registro número 2005, nacimientos año 1991 Oficial Registro Civil Circunscripción Concepción suprimiendo nombres “Carlos Alberto” y reemplazándolos por nombres “Soledad Elizabeth” y suprimiendo mención sexo “masculino” y reemplazándolo mención sexo “femenino”. En consecuencia, en lo futuro será conocido como “Soledad Elizabeth Paiva Medina”. Publicación Art. 2º ley 17.344.- La Secretaria (S).

(IdDO 1024137)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Primer Juzgado Civil de Puente Alto, causa Rol V-258-2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece doña Yanina de las Mercedes Sánchez

Reyes, RUT 12.906.130-8, solicitando que se rectifique la partida de nacimiento de su hija menor de edad Deyanira Anaís Nales Sánchez, RUT 19.881.757-0, Nº 4.314, Registro S, Circunscripción de Puente Alto de 1998, en el sentido de cambiar los nombres y primer apellido de mi hija, quedando como Fernanda Antonia Peña Sánchez.

(IdDO 1024404)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado Civil de Temuco. En causa Rol V-74-2016, sobre solicitud de cambio de nombre, caratulada “Pérez”, el solicitante Juan Andrés Pérez Quintana, RUN 16.022.711-7, ha iniciado el trámite de cambio de su nombre, conforme a la Ley 17.344, en el sentido de cambiar su nombre, quedando en definitiva como Andrés Aaron Pérez Quintana.- Autorizado por Carlos Gutiérrez Salazar, Secretario Subrogante.

(IdDO 1026701)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado de Letras en lo Civil, de la comuna de San Fernando, en causa Rol Nº V-20-2016, sobre cambio de nombre, se presentó solicitud de rectificación de partida de nacimiento de Kevin Matías Pizarro González, RUT Nº 19.875.615-6, para que en definitiva se cambie el nombre de pila “Kevin Matías” y su nombre quede como “Matías Nicolás Pizarro González”, invocando la letra b) del artículo 1 de la ley Nº 17.344 que autoriza cambio de nombres y apellidos en los casos que indica. San Fernando, 18 de mayo de 2016.- Ximena Guzmán, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1023804)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado de Letras de Valparaíso, Rol V-137-2105, presentose Joselyn Nicole Pizarro Osorio solicitando cambio de sus nombres en partida de nacimiento número 1.924 año 1992 Circunscripción El Almendral, quedando en definitiva como “Josefa Ignacia Pizarro Osorio”.- Secretaria.

(IdDO 1026576)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa rol V-56-2016 del Juzgado de Letras y Garantía de Coelemu, comparece doña Milsa Mercedes Placencia Flores, CI Nº 4.954.677-7, solicitando se autorice cambio de nombre suprimiéndose las letras “L y S” del nombre de pila y reemplazarlas por la letra “R y Z”, respectivamente, quedando

en definitiva como “Mirza Mercedes Placencia Flores” y en consecuencia se ordene al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento inscrita bajo el número 84 del año 1937, de la circunscripción de Cobquecura, y la partida de su matrimonio inscrita bajo el número 53 del año 1960, de la circunscripción de Coelemu, en razón de haber sido conocida por más de 5 años con el mencionado nombre, según lo permite la ley Nº 17.344. Solicitud presenta el 6 de mayo de 2016. La secretaria. Coelemu, a 17 de mayo de 2016.

(IdDO 1028049)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Juzgado Civil de Puente Alto, en causa Rol V-297-2016, comparece don Gastón Danilo Baeza Alfaro, cédula de identidad número 8.967.061-6, solicitando se rectifique la partida de nacimiento número 399, registro E1, del año 1963, de la Circunscripción de San Miguel del Registro Civil, reemplazando su segundo nombre Danilo por el de Tomás y su primer apellido Baeza por el de Reischmann, para quedar en definitiva su nombre como Gastón Tomás Reischmann Alfaro.- Secretario.

(IdDO 1026125)

CAMBIO DE NOMBRE

24º Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol V 217-2015, se presentó Rodrigo Pizarro Herrera en nombre de don Ivar Gastón Concha Cáceres solicitando conforme ley Nº 17.344, se inviertan suprima su nombre Gastón y se cambien sus apellidos “Concha Cáceres” por “Reiz Cáceres”, rectificando su inscripción de nacimiento Nº 193 del Registro del año 1960, Circunscripción de Río Claro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, debiendo quedar en definitiva inscrito como “Ivar Reiz Cáceres”.- Secretaria.

(IdDO 1026863)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-4-2016, caratulada “Retamal” sobre rectificación de partida de nacimiento inscrita con el número 3.228 del año 1987, Registro S, en la Circunscripción de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, don Jerson Felipe Retamal Orellana Cédula de Identidad 16.623.351-8, solicita eliminar su primer nombre “Jerson”, quedando en definitiva como “Felipe Retamal Orellana”.- Secretaria.

(IdDO 1024816)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Decimosegundo Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre rectificación de partida, caratulada "Donoso", Rol N° V-187-2015, comparece don Alexis Alejandro Donoso Rey, cédula nacional de identidad N° 15.947.373-2, solicitando eliminación del apellido paterno Donoso, para quedar en definitiva como "Alexis Alejandro Rey Rey". El Secretario.

(IdDO 1027438)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, se ha solicitado rectificación de partida de nacimiento, en causa Rol V-152-2015, por don Eric Aval Reyes Flores, para que en lo sucesivo pase a llamarse Eric Reyes Flores.

(IdDO 1024641)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol V-50-2016, del Juzgado de Letras de Tomé, con fecha 2 de mayo de 2016 se presenta doña Miyerly Scarlet Sanhueza Risopatrón, RUN N° 19.530.741-5, solicitando el cambio de su apellido paterno Sanhueza por el de Risopatrón, y de su apellido materno Risopatrón por el de Martel, quedando en definitiva como Miyerly Scarlet Risopatrón Martel. Se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 17.344.- Secretario.

(IdDO 1024572)

CAMBIO DE NOMBRE

6° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol: V-81-2016, comparece doña Bárbara Elizabeth Rivera Flores solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, para quedar en definitiva como "Dante Ignacio Rivera Flores" y sexo "masculino", en conformidad a la Ley 17.344.- Secretario.

(IdDO 1028228)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Letras Osorno, causa Rol V-55-2016, sobre cambio de nombre, comparece Daniela Lysset Ovalle Montecinos RUN 18.578.821-0, solicitando el cambio del primer apellido con el que figura en su partida de nacimiento, esto es "Ovalle" por "Rivera", quedando en definitiva su nombre completo como "Daniela Lysset Rivera Montecinos", fundando su petición en artículo 1° inciso 2° letra a) de la ley N° 17.344.- Raquel Bravo Nahuelquin, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1027602)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Iquique, en causa voluntaria Rol V-58-2016, sobre cambio de nombre, comparece don Salomón Daniel Ayaviri Challapa, cédula nacional de identidad número 19.873.542-6, solicitando cambio de nombre de acuerdo a la ley 17.344, para quedar en definitiva como Salomón Daniel Rodríguez Challapa. Se ordenó publicar el extracto.- El Secretario.

(IdDO 1027960)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol N° V-33-2016, Juzgado de Letras de Casablanca, se presentó Francisco Alejandro Rodríguez Morales, cédula nacional de identidad número 13.552.471-9, solicitando cambio de nombre a Eva Francisca Rodríguez Morales y consiguiente rectificación de partida N° 122 del año 1979.- La Secretaria.

(IdDO 1024238)

CAMBIO DE NOMBRE

Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-164-2014, sobre rectificación de partida de nacimiento, caratulada "Rojas", doña María Ana Rojas Santander, RUT: 13.115.991-9, solicita modifique la partida de nacimiento N° de inscripción 2.999 año 1976, de la Circunscripción de Temuco del Registro Civil e Identificación, donde dice: "María Ana Rojas Santander" debe decir "Mariana Rojas Santander".- Secretario.

(IdDO 1026283)

CAMBIO DE NOMBRE

3° Juzgado Civil de Antofagasta, en causa Rol V-23-2016, sobre solicitud de cambio de apellido de don Héctor Gabriel Navarro Romanque RUN 16.134.285-8, y en virtud de lo resuelto por este Tribunal con fecha 3 de febrero de 2016, se dispuso publicar en el Diario Oficial la solicitud de cambio de apellido del solicitante, para pasar a llamarse Héctor Gabriel Romanque Romanque.- Certificada Rosa Rivera Rojas, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1027604)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Juzgado de Letras de Tomé, en autos sobre cambio de nombre, causa Rol V-47-2016, caratulada "De La Concha" comparece don Robinson Franco de la Concha Ruiz, CIN° 18.499.190-K, solicitando cambiar su primer apellido "De La Concha", por el de "Ruiz", quedando en forma definitiva como: Robinson Franco Ruiz Ruiz.

(IdDO 1024134)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Primer Juzgado Civil de Puente Alto, causa Rol V-259-2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece don Brayan Alejandro Sabadini Araneda, Rut 19.706.844-2, solicitando que se rectifique su partida de nacimiento N° 918, Circunscripción de Puente Alto de 1988, en el sentido de eliminar el primer nombre, quedando como Alejandro Sabadini Araneda.

(IdDO 1024639)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Segundo Juzgado Civil Viña del Mar, Rol V -044-2016, se presentó solicitud cambio de nombre Ley 17.344, de Doris Rosa Saldomando Díaz, en el sentido de llamarse Doris Rosa Saldomando Díaz. Hija de Ángel Saldomando Morejon y Carmen Luz Díaz Rivas.- Secretario.

(IdDO 1024218)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó, en causa Rol V-615-2016, doña María Carolina Salinas Figueroa solicita se rectifique su partida de nacimiento N° 248 del año 1976 del Registro E de la Circunscripción de la ciudad de San Felipe, en el sentido que se elimine su primer nombre "María", quedando en definitiva su nombre completo como "Carolina Salinas Figueroa".

(IdDO 1028556)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Arica, causa Rol N° V-183-2015, se presentó don Arturo Rodrigo Sánchez Miranda, RUT N° 16.467.783-4, quien solicita la rectificación de la Partida de Nacimiento Registro número de inscripción N° 3.549 del año 1986 del Registro Civil de Arica, a fin de quedar inscrito con el nombre de Ibanif Rodrigo Sánchez Miranda.- María Georgina Aguirre Godoy, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1028338)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N° V-72-2016, sobre cambio de nombre, se presenta don Mauricio Navarrete Sanhueza, abogado, en representación de Javier Alberto Muñoz Sanhueza, solicita se modifique el primer apellido "Muñoz"; anteponiéndose como primer apellido el de su madre "Sanhueza" y se rectifique como segundo apellido el de quien reconoce como padre "Orellana", para quedar en definitiva como

Javier Alberto Sanhueza Orellana. Todo ello, en conformidad al artículo 1 letra B de la ley 17.344.- Secretario.

(IdDO 1026191)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 6° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre y apellido, Rol V-58-2016, donde Sebastián Enrique Legua Bustos, RUN 16.203.049-3, solicita modificar su partida de nacimiento número 618 del registro 1985 de la circunscripción de Chuquicamata, en el sentido de que se modifique su segundo nombre y primer apellido para quedar en definitiva de la siguiente manera: "Sebastián Heinrich Schnellenkamp Bustos".- Secretario 6° Juzgado Civil de Santiago.

(IdDO 1027567)

CAMBIO DE NOMBRE

En gestión voluntaria Rol V-91-2016 del Tercer Juzgado Civil de Concepción, con fecha 12 de abril de 2016, se acogió a tramitación el cambio de nombre de Carlos Patricio Jara Schulmeyer a Carlos Patricio Schulmeyer Jara, Concepción.- Secretario(a).

(IdDO 1027565)

CAMBIO DE NOMBRE

En gestión voluntaria rol V-71-2016 del Segundo Juzgado Civil de Concepción, con fecha 12 de abril de 2016, se acogió a tramitación el cambio de nombre de Claudia Nicolle Jara Schulmeyer a Claudia Nicolle Schulmeyer Jara, Concepción. Secretario(a).

(IdDO 1027161)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, en causa rol V-148-2015, por cambio de nombre, compareció don Erwin Andreas Federico Schulz Palazuelos, RUN: 17.600.287-5, solicitando el cambio de su nombre, a fin de reemplazarlo en definitiva por el de Erwin Schulz Palazuelos. Registro Civil de la Circunscripción de Providencia, Región Metropolitana, N° 5737, del año 1990.- La Secretaria.

(IdDO 1023787)

CAMBIO DE NOMBRE

Segundo Juzgado Civil de Temuco, causa Rol V-284-2013, sobre cambio de nombre. Se presenta Sara Catalina Schumacher Villablanca, CNI 4.426.683-0. Solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción N° 1871, del año 1932, de la Circunscripción de Recoleta de la ciudad de Santiago; en el sentido que, tal como figura en la subinscripción de la misma, se rectifique su

primer apellido "Meza", por "Schumacher", para quedar en definitiva como Sara Catalina Schumacher Villablanca. Todo ello en conformidad al artículo 1 de la ley 17.344.- Carlos Gutiérrez Salazar, Secretario Subrogante.

(IdDO 1024579)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Juzgado de Letras de Taltal, en causa Rol V-1861-2015, comparece doña Karem Nevenka Cifuentes Contreras, Run 12.943.403-1, en representación de su hija menor de edad, solicitando, en virtud de lo establecido en la Ley 17.344 sobre cambio de nombre, el cambio del primer apellido de su hija Katherine Belén Araya Cifuentes por el apellido Segovia, quedando su hija a partir de la sentencia que la acoja con el nombre de Katherine Belén Segovia Cifuentes. Taltal, 27 abril de 2016.- Margorie Araya Labarca, Ministro de Fe Juzgado de Letras de Taltal.

(IdDO 1025476)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras y Familia Cañete, causa Rol V-36-2016, comparece Dayan Alejandro Segura Fierro Rut N° 14.569.574-0, domiciliado en calle Villagrán N° 213, de la comuna de Cañete, solicitando se elimine su primer nombre "Dayan" quedando en definitiva solo como Alejandro Segura Fierro, inscripción N° 551, año 1978. Registro Civil Tomé, por producirle menoscabo moral, de acuerdo con artículo 1° letra B ley 17.344.- Secretaria. Melissa Villa Esperguel, Secretaria Subrogante.- Cañete, 11 de mayo del año 2016.

(IdDO 1024852)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Buin, en autos sobre cambio de nombre, causa Rol V-34-2016, se ha solicitado por don Ricardo Andree Soto Serrano se rectifique la partida de nacimiento, inscripción 1.228 del año 1997 de la Circunscripción de Buin del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de sustituir su primer apellido "Soto" por el de "Serrano", quedando en definitiva su nombre completo como Ricardo Andree Serrano Soto.

(IdDO 1024131)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-75-2016, sobre rectificación de partida de nacimiento, comparece doña Marjorie Andrea Silva Urzúa, Rut 16.472.086-1, solicitando que se rectifique su partida de nacimiento

N° 7.850, de la Circunscripción de Santiago del año 1986 del Registro Civil e Identificación, en el sentido de que se reemplace su nombre Marjorie, quedando como Andrea Fernanda Silva Urzúa.

(IdDO 1023805)

CAMBIO DE NOMBRE

Primer Juzgado de Letras de Viña del Mar, Rol V-208-2015, presentose Yessenia Andrea Surrriba Gálvez solicitando cambio de su primer nombre en partida de nacimiento número 760, registro S, año 1987 Circunscripción Quilpué, quedando en definitiva como "Gabriela Andrea Surrriba Gálvez".- Secretaria.

(IdDO 1028703)

CAMBIO DE NOMBRE

12° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-67-2016, comparece Nelson Andrés Tangol Barahona, de sexo masculino, debidamente representado, quien solicita rectificación de partida de nacimiento y cambio de nombre, para quedar en definitiva como Eva Tangol Barahona, de sexo femenino, rectificando la partida de nacimiento, número de inscripción 22, de año 1976, circunscripción de Limache del Servicio de Registro Civil e Identificación.- El Secretario.

(IdDO 1024867)

CAMBIO DE NOMBRE

Por resolución del Juzgado de Letras de Illapel, de fecha 20 de abril de 2016, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-236-2016, se ha ordenado publicar, en conformidad al artículo 2° de la Ley N°17.344, la solicitud que ha formulado doña Eliana Tapia Coroseo, cédula nacional de identidad N° 12.946.324-4, taxista, domiciliada en pasaje Lineo Maluenda N° 349, Villa San Rafael de Rozas, Illapel, en representación de su hija menor de edad Paula Francisca Zambra Tapia, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija, en el sentido de cambiar sus apellidos Zambra Tapia, quedando en definitiva su nombre completo como Paula Francisca Tapia Coroseo. Dictó doña Analía Rojas Zamora, Juez Suplente. Illapel, 3 de mayo de 2016.- Rosa Margarita Guerra Salinas, Secretaria Subrogante Juzgado de Letras de Illapel.

(IdDO 1024868)

CAMBIO DE NOMBRE

Por resolución del Juzgado de Letras de Illapel de fecha 20 de abril de 2016, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-235-2016, se ha ordenado publicar,

en conformidad al artículo 2° de la Ley N° 17.344, la solicitud que ha formulado doña Eliana Tapia Coroseo, cédula nacional de identidad N° 12.946.324-4, taxista, domiciliada en pasaje Lineo Maluenda N° 349, Villa San Rafael de Rozas, Illapel, en representación de su hija menor de edad Romina Andrea Zambra Tapia, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija, en el sentido de cambiar sus apellidos Zambra Tapia, quedando en definitiva su nombre completo como Romina Andrea Tapia Coroseo.- Dictó doña Analía Rojas Zamora, Juez Suplente. Illapel, 3 de mayo de 2016. Rosa Margarita Guerra Salinas Secretario Subrogante Juzgado de Letras de Illaper.

(IdDO 1026632)

CAMBIO DE NOMBRE

9° Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol: V-70-2016. Caratulado: Tapia.- Doña Marta Alejandra Tapia Parra, solicita se rectifique su partida de nacimiento en el sentido que permita modificar su nombre. Así el de "Marta" por el de "Alejandra", quedando solamente vigente su segundo nombre y quedando en definitiva como Alejandra Tapia Parra.

(IdDO 1024908)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 2° Juzgado de Letras de San Bernardo, en autos caratulado "Navarrete", Rol V-54-2015, se presentó don Sanyo Chiniano Navarrete Tuki, C.I.: 16.570.801-6, solicitando que se modifique y rectifique la inscripción de nacimiento número 887 del año 1987 Registro S, Circunscripción de San Bernardo, en el sentido de establecer que el nombre del inscrito es y se cambie a Sanyo Chiniano Tuki Navarrete. Además se solicita la modificación y rectificación de la inscripción de nacimiento número 3.536 del año 2015, Circunscripción de Peñalolén, en el sentido de establecer que el nombre de mi hijo inscrito que es Ataranga Ignacio Navarrete Atón, se modifique y rectifique al nombre de Ataranga Ignacio Tuki Atón.- Secretaria.

(IdDO 1026164)

CAMBIO DE NOMBRE

Vigésimo Primero Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-93-2016 comparece Marcela Alejandra Roa Olave solicitando rectificar la partida de nacimiento su hija N° 1758, registro S1, del año 2001, de la circunscripción de Santiago, en el sentido de que se elimine su primer nombre "Berta", quedando en definitiva como "Belen Nazareth Valdenegro Roa".- Secretario.

(IdDO 1024633)

CAMBIO DE NOMBRE

Juzgado de Letras de Quintero, causa Rol N° V-54-2015, doña Mabel Roxana Orellana Marimon presentó solicitud de rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Esteban Rodrigo Valderrama Orellana, N° 483 año 1999, Circunscripción Viña del Mar, en cuanto a su nombre y sexo, eliminándose sus actuales nombres, quedando en definitiva como Antonella Mabel Valderrama Orellana y se cambie su sexo a femenino.- Secretaria.

(IdDO 1028397)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-72-2016, comparece Raúl Víctor Valdés Castro, quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Victoria Nomi Valdés Castro y sexo femenino.

(IdDO 1024129)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, conforme lo ordena el artículo 2° de la Ley N°17.344, en autos Rol V-92-2014, sobre cambio de nombre, compareció Eywuan Camalier Misael Lizama Montecino, quien solicitó efectuar cambio de nombre y apellido paterno, quedando en definitiva como Benjamín Alonso Valdivieso Montecino, por posesión notoria.- El Secretario.

(IdDO 1025269)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Vigésimo Séptimo Civil Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-95-2016, comparece "Carolina Nicole Segura Venegas", solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción N° 2.568 Registro S del año 1987 de la circunscripción de Estación Central del Registro Civil e Identificación, en el sentido que se sustituya su apellido Segura por "Valencia" quedando en definitiva su nombre completo como Carolina Nicole Valencia Venegas.

(IdDO 1026535)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante Juzgado de Letras Civil de San Felipe, causa Rol: V-94-2016, caratulada "Rubilar" comparece doña Pilar Lissett Rubilar Orrego, RUT 18.854.140-2, solicitando rectificación de partida de nacimiento inscrita bajo el N° 264, del año 1995, de la Circunscripción San Felipe, en el sentido de rectificar el primer apellido Rubilar, quedando en definitiva su nombre

completo como "Pilar Lissett Varas Orrego".- Secretario (a).

(IdDO 1025488)

CAMBIO DE NOMBRE

El Juzgado de Letras de Pucón en causa Rol V-39-2016 caratulada "Painenahuel", en procedimiento voluntario, sobre cambio de nombre, se ha presentado Etelinda Leonor Painenahuel Vega, quien solicita intercambiar el orden de sus apellidos, quedando en definitiva como Etelinda Leonor Vega Painenahuel.

(IdDO 1023703)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-059-2016, comparece Roxana Albertina Vegas Almonacid, quien solicita rectificación de su partida de nacimiento, para que quede en definitiva como Cristóbal Alejandro Vegas Almonacid, de sexo masculino.- El Secretario(a).

(IdDO 1026278)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Iquique, en causa rol V-54-2016 caratulada Aguirre, comparece doña Paz Fernanda Venegas Rodríguez, en representación de su hija Camila Ignacia Aguirre Venegas, solicitando se acceda al cambio de apellido de su hija, quedando en definitiva como sigue "Camila Ignacia Venegas Venegas". En quique, a 16 de Mayo de 2016, autoriza Secretario.

(IdDO 1023639)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta, causa Rol V-21-2016, en autos sobre cambios de apellidos, por solicitud de Basiliky Alejandra Pastén Venizelos, RUN 13.219.794-6, y Yorgo Darío Pastén Venizelos, RUN 13.643.638-4, para para cambiar el orden de sus apellidos como "Basiliky Alejandra Venizelos Pastén" y "Yorgo Darío Venizelos Pastén", se ha dispuesto su publicación en el Diario Oficial, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 17.344, incisos segundo y tercero. Antofagasta 29 de abril de 2016.- Rosa Rivera Rojas, Secretaria 3° Juzgado Civil Antofagasta.

(IdDO 1026577)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa voluntaria V-4-2016 del Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, caratulada "Núñez Subiabre Christopher Matías", doña Inés Palmira Subiabre Villarroel, en representación legal de su hijo don Christopher Matías

Núñez Subiabre, Cédula Nacional de Identidad N° 21.621.040-9, solicita al Tribunal el cambio del apellido paterno de "Núñez" por el de "Vera", quedando en definitiva como "Christopher Matías Vera Subiabre". Lo anterior dando cumplimiento a la ley N° 17.344.- Javier A. Toledo Vildósola, Secretario Titular.

(IdDO 1026573)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Iquique, en causa Rol V-54-2016, caratulada "Mondaca", en autos sobre Autorización Cambio de Nombre, se ha presentado Margarita Paola Siau Chang, en representación de la menor Catalina Paz Mondaca Siau, solicitando cambio de apellido paterno por el de "Vidal", quedando en definitiva como Catalina Paz Vidal Siau, todo conforme a la ley N° 17.334.

(IdDO 1024866)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa Rol V-25-2016, ante el Juzgado de Letras y Familia de Los Lagos, caratulada "Vidal", Arema Soledad Vidal García, en representación de su hija Belén Soledad Jara Vidal, deduce solicitud de cambio de nombre, en conformidad a lo establecido en el artículo 1° letra b de la Ley 17.344, solicitando que su primer apellido actualmente Jara sea modificado por el apellido Vidal, quedando en definitiva como Belén Soledad Vidal Vidal.- Secretario del Juzgado de Letras y Familia de Los Lagos, Gabriel Yeloro Soto.

(IdDO 1028558)

CAMBIO DE NOMBRE

En el Primer Juzgado Civil de Concepción, se ha iniciado gestión de solicitud de cambio de nombre de doña Juana Concepción Villablanca Merino, cédula de identidad 15.853.433-9. Causa voluntaria caratulada Villablanca, Rit V-268-2015. En virtud de la cual, la solicitante, solicita el cambio de sus nombres Juana Concepción por Francisca Ignacia. Quedando en definitiva como Francisca Ignacia Villablanca Merino.- La Secretaria, Concepción, 31 de marzo de 2016.

(IdDO 1027394)

CAMBIO DE NOMBRE

Ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, en causa V-45-2016, se presenta doña Andrea Marisol Arros Villanueva, solicitando rectificar partida de nacimiento 335, circunscripción Puente Alto, Año 1989, en el sentido de cambiar sus apellidos Arros Villanueva por Villanueva Arros, quedando definitivamente su nombre

completo como "Andrea Marisol Villanueva Arros".

(IdDO 1026592)

CAMBIO DE NOMBRE

En causa rol número V-233-2015, caratulada "Tapia", seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, doña Giselle Nataly Tapia Vásquez, RUN 18.035.614-2 y don Jean Ignacio Tapia Vásquez, RUN 19.337.647-9, solicitan la rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N° 367, registro: 51, año 1992, de la circunscripción Viña del Mar y la inscripción N° 1497, registro: 51, año 1996, de la circunscripción Viña del Mar, en el sentido de reemplazar el primer apellido, esto es "Tapia" por el de "Von Hromada", quedando en definitiva como Giselle Nataly Von Hromada Vásquez y Jean Ignacio Von Hromada Vásquez.

(IdDO 1027473)

CAMBIO DE NOMBRE

12° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento por cambio de nombre, caratulados "Zuñiga", Rol N° V-79-2016, ha ordenado la publicación de extracto de la solicitud de cambio de nombre de doña: Sylvia Rosa Zuñiga Molina, cédula nacional de identidad N° 9.368.747-7, quien ha solicitado el cambio del segundo nombre cual actualmente es Rosa para pasar a ser: Del Carmen quedando su nombre en definitiva como doña: Sylvia del Carmen Zuñiga Molina.- El secretario.

Conservadores Bienes Raíces

CONSERVADOR BIENES RAÍCES DE QUINCHAO

(IdDO 1028524)

Reconstitución inscripción dominio

Ante Robinson Manzanares Díaz, CBR Interino Quinchao, Danissa Águila Ramírez, solicita reconstitución inscripción dominio a nombre de María Aurelia Levill Levill, Fojas 37 N° 34 año 1999, Proced. Ley 16.665; inmueble rural, ubicado en Matao, Comuna de Quinchao, de una sup. Aprox. 1 has, signado como PC 3, y que deslinda, Norte, parcela cuatro en línea recta; Este, parcela uno en línea recta; Sur, parcela dos en línea recta y Oeste, camino público de Quinchao que lo separa de la parcela seis de la misma vendedora.- Achao, 2 mayo 2016.- Robinson Manzanares Díaz, Notario y Conservador de Bienes Raíces Interino Quinchao.

(IdDO 1028540)

Reconstitución inscripción dominio

Ante Robinson Manzanares Díaz, CBR Interino Quinchao, Danissa Águila Ramírez, solicita reconstitución inscripción dominio a nombre de María Laura Levill Levill, fojas 38 N° 35 año 1999, Proced. ley 16.665; inmueble rural, ubicado en Matao, Comuna de Quinchao, de una sup. Aprox. 1 has, signado como PC 4, y que deslinda, Norte, parcela uno en línea recta; Este, parcela uno en línea recta; Sur, parcela tres en línea recta y Oeste, camino público a Quinchao que lo separa de las parcelas cinco y seis.- Achao, 2 mayo 2016.- Robinson Manzanares Díaz, Notario y Conservador de Bienes Raíces Interino Quinchao.

CONSERVADOR BIENES RAÍCES DE TALCAHUANO

(IdDO 1024614)

Reconstitución inscripción dominio

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Felipe Andrés Adriaola Marrese, C.I. N° 16.285.319-8, estudiante, domiciliado en Lope de Landa N° 1468, San Pedro de la Paz; ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 2796 N° 1959 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 2008. Inmueble de propiedad de Carlos Antonio Valenzuela Sandoval, ubicado en la comuna de Talcahuano, casa N° 16 o unidad 16 del Condominio Plaza de Logroño, situado en calle Jaime Repullo N° 3029 y que corresponde al lote 93 del plano de la Agrupación de Huertos Familiares del Fundo Los Perales, y que deslinda: Norte, con Huerto rol 92 en 120 metros más o menos; Sur, con Huerto rol 94 en 120 metros más o menos; Oriente, con terrenos de propiedad de Corvi hoy Sociedad Cooperativa de Edificación Urbana y Rural de Huertos Obreros Talcahuano Limitada en 44 metros más o menos; Poniente, con calle Jaime Repullo en 45 metros más o menos. Rol de Avalúo N° 1841-179.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

(IdDO 1027460)

Reconstitución inscripción dominio

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Norma del Carmen Manríquez Bascuñán, CI N° 5.763.229-1, pensionada, domiciliada en Colón 6400, Población Esmeralda, Talcahuano; ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 94

N° 159 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 1972. Inmueble de propiedad de Flor María Saavedra Campos, ubicado en la comuna de Talcahuano, calle Cristóbal Colón N° 6400, de la Población Esmeralda, que tiene una superficie aproximada de 392 metros cuadrados, y deslinda: Norte, con calle Trece Norte; Sur, con de Clara Luna; Oriente, con camino pavimentado de Concepción a Talcahuano; y Poniente, con de otro propietario.- Rol de Avalúo N° 3813-5.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

(IdDO 1027937)

Reconstitución inscripción dominio

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Miguel Alejandro Bravo Manbrán, CI N° 12.145.019-4, agente de ventas, domiciliado en Blanco Encalada 368, Departamento 309, Talcahuano; ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 780 N° 1201 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 1973. Inmueble de propiedad de Daniel Antonio Quezada Sandoval, ubicado en la comuna de Talcahuano, calle San Carlos N° 529, de la Población Santa Leonor, que mide 15 metros de frente por 60 metros de fondo, y deslinda: Norte, sitio N° 309; Sur, sitio N° 311; Oriente, sitio N° 350; y Poniente, calle San Carlos.- Rol de Avalúo N° 3626-2.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

CONSERVADOR BIENES RAÍCES DE ÚLTIMA ESPERANZA

(IdDO 1025652)

Reconstitución inscripción dominio

Ante Conservador de Bienes Raíces de Última Esperanza Herbert Mundy Casanova, Carlos Bories 454, local C, Puerto Natales, con fecha 8 de febrero de 2016, solicita reconstitución de inscripción de dominio procedimiento ley 16.665, doña Raquel Soledad Martínez Velásquez, domiciliada en Puerto Natales, calle Teniente Serrano N° 460, sobre una propiedad ubicada en calle Teniente Serrano N° 460, compuesta de casa y sitio N° 12, de la manzana N° 92, de esta población, y que tiene una superficie de 543 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados, individualizado en el plano N° 51.705, que tiene los siguientes deslindes y dimensiones: Norte: Terrenos del Frigorífico Natales, con 14 metros 50 centímetros; Este: sitio N° 13, con 37 metros 50 centímetros; Sur: calle Teniente Serrano, con 14 metros

50 centímetros; Oeste: sitio N° 11, con 37 metros 50 centímetros.- Inscripción a nombre de Eduardo Velásquez Gómez, a fojas 23 vuelta, N° 29 Registro Propiedad este Conservador año 1959.

Resoluciones Varias

(IdDO 1027953)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, comuna de Santiago. Correo: jlabsantiagool@pjud.cl; Causa RIT O-5641-2015, RUC 15-4-0050627-K, demandante: María Paz Ihnen Franke y Omar Cortés Santander, abogados en representación de la AFP Cuprum S.A., rol único tributario N° 98.001.000-7, domiciliada en calle Bandera N° 236, piso 7, comuna de Santiago. Fecha de ingreso a prestar servicios de la demandada: 1 de agosto de 2013. Pretensión: Tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento de aplicación general de solicitud de autorización previa para poner término al Contrato de Trabajo de la trabajadora aforada doña María Fernanda Moraga Moya, por aplicación de la causal establecida en el artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo, se acoja la demanda, y se conceda la autorización para proceder a la desvinculación. Demandada: María Fernanda Moraga Moya, trabajadora, domiciliada en calle San Patricio N° 3855, comuna de Maipú, ciudad de Santiago. Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 30 de diciembre de 2015 a las 9:50 horas, piso 4, Sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado

de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer y segundo otrosíes: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se informa a la demandada que podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, Unidad de Defensa Laboral, ubicada en calle San Pablo N° 1224, de la comuna de Santiago, a fin de requerir la asistencia letrada que sea procedente. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT: O-5641-2015. RUC: 15-4-0050627-K. Proveyó don Gonzalo Figueroa Edwards, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintitrés de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, once de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada María Fernanda Moraga Moya, RUT N° 15.921.485-0, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 22 de junio de 2016 a las 8:30 horas, piso 5, Sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba

documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, la demanda con su proveído, conjuntamente con la presente resolución, por aviso. RIT: O-5641-2015. RUC: 15-4-0050627-K. Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe del Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028474)

NOTIFICACIÓN

La sociedad Agrícola Growth Ltda., en virtud del artículo 2° transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas por un caudal de 30 l/s, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Coihueco, ubicado en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Captación gravitacional por más de 35 años, ininterrumpidamente, libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno, en punto definido por coordenadas UTM 5.598.747 metros Norte - 701.891 metros Este, Escala 1:50.000, Datum WGS 84, Huso 18. Causa Rol C-163-2016, seguida en Juzgado de Letras de Los Lagos. El comparendo de contestación y conciliación se llevará a efecto el día 7 de junio del año 2016, a las 10:00 horas, en el Tribunal-Secretario.

(IdDO 1027069)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 16-4-0014765-9, RIT: M-69-2016 caratulada "Aguilera con Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL", se ha ordenado notificar al Demandado Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S. EIRL.) RUT 76.388.595-K, representado por doña María Salinas Ramos, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda

extractada: En lo principal: Demanda Laboral en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicita exhibición de documentos; Tercer Otrosí: Absolución de posiciones; Cuarto Otrosí: Privilegio de pobreza; Quinto Otrosí: Solicita notificación en la forma que indica; Sexto Otrosí: Patrocinio y Poder. S.J.L. del Trabajo Michael Ignacio Aguilera Castillo, guardia de seguridad, con domicilio en Pasaje Frankfurt N° 3658, Condominio Sol y Cobre, Calama, a US. con respeto dice: Que vengo en interponer demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra de Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S. EIRL), empresa del giro de: Prestación de servicios de guardias a terceros, RUT N° 76.388.595-K representada legalmente según el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo por doña María José Salinas Ramos, ignoro profesión u oficio, RUN N° 14.308.650-K, ambos con domicilio en calle Venezuela N° 3275, Villa Alborada, Calama, y solidariamente en virtud del artículo 183 B del Código del Trabajo en contra de Ready Mix Norte S.A., empresa del giro de: Fabricación de Cemento, Cal y Yeso, RUT N° 96.852.480-1, representada legalmente según el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo por don Juan David Rojas Zepeda, subgerente de operaciones, ignoro RUN, ambos domiciliados en Camino a Chiu Chiu Parcelas N° 25-26, Calama, y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, a fin de que se les obligue al pago de las prestaciones que más adelante señalaré, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: Los hechos. Antecedentes de la relación laboral: Con fecha 13 de diciembre de 2015 fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia por la demandada, para prestar servicios en calidad de guardia de seguridad, debiendo ejercer mis labores en el recinto localizado en Camino a Chiu Chiu parcelas 25-26, de propiedad de la demandada solidaria Ready Mix Norte S.A., razón por la cual hago extensiva esta demanda en su contra de forma solidaria o subsidiaria, en caso de que esta última demuestre haber hecho uso de sus derechos de retención e información en los términos preceptuados en el artículo 183 D del Código del Trabajo. La jornada de trabajo se convino por sistema 7 por 7, es decir, debía laborar 7 días continuos

para luego descansar 7, extendiéndose mi jornada diaria entre las 8:00 y las 20:00 horas, con media hora intermedia para colación. La remuneración mensual se pactó en \$320.000 líquidos mensuales, es decir, agregados el 12 por ciento de cotizaciones de AFP, 7 por ciento de salud y 0,6 por ciento de cesantía, mi remuneración bruta alcanzaría los \$382.720. Con relación a la vigencia de mi contrato, éste nunca se escrituró, ya que durante todo el periodo que trabajé, lo hice en informalidad. Además, debo agregar que no se llevaba registro de asistencia, sin embargo, todo lo que yo hacía quedaba registrado en el libro de novedades de guardias, incluidos los horarios de entrada y salida. Como lo señalara, durante todo el transcurso de la relación presté mis servicios de forma exclusiva en dependencias de la demandada solidaria Ready Mix Norte S.A., que se localizan en Camino a Chiu Chiu parcelas 25-26, Calama, ya que la empresa mandante, demandada solidaria, mantiene o mantenía un acuerdo contractual con la demandada principal, en virtud del cual ésta se encarga de prestarles el servicio de guardias de seguridad por su cuenta y riesgo, con trabajadores bajo su dependencia y subordinación. En consecuencia y en mérito de lo expuesto, en la especie nos encontramos frente a la realización de un trabajo bajo régimen de subcontratación, de conformidad a los artículos 183 A, B y siguientes del Código del Trabajo. Término del contrato: Desde el inicio de la relación laboral se me prometió hacer contrato de trabajo. Esperé a que se escriturara el contrato hasta el día 23 de diciembre de 2015, fecha en que, debido a que mi contrato seguía sin escriturarse, renuncié de forma verbal ante la representante legal de la empresa, Sra. María José Salinas Ramos, renuncia que fue aceptada sin reparos. Hago presente que los días viernes 18 y sábado 19 de diciembre de 2015, fui obligado a trabajar doble turno, es decir, mi empleadora, además de las remuneraciones mensuales, me adeuda 12 horas extraordinarias. De esta manera, al término de la relación laboral quedaron pendientes de pago las siguientes prestaciones: remuneraciones del periodo 13 al 23 de diciembre de 2015 y 12 horas extraordinarias trabajadas. Durante el mes de enero de 2016 concurrí hasta la empresa Ready Mix, siendo informado que Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S. EIRL) ya no era contratista de guardias. Trámite administrativo: Con fecha 11 de febrero de 2016 me dirigí hasta la Inspección del Trabajo de Calama, lugar donde interpose reclamo administrativo,

N° 202/2016/219, entidad que citó a las partes a comparendo de conciliación para el día 24 de febrero de 2016, fecha en que no acudió nadie en representación de mi ex empleador, ya que no hubo constancia de que se notificara válidamente la citación a comparendo. El derecho peticiones concretas. 1.- Que condene a las demandadas a hacerme pago de \$140.330 por concepto de remuneraciones insolutas del periodo 13 al 23 de diciembre de 2015. 2.- Que condene a las demandadas a hacerme pago de \$35.712 por concepto de 12 horas extraordinarias trabajadas y no pagadas ni compensadas. 3.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. 4.- La expresa condena en costas de la causa a las demandadas. Por tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1545, 1556 y 1566 del Código Civil, y artículos 67, 73 454, 459, todos del Código del Trabajo, principios de derecho y equidad, y demás normas que resulten pertinentes del Código del Trabajo y de Seguridad Social, ruego a US. se sirva tener por interpuesta procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S. EIRL), empresa del giro de: Prestación de servicios de guardias a terceros, RUT N° 76.388.595-K, representada legalmente según el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo por doña María José Salinas Ramos, ignoro profesión u oficio, RUN N° 14.308.650-K, ambos con domicilio en calle Venezuela N° 3275, Villa Alborada, Calama, y solidariamente en virtud del artículo 183 B del Código del Trabajo en contra de Ready Mix Norte S.A., empresa del giro de: Fabricación de Cemento, Cal y Yeso, RUT N° 96.852.480-1, representada legalmente según el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo por don Juan David Rojas Zepeda, subgerente de operaciones, ignoro RUN, ambos domiciliados en Camino a Chiu Chiu, Parcelas N° 25-26, Calama, y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, todos ya individualizados, darle tramitación, acogerla de plano, y en definitiva, condenar a las demandadas a pagar las cantidades de dinero señalada en la parte de las peticiones concretas de esta demanda. Primer Otrosí: Sírvase VS. tener por acompañado el siguiente documento: Acta de comparendo de conciliación de fecha 24 de febrero de 2016.

Segundo Otrosí: En caso de no ser acogida de plano esta demanda, ruego a VS: se sirva ordenar la exhibición de los siguientes documentos en la eventual audiencia única: 1.- Carta de despido dirigida a mi persona y comprobante de envío por correo certificado, en los términos establecidos en el artículo 162 del Código del Trabajo. 2.- Contrato de trabajo suscrito entre ambas partes. 3.- Registro de asistencia respecto de mi persona, del periodo 3 al 26 de noviembre de 2015. 4.- Libro de novedades de guardias, del periodo 13 al 23 de diciembre de 2015. Exhibición de documentos que solicito a VS. se haga bajo apercibimiento establecido en el 453 N° 5 del Código del Trabajo. Tercer Otrosí: En caso de no ser acogida de plano esta demanda, ruego a VS: se sirva citar a absolver posiciones a doña María José Salinas Ramos, ya individualizada, en su calidad de representante legal de la demandada, a la eventual audiencia única, bajo apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo. Cuarto Otrosí: Sírvase SS., tener presente que conforme al artículo 431 del Código del Trabajo y 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de privilegio de pobreza. Quinto Otrosí: Que atendido lo dispuesto en el artículo 442 y 433 del Código del Trabajo, esta parte viene en solicitar a SS., que se disponga que todas las resoluciones dictadas en la presente causa sean notificadas a esta parte al correo electrónico cristian.catrifil@cajta.cl además de practicar la actuaciones procesales también por medios electrónicos, salvo las audiencias que tengan lugar. Sexto Otrosí: Ruego a VS. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Cristian Catrifil Martínez, abogado de la Oficina de Defensa Laboral de Calama, domiciliado para estos efectos en calle Aníbal Pinto N° 1325, Tocopilla, según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo, y artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en especial con las facultades de desistirse de la acción en primera instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer; renunciar recursos, términos legales, transigir, avenir y percibir. Calama, seis de abril de dos mil dieciséis. A lo principal: Estese al mérito de lo que se resolverá. Al primer otrosí: Ténganse por acompañado el documento, registrense y pónganse a disposición de la parte demandante, para hacer retiro de los mismos, en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de la presente resolución. Al segundo y tercer otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de solicitar estas diligencias en el evento de presentarse reclamación, de

acuerdo al artículo 500 del Código del Trabajo. Al cuarto otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al quinto otrosí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda y no en formato imagen, respecto a las notificaciones al correo electrónico señalado, sólo respecto de las resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Al sexto otrosí: Téngase presente. Visto: Primero: Que se ha presentado don Michael Ignacio Aguilera Castillo, CI. N° 19.719.324-7, guardia de seguridad, domiciliado para estos efectos en pasaje Frankfurt N° 3658, Condominio Sol y Cobre Calama, y ha entablado demanda de cobro de prestaciones en contra de la empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S EIRL), empresa del giro de prestación de servicios de guardias a terceros, RUT N° 14.308.650-K, ambos con domicilio en calle Venezuela N° 3275, Villa Alborada, Calama, representada legalmente por doña María José Salinas Ramos, y solidariamente en contra de Ready Mix Norte S.A., empresa del giro de fabricación de cemento, cal y yeso, RUT N° 96.852.480-1, representada legalmente por don Juan David Rojas Zepeda, subgerente de operaciones, ambos con domicilio en camino a Chiu Chiu, parcelas N° 25-26, Calama, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en su libelo de fecha 5 de abril de 2016. Segundo: Que se ha acreditado suficientemente la relación laboral habida entre el demandante y la demandada, en los términos del artículo séptimo del Código del Trabajo, habiendo desarrollado el demandante funciones de “guardia de seguridad” desde el día 13 al 23 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, conforme a lo expuesto en su libelo, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7°, 500, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, y con el mérito de los antecedentes acompañados por la demandante, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda interpuesta por don Michael Ignacio Aguilera Castillo en contra de la empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S. EIRL), ya individualizado, deberá pagar al actor las siguientes prestaciones: a) La suma de \$140.330 (ciento cuarenta mil trescientos treinta pesos), por concepto de remuneraciones insolutas del periodo del 13 al 23 de diciembre de 2015. b) La suma de \$35.712 (treinta y cinco mil setecientos doce pesos), por concepto de 12 horas extraordinarias. Las sumas

decretadas precedentemente se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice, según liquidación que en su oportunidad deberá practicar el Tribunal. II.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 183, letra b) del Código del Trabajo, la empresa Ready Mix Norte S.A, representada por don Juan David Rojas Zepeda, deberá responder solidariamente de las obligaciones laborales que afectan a la empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S EIRL), a favor del demandante de autos, es decir, en cuanto al pago de las prestaciones a que se ha condenado en esta resolución. III.- Que atendida la naturaleza del procedimiento, no se condena en costas a las demandadas. Se hace presente a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, en cuyo caso se citará a audiencia única de conciliación, contestación y prueba. Para el evento que la reclamante solicite prueba consistente en absolución de posiciones y/o exhibición de documentos, deberá solicitarlo en dicha presentación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución, así como su presentación extemporánea, hará que ésta adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, la que una vez firme se ejecutará a través de la unidad de cumplimiento del Tribunal. Notifíquese a los demandados, por funcionario habilitado del Tribunal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, y a la parte demandante vía e-mail. Regístrese y archívese cuando en derecho corresponda. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama, a seis de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, diez de mayo de dos mil dieciséis. Visto: Advirtiéndole al Tribunal que con fecha 6 de mayo del presente año se solicitó por la parte demandante notificación por aviso, no correspondiendo a lo que se resolvió con fecha 9 de mayo del presente año, y a fin de evitar incidentes innecesarios, y atendido lo dispuesto en el artículo 429 del Código del Trabajo, y conforme a las facultades de oficio otorgadas por la ley, decreto: Déjese sin efecto lo resuelto con fecha 9 de mayo de 2016 y en su lugar se provee: Como se pide, practíquese la notificación de la demanda y su correspondiente proveído, y la

presente resolución por aviso al demandado principal Empresa de Servicios María José Salinas Ramos EIRL (M.A.S. EIRL), RUT 76.388.595-K, representado por doña María Salinas Ramos. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Que se apercibe al abogado demandante para que encargue la publicación ordenada anteriormente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 451 del Código del Trabajo. Confecciónese el extracto de publicación por quien corresponda. Notifíquese al demandante por correo electrónico. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama, a diez de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.- Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe de Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo Calama.

(IdDO 1027169)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-3860-2015, RUC 15-2-0276464-6 sobre alimentos, caratulada “Aguilera / Muñoz”, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a don Pablo Belisario Muñoz Sepúlveda, RUT 11.527.716-2, domicilio desconocido. Demanda: Brenda Alicia Aguilera Urtubia, RUT 13.925.978-5, con domicilio en Monseñor Carlos Oviedo 192, Dpto. 104, Cerrillos, en representación de su hija Nicol Dolores Muñoz Aguilera RUT 20.388.423-0; demanda a don Pablo Belisario Muñoz Sepúlveda, RUT 11.527.716-2, con domicilio desconocido. Resolución 28 de abril de 2016: Atendido los antecedentes y habiéndose agotado diligencias para ubicar domicilio de la parte demandada, sin resultados y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 y artículo 27 de la ley 19.968, en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación por avisos del demandado. A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el día 4 de julio de 2016, a las 11:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra,

(IdDO 1026206)

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-4661-2015, RUC: 15- 2-0332317-1, sobre

todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Resolución 9 de julio 2015. A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria que se celebrará en calle San Antonio N° 477, Santiago; asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968, a la que deberán comparecer las partes y que se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Alimentos provisorios: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4° de la ley 14.908 y con los antecedentes acompañados a la demanda consistente en el certificado de nacimiento del menor, que acredita el título para exigir del demandado la pensión alimenticia solicitada y la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3 inciso 1° de la ley 14.908, se decreta provisoriamente y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva y con mejores antecedentes, una pensión alimenticia a favor de Kevin Brayan y Nicol Dolores ambos de apellidos Muñoz Aguilera, en la suma del 50% de un ingreso mínimo mensual remuneracional, ascendente a \$120.500.- mensuales (ciento veinte mil quinientos pesos), la que se pagará por el demandado mediante depósito en libreta de ahorro a la vista del BancoEstado, el día 5 de cada mes, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución. Al primer y cuarto otrosí: Estese al mérito de lo resuelto a lo principal. Al segundo otrosí: Ofrézcanse e incorpórense en la etapa procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Acredítese en su oportunidad procesal. Al quinto otrosí: Como se pide a la forma de notificación sin perjuicio de aquellas resoluciones que se notifiquen por el estado diario. Al sexto otrosí: Téngase presente, regístrese en el Sitfa. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la ley N° 19.968, indíquese por la parte demandada correo electrónico, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, nueve de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

divorcio por cese de convivencia con compensación económica, caratulada “Aguilera / Ávila”, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don Danilo Enrique Ávila Soto, cédula de identidad N° 12.498.771-7 domicilio desconocido. Demanda: Carolina Alejandra Aguilera Valenzuela, cédula de identidad N° 12.675.916-9, domiciliada en Santa Julia 1053, Villa Las Brisas, La Florida, solicitando se decrete el divorcio unilateral por cese de convivencia con compensación económica. Resolución 3 de mayo de 2016: A lo principal y primer otrosí: Como se pide, se reprograma audiencia y comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el día 11 de julio de 2016, a las 9:30 horas. Resolución 7 de marzo de 2016: A lo principal y otrosí: Téngase presente y atendido que han resultado infructuosas las diligencias de ubicar domicilio de la parte demandada y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 y artículo 27 de la ley 19.968 en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación por avisos del demandado. Al segundo otrosí: A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria. Notifíquese al demandado la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Proveído 11 de agosto de 2015. A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley de Matrimonio Civil, modificada por la ley N° 20.286, vengán las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia, ubicada en San Antonio 477. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968, debiendo cumplir con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la ley 19.968. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la

Corporación de Asistencia Judicial de su comuna y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Al segundo otrosí: Reitérese en la etapa procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Ofrézcanse e incorpórense en la oportunidad procesal que corresponda. Al cuarto otrosí: Acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente. Santiago, seis de mayo de dos mil dieciséis.- Amelia Isabel Gordillo Vega, Ministro de Fe.

(IdDO 1029166)

NOTIFICACIÓN

Freirina, diez de marzo de dos mil quince. Vistos: Primero: Que con fecha 30 de diciembre de 2014, comparece doña Cristina Alejandra Ahumada Esparza, C.I. N° 15.813.031-9, chilena, domiciliada en Juan Francisco Fresno N° 1651 la comuna de Freirina, en representación de su hija Catalina Natali Navarro Ahumada, C.I. N° 21.827.990-2, y de su hijo Yimi Cristian Navarro Ahumada, C.I. N° 22.315.609-6, debidamente representados por el abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial, consultorio Freirina y demanda aumento de pensión de alimentos a Yimi Alonzo Navarro Aguilar, C.I. N° 16.184529-9, chileno, soltero, ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Javiera Carrera N° 1596 Población Baquedano de la Comuna y Ciudad de Vallenar, a fin de que otorgue una pensión de alimentos a favor de sus hijos equivalente a \$300.000, o la suma que este Tribunal estimare. Funda su pretensión en lo siguiente: Que el año 2007 interpuso demanda de alimentos a favor de sus hijos, incoándose al efecto, la causa judicial RIT 587-2007, seguida ante este mismo tribunal, en dicha causa se fijaron alimentos por un monto de \$60.000 (sesenta mil pesos mensuales), de aquello han pasado de siete años, sus hijos han crecido, se encuentran estudiando, de manera que las circunstancias tenidas a la vista para la fijación de los primitivos alimentos han variado sustancialmente a la presente fecha, ello, solo si se considera el paso del tiempo, el aumento en el costo de la vida y las actividades que actualmente realizan mis hijos. Que por otra parte, su hijo varón presenta hoy en día un cuadro de hiperactividad lo que le impide desarrollar sus actividades escolares de manera competente, debiendo ser objeto de múltiples intervenciones y medicamentos con el objeto de normalizarlos, demás está señalar que esta sola situación le ha hecho incurrir en gastos extraordinarios que de

ninguna forma puede cubrir sola, por cuanto son dos hijos los que tiene a cargo. Segundo: Que, que si bien se encontraba válidamente notificado, el demandado no evacuó el traslado respectivo, teniéndose este en rebeldía, así como tampoco prosperó el llamado a conciliación. Tercero: Que con fecha 4 de enero de 2016, se realizó la audiencia preparatoria con la sola asistencia de la parte demandante, fijándose en la audiencia preparatoria de juicio como objeto del juicio, verificar la procedencia del aumento de alimentos; y como hecho a probar: La efectividad de haber variado las circunstancias tenidas a la vista para-. Cuarto: Que, con fecha 29 de febrero de 2016 se realizó la audiencia de juicio, a la que compareció la parte demandante representada por su apoderada, la postulante de la Corporación de Asistencia Judicial Consultorio Jurídico de Freirina, doña Isabel Guerrero Covarrubias. Quinto: Que, la parte demandante ofreció como prueba la siguiente: Documental: 1.- Certificado de nacimiento de los alimentarios Yimi Alonso Navarro Aguilar y Catalina Natali Alejandra Navarro Ahumada. 2.- Copia de boleta de medicamentos de la farmacia Salcobrand de Yimi Navarro Ahumada. 3.- Certificado de atención en Cefsam de Freirina de Yimi Cristian Navarro Ahumada. 4.- Receta de medicamentos mensuales que se encuentran vencidos, que no pudo comprar la parte demandante. 5.- Carnet de control crónico de Yimi Cristian Navarro Ahumada. 6.- Receta médica del departamento de psiquiatría infantil del paciente Yimy Ignacio Navarro Ahumada. Prueba pericial: 1. Pericia socioeconómica de la demandante de esta causa, doña Cristina Alejandra Ahumada Esparza, con sus respectivos anexos. Oficios: Oficio de la AFP Modelo de fecha 26 de enero de 2016, dando cuenta de las cotizaciones previsionales del demandado. Sexto: Que, la parte demandada no aportó prueba alguna. Séptimo: que, en cuanto a las observaciones a la prueba, la parte demandante, señaló que: De acuerdo a lo señalado en el auto de prueba, se solicitaba acreditar la veracidad de haber variado las condiciones económicas que se tuvieron a la vista al momento para determinar la suma de alimentos que se intenta aumentar, que al respecto, cabe señalar que la suma fue fijada por las partes en el año 2007, en favor de los dos hijos ya individualizados, por la suma de \$60.000, que en la actualidad ascienden a la suma de \$68.000 con los reajustes correspondientes, los cuales no son suficientes para paliar las necesidades básicas de los alimentarios, puesto que como

se pudo acreditar tanto por las pericias como por los documentos, uno de los alimentarios, requiere de una ayuda económica superior, por cuanto tiene diagnóstico de médico especializado con tratamiento farmacológico, con un gasto mensual aproximado de \$180.000, que con la pensión pagada actualmente, no se cubre ni el 50% de los gastos de ese solo tratamiento médico, por lo que considera que el aumento debe ser acogido, y debe tenerse en cuenta la aplicación de la presunción de que el alimentante tiene los medios para otorgar los alimentos. Octavo: Que, en cuanto a la valoración de la prueba documental incorporada, se puede tener por acreditado con el certificado de nacimiento de los hijos de la actora que el demandado es su padre y que los alimentarios son menores de edad, por lo cual se habría acreditado la legitimación necesaria para demandar de alimentos. Noveno: Que, de la prueba incorporada por la parte demandante, da cuenta de que efectivamente el niño Yimi Alonso Navarro Aguilar, padece actualmente un Trastorno de Déficit Atencional con Hiperactividad, situación que debe ser controlada con medicamentos y con visitas a médicos especializados fuera de la región, cuestión que evidentemente debe ser costeadada por los padres. Sumado a lo anterior, se acompañan las boletas de los medicamentos que le han sido recetados al alimentario, los cuales, claramente en cuanto a los valores, no han sido desvirtuados por el demandado. Décimo: Que, independiente de la prueba aportada, queda claramente establecido, que las situaciones tenidas a la vista al momento de fijar la pensión de alimentos en el año 2007, no son iguales a las que existen en la actualidad. Décimo Primero: Que, de la rendición de la prueba, analizada por este sentenciador, efectivamente se ha logrado acreditar cuales son las necesidades de la alimentaria, y el monto monetario de las mismas, cuestión señalada por la parte demandada. Lo que no se ha logrado acreditar, y eso quedará a la presunción legal, es el monto de los emolumentos del alimentario. Décimo Segundo: Que, en este sentido el Art. 4 de la ley N° 14.908 señala al respecto para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos. Y en su Inc. 2do prescribe que en virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda según la edad del alimentante. Décimo Tercero: Que,

en este sentido entonces, no queda más que acoger la demanda interpuesta por la parte demandante, pero solo en cuanto a determinar el mínimo legal que se señala en el considerando precedente. Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 321 N° 2 y siguientes, Art. 1.698 del Código Civil y normas pertinentes de la ley N°14.908 y N° 19.968 se declara: I.- Que se hace lugar a la demanda de alimentos interpuesta por doña Cristina Alejandra Ahumada Esparza, ya individualizada en representación de su hija Catalina Natali Navarro Ahumada, y de su hijo Cristian Ignacio Navarro Ahumada, ambos ya individualizados, fijándose como pensión alimenticia la suma de \$100.000, que corresponden a un 40% de un ingreso mínimo remuneracional, suma que deberá ser cancelada por don Yimi Alonzo Navarro Aguilar, ya individualizado, en la libreta de ahorro a la vista a nombre de la madre, que ya se encuentra abierta, o que en su defecto, deberá abrir en Banco Estado, a pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, a contar del mes siguiente a quedar notificada la sentencia. II.- Que no se condena en costas a las partes por haber tenido motivo suficiente para litigar. III.- Que se ordena la devolución de los antecedentes dentro del plazo de 10 días a contar de la notificación bajo apercibimiento que, de no solicitarlos en el plazo señalado, serán destruidos. Notifíquese a las partes. Regístrese, anótese y archívense los antecedentes, en su oportunidad. Dictada por don Eduardo Andrés Fritz Castro, Juez Titular de Familia del Tribunal de Letras, Garantía y Familia de Freirina.

(IdDO 1028684)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC 14-4-0026779-1, RIT C-169-2014, caratulada "Alanis con Acuña", se ha ordenado notificar requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos al ejecutado David Acuña Paredes, RUT 15.315.926-2, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, siete de octubre de dos mil catorce. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa M-153-2014. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, liquídese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercero día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente,

determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga la suma adeudada en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a siete de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, ocho de octubre de dos mil catorce. Por practicada liquidación de crédito, se regulan las costas personales en la suma de \$100.000.- (cien mil pesos) téngasela por aprobada, si no fuere objetada dentro de quinto día. Requíerese al ejecutado David Israel Acuña Paredes, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$3.429.632.- (tres millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de practicar embargo. Oficiese a la Tesorería General de la República a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese vía correo electrónico a la parte ejecutante y por carta certificada al ejecutado. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a ocho de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Atendido a que en la etapa laboral se notificó al ejecutado por aviso, como se pide, practíquese la notificación de la liquidación y requerimiento de pago, por aviso al ejecutado David Acuña Paredes, RUT 15.315.926-2, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Apercíbese al abogado ejecutante para que encargue la publicación ordenada anteriormente. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a dieciséis de mayo de dos mil

dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1027658)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, comuna de Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl; Causa RIT M-2281-2015, RUC 15-4-0043132-6, Demandante: Josefa Elita Alberca Tielia, cédula de identidad N° 23.607.135-9, domiciliado en calle Copiapó N° 1484, comuna de Santiago, Fecha de ingreso a prestar servicios: 15 de abril de 2014. Fecha término servicios: 10 de julio de 2015. Causa término de los servicios: Despido verbal. Prestaciones que demanda: Nulidad del despido, y las siguientes prestaciones: \$350.000.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. \$116.667.- por concepto de remuneración correspondiente al periodo desde el 1 al 10 de julio de 2015. \$57.843.- por concepto de feriado proporcional. \$195.663.- por concepto del aporte del 4,11% de la remuneración imponible para el pago de la indemnización a todo evento. Las cotizaciones de seguridad social, AFP Modelo desde el mes de abril de 2014 hasta mayo de 2015, con la excepción del mes de mayo de 2014, en base a una remuneración de \$350.000, además diferencias de cotizaciones de los meses de mayo de 2014, junio y julio de 2015, en los que figura como monto de remuneración el ingreso mínimo mensual, Fonasa desde el mes de abril de 2014 hasta mayo de 2015, con la excepción del mes de mayo de 2014, en base a una remuneración de \$350.000, además diferencias de cotizaciones de los meses de junio y julio de 2015, en los que figura como monto de remuneración el ingreso mínimo mensual. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (10 de julio de 2015) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194. Reajustes, intereses y costas. Demandada: Juan Guillermo Merino Quezada, RUT N° 14.073.928-6, domiciliado en calle Brown Norte N° 325, comuna de Ñuñoa. Santiago, ocho de octubre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí:

Téngase presente privilegio de pobreza. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 06/10/2015 por doña Josefa Elita Alberca Tielia, cédula de identidad N° 23.607.135-9, domiciliada en calle Copiapó N° 1484, comuna de Santiago, en contra de su ex - empleadora, Juan Guillermo Merino Quezada, RUT N° 14.073.928-6, domiciliado en calle Brown Norte N° 325, comuna de Ñuñoa, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 15 de abril de 2014 hasta el día 10 de julio de 2015. III.- Que la remuneración que percibía la actora corresponde a la suma de \$350.000. IV.- Que el despido que fue objeto de la actora es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones, y es además injustificado, por lo que debe entenderse realizado por la causal del artículo 161 inciso 2° del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa. V.- Que habiéndose declarado nulo e injustificado el despido de la actora, se condena al demandado al pago de las siguientes prestaciones: a. \$350.000.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$116.667.- por concepto de remuneración correspondiente al periodo desde el 1 al 10 de julio de 2015. c. \$57.843.- por concepto de feriado proporcional. d. \$195.663.- por concepto del aporte del 4,11% de la remuneración imponible para el pago de la indemnización a todo evento. e. Las cotizaciones de seguridad social, AFP Modelo desde el mes de abril de 2014 hasta mayo de 2015, con la excepción del mes de mayo de 2014, en base a una remuneración de \$350.000, además diferencias de cotizaciones de los meses de mayo de 2014, junio y julio de 2015, en los que figura como monto de remuneración el ingreso mínimo mensual, Fonasa desde el mes de abril de 2014 hasta mayo de 2015, con la excepción

del mes de mayo de 2014, en base a una remuneración de \$350.000, diferencias de cotizaciones de los meses de junio y julio de 2015, en los que figura como monto de remuneración el ingreso mínimo mensual f. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (10 de julio de 2015) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194. VI.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. VII.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Modelo y Fonasa, por carta certificada. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-2281-2015. RUC 15-4-0043132-6. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a ocho de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, once de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Juan Guillermo Merino Quezada, RUT N° 14.073.928-6, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-2281-2015. RUC 15-4-0043132-6. Proveyó don Enrique Cossio Vásquez, Juez Suplente del Primer Juzgado de

Letras del Trabajo de Santiago. Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1027983)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-2809-2015 RUC 15-4-0025242-1, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda por despido injustificado, nulidad y cobro de prestaciones; en el primer otrosí: acompaña documentos; en el segundo otrosí: patrocinio y poder.- Mauricio Esteban Alfaro Díaz, repartidor de mercaderías, domiciliado en Los Pellines N° 10974 comuna de El Bosque, Santiago, a US. respetuosamente digo: vengo a demandar en procedimiento de aplicación general por despido injustificado, nulidad, y cobro de prestaciones, a mi empleadora Manuel Villarroel A. y Cía. Ltda., giro de servicios logísticos, representada legalmente por Manuel Villarroel, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Máximo Humbser N° 527 oficina 101 al 203, Santiago; a Patricio Mery y Cía. Ltda., representada legalmente por Patricio Andrés Mery Crespo; a Empresa Distribuidora Nacional Ltda., representada legalmente por Carmen Gloria Villarroel Salinas, empresas del giro de servicios logísticos domiciliadas en Máximo Humbser N° 527 oficina 101 al 203; y solidaria o subsidiariamente, según el mérito de autos, a Xerox Chile S.A., giro venta de impresoras y accesorios, representada legalmente por don Jorge Silva, ambos domiciliados en calle Santa Clara 684, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Santiago. Los argumentos que fundamentan esta demanda son los siguientes: Comencé relación laboral el 8 de enero de 2007 con Empresa Distribuidora Nacional Ltda., contrato de trabajo que se escrituró con fecha 10 de mayo de 2007, se pactó que mi trabajo sería de mensajería y labores afines con el rubro de la empresa en el lugar que el empleador asigne, en síntesis mi función era de repartidor de mercaderías, para lo cual utilizaba mi moto particular. Se pactó jornada laboral de 45 horas semanales. Mi remuneración era \$518.750 mensuales. Como repartidor ejercía funciones donde mi empleador me asignara, en este orden de consideraciones, trabajé en régimen de subcontratación en las bodegas de Xerox; tenía que trasladar repuestos desde cualquiera de sus bodegas ubicadas en Panamericana Norte N° 19001, Colina, Américo Vespucio N° 1001, Quilicura y Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1370

primer piso, Santiago, a cualquier otra bodega o al lugar donde se encontrara prestando servicios algún técnico de Xerox. Las instrucciones para desempeñar mi trabajo de traslado de repuestos las recibía de los jefes de bodega de Xerox. El 30 de abril del año en curso, don Carlos Rojas me comunicaba que estaba despedido, informándome que no había trabajo para mí. Hago presente que en ningún momento la empleadora me comunicó la causal del despido en forma escrita. Interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo. Mi contrato de trabajo que rige mi relación laboral lo firmé con Distribuidora Nacional Ltda., luego me traspasaron a Patricio Mery y Cía. Ltda., a través de un anexo contractual, del cual nunca me dieron copia; y luego, sin aviso y sin anexo fui traspasado a Manuel Villarroel y Cía. Ltda., todas las empresas son de don Manuel Villarroel y siempre ejercí las mismas funciones, en el mismo domicilio y los superiores jerárquicos directos tanto de estas 3 empresas como de Xerox, siempre fueron los mismos. Se demanda respecto de estas 3 empresas que se declare la unidad económica, y en caso de que no exista dicha figura, que se declare que estas empresas fueron coempleadoras, y en tal sentido estas 3 demandadas deben responder indistintamente ya que todas hacían las veces de mi empleadora y ello se puede deber al interés de ocultar o alterar la individualidad del empleador. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en juicio ordinario del trabajo, por despido injustificado, nulidad y cobro de prestaciones, en contra de Manuel Villarroel A. y Cía. Ltda., representada por Manuel Villarroel; Patricio Mery y Cía. Ltda., representada por Patricio Andrés Mery Crespo; Empresa Distribuidora Nacional Ltda., representada por Carmen Gloria Villarroel Salinas; y solidaria o subsidiariamente según el mérito de autos, en contra de Xerox Chile S.A., representada por Jorge Silva, todos ya individualizados, someterla a tramitación, acogerla en todas sus partes, y en definitiva declarar que el despido es injustificado, además nulo, y que las tres primeras empresas demandadas constituyen unidad económica, o en subsidio, son coempleadoras y deben responder indistintamente; y a Xerox Chile S.A. en forma solidaria o subsidiaria, conforme al mérito de autos; y en definitiva, condenar a los demandados al pago de: 1) Mes de abril de 2015 por la suma de \$518.750.- 2) Feriado legal y proporcional por \$518.750.- 3) Indemnización Sustitutiva del aviso previo por \$518.750.- 4)

Indemnización por años de servicios por \$4.150.000, más incremento legal del 50% conforme al artículo 168 del Código del Trabajo, por \$2.075.000.- 5) Cotizaciones previsionales impagas de Seguro de Cesantía por marzo, abril y junio de 2007; diciembre de 2008; mayo y junio de 2013; y mayo de 2014 hasta abril de 2015; cotización de salud Fonasa: diciembre de 2014, AFP Provida por octubre y diciembre de 2014; junio y julio de 2013. 6) Remuneraciones y demás prestaciones desde la fecha del despido hasta la convalidación. 7) Reajustes intereses y costas. Resolución recaída en la demanda: Santiago, dieciocho de junio de dos mil quince. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 6 de agosto de 2015 a las 9:20 horas, en sala 8, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción, en su oportunidad. Al segundo otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constata fehacientemente en el curso de la diligencia; a las instituciones de seguridad social AFP Provida y AFC Chile, por carta certificada y

al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl y requiriéndose declaración de unidad económica, solicítense informe a la Dirección del Trabajo según lo dispuesto en el artículo 3 del Código del Trabajo, a través de la casilla de correo electrónico u d j n a c i o n a l @ d t . g o b . c l , confiriéndose para ello un plazo de 45 días hábiles, contados desde la presente resolución, sirviendo esta como suficiente y atento oficio remitido. RIT O-2809-2015 RUC 15-4-0025242-1. Proveyó doña Liliana Luisa Ledezma Miranda, Juez Titular destinada en este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. D.E.G.L. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, además de AFP, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Empresa Distribuidora Nacional Limitada, RUT N° 79.809.310-K, representada legalmente por Carmen Gloria Villarroel Salinas, cédula de identidad N° 10.953.573-7, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacta el ministro de fe del Tribunal. Oficiéese. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia preparatoria para el 24 de junio de 2016 a las 9:20 horas en la sala 3 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante y a las demandadas Patricio Mery y Cía. Ltda., y Xerox Chile S.A., por correo electrónico. RIT O-2809-2015 RUC 15-4-0025242-1. Proveyó doña Lorena Renate Flores Canevaro, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1023811)
NOTIFICACIÓN

En Santiago, a veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante este Tercer Juzgado de Familia

de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado, en causa C-7779-2015, la notificación a la demandada Jessica Roxana Alvarado Villalobos, cédula de identidad N° 10.260.201-3, de la demanda de Cuidado personal interpuesta en su contra, con fecha 15 de diciembre de 2015, por doña Teresa Angélica Villalobos Pérez, RUN N° 10.260.201-3, labores de casa, a fin que se le otorgue el cuidado personal de su nieto menor de edad Derek Justin Alvarado Alvarado, nacido el 13 de junio de 2008, inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Quinta Normal, bajo el N° 1.862, Registro S del año 2008, y respecto de quien detenta de hecho el cuidado personal desde su nacimiento a la fecha. Resolución de fecha 16 de diciembre de 2015, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remitido. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor de los artículos 57 y 106 de la Ley N° 19.968.- Resolución de 21 de abril de 2016, que fija audiencia preparatoria para el día 7 de junio 2016, a las 10:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, sin ulterior notificación.- Victoria Amada Padrón Miranda, Ministro de Fe.

(IdDO 1024175)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Casablanca. Según resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis se ha decretado la notificación por aviso a don Óscar Andrés Morales Serrano, cédula de identidad N° 14.336.128-4, de demanda de divorcio unilateral, interpuesta en su contra por doña Claudia Carolina Álvarez Silva, y de audiencia preparatoria fijada para el 13 de junio de 2016, a las 11:30 horas, en este Tribunal. Se apercibe a las partes que en caso de estar notificadas válidamente, la audiencia se realizará con los asistentes, afectándoles las resoluciones que en ella se dicten, sin requerir ulterior notificación. Se apercibe al demandado que

deberá comparecer a la audiencia y demás actuaciones patrocinadas por profesional letrado autorizado para el ejercicio de la profesión. Según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Tribunales de Familia, el demandado deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma. Así se ordena en causa RIT C-149-2016 del Tribunal de Familia de Casablanca. Casablanca, treinta de abril de dos mil dieciséis.- Viviana Sánchez Cid, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Casablanca.

(IdDO 1027086)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 15-4-0053398-6, RIT: C-51-2016, caratulada "Ancasi con Soluciones Integrales C AZ SpA", se ha ordenado notificar, requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos a la ejecutada Soluciones Integrales C AZ SpA, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa O-410-2015. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, líquidese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercero día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga las suma adeudada en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó don Víctor Manuel Riffó Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1027136)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Letras de Quillota, en causa RIT M-4-2016, RUC 16-4-0006055-3, ordenó notificar por aviso a Erika Angelica Olivares Pallauta, RUT N° 5.422.003-0, demanda interpuesta en su contra en procedimiento monitorio con fecha 9 de febrero de 2016, por doña Irma del Carmen Arangué

la ejecutada Soluciones Integrales C AZ SpA, representada por don Alejandro Azócar Olivera o a quien haga las veces de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$2.745.720 (dos millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de practicar embargo si así no lo hiciere. Oficiéese a la Tesorería General de la República a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese al ejecutado por carta certificada y a la ejecutante vía e-mail. Proveyó don Víctor Manuel Riffó Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, nueve de mayo de dos mil dieciséis. Que no habiéndose solicitado el domicilio a las entidades respectivas, y a fin de evitar dilaciones innecesarias, el Tribunal actuando de oficio, en virtud a lo dispuesto en el artículo 429 del Código del Trabajo, consultó mediante interconexión en las plataformas del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y del Servicio de Impuestos Internos, resultando que el domicilio que registra la ejecutada en cada una de dichas entidades es el mismo aportado por la ejecutada, por lo que se da lugar a lo solicitado por la ejecutante. Practíquese la notificación del requerimiento y la liquidación de crédito y sus correspondientes proveídos por aviso al demandado Soluciones Integrales C-AZ SPA, RUT N° 76.150.304-9. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Notifíquese a la parte ejecutante vía e mail. Proveyó don Víctor Manuel Riffó Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a nueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

Rosales, RUT N° 8.263.437-1. La demandante solicita tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales y previsionales en contra de Erika del Carmen Arangue Rosales, acogerla en todas sus partes y se declare que se condene a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se detallan, o a las sumas que el tribunal estime conforme a derechos, con expresa condena en costas. a) remuneración fija correspondiente al mes de septiembre de 2015, ascendente a la suma de \$140.000.-; b) indemnización a todo evento (4.11% remuneración) regulada en el artículo 163, letras a) y b) del Código del Trabajo, por todo el tiempo trabajado, 02 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, ascendente a la suma de \$209.610.-; c) feriado legal/proporcional -02 de enero de 2012 al 02 de enero de 2015-ascendente a la suma de \$293.958, y proporcional desde el 03 de enero al 30 de septiembre, ambos de 2015, ascendente a la suma de \$75.822.-; Total \$369.780.- d) cotizaciones previsionales en AFP Provida y cotizaciones de salud en Fonasa (IPS), correspondientes a todo el período trabajado, estos, desde el 2 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015. Con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, el tribunal resuelve: Por cumplido lo ordenado y proveyendo la demanda de fecha 9 de febrero de 2016: A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia de conciliación, contestación y prueba, para el día 24 de febrero de 2016 a las 11:00 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle Freire N° 555 Quillota, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de que éstos deben comparecer asistidos por abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, digitalícenlos y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones para el día 24 de febrero de 2016 a las 11:00 horas a doña Erika Angélica Olivares Pallauta, bajo apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo. Al tercero, quinto y sexto otrosíes: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado las

resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o por carta certificada; en cuanto a la autorización para presentar escritos por vía electrónica, como se pide, debiendo ser remitidos al correo electrónico del tribunal, este es jl2_quillota@pjud.cl y con copia a mejorquera@pjud.cl, plmartinez@pjud.cl; los que serán recepcionados hasta las 16 horas. Notifíquese la demanda y su proveído a la demandada por funcionario habilitado del tribunal y a la parte demandante por correo electrónico. Proveyó doña Patricia Zavala Astudillo, Juez Titular del 2° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a doce de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 4 de mayo de 2016, la parte demandante solicita que atendido a que no ha sido posible notificar a la demandada Erika Angélica Olivares Pallauta debido a que el domicilio de dicha demandada es difícil de determinar, por lo que solicita a S.S. que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, disponga que la notificación se efectúe mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial. Con fecha 5 de mayo de 2016, el tribunal resuelve: A lo principal y otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, se cita a nueva audiencia única para el día 9 de junio de 2016, a las 9:30 horas. Notifíquese a la parte demandada, Erika Angélica Olivares Pallauta, la nueva fecha de audiencia, conjuntamente con la demanda y proveído, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el secretario de este Tribunal. Hágase llegar la publicación a este tribunal por la parte demandante, cinco días hábiles antes de la fecha de la audiencia única. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada por medio de aviso en conformidad a lo resuelto precedentemente. Proveyó doña Patricia Zavala Astudillo, Juez Titular del 2° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a cinco de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Quillota, a seis de mayo de 2016.- David Villegas Figueroa, Secretario Subrogante.

(IdDO 1023810)
NOTIFICACIÓN

En Santiago, a cinco de mayo de dos mil dieciséis, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado, en causa C-6450-2015, la notificación a la demandada

doña Claudia Alejandra Arenas Quezada, RUN N° 14.363.632-1, de la demanda de cuidado personal interpuesta en su contra, con fecha 20 de octubre de 2015, por doña Wilma Eugenia Escárte León, RUN N° 11.047.455-5, chilena, soltera, dueña de casa, domiciliada en Pasaje 2 Poniente N° 959, Comuna de Estación Central, a fin que se le otorgue el cuidado personal de su nieta menor de edad, Charlott Charay Angeli Espinoza Arenas, RUN N° 23.286.841-4, nacida el 12 de marzo de 2010, inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Valparaíso, bajo el N° 842, Registro s/n del año 2010, y respecto de quien detenta de hecho el cuidado personal desde hace un tiempo. Resolución de fecha 21 de octubre de 2016, que admite a tramitación la demanda. Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor de los artículos 57 y 106 de la Ley N° 19.968. Resolución de 5 de mayo de 2016, que fija audiencia preparatoria para el día 30 de junio de 2016, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, sin ulterior notificación.- Victoria Amada Padrón Miranda, Ministro de Fe.

(IdDO 1024279)
NOTIFICACIÓN

El Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-19400-2012 caratulada "Arévalo con Hassanal", a 28 de diciembre de 2015, dictó sentencia en autos, la que en lo pertinente resuelve: "I-Se acoge la demanda de lo principal de fojas 5 y se declaran prescritas las acciones para el cobro que tenía la demandada, correspondientes a la deuda proveniente de las letras de cambio suscritas por el demandante a favor del demandado. II- Se ordenar alzamiento de la prohibición de enajenar N 4680 de 9 de septiembre de 2005, inscrita en el Registro de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo, marca Subaru, modelo Legacy 1.8 GL, año 1990, N de motor 141506, N de chasis N 0050362, color gris acero, Placa patente DA-3605-9, de propiedad

de don Francisco Arévalo Briones, debiendo tramitarse dicha gestión por receptor judicial. II.- Cada parte soportar sus costas."

(IdDO 1024393)
NOTIFICACIÓN

Juzgado Familia Viña del Mar, RIT C-715-2016, María Eduvigés Muñoz Barrientos, solicita cuidado personal del menor Alfonso Sebastián Aros Muñoz. Por resolución de fecha 26 de abril 2016 en Acta Audiencia Preparatoria se ordena citar a audiencia de parientes en audiencia preparatoria, y se fija fecha para la celebración de audiencia preparatoria para el día 31 de mayo de 2016, a las 09:15 horas, en este Tribunal, la que se realizará con la parte que asista, afectándole a quien no concurra las providencias que en ella se dictaren, sin nueva notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.968, y bajo los demás apercibimientos legales. Ministro de Fe.

(IdDO 1028023)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de Quillota, iniciado causa RIT O-30-2014 RUC 14-4-0032351-9 ordenó notificar por aviso a Amador Enrique Clavería Toledo, cédula de identidad N° 10.380.368-3, demanda interpuesta en su contra en procedimiento de aplicación general con fecha 14.08.2014, por don Cristián Eduardo Astudillo Araos, RUT 10.929.996-0 en materia de despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex-empleadora, el día 2 de diciembre del año 2013, sin que esa oportunidad se escriturara el correspondiente contrato de trabajo. Sin embargo, consta de las liquidaciones de remuneraciones así como de los certificados de cotizaciones previsionales que acompañó en un otrosí de esta presentación, que ingresé precisamente el 2 de diciembre de 2013 a trabajar para el demandado. Ahora bien, con posterioridad, el día 6 de febrero de 2014, mi ex empleador me instruyó en orden a firmar un contrato de trabajo, en cuya cláusula décimo tercera, contra toda lógica se dejaba constancia de que había ingresado a la empresa el día 24 de marzo de 2014, es decir en una fecha futura, posterior a la firma del contrato de trabajo. Además en este instrumento se señalaba que la relación laboral se extendería hasta el 30 de abril del año en curso. Lo único cierto, por aplicación del principio de la primacía de la realidad es que la relación laboral se inició el día 02

de diciembre del año 2013, y que presté servicios en calidad de maestro ceramista en la obra denominada Prados de La Cruz de propiedad de la demandada solidaria, Constructora Malpo Limitada, en virtud del acuerdo comercial suscrito entre esta empresa y mi ex empleador. Ello ocurrió en forma ininterrumpida, sin solución de continuidad desde el día 2 de diciembre de 2013 hasta la fecha de mi despido según se dirá. 2.- La jornada de trabajo se distribuía de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Pese a trabajar en régimen de subcontratación recibía órdenes directas de parte de los capataces de la empresa mandante Constructora Malpo. 3.- La remuneración pactada entre las partes, no obstante lo señalado en el contrato estaba conformada por un sueldo base equivalente a \$600.000.- (seiscientos mil pesos) brutos, siendo ésta, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, mi última remuneración mensual bruta. 4.- En cuanto a la vigencia del contrato de trabajo, si bien ya hemos señalado que el contrato de trabajo de fecha 06 de febrero de 2014, que acompañó a esta presentación no refleja en modo alguno la realidad en cuanto a la fecha de inicio de la relación laboral, en éste se señalaba que el contrato duraría hasta el 30 de abril del año en curso, sin embargo, una vez vencido dicho término continué prestando servicios para el demandado con su pleno conocimiento y consentimiento deviniendo el contrato en uno de vigencia indefinida por aplicación de lo dispuesto en el numeral cuarto del inciso cuarto del artículo 159 del Código del Trabajo. Cabe hacer presente a VS., que durante el período trabajado, fue dificultoso registrar mi asistencia diaria a mis labores, pues muchas veces el libro de asistencia simplemente no estaba en la obra, y era traído una vez al mes, por alguno de los supervisores del demandado. Sorpresivamente el día viernes 13 de junio, alrededor de las 10:30 horas, el capataz de Constructora Malpo, Sr. Gonzalo Díaz, me llamó a su oficina. Una vez en ella, me informó que trabajaba sólo hasta las 14:00 horas, informándome que estaba despedido por orden de mi ex empleador.- Hago presente a SS. que al momento de mi despido verbal e intempestivo el demandado no compensó en dinero el feriado proporcional a que tenía derecho, ni me pagó la remuneración de los trece días trabajados en junio del año en curso. Por otra parte, mi ex-empleador no dio cumplimiento cabal a su obligación de retener, declarar y enterar las cotizaciones previsionales de salud y cesantía, situación que constaté al obtener

los respectivos certificados emitidos por las instituciones pertinentes, según se detallará en el petitorio de la demanda. Además debo señalar a VS., que hasta la fecha de presentación de esta demanda, no he recibido en mi domicilio, carta de aviso de término de contrato, en la que se me comunique formalmente la causal de despido. En virtud de los hechos descritos anteriormente, y por estar en completo desacuerdo con el despido de que había sido objeto, el día 17 de junio del año en curso, concurrí a interponer el respectivo reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, en contra de mi ex-empendedor, quedando citadas las partes a comparendo para el día 3 de julio de este año. El día 3 de julio recién pasado, concurrí personalmente al comparendo de conciliación, en tanto que la reclamada no compareció, desconociéndose el estado de la notificación por lo que, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, y ante el fracaso de la instancia administrativa decidí ejercer mis derechos judicialmente. por tanto; y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 63, 73, 162, 168, 183 A, 183 B, 425, y 446 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los Principios Propios del Derecho del Trabajo; Ruego a SS., tener por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General por Despido Incausado, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales y Previsionales en contra de mi ex-empendedor, Amador Enrique Clavería Toledo, contratista del rubro de la construcción, domiciliado con casa matriz en Villa Coonavicop, pasaje Lenka Franulic N° 879, comuna de Curicó, y con faenas o servicios en Avenida 21 de Mayo N° 1740, paradero 10 y medio, comuna de La Cruz y solidariamente en contra de Constructora Malpo Limitada, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don Ricardo Chamorro Otto, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida 21 de Mayo N° 1740, paradero 10 y medio, comuna de La Cruz, y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, subsidiariamente sólo para el caso que la misma acredite lo dispuesto en el artículo 183 D del Código del Trabajo; admitirla a tramitación y, acogerla en todas sus partes, dando lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan: 1) La existencia de la relación laboral desde el 2 de diciembre de 2013; 2) Que el despido de que fui objeto es incausado; 3) Que el despido no

ha producido el efecto de poner término a la relación laboral; y en definitiva; 4) Que se condena a las demandadas al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que SS. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo que corresponde a la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos). 2.- Remuneración fija de los días trabajados en junio de 2014, que corresponde a \$260.000.- (doscientos sesenta mil pesos). 3.- Remuneración íntegra pendiente del mes febrero y marzo de 2014 de 2012, que corresponde a la suma de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos). 4.- Feriado proporcional del periodo 2 de diciembre al 13 de junio de 2014 ascendente a la suma de \$239.200.- (doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos). 5.- Cotizaciones previsionales en Provida, de salud en Fonasa y Cesantía en AFC Chile S.A, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2014. 6.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, ocurrida el día 13 de junio de 2014, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US. se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$600.000.- (seiscientos mil pesos). Primer Otrosí: Sírvase US., atendido lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de ser incorporados en la oportunidad procesal correspondiente, y ordenar su oportuna devolución: 1.- Acta de reclamo administrativo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota de fecha 17 de junio de 2014. 2.- Acta de Comparecencia ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota de fecha 3 de julio de 2014. 3.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica, extendido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Otrosí: Sírvase SS. tener presente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, que las instituciones de seguridad social a las que nos encontramos afiliados son: AFP Provida S.A, Fonasa y AFC Chile S.A. Tercer Otrosí: Ruego a SS. en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte para realizar actuaciones judiciales por vía electrónica, así como para poder ser notificada de las resoluciones que se dicten en el proceso fuera de audiencia

mediante el envío de éstas a los siguientes correos electrónicos: andreslopez@cajval.cl y odlquillota@cajval.cl. Cuarto Otrosí: Sírvase US., tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y para los efectos del artículo 431 del Código del Trabajo, actuamos con privilegio de pobreza por estar patrocinados por la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, según da cuenta el certificado que se acompaña en el primer otrosí. Quinto Otrosí: Sírvase VS. tener presente que designo abogado patrocinante al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión de la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, don Andrés Nicolás López Perán, domiciliado en calle Pudeto N° 175, comuna de Quillota, a quien confiero poder, con todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente la de transigir, y de renunciar los términos legales, quien firma en señal de aceptación. Quillota, dieciocho de agosto de dos mil catorce. A lo principal, téngase por interpuesta demanda de despido incausado, nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, la que se fija para el día 30 de septiembre de 2014, a las 11:00 horas, En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de pruebas atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que deberán concurrir con patrocinio de abogado. Al primer otrosí, téngase por acompañado y como se pide, en su oportunidad. Al segundo otrosí, como se pide. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese los organismos previsionales correspondientes Al tercer otrosí. No ha lugar a la autorización para efectuar actuaciones por medios electrónicos, siendo facultativo

para el tribunal y no contando con el soporte tecnológico adecuado y como se pide, solo en cuanto a notificar las resoluciones mediante remisión por correo electrónico y únicamente respecto de aquellas que han de serlo personalmente o por carta certificada. Al cuarto otrosí, téngase presente. Al quinto otrosí, téngase presente. Despáchese exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó para los efectos de notificación del demandado Amador E. Clavería Toledo, en el domicilio de Villa Coonavicop Psje. Lenka Franulic N° 879, comuna de Curicó y notifíquese por funcionario del Tribunal al representante legal de la demandada Constructora Malpo Limitada, Ricardo Chamorro Otto. RIT O-30-2014 RUC 14-4-0032351-9 Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a dieciocho de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Quillota, veintisiete de marzo de dos mil quince. Con fecha 7 de octubre el demandante solicita nuevo día y hora, y exhorto, Con fecha ocho de octubre del actual se resuelve: A lo principal y otros: téngase presente el nuevo domicilio y atendido el hecho de no haber sido notificada de conformidad a derecho el demandado principal Amador Enrique Clavería Toledo, se fija nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 20 de noviembre de 2015, a las 11.00 horas, con los mismos objetivos, trámites y apercibimientos que los originalmente señalados. En consecuencia, se hace presente que la notificación de la demanda, su proveído y de la presente resolución deber llevarse a efecto a más tardar con una antelación de quince días hábiles a la fecha programada, y que dicha audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan, afectando a la que no lo hiciera todo lo que en ella se decrete, sin necesidad de ulterior notificación.- Asimismo, se hace presente que las partes deberán asistir con patrocinio de abogado, y que en dicha audiencia deberán ofrecer y solicitar la realización de las diligencias probatorias pertinentes para acreditar los fundamentos de sus respectivas pretensiones.- Confecciónese el extracto por el señor secretario y publíquese el aviso en la forma dispuesta en el artículo 439 inciso segundo del Código del Trabajo, en el Diario Oficial, debiendo acreditarse por el interesado de dicha notificación con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia.- Atendido además el hecho de permitirse la publicación de manera gratuita únicamente los días 1 o 15 de cada mes, en relación al plazo razonable que debe mediar entre la época de la notificación y la de la realización de la audiencia, señalada en lo principal de la presente resolución. Acompañese copia autorizada. Notifíquese al demandante por correo electrónico, al demandado

solidario Constructora Malpo Ltda. Representada legalmente por Ricardo Chamorro Otto, por carta certificada.- RIT O-30-2014 RUC 14-4-0032351-9 Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a ocho de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 23 de mayo del actual, se decreta lo siguiente: Advirtiendo el Tribunal, que por error en la resolución de 11 de abril del actual, se citó a audiencia en procedimiento Monitorio, en circunstancias que los antecedentes corresponden a tramitación de procedimiento Ordinario, se deja sin efecto la citación allí decretada, citando a las partes a una nueva audiencia: se fija nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 24 de junio de 2016 a las 11:00 horas, con los mismos objetivos, trámites y apercibimientos que los originalmente señalados. En consecuencia, se hace presente que la notificación de la demanda, su proveído y de la presente resolución deberá llevarse a efecto a más tardar con una antelación de quince días hábiles a la fecha programada, y que dicha audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan, afectando a la que no lo hiciera todo lo que en ella se decrete, sin necesidad de ulterior notificación.- Asimismo, se hace presente que las partes deberán asistir con patrocinio de abogado, y que en dicha audiencia deberán ofrecer y solicitar la realización de las diligencias probatorias pertinentes para acreditar los fundamentos de sus respectivas pretensiones.- Confecciónese el extracto por el señor secretario y publíquese el aviso en la forma dispuesta en el artículo 439 inciso segundo del Código del Trabajo, en el Diario Oficial, debiendo acreditarse por el interesado de dicha notificación con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia.- Atendido además el hecho de permitirse la publicación de manera gratuita únicamente los días 1 o 15 de cada mes, en relación al plazo razonable que debe mediar entre la época de la notificación y la de la realización de la audiencia, señalada en lo principal de la presente resolución. Acompañese copia autorizada. Notifíquese al demandante por correo electrónico, al demandado solidario Constructora Malpo Ltda. Representada legalmente por Ricardo Chamorro Otto, por carta certificada.- Quillota, a 23 de mayo de 2016.- Nilda Soto Lemus, Secretaria Sbgte.

(IdDO 1027079)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-1110-2015, caratulada "Avendaño Gutiérrez Juan Manuel con Tactical Security S.P.A. y otros", se ordenó notificar por aviso a las demandadas, Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., la demanda de declaración de empleador único (unidad económica), nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, interpuesta con fecha 27 de noviembre de 2015, en contra de: Tactical Security S.P.A., representada por José Pablo Abrigo Moreno; Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., representada por Enrique Ramón Uribe Álvarez y Saam S.A., representada por Javier Bitar Hirmas; por Juan Manuel Avendaño Gutiérrez, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 1 de abril de 2014. Indica que dicha empresa también actuaba bajo el nombre de Preservi S.A. o Tactical Security S.P.A., siendo controladas estas últimas, por don José Pablo Abrigo Moreno y don Enrique Ramón Uribe Álvarez. Refiere que a su vez, su ex empleador prestaba servicios en calidad de contratista para Saam S.A., empresa para la cual se desempeñó como guardia de seguridad, en avenida Tercera s/n, Placilla, comuna de Valparaíso; la jornada de trabajo era de 45 horas semanales por sistema de turnos, siendo su última remuneración íntegra, la suma de \$543.903 las cuales eran pagadas por medio de liquidaciones hechas por Tactical Security S.P.A. Refiere que con fecha 23 de agosto de 2015, se le notificó el término de su contrato por necesidades de la empresa. Hace presente que al momento del término de la relación laboral se le adeuda el feriado legal y proporcional; Además se le adeuda la cotización previsional, del mes de junio de 2015. Ante dicha situación, concurrió con fecha 7 de septiembre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, sin resultado positivo, ya que su ex empleador no concurrió al comparendo de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: a) los demandados Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., se considerarán como un solo empleador para efectos laborales y previsionales; b) su despido es nulo, adeudándole las demandadas,

las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación ocurrida el día 23 de agosto de 2015 hasta la fecha en que las demandadas convaliden el despido de conformidad a la ley, a razón de \$543.903 mensuales; c) las demandadas deberán pagar al demandante la suma de \$543.903 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo, \$543.903 por concepto de indemnización por años de servicios; \$380.732 por indemnización compensatoria del feriado legal; \$154.105, por concepto de feriado proporcional; la cotización previsional del mes de junio de 2015, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 1 de diciembre de 2015, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, uno de diciembre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 11 de enero de 2016, a las 10:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, debiendo practicársela diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. Notifíquese a la demandada Saam S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente por funcionario

de Carabineros de Chile. RIT O-1110-2015. RUC 15-4-0051722-0. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a uno de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 9 de diciembre de 2015, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a las demandadas, Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fechas 21 de diciembre de 2015 y 4 de enero de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Tactical Security S.P.A. Con fecha 23 de marzo de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 22 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 9 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, previamente individualizadas, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 11 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, once de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, notifíquese a las demandadas Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. mediante aviso que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios del Tribunal. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria el día 24 de junio de 2016, a las 9:00 horas. Notifíquese a la demandante y demandada Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas por correo electrónico. RIT O-1110-2015. RUC 15-4-0051722-0. Proveyó doña Mónica Patricia

Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a once de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jose Núñez Salazar, Administrador Subrogante, Juzgado del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1028357)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950 piso 7, en causa RIT C-1389-2016, Ruc 15-4-0029464-7, caratulada "Ayancan con Belgrado Ltda.", y con fecha 28 de abril de 2016, se ha ordenado notificar a la ejecutada Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada, RUT 76.021.674-7, representada legalmente por María Reyes Carrasco, cédula de identidad 11.477.271-2, dicha resolución conjuntamente con la liquidación del crédito. Requerimiento de pago: "Santiago, veintiocho de abril de dos mil dieciséis. Requierase a doña María Reyes Carrasco, en representación de Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a doña María Ayancan Mansilla, o a quien sus derechos represente, la suma de \$4.400.525; pague a doña María San Martín Medel o a quien sus derechos represente, la suma de \$4.400.525; pague a doña Johanna Contreras Villarroel o a quien sus derechos represente, la suma de \$4.400.525; pague a doña Valeria Figueroa Navarrete o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190; pague a doña Maricel Duarte Ponce o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190; pague a doña Elizabeth Mora Ponce o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190; pague a doña Patricia Carrasco Pichuina o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190; pague a doña Guillermina Burdiles Carfulen o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190; pague a doña Nancy Lara Marchant o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190 y doña Ximena Núñez Moreno o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.935.190, es decir, la suma total de \$40.747.905 (cuarenta millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos cinco pesos), más reajustes, intereses y costas de la ejecución; además la suma de \$2.000.000 correspondiente a las costas personales a que fue condenado el demandado en la instancia en que se dictó la sentencia que sirve de base a la ejecución. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta

certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quien tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo. RIT: C-1389-2016, RUC: 15-4-0029464-7. Proveyó doña Lidia del Carmen Bruna Uribe, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Liquidación del crédito: Practicada por el Tribunal con fecha 25 de abril de 2016, que arroja un total de \$40.747.905. Resolución: "Santiago, veintiocho de abril de dos mil dieciséis. Visto y teniendo presente. Estimando el tribunal que se reúnen en la especie las exigencias procesales contempladas en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, de la liquidación de crédito y el requerimiento de pago de fechas veinticinco y veintiocho de abril del año en curso y la presente resolución a Comercial Belgrano Limitada, RUT N° 76.021.674-7, representada legalmente por María Gladys Reyes Carrasco, RUT N° 11.477.271-2. El texto del aviso deberá ser confeccionado por el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: C-1389-2016, RUC: 15-4-0029464-7. Proveyó doña Lidia del Carmen Bruna Uribe, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Santiago, 12 de mayo de 2016.- Katherine Carvajal Vielma, Administrativo Jefe de Unidad de Causas y Liquidaciones.

(IdDO 1027659)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín #950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa RIT: M-2475-2015.- RUC: 15-4-0046580-8.- Demandante: Luz Angélica Baldera Sandoval.- RUT: 25.068.472-K.- Fecha de ingreso a Prestar Servicios: 01 de marzo de 2015.- Fecha término Servicios: 07 de agosto de 2015.- Causa término de los Servicios: Despido injustificado, indebido y/o Improcedente, Nulidad del despido y cobro de Prestaciones Laborales.- Prestaciones que Demanda: \$241.000, por concepto de indemnización por falta de

Aviso Previo, Remuneraciones correspondientes al mes de junio y julio del 2015 más las Cotizaciones de Seguridad Social Respectivas, Cotizaciones de Seguridad Social por todo el periodo trabajado y 4.11% por el periodo trabajado, remuneraciones y Cotizaciones de Seguridad Social desde el término de la relación laboral hasta la fecha de convalidación del despido, reajustes e intereses más costas.- Demandada: Giovanna Bravari Becerra.- RUT: 11.826.018-K.- Domicilio: Manuel Novoa N°560, Comuna de Las Condes.- Resoluciones que se acompañan: Acoge demanda de fecha 05 noviembre del 2015. Como se pide de fecha 17 mayo del 2016: Santiago, cinco de noviembre de dos mil quince. Al escrito de cumple lo ordenado: Téngase por cumplido lo ordenado y por complementada la demanda en los términos que indica y como parte integrante de la misma. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que se indican, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 28/10/2015 por doña Luz Angélica Baldera Sandoval, cédula de identidad N° 25.068.472-K, asesora del hogar, domiciliada en Calle Dos Norte N° 856, comuna de Independencia, en contra de su ex - empleadora, Giovanna Bravari Becerra, cédula de identidad N° 11.826.018-K, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Calle Manuel Novoa N° 560, comuna de Las Condes, declarándose en consecuencia: I. Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 01 de marzo de 2015 hasta el día 07 de agosto de 2015. II. Que la remuneración que percibía la actora corresponde a la suma de

\$241.000.- III. Que el despido que fue objeto la actora es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones, y es además injustificado, por realizarse la comunicación del despido de manera verbal por lo que debe entenderse realizado por la causal del artículo 161 inciso 2° del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa. IV. Que habiéndose declarado nulo e injustificado el despido de la actora, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a. \$241.000.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$482.200.- por concepto de remuneraciones correspondientes al mes de junio y julio de 2015. c. Las cotizaciones de seguridad social, correspondientes a AFP y a Salud todo el período trabajado. d. El 4,11% de la remuneración correspondiente como indemnización a todo evento para trabajadoras de casa particular. e. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (7 de agosto de 2015) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N°20.194. V. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. VI. Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2475-2015 RUC: 15-4-0046580-8 Proveyo don Ramón Sanilo Barría Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cinco de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. LPD.- Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como

en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Giovanna Bravari Becerra, cédula de identidad N°11.826.018-k, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada Giovanna Bravari Becerra, por aviso, RIT: M-2475-2015. RUC: 15-4-0046580-8. Proveyo doña Andrea Leonor Silva Ahumada, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Acg.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028339)

NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Letras San Fernando, causa rol C-615-2015, caratulada "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Araya", juicio ejecutivo desposeimiento, fojas 68 de fecha 30 marzo 2016 ordenó notificar por avisos a demandada Maritza Fresia Araya Trujillo lo siguiente: En lo principal; demanda ejecutiva de desposeimiento y solicita se despache mandamiento de desposeimiento y embargo. Primer otrosí; se tengan por acompañados documentos que indica. Segundo otrosí; solicita notificación que señala. Tercer otrosí; personería. Cuarto otrosí; se tenga presente. S.J.L. María Estela Pietrasanta Ramírez, abogada, domiciliada en Plaza de Armas N° 140, 2° piso, Santa Cruz, en calidad de mandataria judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, sociedad anónima bancaria, representada a su vez por su gerente general don Manuel Olivares Rosetti, ingeniero comercial, domiciliados en Avenida Costanera Sur N° 2710, Torre A piso 23, comuna Las Condes, Región Metropolitana, en relación con los autos sobre notificación de desposeimiento, caratulados "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Araya", rol C-615-2015, a SS. respetuosamente digo: En la representación que comparezco, interpongo demanda de desposeimiento en juicio ejecutivo, en contra de doña Maritza Fresia Araya Trujillo, factor de comercio, domicilio ignoro y en contra de Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga

E.I.R.L., persona jurídica del giro de su nombre, representada por don Marcial Eduardo León González, empresario, ambos domiciliados en Lote AB de la parcela N°19 del Proyecto de Parcelación Las Rosas de Antivero de la comuna de San Fernando, en mérito de los antecedentes que paso a exponer. Mi representado es dueño de los créditos que a continuación detallo: 1) Pagaré a la orden N° 0504-0358-30-9600003253 suscrito con fecha 20 de marzo de 2013, por la suma de \$51.546.020, por concepto de capital, más intereses, el que debía pagarse en 144 cuotas mensuales y sucesivas por un monto de \$688.430, por cada una de las cuotas N° 1 a la 43, ambas inclusive, y por un monto de \$688.546, por la cuota N° 144 y última, con vencimiento la primera de ellas el día 20 de abril de 2013 y las restantes los días 20 de los meses siguientes. Se estableció en este pagaré que sobre el capital adeudado se devenga un interés del 1,02000% mensual. Se estableció además que los intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación se capitalizarán en conformidad a las pertinentes normas legales. Asimismo se estipuló que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del presente pagaré dará derecho al Banco para exigir de inmediato como si fuera de plazo vencido el total de la obligación que estuviere pendiente, la cual devengará desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su completo y efectivo pago el interés corriente que corresponda según el monto y plazo original de este pagaré vigente a la fecha de su suscripción más un 50% o bien la que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo en sus distintas etapas más un 50% si esta última fuese superior a la primera. El deudor no cumplió su obligación en los términos estipulados en este pagaré, al pagar sólo las 5 primeras cuotas. 2) Pagaré a la orden N° 0504-0358-32-9600003822, suscrito con fecha 19 de julio de 2013, por la suma de \$25.515.000, por concepto de capital más intereses, el que debía pagarse en 12 cuotas mensuales y sucesivas por un monto de \$2.337.183, por cada una de las cuotas N° 1 a la 11, ambas inclusive, y por un monto de \$2.337.179, por la cuota N° 12 y última, con vencimiento la primera de ellas el día 19 de agosto de 2013, y las restantes los días 19 de los meses siguientes. Se estableció en este pagaré que sobre el capital adeudado se devenga un interés del 1,46000% mensual. Se estableció además que los intereses que no se pagaren en sus respectivos vencimientos o renovación se capitalizarán en conformidad a las

pertinentes normas legales. Asimismo se estipuló que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del presente pagaré dará derecho al Banco para exigir de inmediato como si fuera de plazo vencido el total de la obligación que estuviere pendiente, la cual devengará desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su completo y efectivo pago el interés corriente que corresponda según el monto y plazo original de este pagaré vigente a la fecha de su suscripción más un 50% o bien la que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo en sus distintas etapas más un 50% si esta última fuese superior a la primera. El deudor no cumplió su obligación en los términos estipulados en este pagaré, al no pagar ninguna de las cuotas pactadas. 3) Pagaré a la orden N° 0504-0358-39-9600003512, suscrito con fecha 30 de abril de 2013, por la suma de \$10.033.686, por concepto de capital, más intereses el que debía pagarse en 6 cuotas mensuales y sucesivas, por un monto de \$1.773.720, por cada una de las cuotas N° 1 a la 5, ambas inclusive y por un monto de \$1.773.723, por la cuota N° 6 y última, con vencimiento la primera de ellas el día 26 de junio de 2013, y las restantes los días 26 de los meses siguientes. Se estableció en este pagaré que sobre el capital adeudado se devenga un interés del 1,34000% mensual. Se estableció además que los intereses que no fueren pagados se capitalizarán cada 30 días y, sin necesidad de demanda judicial, devengarán nuevos intereses, los que se calcularán y pagarán a una tasa igual a la del interés penal que se pacta. Asimismo se estipuló que en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de una o más cuotas de capital y/o intereses de este pagaré se devengará, desde la fecha de la mora o del simple retardo y hasta la fecha del pago íntegro y efectivo, un interés penal igual al máximo convencional vigente en la fecha de suscripción de este pagaré para este tipo de operaciones de crédito de dinero o a la tasa que rija durante la mora o simple retardo, si esta última fuese superior a la primera, interés que se calculará y pagará sobre el saldo adeudado. Se estableció también que en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno del total o parte de cualquier cuota de capital y/o de intereses de este pagaré, el Banco tendrá derecho para exigir, a su elección, el pago de las cuotas morosas o bien el pago total de la obligación de que da cuenta este documento, caso este último en que este pagaré se hará íntegra e inmediatamente exigible, entendiéndose la deuda consignada en él como si fuere de plazo

vencido. En uno u otro caso, desde la fecha de la mora o del simple retardo y hasta la fecha del pago íntegro y efectivo, se devengará un interés penal igual al máximo convencional vigente en la fecha de suscripción de este pagaré para este tipo de operaciones de crédito de dinero o a la tasa que rija durante la mora o simple retardo, si esta última fuese superior a la primera, interés que se calculará y pagará sobre el saldo adeudado. Los intereses que no fueren pagados se capitalizarán cada 30 días y sin necesidad de demanda judicial devengarán nuevos intereses los que se calcularán y pagarán a una tasa igual a la del interés penal antes referido. La obligación de que da cuenta este pagaré tiene acceso a la cobertura Corfo conforme al Reglamento de Cobertura para Reprogramación de Créditos, hasta por el 40,00% del capital insoluto del crédito, en los términos y requisitos que se señalan en el Reglamento antes citado, contenido en la resolución (A) del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo N° 279 de 2010, publicada en el Diario Oficial de 10 de diciembre de 2010 y protocolizado con fecha 13 de diciembre de 2010 bajo el N° 6902 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. El deudor no cumplió sus obligaciones en la forma pactada, al pagar sólo la primera cuota. 4) Pagaré a la vista N° 358.010000250 suscrito con fecha 30 de enero de 2012, cuya fecha de emisión o expedición es el 8 de noviembre de 2013, por la suma de \$3.932.435. Se estableció en este pagaré que a contar de la fecha de emisión y hasta el pago efectivo devengará la tasa de interés máxima convencional que corresponda, según el monto y plazo original del pagaré que se pagará conjuntamente con el capital adeudado. Este pagaré fue suscrito por el deudor con la fecha de expedición o emisión y cantidad en blanco, otorgando a mi representado mandato irrevocable para completar dichas menciones, según consta del Contrato de Operaciones Bancarias para Personas Naturales Plan Pyme, que un otrosí acompaña. Todos estos pagarés fueron suscritos por don Marcial Eduardo León González y su firma en cada uno de ellos fue autorizada por Notario Público. (i) Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santa Cruz de don Jorge Carvallo Velasco, de fecha 30 de enero del año 2013, repertorio N° 177/2013, don Marcial Eduardo León González, constituyó a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile primera hipoteca con cláusula de garantía general sobre el predio denominado Lote AB de la parcela N° 19 del Proyecto de Parcelación Las Rosas de Antivero, comuna de San Fernando,

provincia de Colchagua, VI Región, hoy Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, inscrito a fojas 711 N° 755 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, correspondiente al año 2013, a fin de garantizar a dicho Banco el cumplimiento de todas y cualesquiera obligaciones que don Marcial Eduardo León González al presente tenga o en el futuro tuviese en su favor. La hipoteca se encuentra inscrita a fojas 229 N° 222 en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, del año 2013. El deudor, don Marcial Eduardo León González, no pagó sus obligaciones en los términos estipulados en los documentos antes señalados, motivo por el cual, con fecha 4 de diciembre del año 2013, se inició en contra de dicho deudor ante el Juzgado de Letras de Santa Cruz, el juicio ejecutivo rol C-1453-2013. En dicha causa está la Certificación de Actuaciones emitida por el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, con fecha 26 de diciembre de 2013, en la que consta lo siguiente: Anotado en el Repertorio con el N° 5285, y no procedo a inscribir Embargo, por cuanto: b. Inmueble fue transferido con fecha 22 de marzo a fojas 909 N° 968 del Registro de Propiedad del presente año. (Se refiere al año 2013). (ii) Efectivamente, por escritura pública otorgada en la Notaría de San Fernando, de don Daniel Mondaca Pedrero, de fecha 21 de marzo de 2013, repertorio N° 758/2013 y escritura de rectificación otorgada ante el mismo Notario con fecha 22 de marzo de 2013, repertorio N° 768/2013, el deudor hipotecario, don Marcial Eduardo León González, vendió, cedió y transfirió a la sociedad Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L. el inmueble hipotecado, quien lo inscribió a fojas 909 N° 968 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2013. (iii) Posteriormente y por escritura pública otorgada en la Notaría de San Fernando, de don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, de fecha 24 de julio del año 2014, repertorio N° 2197/2014 la sociedad Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L. vendió, cedió y transfirió el 70% de los derechos sobre la propiedad hipotecada, a doña Maritza Fresia Araya Trujillo, título que se encuentra inscrito a fojas 2381 N° 2509 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2014. (iv) En la actualidad, la propiedad gravada con la hipoteca es de dos personas distintas al deudor hipotecario (Marcial Eduardo León González), a saber, doña Maritza

Fresia Araya Trujillo con un 70% de derechos sobre el inmueble y la sociedad Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L. con un 30% de derechos sobre el inmueble, según inscripciones registrales ya citadas. Iniciado el procedimiento de notificación de desposeimiento, los terceros poseedores del bien hipotecado, esto es, doña Maritza Fresia Araya Trujillo y Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L. no hicieron abandono del mismo ni pagaron la deuda garantizada con la hipoteca, según consta de la certificación de fojas 270 de fecha 4 de febrero de 2016, de estos autos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 759 del Código de Procedimiento Civil, si el poseedor no efectúa el pago o el abandono en el plazo expresado en el artículo 758 del mismo cuerpo legal, como ocurre en la especie, podrá desposeérsele del bien hipotecado para hacer con él pago al acreedor. La acción se sujetará a las normas del juicio ejecutivo u ordinario, dependiendo del o de los títulos que se invoquen. Teniendo en este caso títulos ejecutivos, el procedimiento aplicable es precisamente el juicio ejecutivo. En atención al hecho que la deuda que tiene doña Maritza Fresia Araya Trujillo y Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L. no consiste en dinero sino en el inmueble hipotecado a favor de mi representado, para los efectos de que el Tribunal lo aprehenda y ponga a remate y con el objeto de que con su producto se pague la deuda garantizada con la hipoteca, la ejecución debe recaer conforme a lo establecido en el N° 1 del artículo 438 del Código de Procedimiento Civil, sobre el inmueble hipotecado y que poseen los demandados, doña Maritza Fresia Araya Trujillo con un 70% de derechos y Marcial Eduardo León González Servicio Transportes de Carga E.I.R.L. con un 30% de derechos, según inscripciones registrales antes citadas. Por tanto, y en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434, 758, 759 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, artículos 2407, 2428, 2429 y demás pertinentes del Código Civil; a SS. Ruego: Se sirva tener por interpuesta demanda de desposeimiento en juicio ejecutivo en contra de doña Maritza Fresia Araya Trujillo y en contra de Marcial Eduardo León González Servicio Transportes de Carga E.I.R.L., representada por don Marcial Eduardo León González, todos ya individualizados y ordene se despache en contra de ellos mandamiento de desposeimiento con el objeto que se les desposea

del inmueble hipotecado, mediante el embargo que SS, se servirá decretar, debiendo ponerse el respectivo bien a disposición del Tribunal, a fin de que vendido en pública subasta se pague el crédito con su producido, el que asciende en su totalidad a la suma de \$90.758.456 por concepto de capital, más intereses corrientes y penales pactados y las costas. Primer Otrosí: Solicito a SS., se sirva tener por acompañados con citación, los siguientes documentos que se encuentran agregados a estos autos: 1.- Copia de la escritura pública de compraventa e hipoteca garantía general de fecha 30 de enero de 2013 otorgada en la Notaría de Santa Cruz, de don Jorge Carvallo Velasco, en donde consta que don Marcial Eduardo León González constituyó hipoteca sobre el inmueble antes señalado, en favor de mi representado. 2.- Copia de la inscripción de la compraventa a nombre de don Marcial Eduardo León González de fojas 711 N° 755 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2013. 3.- Copia de la inscripción de la hipoteca de fojas 229 N° 222 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2013. 4.- Copia de la escritura de compraventa del inmueble hipotecado, otorgada entre don Marcial Eduardo León González y la sociedad Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L., en la Notaría de San Fernando de don Daniel V. Mondaca Pedrero de fecha 21 de marzo de 2013. 5.- Copia de la inscripción del inmueble a nombre de dicha sociedad adquirente, de fojas 909 N° 968 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2013. 6.- Copia de la escritura pública de compraventa otorgada en la Notaría de San Fernando de don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, de fecha 24 de julio de 2014, celebrada entre Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L. y doña Maritza Fresia Araya Trujillo, quien adquiere el 70% de derechos respecto del inmueble hipotecado, título que se encuentra inscrito a fojas 2381 N° 2509 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2014. 7.- Copia de la inscripción de fojas 2381 N° 2509 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2014 a nombre de Maritza Fresia Araya Trujillo. 8.- Copia de la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la que consta la designación de don Manuel Olivares Rossetti en el

cargo de gerente general del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile. 9.- Copias de los pagarés y del Contrato de Operaciones Bancarias para Personas Naturales Plan Pyme, singularizados en lo principal. Hago presente que todos los pagarés como el contrato antes señalado, se encuentran en original en Secretaría del Tribunal de SS., bajo la custodia N° 684-2014, causa rol C-889-2014, caratulada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Marcial Eduardo León González Servicios de Transportes de Carga E.I.R.L., notificación de desposeimiento, los que solicito se tengan por acompañados con citación. Segundo Otrosí: Atendido que se ignora el domicilio de una de las demandadas, doña Maritza Fresia Araya Trujillo y existiendo en autos antecedentes suficientes que permiten al Tribunal actuar con conocimiento de causa y conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, solicito a SS., disponer que a la demandada doña Maritza Fresia Araya Trujillo se le notifique la presente demanda y se le requiera de desposeimiento, por medio de avisos publicados en el Diario VI Región de esta ciudad, redactado en extracto por la señora Secretaria del Tribunal y por el número de veces que SS. determine, el cual no podrá bajar de 3 y sin perjuicio de que para su validez se publique además en extracto en el Diario Oficial. Tercer Otrosí: Ruego a SS, se sirva tener presente que mi personería para actuar por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, de fecha 17 de abril de 2012, la que solicito se tenga por acompañada con citación. Cuarto Otrosí: Ruego a SS. se sirva tener presente que siendo abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, gestionaré personalmente en estos autos, con patente al día de la I. Municipalidad de Santa Cruz, con domicilio en Plaza de Armas N° 140, 2° piso, oficina 1 Santa Cruz y en Avenida Bernardo O'Higgins N° 570, de la ciudad de San Fernando. Providencia fojas 68. "San Fernando, treinta de marzo de dos mil dieciséis A lo principal y otrosí: Por cumplido con lo ordenado y por acompañados los pagarés bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, guárdese en custodia del Tribunal. Proveyendo la demanda de fecha 9 de marzo de 2016: A lo principal: Despáchese. Al primer, tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, a doña Maritza Fresia Araya Trujillo, mediante avisos redactados en extracto por la señora secretaria o

quien la subrogue. Publíquese por cuatro veces consecutivas en el Diario Sexta Región de esta ciudad y por una sola vez en el Diario Oficial. Cuantía \$90.758.456. Proveyó don Javier Mora Méndez, Juez del Segundo Juzgado de Letras de San Fernando (yh). En San Fernando, a treinta de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Custodia N° 378-2016. Hay firmas Javier Mora Méndez y Ximena Guzmán Torres. Providencia de fojas 79. Foja: 79. Setenta y nueve. San Fernando, nueve de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, se complementa la resolución de fojas 68, en el sentido de que además de notificar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil se deberá requerir de desposeimiento a doña Maritza Fresia Araya Trujillo, mediante avisos redactados en extracto por la señora secretaria o quien la subrogue. Publíquese por cuatro veces consecutivas en el Diario Sexta Región de esta ciudad y por una sola vez en el Diario Oficial. Proveyó doña Sandra Carolina Herrera Menares, Juez subrogante de este Segundo Juzgado de Letras de San Fernando. (yh) En San Fernando, a nueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Hay dos firmas Sandra Herrera Menares. Ximena Guzmán Torres. Cuaderno de apremio. Mandamiento. San Fernando, veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Un Ministro de Fe desposeerá a los demandados, doña Maritza Fresia Araya Trujillo y a Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L., representada legalmente por don Marcial Eduardo León González y trará embargo, en calidad de actuales poseedores, en un 70% de derechos de doña Maritza Fresia Araya Trujillo y un 30% de derechos de Marcial Eduardo León González Servicios Transportes de Carga E.I.R.L., respecto del inmueble hipotecado consistente en una propiedad inscrita a fojas 909 N° 968 del año 2013 y fojas 2381 N° 2509 del año 2014, ambas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, con el objeto de venderlo en pública subasta y con su producto hacer pago al acreedor hipotecario, esto es, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile o a quien sus derechos represente, de la suma de \$90.758.456, más intereses corrientes y penales pactados y costas. Designase depositario provisional a los propios ejecutados como actuales poseedores del inmueble hipotecado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en causa Rol N° C-615-2015, caratulada "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con

Araya y otros". Rol: C-615-2015. Hay dos firmas. Sandra Herrera Menares Juez Subrogante. Ximena Guzmán Torres Secretaria Subrogante. Lo que notifico y requiero a doña Maritza Fresia Araya Trujillo.- La Secretaria.

(IdDO 1028711)
NOTIFICACIÓN

Séptimo Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol C-11.131-2013. "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile con Fukushima Estay": Que a través de resolución de fecha de 12 de abril del 2016, se ordena notificar conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo siguiente: Con fecha 19 de agosto del 2013, Esteban García Nadal, como mandatario judicial del Banco referido, interpone Demanda Ejecutiva contra Roberto Rubin Fukushima Estay, RUT: 10.488.480-6, cuyos fundamentos de hecho y derecho son: I. Escritura pública de fecha 9 de febrero del año 2012, otorgada ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, dio en préstamo a don Roberto Rubin Fukushima Estay la suma de 1.302 Unidades de Fomento, pagadero en 180 cuotas mensuales de 11,06 Unidades de Fomento, la primera de ellas vencía el día primero de abril del 2012, y la última el 1 de marzo de 2027. La cláusula tercera de la escritura dice que sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 0,50833% mensual. Sin perjuicio de aquello, el deudor podría pagar cada cuota mensual dentro de los primeros diez días del mes de su respectivo vencimiento, sin que por ello cada cuota devengue durante ese período, los intereses penales pactados para el caso de mora o simple retardo. Si el deudor no pagare cualquier cuota dentro de los primeros diez días del mes de su respectivo vencimiento, ésta devengaría, desde la fecha de su vencimiento, un interés penal igual al interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un cincuenta por ciento. El Banco podía declarar caducados todos los plazos de que disponía el deudor para el pago de las obligaciones, cualesquiera sea su origen, fecha de vencimiento o monto, quedando facultado para hacer exigible todos sus créditos, como si fueren de plazo vencido, procediendo al cobro, en caso que no pagare íntegra y oportunamente cualesquiera de las obligaciones antes aludidas. La deudora dejó de pagar la cuota con vencimiento en abril del 2013 y todas las siguientes, por lo cual vengo en hacer exigible el total de la obligación insoluble que al 24 de julio del 2013 ascendía a 1.277,83 Unidades de Fomento

más intereses penales descritos hasta la fecha del pago efectivo. Dicho instrumento tiene mérito ejecutivo y siendo la obligación líquida, actualmente exigible y encontrándose la acción ejecutiva vigente, procede despachar mandamiento de ejecución y embargo. Por tanto, ruego a US. tener por interpuesta la demanda contra Roberto Rubin Fukushima Estay, y despachar mandamiento de ejecución y embargo por la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal de 1.277,83 Unidades de Fomento, que al día 24 de julio del 2013 equivalían a \$29.286.471.- pesos, más intereses penales y costas, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Orosí: Señala bienes para la traba del embargo, Segundo Orosí: designo depositario provisional, Tercer Orosí: Acompaña documentos. Cuarto Orosí: patrocinio y poder. Resolución: Santiago, tres de septiembre del dos mil trece. Proveyendo a fojas 1: A lo principal: despáchese, Al primer otrosí: téngase por modificada la demanda de la forma indicada, Segundo Orosí: por acompañado el documento, con citación. Proveyendo la demanda de fojas 37: A lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese. Al primer, segundo y cuarto otrosíes: téngase presente, Al tercer otrosí: Por acompañado la copia del contrato de mutuo para lo principal, custódiesele. Mandamiento: Un Ministro de Fe competente requerirá de pago a Roberto Rubin Fukushima Estay, empresario, para que en el acto de la intimación pague a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile o a quien sus derechos legalmente represente, la cantidad de 1.277,83 Unidades de Fomento, equivalentes al 24/07/13 a la suma de \$29.286.471 más intereses y costas que adeuda según antecedentes de autos. No verificado el pago, trará embargo sobre los bienes de la ejecutada, en cantidad suficiente, los que permanecerán en su poder, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Escrito: 30 de marzo del 2016: En lo principal: Acompaña exhorto diligenciado, Otrosí: Solicitud que indica. Resolución: Santiago, doce de abril del 2016, A fojas 95: A lo principal, por acompañado exhorto diligenciado y agréguese a los autos las piezas pertinentes; al otrosí: como se pide y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese y requiérase por avisos extractados, publicados en el diario El Mercurio por tres días consecutivos y en el Diario Oficial, por una sola vez.- Así está ordenado en autos,

lo que notifico y requiero a don Roberto Rubin Fukushima Estay.- Secretaria.

(IdDO 1028343)
NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Primer Juzgado Civil Santiago, Rol 17.291-2015, "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Inmobiliaria e Inversiones Copayapu Sociedad Anónima" se presenta Fernando Laiz Retamal, en calidad mandatario judicial Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, sociedad anónima bancaria cuyo Gerente General Manuel Olivares Rossetti, domiciliados Santiago, Avenida Costanera Sur N° 2710, Torre A, piso 23, Comuna de Las Condes, e interpone demanda notificación de desposeimiento finca hipotecada contra Inmobiliaria e Inversiones Copayapu Sociedad Anónima, dedicada al giro de su denominación, representada por don Luis Antonio Breschia Palumbo, empleado, ambos domiciliados Santiago, Avenida Presidente Riesco N° 5037, Departamento 174, Comuna de Las Condes, en razón siguientes antecedentes: A) Deuda garantizada. 1. Por escritura pública mutuo e hipoteca, otorgada 28 octubre 2011, Notaría de Santiago de Pedro Ricardo Reveco Hornmazabal, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile dio en préstamo a Luis Antonio Breschia Palumbo U.F. 6.369,36.- pagadero tanto en capital como en intereses, en plazo de 224 meses, por medio dividendos anticipados, mensuales y sucesivos de U.F. 40,04.- primer vencimiento 1 diciembre 2011. Tasa de interés real que devengaba el mutuo era de un 0,32416% mensual. 2. Por la misma escritura pública el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile dio en préstamo a don Luis Antonio Breschia Palumbo U.F. 1.500.- pagadero tanto en capital como en intereses, plazo de 224 meses, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos de U.F. 9,43, con primer vencimiento 1 diciembre 2011. Tasa de interés real que devengaba el mutuo era de un 0,32416% mensual. En cláusula sexta de la citada escritura, las partes convinieron que si se retardase el pago de cualquier dividendo o servicio de una cualquiera de las dos obligaciones, se devengaría un interés penal igual máximo que la Ley permite desde el día en que debió pagarse éste y hasta el momento de su pago efectivo. En cláusula décimo quinta de la escritura se convino que en caso de no pago de una cualquiera de las cuotas de las obligaciones se haría exigible el saldo insoluble de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido. En cuanto al préstamo indicado en el numeral 1. el deudor no ha dado cumplimiento a su obligación de

pagar dividendo correspondiente junio 2015, adeudando U.F. 42,16.-, y por concepto de saldo insoluble U.F. 5.476,09.-, en ambos casos más intereses penales. Por dicho crédito adeuda la suma de U.F. 5.518,25.- más los intereses. En cuanto al préstamo indicado en el numeral 2. el deudor no ha dado cumplimiento a su obligación de pagar dividendo correspondiente julio 2015, adeudando U.F. 9,54.-, y por concepto de saldo insoluble U.F. 1.284,36.-, en ambos casos más intereses penales. Por dicho crédito adeuda la suma de U.F. 1.293,9.- más intereses. En definitiva, por los créditos consignados en la escritura pública se adeuda de plazo vencido la suma total de U.F. 6.812,15.- más intereses pactados. 3. Pagaré suscrito con fecha 3 junio 2015, por \$4.116.928.- por concepto de capital, el cual era pagadero a la vista o a su presentación. El capital devengaba intereses a tasa de interés corriente que corresponda según el monto y plazo original del pagaré, en sus distintas etapas, más un 50%, pagaderos conjuntamente con el capital. Presentado a su cobro este no fue pagado, razón por la cual se protestó por Notario Público 30 junio 2015, según consta del acta de protesto, adeudando \$4.116.928.- por concepto de capital, más los intereses pactados. B) Bien hipotecado. Para garantizar cualquier obligación directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera por cualquier causa o motivo, o sea, con cláusula de garantía general, que tuviere Luis Antonio Breschia Palumbo para con mi representado, y en el mismo instrumento público antes indicado, Inmobiliaria e Inversiones Copayapu Sociedad Anónima constituyó hipoteca de primer grado sobre la propiedad correspondiente a la Parcela N° 13 de la subdivisión del resto de la Parcela N° 29 de la Colonia de San Francisco de Paula, Comuna de Talagante, cuyo dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas 1361 N° 1307 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talagante, año 2009. La hipoteca se inscribió a fojas 1453 N° 738 Registro de Hipotecas del año 2011 en el Conservador de Bienes Raíces de Talagante. C) En consecuencia, siendo la finca hipotecada de una tercera poseedora, es procedente notificarla para que dentro del plazo de 10 días, pague las deudas garantizadas o abandone finca hipotecada de su propiedad ante el Tribunal de SS., bajo el apercibimiento de desposeerla ejecutivamente. Conforme ha expuesto, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile demandó a Inmobiliaria e Inversiones Copayapu Sociedad Anónima, solicitando se sirva tener interpuesta demanda de notificación

de desposeimiento para que dentro del plazo de 10 días pague a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile la deuda garantizada ascendente a U.F. 6.812,15.- equivalente a \$170.673.718.- y a la cantidad de \$4.116.928.- en ambos casos más intereses, con costas. 1° Otrosí, Acompaña documentos y solicita custodia; 2° Otrosí, Personería; 3° Otrosí, Patrocinio y Poder; Con fecha 31 de julio de 2015 se resuelve lo siguiente: “Proveyendo la gestión preparatoria. Notifíquese. Al primer otrosí: por acompañados con citación, custódiese. Al segundo otrosí: téngase presente por acompañado con citación. Al tercer otrosí: téngase presente. Escrito de fecha 28 de julio, por acompañados”. Proveyó, don Ricardo Núñez Videla, Juez Titular”. Luego de trámites de rigor, con fecha 8 febrero de 2016, se ordenó notificar por avisos a demandada, resolución que es del siguiente tenor: “Proveyendo escrito de fecha 22/01/2016: como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese en extracto redactado por el señor secretario del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en el Diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial.” Hay firmas. Se notifica y requiere de pago o abandono a Inmobiliaria e Inversiones Copayapu Sociedad Anónima, representada por don Luis Antonio Breschia Palumbo.- La Secretaria.

(IdDO 1028342)

NOTIFICACIÓN

Ante 23° Juzgado Civil Santiago, comparece Juan Pablo Domínguez Balmaceda, abogado, domiciliado Marchant Pereira N°150, oficina 1201, Providencia, Santiago, como mandatario judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, sociedad anónima bancaria, expone: Viene en interponer demanda ejecutiva en contra don Eduardo César López López, cédula de identidad N°13.338.202-K, señalando que: I.- Según escritura pública 4 enero año 2012, otorgada Notaría Santiago Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile dio mutuo al demandado por 1.400 Unidades de Fomento, que se obligó a pagar con correspondientes intereses, en 360 cuotas mensuales y sucesivas de 7,48 Unidades Fomento cada una, con vencimiento primera día 1° marzo año 2012, venciendo última día 1° febrero año 2042. Se estipuló que el capital adeudado devengaría interés del 0,41333% mensual. En cláusula décima, se dejó constancia que composición cuotas consta en “Desarrollo Plan

de Pago”, que se protocolizó misma fecha y Notaría bajo número 50. En cláusula décimo primera se estipuló que cada cuota mensual debía ser pagada en dinero, por valor pesos de Unidad de Fomento a fecha pago efectivo. En evento que deudor no pagare cuota, ésta devengaría interés penal igual al interés corriente, más cincuenta por ciento. Finalmente, cláusula vigésimo primera se estipuló que Banco podría declarar caducados plazos, quedando facultado para hacer exigibles todos créditos como si fueren de plazo vencido, en caso de no pago cualesquiera obligaciones de dar aludidas. Por último, cláusula décimo sexta del contrato, demandado a fin de garantizar todas y cualesquiera obligaciones, constituyó primera hipoteca en favor Banco sobre inmueble de calle El Gomero N°18.547, Conjunto habitacional “Ciudad Satélite Los Parques de Maipú”, comuna Maipú, Región Metropolitana. Dominio inscrito a nombre demandado fojas 6.098 N°9.193 Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Santiago, año 2012. Señala que demandado dejó de pagar cuota con vencimiento mes junio año 2015 y siguientes, razón por la cual hace exigible y demanda saldo total obligación, ascendente a 1.328,52 Unidades de Fomento, sólo capital, más intereses descritos. II.- Adicionalmente, demandado adeuda Pagaré N°0504-0333-68-9600145531 suscrito día 30 septiembre año 2014, por \$15.401.830.- (quince millones cuatrocientos un mil ochocientos treinta pesos) por capital, y \$7.654.134.- (siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos) por intereses, pagadero en 64 cuotas mensuales y sucesivas por \$360.249.- (trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos) por cuotas 1 a la 63, ambas inclusive, y por \$360.277.- (trescientos sesenta mil doscientos setenta y siete pesos) por la cuota número 64 y última; con vencimiento primera día 29 noviembre 2014 y restantes días 29 meses siguientes. Se estipuló que capital adeudado devengaría interés del 1,28000% mensual. En caso mora o simple retardo, Banco tendría derecho para exigir, a su elección, pago cuotas morosas o bien total obligación. En uno y otro caso, se devengaría interés penal igual al máximo convencional. Señala que el demandado dejó de pagar con vencimiento 29 Mayo 2015 y siguientes, razón por la cual hace exigible y demanda el saldo total adeudado, ascendente a \$14.322.061.- (catorce millones trescientos veintidós mil sesenta y un pesos), sólo capital, más intereses descritos. III.- Expresa que obligación singularizada en

numeral I.- consta de escritura pública, y firma del obligado al pago consignada en el pagaré detallado en numeral II.- se encuentra autorizada por Notario Público, razón por la cual dichos instrumentos tienen mérito ejecutivo, y siendo además obligaciones líquidas, actualmente exigibles y encontrándose la acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra demandado. Por tanto, en mérito expuesto y conformidad prescrito en artículos 434 números 2 y 4 y siguientes Código Procedimiento Civil y artículo 30 ley 18.010, ruega tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Eduardo César López López, admitirla a tramitación y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por 1.328,52 Unidades de Fomento que al día 16 noviembre 2015 equivalían a \$33.944.709.- (treinta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos nueve pesos), más la suma de \$14.322.061.- (catorce millones trescientos veintidós mil sesenta y un pesos), ambas sólo por capital, más los intereses ya descritos, y ordenar se siga adelante ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí, señala bienes traba embargo. Segundo Otrosí, designa depositario provisional. Tercer Otrosí, acompaña documentos y solicita custodia. Cuarto Otrosí, patrocinio y poder. A fojas 4, con fecha 24 diciembre 2015, tribunal provee: “A fojas 1: A lo principal; despáchese. Al primer y segundo otrosí; téngase presente únicamente respecto de los bienes muebles, respecto de bienes inmuebles y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil, previamente acompañese copia de dominio con certificado de vigencia y certificado de avalúo. Asimismo, téngase presente el depositario provisional propuesto. Al tercer otrosí; por acompañado el pagaré, a custodia; y con citación escrituras públicas. Al cuarto otrosí: téngase presente”. A fojas 1 del cuaderno de apremio con fecha 24 diciembre 2015, rola mandamiento de ejecución y embargo siguiente tenor: “Requíerese a don Eduardo César López López, para que pague a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, U.F. 1328,52 equivalentes al día 16 de noviembre de 2015 a la suma de \$14.322.061.- más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de

depositario provisional, bajo su responsabilidad legal”. A fojas 6, con fecha 7 enero 2016, Tribunal provee: “Resolviendo presentación 30 diciembre 2015: Como se pide, corrija monto por el cual se ordenó despachar mandamiento de ejecución y embargo, quedando éste en U.F. 1328,52 equivalentes al 16 de noviembre de 2015 a \$33.944.709.- más la suma de \$14.322.061.- cantidad por la que debe requerirse de pago al ejecutado. Téngase la presente resolución como parte integrante de la que se modifica, debiendo notificarse y requerirse de pago conjuntamente con la demanda primitiva”. Solicitada la notificación por medio de avisos y cumplido los trámites conforme a la ley, a fojas 18 y fecha 28 de abril de 2016 Tribunal provee: “A la presentación de 22 de abril de 2016: Atendido el mérito de autos, notifíquese y requiérase de pago a don Eduardo César López López, RUT 13.338.202-K, mediante tres avisos que se publicarán en un diario de circulación nacional en extracto redactado por la Sra. Secretaria del Tribunal. Además, insértese el mismo aviso en los números del Diario Oficial correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas”. Lo que notifico y requiero de pago a don Eduardo César López López, RUT 13.338.202-K, para todos los efectos legales. Autos ejecutivos cumplimiento obligación de dar: “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con López López, Eduardo César”. Causa Rol C-30.924-2015.- La Secretaria.

(IdDO 1028406)

NOTIFICACIÓN

Ante este 2° Juzgado Civil de Rancagua, ubicado en Avenida Bello Horizonte N° 781, Torre C, piso 7, Rancagua, en autos rol C-2491-2014 caratulados “Banco de Chile con Orquera Orellana, David Mauricio”, sobre juicio ejecutivo, se ha presentado con fecha 1° de abril de 2014 don Ivo Skoknic Larrazábal, abogado, en representación judicial del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, representada legalmente por don Arturo Tagle Quiroz, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Ahumada N°251, Santiago, por delegación de Socofin S.A. persona jurídica del giro de cobranzas, con domicilio en Campos N°423, oficina 501, Rancagua, y en lo principal de su libelo, expone que consta de la escritura pública de Mutuo Hipotecario Plus, de 30 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, cuya copia autorizada acompaño en un

otrosí, que el Banco de Chile dio en préstamo a don David Mauricio Orquera Orellana, empleado, domiciliado en Avenida El Trébol N°517, Rancagua, y/o en el Lote Cuatro de la subdivisión del predio denominado El Peumo, ubicado en Lo Miranda, de la comuna de Doñihue, la cantidad de 2710 Unidades de Fomento y que el deudor se obligó a pagar en el plazo de 240 meses, a contar del 1° de octubre de 2010, obligación que devenga una tasa de interés real, anual y vencida del 3,99% anual, de acuerdo con el desarrollo de la deuda, que el deudor declaró conocer y que forma parte integrante de la escritura pública de mutuo que se acompaña en un otrosí, para todos los efectos legales. Agrega que de acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajutable, hasta el momento de su pago efectivo, facultándose al acreedor para hacer exigible de el pago de la suma a que esté reducida la deuda, en caso de retardo de cualquier dividendo por más de 10 días corridos. Expresa que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones referidas, y las demás que al deudor impuso el contrato de mutuo hipotecario, y otras obligaciones diversas, esta constituyó primera hipoteca en favor del Banco de Chile, sobre el inmueble que corresponde al Lote Cuatro de la subdivisión del predio denominado El Peumo, ubicado en Lo Miranda, de la comuna de Doñihue, inscrito a su nombre a fs. 229 n°452 en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año 2011. La hipoteca se inscribió a fs. 167 n°238 del registro de hipotecas y gravámenes del citado Conservador, correspondiente al año 2011. Refiere que el mutuario se encuentra en mora desde el pago del dividendo correspondiente al mes de julio de 2013, por lo cual su representada hace efectiva la cláusula de aceleración contenida en la estipulación 15ª del contrato de mutuo hipotecario, mediante la presentación de esta demanda judicial, saldo total adeudado que al 11 de marzo de 2014 asciende a 2400,4277 U.F. por concepto de saldo de capital; 74,9745 U.F. por dividendos impagos; y 3,3922 U.F. por intereses penales, lo que da un total de 2479 U.F. Explica que el mutuo de dinero fue otorgado por escritura pública, lo que da el carácter de ejecutivo al título, y la obligación es líquida, actualmente exigible y no ha prescrito su acción, y termina pidiendo que en base a

lo expuesto y a lo prescrito en los artículos 434 n° 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se tenga por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don David Mauricio Orquera Orellana, ya individualizado, y despachar en su contra mandamiento de ejecución y embargo para que pague al Banco de Chile la cantidad de 2479 U.F., equivalentes al 11 de marzo de 2014 (U.F. \$23531,13=) a \$58.333.671=, intereses penales que recargan la deuda desde el 12 de marzo de 2014 y el día del pago efectivo, y las costas de la causa. En el primer otrosí señala para la traba del embargo, el inmueble hipotecado, el que solicita quede en poder del demandado en calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. En el segundo otrosí acompaña la copia autorizada de la escritura pública de Mutuo Hipotecario Plus, de 30 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, que constituye el título de la ejecución y certificado de la deuda de la mutuaría con su mandante, al 11 de marzo de 2014. En el tercer otrosí acredita su personería y en el cuarto patrocina la gestión y asume la representación judicial del demandante. Dicho libelo fue proveído de la siguiente manera: “Foja: 21.- veintiuno.- Rancagua, nueve de abril de dos mil catorce. Por cumplido con lo ordenado y proveyendo la presentación de fs. 1 y siguientes: A lo Principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 2479 Unidades de Fomento, más intereses y costas. Primer Otrosí: Téngase presente y como se pide a la designación de depositario provisional, sólo respecto de bienes de propiedad del ejecutado y de los cuales la ley permita embargar, debiendo el Ministro de Fe encargado de la diligencia dar estricta observancia a lo prescrito en el artículo 450 del Código de Procedimiento Civil. Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañada, con citación. Cuarto Otrosí: Téngase presente. Dictada por doña Natalia Rencoret Oliva, Juez Titular. Autoriza doña Rosa Cáceres Julio, Secretaria Titular. En Rancagua, a nueve de abril de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente”. A fojas 1 del cuaderno de apremio rola el mandamiento de ejecución y embargo y la orden de requerir de pago al deudor por las cantidades demandadas, y de embargarle bienes suficientes si así no lo hiciera. A fojas 57 y previas búsquedas negativas en diversos domicilios, tribunal resolvió: “Rancagua, veintiuno de marzo de dos mil dieciséis. Como se

pide, notifíquese en conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.”. Por medio del presente aviso, notifico de la demanda ejecutiva y procedo a requerir de pago a don David Mauricio Orquera Orellana.- Secretario.

(IdDO 1027885)
NOTIFICACIÓN

Ante Octavo Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 3° piso, causa rol 14059-2013, “Banco de Chile con Silva Martínez”, juicio Ejecutivo. Paula Arancibia Rodríguez, abogado, en representación según se acreditará del Banco de Chile, Sociedad Anónima Bancaria, representada por su Gerente General don Arturo Tagle Quiroz, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Ahumada 251, Santiago, a S.S., respetuosamente digo: Que vengo en interponer demanda de acuerdo al procedimiento ejecutivo especial del Título XIII del DFL 252 de 1960, Ley General de Bancos, y sus modificaciones posteriores, a Mario Honorino Silva Martínez, editor en su calidad de deudor principal, y a sociedad Inmobiliaria Santa Elena S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por Mario Honorino Silva Martínez, en su calidad de garante hipotecario, todos domiciliados en calle Luis Thayer Ojeda N° 0115, Comuna de Providencia, y calle Leonardo Da Vinci N° 6498, comuna de Las Condes, y Los Conquistadores N° 1880, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en razón de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen: Según da cuenta la escritura pública de fecha 25 de julio de 2005, otorgada en la notaría de Santiago, de don René Benavente Cash, el Banco de Chile, dio en mutuo a Mario Honorino Silva Martínez la cantidad de 5500 unidades de fomento, en letras de crédito nominales e iniciales emitidas materialmente por el propio banco al día primero del mes que se extiende esta escritura, de la serie AD 03215V1, que ganan un interés del 3,20% anual. El deudor se obligó a pagar este mutuo en el plazo de 172 meses, contados desde el 1° de agosto de 2005, por medio de dividendos mensuales, anticipados y sucesivos, devengando el préstamo un interés real, anual y vencido del 4,20%. Los dividendos debían ser pagados en dinero efectivo, por el equivalente del valor de las unidades de fomento a la fecha del pago efectivo. El interés penal para el caso del no pago oportuno de los dividendos, sería igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. Cada

uno de los dividendos debía ser pagado por mensualidades vencidas dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del respectivo vencimiento. En garantía de las obligaciones emanadas del contrato y de la restitución de la suma de dinero dada en préstamo a Mario Honorino Silva Martínez, la sociedad Inmobiliaria Santa Elena S.A., constituyó en favor del Banco de Chile primera hipoteca sobre el inmueble de su dominio, consistente en el departamento 31, la bodega N°8 y del estacionamiento N°19, todos de la Torre uno, ubicado en calle El Crespúsculo N°9030, del Condominio Santa Teresa de Lo Curro, construido en el inmueble de calle Vía Aurora N° 8901 y 9021 y calle Caletera Norte N°8920, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana. La hipoteca se inscribió a fojas 81480 número 70827 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005. El dominio del inmueble a nombre del garante hipotecario se encuentra inscrito a fojas 20698 número 22946 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2001. Es del caso que Mario Honorino Silva Martínez no ha dado cumplimiento a su obligación de pago de los dividendos correspondientes a los meses de junio de 2013 en adelante, con lo cual se ha configurado la causal prevista en la letra a) de la cláusula Duodécima del contrato de mutuo hipotecario para hacer exigible la totalidad del pago del saldo insoluto de la obligación. Dicha suma, deducidos los dividendos ya cancelados, más reajustes, intereses y costas. Los demandados constituyeron domicilio especial en la ciudad de Santiago y se sometieron a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Por tanto. Ruego a S.S, que con mérito de lo expuesto, documentos acompañados y en conformidad a lo prescrito en las disposiciones legales citadas, en especial los artículos 103 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 252 de 1960 y sus modificaciones posteriores, se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva conforme al procedimiento establecido en el Título XIII de la Ley General de Bancos, en contra de Mario Honorino Silva Martínez, en su calidad de deudor principal, y contra de Inmobiliaria Santa Elena S.A., representada por Mario Honorino Silva Martínez, en su calidad garante hipotecario, todos ya individualizados, y requeridos de pago por el equivalente en pesos de 2.762,9069 unidades de fomento, equivalentes a \$63.709.207, según el valor de la unidad de fomento al 9 de septiembre de 2013, ascendentes a “\$23.058,76 por cada

unidad, más reajustes e intereses señalados en lo principal y costas, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren, dentro de diez días contados desde el requerimiento judicial, se procederá a la pública subasta del inmueble hipotecado. Primer otrosí: Sírvase S.S. tener por acompañados con citación y ordenar la custodia de los siguientes documentos: 1. Copia de la escritura pública referida en lo principal de esta demanda. 2. Copia de mi personería para representar al Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago, de don René Benavente Cash, la que se encuentra registrada en secretaría de este Tribunal, y que solicito se tenga por acompañada, con citación. Segundo otrosí: Sírvase S.S. tener presente que designamos abogado patrocinante y confiero poder al abogado Pablo Robles González, patente al día N° 409671-1, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Miraflores N° 178, piso 20. Providencia a fojas 30: A lo principal y al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. A fojas 24: A lo principal: Téngase por modificada la demanda en la forma señalada. Al otrosí: Por acompañada la liquidación del crédito, con citación. A lo faltante de fojas 21: Téngase por acompañada la copia de la escritura de mutuo. Respecto a la liquidación de la deuda: Estése a lo resuelto sobre fojas 24. Proveyendo a lo principal de fojas 1: Téngase por interpuesta la demanda, con la modificación de fojas 24. Notifíquese y requiérase a la parte demandada para que en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la demanda pague los dividendos devengados y adeudados, bajo apercibimiento legal. Notifíquese conjuntamente a la parte demandada los escritos de fojas 1, 21, 24 y 30, y las resoluciones de fojas 23 y 31. Proveyó doña Sylvia Papa Beletti, juez suplente. En Santiago, a cinco de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. A fojas 89 solicita notificación por aviso. A fojas 90 atendido el mérito de los antecedentes, en especial las búsquedas practicadas a fojas 32, 33, 48, 60, 68 y 69 de autos, y en el exhorto digital los informes de las instituciones requeridas y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a la solicitud y en consecuencia, notifíquese y requiérase de pago a la ejecutada por medio de tres avisos publicados en el diario “El Mercurio de Santiago”, extractados por el Sr. Secretario del Tribunal, sin perjuicio del correspondiente aviso en el Diario Oficial(amm).-

En Santiago, a cinco de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

(IdDO 1025868)
NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado Civil Santiago. Notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, Rol N° 12.241-2014, “Banco Santander con Ortiz”. Por resolución fecha 15 abril 2016 ordenó requerir de pago a Sussy del Carmen Ortiz Mercado: Santiago, 15 abril 2016. Atendido el mérito de lo resuelto con fecha 4 de marzo, debiendo el compareciente haber solicitado el día que correspondía a la Señora Secretaria del Tribunal lo pertinente, no ha lugar a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior requiérase de pago al demandado mediante avisos extractados en la misma forma y en los periódicos en que se practicó la notificación de la demanda, comenzando a correr el plazo para oponer excepciones a contar de la última publicación, y por el lapso de 8 días. Mandamiento: Santiago 4 julio 2014. Requírase por un Ministro de fe a doña Sussy del Carmen Ortiz Mercado para que pague a Banco Santander Chile o a quien sus derechos represente la suma de \$46.642.457.-, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo en bienes de propiedad de la deudora, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositaria provisional, bajo su responsabilidad legal. Lo que requiero de pago a Sussy del Carmen Ortiz Mercado. Secretaria.

(IdDO 1025869)
NOTIFICACIÓN

26° Juzgado Civil Santiago. Notificación artículo 54 Código Procedimiento Civil. Rol N° 17.261-14. “Banco Santander-Chile con Acevedo”. Ejecutivo. S.J.L. Luis Aróstegui Puerta de Vera, abogado, domiciliado Avenida Apoquindo N° 3001, piso 6°, Las Condes, mandatario judicial y actuando representación convencional Banco Santander-Chile, empresa bancaria giro denominación, cuyo Gerente General es Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, ambos domiciliados calle Bandera N° 140, Santiago, demanda juicio ejecutivo, a Lorena Aurora Acevedo Soto, ignoro profesión, domiciliada Avda. Presidente Balmaceda N° 2088, departamento 318, Santiago; y Julio Verne N° 4319, Quinta Normal, fundado en que mi representado dueño y legítimo tenedor pagaré suscrito 17 julio 2014, por \$226.156.-, por capital, pagadero oficina del Banco, Bandera 140, Santiago, día 18 julio 2014. Esta obligación

devengó desde mora y hasta fecha pago efectivo, máximo interés ley permite estipular para operaciones crédito dinero no reajustables moneda nacional. Deudora no pagó documento a fecha vencimiento, a saber, 17 julio 2014, por lo cual adeuda \$226.156.-, más intereses pactados correspondientes. Las partes pactaron que obligaciones derivadas pagaré acompañado tendrían carácter de indivisible, pudiendo Banco cobrarlas íntegramente a cada uno herederos o sucesores a cualquier título, en términos que establecen artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. Banco quedó liberado protestar pagaré. Previas citas legales, termina solicitando tener por entablada demanda ejecutiva contra Lorena Aurora Acevedo Soto, ordenar despache mandamiento ejecución y embargo su contra por \$226.156.-, más intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta día pago efectivo, más costas, y acoger demanda ejecutiva debiendo continuar ejecución hasta entero y cumplido pago suma adeudada, con intereses y costas. Primer Otrosí, acompaña documentos y custodia. Segundo Otrosí, se tenga presente. Tercer Otrosí, personería. Cuarto Otrosí, patrocinio y poder. Resolución: Santiago, 3 septiembre 2014: A fojas 1. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese Mandamiento de Ejecución y Embargo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado pagaré, con citación. Custódiense. En cuanto a los demás documentos por acompañados, con citación. Al segundo y cuarto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. A fojas 18 téngase por acompañados, con citación. Fojas 24 demandante solicita notificación por avisos a demandada, previo oficios diversos organismos para determinar paradero demandado, y apercibimiento. Tribunal ordena remitir oficios, los que se tramitan con resultado negativo. Resolución: Santiago, 5 mayo 2016: Resolviendo a fojas 41. Estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente a lo principal de fojas 24. Atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda ejecutiva de fojas 1, su proveído de fojas 19, y mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1 del cuaderno de apremio, y requiérase de pago a la demandada doña Lorena Aurora Acevedo Soto, mediante aviso extractado por la Sra. Secretaria del Tribunal, que deberá insertarse por tres veces en el diario El Mercurio de Santiago y por una vez en el Diario Oficial. Lo que notifico y requiero a Lorena Aurora Acevedo Soto.- Secretario.

(IdDO 1025363)
NOTIFICACIÓN

Vigésimo Sexto Juzgado Civil Santiago, Citación a Requerimiento de Pago, autos C-6.864-2015, "Banco Santander Chile con Álvarez Araneda, Juan Enrique", Juan Pablo Appelgren Balbontín, abogado en representación del Banco Santander Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados Bandera N° 140, procedimiento ejecutivo de Cobro de Pagaré suscrito por Juan Enrique Álvarez Araneda, domiciliado en calle Austral N° 8919, block 2 departamento F departamento 503, Comuna de Pudahuel. Con fecha 26 de noviembre de 2015, a fojas 68, actor solicita notificación y citación para requerir de pago, por avisos. Resolución con fecha 3 de diciembre de 2015, a fojas 72: Resolviendo a fojas 71: Atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda ejecutiva de fojas 1, ampliación de la demanda de fojas 31, su proveído de fojas 38, y mandamiento de ejecución y embargo de fojas 2 del cuaderno de apremio, y requiérase de pago al demandado Juan Enrique Álvarez Araneda, mediante aviso extractado por la Sra. Secretaria del Tribunal, que deberá insertarse por tres veces en el diario El Mercurio de Santiago y por una vez en el Diario Oficial. Con fecha 7 de diciembre, a fojas 73, actor solicita se complemente resolución a fojas 72. Resolución con fecha 14 de diciembre de 2015, A fojas 98: Resolviendo a fojas 97: No ha lugar por innecesario. Con fecha 17 de diciembre de 2015, a fojas 99, actor repone resolución de fojas 98, con apelación en subsidio. Resolución con fecha 22 de diciembre de 2015, A fojas 101: A lo principal: Vistos y considerando, que lo expuesto por el recurrente en nada hace variar lo impugnado, toda vez que constituye la reiteración de aquellos fundamentos esgrimidos en su solicitud original de fojas 96, se rechaza el recurso de reposición. En cuanto al recurso de apelación subsidiario, téngase por interpuesto, concédese en sólo efecto devolutivo y, elévese en su oportunidad compulsas que se formarán con fotocopia autorizada de todo lo obrado en autos, para ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Cumpla el apelante con lo dispuesto en el artículo 197 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Por acompañado, con citación. Con fecha 24 de diciembre. A fojas 103: Secretario del tribunal certifica que extracto de notificación fue publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero y el diario El Mercurio de Santiago con fechas 28, 29 y 30 de enero de 2016.

Resolución con fecha 15 de abril de 2016, A fojas 219: Por recibidas compulsas desde la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Agréguese a los autos, foliándose correlativamente. Cúmplase. Con fecha 9 de mayo de 2016, A fojas 220, esta parte solicita se fije día y hora para efectuar requerimiento de pago. Resolución con fecha 11 de mayo de 2016, A fojas 221: A fojas 220: Como se pide, atendido lo resuelto por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, se hace lugar a lo solicitado, en el sentido que debe notificarse de la demanda ejecutiva de foja 1, de su ampliación de fojas 31, el proveído de fojas 38, y del mandamiento de ejecución y embargo de fojas 2 del cuaderno de apremio, al ejecutado don Juan Enrique Álvarez Araneda, mediante aviso extractado por la Sra. Secretaria del Tribunal, el que debe insertarse por tres veces en el diario El Mercurio de Santiago, y una vez en el Diario Oficial, citándosele para que concurra a dependencias de este Tribunal, ubicado en calle Huérfanos 1409, piso 10°, comuna de Santiago, para el día 28 de junio de 2016, a las 10:00 horas, a fin de ser requerido personalmente de pago por la Sra. Secretaria del Tribunal, bajo apercibimiento de tenérsele por requerido en su rebeldía. Lo que se notifica a Juan Enrique Álvarez Araneda, para los efectos de ser requerido de pago legalmente por el Señor Secretario del Tribunal.- Secretario.

(IdDO 1025251)
NOTIFICACIÓN

Ante Vigésimo Sexto Juzgado Civil Santiago, autos rol C-20859-2015, caratulados "Banco Santander-Chile con Arauz Vela, Daniel", juicio ejecutivo cobro pagaré. Resolución de 29 de marzo de 2016, ordenó notificación y requerimiento de pago por avisos de demanda, ampliaciones de demanda y proveídos que se extractan, al demandado, Daniel Arauz Vela, mediante tres avisos en el diario El Mercurio y una publicación en el Diario Oficial. A fojas 1 en lo principal comparece Óscar Oyarzún Gormaz, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, cuyo Gerente General es don Claudio Bruno Melandri Hinojosa, todos domiciliados en calle Bandera 140, comuna de Santiago a US. respetuosamente dice: De conformidad a lo dispuesto en la ley 18.092 y en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, viene en interponer demanda ejecutiva en contra de don Daniel Arauz Vela, ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Avenida Presidente Riesco N° 2993, departamento 803, comuna de Las

Condes, Región Metropolitana, por el cobro del siguiente pagaré: El demandado suscribió en Santiago, ante notario y a la orden del Banco Santander-Chile, el pagaré Crédito en Moneda Nacional No reajutable en cuotas fijas N° 650023375065, el 25 de noviembre de 2014, por la suma de \$28.265.619.- en capital, con más intereses lucrativos a la tasa de 0,95% mensual vencido, cantidad que se obligó a restituir en 59 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$624.396.- cada una, más una última de \$624.405.-, la primera a contar del 5 de enero de 2015 y la última con vencimiento 5 de diciembre de 2019. En dicho instrumento se facultó al Banco para hacer exigible en forma anticipada, el total adeudado, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las cuotas en que se dividió el pago de la obligación, devengándose, desde entonces y hasta su pago efectivo, un interés penal igual al respectivo interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha de otorgamiento de este pagaré o a la época de la mora o retardo, a elección del Banco. Llegada la fecha del vencimiento de la cuota N° 3 en que se dividió el pago de la obligación, esto es, la cuota que venció el 5 de marzo de 2015, el demandado no la pagó. Atendido lo anterior, por el presente acto y a contar de la interposición de la presente demanda, su representado acelera la obligación y exige el total adeudado, el que asciende a \$27.020.827.-, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada, precedentemente señalada desde la mora, esto es, desde el 5 de marzo de 2015, y hasta la íntegra solución de lo adeudado. La firma del suscriptor del pagaré fue autorizada ante Notario Público, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 18.092.- y el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Ruega a US., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Daniel Arauz Vela, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma total de \$27.020.827.- más los intereses y reajustes que corresponden al pagaré singularizado en lo principal hasta su pago total y efectivo, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Se tenga

presente. Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. A fojas 6. Resolución 11 de septiembre de 2015. Proveyendo la presentación de 4 de septiembre de 2015: Por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos con citación. Proveyendo a fs. 1. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer, tercer y cuarto otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos signados con N° 1, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, custódiense, en cuanto al N° 2, por acompañado, con citación. 24 de septiembre de 2015. Escrito. El compareciente viene en ampliar la demanda ejecutiva interpuesta en contra de don Daniel Arauz Vela, ya individualizado en autos, en razón a los siguientes antecedentes: 1.- Con fecha 22 de febrero de 2008, entre el Banco Santander y don Daniel Bernardo Arauz Vela, ya individualizado, se celebró un "Contrato Único de Productos Personas Naturales", cuyas condiciones, términos y estipulaciones están contenidas en el documento que se acompaña en un otrosí de esta presentación. De acuerdo a lo establecido en dicho contrato, específicamente en el Capítulo II denominado "Convenio de Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente (LCA)", en su párrafo 13 el "cliente o comitente" se obliga a pagar al vencimiento de la línea de crédito, ya sea por la llegada del día pactado para su término o por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada indicadas en el párrafo 12, el total del saldo o cargo en su contra que estuviere pendiente, con sus correspondientes intereses. En virtud de lo estipulado en el citado contrato, en el Capítulo V, sobre "Disposiciones Generales para todo el Contrato Único de Productos" en su párrafo 5, con el propósito de facilitar el cobro adeudado, sin ánimo de novar y para completar el título ejecutivo, el "comitente" confirió poder especial e irrevocable al Banco Santander-Chile y a Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Ltda., para que por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, proceda en su nombre y representación a suscribir, aceptar, ante Notario Público, uno o más pagarés o letras de cambio a la vista y a la orden del Banco por la suma a que asciendan dichos giros y/o solicitudes de pago o transferencia de fondos. El referido mandato tendrá el carácter de irrevocable en todas sus partes, en los términos de los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio, por cuanto está convenido en beneficio e intereses del Banco Santander-

Chile, ya que su otorgamiento ha sido condición indispensable para que el Banco suscribiera con el mandante el mencionado contrato. Conforme a dicho mandato, la Sociedad Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Ltda., representada por doña Francisca Fuentes González, con fecha 27 de agosto de 2015, suscribió el pagaré a la vista N° 650024510560, por la suma de \$2.375.000.-, cuyo vencimiento era el 28 de agosto de 2015. Conforme con lo consignado en el texto del pagaré, el capital más intereses antes indicados devengarán intereses a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustable a más de 90 días, desde la fecha de suscripción y hasta su íntegro y completo pago. Este pagaré no se pagó a la fecha de su presentación el día 28 de agosto de 2015, quedando liberado el acreedor de la obligación de protestar el presente documento. 2.- En estos autos, la parte había demandado a don Daniel Bernardo Arauz Vela por la suma de \$27.020.827.- tal y como consta en el expediente, debiendo agregarse a esta suma, la cantidad de \$2.375.000.-, según lo expuesto precedentemente. En consecuencia, el demandado adeuda por concepto de todos los documentos que se cobran la suma total de \$29.395.827.-, tan solo por capital adeudado, sin perjuicio de las costas, intereses y reajustes devengados a esta fecha. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 18.092 y en el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Ruego a US., se sirva tener por ampliada la demanda ejecutiva interpuesta en contra de don Daniel Bernardo Arauz Vela, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma total de \$29.395.827.-, más los intereses y reajustes que correspondan a los pagarés singularizados en lo principal hasta su pago total y efectivo, ordenándose se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Se tenga presente. Resolución 01 de octubre de 2015. Proveyendo el escrito de fecha 24 de septiembre: A lo principal: téngase por ampliada la demanda de fojas 1, en los términos señalados, considerándose parte integrante de la misma. Notifíquese la presente resolución conjuntamente con el libelo de fojas 1 y la resolución de fecha 11 de septiembre. Despáchese nuevo mandamiento de ejecución y embargo. Al primer y tercer otrosí:

téngase presente. Al segundo otrosí: a los documentos signados con los números 1 y 3, por acompañados con citación. Al documento signado con el número 2, por acompañado bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Custódiense el pagaré y el contrato. 26 de noviembre de 2015. Escrito. El compareciente viene en ampliar la demanda ejecutiva interpuesta en contra de don Daniel Arauz Vela, ya individualizado en autos, en razón a lo siguiente antecedentes: 1.- El Banco que representa es dueño del pagaré N° de operación 650024606419, que acompaña, por la suma de \$964.163.- suscrito por doña Francisca Fuentes González, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Ltda., y ésta como mandatario del deudor. En cumplimiento del mandato conferido por el demandado en la cláusula décimo cuarta del “Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito American Express, uso de servicios automatizados y mandatos especiales”, y habiendo el Banco Santander-Chile liquidado el crédito, procedió a través de Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Ltda., a suscribir el pagaré ya individualizado, en nombre y representación del deudor. Este pagaré no se pagó a la fecha de su presentación el día 27 de octubre de 2015, quedando liberado el acreedor de la obligación de protestar el presente documento. 2.- Así también, el Banco que representa es dueño del pagaré N° de operación 650024594062, que acompaña, por la suma de \$5.877.430.- suscrito por doña Francisca Fuentes González, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Ltda., y ésta como mandatario del deudor. En cumplimiento del mandato conferido por el demandado en la cláusula vigésimo quinta del “Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito Mastercard, uso de servicios automatizados y mandatos especiales”, y habiendo el Banco Santander-Chile liquidado el crédito, procedió a través de Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Ltda., a suscribir el pagaré ya individualizado, en nombre y representación del deudor. Este pagaré no se pagó a la fecha de su presentación el día 9 de noviembre de 2015, quedando liberado el acreedor de la obligación de protestar el presente documento. 3.- Además, el Banco que representa es dueño del pagaré N° de operación 650024591802, que acompaña, por la suma de

\$2.414.793.- suscrito por doña Francisca Fuentes González, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Ltda., y ésta como mandatario del deudor. En cumplimiento del mandato conferido por el demandado en la cláusula décimo cuarta del “Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito Visa, uso de servicios automatizados y mandatos especiales”, y habiendo el Banco Santander-Chile liquidado el crédito, procedió a través de Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Ltda., a suscribir el pagaré ya individualizado, en nombre y representación del deudor. Este pagaré no se pagó a la fecha de su presentación el día 18 de noviembre de 2015, quedando liberado el acreedor de la obligación de protestar el presente documento. 4.- En estos autos, esta parte había demandado a don Daniel Arauz Vela, por la suma de \$29.395.827.-, tal y como consta en el expediente, debiendo agregarse a esta suma, la cantidad de \$9.256.386.-, según lo expuesto precedentemente. En consecuencia, el demandado adeuda por concepto de todos los documentos que se cobran la suma de \$38.652.213.-, tan solo por capital adeudado, sin perjuicio de las costas, intereses y reajustes devengados a esta fecha. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 18.092 y en el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a US., se sirva tener por ampliada la demanda ejecutiva interpuesta en contra de don Daniel Arauz Vela, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$38.652.213.-, más los intereses y reajustes que correspondan a los pagarés singularizados en lo principal hasta su pago total y efectivo, ordenándose se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Se tenga presente. Resolución 1 de diciembre de 2015. Proveyendo el escrito de fecha 26 de noviembre: A lo principal: téngase por ampliada la demanda de fojas 1, en los términos señalados, considerándose parte integrante de la misma. Notifíquese la presente resolución conjuntamente con el libelo de fojas 1, la resolución de fecha 11 de septiembre y la primera ampliación de demanda de fecha 24 de septiembre y su resolución de fecha 10 de octubre. Despáchese nuevo mandamiento de ejecución

y embargo. Al primer y tercer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: a los documentos signados con los números 5 y 6, por acompañados con citación. Al documento signado con los números 1, 2, 3 y 4 por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Custódiense los pagarés y los contratos. 18 de marzo de 2016. Escrito. A lo principal: acompaña oficio. Al otrosí: notificación por aviso. Resolución 29 de marzo de 2016. Proveyendo el escrito de fecha 18 de marzo: A lo principal: a los autos oficios respuesta de Policía de Investigaciones. Al otrosí: atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda ejecutiva de fecha 1° de septiembre, los escritos de ampliación de demandas de fechas 24 de septiembre y 26 de noviembre -todas del año 2015-, sus proveídos de fechas 11 de septiembre, 1° de octubre y 1° de diciembre -todas del año 2015- y mandamiento de ejecución y embargo de fecha 2 de diciembre de 2015 del cuaderno de apremio, y requiérase de pago al demandado Daniel Arauz Vela, mediante aviso extractado por la Sra. Secretaria del Tribunal, que deberá insertarse por tres veces en el diario El Mercurio de Santiago y por una vez en el Diario Oficial. La Secretaría.

(IdDO 1025512)

NOTIFICACIÓN

Séptimo Juzgado Civil de Santiago, Rol C-24766-2014, caratulado “Banco Santander-Chile con Bastidas Jiusan”, Esteban García Nadal, abogado, mandatario judicial, en representación de Banco Santander-Chile, empresa bancaria, representada por Gerente General don Claudio Melandri Hinojosa, factor de comercio, domiciliados en Bandera N° 140, piso 17, comuna de Santiago, comparece señalando: Que interpone demanda ejecutiva contra don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Suecia N° 1680, Dpto. 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana, sobre la base de las siguientes obligaciones: I. Pagaré N° 650023153542, suscrito por demandado con fecha 28 de octubre de 2014, por la suma de \$4.700.600.- pesos moneda legal chilena. Capital devengaría desde la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, el máximo que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. El suscriptor constituyó domicilio en Santiago y se sometió a la jurisdicción de sus tribunales. Deudor no ha pagado a mi

representado el pagaré indicado a su vencimiento, esto es al 29 de octubre de 2014, razón por la cual vengo en hacer exigible, a contar de la fecha de la demanda total de la obligación insoluta, la que a la misma fecha ascendía a la suma de \$4.700.600.- pesos por capital, más intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Pagaré fue suscrito por doña Marcela González Muñoz, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Ltda. y éste a su vez en representación del deudor don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, en virtud del mandato especial conferido en la cláusula décimo tercera de Mandatos para suscribir pagaré y para formalizar documentación sustentatoria de producto o servicios financieros, referida en el “Contrato de Plan de Servicios Financieros”, suscrito por demandado con fecha 2 de enero de 2013. Firma del demandado, se encuentra autorizada por Notario Público, razón por la cual tiene mérito ejecutivo, y siendo obligación líquida, actualmente exigible y estando acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra. II. Pagaré N° 650023157670, suscrito por demandado con fecha 28 de octubre de 2014, por la suma de \$527.958.- pesos por capital. Capital devengaría desde mora o simple retardo y hasta la fecha de su íntegra restitución o pago efectivo, máximo interés que la ley permita estipular. Las obligaciones de este pagaré serían solidarias e indivisibles para todos los efectos legales, y en especial para aquellos contemplados en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de los herederos o sucesores del deudor. Se liberó al banco de la obligación de protesto. Suscriptor constituyó su domicilio en Santiago y se sometió a la jurisdicción de sus tribunales. Deudor no ha pagado el pagaré indicado a su vencimiento, esto es al 29 de octubre de 2014, razón por la cual vengo en hacer exigible, a contar de fecha de la demanda, total de obligación insoluta, que a la misma fecha ascendía a suma de \$527.958.- pesos por capital, más intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Pagaré fue suscrito por Marcela González Muñoz, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Ltda. y éste a su vez en representación del deudor don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, en virtud del mandato especial conferido en cláusula décimo tercera de Mandatos para suscribir pagaré y para formalizar documentación sustentatoria de producto o servicios financieros, referida en “Contrato de Plan de Servicios Financieros”, suscrito

por demandado con fecha 2 de enero de 2013. Firma del demandado, se encuentra autorizada por Notario Público, razón por la cual tiene mérito ejecutivo, y siendo obligación líquida, actualmente exigible y estando acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra. III. Pagaré N° 650023157688, suscrito por demandado con fecha 28 de octubre de 2014, por suma de \$395.782.- pesos por capital. Capital devengaría desde mora o simple retardo y hasta fecha de su íntegra restitución o pago efectivo, máximo interés que ley permita estipular. Las obligaciones derivadas de este pagaré serían solidarias e indivisibles para todos los efectos legales, y en especial para aquellos contemplados en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de los herederos o sucesores del deudor. Se liberó al banco de la obligación de protesto. Suscriptor constituyó su domicilio en Santiago y se sometió a la jurisdicción de sus tribunales. Deudor no ha pagado pagaré indicado a su vencimiento, esto es al 29 de octubre de 2014, razón por la cual vengo en hacer exigible, a contar de fecha de la demanda, total de obligación insoluble, que a la misma fecha ascendía a la suma de \$395.782.- pesos por capital, más intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Pagaré fue suscrito por doña Marcela González Muñoz, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Ltda. y éste a su vez en representación del deudor don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, en virtud del mandato especial conferido en cláusula décimo tercera de Mandatos para suscribir pagaré y para formalizar documentación sustentatoria de producto o servicios financieros, referida en el "Contrato de Plan de Servicios Financieros", suscrito por demandado con fecha 2 de enero de 2013. La firma del demandado se encuentra autorizada por Notario Público, razón por la cual tiene mérito ejecutivo, y siendo obligación líquida, actualmente exigible y estando acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra. Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito a US: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, despachar mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$5.624.340, por pagarés demandados, todo más intereses penales, ordenando siga adelante con ejecución hasta hacer a mi

representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Orosí: Señala bienes para la traba del embargo. Segundo Orosí: Designa depositario provisional. Tercer Orosí: Acompaña documentos. Cuarto Orosí: Patrocinio y poder. Resolución: Santiago, tres de marzo de dos mil quince. A fojas 17: Por cumplido lo ordenado a fojas 14, estese a lo que se resolverá. A fojas 1: A lo principal: Despáchese; Al primer otrosí: Téngase presente sólo respecto de los bienes muebles, respecto a los bienes inmuebles, previamente acompañese certificados de avalúo fiscal y de dominio vigente de aquellos que se pretenda embargar; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Por acompañados pagarés para lo principal, custódiense. Respecto de los demás, ténganse por acompañados, con citación; Al cuarto otrosí: Téngase presente. Escrito: 13 de marzo de 2015. En lo principal: Amplía demanda ejecutiva. Otrosí: Acompaña documentos. Pagaré N° 650021721381, suscrito por demandado, con fecha 16 de diciembre de 2013, por suma de \$62.303.249.- por capital, pagadero con intereses, en 59 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$1.353.237.-, cada una con vencimiento los días 7 de cada mes, a contar del 7 de marzo de 2014 y hasta el 7 de enero de 2019, y una última de \$1.353.267.- con vencimiento el 7 de febrero de 2019. Capital adeudado devengaría desde fecha de suscripción del pagaré y hasta vencimiento, una tasa de interés del 0,85% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. En caso de mora o simple retardo en pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió obligación, tasa de interés se elevaría al interés máximo convencional, vigente a la fecha de suscripción del pagaré, o a época de mora o retardo, cualquiera de los dos fuera más alto, desde momento del retardo y hasta el pago efectivo. El Banco podría hacer exigible pago total de suma de la deuda o del saldo a que ésta se hallara reducida, considerando obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de cuotas en que se dividió obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Demandada ha dejado de pagar cuota con vencimiento el 7 de mayo de 2014 y todas las siguientes, razón por la cual vengo en hacer exigible, a contar de fecha de la demanda, total de obligación insoluble, la que al 10

de marzo de 2015 ascendía a suma de \$68.331.982.-, por capital, más intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Firma de la demandada, se encuentra autorizada por Notario Público, tiene mérito ejecutivo, y siendo obligación líquida, actualmente exigible y estando acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra. Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a US: Se sirva tener por ampliada demanda ejecutiva contra don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, solicitando complementemente mandamiento de ejecución y embargo, adicionando suma de \$68.331.982.-, más intereses, calculados desde mora y/o simple retardo en cumplimiento de obligación; entendiéndolo despachado en contra de don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, en calidad de deudor principal, despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por suma de \$73.956.322.-, por concepto de pagarés demandados, más intereses penales, ordenando siga adelante con ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Resolución: Santiago, veintiocho de abril de dos mil quince. A fojas 36: Por cumplido lo ordenado, por rectificadora y complementada la demanda en los términos señalados, téngase como parte integrante del libelo de fojas 1. Notifíquese conjuntamente con éste. Déjese sin efecto mandamiento de fecha 3 de marzo de 2015 y confecciónese uno nuevo. Mandamiento: Santiago, veintiocho de abril de dos mil quince. Un ministro de Fe competente requerirá de pago en calidad de deudor principal a Cristian Andrés Bastidas Jiusan, se ignora profesión u oficio, con domicilio en calle La Calesa N° 6140, Depto. 405, comuna de Las Condes, para que en dicho acto pague a Banco Santander-Chile o a quien sus derechos legalmente represente, la suma de \$65.850.809.- más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la deuda, los que permanecerán en su poder como depositario provisional, bajo su responsabilidad legal correspondiente. Así está ordenado en los autos caratulados "Banco Santander-Chile / Bastidas" Rol C-24766-2014, seguidos ante este Tribunal. Escrito: 2 de febrero de 2016, solicita notificación por avisos. Resolución: Santiago, once de febrero de dos mil dieciséis. A fojas 59: Como se pide y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de

Procedimiento Civil, notifíquese y requiérase de pago a don Cristian Andrés Bastidas Jiusan, mediante avisos extractados y publicados por tres días consecutivos en el diario "El Mercurio" de Santiago, sin perjuicio del correspondiente en el Diario Oficial. Así está ordenado en autos, lo que notifico y requiero a don Cristian Andrés Bastidas Jiusan.- Secretaria.

(IdDO 1028446)

NOTIFICACIÓN

Corte de Apelaciones de Santiago, calle Compañía N° 1140, ingreso corte N° Civil-11994-2015, "Banco Santander Chile con Díaz", juicio ordinario del 30° Juzgado Civil de esta ciudad Rol N° 13021-2012. Resolución de fojas 116: Santiago, veintiocho de abril de dos mil dieciséis. A fojas 115: Como se pide, comparezca doña Patricia Inés Díaz Anabalón, RUN 7.984.736-4, a absolver posiciones el 23 de junio 2016, a las 10:00 horas, ante el señor Ministro de Turno de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en primera citación y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil. El solicitante deberá comparecer con Receptor, a su costa, para que actúe como ministro de fe en la diligencia. Pronunciada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Jenny Book Reyes y conformada por la Ministra señora Viviana Toro Ojeda y el Fiscal Judicial señor Raúl Trincado Dreyse. En Santiago, veintiocho de abril de dos mil dieciséis, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha. Lo que notifico a doña Patricia Díaz Anabalón.- Secretaria.

(IdDO 1026896)

NOTIFICACIÓN

26° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol 5.884-2014 caratulados "Banco Santander-Chile con Illanes Rojas, Julio Patricio", se ha ordenado notificar mediante avisos la siguiente demanda: "En lo Principal: Demanda Ejecutiva y solicita se despache Mandamiento de Ejecución y Embargo. Primer Orosí: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. Segundo Orosí: Acompaña documentos y solicita su custodia. Tercer Orosí: Acredita personería. Cuarto Orosí: Se tenga presente. S.J.L. en lo Civil. Eduardo Videla Fariás, abogado, mandatario judicial, domiciliado en calle Nueva York N° 25, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en representación convencional del Banco Santander Chile, sociedad

anónima bancaria, cuyo representante legal es su gerente general don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados en calle Bandera 140, Santiago, a S.S. respetuosamente digo: don Julio Patricio Illanes Rojas, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle Rodrigo de Triana N°8694, comuna de La Florida, Región Metropolitana; y/o en calle Camino El Paso N°4153, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana; de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer. Consta de la copia autorizada de la escritura pública de compraventa con mutuo hipotecario que acompaño en el segundo otrosí, otorgada el 13 de julio de 2011, en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola, que el Banco Santander-Chile, otorgó a don Julio Patricio Illanes Rojas, los préstamos que seguidamente se indican: 1.- Préstamo de dinero -individualizado en la cláusula sexta de la escritura que se acompaña en el segundo otrosí de esta demanda- por el equivalente en moneda nacional a 1.790 unidades de fomento suma que el deudor se obligó a pagar en el plazo de 240 meses por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderían capital e intereses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura de mutuo. 2.- Préstamo de dinero de fines generales -individualizado en la cláusula vigésima sexta de la escritura que se acompaña en el segundo otrosí de esta demanda- por el equivalente en moneda nacional a 108,5304 unidades de fomento, suma que el deudor se obligó a pagar en el plazo de 240 meses por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderían capital e intereses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura de mutuo. En la referida escritura se estipuló que los mutuos antes individualizados, devengarían una tasa de interés anual de 4,60%. En la referida escritura se convino, además, que: 1.- Las cuotas deberían pagarse en dinero efectivo, por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo; 2.- Que desde el día de su vencimiento, los dividendos impagos devengarían un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular; 3.- Que igual interés devengarían todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado para hacer efectivas las obligaciones emanadas del mutuo. En la citada escritura de mutuo e hipoteca, referida precedentemente, las partes convinieron que se consideraría vencido el plazo de la

deuda y exigible ésta en su totalidad en el evento de que el deudor incurriese en mora o simple retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o de intereses. Para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato de mutuo, Julio Patricio Illanes Rojas, ya individualizado, constituyó en favor del Banco Santander-Chile, primera hipoteca con cláusula de garantía general, y prohibición de gravar y enajenar sobre el inmueble correspondiente a calle Rodrigo de Triana N°8694, que corresponde al lote o sitio N° 186 "B"-1 de la manzana "M", del loteo Walker o Walker Martínez, también denominado "Chacra La Florida", comuna de La Florida, Región Metropolitana, inscrito a nombre del demandado a fojas 51.086, N°77.160, del Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La parte mutuaría no dio cumplimiento a sus obligaciones de pago de los dividendos devengados a partir del mes de enero de 2014 para el crédito signado con el N°1 y del mes de enero de 2014 para el crédito signado con el N°2, razón por la cual adeuda a mi representado en capital insoluto y capital de dividendos impagos, la cantidad de 1.677,1351 unidades de fomento por el crédito signado en el N°1 de esta demanda, y la cantidad de 103,3859 unidades de fomento por el crédito individualizado en el N°2 precedente. Cabe hacer presente que la suma de las cantidades expresadas precedentemente, esto es, la cantidad total de 1.780,521 unidades de fomento, representa al 8 de abril de 2014 la suma de \$42.086.833.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$23.637,37.- por unidad. Atendido lo anterior, por el presente acto mi representado viene en hacer exigible al mutuario, don Julio Patricio Illanes Rojas, y sólo a contar de la fecha de la notificación de la presente demanda, el total adeudado, el que asciende, por los dos mutuos referidos, en capital y dividendos impagos, a la expresada cantidad de 1.780,521 unidades de fomento, con más los intereses penales, reajustes y demás obligaciones contraídas, devengadas y que se devenguen hasta la íntegra solución de lo adeudado y sus accesorios. Las referidas obligaciones constan de título ejecutivo, por constar de escritura pública, son líquidas, actualmente exigibles y su acción no está prescrita. Por tanto, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a Us: Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de Julio Patricio

Illanes Rojas, ya individualizado, ordenando se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por concepto de los dos mutuos materia de esta ejecución por 1.780,521 unidades de fomento, equivalentes al día 8 de abril de 2014 a la suma de \$42.086.833.-, más reajustes, intereses penales y de prepago pactados y costas, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. Primer Orosí: Ruego a Us se sirva tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del deudor, designando depositario provisional de los mismos al propio ejecutado, bajo su responsabilidad civil y criminal. Segundo Orosí: Ruego a Us se sirva tener por acompañada, con citación, y disponer la custodia de los siguientes documentos: 1.- Copia autorizada de la escritura pública otorgada el 13 de julio de 2011, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, individualizada en lo principal y en la cual constan las obligaciones que se demandan en este procedimiento. 2.- Liquidaciones de los dos créditos referidos en el cuerpo de esta demanda, referidas al 12 de marzo de 2014. Tercer Orosí: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para comparecer en representación del Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha 14 de enero 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, cuya copia autorizada acompaño a esta demanda, con citación. Cuarto Orosí: Patrocinio y poder. "Por resolución de fecha 28 de abril de 2014, se resuelve: "Santiago, veintiocho de abril de dos mil catorce Proveyendo a fojas 25; por acompañado. Proveyendo el libelo de fojas 1; A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento y embargo. Al primer, y cuarto orosí: téngase presente. Al segundo orosí; por acompañada escritura. Custódiese. En cuanto al certificado, por acompañado, con citación. Al tercer orosí; téngase presente y por acompañada la personería, con citación. Al cuarto orosí, téngase presente. Cuantía: 1.780,521 unidades de fomento, equivalentes al 8 de abril de 2014 a \$42.086.833. Proveyó don Humberto Provoste Bachmann, Juez titular. custodia N°2245-14. En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. La parte demandante solicitó con fecha 26 de mayo de 2014 En lo Principal: Ampliación y Modificación de demanda. Orosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal. S.J.L.

(26° Civil) Eduardo Videla Farías, abogado, por la parte demandante, en autos ejecutivos caratulados "Banco Santander-Chile con Illanes Rojas, Julio Patricio", Rol N°5.884-2014, cuaderno principal, a Us. respetuosamente digo: Que no encontrándose notificada la demanda de autos, vengo en modificarla en los siguientes términos: A. Adicionalmente a los Mutuos de dinero que se mencionan en el libelo original, el Banco Santander-Chile es dueño y legítimo tenedor del Pagaré Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N°650020681882, suscrito por el demandado, a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 31 de mayo de 2013, por la suma de \$105.299.956.-, por concepto de capital, pagadero conjuntamente con los intereses correspondientes, en 119 cuotas sucesivas e iguales de \$1.209.643.- cada una, con vencimiento los días 15 de cada mes, a contar del 15 de julio del año 2013 y hasta el 15 de mayo del año 2023, y una última cuota de \$1.209.666.-, con vencimiento el 15 de junio del año 2023. Se estipuló que el capital adeudado devengaría desde la fecha de suscripción del presente pagaré y hasta su vencimiento, una tasa de interés del 0,55% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. Asimismo se pactó, que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación, la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional, vigente a la fecha de suscripción del presente pagaré, o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que fuera el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. Por último se estipuló que el Banco podría hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se hallara reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Respecto de esta obligación, el demandado ha dejado de pagar a mi representado la cuota N°2 con vencimiento en el mes de agosto del año 2013 y todas las siguientes, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado vengo en hacer exigible, a contar de la fecha de notificación de la presente demanda, el total de la obligación insoluta, la que al 6 de mayo del año 2014 ascendía por concepto de saldo de capital más capital moroso, a la suma de

\$104.959.038.-, más los intereses penales correspondientes, hasta la fecha. Consta del mencionado pagaré, que para todos los efectos legales y judiciales, el demandado constituyó domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. Asimismo, también consta en el mismo pagaré que el deudor liberó a mi representado de la obligación de protestarlo. La firma del suscriptor del pagaré, fue autorizada ante Notario, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. La obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. B. Como consecuencia de lo señalado, solicitamos a S.S. tener por ampliada y modificada la demanda, disponiendo que se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de don Julio Patricio Illanes Rojas, por las cantidades de: 1) Por concepto de los mutuos indicados en la demanda original, por la suma de 1.780,521 unidades de fomento, que representaban al 8 de abril de 2014 la suma de \$42.086.833.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$23.637,37.- por unidad; más reajustes. 2) Por concepto de la obligación que se incorpora mediante la presente ampliación, por la cantidad de \$104.959.038.-; Todo, más intereses convencionales y penales devengados y que se devenguen en lo sucesivo, y las costas del juicio. Por Tanto, a Us. Ruego Tener por ampliada la demanda, considerar este escrito como parte integrante de la misma para todos los efectos legales, y particularmente para la notificación y requerimiento de pago al demandado, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de don Julio Patricio Illanes Rojas, ya individualizado, las cantidades de: 1) Por concepto de los mutuos indicados en la demanda original, por la suma de 1.780,521 unidades de fomento, que representaban al 8 de abril de 2014 la suma de \$42.086.833.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$23.637,37.- por unidad; más reajustes. 2) Por concepto de la obligación que se incorpora mediante la presente ampliación, por la cantidad de \$104.959.038.-; todo, más intereses convencionales y penales devengados y que se devenguen en lo sucesivo, y las costas del juicio, disponiendo que se siga adelante la ejecución hasta la íntegra solución de lo adeudado y sus accesorios. Orosí: Vengo en acompañar, bajo apercibimiento legal, y solicitar la custodia del Pagaré Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N°650020681882, suscrito

por el demandado, a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 31 de mayo de 2013, por la suma de \$105.299.956.-, se resuelve: Santiago, veintinueve de mayo de dos mil catorce A lo principal: Téngase por ampliada la demanda de fojas 1, en los términos indicados, despáchese un nuevo mandamiento de ejecución y embargo, dejándose sin efecto el mandamiento de fojas 1 del cuaderno de apremio. Al otrosí: Por acompañados los documentos, custódiese. Resolvió doña Carolina Canales Morales, Juez subrogante. En Santiago, a veintinueve de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. La parte demandante solicitó se notifique y requiera mediante avisos. Previos trámites legales, el Tribunal resuelve con fecha 20 de noviembre de 2015: Resolviendo a fojas 70: Atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda ejecutiva de fojas 1, su proveído de fojas 26, ampliación y modificación de demanda de fojas 37 y su proveído de fojas 40 y mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1 del cuaderno de apremio, y requiérase de pago al demandado Juan Pérez Manríquez, mediante aviso extractado por la Sra. Secretaria del Tribunal, que deberá insertarse por tres veces en el diario El Mercurio de Santiago y por una vez en el Diario Oficial. Por resolución de fecha 7 de diciembre de 2015, se rectifica resolución de 20 de noviembre de 2015, en el sentido que señala. "Santiago, siete de diciembre de dos mil quince. Corríjase la resolución de fecha 20 de noviembre de 2015 a fojas 71, en cuanto se ordenó a notificar y a requerir de pago por avisos a don Juan Pérez Manríquez, debiendo decir Julio Patricio Illanes Rojas, rija en lo demás la resolución rectificadora. En Santiago, a siete de diciembre de 2015, se notificó por el estado diario, la resolución precedente." Lo que notifico a don Julio Patricio Illanes Rojas para todos los efectos legales.- La Secretaria.

(IdDO 1024230)

NOTIFICACIÓN

Ante Trigésimo Juzgado Civil Santiago, Rol C-1531-2014, "Banco Santander-Chile con Illanes y otra". Comparece José Antonio Morales Miranda, abogado, domiciliado calle Amunátegui 277, oficina 200, Santiago, en representación judicial del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada por su Gerente General don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, ambos domiciliados calle Bandera N° 140, Santiago,

entablando demanda ejecutiva en contra de Gastón Illanes Ábalos, ingeniero comercial, en calidad deudor principal, y contra Bernardita de los Ángeles Ábalos Torres, administrador de empresas, en calidad de avalista, fiadora y codeudora solidaria, actuales domicilios se ignoran, en razón de ser deudores vencidos del siguiente documento: Pagaré N°650019691122 suscrito a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 28 de noviembre de 2012, por don Gastón Illanes Ábalos, por la suma de \$114.965.368.-, pagadero en 119 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$1.430.412.- cada una con vencimiento los días 10 de cada mes, a contar del 10 de enero de 2013, y hasta el 10 de noviembre de 2022, y una última de \$1.430.461.- con vencimiento el 12 de diciembre de 2022. La tasa de interés convenida ascendía a un 0,7% mensual vencido, que se pagaría conjuntamente con cada una de las cuotas de capital antes indicado. Deudor no pagó la cuota N° 8 de capital e intereses que vencía el 12 de agosto de 2013, por lo que conforme cláusula de aceleración facultativa se hizo exigible total de la deuda, como si fuera de plazo vencido, adeudando la suma de \$110.855.404.- más intereses. Dicho pagaré, fue avalado por doña Bernardita de los Ángeles Ábalos Torres, administrador de empresas, domiciliada en calle Camino del Junque N°14.048, comuna de Lo Barnechea, y en calle Gibaros N°2.455, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, quien responde solidariamente a su pago de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley 18.092. Asimismo, la referida avalista se constituyó en fiadora y codeudora solidaria, respondiendo al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1511 y siguientes y 2358 N° 2 del Código Civil. Conforme a expuesto, el Banco Santander-Chile demandó a Gastón Illanes Ábalos, como deudor principal, y a Bernardita de los Ángeles Ábalos Torres, en su calidad de avalista, fiadora y codeudora solidaria, solicitando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra de ellos por la suma de \$110.855.404.- más intereses pactados y penales estipulados, con costas. 1° Otrosí, Acompaña documento y solicita custodia; 2° Otrosí, Señala bienes traba embargo; 3° Otrosí, depositarios; 4° Otrosí, personería; 5° Otrosí, patrocinio y poder. Con fecha 9 abril 2014 se resolvió lo siguiente: “A fojas 10: A lo principal; Despáchese; al primer otrosí; téngase por acompañado pagaré, custodiense en secretaría del tribunal; al segundo otrosí, téngase presente los bienes señalados; al tercer otrosí, ténganse presente, designese depositario provisional al

ejecutado; al cuarto otrosí, téngase por acompañada personería, con citación; al quinto otrosí, téngase presente. Cuantía \$110.855.404.-”. Luego de trámites de rigor, con fecha 29 de abril de 2015, se ordenó notificar por avisos a los demandados, resolución que es del siguiente tenor: “A fojas 54: Atendido al mérito de autos, como se pide, notifíquese la demanda en conformidad a lo prevenido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo publicarse un aviso en el Diario Oficial el día primero o quince del mes, y tres avisos en un diario de circulación nacional, debiendo al menos uno de ellos recaer en día hábil.” Cuaderno de apremio. Mandamiento fojas 1. “Santiago, veintidós de abril de dos mil catorce. Requírase por un Ministro de fe a Gastón Illanes Ábalos como deudor principal y a doña Bernardita de los Ángeles Ábalos Torres en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario para que en el acto de la intimación paguen a el Banco Santander-Chile, o a quien sus derechos represente la suma de \$110.855.404.- (ciento diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos) más intereses y costas.- No verificado el pago trábese embargo en bienes suficientes de los demandados los que quedarán en poder de los propios deudores en calidad de depositarios provisionales bajo las responsabilidades legales correspondientes.- Cta. \$110.855.404.- María Eugenia Campo Alcayaga, Juez Titular.- Iván Covarrubias Pinochet, Secretario Subrogante.” Se notifica y se requiere de pago a Gastón Illanes Ábalos, en calidad deudor principal, y a Bernardita de los Ángeles Ábalos Torres, en calidad de avalista, fiadora y codeudora solidaria.- El Secretario.

(IdDO 1023548)
NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil Viña del Mar, Rol 5059-2012, comparece Eduardo Weinstein Serebrenik, por Banco Santander Chile, ambos domicilio Prat 827, Of. 606, Valparaíso, iniciando gestión preparatoria desposeimiento en contra de Carlos Alberto Infante Rodríguez, empresario y Catalina del Pilar González Díaz, empresaria, domiciliados en San Pedro S/N, y/o en Camino Alerce, Km. 6,7 ambos Puerto Varas y/o en Las Pimpinelas 880, departamento 902, Concón. Terceros poseedores de fincas hipotecadas, que se indican. Conforme se expone: 5/06/2009, deudor personal, Antonio Fermín González Contreras, recibió en operación crédito dinero, de Banco Santander Chile, suma equivalente

en pesos a 6.300 UF, que obligóse a pagar en 233 cuotas mensuales sucesivas e iguales, equivalente en pesos a 47,6773 UF c/u de ellas, vencimiento días 7 cada mes, a contar del 7/12/ 2009 y así sucesivamente. Además se obligó a pagar una última cuota, en equivalente en pesos a 47,6922 UF el 7/05/2029. Deudor personal a fin de documentar mutuo señalado, suscribió pagaré N° 420009875106. A contar del mutuo, capital adeudado, devengaría tasa interés del 6,12% anual vencido. Deudor personal se encuentra en mora desde 7/05/2011, adeudando a esa fecha suma equivalente en pesos a 6.075,512 UF, más intereses normales y penales descritos, que en caso de mora o simple retardo tasa interés que devenga mutuo se elevará máxima convencional. a) Por escritura pública 8/04/2005 Notario de Valparaíso, Luis Fischer Yávar, deudor personal constituyó hipoteca primer grado sobre Parcela 6 manzana D, subdivisión retazo terreno ubicado en la Laja, comuna Pto. Varas, Provincia Llanquihue, individualizada plano archivado final Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Puerto Varas, año 2000, N° 761. Hipoteca inscrita fojas 1009 vta., N° 769, Registro Hipotecas Conservador Bienes Raíces Puerto Varas, año 2005, y cauciona todas obligaciones presentes y/o futuras que Antonio Fermín González Contreras, adeude o llegare a adeudar a Banco Santander Chile. Hoy predio figura inscrito a nombre de Carlos Alberto Infante Rodríguez, a fojas 55, N° 82, Registro Propiedad, año 2012, Conservador Bienes Raíces Pto. Varas. b) Por escritura pública 28/04/2005, Notario Valparaíso, Luis Fischer Yávar, deudor personal constituyó hipoteca con cláusula garantía general sobre departamento N° 902 noveno piso, estacionamiento N° 45, subterráneo y bodega 10, piso zócalo, todos del edificio Torre dos, con acceso por calle Las Pimpinelas 880, Concón. Hipoteca señalada se inscribió a fojas 1796, N° 1012, Registro Hipotecas y gravámenes Conservador Bienes Raíces Concón, año 2005. Señalados inmuebles se encuentra inscritos a nombre de tercera poseedora Catalina del Pilar González Díaz, a fojas 169, N° 155, el departamento; a fojas 170, N° 156, la bodega; y a fojas 171, N° 157, el estacionamiento, todos Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Concón, año 2012. Por Tanto, y de acuerdo artículos 758 y siguientes Código de Procedimiento Civil, ruego a US. se sirva ordenar se notifique y requiera de pago a Carlos Alberto Infante Rodríguez y a Catalina del Pilar González Díaz, ya individualizados, en sus calidades de terceros poseedores de inmuebles

hipotecados, ya singularizados, a fin de que en plazo fatal de 10 días, paguen a Banco Santander Chile la suma equivalente en pesos a 6.075,5012 Unidades de Fomento, que referencialmente al 21 noviembre de 2011, equivalían a \$134.755.933., más intereses normales y penales señalados, y costas, o abandone, ante Tribunal, propiedades, hipotecadas, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se le desposeerá de ellas, para hacerse pago del señalado crédito, todo con costas. Resolución de fojas 55. Viña del Mar tres de enero de dos mil trece. Como se pide, notifíquese; Al Primero, tercero y cuarto otrosí, téngase presente; al segundo y sexto otrosí, como se pide; Al Quinto otrosí, como se pide, exhórtese en la forma solicitada. Hay firma de Juez Titular y Secretaria Titular. Resolución que ordena notificar por avisos de fojas 168. Viña del Mar, veinte de mayo de dos mil quince. Proveyendo el escrito de fs. 167: A lo principal: Por recibido el exhorto con esta fecha, agréguese a los autos, y enmiédese la foliación. Al otrosí: Atendido el mérito de estos antecedentes notifíquese la demanda de autos de conformidad a lo que señala el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, a Catalina del Pilar González Díaz y a Carlos Alberto Infante Rodríguez, por avisos publicados en el Diario “El Mercurio”, de Valparaíso los que no deberán ser menos de tres en extractos redactados por el Secretario del Tribunal, debiendo insertarse el aviso en los números del Diario Oficial correspondientes a los días 1° o 15 de cualquier mes o al día siguiente si no ha publicado en las fechas indicadas. Asimismo, se notifica resolución de fojas 47 que concede medida prejudicial. Hay firma de Juez Titular y Secretaria Titular. Por presente extracto se notifica a Carlos Alberto Infante Rodríguez, empresario y a Catalina del Pilar González Díaz de solicitudes y resolución transcritas en extracto. Humberto Cuevas Villalobos, Secretario Subrogante 2° Juzgado Civil Viña del Mar.

(IdDO 1027452)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 2 de noviembre de 2015, Segundo Juzgado Civil de Rancagua, causa Rol N° 9540-2013, caratulada “Banco Santander-Chile con Inmobiliaria e Inversiones Nickie Anderson e Hijo Limitada”, y atendido el mérito de autos, se ha ordenado notificar la demanda a Inmobiliaria e Inversiones Nickie Anderson e Hijo Limitada, de conformidad al Art. 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante 3 avisos extractados, redactados por la señora Secretaria del Tribunal, los que serán publicados en un

diario de circulación regional, sin perjuicio del que debe realizarse en el Diario Oficial. En Lo Principal: Notificación de Desposeimiento. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Se tenga presente. Juan Carlos Latife Hanna, abogado, patente al día, domiciliado en Brasil N°828, 2° piso, Rancagua, en representación del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, con domicilio en calle Cuevas N°577, Rancagua. Viene en presentar gestión preparatoria de desposeimiento en contra de Inmobiliaria e Inversiones Nickie Andersson e Hijo Limitada, sociedad del giro de su denominación, representada por doña Nickie Andersson Niembro, ignoro profesión u oficio, todos con domicilio en Pasaje Corona Boreal N°1532, Condominio San Damián, Rancagua; en Escandinavia N° 110, departamento N°505, Las Condes, Santiago y en Carlos Antúnez, N°1831, departamento N°207, Providencia, Santiago, es dueña del inmueble consistente en el Lote número veintiocho de la subdivisión del Lote B de la Parcela Cinco del resto del Fundo El Cardal, Villa San Damián de Los Mayos, de la comuna de Rancagua, y que deslinda: Norte, en dieciocho metros setenta y cinco centímetros con pasaje San Gastón; Sur, en dieciocho metros setenta y cinco centímetros con lote número treinta y cuatro; Oriente, en treinta y un metros dieciséis centímetros con lote número veintisiete; y Poniente, en treinta y cuatro metros dieciséis centímetros con lote número veintinueve. Esta sociedad adquirió dicho inmueble por aporte que le hizo doña Nickie Andersson Niembro, ya individualizada. Esta propiedad está hipotecada a favor del Banco Santander-Chile, para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cualquiera de las obligaciones que doña Nickie Andersson Niembro, tenga actualmente o en el futuro tuviere con el Banco Santander-Chile. La hipoteca se encuentra inscrita a Fs. 6178 N°4320 del Registro de Hipotecas del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Es el caso S.S., que doña Nickie Andersson Niembro, ignoro profesión u oficio, se encuentra en mora de pagar las siguientes obligaciones: 1) Mutuo contenido en un contrato de compraventa con mutuo hipotecario flexible, operación individualizada con el N°500001705221, otorgado por escritura pública de fecha 14 de agosto del año 2007, ante el Notario de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela, suscrito por doña Nickie Andersson Niembro, ya individualizada. Esta operación fue otorgada por la cantidad de 3.910 Unidades de Fomento, por concepto de capital, que conjuntamente con

el interés pactado en la escritura del 5,0% anual, el deudor debía pagar en el plazo de 144 meses en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 36,3061 Unidades de Fomento, a contar del 1° de octubre del año 2007. Es el caso que la deudora quedó en mora de pagar sus obligaciones, razón por la cual, el Banco Santander-Chile viene en hacer exigible, por medio de la presente demanda y sólo a partir de su notificación, el total de lo adeudado, ascendente a la cantidad de 3.454,0889 Unidades de Fomento, equivalentes a la suma de \$74.316.242.-, por concepto de capital, suma que se indica a modo referencial, puesto que la cantidad adeudada se determinarán y pagarán en moneda corriente chilena, por el valor que la UF tenga en el día del respectivo pago efectivo más el interés establecido en la escritura, más los intereses moratorios correspondientes al máximo que la ley permite estipular para este tipo de operaciones, más costas. 2) Mutuo contenido en un pagaré, operación individualizada con el N°420009757391, suscrito por doña Nickie Andersson Niembro, con fecha 4 de mayo de 2009, por la suma de 2.270,08 UF por concepto de capital, que conjuntamente con el interés pactado en el pagaré el 6,5% anual, el deudor debía pagar en 95 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de 30,4811 UF cada una, con vencimiento los días 5 de cada mes, a contar del 5 de junio del año 2009, y hasta el 5 de abril del año 2017, más una última cuota de 30,4811, con vencimiento el día 5 de mayo del año 2017. Es el caso que la deudora quedó en mora de pagar sus obligaciones, razón por la cual, el Banco Santander-Chile viene en hacer exigible, por medio de la presente demanda y sólo a partir de su notificación, el total de lo adeudado, ascendente a 2.065,3080 Unidades de Fomento, equivalentes a la suma de \$44.557.141.-, por concepto de capital, suma que se indica a modo referencial, puesto que la cantidad adeudada se determinarán y pagarán en moneda corriente chilena, por el valor que la UF tenga en el día del respectivo pago efectivo, más los intereses pactados en el pagaré, más los intereses moratorios establecidos en el pagaré correspondiente al máximo que la ley permite estipular para este tipo de operaciones, más costas. En consecuencia, el Banco Santander-Chile solicita se notifique a Inmobiliaria e Inversiones Nickie Andersson e Hijo Limitada, representada por doña Nickie Andersson Niembro, ambos ya individualizados, en su calidad de poseedor de la finca hipotecada, a fin de que en plazo improrrogable de 10 días, se pague la deuda indicada, ascendente a 5724,1689 Unidades de Fomento,

más intereses y costas, o abandone ante el tribunal la propiedad hipoteca, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciera, se le desposeerá de ella definitivamente, para hacerse con ella pago de su acreencia. A lo principal, notifíquese. Primer otrosí, téngase por acompañados, con citación. Segundo otrosí, Tercer otrosí, téngase presente. Dictada por doña Natalia Rencoret Oliva, Juez Titular. Autoriza doña Rosa Cáceres Julio, Secretaria Titular.

(IdDO 1029009)
NOTIFICACIÓN

3° J.C. Temuco, Rol N°6875-2009, Banco Santander-Chile con Inmobiliaria Llantén, se ha deducido gestión previa de desposeimiento 10/11/2009. Carlos Fuentes Quiroz, Abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día de la Municipalidad de Temuco, domiciliado en Temuco, calle A. Prat N° 847, of. 801, en representación, del Banco Santander-Chile, sociedad del Giro Bancario, representado por su Gerente General don Oscar Von Chrismar Carvajal, ambos de mi mismo domicilio, a Us., respetuosamente digo: Mediante escritura pública de fecha 29/01/2007, otorgada ante el Notario de Temuco, don Humberto Toro Martínez-Conde, sobre contrato de mutuo hipotecario flexible vivienda que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, mi representada dio en préstamo a don Edgardo Alfredo Escalante Loyola, Rut N° 9.764.673-2, domiciliado en Bucalemu N° 01210, de Temuco, la cantidad de 1.424,0000 UF por su equivalencia en pesos moneda legal, a la fecha de la presente escritura, suma que el Banco entrega a la parte deudora que la da por recibida a su entera satisfacción, por concepto de mutuo con objetivo vivienda y la cantidad de 1.176,0000 UF, por su equivalencia en pesos moneda legal, a la fecha de la presente escritura, suma que el Banco entrega a la parte deudora que la da por recibida a su entera satisfacción, por concepto de mutuo con objetivo fines generales.- La demandada se obliga a pagar al Banco Santander-Chile dichas sumas conjuntamente con los correspondientes intereses en el plazo de 120 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses, con vencimiento la primera de ellas el día uno del mes subsiguiente a la fecha de esta escritura y así sucesivamente. El dividendo mensual a pagar durante los cinco

primeros años de los mutuos singularizados precedentemente será de 15,0745 y de 12,4491 unidades de fomento, respectivamente.- La tasa de interés real, anual, y vencida que devengan cada uno de los citados mutuos, durante los años de servicios de la deuda, devengará una tasa de interés fija y anual de 4,89%.- La obligación que emana de este pagaré tendrá el carácter de indivisible. La demandada fija domicilio en la comuna y ciudad de Temuco, prorrogando expresamente competencia para ante sus Tribunales de Justicia.- Se convino además, que en caso que la deudora no pague en tiempo y forma la obligación reconocida adeudar a mi mandante, ésta devengará a partir de la mora o simple retardo intereses penales equivalentes a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, en cuyo evento el acreedor quedará además facultado para hacer exigible y de plazo vencido el total de la deuda.- Las partes dejaron expresa constancia que para todos los efectos a que haya lugar, la mencionada presente escritura pública será el título ejecutivo idóneo para iniciar las eventuales acciones de cobro. Las partes fijan para todos los efectos que se deriven de este contrato, domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.- Es del caso, que llegada la fecha de vencimiento de la cuota N°26 el deudor, don Edgardo Alfredo Escalante Loyola no la pagó, ocurriendo lo mismo con las siguientes, razón por la cual, el Banco Santander-Chile, viene en hacer exigible, por medio de la presente demanda el total del capital adeudado ascendente a \$46.975.769.- equivalentes a 2.244,4228 UF al día 27 de octubre de 2009, más reajustes, intereses y costas de la causa.- Las obligaciones son líquidas, actualmente exigibles, consta de título ejecutivo y las acciones no se encuentran prescritas. Para garantizar el fiel cumplimiento y pago de las obligaciones de don Edgardo Alfredo Escalante Loyola, constituyó hipoteca de primer grado sobre el inmueble ubicado en calle Bucalemu N°01210, Temuco, hipoteca que se encuentra inscrita a fojas 5125 N°2472 del año 2004, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.- Es del caso que con fecha 12/05/2009 mediante escritura pública de venta celebrada ante el Notario Público Temuco don Juan Antonio Loyola O., don Edgardo Escalante Loyola vende, cede y transfiere el inmueble antes señalado a la "Inmobiliaria e Inversiones Llantén Limitada", Rut N°76.052.172-8, representada

legalmente por doña Azucena del Carmen Arias Sobino, CI N°9.167.013-5, de profesión contadora, domiciliada en calle Bucalemu N°01210, de la ciudad de Temuco y/o calle Los Atacameños N°421, Población Alonso de Ercilla, Hualqui, comuna de Chiguayante, ciudad de Concepción.- Por tanto, en mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan y lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, y Arts. 434 y 758 del Código de Procedimiento Civil, ruego a Us: Se sirva ordenar que se notifique a la Inmobiliaria e Inversiones Llantén Limitada, Rut N°76.052.172-8, representada legalmente por doña Azucena del Carmen Arias Sobino, CI N°9.167.013-5, en su calidad de Tercer Poseedor del inmueble hipotecado, a fin de que en el plazo improrrogable de 10 días pague a mi mandante la deuda antes indicada, ascendente a \$46.975.769.- equivalentes a 2.244,4228 Unidades de Fomento al día 27/10/2009, o a la que se encuentre reducida a la fecha de su pago efectivo, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera se le desposeerá del inmueble ejecutivamente, para hacerse pago a mi mandante de su acreencia con costas.- Primer Otrosí: Con citación y bajo apercibimiento del Art. 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, acompaña escritura de 29 de enero de 2007 ante Notario Público de Temuco, don Humberto Toro Martínez-Conde, la que pido custodia.- Segundo otrosí: Ruego a Ssa., se sirva tener presente que mi personería para actuar por el Banco Santander-Chile, consta en mandato judicial de fecha 16 de agosto de 2007, otorgado ante Notario de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica. Toda documentación, que se encuentra archivada y registrada en la Secretaría del Tribunal.- Tercer otrosí: Exhorto. Cuarto otrosí: Sírvase Ssa., tener presente que en mi calidad de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, gestionaré personalmente en esta causa, asumiendo su patrocinio.- Providencia: de fs.13.- Temuco, veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. A lo principal: Téngase por iniciada la gestión. Notifíquese y requiérase. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. Al tercer otrosí: Como se pide. Exhórtese. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$ 46.975.769.- Resolución doña Sandra Paola Valenzuela Kelly, Juez Subrogante del Tercer Juzgado Civil de Temuco. A fj.14. Estampe receptorial negativo en domicilio calle Bucalemu N°1210, Temuco,

Fj.15. Nuevo domicilio. Fj.16. Téngase presente. Fj.17 Estampe receptorial negativo. Fj. 18. Solicita oficios. Fj. 19. Como se pide. Fj. 22. Exhorto. Fj. 55. Por acompañado exhorto. Fj. 56 Oficio Servel. Fj. 57 a sus antecedentes. Fj. 58. Nuevo Domicilio. Fj. 59. Téngase presente. Fj. 60 Estampe receptorial negativo. Fj. 61 solicita notificación por avisos. Fj. 62 previo a resolver oficiése. Fj. 63 Pídase cuenta. Fj. 63 vta. como se pide. Fj. 64. Oficio Ripley. Fj. 64 vta. A sus antecedentes. Fj. 65 nuevo domicilio. Fj. 65 vta. Téngase presente. Fj. 66 estampe receptorial negativo. Fj. 67 Delega poder. Fj. 68 solicita notificación por avisos. Fj. 69 no ha lugar por ahora. Fj. 70 oficio Superintendencia de Salud. Fj. 70 vta. A sus antecedentes. Fj. 71 oficio Superintendencia de Pensiones. Fj. 71 vta. a sus antecedentes. Fj. 72 solicita notificación por avisos. Fj. 72 vta. autos. Fj. 73 No ha lugar, oficio AaAFP Capital. Fj. 74 Oficio Servel. Fj. 75 vta. Téngase presente. Fj. 76 Estampe receptorial negativo. Fj. 77 Reitera oficio a AFP Capital. Fj. 78 Rola oficio AFP Capital. Fj. 80 reitera solicitud notificación por avisos. Fj. 80 vta. Autos. Fj. 81 se accede a la notificación por avisos solicitada, debiendo publicarse los avisos respectivos, los que deberán contener los mismos datos que exige la notificación personal, por 3 veces en el Diario Austral de Temuco y por una vez en el Diario Oficial de la República de Chile.- Patricia Ríos Rojas, Secretaria Titular.

(IdDO 1024824)
NOTIFICACIÓN

Duodécimo Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, cuarto piso, en autos ejecutivos de desposeimiento, caratulados "Banco Santander-Chile con Inversiones Anmaca Limitada", Rol C-17.014-2012, se presenta don Francisco Freire Allendes, abogado, en representación convencional y mandatario judicial, según se acreditará, de Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representado por su Gerente General, don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados para estos efectos en calle Doctor Sótero del Río N° 508, oficina N° 1029, Santiago. Interpone demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de la sociedad denominada Inversiones Anmaca Limitada, del giro de su denominación, representada por don Sixto Antonio Jara Herrera, empresario, cuyo actual domicilio se ignora, fundado en que don Sixto Antonio Jara Herrera, ya individualizado, es deudor del Banco Santander-Chile

de la suma en dinero equivalente a 7.480,074 Unidades de Fomento, más reajustes, intereses penales y costas. En lo principal: demanda ejecutiva y mandamiento de desposeimiento. Primer otrosí: Designa depositario provisional. Segundo otrosí: Acompaña documentos, con citación. Tercer otrosí: Solicita embargo. Cuarto otrosí: Solicita notificación en la forma que indica. Quinto otrosí: Personería. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Mutuo que consta de la escritura pública de mutuo e hipoteca de fecha 20 de julio de 2007, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Lazo, cuya copia autorizada se encuentra acompañada en los autos sobre gestión previa de desposeimiento, y en virtud de la cual el Banco Santander-Chile otorgó a don Sixto Antonio Jara Herrera, ya individualizado, dos mutuos hipotecarios, el primero con fines de vivienda por la suma en dinero equivalente a 5.572 Unidades de Fomento, y el segundo para fines generales, por la suma en dinero equivalente a 2.008 Unidades de Fomento y que el deudor se obligó a pagar, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 360 meses en las condiciones que se señalan en la misma escritura con una tasa de interés real, anual y vencida del 5,35% cada uno, mutuos que se encuentran impagos, ambos a partir de la cuota N° 12, con vencimiento el día 1 de agosto de 2008, y que fue demandado ejecutivamente ante el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol N° C-28.101-2009, caratulados "Banco Santander-Chile con Jara Herrera, Sixto", con un saldo adeudado de dicho mutuo, una vez imputado el precio de la compraventa del remate verificado en dicha ejecución, ascendente a la suma de 7.480,074 Unidades de Fomento, más costas procesales y personales, según liquidación practicada en los autos antes individualizados y que se tuvo por aprobada por resolución ejecutoriada de fecha 9 de agosto de 2011. Por otra parte, para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato de mutuo y cualquier otra obligación directa o indirecta que don Sixto Antonio Jara Herrera, al presente tuviera o en el futuro tuviere con mi representado, don Sixto Antonio Jara Herrera, conjuntamente con su cónyuge, doña Corina del Carmen Garrido Ramírez, secretaria, de su mismo domicilio, por escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca, de fecha 30 de marzo de 2005, ante el notario de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, constituyeron en favor del Banco Santander-Chile,

hipoteca de segundo grado con cláusula general sobre la propiedad de su dominio ubicada en calle Camino de Los Fresnos N° 1377, Casa N° 14, que forma parte del "Condominio El Huerto", comuna de Huechuraba, hipoteca que se inscribió a fojas 52.324 N° 46.377 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Las obligaciones demandadas constan de escritura pública, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, tienen mérito ejecutivo. Señala asimismo que consta en los autos sobre notificación de desposeimiento, que notificada la tercera poseedora de la acción deducida, no pagó la suma adeudada, no hizo abandono de la propiedad del inmueble hipotecado dentro de plazo legal, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, circunstancias que se encuentran certificadas en autos. Procede, en consecuencia, desposeer ejecutivamente a la sociedad Inversiones Anmaca Limitada, representada por don Sixto Antonio Jara Herrera, ambos ya individualizados, por existir en favor de su representado un título ejecutivo actualmente exigible en contra de don Sixto Antonio Jara Herrera, por las sumas antes referidas, garantizadas con la hipoteca antes individualizada, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 2428 y 2429 del Código Civil, en relación al 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por tanto: y en mérito de lo expuesto, lo obrado en autos y lo establecido en las disposiciones legales citadas, solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva de desposeimiento y ordenar se despache mandamiento de desposeimiento en contra de la sociedad denominada Inversiones Anmaca Limitada, representada por don Sixto Antonio Jara Herrera, ambos ya individualizados, a fin de que sea desposeída ejecutivamente del 50% de los derechos sobre inmueble hipotecado en favor del Banco Santander-Chile, individualizado en lo principal, con el objeto de que sea subastado en pública subasta y con su producto se paguen los créditos por suma equivalente a su pago efectivo de 7.480,074 Unidades de Fomento, equivalentes referencialmente al día 23 de marzo de 2016 a la suma de \$192.926.891, más reajustes, intereses panales pactados y costas, adeudados por don Sixto Antonio Jara Herrera, también ya individualizado, todo ello con costas. El Primer Otrosí, designa depositario provisional. En el

Segundo Otrosí, acompaña documentos, con citación. En el Tercer Otrosí, solicita embargo. En el Cuarto Otrosí, solicita notificación en la forma que indica. En el Quinto Otrosí: Acredita personería. En el Sexto Otrosí: Patrocinio y poder. A fojas 1 Tribunal provee: En Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Proveyendo escrito de demanda ejecutiva. A lo principal, desposease. Al primer y tercer otrosíes, Téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí, notifíquese por avisos. Al quinto y sexto otrosíes, téngase presente y por acompañado el documento en la forma indicada. Cuantía 7.480,074 Unidades de Fomento al día 23 de marzo de 2016, a la suma de \$192.926.891. Proveyó doña María Laura Gjurovic Manríquez, Juez Sustanciador. En Santiago, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Tribunal proveyó a fojas 1 del cuaderno de apremio: Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Mandamiento. Requírase y en caso de no pago, desposease por un Ministro de Fe a la sociedad Inversiones Amaca Limitada, representada por don Sixto Antonio Jara Herrera, en su calidad de tercera poseedora del 50% de los derechos del inmueble hipotecado ubicado en calle Camino de Los Fresnos N° 1377, casa 14, que forma parte del Condominio El Huerto, comuna de Huechuraba, inscrito a fojas 53.095 N° 80.288 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año 2011. La hipoteca inscrita a fojas 52.324 N° 46.377 del Registro de Hipotecas de 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Lo anterior, para que con su producido se pague al Santander-Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de 7.480,074 Unidades de Fomento que representan al 23 de marzo de 2016 la suma de \$193.926.891, más intereses y costas. Así está ordenado por la resolución de fecha 19 de abril de 2016, en los autos caratulados Banco Santander-Chile / Inversiones Amaca Limitada, C-17.012-2012, de este tribunal. Lo que notifico y requiero de desposeimiento a la sociedad Inversiones Anmaca Limitada, representada por don Sixto Antonio Jara Herrera, bajo apercibimiento legal, para todos los efectos legales.- La Secretaria.

(IdDO 1027893)

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, piso 17, autos rol N° 22586-2015, "Banco Santander-

Chile con Julio Silva Cruz y Compañía y Otro" notificación previa de desposeimiento. En lo principal, Álvaro Pizarro Borgoño, abogado, en representación convencional Banco Santander-Chile, sociedad anónima del giro de su denominación, Gerente General Claudio Melandri Hinojosa, todos domiciliados Bandera N° 140, Santiago, expone: Interpone notificación previa desposeimiento, contra sociedad Julio Silva Cruz y Compañía, ignoro giro, representada por Julio Alfonso Silva Cruz, ignoro profesión y domicilio, en calidad de tercera poseedora del inmueble hipotecado, de acuerdo a: 1. Julio Alfonso Silva Cruz celebró con Banco Santander-Chile dos mutuos: a) por \$102.000.000 en capital, se perfeccionó con entrega de igual cantidad de dinero que mi representado le hizo, y que el 19.03.2013 declaró recibir en préstamo que se obligó a restituir en 11 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$967.568 cada una, vencimiento días 14 cada mes, desde 14.04.2013 hasta 14.02.2014, más última cuota \$101.699.814 con vencimiento 14.03.2014. Tasa interés 0,85% mensual vencido. Se convino caso de mora, simple retardo o insolvencia en el pago total o parcial cualquiera cuotas de capital y/o intereses que establece dicho mutuo o préstamo de dinero, el Banco tendrá facultad de hacer exigible, como si fuera plazo vencido total adeudado a esa fecha, devengándose desde entonces y hasta el día de pago efectivo interés penal igual a máximo convencional, vigente a esta fecha, o época de mora o retardo, cualquiera que sea más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. Llegado vencimiento cuota 8ª vencida 14.11.2013, Julio Alfonso Silva Cruz incumplió obligación de pago, adeudando capital \$101.245.316 más intereses lucrativos y penales, y b) por \$2.210.000 en capital, se perfeccionó por entrega de igual cantidad de dinero que mi representado le hizo, y que 03.02.2014 declaró recibir en préstamo que se obligó a restituir en una única cuota con vencimiento 04.02.2014. Se pactó en caso de mora o simple retardo en pago total o parcial del referido mutuo o préstamo de dinero, el Banco tendrá la facultad de hacer exigible, como si fuera de plazo vencido total de lo adeudado a esa fecha, devengándose desde entonces y hasta el día de su pago efectivo interés penal igual al máximo convencional, vigente a esta fecha, o a la época de la mora o retardo, cualquiera que sea más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. Llegado vencimiento el 04.02.2014, Julio Alfonso Silva Cruz incumplió obligación

de pago, adeudando solo monto capital cantidad \$2.210.000, más intereses lucrativos y penales. Para documentar referidos mutuos o préstamos de dineros, Julio Alfonso Silva Cruz suscribió 19.03.2013 un pagaré por \$102.000.000 en capital y el 03.02.2014 pagaré por \$2.210.000 en capital ante Notario Público y ambos a la orden del Banco Santander-Chile, con los vencimientos anteriormente señalados. Los pagarés invocados para acreditar existencia de negocios causales o fundamentales que les dio origen, los mutuos o préstamos de dinero, el deudor y mutuario constituyó domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se sometió a la competencia de sus tribunales de justicia. 2. Para garantizar cumplimiento de todas las obligaciones deudor constituyó hipoteca de primer grado especial y de segundo grado general, ambas en favor Banco Santander-Chile sobre departamento N° 102, del piso 10, Bodega N° 61, Estacionamiento N° 65, del subterráneo del Edificio El Cedro, del Conjunto Habitacional Jardín Pacífico, con ingreso por Avenida Angamos N° 1100, comuna y ciudad de Antofagasta, Región Antofagasta, hipotecas inscritas fojas 1.407 v. número 1.317 y fojas 1.408 número 1.318 Registro de Hipotecas y Gravámenes de 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. 3. Inmueble hipotecado se encuentra poseído por la sociedad Julio Silva Cruz y Compañía e inscrita a su nombre fojas 3.575 número 3.899 del Registro de Propiedad de 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. 4. En consecuencia, solicito se practique judicialmente notificación previa de desposeimiento contra la sociedad Julio Silva Cruz y Compañía, representada por don Julio Alfonso Silva Cruz, para que pague dentro de 10 días los mutuos que ascienden en capital a la suma de \$103.455.316, más intereses y costas, o abandone la propiedad hipotecada, bajo apercibimiento de ser desposeído. Primer otrosí, tener por acompañados referidos documentos y custodia. Segundo otrosí, exhorto. Tercer otrosí, mi personería consta escritura 12.01.2015, Notaría Santiago, Humberto Quezada Moreno, acompañada con citación. Cuarto otrosí, personería Marcela González Muñoz en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada (Santander GRC Limitada), consta escritura 08.07.2015, Notaría Santiago, Francisco Javier Leiva Carvajal, acompañada con citación. Quinto otrosí, Asume patrocinio y poder confiere poder a Francisca Pizarro Sagüés, Katherine Caballero Zúñiga a Norma Arlette Vergara Muñoz y habilitado Javier Alfredo

Chehade Iturra. Hay 5 firmas y autorización de poder. Foja 4, Resolución: Santiago, 30.09.2015. Por cumplido lo ordenado: A lo principal: Notifíquese. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Exhórtese para efectos de la notificación. Al tercer y cuarto otrosí: Por acompañadas las personerías, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente. 29.03.2016 Solicita notificación por avisos. Foja 21, Resolución: Santiago, 05.04.2016, por recibido oficio proveniente de Policía de Investigaciones de Chile, agréguese a los autos. Proveyendo escrito de fecha 29.03.2016: Concurriendo en autos los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la gestión previa de desposeimiento a los demandados Julio Silva Cruz y Compañía, y a don Julio Silva Cruz, mediante la publicación de tres avisos, cada uno a publicarse en los siguientes diarios: El Mercurio, Las Últimas Noticias, La Tercera y un aviso en el Diario Oficial, los que contendrán los datos necesarios para su debida inteligencia. Confecciónese el extracto respectivo por la Sra. Secretaria del Tribunal. Secretario(a).

(IdDO 1025242)

NOTIFICACIÓN

Ante Séptimo Juzgado Civil Santiago, autos rol C-14.058-2015, caratulados "Banco Santander-Chile con Olivera Malharin, Valentín Pablo", juicio ejecutivo cobro pagaré. Resolución de 8 de abril de 2016, ordenó notificación y citación para requerimiento de pago mediante avisos, de demanda y proveído que se extractan, al demandado, Valentín Pablo Olivera Malharin, mediante tres avisos en el diario El Mercurio y una publicación en Diario Oficial. A fojas 1 en lo principal comparece Oscar Oyarzún Gormaz, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, cuyo Gerente General es don Claudio Bruno Melandri Hinojosa, todos domiciliados en calle Bandera 140, comuna de Santiago, a Us. respetuosamente dice: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.092 y en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, viene en interponer demanda ejecutiva en contra de don Valentín Pablo Olivera Malharin, ignoro profesión u oficio, domiciliado indistintamente en calle Avenida Américo Vespucio Sur N° 1854, departamento 35, comuna de Las Condes, y en calle Avenida General Velásquez N° 7137, comuna de Cerrillos, ambos de la Región Metropolitana, por el cobro del siguiente pagaré: La demandada suscribió en Santiago, ante notario

y a la orden del Banco Santander-Chile, el pagaré Crédito en Moneda Nacional No reajutable en cuotas fijas N° 650022684382, el 30 de junio de 2014, por la suma de \$45.172.779.- en capital, con más intereses lucrativos a la tasa de 0,79% mensual vencido, cantidad que se obligó a restituir en 95 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$699.878.-, cada una, más una última de \$699.932.-, la primera a contar del 10 de diciembre del 2014 y la última con vencimiento el 10 de noviembre del 2022. En dicho instrumento se facultó al Banco para hacer exigible en forma anticipada, el total adeudado, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las cuotas en que se dividió el pago de la obligación, devengándose, desde entonces y hasta su pago efectivo, un interés penal igual al respectivo interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha de otorgamiento de este pagaré o a la época de la mora o retardo, a elección del Banco. Llegada la fecha del vencimiento de la cuota N° 2 en que se dividió el pago de la obligación, esto es, la cuota que venció el 12 de enero de 2015, el demandado no la pagó. Atendido, lo anterior, por el presente acto y a contar de la interposición de la presente demanda, su representado acelera la obligación y exige el total adeudado el que asciende a \$44.472.901.-, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada, precedentemente señalada desde la mora, esto es, desde el 12 de enero de 2015, y hasta la íntegra solución de lo adeudado. La firma del suscriptor del pagaré fue autorizada ante Notario Público, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092.- y el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a Us. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Valentín Pablo Olivera Malharin, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma total de \$44.472.901.- más los intereses y reajustes que corresponden al pagaré singularizado en lo principal hasta su pago total y efectivo, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Se tenga presente. Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. A Fojas 15. Resolución 7 de julio de 2015. A fojas 14:

Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá. A fojas 1: A lo principal: Despáchese; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Por acompañado pagaré para lo principal, custódiese. Respecto de los demás, téngase por acompañados, con citación; Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. Custodia N° 4094-2015. Escrito 5 de abril de 2016. Solicita notificación y requerimiento de pago por avisos. Resolución 8 de abril de 2016. Respecto a la presentación de fecha 5 de abril de 2016, atendido el mérito de autos, en especial el diligenciamiento de los oficios a las instituciones señaladas, y el estado procesal de la presente causa, como se pide, notifíquese por avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de autos y su proveído de fecha 7 de julio de 2015, mediante tres avisos, en el diario El Mercurio, y uno en el Diario Oficial, extractados todos por la Sra. Secretaria del tribunal. Para efectos del requerimiento de pago, cítese al ejecutado al quinto día luego del último aviso en el diario de circulación nacional a la secretaria del tribunal.- La Secretaria.

(IdDO 1026894)

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil de Santiago, en autos rol 19591-2014 caratulados "Banco Santander-Chile con Pérez Salvo Christian Alejandro", se ha ordenado notificar mediante avisos la siguiente demanda: "En lo Principal: Demanda ejecutiva y solicita se despache Mandamiento de Ejecución y Embargo. Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. Segundo Otrosí: Acompaña documentos y solicita su custodia. Tercer Otrosí: Acredita personería. Cuarto Otrosí: Solicita exhorto. Quinto Otrosí: Se tenga presente. S.J.L. en lo Civil. Eduardo Videla Fariás, abogado, mandatario judicial, domiciliado en calle Huérfanos N°1147, of. 642, comuna y ciudad de Santiago, en representación convencional del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo representante legal es su gerente general don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados en calle Bandera 140, Santiago, a S.S. respetuosamente digo: don Christian Alejandro Pérez Salvo, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle José Miguel Carrera N°424, Departamento 907, comuna de Santiago, Región, y/o en calle José Joaquín Vallejos N°1457, Edificio "Girasoles del Llano", comuna de San Miguel, Región Metropolitana; de acuerdo

con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer. Consta de la copia autorizada de la escritura pública de mutuo e hipoteca que acompaño en el segundo otrosí, otorgada el 30 de mayo de 2008, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que el Banco Santander-Chile otorgó a don Christian Alejandro Pérez Salvo, ya individualizado, los préstamos que seguidamente se indican: 1.- Préstamo de dinero -individualizado en la cláusula sexta de la escritura que se acompaña en el segundo otrosí de esta demanda- por el equivalente en moneda nacional a 2.461 unidades de fomento, suma que el deudor se obligó a pagar en el plazo de 300 meses por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderían capital e intereses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura de mutuo. 2.- Préstamo de dinero de fines generales -individualizado en la cláusula trigésimo tercera de la escritura que se acompaña en el segundo otrosí de esta demanda- por el equivalente en moneda nacional a 123,0513 unidades de fomento, suma que los deudores se obligaron a pagar en el plazo de 300 meses por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderían capital e intereses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura de mutuo. En la referida escritura se estipuló que los mutuos antes individualizados, devengarían una tasa de interés real, anual y vencida de 4,80%. En la referida escritura se convino, además, que: 1.- Las cuotas deberían pagarse en dinero efectivo, por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo; 2.- Que desde el día de su vencimiento, los dividendos impagos devengarían un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular; 3.- Que igual interés devengarían todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado para hacer efectivas las obligaciones emanadas del mutuo. En la referida escritura se pactó además, la facultad para el Banco Santander-Chile de demandar el saldo total de las deudas si "se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota por más de 10 días". Para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato de mutuo, don Christian Alejandro Pérez Salvo, ya individualizado, constituyó en favor del Banco Santander-Chile, primera hipoteca con cláusula de garantía general, y prohibición de gravar y enajenar sobre el inmueble correspondiente al departamento N°2003 del vigésimo piso,

estacionamiento N°115 y bodega N°92, ambos del subterráneo, y todo del "Edificio Girasoles del Llano", con dirección por calle José Joaquín Vallejos N°1457, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado a fojas 15.848, N°14.620, del Registro de Propiedad del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. La parte mutuaría no dio cumplimiento a sus obligaciones de pago de los dividendos devengados a partir del mes de mayo de 2014, razón por la cual adeuda a mi representado en capital insoluto no devengado más capital de dividendos impagos, la cantidad de 2.145,0288 unidades de fomento por el crédito signado en el N°1 de esta demanda, y la cantidad de 107,2487 unidades de fomento por el crédito individualizado en el N°2 precedente. Cabe hacer presente que la suma de las cantidades expresadas precedentemente, esto es, la cantidad total de 2.252,2775 unidades de fomento, representa al 28 de julio de 2014 la suma de \$54.189.661.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$24.059,94.- por unidad. Atendido lo anterior, por el presente acto mi representado viene en hacer exigible a la parte mutuaría, Christian Alejandro Pérez Salvo, y sólo a contar de la fecha de la notificación de la presente demanda, el total adeudado, el que asciende, por los dos mutuos referidos, en capital insoluto no devengado más capital de dividendos impagos, a la expresada cantidad de 2.252,2775 unidades de fomento, con más reajustes e intereses penales y demás obligaciones contraídas, devengadas y que se devenguen hasta la íntegra solución de lo adeudado y sus accesorios. La referida obligación consta de título ejecutivo, por constar de escritura pública, la referida obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. Por tanto, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a US: Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de Christian Alejandro Pérez Salvo, ya individualizado, ordenando se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por 2.252,2775 unidades de fomento, que representa al 28 de julio de 2014 la suma de \$54.189.661.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$24.059,94.-, todo más reajustes, intereses penales y de prepago pactados, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta

hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. Primer Otrósí: Ruego a Us. se sirva tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del deudor, designando depositario provisional de los mismos al propio ejecutado, bajo su responsabilidad civil y criminal. Segundo Otrósí: Ruego a Us. se sirva tener por acompañada, con citación, y disponer la custodia de copia autorizada de la escritura pública otorgada el 30 de mayo de 2008, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y en la cual constan las obligaciones que se demandan en este procedimiento. Tercer Otrósí: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para comparecer en representación del Banco Santander-Chile consta de la escritura pública de fecha 9 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, cuya copia autorizada acompaño a esta demanda, con citación. Cuarto Otrósí: Atendido que el demandado registra uno de sus domicilios en la comuna de San Miguel, de la Región Metropolitana, vengo en solicitar se sirva disponer se despache exhorto al Juzgado de Letras de turno de San Miguel, a objeto de notificarle la demanda de autos y requerirle de pago, y embargar bienes con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, otorgando al tribunal exhortado facultades para ordenar la notificación especial del art. 44° del Código de Procedimiento Civil con el solo mérito de la certificación que en su caso estampe el Sr. Receptor, o cualquier otra forma especial de notificación, incluyendo la facultad de tener presente y disponer búsquedas en los nuevos domicilios que se señalen al tribunal exhortado y que correspondan al territorio de su jurisdicción. Asimismo, y atendida la prórroga de competencia contenida en el documento materia de autos, solicito a S.S. que en el exhorto se contenga la orden de que el deudor constituya domicilio dentro del radio urbano de este tribunal bajo apercibimiento de que todas las gestiones posteriores se le notificarán por el estado diario. Quinto Otrósí: Patrocinio y poder.”. Por resolución de fecha 15 de octubre de 2014, se resuelve: “Santiago, quince de octubre de dos mil catorce. Proveyendo a fojas 25; Por cumplido lo ordenado.- Proveyendo a fojas 21: A lo Principal: despáchese.-Al Primer Otrósí, téngase presente.- Al Segundo Otrósí, téngase por acompañada escritura de mutuo, custódiese.- Al Tercer Otrósí, téngase por acompañada la personería con citación.- Al Cuarto Otrósí: como se pide, exhórtese facultando al Tribunal exhortado para actuar hasta la traba del

embargo, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.- Al Quinto Otrósí, téngase presente.- Resolvió doña Soledad Araneda Undurraga, Juez Titular. En Santiago, a quince de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente”. La parte demandante solicitó con fecha 22 de septiembre de 2014 “En lo Principal: Ampliación y modificación de demanda. Otrósí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal. S.J.L. (3° Civil) Eduardo Videla Farías, abogado, por la parte demandante, en autos ejecutivos caratulados “Banco Santander-Chile con Pérez Salvo, Christian Alejandro” Rol N° 19.591-2014, cuaderno principal, a Us. respetuosamente digo: Que no encontrándose notificada la demanda de autos, vengo en modificarla en los siguientes términos: A. Adicionalmente a las obligaciones que se mencionan en el libelo original, el Banco Santander-Chile es dueño y legítimo tenedor del siguiente documento: - Pagaré Línea de Crédito N° 1006471575 (650022643376), suscrito a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 9 de septiembre del año 2014, por la cantidad de \$1.500.000.-, por el apoderado de la Sociedad Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, actuando como mandatario del deudor don Christian Alejandro Pérez Salvo, ya individualizado en autos, suma que debía ser pagada el 10 de septiembre de 2014. La obligación que consta en el pagaré precedentemente singularizado no fue pagada a su vencimiento por lo que a contar del día siguiente a aquel en que el deudor incurrió en mora en el pago de esta obligación y hasta la fecha del pago total y efectivo de lo adeudado, dicho pagaré devenga el interés máximo convencional que la ley permita estipular. Consta del mencionado pagaré, que para todos los efectos legales y judiciales, se constituyó domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. Asimismo, también consta en el mismo pagaré que se liberó a mi representada de la obligación de protestarlo. La firma de la suscriptora del pagaré fue autorizada ante Notario, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. La obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. B. Como consecuencia de lo señalado, solicitamos a S.S. tener por ampliada y modificada la demanda, disponiendo que se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de don Christian Alejandro Pérez Salvo, por: a) Por concepto de las obligaciones

contenidas en la demanda original de autos, la cantidad equivalente a la fecha de pago de 2.252,2775 unidades de fomento, que representaba al 28 de julio de 2014 la suma de \$54.189.661.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$24.059,94.-, más, b) Por concepto de la obligación que se incorpora en la presente ampliación, por la suma sólo en capital de \$1.500.000.-, todo, según corresponda, más reajustes, intereses convencionales y penales, y costas. Por tanto, a Us. ruego tener por ampliada la demanda, considerar este escrito como parte integrante de la misma para todos los efectos legales, y particularmente para la notificación y requerimiento de pago al demandado, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de don Christian Alejandro Pérez Salvo, ya individualizado, por: a) Por concepto de las obligaciones contenidas en la demanda original de autos, la cantidad equivalente a la fecha de pago de 2.252,2775 unidades de fomento, que representaba al 28 de julio de 2014 la suma de \$54.189.661.- según el valor de la unidad de fomento para el indicado día que fue de \$24.059,94.-, más, b) Por concepto de la obligación que se incorpora en la presente ampliación, por la suma sólo en capital de \$1.500.000.-, todo, según corresponda, más reajustes, intereses convencionales y penales, y costas, ordenando seguir adelante la ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de todo lo adeudado a mi representada. Otrósí: Vengo en acompañar, bajo apercibimiento legal, y solicitar la custodia de los siguientes documentos: 1.- Pagaré Línea de Crédito N° 1006471575 (650022643376), suscrito con fecha 9 de septiembre de 2011, por la cantidad de \$1.500.000.- 2.- Contrato Único de Productos Personas Naturales, suscrito por el deudor. 3.- Copia autorizada de escritura pública de fecha 2 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, en la que consta el mandato conferido por Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada (GRC), a doña Marcela González Muñoz, para suscribir pagarés. Por resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, se resuelve: Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Por presentado a mi despacho con esta fecha.- Proveyendo a fojas 52; A lo principal; téngase por ampliada y modificada la demanda en los términos señalados y como parte integrante de la demanda de fojas 21, notifíquese conjuntamente con la misma, confecciónese un nuevo mandamiento de ejecución y embargo, dejando sin efecto el de

fojas 1, del cuaderno de apremio.- Al Otrósí; téngase por acompañado el pagaré, en cuanto al contrato por acompañado bajo apercibimiento del art. 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, Custódiese, respecto de la personería por acompañada con citación.- Resolvió doña Soledad Araneda Undurraga, Juez Titular. En Santiago, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente”. La parte demandante solicitó se notifique y requiera mediante avisos. Previos trámites legales, el Tribunal resuelve con fecha 7 de diciembre de 2015: “Por entrada a mi despacho con esta fecha. Proveyendo a fojas 90: Atendido el mérito de los antecedentes, oficios y exhortos evacuados y configurándose en la especie respecto del demandado la situación prevenida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquesele mediante tres avisos a publicarse en el diario El Mercurio de esta ciudad, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Para los efectos del requerimiento, se fija el quinto día hábil contado desde la publicación en el Diario Oficial, a las 10:30 hrs. en la Secretaría del Tribunal, debiendo efectuarse por receptor particular a costa del demandante.”. Lo que notifico a don Christian Alejandro Pérez Salvo para todos los efectos legales.- La Secretaria.

(IdDO 1027456)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 9 de agosto de 2013, Segundo Juzgado Civil de Rancagua, causa Rol N° 4697-2011, caratulada “Banco Santander-Chile con Quiroga Farías Oscar Alberto”, y atendido el mérito de autos, se ha ordenado notificar la demanda al deudor don Oscar Alberto Quiroga Farías, de conformidad al art. 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante 3 avisos extractados, redactados por la señora secretaria del tribunal, los que serán publicados en un diario de circulación regional, sin perjuicio del que debe realizarse en el Diario Oficial. En lo principal: Demanda en Juicio Especial Hipotecario. Primer otrósí: Embargo. Segundo otrósí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrósí: Exhorto. Cuarto otrósí: Se tenga presente. Juan Carlos Latife Hanna, abogado, patente al día, domiciliado en Brasil N° 828, 2° piso, Rancagua, en representación del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, con domicilio en calle Cuevas N° 577, Rancagua, viene en presentar demanda ejecutiva, en contra de don Oscar Alberto Quiroga Farías, se ignora profesión u oficio, con

domicilio en Avenida O'Higgins N° 201, Local 4-A, Curicó, y en calle Valentín Letelier N° 011, comuna de Chimbarongo, en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho: Por escritura de mutuo e hipoteca de fecha 31 de agosto del año 2004, suscrita en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a don Oscar Alberto Quiroga Farías, ya individualizado, la cantidad de 900 Unidades de Fomento, operación individualizada con el N° 500000542345. El capital y los intereses pactados debían ser pagados conjuntamente en un plazo de 20 años por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecieron en ese contrato, don Oscar Alberto Quiroga Farías constituyó hipoteca de primer grado a favor del Banco Santander-Chile, sobre la propiedad inscrita a Fs. 1104 vta. N° 1781 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2004 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de la referida escritura, se estipuló que el plazo de vencimiento antes expresado se considerará vencido, pudiendo el Banco exigir el inmediato pago de las sumas a que esté reducida la deuda, si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de 10 días. El demandado adeuda desde el dividendo N° 51 que vencía en diciembre de 2008, razón por la cual el Banco Santander-Chile viene en hacer exigible, por medio de la presente demanda sólo a partir de su notificación, el total de lo adeudado, ascendente a 786,9770 Unidades de Fomento, equivalentes al día 31 de marzo de 2011 a la suma de \$16.981.594.-, por dividendos impagos, intereses penales y otros rubros, cantidad que se indica a modo referencial, puesto que la cantidad demandada debe ser pagada al valor mencionado símbolo a la fecha del pago efectivo, más una tasa de interés anual establecida en la referida escritura. En consecuencia, el Banco Santander-Chile hace exigible el saldo adeudado que corresponde a los dividendos desde el mes de diciembre de 2008 hasta el último, saldo que asciende a 786,9770 Unidades de Fomento, equivalentes al día 31 de marzo de 2011 a la suma de \$16.981.594.-, cantidades que se indican a modo referencial, puesto que la cantidad demandada debe ser pagada al valor mencionado símbolo a la fecha del pago efectivo, más una tasa de interés anual establecida en la referida escritura, ascendente al 5,8% anual. A lo Principal: Requírase. Al Primer Otrósí:

Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, con citación, custódiese. Al Tercer Otrosí: Como se pide. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente. Dictada por doña Natalia Rencoret Oliva, Juez Titular.

(IdDO 1026728)
NOTIFICACIÓN

Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 5° piso, en autos Rol N° C-27357-2015, caratulados "Banco Santander-Chile con Reyes Herrera, Jessica" ordenó notificar lo siguiente: En lo principal: Interpone demanda en juicio ejecutivo; En el Primer Otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia; En el Segundo Otrosí: Señala bienes para traba de embargo y depositario; En el Tercer Otrosí: Personería; En el Cuarto Otrosí: Se tenga presente. S.J.L. En lo civil Alfredo Pinochet Lewin, Abogado, Mandatario Judicial y en representación convencional del Banco Santander-Chile, Sociedad Anónima del giro de su denominación, cuyo Gerente General es don Claudio Melandri Hinojosa, todos con domicilio en calle Bandera N° 140, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo: Que interpone demanda ejecutiva contra doña Jessica del Pilar Reyes Herrera, empleada, fundada en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer: Por escritura pública de compra venta con mutuo hipotecario flexible vivienda, más mutuo complementario extendida el 29 de agosto de 2008 en la Notaría de don René Benavente Cash, el Banco Santander-Chile dio en préstamo a doña Jessica del Pilar Reyes Herrera los siguientes mutuos: a) Mutuo con objetivo vivienda: El Banco da en préstamo a la parte deudora la cantidad de 882 Unidades de Fomento por su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de la escritura. b) Mutuo con objetivo fines generales según lo estipulado en la cláusula vigésimo tercero de la escritura: El Banco Santander da en préstamo a la parte deudora la cantidad de 39,7783 Unidades de Fomento por su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de la escritura. El deudor se obligó a pagar al acreedor las sumas señaladas en las letras a y b precedentes conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de doscientos cuarenta meses a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 6,4034 Unidades de Fomento para los cinco primeros años y una 0,2888 Unidades de Fomento, respectivamente, que

comprenderán Capital e intereses o solamente intereses según el periodo al que correspondan. A partir del primer dividendo que se genere el año seis y para efecto del cálculo de estos, se aplicará la fórmula descrita en la cláusula octava. La tasa de interés, real, anual y vencida que devengan cada uno de los citados mutuos, será del 5,70%. 2.- Por otra parte, en la letra a) de la cláusula décimo octavo de la citada escritura pública de mutuo e hipoteca, las partes convinieron que se consideraría vencido el plazo de la deuda y podrá el banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida, en el evento de que se retardare el pago de cualquier dividendo por más de diez días devengándose en ese evento el interés máximo que la ley permita estipular sobre todas las sumas adeudadas, desde el día siguiente a aquel en que debió pagarse a la fecha de su pago efectivo. 3.- Ha de saber SS. que el mutuario, no dio cumplimiento a su obligación de pago de los dividendos de los mutuos referidos precedentemente a partir del mes de abril del 2015, por lo cual mi representado, el Banco Santander-Chile, viene en hacer exigible el pago total del saldo insoluto de la obligación, a partir de la notificación de la presente demanda, obligación que al día 2 de noviembre de 2015 asciende a 764,9359 Unidades de Fomento por concepto de capital vigente y capital moroso más intereses pactados, para el mutuo singularizado en la letra a) precedente y la suma de 34,3434 Unidades de Fomento por concepto de capital vigente y moroso y más los intereses pactados, para el mutuo singularizado en la letra b) que representa la suma total de 799,2793 equivalentes en moneda nacional a \$20.380.222.- más los intereses pactados y penales de acuerdo con lo estipulado y hasta el día del pago efectivo. En consecuencia, mediante la notificación de la presente demanda vengo en hacer efectivo el total de lo adeudado, ascendente a 799,2793 Unidades de Fomento más intereses estipulados en la escritura. Para garantizar las obligaciones emanadas de los mutuos antes referidos, se constituye a favor de mi representado, Banco Santander-Chile, hipoteca de primer grado sobre el inmueble de calle El Arrayan N° 02051, lote N° 9 de la Manzana C del Conjunto Habitacional Parque Residencial Los Arrayanes, Primera Etapa, comuna de San Bernardo. El dominio se encuentra inscrito a fojas 2858 N° 4755 del año 2008 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. La hipoteca constituida a favor del Banco Santander-Chile se encuentra inscrita a fojas 5828 Vta. N°

3010 del año 2008 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. Por tanto, sírvase SS. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña Jessica del Pilar Reyes Herrera, acceder a su tramitación, disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 799,2793 Unidades de Fomento que equivalen al día 2 de noviembre del 2015 a la suma de \$20.380.222.- (valor Unidad de Fomento al 2 de noviembre de 2015 \$25.498,25) más los intereses que convencionalmente proceden por la mora y ordenar se siga adelante la ejecución hasta que se pague la totalidad de lo adeudado a mi representado, con costas. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Señala bienes para traba de embargo; Tercer Otrosí: Acredita personería; Cuarto Otrosí: Se tenga presente patrocinio y poder al abogado Alfredo Pinochet Lewin. Tribunal con fecha 16 de noviembre 2015 dispone: A lo principal: Despáchese. Al Primer y Cuarto Otrosí: Téngase presente. Al Primer y Tercer Otrosíes, téngase por acompañados copia autorizada de mutuo, custódiese, bajo apercibimiento del 346 N° 3 CPC. En cuanto a los demás documentos, por acompañados con citación. Proveyendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2015. A lo principal, estese a lo resuelto. Cuantía en UF 799,2793, equivalente en pesos al 2 de noviembre de 2015 a la suma de \$20.380.222, más intereses y costas de la causa. Fojas uno del cuaderno de apremio, con fecha 16 de noviembre de 2015 requiérase a doña Jessica del Pilar Reyes Herrera, se ignora profesión, para que en el acto de la intimación pague a Banco Santander-Chile, representado por don Claudio Melandri Hinojosa, o a quien sus derechos represente la suma de UF 799,2793, equivalentes en pesos al día 2 de noviembre de 2015, a la suma de \$20.380.222, más intereses y costas de la causa. No verificado el pago, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, los que quedarán en su poder legal. Santiago, 31 marzo de 2016, Alfredo Pinochet Lewin, apoderado, por el demandante solicita se notifique y requiera de pago a demandada por avisos extractados de conformidad artículo 54 CPC. Tribunal resuelve con fecha 5 de abril del 2016: Atendido mérito de los antecedentes, notifíquese al demandado por avisos extractados debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en artículo 54 del CPC, disponiéndose publicación del aviso por tres veces en el diario El Mercurio, sin perjuicio aviso legal en Diario Oficial. Comparezca a Secretaría del Tribunal a las 8:30

horas el ejecutado, al quinto día hábil siguiente contado desde la última publicación, o día siguiente hábil si recayere en sábado, a la misma hora, para efectos de ser requerido legalmente de pago por el señor Secretario del Tribunal. Por lo que notifico lo anterior a doña Jessica del Pilar Reyes Herrera, demás antecedentes en Secretaría del Tribunal. Autos sobre juicio ejecutivo Rol C-27357-2015, caratulados Banco Santander-Chile con Reyes Herrera, Jessica.- Secretario.

(IdDO 1025022)
NOTIFICACIÓN

Quinto Juzgado Civil de Santiago, rol C-4271-2009, caratulado "Banco Santander-Chile con Reyes Jara", Carolina Michell Steffen, abogado, mandatario judicial, en representación de Banco Santander-Chile, giro bancario, representada por Gerente General don Oscar Von Chrismar Carvajal, factor de comercio, domiciliados en Bandera 140, comuna de Santiago, comparece señalando: Interpone demanda de terminación de contrato de arrendamiento por no pago de rentas contra Juan Carlos Reyes Jara, factor de comercio, domiciliado en Avenida Ejército Libertador 4184, comuna de Puente Alto, de acuerdo a fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: 1) Por instrumento privado de fecha 10 de mayo de 2007, Banco Santander-Chile dio en arrendamiento a Juan Carlos Reyes Jara el bien mueble: Minibús marca Hyundai, modelo H-1 2.5 TDI 12P SVX AC, año 2007, nuevo y sin uso, placa patente número YZ 3414. Plazo del contrato de arrendamiento 60 meses contados desde fecha en que proveedor entregue a arrendataria bien arrendado, según cláusula segunda del instrumento. Cláusula tercera de contrato se estableció que entrega del bien arrendado se efectuaría a arrendataria por parte de la proveedora en Avenida Ejército Libertador N° 4184, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. Las 60 rentas de arrendamiento se convinieron en suma equivalente en pesos moneda corriente nacional de curso legal de 14,14 Unidades de Fomento, más Impuesto Valor Agregado, y serán pagadas por arrendataria por períodos mensuales vencidos a partir de 30 días de producida entrega del bien, según cláusula cuarta del contrato. 2) Arrendataria no pago renta de arrendamiento mes de enero de 2009 en adelante, adeuda a mi representada la suma de 28,28 unidades de fomento, equivalente referencialmente en pesos moneda corriente nacional de curso legal al 3 de marzo de 2009 a \$595.455.- pesos, que debe recargarse con el Impuesto

al Valor Agregado, ascendente a suma de 5,37 Unidades de Fomento equivalentes a mismo día a suma de \$113.136.- pesos, por rentas de arrendamiento impagas. 3) Cláusula décimo primera del contrato cualquier pago que arrendataria efectúe con posterioridad a fecha de pago pactada se recargará con intereses máximos que es permitido estipular para operaciones reajustables sobre total de obligación insoluta y hasta fecha de pago efectivo. 4) Cláusula décima del contrato de arrendamiento el incumplimiento de una cualquiera de obligaciones que corresponden a arrendataria, especialmente la falta de pago oportuno de una cualquiera de rentas de arrendamiento, facultaba al Banco Santander-Chile para dar por terminado ipso-facto contrato, sin necesidad de trámite o declaración judicial y, por tanto, exigir inmediata devolución de bien arrendado, el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y, en concepto de cláusula penal por perjuicios avaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes el 50% de rentas que se encontraban pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento. Por concepto de cláusula penal la arrendataria adeuda la suma total de 282,80 unidades de fomento, equivalentes referencialmente al 3 de marzo de 2009 a \$5.954.546.- pesos. 5) Cláusula Décimo Quinta, las partes fijaron domicilio en ciudad de Santiago y prorrogaron competencia para sus tribunales ordinarios de justicia. Por tanto, haciendo uso del derecho establecido en favor de mi representada en contrato y de conformidad además, con lo dispuesto en artículos 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, a Us ruego: Tener interpuesta demanda de terminación de contrato de arrendamiento por no pago de rentas en contra de Juan Carlos Reyes Jara, citar a las partes al comparendo de contestación, conciliación y prueba a realizarse el quinto día después de notificada la demanda y, acogerla en todas sus partes declarando: a) Terminación inmediata del contrato de arrendamiento, ordenando restitución de bien arrendado dentro de plazo de tercero día después de dictada sentencia definitiva; b) Que se condena al demandado al pago de rentas de arrendamiento impagas que ascienden actualmente a 28,28 unidades de fomento, equivalente referencialmente en pesos moneda corriente nacional de curso legal al 3 de marzo de 2009 a \$595.455.- pesos, más suma de 5,37 Unidades de Fomento equivalentes a mismo día a la suma \$113.136.- pesos, por Impuesto Valor Agregado, y de todas aquellas rentas y su

correspondiente Impuesto al Valor Agregado que se devenguen durante tramitación de este juicio, más intereses máximos convencionales calculados al vencimiento de cada renta sobre el total de obligación insoluble y hasta fecha de pago efectivo; c) Que se condena al demandado, al pago de indemnización de perjuicios evaluada anticipadamente por las partes bajo la forma de cláusula penal, suma que asciende a 282,80 Unidades de Fomento, equivalentes referencialmente al 3 de marzo de 2009 a \$5.954.546.- pesos. d) Que se condena al demandado, al pago de las costas de la causa. Primer Otrosí: Medios de prueba. Segundo Otrosí: Acompaña documentos. Tercer Otrosí: Se despache exhorto. Cuarto Otrosí: Designo abogado patrocinante y confiero poder. Resolución: Santiago, diecisiete de abril de dos mil nueve. A lo Principal: Por cumplido lo ordenado y por acompañado, con citación. Custódiese. Al Otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Proveyendo derechamente la demanda de fs. 18: A lo principal: Téngase por interpuesta la demanda, vengan las partes a comparendo de contestación y conciliación a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación a las 10:00 hrs. si fuere sábado al día siguiente a la misma hora. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañado, con citación. Al Tercer Otrosí: Como se pide, exhórtese. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente. Escrito: 12 de febrero de 2016. Nulidad de lo obrado. Otrosí: Solicita notificación por avisos; Resolución: Santiago, quince de marzo de dos mil dieciséis. Téngase por evacuado el traslado conferido a fojas 184, en rebeldía de la parte demandada. Resolviendo la nulidad de lo obrado solicitada en lo principal de fojas 1812. Vistos: Atendido lo expuesto por la parte demandante y entendiéndose que existe un vicio de nulidad que afecta el procedimiento de autos en cuanto a la notificación de la parte demandada, y lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se decreta la nulidad de todo lo obrado en autos a partir de fojas 105, debiendo retrotraerse la causa al estado de notificar válidamente la demanda de autos. Al otrosí; Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese al demandado don Juan Carlos Reyes Jara, rut 14.494.330-9, en extracto redactado por la Secretaría del Tribunal, mediante tres avisos a publicarse en el diario El Mercurio, sin perjuicio del aviso dispuesto por la ley en el Diario Oficial. Escrito: 31 de marzo de 2016:

Solicita rectificación. Resolución: Santiago, cinco de abril de dos mil dieciséis. Como se pide, téngase por rectificadas la resolución de fojas 186, en el sentido que se corrige el segundo párrafo en donde dice "a fojas 1812", debiendo decir a fojas 182; en lo demás rija la referida resolución. Así está ordenado en autos, lo que notifico a don Juan Carlos Reyes Jara.- Secretaria.

(IdDO 1028055)
NOTIFICACIÓN

Ante 17° Juzgado Civil de Santiago. Rol C-18706-2012 caratulado: Banco Santander-Chile con Rosas. Con fecha 24 de febrero de 2016 a fojas 123: como se pide, estese a lo que se resolverá. A lo principal: Atendido el mérito de autos, de la recepción de los oficios y en virtud del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide notifíquese la demanda por avisos; practicándose tres publicaciones legales en el diario El Mercurio y la primera en el Diario Oficial. Alejandro Granese Philipps, abogado, en representación convencional del Banco Santander-Chile, empresa bancaria del giro de su denominación, cuyo Gerente General a la fecha es don Claudio Melandri Hinojosa, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 9.250.760-8, todos domiciliados en Santiago, calle Bandera 140, a S.S. respetuosamente digo: Consta en documento que solicito tener a la vista en el primer otrosí de esta presentación, que por escritura de compraventa y mutuo hipotecario de fecha 30 de agosto de 2006, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, se constituyó hipoteca a favor de mi representada, sobre el inmueble ubicado en calle Río Imperial N°562 del loteo Nuevo Horizonte, comuna de Lampa, para garantizar un préstamo por 1.550 Unidades de Fomento y demás obligaciones presentes y futuras que adeude o llegare a adeudar a la mutuante don Luis Esteban Díaz Rosas. La referida hipoteca se encuentra inscrita a fojas 54.172 N°68.584 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006. Es del caso que el inmueble hipotecado a favor de mi representada, se encuentra actualmente inscrito a fojas 13.956 N°22.176 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes de Santiago, correspondiente al año 2008 a nombre de doña Dircia Magdalena Rosas Cea, ignoro profesión, domiciliada en calle Río Imperial N°562 del loteo Nuevo Horizonte, comuna de Lampa. Por otra parte, consta de la escritura pública de compraventa con mutuo

hipotecario de fecha 30 de agosto de 2006, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, que el crédito otorgado a Luis Esteban Díaz Rosas, ascendió a 1.550 Unidades de Fomento. El préstamo se pagaría por el deudor a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha del contrato, en 360 cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, la tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, será del 5,20% anual. Se estipuló por las partes en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las cuotas daría derecho al acreedor para hacer exigible el cumplimiento forzado de la obligación, sin perjuicio de devengarse intereses penales a contar del día diez del mes en que se debió haber pagado la cuota, a una tasa de interés igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables. Es del caso que Luis Esteban Díaz Rosas, al día 14 de agosto de 2012, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de pago desde el mes de abril de 2010, con lo cual se ha constituido en mora y el acreedor en virtud de la cláusula de aceleración hace exigible el saldo insoluto, ascendente a la cantidad de 1.576,1703 Unidades de Fomento las cuales equivalen a la suma en pesos, moneda legal, de \$35.557.582.- según el valor de la Unidad de Fomento al día 14 de agosto de 2012 de \$22.559,48 por unidad más reajustes intereses y costas. Corresponde en la especie demandar el desposeimiento de Dircia Magdalena Rosas Cea en su calidad de propietaria del inmueble hipotecado y no ser deudora principal del crédito. La obligación anterior no se pagó en su respectivo vencimiento, es líquida, actualmente exigible, no prescrita y consta de título ejecutivo. Por tanto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 434 y siguientes, 758 siguientes del Código de Procedimiento Civil. a SS, pido se sirva ordenar se notifique a Dircia Magdalena Rosas Cea, ya individualizada, en su calidad de propietaria del inmueble hipotecado, a fin de que en el plazo de 10 días pague a mi representada la cantidad de 1.576,1703 Unidades de Fomento, equivalentes a \$35.557.582.-, al día 14 de agosto de 2012, según el valor de la Unidad de Fomento para esa fecha ascendente a \$22.559,48, por cada unidad, más reajuste, intereses y costas. Primer otrosí: Pido a US. tener por acompañados, con citación los siguientes documentos: Copia simple de la escritura pública de compraventa con mutuo hipotecario de fecha 30 de agosto de 2006, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Certificado de dominio vigente del inmueble de calle Río Imperial N°562 del

loteo Nuevo Horizonte, comuna de Lampa inscrito a nombre de Dircia Magdalena Rosas Cea. Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble de calle Río Imperial N°562 del loteo Nuevo Horizonte, comuna de Lampa, en el cual consta la hipoteca a favor del Banco Santander-Chile. Copia de la escritura pública de fecha 30 de mayo del 2012 otorgada ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno, en la cual consta mi personería para representar al banco Santander-Chile. Segundo otrosí: Pido a US. se sirva ordenar se oficie al 14° Juzgado Civil de Santiago a fin de que remita la escritura pública de fecha 30 de agosto de 2006, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, individualizada en el cuerpo de esta demanda que se encuentra acompañados en la causa caratulado "Banco Santander-Chile con Díaz Rosas", Rol N°29.132-2008. Tercer otrosí: Pido a US. Se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio de esta causa y delego poder en el abogado habilitado Sergio Buscaglione Hernández, todos domiciliados calle El Bosque Norte 0123, oficina 402, comuna de Las Condes. Presentación de fecha 7 de mayo de 2013, rectifica demanda, cumple lo ordenado rectificando el monto demandado el cual será de 2.441,3586 UF, según señala liquidación acompañada con fecha por esta parte con fecha 3 de diciembre de 2012, por tanto, pido SS.: Tener por rectificado el monto demandado en autos, y proveer derechamente la demanda. Resolución de fecha 13 de mayo de 2013 A fs. 79: Téngase presente y por rectificadas la demanda para todos los efectos legales.- A fs. 1: A lo principal: Notifíquese: Al primer otrosí: Por acompañado, documentos, con citación.- Al segundo otrosí: Como se pide, oficié en la forma solicitada; Al tercer otrosí: Téngase presente. Resolución de fecha 25 de septiembre de 2015: A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: Por acompañado los documentos y los demás documentos en la forma solicitada. Al segundo y tercer otrosí téngase presente. A fojas 6: por acompañado, en la forma solicitada, custódiese. Cuantía: \$29.882.474.-

(IdDO 1025771)
NOTIFICACIÓN

Ante Octavo Juzgado Civil Santiago, Rol C-31511-2015, "Banco Santander-Chile con Sacs S.A.", comparece José Antonio Morales Miranda, abogado, domiciliado calle Amunátegui 277, oficina 200, Santiago, en representación judicial del Banco

Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada por su Gerente General don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, ambos domiciliados calle Bandera 140, Santiago, entablado gestión preparatoria de notificación de desposeimiento de finca hipotecada en contra de Sacs S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, representada por Enrique Hintze Munita, ingeniero comercial, cuyos domicilios se ignoran, en virtud de la obligación que consta en el siguiente documento: A) Por escritura pública de contrato de mutuo hipotecario tasa fija fines generales, otorgada con fecha 15 enero 2014 en Notaría de Santiago de René Benavente Cash, Repertorio N° 1.329-2014, el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a don Enrique Hintze Munita, ya individualizado, la cantidad de UF 13.259.-, pagadero tanto en capital como en intereses, en el plazo de 240 meses a contar del día 1 de febrero de 2014, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses, o solamente intereses según el período al que correspondan. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaba el mutuo era de un 3,91%. El deudor optó por no pagar las seis primeras cuotas o dividendos del préstamo, razón por la cual se capitalizaron los intereses respectivos y el préstamo conferido se pagaría en 234 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, iguales, vencidas y sucesivas de UF 83,0638.- cada una de ellas, que comprenderían capital e intereses o solamente intereses, según el período a que correspondan, siendo el pago de la primera cuota o dividendo los 10 primeros días del mes de septiembre de 2014. Por otra parte, se acordó que se consideraría vencido el plazo de la deuda y exigible ésta en su totalidad, si se retardase el pago de cualquier dividendo en más de diez días, en cuyo evento además, de acuerdo a la cláusula quinta, se devengaría un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular para este tipo de operaciones, hasta el día de su pago efectivo. El deudor no ha dado cumplimiento a la obligación de pagar las cuotas y/o dividendos correspondientes a los meses de diciembre de 2014 a noviembre de 2015, ambos inclusive, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato en su cláusula décimo tercera para hacer exigible el pago del saldo insoluto ascendente a UF 12.930,2919.- adeudando además la cantidad de UF 473,9977 por capital moroso. En resumen, se adeuda por el presente mutuo la suma total de UF 13.404,2896.- la cual se ha hecho exigible en virtud de la aceleración del crédito, más

los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. B) Consta de la cláusula octava de la escritura pública referida en letra A) precedente, que la sociedad Sacsá Sociedad Anónima, ya individualizada, con el fin de garantizar al Banco Santander-Chile el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que don Enrique Hintze Munita adquirió en virtud del mutuo antes referido, constituyó primera hipoteca sobre el lote o sitio N° 58 del Balneario de Montemar, ubicado en Reñaca, Comuna de Viña del Mar. Dicha hipoteca se encuentra inscrita a fojas 01604 N° 01179 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, año 2014. En consecuencia, siendo la demandada propietaria del inmueble hipotecado tercera poseedora es procedente notificarla para que dentro del plazo de 10 días, pague la deuda garantizada o abandone el bien hipotecado ante el tribunal de SS, bajo el apercibimiento de proceder ejecutivamente en contra de ella. Conforme a expuesto, Banco Santander-Chile solicitó se ordenara notificar a Sacsá S.A., cuyo representante legal es don Enrique Hintze Munita, para que en su calidad de tercera poseedora del bien hipotecado antes señalado, pague al Banco Santander-Chile en el plazo improrrogable de 10 días la suma de UF 13.404,2896 cuyo equivalente en moneda corriente al 14 diciembre de 2015 asciende a \$343.539.744.-, más reajustes e intereses pactados y penales estipulados, de acuerdo a la forma señalada en el cuerpo de la demanda o abandone el bien hipotecado ante el Tribunal de SS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le desposeerá ejecutivamente de dicho bien, con costas. 1° otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. 2° otrosí: Personería. 3° otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 29 diciembre 2015 se proveyó derechamente la demanda, resolución que en lo pertinente señala: “Proveyendo la demanda: A lo Principal: Notifíquese, para que en el plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación de la demanda, pague la deuda o haga abandono de la propiedad hipotecada. Al primer y segundo otrosí: Por acompañado, con citación, copia de escritura de mutuo e hipoteca, un certificado de dominio vigente y un certificado de hipotecas y gravámenes, y copia de escritura pública en la que consta la personería invocada. Al tercer otrosí: Téngase presente.”. Luego de trámites de rigor, con fecha 3 de mayo de 2016, se ordenó notificar por avisos a la demandada,

resolución que es del siguiente tenor: “Atendido el mérito de autos, de los informes recibidos, y lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación solicitada mediante tres publicaciones en el diario El Mercurio de Santiago o en el diario La Tercera, por corresponder a diario impreso de publicación nacional, dichas publicaciones deberán ser extractadas por el Sr. Secretario del Tribunal, debiendo realizarse además la correspondiente publicación en el Diario Oficial.”. Se notifica a Sacsá S.A. para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda garantizada o abandone la finca hipotecada.- El Secretario.

(IdDO 1024231)
NOTIFICACIÓN

Ante Trigésimo Juzgado Civil Santiago. Rol C-11574-2014, “Banco Santander-Chile con San Miguel Campos, Karyn Orietta”. Comparece José Antonio Morales Miranda, abogado, domiciliado calle Amunátegui 277, oficina 200, Santiago, en representación judicial del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada por su Gerente General don Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, ambos domiciliados calle Bandera N° 140, Santiago, entablado demanda ejecutiva contra Karyn Orietta San Miguel Campos, relacionadora pública, actual domicilio se ignora, en virtud de las obligaciones que constan en el siguiente documento: Por escritura pública de contratos de mutuo e hipoteca con tasa de interés fija y tasa variable (TAB) vivienda y mutuo e hipoteca con tasa de interés fija y tasa variable TAB fines generales, otorgada con fecha 25 de mayo de 2012 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 5.812-12, que el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a doña Karyn Orietta San Miguel Campos, ya individualizada, los créditos siguientes: a) Mutuo con objetivo adquisición inmueble: La cantidad de UF 1.355. b) Mutuo con objetivo fines generales: La cantidad de UF 633. Dichos mutuos serían pagaderos tanto en capital como en intereses, en el plazo de 312 meses a contar del 1 de junio de 2012, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de UF 7,8191 respecto del mutuo singularizado en la letra a), y de UF 3,6528 respecto del mutuo singularizado en la letra b), que comprenden capital e intereses, o solamente intereses según el período al que correspondan. Los intereses que devengarían los mutuos y su fórmula de cálculo se encuentran señalados en la cláusula

quinta de la escritura. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaban los mutuos por los primeros cinco años de servicio de la deuda sería de 4,87%. Por otra parte, se dejó constancia que el Banco otorgó a la deudora cuatro meses de gracia por cada uno de los préstamos, capitalizándose los intereses respectivos, de suerte que los créditos en cuestión se pagarían en 308 cuotas mensuales, vencidas y sucesivas dentro de los 10 primeros días hábiles, a contar del mes de noviembre de 2012, y así sucesivamente. Asimismo, se acordó que se consideraría vencido el plazo de la deuda y exigible ésta en su totalidad, si se retardase el pago de cualquier dividendo en más de diez días, en cuyo evento además, de acuerdo a la cláusula sexta, se devengaría un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular para este tipo de operaciones, hasta el día de su pago efectivo. El deudor no ha dado cumplimiento a la obligación de pagar las cuotas y/o dividendos correspondientes a los meses de enero a mayo de 2014, respecto de ambos mutuos, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato en su cláusula décimo cuarta para hacer exigible el pago del saldo insoluto, adeudándose lo siguiente: a) mutuo individualizado en la letra a) precedente: La suma de UF 1.333,5023 por saldo de capital; UF 12,2960 por dividendos pendientes de pago. En resumen, se adeuda por el presente mutuo la suma total de UF 1.345,7983 la cual se ha hecho exigible en virtud de la aceleración del crédito, más los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. b) mutuo individualizado en la letra b) precedente: La suma de UF 622,9566 por concepto de saldo de capital; UF 5,7443 por dividendos pendientes de pago. En resumen, se adeuda por el presente mutuo la suma total de UF 628,7009 la cual se ha hecho exigible en virtud de la aceleración del crédito, más los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. Conforme a expuesto, el Banco Santander-Chile demandó a Karyn Orietta San Miguel Campos solicitando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de UF 1.974,4992 equivalentes al día 13 de junio de 2014 a \$47.354.158.- más intereses pactados y penales estipulados, con costas. 1° Otrosí, acompaña documentos y solicita custodia; 2° Otrosí, señala bienes traba embargo; 3° Otrosí, depositaria; 4° Otrosí, personería; 5° Otrosí, patrocinio y poder. Con fecha 25 julio 2014 se resolvió en lo pertinente lo siguiente: “Proveyendo la demanda de fojas

1: A lo principal: Despáchese; Al Primer Otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, con citación. Dese custodia al pagaré; Al Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente respecto de bienes suficientes, designándose como depositario provisional al deudor; Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañada personería, con citación. Al Quinto Otrosí: Téngase presente.- Cuantía: 1.974,4992 UF equivalentes al día 13 de junio de 2014 a la suma de \$47.354.158.-”. Luego trámites de rigor, con fecha 4 mayo 2016, se ordenó notificar por avisos a la demandada, resolución que es del siguiente tenor: “A fojas 81: A lo principal: Por acompañados los documentos, con citación; Al Otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, el actual estado procesal de la causa y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, y en consecuencia notifíquese la demanda en extracto redactado por el Sr. Secretario del Tribunal, mediante tres avisos en días distintos a publicarse en el diario “El Mercurio” de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial, ello según lo prevenido en la norma antes citada.”. Cuaderno de apremio. Mandamiento fojas 1. “Santiago, cuatro de agosto de dos mil catorce. Mandamiento. Un Ministro de Fe competente, requerirá a doña Karyn Orietta San Miguel Campos, en su calidad de deudora, para que en el acto de la intimación pague a Banco Santander Chile, o a quien sus derechos represente la cantidad de 1.974,4992 UF, equivalentes al día 13 de junio de 2014 a la suma de \$47.354.158.- (cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos), más intereses y costas. No verificado el pago trábese embargo en bienes suficientes del demandado, los que quedarán en poder de éste, en calidad de depositario provisional, procediendo en todo conforme a la ley. Ctía. 1.974,4992 UF, equivalentes al día 13 de junio de 2014 a la suma de \$47.354.158. Carolina Ramírez Reyes, Juez Interina. Iván Covarrubias Pinochet, Secretario Subrogante.”. Se notifica y se requiere de pago a Karyn Orietta San Miguel Campos.- El Secretario.

(IdDO 1025025)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de Santiago, rol C-23.979-2014 “Banco Santander-Chile con Sandoval Flores”, Esteban García Nadal, mandatario judicial Banco Santander-Chile, domiciliado Bandera N°140 comparece señalando: Germán Hernando Sandoval Flores, ignoro profesión

u oficio, en su calidad de deudor principal y en contra de la Sociedad Comercial Gastronómica, giro de su denominación ambos domiciliados en Av. 5 de Abril N°5160, comuna Estación Central, y o Ramón Freire N°7002, comuna Estación Central, Región Metropolitana adeuda al Banco Santander-Chile, el importe del Pagaré N°650019656220 a la orden del Banco, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2012, por el cual se obligó a pagar \$1.600.0000.-, por concepto de capital, pagaderos conjuntamente con los intereses correspondientes, en 47 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$467.768.- cada uno con vencimiento los días 14 de cada mes, a contar del 14 de enero de 2013 y hasta el 14 de noviembre de 2016, y una cuota de \$467.733.- con vencimiento el 14 de diciembre de 2016. Se estipuló que el capital adeudado devengará desde la fecha de suscripción del presente pagaré y hasta su vencimiento, una tasa de interés de 1.41% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prorroga. Se pactó que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación, la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional, vigente a la fecha de suscripción del presente pagaré o a la época de mora o retardo y hasta el pago efectivo. Además se estipuló que el Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que esta se hallara reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación, sea de capital o de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Es cierto, y así consta del título invocado, que la sociedad Comercial Gastronómica Corsan Limitada, ya individualizada, se constituyó en aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario del pagaré suscrito por el demandado. El demandado está en mora desde el 14 de mayo de 2014 y todas las siguientes, razón por la cual vengo en hacer exigible, a contar de la fecha de notificación de la presente demanda, el total de la obligación insoluto, la que al 22 de octubre de 2014 ascendía a la suma de \$13.375.844.-, por concepto de capital, más los intereses correspondientes, hasta la fecha del pago efectivo. Firma en representación de los demandados consignada en el pagaré antes singularizado, se encuentra autorizada por Notario Público, instrumento tiene mérito ejecutivo, obligación líquida, actualmente

exigible y estando acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, Por tanto, lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, ruego a Us.: Tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de don Germán Eduardo Sandoval Flores y en contra de la Sociedad Gastronómica Corsan Limitada, representada por don Germán Eduardo Sandoval Flores, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario del pagaré singularizado precedentemente, admitirla a tramitación y despachar desde luego mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.375.844.- Por concepto del pagaré demandado, todo ello más los intereses penales ya descritos, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo.- Segundo Otrosí: Depositario provisional.- Tercer otrosí: Acompaña elementos y solicita custodia.- Cuarto otrosí: Se tenga presente resolución: Santiago, 24 de noviembre del año 2014 Proveyendo a fojas 17: por cumplido lo ordenado. Proveyendo a fojas 18, a lo principal: téngase por ampliada la demanda en el sentido indicado; al otrosí: Acompañados en la forma solicitada. Proveyendo la demanda: A lo principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer al segundo y al cuarto otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados, en la forma solicitada, a excepción del título fundante de la presente ejecución. Custódiese. N° custodia: 7954-2014 7956-2014. Escrito: 24 de marzo del año 2015 en lo principal. Amplía demanda ejecutiva y solicita se complemente el mandamiento de ejecución y embargo primer otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Resolución Santiago, 1 de abril del año 2015 a lo principal: Téngase por ampliada la demanda ejecutiva. Despáchese nuevo mandamiento de ejecución y embargo; al otrosí. Por acompañados, en la forma solicitada. A fs 42. Escrito. En lo principal: Solicita notificación por aviso. Resolución 24 de julio de 2015. A fojas 53: Por recibido con esta fecha, oficio del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, Como se pide, notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 54. Escrito. Solicitud que indica. A fojas 55. Resolución 25 de agosto de dos mil quince como se pide notifíquese al demandado mediante tres avisos en el diario El Mercurio de Santiago sin perjuicio de la publicación en el Diario

Oficial. Los avisos podrán hacerse en forma extractada. A fojas 56 Escrito. Solicitud que indica. A fojas 57 Resolución Como se pide, y ampliando la resolución de fojas 55, notifíquese al demandado y requiera de pago, rigiendo todo lo demás. fojas 3 Cuaderno de apremio, Santiago nueve de abril del año 2015 Mandamiento requiérase por ministro de fe a don Germán Eduardo Sandoval Flores, en calidad de deudor principal y en contra de Comercial Gastronómica Corsan Limitada, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, para que paguen a Banco Santander-Chile, o a quien sus derechos legalmente represente la cantidad de U.F. 1.298,5203 (Unidades de Fomento) equivalentes a título meramente ejemplar al 2 de marzo de 2015, a la suma de \$31.874.752 (treinta y un millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos), más la suma de \$13.375.844 (trece millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos) y la suma de \$400.000, (cuatrocientos mil pesos), más los intereses pactados. No verificado el pago trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del ejecutado, de acuerdo al orden establecido por la ley, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Notifico y requiero de pago a don Germán Eduardo Sandoval por sí y en representación de Comercial Gastronómica Corsan Limitada.

(IdDO 1028060)

NOTIFICACIÓN

Ante 11° Juzgado Civil de Santiago. Rol: C-20.620-2015, caratulado Banco Santander-Chile con Sarmiento. Resolución de fecha 16 de mayo de 2016 Resolviendo escrito de fecha 13 de mayo de 2016: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 10 de noviembre de 2015: A lo principal: Con el mérito de lo informado mediante el oficio de Policía de Investigaciones de Chile y conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese por avisos la demanda y su proveído, debiendo incorporarse que para efectos del requerimiento de pago, el ejecutado deberá comparecer a la Secretaría del Tribunal al quinto día de practicada la última notificación, a las 8:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido en su rebeldía. Al Primer Otrosí: estese al mérito de autos. Al Segundo Otrosí: no ha lugar. Alejandro Granese Philipps, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, empresa bancaria del giro de su denominación, cuyo Gerente General a la fecha es

don Claudio Melandri Hinojosa, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°9.250.760-8, todos domiciliados en Santiago, calle Bandera 140, a S.S. respetuosamente digo: Que vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de Manuel José Sarmiento García, bibliotecario, domiciliado en Santiago, Avenida Fermín Vivaceta N°1190 Dpto. 201, comuna de Independencia, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer: Mediante escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca de fecha 29 de diciembre de 2005, otorgada ante el Notario de Santiago, don René Benavente Cash el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a Manuel José Sarmiento García, la cantidad de 1.354 Unidades de Fomento. El préstamo se pagaría por el deudor a contar del mes siguiente al de la fecha del contrato en 295 cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, la tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo durante los cinco primeros años será del 5,4% anual. Se estipuló por las partes en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las cuotas daría derecho al acreedor para hacer exigible el cumplimiento forzado de la obligación, sin perjuicio de devengarse intereses penales a contar del día uno del mes en que se debió haber pagado la cuota, a una tasa de interés igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables. Se estipuló asimismo que con el objeto de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones contraídas por el deudor, éste constituyó primera hipoteca de primer grado a favor del Banco Santander-Chile, sobre el inmueble ubicado en Avenida Fermín Vivaceta N° 1190 Dpto. 201, comuna de Independencia, la hipoteca se encuentra inscrita a Fs. 14.703 N°19.913 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006. El dominio del inmueble se encuentra inscrito a Fs. 12.103 N°19.643 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006. Es del caso que Manuel José Sarmiento García al día 18 de agosto de 2015, no ha dado cumplimiento a su obligación de pago desde el mes de mayo de 2015, con lo cual se ha constituido en mora y el acreedor en virtud de la cláusula de aceleración hace exigible el saldo insoluto, ascendente a la cantidad de 1.188,0726 Unidades de Fomento las cuales equivalen a la suma en pesos, moneda legal, de \$29.882.474.- según el valor de la Unidad de Fomento al día 18 de agosto de 2015 de \$25.152,06 por unidad más reajustes intereses y

costas. El crédito que se cobra en estos autos, consta de la escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca de fecha 29 de diciembre de 2005, otorgada ante el Notario de Santiago, don René Benavente Cash y dado que mi representado tiene en su favor un título ejecutivo, por una obligación líquida, actualmente exigible, y de acción no prescrita, dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Por tanto: Con el mérito de lo expuesto, documentos acompañados y en conformidad a los artículos 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Pido a Us.: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Manuel José Sarmiento García, ya individualizado, por la cantidad de 1.188,0726 Unidades de Fomento las cuales equivalen a la suma en pesos, moneda legal, de \$29.882.474.- según el valor de la Unidad de Fomento al día 18 de agosto de 2015, más reajustes e intereses, en contra de ellos por las cantidades antes referidas, siguiéndose esta ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí: Sírvese S.S. tener por acompañados con citación y ordenar su custodia de los siguientes documentos: 1.- Copia de la escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca de fecha 29 de diciembre de 2005, otorgada ante el Notario de Santiago, don René Benavente Cash. 2.- Copia de la liquidación de la deuda por la cantidad de 1.188,0726 Unidades de Fomento al día 18 de agosto de 2015. 3.- Sírvese tener presente que mi personería para representar al Banco Santander-Chile consta de escritura pública de fecha 12 de enero de 2015 otorgada ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno, la que acompaño con citación. Segundo Otrosí: Pido a Us. tener presente que señalo para la traba del embargo, en primer lugar, el dinero que se encontrare en poder del deudor, el que quedará depositado en la cuenta corriente del Tribunal, de acuerdo a la ley; en segundo lugar, si no hubiere dinero de los deudores o si no fuere suficiente, señalo para la traba del embargo todos los bienes muebles e inmuebles que fueren de su propiedad y se encontraren en su poder, en especial designo para la traba del embargo el inmueble ubicado en Avenida Fermín Vivaceta N°1190, Dpto. 201, comuna de Independencia, inscrita a Fs. 12.103 N°19.643 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006, que quedará en poder de la demandada en calidad de depositario provisional y bajo todas las responsabilidades legales al propio ejecutado respecto de los bienes que fueren de su propiedad y no deban quedar en la cuenta corriente

del Tribunal. Tercer Otrosí: Pido a Us. Se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio de esta causa y delego poder en los abogados habilitados Sergio Buscaglione Hernández y Marcela Mistretta Littin, todos domiciliados en calle el Bosque Norte 0123 oficina 402, comuna de Las Condes. Con fecha 25 de septiembre de 2015 se despacha mandamiento de ejecución y embargo: Requiérase a don Manuel José Sarmiento García, para que pague a Banco Santander-Chile, la cantidad de 1.188,0726.- Unidades de Fomento, las cuales equivalen a la suma en pesos de \$29.882.474.- más intereses y costas. No verificado el pago trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.

(IdDO 1025019)

NOTIFICACIÓN

Octavo Juzgado Civil Santiago, causa "Banco Santander, Chile con Seitz Contreras Ricardo", autos Rol C-15140-2015, por resolución de fecha 25 de enero de 2016, se ha ordenado notificar mediante aviso lo siguiente: 30 de junio de 2015, Esteban García Nadal, Abogado, mandatario judicial, en representación del Banco Santander - Chile, sociedad del giro bancario, representada por Gerente General don Claudio Melandri Hinojosa, factor de comercio, domiciliados calle Bandera 140, piso 17, comuna de Santiago, comparece interponiendo acción ejecutiva en contra de don Ricardo Antonio Seitz Contreras, ignoro profesión u oficio, en calidad de deudor principal, domiciliado calle Visviri 1300, departamento 93, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en mérito de las consideraciones que se exponen: Pagaré N° 650022649790, suscrito por demandado con fecha 25 de junio de 2014, por la suma de \$98.770.000.-, por concepto de capital, pagadero con los intereses, en 95 cuotas mensuales sucesivas e iguales de \$1.552.706.- con vencimiento los días 1 de cada mes, a contar del 1 de agosto de 2014 y hasta el 1 de junio de 2022, y una última de \$1.552.742.- con vencimiento el 1 de julio de 2022. El capital adeudado devengaría desde la fecha de suscripción del pagaré y hasta su vencimiento, una tasa de interés del 0,9% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las

cuotas en que se dividió obligación, la tasa de interés se elevaría al interés máximo convencional, vigente a la fecha de suscripción del pagaré, o a época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que fuera más alto, desde el momento del retardo y hasta pago efectivo. Banco podría hacer exigible pago total de suma de la deuda o del saldo a que ésta se hallara reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de demás derechos del acreedor. Demandado ha dejado de pagar la cuota con vencimiento el 2 de marzo de 2015 y todas las siguientes, vengo en hacer exigible, a contar de la fecha de la demanda, total de obligación insoluble, que al 24 de junio de 2015 ascendía a la suma de \$99.672.549.-, por capital, intereses penales, hasta fecha del pago efectivo. Firma del demandado consignada en el pagaré, se encuentra autorizada por Notario Público, dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, y siendo obligación líquida, actualmente exigible y estando acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo. Por Tanto, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los artículos 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a Us: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Ricardo Antonio Seitz Contreras, en calidad de deudor principal, despachar mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$99.672.549.-, por pagaré demandado, más intereses, ordenando se siga adelante con ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Orosí: señalo bienes para la traba del embargo. Segundo Orosí: designa depositario provisional. Tercer Orosí: acompaña documentos. Cuarto Orosí: patrocinio y poder. Resolución: 29 de julio de 2015. A fojas 1: A lo principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer y segundo orosí: Téngase presente los bienes para la traba del embargo y, depositario provisional. Al tercer orosí: Estése a lo que se provee a continuación respecto de fojas 14. Al cuarto orosí: Téngase presente. A fojas 14: Por acompañado un pagaré, guárdese en custodia. Por acompañada copia de personería, con citación. Mandamiento: Santiago, veintinueve de julio de dos mil quince. Requierase por un ministro de fe a don Ricardo Antonio Seitz Contreras, para que en el acto de la intimación pague a Banco Santander Chile, o

a quien sus derechos represente, la suma de \$99.672.549 más intereses y costas. Si no pagare en el acto del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes del demandado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Escrito: solicita notificación por avisos. Resolución: Santiago, veinticinco de Enero de dos mil dieciséis Atendido al mérito de los informes recibidos, y a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación y requerimiento de pago solicitado mediante 3 publicaciones en el diario El Mercurio de Santiago, extractadas por la Secretaria del Tribunal debiendo además realizarse la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Lo que notifico y requiero a don Ricardo Antonio Seitz Contreras.- La Secretaria.

(IdDO 1026545)
NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol C-6181-2015, comparece Banco Santander-Chile, y señala: Que entabla juicio ejecutivo en contra de Servicios Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L., representada legalmente por don Cristián Alfredo Soto Coli; y en contra de don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario. Funda demanda en que el Banco Santander-Chile es dueño del pagaré a Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en cuotas fijas N° 420016176140, suscrito por el deudor ya individualizado con fecha 29 de abril de 2015, por la suma de \$59.114.461.- cantidad que el deudor se obligó a pagar conjuntamente con los intereses correspondientes en 71 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$1.172.612.- cada una con vencimiento los días 8 de cada mes, a contar del 8 de junio de 2015, y hasta el 8 de abril del año 2021, y una última de \$1.172.581.- con vencimiento el 8 de mayo del año 2021. El deudor faculta desde ya al Banco para capitalizar los intereses devengados y no pagados durante el periodo de gracia y los impuestos correspondientes. Intereses: El capital adeudado devengará desde la fecha del pagaré y hasta su vencimiento una tasa de interés del 1,02% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. Aval(es): Debemos hacer presente además S.S., que con fecha 29 de abril de 2015, y en el mismo instrumento singularizado, don Cristián Alfredo Soto Coli, ya

individualizado, se constituyó en aval sin limitaciones y en fiador y codeudor solidario respecto del pagaré. En el pagaré se convino que en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas en que se divide la obligación, sean consecutivas o no, facultará al acreedor para hacer exigible el saldo insoluble como si fuera plazo vencido, y devengará un interés penal igual al permitido por la ley. Llegada la fecha de vencimiento de la cuota N° 2 el día 8 de julio de 2015, esta no fue pagada en su totalidad por el deudor, por lo que resulta hacer exigible el saldo insoluble de la obligación que asciende a la suma de \$59.345.013. La obligación consta de un título ejecutivo, es líquida actualmente exigible y la acción ejecutiva que de él emana no se encuentra prescrita, lo que hace procedente la presente demanda ejecutiva por obligación de dar, que por este acto se deduce, a fin de obtener el pago compulsivo de las sumas adeudadas más intereses penales pactados y costas. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los Art. 9 y 16 de la Ley 18.010, 102 y siguientes de la Ley 18.092; 434 N° 4, 437, 438, 441, 442, 443 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Sirvase S.S. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Servicios Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L., representada legalmente por don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de deudor principal; y en contra de don Cristián Alfredo Soto Coli, ya individualizado, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, despachando mandamiento de ejecución y embargo en sus contras, hasta por la suma de \$59.345.013.- más los reajustes, intereses y costas que correspondan, ordenando seguir adelante la ejecución hasta que se haga entero y cumplido pago de las sumas adeudadas al Banco Santander-Chile, con costas. En el Primer Orosí: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional; En el Segundo Orosí: Acompaña documentos y solicita custodia. En el Tercer Orosí: Acredita personería. En el Cuarto Orosí: Se tenga presente. El Tribunal proveyó con fecha 2 de noviembre de 2015: A lo principal: Por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L. representada legalmente por Cristián Alfredo Soto Coli en calidad de deudor principal, y en contra de Cristián Alfredo Soto Coli, en calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, por la suma señalada en el pagaré de \$59.345.013.-, más

reajustes, intereses, con costas. Al primer, tercer y cuarto orosíes: Téngase presente. Al Segundo Orosí: Téngase por acompañado el documento en la forma indicada. Custódiese. Con fecha 7 de noviembre de 2015, el receptor judicial estampa búsquedas negativas. Con fecha 6 de abril de 2016 se presenta escrito solicitando en lo principal: Modifica y amplía demanda, y solicita se despache nuevo mandamiento, en los siguientes términos: I) Se incorpore la siguiente obligación adeudada por el ejecutado: I. Mi representado es dueño del siguiente documento: Pagaré Corfo Inversión y Capital de Trabajo N° 420015580584, por la suma de \$50.000.000.-, suscrito por el ejecutado con fecha 25 de julio de 2014, pagadero en las oficinas del Banco Santander-Chile ubicada en Urmeneta N° 575 de la ciudad de Puerto Montt. Garantía y destino de los fondos: El deudor declara que el crédito que da cuenta este pagaré está afecto a la garantía del “Fondo de Garantía para Inversión”, y a las normas que regulan a dicho Fondo, las cuales conoce y aceptó. Además, se obligó a destinar las sumas que da cuenta este pagaré a Inversión, y a facilitar al Banco el control de esta inversión. El presente crédito se encuentra con la garantía del 70% sobre el saldo de capital adeudado del “Fondo de Garantía para Inversión”. Intereses: El capital total adeudado devengaría intereses, desde esta fecha y hasta su vencimiento, a la tasa fija de interés del 1,72% mensual vencido, calculada en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos; sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo, prórroga o renovación. El deudor facultó desde ya al Banco para capitalizar los intereses devengados y no pagados durante el periodo de gracia inicial o periodos de gracia intermedios y los impuestos correspondientes. Forma de pago de la obligación: El suscriptor se obligó a pagar a mi parte la cantidad de \$50.000.000.- conjuntamente con los intereses correspondientes en 44 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, de \$1.689.988.- cada una con vencimiento los días 17 de cada mes, a contar del 17 de noviembre del año 2014 y hasta el 18 de junio del año 2018 y una última de \$1.689.969.-, con vencimiento el día 17 de julio del año 2018. El pago de las cuotas deberá incluir el capital, los intereses. También S.S., debe tener en cuenta que el pagaré precitado fue complementado por el “Anexo de Pagaré Corfo Inversión y Capital de Trabajo”, de N° 420016211094, suscrito notarialmente por el deudor con fecha 15 de mayo de 2015, mediante el cual se alteró el texto del pagaré N° 420015580584

por la suma de \$50.000.000. El crédito que da cuenta este Anexo, así como el pagaré que modifica está afecto a la garantía del “Fondo de Garantía para Inversión” contenida en el acuerdo de Consejo 2433 de 2007 y a las normas que regulan dicho Fondo, las cuales conoce y acepta el deudor. Tal anexo de pagaré se efectuó sin ánimo de novar, rigiendo en todo lo no modificado las estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste. Modificaciones: El texto del pagaré inicial se modificó en lo siguiente: I. Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado al día 8 de mayo del año 2015 ascendente a \$47.487.074.- será pagado, conjuntamente con los intereses devengados, en las cuotas descritas en la letra “C” siguiente: c) 59 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$1.064.481, cada una de ellas con vencimiento los días 8 de cada mes, a contar de 8 de junio de 2015, y hasta el 8 de abril de 2020, y una última de \$1.064.440.- con vencimiento el 8 de mayo de 2020. II. Intereses: A partir del día 8 de mayo de 2015 y hasta su vencimiento, el saldo de capital adeudado devengará un interés del 1,02% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días; ello sin perjuicio de los intereses pactados para el caso de mora o simple retardo. III. Aval(es): Debemos hacer presente además S.S., que con fecha 15 de mayo de 2015, y en el mismo instrumento singularizado de anexo de pagaré, don Cristián Alfredo Soto Coli, declaró: Que acepta el anexo, haciendo suyas las estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en virtud de dicho anexo se modifica. De acuerdo al pagaré original y a su anexo, se convino que en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas en que se divide la obligación, sean consecutivas o no, facultará al acreedor para hacer exigible el saldo insoluble como si fuera plazo vencido, y devengará un interés penal igual al permitido por la ley. Llegada la fecha de la cuota N° 2 de la reprogramación de cuotas que estipulaba el anexo de pagaré, con fecha 8 de julio de 2015, esta no fue pagada por el deudor, adeudando a mi mandante, la cantidad de \$47.806.174.- suma a la que hay que calcular y agregar los reajustes e intereses moratorios desde esa fecha y hasta la fecha de pago efectivo. La obligación consta de un título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva que de él emana no se encuentra prescrita, lo que hace procedente la presente demanda ejecutiva por obligación de dar, que por este acto se deduce, a fin de obtener el pago compulsivo de

las sumas adeudadas, más intereses penales pactados y costas. II) En la parte petitoria, Donde dice: "Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los Art. 9 y 16 de la Ley 18.010, 102 y siguientes de la Ley 18.092; 434 N° 4, 437, 438, 441, 442, 443 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Sírvese S.S. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Servicios Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L., representada legalmente por don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de deudor principal; y en contra de don Cristián Alfredo Soto Coli, ya individualizado, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, despachando mandamiento de ejecución y embargo en sus contras, hasta por la suma de \$59.345.013.- más los reajustes, intereses y costas que correspondan, ordenando seguir adelante la ejecución hasta que se haga entero y cumplido pago de las sumas adeudadas al Banco Santander-Chile, con costas." Considerando la obligación adicionada, debe decir: "Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los Art. 9 y 16 de la Ley 18.010, 102 y siguientes de la Ley 18.092; 434 N° 4, 437, 438, 441, 442, 443 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sírvase S.S. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Servicios Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L., representada legalmente por don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de deudor principal; y en contra de don Cristián Alfredo Soto Coli, ya individualizado, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario, despachando mandamiento de ejecución y embargo en sus contras, hasta por la suma de \$107.151.187.- más los reajustes, intereses y costas que correspondan, ordenando seguir adelante la ejecución hasta que se haga entero y cumplido pago de las sumas adeudadas al Banco Santander-Chile, con costas." Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 261 del Código de Procedimiento Civil, ruego a SS tener por modificada y ampliada la demanda de autos en los puntos indicados, dictando nuevo mandamiento de ejecución y embargo en relación a lo señalado en los puntos I) y II) precedentes. En un Otrosí: Acompaña documentos. Con fecha 8 de abril de 2016, el Tribunal resuelve: A lo principal: Téngase por modificada y ampliada la demanda en los términos señalados. Teniendo presente lo resuelto precedentemente, se modifica lo resuelto en lo principal de fojas 26, de fecha 2 de noviembre de 2015, en el sentido que se ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo por la suma

de \$107.151.187. Rija en todo lo demás dicha resolución. Al Otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Custódiese.- Con fecha 20 de abril de 2016, se presenta escrito indicando en lo principal: Notificación por avisos; En el Primer Otrosí: Apercibimiento que indica. En el Segundo Otrosí: Se designe periódico. Con fecha 21 de abril de 2016, el Tribunal resuelve: A lo principal y segundo otrosí: Como se pide, la notificación por medio de avisos publicados en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, por tres veces y en el "Diario Oficial" correspondientes a los días primeros o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Al primer otrosí: No ha lugar a lo solicitado. Con fecha 26 de abril se presenta recurso de reposición, solicitando se agregue mención expresa de autorizar a requerir de pago a la parte ejecutada mediante avisos. Con fecha 28 de abril de 2016, el tribunal resuelve: "Atendido el mérito de autos, ha lugar a la reposición solicitada y en consecuencia se complementa la resolución en lo principal de fojas 48, de fecha 21 de abril de 2016, en el siguiente sentido: Se agrega después de la palabra notificación Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de deudor principal; y también a don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario". Se mantiene en lo demás dicha resolución. Por lo que le notifico y requiero de pago a Servicios Acuícolas Cristián Alfredo Soto Coli E.I.R.L., representada legalmente por don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de deudor principal; y a don Cristián Alfredo Soto Coli, en su calidad de aval sin limitaciones, fiador y codeudor solidario. El Secretario.

(IdDO 1025239)
NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil Santiago, autos Rol C-3902-2015, caratulados "Banco Santander-Chile con Silva Valencia, Sebastián Daniel", juicio ejecutivo cobro pagaré. Resolución de 16 de diciembre de 2015, ordenó notificación y requerimiento de pago por avisos, de demanda y proveído que se extractan, al demandado Sebastián Daniel Silva Valencia, mediante tres avisos en diario de circulación nacional y una publicación en Diario Oficial. A fojas 1 en lo principal comparece Óscar Oyarzún Gormaz, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, cuyo Gerente General es don Claudio Bruno Melandri Hinojosa, todos domiciliados en calle Bandera 140, comuna de Santiago a

US. respetuosamente dice: De conformidad a lo dispuesto en la ley 18.092 y en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, viene en interponer demanda ejecutiva en contra de don Sebastián Daniel Silva Valencia, ingeniero comercial, domiciliado indistintamente en calle Hernando de Magallanes N° 1530, comuna de Las Condes y en calle Marchant Pereira N° 313, comuna de Providencia, ambos de la Región Metropolitana, por el cobro de los siguientes pagarés: I.- Con fecha 10 de agosto de 2012, entre el Banco Santander-Chile y don Sebastián Daniel Silva Valencia, ya individualizado, se celebró un "Contrato de Plan de Servicios Financieros", cuyas condiciones, términos y estipulaciones están contenidas en el documento que se acompaña en esta demanda. De acuerdo a lo establecido en dicho contrato, en el capítulo III sobre "Línea de Crédito Automática en Cuenta Corriente (LCA)", específicamente en el Numeral 15, el "cliente o comitente" se obliga a pagar al vencimiento de la línea de crédito, ya sea por la llegada del día pactado para su término o por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada indicadas en los numerales 13 y 14, el total del saldo o cargo en su contra que estuviere pendiente, con sus correspondientes intereses. En virtud de lo estipulado en el citado contrato, en el numeral 16, con el propósito de facilitar el cobro adeudado, sin ánimo de novar y para completar el título ejecutivo, el "comitente" confirió poder especial e irrevocable al Banco Santander-Chile y a Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, para que por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, proceda en su nombre y representación a suscribir, aceptar, ante Notario Público, uno o más pagarés o letras de cambio a la vista y a la orden del Banco por la suma a que asciendan dichos giros y/o solicitudes de pago o transferencia de fondos. El referido mandato tendrá el carácter de irrevocable en todas sus partes, en los términos de los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio, por cuanto está convenido en beneficio e intereses del Banco Santander-Chile, ya que su otorgamiento ha sido condición indispensable para que el Banco suscribiera con el mandante el mencionado contrato. Conforme a dicho mandato, la Sociedad Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, representada por doña Andrea Nirril Sidler, con fecha 9 de febrero de 2015 suscribió el pagaré N° 650021396081, por la suma de \$1.000.000.- con vencimiento el día 10 de febrero de 2015. Conforme con lo consignado en el texto

del pagaré, la cantidad adeudada devengará desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, el máximo interés que permite la ley estipular para este tipo de operaciones. Este pagaré no se pagó a la fecha de su presentación el día 10 de febrero de 2015, quedando liberado el acreedor de la obligación de protestar el presente documento. II.- Asimismo, en este "Contrato de Plan de Servicios Financieros", ya citado, se incluye el capítulo VI de las normas relativas al "Contrato de apertura de Crédito en Moneda Nacional y afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Crédito", entre las cuales, en el numeral 29 el "cliente o comitente" se obliga a pagar al vencimiento del contrato, ya sea por la llegada del día pactado para su término o por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada indicadas en el mismo numeral, el total del saldo o cargo en su contra que estuviere pendiente, con sus correspondientes intereses. En virtud de lo estipulado en el citado contrato, en el numeral 25 del mismo capítulo, con el propósito de facilitar el cobro adeudado, sin ánimo de novar y para completar el título ejecutivo, el "comitente" confirió poder especial e irrevocable al Banco Santander-Chile y a Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, para que por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, proceda en su nombre y representación a suscribir, aceptar, ante Notario Público, uno o más pagarés o letras de cambio a la vista y a la orden del Banco por la suma a que asciendan dichos giros y/o solicitudes de pago o transferencia de fondos. El referido mandato tendrá el carácter de irrevocable en todas sus partes, en los términos de los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio, por cuanto está convenido en beneficio e intereses del Banco Santander-Chile ya que su otorgamiento ha sido condición indispensable para que el Banco suscribiera con el mandante el mencionado contrato. Conforme a dicho mandato, la Sociedad Santander Gestión de Recaudación y Cobranzas Limitada, representada por doña Andrea Nirril Sidler, con fecha 9 de febrero de 2015 suscribió el pagaré N° 650021396570, por la suma de \$15.308.615.- con vencimiento el día 10 de febrero de 2015. Conforme con lo consignado en el texto del pagaré, la cantidad adeudada devengará desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, el máximo interés que permite la ley estipular para este tipo de operaciones. Este pagaré no se pagó a la fecha de su presentación el día 10 de febrero de 2015, quedando liberado el

acreedor de la obligación de protestar el presente documento. III.- La firma del suscriptor y de los representantes del deudor han sido autorizadas ante notario, razón por la cual este pagaré tiene mérito ejecutivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil. A su vez, la deuda es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva se encuentra vigente, por lo que en la representación en que comparezco deduzco demanda ejecutiva en contra del deudor ya individualizado. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 18.092.- y el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Ruega a US. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Sebastián Daniel Silva Valencia, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma total de \$16.308.615.-, más los intereses y reajustes que corresponden al pagaré singularizado en lo principal, hasta su pago total y efectivo, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Se tenga presente. Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. A fojas 61. Resolución 27 de febrero de 2015. A fs. 61: téngase por acompañada la documentación. Proveyendo a fs. 1: A lo principal: despáchese. Al primer, tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañada la documentación y acreditada la representación invocada, con citación, exceptuando el pagaré custódiese. A fojas 73. Escrito. Solicita notificación por avisos. A fojas 74. Resolución 16 de diciembre de 2015. Como se pide, notifíquese y requiérase de pago en la forma prescrita en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos extractados y publicados en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial. La Secretaría.

(IdDO 1025244)
NOTIFICACIÓN

Ante Vigésimo Quinto Juzgado Civil Santiago, autos rol C-7527-2015, caratulados "Banco Santander-Chile con Vidal Pérez, Marco Antonio", juicio ejecutivo cobro pagaré. Resolución de 28 de enero de 2016, ordenó notificación y requerimiento de pago por avisos, de demanda y proveído que se extractan, al demandado, Marco Antonio Vidal Pérez, mediante tres avisos en el diario El Mercurio y

una publicación en Diario Oficial. A fojas 1 en lo principal comparece Oscar Oyarzún Gormaz, abogado, en representación judicial del Banco Santander-Chile, cuyo Gerente General es don Claudio Bruno Melandri Hinojosa, todos domiciliados en calle Bandera 140, comuna de Santiago a US. respetuosamente dice: De conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.092 y en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, viene en interponer demanda ejecutiva en contra de don Marco Antonio Vidal Pérez, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle San Eugenio N° 1209, departamento 238, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por el cobro del siguiente pagaré: El demandado suscribió en Santiago, ante notario y a la orden del Banco Santander Chile, el pagaré Crédito en Moneda Nacional No reajutable en cuotas fijas N° 650022657474, el 25 de junio de 2014, por la suma de \$33.069.824.- en capital, con más intereses lucrativos a la tasa de 0,59% mensual vencido, cantidad que se obligó a restituir en 119 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$390.173.-, cada una, más una última de \$390.209.-, la primera a contar del 5 de septiembre del 2014 y la última con vencimiento el 5 de agosto del 2024. En dicho instrumento se facultó al Banco para hacer exigible en forma anticipada, el total adeudado, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las cuotas en que se dividió el pago de la obligación, devengándose, desde entonces y hasta su pago efectivo, un interés penal igual al respectivo interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha de otorgamiento de este pagaré o a la época de la mora o retardo, a elección del Banco. Llegada la fecha del vencimiento de la cuota N° 3 en que se dividió el pago de la obligación, esto es, la cuota que venció el 5 de noviembre de 2014, el demandado no la pagó. Atendido, lo anterior, por el presente acto y a contar de la interposición de la presente demanda, su representado acelera la obligación y exige el total adeudado el que asciende a \$32.953.295.-, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada, precedentemente señalada desde la mora, esto es, desde el 5 de noviembre de 2014, y hasta la íntegra solución de lo adeudado. La firma del suscriptor del pagaré fue autorizada ante Notario Público, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita.- Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092.- y el inciso segundo del N° 4 del

artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Ruego a US. Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Marco Antonio Vidal Pérez, ya individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma total de \$32.953.295.- más los intereses y reajustes que corresponden al pagaré singularizado en lo principal hasta su pago total y efectivo, ordenando se siga adelante con la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Tercer otrosí: Se tenga presente. Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. A Fojas 18. Resolución 6 de mayo de 2015. A foja 17: Por cumplido lo ordenado en foja 4. A lo principal de foja 1: Despáchese por la suma de \$32.953.295.- (treinta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos) más los intereses que en derecho corresponda y costas; al primer otrosí: Téngase presente, y para los efectos de trabar embargo sobre un bien inmueble, previamente deberá acompañarse certificado de prohibiciones y gravámenes del mismo; al segundo otrosí: Por acompañados los instrumentos, con citación. Custódiese los títulos bajo los N°2000/15; Al tercer otrosí: Por acreditada personería y por acompañada, con citación; y al cuarto otrosí: Téngase presente. A fojas 23. Escrito. Solicita notificación por avisos. A fojas 40. Resolución 28 de enero de 2016. Por ingresado a mi despacho solo con esta fecha. Atendido el mérito de los antecedentes, oficios, agregados a los autos, búsquedas negativas realizadas que constan en el proceso y teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a lo solicitado, en consecuencia, notifíquese y requiérase de pago a don Marco Antonio Vidal Pérez, RUN 8.715.413-0, por la suma de \$32.953.295, por medio de tres avisos extractados y redactados por la Sra. Secretaria del Tribunal o quien legalmente la subrogue, los que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial.- La Secretaría.

(IdDO 1028024)
NOTIFICACIÓN

En causa laboral RIT M-105-2015, RUC 15-4-0054566-6, sobre Procedimiento Monitorio, caratulado "Barra con Campos", por resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, se ordenó notificar por

aviso a la parte demandada, doña Maricel Campos Quintana, se ignora RUT, profesión u oficio, de la demanda de fecha 17 de diciembre de 2015, deducida en su contra, cuyo texto se resume a continuación conforme lo dispuesto por el artículo 439 del Código del Trabajo. En lo principal: demanda despido sin causa y cobro de prestaciones en procedimiento monitorio. Primer otrosí: Solicitud que indica. Segundo otrosí: Acompaña documentos. Tercer otrosí: Solicita litigación y notificaciones electrónicas. Cuarto otrosí: Privilegio de pobreza. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo de Coyhaique. Marcia Alejandra Barra Guzmán, cesante, domiciliada en calle Cerro Nevado N° 1446, de la comuna y ciudad de Coyhaique, a SS. respetuosamente digo: Encontrándome dentro de plazo legal vengo en entablar demanda laboral en Procedimiento Monitorio por despido sin causa y cobro de prestaciones, en contra de mi empleadora, doña Maricel Campos Quintana, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Km. 4 camino a Las Bandurrias, sector Fundo San Juan, Coyhaique Bajo, de la comuna y ciudad de Coyhaique, o contra quien la subrogue o represente conforme al artículo 4 del Código del Trabajo; solicitando desde ya se acoja a tramitación y se dé lugar a ella en todas sus partes, en razón de los fundamentos que paso a exponer: I. Fundamentos de Hecho. a) En cuanto a la relación laboral: 1.- Con fecha 28 de julio de 2015, ingresé a prestar servicios para doña Maricel Campos Quintana, quien me contactó para que trabajara en su casa, ubicada en Km. 8 camino a Las Bandurrias, sector Fundo San Juan, Coyhaique Bajo, a efectos de ejecutar labores de aseo, orden, lavado, cocina y cuidado de sus dos pequeños hijos, entre otros; esto es, labores propias de una trabajadora de casa particular. Al efecto, me ofreció contratarme formalmente, pero en los hechos ello nunca se materializó y si bien al comienzo la excusa fue que me encontraba "a prueba", luego me decían que "lo estaban viendo", pero en rigor la escrituración de mi contrato nunca se materializó. 2.- Cabe señalar que la Sra. Maricel Campos me contactó mediante un contacto de Facebook que administra una cuenta denominada "niñeras a domicilio", en la que personas ofrecen y solicitan niñeras o asesoras del hogar, tanto por día como en forma estable. Así, la administradora de dicha cuenta, doña Romina Pacheco, era quien recibía las solicitudes y generaba el contacto con la persona que estuviera disponible y tratándose de mi empleadora, quien era usuaria habitual de dicho servicio,

le pidió que le recomendara a una persona para desempeñarse de manera estable y fue así como fui recomendada y por esa vía comencé a trabajar con ella. 3.- Mi jornada de trabajo era de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 horas aproximadamente (a veces un poco antes, a veces un poco después), y como la casa de mi jefa quedaba fuera de la ciudad y no había locomoción pública para ir diariamente a trabajar, ella o su marido de nombre Rodrigo Oyarzún, me iban a buscar a mi domicilio en las mañanas y a dejar al mismo en las tardes. 4.- Mi remuneración mensual se pactó en \$220.000.- líquidos, cifra a la que al añadirle los incrementos correspondientes al importe de las cotizaciones previsionales, que en rigor me debían igualmente pagar, se incrementa a \$270.071.- Nunca se me otorgaron liquidaciones de remuneración. 5.- En cuanto a la duración de mi contrato se me señaló que si pasado el primer mes, que sería de prueba, yo resultaba responder a lo que mi empleadora andaba buscando, mi contrato sería indefinido. b) En cuanto al término de la relación laboral. Nunca tuve problemas con mi empleadora y de hecho, durante el tiempo que trabajé con ella sólo recibí elogios por mi trabajo y por el cuidado de los niños. Pese a ello, el día 16 de septiembre de 2015, mi empleadora me informó que junto a su familia viajarían a Puerto Montt a pasar la Fiestas Patrias, por lo que me otorgada libre el día 17, porque como ellos no iban a estar, no era necesario que fuera a trabajar. El día lunes 21 no me fueron a buscar a mi casa, pero mi jefa me llamó por teléfono para decirme que aún no volvía, pero que igualmente fuera a hacer aseo ese día, ya que posiblemente llegarían al día siguiente y quería que la casa estuviera limpia y ordenada. Asimismo, me indicó que ella me devolvería el costo del taxi, que costaba \$8.000.- por lo que debía gastar \$16.000.- por mi ida y regreso; y que para entrar a la casa le pidiera las llaves a un vecino a quien se las habían encargado. Así lo hice y cumplí con ir dicho día a hacer mi trabajo, el que de hecho sería el último día que trabajé en forma efectiva. En efecto, al día siguiente no me llamaron ni fueron a buscar, por lo que yo llamé a mi jefa y me dijo que aún no volvían, por lo que no era necesario que fuera a trabajar y que de hecho, cuando efectivamente llegaron me llamaría, que aprovechara de descansar. De allí en adelante no me llamaron más y llegado fin de mes, tampoco me pagaron mi sueldo, por lo que preocupada comencé a llamarla nuevamente, pero no me respondió el teléfono sino hasta el día 6 de octubre de 2015, día en que me devolvió la

llamada y me dijo que me pagaría antes del viernes de esa semana y que era mejor que buscara otro trabajo, porque ellos ya no podían seguir pagándome. Fue así como mi vinculación laboral terminó de manera verbal y sin expresión de causa legal. II.- Reclamo y comparecencia ante la Inspección del Trabajo. Presenté un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de esta ciudad, el día 19 de octubre de 2015, ingresado con el N° 1101/2015/746, que dio origen al comparendo de conciliación del día 26 de octubre de 2015, al que mi empleadora no compareció, puesto que su domicilio no tenía moradores, por lo que no fue posible notificarla. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 41, 63, 67, 69, 71, 73, 146 y siguientes; 162, 164, 168, 172, 173, 425, 432, 496 y siguientes del Código del Trabajo. Principio de Primacía de la Realidad y Buena Fe, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, a S.S. pido a SS., tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento Monitorio, por despido sin causa y cobro de prestaciones, en contra de mi empleadora, doña Maricel Campos Quintana, ya individualizada, o por quien le subrogue o represente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo, solicitando desde ya acogerla a tramitación y en definitiva dar lugar a ello en todas sus partes declarando: I.- Que existió entre mi persona y la demandada una relación de tipo laboral entre el 28 de julio de 2015 y el 6 de octubre de 2015. II.- Que fui objeto de un despido verbal carente de causa y en consecuencia. III.- Que la demandada será condenada al pago de las siguientes prestaciones: 1. Indemnización sustitutiva de aviso previo de \$270.071. 2. Remuneración del mes de septiembre de 2015, ascendente a \$270.071. 3. Remuneración de los 6 días del mes de octubre de 2015, ascendente a \$54.014. 4. Feriado proporcional de 6.632 días corridos, ascendente a \$59.703. 5. Cotizaciones de seguridad social durante todo en periodo trabajado, en AFP Provida y Fonasa, entidades a las que se ha de oficiar a efectos que ejerzan las acciones de cobro respectivas. IV.- Que la demandada será condenada a pagar las sumas anteriores con reajustes e intereses. V.- Que la demandada será condenada a pagar las costas de la causa. Primer otrosí: En el evento que S.S. estime que no existen antecedentes suficientes para acoger en forma inmediata la presente demanda, o en la eventualidad de que la demandada reclame en tiempo y forma, solicito que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500

del Código del Trabajo, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba. Asimismo, solicito se cite a absolver posiciones a la demandada, bajo apercibimiento legal. Segundo otrosí: Pido a US., que en virtud de lo dispuesto en los artículos 446 Inciso 2° y 499 del Código del Trabajo, tenga por acompañado en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la eventual audiencia respectiva, los siguientes documentos: 1.- Presentación de reclamo ante la Inspección del Trabajo de fecha 19 de octubre de 2015. 2.- Acta de comparendo de conciliación de fecha 26 de octubre de 2015. 3.- Certificado de Cotización de AFP Provida de fecha 26 de octubre de 2015. 4.- Cartola de cotizaciones de salud por afiliado de Fonasa. 5.- Certificado de privilegio de pobreza. Tercer otrosí: Solicito a US., que en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice que las actuaciones procesales, exceptuando las audiencias, puedan efectuarse por medios electrónicos y que las notificaciones del presente proceso se efectúen al correo electrónico: defensorialaboralcoyhaique@gmail.com Cuarto otrosí: Pido a US., tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de privilegio de pobreza, por estar patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Coyhaique, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, hecho que consta en documento que se acompaña al efecto. Quinto otrosí: Ruego a S.S. tener presente que designo abogada patrocinante y confiero poder en estos autos a doña María Francisca Vilches Gálvez, de la Oficina de Defensa Laboral de Coyhaique, habilitada para el ejercicio de la profesión y domiciliadas para estos efectos en Coyhaique, calle Francisco Bilbao N° 425. El poder se entiende conferido según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo y con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los cuales se dan por expresamente reproducidos, en especial las de conciliar, avenir, percibir y transigir. Resolución: Coyhaique, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.- A lo principal y primer otrosí, con el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda, atendida la naturaleza de la materia reclamada, respecto de las que resultan insuficientes los elementos de convicción aportados al proceso y siendo necesario para el Tribunal contar con una más completa y precisa información, para la más acertada resolución del conflicto

ventilado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 7 de enero de 2016, a las 9:30 horas, en dependencias de este Juzgado, ubicado en calle Freire N° 293, Coyhaique, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de facultad para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. Cítese a la demandada, a fin de que absuelva posiciones en la audiencia precitada, bajo apercibimiento del N° 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Notifíquese. En virtud a lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, inciso final, notifíquese vía carta certificada a las instituciones de seguridad social a las que les corresponda percibir las cotizaciones reclamadas. Al segundo otrosí, por acompañados, en la forma indicada. Al tercer otrosí, como se pide, ingrésese la dirección electrónica al sistema SITLA. Al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado. Al quinto otrosí, téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese personalmente a la demandada, Maricel Campos Quintana, domiciliada en Km. 8 camino a Las Bandurrias, Sector Fundo San Juan, Coyhaique Bajo, Coyhaique, según lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, o por quien haga las veces de tal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° y 2° del Código del Trabajo, de la demanda, de la citación a absolver posiciones conjuntamente con la presente resolución, por funcionario notificador del Tribunal. Notifíquese al apoderado de la parte demandante por correo electrónico. RIT N° M-105-2015 RUC N° 15-4-0054566-6. Proveyó don José Ignacio Mora Trujillo, Juez Subrogante del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique. Coyhaique, a dieciocho de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de fecha 17 de mayo de 2016. A lo principal, solicita nueva fecha de audiencia. Al otrosí: Solicita notificación por avisos S.J.L. del Trabajo de Coyhaique. María Francisca Vilches Gálvez, abogada de la Defensoría Laboral de Coyhaique, en representación de la demandante Marcia Barra, en procedimiento monitorio, causa

RIT M-105-2015, caratulada "Barra con Campos", a SS., respetuosamente digo: Por este acto vengo en solicitar nueva fecha y hora para audiencia decretada en autos. Por tanto, solicito a SS., acceder a lo solicitado. Otrosí: Atendido el mérito de autos, vengo en solicitar a SS., se ordene proceder a la notificación de la presente demanda y su proveído mediante publicación realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, ordenando asimismo la confección del respectivo extracto para estos efectos. Resolución: Coyhaique, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. Atendido al mérito de autos, como se pide, reprogramé audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el 6 de junio del año en curso, a las 11:30 horas, en dependencias de este Juzgado, ubicado en calle Freire N° 293, Coyhaique, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de facultad para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. Cítese a la demandada a fin de que absuelva posiciones en la audiencia precitada, bajo apercibimiento del N° 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Al otrosí, atendido lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, como se pide a la notificación por avisos, de la demandada, Maricel Campos Quintana, confecciónese extracto por el señor Ministro de Fe del Tribunal y déjese a disposición de la parte demandante para las publicaciones correspondientes. Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico. RIT N° M-105-2015 RUC N° 15-4-0054566-6. Proveyó don Óscar Alberto Barría Alvarado, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique. En Coyhaique, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario. Coyhaique, 19 de mayo de 2016.- Daniel Murphy Arcos, Ministro de Fe.

(IdDO 1028346)

NOTIFICACIÓN

Extracto de notificación ordenada por el 12° Juzgado Civil de Santiago causa Rol V-92-2016, caratulada "Barriga", a los herederos o legatarios de Ricardo Gastón Thedy Hallberg, para que dentro del plazo de 60 días contados desde la presente publicación inscriban diez acciones de la

Sociedad Legal Minera La Virtud Primera de Santiago a nombre de ellos, bajo apercibimiento de proceder a la venta de dichas acciones si no lo hacen.

(IdDO 1024371)

NOTIFICACIÓN

En causa RIT F-44-2016 del Juzgado de Familia de Antofagasta, se ordena notificar la denuncia de violencia intrafamiliar deducida por doña María José Bedregal, RUT 15.501.007-K, en contra de don Bastián Andrés Salas Moraleda, RUT 15.383.420-2. Mediante resolución de fecha 14 de enero de 2016 se tiene por interpuesta denuncia de violencia intrafamiliar, citando a audiencia preparatoria para el día 3 de febrero de 2016 a las 10:30 horas. Mediante resolución de fecha 25 de abril de 2016, se fijó audiencia preparatoria para el día 18 de mayo de 2016 a las 09:30 horas, ordenando notificar a la parte demandada mediante notificaciones a través del Diario El Mercurio de Antofagasta, La Serena y Coquimbo por tres días consecutivos, y una en el Diario Oficial los días 1° o 15 de cualquier mes. Antofagasta, 4 de mayo de 2016.- Jimena Calabacero Florechaes, Ministro de Fe (S).

(IdDO 1024014)

NOTIFICACIÓN

En Santiago, a diez de mayo de dos mil dieciséis, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado, en causa C-7044-2015, la notificación de la demandada doña Nieves Amelita Ocares Torres, Run N° 6.874.072-K, casada, chilena, labores de casa, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 13 de noviembre de 2015, por don Gabriel Arturo Berasain González, Run N° 6.165.964-1, casado, chileno, jubilado, domiciliado en Décima Avenida N° 1365, Comuna de San Miguel, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado en 2 de mayo de 1975, ante oficial del Registro Civil de la Circunscripción de Nuñoa, inscrito al 793 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 13 de noviembre de 2015 que admite a tramitación la demanda. Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Sirva

la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor de los artículos 57 y 106 de la Ley N° 19.968. Se informa a las partes respecto del derecho de la compensación económica que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería, y a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a que se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvenzional. En este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria. Sirva lo expuesto como suficiente información conforme al artículo 64 de la Ley 19.947. Resolución de 5 de mayo de 2016. En conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado mediante 3 avisos, en días distintos, en 2 diarios de publicación nacional a elección de la solicitante, más la correspondiente en el Diario Oficial. Se fija audiencia preparatoria para el día 11 de julio de 2016, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, sin ulterior notificación.- Victoria Amada Padrón Miranda, Ministro de Fe.

(IdDO 1028359)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950 piso 7, en causa RIT C-1348-2016, RUC 15-4-0021695-6, caratulada "Berríos con Aranda", y con fecha 26 de abril de 2016, se ha ordenado notificar a la ejecutada Paul Michel Aranda Soto, cédula de identidad 13.090.340-1, dicha resolución conjuntamente con la liquidación del crédito. Requerimiento de pago: "Santiago, veintiséis de abril de dos mil dieciséis. Requierase a don Paul Michel Aranda Soto y en forma solidaria a Soluciones Integrales de Aluminio Limitada, representada por don Héctor Manuel Rojas Cea, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, paguen

a doña Rossana Angélica Berríos Rubilar, o a quien sus derechos represente, la suma de \$2.897.651 (dos millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos), más reajustes, intereses y costas. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quien tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo. Vistos y teniendo presente: Estimando el tribunal que se reúnen en la especie las exigencias procesales contempladas en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación mediante un aviso publicado en el Diario Oficial la liquidación de crédito de fecha veintiuno de abril del año en curso y la presente resolución a Paul Michel Aranda Soto, cédula nacional de identidad Nº 13.042.968-3. El texto del aviso deberá ser confeccionado por el Ministro de Fe del Tribunal y deberá ser publicado en el Diario Oficial. RIT: C-1348-2016, RUC: 15-4-0021695-6. Proveyó doña Lidia del Carmen Bruna Uribe, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.” Liquidación del crédito: Practicada por el Tribunal con fecha 21 de abril de 2016, que arroja un total de \$2.897.651.- Santiago, 12 de mayo de 2016.- Katherine Carvajal Vielma, Administrador Jefe de Unidad de Causas y Liquidaciones.

(IdDO 1026874)

NOTIFICACIÓN

4º Juzgado Civil de San Miguel, causa sobre Declaración de Interdicción, caratulada “Bolívar” Rol V-70-2016 cita audiencia de parientes para 20 de junio 2016 a las 10 horas en dependencias del Tribunal.- La Secretaria.

(IdDO 1024905)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras de Colina, en causa Rol V-488-2015, en autos sobre solicitud de interdicción por discapacidad mental y física de doña Jacqueline de Lourdes Bolland Cifuentes, cédula nacional de identidad Nº 10.168.614-0, se cita a audiencia de parientes a realizarse el día 1 de junio de 2016, a las 09.00 horas.

(IdDO 1027148)
NOTIFICACIÓN

Por resolución del Primer Juzgado de Letras de la ciudad de Vallenar, en autos laborales sobre procedimiento ordinario, Rit O-37-2015, caratulada “Bórquez con León”, se ordenó notificar por avisos, en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo, la demanda presentada por don Eduardo Leonildo Bórquez Morales, trabajador, cédula nacional de identidad Nº 7.370.237-2, domiciliado en calle Andrés Bello Nº 981, Población Carrera, comuna de Vallenar, la demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, en contra de su ex empleador, José Luis León Rodríguez, cédula nacional de identidad Nº 5.774.087-6, o por quien lo represente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de mismo Código, domiciliado en calle Los Conquistadores Nº 8766, comuna de Cerro Navia; y en forma solidaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, sociedad de giro de su denominación, rol único tributario Nº 79.812.520-6, representada legalmente por doña Patricia Isabel García Merino, cédula nacional de identidad Nº 5.390.151-4 o por quien haga las veces de tal conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1 del Código, con domicilio en calle Huérfanos Nº 1178, Oficina Nº 301, Comuna de Santiago, con el objeto de que se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: Con fecha 7 de mayo de 2009, la demandada me contrato para prestar servicios en calidad de chofer, en dependencias de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero en Domeyko, desempeñando funciones hasta el 30 de septiembre de 2015. El contrato era a plazo, hasta el día 3 de junio de 2015. En atención a que continuó prestando servicios bajo dependencia y subordinación con conocimiento de su empleador, su contrato se transformó en indefinido conforme lo dispone el artículo 159 Nº 4 del Código del Trabajo.- La remuneración liquida acordada a la fecha del despido era de \$ 540.000.- en este punto hago presente que se me adeuda la remuneración del mes de septiembre de 2015. Con fecha 15 de septiembre de 2015, la empresa mandante puso término a la relación contractual con José Luis León Rodríguez, así se nos comunicó a través de comprobante de carta de aviso ingresada en la Inspección del Trabajo ese mismo día, señalando como causal de despido el artículo 159 Nº5 del

Código del Trabajo, dando por terminado el contrato de trabajo el día 30 de septiembre de 2015. Haciendo presente que su contrato no era de obra o faena sino que era de naturaleza indefinida. Hace presente que, tal como consta en los certificados de cotizaciones previsionales que acompaña, la empresa demandada se encontraba en mora en el pago de sus cotizaciones previsionales relativas a vejez y salud, toda vez que no se encuentran pagados íntegramente, adeudándose los meses de agosto, septiembre del año 2015, que sólo se encuentran declaradas. Prestaciones Demandadas: 1.- Remuneraciones que se devenguen desde mi separación, esto es, desde el día 30 de septiembre de 2015, hasta la fecha en que éstos convaliden el despido en los términos señalados por la ley. Más todas las prestaciones que se devenguen mientras el demandado, no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 incisos 5 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- Remuneración fija del mes de septiembre por la suma de \$ 540.000. 3.-Indemnización por seis años de servicio por la suma de \$ 3.860.160.- 4.- Incremento en un 50% de la indemnización indicada anteriormente según lo dispone el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, por la suma de \$1.930.088.- 5.- Indemnización por falta de aviso previo por la suma de \$643.360.- 6.- Feriado legal proporcional por el periodo comprendido entre el 04/05/2015 al 36/69/2015 por la suma de \$75.520. Resolución: Vallenar, veintisiete enero de dos mil dieciséis. Atento al mérito de los antecedentes y de las gestiones hechas por el tribunal, tendientes a averiguar el domicilio del demandado principal don José Luis León Rodríguez Run 7.370.237-2; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese al demandado ya aludido, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Se fija como nueva fecha para llevar a efecto la audiencia preparatoria para el día 8 de junio de 2016, a las 11:00 horas. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. Notifíquese a la demandada solidaria, Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, mediante carta certificada. Por resolución de 5 de mayo de 2016 se modifica la hora de la audiencia para las 10:00 horas. Vallenar, 6 de mayo de 2016. Mario A. Neira Motto, Secretario (S).

(IdDO 1027663)

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín Nº 950, en causa RIT M-2749-2015, RUC 15-4-0051579-1, caratulada “Bradánovic con T Y F Metal”

comparece Felipe Bradánovic Becerra, cédula de identidad Nº 16.952.377-0, domiciliado en calle Las Torres 243, Departamento B-55, Estación Central, en contra de su ex empleadora, T Y F Metalmecánica SPA, RUT Nº 76.216.177-K, representada por don Abed Nego Ernesto Herrea Guzmán, cédula de identidad Nº 5.755.711-7, ambos domiciliados en calle Nueva York 53, Oficina 53, comuna de Santiago, interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 26/11/2015, con una remuneración mensual de \$412.500. Solicita en definitiva que se declare: Nulidad del despido y cobro de prestaciones. En el primer otrosí, se acompaña documentos; En el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; En el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y En el cuarto otrosí, patrocinio y poder. El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: Santiago, uno de diciembre de dos mil quince. Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 26/11/2015 por don Felipe Bradánovic Becerra, cédula de identidad Nº 16.952.377-0, domiciliado en calle Las Torres 243, Departamento B-55, Estación Central, en contra de su ex empleadora, T Y F Metalmecánica SpA, RUT Nº 76.216.177-K, representada por don Abed Nego Ernesto Herrea Guzmán, cédula de identidad Nº 5.755.711-7, ambos domiciliados en calle Nueva York 53, Oficina 53, comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: I. Que el despido de que fue objeto el actor es nulo, por no

encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones previsionales y de seguridad social al momento de la separación de sus funciones, ocurrida el 11 de julio de 2015, razón por la cual la demandada deberá pagarle las remuneraciones y demás prestaciones que consigne el contrato de trabajo del actor, que se devenguen entre la fecha del despido y la fecha de su convalidación en conformidad a la ley, en base a una remuneración mensual de \$412.500.- II. Que la demandada le adeuda además al actor la siguiente prestación: a) \$151.250 por concepto de remuneración por los días trabajados en el mes de julio 2015. III. Que la suma ordenada pagar mediante la presente resolución deberá ser reajustada y devengará intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. IV. Que la demandada adeuda, a su vez, las cotizaciones de seguridad social en AFP Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A., correspondiente a todo el período trabajado, esto es, del 11 de junio de 2015 al 11 de julio de 2015. V. Que no se condena en costas a la demandada, por no haber aún contradictor. Se hace presente a la demandada, que no se le exigirá el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo del actor, durante el tiempo comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo, cuando el monto de lo adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o dos unidades tributarias mensuales y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la demanda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Provida por carta certificada y Fonasa y AFC Chile por correo electrónico. RIT M-2749-2015 RUC 15-4-0051579-1. Proveyó doña María Vivianne Morande Dattwyler, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de

Santiago. En Santiago a uno de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: Santiago, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por Tesorería General de la República y Registro Civil e Identificación, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada T Y F Metalmecánica SpA., tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-2749-2015 RUC 15-4-0051579-1. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027254)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo Talca, se interpuso demanda RIT M-75-2016, RUC 16-4-0010423-2, con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis. Nicolás Andrés Bravo Rojas, Trabajador Agrícola, domiciliado en Huencuecho Norte s/n, comuna de Pelarco, interpone demanda laboral en procedimiento monitorio por Despido Injustificado por carecer de causa legal, en contra de su ex - empleador María Loreto Urcelay Jiménez, ignora profesión u oficio; o quien la represente, según el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliada en Fundo San Adolfo s/n comuna de Pelarco. Demandante solicita admitir a tramitación la demanda, y en definitiva acogerla inmediatamente dando lugar a las declaraciones y peticiones concretas que se formulan, y en definitiva declarar: A) Declaración de que el despido es injustificado por carecer de causa legal: Que el despido verbal del que fue objeto el día 1 de febrero de 2016, por parte de su ex - empleadora María Loreto Urcelay Jiménez, fue injustificado por carecer de causa legal; B.) Indemnización sustitutiva de aviso previo: Derivado de lo anterior se condene a María Loreto Urcelay Jiménez, al pago de \$250.000 por

concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo; C.) Indemnización por años de servicios: Derivado de lo anterior se condene a María Loreto Urcelay Jiménez, al pago de \$250.000 por concepto de indemnización por un año de servicio; D.) Recargo legal: Se condene a María Loreto Urcelay Jiménez, al pago de \$125.000 por concepto del recargo legal establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, equivalente al 50% de la respectiva indemnización por los años de servicios; E.) Intereses y reajustes legales: Que las sumas señaladas en las letras B, C) y D), sean pagadas por María Loreto Urcelay Jiménez en forma reajustada; y hecho lo anterior, con los intereses legales que corresponda, determinados de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo; F.) Costas; Todo ello con expresa condenación en costas de la parte demandada. Demandante solicita como medida cautelar, conforme al artículo 444 del Código del Trabajo, la retención de los dineros que a la demandada María Loreto Urcelay Jiménez RUT 6.539.955-5 le correspondan a título de devolución de impuesto a la renta o cualquier otro, debiendo oficiarse para estos efectos a la Tesorería General de la República, para que una vez determinados dichos valores, ésta, retenga los valores objeto de la medida cautelar, hasta por una cantidad de \$625.000; que es lo que corresponde a las indemnizaciones legales y recargos laborales demandados en este juicio. Demandante designa como Abogado Patrocinante a doña Teresa Poblete Troncoso y a don Fernando Maureira Orellana. Resolución de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis: Talca, nueve de marzo de dos mil dieciséis. A lo principal: por admitida a tramitación la demanda; Al primer otrosí: Por acompañados, regístrense y devuélvanse; Al segundo otrosí: estese al mérito de lo que resolverá a continuación; Al tercer otrosí: como se pide, se autoriza la notificación y tramitación vía correo electrónico. Haciendo presente a la parte que, conforme al protocolo de remisión y recepción de correos electrónicos establecido por este Tribunal, el escrito respectivo se entenderá recibido en el momento que es reportado por el servidor de correo de este Juzgado; Al cuarto y quinto otrosí: téngase presente. Visto y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes se desprende que, en esta etapa procesal, las pretensiones del demandante son fundadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por

don Nicolás Andrés Bravo Rojas, cédula nacional de identidad N° 17.495.813-0, trabajador agrícola, domiciliado en Huencuecho Norte s/n, comuna de Pelarco, en contra de doña María Loreto Urcelay Jiménez, cédula nacional de identidad N° 6.539.955-5, domiciliada en Fundo San Adolfo s/n, comuna de Pelarco, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido del individualizado demandante, ocurrido el día 1 de febrero del año en curso, es injustificado, condenándose a la demandada, ya individualizada, al pago de las siguientes prestaciones: a) La suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b) La suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por concepto de indemnización por un año de servicios. c) La suma de \$125.000 (ciento veinticinco mil pesos) por concepto de recargo legal establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán ser reajustadas conforme a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor más los intereses legales correspondientes, según lo establece el artículo 173 del Código del Trabajo. III. Que, conforme con el artículo 445 del Código del trabajo, y atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Para los efectos establecidos en el artículo 440 del Código del Trabajo, las partes deberán designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo apercibimiento que las resoluciones que debieron serles notificadas por carta certificada lo serán por el estado diario. En cuanto a la solicitud de medida cautelar y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, atendido el mérito de los antecedentes, estimándose por el Tribunal como estrictamente necesaria para asegurar el resultado de la acción y constando

razonablemente su fundamento y la necesidad del derecho que se reclama, se acoge la retención de dineros, hasta por un valor de \$625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos), reteniendo los dineros que le correspondan a la demandada, a título de devolución de impuesto a la renta o cualquier otro, por el monto señalado, oficiarse. Notifíquese a la demandante vía correo electrónico. Notifíquese legalmente a la demandada María Loreto Urcelay Jiménez, y en su caso, procédase conforme a lo previsto en el artículo 437 del Código del Trabajo; cúmplase por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-75-2016, RUC 16-4-0010423-2. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a nueve de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis: Solicita Notificación por Aviso. S.J.L. del Trabajo de Talca. Fernando Maureira Orellana, Abogado, defensor de la Oficina de defensa laboral de Talca, por el demandante, en juicio laboral de procedimiento monitorio, caratulado "Bravo con Urcelay.", RIT M-75-2016 expone: Que, atendido la circunstancia de que en esta causa se ha intentado notificar la demanda monitoria y su proveído a la demandada María Loreto Urcelay Jiménez, en diversos domicilios señalados en autos, por esta parte, siendo estas notificaciones fallidas y que de igual forma se ha notificado en el domicilio informado por diversos organismos y en el certificado por ministro de fe del Tribunal, sin que a la fecha de esta presentación, tales diligencias hubieren arrojado resultado positivo, por lo que solicita se autorice la notificación de la demanda mediante la publicación de un aviso por una vez en el Diario Oficial, en forma extractada, tal como lo permite la disposición legal recién citada. Resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis: Talca, trece de mayo de dos mil dieciséis. Concurriendo en la especie los presupuestos previstos en el artículo 439 del Código del Trabajo, ha lugar, al efecto, notifíquese a la demandada María Loreto Urcelay Jiménez, RUT N° 6.539.955-5, mediante un aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, conforme a un extracto emanado de este Tribunal, el que deberá contener un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, conjuntamente con el escrito que se provee y de la presente resolución. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. RIT M-75-2016, RUC 16-4-

0010423-2. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a trece de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

(IdDO 1026392)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT M-59-2016, caratulada "Campos Ayala, Carlos con Constructora Viban Ltda y otro", se ordenó notificar por aviso a la demandada principal, la demanda por nulidad del despido y cobro de prestaciones previsionales, interpuesta con fecha 21 de enero de 2016, en contra de la empresa Constructora Viban Ltda., representada por Andrés Salas y en forma solidaria en contra de la empresa Inmobiliaria Terrasol Ltda., representada por Sergio Vera Muñoz; por Carlos Alberto Campos Ayala; quien funda su demanda expresando que con fecha 2 de marzo de 2015 ingresó a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada principal, en calidad de carpintero en la obra denominada Edificio "Piedras Blancas" ubicado en calle Las Encinas N° 1231, sector Los Romeros, comuna de Concón y que pertenecía a la empresa mandante Inmobiliaria Terrasol Ltda., siendo su jornada de trabajo estipulada de 45 horas semanales de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas con hora intermedia para colación, ascendiendo la remuneración bruta a \$400.000, teniendo una vigencia la relación laboral hasta el término de la obra para la que fue contratado. Refiere que con fecha 13 de agosto de 2015, se puso término al contrato de trabajo por el término del trabajo que le dio origen, causal contemplada en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, suscribiéndose con fecha 21 de agosto de 2015 un finiquito ante notario público, no pagándosele al momento del despido sus cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud, por los meses de mayo y agosto de 2015, las que están declaradas pero no pagadas, e imponiéndose una base menor a la procedente en el mes de junio de ese mismo año, concurriendo con fecha 24 de agosto de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer el respectivo reclamo, sin resultados positivos pues el reclamado no compareció a la audiencia de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expuso, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que su despido es nulo, condenando a Constructora

Viban Ltda. y solidariamente a Inmobiliaria Terrasol Ltda. al pago de: a) remuneraciones en razón de \$400.000 desde la fecha de su despido, esto es, 13 de agosto de 2015, hasta que convalide el despido conforme a la ley; b) cotizaciones previsionales, de seguro de cesantía y de salud correspondientes al periodo trabajado, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 25 de enero de 2016, el Tribunal resuelve: Valparaíso, veinticinco de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 11 de febrero de 2016, a las 09:40 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese a la demandada principal, Constructora Viban Limitada, personalmente o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código del Trabajo por medio de exhorto al Juzgado de Letras de Villa Alemana, en el domicilio señalado en la demanda, el que consta en el sistema informático y, a la demandada solidaria-subsidiaria, Inmobiliaria Terrasol Limitada, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT M-59-2016. RUC 16-4-0002972-9. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fechas 27 de enero y 27 de abril, ambas de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Juzgado de Letras de Villa Alemana, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 6 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal, mediante

aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 9 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Constructora Viban Ltda., representada por Andrés Salas, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, nueve de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide; notifíquese a la demandada Constructora Viban Limitada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, la demanda, su proveído y presente resolución, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicio de este Tribunal, debiendo acreditar el cumplimiento de dicha circunstancia hasta el 1 de junio de 2016, mediante presentación ante el Tribunal de copia de la mencionada publicación. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia única decretada, el día 7 de junio de 2016, a las 09:00 horas. Notifíquese la presente resolución a la demandante por correo electrónico, a la demandada solidaria por carta certificada y, al demandado principal, por medio de aviso, conjuntamente con la demanda y sus proveídos. RIT M-59-2016. Proveyó doña Marlene Moya Díaz, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a nueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- José Núñez Salazar Administrador Subrogante Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1027638)
NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, dirección: San Martín 950, correo: jlabsantiago1@pjud.cl, causa RIT O-3946-2015, RUC 15-4-0035682-0, demandante: Ricardo Campos Soberon, eléctrico, RUT 23.413.732-8, Domicilio: Huérfanos N°1117, oficina N°712, comuna de Santiago. Fecha de ingreso a prestar servicios: 23 de septiembre de 2013, Remuneración a fecha término servicios: \$504.313, Fecha término servicios: 29 de mayo de 2015, Causa término de los servicios: Artículo 161 Código del Trabajo, necesidades de la empresa. Prestaciones que demanda: I.- Mes de aviso \$504.313.- II.- Indemnización por dos años de servicios \$1.008.626. III.- Recargo del 30% \$302.588. IV.- Remuneración de abril de 2015 \$504.313. V.- remuneración de mayo de 2015 \$504.313. VI.- Feriado proporcional \$235.346. VII.- Intereses, reajustes y costas. Demandado.- Constructora Alfonso Ramírez Ltda, RUT

N°99.518.530-K, representado por don Alfonso Ramírez Maturana, Cédula de Identidad 5.218.727-3, ignoro profesión, ambos domiciliados en Vizcaya Norte N°1711-3, comuna de Pudahuel, Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil quince. Por cumplido con lo ordenado. Resolviendo demanda de fecha 19 de agosto de 2015: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de octubre de 2015, a las 08:30 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañada el mandato judicial y el acta de comparendo de conciliación, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debiendo estar debidamente suscritos en su caso. Al tercer otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del centro de notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en la audiencia traigan minuta escrita, en tres copias y digitalizada, de los medios de prueba ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y acta. RIT O-3946-2015, RUC 15-4-0035682-0,

proveyó, don Gonzalo Figueroa Edwards, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, veinte de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de lo expuesto por la demandante, las certificaciones de notificaciones fallidas y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese al demandado, la demanda, su providencia y la presente resolución por avisos mediante su publicación en el Diario Oficial, previo extracto redactado por ministro de fe del Tribunal. Vistos: Que, al tenor de lo ordenado precedentemente y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se cita a una nueva audiencia preparatoria para el día 1 de julio de 2016, a las 09:50 horas, piso 5, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada, por avisos publicados en el Diario Oficial. RIT O-3946-2015 RUC 15-4-0035682-0, proveyó, doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veinte de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1029283)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2343-2015 RUC 15-4-0043960-2, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia jurídica gratuita; y cuarto otrosí:

patrocinio y poder. Manuel Rodrigo Caniuguir Cofré, maestro pintor, domiciliado en 5 Norte 0483, Comuna La Granja, a S.S. con respecto digo: vengo en interponer demanda en procedimiento monitorio, por Nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones contra Víctor Gregorio Guzmán Vergara, contratista, domiciliado en Berta Fernández 1882, Santiago, y de forma solidaria, de acuerdo al mandato del Artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Servicios H&M Ltda., representada por Paula Sabina Mondaca Fernández, ingeniero agrícola, domiciliado en Francisco Gana 619, Rancagua, esta última como demandadas subsidiarias en caso de configurarse lo establecido en el Artículo 183-D del mismo cuerpo legal conforme a la relación circunstanciada de los hechos y a los antecedentes que paso a exponer: el 26 de junio de 2015, comencé a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para mi empleador; firmé un contrato a plazo hasta el 21 de julio de 2015, contratado como maestro pintor y yesero, consistiendo las mismas en pintar y enyesar la obra de propiedad de la demandada solidaria, ubicada en Camino El Abra, s/n, Rancagua. Mi superior directo era don Alihocha, encargado de obra. Jornada de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 hasta las 18:00 horas. Mi remuneración estaba compuesta por un sueldo de \$440.000. El 21 de julio del año 2015, el encargado de obra concurrió a conversar con la empresa mandante debido a labores adicionales que se habían realizado. En esa oportunidad don Eduardo, encargado de realizar los pagos de H&M Ltda., nos indica que ellos se harían cargo de la remuneración por este último periodo trabajado, indicándonos que la obra finalizaba ese día. Una vez terminada la reunión, Alihocha se encuentra con don Víctor, quien le indica que sólo trabajaríamos hasta ese día, que guardáramos las cosas y nos devolviéramos a Santiago, poniendo fin en ese momento a nuestra relación laboral. A su vez le indica que la empresa mandante nos pagaría las remuneraciones adeudadas, ya que a él no le correspondería pago alguno. Posteriormente el encargado de obras nos informa a nosotros de lo sucedido y de las decisiones tomadas. El demandado no me hizo entrega de carta de despido alguna, mi desvinculación es del todo injustificada. Interpuse reclamo administrativo 1318/2015/17127. Previas citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido, despido Injustificado y Cobro de

Prestaciones, contra Víctor Gregorio Guzmán Vergara, y de forma solidaria, de acuerdo al mandato del Artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, contra Servicios H&M Ltda., todos ya individualizados, acogerla inmediatamente, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso 1- del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: I. Que existió una relación laboral bajo subordinación y dependencia con el demandado, en los términos del Artículo 7 del Código del Trabajo entre el 26 de junio y el 21 de julio de 2015. II. Que presté servicios para las demandadas bajo régimen de subcontratación. III. Que mi separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneraciones, y la demandada debe ser condenada a pagarme las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde el 21 de julio de 2015 y hasta la fecha de convalidación del mismo, conforme a la suma de \$440.000. IV. Que he sido objeto de un despido injustificado, y por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del Trabajo, el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidad de la empresa. V. Que los demandados deberán pagar solidariamente las siguientes indemnizaciones y prestaciones: 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo por \$440.000. 2. Remuneración correspondiente al periodo trabajado por \$440.000. 3. Feriado proporcional por \$21.266. 4. Cotizaciones previsionales AFP Hábitat, de salud Fonasa y de cesantía AFC Chile S.A. por todo el periodo trabajado. 5. Remuneraciones y demás prestaciones generadas entre la fecha del despido y la fecha de convalidación del mismo con el pago íntegro de todas las cotizaciones de seguridad social adeudadas. VI. Que las sumas adeudadas deberán ser pagadas con reajustes e intereses; y VII. Que la demandada deberá pagar las costas del juicio. Resolución recaída en la demanda: Santiago, catorce de octubre de dos mil quince. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse

acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Manuel Rodrigo Caniguir Cofré, cédula nacional de identidad N° 13.834.652-8, con domicilio en Calle 5 Norte 0483 La Granja, en contra de don Víctor Gregorio Guzmán Vergara, cédula nacional de identidad N° 6.939.663-1, con domicilio en Calle Berta Fernández N° 1882, Santiago; y solidariamente en contra de Servicios H&M Ltda., RUT N° 76.228.951-2, representada legalmente por doña Paula Mondaca Fernández, ambos con domicilio en Francisco Gana N° 619, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social en AFP Hábitat, Fonasa y AFC Chile S.A., y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 21 de julio de dos mil quince, y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido, en base a un remuneración de \$440.000.-. II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y en consecuencia, el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo, por un total de \$440.000.- b) Remuneraciones adeudadas, por un total de \$440.000.- c) Feriado proporcional, por un total de \$21.266.- d) Cotizaciones previsionales de todo el periodo trabajado, esto es, desde el 26 de junio hasta 21 de julio del 2015, en AFP Hábitat, Fonasa y AFC. III.- Que la demandada Servicios H&M Ltda., RUT N° 76.228.951-2, representada legalmente por doña Paula Mondaca Fernández, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. IV.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e

intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, para que practique la notificación a la demandada Servicios H&M Ltda., personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, al demandado Víctor Gregorio Guzmán Vergara, personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Hábitat y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-2343-2015 RUC 15-4-0043960-2. Proveyó doña Carolina Andrea Luengo Portilla, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, once de mayo de dos mil dieciséis. Atendida la certificación de fecha 27 de abril de 2016, se deja sin efecto lo resuelto con fecha 10 de mayo de 2016 y se provee: Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Víctor Gregorio Guzmán Vergara, RUT N° 6.939.663-1, tanto del libelo de demanda y su

correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2343-2015 RUC 15-4-0043960-2. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1023772)

NOTIFICACIÓN

En Iquique, con fecha 5 de mayo de 2015, se interpuso demanda de citación a confesar deuda, causa Rol: C-2374-2015 del Tercer Juzgado de Letras de Iquique, caratulada Cárcamo con Sociedad Constructora GN Limitada, en contra de Sociedad Constructora GN limitada, RUT 76.708.610-5, actualmente representada por don Mario Santiago Moreno Núñez, cédula de identidad 16.056.971-9, quien en no fue habido para ser notificado personalmente, y con fecha 27 de abril de 2016 el Tribunal ordenó se notifique por publicación en el Diario Oficial, con el objeto de ser notificada la demanda de citación a confesar deuda por la suma de \$120.311.628.- más intereses, reajustes y costas.

(IdDO 1024595)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Última Esperanza, se ha interpuesto con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, demanda de alimentos, RIT C-208-2015, del siguiente tenor: Cinthya Ivanica Cardenas Sgombich, empleada, domiciliada en calle Pachamama N° 1644, de la ciudad de Puerto Natales, a Us., respetuosamente digo: Que a través de esta presentación, y en calidad de representante legal de mi hija menor de edad Catalina Belén Valenzuela Cárdenas, de actuales 9 años, vengo en deducir demanda de alimentos en contra del padre de mi hija, don Miguel Yovhany Valenzuela Riquelme, de oficio ayudante de cocina, domiciliado en longitudinal 1 block A-1, Departamento N°1, Michaihue, San Pedro de la Paz, Concepción, por las razones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer: Producto de la relación que mantuve con el demandado nació nuestra hija Catalina Belén Valenzuela Cárdenas, de actuales 9 años. Desde la fecha del quiebre de nuestra relación, hecho acaecido cuando nuestra hija tenía 5 años, el demandado se trasladó a vivir a Concepción, fecha desde la cual

no ha aportado a la manutención de nuestra hija, dejando también de comunicarse con ella. Actualmente Catalina cursa 4° año básico en la Escuela "E-5" Capitán Juan de Ladrilleros de esta ciudad, debiendo yo cubrir todas sus necesidades de estudio, alimentación, transporte y vestuario, lo cual me resulta en extremo difícil pues me desempeño como empleada en el supermercado Colo-Colo, recibiendo el ingreso mínimo, y actualmente me encuentro haciendo uso del post-natal por el nacimiento de mi hijo Daniel de actuales 4 meses, lo cual es insuficiente para cubrir los gastos de la niña, siendo mi actual pareja es quien me colabora con todos los gastos de la niña sin tener obligación para con ella. Además arrendamos una casa habitación por la que pagamos mensualmente \$300.000. Por su parte, el demandado siempre ha contado con trabajo estable, desempeñándose como ayudante de cocina por lo que se encuentra en condiciones de cumplir con su obligación moral y legal de pagar alimentos en favor de su hija. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo prescrito en los artículos 321 N°2 y siguientes del Código Civil y artículos 3 y siguientes de la ley 14.908, ruego a SS se sirva tener por interpuesta demanda de alimentos en contra de don Miguel Yovhany Valenzuela Riquelme, ya individualizado, acogerla a tramitación y declarar en definitiva en favor de mi hija una pensión alimenticia de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) o lo que SS determine conforme a derecho. Primer Otrosí: Ruego a SS tener a bien decretar la medida cautelar señalada en el Art. 92 N° 3 de la ley 19.968 y artículo 5 de la ley 14.908, es decir, fijar alimentos provisorios a favor de mis hijos, en una suma no inferior a \$130.000.- (ciento treinta mil pesos). Segundo Otrosí: Ruego a SS tener por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba: 1.- Certificado de Nacimiento de la menor Catalina Belén Valenzuela Cárdenas. 2.- Certificado de alumno regular de la menor Catalina Belén Valenzuela Cárdenas. 3.- Certificado de Mediación Frustrada. Tercer Otrosí: Ruego a SS a fin de notificar la demanda y su proveído, se sirva exhortar al Juzgado de Familia de Concepción. Cuarto Otrosí: Ruego a SS tener presente que por estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial de la ciudad de Puerto Natales, gozo de privilegio de pobreza de acuerdo al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Quinto Otrosí: Ruego a SS tener presente que señalo como forma de notificación el siguiente correo electrónico: puertonatales@cajmetro.cl. Sexto

Otrosí: Ruego a SS tener presente que por este acto vengo en conferir patrocinio y poder a la abogada de la Corporación de Asistencia Judicial, doña Karina Turra Sascó, domiciliada para estos efectos en calle Bories N° 454, oficina D, autorizándola para actuar en mi representación con todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por íntegramente reproducidas una a una en esta presentación, y especialmente para comparecer y representarme en todas las gestiones relacionadas con el juicio de divorcio en que se requiera mi comparecencia personal. Puerto Natales, dieciséis de diciembre de dos mil quince. A lo principal: por interpuesta demanda en procedimiento ordinario de alimentos, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día martes 23 de febrero de 2016, a las 11:00 horas. Las partes deberán concurrir con todos los antecedentes necesarios para la resolución de los conflictos señalados en la demanda, tales como documentos, testigos (con señalamiento de sus nombres y domicilios), informes sociales, informes psicológicos, y otros relacionados con el asunto controvertido. Dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. El demandado, en caso de no contar con los medios económicos para costear los honorarios de un abogado particular, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial o, dentro de los 3 días siguientes de notificado, solicitar al tribunal la designación de un abogado de turno. Al Primer Otrosí: Como se pide, sólo en el sentido de que se decretan Alimentos Provisorios por la suma de \$96.400.- (noventa y seis mil cuatrocientos pesos) mensuales que deberá pagar el demandado don Miguel Yovhany Valenzuela Riquelme, RUN N°14.271.049-8, en favor de su hija Catalina Belén Valenzuela Cárdenas, de conformidad a los artículos 3°, 4° y 5° de la ley 14.908. Los alimentos provisorios deberán pagarse a contar del mes siguiente a la fecha de la notificación de la demanda y de la resolución que recae en ella y depositarse dentro de los diez primeros días de cada mes en cuenta de ahorro a la vista del Bancoestado, que deberá abrir al efecto la demandante, doña Cinthya Ivanica Cárdenas Sgombich, RUN N°17.236.425-K (Of. N°2488/fam/fmv). El demandado tiene un plazo de cinco días desde la notificación, para oponerse fundadamente al monto provisorio decretado. Al Segundo Otrosí: Téngase por

acompañados los documentos e incorpórense mediante su lectura en la audiencia respectiva. Al Tercer Otrosí: Como se pide, exhórtese al Juzgado de Familia de Concepción, a fin que se notifique en forma personal por quién corresponda a don Miguel Yovhany Valenzuela Riquelme, RUN N°14.271.049-8, de la demanda presentada y resolución recaída en ella, en el domicilio en Longitudinal 1 block A-1, departamento N°1, Michaihue, San Pedro de la Paz, Concepción, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha fijada para la audiencia preparatoria. En caso de no resultar posible la notificación personal del demandado, se autoriza desde ya la notificación por cédula si se verifica que se trata de su domicilio conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido. Al Cuarto, Quinto y Sexto Otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. RIT C-208-2015.- RUC 15-2-0519635-5.-Proveyó don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante del Juzgado de Familia y laboral de Puerto Natales. En Puerto Natales, a dieciséis de diciembre de dos mil quince, notifiqué por estado diario resolución que antecede. Con fecha 12.04.2016 a solicitud de la demandante el Tribunal resuelve: 1° Que dada la falta de notificación del demandado de autos, y a petición de la parte demandante, se ordena se notifique al demandado don Miguel Yovhany Valenzuela Riquelme, RUN N°14.271.049-8, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial los días 1 a 15 del mes respectivo, o al día siguiente hábil y en tres avisos insertos en el diario de circulación Regional la Prensa Austral, mediante extractos elaborados por la señorita Secretaria del Tribunal (s), los que deberán contener la demanda deducida en autos, su proveído y la respectiva resolución que cita a las partes a audiencia preparatoria. Por lo anterior, se suspende la presente audiencia y se reagenda para el día jueves 2 de junio de 2016, a las 10:00 horas, quedando notificada la compareciente en este acto. RIT C-208-2015. Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez (S) del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales.- Mirtha Perez Silva, Secretaria (S).

(IdDO 1028143)
NOTIFICACIÓN

En Pudahuel, ante el Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en Juan Miranda 818, Quinta Normal, se está tramitando causa por Cuidado Personal, Causa RIT C-3995-2015, doña Emperatriz del

Carmen Carvajal Reveco demanda el cuidado personal de Alejandra Antonia Allendes Concha a don Óscar Alejandro Allendes Martínez y a doña Carla Andrea Concha Duboy Pudahuel trece de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: Por deducida demanda de Cuidado Personal. Vengan las partes personalmente, sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 26 de febrero de 2016, a las 10:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubicado en calle Juan Miranda N° 818, Quinta Normal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán ofrecer en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Pudahuel, cinco de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal: Atendido que de lo informado por PDI se estima que la demandada doña Carla Andrea Concha Duboy tiene "residencia difícil de determinar", configurándose uno de los presupuestos establecidos en el inciso 1° del Art. 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación solicitada. Hágase conforme al artículo 54 del texto legal citado. Atendido lo resuelto precedentemente, cítese a las partes a nueva audiencia preparatoria para el 30 de junio de 2016 a las 10.30 horas, en las dependencias de este Juzgado de Familia, ubicado en calle Juan Miranda N° 818, Quinta Normal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que en ella se dictaren sin necesidad de ulterior notificación Minuta redactada por Gustavo López Tamayo, Ministro de fe Tribunal de Familia de Pudahuel.

(IdDO 1026365)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de San Miguel, Salesianos 1180, autos Rol C-34564-2012 "Castro con Puga" comparece Jaime Retamal Torres, abogado, en representación de Luisa Ester Castro Rubilar, todos con domicilio en primera Avenida 1124, San Miguel e interpone demanda ejecutiva y expone: Vengo en presentar demanda ejecutiva en cumplimiento de obligación de dar, por concepto de indemnización de perjuicios decretada en sentencia judicial en contra de don Alfredo Aurelio Puga Peñaloza, tal como consta en la sentencia definitiva dictada por el EX 11° Juzgado del Crimen de Santiago, con fecha 5 de diciembre

de 2011, en causa Rol 24627-2004 por el delito de lesiones graves, decretándose el pago de 1.000.000 (un millón de pesos) por concepto de indemnización de perjuicios por parte de Alfredo Aurelio Puga Peñaloza y solidariamente Adolfo Amando Sáez Vidal. A raíz de un accidente de tránsito provocado el día 17 de junio de 2004. Sin embargo, dicho monto fue modificado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago fijando la indemnización en un monto de 3.000.000 (tres millones de pesos) en resolución 5 de diciembre de 2011, monto que a la fecha no ha sido pagado. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Señala que me valdré de todos los medios probatorios que me franquea la ley. Tercer Otrosí: Señala estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial de San Miguel. Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. 18 de diciembre de 2012 tribunal resolvió: a lo principal, despáchese; Al primer otrosí: por acompañados los documentos; Al segundo, tercero, y cuarto otrosí, téngase presente; Mandamiento 18 de diciembre de 2012. Requiérase a Alfredo Aurelio Puga Peñaloza y solidariamente a Adolfo Amando Sáez Vidal para que pague a Luisa Ester Castro Rubilar o a quien sus derechos legalmente represente, la suma de 3.000.000, más intereses y costas, no verificando el pago trábese embargo sobre los bienes del deudor, que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo responsabilidad legal. Para embargar inmueble previamente acompañar certificado de dominio vigente y de hipotecas y gravámenes. Previa búsqueda de rigor y diligencias ordenadas, tribunal resuelve con fecha 15 de abril de 2016, según lo dictado en resolución con fecha 11 de mayo de 2015, notifíquese demanda por avisos en el diario El Mercurio, por tres veces consecutivas, conjuntamente con la presente resolución, la demanda de fojas 11 y siguientes, su proveído, rectificación de fojas 18 y resolución de fojas 19, y para efectos del requerimiento de pago, previamente indíquese el Receptor Judicial ante el cual quedará citado el ejecutado, debiendo indicar fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto, todo lo que deberá constar en el extracto correspondiente. El tribunal con fecha 15 de abril del año 2016, designó a don Julio Faúndez como el receptor que debe realizar el requerimiento de pago al ejecutado en autos, se cita al ejecutado para que comparezca el día 3 de junio a las 12:00 horas en Salesianos 1179 oficina 302. Cítese al ejecutado para que al tercer día siguiente a la última publicación comparezca a la Secretaría del Tribunal a fin

de efectuar el requerimiento de pago correspondiente, practíquese tres publicaciones en el Diario El Mercurio y la primera en el Diario Oficial, correspondiente a los días primero y quince de cada mes. Lo que notificó. Secretario.

(IdDO 1028551)
NOTIFICACIÓN

En Pudahuel, ante el Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en Juan Miranda 818, Quinta Normal, se está tramitando causa por Divorcio Unilateral, Causa RIT C-702-2016, don Mauricio Horacio Castro Castro demanda a doña Elizabeth del Carmen Novoa Morales, Pudahuel, veintidós de marzo de dos mil dieciséis. Resolviendo derechamente escrito de demanda de fecha 11 de marzo de 2016; A lo Principal: Por interpuesta demanda de Divorcio Unilateral. Vengan las partes personalmente, sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 16 de Mayo de 2016, a las 09:00 horas, en este Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en Juan Miranda 818, comuna de Quinta Normal. La audiencia que se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dictaren sin necesidad de ulterior notificación. En la audiencia citada las partes deberán señalar pormenorizadamente todos los medios de prueba que harán valer en defensa de su pretensión. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Adviértase a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la realización de la audiencia preparatoria fijada al inicio de esta resolución. Si, además, desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Pudahuel, doce de mayo del dos mil dieciséis. Cítese a las partes a Audiencia Preparatoria para el día 24 de junio de 2016, a las 09:30 horas, en las dependencias de este Juzgado de Familia, ubicado en calle Juan Miranda N° 818, Comuna de Quinta Normal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que en ella se dictaren sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandada doña Elizabeth del Carmen Novoa Morales, cuyo último domicilio conocido es calle Lago Banguelo N°1556, Comuna de Cerro Navia, de la demanda, su proveído, y de la presente resolución, mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en el diario de circulación nacional

los días viernes, sábado y domingo inclusive; todo ello sin perjuicio del aviso que deberá insertarse en el Diario Oficial el día 1° o día 15° de cualquier mes, o el día siguiente hábil si este fuera feriado; debiendo dicho aviso ser publicado a lo menos con 15 días de anticipación de la fecha de la audiencia fijada. Dichos avisos deberán contener los mismos datos que se requieren para la notificación personal, según extracto que deberá ser elaborado por el Ministro de Fe del Tribunal, minuta redactada por Gustavo López Tamayo, Jefe Unidad de Causas, Tribunal de Familia de Pudahuel.- Pudahuel dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

(IdDO 1028667)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-1228-2015, caratulada “Castro Montes, Pedro Hipólito con Tactical Secu S.p.A. y otros”, se ordenó notificar por aviso a las demandadas, Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., la demanda de declaración de empleador único (unidad económica), nulidad del despido, despido injustificado o carente de causa y cobro de prestaciones laborales, interpuesta con fecha 29 de diciembre de 2015, en contra de: Tactical Security S.p.A., representada por José Pablo Abrigo Moreno; Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., representada por Enrique Ramón Uribe Álvarez y Saam S.A., representada por Javier Bitar Hirmas; por Pedro Hipólito Castro Montes, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 4 de octubre de 2003. Indica que dicha empresa también actuaba bajo el nombre de Preservi S.A. o Tactical Security S.p.A., siendo controladas estas últimas, por don José Pablo Abrigo Moreno y don Enrique Ramón Uribe Álvarez. Refiere que a su vez, su ex empleador prestaba servicios en calidad de contratista para Saam S.A., empresa para la cual se desempeñó como guardia de seguridad, primeramente en las instalaciones del sector Yolanda y luego en calle Bélgica s/n, Placilla, comuna de Valparaíso; la jornada de trabajo era de 45 horas semanales por sistema de turnos, siendo su última remuneración íntegra, la suma de \$452.991 las cuales eran pagadas por medio de liquidaciones hechas por Tactical Security S.p.A. Refiere que con fecha 14 de octubre de 2015, se le informó verbalmente el término de su contrato por insolvencia de la empresa. Hace presente que al

momento del término de la relación laboral se le adeuda el feriado legal y proporcional, remuneración de los días de octubre de 2015, la indemnización por años de servicios y mes de aviso; además se le adeudan las cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía, del mes de septiembre de 2015. Ante dicha situación, concurrió con fecha 21 de octubre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, sin resultado positivo, ya que su ex empleador no concurrió al comparendo de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: 1) los demandados Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., se considerarán como un solo empleador para efectos laborales y previsionales; 2) su despido es nulo, adeudándole las demandas, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación ocurrida el día 14 de octubre de 2015 hasta la fecha en que las demandadas convaliden el despido de conformidad a la ley, a razón de \$452.991 mensuales; 3) su despido ha sido injustificado, en consecuencia las demandadas deberán pagar al demandante: a) la suma de \$452.991 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo; b) \$4.982.901 por concepto de indemnización por años de servicios; c) recargo legal sobre la indemnización por años de servicios, de conformidad a los dispuesto en el artículo 168 inciso segundo letra b del Código del Trabajo, equivalente a \$2.491.451; d) indemnización por compensación económica por el feriado legal, por la suma de \$317.100; e) \$18.875, por concepto de feriado proporcional; e) la cotización previsional, de salud y de seguro de cesantía de septiembre de 2015, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 4 de enero de 2016, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, cuatro de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 5 de febrero de 2016, a las 09:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse

y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. personalmente o en conformidad con el artículo 437 del Código del Trabajo, por exhorto, atendido el domicilio. Y a la demandada Saam S.A. personalmente por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, o en conformidad con el artículo 437 del Código del Trabajo, debiendo practicarse a lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-1228-2015. RUC 15-4-0056379-6. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a cuatro de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 11 de enero de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fechas 21 y 22 de marzo de 2016, respectivamente, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fechas 21 y 22 de abril de 2016, respectivamente, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 9 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, previamente individualizadas, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 16 de mayo de 2016, el Tribunal accede

a la Notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Atendido nuevos antecedentes aportados a esta causa y resolviendo derechamente: Fijase como nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria, el 4 de julio de 2016, a las 09:00 horas. Notifíquese a los demandados Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., conjuntamente con la demanda y su proveído, mediante aviso publicado por una vez en el Diario Oficial, conforme extracto redactado por la Unidad de Notificaciones del Tribunal, debiendo acreditarse el cumplimiento de la diligencia, a más tardar el día 16 de junio en curso, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia. Notifíquese a la demandada solidaria, por carta certificada. RIT O-1228-2015. RUC 15-4-0056379-6. Proveyó doña Edith del Carmen Simpson Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1027635)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, comuna de Santiago. Correo: jlabsantiagool@pjud.cl; Causa RIT O-1771-2015, RUC 15-4-0015957-K, Demandante: Ramón Luis Cerda Rojas, RUN. N° 8.711.580-1, empleado, domiciliado en calle Rosemblitt N° 4923, Villa Prat, comuna de Ñuñoa; Víctor Iván Cuevas Umaña, RUN. N° 12.095.777-5, empleado, domiciliado en calle Las Lomas N° 1372, Población Las Lomas, comuna de Cerro Navia; Carlos Segundo Delgado Águila, RUN. N° 5.549.174-7, Maestro de Cocina, domiciliado en Pasaje Piura N° 500, Población Arturo Prat, comuna de Lo Prado; Eduardo Enrique Gutiérrez Rivera, RUN. N° 10.161.890-0, empleado, domiciliado en calle Puerto Williams N° 2030, departamento 2, Piso 2, comuna de Pedro Aguirre Cerda; Miguel Eduardo Hernández Contreras, RUN. N° 10.194.364-K, empleado, domiciliado en Pasaje Punta Galera N° 3878, Villa Los Aromos, comuna de Puente Alto; Carlos Alberto Jeria Tiffi, RUN. N° 8.797.034-5, Maestro Jefe de Cocina, domiciliado en Pasaje Uno N° 1478, Población John Kennedy, comuna de Independencia.

Demandadas como unidad económica: Montremell S.A., RUT. N° 96.892.270-K, representada legalmente por Pablo Alfredo Montt Fuenzalida, RUN. N° 8.984.024-4; y “Pablo Montt Banquetería SPA o PM Banquetería SPA”, RUT. N° 76.220.318-9, representada legalmente por Pablo Alfredo Montt Fuenzalida, RUN. N° 8.984.024-4; y por los empresarios: Pablo Alfredo Montt Fuenzalida, RUN. N° 8.984.024-4 y Felipe Pablo Montt Fuenzalida, RUN. N° se ignora, todos domiciliados en calle El Canal N° 8591, Lo Curro, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago. Fecha ingreso de los trabajadores: 1 de Febrero de 2006. Término de la Relación Laboral: 9 de Marzo de 2015. Prestaciones Demandadas: La existencia de un solo empleador integrado por las empresas: 1) Montremell S.A.; y 2) “Pablo Montt Banquetería SPA o PM Banquetería SPA”; y por los empresarios: 1) Pablo Alfredo Montt Fuenzalida y 2) Felipe Pablo Montt Fuenzalida. Que se ha alterado la individualidad del empleador mediante la utilización de subterfugio, ocultando, disfrazando o alterando su individualización y patrimonio y que ello ha tenido como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y, especialmente, previsionales establecidas en la ley respecto de los trabajadores Ramón Luis Cerda Rojas, Víctor Iván Cuevas Umaña, Carlos Segundo Delgado Águila, Eduardo Enrique Gutiérrez Rivera, Miguel Eduardo Hernández Contreras y Carlos Alberto Jeria Tiffi, mediante el establecimiento de razones sociales distintas entre empresas respecto de las cuales concurren condiciones de similitud y necesaria complementariedad de los servicios que prestan, lo que ha significado una disminución y/o pérdida del derecho individual de los demandantes a que se le paguen sus remuneraciones y las cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía ante la precaria situación patrimonial de la empleadora formal o aparente, estos es, Montremell S.A.; y aplique al infractor multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales. La validez de los autodespidos comunicados por los trabajadores Ramón Luis Cerda Rojas, Víctor Iván Cuevas Umaña, Carlos Segundo Delgado Águila, Eduardo Enrique Gutiérrez Rivera, Miguel Eduardo Hernández Contreras y Carlos Alberto Jeria Tiffi, por haberse verificado respecto del único empleador integrado por las empresas: 1) Montremell S.A.; y 2) “Pablo Montt Banquetería SPA o PM Banquetería SPA”; y por los empresarios: 1) Pablo Alfredo Montt Fuenzalida y 2) Felipe Pablo Montt Fuenzalida, demandado de

autos, la causal contemplada en el número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo. Que se condena al único empleador integrado por las empresas: 1) Montremell S.A.; y 2) "Pablo Montt Banquetería SPA o PM Banquetería SPA"; y por los empresarios: 1) Pablo Alfredo Montt Fuenzalida y 2) Felipe Pablo Montt Fuenzalida a pagar, solidariamente, las siguientes prestaciones e indemnizaciones: Respecto del trabajador don Ramón Luis Cerda Rojas: Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Contrato de Trabajo durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$7.564.626.- (siete millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos) por concepto de indemnización por años de servicios. La suma de \$3.782.313.- (tres millones setecientos ochenta y dos mil trescientos trece pesos), por concepto de recargo legal contemplado en el artículo 171 inciso 1° del Código del Trabajo. La suma de \$840.514.- (ochocientos cuarenta mil quinientos catorce pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$1.681.028.- (un millón seiscientos ochenta y un mil veintiocho pesos), por concepto de feriado legal, equivalente a 2 remuneraciones. La suma de \$28.017.- (veintiocho mil diecisiete pesos) por concepto de feriado proporcional, equivalente a 1 día, todo lo anterior con reajuste e intereses de acuerdo al mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y las costas de la causa. Respecto del trabajador don Víctor Iván Cuevas Umaña: Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Contrato de Trabajo durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$6.140.682.- (seis millones ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y dos pesos), por concepto de indemnización por años de servicios. La suma de \$3.070.341.- (tres millones setenta mil trescientos cuarenta y un pesos), por concepto de recargo legal contemplado en el artículo 171 inciso 1° del Código del Trabajo. La suma de \$682.298 (seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de

\$1.364.596.- (un millón trescientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos), por concepto de feriado legal, equivalente a 2 remuneraciones. La suma de \$22.743 (veintidós mil setecientos cuarenta y tres pesos), por concepto de feriado proporcional, equivalente a 1 día. Todo lo anterior con reajuste e intereses de acuerdo al mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y las costas de la causa. Respecto del trabajador don Carlos Segundo Delgado Águila: Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Contrato de Trabajo durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$4.007.628.- (cuatro millones siete mil seiscientos veintiocho pesos), por concepto de indemnización por años de servicios. La suma de \$2.003.814.- (dos millones tres mil ochocientos catorce pesos), por concepto de recargo legal contemplado en el artículo 171 inciso 1° del Código del Trabajo. La suma de \$445.292.- (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$890.584.- (ochocientos noventa mil quinientos ochenta y cuatro pesos), por concepto de feriado legal, equivalente a 2 remuneraciones. La suma de \$14.843.- (catorce mil ochocientos cuarenta y tres pesos), por concepto de feriado proporcional, equivalente a 1 día. Todo lo anterior con reajuste e intereses de acuerdo al mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y las costas de la causa.) Respecto del trabajador don Eduardo Enrique Gutiérrez Rivera: Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Contrato de Trabajo durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$7.114.437.- (siete millones ciento catorce mil cuatrocientos treinta y siete pesos), por concepto de indemnización por años de servicios. La suma de \$3.557.218.- (tres millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos dieciocho pesos) por concepto de recargo legal contemplado en el artículo 171 inciso 1° del Código del Trabajo. La suma de \$790.493.- (setecientos noventa mil cuatrocientos noventa y tres pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de

\$1.580.986.- (un millón quinientos ochenta mil novecientos ochenta y seis pesos), por concepto de feriado legal, equivalente a 2 remuneraciones. La suma de \$26.349.- (veintiséis mil trescientos cuarenta y nueve pesos), por concepto de feriado proporcional, equivalente a 1 día. Todo lo anterior con reajuste e intereses de acuerdo al mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y las costas de la causa. Respecto del trabajador don Miguel Eduardo Hernández Contreras: Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Contrato de Trabajo durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$7.456.509.- (siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos nueve pesos), por concepto de indemnización por años de servicios. La suma de \$3.728.354.- (tres millones setecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), por concepto de recargo legal, contemplado en el artículo 171 inciso 1° del Código del Trabajo. La suma de \$828.501.- (ochocientos veintiocho mil quinientos un pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$1.657.002.- (un millón seiscientos cincuenta y siete mil dos pesos), por concepto de feriado legal, equivalente a 2 remuneraciones. La suma de \$27.617.- (veintisiete mil seiscientos diecisiete pesos), por concepto de feriado proporcional, equivalente a 1 día. Todo lo anterior con reajuste e intereses de acuerdo al mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y las costas de la causa. Respecto del trabajador don Carlos Alberto Jeria Tiffi: Las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Contrato de Trabajo durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015, ambos inclusive. La suma de \$7.422.642.- (siete millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos), por concepto de indemnización por años de servicios. La suma de \$3.711.321.- (tres millones setecientos once mil trescientos veintiún pesos), por concepto de recargo legal contemplado en el artículo 171 inciso 1° del Código del Trabajo. La suma de \$824.738.- (ochocientos veinticuatro mil setecientos treinta y ocho pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. Cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los meses de mayo de 2014 a febrero de 2015,

ambos inclusive. La suma de \$1.649.476.- (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos), por concepto de feriado legal, equivalente a 2 remuneraciones. La suma de \$27.491.- (veintisiete mil cuatrocientos noventa y un pesos), por concepto de feriado proporcional, equivalente a 1 día. Todo lo anterior con reajuste e intereses de acuerdo al mandato de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; Las costas de la causa. Santiago, veintiuno de abril de dos mil quince. A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 4 de junio de 2015 a las 9:10 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Habiéndose requerido declaración de unidad económica, solicítese informe a la Dirección del Trabajo según lo ordenado en el artículo 3 del Código del Trabajo, informe que deberá ser evacuado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria fijada. Oficiése al efecto, antecedente que deberá ser remitido por correo electrónico a udj nacional@dt.gob.cl, respuesta que a su vez debe ser enviada al correo institucional del Tribunal jlabsantiago1@pjud.cl. Al tercer otrosí: No encontrándose a la vista, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda. Al cuarto otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al quinto

otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-1771-2015. RUC: 15-4-0015957-K. Proveyó doña Alejandra Beatriz Aguilar Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiuno de abril de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diez de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de las demandadas Pablo Montt Banquetería SPA o PM Banquetería SPA, RUT 76.220.318-9 y Montremell S.A. RUT 96.892.270-K, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 21 de junio de 2016 a las 9:50 horas, Piso 4, Sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a las demandadas Pablo Alfredo Montt Fuenzalida, RUT 8.984.024-4 y Felipe Pablo Montt Fuenzalida

por carta. RIT: O-1771-2015. RUC: 15-4-0015957-K. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe del Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1024591)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Última Esperanza, se ha interpuesto con fecha uno de diciembre de dos mil quince, demanda de alimentos, RIT C-197-2015, del siguiente tenor: Eulalia Noemi Chacón González, dueña de casa, domiciliada en calle Yaganes N° 2173, de la ciudad de Puerto Natales, a US respetuosamente, digo: Que vengo en interponer demanda de cuidado personal, en contra don Carlos Alberto Balcazar Villarroel, obrero, domiciliado en calle Abraham Lincoln N°1470, de esta ciudad y de doña Corinne Helen Herrera Rivas desconozco actual ocupación, con domicilio en calle Cirujano Guzmán N° 480, Barrio Prat, de la ciudad de Punta Arenas, padres del menor Carlos Andrés Balcazar Herrera en razón de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer: Que, luego de cuidar periódicamente al menor Carlos Andrés Balcazar Herrera, este se encuentra bajo mi cuidado y protección por resolución judicial dictada con fecha 23 de enero del año en curso, en causa P-119-2014 seguida ante este Tribunal. Cabe señalar que sus padres no ejercen de manera responsable la parentalidad, don Carlos Alberto Balcazar Villarroel trabaja por sistemas de roles ausentándose de la comuna por periodos de tiempo prolongados y su madre doña Corinne Helen Herrera Rivas se

encuentra viviendo en la ciudad de Punta Arenas, perdiendo desde hace un tiempo toda comunicación con el menor, tampoco existen parientes idóneos para ejercer este rol, por lo que los demandados han delegado en mí su cuidado desde la fecha indicada, viviendo Carlos en mi hogar como un miembro más de la familia, la cual está también compuesta por mi cónyuge don Carlos Chodín y mis hijas Macarena y Javiera Chodín Chacón. Afortunadamente, desde que está a mi cargo, el menor se encuentra en muy buenas condiciones, asistiendo en forma regular al Liceo Politécnico Luis Cruz Martínez, además se encuentra ingresado al programa PIE de Puerto Natales, quienes nos apoyan en este proceso. Por tanto, en virtud de lo expuesto y lo establecido por el artículo 226 del Código Civil, que señala: "Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes. En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo, a los ascendientes", en relación con el artículo 42 N°3 y N° 7 de la Ley N° 16.618, que dispone "para los efectos del artículo 226 del Código Civil, se entenderá que uno o ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral: N°3: Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o la educación del hijo y; N° 7: Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material"; así como en atención al principio del interés superior del niño establecido por nuestra legislación, ruego a US tener por interpuesta la demanda de cuidado personal en contra de don Carlos Alberto Balcazar Villarroel y de doña Corinne Helen Herrera Rivas, ambos individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva

declarar que el cuidado personal de don Carlos Andrés Balcazar Herrera, me sea otorgado en forma legal y definitiva. Primer otrosí: Ruego a US tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos: Certificado de mediación frustrada; Certificado de nacimiento de don Carlos Andrés Balcazar Herrera; Certificado de alumno regular; Copia de sentencia de dictada en causa P-119-2014; Copia informe social N° 56, realizado por la I. Municipalidad de Natales, agregado a la causa P-119-2014 con fecha 18.11.2014; Copia de proceso interventivo, realizado por el PIE Puerto Natales, agregado a la causa P-119-2014 con fecha 12.05.2015; Copia de proceso interventivo, realizado por el PIE Puerto Natales, agregado a la causa P-119-2014 con fecha 13.08.2015. Segundo otrosí: Ruego a SS exhortar al Juzgado de Familia de la ciudad de Punta Arenas a fin de notificar a doña Corinna Helen Herrera Rivas, quien registra domicilio en esa ciudad, en calle Cirujano Guzmán N° 480, Barrio Prat, de la demanda y la resolución recaída en ella. Tercer otrosí: Ruego a SS tener presente que por estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial de la ciudad de Puerto Natales, gozo de privilegio de pobreza de acuerdo al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Cuarto otrosí: Ruego a SS tener presente que por este acto vengo en conferir patrocinio y poder a la abogada de la Corporación de Asistencia Judicial, doña Karina Turra Sascó, patente a día de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, domiciliada para estos efectos en calle Borjes N° 454, oficina D, autorizándola para actuar en mi representación con todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy

por íntegramente reproducidas una a una en esta presentación. Con fecha cuatro de octubre de dos mil quince, se resuelve: A lo principal: Por cumplido con lo señalado en el artículo 57 inciso 2 de la Ley 19.968 de Familia y atendido el certificado de Acta de Mediación Frustrada acompañada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 inciso 3°, se resuelve: Téngase por interpuesta demanda de Cuidado Personal, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día lunes 29 de febrero de 2016, a las 11:00 horas audiencia que se celebrará, solo si los demandados han sido notificado con 15 días hábiles de antelación a lo menos de la demanda y la presente resolución. Se apercibe a las partes, que a la audiencia preparatoria, deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por personas legalmente habilitadas para actuar en juicio, a menos que el Juez en caso necesario la exceptúe expresamente, por motivos fundados. Los demandados deberán contestar la demanda sólo por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Se instruye a las partes, que el día de la audiencia deben ofrecer al Tribunal los medios de prueba que pretendan rendir y que den fundamento y veracidad a sus pretensiones. Al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos. Notifíquesele de lo resuelto, a la parte demandante mediante su apoderado vía correo electrónico. Notifíquesele de lo resuelto al demandado don Carlos Alberto Balcazar Villarroel en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de la ley 19.96. Por el Funcionario Notificador de este tribunal. Al segundo otrosí: Como se pide,

exhórtese al Juzgado de Familia de Punta Arenas a fin de que notifique de lo resuelto en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de la ley 19.96, a doña Corinne Helen Herrera Rivas, domiciliada en calle Cirujano Guzmán N° 480, Barrio Prat, de la ciudad de Punta Arenas. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Proveyó don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante del Juzgado de Familia de Puerto Natales.- En Puerto Natales, a cuatro de diciembre de dos mil quince, notifique por el estado diario la resolución que antecede. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis a solicitud de la demandante el tribunal resuelve: 1° Que dada la falta de notificación del demandando de autos, se suspende la presente audiencia y se reagenda la audiencia preparatoria para el día 14 de junio de 2016, a las 10:00 horas, quedando notificados los comparecientes en este acto. 2° Que atendido lo solicitado el día de hoy, se ordena la notificación a la demandada de autos doña Corinne Helen Herrera Rivas, CI N° 13.229.158-6, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial los días 1 o 15 del mes respectivo, o al día siguiente hábil y en tres avisos insertos en el diario de circulación regional "La Prensa Austral", mediante extractos elaborados por la señorita secretaria del tribunal, los que deberán contener la demanda deducida en autos, su proveído y la presente fecha indicada en esta acta. 3° Se dispone la citación judicial de don Carlos Balcazar Villarroel por funcionario notificador del Tribunal por cédula.- Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Puerto Natales.- Mirtha Pérez Silva, Secretaria (S).

(IdDO 1028734)
NOTIFICACIÓN

Ante el 2°JLC de Linares, en causa Rol V-8-2016 caratulada Charrúa Transmisora de Energía S.A., se solicita notificar por avisos a los propietarios afectados por el gravamen eléctrico de acuerdo a como lo establece la normativa contenida en el artículo 27 de la LGSE, la que se remite de forma expresa a la norma procedimental contenida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo anterior en base al antecedente de hecho de tratarse de una cantidad importante de propietarios a notificar. Así las cosas, de acuerdo a los antecedentes previamente mencionados, el día 15 de enero de 2016, por medio de las cuales, Charrúa Transmisora de Energía S.A. solicita al tribunal lo siguiente: En lo Ppal: Solicita notificación de conformidad al artículo 27 de la LGSE. Primer Otrosí: Solicita notificación por aviso según Art. 54 del CPC. Segundo Otrosí: Rinde información sumaria. Tercer Otrosí: Acompaña documentos, Cuarto Otrosí: Se tenga presente. Quinto Otrosí: Delega poder. Así es que, por medio de resolución de fecha 19 de enero de 2016 el tribunal a fojas 39, resuelve: "A lo principal, por solicitada gestión. Al primer otrosí, como se pide practíquese las publicaciones en forma extractada en el diario El Heraldo por 3 días, y en Diario Oficial por una vez. Al segundo otrosí, recíbese la información sumaria ofrecida. Al tercer otrosí, por acompañados documentos. Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente". Con fecha 15 de abril de 2015, Charrúa Transmisora de Energía S.A., representada legalmente por don Manuel Sanz Burgoa, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza ley N° 4/20.018 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza ley N° 1 de Minería

del año 1982, que constituye la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante LGSE, y su Reglamento, decreto supremo N° 327 del año 1997, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, solicitó la concesión definitiva para la Línea de Transmisión Eléctrica categoría c, de tensión nominal de 500kV, denominada "Línea Charrúa-Ancoa 2x500kV y con fecha 24 de junio de 2015 SEC declara admisible solicitud de Concesión Definitiva mediante resolución exenta N° 8.988. Los planos especiales de servidumbres están a disposición de los afectados en oficio del Tribunal, ubicado en calle Kurt Moller N° 432, 2° piso, comuna de Linares y en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ubicada en calle Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1465, comuna de Santiago. La nómina de propietarios que se notifican por este medio es la siguiente:

ID	N° de Plano	Propietario	Nombre del Predio	Comuna	N° Rol SII	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud Servidumbre Eléctrica (m)	Superficie Afectación Servidumbre Eléctrica (m²)
443	CHATE-1-01-443-00	Rolando Alejandro Klagges Hohmann, Rodrigo Alejandro Klagges Morán, Mónica Cecilia Klagges Morán, Alejandro José Klagges Puga, Andrés Rodrigo Klagges Puga, Klaus Brien Klagges y Alan Brien Klagges.	Fundo "Tercera Montaña", propiedad denominada Higuera de Cerros y La Montaña	Longavi	202-4	244 vta.	399	2011	Linares	6.110	392.904

ID	N° de Plano	Propietario	Nombre del Predio	Comuna	N° Rol SII	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud Servidumbre Eléctrica (m)	Superficie Afectación Servidumbre Eléctrica (m ²)
449	CHATE-1-01-449-00	Evaristo Froilán Méndez Meza, Francisca del Carmen Meza Barros, Marta Elena Méndez Meza, Marina del Carmen Méndez Meza, Margarita Rosa Méndez Meza, Elda Magaly Méndez Meza, Mariana Ana Méndez Meza, Manuel José Méndez Meza, Juan Audilio Méndez Meza, Cristian Antonio Méndez Meza, Cristina del Carmen Méndez Meza, Tatiana del Carmen Méndez Meza, José Galvarino Méndez Meza y Héctor Luis Méndez Meza	Parcela número ciento cincuenta y tres del Proyecto de Parcelación San José	Longaví	202-147	2383 vta.	2959	2005	Linares	92	7.052

Conforme Art. 74 del Reglamento de LGSE, se pone en conocimiento de los afectados Documento Informativo SEC, cuyo tenor es el siguiente: El presente documento tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, entregando un documento informativo que describa: i) menciones que debe contener el plano especial de servidumbre, ii) procedimiento para presentar observaciones u oposiciones o iii) la identificación del solicitante. I. Identificación del solicitante. Proyecto: "Línea Charrúa- Ancoa 2x500kV". Solicitante concesión: Charrúa Transmisora de Energía S.A. RUT: 76.260.825-1. Representante Legal: Manuel Sanz Burgoa. Domicilio solicitante: Avenida Apoquindo N° 4501, oficina 1902, comuna de Las Condes, Santiago. II. Procedimiento administrativo para presentar observaciones u oposiciones. 1. Declarada admisible la solicitud de concesión, a través de la cual se requiere la imposición de servidumbre eléctrica, el solicitante, a su costa, deberá poner en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas el o los planos especiales de servidumbre con el objeto de que pueda formularse oposición u observación a la constitución de tal gravamen. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. En dicha notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad a lo dicho anteriormente. 2. Una vez notificado el plano, el dueño de la propiedad afectada tiene un plazo de 30 días hábiles (de lunes a viernes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, en relación al artículo 2 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos), contado desde dicha notificación, para formular en duplicado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión, en virtud de lo señalado por el artículo 27 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos. 3. En caso de que la notificación haya sido practicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, el dueño de la propiedad afectada podrá solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales de servidumbre, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En este caso, el plazo de 30 días hábiles para presentar observaciones u oposiciones se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado. 4. Formulada la observación u oposición, la Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, notificará al solicitante la presentación efectuada por el dueño de las propiedades afectadas, que se funden en las causales indicadas en el artículo 27 ter, señaladas en el numeral III del presente documento y que asimismo, hayan sido presentadas dentro de plazo, y le dará un plazo máximo de 30 días hábiles para que haga sus descargos u observaciones o efectúe las modificaciones que estime pertinentes al proyecto respectivo, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 5. La oportunidad en que la Superintendencia se pronunciará sobre las observaciones y oposiciones que se funden en las causales legales y que se hayan presentado dentro de plazo, será al evacuar su informe final sobre la solicitud de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 6. Una vez evacuado el informe de la Superintendencia, será el Ministro de Energía quien resolverá fundadamente acerca de la solicitud de concesión y por tanto, sobre la imposición de las servidumbres eléctricas. 7. Se informa que todas las cuestiones o dificultades posteriores de cualquier naturaleza (por ejemplo: diferencias en la superficie de afectación, problemas con la indemnización o cualquier otro) producto de las servidumbres eléctricas, ya sea que lo promueva el propietario afectado o el concesionario, se deberá recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, siendo competente el Juez de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentra el predio sirviente y si los predios estuvieren ubicados en dos o más comunas, el juez de cualquiera de ellos (artículos 71 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos). Por lo tanto, dado que este Servicio no está facultado para conocer de los reclamos que se presenten, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule sea presentado en contra de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse directamente en los tribunales ordinarios de justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior. III. Causales de observaciones u oposiciones. 1. Las observaciones solo podrán basarse en: a) La errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo. b) Que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la

solicitud de concesión como afectados por la misma. c) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 2. Las oposiciones deberán fundarse en: a) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 53 de la Ley General de Servicios Eléctricos. b) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Se hace presente que, por regla general¹, las servidumbres eléctricas, cualquiera sea su tipo, no pueden afectar edificios. En lo que respecta a los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios, sólo pueden ser cruzados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión. En todo caso, el trazado de estas líneas deberá proyectarse de tal manera que no afecte la estética de los lugares antes mencionados. 3. Se deben acompañar los antecedentes que acrediten las causales en que se funden las observaciones u oposiciones, es decir, no basta con solo mencionar que se configura alguna de dichas causales, requiriéndose además los antecedentes necesarios para su acreditación. IV. Menciones que debe contener el plano especial de servidumbre. El artículo 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos indica las menciones que deben contener los planos especiales de servidumbre. Menciones que se requieren: 1. Condiciones actuales de los predios sirvientes (por ejemplo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, terreno baldío, etc.) 2. Su destinación (este requisito se cumple indicando la información que señala el SII en el certificado de avalúo fiscal del predio) 3. Los propietarios de los predios afectados 4. El área ocupada 5. Longitud de las líneas que los atravesarán 6. Franja de seguridad de las obras que quedarán dentro del predio. (La franja de seguridad es un área o zona alrededor de una línea eléctrica aérea, donde no se pueden emplazar edificios u otras construcciones, a fin de evitar que exista peligro para las personas en caso de entrar en contacto con los conductores de la línea eléctrica aérea por inadvertencia. Se entiende que la zona de seguridad alrededor de una línea eléctrica aérea depende de la geometría de la torre, de cuanta distancia se desvía el conductor por efecto del viento, del voltaje de la línea eléctrica, y de acuerdo al artículo 111 de la NSEG 5 E.n. 71 Norma de Corrientes Fuertes, se entiende que también depende de la altura de los árboles que están en su proximidad). Asimismo, es necesario que se incluya: 7. Identificación del solicitante. a) Nombre. b) Nombre del proyecto. c) Identificación, RUT y firma del representante legal. d) Fecha de proyecto. e) Número de plano. (El número de plano debe ser único, y no debe incluirse un número o letra que señale el cambio de versión o modificación) f) Número de lámina (si amerita). 8. Sistemas de coordenadas (Ejm. UTM Zona 19 H (Sur)). 9. Escala lámina. 10. Viñetas con simbología. Se considerarán actuales las condiciones existentes dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud. V. Toma de posesión de los terrenos afectados. 1. La constitución de la(s) servidumbre(s) por medio de la Ley General de Servicios Eléctricos (en virtud del decreto que otorga la concesión), no habilita al concesionario para tomar, de forma inmediata, posesión material de los terrenos afectados. Constituida la(s) servidumbre(s), el concesionario tendrá un plazo de seis meses para iniciar las gestiones destinadas a hacerlas efectivas. Dicho plazo comienza a correr desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgó la concesión definitiva, el cual aprobó los planos correspondientes e impuso las servidumbres legales respectivas. De no efectuarse las gestiones mencionadas, dentro de dicho plazo, el derecho otorgado para imponer las servidumbres caducará. (Artículo 62 de la Ley General de Servicios Eléctricos). El monto a indemnizar y el pago de la misma puede ser libremente convenido por las partes. De no llegar a acuerdo, el Superintendente, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más Comisiones Tasadoras. (Artículo 63 de la Ley General de Servicios Eléctricos). 2. La Comisión Tasadora, oyendo a las partes, practicará el avalúo de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. Practicado el avalúo por la Comisión Tasadora será entregado a la Superintendencia, y esta última pondrá una copia debidamente autorizada por ella, en conocimiento de los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas, mediante carta certificada. En el caso de no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho. En caso de no poder practicarse la notificación por carta certificada, la Superintendencia ordenará al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos, es decir, notarial o judicialmente. En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas anteriormente, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el juez de letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es decir, por avisos. El valor fijado por la Comisión Tasadora, más el veinte por ciento, deberá ser pagado al propietario y en caso de que este se encuentre ausente o se negare a recibirlo, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario. Una vez pagada la indemnización, el concesionario queda habilitado para tomar posesión material de los terrenos afectados por la(s) servidumbre(s) eléctrica(s). En caso de que hubiere cualquier reclamación pendiente, el concesionario, exhibiendo el comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la Comisión Tasadora, podrá solicitar del Juez de Letras respectivo, que lo ponga sin más trámite en posesión material de los terrenos. (Artículo 67 Ley General de Servicios Eléctricos). El juez, a petición del concesionario, podrá decretar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, y en el caso que existiera oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios sirvientes, con facultad de descerrajamiento. Estas últimas circunstancias deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia, dejándose constancia en el expediente. Previo a decretar el auxilio de la fuerza pública, el Juez ordenará que se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, dejando una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, que debe contener como referencia el decreto de concesión. La notificación señalada

anteriormente será practicada por un receptor judicial, por un notario público, también por un funcionario de Carabineros, todos en calidad de ministro de fe, según lo determine el Juez. Dicha notificación, queda realizada (perfeccionada) en el momento que se entregue copia de la resolución a cualquier persona adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que la copia de la resolución se deposite en el predio, entendiéndose efectuada la notificación aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del tribunal. (Artículo 67, inciso segundo) 3. En conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la correspondiente notificación, del avalúo practicado por la Comisión Tasadora, según las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, del Procedimiento Sumario, siendo juez competente para conocer del juicio, el de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentre el predio sirviente y si los predios sirvientes estuvieren en dos o más comunas, el Juez de cualesquiera de ellas. Se hace presente que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles no está facultada para conocer de los reclamos que se presenten y, asimismo, cabe consignar que, atendido que el avalúo de la indemnización es practicado por una entidad distinta de dicha Superintendencia, a saber, la Comisión Tasadora, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule, sea presentado en contra de esa Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse en contra del avalúo directamente en los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior.- Haydée del Carmen Valdés Muñoz, Secretaria 2° JLC de Linares.

¹ La excepción está dada por las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica de 25.000 kilowatts o más de potencia.

(IdDO 1028737)
NOTIFICACIÓN

Ante el 2°JLC de Linares, en causa Rol V-238-2015, caratulada Charrúa Transmisora de Energía S.A., se realizó presentación con fecha 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual, Charrúa Transmisora de Energía S.A. solicita al tribunal lo siguiente: En lo Ppal: Solicita notificación de conformidad al artículo 27 de la LGSE. Primer Otrosí: Solicita notificación por aviso según Art. 54 del CPC. Segundo Otrosí: Rinde información sumaria. Tercer Otrosí: Acompaña documentos. Cuarto Otrosí: Se tenga presente. Quinto Otrosí: Delega poder. Así es que, por medio de resolución de 23 de noviembre de 2015 el Tribunal a fojas 39 resuelve: “A lo principal y primer otrosí, por solicitada gestión. Notifíquese. Al segundo otrosí, recíbese la información sumaria ofrecida. Al tercer otrosí, por acompañados documentos. Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente.” Posteriormente, con fecha 24 de noviembre del año en curso se solicita al Tribunal que se complemente la resolución indicando para tal caso, en que diarios deben realizarse las publicaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Así es como a fojas 41 resuelve: “Como se pide, practíquese las publicaciones en forma extractada en el Diario El Heraldito por 3 días, y en Diario Oficial por una vez”. Con fecha 15 de abril de 2015, Charrúa Transmisora de Energía S.A., representada legalmente por don Manuel Sanz Burgoa, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza ley N°4/20.018 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza ley N°1 de Minería del año 1982, que constituye la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante LGSE, y su Reglamento, decreto supremo N°327 del año 1997, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, solicitó la concesión definitiva para la Línea de Transmisión Eléctrica categoría c, de tensión nominal de 500kV, denominada “Línea Charrúa-Ancoa 2x500kV” y con fecha 24 de junio de 2015 SEC declara admisible solicitud de Concesión Definitiva mediante resolución exenta N°008988. Los planos especiales de servidumbres están a disposición de los afectados en oficio del Tribunal, ubicado en calle Kurt Moller N°432, 2° piso, comuna de Linares y en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ubicada en calle Avda. Libertador Bernardo O’Higgins 1465, comuna de Santiago. La nómina de propietarios que se notifican por este medio es la siguiente:

ID	N° de Plano	Propietario	Nombre del Predio	Comuna	N° Rol SII	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud Servidumbre Eléctrica (m)	Superficie Afectación Servidumbre Eléctrica (m²)	Rol Tribunal
485	CHATE-1-01-485-00	Abelardo Segundo Cáceres Almuna, Silvia del Carmen Cáceres Méndez, Elena del Carmen Cáceres Méndez, Gladys Geórgina Cáceres Méndez, Hernán Antonio Cáceres Méndez, Florencia del Carmen Cáceres Méndez, Mario Segundo Cáceres Méndez y Nibia Rosa Cáceres Méndez	Resto de la Parcela Siete del Predio Agrícola denominada Vega del Molino	Longavi	195-201	3064 vta.	3867	2006	Linares	90	4.258	V-238-2015

Conforme Art. 74 del Reglamento de LGSE, se pone en conocimiento de los afectados Documento Informativo SEC, cuyo tenor es el siguiente: El presente documento tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, entregando un documento informativo que describa: i) menciones que debe contener el plano especial de servidumbre, ii) procedimiento para presentar observaciones u oposiciones y iii) la identificación del solicitante. I. Identificación del solicitante: Proyecto: “Línea Charrúa- Ancoa 2x500kV”; Solicitante concesión: Charrúa Transmisora de Energía S.A.; RUT: 76.260.825-1; Representante legal: Manuel Sanz Burgoa; Domicilio solicitante: Avenida Apoquindo # 4501, oficina 1902,

Comuna de Las Condes, Santiago. II. Procedimiento administrativo para presentar observaciones u oposiciones: 1. Declarada admisible la solicitud de concesión, a través de la cual se requiere la imposición de servidumbre eléctrica, el solicitante, a su costa, deberá poner en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas el o los planos especiales de servidumbre con el objeto de que pueda formularse oposición u observación a la constitución de tal gravamen. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. En dicha notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad a lo dicho anteriormente. 2. Una vez notificado el plano, el dueño de la propiedad afectada tiene un plazo de 30 días hábiles (de lunes a viernes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, en relación al artículo 2 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos), contado desde dicha notificación, para formular en duplicado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión, en virtud de lo señalado por el artículo 27 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos. 3. En caso de que la notificación haya sido practicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, el dueño de la propiedad afectada podrá solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales de servidumbre, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En este caso, el plazo de 30 días hábiles para presentar observaciones u oposiciones se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado. 4. Formulada la observación u oposición, la Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, notificará al solicitante la presentación efectuada por el dueño de las propiedades afectadas, que se funden en las causales indicadas en el artículo 27 ter, señaladas en el numeral III del presente documento y que asimismo, hayan sido presentadas dentro de plazo, y le dará un plazo máximo de 30 días hábiles para que haga sus descargos u observaciones o efectúe las modificaciones que estime pertinentes al proyecto respectivo, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 5. La oportunidad en que la Superintendencia se pronunciará sobre las observaciones u oposiciones que se funden en las causales legales y que se hayan presentado dentro de plazo, será al evacuar su informe final sobre la solicitud de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 6. Una vez evacuado el informe de la Superintendencia, será el Ministro de Energía quien resolverá fundadamente acerca de la solicitud de concesión y por tanto, sobre la imposición de las servidumbres eléctricas. 7. Se informa que todas las cuestiones o dificultades posteriores de cualquier naturaleza (por ejemplo: diferencias en la superficie de afectación, problemas con la indemnización o cualquier otro) producto de las servidumbres eléctricas, ya sea que lo promueva el propietario afectado o el concesionario, se deberá recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, siendo competente el Juez de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentra el predio sirviente y si los predios estuvieren ubicados en dos o más comunas, el juez de cualquiera de ellos. (Artículos 71 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos). Por lo tanto, dado que este Servicio no está facultado para conocer de los reclamos que se presenten, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule sea presentado en contra de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse directamente en los tribunales ordinarios de justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior. III. Causales de observaciones u oposiciones: 1. Las observaciones solo podrán basarse en: a) La errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo. b) Que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma. c) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 2. Las oposiciones deberán fundarse en: a) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 53 de la Ley General de Servicios Eléctricos. b) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Se hace presente que, por regla general, las servidumbres eléctricas, cualquiera sea su tipo, no pueden afectar edificios¹. En lo que respecta a los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios, sólo pueden ser cruzados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión. En todo caso, el trazado de estas líneas deberá proyectarse de tal manera que no afecte la estética de los lugares antes mencionados. 3. Se deben acompañar los antecedentes que acrediten las causales en que se funden las observaciones u oposiciones, es decir, no basta con solo mencionar que se configura alguna de dichas causales, requiriéndose además los antecedentes necesarios para su acreditación. IV. Menciones que debe contener el Plano Especial de Servidumbre. El artículo 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos indica las menciones que deben contener los planos especiales de servidumbre. Menciones que se requieren: 1. Condiciones actuales de los predios sirvientes. (Por ejemplo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, terreno baldío, etc.). 2. Su destinación (Este requisito se cumple indicando la información que señala el SII en el certificado de avalúo fiscal del predio). 3. Los propietarios de los predios afectados. 4. El área ocupada. 5. Longitud de las líneas que los atravesarán. 6. Franja de seguridad de las obras que quedarán dentro del predio. (La franja de seguridad es un área o zona alrededor de una línea eléctrica aérea, donde no se pueden emplazar edificios u otras construcciones, a fin de evitar que exista peligro para las personas en caso de entrar en contacto con los conductores de la línea eléctrica aérea por inadvertencia. Se entiende que la zona de seguridad alrededor de una línea eléctrica aérea depende de la geometría de la torre, de cuanta distancia se desvía el conductor por efecto del viento, del voltaje de la línea eléctrica, y de acuerdo al artículo 111 de la NSEG 5 E.n. 71 Norma de Corrientes Fuertes, se entiende que también depende de la altura de los árboles que están en su proximidad). Asimismo, es necesario que se incluya: 7. Identificación del solicitante. a) Nombre. b) Nombre del proyecto. c) Identificación, RUT y firma del representante legal. d) Fecha de proyecto. e) Número de plano. (El número de plano debe ser único, y no debe incluirse un número o letra que señale el cambio de versión o modificación). f) Número de lámina (si amerita). 8. Sistemas de

coordenadas (Ejm. UTM Zona 19 H (Sur)). 9. Escala lámina. 10. Viñetas con simbología. Se considerarán actuales las condiciones existentes dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud. V. Toma de posesión de los terrenos afectados. 1. La constitución de la(s) servidumbre(s) por medio de la Ley General de Servicios Eléctricos (en virtud del decreto que otorga la concesión), no habilita al concesionario para tomar, de forma inmediata, posesión material de los terrenos afectados. Constituida la(s) servidumbre(s), el concesionario tendrá un plazo de seis meses para iniciar las gestiones destinadas a hacerlas efectivas. Dicho plazo comienza a correr desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgó la concesión definitiva, el cual aprobó los planos correspondientes e impuso las servidumbres legales respectivas. De no efectuarse las gestiones mencionadas, dentro de dicho plazo, el derecho otorgado para imponer las servidumbres caducará. (Artículo 62 de la Ley General de Servicios Eléctricos). El monto a indemnizar y el pago de la misma puede ser libremente convenido por las partes. De no llegar a acuerdo, el Superintendente, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más Comisiones Tasadoras (Artículo 63 de la Ley General de Servicios Eléctricos). 2. La Comisión Tasadora, oyendo a las partes, practicará el avalúo de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. Practicado el avalúo por la Comisión Tasadora será entregado a la Superintendencia, y esta última pondrá una copia debidamente autorizada por ella, en conocimiento de los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas, mediante carta certificada. En el caso de no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho. En caso de no poder practicarse la notificación por carta certificada, la Superintendencia ordenará al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos, es decir, notarial o judicialmente. En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas anteriormente, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el Juez de Letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es decir, por avisos. El valor fijado por la Comisión Tasadora, más el veinte por ciento, deberá ser pagado al propietario y en caso de que este se encontrare ausente o se negare a recibirlo, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario. Una vez pagada la indemnización, el concesionario queda habilitado para tomar posesión material de los terrenos afectados por la(s) servidumbre(s) eléctrica(s). En caso de que hubiere cualquier reclamación pendiente, el concesionario, exhibiendo el comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la Comisión Tasadora, podrá solicitar del Juez de Letras respectivo, que lo ponga sin más trámite en posesión material de los terrenos (Artículo 67 Ley General de Servicios Eléctricos). El juez, a petición del concesionario, podrá decretar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, y en el caso que existiera oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios sirvientes, con facultad de descerrajamiento. Estas últimas circunstancias deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia, dejándose constancia en el expediente. Previo a decretar el auxilio de la fuerza pública, el Juez ordenará que se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, dejando una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, que debe contener como referencia el decreto de concesión. La notificación señalada anteriormente será practicada por un receptor judicial, por un notario público, también por un funcionario de Carabineros, todos en calidad de ministro de fe, según lo determine el Juez. Dicha notificación, queda realizada (perfeccionada) en el momento que se entregue copia de la resolución a cualquier persona adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que la copia de la resolución se deposite en el predio, entendiéndose efectuada la notificación aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del Tribunal (Artículo 67, inciso segundo). 3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la correspondiente notificación, del avalúo practicado por la Comisión Tasadora, según las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, del Procedimiento Sumario, siendo Juez competente para conocer del juicio, el de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentre el predio sirviente y si los predios sirvientes estuvieren en dos o más comunas, el Juez de cualesquiera de ellas. Se hace presente que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles no está facultada para conocer de los reclamos que se presenten y, asimismo, cabe consignar que, atendido que el avalúo de la indemnización es practicado por una entidad distinta de dicha Superintendencia, a saber, la Comisión Tasadora, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule, sea presentado en contra de esa Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse en contra del avalúo directamente en los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior.- Haydée del Carmen Valdés Muñoz, Secretaria 2° JLC de Linares.

¹ La excepción está dada por las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica de 25.000 kilowatts o más de potencia.

(IdDO 1028739)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras de Yungay, en causa Rol V-174-2015, caratulada Charrúa Transmisora de Energía S.A., por medio de presentación realizada con fecha 30 de julio de 2015, Charrúa Transmisora de Energía S.A. solicita al tribunal lo siguiente: En lo Ppal: Solicita notificación de conformidad al artículo 27 de la LGSE. Primer Otrosí: Solicita notificación por aviso según Art.54 del CPC. Segundo Otrosí: Rinde información sumaria. Tercer Otrosí:

Acompaña documentos. Cuarto Otrosí: Se tenga presente. Quinto Otrosí: Delega poder. Así, por medio de resolución de 3 de agosto de 2015 a fojas 16, tribunal resuelve: "A lo principal: Atento lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones, como se pide, notifíquese. Al Primer y Segundo Otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, como información sumaria, custódiense, conjuntamente con los catorce planos acompañados, bajo el N°195-2015. Al Tercer Otrosí: Téngase presente. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente la delegación de poder". Posteriormente, el tribunal con fecha 7 de agosto de 2015 a fojas 17 resuelve: "Se complementa lo resuelto en lo principal de la resolución de fecha 3 de agosto del año en curso, escrita a fojas 10, en el sentido se da lugar a la solicitud de notificación por avisos a los propietarios singularizados en el listado adjunto, mediante extracto, el que deberá ser publicado en tres días distintos, en el diario La Crónica de Chillán, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial. Forme la presente parte integrante de la referida resolución". Posteriormente a la resolución antes indicada, con fecha 11 de agosto Charrúa Transmisora de Energía S.A., solicita: En lo principal: Complementa solicitud, en el Otrosí: Acompaña documento. De la anterior solicitud, se resuelve el 12 de agosto a fojas 39: A lo principal: téngase por complementada la solicitud de fecha 30 de julio de 2015. En el otrosí: ténganse por acompañados los documentos y agregados en la presente causa bajo el número de custodia 195-2015. Posteriormente, con fecha 13 de agosto a fojas 40, el tribunal provee: "Sin perjuicio de lo obrado en autos, atento a las facultades oficiosas establecidas en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, a fin de evitar posibles nulidades, y teniendo especialmente en consideración lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, en relación al artículo 818, ambos del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto lo resuelto a fojas 11, en cuanto da lugar a la notificación por aviso solicitada, y en su lugar se provee: "A la solicitud de publicación por aviso, previamente ríndase información sumaria respecto de la procedencia de los requisitos legales para dar lugar a la notificación en la forma requerida, especialmente los referidos a la identidad de cada uno de los integrantes de las sucesiones señaladas, y del hecho positivo de encontrarse dentro del territorio de la República todos los destinatarios de la notificación requerida". Así las cosas, con fecha 18 de agosto se realizó presentación de suma: En lo principal: Repone apelando en subsidio. En el Primer Otrosí: Cumple lo ordenado rindiendo información sumaria que indica. En el Segundo Otrosí: Téngase presente. Con fecha 21 de agosto, tribunal se pronuncia sobre el recurso interpuesto a fojas 57 señalando: "Atento lo resuelto precedentemente, se provee con esta fecha la presentación de fojas 41 y siguiente: A lo principal: No ha lugar a la reposición solicitada, concédase la apelación subsidiaria en contra de la resolución de fojas 40, en solo efecto devolutivo, debiendo compulsar todo lo obrado en estos autos, a costa del recurrente, elévase a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, por corresponderle su conocimiento y resolución. Al Primer y Segundo Otrosí: Téngase por acompañados". De lo anterior con fecha 8 de septiembre de 2015, el expediente fue remitido a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, ingresando a esta misma el día 15 de septiembre del año en curso. De esto, es que con fecha diecinueve de octubre de 2015 la Corte de Apelaciones de Chillán resuelve: "Visto: Atendido el mérito de los antecedentes y lo relativo a los artículos 199 y 227 del Código del Procedimiento Civil y 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se revoca la resolución apelada de trece de agosto último, escrita a fojas 24 de estas compulsas, dejándola sin efecto y, en su lugar, se declara que rige la resolución de fecha siete de agosto de dos mil quince, escrita a fojas 17. Acordada con el voto en contra del Ministro señor Hansen, quien es del parecer de que es necesario rendir información sumaria ante el tribunal con anterioridad a dar lugar a la solicitud de publicación por avisos. Notifíquese y en su oportunidad, devuélvase". Devuelto el tribunal de primera instancia, se dicta resolución con fecha 29 de octubre de 2015 a fojas 114, en donde el tribunal resuelve: "Cúmplase, agréguese a los autos originales, enmiéndese la foliación". Con fecha 4 de noviembre de 2015, se presenta escrito de suma: En lo Ppal: Complementa solicitud, en el Primer Otrosí: Acompaña documento, en el Segundo Otrosí: téngase presente. Así, con fecha 5 de noviembre a fojas 126 el tribunal resuelve: "A lo principal: Téngase por complementada la solicitud de fecha 30 de julio de 2015. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, agréguese en la presente causa. Al segundo otrosí: Téngase presente". Con fecha 15 de abril de 2015, Charrúa Transmisora de Energía S.A., representada legalmente por don Manuel Sanz Burgoa, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza ley N°4/20.018 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza ley N°1 de Minería del año 1982, que constituye la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante LGSE, y su Reglamento, decreto supremo N°327 del año 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitó la Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión Eléctrica categoría c, de tensión nominal de 500kV, denominada "Línea Charrúa-Ancoa 2x500kV y con fecha 24 de junio de 2015 SEC declara admisible solicitud de Concesión Definitiva mediante resolución exenta N°008988, disponiendo el cumplimiento de las exigencias señaladas en Art. 27 y 27 bis de la LGSE. Los planos especiales de servidumbres están a disposición de los afectados en oficio del Tribunal, ubicado en calle Chorrillos N° 61, comuna de Yungay y en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ubicada en calle Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1465, comuna de Santiago. La nómina de propietarios que se notifican por este medio es la siguiente:

ID	Nº de Plano	Propietario	Nombre del Predio	Comuna	Nº Rol SII	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud Servidumbre Eléctrica (m)	Superficie Afectación Servidumbre Eléctrica (m²)
121	CHATE-2-01-121-00	Sucesión de María Inés Rubillar Morales	El Rosario	El Carmen	122-6	771	714	1995	Yungay	0	1.179
177	CHATE-2-01-177-00	Sucesión de Diógenes Trancoso Salazar	Retazo de terreno del predio Navidad	El Carmen	102-129	256 vta.	367	1966	Yungay	24	1.472

Conforme Art.74 del Reglamento de LGSE, se pone en conocimiento de los afectados Documento Informativo SEC, cuyo tenor es el siguiente: El presente documento tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, entregando un documento informativo que describa: i) menciones que debe contener el plano especial de servidumbre, ii) procedimiento para presentar observaciones u oposiciones y iii) la identificación del solicitante. I. Identificación del solicitante: Proyecto: "Línea Charrúa - Ancoa 2x500kV"; Solicitante Concesión: Charrúa Transmisora de Energía S.A.; RUT: 76.260.825-1; Representante Legal: Manuel Sanz Burgoa; Domicilio solicitante: Avenida Apoquindo N° 4501, oficina 1902, comuna de Las Condes, Santiago. II. Procedimiento administrativo para presentar observaciones u oposiciones. 1. Declarada admisible la solicitud de concesión, a través de la cual se requiere la imposición de servidumbre eléctrica, el solicitante, a su costa, deberá poner en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas el o los planos especiales de servidumbre con el objeto de que pueda formularse oposición u observación a la constitución de tal gravamen. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. En dicha notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad a lo dicho anteriormente. 2. Una vez notificado el plano, el dueño de la propiedad afectada tiene un plazo de 30 días hábiles (de lunes a viernes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, en relación al artículo 2 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos), contado desde dicha notificación, para formular en duplicado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión, en virtud de lo señalado por el artículo 27 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos. 3. En caso de que la notificación haya sido practicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, el dueño de la propiedad afectada podrá solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales de servidumbre, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En este caso, el plazo de 30 días hábiles para presentar observaciones u oposiciones se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado. 4. Formulada la observación u oposición, la Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, notificará al solicitante la presentación efectuada por el dueño de las propiedades afectadas, que se funden en las causales indicadas en el artículo 27 ter, señaladas en el numeral III del presente documento y que asimismo, hayan sido presentadas dentro de plazo, y le dará un plazo máximo de 30 días hábiles para que haga sus descargos u observaciones o efectúe las modificaciones que estime pertinentes al proyecto respectivo, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 5. La oportunidad en que la Superintendencia se pronunciará sobre las observaciones y oposiciones que se funden en las causales legales y que se hayan presentado dentro de plazo, será al evacuar su informe final sobre la solicitud de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 6. Una vez evacuado el informe de la Superintendencia, será el Ministro de Energía quien resolverá fundadamente acerca de la solicitud de concesión y, por tanto, sobre la imposición de las servidumbres eléctricas. 7. Se informa que todas las cuestiones o dificultades posteriores de cualquier naturaleza (por ejemplo: diferencias en la superficie de afectación, problemas con la indemnización o cualquier otro) producto de las servidumbres eléctricas, ya sea que lo promueva el propietario afectado o el concesionario, se deberá recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, siendo competente el Juez de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentra el predio sirviente y si los predios estuvieren ubicados en dos o más comunas, el juez de cualquiera de ellos. (Artículos 71 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos). Por lo tanto, dado que este Servicio no está facultado para conocer de los reclamos que se presenten, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule sea presentado en contra de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse directamente en los tribunales ordinarios de justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior. III. Causales de observaciones u oposiciones: 1. Las observaciones solo podrán basarse en: a) La errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo. b) Que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma. c) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 2. Las oposiciones deberán fundarse en: a) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 53 de la Ley General de Servicios Eléctricos. b) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Se hace presente que, por regla general¹, las servidumbres eléctricas, cualquiera sea su tipo, no pueden afectar edificios. En lo que respecta a los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios, sólo pueden ser cruzados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión. En todo caso, el trazado de estas líneas deberá proyectarse de tal manera que no afecte la estética de los lugares antes mencionados. 3. Se deben acompañar los antecedentes que acrediten las causales en que se funden las observaciones u oposiciones, es decir, no basta con solo mencionar que se configura alguna de dichas causales, requiriéndose además los antecedentes necesarios para su acreditación. IV. Menciones que debe contener el plano especial de servidumbre: El artículo 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos indica las menciones que deben contener los planos especiales de servidumbre. Menciones que se requieren: 1. Condiciones actuales de los predios sirvientes. (Por ejemplo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, terreno baldío, etc.). 2. Su destinación (Este requisito se cumple indicando la información que señala el SII en el certificado de avalúo fiscal del predio). 3. Los propietarios de los predios afectados. 4. El área ocupada. 5. Longitud de las líneas que los atravesarán. 6. Franja de seguridad de las obras que quedarán dentro del predio. (La franja de seguridad es un área o zona alrededor de una línea eléctrica aérea, donde no se pueden emplazar edificios u otras construcciones, a fin de evitar que exista peligro para las personas en caso de entrar en contacto con los

conductores de la línea eléctrica aérea por inadvertencia. Se entiende que la zona de seguridad alrededor de una línea eléctrica aérea depende de la geometría de la torre, de cuánta distancia se desvía el conductor por efecto del viento, del voltaje de la línea eléctrica, y de acuerdo al artículo 111 de la NSEG 5 E.n. 71 Norma de Corrientes Fuertes, se entiende que también depende de la altura de los árboles que están en su proximidad). Asimismo, es necesario que se incluya: 7. Identificación del solicitante. a) Nombre. b) Nombre del proyecto. c) Identificación, RUT y firma del representante legal. d) Fecha de proyecto. e) Número de plano. (El número de plano debe ser único, y no debe incluirse un número o letra que señale el cambio de versión o modificación). f) Número de lámina (si amerita). 8. Sistemas de coordenadas (Ejm. UTM Zona 19 H (Sur)). 9. Escala lámina. 10. Viñetas con simbología. Se considerarán actuales las condiciones existentes dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud. V. Toma de posesión de los terrenos afectados. 1. La constitución de la(s) servidumbre(s) por medio de la Ley General de Servicios Eléctricos (en virtud del decreto que otorga la concesión), no habilita al concesionario para tomar, de forma inmediata, posesión material de los terrenos afectados. Constituida la(s) servidumbre(s), el concesionario tendrá un plazo de seis meses para iniciar las gestiones destinadas a hacerlas efectivas. Dicho plazo comienza a correr desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgó la concesión definitiva, el cual aprobó los planos correspondientes e impuso las servidumbres legales respectivas. De no efectuarse las gestiones mencionadas, dentro de dicho plazo, el derecho otorgado para imponer las servidumbres caducará. (Artículo 62 de la Ley General de Servicios Eléctricos). El monto a indemnizar y el pago de la misma puede ser libremente convenido por las partes. De no llegar a acuerdo, el Superintendente, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más Comisiones Tasadoras. (Artículo 63 de la Ley General de Servicios Eléctricos). 2. La Comisión Tasadora, oyendo a las partes, practicará el avalúo de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. Practicado el avalúo por la Comisión Tasadora será entregado a la Superintendencia, y esta última pondrá una copia debidamente autorizada por ella, en conocimiento de los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas, mediante carta certificada. En el caso de no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho. En caso de no poder practicarse la notificación por carta certificada, la Superintendencia ordenará al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos, es decir, notarial o judicialmente. En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas anteriormente, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el juez de letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es decir, por avisos. El valor fijado por la Comisión Tasadora, más el veinte por ciento, deberá ser pagado al propietario y en caso de que este se encontrare ausente o se negare a recibirlo, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario. Una vez pagada la indemnización, el concesionario queda habilitado para tomar posesión material de los terrenos afectados por la(s) servidumbre(s) eléctrica(s). En caso de que hubiere cualquier reclamación pendiente, el concesionario, exhibiendo el comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la Comisión Tasadora, podrá solicitar del Juez de Letras respectivo, que lo ponga sin más trámite en posesión material de los terrenos. (Artículo 67 Ley General de Servicios Eléctricos). El juez, a petición del concesionario, podrá decretar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, y en el caso que existiera oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios sirvientes, con facultad de descerrajamiento. Estas últimas circunstancias deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia, dejándose constancia en el expediente. Previo a decretar el auxilio de la fuerza pública, el Juez ordenará que se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, dejando una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, que debe contener como referencia el decreto de concesión. La notificación señalada anteriormente será practicada por un receptor judicial, por un notario público, también por un funcionario de Carabineros, todos en calidad de ministro de fe, según lo determine el Juez. Dicha notificación queda realizada (perfeccionada) en el momento que se entregue copia de la resolución a cualquier persona adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que la copia de la resolución se deposite en el predio, entendiéndose efectuada la notificación aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del tribunal. (Artículo 67, inciso segundo). 3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la correspondiente notificación, del avalúo practicado por la Comisión Tasadora, según las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, del Procedimiento Sumario, siendo juez competente para conocer del juicio, el de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentre el predio sirviente y si los predios sirvientes estuvieren en dos o más comunas, el Juez de cualesquiera de ellas. Se hace presente que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles no está facultada para conocer de los reclamos que se presenten y, asimismo, cabe consignar que, atendido que el avalúo de la indemnización es practicado por una entidad distinta de dicha Superintendencia, a saber, la Comisión Tasadora, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule, sea presentado en contra de esa Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse en contra del avalúo directamente en los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior.

¹ La excepción está dada por las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica de 25.000 kilowatts o más de potencia.

(IdDO 1027801)

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, ubicado en Huérfanos N° 1409, 5° piso, Santiago, en autos sobre demanda declarativa de prescripción y alzamiento de hipotecas, caratulado “Chen / Sucesión Hereditaria”, Rol N° C-27.135-2014, se ha ordenado a fs. 53, por resolución de fecha 20 de julio de 2015, notificar por avisos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54° del Código de Procedimiento Civil, un extracto de la demanda y su ampliación, proveído de fojas 28 y 48, a la sucesión de don Ramón Luis Héctor Baeza Tagle CI N° 1.267.089-3, constituida por Luis Alberto Baeza Sánchez, CI N° 6.060.932-2, Ramón Luis Baeza Sánchez CI N° 5.746.008-3, Francisco Javier Baeza Sánchez CI N° 7.010.258-7, Ana María Baeza Sánchez CI N° 6.060.931-4, María Eugenia Baeza Sánchez CI N° 6.979.208-1, María Carolina Baeza Sánchez CI N° 6.979.206-5, a la sucesión de doña María Olga Baeza Tagle CI N° 170.733-7, a la sucesión de don Raúl Gerardo Baeza Tagle CI N° 719.437-4, a la sucesión de Luis Alberto Baeza Sánchez, CI N° 6.060.932-2, constituida por Alberto Baeza Vera, CI N° 15.639.292-8 y Paula Baeza Vera CI N° 16.608.787-2. Demanda: con fecha 6 de agosto de 2013 ante el Notario de Santiago, Hernán Cuadra Gazmuri, Guangyi Chen y Caie Cai adquirieron el 36,3% de los derechos de la propiedad ubicada en calle Conferencia N° 347 al N° 369, Comuna de Santiago a Mario Fernando Gibert Reyes. A su vez, según consta en escritura pública de compraventa suscrita con fecha 10 de diciembre de 1974 ante el Notario de Santiago, Álvaro Bianchi Rosas, Mario Fernando Gibert Reyes adquirió el 36,3% de los derechos de la propiedad ubicada en calle Conferencia N° 347 al N° 369, comuna de Santiago, propiedad que fue vendida por Olga Baeza Tagle, Raúl Baeza Tagle y Ramón Baeza Tagle. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones Mario Fernando Gibert Reyes constituyó hipoteca de primer grado en favor de los vendedores que se inscribió a Fojas 1353 Número 1679 del año 1975 del registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Que habiéndose pagado íntegramente el valor de la propiedad en el plazo estipulado nunca se efectuó el trámite de alzamiento de la hipoteca, solo queda invocar la prescripción de la antes citada obligación, para los efectos de saneamiento de la propiedad. Por tanto: En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo señalado en los artículos 2492, 2493 y 2514 y siguientes del

Código Civil, a US. pido, tener por interpuesta demanda ordinaria en contra de la sucesión de don Ramón Luis Héctor Baeza Tagle CI N° 1.267.089-3, constituida por Luis Alberto Baeza Sánchez, CI N° 6.060.932-2, Ramón Luis Baeza Sánchez CI N° 5.746.008-3, Francisco Javier Baeza Sánchez CI N° 7.010.258-7, Ana María Baeza Sánchez CI N° 6.060.931-4, María Eugenia Baeza Sánchez CI N° 6.979.208-1, María Carolina Baeza Sánchez CI N° 6.979.206-5, a la sucesión de doña María Olga Baeza Tagle CI N° 170.733-7, a la sucesión de don Raúl Gerardo Baeza Tagle CI N° 719.437-4, a la sucesión de Luis Alberto Baeza Sánchez, CI N° 6.060.932-2, constituida por Alberto Baeza Vera, CI N° 15.639.292-8 y Paula Baeza Vera CI N° 16.608.787-2 y que se declare prescrita la obligación que se originó en el contrato de compraventa celebrado entre don Mario Fernando Gibert Reyes y doña Olga Baeza Tagle, don Raúl Baeza Tagle y don Ramón Baeza Tagle de fecha 10 de diciembre de 1974 y por consiguiente que se ordene alzar la hipoteca que garantizaba el cumplimiento de dicho contrato y ejecutoriada la sentencia definitiva que se dicte en autos, y en atención a que yo no mantengo obligaciones pendientes con la demandada, ésta deberá a proceder a suscribir la escritura pública pertinente a objeto de alzar la hipoteca constituida en su oportunidad por los causantes en su favor sobre el inmueble inscrito a fojas 2661 número 3252 del registro de Propiedad del año 1975 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, ubicado en la comuna de Santiago, que corresponde al 36,6% de los derechos de la propiedad ubicada en calle Conferencia N° 361 al N° 369, comuna de Santiago de mi propiedad, primera hipoteca que se inscribió a fojas 1353 número 1679 del año 1975 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, todo ello con costas. Primer Orosí: Acompaña documentos, Segundo Orosí: solicita oficios, Tercer Orosí: Patrocinio y Poder. A lo principal: por interpuesta demanda en juicio ordinario. Traslado; al primer otrosí: téngase por acompañados, con citación; al segundo otrosí: como se pide, oficiese; al tercer otrosí: téngase presente. Providencia de fojas 48, 16 de junio de 2015. A lo principal: por ampliada la demanda en la forma solicitada y téngasele como parte integrante de la principal; al primer otrosí: como se pide, notifíquese; al segundo otrosí, por acompañado con citación; al tercer otrosí, téngase presente.

(IdDO 1026503)

NOTIFICACIÓN

Gisela Alejandra Cid Fonseca Run 14.458.836-3, ante el Juzgado de Letras con competencia de Familia de Laja, en causa RIT C-3-2016, interpuso demanda de Divorcio Unilateral en contra de su cónyuge Claudio Antonio Silva Cifuentes, Run 12.768.573-8, fundada de que se encuentra separada de hecho con el demandado desde hace 15 años sin reanudar la vida en común hasta el día de hoy, siendo el cese de convivencia continuo e ininterrumpido hasta la fecha. Previa citas legales, solicita se acoja el divorcio y se decrete el término del matrimonio habido con su cónyuge, ordenando las subinscripciones respectivas. Por resolución de 6 de enero de 2016 se tuvo por interpuesta demanda de divorcio, confirniéndose traslado. Con fecha 22 de abril del corriente mediante resolución judicial se autorizó notificar por avisos al demandado y se citó a todos los intervinientes a audiencia preparatoria a realizarse el 28 de junio de 2016 a las 10:00 horas en el Juzgado de Letras con competencia de Familia de Laja.- Laja, 10 de mayo de 2016.

(IdDO 1027172)

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento Monitorio, RIT M-229-15 “Cisterna con Viggiless Recursos Humanos”. Don Euclides Cisterna Cisterna, Guardia de Seguridad, demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones a su ex empleador Viggiless Recursos Humanos Seguridad Privada E.I.R.L., sociedad cuyo giro ignoro, representada legalmente por doña Marisol Jeannette Lira Saldaña y por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en el artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Heresmann y Cía. S.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por doña Verónica Antonia Heresmann Ramírez. El demandante prestó servicios como guardia de seguridad para Recursos Humanos Serviguard Limitada a partir del 16 de agosto de 2012, con una remuneración mensual de \$281.250. Indica que en el mes de febrero de 2015 recibió una comunicación de la empresa Viggiless Recursos Humanos Seguridad Privada E.I.R.L., mediante la cual, se le comunicó que a partir del 1 de marzo de 2015 dicha sociedad sería su empleadora. La relación laboral

por la cual demandó concluyó el 17 de marzo de 2015, mediante renuncia ratificada ante ministro de fe, presentada a mi ex empleador con esa fecha. Solicita en definitiva se acoja la demanda ordenando el pago de las siguientes prestaciones: Remuneración 17 días trabajados marzo de 2015 \$188.275. Descuento improcedente de un día efectuado en la liquidación de remuneraciones de enero de 2015 \$11.075. Feriado legal \$196.875. Feriado proporcional \$115.390. Que se declare que al momento del despido, su ex empleadora era Viggiless E.I.R.L. ya individualizada. Todo con reajustes e intereses legales y costas. Tribunal proveyó: 9.7.2015 se acoge parcialmente la demanda interpuesta por don Euclides Cisterna Cisterna en contra de su ex empleadora Viggiless Recursos Humanos Seguridad Privada E.I.R.L., representada legalmente por doña Marisol Jeannette Lira Saldaña declarándose. Que se condena a la demandada a pagar al demandante las siguientes prestaciones: \$188.275.- por remuneración por los días trabajados en el mes de marzo de 2015. \$196.875.- por feriado legal. \$115.390.- por feriado proporcional. Que se rechaza la acción intentada en contra de la demandada Heresmann y Cía. S.A. representada legalmente por doña Verónica Antonia Heresmann Ramírez. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser satisfechas con los reajustes en intereses contemplados en el artículo 63 del Código del Trabajo y 173 del Código del Trabajo. Que no se condena a las demandadas al pago de las costas por no haber sido totalmente vencidas. Que se rechaza la demanda en lo demás solicitado. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. La parte demandante presenta reclamo. Atendido a la imposibilidad de notificar a la demandada se solicitó notificarlas a través de publicación de aviso en el Diario Oficial a lo que el tribunal accedió. Tribunal resuelve 9.5.2016. Atendido el mérito de los antecedentes, notifíquese a la parte demandada Viggiless Recursos Humanos Seguridad Privada E.I.R.L. en la forma establecida en el artículo 439 del Código del Trabajo. Cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 13 de junio de 2016, a las 12:30 horas, en

el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar solo con la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales deberán ser realizadas por abogados habilitados. Se hace presente a las partes que para la rendición de una eventual prueba confesional, deberán asistir personalmente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por intermedio de su representante legal, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 454 N°3 inciso segundo del Código del Trabajo. Asimismo, deberán concurrir con aquellos documentos que legalmente deben obrar en poder de las partes para una eventual exhibición de documentos. Notifíquese a la demandada Viggiless Recursos Humanos Seguridad Privada E.I.R.L. mediante extracto publicado en el Diario Oficial.

(IdDO 1028021)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-5239-2015 RUC 15-4-0047179-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda por nulidad del despido, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales; en el primer otrosí: exhorto; en el segundo otrosí: autorización; en el tercer otrosí: forma de notificación; en el cuarto otrosí: oficio; en el quinto otrosí: acredita personería; en el sexto otrosí: patrocinio y poder. Misael Enrique Cofre Olguín, empleado; Misael Ariel Cofre Vera, empleado; Luis Esteban Cofre Rivera, empleado; Carlos Alejandro Cabrera Quintanilla, empleado; Patricio Osvaldo Espindola Rubio, empleado; Víctor Guillermo González Villaseca, empleado; Domingo Del Carmen Méndez Rojas, empleado; Manuel Jesús Quiñones Donoso, empleado; Sergio Andrés Palominos Serrano, empleado; y José Marcial Torres Leiva, empleado, todos domiciliados para estos efectos en calle Augusto Leguía Sur N° 79, oficina 702, comuna de Las Condes, Santiago, y todos debidamente representados por don José Andrés Gatica Urrutia, abogado, de su mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: vengo en interponer demanda en procedimiento ordinario de aplicación general por despido

nulidad del despido, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales adeudadas en contra de Constructora Atacama S.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por la liquidadora titular doña Alejandra Teresa Massis Valencia, domiciliada en calle Agustinas N° 853, oficina 903, comuna de Santiago, y demando además en forma solidaria a Constructora Brescia y Compañía Limitada, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don Luis Brescia Palumbo, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Camino Interior El Palmeral N° 4670-13, Lote N° 13, Parcelación Santa María de Paula, comuna de Talagante, por corresponder las sociedades Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a un solo empleador, y demando además en forma solidaria o subsidiaria según corresponda en virtud del régimen de subcontratación, a la Ilustre Municipalidad de Peumo, persona jurídica de derecho público, debidamente representada por don Fermín Alejandro Carreño Carreño, alcalde, ambos domiciliados en calle Carmen N° 33, segundo piso, comuna de Peumo, Sexta Región y en la misma calidad al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de Derecho Público, debidamente representado por el Intendente Regional don Juan Ramón Godoy Muñoz, ambos domiciliados en Plaza de Los Héroes s/n, Comuna y ciudad de Rancagua, por las razones que a continuación paso a exponer: Misael Enrique Cofre Olgún: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 6 de octubre del año 2014. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato de trabajo era a plazo fijo y luego por su continuidad laboral se transformó en indefinido. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación,

a la suma de \$490.350.- compuesto por un sueldo base mensual de \$250.000.- gratificación legal de \$84.422.-; Movilización de \$81.047.- colación de \$81.047.- y un ingreso variable denominado bono que recibido de manera permanente por el trabajador y que en los últimos tres meses tuvo un promedio de \$74.881.- según consta en su contrato de trabajo y sus liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Durante el mes de abril trabajó 20 horas extraordinarias sin que le fueren pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Misael Ariel Cofre Vera: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 11 de noviembre del año 2014. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato de trabajo era inicialmente a plazo fijo y luego se transformó en un contrato por obra. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación, a la suma de \$435.850.- compuesto por un sueldo base mensual de \$225.000.- gratificación legal de \$83.300.-; Movilización de \$60.447.- colación de \$60.447.- y un ingreso variable denominado bono que recibido de manera permanente por el trabajador y que en los últimos tres meses tuvo un promedio de \$74.881, según consta en su contrato de trabajo y sus liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Durante el mes de abril trabajó 20 horas extraordinarias sin que le fueren pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han

pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Luis Esteban Cofre Rivera: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 2 de febrero del año 2015. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato de trabajo era a plazo fijo y luego por su continuidad laboral se transformó en indefinido. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$370.222.- compuesto por un sueldo base mensual de \$225.000.- gratificación legal de \$72.838.-; Movilización de \$26.442.- colación de \$26.443.- y un ingreso variable denominado bono que recibido de manera permanente por el trabajador y que en los últimos tres meses tuvo un promedio de \$45.942.- según consta en su contrato de trabajo y liquidaciones de sueldo del año 2015. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Trabajó durante el mes de abril 17 horas extraordinarias que se encuentran impagas. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Carlos Alejandro Cabrera Quintanilla: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 23 de septiembre del año 2014. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad

de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato de trabajo era a plazo fijo y luego se transformó en un contrato por obra. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación, a la suma de \$497.641.- compuesto por un sueldo base mensual de \$350.000.- gratificación legal de \$89.063.-; Movilización de \$45.247.-; colación de \$45.246.- y un bono por la suma de \$13.331.- según consta en su contrato de trabajo y sus liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Durante el mes de abril trabajó 2,5 horas extraordinarias que no le fueron pagadas. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Patricio Osvaldo Espindola Rubio: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 13 de enero del año 2015. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato de trabajo era a plazo fijo y luego por su continuidad laboral se transformó en indefinido. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$460.942.- compuesto por un sueldo base mensual de \$225.000.- gratificación legal de \$89.063.-; Movilización de \$27.947.-; colación de \$27.947.- y dos bonos, un bono por la suma de \$22.750 y otro por la suma de \$118.935.- según consta en su contrato de trabajo y sus liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Trabajó 40 horas extraordinarias

durante el mes de abril sin que le fueran pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Víctor Guillermo Gonzalez Villeseca: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 13 de octubre del año 2014. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato de trabajo era a plazo fijo y luego por su continuidad laboral se transformó en indefinido. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$330.837.- compuesto por un sueldo base mensual de \$225.000.- gratificación legal de \$62.375.-; Movilización de \$27.500.-; colación de \$27.500.- y un ingreso variable denominado bono que recibido de manera permanente por el trabajador y que en los últimos tres meses tuvo un promedio de \$15.962.- según consta en su contrato de trabajo y sus liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Durante el mes de abril trabajó 11 horas extraordinarias sin que le fueren pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Domingo Del Carmen Méndez Rojas: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 2 de septiembre del año 2014. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Albañil, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su

despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato a plazo, 30 días y luego se transformó en un contrato por obra. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demandó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$535.063.- compuesto por un sueldo base mensual de \$350.000.- gratificación legal de \$89.063.-; Movilización de \$46.000.-; según consta en su contrato de trabajo y sus liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Durante el mes de abril trabajó 7 horas extraordinarias sin que le fueran pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Manuel Jesús Quiñones Donoso: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 12 de septiembre del año 2014. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Jornal, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato inicialmente fue a plazo y luego se transformó en un contrato por obras. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demandó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$535.063.- compuesto por un sueldo base mensual de \$350.000.- gratificación legal de \$89.063.-; Movilización de \$46.000.-; colación de \$96.000.- según consta en su contrato de trabajo y liquidación de sueldo del mes abril del año 2015. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes

a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Trabajó 7 horas extraordinarias durante el mes de abril sin que le fueran pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Sergio Andrés Palominos Serrano: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 19 de marzo del año 2015. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Bodeguero, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta su despido ocurrido el 7 de mayo del año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato inicialmente era de plazo y luego de transformó en un contrato por obra. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demandó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$446.143.- compuesto por un sueldo base mensual de \$320.000.- gratificación legal de \$89.063.-; Movilización de \$37.080.-; colación de \$37.080.- según consta en su contrato de trabajo y sus liquidación de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Trabajó 36 horas extraordinarias durante el mes de abril sin que le fueran pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. José Marcial Torres Leiva: Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada a partir del 16 de febrero del año 2015. Las funciones para las cuales fue contratado fueron de Albañil, en la obra denominada "Construcción Casetas Sanitarias Villa El Esfuerzo de la comuna de Peumo" de la Región año 2015 por la causal de necesidades de la empresa prevista en el art. 161 N° 1 del Código del Trabajo. 1.10.1. Las obras se ejecutaban en favor de la Ilustre Municipalidad de

Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Su contrato a plazo, 30 días y luego por su continuidad laboral se transformó en indefinido. En cuanto a su remuneración mensual, para los efectos del cobro de las prestaciones laborales que demandó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendían, al momento de su desvinculación a la suma de \$794.380.- compuesto por un sueldo base mensual de \$420.000.- gratificación legal de \$89.063.-; Movilización de \$101.317.-; y un viático por la suma de \$184.000.- según consta en su contrato de trabajo y liquidaciones de sueldo. Su jornada ordinaria de trabajo era de 45 horas semanales, y se distribuía de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00, y una hora de colación. Trabajó 5 horas extraordinarias durante el mes de abril sin que le fueran pagadas hasta esta fecha. Desde la fecha de iniciada la relación laboral no hizo uso del derecho a vacaciones. No se le han pagado sus remuneraciones de abril. Las cotizaciones de abril se encuentran impagas. Del término de la relación laboral y Nulidad del Despido: Consta en certificados que adjuntaré oportunamente que Constructora Atacama S.A. no pagó las cotizaciones previsionales y seguro de desempleo respecto a las remuneraciones de los demandantes respecto al período abril de 2015 en adelante, por lo que el despido es nulo según lo previene el inciso quinto y siguientes del art. 162 Constructora Brescia y Compañía Limitada y Constructora Atacama S.A., constituyen un solo empleador: Ambas empresas durante la vigencia de la relación laboral con los demandantes, tenían un mismo administrador, es así como Constructora Atacama S.A. en la sesión de directorio de fecha diecisiete de agosto del año 2010 reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Jaime Morandé Orrego con fecha 18 de agosto del mismo año, designó como gerente general con plenitud de facultades a don Luis Brescia Palumbo, de la misma forma, Constructora Brescia y Compañía Limitada en su escritura pública de constitución de fecha 5 de febrero del año 1998 otorgada ante el Notario Público don Andrés Rodríguez Cruchaga y hasta esta fecha, según consta en certificado de vigencia que se acompañará oportunamente, estableció que la administración y uso de la razón social corresponderá a don Luis Brescia Palumbo, es decir ambas empresas son dirigidas tanto comercial como laboralmente por don Luis Brescia Palumbo. Consta además en la escritura pública de constitución de la referida sociedad Constructora Brescia y Compañía

Limitada que don Luis Brescia Palumbo es propietario del 98% de los derechos sociales. Consta en la escritura pública de constitución de ambas sociedades que ambas tienen el mismo giro, esto es construcción e inmobiliaria. Consta además en las órdenes de compra que adjuntaré que ambas sociedades se complementan en el desarrollo de sus actividades, es así como Constructora Brescia y Compañía Limitada se hizo cargo de la compra de a lo menos una parte importante del material que Constructora Atacama S.A. utilizó en la ejecución de la obra en que me desempeñaba, "Construcción de Red de Alcantarillado Varios Sectores Peumo"; y en el mismo sentido, todos los vehículos y maquinarias utilizados para la ejecución de las referidas obras fueron aportados por Constructora Brescia y Compañía Limitada. Por último, la organización de mi empleador en dos empresas distintas afecta los derechos laborales y previsionales de los demandantes en su calidad de trabajadores de las mismas, en cuanto Constructora Atacama S.A. se encuentra prácticamente desprovista de bienes y recursos para hacer frente a sus obligaciones laborales, en cambio Constructora Brescia y Compañía Limitada, es la titular de los vehículos, maquinarias y el capital, de esta forma y simulando que estos trabajadores prestan sus servicios de forma exclusiva a Constructora Atacama S.A., pretenden eludir el cumplimiento de las obligaciones para con sus trabajadores. En virtud de lo anterior, y según lo previene el art. 3° inciso 4° del Código del Trabajo, estas empresas deben ser consideradas como un solo empleador frente a los trabajadores demandantes, al contar entre otros aspectos con un controlador común, una dirección común, un giro similar y la complementación de los servicios que prestan entre sí, debiendo en definitiva condenarlas solidariamente al pago de las obligaciones laborales objeto de esta acción en virtud de lo previsto en el inc. 6° del citado artículo. Respecto de la Subcontratación y la responsabilidad solidaria o subsidiaria de la Ilustre Municipalidad de Peumo y Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el contrato de ejecución de Obras "Construcción de Casetas Sanitarias Villa el Esfuerzo de la comuna de Peumo Región del Libertador Bernardo O'Higgins". Según consta en el contrato de ejecución de Obras "Construcción de Casetas Sanitarias Villa el Esfuerzo de la comuna de Peumo Región del Libertador Bernardo O'Higgins", la Ilustre Municipalidad de Peumo contrató los servicios de Constructora

Atacama S.A. para la ejecución de las referidas obras y se hizo cargo del pago y supervisión laboral de las mismas, concurriendo todos los elementos exigidos por el legislador para que a la Ilustre Municipalidad de Peumo le asista como mandante de las obras la responsabilidad solidaria o subsidiaria según se determine. En el mismo contrato y en las bases de licitación consta que dichas obras las hizo por encargo y con fondos provenientes del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, ocupando este la calidad de principal en las obras ejecutadas por Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada. En el mismo sentido, tanto la Ilustre Municipalidad de Peumo como el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, ejercieron de manera parcial el derecho de información que le otorga el art. 183 C del Código del Trabajo, requiriendo sólo en parte y de manera inconstante a Constructora Atacama S.A. el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de este último para con los trabajadores que tenía dispuestos en la obra c o n t r a t a d a , y m u y fundamentalmente no hizo efectiva su facultad de retención de las obligaciones, ni cumplió con su obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores dispuestos en la obra que podría haber retenido, en cuanto a esta fecha y habiendo transcurrido con creces el tiempo razonable para ello; no ha pagado dichas obligaciones a los demandantes ni al resto de los trabajadores destinados a la obra, pese a contar con recursos devengados en favor de la constructora, por lo que les cabe una responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, previsionales e indemnizaciones en favor de los demandantes. En virtud de los antecedentes expuestos, existe un régimen subcontratación de los servicios ejecutados por los demandantes para Constructora Atacama S.A. en la obra "Construcción de Casetas Sanitarias Villa el Esfuerzo de la comuna de Peumo Región del Libertador Bernardo O'Higgins", en virtud del contrato de prestación de servicios celebrada por esta para con la Ilustre Municipalidad de Peumo, en la cual se expresa en el mismo contrato que ésta por y con los fondos del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien actuaba como empresa principal para todos los efectos legales, cabiéndole así a la Ilustre Municipalidad de Peumo como al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins una responsabilidad solidaria o

subsidiaria, según se determine, en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afectan a Constructora Atacama S.A. en favor de los demandantes, inclusive las indemnizaciones que en derecho corresponden. Por las razones expuestas, solicito a S.S. tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por Despido Indirecto, Nulidad del Despido, y cobro de Indemnizaciones y prestaciones laborales, citando a audiencia preparatoria y en definitiva declarar la existencia de la relación laboral, la procedencia del despido indirecto, la nulidad del despido como sanción, las indemnizaciones que en derecho proceden, la obligación de pago de las prestaciones que se indican, los reajustes e intereses de las mismas, las costas de la causa, la existencia de la unidad de empleador entre Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada. Por último, en lo que respecta al contrato de ejecución de Obras "Construcción de Casetas Sanitarias Villa el Esfuerzo de la comuna de Peumo Región del Libertador Bernardo O'Higgins", se declare la existencia de un régimen de subcontratación con la Ilustre Municipalidad de Peumo y el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto a estas dos últimas su responsabilidad solidaria o solidaria en los términos señalados en el presente demandada y que en consecuencia Constructora Atacama S.A. y el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Constructora Brescia y Compañía Limitada y la Ilustre Municipalidad de Peumo sean condenadas al pago de forma solidaria o esta última en forma subsidiaria respecto a las siguientes conceptos: Misael Enrique Cofre Olguín: Remuneraciones líquidas abril del año 2015 y 20 horas extras trabajadas el mismo mes, por \$510.462. Remuneración mayo del año 2015, por \$108.329, Feriado proporcional por \$102.569. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste, reajustes e intereses legales, costas de la causa. Misael Ariel Cofré Vera: Remuneraciones líquidas abril del año 2015 y 20 horas extras trabajadas el mismo mes por \$460.175.- Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 que se encuentran impagas por la suma de \$101.698. Feriado proporcional por \$77.437. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste, reajustes e intereses legales, costas de la causa. Luis Esteban Cofré Rivera: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año

2015 y 17 horas extras trabajadas el mismo mes, correspondiendo la suma de \$353.449. Remuneraciones correspondientes a 7 días trabajados del mes de mayo del año 2015 por la suma de \$86.385. Feriado proporcional por \$42.000. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Reajustes e intereses legales, costas de la causa. Carlos Alejandro Cabrera Quintanilla: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 2.5 horas extras trabajadas el mismo mes, por \$464.070. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$116.116. Feriado proporcional por \$153.125. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste, reajustes e intereses legales, costas de la causa. Patricio Osvaldo Espindola Rubio: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 40 horas extras por \$487.410. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$107.553 Feriado proporcional por \$50.312. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Reajustes e intereses legales, costas de la causa. Víctor Guillermo González Villaseca: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 11 horas extras trabajadas el mismo mes, por \$304.602. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$77.195. Feriado proporcional por \$89.687. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. reajustes e intereses legales, costas de la causa. Domingo Del Carmen Méndez Rojas: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 8 horas extras trabajadas el mismo mes, por \$519.083. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$124.848.- Feriado proporcional por \$167.417. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Reajustes e intereses legales. Las costas de la causa. Manuel Jesús Quiñones Donoso: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 7 horas extras trabajadas el mismo mes, por \$516.851. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$124.848. Feriado proporcional por \$160.611. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Reajustes e intereses legales, costas de la causa. Sergio Andrés Palominos Serrano: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 36 horas

extras trabajadas el mismo mes, correspondiendo la suma de \$480.372. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$104.100. Feriado proporcional por \$36.711. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Reajustes e intereses legales, costas de la causa. José Marcial Torres Leiva: Remuneraciones líquidas del mes de abril del año 2015 y 5 horas extras trabajadas el mismo mes, por \$713.305. Remuneración de los 7 días de mayo del año 2015 por \$185.355. Feriado proporcional por \$66.967 Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Reajustes e intereses legales, costas de la causa. Previa citas legales y de derecho solicitan tener por interpuesta en juicio ordinario laboral de aplicación general de despido indirecto, nulidad del despido, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales, en contra de Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada, en forma solidaria; y solidaria o subsidiaria según corresponda en contra de la Ilustre Municipalidad de Peumo, y en la misma calidad al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, todos ya individualizados, y en definitiva acogerla en todas sus partes declarando la nulidad del despido, se declare la responsabilidad solidaria Constructora Atacama S.A. y Constructora Brescia y Compañía Limitada, así mismo se declare la responsabilidad solidaria o subsidiaria contra la Ilustre Municipalidad de Peumo y del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia se ordene el pago las prestaciones y sanciones indicadas en la demanda, con reajustes e intereses y expresa condenación en costas. Resolución recaída en la demanda: Santiago, seis de noviembre de dos mil quince. A lo principal y primer otrosí: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 18 de diciembre de 2015 a las 10:10 horas, en Sala 13, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las

partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al segundo y tercer otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al cuarto otrosí: estese a lo que se resolverá. Al quinto otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al sexto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, para que practique la notificación al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo; exhórtese al Juzgado de Letras y Garantía de Peumo, para que practique la notificación a la I. Municipalidad de Peumo, personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo; a las demandadas restantes notifíquense personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y solicítese informe a la Dirección del Trabajo según lo ordena el artículo 3° del Código del Trabajo, confiriéndose para ello un plazo de 45 días hábiles a contar de la presente resolución. RIT O-5239-2015 RUC 15- 4-0047179-4. Proveyó doña Andrea Gemita Alarcón Fernández, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los

domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Constructora Brescia y Compañía Limitada, RUT N° 77.110.950-0, representada legalmente por don Luis Antonio Brescia Palumbo, cédula de identidad N° 8.310.101-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia preparatoria para el 24 de junio de 2016 a las 8:30 horas en la sala 6 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante y demandada Constructora Atacama S.A. por correo electrónico y a las demandadas Ilustre Municipalidad de Peumo, y Gobierno Regional Libertador Bernardo O'Higgins por carta certificada. RIT O-5239-2015 RUC 15- 4-0047179-4. Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028672)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° O-160-2016, RUC N°16-4-0006990-9, caratulada "Condori con Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL", se ha ordenado notificar a la demandada Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL, RUT 76.527.364-1, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda Nulidad del Despido. Primer Otrosí: Acredita personería, patrocinio y poder; Segundo Otrosí: Señala forma de notificación. S.J. Letras del Trabajo Antofagasta. Dayan Naranjo Tapia, abogado, cédula nacional de identidad N° 14.112.329-7, en representación según se acreditara en un otrosí de esta presentación de don Carlos Andrés Condori Mendoza, cédula de identidad N°19.205.520-2, ambos con domicilio para estos efectos en Arturo Prat 461 oficina 804,

Antofagasta, a usía con el debido respeto digo: Que encontrándome dentro de plazo legal y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 485, 489 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en deducir demanda de nulidad del despido, conforme se detallará en el cuerpo de este escrito en contra de Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos E.I.R.L., RUT 76.527.364-1, representada legalmente por Priscilla Pavez Cubillos, desconozco profesión u oficio, en su calidad de empleador de mi patrocinado, con domicilio en Nuevo Oriente N°570, entre 6 y 7 Sur, Talca, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que con el debido respeto paso a exponer: I.- Relación de los hechos. 1. Antecedentes de la relación laboral. a) Con fecha 1 de agosto del año 2015, el Sr. Condori comenzó relación laboral bajo vínculo de subordinación y dependencia con el demandado principal, mediante contrato a indefinido. b) La labor que desempeñaba mi representado para la demandada principal, era de Administrativo, pese a que en el contrato de trabajo, se señalaba como labor de junior repartidor. c) La remuneración bruta de mi representado ascendía a la suma de \$500.000. Según lo establece el artículo 172 del código del trabajo en cuanto señala que “para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato”, así lo ha entendido la corte suprema al señalar que corresponde computarlo dentro del cálculo del monto de la última remuneración mensual del trabajador. 2. Antecedentes del término de la relación laboral: a) Con fecha 31 de enero del año 2016, el Sr. Carmona es despedido por la causal dispuesta en el artículo 161 inciso N°1 del Código del trabajo, es decir, “necesidades de la empresa”. Firmando finiquito con fecha 8 de febrero del año 2016. Sin embargo, las cotizaciones previsionales de AFP Modelo, Isapre Cruz Blanca y de AFC del demandante se encontraban impagas por parte de su ex empleador al momento del despido, situación que se ha mantenido hasta el momento de interposición de la presente demanda. Que en atención a lo expuesto, el demandante decide interponer la presente demanda por nulidad de despido, con el objeto de que se le paguen las cotizaciones adeudadas y se les apliquen a las demandadas las sanciones legales, toda vez que en el caso sub-lite concurren todos los requisitos para la declaración de la

nulidad del despido. Es así que se requiere para la concurrencia de la nulidad de despido se exigen los siguientes presupuestos copulativos, a) que el empleador haya despedido al trabajador manifestando su voluntad unilateral de poner término a la relación laboral. b) Que el empleador haya incumplido la obligación de enterar ante el organismo previsional correspondiente las cotizaciones del trabajador. En consecuencia, si el demandado no rindió prueba alguna en autos destinada a probar el debido cumplimiento de su obligación de enterar las cotizaciones previsionales al actor, constando además el incumplimiento en los certificados acompañados por el actor, lo que demuestra que las referidas cotizaciones sólo fueron declaradas y no enteradas por el empleador, corresponde aplicar a éste la sanción de nulidad del despido, consistente en el pago de las remuneraciones y demás prestaciones comprendidas en el período de tiempo que media entre la data del despido y la fecha de envío o entrega de la comunicación de la comunicación mediante la cual el empleador le comunica al trabajador que ha pagado las cotizaciones morosas. II.- Consideraciones de derecho: En cuanto a la nulidad del despido. Como ya se ha señalado la empresa demandada, no ha efectuado el pago íntegro de las cotizaciones de AFP Modelo del actor correspondiente al mes de noviembre y diciembre del año 2015 y enero del año 2016, ni las cotizaciones de Seguro de Cesantía (AFC) desde agosto del año 2015 hasta enero del año 2016, y no ha pagado las cotizaciones en Isapre Cruz Blanca de noviembre, diciembre del año 2015 y enero del año 2016, por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido del cual fue objeto mi patrocinado no produjo el efecto de poner término al contrato de trabajo, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo referido la empresa demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo. Cabe hacer presente que la nulidad del despido contemplada por el legislador laboral sólo tiene por objeto sancionar al empleador que no ha hecho el pago íntegro de cotizaciones legales. Le resta el efecto normal que el despido podría producir, solo para mantener la obligación del empleador de pagar las remuneraciones devengadas posteriormente al despido mientras no se realice el pago referido. Y no es el espíritu de la norma el

mantener las obligaciones contractuales correlativas. De allí que el despido existe, es decir, la desvinculación se ha producido efectivamente. De lo anterior se sigue que por expreso mandato del legislador el empleador, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, para poner término al contrato de trabajo de un dependiente por las causales contempladas en los artículos 159 N°4, 5 y 6, 160 o 161, todos del Código del Trabajo, debe cumplir previamente con la obligación de pagar íntegramente las cotizaciones previsionales del trabajador y acreditar tal circunstancia. III.- Peticiones concretas. Por medio de este libelo solicito a S.S. que se declare nulo el despido, obligando al ex empleador de mi representada el pago a favor de don Nilson Carmona Alcorta, anteriormente individualizada, de los siguientes conceptos: 1. El pago de las Cotizaciones previsionales de AFP Modelo del actor correspondiente al mes de noviembre y diciembre del año 2015 y enero del año 2016, ni las cotizaciones de Seguro de Cesantía (AFC) desde agosto del año 2015 hasta enero del año 2016, y no ha pagado las cotizaciones en Isapre Cruz Blanca de noviembre, diciembre del año 2015 y enero del año 2016. 2. Se haga efectiva la sanción que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, ordenando el pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta que se concrete el pago íntegro de las cotizaciones ya señaladas, además de las cotizaciones que se generen durante dicho periodo. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 162, 168, 183B, 415 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales citadas. Ruego SS tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento por nulidad del despido, en contra de Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos E.I.R.L., RUT 76.527.364-1, representada legalmente por Priscilla Pavez Cubillos, desconozco profesión u oficio, en su calidad de empleador de mi patrocinado, con domicilio en Nuevo Oriente N°570, entre 6 y 7 sur, Talca, declarando nulo el despido, condenándolas al pago de las remuneraciones mensuales devengadas, posteriores al despido, mientras éste no sea convalidado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales, con expresa condenación en costas a la contraria, conforme lo señala el artículo 162 del Código del Trabajo. Primer Orosí: Ruego a US tener por acreditada mi personería para actuar a en estos autos, con el mandato judicial otorgado por escritura pública y que se acompaña en este acto, teniendo además presente que en

mi calidad de Abogado Habilitado para el ejercicio profesional asumo mi propio patrocinio en esta causa que tramitaré personalmente. Segundo Orosí: Ruego a US tener presente que vengo por este acto en señalar como forma válida de notificación para futuras actuaciones en el proceso el siguiente correo electrónico: dayanderecho@gmail.com. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Previo a proveer y para un correcto ingreso de la demanda en el sistema computacional, indíquese correctamente el RUT de la demandada en el sistema computacional, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar los antecedentes. RIT O-160-2016 RUC 16-4-0006990-9. Proveyó don Carlos Eduardo Campillay Robledo, Juez Destinado al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Cumple lo ordenado: Cumple lo ordenado S.J.L. del Trabajo. Dayan Naranjo Tapia, por el demandante en autos caratulados “Condori con Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL”, RIT O-160-2016, a US respetuosamente, digo: Que, vengo en cumplir lo ordenado por SS indicando que el RUT de la demandada es 16.225.000-0. Por tanto, sírvase SS tener por cumplido lo ordenado y en tal sentido dar curso progresivo a los autos. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a veintitres de febrero de dos mil dieciséis. Cúmplase estrictamente lo ordenado, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar los antecedentes. RIT O-160-2016 RUC 16-4-0006990-9. Proveyó don Carlos Eduardo Campillay Robledo, Juez Destinado al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Cumple lo ordenado: S.J.L. del Trabajo. Dayan Naranjo Tapia, por el demandante en autos caratulados “Condori con Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL”, RIT O-160-2016, a US respetuosamente, digo: Que, vengo en cumplir lo ordenado por SS indicando que el RUT de la demandada es 76.527.364-1. Por tanto, sírvase SS tener por cumplido lo ordenado y en tal sentido dar curso progresivo a los autos. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 13 de abril de 2016, a las 09:30 horas, en la sala 1 de este Tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir

las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería del compareciente, con la copia del mandato judicial acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide. Notifíquese al demandante por correo electrónico. Remítase exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Talca, a fin que notifique la demanda y su proveído a la demandada Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos E.I.R.L., representada legalmente por Priscilla Pavez Cubillos, ambos con domicilio en Nuevo Oriente N°570 entre 6 y 7 Sur, Talca, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-160-2016 RUC 16-4-0006990-9. Solicita notificación por avisos: A lo principal: Solicita notificación por avisos; Primer Otrosí: Solicita confección de extracto; Segundo Otrosí: Se fije nuevo día y hora. S.J.L. del Trabajo Dayan Naranjo Tapia, abogado, por la demandante, en causa RIT O-160-2016, caratulada “Condori con Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL”. a SS respetuosamente digo: Que según consta en autos el demandado Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL, ha sido buscado en el domicilio indicado como suyo en el contrato de trabajo, página web de la empresa y de terceros, oficios remitidos al tribunal por las autoridades competentes que señalan el mismo domicilio indicado en la demanda y que se encuentra fallido, publicidad de la demandada, y según da cuenta notificación fallida del domicilio del demandado principal, sin obtener resultados positivos; por este motivo y en atención a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo toda vez que la demanda no ha podido notificarse debido a que el domicilio de la demandada principal es de difícil determinación, solicito a US disponer que la notificación de la misma se realice por aviso. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, ruego a US se sirva ordenar que se notifique por aviso

la presente causa. Primer Otrósí: Ruego a US realizar extracto con el fin de realizar la publicación solicitada en lo principal del escrito. Segundo Otrósí: Sírvase SS fijar día y hora para la realización de la audiencia preparatoria en la presente causa con el objeto de que esta parte realice las gestiones pertinentes para notificar a la demandada de autos. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal, primer y segundo otrósíes: Existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a la demandada Servicio de Alimentación Priscilla Pavez Cubillos EIRL, RUT 76.527.364-1, representada legalmente por Priscilla Pavez Cubillos, en los domicilios ya indicados, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, practíquese notificación por avisos publicando por una sola vez en el Diario Oficial u otro medio de circulación nacional, extracto emanado del tribunal. Practíquese la publicación antes del día 1 de junio de 2016. Hecho póngase en conocimiento del Tribunal. Se fija como nueva fecha la audiencia preparatoria del día 22 de junio de 2016, a las 08:30 horas en dependencias de este tribunal, quedando sin efecto la antes programada. RIT O-160-2016 RUC 16-4-0006990-9. Proveyó don Jordán Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Autoriza doña Sandra Paola Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas Sala del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 23 de mayo de 2016.

(IdDO 1026779)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de San Miguel.- Notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil.- Rol V-67-2010 "Consejo de Defensa del Estado".- de sentencia: San Miguel, veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, Vistos: Primero: Que a fojas 10, Antonio Navarro Vergara, abogado, Procurador Fiscal de San Miguel del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, Corporación de Derecho Público, ambos con domicilio en calle Almirante Latorre N° 4820, comuna de San Miguel, solicita tener por interpuesta la gestión de requerimiento en los términos del artículo 1232 del Código Civil, respecto de doña Maribel Ester Pérez Barros, doña Natalie Eliana

Pérez Barros, don Alexis Ricardo Pérez Barros, don Sebastián Ignacio Pérez Barros, doña Marcela Gladys Mancilla, en representación de doña Constanza Polette Pérez Mancilla, a fin de que se notifiquen y que declaren dentro del plazo de 40 días, si aceptan o repudian su correspondiente asignación en la herencia quedada al fallecimiento de don Ramón Ricardo Pérez del Villar, bajo el apercibimiento del artículo 1233 del Código Civil. Segundo: Que notificadas legalmente las partes, nada señalaron dentro de plazo. Tercero: Que el artículo 1232 del Código Civil, señala "Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquier persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días subsiguientes al de la demanda". Que asimismo, el artículo 1233 del mismo cuerpo legal, señala "El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia". Y vistos, además lo dispuesto en los artículos 1232, 1233 del Código Civil y siguientes y 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, téngase por Repudiada la herencia quedada al fallecimiento de don Ramón Ricardo Pérez del Villar, por los herederos doña Maribel Ester Pérez Barros, doña Natalie Eliana Pérez Barros, don Alexis Ricardo Pérez Barros, don Sebastián Ignacio Pérez Barros, doña Marcela Gladys Mancilla, en representación de doña Constanza Polette Pérez Mancilla. Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. Dictada por doña Susana Chacón Arancibia, Juez Titular. Autoriza don Mario Vásquez Martínez, Secretario subrogante. Solicitud notificación según Art. 54 del Código de Procedimiento Civil a heredera, de 15 abril 2016.- Antonio Navarro Vergara, abogado, Procurador Fiscal de San Miguel, por el Fisco, Rol V-67-2010, sobre aceptación o repudiación de herencia, a SS. digo: Solicito que el fallo de 24 marzo 2016, se notifique a Marcela Gladys Mancilla Serra mediante avisos, de acuerdo al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se ha apersonado en autos, y las diligencias para determinar su domicilio han resultado infructuosas.- Por tanto, a SS. pido: Disponer la notificación por avisos.- Resolución recaída.- San Miguel, 21 abril 2016.- Notifíquese fallo a doña Marcela Gladys Mancilla Serra conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.- Carola Aracena Egaz, Juez Suplente.- Mario Vásquez Martínez, Secretario suplente.

(IdDO 1027150)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 16-4-0011641-9, RIT: O-86-2016, caratulada "Contreras con Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L.", se ha ordenado notificar y citar al demandado Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L., mediante aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la audiencia preparatoria fijada para el día 6 de junio de 2016, a las 09:40 horas, en la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda de despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones. Primer Otrósí: Nulidad de despido. Segundo Otrósí: Acompaña documentos: Tercer Otrósí: Acredita personería. Cuarto Otrósí: Téngase presente. Quinto Otrósí: Señala forma de notificación. S.J. de Letras del Trabajo de Calama Ana Rojas Sandoval, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 15.692.042-8, en representación según se acreditará de don Mauricio Orlando Contreras Peñaloza, chileno, soltero, cesante, RUT 17.867.610-5, con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°717, Villa Las Vegas, Calama, de Don Harol Marcelo Zuna García, chileno, soltero, cesante, RUT 14.687.997-7, con domicilio en Ecuador N° 2116, Calama y de don Raúl Andrés Guarda Guarda, chileno, soltero, RUT 13.216.934-9, con domicilio en Avenida Grau N° 934, Los Yacimientos, Calama a SS con respeto digo: Que por este acto, vengo en deducir demanda de despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones en contra de la ex empleadora de mis patrocinados, Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L. RUT 76.515.211-9, representada legalmente por doña Margarita Coca Cortés o por quien a la época de la notificación le represente según dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Pasaje Portezuela del Inca N° 4134, Villa Ayquina, Calama y, solidariamente en contra de la empresa Komatsu Chile S.A., RUT N° 96.843.130-7, Komatsu Reman Center Chile S.A., RUT N° 76.492.400-2, ambas representadas legalmente por don Enrique González Toledo, ignoro profesión u oficio y estado civil, Cédula Nacional de Identidad N° 7.627.269-7, o por quien a la época de la notificación le represente según dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, y Komatsu Cummins Chile Ltda., RUT N°

77.260.520-K, representada legalmente por don Juan Francisco Cárdenas o por quien a la época de la notificación le represente según dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, todos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 6435, de la ciudad de Antofagasta y solidariamente en contra de Bionor Servicios Limitada RUT 76.346.583-3, ambas representadas legalmente por doña Paola Higuera Labra, ignoro profesión y oficio y estado civil, RUT 15.101.854-8 o por quien a la época de notificación le represente según el artículo 4 del Código del Trabajo, todos con domicilio en calle Curutu N°2061, de esta ciudad o en subsidio para el improbable evento que no se dé lugar a la solidaridad respecto de estas últimas, se acceda a condenarlas subsidiariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 letra D. del código laboral, por los fundamentos de hecho y derecho que expongo: I.- Antecedentes de Hecho I.I.- Antecedentes de la relación laboral. Que con fecha 7 de diciembre de 2015 mis representados fueron contratados por la empleadora para realizar trabajos de obras menores en Komatsu, desconociendo esta parte con cuál de las razones sociales la empleadora generó el vínculo contractual, existiendo a la fecha por parte de la demandada solidaria Komatsu tres razones sociales y Rut con los cuales funcionan en forma simultánea, lo que justifica que la demanda se dirija contra todas las razones sociales asociados al nombre de fantasía de Komatsu, las labores debían realizarlas en las dependencias de las demandadas solidarias ubicadas en Camino de Chiu Chiu s/n, Puerto Seco, Barrio Industrial, Calama. Posteriormente tres semanas después, el 21 de diciembre por orden de la empleadora, se trasladaron a cumplir funciones de fabricar el Galpón para la empresa demandada solidaria Bionor Limitada, en las dependencias de esta última, ubicadas en Las Industrias Sitio 1, Puerto Seco, Calama y se mantuvieron ahí hasta el día 20, fecha en la cual, el señor Manuel Gonzales, un Supervisor a cargo del galpón y marido de la dueña de la empresa, les llevó el almuerzo a mediodía y nos dijo que se fueran que no había dinero, que no le habían liberado las platas que le tenían retenido de Komatsu, y que se movería en la tarde a conseguir dinero, que al día siguiente arreglarían el tema de los dineros pendientes y que los pasarían a buscar. Y desde ahí que no se tuvieron más noticias de la empleadora. El cargo a desempeñar por los demandantes de acuerdo al contrato era "M1 de Obras Civiles" En cuanto a la jornada de trabajo, de acuerdo al contrato de trabajo,

debían desempeñar su función en una jornada de 45 horas semanales distribuidas en cinco días de trabajo por dos días de descanso, laborando de lunes a viernes desde las 08:00 am a 13:00 pm y desde 14:00 pm a 18:00 pm, con una hora de colación intermedia. Pero la realidad laboral, es que trabajaban sábados y domingos en el mismo horario pero no se firmaba el libro, por órdenes de la empleadora. Por tanto semanalmente realizábamos 10 a 20 horas extraordinarias. En cuanto a su remuneración, para los efectos que dispone el artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a la suma \$631.250.- (seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos), de acuerdo lo estipulado en el contrato de trabajo y estaba compuesto por: Sueldo base: \$241.000.- (doscientos cuarenta y un mil pesos). Bono de responsabilidad \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) Bono de productividad: \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos). Gratificación: \$60.250.- (sesenta mil doscientos cincuenta pesos). Por último, en cuanto a la naturaleza del contrato de trabajo, éste era indefinido. I.II.- Término de la relación laboral. El día 20 fecha en la cual, el señor Manuel Gonzales, un Supervisor a cargo del galpón y marido de la dueña de la empresa, nos llevó el almuerzo a mediodía y nos dijo que nos fuéramos que no había dinero, que no le habían liberado las platas que le tenían retenido de Komatsu, y que se movería en la tarde a conseguir dinero, que al día siguiente arreglarían el tema de los dineros pendientes y que los pasarían a buscar. Y desde ahí que no se tuvieron más noticias de la empleadora. Que con fecha 20 estando en labores para la demanda solidaria Bionor Limitada se les informa que no hay dinero para continuar con las obras, que esperen en el domicilio nuevas instrucciones. Que es de relevancia señalar que era el empleador quien día a día los pasaba a buscar a sus domicilios, a las 07:30 horas aproximadamente y que con fecha 21 de enero dejó de pasarlos a buscar, llamaron insistentemente a los celulares de las jefaturas y estos estaban apagados. Dejaron las respectivas constancias en la inspección, pero para tener una respuesta el día 22 fueron a las dependencias de la Empresa, ubicadas al interior del sitio de la demandada solidaria Bionor, para obtener alguna respuesta y pudieron constatar que había otra cuadrilla trabajando en las mismas labores que ellos realizaban. Posteriormente ingresaron a conversar con don Manuel Gonzales, (jefe de la empresa y marido de la dueña) y ante la consulta sobre los nuevos trabajadores les responde que son amigos de él, que los llamó como

favor, para terminar el galpón para que puedan pagarle las personas de Bionor porque con esa plata les cancelaría todo lo adeudado, se comprometió a pagarles el día lunes, fecha en la cual se reintegrarían a fin de continuar las labores en Komatsu. El día lunes no se cumplió con lo prometido, no los pasaron a buscar, y fueron a la empresa y ya no estaban las instalaciones de la demandada principal, sacaron todas las herramientas y ya no se encontraban en las dependencias, puesto que habían terminado el galpón a la mandante. Llamaron a la dueña de Bionor, doña Paula que es pariente de la empleadora y quien les informó que la empresa EIRL había terminado el trabajo que estaba todo cancelado y que había arreglado con Manuel los temas económicos pendientes, no teniendo ninguna responsabilidad puesto que ellos habían desocupado las dependencias el fin de semana, entregando la obra el día domingo. Ante la información entregada por Bionor llamaron a su jefe directo don Manuel, y no pudiendo comunicarse puesto que estaba apagado el celular, fueron al domicilio particular y salió a atenderlos la señora y dueña de la empresa doña Magarita y nos dijo que el viernes de la semana que venía esto es, el 5 de febrero les iba a tener los finiquitos, ahí es donde se les informa a mis representados que les enviaron cartas de desvinculación y que estaba terminada la relación laboral con fecha 29 de enero. Estando en la incertidumbre laboral y ante la probabilidad de ser despedidos por fallas injustificadas o abandono del trabajo, solicitan una fiscalización con fecha 26/01/2016 de acuerdo al número de comisión 02/02/2016/71 en la Inspección Provincial de Calama, puesto que no les estaban otorgando el trabajo convenido, pero tampoco han sido desvinculados, a esa fecha no se le había cumplido con el pago de las remuneraciones, así como tampoco estaban pagadas las cotizaciones previsionales. Estas fiscalizaciones la solicitaron los tres demandantes afectados por las mismas circunstancias, además de las diversas constancias que durante ese mes fueron estampando cada uno de los involucrados en forma individual en la Inspección de esta ciudad. En el proceso de espera empezaron a llegar al domicilio a partir de la segunda semana de febrero una carta de despido fechada 29 de enero con la causal contemplada en el artículo 160 N° 4 "Abandono del Trabajo por parte del Trabajador", terminando la relación a partir del día 20 de enero del año en curso. La carta no contiene ningún otro fundamento que justifique su decisión o entregue antecedentes necesarios

para una acertada defensa puesto que se refiere a abandono sin ningún otro dato, enviando la carta 10 días después de ocurridos supuestamente los hechos. En comunicación con la empleadora les informa que todos corrieron la misma suerte y que estaban desvinculados, sin perjuicio que por dichos de la empleadora, todo tenían los mismos antecedentes y la misma causal de despido, en conjunto a un cuarto trabajador que inició sus acciones legales en forma separada a mis patrocinados. I.III.- Cobro de prestaciones. Según se indicará en la parte petitoria, a mis patrocinados se les adeudan una serie de prestaciones, que se detallarán. Pago de remuneraciones: a mis representados se les adeudan las remuneraciones desde el inicio al término de la relación laboral. Por el mes de diciembre alcanza la suma de \$526.050 (quinientos veintiséis mil cincuenta) por cada uno y por el mes de enero \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos). Pago de horas extraordinarias: si bien el contrato de trabajo estipula una jornada laboral de 45 horas semanales distribuidas en turnos de lunes a viernes, la realidad laboral es que mis representados realizaron funciones más allá de la jornada pactada por contrato, puesto que los sábados laboran jornada completa de 10 horas y algunos domingos y festivos, las cuales constituían sobretiempo que no fue cancelado. Existiendo a la fecha de la desvinculación horas extraordinarias impagas puesto que adicionalmente laboraban 10 horas extraordinarias semanales. Durante el mes de diciembre se laboraron por concepto de sábados laborados 30 horas extraordinarias más el día 8 de diciembre que se trabajó normalmente totalizando 40 horas extraordinarias equivalente a \$252.432. Durante el mes de enero se laboraron por concepto de sábados laborados 30 horas extras más el trabajo adicional de radier realizado el día domingo 3 de enero en total 40 horas total en el mes, equivalente a \$252.432. II.- Fundamentos de derecho. Por tanto; pido a S.S. tener por interpuesta demanda de despido injustificado, indebido o impropio y cobro de prestaciones en contra de la ex empleadora de mi patrocinado Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L., RUT 76.515.211-9, ya individualizada y solidariamente en contra de la empresa Komatsu Chile S.A., RUT N° 96.843.130-7, Komatsu Reman Center Chile S.A., RUT N° 76.492.400-2, Komatsu Cummins Chile Ltda. RUT N° 77.260.520-K, y solidariamente en contra de Bionor Servicios Limitada RUT 76.346.583-3, ya individualizada, o en Subsidio para

el caso que S.S., no se dé lugar a la solidaridad respecto de estas últimas, se acceda a condenarlas subsidiariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 letra D. del código laboral, declarando que se adeudan las siguientes prestaciones: Respecto del trabajador Mauricio Orlando Contreras Peñaloza: \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$526.050 (quinientos veintiséis mil cincuenta pesos), por concepto de remuneración adeudada del mes de diciembre de 2015. \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de remuneración adeudada del mes de enero del año 2016. \$63.126 (sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos), por concepto de vacaciones proporcionales. \$504.864 (quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos) por concepto de horas extraordinarias adeudadas durante la relación laboral. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Respecto del trabajador Harol Marcelo Zuna García. \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$526.050 (quinientos veintiséis mil cincuenta pesos), por concepto de remuneración adeudada del mes de diciembre de 2015. \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de remuneración adeudada del mes de enero del año 2016. \$63.126 (sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos), por concepto de vacaciones proporcionales. \$504.864 (quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos) por concepto de horas extraordinarias adeudadas durante la relación laboral. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Respecto del trabajador Raúl Andrés Guarda Guarda \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$526.050 (quinientos veintiséis mil cincuenta pesos), por concepto de remuneración adeudada del mes de diciembre de 2015. \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de remuneración adeudada del mes de enero del año 2016. \$63.126 (sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos), por concepto de vacaciones proporcionales. \$504.864 (quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos) por concepto de horas extraordinarias adeudadas durante la relación laboral. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Respecto del trabajador Raúl Andrés Guarda Guarda \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$526.050 (quinientos veintiséis mil cincuenta pesos), por concepto de remuneración adeudada del mes de diciembre de 2015. \$631.250 (seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de remuneración

adeudada del mes de enero del año 2016. \$63.126 (sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos), por concepto de vacaciones proporcionales. \$504.864 (quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos) por concepto de horas extraordinarias adeudadas durante la relación laboral. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Primer Otrosí: Ana Rojas Sandoval, Abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 15.692.042-8, en representación según se acreditará en un otrosí de esta presentación don Mauricio Orlando Contreras Peñaloza, chileno, soltero, cesante, RUT 17.867.610-5, con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°717, Villa Las Vegas, Calama, de Don Harol Marcelo Zuna García, chileno, soltero, cesante, RUT 14.687.997-7, con domicilio en Ecuador N° 2116, Calama y de don Raúl Andrés Guarda Guarda, Chileno, soltero, RUT 13.216.934-9, con domicilio en Avenida Grau N° 934, Los Yacimientos, Calama a SS con respeto digo: Que por este acto, vengo en deducir en conjunto demanda de nulidad de despido en contra de la ex empleadora de mis patrocinados, Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L. RUT 76.515.211-9, Representada Legalmente por doña Margarita Coca Cortés o por quien a la época de la notificación le represente según dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Pasaje Portezuelo del Inca N° 4134, Villa Ayquina, Calama y, solidariamente en contra de la empresa Komatsu Chile S.A., RUT N° 96.843.130-7, Komatsu Reman Center Chile S.A., RUT N° 76.492.400-2, ambas representadas legalmente por don Enrique González Toledo, ignoro profesión u oficio y estado civil, Cédula Nacional de Identidad N° 7.627.269-7, o por quien a la época de la notificación le represente según dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, y Komatsu Cummins Chile Ltda. RUT N° 77.260.520-K, representada legalmente por don Juan Francisco Cárdenas o por quien a la época de la notificación le represente según dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, todos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 6435, de la ciudad de Antofagasta y solidariamente en contra de Bionor Servicios Limitada, RUT 76.346.583-3, ambas representadas legalmente por doña Paola Higuera Labra, ignoro profesión y oficio y estado civil, RUT 15.101.854-8 o por quien a la época de notificación le represente según el artículo 4 del Código del Trabajo,

todos con domicilio en calle Curutu N°2061, de esta ciudad o en Subsidio para el improbable evento que no se dé lugar a la solidaridad respecto de estas últimas, se acceda a condenarlas subsidiariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 letra D. del código laboral, por los fundamentos de hecho y derecho que expongo: I.- Antecedentes de Hecho. Por este acto, vengo en dar por reproducidos los hechos contenidos en lo principal de esta presentación, reiterando que mis patrocinados fueron desvinculado de con fecha 29 de enero de 2016, mi patrocinado recibe carta de aviso de término de relación laboral, por la que se le informa que con fecha 20 de enero de 2016 se pone término a su contrato de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 160 N°4 del Código del Trabajo, "Abandono del trabajo" A la fecha del despido además, se encontraban impagas sus cotizaciones de seguridad social, estando impaga la correspondiente al mes de diciembre y enero AFP, de AFC, y Fonasa reiterando que la demandada no dio cumplimiento al pago de sus cotizaciones de seguridad social, además del Seguro de cesantía. De esta manera la empresa demandada no cumplió con su obligación automática que nace al momento de celebrarse el contrato de trabajo, según lo dispone el artículo 2 del decreto ley 3500 de 1980, vulnerando con ello lo previsto también en el DL 350 del año 1981, prestaciones que en cuanto a su retención y pago son exclusivamente del empleador, conforme artículo 3 inciso 2 de la Ley 17.322. II.- Antecedentes de derecho. Por tanto; pido a SS tener por interpuesta demanda de nulidad de despido en contra de la ex empleadora de mi patrocinado Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L., RUT 76.515.211-9, ya individualizada y solidariamente en contra de la empresa Komatsu Chile S.A., RUT N° 96.843.130-7, Komatsu Reman Center Chile S.A., RUT N° 76.492.400-2, Komatsu Cummins Chile Ltda. RUT N° 77.260.520-K, y solidariamente en contra de Bionor Servicios Limitada RUT 76.346.583-3, ya individualizada, o en Subsidio para para el caso que SS no se dé lugar a la solidaridad respecto de estas últimas, se acceda a condenarlas subsidiariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 letra D. del código laboral, condenándolas: 1. El pago de las Cotizaciones de seguridad social, correspondientes al periodo trabajado, en el mes de diciembre de 2015 y enero de 2016. 2. Se haga efectiva la sanción que establece el legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, ordenando el pago de las

remuneraciones devengadas desde el despido hasta que se concrete el pago íntegro de las cotizaciones ya señaladas, además de las cotizaciones que se generen durante dicho periodo. 3. La expresa condenación en costas. Segundo Otrosí: Sírvase SS tener presente que vengo en este acto en acompañar, con citación, escritura pública de mandato judicial otorgado en la Notaría Pública de Calama, servida por don Alejandro Gemmel Martínez, en que consta mi personería para actuar a nombre y representación de don Mauricio Orlando Contreras Peñaloza, don Harol Marcelo Zuna García, y de don Raúl Andrés Guarda Guarda y que por este acto se fija domicilio para todos los efectos legales en Granaderos 1310, de esta ciudad. Segundo Otrosí: Ruego a SS tener presente que atendido a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio, patrocinaré y actuaré en forma personal en la presente causa, haciendo uso de las facultades que me fueron conferidos, como consta en el documento que acompaño en el primer otrosí, con todas las facultades que confiere el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Tercer Otrosí: Ruego a US que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo notificar todas las resoluciones que se dicten en la presente causa a través del correo electrónico: arojassandoval@gmail.com Calama, siete de abril de dos mil dieciséis. Resolviendo derechamente demanda de fecha 16 de marzo de 2016 presentada en dependencias del tribunal: A lo principal y Primer Otrosí: Téngase por admitida demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria a celebrarse el día 9 de mayo de 2016, a las 09:40 horas Sala N° 1 de este tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Los demandados deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de

antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial con copia autorizada. Al Tercer Otrosí: Téngase presente. Al Cuarto Otrosí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda y no en formato imagen y, notifíquese al correo electrónico señalado, sólo respecto de resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Se hace presente a la parte demandada que no se le exigirá el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el tiempo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la comunicación de despido cuando el monto de lo adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o 2 Unidades Tributarias Mensuales, y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la demanda. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, vía interconexión, a fin que se sirva ordenar por quien corresponda, se proceda a notificar a las demandadas solidarias Komatsu Chile S.A, Komatsu Reman Center Chile S.A y Komatsu Cumming Chile Ltda., todos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 6435 de Antofagasta; facultándose al Tribunal exhortado para ordenar la notificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° del mismo cuerpo legal. Notifíquese al demandado principal Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L. y al demandado solidario Bionor Servicios Limitada, por funcionario habilitado del tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° del mismo cuerpo legal. Notifíquese a la parte demandante vía e-mail o por el estado diario. Oficiése a la Institución de Seguridad Social que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a siete de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Resolviendo escrito presentado vía e-mail con fecha 26 de abril del año en curso: A lo principal y otrosí: Como se pide, practíquese la notificación de la demanda y su correspondiente proveído,

presentaciones y resoluciones correspondientes por aviso al demandado principal Servicios Generales Margarita Alejandra Coca Cortés E.I.R.L, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Que, se apercibe al abogado demandante para que retire el extracto de publicación dentro del plazo de tercer día y encargue la notificación con el plazo establecido en el artículo 451 del Código del Trabajo, bajo apercibimiento de ordenar el Archivo Especial de los antecedentes. Visto: Atendido el mérito de autos, y lo resuelto precedentemente. Déjese sin efecto la audiencia preparatoria programada para el día 9 de mayo de 2016, a las 10:50 horas Sala N° 1. Cítese a las partes y fíjese nuevo día y hora para audiencia preparatoria, la cual se celebrará el día 6 de junio de 2016, a las 09:40 horas Sala N° 1, y tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, vía interconexión, a fin que se sirva ordenar por quien corresponda la notificación por cédula, a las demandadas solidarias Komatsu Chile S.A., Komatsu Reman Center Chile S.A y Komatsu Cumming Chile Ltda., todos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 6435 de Antofagasta; facultándose al Tribunal exhortado para ordenar la notificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° del mismo cuerpo legal. Atendido que el sistema Sitla, no permite asociar este escrito al momento de dar la nomenclatura "Exhórtese", se ordenará firmada que sea la presente resolución. Notifíquese por cédula, al demandado solidario Bionor Servicios Limitada, por funcionario habilitado del tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° del mismo cuerpo legal. Notifíquese a la parte demandante vía e-mail. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo Calama.

(IdDO 1027685)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT M-69-2015, RUC 15-4-0004030-0, caratulada "Cornejo C/ Ruedlinger". Procedimiento Monitorio. Notificación por Aviso de la demandada principal Víctor Ignacio Ruedlinger Molina, cédula de identidad N° 12.511.365-6. La demandada solidaria deduce reclamo respecto de la resolución de fecha 30 de enero de 2015, que acoge la demanda, resolución que fue notificada a la principal por aviso en el Diario Oficial de fecha 15 de octubre de 2015. De oficio el Tribunal fija audiencia única para el 30 de diciembre de 2015, a las 13:00 horas, la que no se verifica. La demandante solicita reprogramación de audiencia. Resolución: Rancagua, uno de febrero de dos mil dieciséis. Como se pide. Atendido que el demandado no ha sido notificado por no haberse efectuado la publicación en el tiempo correspondiente, déjese sin efecto la audiencia decretada para el 9 de febrero de 2016, a las 11:30 horas. En atención a lo anterior, cítese a las partes a una nueva audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 3 de marzo de 2016, a las 11:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Cítese a don Víctor Ignacio Ruedlinger Molina y a doña Chantal Alejandra Gardilic Venandy, por Sociedad Constructora Gardilic Ltda., para que comparezcan personalmente a absolver posiciones, a la audiencia del día 3 de marzo de 2016, a las 11:30 horas, bajo el apercibimiento contemplado en el N° 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante y a la demandada solidaria por correo electrónico, sin perjuicio remítanse cartas certificadas, y al demandado principal Víctor Ignacio Ruedlinger Molina, cédula de identidad N° 12.511.365-6, de la demanda y sus proveídos, según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional o en el Diario Oficial. Dicho aviso deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal, debiendo hacer llegar a este Tribunal la notificación por aviso en comento, con 5 días de antelación a la celebración de la

audiencia fijada precedentemente. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal, de la demanda y su proveído, para los efectos de la notificación solicitada. RIT M-69-2015, RUC 15-4-0004030-0. Proveyó doña María Loreto Reyes Gamboa, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua a uno de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jefa de Unidad.

(IdDO 1028691)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 11-4-0033903-3, RIT: C-7-2012, caratulada "Cornejo con Serralada y Mauri Ltda.". Se ha ordenado notificar, requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos al ejecutado Serralada y Mauri Ltda., mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, once de enero de dos mil doce. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa O-207-2011. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, liquídese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercero día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga las suma adeudada en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó don Franco Daniel Reyes Pozo, Juez Suplente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a once de enero de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, trece de enero de dos mil doce. Por practicada liquidación de crédito, se regulan las costas personales en la suma de \$30.000, téngasela por aprobada, si no fuere objetada dentro de quinto día. Requiérase al ejecutado principal, Serralada y Mauri Limitada, representada por don Patricio Ricardo Jamarne Banduc o a quien haga las veces

de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$303.860. (trescientos tres mil ochocientos sesenta pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de practicar embargo si así no lo hiciera. Oficiase a la Tesorería General de la República a fin de que tenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese a la ejecutada principal por carta certificada y a la ejecutante vía email, en su defecto por el estado diario. Proveyó doña Loreto Alejandra Figueroa Tolosa, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a trece de enero de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, seis de mayo de dos mil dieciséis. Practíquese la notificación del requerimiento y la liquidación de crédito y sus correspondientes proveídos por aviso al demandado principal, Serralada y Mauri Ltda. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, puesto que la demandante es patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, Corporación de Asistencia Judicial Región de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a seis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1027683)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de Quillota, iniciado causa RIT M-57-2011, ordenó notificar por aviso a Ingeniería y Construcción ICL Limitada, representada legalmente por Claudio Andrés Letter Sanhueza. Demanda en procedimiento monitorio por despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales. Francisco Antonio Correa Llantén, trabajador, domiciliado en calle Pisagua N° 82, Paradero 14, comuna de La Cruz, a Us. respetuosamente, digo: Que vengo en deducir demanda en procedimiento monitorio por despido incausado, nulidad del despido, y cobro de prestaciones laborales en contra de mi ex-empendedor, Ingeniería y Construcción ICL Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don Claudio Andrés Letter Sanhueza, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados con faenas en

Avenida 21 de Mayo N° 3594, comuna de La Cruz y con casa matriz en calle Estoril N° 200, oficina 234, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y solidariamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 B del Código del Trabajo, en contra de Santa Isabel Administradora S.A., empresa del giro de supermercados, representada legalmente por don Patricio Ibacache Fernández, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida 21 de Mayo N° 3594, comuna de La Cruz, y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, subsidiariamente sólo para el caso que la misma acredite lo dispuesto en el artículo 183 D del Código del Trabajo, solicitando desde ya se acoja, dando lugar a ella en todas sus partes con expresa condenación en costas, en atención a la exposición circunstanciada de los hechos y de las consideraciones de derecho en que se fundamenta: I.- Relación Circunstanciada de los Hechos. 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada Ingeniería y Construcción ICL Ltda., el 14 de febrero del año 2011, según da cuenta copia de contrato de trabajo que acompaño en el primer otrosí de esta presentación. 2.- Los servicios para los cuales fui contratado, consistían en realizar labores de "jornal" en el establecimiento de Inversiones Olympo, denominado "Obra Gruesa Centro Comercial La Cruz", ubicado en calle 21 de Mayo N° 3594, comuna de La Cruz. Sin perjuicio de lo señalado en el contrato de trabajo, en los hechos me desempeñaba como ayudante de trazador, además de otras labores que me encomendaba la demandada. Recibía órdenes e instrucciones directas de parte del Jefe de Obra, don Gabriel. 3.- La jornada de trabajo convenida se distribuía de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, con una hora de colación de cargo del trabajador. Durante la vigencia de la relación laboral trabajé 3 sábados y un día domingo, los cuales no me fueron pagados. 4.- La remuneración pactada ascendía a \$220.000.- (doscientos veinte mil pesos) líquidos, además de una gratificación legal mensual del 25% de la remuneración percibida. Así las cosas, mi última remuneración mensual, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo ascendió a la suma de \$319.000.- (trescientos diecinueve mil pesos). 5.- En cuanto a la vigencia de la relación laboral, en principio se estipuló que ésta duraría hasta el 16 de marzo del año en curso; sin embargo, una vez vencido el plazo estipulado en el contrato, continué prestando servicios con el expreso

consentimiento y conocimiento de mi ex empleadora, por lo que el contrato mutó en uno de vigencia indefinida. Antecedentes del término de la Relación Laboral. El día 31 de agosto del año en curso, el jefe de obra, don Gabriel me señaló que se había acabado el trabajo, despidiéndome verbalmente sin esgrimir ninguna causal legal. Únicamente se limitó a informarme que la remuneración de agosto sería pagada el día 15 de septiembre de 2011, como en definitiva aconteció. Sin embargo, al momento de mi despido, mi ex empleadora no pagó las horas extraordinarias trabajadas por el suscrito según se detallará en el petitorio del libelo, ni tampoco compensó en dinero el feriado proporcional a que tenía derecho. Asimismo al solicitar los certificados de cotizaciones en las instituciones de seguridad social, pude constatar que, al momento del despido, mi ex empleadora no había dado cumplimiento íntegro a su obligación de declarar y enterar las cotizaciones previsionales en AFP Provida, de salud en Fonasa y de Cesantía en AFC Chile, según se detallará. Hago presente además a SS. que hasta la fecha de presentación de esta demanda, no he recibido en mi domicilio carta de aviso de término del contrato de trabajo. Antecedentes y Trámites Posteriores al Despido. En virtud de los hechos descritos anteriormente, y por estar en completo desacuerdo con el despido verbal de que había sido objeto, concurrí el día 12 de septiembre del año en curso, a presentar el reclamo correspondiente ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, quedando citadas las partes a un comparendo de conciliación a llevarse a efecto el día 5 de octubre del presente año. El día 5 de octubre pasado, asistí al comparendo ante la Inspección del Trabajo, personalmente, en tanto que la reclamada no compareció habiendo sido notificada al efecto, por lo que, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, habiendo fracasado la instancia administrativa, por la incomparecencia de la demandada, decidí reclamar mis derechos judicialmente. Por Tanto, y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 63, 73, 162, 163, 168, 183 A, B y D, 422, 425, y 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los Principios Propios del Derecho del Trabajo; Ruego a SS., tener por interpuesta demanda por despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en juicio conforme al Procedimiento Monitorio, en

contra de mi ex empleadora Ingeniería y Construcción ICL Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don Claudio Andrés Letter Sanhueza, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados con faenas en Avenida 21 de Mayo N° 3594, comuna de La Cruz y con casa matriz en calle Estoril N° 200, oficina 234, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y en forma solidaria, en contra de Santa Isabel Administradora S.A., empresa del giro de supermercados, representada legalmente por don Patricio Ibacache Fernández, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida 21 de Mayo N° 3594, comuna de La Cruz, y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, admitirla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, atendido que la presente demanda monitoria cumple con los requisitos exigidos per la ley para ser acogida inmediatamente, dictando sentencia respecto de ella, acogiéndola en todas sus partes, dando lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan: 1) Que el despido de que he sido objeto es incausado; 2) Que el despido de que he sido objeto es nulo y no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo; 3) Que se condena a las demandadas al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por falta de aviso previo de despido, equivalente a \$319.000.- (trescientos diecinueve mil pesos). 2.- Feriado proporcional equivalente a la suma de \$129.828.- (ciento veintinueve mil ochocientos veintiocho pesos). 3.- 36 horas extraordinarias trabajadas en el mes de agosto que corresponden a la suma de \$89.316.- (ochenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos). 4.- Cotizaciones previsionales en AFP Provida, correspondientes al mes de agosto de 2011; cotizaciones de salud en Fonasa correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2011 y de cesantía en AFC Chile, correspondientes al mes de agosto de 2011. 5.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación ocurrida el día 31 de agosto de 2011, hasta la fecha en que el demandado convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que Us. se sirva fijar como término

de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$319.000.- (trescientos diecinueve mil pesos). Primer Otrosí: Ruego a S.S., atendido lo dispuesto en los artículos 499 y 500 del Código del Trabajo, tener por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad respectiva; si fuere del caso, los siguientes documentos: 1.- Acta de reclamo ante la Inspección del Trabajo de fecha 12 de septiembre de 2011. 2.- Acta de Comparecencia ante la Inspección del Trabajo, de fecha 10 de octubre de 2011. 3.- Contrato de trabajo de fecha 14 de febrero de 2011. 4.- Certificado de cotizaciones previsionales emitido por AFP Provida. 5.- Certificado de cotizaciones de cesantía emitido por AFC Chile. 6.- Cartola de cotizaciones de salud emitida por Fonasa. 7.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica, emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Otrosí: Para el evento de considerar SS. que no existen antecedentes suficientes para acoger la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, y cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, y con el objeto de hacer efectivo el principio de la oficialidad y celeridad en que descansa nuestro ordenamiento jurídico procesal laboral, Sírvase Us., tener presente que solicito se cite a absolver posiciones a don Claudio Andrés Letter Sanhueza y a don Patricio Ibacache Fernández, en sus calidades de representantes legales de la demandada principal y solidaria respectivamente, diligencia que solicitaré se practique en la audiencia antes indicada, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Tercer Otrosí: Ruego a VS., tener presente que, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, las instituciones de seguridad social a las que me encuentro afiliado son: AFP Provida, Fonasa y AFC Chile. Cuarto Otrosí: Ruego a VS., atendido lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, se sirva autorizar a esta parte a efectuar presentaciones por medios electrónicos y para ser notificada de las resoluciones que se dicten fuera de audiencia al siguiente correo electrónico: oldquillota@cajval.cl y andreslopez@cajval.cl. Quinto Otrosí: Sírvase Us., tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y para los efectos del artículo 431 del Código del Trabajo, actúo con privilegio de pobreza por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral

de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, según da cuenta el certificado que se acompaña en el primer otrosí. Sexto Otrosí: Sírvase VS. tener presente que designo abogado patrocinante al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión de la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, don Andrés Nicolás López Perán, domiciliado en calle Pudeto N°0175, comuna de Quillota, a quien confiero poder, con todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente la de transigir, y de renunciar los términos legales, quien firma en señal de aceptación. Quillota, veinticinco de noviembre de dos mil once. A lo principal, por interpuesta demanda por despido incausado, nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, vengán las partes a la audiencia de conciliación, contestación y prueba cuya realización se fija para el día 14 de diciembre de 2011, a las 11.30 horas, a la que deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que a la audiencia, las partes deberán asistir con todos sus medios de prueba. Al primer otrosí, téngase por acompañados y como se pide a su devolución, en su oportunidad. Al segundo otrosí, como se pide, cítase a los demandados a objeto que comparezcan a absolver posiciones en la audiencia respectiva, bajo apercibimiento legal. Al tercer otrosí, téngase presente, notifíquese a las instituciones de seguridad social. Al cuarto otrosí, como se pide, solo en cuanto a notificar las resoluciones mediante remisión por correo electrónico y únicamente respecto de aquellas que han de serlo personalmente o por carta certificada. Al quinto otrosí, téngase presente. Al sexto otrosí, téngase presente. RIT M-57-2011 RUC 11-4-0041543-0 Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a veinticinco de noviembre de dos mil once, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 18 de mayo de 2016, la demandante solicita nuevo día y hora notificación mediante aviso

que se publicará por una vez en el Diario Oficial, de conformidad artículo 439 del Código del Trabajo. Con fecha 19 de mayo de 2016, el Tribunal proveyó: lo principal, Cítase a las partes a la audiencia única de conciliación, contestación y prueba para el día 29 de junio de 2016, a las 11.00 horas, a la que deberá concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que a la audiencia, las partes deberán asistir con todos sus medios de prueba. Al otrosí, Como se pide, confecciónese el extracto por el señor secretario y publíquese el aviso en la forma dispuesta en el artículo 439 inciso segundo del Código del Trabajo, en el Diario Oficial, debiendo acreditarse por el interesado la práctica de dicha notificación con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia.- Atendido además el hecho de permitirse la publicación de manera gratuita únicamente los días 1 o 15 de cada mes, en relación al plazo razonable que debe mediar entre la época de la notificación y la de la realización de la audiencia, señalada en lo principal de la presente resolución. Notifíquese al demandante por correo electrónico y al demandado solidario por carta certificada. RIT M-57-2011 RUC 11-4-0041543-0. Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede. Quillota, 20 de mayo de 2016.- Nilda Soto Lemus, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1028396)
NOTIFICACIÓN

Causa RIT V-134-2015 Cruz Jiménez.- Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, calle San Antonio 477, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el artículo 23 de la ley 19.947, artículo 8 número 15, artículos 9 y 13 de la ley 19.968, se resuelve: Se acoge la solicitud unilateral de notificación de cese de convivencia solicitada por doña Carmela Mónica Cruz Jiménez, RUT 22.242.176-4, respecto de su cónyuge don Víctor Eduardo Solórzano Medina, RUT 22.613.530-8, en razón de que en el mes de marzo de 2014 se separaron de hecho, según acta unilateral de cese de convivencia otorgada ante Oficial del Registro Civil de Santiago. Causa Rit: V-134-2015, caratulada Cruz Jiménez.-

Santiago, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

(IdDO 1028676)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Provisional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° J-111-2015, RUC 15-3-0283331-9, caratulada "Cubillos con Rojas", se ha ordenado notificar a la ejecutada Guillermo Rojas Ferriera, RUT N° 13.643.022-K, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de las siguientes resoluciones extractadas: Resolución: Antofagasta, tres de noviembre de dos mil quince. A lo principal, por interpuesta esta demandada ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de Guillermo Rojas Ferrier, por la suma que se determinará. Al primer otrosí, traslado a la solicitud de incremento. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos indicados y devuélvanse en su oportunidad. Al tercer otrosí, téngase presente los bienes señalados para la traba de embargo, y se designa depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al quinto otrosí, como se pide, oficiése a la Tesorería General de la República para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el 467 del Código del Trabajo, por la suma que se determinará y en su oportunidad. Al cuarto y sexto otrosí, téngase presente. Al séptimo otrosí, como se pide. Oficiése a la Tesorería General de la República para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el 467 del Código del Trabajo, por la suma que se determinará y en su oportunidad. Pasen los antecedentes a la Unidad de Liquidación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 473 del Código del Trabajo. Notifíquese por receptor particular, a costa de la parte. Liquidación: Demandante: José Manuel Cubillos Urzúa. Demandado: Guillermo Rojas Ferrier, RUT 13.643.022-K. Monto total liquidación: \$350.840.- Mandamiento ejecución y embargo: Antofagasta, seis de noviembre de dos mil quince. Un Ministro de Fe requerirá de pago a don Guillermo Rojas Ferrier, RUT 13.643.022-K, con domicilio en Iquique 4582, Antofagasta, para que en el acto de la intimación pague José Manuel Cubillos Urzúa, RUT 10.910.385-3, o a quien sus derechos represente, la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), más reajustes, intereses, recargos y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo

en bienes del ejecutado, hasta por el equivalente a la suma antes señalada. Los bienes embargados quedarán en poder del ejecutado, en su calidad de depositario provisional que se le designa. Así esta ordenado por resolución de fecha seis de noviembre de dos mil quince, en causa RIT N° J-111-2015, caratulada Cubillos con Rojas del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. Resolución del Tribunal: Un Ministro de Fe requerirá de pago a don Guillermo Rojas Ferriera, RUT 13.643.022-K, con domicilio en Iquique 4582, Antofagasta, para que en el acto de la intimación pague a José Manuel Cubillos Urzúa, RUT 10.910.385-3, o a quien sus derechos represente la suma de \$350.000, más reajustes, intereses, recargos y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo en bienes del ejecutado, hasta por el equivalente a la suma antes señalada. Los bienes embargados quedarán en poder del ejecutado, en su calidad de depositario provisional que se le designa. Así está ordenado por resolución de fecha once de abril de dos mil dieciséis, en causa RIT N° J-111-2015, caratulada Cubillos con Rojas del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. Resolución: Antofagasta, seis de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a la demandada Guillermo Rojas Ferreira, en los domicilios aportados y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, practíquese notificación por avisos, debiendo publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional, extracto emanado del Tribunal. Cumplido ello, dese cuenta inmediata. Autoriza, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de fe. Antofagasta, 20 de mayo de dos mil dieciséis.

(IdDO 1024590)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Última Esperanza, se ha interpuesto con fecha tres de marzo de dos mil quince, demanda de alimentos, RIT C-53-2015, del siguiente tenor: Alejandro Donatti Otárola, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, domiciliado en calle Magallanes N° 809, Punta Arenas, en representación según se acreditará de don Luis Rodrigo Giovanni Cuevas Salazar, ingeniero electrónico, domiciliado en Villa Pilar Meza, pasaje 4 N° 352, comuna de Valdivia, a US respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda de rebaja de pensión alimenticia en contra de

doña Daniela Iris Cuevas Fonseca, estudiante universitaria, actualmente domiciliada en Yungay N° 215, comuna de Natales, a la suma de \$60.000.- mensuales. Fundo mi pretensión en los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer: Mi representado es padre de la joven Daniela Iris Cuevas Fonseca, actualmente de 21 años de edad. Que por causa RIT C-97-2011, del Juzgado de Familia de Natales, se fijaron alimentos a favor de su hija en la suma de \$190.000.- mensuales. Que han variado las circunstancias tenidas a la vista al momento de decretarse la pensión actualmente vigente. En efecto, en cuanto a la capacidad económica de mi representado, al momento de fijarse los alimentos que hoy se pretenden rebajar, mi representado trabajaba en VTR, percibiendo una remuneración mensual de \$950.000.- aproximadamente. Posteriormente fue finiquitado de dicho empleo. En la actualidad mi representado trabaja en la Universidad Austral de Chile, percibiendo una remuneración líquida mensual de \$600.000.- aproximadamente. Por lo tanto, es evidente que el ingreso mensual del demandante es menor en relación a lo que percibía al momento de fijarse los alimentos, razón por la cual le es mucho más difícil cumplir con ellos. Además, se debe considerar que mi representado tiene otras tres cargas de familia; es padre de Diego Rodrigo Cuevas Machmar y Paula Ester Cuevas Machmar, de 14, 7 y 3 años de edad, respectivamente, y es deber de mi representado concurrir también en la manutención de ellos. Asimismo, resulta importante señalar que uno de sus hijos sufre dermatitis, enfermedad crónica de la piel, por lo cual debe ir constantemente al médico. Por tanto, atendido lo expuesto y en especial a lo dispuesto en el artículo 321, 323 y 332 del Código Civil, ley 14.908 y ley 19.968. Ruego a US tener por interpuesta demanda de rebaja de pensión alimenticia, en contra de Daniela Iris Cuevas Fonseca, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva declarar que se rebajen los alimentos actualmente vigentes a la suma de \$60.000.- mensuales, o la suma que US determine, con costas. Primer Otrosí: Ruego a SS tener por acompañados los siguientes documentos: 1.- Certificado de nacimiento de la alimentaria de esta causa y de sus otras tres cargas de familia; Diego Rodrigo Cuevas Machmar; Isidora Andrea Cuevas Machmar y Paula Ester Cuevas Machmar; 2.- Acta de mediación frustrada entre el demandante y la demandada; 3.- Tres últimas liquidaciones de sueldo del demandante, correspondientes al

mes de septiembre, agosto y julio de 2014; 4.- Liquidación de remuneraciones de VTR extendida a nombre del demandante; 5.- Certificado de alumno regular de Diego Rodrigo Cuevas Machmar, Isidora Andrea Cuevas Machmar y Paula Ester Cuevas Machmar; 6.- Boleta emitida por Instituto Inmaculada Concepción de Valdivia y por Jardín Infantil Abejita Maya; 7.- Contrato de arriendo de la propiedad arrendada por el demandante; 8.- Certificado de salud emitido por médico dermatóloga de la Clínica Alemana de Valdivia; 9.- Boleta de consumo de la compañía Aguas Décima S.A.; 10.- Boleta de consumo de la Compañía Saesa; 11.- Mandato judicial de fecha 6 de octubre de 2014, ante notario público Carmen Podlech Michaud, en el que consta mi personería para actuar en representación de don Luis Rodrigo Giovanni Cuevas Salazar. Segundo Otrosí: Ruego a SS tener presente que mi representado goza de privilegio de pobreza de acuerdo con el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Tercer Otrosí: Ruego a SS tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente la tramitación de la presente causa, sin perjuicio de delegar el poder con que actúo. Cuarto Otrosí: Ruego a SS tener presente que señalo, para los efectos de practicar las notificaciones que se ordenen en esta causa, el correo electrónico: puertonatales@cajmetro.cl. Puerto Natales, veinticinco de marzo de dos mil quince. A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento ordinario. Cítese a las partes a Audiencia Preparatoria para el día lunes 25 de mayo de 2015, a las 9:30 horas. Las partes deberán concurrir con todos los antecedentes necesarios para la resolución de los conflictos señalados en la demanda, tales como documentos, testigos (con señalamiento de sus nombres y domicilios), informes sociales, informes psicológicos, y otros relacionados con el asunto controvertido. Dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La demandada, en caso de no contar con los medios económicos para costear los honorarios de un abogado particular, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial o, dentro de los 3 días siguientes de notificado, solicitar al tribunal la designación de un abogado de turno. Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente resolución y la demanda en la que recae, por Carabineros de este puerto, con una antelación mínima

de 15 días hábiles a la fecha fijada para la audiencia preparatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.968. Notifíquese de lo resuelto a la parte demandante mediante su apoderado al correo electrónico registrado ante este tribunal. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados los documentos presentados, incorpórese jurídicamente en la audiencia respectiva. Al Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente. Al Cuarto Otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada. RIT C-53-2015. Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante, del Juzgado de Letras y Familia de Puerto Natales. En Puerto Natales, a veinticinco de marzo de dos mil quince notifiqué por estado diario la resolución que antecede. Con fecha 3 de diciembre de 2015 se presenta el siguiente escrito: Delega poder. S.J.L de Familia. Alejandro Donatti Otárola, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial por el demandante, en autos sobre rebaja de alimentos, RIT C-53-2015, caratulados "Cuevas con Cuevas", a SS con todo respeto digo: Que, vengo en delegar el poder del que aparezco premunido en estos autos a doña Karina Turra Sasco, Abogada de la Corporación de Asistencia Judicial, con las mismas facultades conferidas, pudiendo reasumir a sola presentación. Por tanto, ruego a SS tener presente delegación de poder. Tribunal resuelve: Puerto Natales, cuatro de diciembre de dos mil quince. Téngase presente delegación de poder. RIT: C-53-2015. Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante del Juzgado de Familia de Puerto Natales. En Puerto Natales a cuatro de diciembre de dos mil quince, notifiqué por estado diario la resolución que antecede. Con fecha 12 de abril de 2016, a solicitud de la demandante, Tribunal, Resuelve: 1° Que dada la falta de notificación de la demandada, se suspende la presente audiencia y se reagenda la audiencia preparatoria para el día jueves 2 de junio de 2016, a las 11:00 horas, quedando notificada la compareciente en este acto. 2° Que atendido lo solicitado el día de hoy, se ordena la notificación a la demandada doña Daniela Iris Cuevas Fonseca mediante un aviso publicado en el Diario Oficial los días 1 o 15 del mes respectivo, o al día siguiente hábil y en tres avisos insertos en el diario de circulación regional "La Prensa Austral", mediante extractos elaborados por la Secretaria (S) del Tribunal, los que deberán contener la demanda deducida en autos, su proveído y la presente fecha indicada en esta acta. RIT C-53-2015. Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez (S) del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto

Natales.- Mirtha Pérez Silva, Secretaria (S).

(IdDO 1027724)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT T-297-2015, caratulada "Cyrano Olmedo, Alejandra Andrea con Sociedad de Inversiones y Comercio Vienna Ltda.", se ordenó notificar por aviso a la demandada, la denuncia de Tutela Laboral, Nulidad del despido y Cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 20 de noviembre de 2015, en contra de Sociedad de Inversiones y Comercio Vienna Ltda., representada por Juan Andrés Saldías Donoso, por Alejandra Andrea Cyrano Olmedo, quien funda su demanda expresando que con fecha 25 de noviembre de 2014, ingresó a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para Sociedad de Inversiones y Comercio Vienna Ltda., en virtud de contrato de trabajo de plazo fijo, suscrito en igual fecha, y en el cual se pactó una duración por 6 meses, esto es, hasta el 26 de mayo de 2015, el que posteriormente devino en uno de duración indefinida, prestando los servicios de vendedora, atención de público y cajera, en el local comercial de la demandada denominado "Only Girls", ubicado en Viña del Mar, distribuyéndose su jornada de trabajo de lunes a viernes de 11:00 a 21:00 horas, ascendiendo su remuneración a la suma de \$288.257. Expone que en el mes de julio, por razones de enfermedad le otorgaron licencia médica por 12 días, y a raíz de esta situación se enteró que su empleadora no había enterado oportunamente sus cotizaciones de seguridad social, no obstante haberle efectuado los respectivos descuentos mensuales, por lo que le indicaron se retrasaría el pago de su licencia médica, situación que reclamó a su empleador, solicitándole además actualizar su contrato de trabajo, atendido que éste se había transformado en indefinido. Señala que como no obtuvo una respuesta favorable de su empleadora, con fecha 4 de agosto de 2015 ingresó en la Inspección del Trabajo de Viña del Mar, una solicitud de fiscalización, denunciando estos hechos, constituyéndose en su lugar de trabajo una fiscalizadora, no encontrando al representante de la demandada; por consiguiente le dejó una citación, que el demandante entregó personalmente al Sr. Saldías, explicándole que se debía a una fiscalización del trabajo que el actor había solicitado, concurriendo el primero a la citación y atendido que tanto de la

visita inspectiva, como de la revisión de documentos se comprobó que no se había actualizado el contrato de trabajo del demandante, se le otorgó un plazo hasta el día 13 de agosto de 2015 para corregir esta infracción. Expresa que en los días previos a esa fecha, el representante de la demandada le presenta una serie de documentos que le dice que debe firmar para ser presentados a la Inspección del Trabajo, fue así como le presentó un anexo de contrato de trabajo de fecha 26 de mayo de 2015 en el que se estipula que su contrato de trabajo es de carácter indefinido; asimismo le hace firmar las liquidaciones de remuneraciones que no le había entregado en su oportunidad. El día 13 de agosto de 2015, tras concurrir a la citación y presentar la documentación requerida en la Inspección del Trabajo, de manera absolutamente intempestiva su empleador le señala que está despedido y le hace entrega de una carta en la cual se le comunica el término de su contrato de trabajo a contar del día 13 de septiembre de 2015, por necesidades de la empresa. Refiere que por considerar que su empleador vulneró con ocasión de su despido la garantía de indemnidad, ya que dicha medida fue una represalia por la denuncia que el actor había efectuado ante el órgano fiscalizador, con fecha 21 de septiembre de 2015 interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo, compareciendo el representante de la demandada a esa instancia, reconociendo la relación laboral y la existencia de cotizaciones de seguridad social pendientes de pago, acordándose el pago de las remuneraciones pendientes, pero no habiendo acuerdo en cuanto al pago de la indemnización por feriado proporcional, y considerando que se trató de un despido vulneratorio de derechos, se da por concluida la instancia administrativa. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: a) Que el despido de que fue objeto por parte de su empleadora Sociedad de Inversiones y Comercio Vienna Ltda., es vulneratorio de derechos fundamentales; b) Que, como consecuencia, la demandada deberá pagarle la indemnización adicional equivalente a once meses de su última remuneración, esto es, \$3.170.827; c) Declarar que su separación es nula y por consiguiente la demandada le adeuda las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde su separación el día 13 de septiembre de 2015 y hasta la fecha en que se convalide el despido de conformidad a la ley; d) Condenar

a la demandada al pago de indemnización compensatoria del feriado proporcional correspondiente al período comprendido entre el 25 de noviembre de 2014 y el 13 de septiembre de 2015, equivalente a \$136.567; todo ello con reajustes e intereses y las costas de la causa. Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, veinticuatro de noviembre de dos mil quince. A lo principal: Atendido lo dispuesto en el artículo 485 y siguientes del Código del Trabajo, téngase por interpuesta denuncia en procedimiento de Tutela Laboral y en subsidio demanda por nulidad del despido y cobro de prestaciones. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria oral, para el día 28 de diciembre de 2015, a las 9:30 horas, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La denunciada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese a la demandada personalmente o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT T-297-2015. RUC 15-4-0050576-1. Proveyó don Camilo Alberto Obrador Castro, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fechas 27 de noviembre, 2 y 3 de diciembre, todas de 2015, 8 de marzo y 6 de mayo, ambos de 2016, el funcionario notificador del Centro Integrado de

Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada ya individualizada precedentemente. Con fecha 11 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 13 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada, Sociedad de Inversiones y Comercio Vienna Ltda., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, trece de mayo de dos mil dieciséis. A todo: Conforme al mérito de autos, como se pide, fijase como nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria el 6 de julio de 2016, a las 9:00 horas. Notifíquese a la demandada mediante aviso publicado por una vez en el Diario Oficial, según extracto confeccionado por la Unidad de Notificaciones del Tribunal. RIT T-297-2015. RUC 15-4-0050576-1. Proveyó doña Marlene Moya Díaz, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a trece de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1027676)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N°950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl Causa RIT: M-345-2016.- RUC: 16-4-0007139-3.- Demandante: Primitiva Yadira Dávila Martínez.- RUT: 21.465.542-K.- Fecha de ingreso a Prestar Servicios: 03 de noviembre de 2014.- Fecha término Servicios: 27 de noviembre de 2015.- Causa término de los servicios: Nulidad por Despido, Despido injustificado y cobro de prestaciones. Prestaciones que demanda: Cotizaciones de Salud en Fonasa de los Meses de abril, mayo, junio y julio de 2015, \$279.993, por concepto de Feriado Legal, \$18.665, por concepto de feriado proporcional, remuneraciones y cotizaciones de Seguridad Social que se devenguen desde la fecha de la separación hasta la convalidación del despido, \$400.000.- Por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo, reajustes e intereses y costas.- Demandada: Carola Andrea Ocaranza Martínez.- RUT: 8.512.256-8.- Domicilio: Pío XI N°1575, Comuna de Vitacura.- Resoluciones que se acompañan:

Acoge demanda de fecha 17 de febrero de 2016, como se pide de fecha 20 de mayo del 2016: Santiago, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 17 de febrero de 2016 por don Primitiva Yadira Dávila Martínez, cédula de identidad N° 21.465.542-K, trabajadora de casa particular, domiciliado en calle Matucana N°66, comuna de Estación Central, en contra de su ex - empleadora, Carola Andrea Ocaranza Martínez, RUT N° 8.512.256-8, pediatra, ambos domiciliados en Calle Pío XI N°1575, comuna de Vitacura, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 27 de noviembre de 2015, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$428.788. II.- Que además es injustificado, razón por lo que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a) Cotizaciones de seguridad social relativas a salud en Fonasa, por los meses de abril, mayo, junio y julio de 2015, más todas las cotizaciones de seguridad social que se devenguen hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 162, inciso quinto del Código del Trabajo. b) \$279.993,

por concepto de feriado legal. c) \$18.665, por concepto de feriado proporcional. d) \$400.000, por indemnización sustitutiva del aviso previo. III.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV.- Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente ó de conformidad a lo prescrito en el artículo 437 del Código del Trabajo por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda. Ejecutoriada, notifíquese a Fonasa. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. RIT: M-345-2016 RUC: 16-4-0007139-3. Proveyó doña Pascuala Liset Díaz Jerez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Fanc Santiago, veinte de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Carola Andrea Ocaranza Martínez, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso

el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada Carola Andrea Ocaranza Martínez, por aviso. RIT: M-345-2016. RUC. 16-4-0007139-3. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1027062)

NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-579-2016, caratulada Díaz/Amador, seguida ante Tribunal de Familia de Valparaíso, sobre cuidado personal, se ha ordenado de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 27 de la ley 19.968, notificar mediante avisos a la demandada Daniela Tania Flores Filgueira, cédula de identidad número 16.782.502-8, de la demanda de Cuidado Personal interpuesta en su contra por doña Marta Isabel Díaz Ramírez, cédula de identidad número 8.808.419-5, en la que solicita el cuidado personal del menor Manuel Jesús Amador Flores, cédula de identidad número 23.811.833-6, nacido el 25 de noviembre del año 2011, quien en la actualidad se encuentra bajo su cuidado. Lo anterior mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2016, que cita a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 29 de junio de 2016 a las 9:30 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Tomás Ramos número 98, Valparaíso, bajo apercibimiento del artículo 59 inciso tercero de la ley 19.968, esto es, que la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Valparaíso, 18 de mayo de 2016.- Marcos Venegas Sepúlveda, Ministro de Fe, Tribunal de Familia de Valparaíso.

(IdDO 1027670)

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2839-2015, RUC 15-4-0053366-8, caratulada "Donoso con Anun", comparece Gonzalo Donoso Ahumada, RUT 14.170.833-3, domiciliado en Av. Irarrázabal 4595, Block 5, departamento 206, comuna Ñuñoa, interpone demanda en contra de Salvador Anun Guerra, RUT 13.251.614-6. Indica que con fecha 1 diciembre 2014,

ingresó a prestar servicios bajo dependencia y subordinación para su ex empleador desempeñando funciones de "bar tender", jornada según contrato de trabajo, con una remuneración de \$241.000, que fue despedido con fecha 9 de septiembre 2015, en forma verbal, finaliza solicitando que se declare que el despido ha sido nulo e indebido, injustificado e improcedente y que se ordene al pago de las siguientes prestaciones: Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$241.000; Feriado proporcional por la suma de \$130.272; remuneraciones de los meses de agosto 2015, por la suma de \$241.000; cotizaciones de seguridad social en AFP Capital, Fonasa y AFC Chile, correspondiente al periodo desde diciembre 2014 hasta septiembre 2015, a excepción del mes de enero 2015. Al primer otrosí: acompaña documentos; Al segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder. El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: Santiago, diez de diciembre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 10/12/2015 por don Gonzalo Donoso Ahumada, cédula de identidad N° 14.170.833-3, domiciliado en calle Irarrázabal 4595, block 5, comuna Ñuñoa, en contra de su ex - empleadora, Salvador Anun Guerra, RUT N° 13.251.614-6, domiciliado en calle Domeyko 2157, comuna Santiago, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo

dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 9 septiembre 2015, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$241.000. II. Que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a. \$241.000 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$130.272 por concepto de feriado proporcional. c. \$241.000 por concepto de remuneración del mes de agosto 2015 d. \$72.300 por concepto de remuneración correspondiente a días de septiembre 2015. e. Cotizaciones de seguridad social en AFP Capital S.A, Fonasa y AFC Chile S.A, correspondiente al periodo diciembre 2014 a septiembre 2015. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. RIT M-2839-2015 RUC 15-4-0053366-8 Proveyo don Francisco Javier Ramos Pazo, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis. Téngase presente. Resolviendo la solicitud de notificación por aviso: Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas

instituciones y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Salvador Annun Guerra, RUT 13.251.614-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-2839-2015 RUC: 15-4-0053366-8 Proveyo don Ramón Danilo Barría Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027087)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-28-2015, seguidos ante el "Primer Juzgado de Letras de Buin", demandante doña Janett Victoria Durán Padilla, RUN N° 11.979.890-6, domiciliado en Pasaje Alamiro Cruz N° 380, comuna de Buin. Demandado don Mauricio Esteban Gajardo Aranda, RUN N° 12.393.148-3, domiciliado en calle Villaseca N° 320, Comuna Buin. Viene en presentar demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones, la relación laboral, con fecha 2 de mayo de 2013, comencé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia del demandado, en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, desempeñando la función de ayudante de cocina; ello, en virtud de un contrato de trabajo de duración indefinida. Durante todo el tiempo que duró la relación laboral desempeñé la función descrita en el acápite anterior en la cafetería de propiedad del demandado, ubicada en calle Villaseca N° 320, comuna de Buin. La jornada de trabajo, atendido la función desempeñada, se distribuía continua e ininterrumpidamente de lunes a viernes desde las 13:00 horas a las 21:00 horas, con media hora de colación no imputable a la jornada. La remuneración bruta íntegra percibida, para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la suma de \$281.250.- Término de la relación laboral: el 29 de enero de 2015, en circunstancias que me encontraba en mi hogar, recibí un llamado telefónico de mi empleador, don Mauricio Guajardo, quien me indicó: "... Janett, lo siento pero voy a cerrar el local, ya no hay más trabajo acá, tómate tus vacaciones,

tu contrato termina el 28 de febrero, no te preocupes, te voy a pagar todo lo que te debo..." cortando la comunicación; el día 28 de febrero de 2015 me comuniqué con mi empleadora a fin de que me pagara mi remuneración y el feriado legal, pero este sólo se limitó a cortar abruptamente la comunicación, dejando ese día de prestar servicios para el demandado. A la fecha de presentación de esta demanda no ha llegado a mi domicilio ni se me ha entregado carta de aviso de término de contrato. El 01 de abril de 2015 interpusé el reclamo N° 1306/2015/407, ante la Inspección del Trabajo de Buin, reclamo que tiene como fecha de término el 5 de mayo de 2015. Debo hacer presente U.S. que a la fecha del despido, las demandadas se encontraban en mora del pago de mis cotizaciones de seguridad social, se adeudan: AFP Provida: 2014: Los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2015: Los meses de enero y febrero. Fonasa: 2014: Los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2015: Los meses de enero y febrero. AFC Chile: 2013: El mes de octubre. 2014: Los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2015: Los meses de enero y febrero. Prestaciones demandadas: Conforme a lo expuesto, la demandada me adeuda las siguientes prestaciones: 1.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi despido, 30 de septiembre de 2013, y hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones de seguridad social. 2.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas en: AFP Provida: 2014: Los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2015: Los meses de enero y febrero. Fonasa: 2014: Los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2015: Los meses de enero y febrero. AFC Chile: 2013: El mes de octubre. 2014: Los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2015: Los meses de enero y febrero. 3.- Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo, por la suma de \$281.250. 4.- Indemnización por años de servicio (1 año y fracción superior a 6 meses), por la suma de \$562.500.- 5.- Recargos legales del artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, por la suma de \$281.250.- 6.- Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y 7.- Pago de las costas de la causa. Por tanto, y en mérito de lo expuesto y de conformidad

a lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 63, 67, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 446, 454 N° 1 y siguientes, del Código del Trabajo, y demás normas legales que estime conforme aplicar. Resolución del tribunal: Buin, a dieciséis de junio de dos mil quince. Se deja constancia que la presente carpeta ingresó al tribunal por vía interconexión el día 12 de junio de 2015 a las 16:41 horas. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza la recepción de escritos por vía interconexión al correo institucional "jl1_buin@pjud.cl" y téngase presente la forma de notificación señaladas. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder simple conferido en autos y autorizado en el tribunal. Vistos: Primero: Que doña Janett Victoria Durán Padilla, RUT N° 11.979.890-6, ayudante de cocina, domiciliada en pasaje Alamiro Cruz N° 380, comuna de Buin, interpone demanda en juicio monitorio del trabajo en contra de Mauricio Esteban Gajardo Aranda, RUT N° 12.393.148-3, comerciante, del giro de comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías, servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas y otras actividades de servicios personales N.C.P., RUT N° 12.393.148-3, domiciliado en calle Villaseca N° 320, comuna de Buin, con el objeto que se declare que el despido es carente de causa legal y se condene a la demandada al pago de las prestaciones que indica, más reajustes, intereses y costas de la causa. Segundo: Que como fundamento de su pretensión la demandante adjunta a su presentación los siguientes documentos: 1.- Reclamo presentado ante la Inspección del Trabajo de Buin, número 1306/2015/407 de fecha 01 de abril de 2015. 2.- Actas de comparendo de conciliación ante la misma Inspección, de fecha 22 de abril y 5 de mayo de 2015. 3.- Contrato de trabajo, de fecha 2 de mayo de 2013. 4.- Certificado de cotizaciones previsionales emitido por AFP Provida S.A. y Salud emitido por Fonasa y cuenta individual de cesantía por AFC Chile de fecha 11 y 13 de mayo de 2015. Tercero: Que con el mérito de los antecedentes se estiman suficientemente fundadas las pretensiones de la demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge

la demanda interpuesta por vía interconexión con fecha 12 de junio de 2015 por doña Janett Victoria Durán Padilla en contra de su empleador Mauricio Esteban Gajardo Aranda, ya individualizado, declarándose en consecuencia: I.- Que entre las partes existió una relación laboral en los términos previstos en el artículo 7° del Código del Trabajo. II.- Que el despido de la actora no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo, para efectos remuneracionales, por no encontrarse íntegramente pagadas sus cotizaciones de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo y, por lo tanto, se condena al demandado a pagar a la demandante las remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 28 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que el empleador diere o hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones previsionales para con la actora, pagando las cotizaciones de seguridad social adeudadas, en la forma y términos previstos por la ley, debiendo determinarse el monto de esta prestación mediante liquidación a practicar en la etapa de cumplimiento de la sentencia. III.- Que el despido sufrido por la actora es carente de causa legal, por lo que se ordena a la demandada pagar a ésta las siguientes prestaciones: a).- \$281.250.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b).- \$562.500.- por concepto de indemnización por año de servicio. c).- \$281.250.- por concepto de recargos legales del artículo 168 letra b) del Código del Trabajo. d).- El pago de las cotizaciones previsionales correspondiente a AFP Provida de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y los meses de enero y febrero de 2015; de salud en Fonasa, correspondiente a los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y los meses de enero y febrero de 2015 y AFC Chile, seguro de cesantía correspondiente a los meses de octubre de 2013, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y los meses de enero y febrero de 2015 y debiendo oficiarse a los entes previsionales respectivos para su cobro atendida la titularidad de la acción, ejecutoriada que sea esta sentencia. IV.- Que para efectos del cálculo de las prestaciones antes señaladas, deberá tomarse como base la remuneración de la actora, ascendente a la suma de \$281.250.- mensuales. V.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código

del Trabajo. VI.- Que se condena al demandado al pago de las costas de la causa, las que se fijan en un 10% de las sumas ordenadas pagar. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada que sea esta resolución, notifíquese a las instituciones de seguridad social que corresponda. Notifíquese a la demandante por estado diario y a sus apoderados por correo electrónico. Notifíquese al demandado personalmente, y en su defecto procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, por intermedio de receptor judicial de turno, por no contar el tribunal con funcionario notificador. RIT M-28-2015. RUC 15-4-0024960-9. Proveyó doña María Paz Rodríguez Maluenda, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Maipo-Buín. Estado diario: En Buín a dieciséis de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución: Buín, veinte de abril de dos mil dieciséis. Como se pide. Ante la imposibilidad de notificar al representante de la demandada, don Mauricio Esteban Gajardo Aranda, en forma personal o por cédula, de la presente resolución y las de fecha 16 de junio de 2015, practíquese por medio de aviso publicado en el Diario Oficial, por ser gratuito para el trabajador y deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo de la presente resolución. El aviso se insertará en los números del Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince del mes correspondiente, o al día siguiente hábil si dicho diario no ha publicado en las fechas antes indicadas. Oficiese en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 439 del Código del Trabajo. Notifíquese al demandante por el estado diario y a sus apoderados por correo electrónico. RIT M-28-2015. RUC 15-4-0024960-9. Proveyó doña Myriam Verónica Ortiz Urra, Juez Subrogante del 1° Juzgado de Letras de Buín. Estado diario: En Buín a veinte de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- María Cecilia Bozán Ramos, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1026575)

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de San Antonio, en causa RIT N° C-1058-2015 sobre

Cuidado Personal, iniciada con fecha 24 de noviembre de 2015, deducida por doña Cecilia del Carmen Roblero Zárate, CI N° 11.522.055-1, en contra de doña Ana Valeska Echaniz Ascencio, CI 16.061.363-7 y don José Armando Ovalle Arellano, CI 13.888.627-1, se ha ordenado notificar por este medio a doña Ana Valeska Echaniz Ascencio, CI 16.061.363-7, la resolución de fecha 4 de mayo de 2016, que cita Audiencia Preparatoria para el día 21 de junio del año 2016, a las 11:30 horas, en la sala N° 2 de este Juzgado de Familia, ubicado en calle Luis Alberto Araya N° 2220, Barrancas, San Antonio. Audiencia a la que deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de la presencia de sus apoderados judiciales. Se hace presente que la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. San Antonio, 5 de mayo de 2016.- Paola García Menares, Ministro de Fe (S).

(IdDO 1028452)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, causa Rol C-5444-2012 sobre regularización de derechos de aprovechamiento de aguas "Edwards con Dirección General de Aguas" Agustín Iván Edmundo Edwards Eastman solicita de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio Código de Aguas y 177 del mismo cuerpo legal la regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo al siguiente detalle: Pozo bomba N° 5, caudal de 2 l/s, y volumen anual de 30.000 m3, coordenadas UTM Norte: 6.349.569 metros y Este: 263.576 metros, Datum WGS 84; Pozo del medio o bomba N° 3, caudal de 2,5 l/s, y volumen anual de 37.500 m3, coordenadas UTM Norte: 6.349.248 metros y Este: 263.567 metros Datum WGS 84; Pozo pasaje Roger o Sala de Máquinas, caudal de 2,5 l/s, y volumen anual de 37.500 m3, coordenadas UTM Norte: 6.349.387 metros y Este: 263.405 metros, Datum WGS 84. Las aguas se extraen de forma mecánica desde los tres pozos indicados en la comuna de Viña del Mar, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso. Solicita radio de protección de 200 metros, para las tres capacitaciones, con centro en cada pozo. Se verificó por la Dirección de Aguas la existencia de la capacitación, sin embargo, las coordenadas difieren en promedio en 20 metros señaladas en la solicitud, publicaciones legales y radiodifusión. Esta diferencia

se encuentra dentro del rango de error aceptado por el servicio. La ubicación de las capacitaciones en coordenadas UTM y Datum WGS 84 es la siguiente: Pozo Bomba N° 5: Norte 6.349.580 metros y Este 263.581 metros; pozo del medio o Bomba N° 3: Norte 6.349.438 metros y Este 263.570 metros; pozo pasaje Roger o Sala de Máquinas: Norte 6.349.369 metros y Este 263.421 metros. Por resolución de fecha 11 de diciembre de 2012 y modificatoria de fecha 13 de agosto de 2015 el tribunal citó a las partes y/o terceros interesados a comparendo a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación, a las 11:00 horas. Publíquese por una vez en el Diario Oficial de la República de Chile y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso, por no existir individualidad o residencia de o las personas a quien afecta el procedimiento conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.- El Secretario.

(IdDO 1029208)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 15-4-0050563-K, RIT: C-52-2016, caratulada "Eguez con Sociedad Constructora Jalco Ltda" se ha ordenado notificar requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos a la ejecutada Sociedad Constructora Jalco Ltda., RUT 76.062.649-K, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, treinta de marzo de dos mil dieciséis. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa M-287-2015. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, liquidese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercer día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga la suma adeudada en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó doña Marcela

Alejandra Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a treinta de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. Por practicada liquidación de crédito, téngasela por aprobada, si no fuere objetada dentro de quinto día. Requiérase a la ejecutada principal, Sociedad Constructora Jalco Ltda., representada por don Jaime Ávila López o a quien haga las veces de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$4.639.152 (cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de practicar embargo si así no lo hiciera. Y a la ejecutada solidaria Ministerio de Obras Públicas, representada por don Rodolfo Gómez Acosta, o a quien haga las veces de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$4.639.152 (cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de practicar embargo si así no lo hiciera. Oficiese a la Tesorería General de la República a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese al ejecutado principal y solidario por carta certificada y a la ejecutante vía e-mail. Proveyó doña Marcela Alejandra Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, veinte de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal y otrosí: Atendido a que en la etapa laboral se notificó al ejecutado principal por aviso, como se pide, practíquese la notificación de la liquidación y requerimiento de pago, por aviso a la ejecutada principal Sociedad Constructora Jalco Ltda., RUT 76.062.649-K, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme a un extracto el que deberá contener la liquidación y requerimiento de pago, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Apercíbese al abogado ejecutante para que encargue la publicación ordenada anteriormente. Proveyó don Francisco Javier Lanás Jopia, Juez Subrogante del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a veinte de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la

resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1027646)

NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín 950; Correo: jlabsantiago1@pjud.cl; Causa RIT: O-4788-2015; RUC: 15-4-0043272-1; Demandante: Karina Liseslot Escobar Silva; RUN: 14.363.163-K; Domicilio: José Ingeniero 3218, departamento 52, comuna de San Joaquín. Datos laborales.- Fecha de ingreso a prestar servicios: 2 de mayo de 2015; Remuneración a fecha término servicios: \$250.000; Fecha término servicios: 7 de julio de 2015; Causa término de los servicios: despido verbal; Prestaciones que demanda: Nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones. Datos demandada.- Nombre: Andrea Díaz Suarez; RUT: 13.255.558-3; domicilio: Tenderini N° 123, oficina 202, comuna de Santiago. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 30 de junio de 2016, a las 9:50 horas, en el piso 3, Sala 2. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. el demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, por avisos RIT: O-4788-2015, RUC: 15-4-0043272-1. Proveyó don Mauricio Antonio Chia Pizarro, Juez Titular (d) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, nueve de mayo de dos mil dieciséis. Al escrito de solicita notificación por aviso: como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de

datos del tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del código del trabajo, se ordena la notificación de la demandada Andrea Díaz Suarez, RUT 13.255.558-3, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: O-4788-2015 RUC: 15-4-0043272-1. Proveyó doña Alejandra Beatriz Aguilar Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a nueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, trece de octubre de dos mil quince. A la presentación que antecede: Téngase por cumplido lo ordenado. A la demanda. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de noviembre de 2015, a las 9:50 horas, en el piso 5, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. el demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia

preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT: O-4788-2015, RUC: 15-4-0043272-1. Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1028709)
NOTIFICACIÓN

En causa C-5528-2015, sobre Impugnación y Reconocimiento Paternidad caratulada "Espinoza / Cárdenas", se ordenó notificar por aviso extractado resolución de fecha 12 de mayo de 2016 a don Eduardo Francisco Figueroa Ramírez, Run: 17.851.691-4, domicilio desconocido. A lo principal: Como se pide, se reprograma la fecha de la pericia biológica de ADN ordenada a don Eduardo Francisco Figueroa Ramírez, RUN 17.851.691-4, debiendo concurrir en primera citación el día 15 de junio de 2016 a las 9:45 horas y en segunda citación el día 20 de junio de 2016, a las 15:00 horas, bajo el apercibimiento señalado en el artículo 199 del Código Civil, modificado por la ley 20.030, esto es, si citado por dos veces no concurren a la realización del examen o no justifican su inasistencia, se presumirá legalmente la paternidad o ausencia de ésta, según sea quien no asista. Teniendo presente que la notificación por aviso fue ordenada en audiencia de fecha 29 de febrero de 2016, no gestionada, reiterada en resolución de fecha 20 de abril de 2016, no gestionada, y teniendo en cuenta que no se hace justificable la falta de gestión en cumplir con la forma de notificación ordenada, se apercibe a la parte demandante a efectuar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma con la notificación ordenada, bajo apercibimiento de resolver de oficio. Notifíquese a la parte demandada don Eduardo Francisco Figueroa Ramírez, Run: 17.851.691-4, de la citación al Servicio Médico Legal, mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Segundo Juzgado de Familia de Santiago. San Antonio 477. Santiago, doce de mayo de dos mil dieciséis. Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1027895)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria a don Miguel Espinoza Sanhueza RUT N° 11.896.815-8, causa sobre alimentos RIT C-5.041-2015 caratulado "Espinoza/Espinoza" interpuesta por doña Casandra Espinoza Sepúlveda RUT N° 18.622.963-0, a realizarse el día 16 de junio del año 2016 a las 10:00 horas, ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado, deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: Liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Atendido el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda consistente en el certificado de nacimiento de la hija en común, que acreditan el título para exigir a la parte demandada, la pensión alimenticia solicitada y la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3° inciso 4° de la ley 14.908; Fíjese alimentos provisorios a favor de Casandra Antonia Espinoza Sepúlveda, con cargo a su padre, en la suma equivalente a un cuarenta por ciento de un ingreso mínimo mensual, para fines remuneracionales (actualmente \$94.600.-), cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros cinco días del mes en que cause ejecutoria esta resolución, mediante depósito en libreta de ahorro a la vista del BancoEstado que abrirá la actora. Infórmese a la parte demandada que dispone de cinco días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado, asimismo contestará demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia.- Santiago, 29 de abril de 2016.

(IdDO 1026630)
NOTIFICACIÓN

Ante 3° Juzgado Civil Santiago en causa Rol C-25404-2012, se presentó el 13 de noviembre de 2012, Jaime Alfredo Espinoza Zamorano, pensionado, RUT

6.101.389-5, domiciliado en Pasaje 24 Sur N° 3660, Avda. Central, Lo Espejo, para deducir demanda solidaria de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en juicio ordinario de mayor cuantía, en contra de Carlos Patricio Fossa Tapia, conductor, RUT 6.445.984-8, domiciliado en Teniente Bello N° 2567, Maipú, y en contra de Buses Metropolitana S.A., persona jurídica de su denominación, RUT 99.557.440-3, representada legalmente por don Gabriel Pinto Zamorano, ignoro profesión, RUT 6.350.882-9, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 4242, Estación Central, a fin de que los demandados sean condenados solidariamente al pago de las indemnizaciones que se indican en la demanda y fundándose la demanda en los siguientes antecedentes de hecho y derecho: Los Hechos. El 28 de septiembre de 2010, siendo las 07:20 horas aproximadamente, el demandado, Sr. Fossa conducía un bus del Transantiago patente VY-7827 por la segunda pista de circulación de calzada sur de Avenida Sur en dirección al oriente, en la comuna de Maipú, sin estar atento a condiciones de tránsito. Al llegar al cruce de Avenida Carmen efectuó una maniobra de viraje hacia la izquierda sin respetar o ceder el derecho preferente de paso, impactando la bicicleta en la cual me dirigía por Avenida Sur en dirección al poniente, producto de lo que resultó con politraumatismo, lesiones de pronóstico grave que suelen sanar, salvo complicaciones, de 90 a 100 días, con igual tiempo de incapacidad y que hubieren sido mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces. Del accidente quedé con secuelas físicas y mentales en condición de interno en hospital del Trabajador por 6 meses, debiendo controlarme periódicamente, con todos los gastos que esto implica. Antes del accidente me desempeñaba laboralmente como empleado en Hospital del Trabajador, donde percibía una remuneración de \$350.000 mensuales, remuneración que ya no forma parte efectiva de mis ingresos. Como consecuencia del accidente he quedado imposibilitado de desarrollar actividad laboral de por vida, debiendo así adelantar mi retiro. Además, producto del accidente se han aumentado mis gastos en movilización, específicamente por el uso de taxis particulares, pues no me puedo desplazar como lo hacía anteriormente, en la locomoción pública. También me he visto en la necesidad de incurrir en la compra de medicamentos que no están incluidos en el tratamiento que me proporciona el sistema de salud pública, pero que mi médico tratante me ha recetado con el

objeto de calmar el intenso dolor que provocan dichas lesiones. Más allá de las evidentes consecuencias físicas y económicas que este lamentable hecho ha generado en mi vida, debo agregar el estado de angustia permanente que ha provocado esta situación, tanto a mí como a mi familia. Don Carlos Patricio Fossa Tapia, como consecuencia de los hechos arriba descritos, fue objeto de investigación en causa RUC 1000895518-8, llevada por la Fiscalía Local de Maipú, siendo condenado por cuasidelito de lesiones graves por sentencia de 14 de marzo de 2012 con pena remitida de 60 días y suspensión de licencia de conducir por un año. Pena remitida. El Derecho. La responsabilidad civil de don Carlos Patricio Fossa Tapia, como conductor del bus en cuestión y de la sociedad Buses Metropolitana S.A. como empresa solidariamente responsable del accidente anteriormente señalado, se enmarca en responsabilidad extracontractual prevista en el título XXXV del libro IV del Código Civil y en la responsabilidad objetiva prevista en la Ley de Tránsito (18.290). A. Responsabilidad extracontractual prevista en el título XXXV del libro IV del Código Civil. La responsabilidad extracontractual prevista en este título exige las siguientes condiciones o requisitos, cada uno de los cuales se cumple en este caso: i) Acción u omisión: La responsabilidad de los demandados se puede enmarcar en la hipótesis de la responsabilidad directa o por el hecho propio, según se prescribe en los artículos 1314 y 2329 de Código Civil respecto al conductor, y respecto del dueño del vehículo en la hipótesis de responsabilidad por hecho ajeno previsto en el artículo 2320 inciso 4° del Código Civil. En las dos hipótesis de responsabilidad señaladas, el conductor y su empleador deben hacerse responsables de daños causados. Siendo ambos demandados como coautores de un delito civil, son solidariamente responsables por los perjuicios generados. En efecto, el artículo 2317 del Código Civil dispone: "Si un delito o cuasidelito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio precedente del mismo delito o cuasidelito". ii) La culpa: Como se ha señalado en el número anterior, el conductor sea por acción u omisión, actuó negligentemente, y por los fundamentos anteriormente señalados la empresa empleadora es solidariamente responsable con este del daño causa. iii) La causalidad jurídica: Entre los elementos de la responsabilidad ha mediado un vínculo de causalidad, dado que el daño en la persona del

demandante ha sido producto del dolo y la culpa en que incurrió el demandado. iv) Existencia de perjuicios: Como consecuencia del hecho ilícito culposo cometido por los demandados, existen daños ocasionados en mi persona. B) Responsabilidad objetiva prevista en Ley del Tránsito. Por su parte la Ley de Tránsito, específicamente en los artículos 172 N° 10, 174 inciso 1° y 2°, dispone: “Artículo 172. En los accidentes de tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos: 10.- No respetar el derecho preferente de paso de peatones o vehículos y las indicaciones del tránsito dirigido o señalado”. Como nos indica el artículo hay una presunción de responsabilidad por parte del conductor cuando existe el derecho preferente de paso de peatones, circunstancia presente en este caso, por lo que basta que el afectado demuestre la negligencia del conductor para que proceda indemnización por daños correspondiente. “Artículo 174.- De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable el conductor del vehículo. El conductor, el propietario del vehículo tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionan con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente”. Este artículo nos señala la responsabilidad solidaria entre el conductor del vehículo, en este caso don Carlos Patricio Fossa Tapia, y el dueño del mismo, Buses Metropolitana S.A. C) Naturaleza del monto de los perjuicios demandados. Por tratarse de la responsabilidad extracontractual, cabe indemnizar todos los perjuicios, en el particular, procede se me indemnice el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral sufrido como consecuencia del actuar culpable del conductor al no emplear la debida diligencia de su profesión. Lucro cesante: Se entiende por éste, la utilidad que en virtud del daño se ha dejado de percibir, siendo particularmente en este caso la remuneración que recibía mensualmente por mi actividad laboral, la cual producto del daño no puedo realizar y que pretendía desarrollar, por a lo menos tres años más. Dicha suma asciende a \$15.000.000 o la que S.S. por derecho determine, más intereses y costas. Daño emergente: Que se define como el empobrecimiento real y efectivo que sufre una persona en su patrimonio. De acuerdo a lo anterior, este daño se me ha producido por tener que costearme mis medicamentos y gastos de

transporte de por vida. Por lo tanto, a lo señalado se pide una indemnización de \$25.000.000 o la que S.S., por derecho determine, más intereses y costas. Daño moral: En este caso, se genera el daño moral por la inseguridad, angustia y temor que he experimentado a consecuencia del accidente sufrido, producto de la negligencia del conductor. Este suceso me ha generado, además de los evidentes daños físicos, un sinnúmero de padecimientos psicológicos que afectan mi diario vivir, por el motivo de que ya no soy una persona autovalente, es más, debo depender de mi esposa para trasladarme incluso a un lugar tan doméstico como el baño. Por lo tanto, a lo señalado se pide una indemnización de \$40.000.000 por concepto de daño moral, o la que S.S. por derecho estime pertinente, más intereses y costas. Por tanto, ruego a S.S. tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra de Carlos Patricio Fossa Tapia y de la Sociedad Buses Metropolitana S.A., representada por Gabriel Pinto Zamorano, ambos ya individualizados, y condenarlos a pagar por concepto de lucro cesante la suma de \$15.000.000; daño emergente \$25.000.000 y como daño moral \$40.000.000 o la que S.S. estime pertinente, debidamente reajustadas de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor; más intereses y con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Ruego a S.S. tener por acompañados bajo el apercibimiento legal correspondiente, los siguientes documentos: 1.- Copia de Parte Policial emitido por Carabineros de Chile de la 25° Comisaría de Maipú, de fecha 28/09/2010. 2.-Copia del Informe del Servicio Médico Legal. Segundo otrosí: Ruego a S.S. tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado don Cristian Ramírez Tagle, domiciliado en calle Moneda 920 of. 504, Santiago, quienes firman en señal de aceptación. Asimismo confiero poder al abogado don Sebastián Barra Castro, del mismo domicilio. Por resolución de 4 de diciembre de 2012, proveyendo a fojas 7: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente. Cuantía: \$80.000.000.- Se certificaron búsquedas de los demandados. Con fecha 14 de enero de 2013, siendo las 16:45 horas se certifica por receptor Gabriel Carreño Rivas que se dirigió al domicilio de Teniente Bello 2567, comuna de Maipú, con el objeto de notificar personalmente

a don Carlos Patricio Fossa Tapia, diligencia que no pudo efectuar al ser informado por una persona adulta, del sexo femenino de ese domicilio, quien no dio su nombre, que el demandado no vive ahí. Con fecha 24 de enero de 2013, siendo las 11:35 y 17 horas certifica el receptor Gabriel Antonio Carreño Rivas que concurrió personalmente al domicilio de Av. Libertador Bernardo O'Higgins 4742, comuna de Estación Central, con el objeto de notificar personalmente el contenido íntegro de la demanda de fojas 7 a 13, designación de Juzgado en ella contenida, y su resolución de fojas 14 a don Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Buses Metropolitana S.A., diligencia que no pudo cumplir por no ser habido en ambas oportunidades. Certifica que ese es su domicilio laboral, y que se encuentra en el lugar del juicio, por haberlo manifestado persona adulta de sexo femenino de ese domicilio, quien no dio su nombre ni firmó. Con fecha 24 de junio de 2013 solicita el abogado de la parte demandante a S.S.: A lo principal, oficios; y en el otrosí: notificación personal subsidiaria. Se solicita se sirva oficiar a las siguientes instituciones a fin de que informe al Tribunal de S.S. el domicilio registrado en ellas de don Carlos Patricio Fossa Tapia, RUT 6.445.984-8; 1. Superintendencia de Pensiones; Superintendencia de Salud; Registro Civil e Identificación; Servicio Electoral; al otrosí se ruega a S.S. se notifique la demanda de autos en la norma personal especial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil a la demandada Buses Metropolitana S.A.. Su representante ha sido buscado en dos días distintos en su domicilio y no ha sido habido, según lo acredita el certificado estampado por receptor. Se provee con fecha 1 de julio de 2013: A fs. 18, “Como se pide oficiase, debiendo indicarse el RUT del demandado en el respectivo oficio”. De fecha 22 de julio se generan oficios solicitados. Con fecha 23 de octubre de 2013 se solicita a S.S. se oficie a AFP Provida a fin de que proporcione el domicilio registrado de su afiliado, Carlos Fossa Tapia. El 28 de noviembre de 2013 procede ministro de fe a notificar a Carlos Patricio Fossa Tapia en el domicilio de calle Asunción 1838, Maipú, lo que no pudo realizar debido a que luego de averiguaciones realizadas en dicho domicilio, una dama adulta del mismo, quien se identificó como la dueña de casa, aseveró que el demandado no tenía allí domicilio, el cual ni siquiera conocía. Con fecha 27 de diciembre de 2013 se notifica, conforme lo dispuesto en el artículo 44 inciso 2° del Código de Procedimiento

Civil, a don Gabriel Pinto Zamorano en representación de Buses Metropolitana S.A., copias que debieron fijarse en la puerta del domicilio señalado, enviándose carta certificada. Con fecha 26 de mayo de 2014 se señala como domicilio del demandado Casa de los Espejos 2866, comuna de Maipú. Con fecha 7 de julio de 2014 procede ministro de fe a notificar en dicho domicilio, lo que no pudo realizar debido a que encontró el inmueble cerrado y nadie contestó a los reiterados llamados. Al consultar con vecinos cercanos no se obtienen datos serios que permitan afirmar que domicilio es morada de don Carlos Fossa Tapia y que el demandado se encuentra en el lugar del juicio. Con fecha 1 de diciembre de 2014 se pide cuenta de oficios diligenciados. Por resolución de 11 de diciembre de 2014 se decreta “A Fs. 48.- Como se pide, oficiándose al efecto”. Se solicita con fecha 23 de abril de 2015 notificación por artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, cuya resolución que en ella recae, de 28 de abril de 2015 resuelve: “A fs. 63.- Notifíquese en la forma solicitada”. Con fecha 26 de mayo de 2015 se solicita se complemente resolución de 28 de abril de 2014, la cual señala que se notifique en la forma solicitada, es decir, mediante avisos (solicitada por escrito de 23 de abril), vengo en solicitar se complemente la misma, a fin de señalar que las publicaciones sean efectuadas en Diario La Nación. Dicha solicitud se resuelve con fecha 15 de junio de 2015 señalando: “Proveyendo a fojas 66: Se complementa resolución de fojas 63; como se pide, notifíquese por avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de autos y su proveído de fojas 14, mediante tres avisos, uno en el diario El Mercurio, uno en el diario La Tercera y uno en el diario Las Últimas Noticias, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial”. Con fecha 31 de agosto de 2015, por presentación a fojas 72, se solicita por la demandante se conceda privilegio de pobreza, resolución que se provee a fojas 74, de fecha 23 de septiembre de 2015, solicitando se rinda información sumaria. Con fecha 28 de septiembre de 2015, a fojas 9 del cuaderno incidental, se solicita se resuelva derechamente incidente de privilegio de pobreza. Por resolución de fojas 10 del cuaderno incidental se resuelve privilegio de pobreza, señalando: “1°) Que por lo principal de fojas 6 comparece don Cristian Ramírez Tagle por el demandante, quien deduce incidente de privilegio de pobreza. Expone en su presentación que su representado se encuentra

en una situación económica afflictiva y ha debido proseguir este juicio dado que pretende obtener una indemnización que repare los perjuicios físicos y morales sufridos a propósito del hecho fundante de la demanda, pero que sin embargo, ya no puede seguir sosteniendo los gastos que irroga el juicio, por lo que solicita se le otorgue privilegio de pobreza a fin de no quedar en la indefensión. 2°) Que el incidentista en orden a acreditar los fundamentos de su petición rindió información sumaria de documentos, la cual no fue objetada, consistente en dos comprobantes de pago masivo de pensiones, de fechas 24 de julio y 25 de agosto pasados por un monto a pagar de \$113.424 cada uno, un certificado de pensión emitido por la Asociación Chilena de Seguridad, de fecha 29 de agosto de 2013, cuyo titular es don Jaime Espinoza Zamorano y por un monto de pensión base de \$227.678.- un resumen informativo del paciente Jaime Espinoza Zamorano, emitido por el Hospital del Trabajador con fecha 6 de agosto de 2015. 3°) Que con el mérito de la información rendida, la cual da cuenta de la situación de pobreza del demandante, lo obrado en autos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se acoge el incidente deducido y en consecuencia se concede el privilegio de pobreza a don Jaime Alfredo Espinoza Zamorano”. Con fecha 18 de noviembre de 2015, a fojas 68, se solicita se certifique que la resolución que resuelve el incidente de privilegio de pobreza, de fecha 11 de noviembre de 2015, se encuentra firme y ejecutoriada para todos los efectos legales. Por resolución de fojas 69, de fecha 2 de diciembre de 2015 se resuelve: “Certifíquese lo que corresponda”. Por resolución de 4 de enero de 2016, de fojas 77, el tribunal resuelve: “Certifico que la resolución que rola a fs. 10 de fecha 11 de noviembre de 2015 se encuentra firme y ejecutoriada”.

(IdDO 1027140)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT M-46-2016, caratulada “Espinoza Torres, Angélica del Carmen con Guerra Contreras, María Margarita del Carmen”, se ordenó notificar por aviso a la demandada, la demanda por nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales. Interpuesta con fecha 19 de enero de 2016, en contra de María Margarita del Carmen Guerra Contreras; por doña Angélica del Carmen Espinoza Torres; quien funda su demanda expresando que con fecha 05 de

agosto de 2013, comenzó a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada, relación laboral que se desarrolló sin escriturar el contrato de trabajo, pese a sus constantes requerimientos y que en virtud del acuerdo verbal de las partes tendría el carácter de indefinido, siendo la naturaleza de los servicios prestados, las de trabajadora de casa particular en el domicilio de la demandada ubicado en Valparaíso, desarrollándose la jornada de trabajo en turnos rotativos de lunes a domingo, los que se extendían de 8:00 a 8:00 horas, cumpliendo una jornada efectiva de 72 horas semanales, con una remuneración mensual bruta de \$360.000. Señala que durante la relación laboral, no se le pagaron íntegramente sus cotizaciones previsionales y de salud. Además no se le pagó íntegramente las cuotas correspondientes a la indemnización a todo evento. Refiere que con fecha 30 de octubre de 2015, fue despedida verbal e intempestivamente por su ex empleador, sólo indicándole que “iba a abaratar gastos y traía a una nana del sur”. Indica que al momento del término de la relación laboral su ex empleadora no compensó el feriado legal ni proporcional, ni se le indemnizó la falta de aviso previo. Por último, no se le pagaron las cotizaciones de seguridad social del período trabajado y se le adeuda en su totalidad el aporte del 4,11 %, ya que durante todo el período trabajado no se le pagó suma alguna por ese concepto, concurriendo con fecha 2 de noviembre de 2015 a la Inspección del Trabajo a presentar el respectivo reclamo, sin resultado positivo, ya que la demandada no compareció a esa instancia. En razón a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita dar lugar a la demanda y declarar que el despido de que fue objeto es nulo y condenar a la demandada al pago de: a) remuneraciones impagas en el tiempo intermedio entre el despido y la convalidación que de este haga la empleadora, a razón de \$360.000 y las cotizaciones previsionales y de salud correspondientes a todo el período que estuvo vigente la relación laboral; b) \$360.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso de desahucio previo; c) \$384.696 correspondiente a cuotas impagas de indemnización a todo evento, por todo el período trabajado; d) \$360.000 correspondiente a feriado legal y proporcional por la suma de \$42.000; d) \$ 1.200.960, por horas en exceso a su jornada, por un total de 432 horas mensuales, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 20 de enero de 2016, el Tribunal resuelve: Valparaíso, veinte de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: No

existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 28 de enero de 2016, a las 9:40 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese a la demandada personalmente o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código del Trabajo, por funcionario habilitado del Tribunal. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT M-46-2016. RUC 16-4-0002573-1. Proveyó don German Manuel Núñez Romero, Juez destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veinte de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 21 de enero de 2016, el funcionario notificador de este Tribunal, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 21 de marzo de 2016, el funcionario notificador del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada. Con fecha 27 de abril de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 29 de abril de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide. Notifíquese a la demandada María Margarita del Carmen Guerra Contreras mediante aviso que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios del Tribunal. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia única, el día 7 de junio de 2016, a las 9:00 horas. RIT M-46-2016. RUC

16-4-0002573-1. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador titular, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1029182)

NOTIFICACIÓN

Segundo Tribunal Ambiental, Rol D-18-2015, “Estado de Chile con Minera Esparta Ltda.”, a fojas 68 se ordenó notificar por avisos a Minera Esparta Ltda., ex Minera La Española Ltda., sociedad del giro de su denominación, RUT 76.170.116-9, representada legalmente por don Branko Donoso Vidal, RUT 20.085.555-8, comerciante, ambos domiciliados calle Vicuña Mackenna N° 039, comuna de Melipilla y en Camino Los Guindos, Parcela N° 4, sector Popeta, comuna de Melipilla, el siguiente extracto de la demanda: Irma Soto Rodríguez, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, por el Estado de Chile, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, en calidad de Abogado Procurador Fiscal demanda en juicio sumario la reparación del daño ambiental, para que se condene a la demandada a efectuar obras de reparación de daño al medio ambiente causado en la cuenca de la Quebrada de La Plata ubicada en el Sitio Prioritario El Roble, sitio ubicado en el área norponiente de la Cordillera de la Costa, por la ejecución de actividades de explotación minera al margen de la legalidad ambiental vigente conforme lo estableció la resolución sancionatoria de la Superintendencia del Medio Ambiente, resolución exenta N° 432 de 1 de junio de 2015 atendido que la demandada efectuó labores en la concesión de explotación Mina Panales 1 al 54, ubicada al interior del Fundo Rinconada de Lo Espejo, propiedad de la Universidad de Chile, ubicada en la Quebrada La Plata, provocando un grave daño ambiental en el sector en comento de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia del Medio Ambiente, la empresa efectuó faenas mineras “la que se constata por el material parental extraído desde el cerro por medio del socavón”. Asimismo, “se constata la utilización de maquinaria específica para realizar labores mineras, en adición a la verificación de tráfico desde la instalación de camiones estanco”. En particular, se afectó vegetación con la construcción de caminos de acceso y la habilitación de un botadero; se despejó vegetación y se removió suelo para la construcción de plataformas para

maquinarias y frentes de trabajo; se cortó vegetación xerofítica y bosque nativo para la apertura y construcción de caminos para las labores de explotación minera; se dispuso diversos tipos de material y desechos en quebradas adyacentes a la Quebrada de La Plata; y se depositó material en la base de la Quebrada de La Plata, sedimentando el cauce de ésta; entre otras acciones dañosas para el ecosistema. Como consecuencia de las actividades de explotación minera al margen de la legalidad vigente, la demandada produjo graves daños ambientales en una extensión de 39,65 hectáreas en la cuenca de la Quebrada de La Plata, dañando gravemente, en particular los siguientes componentes ambientales: bosque nativo, vegetación y flora; suelo y hábitat de avifauna; cauce de la Quebrada de La Plata; biodiversidad y pérdida de servicios ambientales del ecosistema y paisaje. Todos estos hechos han ocasionado una severa intervención en el sector, constitutivo de daño ambiental en los términos del artículo 2 letra e) de la Ley 19.300. Ello, con infracción de Ley N° 19.300; decreto supremo N° 95, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley N° 20.283 de 2008, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; Código de Aguas; decreto supremo N° 366, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre explotación de tamarugo, algarrobo, chañar, guayacán, olivillo, carbón o carboncillo, espino, boldo, maitén, litre, bollén y quillay y resolución N° 20 de 1994 del Gobierno Regional Región Metropolitana, Plan Regulador Metropolitano de Santiago. Artículo 53 ley 19.300 concede acción de reparación ambiental, artículo 52 misma ley contiene presunción de responsabilidad de autor del daño ambiental por infracción de normas protección, preservación o conservación ambientales, artículo 44 Ley N° 20.600, establece principio de Indemnidad de la reparación del daño ambiental. Se solicitan como medidas de reparación de daño ambiental: Ejecutar el despeje y la restitución al estado original de la Quebrada de La Plata, conforme a las especificaciones técnicas que determine al respecto la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, (DGA R.M.) en el plazo de 6 meses. Para estos efectos, la demandada deberá presentar el Plan de recuperación de la Quebrada ante la DGA R.M., dentro de los 60 días siguientes, a la fecha de ejecutoriedad de la sentencia de autos. Ejecutar un Plan de Recuperación de los Suelos afectados, que permita recuperar las características físico-químicas

y microbiota del suelo, conforme a las especificaciones técnicas que determine al respecto el Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, (SAG R.M.) en el plazo de 6 meses. Para estos efectos, la demandada deberá presentar el Plan de recuperación de suelos ante el SAG R.M., dentro de los 60 días siguientes, a la fecha de ejecutoriedad de la sentencia de autos. Ejecutar un Plan de reforestación de las especies vegetales y arbóreas afectadas, que incluya, entre otras, Guayacán, Espino, Quillay, Boldo, Litre, Maitén, Romerillo y Tomatillo, conforme a especificaciones técnicas que determine la Corporación Nacional Forestal Región Metropolitana, en un plazo de 7 años. El Plan deberá comprender, un plazo de 2 años para la ejecución de la reforestación y un plazo de 5 años para el seguimiento y monitoreo del prendimiento de las especies reforestadas. Para estos efectos, la demandada deberá presentar el Plan de Reforestación ante Conaf R.M., dentro de los 60 días siguientes, a la fecha de ejecutoriedad de la sentencia de autos. Toda otra medida que en los plazos y modos USI., determine y considere conducente, conforme a derecho y al mérito del proceso, a fin de obtener la reparación integral del ecosistema dañado. Todas las acciones señaladas deberán ejecutarse, de conformidad con lo que resuelvan o constaten los servicios con competencia técnica, sin perjuicio de las especificaciones técnicas que al respecto indiquen los informes de peritos que en su momento se evacuen, como también los informes emanados de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental. En todo caso, las medidas de reparación que en definitiva USI., ordene implementar, deberán realizarse con las autorizaciones pertinentes y bajo la supervigilancia de los servicios públicos competentes, quienes deberán constatar su adecuado y total cumplimiento, con costas. Primer Orosí: solicita tener por acompañado, con citación, certificado emanado del señor Secretario Abogado de este Consejo de Defensa del Estado, en el cual consta mi personería para actuar como Abogado Procurador Fiscal de Santiago. Segundo Orosí: Solicita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, disponer que las notificaciones a esta parte sean efectuadas a las siguientes casillas de correo electrónico: teresamunoz@cde.cl. Tercer Orosí: Se tenga presente abogada patrocinante. A fojas 31 se resuelve a fojas 2: a lo principal, atendido lo dispuesto en la parte final del artículo 18 N° 2 de la Ley N°

20.600, en relación con el inciso 5° del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia, y lo dispuesto en el resuelto segundo de la resolución exenta N° 432, de 1 de junio de 2015, del Superintendente del Medio Ambiente, se admite a tramitación la demanda de reparación por daño ambiental, y se confiere traslado al demandado por el término de quince días corridos, más el término adicional establecido en el artículo 258 del Código de Procedimiento Civil, si correspondiere. Publíquese el aviso que dispone el artículo 19 de la Ley N° 20.600; al primer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento, con citación; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada. Regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer otrosí, téngase presente. Notifíquese por el estado diario, en forma personal a la demandada y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado. Rólese con el N° 18-2015, de Demandas. Asimismo, a fojas 68, se solicita a la demandada que designe domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona el Tribunal, bajo el apercibimiento de proceder conforme al artículo 53 del Código de Procedimiento Civil. El Secretario.- Juan Pablo Aristegui Sierra, Secretario Abogado (S).

(IdDO 1027640)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, comuna de Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl; Causa RIT O-3951-2015, RUC 15-4-0035708-8, Demandante: Rebeca Elizabeth Estrada Merchan, operaria, domiciliada en Pahuano 01929, comuna de Lo Espejo, fecha de ingreso a prestar servicios: 12 de julio de 2011. Fecha término servicios: 19 de mayo de 2015. Causa término de los servicios: Concorre al lugar de trabajo y el local se encontraba cerrado, sin aviso previo. Prestaciones que demanda: Pago de licencias médicas de pre y post natal, por la cantidad de \$1.627.542 pesos, cotizaciones de AFP Modelo. Fonasa y ACF Chile que se le adeudan por los diferentes periodos trabajados, reajustes e intereses y costas. Demandada: Sociedad Comercial C & A Limitada, representada legalmente por Carlos Alberto Rojas Aracena, RUT 9.760.768-0, con domicilio en Altos del Carmen 1499, casa E2, comuna de Huechuraba. Santiago, veintiuno de agosto de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación

general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 2 de octubre de 2015, a las 9:50 horas, piso 4, Sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el Patrocinio y poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a Fonasa, AFC Chile S.A. y AFP Modelo. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT O-3951-2015 RUC 15-4-0035708-8. Proveyó doña Claudia Roxana Riquelme Oyarce, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiuno de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la

resolución precedente. Santiago, nueve de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Sociedad Comercial C & A Limitada, RUT N° 76.012.311-0, tanto del libelo de demanda y su proveído, resolución de fecha 27 de abril 2016, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT O-3951-2015. RUC 15-4-0035708-8. Proveyó doña Inés Recart Parra, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1027671)
NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín 950, comuna de Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa RIT M-2852-2015. RUC 15-4-0053686-1. Demandante: Ismael Rodolfo Ferrada Flores. RUN 9.706.977-8. Domicilio: Arturo Prat N° 3541, comuna de Recoleta. Datos laborales.- Fecha de ingreso a prestar servicios: 13 de abril de 2015. Remuneración a fecha término servicios: \$629.063. Fecha término servicios: 28 de septiembre de 2015. Causa término de los servicios: Despido verbal. Prestaciones que demanda: Que se acoge la demanda en todas sus partes, conforme a lo señalado en el cuerpo de esta presentación; Que existió relación laboral con el demandado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 y 8 del Código del Trabajo, conforme a lo relatado y detallado en esta presentación; Que la base de cálculo para las indemnizaciones por término del contrato de trabajo (artículo 172 del Código del Trabajo), es la señalada por esta parte; Que el despido del cual fui objeto fue injustificado, indebido e improcedente, y contrario a derecho; Que al momento de mi despido no se encontraban íntegramente pagadas mis cotizaciones de seguridad social, de acuerdo a lo señalado en esta presentación; Que no estando pagadas mis cotizaciones de seguridad social al momento de mi despido, se configura la sanción establecida en los incisos s, 6 y 7 del artículo 162 del Código del Trabajo; ("Nulidad del despido", "Ley Bustos" o propiamente,

ineficacia del despido); Que mi despido fue verbal, sin causa legal justificada y que el demandado no cumplió con las exigencias legales establecidas en el artículo 162 del Código del Trabajo en cuanto a las formalidades de mi despido, en los términos señalados en cuerpo de esta presentación, por lo que debe declararse injustificado, indebido y/o improcedente el despido; Que en consecuencia de todo lo anterior, la demandada me adeuda las siguientes sumas y conceptos: a) \$629.063.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo, o la suma que S.S. determine conforme al mérito del proceso; b) \$689.063.- por concepto de remuneraciones fijadas adeudadas de los meses de agosto y septiembre de 2015, o la suma que S.S. determine conforme al mérito del proceso; c) \$116.66.- por concepto de feriado legal y proporcional, o la suma que S.S. determine conforme al mérito del proceso; d) Por concepto de nulidad del despido, las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social por todo el periodo comprendido entre el término de mis funciones y hasta la fecha en que se convalide el despido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5°, 6° y 7° del Código del Trabajo; e) Por concepto de pago cotizaciones de seguridad social no cumplidas durante toda la duración de la relación laboral, las que a la fecha siguen encontrándose adeudadas, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2015; f) Intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa; Sindonor S.p.A., Rol Único Tributario 76.416.076-2, representada legalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Marcelo Javier Montalba Cerda, cédula de identidad número 14.219.937-8, gerente general, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados para estos efectos en Salvador Allende 5200, comuna de Cerrillos, ciudad de Santiago. Resoluciones que se acompaña: Al escrito de solicitud que indica: Téngase presente lo solicitado. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos,

cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el beneficio de asistencia jurídica gratuita. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido indebido injustificado, indebido y/o improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, interpuesta con fecha once diciembre de 2015 por don Ismael Rodolfo Ferrada Flores, cédula de identidad N° 9.706.977-8, operador, domiciliado en Pasaje Arturo Prat N° 3541 comuna de Recoleta, en contra de su ex - empleadora, Sindonor SpA, RUT N° 76.416.076-2, representada por don Marcelo Montalva Cerda, cédula de identidad N° 14.219.937-2, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Salvador Allende N° 5200, comuna de Cerrillos, declarándose en consecuencia: I. Que el actor prestó servicios de carácter laboral a la demandada, obteniendo una remuneración de \$629.063.- II. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de las demandadas, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 28 de septiembre de 2015, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$629.063. III. Que además es injustificado, razón por lo que las demandadas le adeudan a la actora las siguientes prestaciones: a. \$629.063, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$689.063, por concepto de remuneración de los meses de agosto y septiembre año 2015. c. \$116.666, por concepto de feriado legal y proporcional. IV. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. V. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará

que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP Provida, Isapre Banmedica y AFC Chile. RIT: M-2852-2015; RUC: 15-4-0053686-1. Proveyó don Gonzalo Figueroa Edwards, Juez Titular Destinado del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiocho de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, seis de mayo de dos mil dieciséis. Al escrito de estampado receptorial: A sus antecedentes. Al escrito de solicitud que indica: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Sidenor SpA, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-2852-2015; RUC 15-4-0053686-1; Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a seis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

(IdDO 1028140)

NOTIFICACIÓN

Localidad: Concepción. Materia: Medida prejudicial. Código: M 04. Procedimiento: Medida prejudicial. Demandante: Forestal Mininco S.A. RUT 91.440.000-7. Patrocinante: Jean Pierre Latsague Lightwood, RUT 12.984.361-6. Apoderado: Rodrigo Padilla Bernedo, RUT 14.060.681-2. Demandado: Isabel del Carmen Estrada González, RUT 15.183.988-6. Demandado: Francisco Edgardo Hermsilla González, RUT 7.405.068-9. Demandado: Francisco Omario Hermsilla Contreras, RUT 2.922.479-K. En lo principal,

solicita medidas prejudiciales precautorias; primer otrosí, acompaña documentos; segundo otrosí, ofrece caución y acompaña documento; tercer otrosí, se amplíe plazo para presentar demanda; cuarto otrosí, se amplíe plazo para notificar; quinto otrosí, personería; sexto otrosí, patrocinio; y séptimo otrosí, providencia inmediata. S.J.L. de Concepción. Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, en representación de Forestal Mininco S.A., sociedad giro de denominación, con domicilio Tucapel N° 142, Concepción, Us digo: Solicito decreten medidas prejudiciales precautorias de prohibición celebrar actos y contratos e innominadas, en mérito de siguientes antecedentes de hecho y derecho: I.- Antecedentes previos. 1.- Mi representada, Forestal Mininco S.A., propietaria inmueble "Colliguay", sector Colliguay, Quilacoya, Hualqui, provincia Concepción, Región Biobío, según títulos, tiene superficie aproximada de 78,06 há. y deslindes son: Norte, Fundo "El Rosario" de Santis Herrera separado cerco; Este, Camino Público Quilacoya a Talcamávida; Sur, sucesión Lara Arévalo y Osvaldo Lara, ambos separados cerco; y Oeste, río Bío Bío afecto servidumbre tránsito uso público en faja de 5 metros, de extensión 740 metros. Para efectos de contribuciones bienes raíces, predio enrolado número 580-85, comuna Hualqui. 2.- Mi representada Forestal Mininco S.A. adquirió inmueble al haber comprado, fecha 20 noviembre 2011, totalidad de acciones de Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., convirtiéndose en la continuadora para todos efectos legales, en virtud de artículo 103 N° 2 de Ley N° 18.046. Así consta en Sesión Extraordinaria de Directorio Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., de 29 diciembre 2011, reducida escritura pública de misma fecha, otorgada en notaría Santiago Raúl Iván Perry Pefaur, inscrita fs. 211, N° 213, Registro de Comercio Conservador de Comercio Concepción año 2012, publicada en Diario Oficial 25 enero 2012. 3.- Sin perjuicio del dominio, Forestal Mininco S.A. ostenta posesión material sobre inmueble, que, sumada a su antecesora, se prolonga al menos diciembre año 1993 (cinco años antes de solicitud saneamiento formulada por antecesora, en conformidad procedimiento establecido en D.L. 2.695). Por otro lado, Forestal Mininco S.A., añadiendo posesión de antecesora inmediata, Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., ostenta posesión inscrita sobre predio desde 8 noviembre 1999, fecha en que inscribió inmueble a nombre de dicha compañía. 4.- No obstante dominio y posesión que mi

representada ostenta sobre inmueble señalado, Isabel del Carmen Estrada González, comerciante, domiciliada Pasaje 1, casa 2524, Villa El Libertador, Concepción; Francisco Edgardo Hermsilla González, contratista, domiciliado calle Chacabuco N° 249, departamento 76, Concepción; y Francisco Omario Hermsilla Contreras, pensionado, domiciliado calle Obispo N° 59, Chiguayante, actualmente -de manera indebida- en predio de mi representada singularizado en número 1 precedente, recientemente, por sí y a través terceros, como empleados, dependientes y contratistas, han ingresado a dicho inmueble y han comenzado a realizar vertiginosa explotación forestal respecto de árboles que en él se encuentran plantados, y que pertenecen Forestal Mininco S.A. 5.- A la fecha, actuación de los futuros demandados se ha extendido a superficie total aproximada 12 hectáreas, en distintos sectores predio de mi representada. Se acompaña a esta presentación imagen aérea que muestra bosque en pie antes de intervención de futuros demandados, y otra imagen que muestra realidad predio con posterioridad a faenas cosecha. 6.- Por una parte, ocupante Isabel Estrada González aparentemente funda avasalladora acción en inscripción fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011, relativa a inmueble "Lote N° 3 del sector Hijuelas", de superficie 11,80 hectáreas más menos, resultante de subdivisión de bien raíz ubicado en Unihue, Comuna Hualqui, Provincia Concepción, y tendría siguientes deslindes: Norte, lote número 2 Miguel Bunster; Sur, lote N° 4 Jorge Follador; Oriente, camino público Quilacoya a Talcamávida; y al Poniente, río Bío Bío. Para efectos impuesto territorial, este inmueble enrolado bajo N° 576-136, comuna Hualqui. Por su parte, ocupantes Francisco Hermsilla González y Francisco Hermsilla Contreras fundan aparentemente avasalladora acción en inscripción fs. 2.740 N° 1.632, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2013, y otras dos inscripciones relacionadas: a) inscripción fs. 276, N° 192, Registro Hipotecas Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, en que Francisco Hermsilla González quedó dueño de nuda propiedad de inmueble denominado "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", de 11,60 há. superficie más menos, y tendría siguientes deslindes: Norte, lote número 9 Carlos Serrano; Sur, lote 11 Gustavo Villagrán; Oriente, camino público Quilacoya a Talcamávida; y al Poniente, en parte con río Bío Bío y resto del

bien raíz de sociedad. Para efectos impuesto territorial, este inmueble enrolado bajo N° 576-213 de Hualqui; b) inscripción fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, en que Francisco Hermsilla Contreras reservó para sí derecho usufructo, carácter vitalicio, del inmueble que se refiere letra anterior. Asimismo, futuros demandados pretenden amparar en plan de manejo aprobado por Corporación Nacional Forestal (Conaf), con fecha 2 octubre 2013. 8.- No obstante, es cierto que existencia de dichas inscripciones y plan manejo, no habilitan a ocupantes para ingresar, de día para otro, al predio de mi representada y arrasar con todo cuanto en él encuentre. En este sentido, basta considerar que nuestro ordenamiento jurídico proscribió acciones autotutela, que tiene directo anclaje constitucional en garantías de igualdad ante ley e igual protección de ley en ejercicio de derechos, reconocidas en artículo 19 N° 2 y 3 de Constitución Política República. Por ello, si ocupantes consideran tener derechos sobre predio mi representada deben interponer acciones que nuestro ordenamiento prevé al efecto, pero no puede tomarse "justicia" por mano propia y comenzar explotar predio que está en manos de terceros. 9.- Los hechos relatados han puesto a mi representada en necesidad de solicitar medidas prejudiciales precautorias que se indicarán. Esto, con miras interponer acción innominada de dominio y subsidio, acción reivindicatoria, para proteger derecho de propiedad de Forestal Mininco S.A. sobre predio "Colliguay" y plantaciones. II.- Medidas prejudiciales precautorias que se solicitan. En virtud de dispuesto en artículos 279, 287 y 290 siguientes Código Procedimiento Civil, para asegurar resultado de acciones que se interpondrán, esta parte solicita decreten, respecto de Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermsilla González, Francisco Omario Hermsilla Contreras, todos individualizados, y todo tercero, siguientes medidas prejudiciales precautorias: 1.- Prohibición y paralización de cualquier tipo de faena de explotación forestal y tala de árboles en predio "Colliguay", en predio "Lote N° 3 sector Hijuelas" y en predio "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", todos singularizados en N° I precedente. Lo anterior, en conformidad artículo 298 Código Procedimiento Civil, contempla poder cautelar general, en relación con artículo 279 mismo cuerpo legal. 2.- Prohibición de retirar la madera cosechada que se encuentra en predio "Colliguay", en predio

"Lote N° 3 sector Hijuelas", y en predio "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", todos singularizados en N° I precedente. Lo anterior, conformidad artículo 298 Código Procedimiento Civil, contempla poder cautelar general, en relación con artículo 279 mismo cuerpo legal. 3.- Prohibición de celebrar actos y contratos sobre las plantaciones de pino en pie y cosechadas, existentes en predio "Colliguay", en predio "Lote N° 3 sector Hijuelas", y en predio "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", todos singularizados en N° I precedente. Lo anterior, en conformidad artículo 298 Código Procedimiento Civil, que contempla poder cautelar general, en relación con artículo 279 mismo cuerpo legal. 4.- Prohibición de celebrar actos y contratos sobre predios "Lote N° 3 sector Hijuelas" e "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", ambos singularizados en N° I precedente. Lo anterior, conformidad artículos 290 N° 4 y 296 Código Procedimiento Civil, en relación con artículo 279 mismo cuerpo legal. III.- Apariencia del derecho que se reclama. 1.- Mi representada está en condiciones de acreditar, de acuerdo establecido en artículo 298 Código Procedimiento Civil, presunción grave de derechos que se reclaman, esto es, del dominio que invoca. 2.- La titularidad dominical que mi representada invoca sobre predio "Colliguay" aparece respaldada por títulos que Forestal Mininco S.A. exhibe sobre inmueble, que se acompañan en otrosí de escrito. En este sentido, aparece particularmente decidor hecho que nuestra antecesora en dominio, Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., adquirió de modo originario la propiedad, mediante prescripción adquisitiva. Así consta en inscripción fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 1999, que se acompaña en otrosí de escrito. Lo anterior decidor porque, al tratarse de modo de adquirir originario, todo supuesto derecho que pudiera haber existido sobre inmueble perdió toda eficacia en virtud prescripción adquisitiva. 3.- Debe considerarse además, que mi representada cuenta, desde diciembre año 2011, con respectivo plan de manejo plantaciones forestales aprobado Conaf, para explotación predio denominado "Colliguay". 4.- Por otro lado, se debe tener muy presente que antecesora de mi representada en predio "Colliguay" enfrentó litigio con antecesor en posesión del "Lote N° 3 sector Hijuelas", Robinson Eulogio Gutiérrez Aguilera. En dicho proceso, interpuso Gutiérrez Aguilera demanda nulidad de inscripción en Conservador Bienes Raíces Chiguayante, y subsidio, demanda reivindicatoria contra

Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A. Dicho juicio, caratulado "Gutiérrez y otro con Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A.", Rol N° 4.090-2000 Tercer Juzgado Civil Concepción, terminó por sentencia 7 enero 2003, confirmada por sentencia de Iltma. Corte de Apelaciones Concepción 26 septiembre 2005. La sentencia rechazó demanda deducida por Robinson Gutiérrez Aguilera y determinó: a) que fundo "Colliguay" y denominado "Lote N° 3 sector Hijuelas" se encuentran ubicados geográficamente en lugares distintos, siendo imposible superposición ambos, ya que el primero se ubicaría en Hualqui, al sur de Quilacoya, entre el camino que conduce a Talcamávida y Río Bío Bío, y el segundo en comuna Talcahuano frente a la Punta Hualpén; b) que demandante no tiene título alguno sobre el predio "Colliguay"; c) que Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A. es dueña predio "Colliguay". Presumiblemente, con notoria intención de burlar efectos de sentencia en comento, se transfirió inscripción de Gutiérrez Aguilera a futura demandada de estos autos, Isabel Estrada González. 4.- Todos estos antecedentes constituyen comprobantes que configuran una presunción más que grave del dominio exclusivo que mi representada ostenta sobre predio "Colliguay" y plantaciones. 7.- En otro aspecto de cuestión, debe ponderarse que intensas labores de cosecha realizadas en predio de mi representada aparecen claramente reflejadas en fotografías acompañan en otrosí de este escrito. Por otro lado, las intenciones de futuros demandados Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras de explotar predio de mi representada no pueden ser más evidentes, desde momento que obtuvieron aprobación de plan de manejo para tales efectos. IV.- Peligro en la demora. 1.- La finalidad de medidas precautorias, como se sabe, evitar que sentencia definitiva favorable al demandante quede incumplida por hechos que pueden ocurrir durante devenir del juicio (artículo 290 Código Procedimiento Civil). En la especie existe evidente riesgo que amenaza derechos de mi representada y que hacen imperiosa inmediata actuación de Ssa. para asegurar cautela. 2.- La necesidad urgente de decretar prohibición y paralización de cualquier tipo de faena de explotación forestal y tala de árboles, prohibición de retirar madera cosechada y prohibición de celebrar actos y contratos respecto de plantaciones de pino en pie y cosechadas existentes, aparece de posibilidad cierta de que futuros demandados, por sí o a través terceros, continúen arrasando y enajenando bosque de

propiedad de Forestal Mininco S.A., haciendo ilusoria protección dominical de representada. En este sentido, no puede perderse de vista, además, que plantaciones, una vez cosechadas y vendidas, son prácticamente imposibles de perseguir, se dificulta en extremo la posibilidad de identificarlas. Esta medida se funda en artículo 298 Código Procedimiento Civil, que contempla poder cautelar general, en relación con artículo 279 mismo cuerpo legal. 3.- La necesidad urgente de decretar medida de prohibición de celebrar actos y contratos sobre inmuebles denominados "Lote N° 3 sector Hijuelas", e "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", singularizado en N° I precedente, radica en posibilidad cierta de que futuros demandados celebren cualquier acto o contrato que haga ilusoria sentencia que en estos autos se pronuncie. Así ocurriría, por ejemplo, si se intentase enajenar predios haciendo infructuoso este proceso, ya que propiedad pasaría a manos de un tercero que mi representada tendría que demandar para satisfacer su interés. Igual contingencia enfrentamos ante posibilidad cierta de que demandados graven predios "Lote N° 3 sector Hijuelas", e "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", estableciendo derechos a favor de terceros que pretendieran hacerlos oponibles a mi representada. Desde otro punto de vista, debe considerarse necesidad asegurar bienes en que mi representada pueda hacer efectivas restituciones e indemnizaciones que procedan producto de actuaciones de demandados. A mayor abundamiento, mi representada desconoce existencia otros bienes futuros demandados. Por cierto, en relación con esta medida, no puede tampoco desatenderse interés de terceros que pudieran verse defraudados adquirir derechos sobre cosa ajena. Esta medida se funda en artículo 290 N° 4 Código Procedimiento Civil, en relación con artículo 296 inciso 1°, en cuanto dispone "prohibición de celebrar actos o contratos podrá decretarse con relación a bienes que materia del juicio, y también respecto otros bienes determinados demandado, cuando sus facultades no ofrezcan suficiente garantía asegurar resultado juicio". 4.- En estado actual de cosas, puerta para fraude y autotutela está abierta par en par. Sólo a través de medidas solicitadas se puede poner freno a actuaciones de futuros demandados y evitar fatales contingencias amenazan derechos de mi representada. V.- Motivos graves y calificados. Todas circunstancias descritas en números precedentes configuran motivos graves calificados imponen necesidad de decretar medidas solicitadas, en

conformidad dispuesto artículo 279 Código Procedimiento Civil. VI.- Monto de los bienes sobre los que recaen las medidas. En conformidad artículo 279 N° 1 Código Procedimiento Civil, se determina valor de predios sobre que recaen medidas solicitadas, en base avalúo fiscal, en: a) "Colliguay", rol avalúo N° 580-85, Hualqui, \$24.141.595.- b) "Lote N° 3 sector Hijuelas", rol avalúo N° 576-136, Hualqui, \$3.769.691.- c) "Hijuela o Lote número 10 sector Hijuelas", rol avalúo N° 576-213, Hualqui, \$309.270. VII.- Caucción. Para efectos de dispuesto en artículo 279 N° 2 y 298 parte final Código Procedimiento Civil, me remito a solicitado en segundo otrosí de este escrito. VIII.- Acciones que se proponen deducir y sus fundamentos. Las acciones que esta parte se propone deducir son, forma subsidiaria, acción innominada de dominio y acción reivindicatoria, en conformidad artículos 582 y siguientes y 889 y siguientes Código Civil. Sus fundamentos básicamente indicados en líneas precedentes de este escrito. Lo anterior, en cumplimiento dispuesto artículo 287 Código Procedimiento Civil. IX.- Concesión de las medidas de plano y ejecución sin previa notificación del demandado. Todas circunstancias expresadas precedentemente constituyen razones graves para US conceda medidas solicitadas de plano, y ordene ejecución sin previa notificación futuros demandados, de conformidad dispuesto artículo 302 Código Procedimiento Civil. Si así no se hiciere, existe serio riesgo de futuros demandados burlen cautelares en tiempo intermedio entre concesión y ejecución. Por tanto, pido US en mérito expuesto y dispuesto en artículos 279, 287 y 290 siguientes Código Procedimiento Civil y disposiciones aplicables: I) Decretar de plano, ordenando se lleven a efecto inmediato, antes que notifique futuros demandados, respecto Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermosilla González, Francisco Omario Hermosilla Contreras, individualizados, y cualquier tercero, siguientes medidas prejudiciales precautorias: 1.- Prohibición y paralización de cualquier tipo de faena de explotación forestal y tala de árboles en predio "Colliguay", inscrito fojas 3.415, N° 2.155 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999; en predio "Lote N° 3 sector Hijuelas", inscrito fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, todos singularizados en cuerpo escrito. 2.- Prohibición de celebrar actos y contratos sobre predio "Lote N° 3 sector Hijuelas", inscrito fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; y en predio "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas", inscrito fs. 2.740 N° 1.632 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2013, fs. 276, N° 192, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, todos singularizados en cuerpo escrito. II) Ordenar se notifique Conservador Bienes Raíces

Chiguayante año 2013, fs. 276, N° 192, Registro Hipotecas Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, todos singularizados en cuerpo escrito. 2.- Prohibición de retirar la madera cosechada que se encuentra en predio "Colliguay", inscrito fojas 3.415, N° 2.155 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999; en predio "Lote N° 3 sector Hijuelas", inscrito fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; y en predio "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", inscrito fs. 2.740 N° 1.632 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2013, fs. 276, N° 192, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, todos singularizados en cuerpo escrito. 3.- Prohibición de celebrar actos y contratos sobre las plantaciones de pino en pie y cosechadas, existentes en predio "Colliguay", inscrito fojas 3.415, N° 2.155 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante, correspondiente año 1999; en predio "Lote N° 3 sector Hijuelas", inscrito fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; y en predio "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas", inscrito fs. 2.740 N° 1.632 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2013, fs. 276, N° 192, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, todos singularizados en cuerpo escrito. 4.- Prohibición de celebrar actos y contratos sobre predio "Lote N° 3 sector Hijuelas", inscrito fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; y en predio "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas", inscrito fs. 2.740 N° 1.632 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2013, fs. 276, N° 192, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Propiedad Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, todos singularizados en cuerpo escrito. II) Ordenar se notifique Conservador Bienes Raíces

Chiguayante para que practique inscripción de medidas cautelares que se solicitan. Primer otrosí: Acompañó, con citación bajo apercibimiento legal, copia de siguientes documentos: I) Documentos dan cuenta de titularidad dominical que mi representada invoca respecto predio "Colliguay": 1.- Resolución N° 1.853, emitida fecha 25 octubre 1999, por Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales Región Biobío, en que ordena inscribir inmueble denominado "Colliguay" a nombre de Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., antecesora inmediata en dominio. 2.- Plano individual N° VII-1-9.460-S.R. relativo saneamiento inmueble denominado "Colliguay" nombre de Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A. 3.- Inscripción originaria nombre de Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., respecto predio "Colliguay", fojas 3.415, N° 2.155 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999. 4.- Escritura pública 29 diciembre 2011, otorgada en notaría Santiago Raúl Iván Perry Pefaur, en que consta acta Sesión Extraordinaria Directorio Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A. referida en lo principal, da cuenta de adquisición de totalidad de acciones de dicha compañía, por parte de mi representada. 5.- Inscripción fs. 211, N° 213, Registro Comercio Conservador Comercio correspondiente año 2012, relativa acta referida en número precedente. 6.- Publicación en Diario Oficial 25 enero 2012, relativa acta referida en número precedente. 7.- Certificado avalúo predio "Colliguay", correspondiente Rol 580-85, comuna Hualqui. 8.- Resolución Conaf N° 625/32-14/11, 14 diciembre 2011, aprueba plan de manejo presentado por Forestal Mininco S.A. respecto predio "Colliguay". II) Documentos dan cuenta de las pretensiones del demandado sobre predio "Matanzas Calquín": 1.- Plano en que se representan los sectores cosechados por futuros demandados. 2.- Imagen aérea bosque en pie en fundo "Colliguay". 3.- Imagen aérea fundo "Colliguay" en que se visualiza parte de cosecha realizada por futuros demandados. 4.- Sentencia 7 enero 2003, causa Rol N° 4.090-2000 Tercer Juzgado Civil Concepción, citada en lo principal. 5.- Sentencia 26 septiembre 2005, causa Rol N° 1.386-2003 de Iltma. Corte Apelaciones Concepción, confirma fallo de primer grado que se acompaña en número anterior, citada en lo principal. 6.- Inscripción fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011, en que futura demandada

Isabel Estrada González funda sus supuestos derechos sobre predio de mi representada. 7.- Certificado avalúo inmueble "Lote N° 3 sector Hijuelas", correspondiente Rol N° 576-136, comuna Hualqui. 8.- Inscripción fs. 2.740 N° 1.632 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2013, en que futuros demandados Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras fundan supuestos derechos sobre predio de mi representada. 8.- Certificado avalúo inmueble "Hijuela o Lote N° 3 sector Hijuelas", correspondiente Rol N° 576-213, comuna Hualqui. 9.- Inscripción fs. 276 N° 192, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, en que futuro demandado Francisco Hermosilla González quedó dueño de nuda propiedad inmueble "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas". 10.- Inscripción fs. 146 N° 59, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, en que futuro demandado Francisco Hermosilla Contreras se reservó usufructo vitalicio inmueble "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas". 11.- Resolución N° 286/52-14/13, 2 octubre 2013, Conaf, que aprueba plan de manejo a futuros demandados Hermosillas respecto inmueble "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas" que supuestamente se superpondría al de mi representada. Por tanto, pido US tener por acompañados documentos señalados, en forma solicitada. Segundo otrosí: En conformidad a dispuesto en artículo 279 N° 2 y 298 parte final Código Procedimiento Civil, y a objeto responder por perjuicios que se puedan originar, ofrezco garantía fianza de empresa CMPC Maderas S.A., RUT 96.532.330-9, domiciliada para estos efectos Tucapel N° 142, Concepción, sociedad reconocida solvencia, por límite \$5.000.000.- Para tales efectos, acompaño, con citación bajo apercibimiento legal, copia escritura pública 26 junio 2012, otorgada en notaría Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, en que consta acta de Junta Extraordinaria Accionistas 14 junio 2012, que da cuenta acuerdo de CMPC Maderas S.A. para efectos de constituir fianza indicada, y de mi personería para suscribirla. Asimismo, para efectos acreditar solvencia CMPC Maderas S.A., acompaño, con citación bajo apercibimiento legal, siguientes documentos: a) copia inscripción fs. 184, N° 176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Coronel año 2006, que da cuenta dominio dicha compañía sobre inmueble a que se refiere inscripción, y b) copia certificado avalúo mencionado inmueble. Por tanto, pido US

aceptar fianza ofrecida, y tener por acompañados los documentos, en forma solicitada. Tercer otrosí: Debido a necesidad establecer con mayor precisión posible daño ocasionado en predio señalado en principal, y detalle actual de superficies afectadas, solicito US conformidad a dispuesto en artículo 280 Código Procedimiento Civil, ampliar a 30 días hábiles plazo para presentar demanda anunciada. Por tanto, pido US acceder a lo solicitado. Cuarto otrosí: De conformidad a dispuesto en artículo 302 inciso 2° Código Procedimiento Civil, solicito se amplíe 30 días hábiles plazo para notificar medidas prejudiciales precautorias solicitadas en lo principal. La necesidad de ampliar referido plazo se justifica en que son varios futuros demandados, y en dificultades que seguro enfrentará esta parte para notificar a futuros demandados. Por tanto, pido US acceder a lo solicitado. Quinto otrosí: Mi personería para representar Forestal Mininco S.A. consta escritura pública fecha 26 marzo 2007, otorgada en Notaría Pública San Pedro de la Paz Héctor Sepúlveda Quintana, copia de la cual acompaño en este acto, con citación. Por tanto, pido US tener presente mi personería y tener por acompañado documento en forma indicada. Sexto otrosí: Hago presente en mi calidad abogado habilitado para ejercicio de profesión patrocino estos autos, no delegando poder por ahora. Por tanto, pido US tenerlo presente. Séptimo otrosí: En conformidad a dispuesto en artículo 33 Código Procedimiento Civil, y atendidos graves motivos expuestos en lo principal, solicito proveer de manera inmediata el presente escrito. Por tanto, pido US acceder a lo solicitado. Foja: 89.- ochenta y nueve Nomenclatura: 1. [468] Da curso medida prejudicial Juzgado: 3° Juzgado Civil Concepción Causa Rol: C-5923-2015 Caratulado: Forestal Mininco S.A./Estrada. Concepción, veinticinco agosto dos mil quince. Por cumplido ordenado y proveyendo presentación fojas 1: A lo principal, atendido mérito de autos y conformidad con dispuesto en artículos 273 y siguientes, 279 y siguientes y 290 N° 4 Código Procedimiento Civil, como se pide, ha lugar a medida prejudicial precautoria, solo cuanto a prohibición de celebrar actos y contratos sobre predios singularizados a números 3 y 4. Inscribese en Conservador Bienes Raíces correspondiente. Al primer otrosí, por acompañados documentos referidos con citación. Al segundo otrosí: Estese lo resuelto fojas 87. Al tercer y cuarto otrosíes: Como se pide, ampliándose plazo sólo 20 días hábiles para ambos casos. Al quinto

otrosí: Téngase presente y por acompañada con citación. Al sexto otrosí: Téngase presente. Al séptimo otrosí: Este mérito de autos. Cumplan partes con obligación prevista en artículo 49 en relación artículo 53, ambas Código Procedimiento Civil. En Concepción, veinticinco agosto dos mil quince, se notificó por estado diario, resolución precedente. Carátula: "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros". Rol C-5.923-2015. Cuaderno: Medida prejudicial precautoria. Tribunal: 3° Juzgado Civil de Concepción. En lo principal, recurso aclaración, rectificación enmienda; y otrosí, aumento plazo. S.J.L. de Concepción (3°) Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, representación Forestal Mininco S.A., autos caratulados "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros", Rol C-5.923-2015, cuaderno medida prejudicial precautoria, US digo: Interpongo recurso aclaración, rectificación o enmienda contra resolución 25 agosto 2015, proveyendo lo principal presentación de esta parte 21 agosto 2015 (fs. 1) decretó: "como se pide, ha lugar a la medida prejudicial precautoria, solo en cuanto a prohibición de celebrar actos y contratos sobre predios singularizados a números 3 y 4", solicitando se rectifique en sentido de indicar expresamente que conceden medidas precautorias solicitadas bajo N° 3 y N° 4 petitorio de lo principal presentación 21 agosto 2015, en atención siguientes fundamentos: 1.- Conforme se lee en petitorio de escrito 21 agosto 2015 (p. 14-16), esta parte solicitó se decretaran siguientes medidas prejudiciales precautorias: - Bajo N° 1, prohibición y paralización cualquier tipo faena explotación forestal y tala árboles en predios que se singularizan. - Bajo N° 2, prohibición retirar madera cosechada que se encuentra en predios que se singularizan. - Bajo N° 3, prohibición celebrar actos y contratos sobre plantaciones de pino en pie y cosechadas existentes en predios que se singularizan. - Bajo el N° 4, prohibición celebrar actos y contratos sobre predios que se singularizan. 2.- Ssa., mediante resolución 25 agosto 2015 (fs. 89), decretó "como se pide, ha lugar a medida prejudicial precautoria, solo cuanto a prohibición celebrar actos y contratos sobre predios singularizados a los números 3 y 4". Cabe señalar que expresión "los números 3 y 4" es referencia al petitorio de nuestro escrito. 3.- Como se aprecia, de lectura de resolución recurrida, concedió prohibición celebrar actos y contratos sobre los Predios que se singularizan en N° 4 del petitorio de nuestro escrito. 4.- Respecto de prohibición celebrar actos y

contratos sobre las Plantaciones de Pino en Pie y Cosechadas existentes en predios que se singularizan, entendemos existe falta de claridad en concesión, toda vez que resolución se refiere expresamente solo a prohibición celebrar actos y contratos respecto de Predios que esta parte ha indicado, y no a prohibición de celebrar actos y contratos sobre Plantaciones de Pino en Pie y Cosechadas existentes dichos predios. Sin embargo, lo cierto que resolución alude al N° 3 del petitorio de nuestro escrito, que, como hemos señalado, refiere a prohibición celebrar actos y contratos sobre las Plantaciones de Pino en Pie y Cosechadas. 5.- En consecuencia, solicito a Ssa. aclarar lo indicado, decretando expresamente que se conceden medidas prejudiciales precautorias solicitadas bajo los números 3 y 4 de la parte petitoria de presentación 21 agosto 2015, esto es: - La prohibición celebrar actos y contratos sobre plantaciones de pino en pie y cosechadas en predios denominados "Colliguay", "Lote N° 3 sector Hijuelas" e "Hijuela o Lote N° 10 sector Hijuelas", singularizados en presentación 21 agosto 2015, y - La prohibición celebrar actos y contratos sobre predios indicados. Por tanto, pido US tener interpuesto recurso aclaración, rectificación o enmienda, contra resolución 25 agosto 2015, que proveyendo a lo principal presentación 21 agosto 2015 (fs. 1) decretó: "como se pide, ha lugar a medida prejudicial precautoria, solo cuanto a prohibición celebrar actos y contratos sobre predios singularizados a números 3 y 4", acogerlo y, en definitiva, decretara rectifica resolución en sentido de indicar expresamente se conceden medidas precautorias solicitadas bajo N° 3 y N° 4 petitorio de lo principal de presentación 21 agosto 2015 (fs. 1). Otrosí: En atención al tiempo requerido interposición del recurso que se promueve en lo principal, y tiempo que tardará su resolución, solicito aumentar plazos concedidos en resolución 25 agosto 2015 (fs. 89) (tercer y cuarto otrosíes), y aumentado en resolución 31 agosto 2015 (fs. 170), 10 hábiles adicionales, o en cantidad que Ssa. estime, a contar vencimiento aumento original concedido. Por tanto, pido US acceder a lo solicitado. Foja: 177.- ciento setenta y siete Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite Juzgado: 3° Juzgado Civil Concepción Causa Rol: C-5923-2015 Caratulado: Forestal Mininco S.A./Estrada. Concepción, siete septiembre dos mil quince. Por cumplido ordenado y proveyendo presentación fs. 172: A lo principal: Visto: Atendido mérito de antecedentes ha lugar recurso deducido, sólo cuanto aclarar que medida prejudicial

concedida foja 89, en lo concerniente N° 3 lo es sobre prohibición celebrar actos y contratos sobre plantaciones pino en pie y cosechadas, existentes en predios allí consignados. Al otrosí: no ha lugar. En Concepción, siete septiembre dos mil quince, notificó estado diario, resolución precedente. Carátula: "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros". Rol C-5.923-2015. Cuaderno: Medida prejudicial precautoria. Tribunal: 3° Juzgado Civil de Concepción. Notificación por avisos. S.J.L. Concepción (3°) Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, representación Forestal Mininco S.A., autos caratulados "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros", Rol C-5.923-2015, cuaderno medida prejudicial precautoria, US digo: 1.- Consta autos que presente procedimiento se sigue contra de demandados Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermosilla González y Francisco Omario Hermosilla Contreras. 2.- Asimismo, consta este procedimiento se inició mediante presentación solicitud medida prejudicial precautoria fecha 21 agosto 2015. Esta solicitud y resolución recaída en ella, notificada 11 septiembre 2015 a Francisco Omario Hermosilla Contreras, según consta certificado Ministro de Fe 22 septiembre 2015. 3.- Sin embargo, se han encargado reiteradas ocasiones notificaciones a demandados Francisco Edgardo Hermosilla González e Isabel Estrada González, que han resultado fallidas, toda vez que referidos demandados no fueron habidos en ninguno de domicilios que esta parte ha podido aportar. Cabe señalar dentro de referidos domicilios aportados, se encuentran que han sido indicados por Servicio Registro Civil e Identificación, Servicio Electoral y empresa "Dicom". 4.- Particularmente, mediante resolución 17 marzo 2016, no dio lugar a solicitud notificación por avisos planteada por esta parte, ordenó certificar búsquedas de demandados Francisco Hermosilla González e Isabel Estrada González, en domicilio ubicado en "Fundo Colliguay", sector Colliguay, localidad Quilacoya, comuna Hualqui. Respecto de demandada Estrada González, además, se ordenó practicar búsquedas en domicilio ubicado en Pasaje 1, casa 2524, Villa El Libertador, Concepción. 5.- En cumplimiento de ordenado por Ssa esta parte encargó certificación búsquedas en domicilios indicados. No obstante, nuevamente ministro de fe dio cuenta que no fue posible realizar diligencia notificación, por haber constatado que demandados no fueron habidos ninguno de domicilios indicados en resolución

17 marzo 2016, según consta certificaciones 7 y 12 abril 2016. 6.- En consecuencia, habiendo cumplido con ordenado por Ssa atendida dificultad para determinar residencia o domicilio de demandados y de conformidad a dispuesto en artículo 54 Código Procedimiento Civil, solicito autorice notificación por avisos a demandados Francisco Edgardo Hermosilla González e Isabel del Carmen Estrada González, en diario del lugar donde se sigue juicio, de siguientes piezas: a) solicitud medida prejudicial 21 agosto 2015; b) resolución 25 agosto 2015 (fs. 89 cuaderno medida prejudicial), proveyó escrito indicado anteriormente; c) escrito 2 septiembre 2015, en que solicitó aclarar resolución indicada en letra anterior; d) resolución 7 septiembre 2015 (fs. 177 cuaderno medida prejudicial), proveyó solicitud aclaración referida en letra anterior; y e) presente escrito y resolución en él recaiga. 7.- Además, tratándose de primera notificación de gestión judicial, corresponde asimismo ordenar notificación en Diario Oficial, correspondiente a días primero o quince mes que corresponda, o día siguiente, si no publica en fechas indicadas. 8.- Finalmente, solicita disponer que publicaciones se hagan en extracto redactado por secretario del tribunal, atendido considerable extensión de publicación haría muy dispendiosa actuación. Por tanto, pido US acceder a solicitado, ordenando: a) se notifique a demandados indicados, de escritos y resoluciones señaladas, mediante avisos, determinando diario en que haya de hacerse publicación y número de veces que deba repetirse; b) que notificación a demandados indicados, se realice en Diario Oficial correspondiente a días 1° o 15° mes mayo 2016, o día siguiente, si no publica en fechas indicadas; y c) que notificación se practique en extracto. Foja 254. doscientos cincuenta y cuatro. Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite Juzgado: 3° Juzgado Civil de Concepción Causa Rol: C-5923-2015 Caratulado: Forestal Mininco S.A./Estrada. Concepción, veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Visto: Como se pide, notifíquese, de forma íntegra, la medida prejudicial precautoria de fs. 1 y siguientes, conjuntamente con su resolución de fs. 89, presentación de fs. 172, resolución de fs. 177, presentación de fs. 251, conjuntamente con la presente resolución, a doña Isabel del Carmen Estrada González; y a don Francisco Edgardo Hermosilla González, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo practicarse 3 publicaciones en el Diario "El Sur" de esta ciudad y 1 en el Diario

Oficial de la República de Chile, el día 1 o 15 del mes correspondiente o al día siguiente. En cuanto a la notificación en extracto, atendida la cuantía del negocio, no ha lugar.

(IdDO 1028138)
NOTIFICACIÓN

Carátula: "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros". Rol: C-5923-2015. Cuaderno: Principal. Tribunal: 3° Juzgado Civil Concepción. En lo principal, acción innominada declarativa dominio; primer otrosí, en subsidio, demanda reivindicatoria; segundo otrosí, acompaña documento; tercer otrosí, mantengan medidas cautelares decretadas; cuarto otrosí, forma de notificación. S.J.L. Concepción (3°) Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, en representación Forestal Mininco S.A., sociedad giro de denominación, ambos domicilio para estos efectos Tucapel N° 142, Concepción, en relación con autos medida prejudicial precautoria caratulados "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros", Rol C-5.923-2015, Us. digo: Interpongo acción innominada declarativa dominio, contra Isabel del Carmen Estrada González, comerciante, domiciliada Pasaje 1, casa 2524, Villa El Libertador, Concepción; Francisco Edgardo Hermosilla González, contratista, domiciliado calle Chacabuco N° 249, departamento 76, Concepción; y Francisco Omario Hermosilla Contreras, pensionado, domiciliado calle Obispo N° 59, Chiguayante solicitando, desde ya, acogerla todas sus partes, con costas, en atención a fundamentos hecho y derecho que a continuación expongo: I.- Los hechos. 1.- Mi representada, Forestal Mininco S.A., propietaria inmueble rural denominado "Colliguay", ubicado en sector Colliguay, localidad Quilacoya, comuna Hualqui, Provincia Concepción, Región Biobío, que según títulos, tiene superficie aproximada 78,06 hectáreas y deslindes son: Norte, Fundo "El Rosario" de Santis Herrera separado cerco; Este, Camino Público Quilacoya a Talcamávida; Sur, sucesión Lara Arévalo y Osvaldo Lara Lara separados por cerco; y Oeste, río Biobío afecto a servidumbre tránsito uso público en faja 5 metros, de extensión 740 metros. Para efectos de contribuciones bienes raíces, predio está enrolado número 580 - 85 de comuna Hualqui. Asimismo, mi representada es dueña de inmuebles por adherencia referido predio, constituidos básicamente por plantación pino insigne en él encuentra enraizada, y cubre prácticamente totalidad de propiedad. 2.- Forestal Mininco S.A. adquirió inmueble al haber comprado para sí, fecha 20

noviembre 2011, totalidad de acciones de empresa Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., convirtiéndose en continuadora de ésta para todos efectos legales, en virtud de dispuesto artículo 103 N° 2 ley N° 18.046. Así consta en Sesión Extraordinaria Directorio Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., de 29 diciembre 2011, reducida escritura pública de misma fecha, otorgada en Notaría Santiago Raúl Iván Perry Pefaur, inscrita fs. 211, N° 213, Registro Comercio Conservador Comercio Concepción correspondiente año 2012, y publicada en Diario Oficial 25 enero 2012. Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., a su vez, adquirió dominio del inmueble por prescripción adquisitiva, de acuerdo procedimiento establecido en DL N° 2.695, sirviendo de justo título resolución N° 1.853, emitida fecha 25 octubre 1999, por Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales Región Biobío. La inscripción originaria a nombre de sociedad solicitante se efectuó con fecha 8 noviembre 1999, fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999. No está de más señalar aquí, fue nuestra antecesora que plantó especies de pino que se aprecian en inmueble. 3.- Sin perjuicio del dominio, Forestal Mininco S.A. ostenta posesión material sobre inmueble, la que, sumada a su antecesora, se prolonga al menos desde diciembre año 1993 (cinco años antes de solicitud de saneamiento formulada por nuestra antecesora, en conformidad procedimiento establecido en DL 2.695). Por otro lado, Forestal Mininco S.A., añadiendo posesión de antecesora inmediata, Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A., ostenta posesión inscrita sobre predio desde 8 noviembre 1999, fecha en que se inscribió inmueble a nombre de dicha compañía. 4.- No obstante dominio y posesión que mi representada ostenta sobre inmueble señalado, Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermosilla González y Francisco Omario Hermosilla Contreras, por sí y a través de terceros, como empleados, dependientes y contratistas, han ingresado dicho inmueble y han comenzado realizar vertiginosa explotación forestal respecto de árboles que se encuentran plantados, y que pertenecen Forestal Mininco S.A. 5.- A la fecha, actuación de futuros demandados se ha extendido a superficie total aproximada de 12,59 hectáreas, en distintos sectores predio de mi representada. En otrosí de esta presentación se acompaña plano en que se distinguen tres sectores que han sido intervenidos por demandados. A la fecha, actuación de la

demandada Isabel Estrada González se encuentra radicada en retazo terreno aproximadamente 3,0 hectáreas, ubicado en parte central predio "Colliguay", que tiene siguientes deslindes: Norte, 222 metros, resto predio Colliguay; Sur, 204 metros, resto predio Colliguay; Oriente, 139 metros, resto predio Colliguay, y; Poniente 133 metros, resto predio Colliguay. La ubicación, cabida y deslindes retazo referido se representan en plano que se acompaña en segundo otrosí de esta presentación, identificado bajo letra A. Por su parte, actuación de demandados Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras se encuentra radicada en dos retazos terreno, a saber: - Un retazo terreno aproximadamente 5,84 hectáreas, ubicado en parte sur-oriente predio "Colliguay", que tiene siguientes deslindes: Norte, 574 metros, resto predio Colliguay; Sur, 508 metros, predio de terceros; Oriente, 100 metros, camino público Quilacoya a Talcamávida, y; Poniente, 140 metros, resto predio Colliguay. La ubicación, cabida y deslindes retazo referido se representan en plano que se acompaña en segundo otrosí de esta presentación, identificado bajo letra B; - Un retazo terreno aproximadamente 3,75 hectáreas, ubicado en parte oriente predio "Colliguay", que tiene siguientes deslindes: Norte, 266 metros, resto predio Colliguay; Sur, 278 metros, resto predio Colliguay; Oriente, 172 metros, camino público Quilacoya a Talcamávida, y; Poniente, 105 metros, resto predio Colliguay; La ubicación, cabida y deslindes retazo referido se representan en plano que se acompaña en segundo otrosí de esta presentación, identificado bajo letra C. 6.- Actualmente, actuación de demandados supone perjuicio para mi representada avaluado no menos de \$56.720.468, suma que corresponde valor de plantaciones pino insigne cosechadas en total por demandados. Lo cosechado por Isabel Estrada González corresponde evaluación no menor a \$13.515.600.- Lo cosechado por Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras corresponde una evaluación no menor a \$43.204.868. 7.- Por una parte, ocupante Isabel Estrada González aparentemente funda avasalladora acción en inscripción fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011, relativa a inmueble denominado "Lote N° 3 sector Hijuelas", de superficie 11,80 hectáreas más menos, resultante de subdivisión de bien raíz ubicado en Unihue, Comuna Hualqui, Provincia Concepción, que tendría siguientes deslindes: Norte, lote número 2 de Miguel Bunster; Sur, lote N° 4 de

Jorge Follador; Oriente, camino público Quilacoya a Talcamávida; y al Poniente, río Biobío. Para efectos del impuesto territorial, este inmueble está enrolado bajo N° 576 - 136 de comuna Hualqui. El "Lote N° 3 sector Hijuelas", se superpone íntegramente con inmueble de mi representada ello es lo que aparentemente fundaría actuaciones sobre predio de Forestal Mininco S.A. Por su parte, ocupantes Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras fundan aparentemente avasalladora acción en dos inscripciones que se encuentran relacionadas, a saber: a) inscripción fs. 276, N° 192, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, en que Francisco Hermosilla González quedó dueño de nuda propiedad de inmueble denominado "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", 11,60 hectáreas superficie más menos, que tendría siguientes deslindes: Norte, lote número 9 de Carlos Serrano; Sur, lote 11 de Gustavo Villagrán; Oriente, camino público Quilacoya a Talcamávida; y al Poniente, en parte con río Biobío y con resto bien raíz de sociedad. Para efectos impuesto territorial, este inmueble está enrolado bajo N° 576 - 213 comuna Hualqui; b) inscripción fs. 146, N° 59, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, en que Francisco Hermosilla Contreras se reservó para sí derecho usufructo, con carácter vitalicio, del inmueble a que se refiere letra anterior. La "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", se superpone parcialmente con inmueble de mi representada ello es lo que aparentemente fundaría actuaciones sobre predio de Forestal Mininco S.A. 8.- Asimismo, Sres. Hermosilla Contreras y Hermosilla González se pretenden amparar en plan de manejo que fue aprobado por Corporación Nacional Forestal (Conaf) -mediante resolución N° 286/32-14/13, 2 octubre 2013- respecto predio llamado "Hijuela o Lote N° 10 Sector Hijuelas". En virtud de dicho plan manejo, como en él se lee, solicitaron demandados autorización para realizar actividades corta, cosecha y reforestación, sobre superficie 4,25 hectáreas. 9.- No obstante, es lo cierto que existencia de dichas inscripciones y plan manejo, no habilitan a ocupantes para ingresar, de un día para otro, al predio de mi representada y arrasarlo con todo cuanto en él encuentre. En este sentido, basta considerar nuestro ordenamiento jurídico proscriba acciones autotutela, que tiene directo anclaje constitucional en garantías de igualdad ante ley e igual protección de ley en ejercicio de derechos, reconocidas en artículo 19 N° 2 y 3 de Constitución

Política República. Por ello, si ocupantes consideran tener derechos sobre predio de mi representada deben interponer acciones que nuestro ordenamiento prevé al efecto, pero no puede tomarse "justicia" por mano propia y comenzar explotar predio que está en manos terceros. 10.- Como quiera que sea, actuaciones de demandados son contrarias a derecho, desde momento que Forestal Mininco S.A. es efectiva propietaria del predio "Colliguay" y de todos inmuebles por adherencia que dicho retazo existan. En este orden de ideas, debe recordarse que antecesora inmediata en dominio que ostenta Forestal Mininco S.A. adquirió de modo originario predio "Colliguay", mediante prescripción adquisitiva. En consecuencia, todo supuesto derecho que pudiera haber existido sobre e inmueble perdió toda eficacia virtud de prescripción adquisitiva, conforme dispuesto en artículo 16 decreto ley N° 2.695, en cuanto dispone que transcurrido plazo de un año contado desde inscripción dominio a nombre solicitante (en este caso se practicó 8 noviembre 1999, a nombre Inmobiliaria y Forestal Maitenes S.A.) se entenderán canceladas por solo ministerio de ley anteriores inscripciones dominio sobre inmueble, sin que por ello recobren vigencia las inscripciones que antecedian a las que se cancelan. A mayor abundamiento, debe considerarse que dominio de representada y de antecesores ha estado acompañado de posesión material inmueble, y que plantación fue realizada por antecesora. II.- El derecho. 1.- Conforme a expuesto en apartado anterior, resulta claro que mi representada es propietaria inmueble rural denominado "Colliguay", y de inmuebles por adherencia, constituidos básicamente por plantación pino insigne que en él se encuentra enraizada. 2.- Asimismo, evidente que demandados han perturbado señalado dominio. Lo anterior se configura por ingreso no autorizado predio "Colliguay" y por faenas cosecha que han realizado en inmueble, cuyas especificaciones han descrito en apartado anterior. 3.- Esta afectación dominio de representada habilitan para solicitar Us. que, en base artículo 582 Código Civil y artículo 19 N° 24 la Constitución Política República, que consagran protección legal y constitucional irrestricta de propiedad, y principio inexcusabilidad de tribunales justicia, contemplado en artículo 10 Código Orgánico Tribunales y en artículo 76 Constitución Política República, se declare dominio exclusivo de Forestal Mininco S.A. sobre predio denominado "Colliguay", individualizado. Asimismo, en base a mismos

fundamentos, se solicita se declare que demandados carecen derecho de propiedad sobre predio "Colliguay", individualizado, y en consecuencia, debe abstenerse ejecutar actos perturbación, privación o despojo dominio y posesión Forestal Mininco S.A. sobre dicho inmueble, en especial retazos terreno singularizados en N° I, 5 de esta demanda, o retazos que Us. determine acuerdo mérito del proceso. Por otro lado, en base mismos fundamentos, considerando que demandados fundan ilegítimo accionar en inscripciones indicadas en N° 1, 7 esta demanda, relativa a predios llamados "Lote N° 3 sector Hijuelas" e "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", y necesidad de que sistema registral ponga en evidencia auténtica situación jurídica de propiedad inmobiliaria, de manera advertir terceros acerca de inexistencia o real alcance de derechos en él se señalan, solicitamos se ordene que sentencia favorable en este juicio recaiga se subinscriba al margen señaladas inscripciones en que demandados fundan actuar ilegal. Por tanto, Pido a Us.: en virtud de expuesto y dispuesto en artículos 582, 670 y siguientes, 2492 y siguientes, 700 y siguientes, todos Código Civil; 15 y siguientes decreto ley 2.695; 253 y siguientes Código Procedimiento Civil; 10 Código Orgánico Tribunales; 19 N° 24 y 76 Constitución Política República; citas legales y demás normas aplicables, tener por interpuesta demanda acción innominada declarativa dominio en contra Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermosilla González, y Francisco Omario Hermosilla Contreras, individualizados, darle tramitación legal y en definitiva, acogiéndola, declarar: 1.- Que Forestal Mininco S.A. titular exclusiva dominio sobre predio denominado "Colliguay", singularizado en N° I de este libelo, y actualmente inscrito fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999. 2.- Que los demandados carecen de la titularidad del dominio sobre el predio denominado "Colliguay", singularizado en el N° I de este libelo y actualmente inscrito a fojas 3.415, N° 2.155, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante correspondiente al año 1999. 3.- Que demandados deben abstenerse ejecutar actos perturbación, privación o despojo del dominio y posesión Forestal Mininco S.A. sobre predio denominado "Colliguay", singularizado en N° I de este libelo y actualmente inscrito fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999, en

especial en retazos terreno singularizado en N° I, 5 de esta demanda, o en retazos que Us. determine de acuerdo mérito del proceso. 4.- Que demandados deben abstenerse de realización cualquier tipo faena explotación forestal y tala árboles en predio denominado "Colliguay", singularizado en N° I de este libelo y actualmente inscrito fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999, en especial en retazos de terreno singularizados en N° I, 5 de esta demanda, o en retazos que Us. determine de acuerdo mérito del proceso. 5.- Que se ordene Conservador Bienes Raíces competente subinscribir margen de inscripciones fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; fs. 276, N° 192, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, la sentencia favorable que recaiga en esta demanda. 6.- Que se condena a demandados pago costas de causa. Primer otrosí: Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, en representación de Forestal Mininco S.A., sociedad giro de denominación, ambos domicilio estos efectos Tucapel N° 142, Concepción, en relación con autos sobre medida prejudicial precautoria caratulados "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros", Rol C-5.923-2015, Us. digo: En subsidio de principal, interpongo acción reivindicatoria contra Isabel del Carmen Estrada González, comerciante, domiciliada Pasaje 1, casa 2524, Villa El Libertador, Concepción; Francisco Edgardo Hermosilla González, contratista, domiciliado calle Chacabuco N° 249, departamento 76, Concepción; y Francisco Omario Hermosilla Contreras, pensionado, domiciliado calle Obispo N° 59, Chiguayante, solicitando, desde ya, acogerla todas sus partes, con costas, en atención a fundamentos hecho y derecho que continuación expongo: I.- Los hechos. En este punto me remito a expuesto en N° I de principal, que por economía tengo aquí reproducido. II.- El derecho. A) Según se sigue de dispuesto en artículos 889 y siguientes Código Civil, acción reivindicatoria supone concurrencia de siguientes requisitos: a) que cosa sea susceptible ser reivindicada; b) que actor sea dueño de cosa, y; c) que actor esté privado indebidamente de posesión de cosa. En la especie, conforme explica continuación, concurren todos requisitos enunciados. B) Cosa susceptible ser reivindicada. 1.- Conforme ha expuesto en N° I de principal,

demandados (por sí y por intermedio terceros) han ingresado predio "Colliguay" de representada, y han comenzado realizar vertiginosa explotación forestal respecto de árboles que en él encuentran plantados, y pertenecen Forestal Mininco S.A. 2.- A la fecha, actuación de demandada Isabel Estrada González se encuentra radicada en retazo terreno aproximadamente 3,0 hectáreas, ubicado en parte central predio "Colliguay", y que tiene siguientes deslindes: Norte, 222 metros, resto predio Colliguay; Sur, 204 metros, resto predio Colliguay; Oriente, 139 metros, resto predio Colliguay, y; Poniente, 133 metros, resto predio Colliguay. La ubicación, cabida y deslindes retazo referido se representan en plano se acompaña en segundo otrosí esta presentación, identificado bajo letra A. Por su parte, actuación de demandados Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras se encuentra radicada dos retazos terreno, a saber: - Un retazo terreno aproximadamente 5,84 hectáreas, ubicado en parte sur-oriente predio "Colliguay", y que tiene siguientes deslindes: Norte, 574 metros, resto predio Colliguay; Sur, 508 metros, con predio terceros; Oriente, 100 metros, camino público Quilacoya a Talcamávida, y; Poniente, 140 metros, resto predio Colliguay. La ubicación, cabida y deslindes retazo referido se representan en plano que se acompaña en segundo otrosí esta presentación, identificado bajo letra B; - Un retazo terreno aproximadamente 3,75 hectáreas, ubicado en parte oriente predio "Colliguay", y que tiene siguientes deslindes: Norte, 266 metros, resto predio Colliguay; Sur, 278 metros, resto predio Colliguay; Oriente, 172 metros, camino público Quilacoya a Talcamávida, y; Poniente, 105 metros, resto predio Colliguay; La ubicación, cabida y deslindes retazo referido se representan en plano que se acompaña en segundo otrosí esta presentación, identificado bajo letra C. 3.- El predio "Colliguay" y retazos de terreno indicados son cosa singular inmueble y, por tanto, susceptible ser reivindicada, según prescrito en artículos 889 y 890 Código Civil. Luego, procede acción respecto de referidos retazos. C) Forestal Mininco S.A. dueña predio "Colliguay" y retazos de terreno objeto de acción. 1.- Según se ha explicado en N° I de principal, Forestal Mininco S.A. propietaria inmueble rural denominado "Colliguay", ubicado en comuna Chiguayante y retazos de terreno ocupados por demandados, forman parte referido inmueble. 2.- En mérito de economía procesal, sobre este punto me remito íntegramente a expuesto en numeral referido,

dando por reproducido en parte ahí señalado. 3.- Como se sabe, en virtud de dispuesto en artículos 889 y 893 Código Civil, acción de autos corresponde al dueño, calidad que representada ostenta. D) Forestal Mininco S.A. ha sido indebidamente privada de posesión material de retazos terreno que se reivindican. 1.- Como se ha expuesto en numeral I de principal, Forestal Mininco S.A. dueña y poseedora material e inscrita totalidad predio "Colliguay". 2.- No obstante anterior, mi representada ha sido indebidamente privada de posesión material, respecto de retazos de terreno se reivindican, ingresar demandados al predio y realizar vertiginosa explotación forestal respecto árboles que en él encuentran plantados, y que pertenecen Forestal Mininco S.A. Está actuación de demandados se encuentra radicada en retazos terreno que hemos singularizado en este escrito. 3.- Dicha tenencia o detentación, como se sigue de lo señalado en principal, especialmente en N° I, 9 y 10, carece todo título que la ampare. En mérito de economía procesal, nuevamente remito a ahí expresado. E) Prestaciones mutuas. 1.- Para efectos de prestaciones mutuas, se solicita a continuación se indicará. 2.- Restitución de cosa (artículo 904 y 905 Código Civil). En este aspecto procede: a) Que demandados restituyan -en plazo tres días corridos desde que sentencia quede firme o cause ejecutoria, o en que Ssa. determine los retazos terreno singularizados en N° II letra B este otrosí, o el o los que Ssa. determine conforme mérito del proceso, desocupándolos, comprendiendo cosas legalmente forman parte de ellos o que reputan inmuebles por conexión con ellos. b) Que se ordene cese toda perturbación material dominio y posesión Forestal Mininco S.A. sobre predio "Colliguay", y en especial sobre retazos singularizados en N° II letra B de este otrosí, o el o los que Ssa. determine conforme mérito del proceso. c) Que, considerando que demandados fundan ilegítimo accionar en inscripciones indicadas en N° I, 7 de principal de presentación, relativa a predios llamados "Lote N° 3 sector Hijuelas" e "Hijuela o Lote N° 10, sector Hijuelas", y necesidad de que sistema registral ponga en evidencia auténtica situación jurídica de propiedad inmobiliaria, de manera advertir a terceros acerca de inexistencia o real alcance de derechos en él se señalan, ordene que sentencia favorable en este juicio recaiga subinscriba al margen de inscripciones fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; fs. 276, N°

192, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014. 3.- Restitución o indemnización de frutos (artículo 907 Código Civil). En este aspecto, solicita que se condene a demandados, como poseedores mala fe, restituir frutos naturales de retazos, consistentes en madera de plantaciones de pino enraizadas y que fueron cosechadas por Sra. Estrada y Sres. Hermosilla. Para el caso que frutos no existan, solicita, en subsidio, se condene a demandados a pagar valor que tenían al tiempo de percepción, esto es: A demandada Isabel Estrada González suma de \$13.515.600.- A demandados Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras suma de \$43.204.868.- En conformidad artículo 913 Código Civil, para efectos de percepción frutos, demandados deben ser considerados de mala fe, ya que no podían menos saber que representada reclamaba derechos sobre predio "Colliguay". Por tanto, Pido a Us.: en mérito de expuesto y dispuesto en artículos 889 y siguientes Código Civil, normas citadas, y demás disposiciones aplicables, en subsidio de principal, tener por interpuesta acción reivindicatoria contra Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermosilla González, y Francisco Omario Hermosilla Contreras, individualizados, darle tramitación legal y en definitiva, acogiéndola, declarar: 1.- Que Forestal Mininco S.A. titular exclusiva dominio sobre predio denominado "Colliguay", singularizado en N° I de lo principal, y actualmente inscrito fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999, en especial de retazos terreno singularizados en N° II letra B de este otrosí, o el o los que Ssa. determine conforme mérito del proceso. 2.- Que demandados carecen de titularidad dominio sobre predio denominado "Colliguay", singularizado en N° I de lo principal y actualmente inscrito fojas 3.415, N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999, en especial sobre retazos terreno singularizados en N° II letra B de este otrosí, o el o los que Ssa. determine conforme mérito del proceso. 3.- Que demandados deben abstenerse ejecutar actos perturbación, privación o despojo dominio y posesión e Forestal Mininco S.A. sobre predio denominado "Colliguay", singularizado en N° I de lo principal y actualmente inscrito fojas 3.415,

N° 2.155, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante correspondiente año 1999, en especial sobre retazos terreno singularizados en N° II letra B de este otrosí, o el o los que Ssa. determine conforme mérito del proceso. 4.- Que demandados deben restituir -en plazo de tres días corridos desde que sentencia quede firme o cause ejecutoria, o en que Ssa. determine- los retazos terreno singularizados en N° II letra B de este otrosí, o el o los que Ssa. determine conforme mérito del proceso, desocupándolos, comprendiendo cosas que legalmente forman parte de ellos o se reputan inmuebles por conexión con ellos. 5.- Que se ordene Conservador Bienes Raíces competente subinscribir margen de inscripciones fs. 6.002, N° 3.176, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2011; fs. 276, N° 192, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, y fs. 146, N° 59, Registro Hipotecas y Gravámenes Conservador Bienes Raíces Chiguayante año 2014, sentencia favorable que recaiga en esta demanda. 6.- Que se condena a demandados a restituir frutos naturales de retazos terreno singularizados en N° II letra B, de este otrosí, o del que Ssa. determine conforme mérito del proceso, consistentes en madera de plantaciones de pino en ellos enraizadas y, en subsidio, para caso en que frutos no existan, se condena a pagar su valor: a) a demandada Isabel Estrada González suma de \$13.515.600.-, más reajustes e intereses legales, o la suma mayor o menor que Ssa. determine conforme mérito del proceso; b) a demandados Francisco Hermosilla González y Francisco Hermosilla Contreras, solidaria, conjunta o individualmente, suma de \$43.204.868.-, más reajustes e intereses legales, o suma mayor o menor que Ssa. determine conforme mérito del proceso. 7.- Que se condena a demandados pago de costas de causa. Segundo otrosí: Acompaño, con citación, plano citado en lo principal en que representan superficies cosechadas por demandados en predio denominado "Colliguay" de propiedad de representada. Por tanto, pido a Us.: tener acompañado documento, con citación. Tercer otrosí: Para efectos de dispuesto en Art. 280 inciso 1° Código Procedimiento Civil, solicito Us. disponer que se mantengan en vigor, como precautorias, medidas prejudiciales decretadas en estos autos. Por tanto, Pido a Us.: acceder a solicitado. Cuarto otrosí: Solicito Us. decretar en forma expresa que resolución que recaiga en este escrito se ordene notificar forma personal o por cédula a

demandados. Por tanto, Pido a Us.: acceder a solicitado. Foja 23. veintitrés. Nomenclatura: 1. [1] Da curso a demanda Juzgado: 3° Juzgado Civil Concepción Causa Rol: C-5923-2015 Caratulado: Forestal Mininco S.A. / Estrada Concepción, siete septiembre dos mil quince. A principal y primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Atendido a dispuesto en inciso 1° artículo 280 Código Procedimiento Civil, Como se pide. Al cuarto otrosí: Como se pide. Cuantía indeterminada. Cumplan las partes con obligación prevista en artículo 49, en relación con artículo 53, ambos Código Procedimiento Civil. En Concepción, siete septiembre dos mil quince, se notificó por estado diario, resolución precedente. Carátula: "Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros". Rol: C-5923-2015. Cuaderno: Principal. Tribunal: 3° Juzgado Civil Concepción. Notificación por avisos. S.J.L. de Concepción (3°) Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, representación Forestal Mininco S.A., autos caratulados Forestal Mininco S.A. con Estrada y otros", Rol C-5.923 - 2015, cuaderno principal, Us. digo: 1.- Consta en autos que presente procedimiento se sigue contra de demandados Isabel del Carmen Estrada González, Francisco Edgardo Hermosilla González y Francisco Omario Hermosilla Contreras. 2.- También consta autos que este procedimiento se inició mediante presentación solicitud medida prejudicial precautoria fecha 21 agosto 2015. Luego, en lo principal y primer otrosí escrito 3 septiembre 2015, se interpuso acción innominada dominio y en subsidio, demanda reivindicatoria contra personas indicadas en número anterior. Estas demandas y resolución recaída en ellas, fueron notificadas 11 septiembre 2015 a Francisco Omario Hermosilla Contreras, según consta certificado ministro de fe de misma fecha. 3.- Sin embargo, se han encargado reiteradas ocasiones notificaciones a demandados Francisco Edgardo Hermosilla González e Isabel Estrada González, que han resultado fallidas, toda vez que referidos demandados no fueron habidos en ninguno de domicilios que esta parte ha podido aportar. Cabe señalar que dentro de referidos domicilios aportados, se encuentran los que han sido indicados por Servicio Registro Civil e Identificación, Servicio Electoral y empresa "Dicom". 4.- Particularmente, mediante resolución 17 marzo 2016 cuaderno medida prejudicial, que no dio lugar a solicitud notificación por avisos planteada por esta parte, se ordenó certificar búsquedas de

demandados Francisco Hermosilla González e Isabel Estrada González, en domicilio ubicado en "Fundo Colliguay", sector Colliguay, localidad Quilacoya, comuna Hualqui. Respecto de demandada Estrada González, además, se ordenó practicar búsquedas en domicilio ubicado en Pasaje 1, casa 2524, Villa El Libertador, Concepción. 5.- En cumplimiento de ordenado por Ssa., esta parte encargó certificación búsquedas en domicilios indicados. No obstante, nuevamente ministro de fe dio cuenta que no fue posible realizar diligencia notificación, por haber constatado que demandados no fueron habidos en ninguno de domicilios indicados en resolución 17 marzo 2016, según consta certificaciones de 7 y 12 abril 2016. 6.- En consecuencia, en atención a dificultad para determinar residencia o domicilio de demandados y conformidad artículo 54 Código Procedimiento Civil, solicito se autorice notificación por avisos a demandados Francisco Edgardo Hermosilla González e Isabel del Carmen Estrada González, en diario del lugar donde se sigue juicio, de siguientes piezas: a) escrito 3 septiembre 2015, que contiene en principal y primer otrosí demandas interpuestas en estos autos; b) resolución 7 septiembre 2015 (fs. 23 cuaderno principal), que proveyó traslado dichas demandas; y c) presente escrito y resolución en él recaiga. 7.- Además, solicita disponer que publicaciones se hagan en extracto redactado por secretario tribunal, atendido que considerable extensión de publicación haría muy dispendiosa actuación. Por tanto, Pido a Us.: acceder a solicitado, ordenando: a) que se notifique a demandados indicados, de escritos y resoluciones señaladas, mediante avisos, determinando diario en que haya hacerse publicación y número veces que deba repetirse; y b) que notificación se practique en extracto. Foja 49. Cuarenta y nueve. Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite Juzgado: 3° Juzgado Civil Concepción, Causa Rol: C-5923-2015 Caratulado: Forestal Mininco S.A. / Estrada Concepción, veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Visto: Como se pide, notifíquese, forma íntegra, demanda fs. 2 y siguientes, conjuntamente con resolución fs. 23, presentación fs. 46, conjuntamente con presente resolución, a Isabel del Carmen Estrada González y a Francisco Edgardo Hermosilla González, de conformidad a dispuesto en artículo 54 Código Procedimiento Civil, debiendo practicarse 3 publicaciones en diario "El Sur" de esta ciudad y 1 en Diario Oficial de República Chile, día 1 o 15 del mes correspondiente o al día

siguiente. En cuanto a notificación en extracto, atendida cuantía negocio, no ha lugar. En Concepción, veintiuno abril dos mil dieciséis, se notificó por estado diario resolución precedente.

(IdDO 1027702)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. San Antonio 477; En causa C-2794-2015, RUC: 15-2-0201899-5, sobre divorcio por cese de convivencia caratulada "Fuentes / Muñoz", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a doña Cecilia del Tránsito Muñoz Verdugo, RUN 8.652.116-4, domicilio desconocido. Demanda: Luis Humberto Fuentes Valdés, cédula de identidad N° 7.119.309-8, domiciliado Las Orquídeas 15, Pichidegua, demanda a Cecilia del Tránsito Muñoz Verdugo, RUN 8.652.116-4, solicitando se decrete el divorcio unilateral por cese de convivencia. Resolución 3 de mayo de 2016: Advirtiendo el tribunal que la parte demandada no se encuentra notificada dentro del plazo legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de Tribunales de familia, se suspende la audiencia decretada para el día de hoy y se fija como nueva fecha de audiencia preparatoria el día 8 de julio de 2016 a las 12:00 horas. Resolución 24 de febrero de 2016: Atendido lo informado por el Departamento Control Fronteras de Policía Internacional de fecha 4 de enero de 2016 que da cuenta que el demandado no registra movimientos migratorios desde el 1 de enero de 2011, y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 y artículo 27 de la ley 19.968 en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, se ordena la notificación por avisos del demandado. A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará. Notifíquese al demandado la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Resolución 15 de mayo de 2015: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley de

Matrimonio Civil, modificada por la ley N° 20.286, vengán las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968.- Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquéllas materias de mediación obligatoria, y deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconventional interpuesta, debiendo tomar, oportunamente todos los resguardos necesarios, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Al primer otrosí: Ofrézcanse e incorpórense en la oportunidad procesal que corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí y cuarto otrosí: Téngase presente, regístrese en Sitfa. Atendido lo dispuesto en el artículo 23, inciso final, de la ley N° 19.968, indíquese por la parte demandada correo electrónico, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisora. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Santiago, seis de mayo de dos mil dieciséis.- Amelia Isabel Gordillo Vega, Ministro de Fe.

(IdDO 1027133)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Última Esperanza. Extracto. Por resolución del Tribunal de Puerto Natales, en causa RIT M-3-2015, RUC: 15-4-0016185-K, sobre procedimiento monitorio, cobro de prestaciones por la suma de \$534.940 correspondiente a remuneración adeudada y feriado proporcional por el periodo trabajado, más cotizaciones de seguridad social, seguida por el demandante don Rodrigo Andrés Gallardo Ojeda, RUT 10.941.583-3, se ha ordenado

notificar por aviso de conformidad a lo prescrito en el artículo 439 inciso 2° del Código del Trabajo, al demandado don Moisés Aarón Guerrero Hernández, RUT 17.234.311-2, de la demanda interpuesta con fecha 21 de abril de 2015, su proveído que dio lugar a ella y la presente resolución que fija audiencia única monitoria para el día 01 de junio de 2016, a las 9:00 horas en dependencias de este Tribunal, a la que deberá concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, la que se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada, por intermedio de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. A la audiencia decretada las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. Proveyó don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales.- Mirtha Pérez Silva, Secretaria (S).

(IdDO 1027104)

NOTIFICACIÓN

En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa C-6766-2015, la notificación del demandado don Patricio Roberto Aguiar Watson, RUN N° 9.426.499-1, comerciante, casado, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 2 de noviembre del año 2015, por doña María Loreto Gallardo Cabrera, RUN N° 8.537.691-8, casada, chilena, técnico de comercio exterior, domiciliada en calle Echaurren N° 444, Depto. 408, comuna de Santiago, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 26 de diciembre de 1992, ante oficial del Registro Civil de la Circunscripción Las Condes, inscrito al 2.469 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 3 de noviembre de 2015 que admite a tramitación la demanda. Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución

como atento y suficiente oficio remisora. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la ley N° 19.968. Se informa a las partes respecto del derecho de la Compensación Económica que corresponde a aquel de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, sirva lo expuesto como suficiente información conforme al artículo 64 de la ley 19.947. Resolución de 26 de abril de 2016 que fija audiencia preparatoria para el día 20 de junio de 2016 a las 8:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación.- Victoria Amada Padrón Miranda, Ministro de Fe.

(IdDO 1024227)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Vallenar, en causa RIT C-146-2015, RUC 15- 2-0350857-0, seguida por Reconocimiento de Paternidad en favor de la niña Nicole Isidora Gangas Aguirre, CI 24.940.178-1, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.620 a don Hernaldo Gastón Gangas Meliqueo, CI 18.587.456-7, para que concurra a exponer lo que estime pertinente respecto de la demanda interpuesta, a la audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 20 de junio del año 2016, a las 11:30 horas, ante este Juzgado de Familia, ubicado en Av. Matta N° 302, ciudad de Vallenar, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin ulterior notificación, según lo dispone el artículo 59 de la Ley 19.968. Vallenar, diez de mayo de dos mil dieciséis.- Felipe Navarro Barría, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Vallenar.

(IdDO 1027652)

NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín 950, comuna de Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa RIT O-902-2016. RUC 16-4-0007598-4. Demandante: Fredy Antonio Gatica Cortés, RUN 16.598.901-5, representado por don Claudio Quiroga Hinojosa. Domicilio: Huérfanos 1117, Oficina 712, comuna de Santiago. Datos laborales. Fecha de ingreso a prestar servicios: 13 de octubre de 2015. Remuneración a fecha término servicios: \$476.684. Fecha término servicios: 18 de noviembre de 2015. Causa término de los servicios: Despido verbal. Prestaciones que demanda: Que existe relación de subcontratación entre las empresas demandadas y que por tanto Dema Chile SpA debe responder solidaria-subsidiariamente respecto de la empresa Cimentaciones y Pilotes SpA. Existe incumplimiento contractual y el despido es indebido, injustificado e improcedente y corresponde el pago siguiente o el que VS estime conforme a derecho: Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$476.684. Feriado proporcional desde el 13.10.2015 al 18.11.2015 (3,5 días): \$27.807. Remuneración de noviembre de 2015 por 18 días trabajados: \$286.010. La indemnización de lucro cesante, en los términos señalados para un contrato por obra cuya fecha de terminación de la misma es hasta el mes de abril 2016, solicitando desde ya el lucro cesante hasta el término de dicho periodo, equivalente al total de las remuneraciones que debió percibir el trabajador hasta el término de su contrato, por el monto de: \$2.383.420. Intereses, reajustes y costas. Datos demandada: Cimentaciones y Pilotes SpA., RUT 76.380.891-2, representada legalmente por doña Verónica Gómez Rodríguez, RUT 24.809.653-5 ambos con domicilio en Av. Providencia N°727, Of. 105, comuna de Providencia, y además interpongo demanda por su responsabilidad solidaria-subsidiaria de conformidad al artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo en contra de Dema Chile SpA, RUT 76.239.333-6, representada legalmente por don Adolfo Ledesma García, RUT se ignora ambos con domicilio en Cerro Colorado 5058, oficina 208, comuna Las Condes, resoluciones que se acompaña: Santiago, tres de marzo de dos mil dieciséis. Resolviendo escrito cumple lo ordenado. Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente la demanda. Vistos: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda

en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 14 de abril de 2016, a las 09:10 horas, Piso 2, Sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de las gestiones ante la Inspección del Trabajo, regístrese en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada, asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y conferido el poder. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del centro de notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en la audiencia traigan minuta escrita, en tres copias y digitalizada, de los medios de prueba ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y acta. RIT O-902-2016; RUC 16-4-0007598-4. Proveyó, don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a tres de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, veinte de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal y al primer otrosí: Atendido que

han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada principal "Dema Chile SpA", en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se han recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicha interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre el mismo, siendo la que a continuación se indica. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 1 de julio de 2016, a las 9:50, piso 2, sala 1, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese al demandante y demandada Cimentaciones y Pilotes SpA por correo electrónico. Respecto a la demandada Dema Chile SpA por notificación por avisos. RIT O-902-2016. RUC 16-4-0007598-4. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

(IdDO 1028864)

NOTIFICACIÓN

En causa C-2867-2015, RUC: 15-2-0452572-6, cuidado personal, Gejman/Araya, se ha ordenado notificar a través de extracto a Tomás Exequiel Araya Labarca, Run N° 8.974.009-6, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, de la demanda

cuidado personal de fecha 29 de octubre del 2015, respecto de David Leonardo Araya Gejman, Rut 23.740.061-5 y se cita a la audiencia fijada el 6 de julio de 2016 a las 10:00 horas, sala 3 del Tribunal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin ulterior notificación, conforme lo previsto en el Art. 54 del Código de Procedimiento Civil, por medio de tres avisos publicados en un diario de circulación regional, y en el Diario Oficial los días 1 ó 15 o el siguiente hábil si no se publicare en esos días, a costa de la demandante. Rancagua, 19 de mayo de 2016. Carlos Hinojosa Henríquez, Administrativo jefe. Unidad de causa y cumplimiento.

(IdDO 1024577)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Taltal, en causa RIT C 13-2016, caratulada Gómez / Godoy, ordena notificar demanda de divorcio por cese efectivo de convivencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 inciso tercero de la Ley 19.947, a doña Juana Guillermina Godoy Alegre, RUN 5.911.246-5, quien deberá comparecer a audiencia preparatoria de fecha 2 de junio de 2016, a las 10:00 horas, ante dicho Tribunal, debiendo contestar la demanda con cinco días hábiles de antelación a la audiencia. La presente demanda se funda en un cese de convivencia entre los cónyuges de 30 años en forma ininterrumpida, sin haber retomado la vida en común. Se notifica por este acto resolución de fecha 5 de febrero de 2016, que acoge a tramitación la demanda; resolución de fecha 19 de febrero de 2016, que reprograma audiencia preparatoria; resolución de fecha de 4 de marzo de 2016; resolución de fecha 17 de marzo de 2016, que complementa resolución de fecha 4 de marzo de 2016, que ordena notificar la demanda por Diario Oficial, y fija audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2016, a las 11.30 horas; acta de audiencia de fecha 28 de abril de 2016, que reprograma audiencia para el día 2 de junio de 2016, a las 10:00 horas.- Marjorie Araya Abarca, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Taltal.

(IdDO 1024593)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Última Esperanza, se ha interpuesto demanda de alimentos, RIT C-161-2015, del siguiente tenor: Carolina Alicia Gómez Athuan, empleada, domiciliada en calle Santa Teresa N° 1504, de esta ciudad, a Us. respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda alimentos

menores en contra de don Esteban Luis Mendoza Marambio, empleado, con domicilio en Bulevar San Cristóbal N°759, comuna de Lampa, Región Metropolitana, Santiago, por los fundamentos de hecho que paso a exponer: Que, fruto de la relación que mantuvimos, nació nuestro hijo Francisco Esteban Mendoza Gómez de 14 años de edad. Que, el demandado de autos, luego del término de nuestra relación, no había aportado suma alguna para la manutención de nuestro hijo, sino solo hasta la determinación de su paternidad en causa C-143-2012, en la cual se fijaron alimentos provisorios por \$40.000.-, los cuales pagó en la libreta de ahorro que se abrió para tal efecto. Luego de determinarse su paternidad aumentó el aporte voluntariamente entre los \$70.000.- a \$90.000.- mensuales, eso hasta el mes de mayo de este año, fecha desde la cual no pagó más y dejó de comunicarse conmigo y con nuestro hijo, por lo que he debido solventar los gastos de manutención con mis exiguos ingresos, que alcanzan los \$250.000.- aproximadamente, ya que trabajo en la Municipalidad de Puerto Natales a honorarios. Además de soportar otras dos cargas familiares, puesto que tengo otros 2 hijos, uno de 9 años y otra de 1 mes de vida. Las necesidades de Francisco se han visto incrementadas, en atención a la edad del niño, estudia en el Liceo Salesiano Monseñor Fagnano, cursa Primer año B, de enseñanza científico humanista, producto de lo cual, debo costear, respecto de él todos los gastos relativos a útiles escolares y uniforme, locomoción, además de vestuario y otros relativos propios de su edad, como entretención, los que ascienden a la cantidad aproximada de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). El padre de Francisco tiene un trabajo estable en Santiago, no tiene más hijos del que nació de nuestra relación, por lo que estaría en condiciones de pagar una pensión de alimentos a favor de su hijo. En atención a lo anteriormente expuesto, debo señalar que estas necesidades no serían cubiertas por una cantidad inferior a los \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos). Por parte de su padre. Por tanto: Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, y en consideración a lo prescrito en los artículos 321 y siguientes del Código Civil, 1° y siguientes de la ley N°14.908 y demás normas legales pertinentes, ruego a SS tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra de don Esteban Luis Mendoza Marambio, ya individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva, condenar al demandado a pagar como pensión de alimentos

una suma no inferior a la cantidad de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos mensuales), o lo que SS determine conforme a derecho, con expresa condenación en costas. Primer Otrosí: En consideración a lo dispuesto en el artículo 327 del código civil y ley 14.908 sobre pago de pensiones alimenticias y, teniendo presente las múltiples necesidades de Francisco Esteban Mendoza Gómez de 14 años de edad, pido a SS se sirva fijar alimentos provisionales por la cantidad de \$100.000.- (cien mil pesos) mensuales, hasta el término del presente juicio. Segundo Otrosí: En atención a que el demandado tiene su actual domicilio en la comuna de Lampa, Santiago, vengo en solicitar respetuosamente a SS se sirva ordenar exhorto al Tribunal de Familia de Colina, Región Metropolitana, con el objeto de notificar la demanda y demás resoluciones que se dicten en la presente causa. Tercer Otrosí: Ruego a SS tener por acompañados los siguientes documentos en la forma legal que corresponda: 1. Acta de mediación frustrada de fecha 14 de agosto de 2015. 2. Certificado de nacimiento de Francisco Esteban Mendoza Gómez. 3. Certificado de alumno regular de Francisco Esteban Mendoza Gómez. 4. Certificado de nacimiento de Isidora Belén Milagro Pincheira Gómez. 5. Certificado de nacimiento de Luis Alberto Rosamel Vega Gómez. 6. Boletas de honorarios electrónicas Nros. 10, 11 y 12 de doña Carolina Alicia Gómez Athuan. 7. Copia de cuenta de ahorro a la vista número 91560895394 a nombre de doña Carolina Alicia Gómez Athuan. Cuarto Otrosí: Ruego a SS se sirva tener presente que por encontrarse doña Carolina Alicia Gómez Athuan, representada por la Corporación de Asistencia Judicial, por lo que legalmente gozo de privilegio de pobreza, de conformidad con lo prescrito en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Quinto Otrosí: Ruego a SS tener presente que por este acto confiero patrocinio y poder a la Abogada de la Corporación de Asistencia Judicial de Puerto Natales, doña Karina Turra Sascó, domiciliada en calle Carlos Bories N°454, oficina D, de la comuna de Puerto Natales, autorizándola para actuar con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy íntegramente reproducidas en esta presentación. Sexto Otrosí: Sírvase SS disponer se notifiquen las resoluciones que recaigan en estos autos a la dirección de correo electrónico: puertonatales@cajmetro.cl. Con fecha siete de octubre de dos mil quince, se resuelve: procedimiento ordinario

de alimentos, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día viernes 27 de noviembre de 2015, a las 10:00 horas. Las partes deberán concurrir con todos los antecedentes necesarios para la resolución de los conflictos señalados en la demanda, tales como documentos, testigos (con señalamiento de sus nombres y domicilios), informes sociales, informes psicológicos, y otros relacionados con el asunto controvertido. Dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. El demandado, en caso de no contar con los medios económicos para costear los honorarios de un abogado particular, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial o, dentro de los 3 días siguientes de notificado, solicitar al tribunal la designación de un abogado de turno. Notifíquese a la parte demandante, mediante el correo electrónico registrado por su apoderado judicial. Exhórtese al Juzgado de Familia de la ciudad de Santiago, a fin que se practique por quién corresponda la notificación personal de don Esteban Luis Mendoza Marambio, RUT N°15.607.524-8, de la demanda y proveído, domiciliado en calle Bulevar San Cristóbal N°759, comuna de Lampa, de la ciudad Santiago, Región Metropolitana, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha fijada para la audiencia preparatoria, en caso de no resultar posible la notificación, se autoriza desde ya la notificación por cédula si se verifica que se trata de su domicilio conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisior. Al Primer Otrosí: como se pide, sólo en el sentido de que se decretan Alimentos Provisorios por la suma de \$100.000 (cien mil pesos) mensuales que deberá pagar el demandado don Esteban Luis Mendoza Marambio, RUT 15.607.524-8, en favor de su hijo Francisco Esteban Mendoza Gómez, de conformidad a los artículos 3°, 4° y 5° de la ley 14.908. Los alimentos provisorios deberán pagarse a contar del mes siguiente a la fecha de la notificación de la demanda y de la resolución que recae en ella y depositarse dentro de los diez primeros días de cada mes en cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado, N° 91560895394 de la demandante, doña Carolina Alicia Gómez Athuan, RUT 15.435.381-K. El demandado tiene un plazo de cinco días desde la notificación, para oponerse fundadamente al monto provisorio

decretado. Al Segundo Orosí: No ha lugar, estése a lo resuelto en lo principal. Al Tercer Orosí: Ténganse por acompañados los documentos e incorpórense mediante su lectura en la audiencia respectiva. Al Cuarto y Quinto Orosí: Téngase presente. Al Sexto Orosí: Como se pide, en la forma solicitada. RIT: C-161-2015- RUC: 15-2-0412101-7-. Proveyó don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Puerto Natales. En Puerto Natales, a siete de octubre de dos mil quince, notifiqué por estado diario resolución que antecede. Que con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis a solicitud de la demandante el Tribunal resuelve: Déjese sin efecto la presente audiencia preparatoria, y fíjese como nueva fecha la del día lunes 9 de mayo de 2016, a las 09:00 horas, quedando notificada en este acto la apoderada de la parte demandante. Notifíquese al demandado don Esteban Luis Mendoza Marambio, cédula de identidad N° 15.607.524-8, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial los días 1 o 15 del mes respectivo, o al día siguiente hábil y en tres avisos insertos en el diario de circulación regional La Prensa Austral, mediante extractos elaborados por la señorita secretaria subrogante del tribunal, los que deberán contener la demanda deducidas en autos, su proveído y la respectiva resolución que cita a las partes a audiencia preparatoria, como la presente acta. Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez (S) del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis a solicitud de la demandante el tribunal resuelve. A lo principal: Atendido el mérito de autos y en virtud de la presentación que antecede, como se pide, déjese sin efecto la audiencia programada para el día 09/05/2016 y en su reemplazo se fija nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria para el día 4 de julio del año 2016, a las 09:30 horas. Notifíquese a la parte demandante, mediante su apoderado al correo electrónico registrado ante este tribunal. Al Orosí: Téngase por acompañado el documento. RIT C-161-2015. Resolvió don Pablo Ramos Abarzúa, Juez Suplente del Juzgado de Familia de Puerto Natales. En Puerto Natales, a dos de mayo de dos mil dieciséis notifiqué por estado diario la resolución que antecede.- Mirtha Pérez Silva, Secretaria (S).

(IdDO 1027665)

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa

RIT M-2769-2015, RUC 15-4-0052079-5, caratulada "González con Inversiones T", comparece Boris Rodrigo González Painema, cédula de identidad N° 15.433.758-K, domiciliado en calle Estación Ocoa 836, Villa Los Prados II, comuna Quilicura, interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 01/12/2015. Indica que con fecha 01 de octubre 2014, se inició la relación laboral para efectuar labores de coordinación respecto de las campañas del cliente RSA Seguros Chile S.A., de venta, vía Call Center, seguros odontológicos, de lunes a sábado, en horario de 9:00 a 19:00 horas, con una remuneración mensual de \$580.063.- Con fecha 24 septiembre 2015, interpuso reclamo en la Inspección del Trabajo. Solicita en definitiva que se declare: nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; al tercer otrosí: solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: Santiago, uno de diciembre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 01/12/2015 por don Boris Rodrigo González Painema, cédula de identidad N° 15.433.758- K, domiciliado en calle Estación Ocoa 836, Villa Los Prados II, comuna Quilicura, en contra de su empleadora, Inversiones Twins Tech Ltda., RUT N° 76.160.942-4, representada por don Juan

Pablo Valdivieso Galaz, ambos domiciliados en calle Manuel Antonio Prieto 0151, comuna Providencia; y en forma solidaria en contra de RSA Seguros Chile S.A., representado por Juan Luis Valdés Correa, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 1760, piso 3, comuna Providencia, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 31 agosto 2015, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$580.063. II. Que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a. \$580.063 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$580.063 por concepto de remuneración del mes de agosto 2015. c. \$372.208 por concepto de feriado proporcional. d. Cotizaciones de seguridad social en AFP Capital S.A., salud en Cruz Blanca y en AFC Chile S.A., correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2015. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. RIT: M-2769-2015 RUC: 15- 4-0052079-5. Proveyó don Rodrigo Cayo Ardiles, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a uno de diciembre

de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: Santiago, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se accede a lo solicitado, y se ordena la notificación de las demandadas, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se citará a audiencia en resolución separada. RIT: M-2769-2015 RUC: 15- 4-0052079-5. Proveyó don Mauricio Antonio Chia Pizarro, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 6 de junio de 2016 a las 10:30 horas, Piso 2, Sala 2, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia única traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Notifíquese a la parte demandante y demandado solidario por correo electrónico y a la demandada principal por aviso. RIT: M-2769-2015 RUC: 15- 4-0052079-5. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1026760)

NOTIFICACIÓN

En Causa RIT: C-661-2015 del Juzgado Familia Osorno, calle O'Higgins N° 538, se admite tramitación demanda interpuesta por Paula Alejandra González Andrade, RUT 13.918.350-9, en contra de don Alejandro José Matus Placencia RUT 11.427.758-4, por divorcio. Se cita a audiencia preparatoria para el día 14 de junio de 2016 a las 11:00 horas en este Tribunal; cítese a las partes debidamente representadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión bajo los apercibimientos legales. Se hace presente al demandado que en caso de contestar la demanda deberá hacerlo con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria y que la demanda reconvenzional se debe interponer en forma conjunta con la contestación, haciéndosele presente además que le asiste el derecho a demandar una compensación económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Matrimonio Civil. Osorno, dos de mayo de dos mil dieciséis. Gustavo Escalona Muñoz. Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Osorno.

(IdDO 1028721)

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, Santiago, se sustancia causa RIT C-3188-2015, materia Alimentos Rebaja, en la que se ordenó notificar por aviso extractado y emplazar a doña Denisse Anette Oviedo Bravo, RUN N° 12.909.256-4, chilena, de la demanda interpuesta el 28 de mayo de 2015, por Rebaja de Pensión Alimentos en favor de su hija menor de edad Florencia Denisse González Oviedo, RUN N° 21.840.956-3, nacida el 16 de mayo de 2015, interpuesta por el padre de ésta, don Jorge Andrés González Becerra. Se resolvió el 30 de mayo de 2015, Traslado. Con fecha 5 de febrero de 2016 se fijó fecha de audiencia preparatoria para día 14 de junio de 2016, a las 11:30 horas. La Audiencia se celebrará bajo apercibimiento del art. 59 de la Ley N° 19.968, el que se da por reproducido. Y la de fecha 18 de mayo de 2016 que reprograma la audiencia preparatoria, fijando como nueva fecha el día 11 de julio de 2016, a las 11:30 horas. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el Ministro de Fe. Santiago, 18 de mayo de 2016.- Pamela Vásquez Bustos. Jefe de Unidad de Causas Tercer Juzgado de Familia de Santiago, Ministro de Fe.

(IdDO 1027981)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-1719-2015 RUC 15-4-0032697-2, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Dilcia Marina Guerrero Mateo, empleada, domiciliada en Avda. Independencia 1443, Condominio Camino Real, Block C, departamento 504, comuna de Independencia, a S.S. respetuosamente digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de prestaciones contra Elvis Robert Garay Condori, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Rivera N° 1385, comuna de Independencia, en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación: el 7 de octubre de 2014 ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, para la demandada, nunca suscribí contrato de trabajo, por cuanto debe entenderse de naturaleza indefinida, labores de manipuladora de alimentos y atención a clientes en local comercial de venta de comida rápida denominado "Comida Rápida Pica Pollo" de propiedad del demandado. Jornada de trabajo de lunes a sábado, en un horario que se extendía desde las 19:00 a las 07:00 horas. No existía registro de asistencia. En mis labores recibía instrucciones directas de la Sra. Fioldalisa Mosquea y de mi empleador Elvis Garay Condori. Remuneración mensual de \$437.500 brutos. A mediados de marzo de 2015 se incorporó al local un nuevo trabajador, con el cual tuve varias discusiones, debido a que me faltaba el respeto constantemente con descalificaciones. El 20 de abril de 2015 alrededor de las 13:35 horas recibí un llamado telefónico del demandado en que me señaló que estaba despedida, sin darme mayores explicaciones. Interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo 1318/2015/9220. Se hace presente a S.S. que se adeudan cotizaciones de seguridad social en AFP Planvital; Fonasa y AFC Chile, por el período correspondiente a toda

la relación laboral, es decir, desde el 7 de octubre de 2014 al 20 de abril de 2015. Previas citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del Despido, Despido injustificado y Cobro de prestaciones, contra Elvis Robert Garay Condori, ya individualizado, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: I.- La existencia de una relación laboral entre la demandante y el demandado por el período que se extiende desde 7 de octubre de 2014 al 20 de abril de 2015. 2.- Que el demandado adeuda Cotizaciones de Seguridad Social en AFP Planvital; Fonasa y AFC Chile, por el período correspondiente a toda la relación laboral, es decir, desde el 7 de octubre de 2014 al 20 de abril de 2015. 3.- Que el despido es nulo, ordenando consecutivamente el pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación el 20 de abril de 2015 hasta la fecha en que el demandado convalide el despido de conformidad a la ley, tomando en cuenta una remuneración mensual por la cantidad de \$437.500. 4.- Que el despido es injustificado. 5.- Que el demandado adeuda indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$437.500. 6.- que el demandado adeuda feriado proporcional, por \$164.178. 7.- Que el demandado debe pagar todo lo anterior con reajustes e intereses; y 8.- Que el demandado debe pagar las costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, cuatro de agosto de dos mil quince. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorizase la realización de actuaciones procesales por ese medio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Dilcia Marina Guerrero Mateo, con

domicilio en Avenida Independencia N° 1443, condominio Camino Real, Block C, departamento N° 504, comuna de Independencia, en contra de don Elvis Robert Garay Condori, cédula nacional de identidad N° 21.861.974-6, con domicilio en calle Rivera N° 1385, comuna de Independencia, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social en AFP Plan Vital, Fonasa y AFC Chile S.A. y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 20 de abril de 2015 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido, en base a una remuneración mensual de \$437.500.- II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y en consecuencia, el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido por un total de \$437.500.- b) Feriado proporcional, por un total de \$164.059.- c) Cotizaciones de seguridad social en AFP Plan Vital, AFC Chile y Fonasa, respecto de toda la relación laboral, esto es, desde el día 7 de octubre de 2014 al día 20 de abril de 2015, en base a una remuneración mensual de \$437.500.- III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al

demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Plan Vital y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1719-2015 RUC 15-4-0032697-2. Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. D.E.G.L. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Por recibido oficio respuesta de parte de Servicio de Impuestos Internos. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación del demandado Elvis Robert Garay Condori, RUT N° 21.861.974-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1719-2015 RUC 15-4-0032697-2. Proveyó don Camilo Jesús Hidd Vidal, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027138)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT M-609-201 Ruc 15-4-0052190-2, caratulada "Gutiérrez con Retamal". 01 de diciembre 2015. En lo principal: Deduce demanda por nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones; Primer Otrosí: Acompaña Documentos; Segundo Otrosí: Petición Concreta; Tercer Otrosí: Beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita; Cuarto Otrosí: Señala forma de notificación y solicitud que indica; Quinto Otrosí: Patrocinio y Poder. SJL del Trabajo de Rancagua: Elsa Rosa Gutiérrez

Vásquez, Cocinera, domiciliada en Independencia N° 5 Juan Bauzá 1523, San Fernando, a SS. digo: Que en tiempo y forma acorde al mandato de los artículos 54, 63, 73, 162, 161, 496, 499 y 510 del Código del Trabajo, interpongo demanda en Procedimiento Monitorio, por Nulidad del Despido, Cobro de Prestaciones e Indemnizaciones, en contra de mi empleador, José Miguel Retamal Muñoz, comerciante ambos con domicilio en Estado N° 140 Rancagua; a fin de que se le obligue al pago de las prestaciones que más adelante señalaré, con expresa condenación en costas, en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación: I.- Relación circunstanciada de los hechos. Inicio de la Relación Laboral: Con fecha 1 de marzo de 2014, ingresé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia, para mi empleador. Cumplí funciones de Cocinera, en la Residencial de propiedad de mi empleadora, ubicada en Av. Millán N° 667, de Rancagua. Cumplía funciones de lunes a viernes de 10:00 a 19:30 horas. La remuneración mensual pactada era de sueldo base correspondiente al ingreso mínimo mensual; esto es, la suma de \$241.000; más gratificación de 25% equivalente a la suma de \$60.250; en consecuencia, mi remuneración mensual imponible ascendía a la suma de \$301.250; cantidad que solicito a SS tener como base para el cálculo de las prestaciones que se demandan en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo. Mi contrato de trabajo era de duración indefinida. Fui despedida el día 10 de agosto del año 2015, por aplicación de la causal contemplada en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa; lo que me fue notificado mediante carta que me fue entregada el día 11 de agosto. Hago presente a SS., que hice uso de vacaciones hasta el día 7 de agosto, debiendo regresar a mis funciones el día 10 de ese mes; pero al llegar a mi lugar de trabajo, me percaté que la pensión ya no estaba funcionando, tomando conocimiento en ese momento de que mi empleador había despedida a los trabajadores; por lo que al día siguiente concurrí a la Inspección del Trabajo y dejé constancia de lo ocurrido, signada bajo el N° 06-01-2015-1835, oportunidad en la cual me aconsejaron ir nuevamente a mi lugar de trabajo, para no ser despedida por inasistencia. Así las cosas, una vez más me presenté en mi lugar de trabajo; oportunidad en la cual fui informada del despido, recibiendo la

correspondiente carta de despido. Hago presente a SS., que al momento del despido mi empleador me adeudaba el pago de las cotizaciones previsionales y de salud; como así mismo las remuneraciones de julio y agosto y el feriado proporcional. Trámites administrativos. El día 9 de octubre del año 2015, concurrí a la Inspección del Trabajo de Rancagua e interpuso reclamo administrativo N° 601/2015/3756 en contra de mi empleadora; la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua citó a las partes a comparendo para el 9 de octubre del año 2015, instancia a la que mi empleadora no asistió, no obstante haber sido notificada. Consideraciones de derecho. En cuanto a los derechos emanados con ocasión del despido nulo y normas aplicables: Artículos 168 y 162 del Código del Trabajo. En cuanto a los derechos emanados de la relación laboral. Artículos 54, 73 y siguientes del Código del Trabajo, del cual emana el derecho al pago de remuneraciones y feriado proporcional. IV.- Peticiones concretas. Por las razones expuestas, solicito a S.S. tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio laboral por Nulidad del Despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones; acogerla de inmediato o en su defecto, citar a audiencia única, y en definitiva declarar que el despido de que fui objeto es nulo en los términos expuestos; y que en consecuencia la demandada me adeuda las siguientes prestaciones: Remuneración del mes de julio del año 2015 por la suma de \$301.250, Remuneración de los días de agosto (10 días) por la suma de \$100.416, Indemnización Sustitutiva de aviso previo, por la cantidad de \$301.250; Indemnización por años de servicio, por la cantidad de \$301.250; Feriado proporcional del periodo comprendido entre el 2 de marzo al 10 de agosto del año 2015, correspondiente a 6.6 días hábiles que corresponden a un total de 8.6 días, por la suma de \$86.358; Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Planvital, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y de enero a agosto del año 2015; Pago de cotizaciones de seguro de cesantía en AFC octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y de enero a agosto del año 2015; Pago de cotizaciones de salud en IPS de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y de enero a agosto del año 2015; Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta la convalidación de éste. Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses legales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Las costas

de la causa. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54, 63, 73, 162, 168, 496 y siguientes del Código del Trabajo, solicito a SS., tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de don José Miguel Retamal Muñoz, ya individualizado, acogerla a tramitación, y se condene de inmediato o en audiencia única, a la demandada al pago de las prestaciones señaladas en el petitorio de la presente demanda o a la suma que SS estime ajustada al mérito de autos, con reajustes, intereses y costas. Me patrocina en esta causa la Oficina de Defensa Laboral de Rancagua, a través de sus abogadas defensoras doña Zulema Díaz Castro y doña María Elsa Pinto Garrido, con domicilio en la ciudad de Rancagua, calle Campos 373, 2° piso; a quienes confiero patrocinio y otorgo poder para que me representen y actúen en forma conjunta, separada o indistintamente, con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas, especialmente las de transigir y avenir. Firmas ilegibles. Patrocinio y Poder. Rancagua, dos de diciembre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Ténganse presente y por acompañados los documentos, regístrense en el Sitla, hecho, devuélvanse. Al segundo otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al tercer otrosí: Ténganse presente. Al cuarto otrosí: Como se pide a la forma de notificación y se autoriza la presentación de escritos en la cuenta de correo electrónico del Tribunal jlabrancagua@pjud.cl. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I. Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, interpuesta por Elsa Rosa Gutiérrez Vásquez, cédula de identidad N° 7.923.668-3, domiciliada en Independencia N° 5 Juan Bauzá 1523, comuna de San Fernando, en contra de José Miguel Retamal Muñoz, RUT N° 14.337.694-K, con domicilio en calle Estado N° 140, comuna de Rancagua, declarándose que el despido es nulo, y que se adeudan prestaciones laborales. II. Que, en consecuencia, se condena a la demandada a pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Remuneraciones íntegras que se devenguen desde

la fecha de separación de los servicios, esto es, desde el 10 de agosto de 2015, hasta la fecha en que se convalide el mismo en los términos que señala la ley, a razón de \$301.250 mensuales; b) \$301.250 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo; c) \$301.250 por concepto de indemnización por un año de servicio; d) \$301.250 por concepto de remuneraciones líquidas del mes de julio de 2015; e) \$100.416 por concepto de remuneraciones líquidas por los 10 días laborados en el mes de agosto de 2015; f) \$86.358.-, por concepto de feriado proporcional por el periodo laborado, esto es, desde el 2 de marzo al 10 de agosto de 2015, por 8,6 días corridos; g) Enterar el pago de las cotizaciones previsionales en la AFP Planvital, AFC Chile e IPS, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y de enero a agosto de 2015. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. En el caso que el demandado se conforme con la presente resolución, ahorrando consecuentemente recursos al Estado con la no continuación del proceso y arribándose en definitiva a una solución del conflicto en forma rápida y eficiente en la etapa declarativa, este sentenciador lo eximirá del pago de las costas de la causa sólo respecto de esta etapa, sin perjuicio de las que se generen en la eventual etapa de cumplimiento. En el caso que el demandado estime que debe pagar la suma de dinero que se indica en este documento, puede hacer el pago total en la cuenta corriente del tribunal N° 38100027027 del Banco Estado, debiendo posteriormente acompañar al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua a través del mesón de atención de público dicho documento (comprobante de pago otorgado por el Banco Estado en la cuenta señalada) con el objeto de acreditar el pago. Para esta gestión de pago no requerirá el patrocinio de abogado. Se autoriza desde ya en caso de arribar a una transacción (contrato en que las partes acuerdan terminar extrajudicialmente un litigio pendiente) o acuerdo de pago por las partes, para que el demandado, si lo estima conveniente, comparezca para ese solo efecto sin necesidad de patrocinio de abogado, debiendo ratificar su firma ante el jefe de unidad de causas del tribunal. En caso contrario, esto es, si desea ejercer el derecho a reclamar el procedimiento monitorio deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio

de la profesión, en conformidad al artículo 431 inciso final y 434, ambos del Código del Trabajo en relación al artículo 1 y 2 de la ley 18.120, sobre comparecencia en juicio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación o que la misma fuera extemporánea, la presente adquirirá el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Conforme al Artículo 440 del Código del Trabajo, para efectos de las notificaciones que la ley manda a realizar por carta certificada, todo litigante deberá designar un lugar conocido dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funcione el Tribunal respectivo, y respecto de la parte que no lo efectúe, las resoluciones que debieron notificarse por carta certificada lo serán por el estado diario, sin necesidad de petición de parte y sin previa orden del Tribunal. Notifíquese la demanda conjuntamente con su proveído a AFP Planvital y AFC Chile S.A., de acuerdo a lo previsto en el inciso quinto del artículo 446 del Código del Trabajo, por carta certificada, y al Instituto de Previsión Social (ex INP), por correo electrónico. Notifíquese a la demandante por correo electrónico, y al demandado personalmente por medio de funcionario habilitado el Tribunal. RIT M-609-2015 RUC 15-4-0052190-2. Proveyó don Pablo Alonso Vergara Lillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua a dos de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. La parte demandante solicita notificación por aviso del demandado. Rancagua, tres de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, notifíquese al demandado José Miguel Retamal Muñoz, RUT N° 14.337.694-K, de la demanda y sus proveídos, según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional o en el Diario Oficial. Dicho aviso deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal, de la demanda y su proveído, para los efectos de la notificación solicitada. Notifíquese. RIT M-609-2015 RUC 15-4-0052190-2. Proveyó don Alonso Fredes Hernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a tres de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jefa de Unidad.

(IdDO 1027636)
NOTIFICACIÓN

Tribunal. Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa RIT O-2687-2015, RUC 15-4-0024250-7. Demandante: Camilo David Henríquez Villarroel, RUN 5.225.172-9. Domicilio: Carlos Pezoa Veliz N° 647, comuna de Quinta Normal, Datos laborales. Fecha de ingreso a prestar servicios: 4 de mayo de 1998, Remuneración a fecha término servicios: \$577.000.- Fecha término servicios: 7 de mayo de 2015. Causa término de los servicios: Despido verbal, prestaciones que demanda: Datos demandada. Remuneraciones adeudadas por el mes de abril 2015 y 7 días del mes de mayo de 2015, descuentos indebidos por 24 meses, indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por 11 años de servicios, recargo legal del 80%, feriado legal, nulidad del despido, reajustes, intereses y costas. Razón social: Transporte Calvo Ltda. RUT 78.763.660-8, representante legal Jaime Calvo Sánchez, RUT 6.947.085-8 Domicilio: Félix Margoz N° 201, comuna de Cerrillos. Demandado Jaime Calvo Sánchez RUT 6.947.085-8, Domicilio: Félix Margoz N° 201, comuna de Cerrillos, Demandado Razón Social: Transportes Palo Botado Ltda. RUT 76.083.152-2, Representante Legal: Jaime Calvo Sánchez, RUT 6.947.085-8.- Domicilio: Félix Margoz 201, comuna de Cerrillos. Resoluciones que se acompañan: Santiago, diez de junio de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 21 de julio de 2015, a las 8:30 horas, piso 4, Sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones. a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos). a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio

de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debiendo estar debidamente suscritos en su caso. Al segundo otrosí: Téngase presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a Isapre Banmédica. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Habiéndose requerido declaración de unidad económica o co-empleador (según corresponda), solicítense informe a la Dirección del Trabajo según lo ordenado en el artículo 3 del Código del Trabajo, informe que deberá ser evacuado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria fijada. Oficiése al efecto, antecedente que deberá ser remitido por correo electrónico a udjnacional@dt.gob.cl, respuesta que a su vez debe ser enviada al correo institucional del Tribunal jlabsantiago1@pjud.cl. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT O-2687-2015 RUC 15-4-0024250-7 Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de las demandadas Transporte Calvo Ltda, RUT N° 78.763.660-

8, Jaime Calvo Sánchez, RUT 6.947.085-8 y Transportes Palo Botado Ltda., RUT 76.083.152-2, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 28 de junio de 2016, a las 9:10 horas, piso 2, Sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT O-2687-2015 RUC 15-4-0024250-7 Proveyó don Enrique Cossio Vásquez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1028018)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-259-2016 RUC 16- 4-0002188-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento ordinario laboral de despido indirecto, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales y declaración de existencia de unidad económica; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: litigación por medios electrónicos; tercer otrosí: patrocinio y poder; cuarto otrosí: solicita se oficie. Carmen Herrera Díaz, gestora de calidad, domiciliada en Santo Domingo 1160, oficina 415, comuna de Santiago, Santiago, a SS. con respeto digo: interpongo demanda

en procedimiento ordinario laboral por despido indirecto, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales y declaración de existencia de unidad económica, en contra de Selkis S.A., empresa de giro asesores y consultores en informática (software) y empresas de servicios integrales de informática, representada por Aurelio Francisco Luco Montofré, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Holanda 100, piso 12, Providencia, Santiago; de Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A., empresa de giro venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos; comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros y venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet, comercio electrónico, representada por Luis Eliberto Cruces Espejo, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Holanda 100, piso 12, Providencia, Santiago, y de Selkis Servicios Informáticos Limitada, empresa de giro asesores y consultores en informática (software) y empresas de servicios integrales de informática, representada por Aurelio Francisco Luco Montofré, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Holanda 100, piso 12, Providencia, Santiago, empresas a las que se demanda como unidad económica, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y a las consideraciones de derecho que paso a exponer: el 24.02.2015, la trabajadora Carmen Herrera Díaz suscribe contrato de trabajo con la empresa demandada principal y empleadora Selkis S.A., comenzando a prestar sus servicios aquel mismo día. El contrato de trabajo era hasta el 24 de marzo de 2015, y, arribada la fecha de término indicada, la actora continuó prestando servicios para el empleador, por lo que devino en indefinido. El trabajo que se comprometió a realizar era el de gestora de calidad, servicios fueron prestados mayoritariamente en el recinto de Avenida Holanda 100, oficina 1203, piso 12, Providencia, Santiago. El horario de trabajo era de 45 horas semanales, de lunes a viernes de 08:45 a 18:20 horas. La remuneración de la trabajadora era \$367.063.- Existe un vínculo íntimo y entre las empresas Selkis S.A., Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A. y Selkis Servicios Informáticos Limitada, en cuanto tanto la primera como la última son representadas legalmente por Aurelio Luco Montofré, dirigidas por la misma persona o el mismo grupo de personas, existiendo una evidente dirección laboral común; las tres empresas tienen razones sociales prácticamente idénticas, en todas las cuales se repite el vocablo "Selkis", e inclusive sus nombres de fantasía inducen a error sobre la identidad de cada cual (la

primera simplemente como "Selkis S.A.", la segunda como "Selkis S.P.A." y la tercera como "Selkis Ltda."); las tres empresas funcionan y/o han funcionado en el mismo recinto y tienen exactamente el mismo domicilio (Holanda 100, piso 12, comuna de Providencia, Santiago); las tres empresas funcionan con exactamente los mismos trabajadores (entre ellos estaba nuestra representada), los que prestan servicios para las tres razones sociales de forma indistinta, habiendo ido los servicios de la trabajadora en beneficio directo tanto de Selkis S.A. como de Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A. y Selkis Servicios Informáticos Limitada, pese a que nunca fue remunerada por estas dos últimas y a que durante todo el tiempo estuvo única y exclusivamente contratada por Selkis S.A.; finalmente, las tres empresas demandadas se abocan a giros complementarios, similares o -derechamente- idénticos: 1) Selkis S.A. se dedica a los giros asesores y consultores en informática (software) y empresas de servicios integrales de informática. 2) Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A. se dedica a los giros venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos; comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros y venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet, comercio electrónico; y 3) Selkis Servicios Informáticos Limitada se dedica a los giros asesores y consultores en informática (software) y empresas de servicios integrales de informática (o sea, exactamente los mismos que Selkis S.A.), por lo que existe, con toda claridad y evidencia, unidad económica entre todas estas empresas. El empleador incurrió además en un gravísimo incumplimiento, específicamente no canceló los periodos de cotizaciones de seguridad social de nuestra representada, ante las siguientes instituciones y por los siguientes meses: a) Fonasa: octubre, noviembre y diciembre de 2015; b) AFP Hábitat: febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, c) AFC Chile: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. Adeuda la remuneración por 21 días de diciembre de 2015. Desde el mes de agosto de 2015, y en forma ininterrumpida, la remuneración de la actora comenzó a ser cancelada con retrasos, incumpliendo el empleador con la cláusula quinta de la convención laboral, donde se establecía que la remuneración se debía pagar "los días 5 del mes próximo". Se debe a nuestra representada la remuneración por 21 días de

diciembre de 2015, ascendente a \$256.944, más el feriado proporcional por todo el periodo trabajado (24.02.2015-21.12.2015), equivalente a 17,3833 días corridos, por un monto de \$212.693. El no pago íntegro de sus cotizaciones de seguridad social irrogó a nuestra representada graves y significativos problemas. La demandante hizo uso del derecho que le confiere el art. 171 del Código del Trabajo y procede a autodespedirse, invocando las causales del art. 160 N° 7.- del Código del Trabajo, Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, y N° 1.- letra a) del mismo artículo, o sea falta de probidad, dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 162 y 171 del Código Laboral para poner término a su relación laboral, indicando la causal legal y los hechos en los que basaba su autodesvinculación, y remitiendo y entregando copia de la misiva a su empleador y a la Inspección del Trabajo dentro de los plazos que establece el legislador. El incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato por parte del empleador son el no pago de las cotizaciones de seguridad social de numerosos periodos; atrasos reiterados y pertinaces en el pago de la remuneración; falta de probidad: Las situaciones descritas anteriormente constituyen y configuran el tipo penal descrito y sancionado en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500 de 4 de noviembre de 1980, con relación al artículo 467 del Código Penal y los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322, situación que en materia laboral es relacionada y reconducible a la Falta de Probidad. Previa citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento de aplicación general por despido indirecto, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales y declaración de existencia de unidad económica en contra de Selkis S.A., de Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A., y de Selkis Servicios Informáticos Limitada, todas representadas legalmente por Aurelio Francisco Luco Montofré, empresas a las que se demanda como unidad económica, todos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva declarar (en las cantidades señaladas o en las que S.S. estime de justicia, en su caso): I. Que la demandada Selkis S.A. ha incurrido en los hechos contenidos en la comunicación en virtud de la cual la actora pone término al contrato de trabajo, y que estos hechos configuran la(s) causal(es) del(los) número(s) 7.- y/o 1.- letra a) del artículo 160 del Código del Trabajo, y que se han cumplido los

requisitos legales para su invocación, y en consecuencia se acoge la demanda por despido indirecto. II. Que las demandadas Selkis S.A., Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A. y Selkis Servicios Informáticos Limitada conforman una unidad económica en los términos del artículo 3° del Código del Trabajo, siendo solidaria e indivisiblemente responsables de las obligaciones emanadas de una eventual sentencia, y con todos los efectos que la declaración de existencia de unidad económica conlleva conforme al mentado artículo. III. Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta las normas jurídicas atingentes a cada concepto reclamado, así como los fundamentos de hecho expuestos en la presente demanda, se adeuda a nuestra representada el pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones, en las cantidades señaladas o en las que S.S. determine de justicia: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$367.063; b) Remuneración por 21 días de diciembre de 2015: \$256.944; c) Feriado proporcional relativo a todo el periodo trabajado: \$212.693.- IV. Que, a la fecha del despido y hasta el presente, se adeuda a la trabajadora el pago de las siguientes cotizaciones de seguridad social, ante las instituciones que se indican a continuación: a) Fonasa: octubre, noviembre y diciembre de 2015. b) AFP Hábitat: febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. c) AFC Chile: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 (todo el periodo trabajado). V. Que, a consecuencia de no encontrarse canceladas en forma íntegra las cotizaciones de seguridad social de la trabajadora a la fecha de su desvinculación -como hemos señalado en el punto anterior- su despido es nulo, y se le adeudan las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, siendo así informada la trabajadora. VI. Que las cifras señaladas deberán ser pagadas con sus reajustes e intereses de conformidad a lo previsto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y que se condena a la demandada al pago de las costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, dieciocho de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 26 de febrero de 2016

a las 09:20 horas, en Sala 4, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Asimismo, atendido lo demandado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Código del Trabajo, modificado por la ley N° 20.760, se ordena solicitar informe a la Dirección del Trabajo para los fines pertinentes, otorgándole desde ya un plazo de 45 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sirviendo este proveído como suficiente y atento oficio remitido. Remítase lo resuelto a dicha institución a través de la casilla de correo electrónico udjnacional@dt.gob.cl. Al primer otrosí: no ha lugar a tener por acompañado el documento señalado, sin perjuicio de ser ofrecidos en su oportunidad procesal. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 442 y 433 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Hábitat S.A. y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-259-2016 RUC 16-4-0002188-4. Proveyó don

Francisco Veas Vera, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Importadora y Distribuidora Selkis S.P.A., RUT N° 76.130.221-3, representada legalmente por Luis Alberto Cruces Espejo, cédula de identidad N° 10.924.048-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia preparatoria para el 24 de junio de 2016 a las 9:20 horas en la sala 7 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas Selkis S.A., y Selkis Servicios de Informáticos Limitada por carta certificada. RIT O-259-2016 RUC 16-4-0002188-4. Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1026388)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letra del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-56-2016, caratulada "Hidalgo Coloma Miguel Ángel con Tactical Security S.P.A. y otros", se ordenó notificar por aviso a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., la demanda de declaración de empleador único (unidad económica), nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, interpuesta con fecha 15 de enero de 2016, en contra de: Tactical Security S.P.A., representada por José Pablo Abrigo Moreno; Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., representada por Enrique Ramón Uribe Álvarez y Saam S.A., representada por Javier Bitar

Hirmas: por Miguel Ángel Hidalgo Coloma, quién funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 9 de enero de 2009. Indica que dicha empresa también actuaba bajo el nombre de Preservi S.A. o Tactical Security S.P.A., siendo controladas estas últimas, por don José Pablo Abrigo Moreno y don Enrique Ramón Uribe Álvarez. Señala que a su vez, su ex empleador prestaba servicios en calidad de contratista para Saam S.A., empresa para la cual se desempeñó como guardia de seguridad, en calle Blanco N° 895, edificio central de la empresa, y luego en Avenida Tercera s/n Placilla, comuna de Valparaíso; la jornada de trabajo era de 45 horas semanales por sistema de turnos, siendo su última remuneración íntegra, la suma de \$491.736, las cuales eran pagadas por medio de liquidaciones hechas por Tactical Security S.P.A. Refiere que con fecha 14 de octubre de 2015, se le informa verbalmente por Jorge Cuevas (encargado de adquisiciones de Saam), el término de su contrato de trabajo por necesidades de la empresa, ya que no tenían dinero. Hace presente que la demandada, al momento del término de la relación laboral, le adeudaba el feriado legal y proporcional, la indemnización por años de servicios y mes de aviso. Además, se le adeuda la cotización previsional del mes de septiembre de 2015, de salud del año 2013 y de septiembre y octubre de 2015, y de seguro de cesantía del mes de septiembre de 2015. Ante dicha situación, concurrió con fecha 16 de octubre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, sin resultado positivo, ya que su ex empleador no concurrió al comparendo de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: 1) los demandados Tactical Security S.P.A y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., se considerarán como un solo empleador para efectos laborales y previsionales; 2) su despido es nulo, condenando a las demandadas al pago de: a) remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación ocurrida el día 14 de octubre de 2015, hasta la fecha que la demandada convalide el despido en conformidad a la ley, a razón de \$491.736 mensuales; b) indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$491.736; c) indemnización por los años de servicios equivalentes a \$3.442.152; d) \$344.215 por concepto de indemnización por

compensación económica por feriado legal, del periodo que va desde el 9 de enero de 2014 al 9 de enero de 2015; e) indemnización por compensación económica por el feriado proporcional del período que va desde el 9 de enero de 2015 al 14 de octubre de 2015, que asciende a la suma de \$270.452; f) las cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 19 de enero de 2016, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, diecinueve de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de febrero de 2016, a las 9:30 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por Exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. Notifíquese a la demandada Saam S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-56-2016. RUC 16-4-0002071-3. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. En Valparaíso a treinta

de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fechas 3 de febrero, 23 de marzo; 7 y 22, ambos del mes de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada, y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 9 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 11 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada, Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, once de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, solo en cuanto notifiqúese a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. mediante aviso que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios del Tribunal. En cuanto a la demandada Tactical Security S.P.A. encontrándose legalmente notificada, no ha lugar por innecesario. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria el día 22 de junio de 2016, a las 10:00 horas. Notifíquese a la demandante y demandada Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas por correo electrónico. Notifíquese a la demandada Tactical Security S.P.A. por carta certificada. RIT O-56-2016. RUC 16-4-0002071-3. Proveyó doña Mónica Patricia Soffía Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a once de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1024571)

NOTIFICACIÓN

27° Juzgado Civil Santiago. Causa Rol C-28.231-2014, "Hipotecaria La Construcción S.A. con Tommy Noel Cornejo Ríos". Por resolución de fecha 11 marzo 2016 se ordenó notificar mediante avisos extractados siguiente demanda: S.J.L. Francisco Vergara Gutiérrez, ingeniero civil, en su calidad de gerente general y en representación de la sociedad Hipotecaria La Construcción S.A., todos Avenida 11 de Septiembre 1901, piso 2, Providencia, a US digo: 1) Hipotecaria La

Construcción S.A. es dueña del mutuo hipotecario endosable que esta última le otorgara a don Tommy Noel Cornejo Ríos, ignoramos profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Coposa N° 1035 de la comuna de Renca, por la suma de 518,5800 UF y que consta de escritura 25 abril 2013 Notaría Santiago María Gloria Acharán Toledo. 2) El referido deudor se obligó a pagar préstamo indicado, más interés real del 7,32% anual, plazo 360 meses, mediante dividendos mensuales y sucesivos, a contar primero mes siguiente fecha escritura mutuo. Cada dividendo comprende pago de capital adeudado y el interés estipulado. 3) De acuerdo a cláusula Séptima dividendos se pagará por mensualidades vencidas dentro 10 primeros días corridos cada mes, correspondiendo pagar el primero dentro de los primeros días de junio 2013. 4) Partes acordaron que contrato se regirá por cláusulas particulares contenidas en dicho instrumento y, conforme al Art. 5 ley 19.439, también se aplicarán las cláusulas generales contenidas en escritura 30 agosto 1996 Notaría Santiago Camilo Valenzuela Riveros, inscrita fs. 62.095 N° 43.065 Registro Hipotecas Conservador Santiago, a Fs. 6.001 N° 5.580 Registro Hipotecas Conservador San Miguel y a Fs. 9.177 N° 10.453 Registro Hipotecas Conservador Puente Alto, todas año 1996, que partes declararon conocer y aceptar. 5) En escritura condiciones generales se estipuló que en caso de mora en pago de dividendos, la obligación devengará a título de interés Penal, el interés máximo convencional operaciones de crédito reajustables, esto es, el interés corriente recargado en un 50%. 6) Asimismo, se estipuló que acreedor podrá exigir pago totalidad del mutuo por simple retardo en pagos. 7) Se adeudan dividendos con vencimiento 10 julio a 10 diciembre 2014, por lo que se ha procedido hacer exigible total adeudado. 8) Demandado adeuda al 3 diciembre 2014, 543,907037 UF, equivalentes a \$13.368.223.-, más intereses penales hasta pago efectivo de obligación. 9) En garantía demandado constituyó hipoteca primer grado sobre propiedad de Pasaje Coposa N° 1035, Renca, inscrita fs. 20.100 N° 22.930 Registro Hipotecas año 2013 Conservador Santiago. El título dominio a Fs. 33.294 N° 50.595 Registro Propiedad mismo Conservador y año. 10) Deuda es líquida, actualmente exigible y acción no se encuentra prescrita. 11) Se fijó domicilio ciudad de Santiago. Por tanto, en mérito expuesto y artículos 103 y siguientes del DFL 252 año 1960, ruego a US tener por entablada demanda contra Tommy Noel

Cornejo Ríos, ya individualizado, ordenar notificación y requerimiento, para que dentro 10 días pague suma adeudada más reajustes, intereses pactados y penales estipulados, bajo apercibimiento artículo 103 Ley Bancos, con costas. Primer Otrósí: Acompaña con citación copia escritura mutuo y copia inscripción condiciones generales. Segundo Otrósí: En cláusula Décimo Novena escritura mutuo, demandada confirió mandato judicial a Nicole Alejandra Cornejo Taiba, domiciliada en Pasaje Coposa N° 1035, Renca. Tercer Otrósí: Designa abogado patrocinante a Francisco Javier Barriga Castro, Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 96 oficina 53, Santiago, a quien confiero poder para actuar en estos autos. Cuarto Otrósí: Sírvase tener presente que copia escritura personería para representar a Hipotecaria La Construcción S.A., se encuentra guardada en Secretaría Tribunal, que solicito tener a la vista para proveer demanda. Con fecha 10 de febrero de 2015, se provee por interpuesta acción en procedimiento especial hipotecario. A lo principal; requiérase en los términos solicitados. Al primer otrósí; por acompañada con citación, custódiese el documento. Al segundo y tercer otrósí; téngase presente. Al cuarto otrósí; por acompañada con citación. Con fecha 11 de febrero de 2016, se solicita ordenar que demanda sea notificada al ejecutado, y al mismo tiempo se le requiera de pago, mediante avisos extractados y publicados por 3 días en el diario El Mercurio de Santiago más la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Con fecha 11 de marzo de 2016, se provee como se pide a la notificación por aviso al demandado, practíquense las publicaciones correspondientes, una en el Diario Oficial y las otras tres publicaciones en un diario de circulación nacional.

(IdDO 1027650)

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-499-2016, RUC 16-4-0004175-3, caratulada "Hormazábal con Brascopper" comparece don Nicolás Herrera García, abogado en representación de Daniel José Hormazábal Anabalón, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1117, oficina 707, comuna Santiago, interponiendo demanda en contra de Brascopper Chile S.A., representado por Claudio Narvaez Cortés, ambos domiciliados en Lo Ruiz N°3101, comuna Renca. Indica que con fecha 10 de diciembre 2012, comienza a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencias para la empresa

Brascopper Chile S.A., en calidad de Mecánico de Vehículos, con una remuneración mensual de \$567.896, que fue despedido por la causal de "necesidades de la empresa", con fecha 27 de noviembre 2015, demanda nulidad del despido, por no pago de cotizaciones previsionales en AFC Chile, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2013, todo el año 2014 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2015, recargo legal de un 30%. Del artículo 168 letra a) del Código del Trabajo. Solicita en definitiva que se declare: A lo principal: nulidad del despido, despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones. En el primer otrósí, se acompaña documentos; En el segundo otrósí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; En el tercer otrósí, patrocinio y poder. Al cuarto: certifíquese. El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: Santiago, veintinueve de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 9 de marzo de 2016, a las 09:50 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrósí: Ténganse por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Con fecha la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: Santiago, once de mayo de dos mil dieciséis. Téngase presente lo informado por la AFC Chile. Resolviendo la presentación de fecha 28 abril 2016: Atendido el mérito de los antecedentes y lo establecido en el artículo 439 del

Código del Trabajo, como se pide, notifíquese a la demanda por aviso. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 22 junio 2016, a las 9:50 horas, Piso 4, Sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, por aviso. RIT: O-499-2016 RUC: 16-4-0004175-3 Proveyó don Mauricio Antonio Chia Pizarro, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027657)

NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N° 950, Santiago. Correo: jlsantiago01@pjud.cl. Causa RIT: M-1203-2015 RUC: 15-4-0023811-9. Demandante: Josefina Elena Huircapan Pichipil, RUT: 6.386.777-2. Fecha de ingreso a prestar servicios: 7 de octubre de 2013.- Fecha término servicios: 5 de marzo de 2015.- Causa término de los servicios: Despido verbal.- Prestaciones que demanda: Indemnización sustitutiva del aviso previo por un monto de \$250.000, indemnización por años de servicios por un monto de \$250.000, recargo en un 50% estimando que el despido fue injustificado, indebido y/o improcedente por un monto equivalente a \$125.000, pago de los 5 días trabajados del mes de marzo de 2015 por la suma de \$41.666, feriado legal por el período que va desde el 7 de octubre de 2013 al 6 de octubre de 2014, por 21 días, por la suma de \$175.000, feriado proporcional, por el período desde el 7 de octubre de 2014 al 5 de marzo de 2015, por 8,75 días, por la suma de \$73.000, cotizaciones

previsionales, de salud y seguro de cesantía, por todo el período trabajado, ley Bustos, reajustes e intereses.- Demandada: Claudina Carrasco Vallejos. Representante legal: No aplica.- Domicilio: Escuela Agrícola 2300, comuna de Macul, ciudad de Santiago.- Resoluciones que se acompañan: Santiago, nueve de junio de dos mil quince. A lo principal: No estimándose suficientes los antecedentes aportados para emitir un adecuado pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 22 de junio de 2015 a las 10:30 horas, piso 2, sala 1, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Al primer otrosí: Atendido el mérito de lo resuelto, ofrézcanse y ríndanse en la audiencia antes fijada, retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Atendido la incongruencia de lo solicitado aclárese, dentro de tercero día hábil bajo apercibimiento de tenerse por desistido de la prueba solicitada. Al cuarto otrosí: Al tenor de lo resuelto, no ha lugar. Notifíquese a la demandada personalmente por el funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT: M-1203-2015 RUC: 15-4-0023811-9. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a nueve de junio de dos

mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Fmv.- Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Al escrito de solicitud que indica: A lo principal y otrosí: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación del demandado doña Claudina Carrasco Vallejos, C.I.N. 5.278.670-3, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Que, al tenor de los antecedentes de la causa, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba para el día 6 de junio de 2016, a las 10:30 horas, piso 3, sala 3, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, a la demandada Claudina Carrasco Vallejos, por aviso. RIT: M-1203-2015 RUC: 15-4-0023811-9. Proveyó doña Andrea Leonor Silva Ahumada, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Fmv.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027695)
NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N°950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl Causa: O-3134-2015 RUC 15-4-0028126-K. Demandante: Alejandro David Ibaceta Vargas, -RUT:- Fecha de ingreso a prestar servicios: 11 de septiembre de 2014. Fecha término servicios: 20 de marzo de 2015, Causa término de los servicios: Necesidades de la empresa.- Prestaciones que demanda: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo de término de contrato de trabajo. Dado que en la especie no medió aviso previo alguno, la demandada me adeuda diferencias por indemnización sustitutiva la cual asciende al equivalente de \$3.067.000.- b) Indemnización por años de servicio: Atendidas las mismas razones expresadas en el párrafo anterior, la demandada adeuda al actor diferencias por la indemnización prevista en el artículo 163 del Código del

Trabajo, la cual asciende a \$6.134.000.- c) Diferencias por feriado legal y proporcional: La demandada me quedó adeudando diferencias en el pago del feriado legal y proporcional ascendente a un monto de \$1.793.343.- d) Remuneraciones devengadas el mes de febrero de 2015 y los 20 días del mes de marzo de 2015 por la suma de \$5.511.667, nulidad del despido, cotizaciones de seguridad social adeudadas.- Demandada 1: Editec Obras y Proyectos S.L., Agencia en Chile.- Representante legal: David Zamorano Moreno.- Domicilio: Hernando de Magallanes N° 680, comuna Las Condes. Demandada 2: Ilustre Municipalidad de Andacollo.- Representante legal: Juan Carlos Alfaro Aravena.- Domicilio: Plaza Videla N° 50, comuna y ciudad de Andacollo. Resoluciones que se acompañan: Santiago, seis de julio de dos mil quince. Visto. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de agosto de 2015, a las 9:50 horas, piso 5, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos que indica. Regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que

conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a A.F.P. Cuprum S.A., Isapre Colmena Golden Cross S.A., y A.F.C. Chile S.A. Al cuarto otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a las demandadas personalmente o de conformidad a lo prescrito en el artículo 437 del Código del Trabajo, en atención a los domicilios, a la demandada Editec Obras y Proyectos S.L., Agencia en Chile, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda y a la demandada Ilustre Municipalidad de Andacollo, exhórtese al efecto al Juzgado de Letras y Garantía de Andacollo. RIT: O-3134-2015.- RUC: 15-4-0028126-K. Proveyó doña Rayén María Durán Garay, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a seis de julio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Aha.- Santiago, veintidós de marzo de dos mil dieciséis. A los escritos de notificación por avisos y resuelva solicitud: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación del demandado Editec Obras y Proyectos S.L. Agencia en Chile, RUT N°59.172.630-7, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 3 de mayo de 2016, a las 8:30 horas, piso 4, sala 2, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar

su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante y la demandada Ilustre Municipalidad de Andacollo por correo electrónico y a la demandada Editec Obras y Proyectos S.L. Agencia en Chile, por aviso. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT: O-134-2015 RUC: 15-4-0028126-K. Proveyó don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Teniendo presente que entre la fecha fijada para la audiencia preparatoria y la de publicación de notificación por aviso en el Diario Oficial no se adecua al plazo de 15 días mínimos exigido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 28 de junio de 2016, a las 9:50 horas, piso 2, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Notifíquese a la parte demandante y la demandada Ilustre

Municipalidad de Andacollo por correo electrónico y a la demandada Editec Obras y Proyectos S.L. Agencia en Chile, mediante aviso en el Diario Oficial. RIT: O-3134-2015 RUC: 15-4-0028126-K. Resolvió don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1029279)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2023-2014 RUC 14- 4-0039754-7, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: solicitud de disolución de sindicato. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: acredita personería. Tercer otrosí: propone forma de notificación. Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Maria Leonor Arroyo Funes, Inspectora Provincial del Trabajo de Santiago, en representación de este Servicio, ambos con domicilio en Moneda N° 723, 2° Piso, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo: Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 297 del Código del Trabajo, vengo en interponer solicitud de disolución de organización sindical en contra del “Sindicato Nacional Interempresas del Transporte Terrestre Indio Gerónimo, Actividades Conexas y Afines”, Registro Sindical Único N° 13.01.4042, representado por Domingo Víctor Hugo Padilla Palma, desconozco profesión u oficio, arabos con domicilio en Alameda N° 1346 Santiago, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley, según se dará cuenta a continuación, solicitando en definitiva se declare la disolución de dicha Organización Sindical, todo ello en atención a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer: Con fecha 30 de marzo de 2012 se constituyó el “Sindicato Nacional Interempresas del Transporte Terrestre Indio Gerónimo, Actividades Conexas y Afines”, depositando sus estatutos en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago el 26 de marzo de 2012. El Sindicato se constituyó con un total de 25 socios. De conformidad con los registros que guarda esta Inspección, la constitución del sindicato individualizado precedentemente y la aprobación de sus estatutos, habría tenido lugar en presencia del Notario Público don Clovis Toro Campos, Titular de la 13ª

Notaría de Santiago; sin embargo, con posterioridad a su constitución, este Servicio tomó conocimiento que el acto de constitución, así como el acto de aprobación de estatutos, no se realizó ante el Ministro de Fe informado, por así señalarlo expresamente el señor Notario Clovis Toro Campos, ante consulta efectuada por este Servicio, agregando que las firmas y timbres que se estamparon en los actos de constitución del sindicato son falsos. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código del Trabajo, la Inspección del Trabajo respectiva puede solicitar la disolución de un Sindicato, mediante solicitud fundada, basada ya sea en el incumplimiento grave de las obligaciones que la ley le impone o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución. En la especie, esta parte estima que la demandada ha incumplido gravemente las obligaciones que la ley le impone, tanto en su constitución, como en su funcionamiento. En efecto, el art. 221 del Código del Trabajo, prescribe que la constitución de los sindicatos se efectuará en una asamblea que reúna los quórum a que se refieren los arts. 227 y 228 y deberá celebrarse ante un ministro de fe (el destacado es nuestro). Por su parte, el art. 218 en su inciso primero establece que para los efectos de este Libro III serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, (destacado de esta parte). Como acreditará esta parte, la organización sindical demandada no se constituyó ante ministro de fe, de aquellos establecidos en el art. 221 del Código del Trabajo, incurriendo con ello en un grave incumplimiento a las normas sobre constitución de las organizaciones sindicales. En efecto, como ya se indicó y ante una denuncia recibida en este Servicio, se solicitó al Notario Clovis Toro Campos que informara sobre su participación en la constitución del sindicato demandado, mediante Ord. N° 2687 de fecha 12 de noviembre de 2012, recibíendose su respuesta con fecha 3 de enero de 2013, mediante carta de la misma fecha, en la da cuenta de la falsedad de las firmas atribuidas a su persona, en las actas de constitución del sindicato. Por consiguiente, al no haberse constituido el sindicato demandado ante ministro de fe como lo ordena el art. 221 del Código del Trabajo, ha incumplido gravemente las obligaciones que le impone la ley en relación a su constitución, lo que a juicio de esta parte es razón suficiente para

solicitar su disolución al no haber cumplido con un requisito esencial que establece la ley para su nacimiento a la vida jurídica. Cabe hacer presente, que al haber tomado conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito, este Servicio puso los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público. Previas citas legales solicita tener por interpuesta solicitud de disolución de sindicato, en contra del “Sindicato Nacional Interempresas del Transporte Terrestre Indio Gerónimo, Actividades Conexas y Afines” Registro Sindical Único N° 13.01.4042, ya individualizados y en definitiva: 1.- Que, en atención a que la demandada ha incurrido en la causal de disolución establecida por el artículo 297 del Código del Trabajo, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley para su constitución, en razón de no haberse constituido ante ministro de fe que la ley le exige se la declare disuelta en conformidad a la ley. 2.- Que se remita copia de la sentencia a la Inspección del Trabajo respectiva a fin de proceder a eliminar a la Organización Sindical del registro correspondiente. 3.- Que se nombre liquidador de los bienes de la asociación, para efectos de llevar a cabo la liquidación correspondiente a su patrimonio, proponiéndose al efecto al Jefe de Relaciones Laborales de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, don Jorge Tambley Romero. Resolución: Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado. Atendida la materia de lo reclamado por la demandante, se niega lugar a la tramitación de la presente demanda por este procedimiento; reingrésese la misma, a fin de que sea tramitada conforme al procedimiento monitorio. En mérito de lo resuelto precedentemente, no se da curso a la demanda por este procedimiento. Dispóngase por la Administración su ingreso como procedimiento monitorio. Archívese los antecedentes en su oportunidad. RIT O-4106-2014 RUC 14-4-0037021-5. Proveyó doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. Resolución recaída en la demanda: Santiago, siete de octubre de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda de disolución de sindicato. Cítese a las partes a la audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 29 de octubre de 2014 a las 10:10 horas, Sala 8, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, Las partes deberán asistir a la audiencia con

todos sus medios de prueba. Además para la rendición de una eventual prueba confesional, deberá asistir personalmente, o en su defecto dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 454 N° 3 inciso segundo del Código del Trabajo. Del mismo modo las partes deberán comparecer con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de facultad para transigir. En caso de presentar prueba documental, esta deberá rendirse en la referida audiencia única. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer y segundo otrosí: téngase presente y por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírese a lo menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al tercer otrosí: como se pide, autorícese y notifíquese por correo electrónico, en los términos de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al cuarto otrosí: téngase presente. Notifíquese por correo electrónico al demandante y a la demandada. RIT M-2023-2014 RUC 14- 4-0039754-7. Proveyó doña Yelica Marianella Montenegro Galli, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Téngase por recibido oficio respuesta del Servicio de Impuestos Internos. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Sindicato Nacional Interempresas de Transporte Terrestre Ind, ignora RUT, representada legalmente por Domingo Víctor Hugo Padilla Palma, cédula de identidad N° 7.575.309-8, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de

un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2023-2014 RUC 14-4-0039754-7. Proveyó doña Andrea Paola Soler Merino, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027833)
NOTIFICACIÓN

14° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol: C-10739-2013, Isaksson con Lorenzo, se recibe la causa a prueba por el término legal, señalándose como hecho pertinente, sustancial y controvertido, sobre el cual deberá recaer la misma, el siguiente: 1.- Hechos constitutivos de la prescripción. Se fija para rendir la testimonial que procediera los tres últimos días del probatorio o el siguiente día hábil, si el último recayera en sábado, a las 10.00 horas. Así está ordenado por resolución de fecha 13 de mayo de 2016, ordenándose su notificación mediante 4 publicaciones en un diario de circulación nacional, extractados por el Sra. Secretaria del Tribunal, y sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

(IdDO 1027077)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-1192-2015, caratulada “Iturra Pérez, Juan Emilio con Tactical Security S.p.A. y otros”, se ordenó notificar por aviso a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., la demanda de declaración de empleador único (unidad económica), nulidad del despido, despido injustificado o carente de causa y cobro de prestaciones laborales, interpuesta con fecha 23 de diciembre de 2015, en contra de: Tactical Security S.p.A., representada por José Pablo Abrigo Moreno; Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., representada por Enrique Ramón Uribe Álvarez y Saam S.A., representada por Javier Bitar Hirmas; por Juan Emilio Iturra Pérez, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 26 de febrero de 2014. indica que dicha empresa también actuaba bajo el nombre de Preservi S.A. o Tactical Security S.p.A., siendo controladas estas últimas, por don José Pablo Abrigo Moreno y don Enrique Ramón Uribe Álvarez. Refiere que

a su vez, su ex empleador prestaba servicios en calidad de contratista para Saam S.A., empresa para la cual se desempeñó como guardia de seguridad, en avenida Tercera S/N, Placilla, comuna de Valparaíso; la jornada de trabajo era de 45 horas semanales por sistema de turnos, siendo su última remuneración íntegra, la suma de \$563.928, las cuales eran pagadas por medio de liquidaciones hechas por Tactical Security S.p.A. Refiere que con fecha 14 de octubre de 2015, se le informa verbalmente el término de su contrato por quiebra de la empresa, ya que no tenían dinero. Hace presente que al momento del término de la relación laboral se le adeuda el feriado legal y proporcional, remuneración del mes de septiembre y los días de octubre de 2015, la indemnización por años de servicios y mes de aviso. Además, se le adeuda la cotización de salud del mes de septiembre de 2015. Ante dicha situación, concurrió con fecha 15 de octubre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, sin resultado positivo, ya que su ex empleador no concurrió al comparendo de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: 1) los demandados Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., se considerarán como un solo empleador para efectos laborales y previsionales; 2) su despido es nulo e injustificado, debiendo las demandadas solidariamente pagar al demandante, lo siguiente: a) remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás que se devenguen desde su separación ocurrida el día 14 de octubre de 2015, hasta la fecha que la demandada convalide el despido de conformidad a ley, en razón de \$563.928 mensuales; b) \$563.928 correspondiente a indemnización sustitutiva del aviso previo; c) \$1.127.856 por concepto de indemnización por años de servicios; d) recargo legal establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo correspondiente a \$563.928; e) indemnización por compensación económica por el feriado legal del período comprendido entre el 26 de febrero de 2014 y el 26 de febrero de 2015, que asciende a la suma de \$394.750; f) 263.172 por concepto de indemnización compensatoria de feriado proporcional; g) la cotización de salud de septiembre de 2015, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 28 de diciembre de 2015, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veintiocho de diciembre de dos mil quince. A

lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 29 de enero de 2016, a las 9:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. Notifíquese a la demandada Saam S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-1192-2015. RUC 15-4-0055711-7. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintiocho de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente Con fecha 4 de enero de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada, Tactical Security S.p.A. Con fecha 23 de marzo de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus

resoluciones a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 21 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Tactical Security S.p.A. Con fecha 22 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 9 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, previamente individualizadas, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 11 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, once de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. por medio de aviso que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios del Tribunal. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria, el día 24 de junio de 2016, a las 10:00 horas. Notifíquese a la demandada Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas por carta certificada. RIT O-1192-2015. RUC 15-4-0055711-7. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a once de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- José Núñez Salazar, Administrador Subrogante, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1027371)
NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria a Gabriel Gustavo Abarca Guzmán, RUT 15.786.721-0, causa sobre Alimentos menores, Rit C 6296-2015, caratulada “Latorre/Abarca” interpuesta por Elizabeth Alejandra Latorre Urrutia, RUT 13.716.631-3, a realizarse el 21 de junio de 2016 a las 12:00 ante este Tribunal. Por resolución de fecha 5 de noviembre

de 2015, a lo principal: Por admitida demanda de Alimentos Menores. Traslado, al primer otrosí: Vistos y teniendo presente: El mérito de los antecedentes, los documentos acompañados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 14.908, se regulan como alimentos provisorios en favor del alimentario Gabriel Abarca Latorre el equivalente al 40% de un ingreso mínimo remuneracional, ascendente al día de hoy a la suma de noventa y seis mil cuatrocientos pesos (\$96.400.-), la que deberá ser cancelada por el demandado dentro de los primeros cinco días de cada mes a contar del mes siguiente al de su notificación, ello mediante depósito en una libreta de ahorro que la demandante abrirá en el BancoEstado, al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal que corresponda. Al cuarto otrosí: Traslado. Al quinto otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al sexto otrosí: Téngase presente, acompañese certificado respectivo. Al séptimo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Por resolución del 16 de mayo del 2016 cítese a las partes personalmente, sin perjuicio de la asistencia de sus abogados, a una nueva audiencia preparatoria para el día 21 de junio de 2016 a las 12:00 horas en este tribunal. Dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurran todas las resoluciones que se dicten sin necesidad de ulterior notificación, mayo de dos mil dieciséis.- Ministro de Fe.

(IdDO 1025949)
NOTIFICACIÓN

Ante Juzgado Letras Pichilemu, Rol V-8-2015, Carlos Fernando Leiva Becerra, solicitó se decretara prescripción adquisitiva a su favor respecto inmueble ubicado en Pichilemu, calle Aníbal Pinto N° 93, cuyos deslindes son: Norte, Irma de las Mercedes Leiva Urzúa; Sur, calle Ágel Gaete; Oriente, calle Aníbal Pinto, y Poniente, Celso Pavez. Inscrita Sucesión José Santos Becerra Lizana fojas 121 número 139 del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu año 1991. Rol de avalúo 67-7 Pichilemu. Pichilemu, 5 mayo 2016.- Secretaria.

(IdDO 1028730)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT V-305-2014, ante el 4° Juzgado de Familia de Santiago, por notificación de cese de convivencia, se ordena notificar por aviso a don Iván Guido Liftner Saldivia, RUT 8.850.330-9, la interposición de solicitud de

notificación de cese de convivencia presentada por doña María Eliana Pavez Pérez.

(IdDO 1027413)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Melipilla, Correa 490 Melipilla. Causa RIT C-506-2015, RUC 15-2-0259159-8, caratulada “Lillo/Muñoz”, por demanda de Divorcio por cese de convivencia el 19 de junio del 2015 por Margarita del Carmen Lillo Díaz en contra de Leonel Armando Muñoz Benavides, RUN 06.609.180-7, se dio curso a la demanda citando a audiencia preparatoria para el día 3 de mayo del 2016, la cual no se realizó por falta de notificación del demandado. Por resolución de fecha 3 de mayo del 2016 se cita a audiencia preparatoria para el día 24 de junio del 2016, a las 11:00 horas, en dependencias del Tribunal, ordenándose la notificación del demandado Leonel Armando Muñoz Benavides de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil mediante avisos en el Diario Oficial y El Mercurio, bajo el apercibimiento del artículo 59 inciso final de la ley 19.968. Melipilla, 3 de mayo del 2016.- Lorena Maturana Bignotti, Ministro de Fe Tribunal de Familia de Melipilla.

(IdDO 1027075)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-1096-2015, caratulada “Lizama Toro, Fernando con Tactical Security S.P.A. y otros”, se ordenó notificar por aviso a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., la demanda de declaración de empleador único (unidad económica), nulidad del despido, despido injustificado o carente de causa y cobro de prestaciones laborales, interpuesta con fecha 25 de noviembre de 2015, en contra de: Tactical Security S.p.A., representada por José Pablo Abrigo Moreno; Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., representada por Enrique Ramón Uribe Álvarez y Saam S.A., representada por Javier Bitar Hirmas; por Fernando Javier Lizama Toro, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 26 de febrero de 2014. Indica que dicha empresa también actuaba bajo el nombre de Preservi S.A. o Tactical Security S.p.A., siendo controladas estas últimas, por don José Pablo Abrigo Moreno y don Enrique

Ramón Uribe Álvarez. Refiere que a su vez, su ex empleador prestaba servicios en calidad de contratista para Saam S.A., empresa para la cual se desempeñó como guardia de seguridad, en avenida Tercera s/n, Placilla, comuna de Valparaíso; la jornada de trabajo era de 45 horas semanales por sistema de turnos, siendo su última remuneración íntegra, la suma de \$503.129, las cuales eran pagadas por medio de liquidaciones hechas por Tactical Security S.p.A. Refiere que con fecha 3 de agosto de 2015, se le notificó el término de su contrato por necesidades de la empresa a partir del 3 de septiembre de 2015. Hace presente que al momento del término de la relación laboral se le adeuda el feriado legal y proporcional; y la indemnización por años de servicios. Además se le adeuda la cotización previsional, de salud y de seguro de cesantía del mes de febrero de 2014. Ante dicha situación, concurrió con fecha 7 de septiembre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, sin resultado positivo, ya que su ex empleador no concurrió al comparendo de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: a) los demandados Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., se considerarán como un solo empleador para efectos laborales y previsionales; b) su despido es nulo, adeudándole las demandas, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación ocurrida el día 3 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que las demandadas convaliden el despido de conformidad a la ley, a razón de \$503.129 mensuales; c) su despido ha sido injustificado, condenando a las demandadas al pago de \$1.006.258 por concepto de indemnización por años de servicios y \$301.877 correspondiente al recargo establecido en el artículo 168 inciso segundo letra a) del Código del Trabajo; \$380.732 por indemnización compensatoria del feriado legal; feriado proporcional por la suma que indica, la cotización previsional, de salud y cesantía del mes de febrero de 2014, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 27 de noviembre de 2015, el Tribunal resuelve: “Valparaíso, veintisiete de noviembre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 4 de enero de 2016, a

las 9:30 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. Notifíquese a la demandada Saam S.A. personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo practicarse la diligencia a lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-1096-2015. RUC 15-4-0051270-9. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintisiete de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 2 de diciembre de 2015, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 23 de marzo de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 12 de abril de 2016, el funcionario notificador del

Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Tactical Security S.p.A. Con fecha 21 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada, Tactical Security S.p.A. Con fecha 22 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 4 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, previamente individualizadas, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 6 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, seis de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.p.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. por aviso que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios del Tribunal. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria, el día 24 de junio de 2016, a las 9:00 horas. RIT O-1096-2015. RUC 15-4-0051270-9. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a seis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- José Núñez Salazar, Administrador Subrogante Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1029276)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-4882-2015 RUC 15-4-0044096-1, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento de aplicación general de despido injustificado y cobro de prestaciones. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: solicita forma

especial de notificación. Tercer otrosí: patrocinio y poder. Claudio Quiroga Hinojosa, abogado, domiciliado en Huérfanos 1117 oficina 712, comuna y ciudad de Santiago, a SS. con respeto digo: en representación de Harry Fernando Lizana Moya, chileno, cesante, de mi domicilio, interpongo demanda en procedimiento de aplicación general por despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, contra Ravelec SpA, representada por Ana Carreño Moraga, con domicilio en El Limonero 11444, Comuna La Florida. Además interpongo demanda por su responsabilidad solidaria subsidiaria de conformidad al artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo en contra Aguas del Valle S.A., representada por Jorge Adolfo Lesser García-Huidobro, con domicilio en Colo Colo 35, ciudad de La Serena, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y al amparo de las normas de derecho que los sustentan, según procedo a exponer: Se suscribió contrato de trabajo el 12 de mayo de 2015, contrato por obra, que se extiende hasta la conclusión del hito “Obra Eléctrica Cerro Grande La Serena”, jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:30 a 18:30. Remuneración de \$600.000. La función del trabajador fue de ayudante eléctrico, en la obra “Cerro Grande” ubicada en el sector de Cerro Grande, comuna de La Serena, de propiedad de la empresa Aguas del Valle, y consiste en la construcción de una planta de agua potable para la comuna de La Serena y alrededores, comprende dos estanques con capacidad de quince mil litros cada uno, junto a los cuales se construirá una sala eléctrica, además de la construcción de un edificio de un piso o planta libre donde estarán ubicadas las salas de control, salas de cloración del agua y sala bomba que distribuye el agua potable a los distintos destinos dentro de la comuna de La Serena, comprende también la construcción de las tuberías que transportan el agua desde los estanques hacia la planta libre. Si bien el trabajador estaba contratado para la etapa de instalación eléctrica de la obra, en la práctica debía realizar labores distintas designadas por sus jefes mientras no estuviera terminada la obra gruesa del proyecto. En mayo de 2015 viaja a La Serena desde Santiago en un vehículo de la empresa Ravelec SpA, para cooperar con las instalaciones de red de cañerías galvanizadas de la planta libre. El estado de la obra al momento de la desvinculación del trabajador aún no estaba terminada la obra gruesa. En efecto, se había concluido obra gruesa de la planta libre. Respecto de los 2

estanques, sólo los radiers estaban construidos, faltando toda su obra gruesa. En cuanto a las cañerías que transportan el agua entre los estanques y la planta libre, éstas ya se habían terminado. La sala eléctrica que se emplazará en el sector de los estanques aún no comienza su construcción. Una vez concluida esta etapa comienza las terminaciones dentro de la cual está la instalación eléctrica de la obra. Considerando que, en general, el proyecto está iniciando su obra gruesa y que, además, el trabajador fue contratado hasta la conclusión del hito “Obra Eléctrica Cerro Grande La Serena” que abarca la instalación eléctrica en toda la obra, es que se estima que dicho hito no pueda terminarse sino luego de 12 meses, contados desde la fecha de la desvinculación del trabajador. El 29 de agosto de 2015, mientras el trabajador estaba en Santiago, fue llamado telefónicamente a las 11:40 horas por Raúl Valenzuela Cerpa, supervisor de Ravelec SpA, quien le informó que se encontraba despedido, que su liquidación estará disponible para que pueda ser firmada por el trabajador el día lunes siguiente. El lunes 31 de agosto a las 9:30 AM, el trabajador concurre a la oficina de Ravelec SpA, conversó con la señora Ana Carreño Moraga, quien le hace entrega del finiquito para que sea llevado por él a la Notaría a objeto de ser firmado, que expresa que la causa de despido es el artículo 159 N° 5, conclusión del trabajo que dio origen al contrato, circunstancia que se aleja de la realidad. El término de la relación laboral no se ha ajustado a la normativa contemplada en el Código del Trabajo, pues la desvinculación fue hecha de manera verbal, sin mediar carta de despido ni aviso previo. Tampoco ha llegado carta certificada al domicilio del trabajador con el mencionado documento, no cumpliéndose con las formalidades que indica el artículo 162 del Código del Trabajo. Ravelec SpA tiene la calidad de empleador directo del trabajador y, a su vez, contratista de la empresa Aguas Del Valle S.A., mandante de la primera. De acuerdo al artículo 183-B, se colige el tipo de responsabilidad que afecta a las dos empresas para con el trabajador, las cuales deben responder solidariamente de las prestaciones adeudadas. Para el caso que la empresa principal haya hecho uso del derecho de información y retención contemplado en el artículo 183-C del Código del Trabajo, solicito a V.S. tenga por interpuesta subsidiariamente la presente demanda en contra de la empresa principal Aguas Del Valle S.A. por su responsabilidad subsidiaria. Previa citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta

demanda de aplicación general de despido indebido, y cobro de prestaciones contra Ravelec SpA, y demanda por su responsabilidad solidaria-subsidiaria de conformidad al artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo contra Aguas del Valle S.A., ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar: que el despido indebido, injustificado e improcedente y corresponde el pago de las siguientes indemnizaciones, o lo que SS estime conforme a derecho: 1. Que el despido ha sido sin causa legal, indebido o injustificado y procede el mes de aviso de \$600.000-. 2. Que se debe indemnización por lucro cesante hasta el término de la obra (12 meses): \$7.200.000-. 3. Feriado Proporcional (5 días): \$100.000-. 4. Días trabajados del mes de agosto de 2015 (29 días): \$580.000-. 5. Más intereses y reajustes en conformidad al artículo 63 y 173 del Código del Trabajo 6. Costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, catorce de octubre de dos mil quince. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 23 de noviembre de 2015, a las 8:30 horas, en Sala 5, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide,

notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones y por exhorto al Juzgado del Trabajo de La Serena, en los domicilios señalados en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-4882-2015 RUC 15-4-0044096-1. Proveyó doña Lillian del Carmen Durán Barrera, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, doce de mayo de dos mil dieciséis. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Ravelec SPA, RUT N° 76.160.566-6, representada legalmente por Ana María Carreño Moraga, RUT 12.104.404-8, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se ordena la reprogramación de la audiencia preparatoria para el día 23 de junio de 2016, a las 8:30 horas, en sala 11, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada Aguas del Valle S.A., por carta certificada.- RIT O-4882-2015 RUC 15-4-0044096-1. Proveyó don David Eduardo Gómez Palma, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027674)
NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, Correo: jlabsantiago1@pjud.cl, Causa RIT M-287-2016, RUC 16-4-0005918-

0, Demandante: Carmen Rosa Lobatón Luna, RUN 23.863.896-8, Domicilio: Cafarmaun N°229, Departamento 22, Lo Barnechea, Datos laborales. Fecha de ingreso a prestar servicios: 2 de mayo de 2015, Remuneración a fecha término servicios: 400.000, Fecha término servicios: 12 de octubre de 2015, Causa término de los servicios: Verbal, Prestaciones que demanda: Remuneración por 12 días del mes de octubre 2015, pago de cotizaciones de seguridad social adeudadas, feriado proporcional, nulidad del despido, indemnización a todo evento, reajustes, intereses y costas. Datos demandada. Razón social: Angélica María Elena Maas Erpel, RUT: Domicilio: Camino El Estero N°17189, comuna de Lo Barnechea, resoluciones que se acompañan: Santiago, once de febrero de dos mil dieciséis. A lo principal: No estimándose suficientes los antecedentes aportados para emitir un adecuado pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 26 de febrero de 2016, a las 10:30 horas, en el piso 4, Sala 3, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a la demandada personalmente por el funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita,

en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT M-287-2016 RUC 16-4-0005918-0 Proveyó doña Elsa Barrientos Guerrero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Angélica María Elenamaas Erpel, RUT 12.184.574-1, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Atendido la fecha en que se realiza la publicación de un aviso en el Diario Oficial se citara audiencia en resolución separada. RIT M-287-2016 RUC 16-4-0005918-0 Proveyó don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 6 de junio de 2016, a las 10:30 horas, piso 2, Sala 3, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT M-287-2016 RUC 16-4-0005918-0 Proveyó don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1026744)
NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, por resolución de fecha 19 de abril de 2016, en causa RIT C-7447-2015, RUC 15-2-0536878-4, ordena notificar, demanda de alimentos interpuesta por Margarita Mallea Morales, el día 24 de diciembre de 2015 y su proveído de fecha 13 de mayo de 2016, a favor de sus hijos Camilo Antonio Arlegui Mallea, Rut: 20.325.109-2 y Martina Antonia Arlegui Mallea, Rut: 20.777.424-3, y citar al progenitor, don Jaime Antonio Arlegui Neira, Rut: 7.815.705-4, a la audiencia fijada para el día 20 de junio de 2016, a las 12.30 horas, 4º Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en calle San Antonio 477. Dicha audiencia se realizará con las partes que asistan conforme lo dispone el artículo 59 de la ley 19.968, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán indicar con precisión los medios de prueba en la audiencia preparatoria que ofrecerán para ser rendida en la de juicio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la actual ley 19.968, deberá contestar y/o demandar reconventionalmente por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia decretada. En caso de que la demanda reconventional corresponda a materias mediables, deberán acompañar certificado del procedimiento de mediación frustrado en virtud a lo dispuesto en el art. 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda y deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, bajo apercibimiento de multa.

(IdDO 1027698)
NOTIFICACIÓN

2º Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477; en causa C-7429-2014, RUC 14-2-0465769-7, sobre divorcio por cese de convivencia caratulada "Maluenda / Bravo", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don César José Bravo Aravena, RUN 14.459.178-K, domicilio desconocido. Demanda: Ximena Maluenda Borquez, cédula de identidad N° 7.620.458-6, domiciliada Comercio 478, Pozo Almonte; demanda a César José Bravo Aravena, solicitando se decrete el divorcio unilateral por cese de convivencia. Resolución 12 de mayo de 2016: Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo escrito de la parte demandante, ingresado con fecha

9 de mayo de 2016: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide a la forma de notificación y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 2° de la Ley 19.968, y a fin de dar cumplimiento con la antelación ordenada, se suspende la audiencia fijada originalmente para el día 7 de julio de 2016 y se cita a las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 19 de julio de 2016, a las 10:00 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandado la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el diario oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Resolución 28 de noviembre de 2014: Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 26 de noviembre de 2014, ingresada a la causa con fecha 27 de noviembre de 2014: A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente demanda de fecha 19 de noviembre de 2014: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley de Matrimonio Civil, modificada por la Ley N° 20.286, vengan las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquéllas materias de mediación obligatoria, y deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la Ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenida interpuesta, debiendo tomar oportunamente todos los resguardos que sean necesarios, teniendo en

especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Al primer otrosí: Ofrézcanse e incorpórense en la oportunidad procesal que corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y acredítese en su oportunidad. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente y sin perjuicio de ello y no habiéndose señalado que el abogado doña Carolina Roach confiere patrocinio y poder con sus mismas facultades a los abogados señalados, regístrese en patrocinio y poder respecto de ellos, como poder simple. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por la parte demandada correo electrónico, bajo apercibimiento de ser notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Notifíquese al demandado personalmente y en el evento de no ser habido y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la Ley 19.968, a través del Centro de Notificaciones de los Juzgados de Familia de Santiago. Notifíquese al abogado de la parte demandante a través de correo electrónico Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1027072)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, en causa RIT O-42-2016 caratulada "Mancilla con Industria Monteverde Limitada" se ordenó notificar por aviso a Industria Monteverde Ltda., representada legalmente por Ricardo Carrasco López, domiciliado en Parque Apiasmontt, parcela 34, Puerto Montt, de demanda interpuesta con fecha 8 de marzo de 2016 en su contra en calidad de demandada conforme al procedimiento de aplicación general, por don Rubén Antonio Mancilla Mancilla, jornal, domiciliado en Pasaje Los Aromos

N° 326, comuna de Osorno. El demandante solicita se dé lugar a su demanda por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. Con fecha 09 de abril de 2012 fue contratado para desempeñar labores de Jornal en dependencias de la obra denominada Valles del Puyehue ubicada en Chanlelfu s/n, comuna de Entre Lagos, Osorno. La jornada de trabajo se encontraba distribuida de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs. con una hora de colación. En cuanto a la remuneración ésta ascendía a la cantidad \$241.000 (doscientos cuarenta y un mil pesos mensuales). Por tanto, y para efectos de lo dispuesto por el artículo 172 del Código del Trabajo, la última remuneración mensual ascendía a la suma de \$241.000.- (doscientos cuarenta y un mil pesos). La duración del contrato de trabajo, se pactó que tendría una duración hasta término de la vivienda piloto. Cabe hacer presente que en ninguna parte del referido contrato, hay claridad en la determinación precisa de la obra o faena a desarrollar, igualmente, uno de los requisitos esenciales de este tipo de contrato, es la temporalidad, o sea, que la prestación de los servicios de que se trata no sea de una duración indefinida en el tiempo, como lo fue en el caso de autos, toda vez que dicho contrato no establecía parámetros para conocer el plazo aproximado para el término de las mismas, lo que excluye naturalmente la procedencia de la situación excepcional de los contratos por obra o faena, por lo que necesariamente debemos entender que el contrato era de carácter indefinido. Se hace presente que en lo que concierne a las cotizaciones previsionales, durante gran parte de la vigencia de la relación laboral esta se han incumplido reiteradamente en el pago de estas, incumpliendo gravemente las obligaciones que impone el contrato de trabajo. Así las cosas, he podido comprobar respecto del pago de AFP Planvital no se pagaron y/o declararon durante los meses de agosto a diciembre de 2014, igualmente no se encuentran registrados los meses de enero a diciembre de 2015. En lo que guarda relación con las cotizaciones de salud Fonasa, estas solo han sido declaradas y no pagadas durante los meses de abril de 2012 a diciembre de 2014. Igualmente no se encuentran registrados desde los meses de enero a diciembre de 2015. Finalmente en lo que concierne a AFC no se encuentran pagadas durante los meses de julio de 2012 a diciembre de 2015. Se hace presente que en cuanto a las remuneraciones no se canceló por parte del ex empleador desde el

mes de octubre de 2015 a la fecha del autodespido, esto es, hasta el 26 de enero de 2015. Ante el incumplimiento reiterado de las respectivas obligaciones legales de la ex-empleadora, con fecha 26 de enero de 2016 comunicó a su empleadora, mediante carta certificada el autodespido por el incumplimiento grave de sus obligaciones, derivadas del no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, configurándose la causal contemplada en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. Todo lo anterior en los términos consagrados en el artículo 171 del mismo cuerpo legal. La formalidad del envío de la respectiva carta de término de contrato se cumplió, enviándose por correo certificado al demandado con fecha 27.01.2016, y se remitió copia a la Inspección del Trabajo de la ciudad de Osorno, la que fue ingresada el mismo día. Cabe hacer presente que a la época del autodespido, la ex empleador mantenía impagas las cotizaciones previsionales y remuneraciones ya señaladas anteriormente. El demandante pide se condene al demandado a pagar: a) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la terminación del contrato y hasta el íntegro pago de las cotizaciones previsionales morosas y las posteriores al autodespido, en razón de una remuneración de \$241.000.- (doscientos cuarenta y un mil pesos); b) Cotizaciones previsionales de AFP Planvital y AFC Chile y, de salud Fonasa de los períodos impagos, así como respecto de las remuneraciones que se devenguen con posterioridad al despido; c) Indemnización por falta de aviso previo, ascendente a la suma de \$241.000 (doscientos cuarenta y un mil pesos); d) Indemnización por cuatro años de servicios, lo que totaliza la suma de \$964.000 (novecientos sesenta y cuatro mil pesos); e) Incremento legal establecido en el artículo 171, equivalente a un 50% de incremento respecto de la indemnización consignada en la letra precedente, equivalente a \$482.000 (cuatrocientos ochenta y dos mil pesos); f) Pago de la suma de \$241.000 (doscientos cuarenta y un mil pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de octubre de 2015; g) Pago de la suma de \$241.000 (doscientos cuarenta y un mil pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de noviembre de 2015; h) Pago de la suma de \$241.000 (doscientos cuarenta y un mil pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de diciembre de 2015; i) Pago de la suma de \$208.867 (doscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete

pesos) que corresponde a remuneración por 26 días trabajados y no pagados durante el mes de enero de 2016; j) Feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 09/04/2015 al 26/01/2016, que equivale a 11.96 días hábiles, 15.96 días corridos por la suma de \$128.212 (ciento veintiocho mil doscientos doce pesos); k) Feriado legal por el periodo comprendido entre el 09/04/2013 al 09/04/2015, que corresponde a dos periodos, que asciende a la suma de \$337.400 (trescientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos); l) Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. Además que se declare: 1) Que la demandada ha incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; 2) Que la demandada deberá pagar las indemnizaciones y prestaciones referidas en la demanda; 3) Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; 4) Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. Con fecha 09 de marzo de 2016, se provee: A lo principal: por interpuesta demanda de nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones, atendido lo dispuesto en el artículo 451 del Código del Trabajo, se admite a tramitación; traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 5 de abril de 2016, a las 09:15 horas, en las dependencias de este Tribunal ubicado en calle Ramírez N°599, Osorno, Sala 2, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el tribunal examine su admisibilidad. La parte demandada deberá contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, es decir, hasta el sexto día hábil anterior a dicha audiencia. Se instruye a las partes que para el caso de ofrecer prueba documental, esta deberá ser exhibida en la audiencia preparatoria para efectos de lo dispuesto en el artículo 454 N°2 del Código del Trabajo. Al primer otrosí: téngase por presentado el documento, regístrese en el Sistema y ofrézcanse en la oportunidad procesal que correspondiere. Devuélvase debiendo retirarse dentro de tercero día, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo y tercer otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: como se pide a la forma de tramitación y

notificación indicada. Al quinto otrosí: como se pide, exhórtese. Notifíquese al apoderado de la demandante por correo electrónico y al representante de la empresa demandada o a quienes ejerzan habitualmente las funciones de tal, todo en conformidad al artículo 4 del Código Laboral, personalmente o, si procediere, de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo de leyes por funcionario habilitado del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Proveyó don Hernán Eduardo Valdevenito Carrasco, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno. Osorno, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Con fecha 17 de mayo de 2016, se provee: Atendido el mérito de autos donde consta que todos los intentos de notificación han resultado fallidos, y no apareciendo en el sistema de apoyo del Registro Civil otro domicilio donde intentar el emplazamiento, y constando que el representante de la sociedad demandada no registra salidas del país, ordenase la notificación mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la República de conformidad al artículo 439 del Código del Trabajo, trámite que deberá realizarse por medio de extracto que confeccionará el Sr. Ministro de Fe del Tribunal. Manténgase la audiencia para el día 21 de junio de 2016 a las 09:15 en Sala 2. Proveyó don Hernán Eduardo Valdevenito Carrasco, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.- Nibaldo Espíndola Cerna, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.

(IdDO 1027171)

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855, San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento monitorio, RIT M-139-15 "Mansilla con Comercializadora". Don Angelo Francés Mansilla Reyes, peoneta, demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones a su ex empleador Comercializadora de Schanze y Compañía Limitada, sociedad cuyo giro ignoro, representada legalmente por don Marcelo Delgado Schanze. El demandante prestó servicios para su ex empleadora desde el 26 de mayo de 2014, como peoneta y en estas funciones, cargaba y descargaba mercadería desde el domicilio de su ex empleadora donde funciona la "Distribuidora San Andrés" y acompañaba al camión de la empresa que realizaba el reparto de bebidas alcohólicas a los diferentes clientes de su ex empleadora. Con una remuneración mensual de

\$331.250. Indica que el día 28 de enero de 2015, con autorización previa de su jefe Víctor Reyes, faltó a su trabajo para realizar algunos trámites necesarios para retomar sus estudios de educación media. El 29 de enero de 2015 faltó a su trabajo porque fue a regularizar sus certificados de estudios. Ese día fue a las 10 de la mañana a la empresa, su jefe Víctor Reyes, no le permitió registrar su asistencia y le dijo que volviera el lunes con los documentos para demostrarle que efectivamente había realizado el trámite para el cual le había autorizado faltar el 28 de enero de 2015. El día 2 de febrero su ex empleadora a través de Víctor Reyes, le exigió que mostrara los documentos de educación por los cuales le había autorizado faltar e 28 de enero de 2015, y por negarme a ello, lo despidió en ese acto y en forma verbal, sin cumplir con las formalidades del despido reguladas en el artículo 162 del Cdt. Solicita en definitiva se acoja la demanda declarando que el despido es nulo, injustificado y que se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: Cotizaciones de Fonasa, AFP Modelo y AFC. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde su separación hasta la fecha en que su ex empleadora convalide el despido, en los términos señalados en los incisos 5° y siguientes del artículo 162 del Código del Trabajo. Remuneración de la segunda quincena enero de 2015, \$187.708. Indemnización sustitutiva de aviso previo, \$331.250. Indemnización de feriado proporcional \$96.093. Todo con reajustes e intereses legales y costas. 30.9.2015 demandante presenta escrito, cumple lo ordenado, señala que corrige lo expuesto en el primer otrosí, en el sentido que el contrato de trabajo que se acompaña en la letra d) es de fecha 26 de mayo de 2014 y no de la fecha que se indica allí. 4.12.2016 demandante presenta, cumple lo ordenado, señala que la mención a los documentos ofrecidos en la letra e) del primer otrosí, es errónea y por lo tanto, solicita tenerlos por no ofrecido. Tribunal proveyó 7.12.2015 por cumplido lo ordenado y por rectificadora la demanda en los términos señalados, téngasela como parte integrante del libelo pretensor, notifíquese conjuntamente ella. Vistos: Se acoge la demanda interpuesta por Angelo Francés Mansilla Reyes en contra de su ex-empleadora Comercializadora de Schanze y Compañía Limitada, representada legalmente por don Marcelo Delgado Schanze, declarándose: Que el despido del demandante no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo, para efectos remuneracionales, por no encontrarse íntegramente pagadas

sus cotizaciones de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo y, se condena a la demandada a pagar a la parte demandante las remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 2 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que la empleadora diere o hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones previsionales para con el actor, pagando las cotizaciones de seguridad social adeudadas, en la forma y términos previstos por la ley, debiendo determinarse el monto de esta prestación mediante liquidación a practicarse en la etapa de cumplimiento de la sentencia. Que se declara injustificado el despido del trabajador y, se condena a la demandada a pagar al demandante las siguientes prestaciones: \$187.708.- por remuneraciones adeudadas de la segunda quincena enero 2015 y los 2 días trabajados en el mes de febrero de 2015. \$331.250.- por indemnización sustitutiva del aviso previo. \$96.093.- por feriado proporcional. Que se condena a la demandada al pago de las cotizaciones de seguridad social que se adeudaren durante el período del 26 de mayo de 2014 hasta el 2 de febrero de 2015, las que deberán ser enteradas en la institución de seguridad social que corresponda y para cuyo efecto deberá accionarse en los términos del artículo 4 de la ley 17.322. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser satisfechas con los reajustes en intereses contemplados en el artículo 63 del Código del Trabajo y 173 del Código del Trabajo. Que se condena a la demandada al pago de las costas de la causa, las que se regulan en un 10% de las sumas ordenadas pagar. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada que sea esta resolución, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, remitiéndose lo antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel para su cumplimiento. Atendido a la imposibilidad de notificar a la demandada se solicitó notificarlas a través de publicación de aviso en el Diario Oficial a lo que el tribunal accedió. Tribunal resuelve 16.3. Notifíquese a la demandada Comercializadora de Schanze y Compañía Limitada mediante extracto publicado en el Diario Oficial.

(IdDO 1029278)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2262-2014 RUC 14- 4-0044138-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento monitorio de cobro de prestaciones; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de litigación y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; y cuarto otrosí: patrocinio y poder. Gilberto Del Carmen Marchant Gaete, ayudante de maestro, domiciliado en Callejón Lo Espino s/n, Lo Águila, Curacaví, a S.S. con respeto digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de prestaciones contra Construcciones Marcelo Gamboni Donoso E.I.R.L., giro construcción de edificios completos o de partes de edificios, representada por Marcelo Gamboni, ignoro segundo apellido y profesión u oficio, domiciliados en Ricardo Lemus N° 0178, Recoleta, Santiago; en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación: El 10/03/2014, ingresé a prestar servicios para la demandada bajo vínculo de dependencia y subordinación en los términos del artículo 7 del C. del T., suscribiendo el correspondiente contrato de trabajo de duración indefinida del cual no se me otorgó copia, como Ayudante de Maestro para prestar servicios para la demandada, jornada de trabajo de 45 horas distribuida de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas con una hora de colación, remuneración de \$210.000. El 14/05/2014, por motivos personales presenté mi renuncia voluntaria en forma verbal. Interpuse Reclamo Administrativo N° 1318/2014/14177. La demandada se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones de seguridad social en la AFP Capital S.A.; Fonasa IPS y AFC Chile S.A. de todo el período trabajado, esto es desde el 10/03/2014 al 14/05/2014, en base a una remuneración mensual de \$210.000. Previa citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento Monitorio Cobro de prestaciones en contra de mi ex empleadora Construcciones Marcelo Gamboni Donoso E.I.R.L., ya individualizada, acogerla de plano de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo

500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Que la demandada es condenada al pago de la Remuneración de los 14 días de mayo de 2014, por la cantidad de \$98.000. 2. Que la demandada es condenada al pago del Feriado proporcional del período 10/03/2014 al 14/05/2014, equivalente a... 3. Que la demandada adeuda y debe pagar las Cotizaciones de seguridad social en la AFP Capital S.A.; Fonasa IPS y AFC Chile S.A. de todo el período trabajado, esto es desde el 10/03/2014 al 14/05/2014, en base a una remuneración mensual de \$210.000. 4. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo, y 5. Las costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diez de noviembre de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Gilberto Del Carmen Marchant Gaete, cédula nacional de identidad N° 9.088.014-4, con domicilio en Callejón Lo Espino s/n, Lo Águila, Curacaví, en contra de Construcciones Marcelo Gamboni Donoso E.I.R.L., RUT N° 76.055.248-8, representada legalmente por don Marcelo Gamboni, ambos con domicilio en calle Ricardo Lemus 0178, Recoleta, declarándose en consecuencia: I.- Que el término de los servicios se produjo el 14 de mayo de 2014, por renuncia del trabajador. En consecuencia, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: 1. Remuneración correspondiente a 14 días trabajados en el mes de mayo de 2014, por un total de \$98.000.- 2. Compensación por feriado proporcional, por un total de \$26.133.- 3. Cotizaciones previsionales, de salud y por cesantía correspondientes al período que va desde el 10 de marzo de 2014 al 14 de mayo del mismo año, según liquidación que practiquen las respectivas instituciones de seguridad social, considerando para estos efectos una remuneración mensual de \$210.000.- II.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se

condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Capital SA y AFC Chile SA, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-2262-2014 RUC 14-4-0044138-4. Proveyó doña Yelica Marianella Montenegro Galli, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Construcciones Marcelo Gamboni Donoso, RUT N° 76.055.248-8, representada legalmente por Marcelo Gamboni, se ignora..., tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo

a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2262-2014 RUC 14-4-0044138-4. Proveyó doña Marcela Poblete Valdés, Juez Titular Destinada en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027073)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Casablanca. Según resolución de diez de mayo de dos mil dieciséis se ha decretado la notificación por aviso a Alejandra Eugenia Marchant Vera, RUT 13.997.009-8 de demanda de rebaja de alimentos, interpuesta en su contra por Danilo Gustavo Soto Rivera y de audiencia preparatoria fijada para el 29 de junio de 2016, a las 11:30 horas en este Tribunal. Se apercibe a las partes que la audiencia se realizará con los que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten. Se apercibe a la demandada que habiendo la parte demandante designado abogado, deberá comparecer a la audiencia y demás actuaciones de esta causa patrocinado por profesional letrado autorizado para el ejercicio de la profesión. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria, si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Así se ordena en causa RIT C-148-2016 de este Tribunal. Casablanca, doce de mayo de dos mil dieciséis.- Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Casablanca.

(IdDO 1028553)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Castro, en causa RIT V-7-2016; RUC: 16-2-0026771-4, en Materia Emancipación Judicial y Nombramiento de Guardador, de la menor María José Mario Saldívar, RUN 21.533.681-9, se ha ordenado notificar a las siguientes personas; Manuel Adrián Mario Llancabure, RUN 17.651.863-7; María Elena Saldívar Navarro, RUN 8.254.434-8; Yenifer Fernanda Nail Saldívar, RUN 19.399.479-2; Luis Eduardo Mario Mario, RUN 15.508.616-5; Miriam Fabiola Mario Mario, RUN 16.448.793-8; Ximena del Carmen Mario Mario, RUN 16.842.993-2; María Delmira Mario Llancabure, RUN 8.681.195-2, Francisco Javier Mario Mario, RUN 17.466.579-6;

Milton Pascual Mario Mario, RUN 13.826.035-6; José Laurino Mario Llancabure, RUN 5.358.645-7; María Felicinda Mario Llancabure, RUN 6.542.164-4; Lavinia Marid Llancabure, RUN 5.768.190-5, para que comparezcan a la audiencia fijada para el 24 de junio del 2016 a las 13:00 horas, a realizarse en el Juzgado de Familia de Castro, bajo el apercibimiento si no concurrieren, se presumirá el consentimiento favorable a la acción interpuesta. Su no comparecencia, además hará que se le consideren rebeldes por el solo ministerio de la ley, y a su respecto las siguientes resoluciones dictadas en la causa surtirán efecto desde que se pronuncien. Castro, 11 de mayo del 2016.- Sandra Aguilar Aguilar, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Castro.

(IdDO 1028355)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950 piso 7, en causa RIT J-428-2012, RUC 12-3-0068514-3, caratulada "Márquez con Transportes Barros Ltda. y otros", y con fecha 4 de mayo de 2016, se ha ordenado notificar a la ejecutada Transportes Barros Ltda. y otros, RUT 77.899.980-3, representada legalmente por César Rafael Barros Donoso, cédula de identidad 5.990.415-9. Resolución: "Santiago, cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, practíquese la notificación ordenada con fecha 30 de marzo pasado, mediante publicación en el Diario Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. RIT: J-428-2012 RUC: 12-3-0068514-3. Proveyó doña Carmen Begoña Royo Urrizola, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Resolución: "Santiago, treinta de marzo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes y lo previsto en el artículo 52 del Código del Procedimiento Civil, para resolver previamente notifíquese la presente resolución personalmente o por cédula a la parte demandada. RIT: J-428-2012, RUC: 12-3-0068514-3. Proveyó doña Carmen Begoña Royo Urrizola, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a treinta de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, 16 de mayo de 2016.- Siuleng Hanshing Miranda, Jefe de Unidad de Causas y Liquidaciones.

(IdDO 1028096)
NOTIFICACIÓN

4° Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-1050-2015, sobre Divorcio Unilateral caratulada "Martínez/Cardozo", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don Pablo Alfredo Cardozo Jacobi, sin Cédula de Identidad Nacional. Demanda: Myriam Margarita Martínez Soto, RUT 9.704.809-6, domiciliada en Avenida Los Orientales 6883, Peñalolén, solicitando Divorcio Unilateral. Demandado: Pablo Alfredo Cardozo Jacobi, sin Cédula de Identidad Nacional, domicilio desconocido. Proveído 26 febrero de 2016, a lo principal: Por admitida demanda de Divorcio Unilateral por cese de la convivencia. Traslado. Vengan las partes personalmente o representadas por sus apoderados, a audiencia preparatoria, la que se celebrará el día 20 de junio de 2016 a las 11:00 horas en sala Caj del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, con las partes que asistan conforme lo dispone el artículo 59 de la ley 19.968, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La comparecencia personal no excluye la designación de abogado habilitado y mandatario, de conformidad al artículo 18 y 60 de la ley 19.968, sobre procedimiento ante los Tribunales de Familia. En dicha audiencia deberán ofrecer todos los medios de prueba que harán valer en el juicio. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Se hace presente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la actual ley N° 19.968, en el evento de que el demandado conteste y/o demande reconvenzionalmente, deberá hacerlo por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia decretada. En caso de que la demanda reconvenzional corresponda a materias mediables, deberán acompañar certificado del procedimiento de mediación frustrado en virtud a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda. En todo caso, deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. De no contar con medios suficientes, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna u otro servicio de asistencia legal gratuito. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. En el evento que la demandada no concurra con abogado habilitado,

conforme se ordenó, será sancionada con la aplicación de una multa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Por acompañados, incorpórense en su oportunidad. Al segundo, tercer y cuarto otrosí: Téngase presente, déjese constancia en Sitfa. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva.

(IdDO 1027082)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional en la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° C-364-2015, RUC N° 15-4-0011452-5, caratulada "Martínez / Human Resources II S.A.". se ha ordenado notificar a la ejecutada Human Resources II S.A., mediante aviso que se publicará en un diario a elección de demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto del siguiente requerimiento y liquidación extractados: Antofagasta, veintiséis de noviembre de dos mil quince. Póngase en conocimiento del ejecutado la liquidación practicada en estos autos y téngasela por aprobada si no fuera objetada dentro de quinto día hábil de notificado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, requiérase a Francisco José Lourenco Richert en representación de Proyect & Maintenance Engineering S.A., para que pague la suma de \$2.502.850 más la cantidad de \$300.000.- por concepto de costas personales, dentro de quinto día hábil de notificado, en caso contrario el Ministro de Fe designado por el Tribunal procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes del ejecutado para el cumplimiento íntegro de la obligación. Oficiése a la Tesorería General de la República, para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el artículo 467 del Código del Trabajo. Notifíquese a las partes por carta certificada la liquidación conjuntamente con el requerimiento de pago. RIT C-364-2015, RUC 15-4-0011452-5, Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. En Antofagasta, a veintiséis de noviembre de dos mil quince. se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Detalle de liquidación laboral. Tribunal: Jdo. de Letras del Trabajo de Antofagasta, Fecha de liquidación: 06/01/2016. RIT Causa: C-364-2015, Demandante: Francisco Martínez Pastén; R. M. Demandante: 7.525.266-

8; Demandado: [DDO.] Inversiones Caprica Iron SpA; RUT Demandado: 76.211.709-6; Representante: Francisco José Lourenco Richert; RUT Representante: 14.644.926-3, Prestación: Remuneraciones, Fecha prestación: 14/11/2014, Monto nominal 500.000, Fecha actualización 06/01/2016 Porcentaje reajuste 3.96 Monto reajuste 19.800 Porcentaje interés 5.20 Monto interés 27.030 Total actualizado 546.830; Prestación: Otras indemnizaciones, Fecha prestación: 16/11/2015, Monto nominal 2.000.000, Fecha actualización 06/01/2016 Porcentaje reajuste 0 Monto reajuste 0 Porcentaje interés 0.55 Monto interés 11.000 Total actualizado 2.011.000; Total actualizado 2.557.830. Resumen de liquidación laboral. Tribunal: Jdo. de Letras del Trabajo de Antofagasta. Fecha de liquidación: 06/01/2016. RIT Causa: C-364-2015, Demandado: [DDO.] Inversiones Caprica Iron SpA; RUT demandado: 76.211.709-6; Representante: Francisco José Lourenco Richert; Resumen liquidación; RUT demandante: 7.525.266-8; Demandante: Francisco Martínez Pastén; Total prestaciones: 2.500.000.- Total recargos: 57.830. Total actualizado: 2.557.830; Total consignaciones: 0; Total liquidación: 2.557.830.- Total actualizado; Total prestaciones: 2.500.000.- Total recargos: 57.830.-; Total actualizado: 2.557.830; Total consignaciones: 0; Total liquidación: 2.557.830.- Solicita notificación por avisos S.J.L de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta; Nicolás Márquez Herrera, abogado en autos sobre cumplimiento laboral caratulado "Martínez con Human Resources II y otros" RIT C-364-2015, RUC 12-4-0027054-4, a SS con el debido respeto digo: Que constando en autos la imposibilidad de notificar la liquidación y el requerimiento mediante carta certificada, vengo en solicitar a SS en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, y a fin de garantizar el derecho a defensa y los principios de igualdad y bilateralidad de la audiencia, autorice notificar a la misma por medio de avisos en el Diario Oficial, la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, en base a las siguientes consideraciones: Consta en estos autos que se intentó notificar al ejecutado en el domicilio ubicado en Badajoz N°130 Oficina 1701, Las Condes, Santiago, y la carta fue devuelta, tornándose imposible llevarla a cabo. Solicitamos se notifique por este medio toda vez que vemos como se frustran todos los intentos de notificar la liquidación y el requerimiento, todo lo anterior refrendado por la carta devuelta

Por correos de Chile, además de ser el registrado por el demandado en el Servicio de Impuestos Internos, por lo que se cumple el presupuesto legal para conceder este tipo de notificación, y nuestras peticiones además demuestran ser fundadas. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Solicito a US ordenar la notificación por avisos a la demandada de autos, de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ellas. Antofagasta, uno de febrero de dos mil dieciséis. Como se pide, practíquese notificación por avisos a la demandada Human Resources II S.A., de la liquidación y requerimiento de pago, debiendo publicar la parte demandante, por una sola vez, en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional extracto emanado del Tribunal. Hecho, acompáñese copia de la publicación dispuesta. RIT C-364-2015 RUC 15-4-0011452-5. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. En Antofagasta a uno de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha diez de mayo del dos mil dieciséis, autoriza Igor Luza Yutronic, Ministro de fe.

(IdDO 1027649)

NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N° 950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl Causa: RIT: O-5630-2015, RUC: 15-4-0050512-5. Demandante: Pedro Andrés Maulén Moscoso. RUN 13.929.359-2. Domicilio: Serrano N° 1794, Villa Alianza 2, comuna de Cerro Navia. Datos laborales: fecha de ingreso a prestar servicios: 01 de mayo de 2011. Remuneración a la fecha de término de los servicios: \$557.500.- Fecha de término de los servicios: 31 de agosto de 2015. Causa de término de los servicios: necesidades de la empresa. Prestaciones que demanda: \$557.500.- por indemnización sustitutiva del aviso previo; \$2.400.000.- por indemnización por años de servicios; cotizaciones previsionales y de seguridad social adeudadas; \$25.000.- por remuneraciones adeudadas; reajustes, intereses y costas. Datos de la demandada a notificar: nombre o razón social: Maestranza Masametal S.A., RUT: 76.124.437-k. Resoluciones que se acompañan: Santiago, treinta de noviembre de dos mil quince. Al escrito cumple lo ordenado: Téngase por cumplido lo ordenado. Al libelo de demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda

en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 28 de diciembre de 2015, a las 9:10 horas, en el piso 1, sala 1 de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, devuélvanse y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Téngase presente y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a Isapre Consalud, AFP Provida S.A. y AFC Chile S.A. RIT: O-5630-2015 RUC: 15-4-0050512-5. Proveyó don Ramón Danilo Barría Caracamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a treinta de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diez de mayo de dos mil dieciséis. Al escrito de solicita notificación por aviso: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación a la demandada, tanto del libelo pretensor como de su proveído, conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Al tenor de los nuevos antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 21 de junio de 2016, a las 8:30 horas, en el piso 1, sala 1, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada, la demanda con su proveído, junto con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-5630-2015 RUC: 15-

4-0050512-5. Proveyó don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1025688)

NOTIFICACIÓN

Ante Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 11° piso, en autos rol C-26560-2014, "Metlife Chile Seguros de Vida S.A. con Sandoval", presentose a fojas 1 Roger Darío Mogrovejo Morón y José Eduardo Krebs Labarca, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 640, piso 1, comuna de Santiago, en representación convencional de Metlife Chile Seguros de Vida S.A., continuador legal de La Interamericana, quienes interponen demanda ejecutiva de acción hipotecaria según Ley de Bancos en contra de don Jaime Antonio Sandoval Bustos, conductor, domiciliado en Pasaje Hernán Sandoval Córdova N° 276, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, a fin de que en el término de 10 días de notificada la presente demanda pague a Metlife Chile Seguros de Vida S.A. el total de los dividendos adeudados que van desde los meses de mayo a noviembre de 2014 inclusive, que ascienden a la suma de 22,0179 Unidades de Fomento, que deberán ser pagadas conforme a su valor, equivalente en pesos, al día del pago efectivo, más intereses corrientes, penales y los dividendos que se devenguen en el futuro, reajustes y costas, bajo el apercibimiento de los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, y en especial el de subastar el inmueble hipotecado. Primer otrosí: téngase presente; Segundo otrosí: acompaña documentos con citación y solicita custodia; Tercer otrosí: exhorto; Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Fundan la demanda en la escritura pública otorgada con fecha 24 de diciembre de 2010 en la notaría de Melipilla de doña Rosmarie Mery Ricci, en virtud de la cual Hipotecaria La Construcción S.A. otorgó un mutuo hipotecario endosable a don Jaime Antonio Sandoval Bustos, por la cantidad de 500 Unidades de Fomento, pagadero en la forma y plazo estipulado en la escritura pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario Endosable que se acompaña en un otrosí de esta demanda. Los dividendos comprenderían la amortización y los intereses. La tasa de interés real y vencida pactada fue del 6,70% anual. Actualmente el demandado, ya individualizado, se encuentra en mora en el pago de los dividendos de los meses de mayo a noviembre

de 2014 inclusive, por lo que adeuda a mi representada la suma de 22,0179 Unidades de Fomento, por concepto de dividendos impagos. Para garantizar el cumplimiento del mutuo señalado, don Jaime Antonio Sandoval Bustos constituyó primera hipoteca en favor de Hipotecaria La Construcción S.A., sobre el inmueble ubicado en Pasaje Hernán Sandoval Córdova N° 276, que corresponde al sitio N° 19 de la manzana A, del Conjunto Habitacional denominado "Doña Martita Romanini Etapa Dos", comuna y ciudad de Melipilla. La hipoteca se inscribió a fojas 384 vta. N° 467 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla del año 2011. La inscripción de dominio de la propiedad, se encuentra a Fs. 665 N° 1035 del año 2011 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces ya mencionado. Consta en la copia autorizada de la escritura pública antes singularizada, que el mutuo de dinero otorgado por medio de ella fue endosado en dominio a favor de nuestra representada, todo ello conforme a las normas que regulan este tipo de créditos. Este endoso fue anotado al final de la escritura de compraventa y mutuo hipotecario endosable con fecha 21 de abril de 2011. Con el objeto de hacer efectiva la garantía hipotecaria, constituida en favor de mi representada, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la ley 19.439 y el Art. 103 de la Ley General de Bancos, venimos en deducir la presente demanda de requerimiento en contra de don Jaime Antonio Sandoval Bustos, ya individualizado, para que en el término de 10 días pague el total de los dividendos adeudados, intereses corrientes, penales y costas, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la garantía ya indicada. Demandante a fs. 33: acompaña documentos. Tribunal proveyó a fs. 34: Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado y proveyendo a fojas 1: Por interpuesta acción en procedimiento especial hipotecario. A lo principal: requiérase en los términos solicitados. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañada, con citación. Al tercer otrosí: como se pide, exhórtese. Al cuarto otrosí: téngase presente. Resolvió don Javier Torres Vera, Juez Titular. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. Demandante pide a fs. 44: En lo principal: Acompaña exhorto diligenciado. Primer otrosí: Notificación por avisos. Segundo otrosí: Oficios. Tribunal resolvió: Santiago, once de febrero de dos mil quince. A lo principal: por acompañado exhorto, agréguese a sus autos. Al primer otrosí: se resolverá. Al segundo otrosí: como se pide,

oficiase. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. Demandante pide a fs. 66: Se resuelva derechamente. Tribunal resolvió: Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciséis. A fojas 66: estese a lo que se resolverá. A fojas 44: al primer otrosí, como se pide, publíquese un aviso en el Diario Oficial y tres avisos en el diario de circulación nacional "El Mercurio", debiéndose redactar un extracto de dicha publicación por el Secretario del Tribunal, todo conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Por lo que notifico y requiero de pago a don Jaime Antonio Sandoval Bustos.- El Secretario.

(IdDO 1028022)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-1665-2015 RUC 15- 4-0031600-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento monitorio de nulidad del despido, despido improcedente y cobro de prestaciones; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial para actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; y cuarto otrosí: patrocinio y poder. Margarita Del Carmen Millaleo Márquez, auxiliar de aseo, domiciliada en Pasaje Las Araucarias N° 329, Villa Las Palmeras 4, Comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, a S.S. con respeto digo: interpongo demanda conforme a las normas del Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido. Despido improcedente y cobro de prestaciones contra Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada, giro otras actividades empresariales, representada por María Gladys Reyes Carrasco, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Avenida Suecia 3405, Ñuñoa, Santiago, y además, interpongo demanda por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, contra Ripley Store Limitada, giro grandes tiendas, representada legalmente por Ángela Rotta Aguirre, ignoro profesión u oficio, domiciliados en calle Agustinas 1025, Comuna de Santiago. Esta última persona jurídica, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 183-D del Código del Trabajo, conforme a los

antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que paso a exponer: el 26 de octubre de 2014, ingresé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, para Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada, según contrato celebrado en la misma fecha, que duraba hasta el 30 de noviembre de 2014, con posterioridad a dicha fecha continué prestando servicios para mi empleador, con su anuencia, convirtiéndose el contrato en uno de naturaleza indefinida, auxiliar de aseo, debí desempeñar mis servicios en la sucursal de la empresa Ripley ubicada en el Mall Plaza Sur, el cual se encuentra ubicado en Avenida Jorge Alessandri 20040, San Bernardo. Mi jornada de trabajo se distribuía de lunes a domingo desde las 13:00 a las 21:00 horas, con un día libre a la semana y dos domingos libres al mes. Mi última remuneración devengada fue \$301.250. El 9 de abril de 2015 puesto que no nos había pagado nuestra remuneración del mes de marzo de 2015, un grupo de trabajadoras asistimos a las oficinas de la empresa y no nos pagaron nada, la secretaria nos dijo a todos los trabajadores que nos encontrábamos despedidos y no nos pagó nuestra remuneración. Nos entregaron una carta de aviso de fecha 9 de abril de 2015, la cual indicaba que me encontraba despedida desde esa fecha por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, Necesidades de la empresa, no se indicaban hechos que fundamentaban la causal aplicada, solamente indicaba "cambio en las condiciones del mercado y economía que hacen necesaria la separación del trabajador con la empresa". Trabajé los días de feriado de Semana Santa y tampoco me los pagaron. Interpuse un reclamo administrativo 1324/2015/8690. Cotizaciones previsionales: AFP Provida S.A., adeuda octubre 2014, marzo y abril 2015, AFC Chile adeuda marzo y abril 2015, Fonasa adeuda marzo y abril 2015. Previas citas legales y de derecho solicita tener por deducida demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido, Despido improcedente y cobro de prestaciones, en contra de mi empleadora Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada, representada legalmente en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo por doña María Gladys Reyes Carrasco, ya individualizados, y además, interpongo demanda por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos

183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Ripley Store Limitada, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° inciso I del Código del Trabajo, por doña Ángela Rotta Aguirre, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo. Esta última demandada, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandada subsidiaria; todos ya individualizados, acogerla inmediatamente de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso I del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1.- Que se declare que entre la empresa Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada y la empresa Ripley Store Limitada existió un régimen de Subcontratación. 2.- Que mi despido adolece de nulidad, y las demandadas deben pagar las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde el 9 de abril de 2015, hasta la fecha en que mi empleadora convalide el despido, en los términos señalados en la ley, considerando como base de cálculo la cantidad de \$301.250. 3.- Que he sido objeto de un despido improcedente. 4.- Que las demandadas sean condenadas al pago de la Indemnización sustitutiva del aviso previo por \$301.250. 5.- Que las demandadas sean condenadas al pago del Feriado proporcional por \$96.651. 6.- Que las demandadas sean condenadas al pago de las cotizaciones de salud de los meses de marzo y abril de 2015. 7.- Que las demandadas sean condenadas al pago de las cotizaciones previsionales en AFP Provida S.A. por los meses de octubre de 2014, marzo y abril de 2015. 8.- Que las demandadas sean condenadas al pago de las cotizaciones del seguro de cesantía en AFC Chile S.A. por los meses de marzo y abril de 2015. 9.- Que las demandadas sean condenadas al pago de la remuneración de marzo de 2015, por \$301.250. 10.- Que las demandadas sean condenadas al pago de la remuneración 9 días de abril de 2015, por \$90.375. 11.- Que las demandadas sean condenadas al pago de 16 horas extraordinarias trabajadas el 3 y 4 de abril de 2015, por \$37.489. 12.- Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo mandado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; y 13.- Las costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintiocho de abril de dos mil quince. A lo principal: estese a lo que se

resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 442 y 433 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: Téngase presente beneficio de asistencia judicial. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta por doña Margarita Del Carmen Millaleo Márquez, cédula de identidad N° 8.902.934-1, con domicilio en Calle Las Araucarias N° 329, comuna de San Bernardo, en contra de Comercial Belgrano Limitada, RUT N° 76.021.674-7, con domicilio en Calle Suecia N° 3405, comuna de Ñuñoa, Santiago; y solidariamente en contra de Ripley Store Limitada, RUT N° 76.879.810-9, representada legalmente por doña Ángela Rotta Aguirre, ambos con domicilio en Agustinas N° 1025, comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social en AFP Provida, Fonasa y AFC Chile SA y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 9 de abril de dos mil quince y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido. II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y en consecuencia, el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido por un total de \$301.250.- b) Feriado proporcional, por un total de \$96.651.- c) Remuneraciones adeudadas por el mes de marzo de 2015, por un total de \$301.250.- d) Remuneraciones por nueve días trabajados en el mes de abril de 2015, por un total de \$90.375.- e) Horas extraordinarias los días 3 y 4 de abril de 2015, por un total de \$37.489. f) Cotizaciones de seguridad social, previsionales en AFP Próvida S.A., de salud en

Fonasa, de cesantía en AFC Chile, por los periodos adeudados durante la vigencia de la relación laboral. III.- Que la demandada Ripley Store Limitada, RUT N° 76.879.810-9, representada legalmente por doña Ángela Rotta Aguirre, ambos con domicilio en Agustinas N° 1025, comuna de Santiago, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. IV.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Provida y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1665-2015 RUC 15-4-0031600-4. Proveyó doña Alondra Valentina Castro Jiménez, Juez Titular Destinado del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.M.A.V. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, doce de mayo de dos mil dieciséis. Téngase presente lo informado por AFP Capital. Vistos: Teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de La República, AFC

Chile y AFP Capital, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Comercializadora de Productos de Aseo y Alimentos Belgrano Limitada, RUT N° 76.021.674-7, representada legalmente por doña María Gladys Reyes Carrasco, cédula nacional de identidad N° 11.477.271-2, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. RIT M-1665-2015 RUC 15-4-0031600-4. Proveyó doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. D.E.G.L. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027260)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras, Garantía, Familia, Laboral y Cobranza de Quintero, causa rol N° M-20-2015, don Juan Manuel Molina Alarcón, en Procedimiento Monitorio Laboral, interpone demanda de nulidad del despido, despido carente de causa legal y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en contra de Constructora Lefco S.A. y otros, representada legalmente por Luis Fernández Drey. El Tribunal por resolución de fecha 20 de abril de 2015 acogió la demanda, señalando que las demandadas deberán pagar al demandante don Manuel Molina Alarcón, RUT 17.645.909-3, operario de servicios, domiciliado en Villa Cordillera Volcán San José 171, comuna de San Felipe, las siguientes prestaciones: 1°) Remuneraciones que se devenguen desde la separación, esto es, desde el día 30 de enero de 2015, hasta la fecha que el empleador convalide el despido a razón de \$437.500.- (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos); 2°) Cotizaciones previsionales adeudadas del período trabajado; 3°) Por concepto de remuneraciones impagas correspondiente a al período de vigencia de la relación laboral comprendido entre el 01 al 30 de enero de 2015 por el monto de \$437.500.- (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos); 4°) \$306.249.- (trescientos seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos) por feriado proporcional del período comprendido entre el 14 de enero de 2014 y el 30 de enero de 2015; 5°) Indemnización por 2 años de servicios (dada la fecha de ingreso en enero de 2013), por la suma de \$875.000 (ochocientos setenta y cinco mil pesos), más un recargo de un 30%; 6°) Más los reajustes e intereses legales que correspondan

y costas de la causa. Notifíquese a las demandadas en forma legal, haciéndoseles presente que tienen un plazo de 10 días hábiles después de la notificación para reclamar de esta resolución y que ante la falta de reclamo o presentado este en forma extemporánea, la presente resolución quedará firme y ejecutoriada para todos los efectos legales. Con fecha 18 de febrero de 2016 se ordenó notificar a la demandada Constructora Lefco S.A., por aviso en el Diario Oficial. La Secretaria.

(IdDO 1027083)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional en la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° C-100-2016, RUC N° 15-4-0030035-3, caratulada "Monsalve / Patricio Lillo Benítez Servicios Externos E.I.R.L.", se ha ordenado notificar a la ejecutada Patricio Lillo Benítez Servicios Externos E.I.R.L., mediante aviso que se publicará en un diario a elección de demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto del siguiente requerimiento y liquidación extractados: Antofagasta, catorce de abril de dos mil dieciséis. Póngase en conocimiento de los ejecutados la liquidación practicada en estos autos y téngasela por aprobada si no fuera objetada dentro de quinto día hábil de notificado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, requiérase a Patricio Andrés Lillo Benítez en representación de Patricio Lillo Benítez Servicios Externos E.I.R.L., y a Christian Godoy Cartes, en representación de la demandada solidaria Rendic Hermanos S.A. para que paguen la suma de \$8.056.668.- más la cantidad de \$80.000.- por concepto de costas personales, dentro de quinto día hábil de notificado, en caso contrario el Ministro de Fe designado por el Tribunal procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes del ejecutado para el cumplimiento íntegro de la obligación. Oficiése a la Tesorería General de la República, para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el artículo 467 del Código del Trabajo. Notifíquese a las partes por carta certificada la liquidación conjuntamente con el requerimiento de pago. RIT C-100-2016. RUC 15-4-0030035-3. Proveyó don Carlos Eduardo Campillay Robledo, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. En Antofagasta, a catorce de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Detalle de liquidación laboral. Tribunal: Jdo. de Letras del Trabajo de Antofagasta. Fecha de liquidación:

13/04/2016. RIT Causa C-100-2016, Demandante: Eric Monsalve Aravena; RUT Demandante: 18.343.560-4; Demandado: [DDO.] Patricio Lillo Benítez Servicios; RUT Demandado: 76.121.394-6; Representante: Patricio Andrés Lillo Benítez Externos E.I.R.L.; RUT Representante don Patricio Andrés Lillo Benítez, RUT 12.540.658-0, Prestación: Remuneraciones post despido, Fecha prestación: 15/01/2015, Monto nominal 7.213.905, Fecha actualización 13/04/2016 Porcentaje reajuste 5.56 monto reajuste 401.093 porcentaje interés 5.80 monto interés 441.670 Total actualizado 8.056.668 Resumen de liquidación laboral. Tribunal: Jdo. de Letras del Trabajo de Antofagasta. Fecha de liquidación: 13/04/2016. RIT causa: C-100-2016, Demandante: Eric Monsalve Aravena; RUT Demandante: 18.343.560-4; Demandado: [DDO.] Patricio Lillo Benítez Servicios; RUT Demandado: 76.121.394-6; Representante: Patricio Andrés Lillo Benítez Externos E.I.R.L.; RUT Representante: 12.540.658-0, Prestación: Remuneraciones post despido, Fecha prestación: 15/01/2015, Monto nominal 7.213.905, Fecha actualización 13/04/2016 Porcentaje reajuste 5.56 Monto reajuste 401.093 Porcentaje interés 5.80 Monto interés 441.670 Total actualizado 8.056.668 En lo principal: Solicita lo que indica; En el Otrósí: En subsidio notificación por avisos, S.J.L. de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. Nicolás Márquez Herrera, Abogado por la ejecutante, en autos caratulados "Monsalve con Patricio Lillo Benítez y Otro" Causa Rol C-100-2016, seguidos ante este Juzgado de Cobranza Laboral, a Us. con respeto digo: Que por esta presentación vengo en solicitar a SS ordene se tenga por notificado al ejecutado de la liquidación y del requerimiento, a través del estado diario, en los términos del artículo 440 del Código del Trabajo, toda vez que la contraria no ha fijado domicilio conocido dentro de los límites urbanos, y en reiteradas ocasiones se ha intentado remitir la correspondiente carta certificada, siendo esta gestión infructuosa. Por tanto, solicito a SS acceder a lo solicitado, notificando por el estado diario la liquidación y el requerimiento de autos. Otrósí: Que en subsidio de lo anterior y, constando en autos la imposibilidad de notificar la liquidación y el requerimiento mediante carta certificada, vengo en solicitar a SS en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, y a fin de garantizar el derecho a defensa y los principios de igualdad y bilateralidad de la

audiencia, autorice notificar a la misma por medio de avisos en el Diario Oficial, la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, en base a las siguientes consideraciones: Consta en estos autos que se intentó notificar al ejecutado en el domicilio ubicado en Tres Oriente N°720, Viña del Mar, y la carta fue devuelta, tornándose imposible llevarla a cabo. Solicitamos se notifique por este medio toda vez que vemos como se frustran todos los intentos de notificar la liquidación y el requerimiento, todo lo anterior refrendado por la carta devuelta Por correos de Chile, además de ser el registrado por el demandado en el Servicio de Impuestos Internos, por lo que se cumple el presupuesto legal para conceder este tipo de notificación, y nuestras peticiones además demuestran ser fundadas. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Solicito a US ordenar la notificación por avisos a la demandada de autos, de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ellas. Antofagasta, veintiséis de abril de dos mil dieciséis. A lo principal, no ha lugar. Al otrósí, como se pide, practíquese notificación por avisos a la demandada Patricio Lillo Benítez Servicios Externos E.I.R.L. de la liquidación de autos y del requerimiento de pago, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional, conforme al extracto emanado del Tribunal. Acompañese copia de la publicación. RIT: C-100-2016 RUC 15-4-0030035-3 Proveyó don Carlos Eduardo Campillay Robledo, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. En Antofagasta a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha diez de Mayo del dos mil dieciséis, autoriza Igor Luza Yutronic, Ministro de Fe.

(IdDO 1024408)
NOTIFICACIÓN

En Santiago, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado, en causa C-1870-2015, la notificación de la demandada doña Matilde del Carmen Montenegro Navarrete, RUN 5.713.015-6, casada, chilena, se ignora profesión, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 30 de marzo de 2015, por don Enrique Monsalve Cuadra, RUN 5.086-644-0, domiciliado Dígono José María Caro 3509, comuna de Recoleta, a fin de que

declare el divorcio del matrimonio celebrado el 29 de abril de 1966, ante Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de Quinta Normal, inscrito al 611 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año, y la resolución de trece de abril de dos mil quince. A la presentación de fecha 10 de abril de 2015: Por cumplido lo ordenado, autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30 de marzo de 2015: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley N° 19.947, modificada por la Ley N° 20.286, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisora. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor de los artículos 57 y 106 de la Ley N° 19.968. Se informa a las partes respecto del derecho de la Compensación Económica que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y a raíz de lo anterior hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a que se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvenzional. En este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, sirva lo expuesto como suficiente información conforme al artículo 64 de la Ley 19.947. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: No ha lugar. Al tercer, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Regístrese en el Sitfa. Conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Notifíquese al abogado de la demandante por e-mail. Notifíquese al demandado

personalmente por el Centro de Notificaciones de los Tribunales de Familia, haciéndole entrega de demanda y resolución. En caso de no resultar posible practicar la primera notificación personalmente, se procederá a notificar de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2° del art. 23 de la Ley 19.968, norma que señala que de no ser habida la persona a la cual se debe notificar y siempre que el Ministro de Fe encargado de la notificación establezca que se trata de su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y éste se encuentra en el "lugar del juicio", dejará constancia de ello y procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal; en la forma señalada en los "incisos segundo y tercero del artículo 44" del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, en el evento que el domicilio del participante correspondiera a una zona de riesgo, se autoriza desde ya a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente por funcionario de Carabineros de Chile. Entiéndanse apercibidos desde ya a los abogados de las partes en los términos del inciso final del artículo 23 de la normativa legal precitada. Y la resolución de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 14 de junio de 2016, a las 08:30 horas. Dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación.- Victoria Padrón Miranda, Ministro de Fe.

(IdDO 1024576)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Lebu, causa RIT C-49-2016. Resolución de fecha 9 de mayo de 2016 citó audiencia de parientes para el día 13 de junio de 2016, a las 13:30 horas, en autos sobre Cuidado Personal de Constanza Denisse Hidalgo Díaz, solicitado por Mariana Teresa Monsálvez Llanquileo. Lebu, 10 de mayo de 2016.- Secretaria.

(IdDO 1027699)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477; en causa C-3530-2015, RUC 15-2-0253883-2, sobre divorcio por cese de convivencia caratulada "Mora / Varela", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a doña Sandra Beatriz Varela Almaraz, RUN 14.937.709-3, domicilio desconocido. Demanda: Wildo Edison Mora Carrasco, cédula de identidad N° 8.356.287-, domiciliado San José

de la Estrella 921, dpto. 40 Letra A, La Florida; demanda a Sandra Beatriz Varela Almaraz, solicitando se decrete el divorcio unilateral por cese de convivencia. Resolución 6 de mayo de 2016: Atendido que las diligencias decretadas en la causa, en orden a ubicar el domicilio de la parte demandada, han resultado infructuosos y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 artículo 27 de la ley 19.968 en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación por avisos del demandado. A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el día 15 de julio de 2016, a las 09:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandada la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Resolución 1 diciembre de 2015: Atendido el mérito de los antecedentes, se provee derechamente el escrito de la parte demandante, de fecha 4 de septiembre del presente año: A lo principal: Por cumplido con lo ordenado, regístrese en el Sitfa el domicilio de la demandada, estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se provee derechamente la demanda ingresada con fecha 17 de junio de 2015: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley de Matrimonio Civil, vengán las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, y deberá cumplirse con lo prescrito en el

artículo 57 y 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenzional interpuesta, debiendo tomar oportunamente todos los resguardos que sean necesarios, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Asimismo, en el evento que la demandada no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, ubicada en Agustinas N° 1401, Santiago, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisora. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Al primer otrosí: No ha lugar. Al segundo otrosí: Estese a lo obrado en los antecedentes. Al tercer otrosí: Ofrézcanse e incorpórense en la oportunidad procesal que corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente, regístrese en el Sitfa. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la ley N° 19.968, indíquese por la parte demandada correo electrónico, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Notifíquese a la demandada personalmente y en el evento de no ser habida y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la ley 19.968, a través del centro de notificaciones de los Juzgados de Familia de Santiago. Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1027679)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, Correo: jlabsantiago1@pjud.cl, causa M-441-2016, RUC 16-4-0009259-5, Demandante: Verónica Alejandrina Morales Berríos, secretaria, RUT 9.613.144-5, Domicilio: Checoslovaquia N° 1511, comuna de Cerro Navia. Fecha de ingreso a prestar servicios: 1 de septiembre de 2012, Remuneración a fecha término servicios: \$180.000, Fecha término servicios: 16 de diciembre de 2015, Causa término de los servicios: Despido verbal. Prestaciones que

demanda: I.- 1 día de remuneración del mes de diciembre de 2015. Por este concepto la suma de \$15.000, II.- 30 días como indemnización substitutiva de aviso previo. Por este concepto la suma de \$180.000, III.- 60 días como indemnización por años de servicio. Por este concepto la suma de \$360.000, IV.- Recargo legal del artículo 168 letra b del Código del Trabajo. Por este concepto la suma de \$180.000, V.- Feriado proporcional, equivalente a 5.25 días. Por este concepto la suma de \$31.500. VI.- Feriado legal equivalente a 28 días. Por este concepto la suma de \$168.000. VII.- Cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud por todo el periodo adeudado, VIII.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen a partir de la fecha del despido hasta la convalidación del mismo conforme lo disponen los incisos 5 y 7 del Código del Trabajo. Demandada.- Marisa Gallegos Díaz, Cédula de Identidad N° 7.983.983-3, ignoro profesión, domiciliada en Avda. Vicuña Mackenna N°7255, comuna de La Florida. Santiago, dos de marzo de dos mil dieciséis. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Y como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, que no se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se rechaza la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 01/03/2016 por Verónica Alejandrina Morales Berríos, cédula de identidad N° 9.613.144-5, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Checoslovaquia 1511, comuna de Cerro Navia, en contra de su ex - empleadora, Marisa Gallegos Díaz, RUT N° 7.983.983-3, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna 7255, comuna de La Florida. Se advierte a la parte que sólo podrá reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará

que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico. RIT M-441-2016, RUC 16-4-0009259-5. Proveyó don Matías Franulic Gómez, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dos de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Al escrito de se pida cuenta: Estése a lo mérito de autos. Al escrito de se fije nuevo día y hora: A lo principal y otrosí: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos para el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación del demandado doña Marisa Gallegos Díaz, RUT N°7.983.983-3, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Que, al tenor de los antecedentes de la causa, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba para el día 6 de junio de 2016, a las 10:30 horas, piso 3, sala 3, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, a la demandada Marisa Gallegos Díaz, por aviso. RIT M-441-2016, RUC 16-4-0009259-5. Proveyó doña Inés Recart Parra, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe. Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1027648)

NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N°950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa: RIT: O-5130-2015, RUC: 15-4-0046335-K. Demandante: Aida Tamara Moreno Valenzuela, RUN: 15.777.247-3, domicilio: Huérfanos N° 1117, Of. 707, comuna de Santiago. Datos Laborales: Fecha de ingreso a prestar servicios: 1 de marzo de 2012, remuneración a la fecha de término de los servicios: \$619.821.- Fecha de término de los servicios: 14 de octubre de 2015, causa de término de los servicios: Auto despido, prestaciones que demanda: \$619.821.- por

indemnización sustitutiva del aviso previo; \$2.479.284.- por indemnización por años de servicios; \$1.239.642.- por recargo del 50% de la indemnización por años de servicios; \$1.528.892.- por remuneraciones pendientes; \$433.875.- por feriado legal; \$369.310.- por feriado proporcional; Cotizaciones previsionales adeudadas; reajustes, intereses y costas; datos de la demandada a notificar: Nombre o razón social: My Wellness Club and Spa Ltda. RUT: 76.117.129-9; Inversiones Marco Manuel Contreras Martínez E.I.R.L., RUT: 76.098.633-K; Comercial M.W. Wellness Ltda., todas representadas por don Marcos Contreras Martínez; Resoluciones que se acompañan: Santiago, once de noviembre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 16 de diciembre de 2015 a las 8:30 horas, piso 3, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento que acredita la representación que invoca, regístrese en el sistema computacional y devuélvase, retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Al cuarto otrosí: Estese a la certificación de fecha 29 de octubre de 2015. Habiéndose

requerido declaración de unidad económica entre las demandadas MY Wellness Club and SpA Limitada, Inversiones Marcos Manuel Contreras Martínez EIRL y Comercial M.W Wellness Limitada, solicítese informe a la Dirección del Trabajo según lo ordenado en el artículo 3 del Código del Trabajo, informe que deberá ser evacuado con antelación a la fecha celebración de la audiencia preparatoria fijada. Oficiése al efecto, antecedente que deberá ser remitido por correo electrónico a udjnacional@dt.gob.cl. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Capital S. A.. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT: O-5130-2015 RUC: 15-4-0046335-K. Proveyó don Ricardo Andrés Alveal Venegas, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de junio de 2016, a las 09:10 horas, en el piso 2, sala 2, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio

de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal, Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Habiéndose requerido declaración de unidad económica, solicítese informe a la Dirección del Trabajo según lo ordenado en el artículo 3 del Código del Trabajo, informe que deberá ser evacuado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria fijada. Oficiése al efecto, antecedente que deberá ser remitido por correo electrónico a udjnacional@dt.gob.cl. RIT O-5130-2015 RUC: 15-4-0046335-K. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe. Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028420)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro N° 1723, 4° piso, comuna de Puente Alto, en causa RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2, Caratulada "Muñoz con Representaciones", comparece Andrés Antonio Muñoz Orellana, Obrero CI 5.866.177-5, domiciliado en Río Arhuelles N° 3665, Block N° 639, departamento N° 304, comuna de Puente Alto, interponiendo demanda en procedimiento de aplicación general, Medida Prejudicial en contra de Montajes Industriales Christian Andrés Pino Candía, RUT 76.143.541-8, domiciliado en Las Nieves Oriente N°4076, Puente Alto, representada legalmente por Christian Andrés Pino Candía RUT 12.241.807-3 con domicilio en las Nieves Oriente N° 4076, Puente Alto y Representaciones y Montajes Industriales Limitada, RUT 77.078.760-2, domiciliado en Antonio Bellet N° 77, oficina 704, Providencia, representada legalmente por Felipe Jarpa Huber RUT 6.826.201-1, domiciliado en Antonio Bellet N° 77, oficina 704, Providencia. Puente Alto, uno de octubre de dos mil quince. Téngase presente lo señalado y por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la presentación que

da inicio a este procedimiento, se resuelve: A lo principal: Como se pide, atendido el mérito de lo expuesto por el solicitante y de los documentos que acompaña, unido a lo que disponen los artículos 444 y 432 del Código del Trabajo, en relación con los artículos 273 N° 3 y 277 del Código de Procedimiento Civil, se considera existir suficiente mérito para la realización de la medida prejudicial probatoria solicitada, por cuya razón se accede a lo pedido por la solicitante decretándose, en consecuencia, la realización de una audiencia especial, que se fija para el día 3 de noviembre de 2015, a las 9:00 horas, sala 2 de este Juzgado ubicado en Avda. Concha y Toro N° 1723, cuarto piso, Puente Alto, Región Metropolitana, ocasión en que las partes objeto de esta medida deberán cumplir con lo siguiente: Respecto de todas las solicitadas: a) Que exhiban y dejen copia de todo tipo de acuerdos contractuales y/o contratos, públicos o privados, ordenes de trabajo, facturas, guías de despacho, etc., respecto de la realización de los trabajos en los que el trabajador solicitante se accidentó, en la obra denominada "Centro Comercial Paseo San Fernando", y/o obra ubicada en Avenida Los Carrera N° 4723, comuna y ciudad de Copiapó, III Región. b) Que indiquen, a propósito de los servicios prestados por quien figura como la empleadora del trabajador solicitante, en la obra denominada "Centro Comercial Paseo San Fernando", y/o obra ubicada en Avenida Los Carrera N° 4723, comuna y ciudad de Copiapó, III Región, a la fecha de la ocurrencia del accidente de trabajo materia de autos, cuáles serían las empresas contratistas y/o sub contratistas y/o empresa principal, y la persona jurídica y/o natural dueña del recinto en el cual el trabajador solicitante se accidentó, acompañando copias de los contratos comerciales y/o civiles que se hubieren suscrito al efecto. c) Que indiquen que calidad detentaban, respecto de los servicios prestados por quien figura como la empleadora del trabajador solicitante, a la fecha de la ocurrencia del accidente del trabajo, acompañando y dejando copia de los correspondientes contratos y/o documentos que den cuenta de esta situación. d) Que exhiban y dejen copia de todo tipo de investigaciones del accidente sufrido por el solicitante don Andrés Antonio Muñoz Orellana, incluyendo el realizado por las solicitadas, su comité paritario y/o departamento de prevención de riesgo, o por cualquier tercero que le haya informado de cualquier forma, en la obra denominada "Centro Comercial Paseo San Fernando", y/u obra ubicada en

Avenida Los Carrera N° 4723, comuna y ciudad de Copiapó, III Región, en las que el solicitante se accidentó con fecha 26 de julio del año 2014. Respecto de la solicitada "Montajes Industriales Christian Andrés Pino Candía EIRL": a) Exhiba y deje copias de todos los contratos de trabajo, liquidaciones de sueldo y documentos laborales, suscritos o dirigidos al trabajador solicitante que den cuenta del cumplimiento de los deberes de higiene y seguridad, así como de información de los riesgos laborales. b) Exhiba y deje copia de la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), efectuada por el accidente laboral ocurrido al trabajador solicitante, con fecha 18 de mayo del año 2014. Todo lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir las solicitadas con las exhibiciones de los documentos previamente señalados se aplicarán las sanciones y/o apercibimientos contemplados en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, perdiendo el derecho de hacerlos valer con posterioridad en el juicio. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que se indican, los cuales deberán ser reiterados en la oportunidad procesal oportuna. Al segundo otrosí: Téngase presente lo señalado y por acompañado el documento que se indica. Al tercer y cuarto otrosíes: Como se pide, notifíquese a la parte solicitante las resoluciones pronunciadas en autos por medio de alguno de los correos electrónicos que se indican y se la autoriza para efectuar actuaciones procesales por medios electrónicos pero sólo a través del correo electrónico del Tribunal jlauptentealto@pjud.cl. Al quinto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte solicitante por correo electrónico y a las partes solicitadas a través del Centro de Notificaciones ordenándose al respecto que de ser necesario dicha notificación se lleve a efecto conforme con lo que prescribe el artículo 437 del Código del Trabajo, disponiéndose que junto a la solicitud y su proveído se notifiquen la resolución del 28 de septiembre de 2015 y presentación del 29 de ese mismo mes y año. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a uno de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, trece de octubre de dos mil quince. Constando en autos que ha resultado fallido el intento de notificar a la demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL, se apercibe al abogado de la demandante a objeto que dentro de tercero día después de notificada esta resolución aporte nuevos y

mejores antecedentes que permitan emplazar a su contraparte ello en virtud al artículo 451 del Código del Trabajo, por encontrarse fijada audiencia para el día 3 de noviembre próximo. Notifíquese por correo electrónico. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. Puente Alto, dieciséis de octubre de dos mil quince. Téngase presente el nuevo domicilio aportado por la demandante para la demandada "Montajes Industriales Pino Candía EIRL" y su representante legal Christian Andrés Pino Candía, ingrédese al sistema de tramitación de causas y, hecho, notifíquese la demanda de autos y su proveído, de manera personal, o de conformidad con lo que dispone el artículo 437 del Código del Trabajo, a la parte demandada, por medio del centro de notificaciones, disponiéndose que junto a la solicitud y su proveído se notifiquen la resolución del 28 de septiembre de 2015 y presentación del 29 de ese mismo mes y año. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada en la forma previamente señalada. Notifíquese por correo electrónico. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. Puente Alto, veintisiete de octubre de dos mil quince. Al escrito "señala nuevo domicilio": Téngase presente el nuevo domicilio aportado por la demandante para la demandada "Montajes Industriales Pino Candía EIRL", ingrédese al sistema de tramitación de causas y, hecho, notifíquese la demanda de autos y su proveído, de manera personal, o de conformidad con lo que dispone el artículo 437 del Código del Trabajo, a dicha parte demandada, por medio del centro de notificaciones, disponiéndose que junto a la solicitud y su proveído se notifiquen la resolución del 28 de septiembre de 2015 y presentación del 29 de ese mismo mes y año. Al escrito "solicita oficios": Estese al mérito de lo previamente resuelto. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada de marras en la forma previamente señalada. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a veintisiete de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario. Puente Alto, cinco de noviembre de dos mil quince. A todo: Previo a proveer, firmese el escrito que motiva esta resolución por todos quienes comparecen en él, bajo apercibimiento tenerlo por

no presentado de no cumplirse con lo ordenado dentro de tercero día después de notificada esta resolución. Notifíquese por correo electrónico. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a cinco de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, catorce de diciembre de dos mil quince. A la respuesta de oficio remitida por la Policía de Investigaciones: a sus antecedentes. Asimismo, considerando el nuevo domicilio aportado por el Servicio Electoral ubicado en Pasaje D N° 6087, villa Yungay, comuna de Peñalolén; ingrédese al sistema de tramitación de causas y, hecho, notifíquese la medida prejudicial de autos y su proveído de manera personal a la parte demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL por medio del Centro de Notificaciones, ordenándose al respecto que de ser necesario dicha notificación se lleve a efecto conforme con lo que prescribe el artículo 437 del Código del Trabajo, conjuntamente con toda otra gestión en la presente causa entre la presentación de la demanda y la resolución con fecha de hoy. Notifíquese a la parte demandante y demandadas por correo electrónico y a la demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL en la forma previamente señalada. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a catorce de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, veintidós de diciembre de dos mil quince. Atendido lo señalado por el Centro de Notificaciones en certificación de fecha 17 de diciembre de 2015, ingrédese el domicilio correctamente al sistema de tramitación de causas y, hecho, notifíquese lo resuelto por correo electrónico al apoderado de la demandante y de manera personal a la parte demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL, por medio del Centro de Notificaciones, ordenándose al respecto que de ser necesario dicha notificación se lleve a efecto conforme con lo que prescribe el artículo 437 del Código del Trabajo, conjuntamente con toda otra gestión en la presente causa entre la presentación de la demanda y la resolución con fecha de hoy. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada en la forma previamente señalada. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de

Puente Alto. Puente Alto, treinta de diciembre de dos mil quince. Constando en autos que ha resultado fallido el intento de notificar a la demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL, se apercibe al abogado de la demandante a objeto que dentro de tercero día después de notificada esta resolución aporte nuevos y mejores antecedentes que permitan emplazar a su contraparte ello bajo el apercibimiento, fundado en los artículos 425, 429 y 430 del Código del Trabajo, de ordenar el archivo de esta causa. Notifíquese por correo electrónico. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó don Fernando Andrés Martínez Arias, Juez Subrogante del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. Puente Alto, siete de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: Téngase por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución pronunciada en autos el 30 de diciembre de 2015, arbitrio procesal que, atendido el mérito de autos y lo expuesto por el recurrente, será acogido sólo en cuanto se modifica la providencia impugnada a objeto que en ella se diga que la orden de aportar nuevos y mejores antecedentes para notificar válidamente a la demandada "Montajes Industriales Pino Candía EIRL" tendrá efecto una vez que haya arribado respuesta al oficio enviado a la Superintendencia de Pensiones, toda vez que el enviado a la Tesorería General fue respondido, según consta en autos con fecha 9 de diciembre de 2015, y se realicen los intentos de notificaciones pertinentes que pudieren derivarse de la información que en ellos se aporte. Al primer otrosí: Como se pide, sólo respecto del enviado a la Superintendencia de Pensiones. Al segundo otrosí: Reitérese en la oportunidad pertinente, de ser ello procedente. Notifíquese por correo electrónico. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a siete de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Atendido el hecho de no haberse agotado las actuaciones tendientes a determinar el domicilio de Montajes Industriales Christian Andrés Pino Candía EIRL, y de su representante legal, se niega lugar a lo solicitado, por ahora. Sin perjuicio de lo resuelto, y en uso de la facultad que confiere el artículo 429 del Código del Trabajo, se dispone reiterar oficio a la Superintendencia de Pensiones, así como que se vuelva a pedir cuenta del oficio enviado al Servicio de Impuestos Internos. Notifíquese por correo electrónico.

RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó don Vladimir Hernando Jofré Hidalgo, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, veintidós de marzo de dos mil dieciséis. Téngase presente el nuevo domicilio aportado por la solicitante para el solicitado de autos "Montajes Industriales Christian Andrés Pino Candía EIRL", ingrédese al sistema de tramitación de causas y, hecho, notifíquese de manera personal a la parte demandada la solicitud de autos y su proveído, por medio del Centro de Notificaciones, ordenándose al respecto que de ser necesario dicha notificación se lleve a efecto conforme con lo que prescribe el artículo 437 del Código del Trabajo, conjuntamente con toda otra gestión en la presente causa entre la presentación de la demanda y la resolución con fecha de hoy. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada en la forma previamente señalada. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a veintidós de marzo de dos mil dieciséis Puente Alto, cinco de abril de dos mil dieciséis. Constando en autos que ha resultado fallido el intento de notificar a la demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL, se apercibe al abogado de la demandante a objeto que dentro de tercero día después de notificada esta resolución aporte nuevos y mejores antecedentes que permitan emplazar a su contraparte ello bajo el apercibimiento, fundado en los artículos 425, 429 y 430 del Código del Trabajo, de ordenar el archivo de esta causa. Notifíquese por correo electrónico. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a cinco de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, ocho de abril de dos mil dieciséis. Téngase presente el nuevo domicilio aportado por la solicitante de medida prejudicial para la parte solicitada de autos "Montajes Industriales Christian Andrés Pino Candía EIRL", ingrédese al sistema de tramitación de causas y, hecho, notifíquese la solicitud de autos y su proveído, de manera personal, o de conformidad con lo que dispone el artículo 437 del Código del Trabajo, a la parte demandada, por medio del centro de notificaciones, conjuntamente con toda otra gestión en la presente

causa entre la presentación de la demanda y la resolución con fecha de hoy. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada en la forma previamente señalada. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a ocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, trece de abril de dos mil dieciséis. Constando en autos que ha resultado fallido el intento de notificar a la demandada Montajes Industriales Pino Candía EIRL, se aperece al abogado de la demandante a objeto que dentro de tercero día después de notificada esta resolución aporte nuevos y mejores antecedentes que permitan emplazar a su contraparte ello bajo el apercibimiento, fundado en los artículos 425, 429 y 430 del Código del Trabajo, de ordenar el archivo de esta causa. Notifíquese por correo electrónico. RIT: O-210-2015, RUC: 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a trece de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Puente Alto, diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Como se pide, atendido el mérito de autos y lo expuesto por la parte demandante, en cuanto al hecho que, después de haberse realizado una serie de intentos de notificar a la parte solicitada de autos "Montajes Industriales Christian Andrés Pino Candía EIRL", RUT N° 76.143.541-8, representada por don Christian Andrés Pino Candía, sin éxito, y haberse solicitado un cúmulo apreciable de informes a entidades públicas y privadas acerca del domicilio de dicha parte, no ha sido posible determinar dicho antecedente, con lo cual se cumple en la especie con lo que dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena que la notificación de la solicitud de autos, su proveído y demás antecedentes se efectúe mediante la publicación de un aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial, a costa del solicitante, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, el cual deberá ser confeccionado por el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese por correo electrónico. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a veinticinco de abril dos mil dieciséis, se notificó por el estado

diario la resolución precedente. Puente Alto, doce de mayo de dos mil dieciséis. Téngase presente lo señalado y por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la presentación de la parte solicitante de autos, del 4 de mayo de 2016, se resuelve: Como se pide, citase a las partes a audiencia especial para el día 21 de junio 2016 a las 9:00 horas, sala 2, de este Tribunal, ubicado en Avda. Concha y Toro N° 1723, cuarto piso, comuna de Puente Alto de esta ciudad, a objeto que en dicha audiencia se dé cumplimiento por parte de las solicitadas a todas las medidas prejudiciales probatorias decretadas en autos el 1 de octubre de 2015. Esta audiencia se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Atendido lo previamente resuelto, confecciónese por parte de la Srta. Ministro de Fe (S) un nuevo extracto de la notificación por avisos decretada en autos que contenga la presente resolución. Notifíquese por correo electrónico. RIT O-210-2015, RUC 15-4-0041528-2. Proveyó doña Moira Paola Ramírez Valenzuela, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. En Puente Alto a doce de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Fcs Karina Santibáñez Torres, Ministro de Fe (S) del Juzgado Letras del Trabajo de Puente Alto.

(IdDO 1028669)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT M 1115-2015, caratulada "Muñoz Jofré, José Fidel con Tactical Security SpA y otro", se ordenó notificar por aviso a la demandada principal, la demanda de cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 10 de noviembre de 2015, en contra de Tactical Security SpA, representada por José Pablo Abrigo Moreno y solidariamente en contra de Saam S.A., representada por Javier Bitar Hirmas; por José Fidel Muñoz Jofré; quien funda su demanda expresando que fue contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia para su ex empleador, Tactical Security SpA, el 26 de febrero de 2014. Expone que a su vez su ex empleador, prestaba servicios en calidad de contratista para la empresa Saam S.A., como proveedor de servicios de guardia de seguridad, desempeñándose en tal calidad en las instalaciones de la empresa Saam S.A., ubicadas en Avenida Tercera s/n, Placilla, comuna de Valparaíso, ascendiendo

su última remuneración mensual bruta a la suma de \$381.714, compuesta de un sueldo base, bono de instalación, gratificación, colación y movilización, siendo la jornada de trabajo pactada, de 45 horas semanales, distribuidas en un sistema de turnos rotativos. Refiere que con fecha 31 de julio de 2015, mediante carta de despido, se le comunicó que se terminaría su contrato de trabajo el día 3 de septiembre de 2015, invocando la causal necesidades de la empresa, sin señalar los hechos constitutivos de la misma, indicándose en la mencionada carta que el finiquito correspondiente a la indemnización por años de servicios y las vacaciones proporcionales, se pagaría dentro de los plazos establecidos, lo que hasta la fecha no ha ocurrido; concurriendo con fecha 7 de octubre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer el respectivo reclamo, sin resultados positivos pues el reclamado no compareció a la audiencia de conciliación. Hace presente que la demandada, al momento del término de la relación laboral, le adeuda la remuneración del período comprendido entre el 1 y el 3 de septiembre de 2015, el feriado legal y proporcional, así como la indemnización por años de servicios. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expuso, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, condenando a las demandadas al pago de: a) remuneración mensual equivalente entre el período 1 a 3 de septiembre, ascendente a la suma de \$38.172; b) \$166.430 por concepto de feriado proporcional; c) \$763.428 correspondiente a indemnización por años de servicios, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 6 de enero de 2016, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, seis de enero de dos mil dieciséis. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 2 de febrero de 2016, a las 09:00 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese a la demandada principal personalmente o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del

Trabajo, mediante exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y a la demandada solidaria o subsidiaria personalmente o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT M-1115-2015. RUC 15-4-0048503-5. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a seis de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 11 de enero de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 21 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 10 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 16 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Tactical Security SpA, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Atendido nuevos antecedentes aportados a esta causa: Fijase como nuevo día y hora para la realización de la audiencia única, el 28 de junio de 2016, a las 9:00 horas. Notifíquese al demandado Tactical Security S.p.A., conjuntamente con la demanda y su proveído, mediante aviso publicado por una vez en el Diario Oficial, conforme extracto redactado por la Unidad de Notificaciones del tribunal, debiendo acreditarse el cumplimiento de la diligencia, a más tardar el día 16 de junio en curso, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia. Notifíquese a la demandada solidaria, por carta certificada. RIT M-1115-2015. RUC 15-4-0048503-5. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución

precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1023705)

NOTIFICACIÓN

En Santiago, a tres de mayo de 2016, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa C-508-2016, como se pide, fijese como nueva fecha para celebración de audiencia preparatoria el día 23 de junio de 2016 a las 12:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandada doña Avidia Soraya Muñoz Ruiz, RUN: 18.698.579-6 en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 1 diario de publicación nacional a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa del solicitante debiendo retirar el respectivo extracto para su publicación ante Ministro de Fe del Tribunal en un plazo de quinto día de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de archivar los antecedentes por inactividad de la actora. Asimismo se entenderá como falta de interés en el litigio y la causa se abandonará de plano, atento lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.968. Se hace presente que se debe acompañar copia de las publicaciones ante Ministro de Fe del Tribunal con los resultados de la notificación con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la audiencia fijada precedentemente bajo apercibimiento de dejarla sin efecto por falta de certeza en el emplazamiento legal.- Javier Figueroa de la Barra. Ministro de Fe Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1028356)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950 piso 7, en causa RIT J-253-2015, RUC 15-3-0142995-6, caratulada "Musiet con TYT Comercial Limitada", y con fecha 5 de mayo de 2016 se ha ordenado notificar a la ejecutada TYT Comercial Limitada, RUT 76.283.640-8, representada legalmente por don Rodrigo Auad Salman, cédula de identidad 9.787.663-0, dicha resolución conjuntamente con la demanda, su proveído de fecha 24 de junio de 2015, la liquidación del crédito, mandamiento de ejecución y embargo y solicitud de fecha 25 de abril de 2016. Demanda ejecutiva: En lo principal: demanda ejecutiva y mandamiento de

ejecución y embargo; Primer Orosí: oficio; Segundo Orosí: Acompaña documentos con citación; Tercero Orosí: Patrocinio y poder. Resolución 24 de junio de 2015: "Santiago, veinticuatro de junio de dos mil quince. Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el documento, con citación, custódiese, y con su mérito, a la demanda ejecutiva interpuesta con fecha 3 de junio de 2015, se provee: A lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de TYT Comercial Limitada, representada legalmente por don Rodrigo Auad Salman; por la suma que resulte de la liquidación del crédito que deberá practicar la Unidad de Liquidación aplicando los reajustes e intereses legales, con costas. Notifíquese al demandado conjuntamente con la liquidación, personalmente o de conformidad a lo establecido en el artículo 437 del Código del Trabajo. Al primer otrosí: no ha lugar en la forma solicitada. A través de la vía que se encuentra autorizada para el efecto, el funcionario habilitado del tribunal deberá obtener e incorporar a la presente causa información que se registre en la S.B.I.F., relativa a las entidades bancarias y financieras en que mantenga acreencias la parte demandada TYT Comercial Limitada, RUT 76.283.640-8. En cuanto a la solicitud de oficio a Banco Santander-Chile, reitérese una vez legalmente emplazada la ejecutada. Al segundo otrosí: téngase por acompañados los documentos, con citación; Al tercer otrosí: téngase presente el patrocinio y poder conferido. RIT: J-253-2015, RUC: 15-3-0142995-6. Proveyó doña Carmen Patricia Riquelme González, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a veinticuatro de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Liquidación del crédito: Practicada por el Tribunal con fecha 30 de junio de 2015, que arroja un total de \$824.176. Mandamiento de ejecución y embargo: "Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. Mandamiento. Santiago, tres de julio de dos mil quince. Un Ministro de Fe requerirá de pago a don Rodrigo Auad Salman, en representación de TYT Comercial Limitada, con domicilio en Vespucio número 107 oficina 2020, Las Condes, para que en el acto de la intimación pague a Felipe Eduardo Musiet Badrie, o a quien sus derechos represente, la suma de \$824.176 (ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y seis pesos), más reajustes, intereses y costas. Si en dicho acto no se efectuare el pago, trábase embargo en bienes del ejecutado, hasta por el equivalente

a la suma antes señalada. Los bienes embargados quedarán en poder del Representante Legal de la ejecutada en su calidad de depositario provisional. El ministro de fe deberá proceder conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 473 del Código del Trabajo. Así está ordenado por resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en causa RIT N° J-253-2015, caratulada Musiet con TYT Comercial Limitada del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. Carmen Patricia Riquelme González, Juez." Solicitud de fecha 25 de abril de 2016: "Reitera notificación por el Art. 439 CT. S.J.L. de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. Kren Bielefeldt Aranzubia, abogada, apoderado de la parte ejecutante en los autos caratulados "Musiet con TyT Comercial Ltda.", causa RIT J-253-2015, a SS. con respeto digo: Que, con fecha 23 de octubre de 2015, se solicitó por esta parte la notificación por avisos a la demanda de autos, resolviendo SS. por resolución 28 de octubre del mismo año, que previamente se oficie al Servicio de Impuesto Internos y a la Tesorería General de la República, con el fin de que informen el domicilio que registraren de la demandada. Es del caso, que con fecha 10 de noviembre de 2015 se evacuó el oficio por la Tesorería General de la República, señalando el domicilio ubicado en Agustinas N° 1022, oficina 530 Comuna de Santiago. Consta en autos que el 18 de abril se evacuó oficio del Servicio de Impuestos Internos, el que señala el mismo domicilio que indicara la Tesorería General de la República, esto es, Agustinas N° 1022, oficina 530 Comuna de Santiago. Según consta en estampado receptorial de fecha 4 de diciembre de 2015, resultó fallida por tratarse de una oficina Virtual, según se informó a la ministra de fe por doña Marcela Carrasco, que el demandado no es cliente de ellos. Que desde el 23 de octubre de 2015, fecha en que se despacharon los oficios a las instituciones señaladas, han transcurrido seis meses para que el Servicio de Impuestos Internos diera respuesta a este tribunal, retardando injusta e injustificadamente el curso de estos autos. Que así las cosas y encontrándose cumplidos los presupuestos del artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, de tratarse de demandados con domicilio difícil de determinar, y habiéndose cumplido lo ordenado con fecha 28 de octubre de 2015, vengo en reiterar a SS. a solicitud de fecha 23 de octubre de 2015, de notificar a la demandada de autos conforme a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Por tanto, ruego a SS. acceder a lo solicitado ordenando

notificar la demanda mediante la publicación de un aviso o por el medio idóneo que SS. estime pertinente en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo". Resolución de fecha 5 de mayo de 2016: "Santiago, cinco de mayo de dos mil dieciséis. Por cumplido lo ordenado con fecha 27 de abril de 2016, y con su mérito, a la presentación de la ejecutante de fecha 25 de abril de 2016, se provee: Estimando el tribunal que se reúnen las exigencias procesales contempladas en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y 439 del Código del Trabajo, se hace lugar a la petición de emplazamiento de la ejecutada TYT Comercial Limitada, representada legalmente por don Rodrigo Auad Salman, y se ordena se le notifique mediante un aviso publicado en el Diario Oficial la demanda ejecutiva, su proveído de 24 de junio de 2016, la liquidación y el mandamiento de ejecución y embargo de fecha 30 de junio y 2 de julio de 2016, respectivamente, y la solicitud y presente resolución. El texto del aviso deberá ser confeccionado por la Ministro de Fe del Tribunal y deberá ser publicado en el Diario Oficial, debiendo contener extracto de la demanda y copia íntegra de las demás actuaciones señaladas precedentemente, como también la orden a la ejecutada de comparecer para los efectos procesales del requerimiento de pago al día siguiente hábil de la publicación del antedicho aviso, al despacho del Receptora Judicial señora Ruth Ulloa Neira, domiciliada en Huérfanos N° 1400 oficina 904 A, a las 10:30 AM horas, bajo el apercibimiento de ser requerido de pago en su rebeldía. RIT: J-253-2015, RUC: 15-3-0142995-6. Proveyó doña Carmen Patricia Riquelme González, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a cinco de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente". - Santiago, 9 de mayo de 2016.- Katherine Carvajal Vielma, Administrativo Jefe de Unidad de Causas y Liquidaciones.

(IdDO 1025016)

NOTIFICACIÓN

En causa C-2139-2015, sobre Cuidado Personal caratulada "Narvai/Ojeda", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don Luis Alberto Ojeda Llancamil, RUT N°11.708.533-3, domicilio desconocido; respecto de la niña Isabel Yacqueline Ojeda Pérez RUT N° 21.456.510-2; nacida el 2 de diciembre de 2003. Demanda Elena del Carmen Narvai Tapia, cédula de identidad N° 8.544.547-2, respecto, ambas con domicilio

en Avenida Cuatro Poniente 1943, Villa San Luis IV, Maipú. Solicita se le confiera el cuidado personal de su nieta Isabel Yacqueline Ojeda Pérez, RUT N° 21.456.510-2. Resolución 25 de abril de 2016: Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo escrito de la parte demandante, ingresado con fecha 22 de abril de 2016: A lo principal: Como se pide a la forma de notificación. Al otrosí: Traslado. Notifíquese al demandado resolución de fecha 6 de abril de 2016 y la presente resolución, mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Se hace presente a la parte demandante que deberá acompañar las publicaciones con a lo menos 5 días de anticipación a la celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese al apoderado de la demandante por correo electrónico. Resolución 7 de abril de 2016: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, como se pide, cítese a las partes a la audiencia de juicio que se celebrará el día 16 de junio de 2016, a las 9:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se insta a los apoderados de las partes a concurrir a la audiencia decretado, bajo apercibimiento de resolver de oficio conforme al artículo 13 de la ley N° 19.968, esto es resolver de oficio ordenando poner término a la tramitación de la causa, en caso de una nueva incomparecencia. Acta de audiencia 4 de enero 2016: Objeto de juicio: Procedencia de acoger la demanda de cuidado personal interpuesta por Elena del Carmen Narvai Tapia, a favor de su nieta Isabel Yacqueline Ojeda Pérez. Hechos a probar: Situación actual del cuidado personal y régimen comunicacional. Ventajas que reporta para la niña la modificación de su situación de cuidado personal, en consideración a su interés superior y conforme a los criterios y circunstancias que establece el artículo 225-2 del Código Civil. Efectividad de que el padre se encuentra inhabilitado física o moralmente para ejercer el cuidado personal de su hija. Régimen comunicacional más adecuado con aquel de los padres que no detenta el cuidado personal, de conformidad a los criterios del artículo 229 del Código Civil. Medios de Prueba: Parte demandante: Documental: Certificado de nacimiento de la niña. Certificado de nacimiento de

Isabel Pérez Narvai- Certificado de defunción de Isabel Pérez Narvai- Certificado de residencia del demandante y de la niña- Resolución en causa P-1187-2015 del cmc -Certificado de alumno regular-Testimonial: Raquel Flores Labbé - Jaqueline Villa Barahona- Juan Escudero. Pericia Dam Maipú, dirdammaipu@codeni.cl; a fin de que realice informe de evaluación psicosocial de la niña y a su abuela materna, a fin de que informen habilidades parentales y figuras parentales significativas para la niña, vínculos, tipos de apegos, necesidades psicosociales y ambientales y el beneficio o ventaja que implique el modificar el cuidado personal que está vigente. Oficios: Registro civil e identificación, a fin de que remita certificado de antecedentes del demandado. Audiencia reservada con la niña Isabel Yacqueline Ojeda Pérez. Solicita declaración de partes: Luis Alberto Ojeda Llancamil, bajo el apercibimiento del artículo 52 de la Ley de tribunales de Familia. Sirva la presente acta de suficiente y atento oficio remiso para todas las instituciones antes mencionadas, siendo carga del solicitante proceder a su tramitación por mano. Parte demandada: no ofrece por no comparecer. Tribunal cita a juicio. Se cita a las partes a audiencia de juicio a llevarse a efecto el día 1 de abril de 2016, a las 10:30 horas. La audiencia de juicio se realizará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todo lo que en ella se obre, sin necesidad de notificación posterior. Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto y registrada íntegramente en el sistema de audio. El demandado se notificara por estado diario, conforme el artículo 59 de la ley 19.968. Resolvió doña, Sandra Bendeck Saba, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Santiago. 2° Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477. Santiago, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1027974)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 16-4-0005964-4, RIT: O-41-2016, caratulada "Novoa con Pizarro", se ha ordenado notificar y citar al demandado principal doña Margarita Pizarro González, RUN 9.727.318-9, mediante aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la audiencia preparatoria fijada para el día 22 de junio de 2016 a las 09:40 horas, en la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Despido injustificado,

indebido o improcedente y cobro de prestaciones; Primer Orosí: Acredita personería; Segundo Orosí: Señala forma de notificación S.J. Letras del Trabajo, Dayan Naranjo Tapia, Abogado, cédula nacional de Identidad N° 14.112.329-7 en representación según se acreditará en un otrosí de esta presentación de Isaías del Tránsito Novoa Valenzuela, cédula de identidad N° 5.170.485-1, ambos con domicilio para estos efectos en Vicuña Mackenna N° 2139, oficina 201, Calama, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda laboral de despido injustificado, indebido y cobro de prestaciones en procedimiento ordinario, conforme se detallará, en contra del empleador de mi mandante Margarita Pizarro González, RUT 9.727.318-9, y solidariamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183 A del Código del Trabajo en contra de Constructora Ingevec S.A., RUT 89.853.600-9, representado legalmente por don José Antonio Bustamante Bezanilla, o por quien la represente al momento de la notificación de la demanda según lo dispone el artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en calle Cerro El Plomo 5680 piso 14, Las Condes, Santiago, y solidariamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183 A del Código del Trabajo en contra de Constructora Ingevec S.A., RUT 89.853.600-9, representado legalmente por don José Antonio Bustamante Bezanilla, o por quien la represente al momento de la notificación de la demanda según lo dispone el artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Calle Vivar N° 1451 Calama, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que con el debido respeto paso a exponer: 1.- Los Hechos A) Antecedentes de la relación laboral 1. Con fecha 23 de septiembre de 2015, mi representado comenzó relación laboral bajo vínculo de subordinación y dependencia con el demandado principal, mediante la modalidad de contrato por obra, hasta el término de la obra Edificio Vivar, que tiene fecha aproximada de término marzo del año 2016. 2. La labor que desempeñaría mi representado era de maestro pintor, labor que se realizaba en la obra Edificio Vivar, ubicado en la ciudad de Calama, construcción a cargo de Constructora Ingevec S.A. quien a su vez prestaba servicios a la empresa Salar Inmobiliaria S.A., propietario de la misma obra. Por lo tanto, Salar Inmobiliaria S.A. se constituye como empresa mandante de Constructora Ingevec S.A. quien a su vez es empresa mandante de Mónica Tolosa Cataldo, esta última empleador de mi representado, razón por la cual se demanda en

calidad de solidaria tanto a Salar Inmobiliaria S.A. y Constructora Ingevec S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 183 letra A y siguientes del Código del Trabajo. 3. En cuanto a la remuneración bruta que al momento del término de la relación laboral percibía mi representado ésta ascendía a la suma de \$900.000, dicha cifra estaba compuesta del sueldo base fijado por su empleador en \$30.000 diarios por día efectivamente trabajado (\$600.000 al mes) más tratos. No obstante aquello mi representada firmaba liquidaciones de sueldo por un monto mayor al efectivamente recibido toda vez que su empleador establecía la firma de liquidaciones como condición para la mantención del trabajo. Es necesario tener presente que la firma de tales liquidaciones no necesariamente implica que el trabajador está de acuerdo con dicha cantidad percibida y que ella es la que corresponde de acuerdo al trabajo realizado. En efecto, si el trabajador ha recibido una cantidad inferior a la que le corresponde conforme a la remuneración pactada en el contrato, puede luego demandar el pago de aquellas remuneraciones adeudadas, derecho que no puede verse coartado por la circunstancia de haber firmado el comprobante de pago de remuneraciones, aun cuando dicho comprobante tenga impresa la leyenda que el trabajador recibe conforme el dinero y no tiene ningún reclamo posterior que hacer. Un razonamiento distinto a aquel implicaría una renuncia a un derecho laboral (derecho a percibir íntegramente la remuneración), lo que no es posible conforme a lo señalado en el artículo 5° inciso 2° del Código del Trabajo, norma que establece que los derechos laborales son irrenunciables mientras subsista el contrato de trabajo. En tal sentido la remuneración que debe considerarse para efecto del cálculo de las indemnizaciones (artículo 172 del Código del Trabajo) es la suma de \$900.000. Respecto de la remuneración del mes de octubre su empleador adeuda la suma de \$105.000, manteniéndose además impaga la remuneración del mes de noviembre de 2015. B) Antecedentes del término de la relación laboral: El día 30 de noviembre de 2015, don Isaías Novoa se encontraba desarrollando sus funciones con normalidad, cuando doña Margarita Pizarro, empleadora de mi representado le indica que “hasta ahí no más llega el trabajo” despidiéndolo verbalmente en el acto y señalándole que ya no requería de sus servicios, a pesar que la obra continúa en construcción En dicha oportunidad mi representado solicita explicaciones sin que su

empleador citara alguna causal legal ni entregara carta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código del Trabajo. Es menester señalar que hasta el día de interposición de la presente demanda, esta parte en ningún momento ha tomado noticia de que se haya cumplido con el envío de carta de aviso de término de contrato ni demás formalidades que impone el Código del Trabajo, por lo que se niega y controvierte este hecho desde ya, y si la demandada al contestar la pretensión de mi mandante señala haber dado cumplimiento a las formalidades y requisitos referidos, la carga de la prueba recaerá sobre ella por aplicación del artículo 1698 del Código Civil. C) Prestaciones adeudadas: En consecuencia, con el mérito de lo antes expuesto, vengo en demandar los siguientes conceptos: En consecuencia, con el mérito de lo antes expuesto, vengo en demandar, los siguientes conceptos: 1.- Lucro cesante por los meses que faltan para que termine la obra para la que fue contratado mi mandante, a saber: diciembre del año 2015 a marzo del año 2016 \$3.600.000.- o, en subsidio una indemnización por falta de aviso previo al despido, equivalente a \$900.000.- 2.- Remuneración pendiente: por este concepto se adeuda \$1.005.000.- Diferencia de remuneración del mes de octubre de 2015: \$105.000.- mes de noviembre 2015: \$900.000. 3.- Feriado Proporcional equivalente a 2,87 días: \$86.100. 4.- Intereses, reajustes y costas. Lo que nos da un total por concepto de prestaciones adeudadas de \$4.691.100, o la suma que S.S. estime pertinente.- II Consideraciones de derecho. Por Tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 39, 63, 73, 162, 168 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes, Ruego S.S. tener por interpuesta demanda de Despido injustificado, indebido o improcedente y Cobro de Prestaciones en procedimiento ordinario en contra de las demandadas ya suficientemente individualizadas en el presente escrito, y en definitiva acogerla en toda y cada una de sus partes, condenándolas al pago de las prestaciones adeudadas a mi representado y que han sido detalladas en el cuerpo de este escrito, las cuales por motivos de economía procesal se dan por expresamente reproducidas en este apartado a modo de peticiones concretas, o la suma que US. estime pertinente, todo ello más intereses, reajustes y expresa condena en costas. Primer Orosí: Ruego a US., tener por acreditada mi personería para actuar a nombre y representación del demandante en estos autos con el mandato judicial

otorgado por escritura pública que se acompaña en este acto, teniendo además presente que en mi calidad de Abogado Habilitado tramitaré personalmente este juicio, sin perjuicio de delegar mandato a otros abogados, pudiendo en cualquier momento reasumir la defensa procesal. Segundo Orosí: Ruego a US., que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones judiciales dictadas en la presente causa sean notificadas a este apoderado al correo electrónico notificacionesestudionaranjo@gmail.com. Cumple lo ordenado. S.J.L. del Trabajo Dayan Naranjo Tapia, por la parte demandante, en autos caratulados “Novoa con Pizarro.” RIT O-41-2016, a US respetuosamente digo: Que vengo en cumplir lo ordenado por SS. En orden a indicar que el domicilio del demandado principal es pasaje Valle del Inca N°4486, Villa Kamac Mayu, Calama. Por tanto, solicito a SS. tener por cumplido lo ordenado. Por tanto, sírvase SS. tener por cumplido lo ordenado y en tal sentido dar curso progresivo a los autos. Calama, doce de febrero de dos mil dieciséis. Resolviendo derechamente demanda recibida vía correo electrónico con fecha 8 de febrero de 2016. A lo principal: Téngase por admitida demanda en procedimiento de aplicación general, Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, a celebrarse el día 22 de marzo de 2016, a las 10:50 horas, Sala N° 1, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Los demandados deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería mediante copia digitalizada de Mandato Judicial. Regístrese. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado, sólo respecto de resoluciones que deban

notificarse personalmente o por cédula. Exhórtese vía sistema informático al Juzgado de Letras de Santiago, según distribución, a fin de practicar la notificación de la demanda y su correspondiente proveído, al demandado solidario Constructora Ingevec S.A., representada legalmente por don José Antonio Bustamante Bezanilla, con domicilio en calle Cerro El Plomo 5680, piso 14, Las Condes, Santiago; facultándose al Tribunal exhortado para notificar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° del mismo cuerpo legal. Notifíquese al demandado principal y demandado solidario por funcionario habilitado del Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° de ese mismo cuerpo legal. Notifíquese a la demandante vía correo electrónico. Proveyó don Juan Manuel Gatica Lizana, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a doce de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Resolviendo escrito presentado vía e-mail con fecha 13 de mayo del año en curso: A lo principal: Estese al mérito. Al primer otrosí: Como se pide, por esta única vez atendido a que es responsabilidad de la parte demandante retirar y enviar la publicación con la debida antelación, practíquese la notificación de la demanda, su correspondiente proveído y resoluciones pertinentes, por aviso a la demandada principal Margarita Pizarro González, RUN 9.727.318-9, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Confecciónese por el Ministro de Fe del Tribunal. Apercíbese al abogado demandante para que retire y remita con la debida antelación la publicación ordenada anteriormente, lo anterior dentro del plazo de tercer día, bajo apercibimiento de ordenar el archivo especial de los antecedentes. Al tercer otrosí: Como se pide, cítese a las partes y fíjese nuevo día y hora para audiencia preparatoria, la cual se celebrará el día, 22 de junio de 2016, a las 09:40 horas, Sala N° 1, y tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandado solidario Salar

Inmobiliaria S.A., por funcionarlo habilitado del Tribunal de conformidad a lo previsto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo en relación al artículo cuarto del mismo cuerpo legal. Notifíquese al demandado solidario Constructora Ingevec S.A., y a la parte demandante por correo electrónico. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento. Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de fe, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento, Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1026537)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a don Ariel Antonio Patiño Aguilera RUT N° 13.768.442-K, causa sobre Aumento de Alimentos RIT C-550-2016 caratulado "Ochoa Patiño" interpuesta por doña Marcela Soledad Ochoa Jiménez RUT N° 15.356.775-1, a realizarse el 22 de junio de 2016 a las 13:00 horas en este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberán comparecer representados por abogado habilitado. Contestarán demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Ofrecerá en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras. Santiago, 12 de mayo de 2016.- Silvia Garrido Hernández, Ministro de Fe.

(IdDO 1027074)

NOTIFICACIÓN

Según resolución de nueve de mayo de dos mil dieciséis se ha decretado la notificación por aviso a Antonio Segundo Ponce Vásquez, Rut 5.696.539-4 de demanda de nulidad matrimonial, interpuesta en su contra por Norma Magdalena Olmos Baeza y de audiencia preparatoria fijada para el 28 de junio de 2016, a las 11:30 horas en este Tribunal. Se apercibe a las partes que la audiencia se realizará con los que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten. Se apercibe al demandado que habiendo la parte demandante designado Abogado, deberá comparecer a la audiencia y demás actuaciones de esta causa patrocinado por profesional letrado autorizado

para el ejercicio de la profesión. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria, si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Así se ordena en causa RIT C-55-2016 de este Tribunal. Casablanca, nueve de mayo de dos mil dieciséis. Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Casablanca.

(IdDO 1027667)

NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín 950. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa RIT M-2814-2015 RUC 15-4-0052995-4. Demandante: Onolver Yatacue Villano, RUN: 24.646.842-7. Domicilio: Blas Cañas N° 445, casa 7, comuna de Santiago. Datos Laborales.- Fecha de ingreso a prestar servicios: 13 de mayo de 2014. Remuneración a fecha término servicios: \$225.000.- Fecha término servicios: 9 de julio de 2015. Causa término de los servicios: verbal. Prestaciones que demanda: 1. Que la demandada debe ser condenada a pagar remuneración correspondiente a 9 días de julio de 2015, por la cantidad de \$67.500.- pesos. 2. Que la demandada debe ser condenada a pagar las siguientes cotizaciones de seguridad social: a) AFP Modelo: desde abril a julio de 2015. b) Fonasa: desde abril a julio de 2015. c) AFC Chile S.A.: desde abril a julio de 2015. 3. Que la demandada debe ser condenada a pagar feriado legal, correspondiente a la anualidad 2014-2015, equivalente a 21 días de remuneración, por la cantidad de \$157.500.- pesos. 4. Que la demandada debe ser condenada a pagar feriado proporcional. Correspondiente al período que se extiende desde el 13 de mayo al 9 de julio de 2015, equivalente a 3.2658 días de remuneración, por la cantidad de \$24.494 pesos.- 5. Que la demandada debe ser condenada a pagar todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado por los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y 6. Que la demandada debe ser condenada a pagar las costas de la causa. Datos demandada.- Razón social: Hilda Soraya Alarcón Baeza, RUT: 12.156.661-3. Domicilio: La Concepción N° 81, oficina 608, comuna de Providencia. Resoluciones que se acompañan: Santiago, siete de diciembre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses

bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Visto: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 04/12/2015 por don Onolver Yatacue Villano, cédula de identidad N° 24.646.842-7, empleado, domiciliado en calle Blas Cañas N° 445, casa 7, Santiago, en contra de su ex empleadora Hilda Soraya Alarcón Baeza, cédula de identidad N° 12.156.661-3, se ignora profesión u oficio, domiciliada en calle La Concepción N° 81, oficina 608, Providencia, declarándose en consecuencia: I.- Que se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a) \$67.500.- por concepto de remuneraciones de 9 días de julio de 2015. b) Cotizaciones de seguridad social por el período que va desde abril a julio de 2015, en AFP Modelo S.A., Fonasa y AFC Chile S.A., en base a una remuneración mensual de \$225.000 pesos.- c) \$157.500.- por concepto de feriado legal 2014/2015. d) \$24.494.- por concepto de feriado proporcional equivalente a 3,2658 días. II.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. III.- Que no se condena en costas a la demandada, al no haber aún juicio controvertido. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese

a AFP Modelo S.A., Fonasa y AFC Chile S.A. RIT: M-2814-2015 RUC: 15-4-0052995-4. Proveyó don Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, seis de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Hilda Soraya Alarcón Baeza, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2814-2015 RUC: 15-4-0052995-4. Proveyó doña Andrea Leonor Silva Ahumada, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a seis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028720)

NOTIFICACIÓN

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-1226-2015, RUC 15-2-0404781-K, caratulado Orellana / Peralta, se ha ordenado notificar por aviso extractado a los parientes consanguíneos del niño B. M. P. B., RUN 22.278.965-6, de la demanda y su proveído, resoluciones de fecha 10 de noviembre, 16 de noviembre, 4 de diciembre, todas del año 2015 y, resolución de fecha 9 de febrero, 22 de marzo, 31 de marzo y 16 de mayo, todas del año 2016. Con fecha 24 de septiembre de 2015 doña Carmen Gloria Orellana Poblete, RUN 8.181.766-9, domiciliada en Costa Azul 0379, Población Van de Rest, comuna de Colina, interpuso demanda de emancipación y nombramiento de guarda en contra de don José Luis Peralta Moreno, RUN 11.210.461-5, con domicilio en calle Aconcagua, San Francisco de Asís sitio 4, Reina Sur, comuna Colina; con el fin de solicitar la emancipación judicial del menor B. M. P. B, soltero, cédula nacional de identidad N° 22.278.965-6, nacido con fecha 5 de diciembre de 2006, de actuales 8 años, del mismo domicilio de la demandante,

quien se encuentra bajo la patria potestad de su padre don José Luis Peralta Moreno, RUN 11.210.461-5, soltero, agricultor. Con el fin de someterla a tramitación y en definitiva declarar que se hace lugar a la guarda a favor del niño de autos, nombrar como su tutor a su abuela materna, quien además detenta su cuidado personal doña Carmen Gloria Orellana Poblete, discernir el cargo de tutor del niño de autos, a su abuela materna ya individualizada, autorizándola para ejercer dicho cargo y ordenar la subinscripción una vez ejecutoriada la presente solicitud al margen de la inscripción de nacimiento, por parte de la autoridad competente. Resolución de fecha 2 de octubre de 2015: Proveyendo derechamente la demanda ingresada con fecha 19 de agosto de 2015: A lo principal y al primer otrosí: Por admitida a tramitación demanda de Emancipación Judicial y nombramiento de guardador interpuesta por doña Carmen Gloria Orellana Poblete en contra de don José Luis Peralta Moreno. Traslado. Vengan las partes, debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 10 de noviembre de 2015, a las 11:00 horas, sala 3, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. Cítese a la misma audiencia a los parientes consanguíneos del niño B. M. P. B., a fin de que manifiesten lo conveniente a sus derechos conforme lo dispuesto en el artículo 367 y 42 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese mediante avisos. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquéllas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la Ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconventional interpuesta, debiendo tomar oportunamente todos los resguardos que sean necesarios, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don José Luis Peralta Moreno, RUN 11.210.461-5, domiciliada en Aconcagua San Francisco de Asís sitio 4 reina Sur, comuna de Colina, al Abogado Jefe

de Asuntos de Familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el Art. 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al segundo, tercer y cuarto otrosí: Reitérese en la oportunidad procesal correspondiente. Al quinto otrosí: Designese curador ad litem del niño B. M.P.B., RUT 22.278.965- 6 al abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de Til Til, quien deberá comparecer a la audiencia anteriormente fijada y representar los intereses del niño. Sirva la presente resolución de atento y suficiente oficio remisora. Al sexto otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 839 del Código de Procedimiento Civil, estese a lo resuelto en lo principal. Al séptimo otrosí: Ofrézcase e incorpórese en la audiencia respectiva. Al octavo otrosí: Ha lugar a la forma de notificación, sin perjuicio de aquellas resoluciones que por su naturaleza se notifiquen por estado diario. Al noveno otrosí: Acredítese en su oportunidad. Al décimo otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada, don José Luis Peralta Moreno, personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario de Carabineros de Chile, atendida la recarga de trabajo de este Juzgado, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 29 de la ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia.

Notifíquese a los parientes consanguíneos del niño por medio de aviso, para lo cual se ordena pasar los antecedentes al Ministro de Fe del Tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda y su proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Resolución de fecha 10 de noviembre de 2015. Advirtiéndolo el Tribunal con esta fecha que no se ha dado cumplimiento a los fundamentos de hecho a la solicitud de emancipación, atendido lo dispuesto en el artículo 271 del Código Civil respecto a las causales de emancipación Judicial, existiendo por tanto un vicio reparable únicamente con la declaración de nulidad al haberse dado tramitación a una demanda que carece de fundamento de hecho que hagan plausible la demanda, deja sin efecto lo resuelto con fecha 2 de octubre de 2014 en cuanto a lo principal y primer otrosí, y en su lugar provee: Previo a proveer, cúmplase por la parte demandante lo dispuesto en el artículo 254 N° 4 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a la exposición clara de los hechos respecto a la solicitud de emancipación en relación con el artículo 271 del Código Civil, dentro de quinto día, bajo apercibimiento que si no lo hiciera el Tribunal no dará curso a la solicitud ordenando el archivo de los antecedentes. Resolución de fecha 16 de noviembre de 2015: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente los otrosíes pendientes de la demanda: A lo principal y al primer otrosí: Por admitida a tramitación demanda de emancipación Judicial y nombramiento de guardador interpuesta por doña Carmen Gloria Orellana Poblete en contra de don José Luis Peralta Moreno. Traslado. Vengan las partes, debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 30 de diciembre de 2015, a las 8:30 horas, sala 3, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. La audiencia se celebrará con las partes que asistan,

afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquéllas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconventional interpuesta, debiendo tomar oportunamente todos los resguardos que sean necesarios, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don José Luis Peralta Moreno, RUN 11.210.461-5, domiciliada en Aconcagua San Francisco de Asís sitio 4 reina Sur, comuna de Colina, al Abogado Jefe de Asuntos de Familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el Art. 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Atendido el mérito de autos Déjese sin efecto citación a audiencia de parientes. Óigase al defensor público don Benjamín Jordán Astaburuaga quien emitirá su dictamen en la audiencia fijada, cítesele, notifíquesele por correo electrónico, sin perjuicio de emitir su informe por escrito con a lo menos 7 días previos a la señalada audiencia. Notifíquese a la parte demandante por carta y a su apoderado, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada, don José Luis Peralta Moreno, personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario habilitado del Tribunal, atendida la recarga de trabajo de este Juzgado, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su

industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia. Resolución de fecha 4 de diciembre de 2015: Se complementa lo resuelto con fecha 17 de noviembre y se ordena citar a la misma audiencia a los demás ascendientes consanguíneos del niño B.M.P.B., a fin de que manifiesten lo conveniente a sus derechos para los fines del artículo 367 del Código Civil. Notifíqueseles mediante avisos. Pasen los antecedentes al Ministro de Fe del Tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda y su proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese al abogado por correo electrónico. Resolución de fecha 9 de febrero de 2016: Teniendo presente que la resolución de fecha 2 de octubre de 2015 se mantiene en lo proveído respecto de los restantes otrosíes, considerando además que a la fecha no consta en Sifra la notificación al Curador Ad-Litem designado de la Corporación de Asistencia Judicial de Til-Til y, que no se encuentra disponible el informe requerido al Defensor Público don Benjamín Jordán Astaburuaga. Razones por las cuales con el fin de evitar futuros vicios de nulidad por la falta de algún trámite esencial, particularmente de emplazamiento respecto del defensor de menores, se procede a fijar nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 22 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en sala 3 de este Tribunal. Las partes se encuentran personalmente notificadas de lo obrado y resuelto. A los ascendientes que no han asistido a la audiencia y según se resolvió con fecha 4 de diciembre de 2015, se ordena notificar mediante un extracto, que deberá ser notificado en las mismas oportunidades indicadas en dicha resolución, por la parte solicitante y a costa si correspondiere, para lo cual se instruye, desde ya, que pasen los antecedentes al Ministro de Fe, a fin de que practique un extracto de lo obrado el día de hoy

para su notificación. No obstante ello y, a fin de poder en la próxima audiencia si se contare con los antecedentes eventualmente resolver, se deja constancia que el demandado ha manifestado en audiencia que estaría de acuerdo con la solicitud de emancipación judicial. Resolución de fecha 22 de marzo de 2016: Se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy, las partes han comparecido con sus apoderados, así como también el curador ad-litem. Sin perjuicio de lo anterior se deja expresa constancia que a la fecha, no ha sido recepcionado por el tribunal el informe solicitado al Defensor Público, motivo por lo cual la audiencia programada para el día de hoy, no se realiza. Sin perjuicio de lo anterior se fija nuevo día y hora para la realización de audiencia preparatoria, para el día 14 abril del año de 2016, a las 08:30 horas, sala 03, de este tribunal, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Reitérese designación como Defensor Público a don Benjamín Jordán Astaburuaga, quien deberá remitir informe con a lo menos 7 días de anticipación a la audiencia decretada precedentemente. Notifíquese vía correo electrónico. A los ascendientes que no han asistido a la audiencia y según se resolvió con fecha 4 de diciembre de 2015, se ordena notificar mediante un extracto, que deberá ser notificado en las mismas oportunidades indicadas en dicha resolución, por la parte solicitante y a costa si correspondiere, para lo cual se instruye, desde ya, que pasen los antecedentes al Ministro de Fe, a fin de que practique un extracto de lo obrado el día de hoy para su notificación. Encontrándose la parte demandante y demandado en dependencias del tribunal, notifíqueseles personalmente por funcionario habilitado, sin perjuicio de la notificación al Curador Ad-litem y a sus apoderados vía correo electrónico. Resolución de fecha 31 de marzo de 2016: A lo principal: No siendo los argumentos vertidos motivos establecidos por el legislador para dar lugar al recurso, se rechaza el mismo. Sin perjuicio de lo resuelto y teniendo en consideración la forma en que se debe notificar la demanda y su resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.968, reprográmese la audiencia de juicio del día 14 de abril de 2016 para el día 16 de mayo de 2016, a las 08:30 horas en la sala N° 3. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. A los ascendientes que no han asistido a la audiencia y según se resolvió con fecha 4 de diciembre de 2015, se ordena notificar mediante un extracto, que deberá ser notificado en las mismas oportunidades indicadas en dicha resolución, junto con la presente, por la parte solicitante y a costa si correspondiere, para lo cual se instruye, desde ya, que pasen los antecedentes al Ministro de Fe, a fin de que practique un extracto de lo obrado el día de hoy para su notificación. Notifíquese a Curador Ad-litem y las partes por intermedio de sus apoderados vía correo electrónico. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 23 de marzo del presente. Resolución de fecha 16 de mayo de 2016: Atendido lo solicitado por las partes y de conformidad al artículo 20 de la ley 19.968, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el día 28 de junio de 2016, a las 10:00 horas en la sala 3 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.968. Se ordena y reitera a la parte demandante que deberá publicar mediante extracto, las mismas actuaciones que constan en certificado o extracto realizado el día 8 de abril de 2016, agregando lo obrado en la presente en la parte que ha fijado nueva fecha de audiencia preparatoria y citando a los parientes, a fines de que concurran a la audiencia a manifestar lo conveniente a sus derechos. Dicha resolución deberá estar notificada en la forma dispuesta en la causa, según resolución de fecha 4 de diciembre de 2015, en las mismas oportunidades indicadas en dicha resolución. Pasen los antecedentes ante Ministro de fe, a fin de que complemente el extracto de fecha 8 de abril, agregando lo obrado el día de hoy, y se instruye a la parte demandante que proceda a solicitar dicho documento a atención de público, para la práctica de la notificación. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la ley. Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y

Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

(IdDO 1027678)
NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N° 950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@piud.cl. Causa: RIT: M-380-2016, RUC: 16-4-0008043-0, Demandante: Guido Armando Ortega Jara, RUN: 10.925.951-9, Domicilio: Av. Las Torres N° 5490, Block R, Dpto. 211, comuna de Peñalolén. Datos laborales: Fecha de ingreso a prestar servicios: 1 de octubre de 2015, Remuneración a la fecha de término de los servicios: \$700.000.- Fecha de término de los servicios: 30 de noviembre de 2015, Causa de término de los servicios: Despido verbal; Prestaciones que demanda: \$700.000.- por indemnización sustitutiva del aviso previo; \$58.333.- por feriado proporcional; \$966.000.- por remuneraciones por todo el período trabajado; Cotizaciones adeudadas; y remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido y la de convalidación del mismo; reajustes, intereses y costas; Datos de la demandada: Nombre o razón social: Luis Alberto Carrillo Bello Transportes y Servicios E.I.R.L.; RUT: 76.071.672-3, representada por don Luis Carrillo Bello; y Sociedad Distribuidora y Comercial Polyqui Ltda.; RUT 79.957.770-4, representada legalmente por don Humberto Becerra Ferrer; Resoluciones que se acompañan: A lo principal: No estimándose suficientes los antecedentes aportados para emitir un adecuado pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 10 de marzo del 2016, a las 10:30 horas, piso 5, Sala 2, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos que indica, regístrense en el sistema computacional, devuélvanse y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones a

don Luis Alberto Carrillo Bello, cédula de identidad N° 8.744.929-7, domiciliado en Av. Nueva San Martín N° 1276, comuna de Maipú, bajo apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo, notifíquese a través de su propio abogado. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada; asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y conferido el poder. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada, personalmente por funcionario habilitado del centro de notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del trabajo. RIT: M-380-2016. RUC: 16-4-0008043-0. Proveyó, doña Elsa Barrientos Guerrero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente; Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Luis Alberto Carrillo Bello Transporte y Servicios E.I.R.L., tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. Para una mejor distribución de la agenda del Tribunal, se programará la audiencia única de conciliación, contestación y prueba, una vez notificada que sea la demandada. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, a la demandada Sociedad Distribuidora y Comercial Polyqui Ltda. por carta certificada, y a la demandada Luis Alberto Carrillo Bello Transporte y Servicios E.I.R.L. la demanda con su proveído, junto con la presente resolución, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: M-380-2016, RUC: 16-4-0008043-0. Proveyó don Ramón Danilo Barría Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a

doce de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028692)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 11- 4-0019300-4, RIT: C-107-2011, caratulada "Ortiz con Fortress E.I.R.L.", se ha ordenado notificar requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos al ejecutado Fortress E.I.R.L., mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, catorce de junio de dos mil once. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa M-104-2011. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, liquídese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda, con el objeto de que dentro de tercero día practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese vía correo electrónico a la parte ejecutante. En vista que la ejecutada principal Fortress E.I.R.L. tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, calle General Carol Urzúa N° 7027, exhórtese al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, vía sistema informático, una vez realizada la liquidación de crédito, a fin de que se le notifique por cédula, la liquidación y el requerimiento, a fin de que pague dentro de cinco días. Se faculta al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias que estime pertinentes para dar cabal cumplimiento a la diligencia decretada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución, se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga la suma adeudada en autos que le pudiere corresponder a los demandados por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Se hace presente al tribunal exhortado que la ejecutante comparece patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, por lo que goza de privilegio de pobreza, por el solo ministerio de la ley, conforme al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Proveyó doña Ana María Vega Ramírez, Juez Suplente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a catorce de junio de dos

mil once, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, dieciséis de junio de dos mil once. Por practicada liquidación de crédito, téngasela por aprobada, si no fuere objetada dentro de quinto día. Requierase al ejecutado principal, Fortress E.I.R.L., representada por don Nelson León González o a quien haga las veces de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$1.555.065 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil sesenta y cinco pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de practicar embargo si así no lo hiciere. Oficiese a la Tesorería General de la República, a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese vía correo electrónico a la parte ejecutante y por cédula a los ejecutados vía exhorto a través del sistema informático el tribunal. Proveyó doña Ana María Vega Ramírez, Juez Suplente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a dieciséis de junio de dos mil once, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, seis de mayo de dos mil dieciséis. Practíquese la notificación del requerimiento y la liquidación de crédito y sus correspondientes proveídos por aviso al demandado Fortress E.I.R.L. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, puesto que la demandante es patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, Corporación de Asistencia Judicial Región de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Proveyó don Víctor Manuel Riffó Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a seis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas, Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1023808)
NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, Santiago, se sustancia causa RIT C-3188-2015, materia Alimentos Rebaja, en la que se ordenó notificar por aviso extractado y emplazar a doña Denisse Anette Oviedo Bravo, RUN N° 12.909.256-4, chilena, de la demanda interpuesta el 28 de mayo de 2015, por Rebaja de Pensión Alimentos en favor de su hija menor de edad Florencia Denisse González Oviedo, RUN N° 21.840.956-3, nacida el 16 de mayo

de 2015, interpuesta por el padre de ésta, don Jorge Andrés González Becerra. Se resolvió el 30 de mayo de 2015, Traslado. Con fecha 5 de febrero de 2016 se fijó fecha de audiencia preparatoria para día 14 de junio de 2016, a las 11:30 horas. La Audiencia se celebrará bajo apercibimiento del art. 59 de la Ley N° 19.968, el que se da por reproducido. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el Ministro de Fe. Santiago, cuatro de febrero de 2016.- Victoria Padrón Miranda.

(IdDO 1027134)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit M-985-2015 caratulada "Paredes con Comercial e Industrial NM Chile S.A. y otro", que en forma resumida indica: Marcelo Eduardo Paredes Carrasco, vendedor, con domicilio en pasaje Ocho, casa 69 Barrio Norte, comuna de Concepción, digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio, por Cobro de Prestaciones adeudadas en contra de "Comercial e Industrial NM Chile S.A.", representada por don Fernando Alarcón Quijada, ambos con domicilio en Camino El Otoño 398, Lampa, comuna de Santiago, y en contra de "Sodimac S.A.", representada por don Eduardo Mizón Friedemann, Gerente General, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol, esta última en su calidad de solidaria y/o subsidiariamente responsable (si ejerció los derechos que le franquea la ley) de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a las primeras, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo. I.- Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Fui contratado por la Comercial e Industrial NM Chile S.A., el 5 de marzo de 2015, bajo vínculo de subordinación y dependencia, para prestar servicios como vendedor especialista en Sodimac S.A., ubicado en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol. 2.- Cumplía mi jornada en lugar y horario determinado por la demandante. Mi jornada de trabajo alcanzaba a 45 horas semanales distribuidas de la siguiente forma: las semanas en las que estaba libre de mis funciones los días martes y domingo trabajaba los días lunes, miércoles y jueves de 11:40 a 21:00 hrs. y los días viernes y sábado, de 10:00 a 21:00 hrs.; las semanas en que estaba libre de mis funciones los días martes y miércoles

trabajaba los días lunes y jueves de 12:30 a 21:00 hrs. y los días viernes, sábado y domingo de 10.00 a 21.00 hrs. Todos los horarios descritos contaban con una hora para colación. Recibía órdenes e instrucciones sólo de la demandada por intermedio de aquellos que detentaban la representación de la empresa y particularmente de su representante legal. 3.- Mi remuneración mensual se pactó con la contraria en la suma de \$305.931, lo que equivalía a la cantidad de \$252.504 líquidos. 4.- Que el contrato laboral que me ligó a la demandada tenía el carácter de a plazo fijo, extendiéndose su duración hasta el 30 de marzo de 2015. Llegado el plazo anteriormente referenciado, se procedió a la firma de un anexo de modificación a mi contrato de trabajo que prolongó la duración de este hasta el día 31 de julio de 2015, manteniéndose vigentes las cláusulas del instrumento original en lo no modificado por el anexo, lo cual en la especie, se tradujo en la prórroga de mi vínculo de subordinación y dependencia con la demandada. 5.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética que demandaban mis labores, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía la relación de trabajo y las órdenes impartidas por mi empleador. II.- En cuanto a la terminación de la relación laboral. 1.- Con fecha 31 de julio de 2015, se puso término a mi contrato de trabajo por vencimiento del plazo convenido, adeudándome la demandada las prestaciones que posteriormente señalaré. Es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a mi empleador. III.- Comparecencia y reclamo ante Inspección del Trabajo. 1.- En consonancia con lo relatado, ante la falta de pago de las prestaciones económicas que en derecho me corresponden con ocasión de los servicios prestados para mi contendora, el día 26 de agosto de 2015 concurrí a la Inspección del Trabajo y formulé un reclamo administrativo. 2.- En virtud de dicho reclamo, la Inspección fijó un comparendo que se verificó el día 11 de septiembre de 2015, al cual no compareció la reclamada, sin existir constancia expresa de haber acreditado excusa válida para su inasistencia. IV.- Estado de pago cotizaciones de seguridad social: Hago presente a US. que al momento del término de mi contrato de trabajo y hasta la fecha, la demandada se encuentra en mora en el pago de mis cotizaciones de seguridad social, específicamente: a. Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Hábitat

S.A. por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. c. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile S.A., por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. En todos los casos a razón de \$305.931 mensuales. V.- Prestaciones laborales adeudadas. 1.- \$40.000 por concepto de saldo de remuneraciones denegadas y no pagadas. 2.- \$33.737 por concepto de horas extraordinarias laboradas durante la vigencia de la relación laboral, los días 29 de junio y 16 de julio de este año. 3.- \$87.537 por concepto de feriado proporcional devengado durante la vigencia de la relación laboral. 4.- Cotizaciones de seguridad social. Ante las instituciones y por el periodo que se especifica: b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Hábitat S.A. por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. c. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile S.A., por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. En todos los casos a razón de \$305.931 mensuales. 5.- Reajuste legal de todas las cantidades adeudadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice, más el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. VI.- Fundamentos de derecho: Expuestos en la demanda. Conclusiones: Expuestos en la demanda. Por tanto, en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 162, 168, 496, y demás pertinentes del Código del Trabajo; representada legalmente por Eduardo Mizón Friedemann, o por quien ejerza facultades de organización y administración según lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol. Esta última en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, introducido por la ley N° 20.123 que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho expuestos latamente en el libelo y de conformidad a lo señalado en el artículo 500 del cuerpo legal citado, por estar suficientemente fundadas mis pretensiones, acoger inmediatamente esta demanda en todas sus partes condenando a la demandada al pago de las siguientes

cantidades: 1.- \$40.000 por concepto de saldo de remuneraciones denegadas y no pagadas. 2.- \$33.737 por concepto de horas extraordinarias laboradas durante la vigencia de la relación laboral, los días 29 de junio y 16 de julio de este año. 3.- \$87.537 por concepto de feriado proporcional devengado durante la vigencia de la relación laboral. 4.- Cotizaciones de seguridad social, ante las instituciones y por el periodo que se especifica: a. Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Hábitat S.A. por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. c. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile S.A., por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. En todos los casos a razón de \$305.931 mensuales. 5.- Reajuste legal de todas las cantidades deudas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice más el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. En el primer otrosí: acompaña documentos.- En el segundo otrosí: privilegio de pobreza.- En el tercer otrosí: litigación y notificaciones electrónicas. En el cuarto otrosí: exhorto. En el quinto otrosí: patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, veintinueve de septiembre de dos mil quince. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al tercero otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Como se pide, exhórtese al Juzgado de Letras de Colina, a fin de notificar personalmente al demandado principal de autos. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Visto: Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: - Que se acoge la demanda de cobro de prestaciones, interpuesta por Marcelo Eduardo Paredes Carrasco, vendedor, con domicilio en pasaje

Ocho, casa 69 Barrio Norte, comuna de Concepción, en contra de su empleador la empresa Comercial e Industrial NM Chile S.A., representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo, por don por Fernando Alarcón Quijada, cuya profesión u oficio es desconocida, ambos con domicilio en Camino El Otoño 398, Lampa, comuna de Santiago, y solidariamente en contra de Sodimac S.A., representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo por don Eduardo Mizón Friedemann, Gerente General, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol, condenándose a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a) \$40.000 de saldo de remuneraciones devengadas y no pagadas. b) \$33.737 de horas extraordinarias laboradas durante la vigencia de la relación laboral. c) \$87.537 de feriado proporcional devengado durante la vigencia de la relación laboral. d) Enterará cotizaciones previsionales de AFP Hábitat, de salud Fonasa y aporte de seguro de cesantía, AFC Chile, todas por el periodo comprendido desde los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015, teniendo todas como base de cálculo la suma de \$305.931 mensuales. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada principal personalmente de la demanda y su proveído, a través de exhorto al Juzgado de Letras de Colina, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Notifíquese a la demandada solidaria personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. RIT M-985-2015 RUC 15-4-0041591-6. Proveyó

doña Antonia Del Carmen Godoy Medina, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a veintinueve de septiembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. La parte demandante presenta escrito de rectificación de la demanda: Marcelo Inostroza Aparicio, abogado Defensor Laboral, por la parte demandante en autos caratulados "Paredes con Comercial e Industrial NM Chile S.A.", RIT M-983-2015, de este juzgado, digo: 1.- Que esta parte ha examinado la demanda de autos, concluyendo que la presuma y el cuerpo del libelo no concuerdan plenamente, constatando que existe un error, de esta parte, en el cuerpo, al omitir la calidad de demandado solidario y/o subsidiario, así como también en la parte expositiva de la demanda, en la individualización de las demandadas; en el acápite II.- En cuanto a la terminación de la relación laboral, encontrándose incompleto el punto 1, en el acápite V.- Prestaciones laborales adeudadas, se encuentra omitido el punto 4.) letra a.- En el acápite VI.- Fundamentos de derecho, letra A.- Sobre la obligación de remunerar, se encuentra incompleto el punto 3.-; en la parte petitoria en su redacción inicial se encuentra incompleta, así como también el punto 5.- Reajuste legal de todas las cantidades adeudadas se encuentra igualmente incompleto; y finalmente el quinto otrosí, está completamente omitido. 2.- En consecuencia vengo en rectificar la presuma de la demanda en el sentido siguiente: a) En la parte expositiva, donde dice: "Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio, por Cobro de Prestaciones adeudadas en contra de la "Comercial e Industrial NM Chile S.A.", representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo por don Fernando Alarcón Quijada, desconozco profesión, ambos con domicilio en Camino El Otoño 398, Lampa, comuna de Santiago, y en contra de "Sodimac S.A.", representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo por don Eduardo Mizón Friedemann, gerente general, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol, esta última en su: Debe decir: "Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio, por Cobro de Prestaciones adeudadas en contra de "Comercial e Industrial NM

Chile S.A." representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo por don Fernando Alarcón Quijada, desconozco profesión, ambos con domicilio en Camino El Otoño 398, Lampa, comuna de Santiago, y en contra de "Sodimac S.A.", representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo por don Eduardo Mizón Friedemann, gerente general, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol, esta última en su calidad de solidaria y/o subsidiariamente responsable (si ejerció los derechos que le franquea la ley) de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a las primeras, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, introducido por la ley N° 20.123 que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: "o b) En el acápite, "en cuanto a la terminación de la relación laboral" N° 1, áóó Donde dice: "1.- Con fecha 31 de julio de 2015, se puso término a mi contrato de trabajo por vencimiento del plazo convenido, adeudándome la demandada las prestaciones que". Debe decir: "1.- Con fecha 31 de julio de 2015, se puso término a mi contrato de trabajo por vencimiento del plazo convenido, adeudándome la demandada las prestaciones que posteriormente señalaré. Es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a mi empleador con la finalidad que US., le condene al pago de las prestaciones a que tengo derecho y que más adelante se acotarán." En el rubro, V.- "Prestaciones laborales adeudadas" "Donde dice: "V.- Prestaciones laborales adeudadas 1.- \$40.000 por concepto de saldo de remuneraciones denegadas y no pagadas. 2.- \$33.737 por concepto de horas extraordinarias laboradas durante la vigencia de la relación laboral, los días 29 de junio y 16 de julio de este año. 3.- \$87.537 por concepto de feriado proporcional devengado durante la vigencia de la relación laboral. b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Hábitat S.A. por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. c. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía en la AFC Chile S.A., por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. En todos los casos a razón de \$305.931 mensuales "Debe decir: "V.- Prestaciones laborales adeudadas 1.- \$40.000 por concepto de remuneraciones adeudadas. 2.- \$33.737 por concepto de horas extraordinarias laboradas durante la vigencia de la relación laboral. 3.- \$87.537 por concepto de feriado proporcional devengado durante

la vigencia de la relación laboral. 4.- Cotizaciones de seguridad social, ante las instituciones y por el periodo que se especifica: a. Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Hábitat S.A. por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile S.A., por los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2015. En todos los casos a razón de \$305.931". c) En el apartado "Fundamentos de derecho". a) sobre la obligación de remunerar N° 3, donde dice: "3.- A su vez, el artículo 63 del Código del Trabajo establece que en las sumas que los" Debe Decir: "3.- A su vez, el artículo 63 del Código del Trabajo establece que en las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagan reajustadas y devengan el máximo de interés permitido para operaciones reajustables." d) En el acápite "Por tanto" donde dice: "En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo representado legalmente por Eduardo Mizón Friedemann, o por quien ejerza facultades de organización y administración según lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol. Esta última en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, introducido por la ley N° 20.123 que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho expuestos latamente en el libelo y de conformidad a lo señalado en el artículo 500 del cuerpo legal citado, por estar suficientemente fundadas mis pretensiones, acoger inmediatamente esta demanda en todas sus partes condenando a la demandada al pago de las siguientes cantidades:" Debe decir: "En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 162, 168, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo; ruego a US., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio por cobro de prestaciones en contra de la "Comercial e Industrial NM Chile S.A." del giro de su denominación, representada legalmente de acuerdo al art. 4 del Código del Trabajo por

don Fernando Alarcón Quijada y en contra de Sodimac S.A., representada legalmente por Eduardo Mizón Friedemann, o por quien ejerza facultades de organización y administración según lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 3177 Talcahuano, Mall Plaza El Trébol. Esta última en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, introducido por la ley N° 20.123 que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación; en base a los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho expuestos latamente en el libelo y de conformidad a lo señalado en el artículo 500 del cuerpo legal citado, y por estar suficientemente fundadas mis pretensiones, acoger inmediatamente esta demanda en todas sus partes condenando a la demandada al pago de las siguientes cantidades:" e) En la parte petitoria, punto 5.- Reajuste legal de todas las cantidades adeudadas, donde dice: "5.- Reajuste legal de todas las cantidades adeudadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que debe efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice más el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. O las sumas que US. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa." f) En el cuerpo del escrito, se omita el desarrollo del quinto otrosí, que se anuncia en la suma del libelo, por tanto a continuación del tercer otrosí debe entenderse incorporada la siguiente mención: "Quinto otrosí: Ruego a US. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder en estos autos a don Marcelo Inostroza Aparicio, abogado de la Oficina de Defensa Laboral de la ciudad de Concepción, habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio para estos efectos, en calle San Martín 457 de Concepción. El poder se entiende conferido con todas las facultades del artículo séptimo del

Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, los cuales se dan por expresamente reproducidos, en especial las de avenir, percibir y de transigir." Por tanto, en virtud de lo expresado solicito a Us. tener por rectificada la demanda en los términos predichos. Resolución a la rectificación de la demanda. Concepción, ocho de octubre de dos mil quince. Téngase por rectificada la demanda en la forma que se indica. Notifíquese la demanda, su proveído, la presentación de fecha 07 de octubre de 2015, y la presente resolución, a la demandada solidaria personalmente por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, a fin de que notifique personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo a la demandada principal Comercial e Industrial NM Chile S.A., representada legalmente por don Fernando Alarcón Quijada, ambos con domicilio en camino El Otoño N° 398, comuna de Lampa, Región Metropolitana, la demanda, su proveído, la presentación de fecha 07 de octubre de 2015, y la presente resolución. Sirva la presente resolución de suficiente y atento exhorto remitir. Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados RIT M-985-2015 RUC 15-4-0041591-6. Proveyó doña Solange Graciela Sufan Arias, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a ocho de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta Escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Como se pide, a fin de evitar la paralización del proceso o su prolongación indebida, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído, la rectificación de fecha 7 de octubre, su proveído y la presente resolución al demandado principal, empresa Comercial Industrial NM Chile S.A., por aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto redactado por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita realizar las diligencias necesarias para su publicación en el diario indicado. Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados, y a la demandada principal por aviso.

Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados. RIT M-985-2015 RUC 15- 4-0041591-6. Proveyó don Cristian René Rodas Riquelme, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

(IdDO 1028025)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit M-1048-2015, caratulada "Parra con Comercial e Industrial MN Chile S.A. y otras", que en forma resumida indica: Miguel Ángel Parra Olate, vendedor especialista, domiciliado en Hualpén, calle Bulgaria N° 1429, Lan A, digo: Que vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio, por Nulidad del Despido, Despido Injustificado, Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones en contra de la empresa Comercial e Industrial NM Chile S.A., del giro fabricación de otros productos elaborados de metal, venta al por mayor de otros productos, representada por Fernando Alarcón Quijada, ambos domiciliados en Lampa, Camino El Otoño N° 398, Región Metropolitana 6; en contra de la compañía Sodimac S.A., del giro edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, fabricación de productos metálicos de uso estructural, alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, entre varios otros, representada por don Eric Cristi Rodríguez, abogado, ambos domiciliados en Hualpén, Autopista Concepción-Talcahuano N° 9200, y en contra de la sociedad Easy S.A., del giro venta al por mayor de vehículos automotores (importación, distribución), venta de motocicletas, venta de piezas y accesorios de motocicletas, venta al por mayor de maquinaria, herramientas, equipo y materiales, entre otros, representada por Ricardo González Novoa, abogado, ambos domiciliados en Hualpén, Costanera Norte 1 N° 9781, las dos últimas son demandadas en su calidad de solidarias o en su defecto subsidiariamente responsables de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, y por el período que a cada una de ellas corresponda, en virtud de lo que

dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que expongo: A. Relación circunstanciada de los hechos: 1.- El 4 de mayo de 2015, fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios "vendedor especialista", por la sociedad Comercial e Industrial NM Chile S.A., desempeñándome durante la vigencia de mi relación contractual para dos sociedades a las que mi empleadora prestaba servicios, por tener con ellas un vínculo contractual. En este orden de ideas, desde mi contratación el 4 de mayo de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2005, esto es, por 28 días, me desempeñé en dependencias de la empresa Sodimac S.A., ubicada en Hualpén, Autopista Concepción-Talcahuano N° 9200. Posteriormente, desde el día 1 de junio de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015, es decir, por un total de 61 días, presté servicios en dependencias de la empresa Easy S.A., ubicada en Hualpén, Costanera Norte 1 N° 9781. 2.- La jornada de trabajo convenida era de 45 horas semanales. 3.- La remuneración promedio mensual por la que fui contratado ascendía a la suma de \$379.940.-. 4.- El contrato de trabajo que suscribí era a plazo fijo, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, más al término del plazo contractual pactado, continué prestando servicios con conocimiento de mi empleadora, transformándose en un contrato de duración indefinida. 5.- Asimismo, en el mes de julio de 2015, realicé 11,4 horas extraordinarias que no me fueron pagadas. 6.- Por último, durante todo el desarrollo de mi relación laboral registré un buen desempeño, cumpliendo de forma responsable y eficiente cada una de las tareas que demandaba mi función. B. En cuanto al despido injustificado: 1.- El 31 de julio de 2015, alrededor de las 21:00 horas, don Rodrigo Quijada, supervisor y representante de la empresa en Concepción, me entregó carta aviso de término de contrato, informándome que mis servicios terminarían el 31 de julio de 2015, por la causal del artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, esto es, "vencimiento del plazo convenido en el contrato". 2.- La carta que se me entregara señalaba lo siguiente: 3.- Pues bien, la aplicación de la causal invocada para mi despido es absolutamente injustificada, es decir, el artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, no resulta ser aplicable a los contratos de duración indefinida, y de conformidad a lo establecido

en el inciso primero del artículo 168 del Código del Trabajo, recorro a sede judicial para que se declare que mi despido ha sido injustificado y se ordene el pago de las indemnizaciones del inciso cuarto del artículo 162. C. Comparecencia y reclamo ante la Inspección del Trabajo: 1.- Lo hechos expuestos me motivaron -como he relatado- por lo injusto de la situación y con el propósito de obtener una solución pacífica de la controversia, a concurrir el 26 de agosto de 2015 a la Inspección del Trabajo a formular un reclamo administrativo para obtener el pago de las prestaciones que en derecho me corresponden, consistentes en la indemnización sustitutiva del aviso previo, diferencia de remuneración por los días trabajados en julio de 2015, horas extras, feriado proporcional y las cotizaciones de seguridad social. 2.- En virtud de mi actuación la referida entidad administrativa fijó un comparendo de conciliación para el día 11 de septiembre de 2015, al que la reclamada empresa Comercial e Industrial NM Chile S.A. no compareció, habiendo sido notificada. D. Prestaciones laborales adeudadas: Según se indica en la demanda. Fundamentos de Derecho: Según se indica en la demanda. Por tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 159, 162, 163, 168 y siguientes, 425, 432, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, ruego a S.Sa., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del Despido, Despido Injustificado, Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones por los conceptos antes señalados, en contra de la empresa Comercial e Industrial NM Chile S.A., representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo, por don Fernando Alarcón Quijada, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, y en contra de la sociedad Sodimac S.A., representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por don Eric Cristi Rodríguez, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, y en contra de la compañía Easy S.A., representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo, por don Ricardo González Novoa, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, todas ya individualizadas, las dos últimas en su calidad de solidarias o en su defecto subsidiariamente responsables de las obligaciones

laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, y por el período que a cada una de ellas corresponda, darle tramitación y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, reconociendo como indefinido el contrato que unió a la demandada y declarar nulo e injustificado el despido y condenar a las demandadas al pago de las siguientes cantidades: 1.- \$50.000.-, por concepto de diferencia de remuneración, por el mes de julio 2015, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- \$379.940.-, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 inciso cuarto del Código del Trabajo. 3.- \$66.490.-, por concepto de feriado proporcional, por el período de vigencia de mi relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. 4.- \$33.737.-, por concepto de 11,4 horas extras trabajadas en julio de 2015, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 a 33 del Código del Trabajo. 5.- Cotizaciones de Seguridad Social: a. Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por el periodo mayo, junio, julio 2015, a razón de \$379.940.- mensuales. b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Hábitat, por el periodo mayo, junio, julio 2015, a razón de \$379.940.- mensuales. c. Cotizaciones cuenta individual de cesantía: En la AFC Chile II S.A., por el periodo mayo, junio, julio 2015, a razón de \$379.940.- mensuales. 6.- Remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, según lo dispuesto en los incisos quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, a razón de \$379.940.- mensuales. 7.- O la suma que V.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el primer otrosí: Acompaña documentos. En el segundo otrosí: Exhorto. En el tercer otrosí: Privilegio de pobreza. En el cuarto otrosí: Litigación y notificación electrónica. En el quinto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, quince de octubre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al

segundo otrosí: Exhórtese al Juzgado de Letras de Colina, a fin de notificar personalmente la demanda y su proveído a la demandada Comercial e Industrial NM Chile S.A., representado legalmente por don Fernando Alarcón Quijada, ambos domiciliados en Lampa, camino El Otoño N° 398, Región Metropolitana, por funcionario habilitado o receptor de turno en el domicilio señalado o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al quinto otrosí: Téngase por otorgado el patrocinio y por conferido el poder. Visto: Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 159, 162, 163, 168 y siguientes; 425, 432, 496 y siguientes del Código del Trabajo, se declara: I.- Ha lugar a la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Parra Olate, vendedor especialista, domiciliado en Hualpén, calle Bulgaria N° 1429, Lan A en contra de la empresa Comercial e Industrial NM Chile S.A., del giro fabricación de otros productos elaborados de metal, venta al por mayor de otros productos, representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por don Fernando Alarcón Quijada, desconozco profesión u oficio, ambos domiciliados en Lampa, Camino El Otoño N° 398, Región Metropolitana 6; en contra de la compañía Sodimac S.A., del giro edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, fabricación de productos metálicos de uso estructural, alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, grandes tiendas - vestuario y productos para el hogar, venta al por menor de bebidas y licores (botillerías), venta al por menor de alimentos para mascotas y animales

en general, venta al por menor de productos de confiterías, cigarrillos, y otros, venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción, venta al por menor de flores, plantas, árboles, semillas, abonos, ventas al por menor de otros productos en almacenes especializados, servicios de almacenamiento y depósito, alquiler de autos y camionetas sin chofer, alquiler de otros equipos de transporte por vía terrestre sin operario, alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos, alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas), alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos, actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, otras actividades empresariales, servicios de evacuación de riles y aguas servidas, otras actividades de manejo de desperdicios, representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por don Eric Cristi Rodríguez, abogado, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en Hualpén, Autopista Concepción-Talcahuano N° 9200, y en contra de la sociedad Easy S.A., del giro venta al por mayor de vehículos automotores (importación, distribución), venta de motocicletas, venta de piezas y accesorios de motocicletas, venta al por mayor de maquinaria, herramientas, equipo y materiales, venta al por mayor de otros productos, grandes tiendas - vestuario y productos para el hogar, venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados, venta al por menor de alimentos para mascotas y animales en general, venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción, comercio al por menor de armerías, artículos de caza y pesca, venta al por menor de flores, plantas, árboles, semillas, abonos, alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos, servicios de ingeniería prestados por empresas, representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del Código del Trabajo por don Ricardo González Novoa, abogado, o por quien haga las veces de tal en virtud de 9781, estas dos últimas en su calidad de solidariamente responsables, declarándose que la relación laboral que unió a las partes es un contrato de naturaleza indefinida y que por lo tanto el despido es injustificado, y nulo al adeudarse las cotizaciones de seguridad social y de salud, y en consecuencia se les condena a pagar las siguientes prestaciones:

La suma de \$50.000.-, por concepto de diferencia de remuneración, por el mes de julio 2015, trabajado para la solidariamente responsable Easy S.A. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. La suma de \$379.940.-, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 inciso cuarto del Código del Trabajo. La suma de \$66.490.-, por concepto de feriado proporcional, por el período de vigencia de la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. La suma de \$33.737.-, por concepto de 11,4 horas extras trabajadas en julio de 2015, trabajado para la solidariamente responsable Easy S.A., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 a 33 del Código del Trabajo. Cotizaciones de Seguridad Social: Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por el período mayo, junio (período trabajado para las solidariamente responsables Sodimac S.A. y Easy S.A.), julio 2015 (período trabajado para la solidariamente responsable Easy S.A.), a razón de \$379.940.- mensuales. Cotizaciones previsionales: En la AFP Hábitat, por el período mayo, junio (período trabajado para las solidariamente responsables Sodimac S.A. y Easy S.A.), julio 2015 (período trabajado para la solidariamente responsable Easy S.A.), a razón de \$379.940.- mensuales. Cotizaciones cuenta individual de cesantía: En la AFC Chile II S.A., por el período mayo, junio, julio 2015 (período trabajado para las solidariamente responsables Sodimac S.A. y Easy S.A.), a razón de \$379.940.- mensuales. Remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, según lo dispuesto en los incisos quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, a razón de \$379.940.- mensuales. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a las instituciones previsionales, de salud y cesantía a que se encontrare afiliado el actor. Se hace presente

a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran disponibles para su consulta en el Portal del Poder Judicial, www.pjud.cl, sección Auto Consulta. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas solidarias personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo; y a la demandada principal por medio de exhorto decretado en el segundo otrosí. RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0044313-8. Proveyó doña Solange Graciela Sufan Arias, Juez destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a quince de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, a fin de evitar la paralización del proceso o su prolongación indebida, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución al demandado principal, la empresa Comercial e Industrial NM Chile S.A., representada legalmente por don Fernando Alarcón Quijada, por aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto redactado por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita realizar las diligencias necesarias para su publicación en el diario indicado. Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados, y a la demandada principal por aviso. RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0044313-8. Proveyó doña Valeria Amparo Garrido Cabrera, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

(IdDO 1028640)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Putaendo, en causa Rol

N° C-193-2015, aprovechamiento derechos de agua; caratulado: Parra González Juan Ramón con Comunidad de Aguas del Canal Guzmanes; representado por su presidente don José Adán Villarroel Reyes, cédula de identidad N° 6.392.569-1, domiciliado en El Patagual s/n del sector Guzmanes de la comuna de Putaendo; con fecha 26 de octubre de 2015, se ordenó citar a las partes a comparendo a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación, a las 10:00 horas, de lunes a viernes y si ésta recayera en sábado, para el día siguiente hábil, a la misma hora, en la Secretaría del Tribunal. Putaendo, 15 de abril de 2016.- Erika Reyes Eyzaguirre, Secretaria subrogante.

(IdDO 1027717)

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT M-138-2015, con fecha 31 de julio de 2015, Felipe Aaron Pérez Araya, soldador, RUN N° 17.229.948-2, domiciliado en calle Río Baker N° 1259, Villa Santa Bernardita, comuna de San Bernardo, deduce demanda conforme al procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora Industrias ASC Patricio Castro Navarrete E.I.R.L., empresa del giro de venta al por mayor de maquinaria, herramientas equipo y materiales, representada legalmente por don Patricio Castro Navarri, RUT 7.812.648-2, ignora profesión u oficio, domiciliado en Jacarandá Siete N° 728, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, solicitando que sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. 1.- Con fecha 15 de enero de 2015 suscribí un contrato de trabajo con la demandada, mediante el cual me obligué a cumplir las funciones de soldador, que desarrollé en sus dependencias ubicadas en calle Santa Margarita N° 0601, Galpón 11-1, comuna de San Bernardo, y que cumplí ininterrumpidamente hasta el día 31 de mayo de 2015. 2.- Mi jornada de trabajo se distribuía de lunes viernes de 08:00 a 18:00 horas. A este respecto debo manifestar que la demandada me adeuda un total de cinco horas extraordinarias, las cuales fueron realizadas el día 4 de mayo del presente, producto de un trabajo en terreno realizado en la comuna de Olmué, deuda que asciende a la

suma de \$21.875.- 3.- Mi remuneración bruta para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo. ascendía a la suma de \$562.500.- mensuales, toda vez que se acordó con la demandada el pago de una remuneración líquida mensual de \$450.000.- A este respecto la demanda me adeuda las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre el día 16 y el día 31 de mayo de 2015, deuda que asciende a la suma de \$225.000.- El día 27 de mayo de 2015 tuve una discusión con el representante legal de la demandada don Patricio Castro respecto de mis condiciones laborales, momento en el cual me comunica que yo estaba despedido, que la carta de comunicación ya habría sido enviada a la Inspección del Trabajo, y que el despido de haría efectivo a contar del día 31 de mayo de 2015, sin darme mayores explicaciones de dicha determinación. Al día siguiente, a fin de corroborar tal situación, conversé con la secretaria de la empresa demandada doña Betzabé, cuyo apellido no recuerdo, quien me confirmó que si había sido despedido a contar del día 31 de mayo de 2015, todo ello mediante carta enviada a la Inspección del Trabajo. Sin embargo, ninguna misiva informándome del despido me fue entregada directamente o enviada a mí domicilio. Como podrá advertir SS., la demandada no dio cumplimiento a las formalidades legales establecidas en el artículo 162 inciso segundo del Código del Trabajo, en relación al término del vínculo laboral, toda vez que no me fue comunicado por escrito mediante carta en la cual se señalasen los fundamentos de hecho y de derecho de tal determinación. Atendido el mérito de lo anterior, el día 1 de junio de 2015 interpuse el reclamo administrativo N° 1309/2015/1479 ante la Inspección del Trabajo de San Bernardo, para ser derivado a dicha entidad en la comuna Maipú, que nos citó tanto a mí como a la demandada para un comparendo el día 10 de junio del presente, según da cuenta la documentación acompañada en un otrosí de esta presentación, y al cual la demandada no compareció pese a haber sido debidamente notificada. Debo manifestar SS., que a la fecha, la demandada no me ha indemnizado el feriado proporcional. Por otra parte, debo hacer presente a US. que la demandada no ha enterado de manera íntegra mis cotizaciones de seguridad social, así en el mes de febrero y marzo de 2015 enteró mis cotizaciones previsionales en AFP Capital, de salud en Fonasa y por seguro de cesantía en AFC

Chile S.A. por una remuneración imponible menor de la que realmente percibía y no ha enterado la totalidad de las correspondientes a los meses de abril y mayo de 2015, tal como lo acreditan certificados de cotizaciones de seguridad social que se acompañan en el otrosí de esta presentación. Como consecuencia de lo anterior, la demandada ha infringido con lo establecido en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior, la demandada deberá pagarme las siguientes sumas de dinero: a.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde mi nula separación, esto es, desde el día 31 de mayo de 2015 hasta la fecha en que ésta convalide efectivamente mi despido en los términos señalados por la ley; b.- Cotizaciones previsionales en AFP Capital, de salud en Fonasa y por Seguro de cesantía en AFC Chile S.A. de los meses de abril y mayo de 2015 y diferencias de todas ellas de los meses de febrero y marzo de 2015, sobre la base de una remuneración mensual imponible de \$562.500.-; c.- \$562.500.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo; d.- \$225.000.- por concepto de remuneraciones del período comprendido entre los días 16 y 31 de mayo de 2015; e.- \$21.875.- por concepto de cinco horas extraordinarias realizadas el día 4 de mayo de 2015, y f.- \$147.563.- por concepto de feriado proporcional, equivalente a 7,87 días de remuneraciones. Por tanto, y según el mérito de lo expuesto, así como también los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 30, 31, 32, 41, 42, 159 a 178 del Código del Trabajo, en relación con los artículos 420, 423, 425, 496 y siguientes del mismo cuerpo legal, ruego a US.: tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones en contra de mi ex empleadora, la empresa Industrias ASC Patricio Castro Navarro E.I.R.L., representada legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Patricio Castro Navarro o quien haga las veces de tal de conformidad con lo dispuesto en la referida norma, ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, acceder a lo solicitado, en el sentido de declarar lo siguiente: A.- Que mi despido es nulo; B.- Que mi despido es carente de causal legal; C.- Que se me adeudan cotizaciones previsionales, de salud y por seguro de cesantía contenidas en el acápite IV,

ordenando oficiar a las entidades correspondientes para su liquidación y cobro; D.- Que se condene a la demandada al pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha del nulo término de ésta hasta el entero pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas; E.- Que condene a la demandada al pago de las prestaciones contenidas en el acápite IV de esta demanda; F.- Que las sumas ordenadas pagar lo deberán ser con sus reajustes e intereses en los términos de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y G.- Que se condene a la demandada al pago de las costas de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita audiencia única y la comparecencia del representante legal de la demandada; acompaña documentos; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candía Guzmán, María Cecilia Noguera Fernández y Pablo Acuña Rodríguez, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. A lo que el Tribunal resuelve: San Bernardo, tres de agosto de dos mil quince. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda. Estese a lo que se resolverá. Al Primer Otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; Al Segundo Otrosí: Como se pide, se autorizan las actuaciones procesales y notificaciones vía correo electrónico; Al Tercer Otrosí: Téngase presente; Al Cuarto Otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se estiman fundadas, en esta etapa procesal, las pretensiones de la demandante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Felipe Aaron Pérez Araya, soldador, domiciliado en calle Río Baker N° 1259, Villa Santa Bernardita, comuna de San Bernardo, contra su ex empleadora empresa Industrias ASC Patricio Castro Navarro E.I.R.L., empresa del giro de venta al por mayor de maquinaria, herramientas, equipo y materiales, representada legalmente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo, por don Patricio Castro Navarro o quien haga las veces de tal, conforme lo dispone dicha norma, ambos

domiciliados para estos efectos en calle Jacarandá Siete N° 728, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, declarándose, en consecuencia: I.- Que el despido del demandante, ocurrido el día 31 de mayo de 2015, es nulo y carente de causal legal, y que las demandadas y individualizadas deberán pagar las siguientes prestaciones: a) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la nula separación, esto es, desde el día 31 de mayo de 2015 hasta la fecha en que éstas convaliden el despido en los términos señalados por la ley. b) Cotizaciones previsionales en AFP Capital, Fonasa y AFC Chile S.A., correspondientes a los meses de abril y mayo de 2015 y diferencias de todas ellas de los meses de febrero y marzo de 2015, sobre la base de una remuneración mensual imponible de \$526.500.- c) La suma de \$562.500.- (quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos) por concepto de Indemnización Sustitutiva de Aviso Previo. d) La suma de \$225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos), por concepto de remuneraciones del período comprendido entre los días 16 y 31 de mayo de 2015. e) La suma de \$21.875.- (veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesos) por concepto de cinco horas extraordinarias realizadas el día 4 de mayo de 2015. f) La suma de \$147.563.- (ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos), por concepto de feriado proporcional, equivalente a 7,87 días de remuneraciones. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán serlo reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor más los intereses legales correspondientes, según lo establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III.- Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado.

Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada Industrias ASC Patricio Castro Navarro E.I.R.L., representada legalmente por don Patricio Castro Navarro o quien haga las veces de tal, a través del Centro de Notificaciones, en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código del Trabajo, notifíquese a AFP Capital, Fonasa y AFC Chile S.A. RIT M-138-2015, RUC 15-4-0032529-1. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a tres de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. San Bernardo, veinte de mayo de dos mil dieciséis Atendido el mérito de los antecedentes y constando en autos la imposibilidad de notificar a la demandada Industrias ASC Patricio Navarro EIRL, en el domicilio de su representante legal don Patricio Castro Navarro, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador. RIT M-138-2015, RUC 15-4-0032529-1. Proveyó doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo, a veinte de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

(IdDO 1026916)

NOTIFICACIÓN

Juicio Arbitral. Por resolución de fecha 9 de mayo 2016 se fija primer comparendo para martes 7 junio 2016 a las 18:30 en Santa Lucía 344 oficina 62 comuna Santiago. Se ordena notificar citación mediante avisos extractados 3 veces en diarios La Tercera y El Mercurio, una en Diario Oficial a: Luis Hugo Pérez Ibaceta, Víctor Claudio Pérez Taibo, Hugo Hernán Pérez Taibo, Cecilia Irene Pérez Taibo, Luis Honorado Pérez Taibo, Maritza Jeannette Pérez Taibo, Liliana Marisol Aranda Taibo, Fabián Esteban Peña Pérez, Alejandro Mauricio Peña Pérez, Cristian Alejandro Peña Pérez, Marcelo Andrés Peña Pérez, Alejandro Pascual Peña Pérez.- Carolina Valenzuela Azócar, Juez Árbitro.

Alba Eliana Valdés González, Abogado, Actuaría.

(IdDO 1028679)

NOTIFICACIÓN

En causa RIT O-397-2016, RUC 16-4-0016229-1, caratulada "Pinto con Inversiones Los Canelos Ltda.", seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta se ha ordenado notificar por avisos, por una sola vez en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución en ella recaída, conforme dispone el artículo 439 del Código del Trabajo al demandado principal María Teresa Quinteros Godoy, en el siguiente sentido: En lo principal: Demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones. Primer Otrosí: Acredita personería. Segundo Otrosí: Téngase presente. Tercer Otrosí: Señala forma de notificación. S.J. de Letras del Trabajo de Antofagasta. Ana Rojas Sandoval, Abogado, RUT N° 15.692.042-8, en representación según se acreditará de don Omar Juan Pinto Martín, chileno, soltero, Técnico en Construcción, RUT 6.659.005-4, de don Sergio Hernán Briceño Astorga, chileno, mecánico casado, RUT 7.982.263-K. de don Diego Fernando Acevedo Marquez, colombiano, soltero, Ayudante de construcción, RUT 24.779.767-K, de don Ernesto Varela Sandoval, Colombiano, casado, Ayudante de construcción, RUT 48.147.004-8, y de don Danilo Bolívar López, colombiano, casado, Maestro de Construcción, RUT N° 23.952.839-2, en adelante los trabajadores, a SS con respeto digo: Que por este acto, vengo en deducir demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones, en contra de la ex empleadora de mis representados, empresa Inversiones Los Canelos Ltda. RUT N° 76.247.136-1, representada por doña María teresa Quinteros Godoy, o por quien corresponda a la época de la notificación, conforme dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en calle Hernando de Aguirre N° 1972, Providencia Santiago, y solidariamente, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción RUT N° 60.706.000-2, representada legalmente por don Gino Alfredo Montiglio Adomi, o por quien corresponda a la época de la notificación, conforme dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, o en subsidio, para el caso que no acoja la solidaridad respecto de ésta última, por los siguientes antecedentes: I.- Antecedentes de hecho I.I.- Relación laboral I.- Respecto de don Omar Juan Pinto Martín. Con

fecha 22 de mayo de 2015, se inició la relación laboral entre mi representado y la demandada obligándose el primero a desempeñar la función de Capataz de obra civil, en una jornada que se desarrollaba desde las 09:00 a las 18:00 horas. Las labores que debía desempeñar consistían en la coordinación de los trabajos de construcción, reparación de la techumbre e instalaciones eléctricas, de la demandada solidaria, ubicadas en la ciudad de Antofagasta en Avenida José Miguel Carrera N° 1701, según reza textual la cláusula cuarta del contrato de trabajo. En cuanto a su remuneración, para los efectos que dispone el artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a la suma de \$1.000.000, monto bruto a pagar, suma que fue ofertada al inicio de la relación laboral por don Cristian Pérez, hijo de la representante legal de la empresa, quien hacía las veces de coordinador de los trabajos al tener la empresa su domicilio en la ciudad de Santiago. Hago presente, que a lo largo de la relación laboral no se entregaron liquidaciones de remuneraciones, siendo pagada la remuneración mediante transferencia a su cuenta RUT, y en algunos casos, sólo en parcialidades. Por último, hago presente, que su vínculo laboral era de tipo indefinido. 2.- Respecto de don Sergio Briseño Inostroza. Con fecha 22 de mayo de 2015, se inició la relación laboral entre mi representado y la demandada obligándose el primero a desempeñar la función de maestro de obra civil, en una jornada que se desarrollaba desde las 09:00 a las 18:00 horas, para la construcción, reparación e instalaciones eléctricas, de la techumbre del edificio de la demandada solidaria, ubicadas en la ciudad de Antofagasta en Avenida José Miguel Carrera N° 1701, según reza textual la cláusula cuarta del contrato de trabajo. En cuanto a su remuneración, para los efectos que dispone el artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a la suma de \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), y estaba compuesta por el sueldo base de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), gratificación por \$98.958 (noventa y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho). Hago presente, que a lo largo de la relación laboral no se entregaron liquidaciones de remuneraciones, siendo pagada la remuneración mediante transferencia a su cuenta RUT, y en algunos casos, sólo en parcialidades. Por último, hago presente, que su vínculo laboral era de tipo indefinido. 3.- Respecto

de don Diego Acebedo Márquez. Con fecha 22 de mayo de 2015, se inició la relación laboral entre mi representado y la demandada obligándose el primero a desempeñar la función de maestro de obra civil, en una jornada que se desarrollaba desde las 09:00 a las 18:00 horas, para la construcción, reparación e instalaciones eléctricas, de la techumbre del edificio de la demandada solidaria, ubicadas en la ciudad de Antofagasta en Avenida José Miguel Carrera N° 1701, según reza textual la cláusula cuarta del contrato de trabajo. En cuanto a su remuneración, para los efectos que dispone el artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a la suma de \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), y estaba compuesta por el sueldo base de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), gratificación por \$98.958 (noventa y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho). Hago presente, que a lo largo de la relación laboral no se entregaron liquidaciones de remuneraciones, siendo pagada la remuneración mediante transferencia a su cuenta RUT, y en algunos casos, sólo en parcialidades. Por último, hago presente, que su vínculo laboral era de tipo indefinido. 4.- Respecto de don Ernesto Varela Sandoval. Con fecha 22 de mayo de 2015, se inició la relación laboral entre mi representado y la demandada obligándose el primero a desempeñar la función de Capataz de obra civil, en una jornada que se desarrollaba desde las 09:00 a las 18:00 horas. Las labores que debía desempeñar consistían en la coordinación de los trabajos de construcción, reparación, e instalaciones eléctricas de la techumbre del edificio de la demandada solidaria, ubicadas en la ciudad de Antofagasta en Avenida José Miguel Carrera N° 1701, según reza textual la cláusula cuarta del contrato de trabajo, en conjunto con el trabajador Omar Pinto Martín. En cuanto a su remuneración, para los efectos que dispone el artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a la suma de \$1.000.000, monto bruto a pagar, suma que fue ofertada al inicio de la relación laboral por don Cristian Pérez, hijo de la representante legal de la empresa, quien hacía las veces de coordinador de los trabajos al tener la empresa su domicilio en la ciudad de Santiago. Hago presente, que a lo largo de la relación laboral no se entregaron liquidaciones de remuneraciones, siendo pagada la remuneración mediante transferencia a su cuenta RUT, y en algunos casos, sólo en parcialidades. Por

último, hago presente, que su vínculo laboral era de tipo indefinido. 5.- Respecto del trabajador Danilo Bolívar López. Con fecha 22 de mayo de 2015, se inició la relación laboral entre mi representado y la demandada obligándose el primero a desempeñar la función de maestro de obra civil, en una jornada que se desarrollaba desde las 09:00 a las 18:00 horas, para la construcción, reparación e instalaciones eléctricas de la techumbre del edificio de la demandada solidaria, ubicadas en la ciudad de Antofagasta en Avenida José Miguel Carrera N° 1701, según reza textual la cláusula cuarta del contrato de trabajo. En cuanto a su remuneración, para los efectos que dispone el artículo 172 del Código del Trabajo, correspondía a la suma de \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), y estaba compuesta por el sueldo base de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), gratificación por \$98.958 (noventa y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho). Hago presente, que a lo largo de la relación laboral no se entregaron liquidaciones de remuneraciones, siendo pagada la remuneración mediante transferencia a su cuenta RUT, y en algunos casos, sólo en parcialidades. Por último, hago presente, que su vínculo laboral era de tipo indefinido. I.II.- Término de la relación laboral. Con fecha 23 de diciembre de 2015, don Cristian Pérez, quien como se ha indicado, es el hijo de la representante legal y dueña de la empresa demandada, comunicó a los dos capataces, Sres. Varela y Pinto, que la obra pronto llegaría a su término y que todos serían finiquitados, pero prometiéndoles que, de generarse nuevos proyectos de construcción de obra civil sea para Corfo, o bien para otra empresa, todos serían contratados, idea que generó gran entusiasmo en los trabajadores, porque pese a saber que su contrato era limitado en el tiempo, se les dio la esperanza de poder contar con un vínculo laboral con posterioridad. Conscientes de esta idea, los trabajadores continuaron laborando hasta el día 1 de febrero de 2016, día en se realizaron los últimos detalles y arreglos en la reparación de la techumbre, siendo ésta la fecha de la separación. Así las cosas, la última comunicación que los actores tienen con la empresa, se produjo precisamente el día 23 de febrero, sin que a la fecha se les haya pagado remuneraciones adeudadas desde el mes de octubre de 2015, hasta la fecha en que cesaron sus servicios. Esto se debe en gran medida a que la demandada

no mantenía a ningún representante en la zona, debiendo los capataces arreglárselas como bien podían para desempeñar sus funciones, teniendo estas escasas comunicaciones con el Sr. Cristian Pérez, según se ha indicado. II.- Antecedentes de derecho. En cuanto al despido injustificado. Como se ha indicado, la desvinculación que dio por terminada la relación laboral no cumplió con las formalidades que la ley prescribe en el artículo 162 del Código del Trabajo, esto es, la obligación que recae en el empleador de comunicar por escrito al trabajador personalmente, o por carta certificada enviada al domicilio que señala el contrato de trabajo expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda, quedando, una vez terminada la obra, en la más completa incertidumbre no sólo de quien pagaría las remuneraciones adeudadas, sino también de quien se haría cargo de las formalidades del término de vínculo laboral. De esta forma nos encontramos en la hipótesis dispuesta en el artículo 168 del Código del Trabajo, esto es, que “El trabajador cuyo contrato termine por la aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161 y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causa legal, podrá recurrir al juzgado competente dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y de los incisos primero y segundo del artículo 163, según correspondiere”. En cuanto al régimen de subcontratación. Como se ha indicado, desde el inicio de la relación laboral, hasta la fecha del despido, todos los trabajadores, laboraban para la reparación de techumbre del edificio corporativo de la demandada solidaria. Prueba de ello, es que en todos los contratos de trabajo, aparece mencionado expresamente que son contratados de forma particular para la obra “Corfo Antofagasta”, ubicada en calle José Miguel Carrera N° 1701 de esta ciudad. Esta labor además se ejecutó de forma permanente, durante toda la vigencia de la relación contractual, debiendo en consecuencia, la demandada solidaria, acreditar que ejerció el derecho a la información que dispone la ley, en cuyo caso, habría tomado conocimiento que las remuneraciones de los trabajadores no se encontraban completamente pagadas. Así, el

artículo 183-A del Código del Trabajo describe la subcontratación de la siguiente manera: “Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador a un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta o riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas”. Luego, según dispone el artículo 183 - B “La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos”. Disposición que hace responsable a la demandada en régimen de subcontratación del pago de las prestaciones laborales que se originen incluso en la vigencia de la relación contractual, la que a su vez seguidamente dispone que “El trabajador al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá hacerlo en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos”. En otro orden de ideas, el artículo 183- C dispone que “La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los

contratistas respecto de sus trabajadores. En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora. En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora". En este sentido, la demandada en régimen de subcontratación deberá acreditar si ha ejercido los derechos de información y retención según sea el caso. En cuanto a los reajustes e intereses. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., devengando además el máximo interés permitido para las operaciones reajustables a partir de la fecha en la que se hizo exigible la obligación. Por tanto; pido a SS se sirva tener por interpuesta demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones, así decláralo, en contra de la ex empleadora de mis representados, empresa Inversiones Los Canelos Ltda. RUT N° 76.247.136-1, y solidariamente, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, o en Subsidio para para el evento que SS no se dé lugar a la solidaridad respecto de esta última, se acceda a condenarlas subsidiariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183 letra D. del código laboral, condenándolas al pago de las siguientes prestaciones: 1.- Respecto de don Omar Juan Pinto Martín \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de octubre de 2015. \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de noviembre de 2015.- \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de diciembre de 2015.- \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes

de enero de 2016.- \$529.999 (quinientos veintinueve mil, novecientos noventa y nueve), por concepto de feriado proporcional equivalente a 15,9 días.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo.- La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. 2.- Respecto de don Sergio Briseño Inostroza \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de octubre de 2015.- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de noviembre de 2015.- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de diciembre de 2015.- \$237.947 (doscientos cuarenta y siete mil, novecientos cuarenta y siete), por concepto de feriado proporcional equivalente a 15,9 días. - Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. - La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. 3.- Respecto de don Diego Acebedo Márquez- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de octubre de 2015.- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de noviembre de 2015.- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de diciembre de 2015.- \$237.947 (doscientos cuarenta y siete mil, novecientos cuarenta y siete), por concepto de feriado proporcional equivalente a 15,9 días. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo.- La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. 4.- Respecto de don Ernesto Varela Sandoval \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de indemnización

sustitutiva por falta de aviso previo.- \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de octubre de 2015.- \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de noviembre de 2015.- \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de diciembre de 2015.- \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de remuneración adeudada en el mes de enero de 2016.- \$529.999 (quinientos veintinueve mil, novecientos noventa y nueve), por concepto de feriado proporcional equivalente a 15,9 días. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo.- La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. 5.- Respecto del trabajador Danilo Bolívar López - \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de octubre de 2015.- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de noviembre de 2015.- \$448.958 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, novecientos cincuenta y ocho), por concepto de remuneración adeudada en el mes de diciembre de 2015.- \$237.947 (doscientos cuarenta y siete mil, novecientos cuarenta y siete), por concepto de feriado proporcional equivalente a 15,9 días. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo.- La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Primer Otrosí: Sírvase SS tener presente que vengo en este acto en acompañar, con citación, escritura pública de mandato judicial otorgado en la Notaría Pública de Antofagasta de doña María Soledad Lascar Merino, en que consta mi personería para actuar a nombre y representación de los demandantes y que por este acto se fija domicilio para todos los efectos legales en Latorre N° 2580 oficina 5-B, de esta ciudad. Segundo Otrosí: Ruego a SS tener presente que atendido a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio, patrocinaré y actuaré en forma personal en la presente causa, haciendo uso de las facultades que me fueron

conferidos, como consta en el documento que acompaño en el primer otrosí, con todas las facultades que confiere el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Tercer Otrosí: Ruego a US que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo notificar todas las resoluciones que se dicten en la presente causa a través del correo electrónico arojassandoval@gmail.com. Antofagasta, veintiséis de abril de dos mil dieciséis. Téngase por retirada la presente demanda y entiéndase por no presentada para todos los efectos legales solo respecto de don Ernesto Varela Sandoval. Resolviendo derechamente la demanda de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, como sigue: A lo principal: Téngase por interpuesta la demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 7 de junio de 2016, a las 08:30 horas, en las dependencias de este tribunal. En esta audiencia las partes deber señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio oral, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería de la compareciente con mandato digitalizado adjunto. Al segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, vía correo electrónico. Notifíquese a la demandante por correo electrónico, y a la demandada, conforme a lo prevenido en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Registrado la demandada principal en autos, domicilio en la ciudad de Santiago, exhórtese al juzgado del trabajo respectivo, según distribución Santiago para su distribución, a fin se notifique a la demandada principal Inversiones Los Canelos Ltda., RUT N° 76.247.136-1, representada legalmente por doña María Teresa Quinteros Godoy, ignora RUT, ambos domiciliados en Hernando de Aguirre N° 1972, comuna de Providencia ciudad de Santiago. Registrado la solidaria en autos,

domicilio en la ciudad de Santiago, exhórtese al juzgado del trabajo respectivo, según distribución Santiago para su distribución, a fin se notifique a la demandada solidaria Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, representada legalmente por don Gino Alfredo Montiglio Adomi, ignora RUT, ambos domiciliados en calle Moneda N° 92, comuna de Santiago. RIT O-397-2016 RUC 16-4-0016229-1 Proveyó don Carlos Eduardo Campillay Robledo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Resolución tribunal: Existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a la demandada Inversiones Los Canelos Ltda., RUT 76.247.136-1, representada legalmente por María Teresa Quinteros Godoy, en los domicilios ya indicados, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, practíquese notificación por avisos publicando por una sola vez en el Diario Oficial u otro medio de circulación nacional, extracto emanado del tribunal. La parte demandante deberá efectuar la publicación del extracto el día 1 de junio de 2016, debiendo retirarlo este ante ministro de fe del tribunal dentro del quinto día de firmada esta resolución. Asimismo, deberá dar cuenta de dicha publicación al tribunal dentro del tercer día de efectuada la misma, bajo apercibimiento de desagendar la audiencia programada. Se fija como nueva fecha la audiencia preparatoria del día 1 de julio de 2016, a las 08:30 horas, en la sala 4 de este tribunal. Remítase exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Santiago, según distribución, a fin que notifique la demanda, su proveído y la resolución precedente, a la demandada solidaria Corporación de Fomento de la Producción, representada legalmente por Gino Alfredo Montiglio Adomi, ambos con domicilio en calle Moneda N° 92, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-397-2016 RUC 16-4-0016229-1 Proveyó doña Carlos Eduardo Campillay Robledo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Autoriza

Sandra Monsalve Sánchez,
Antofagasta, 23 de mayo de 2016.

(IdDO 1027255)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT M-707-2015, caratulada "Pizarro Wittemberg, Eduardo Sigfrido con House Novo Soluciones Constructivas S.P.A. y otros", se ordenó notificar por aviso a la demandada principal, la demanda de cobro de prestaciones laborales. Interpuesta con fecha 10 de julio de 2015, en contra de la empresa House Novo Soluciones Constructivas S.P.A. representada por Esteban Mella Gallardo y solidariamente, en contra de Belsaco Construcciones S.A., representada por José Vilugrón Diox y de la Municipalidad de Viña del Mar, representada por Virginia María del Carmen Reginato Bozzo; por Eduardo Sigfrido Pizarro Wittemberg; quien funda su demanda expresando que ingresó a prestar servicios personales para su ex empleador, bajo dependencia y subordinación, con fecha 21 de enero de 2015, en virtud de un contrato a plazo fijo, el que posteriormente devino en uno de naturaleza indefinida, realizando las funciones de maestro en la obra denominada, Porcelanato Tercer Piso Estadio Sausalito, ubicada en la comuna de Viña del Mar; detentando la demandada la calidad de subcontratista de la empresa Besalco Construcciones S.A., la que a su vez se desempeñaba como contratista de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. Indica que su jornada de trabajo era de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 18:00 horas, ascendiendo su remuneración mensual a \$ 664.167, dejando de prestar servicios para la demandada el día 30 de enero de 2015, fecha en la cual presentó su renuncia, adeudándosele hasta la fecha la remuneración por los días trabajados, concurriendo con fecha 13 de febrero de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer el respectivo reclamo, sin resultados positivos pues el reclamado no compareció a la audiencia de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expuso, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que las demandadas deberán pagarle solidariamente las remuneraciones adeudadas, correspondientes al período trabajado, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 13 de julio de 2015, el Tribunal resuelve: ". Valparaíso, trece de julio de dos mil quince. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir

pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 24 de septiembre de 2015, a las 10:20 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese a la demandada principal y a la I. Municipalidad de Viña del Mar personalmente o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. Respecto de la demandada Besalco Construcciones S.A. personalmente o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo por medio de exhorto remitido al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. RIT M-707-2015. RUC 15-4-0029377-2. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a trece de julio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 17 de julio de 2015, el funcionario notificador del Centro Integral de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 2 de septiembre de 2015, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Juzgado de Letras de Villa Alemana, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 29 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación

de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 11 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 13 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada House Novo Soluciones Constructivas S.P.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, trece de mayo de dos mil dieciséis. Conforme al mérito de autos, como se pide, fijase como nuevo día y hora para la realización de la audiencia única el 23 de junio de 2016, a las 09:00 horas. Notifíquese a la demandada House Novo Soluciones Constructivas SPA mediante aviso publicado por una vez en el Diario Oficial, según extracto confeccionado por la Unidad de Notificaciones del Tribunal y; a las demandadas Besalco Construcciones S.A. y Municipalidad de Viña del Mar, mediante envío de cartas certificadas. RIT M-707-2015. RUC 15-4-0029377-2. Proveyó doña Marlene Moya Díaz, Jueza Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a trece de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. - Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1028728)
NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, calle San Antonio 477, en causa RIT C-3993-2015, cita a audiencia preparatoria de juicio a María Olivia Morales Riofrio, RUT 6.970.995-8, causa sobre Divorcio Unilateral por cese, RIT C-3993-2015, caratulado Plaza/Morales, interpuesta por Luis del Carmen Plaza Pereira, RUT 7.306.448-1 a realizarse el 22 de junio, a las 09:30 horas en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de la audiencia. Deberá ofrecer, en audiencia preparatoria las pruebas de que se valdrá en juicio, indicando documentos, testigos y otras. Santiago 24 de mayo de dos mil dieciséis.

(IdDO 1024835)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-198-2016, seguida ante el 4° Juzgado de Familia de Santiago, sobre Reclamación de Filiación,

caratulada Pozo / Stieben, con fecha 12 de enero de 2016 doña María Cristina Pozo Soto, RUT 13.688.407-7, en representación de su hijo, don David Nicolás Stevens Pozo, RUT 22.565.677-0, ambos domiciliados en calle Ciprés Cordillerano N°9321, de la comuna de La Florida, presentó demanda de reclamación de filiación no matrimonial en contra de don Nicolás Adolfo Stieben Vilches, rut: 17.947.496-4, de domicilio desconocido. Atendida los reiterados intentos, y finalmente las búsquedas negativas realizadas en el domicilio ubicado en calle San Francisco N°2126, de la comuna de Puente Alto, en resolución de fecha 14 de abril de 2016, la Jueza, Sra. María Cecilia González Diez, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, con fecha 14 de abril de 2016, citó a las partes a audiencia para el día 23 de mayo de 2016, a las 11:30 hrs. en dependencias del Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N°19.968, bajo el apercibimiento de afectar a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, ordenando la notificación de la resolución antes citada por el Art. 54 del Código de Procedimiento Civil. Ordenando se publicase en tres días distintos en el diario El Mercurio y por una única vez en el Diario Oficial. Extracto aprobado por ministro de Fe del Tribunal.

(IdDO 1026536)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a don Pedro Antonio Garrido Lagoos RUT N° 6.283.344-5, causa sobre cuidado personal, RIT C-552-2016, caratulado "Quezada / Garrido" interpuesta por doña Gema Lidia Quezada Ortiz RUT N° 6.736.733-2, a realizarse 30 de junio de 2016 a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Comparecerá representado por abogado habilitado. Podrá contestar y reconvenir demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Ofrecerá en audiencia pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, 6 de mayo de dos mil dieciséis.- Silvia Alejandra Garrido Hernández, Ministro de Fe, Primer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1027465)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria a don

Pedro Antonio Garrido Lagos RUT N° 6.282.344-5, causa sobre alimentos RIT C-450-2016 caratulado "Quezada/Garrido" interpuesta por doña Gema Lidia Quezada Ortiz RUT N° 6.736.733-2, a realizarse el día 14 de junio del año 2016 a las 12:00 horas, ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado, deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil; asimismo, contestará demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Santiago, 29 de abril de 2016.- Silvia Garrido Hernández, Ministro de Fe.

(IdDO 1027068)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 16-4-0013948-6, RIT: M-67-2016 caratulada "Quiñones con Herrera", se ha ordenado notificar a Ramón Adán Herrera Díaz mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda en procedimiento monitorio, por nulidad del despido, despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones; En el Primer Orosí: Acompaña documentos; En el Segundo Orosí: Solicita absolución de posiciones; En el Tercer Orosí: Solicita exhibición de documentos; En el Cuarto Orosí; Notificación que indica; En el Quinto Orosí: Privilegio de pobreza.; En el Sexto Orosí: notificaciones y tramitación de forma electrónica; En el Séptimo Orosí: Patrocinio y Poder. S.J.L. del Trabajo Ingrid Vanessa Quiñones Saavedra, trabajadora de casa particular, domiciliada en Calle Ramírez N° 2776, Calama, a VS con respeto dice: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, 44,

67, 73, 172, 161, 162, 168, 425, 496, 500, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por nulidad del despido, despido injustificado indebido o improcedente y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales adeudadas en contra de don Ramón Adán Herrera Díaz, comerciante, RUN N° 11.377.348-0 domiciliado en calle Aysén N° 1065, Calama, a fin de que se le obligue al pago de las prestaciones que más adelante señalaré, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Con fecha 21 de septiembre de 2012 fui contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia por la demandada para trabajar en calidad de trabajadora de casa particular, debiendo ejercer mis funciones precisamente en el domicilio particular del demandado, el que se localiza en calle Aysén N° 1065, Calama, consistiendo mis funciones en efectuar todas las labores necesarias para la buena marcha de un hogar. 2.- La jornada de trabajo se convino de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. Además de lo dicho, quisiera agregar que el demandado ha mantenido diversos locales comerciales, tales como una tienda de ropa en calle Latorre y una botillería en calle Vicuña Mackenna, locales comerciales en lo que se me solicitaba colaborar, además de efectuar las labores del hogar. 3.- La remuneración se componía solamente de sueldo base por valor de \$250.000 mensuales. 4.- En cuanto a la vigencia del contrato, este se pactó como indefinido. En cuanto al despido, trabajé en las condiciones descritas hasta el 16 de enero de 2016, fecha en la que el Sr. Herrera llegó en estado de ebriedad a la casa, reclamando porque los negocios que tenía no resultaban rentables, agregando que en tales condiciones no le era posible seguir manteniendo mi puesto de trabajo, procediendo a despedirme en aquel mismo acto de manera verbal. Como se encontraba en estado de ebriedad, fue imposible mantener una conversación coherente con mi empleador, sin embargo, al fin de cuentas sólo tuve la certeza de que me encontraba despedida sin expresión de causa legal, y sin tener la certeza de cuándo y cómo se me pagarían los haberes pendientes. Concurrí al domicilio en tres oportunidades distintas a tratar el tema de los haberes pendientes, encontrando en cada ocasión solamente respuestas evasivas y dilatorias. Hago presente

que hasta el día de hoy, no he recibido en mi domicilio comunicación escrita que señale de forma detallada los hechos y la o las causales de derecho invocadas por mi empleador para poner término a la relación laboral que nos vinculaba. De esta manera, al momento de mi despido quedaron pendientes de pago las siguientes prestaciones: indemnización por despido sin aviso previo, remuneración del periodo 1 al 16 de enero de 2016, feriado legal y proporcional de todo el periodo trabajado, nulidad del despido y cotizaciones de AFP Modelo y Fonasa. Con fecha posterior a mi despido obtuve certificados de cotizaciones obligatorias de AFP Modelo, cotizaciones del 4,11 por ciento por indemnización a todo evento y Fondo Nacional de Salud en que consta que mi empleador no enteró todas las cotizaciones a mi nombre en dichos organismos. Así entonces, al ser despedido de esta forma, quedaron pendientes de pago las siguientes prestaciones: nulidad del despido y cotizaciones de AFC Chile y Fonasa. Relación de cotizaciones impagas Fonasa sin declaración ni pago noviembre, diciembre 2015 y enero 2016. AFP modelo (cotizaciones obligatorias) sin declaración ni pago septiembre 2012, noviembre y diciembre 2015, enero 2016. AFP modelo (cotizaciones 4,11% indemnización a todo evento) sin declaración ni pago septiembre 2012, noviembre y diciembre 2015, enero 2016, del reclamo ante la Inspección del Trabajo. Con fecha 3 de febrero de 2016 ingresé reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de El Loa Calama, reclamo número 202/2016/176, solicitando el pago de los haberes ya mencionados, fijándose audiencia para el día 17 de febrero de 2016, audiencia a la que no compareció nadie en representación del demandado, ya que no hubo constancia de que se notificara válidamente la citación a comparendo fracasando con ello la etapa administrativa. El derecho peticiones concretas. Conforme a los hechos descritos y al derecho expuesto, vengo en señalar como peticiones concretas, las que expreso y someto a su decisión: 1.- Que condene a la demandada a hacerme pago de \$250.000 mensuales hasta el entero pago de las cotizaciones de AFP Modelo (obligatorias y del 4,11%), y Fonasa. 2.- Que condene a la demandada a pagar de forma íntegra mis cotizaciones en AFP Modelo (obligatorias y del 4,11%), y Fonasa, de los meses no cotizados, por un valor imponible ascendente a \$250.000 mensuales. 3.- Que condene al demandado a hacerme pago de \$250.000 por

concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el artículo 162 del código del Trabajo. 4.- Que condene al demandado a hacerme pago de \$133.333 por concepto de remuneraciones insolutas del periodo 1 al 16 de enero de 2016. 5.- Que condene al demandado a pagarme \$175.000 por concepto de feriado legal del periodo 21 de septiembre de 2012 al 21 de septiembre de 2013, equivalentes a 15 días hábiles o 21 días corridos. 6.- Que condene al demandado a pagarme \$175.000 por concepto de feriado legal del periodo 21 de septiembre de 2013 al 21 de septiembre de 2014, equivalentes a 15 días hábiles o 21 días corridos. 7.- Que condene al demandado a pagarme \$175.000 por concepto de feriado legal del periodo 21 de septiembre de 2014 al 21 de septiembre de 2015, equivalentes a 15 días hábiles o 21 días corridos. 8.- Que condene al demandado a pagarme \$56.591 por concepto de feriado proporcional del periodo 21 de septiembre de 2015 al 16 de enero de 2016, equivalentes a 4,791 días hábiles o 6,791 días corridos. 9.- Las sumas que ordene pagar VS deberán ser reajustadas, debiendo aplicárseles el interés máximo permitido para operaciones reajustables, según lo dispone el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo. 10.- La expresa condenación en costas del demandado.- En cuanto a la fundamentabilidad de la pretensión de esta demanda monitoria. El artículo 500 del Código del Trabajo dispone "En caso que el juez estime fundadas las pretensiones del demandante, las acogerá inmediatamente; en caso contrario las rechazará de plano. Para pronunciarse, deberá considerar, entre otros antecedentes, la complejidad del asunto que se somete a su decisión, la comparecencia de las partes en la etapa administrativa y la existencia de pagos efectuados por el demandado" En el caso de autos, la pretensión que contiene esta demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para ser acogida inmediatamente. Es así, que el legislador, le ha entregado determinados parámetros al tribunal, a efectos de calificar esta fundamentabilidad, y por tanto, para acoger la respectiva demanda. La pretensión que hacemos valer en esta pretensión, se encuadra efectivamente dentro de estos parámetros que la ley exige, según se expone a continuación. Por tanto; En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41, 44, 67, 73, 172, 161, 162, 168, 425,

496, 500, 510 y siguientes, todos del Código del Trabajo; ruego a VS., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por nulidad del despido, despido indebido, improcedente o injustificado y cobro de indemnizaciones y prestaciones adeudadas por los conceptos antes señalados, en contra de don Ramón Adán Herrera Díaz, comerciante, RUN N° 11.377.348-0 domiciliado en calle Aysén N° 1065, Calama, ya individualizado, darle tramitación y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 500 del Código del trabajo. Primer Orosí: Sírvase VS., tener por acompañados los siguientes documentos: 1.- Acta de comparecencia ante la Inspección Provincial del Trabajo de Calama, de fecha 17 de febrero de 2016. 2.- Contrato de trabajo de fecha 21 de septiembre de 2012. Certificado de cotizaciones obligatorias de AFP Modelo, emitido con fecha 24 de febrero de 2016. Certificado de aportes de indemnización de cotizaciones del 4,11 por ciento, emitido por AFP Modelo con fecha 11 de marzo de 2016. 5.- Cartola de cotizaciones de salud por afiliado emitido por Fonasa con fecha 4 de marzo de 2016. En el Segundo Orosí: En caso de no ser acogida de plano esta demanda, ruego a VS: se sirva citar a absolver posiciones a don Ramón Adán Herrera Díaz ya individualizado, en su calidad de demandado, a la eventual audiencia única, bajo apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo. En el Tercer Orosí: En caso de no ser acogida de plano esta demanda, a VS pido: se sirva ordenar la exhibición de los siguientes documentos en la eventual audiencia única: 1.- Carta de despido dirigida a mi persona y comprobante de envío por correo certificado, en los términos establecidos en el artículo 162 del Código del Trabajo. 2.- Registro de asistencia del mes de enero de 2016. 3.- Liquidación de remuneraciones debidamente firmada, del mes de enero de 2016. 4.- Certificados de otorgamiento de feriado legal del periodo trabajado. Planillas originales de pago de cotizaciones obligatorias de AFP Modelo, de cotizaciones del 4,11 por ciento y de cotizaciones de salud de los periodos señalados en la demanda. Exhibición de documentos que solicito a VS se haga bajo apercibimiento establecido en el artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo. En el

Cuarto Orosí: Conforme al artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, solicito se notifique la presente demanda a AFP Modelo y Fondo Nacional de Salud. En el Quinto Orosí: Ruego a VS, tener presente que por estar patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, gozo de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley, según lo dispone el inciso 22 del artículo 431 del Código del Trabajo y el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. En el Sexto Orosí: Ruego a VS, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo autorice a esta parte, a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo cristian.catrifil@cajta.cl. En el Séptimo Orosí: Ruego a VS, tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Cristian Catrifil Martínez, abogado de la Oficina de Defensoría Laboral de Calama, domiciliado para estos efectos en Pasaje General Velásquez N° 1947, Calama, según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo, y artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en especial, con las facultades de desistirse de la acción en primera instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer; renunciar recursos, términos legales, transigir, avenir y percibir. Calama, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. A lo principal: Por interpuesta demanda. Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados documentos, Regístrense en la carpeta digital, hecho devuélvase a quien corresponda. Al segundo y tercer otrosíes: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al cuarto otrosí: Como se pide, en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al sexto otrosí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda y no en formato imagen y, notifíquese al correo electrónico señalado, sólo respecto de resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Al séptimo otrosí: Téngase presente y por conferido el poder en los términos señalados. Visto: Primero: Que se ha presentado doña Ingrid Vanessa Quiñones Saavedra, trabajadora de casa particular, domiciliada en calle Ramírez 2776 de Calama, y ha entablado demanda por nulidad del despido, despido injustificado,

indebido o improcedente y cobro de prestaciones, en contra de don Ramón Adán Herrera Díaz, comerciante, RUN 11.377.348-0, domiciliado en calle Aysén 1065 de Calama, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en su demanda de fecha 30 de marzo de 2016. Segundo: Que, de los antecedentes acompañados por la demandante, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que SE Acoge la demanda interpuesta por Ingrid Vanessa Quiñones Saavedra, en contra de don Ramón Adán Herrera Díaz, ya individualizados, declarándose en consecuencia: I.- Que, el despido de la actora es nulo, y por tanto no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo, por el hecho de no haber informado por escrito el estado de dichas cotizaciones devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, como lo exige el artículo 162 del Código del Trabajo. II.- Que el despido antes señalado, no ha eximido a la demandada de su obligación legal de pagar las remuneraciones y demás prestaciones originadas a causa de la relación laboral, desde el día 16 de enero de 2016, y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones previsionales adeudadas a la demandante, en las instituciones de previsión social que corresponda, a razón de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). III.- Que, la demandada deberá enterar las cotizaciones previsionales en las siguientes instituciones, en relación a los siguientes períodos impagos: Fonasa; noviembre, diciembre 2015 y enero 2016. AFP Modelo (Cotizaciones Obligatorias); septiembre 2012, noviembre y diciembre 2015, enero 2016. AFP Modelo (Cotizaciones 4,11 % indemnización a todo evento) septiembre 2012, noviembre y diciembre 2015, enero 2016. IV.- Que, asimismo, la demandada deberá pagar a la actora las siguientes prestaciones: a) La suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos), por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) La suma de \$133.333.- (ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), por concepto de remuneraciones insolutas del período 1 al 16 de enero de 2016. c) La suma de \$175.000.- (ciento setenta y cinco mil pesos), por concepto de feriado legal del período 21 de septiembre de 2012 al 21 de septiembre de 2013. d) La suma de \$175.000.- (ciento setenta y cinco mil pesos), por concepto de feriado legal del período 21 de

septiembre de 2013 al 21 de septiembre de 2014. e) La suma de \$175.000.- (ciento setenta y cinco mil pesos), por concepto de feriado legal del período 21 de septiembre de 2014 al 21 de septiembre de 2015. f) La suma de \$56.591.- (cincuenta y seis mil quinientos noventa y un pesos) por concepto de feriado legal del período 21 de septiembre de 2015 al 16 de enero de 2016. Las sumas decretadas precedentemente se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice, según liquidación que en su oportunidad deberá practicar el tribunal.- Que no se condena en costas a la demandada atendida la naturaleza del procedimiento. No se exigirá lo decretado en el punto II de la presente resolución en caso que la demandada cumpla lo dispuesto en el artículo 162 inciso séptimo del Código del Trabajo, epígrafe segundo, es decir cuando el monto de lo adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o 2 Unidades Tributarias Mensuales, y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la demanda y la presente resolución. Se hace presente a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, en cuyo caso se citará a audiencia única de conciliación, contestación y prueba. Para el evento que la reclamante solicite prueba consistente en absolución de posiciones y/o exhibición de documentos, deberá solicitarlo en dicha presentación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución, así como su presentación extemporánea; hará que ésta adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, la que una vez firme se ejecutará a través de la unidad de cumplimiento del Tribunal. Ejecutoriada que sea esta resolución, notifíquese a la Institución de Seguridad Social que corresponda. Notifíquese a la demandada por funcionario habilitado del tribunal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Notifíquese a la demandante por e-mail y por el estado diario. Proveyó don Víctor Manuel Riffó Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis,

se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.- Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe de Unidad de Causas, Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

(IdDO 1028333)

NOTIFICACIÓN

En causa Arbitral autos Rol N° 1-2015, seguida ante la Juez Árbitro doña Jannyna Chacón Aravena, con oficio ubicado en Chacabuco 551, de la ciudad de Linares, Árbitro en Derecho, solicitada por doña Lucy Elizabeth Ramírez Ortega, domiciliada en Avenida Santa María N°404, Los Andes, y para estos efectos en Linares, calle Independencia 85, oficina 802, con fin de liquidar la Sociedad conyugal habida en el matrimonio de sus padres don Luis Armando Ramírez Molina, y doña Blanca Ester Ortega Riquelme, y Sucesión Ramírez Sánchez, y sucesión Ramírez Sandoval, la que incide preferentemente en el inmueble ubicado en la ciudad de Linares, calle José Martínez Caro N° 229, singularizado y deslindado en los antecedentes que obran ante la Juez Árbitro; el Tribunal fija 1° audiencia ordinaria en su oficio, ya indicado, para día 16 de junio del 2016, a las 16:00 horas, en el oficio del Tribunal, y ordena Notificar por aviso extractado a los miembros de dichas comunidades: don Carlos Antonio Ramírez Sánchez, a doña Silvia del Carmen Ramírez Sánchez, a doña Luisa Miriam Ramírez Sánchez, a don Raúl Armando Ramírez Sánchez, a don Jaime Enrique Ramírez Sánchez, a don Héctor Marcelo Ramírez Sandoval, a doña Margarita Isabel Ramírez Sánchez, a don Luis Guillermo Ramírez Sandoval, a doña Nora del Carmen Ramírez Sandoval.- María Angélica Arias Zambrano, Actuario.- Linares, 16 mayo 2016.

(IdDO 1026703)

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Valparaíso, en causa RIT C-1982-2015, sobre cuidado personal, seguida a favor del menor Justin Andrés Donoso Ramírez, cédula de identidad número 22.086.785-4, se ha ordenado notificar a Erick Andrés Donoso Paillacar RUN 19.016.236-2, padre del niño, y a Naddya Esteffany Ramírez Baxman RUN N°17.141.644-2, madre del niño, de la demanda, proveído que dio lugar a la acción y citación a la audiencia

preparatoria de juicio a celebrarse el día 29 de junio de 2016 a las 09.30 horas, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle Tomás Ramos número 98, Valparaíso, de conformidad a lo prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 27 de la Ley de Familia, esto es, que en caso de no comparecer a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de cuidado personal y su incomparecencia, además, hará que se les considere rebelde por el sólo ministerio de la ley, y a su respecto, las resoluciones dictadas en el proceso surtirán los efectos desde que se pronuncien. Valparaíso, 16 de mayo de 2016.- Guillermo Quiroz Manzo, Ministro de Fe.

(IdDO 1028689)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC 14-4-0021941-K, RIT C-166-2014, caratulada "Ramos con Comercial Portia Ltda.". Se ha ordenado notificar, requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos a la ejecutada Comercial Portia Ltda. RUT 76.506-850-9, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, seis de octubre de dos mil catorce. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa M-125-2014. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, liquídese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercero día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga las suma adeudada en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó doña Marcela Alejandra Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a seis de octubre de

dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, ocho de octubre de dos mil catorce. Por practicada liquidación de crédito, téngasela por aprobada, si no fuere objetada dentro de quinto día. Requierase a la ejecutada empresa Comercial Portia Limitada, representada por doña Paulina Morales Morales, o a quien haga las veces de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$85.353.- (ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos) más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de seguirse adelante con la ejecución si así no lo hiciere. Oficiase a la Tesorería General de la República a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese vía correo electrónico a la parte ejecutante y por carta certificada a la ejecutada. Proveyó doña Marcela Alejandra Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a ocho de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal: Atendido a que en la etapa laboral se notificó al ejecutado por aviso, como se pide, practíquese la notificación de la liquidación y requerimiento de pago, por aviso a la ejecutada Comercial Portia Ltda. RUT 76.506-850-9, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Apercíbese al abogado ejecutante para que encargue la publicación ordenada anteriormente. Al otrosí: Pídase una vez notificado el ejecutado. Proveyó don Francisco Javier Lanús Jopia, Juez Subrogante del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza don Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.- Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo Calama.

(IdDO 1026093)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Villarrica, en causa Rol N° C-470-2015,

sobre regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, caratulada "Reinahuel Reinahuel, Marcelo con DGA", se ha ordenado notificar resolución de fecha 7 de agosto del 2015 que cita a audiencia de contestación y conciliación al quinto día hábil después de la última notificación, a las 10:30 horas o al día siguiente hábil, a la misma hora, si aquella recayera en día sábado o festivo.- Nancy Aqueveque Sáez, Ministro de Fe.

(IdDO 1024168)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Familia de Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a doña Norma Nayadeth Miranda Reyes, Rut Nº 15.836.641-k, causa: sobre Cuidado personal, Rit. C-493-2016, caratulada "Reyes / Valladares", interpuesta por Iris Genoveva Reyes Araya, RUT Nº 8.961.088-5, a realizarse el 22 de junio de 2016, a las 08:30, ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Comparecerá representado por abogado habilitado. Podrá contestar y reconvenir demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Ofrecerá en audiencia pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, 29 de abril de dos mil dieciséis.- Silvia Alejandra Garrido Hernández, Ministro de Fe Primer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1025745)

NOTIFICACIÓN

En causa C-2894-2015, RUC: 15-2-0456664-7, aumento alimentos, Rifo / Jiménez, se ha ordenado notificar a través de extracto a don Bernardo Enrique Jiménez Barrios, RUN 13.676.359-8, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y se cita a la audiencia fijada el 21 de junio de 2016 a las 10.00 horas, sala 7 del Tribunal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin ulterior notificación. Notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución al demandado don Bernardo Enrique Jiménez Barrios, conforme lo previsto en el Art. 54 del Código de Procedimiento Civil, por medio de tres avisos publicados en el diario El Rancagüino de esta ciudad, y en el Diario Oficial los días 1 ó 15 o el siguiente hábil si no se

publicare en esos días, a costa de la demandante.- Rancagua, 13 de mayo del 2016.- Carlos Hinojosa Henríquez, Administrativo Jefe de Causa.

(IdDO 1028729)

NOTIFICACIÓN

En causa C-5235-2015, sobre Cuidado Personal caratulada "Riquelme / Astorga", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don Jonathan Alejandro Astorga Riquelme, RUT Nº 16.380.983-4, domicilio Reina Luisa Nº 6606, La Florida; a doña Nicole Paola Abarca Muñoz, RUT 17.849.062-1, domicilio Avenida Venezuela Nº 6006, Lo Hermida, Peñalolén, respecto de la niña Davimi Alejandra Astorga Abarca RUT Nº 22.418.872-2; nacida el 10 de junio de 2007. Demanda: Zoila Margarita Riquelme Cordero, cédula de identidad Nº 8.329.055-2, con domicilio en Huacamayo Nº 2555, Peñalolén; demandados: Jonathan Alejandro Astorga Riquelme, RUT Nº 16.380.983-4, y doña Nicole Paola Abarca Muñoz, RUT 17.849.062-1. Solicita se le confiera el cuidado personal de su nieta Davimi Alejandra Astorga Abarca, RUT Nº 22.418.872-2. Proveído demanda. Por cumplido lo ordenado, a lo principal: Por admitida a tramitación demanda, traslado. Comparezcan las partes debidamente representadas, a la audiencia preparatoria el día 15 de diciembre de 2015, a las 11:15 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley Nº 19.968. El demandado deberá comparecer a la audiencia representado por un abogado habilitado y si no cuenta con los recursos económicos, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial; Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Ofrézcanse e incorpórense en la oportunidad que corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente, regístrese en Sitfa. Al quinto otrosí: Como se pide, sin perjuicio de aquellas que se notifiquen por el estado diario. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley Nº 19.968, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serles por notificadas por el estado diario todas

las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Resolución 29 de enero de 2016. Atendido lo informado por el Departamento Control Fronteras de Policía Internacional y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 y artículo 27 de la Ley 19.968 en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la notificación por avisos de los demandados. A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el día 11 de abril de 2016, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a los demandados la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Resolución 14 de abril de 2016: Téngase por cumplido con lo ordenado, y en su mérito se ordena reiterar la notificación a los demandados de estos autos de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil; a fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el día 16 de junio de 2016, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a los demandados la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Se hace presente a la parte demandante que deberá acompañar las publicaciones con a lo menos 5 días de anticipación a la celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese al apoderado de la demandante por correo electrónico 2º Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477.- Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1027058)

NOTIFICACIÓN

Tribunal de Familia de Temuco, en la causa RIT C-161-2015, caratulada "Riquelme con Jara", se resuelve: En lo principal: Interpone demanda de alimentos menores doña Ruth Viviana Riquelme Tenorio, C.I. 15.246.040-6, chilena, domiciliada en Pasaje Gorostiaga Nº 0968, Pueblo Nuevo, Temuco; en contra de don Rodrigo Alex Jara Sepúlveda, C.I. 13.812.299-9, desconozco profesión y domicilio. Proveído: Por interpuesta demanda de alimentos menores; Traslado; se cita a audiencia preparatoria para el día 29 de junio de 2016, a las 10:00 horas, en dependencias del Tribunal de Familia de Temuco, a la que deberán comparecer las partes con sus abogados y que se realizará con quienes asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.- Eleazar Jara Contreras, Jefe de Unidad de Causas del Tribunal de Familia de Temuco.

(IdDO 1029275)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-1952-2015 RUC 15- 4-0036887-K, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: solicita forma especial de notificación. Tercer otrosí: solicitud que indica. Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Claudio Quiroga Hinojosa, abogado, domiciliado en Huérfanos 1117 oficina 712, Santiago, a SS. con respeto digo: en representación de Washington Carlos Jesús Riquelme Epulo, cesante, de mi domicilio, interpongo demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales, contra Sociedad Constructora GMC Ltda., representada por Rodrigo Alejandro González Martínez con domicilio en Merced 838-A 117, Santiago y contra Mery Hermanos S.A. representada por Pablo Mery Figueroa con domicilio en General Barbosa 1029, Renca, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y al amparo de las normas de derecho que los sustentan, según procedo a exponer: Se suscribió contrato de trabajo el 01 de julio de 2014 entre Sociedad Constructora GMC Ltda., RUT 76.277.278-7, y Washington Carlos Jesús Riquelme Epulo, con el objeto que prestara servicios como jefe de obra, en la obra ubicada en

Teniente Bisson Nº 815, Comuna de Independencia, trabajos que se realizaban para la empresa Mery Hermanos S.A. que consistían en la construcción de un galpón de 2 pisos de material sólido con estructura metálica en la techumbre. El trabajador tenía a su cargo 5 trabajadores, compuestos por ayudantes, carpinteros, albañiles; sin perjuicio de lo anterior el actor también hacía trabajos de carpintería y albañilería. Su jefe directo era Rodrigo González, el dueño de la empresa contratista. La jornada de trabajo estaba distribuida de lunes a viernes desde las 9:00 hasta las 18:00 horas con 1 hora de colación. La remuneración era de \$880.000. El empleador no cancelaba al actor las remuneraciones de mayo y días de junio, además adeudaba el pago de las cotizaciones del mes de mayo, en este orden de ideas es preciso señalar que la empresa mandante canceló al trabajador las cotizaciones pendientes de 2014 hasta abril 2015. El 5 de junio de 2015 el actor decide renunciar. EL trabajador mantuvo un contrato con el empleador Sociedad Constructora GMC Ltda. a través del cual prestaba sus servicios directamente y de manera exclusiva durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 hasta el 5 de junio de 2015 para la empresa Mery Hermanos S.A., en las obras descritas en el cuerpo de esta demanda y en las dependencias de esta última institución, configurándose claramente el elemento locativo. Previas citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en contra de Sociedad Constructora GMC Ltda. y en contra de Mery Hermanos S.A., acogiéndola a tramitación y declarando que: 1.- Que existe relación de subcontratación entre las empresas demandadas y que por tanto la empresa Mery Hermanos S.A. debe responder solidaria- subsidiariamente respecto de la empresa sociedad Constructora GMC Ltda. 2.- Que corresponde el pago de las siguientes prestaciones o el que vs estime conforme a derecho: 1. Remuneración mes de mayo de 2015: \$880.000.- 2.05 días de Remuneración del mes de junio de 2015: \$146.667.- 3. Feriado proporcional desde el 01.07.2014 al 05.06.2015 (19.25 días): 564.667.- 4. Cotizaciones previsionales señaladas en el cuerpo de la demanda. 5. Intereses, reajustes y costas. Resolución recaída en la demanda: Santiago, siete de septiembre de dos mil quince. A lo principal y tercer

otrosí: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por ese medio. Al cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Claudio Quiroga Hinojosa, abogado, domiciliado para estos efectos legales en Huérfanos N° 1117, oficina 712, comuna de Santiago, en representación de don Washington Carlos Jesús Riquelme Epuleo, cédula nacional de identidad N° 11.856.411-1, con su mismo domicilio, en contra de Sociedad Constructora GMC Ltda., RUT N° 76.277.278-7, representada legalmente por don Rodrigo Alejandro González Martínez, ambos con domicilio en calle Merced N° 838-A, 117, comuna de Santiago; y en contra de Mery Hermanos S.A., representada legalmente por don Pablo Mery Figueroa, ambos con domicilio en calle General Barbosa N° 1029, comuna Renca, declarándose en consecuencia: I.- Que, el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Remuneración del mes de mayo de 2015, por la suma de \$880.000.- b) Cinco días de remuneraciones del mes de junio de 2015, por la suma de \$146.667.- c) Indemnización compensatoria del feriado proporcional, por un total de \$564.667.- d) Cotizaciones en AFP, Hábitat, AFC Chile S.A. e IPS-Fonasa, del mes de mayo de 2015. II.- Que la demandada Mery Hermanos S.A., está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles

contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Hábitat y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1952-2015 RUC 15-4-0036887-K. Proveyo doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de mayo de dos mil dieciséis. A lo principal: estese a lo que se resolverá. Al otrosí: atendido que no existe reclamo pendiente de resolver, no ha lugar. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Sociedad Constructora GMC Ltda., RUT N° 76277278-7, representada legalmente por Rodrigo González Martínez, RUT 12.878.105-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada Mery Hermanos S.A., por carta certificada.- RIT M-1952-

2015 RUC 15- 4-0036887-K. Proveyo doña Marcela Poblete Valdés, Juez Titular Destinada en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. V.I.L.L.B. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1026598)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a don Juan Victorino Rivera Araya, RUT N° 10.137.763-6, causa sobre Divorcio unilateral por cese de la convivencia. Rit. C-5830-2015, caratulado Gómez/Rivera, interpuesta por doña Olga Ximena Gómez Cayul, RUT N° 13.280.672-1, a realizarse día 6 de julio de 2016, a las 12:00 horas, ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Comparecerá representado por abogado habilitado. Podrá contestar y reconvenir demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Ofrecerá en audiencia pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, 12 de mayo de dos mil dieciséis.- Silvia Alejandra Garrido Hernández, Ministro de Fe, Primer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1027979)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2119-2015 RUC 15- 4-0039975-9 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Francisca De Las Nieves Robles Guerra, cajera, con domicilio en Pasaje El Champion N° 1495, comuna de Maipú, a V.S., respetuosamente digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones, en contra de mi empleadora E.S.T. Tempolavoro Limitada, empresa del giro servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios; y otras actividades empresariales N.C.P., representada por Víctor Hugo Durán Román, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Manuel Barros

Borgoño N° 150, Providencia, en virtud de la relación circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustentan y que paso a exponer: el 28 de noviembre del año 2014, comencé a prestar servicios personales -bajo vínculo de subordinación v dependencia, en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo- para la demandada, desempeñándome desde esa fecha en forma ininterrumpida y en virtud de diversos contratos a plazo fijo, para la empresa usuaria Banco BBVA. Fui contratada para desempeñar las funciones de "cajera", las que cumplí en distintas sucursales de la empresa usuaria, Banco BBVA. Mi jornada en la práctica era de lunes a viernes de 8:30 a 18:30 horas, jornada que registré en certificados de horario. Mi última remuneración mensual bruta de \$334.650. En los 12 días de mayo laborados, trabajé 7,5 horas extras, como consta en registro de asistencia, se me adeuda la cantidad de \$13.124. El día 12 de mayo de 2015 presenté mi carta de renuncia voluntaria a Fresia González, supervisora, quien la recibió sin manifestar problema alguno. Interpuse reclamo singularizado 1324/2015/14802. Mi empleador se encuentra en mora en el pago de mis cotizaciones de seguridad social en AFP Planvital S.A., en AFC Chile S.A. y en Fonasa, de febrero, abril y mayo de 2015. Previa citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones, contra E.S.T. Tempolavoro Limitada, ya individualizada, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso I5 del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Que la demandada deberá pagarme la remuneración de 12 días de mayo de 2015, por la cantidad de \$133.860. 2. Que la demandada deberá pagarme las horas extras de mayo de 2015, por la cantidad de \$13.124.- (trece mil ciento veinte y cuatro pesos); 3. Que la demandada deberá pagarme el feriado proporcional por \$89.687.- 4. Que la demandada deberá pagar las cotizaciones de seguridad social de AFP Planvital S.A., AFC Chile S.A. y Fonasa de febrero, abril y mayo de 2015; 5. Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 6. Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. Resolución recaída en la

demanda: Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil quince. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y se autoriza la realización de actuaciones procesales por ese medio, únicamente respecto del correo jfigueroa@cajmetro.cl Al tercer y al cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la actora se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Francisca De Las Nieves Robles Guerra, cédula de identidad 18.337.762-0, con domicilio en pasaje El Champion N° 1495, comuna de Maipú, en contra de EST Tempolavoro Limitada, RUT 76.689.900-5, representada legalmente por don Víctor Hugo Durán Román, cédula de identidad 4.918.061-6, ambos con domicilio en Manuel Barros Borgoño N° 150, comuna de Providencia, declarándose en consecuencia: I.- Que el demandado adeuda y deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Remuneraciones correspondientes a 12 días trabajados en el mes de mayo de 2015, por un total de \$133.860.- b) Horas extraordinarias correspondientes al mes de mayo de 2015, por un total de \$13.124.- c) Feriado proporcional, por un total de \$89.687.- d) Cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía a enterar en AFP Planvital, IPS Fonasa y AFC Chile, respectivamente, por los meses de febrero y abril, y 12 días trabajados en el mes de mayo, todos de 2015, en base a una remuneración bruta mensual de \$334.650.- II.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establece el artículo 63 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro

de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, a las instituciones de seguridad social AFP Planvital y AFC Chile por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-2119-2015 RUC 15-4-0039975-9. Proveyó doña María Teresa Quiroz Alvarado, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Tempolavoro Limitada, RUT 76.689.900-5, representada legalmente por don Víctor Hugo Durán Román, cédula de identidad 4.918.061-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2119-2015 RUC 15-4-0039975-9. Proveyó don Camilo Jesús Hidd Vidal, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1027139)

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras de Villarrica.
Causa R.I.T. M-17-2015, RUC

15-4-0042256-4, "Rodríguez con E.I.R.L. Educacional Angélica Elizabeth Alister Campos". Demanda S.J.L. del Trabajo de Villarrica. Camila Fernanda Rodríguez Fuentes, fonoaudióloga, domiciliada en calle Tarragona N° 02060, de la comuna de Temuco, demanda en Procedimiento Monitorio contra E.I.R.L. Educacional Angélica Elizabeth Alister Campos, Rut: 76.158.266-6, domiciliado en calle Los Notros N° 1350 alto Villarrica, comuna de Villarrica, giro escuela especial de lenguaje, entre otros, representante legal Angélica Alister Campos, Run: 14.439.160-8, domiciliado en conjunto habitacional Lomas de Villarrica, Km 3,5 Parcela 39, Camino Villarrica Freire, Comuna de Villarrica, profesión u oficio desconocido, para que se declare cobro de prestaciones laborales. Presté servicios desde 02/03/2015, por contrato individual misma fecha celebrada con demandado, función, evaluar, diagnosticar e intervenir a niños con trastornos específicos de lenguaje, faena, escuela de lenguaje, ubicada en calle Los Notros N° 1350, Alto Villarrica, comuna Villarrica, con remuneración \$337.776 mensuales, por 12 horas semanales, contrato a plazo, hasta 28 de febrero de 2016. Obligaciones incumplidas empleador, remuneraciones mes de junio por 157.776 y 5 días mes de julio de 2015 por \$56.296, feriado proporcional por \$ 57.647. Causal término necesidades de la empresa. Ante Inspección del Trabajo demandado no compareció. Solicito acoja demanda cobro prestaciones laborales, condenando a demandado al pago siguientes conceptos: a). Remuneración por el mes de junio de 2015 \$157.776, 5 días mes de julio por la suma de \$56.296. Total remuneraciones \$214.072.- b) Feriado proporcional por 5.12 días hábiles, por la suma de \$ 57.647.- c). Reajustes e intereses y costas causa. Villarrica, treinta de septiembre de dos mil quince. A Lo Principal: Por interpuesta demanda en procedimiento monitorio. Autos. Al Primer Orosí: Por acompañado en la forma solicitada. Al segundo otrosí: Se proveerá una vez resuelto a lo principal. Al tercer otrosí: Como se pide, respecto a las actuaciones procesales en la forma indicada, en cuanto a las notificaciones por correo electrónico, como se pide, solo aquellas que deban ser notificadas personalmente o por cédula, las restantes se notificarán por estado diario. I. Al cuarto y quinto Otrosí: Téngase presente. Villarrica, uno de octubre de dos mil quince. A lo principal: Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, presentación de

reclamo y acta de comparendo celebrada en la Inspección del Trabajo de esta ciudad, contrato de trabajo y liquidaciones de sueldo, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Camila Fernanda Rodríguez Fuentes, cédula de identidad N° 17.145.642-8, domiciliada en calle Tarragona N° 02060, Temuco, declarándose en consecuencia: Que el demandado E.I.R.L. Educacional Angélica Elizabeth Alister Campos, Rut 76.158.266-6, representada por doña Angélica Alister Campos, Rut 14.439.160-8, domiciliados en Los Notros 1350, Altos de Villarrica, de esta comuna, deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones, con los reajustes, intereses legales que correspondan y costas: 1.- Remuneración del mes de junio del 2015, por la suma de \$ 157.776, Remuneraciones por cinco días del mes de julio, por la suma de \$ 56.296, siendo un total de \$ 214.072.- 2.- Feriado proporcional por 5.12 días hábiles por la suma de \$ 57.647.- Se advierte a las partes que solo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación. En caso de reclamar la demandada, ésta será considerada como contestación de la demanda, por lo que deberá cumplir con los requisitos formales de la misma. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución, así como su presentación extemporánea, hará que esta adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, la que una vez firme se ejecutará a través del funcionario respectivo de este Tribunal. Notifíquese esta resolución demandante por correo electrónico y al demandado por Receptor de la Defensoría Laboral. Al Segundo Otrosí: Como se pide, concédase la medida cautelar de retención de fondos de la subvención por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación IX Región, Unidad de Subvención, hasta por la suma de \$ 300.000.- Oficiése.- Notifíquese esta resolución demandante por correo electrónico y al demandado por Receptor de la Defensoría Laboral. RIT M-17-2015. RUC 15-4-0042256-4. Proveyó don José Luis Maureira González, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Villarrica. En Villarrica, a uno de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

(IdDO 1027715)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago Dirección: San

Martín 950 correo: jlabsantiago1@pjud.cl causa RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0020637-3 Demandante: Jar Josef Rodríguez Pacheco, RUN 23.548.579-6, Domicilio: Compañía de Jesús N° 3051, comuna de Santiago, datos laborales. Fecha de ingreso a prestar servicios: 1 de septiembre de 2014, Remuneración a fecha término servicios: \$562.500., Fecha término servicios: 31 de enero de 2015, Causa término de los servicios: despido verbal, Prestaciones que demanda: nulidad de despido, Despido injustificado y cobro de prestaciones, Datos demandada. Razón Social: Importadora Femetop Limitada, Representante legal: Zhengjian Wu, RUT 76.364.414-6, Domicilio: Rodolfo Phillipi 61, Santiago. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil quince a lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación; al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debiendo ser ratificados en el tribunal al día siguiente hábil, en horario de atención de público. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima insuficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del código del trabajo, se resuelve: que se rechaza la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 18 de mayo de 2015 por don Jar Josef Rodríguez Pacheco, cédula de identidad N° 23.548.579-6, domiciliado en Compañía de Jesús N° 3051, en contra de su ex -empleadora, Importadora Femetop Limitada, Rut N° 76.364.414-6, representada por don Zhengjian Wu, ambos domiciliados en calle Rodolfo Phillipi 61 Santiago. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará

que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del centro de notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0020637-3. Proveyó doña Rayen María Durán Garay, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, uno de junio de dos mil quince, atendido la interposición del reclamo por parte de la demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 12 de junio de 2015, a las 10:30 horas, piso 2, sala 3, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese a la demandada, la demanda, su providencia y la presente resolución, personalmente, por funcionario habilitado del centro de notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del código del trabajo. RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0020637-3. Proveyó doña María Vivianne Morandé Dattwyler, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a uno de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Se reproducen los documentos para el solo efecto de la notificación, sin que formen parte integrante de la resolución precedente. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil quince. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación; al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción.

Al segundo otrosí: como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debiendo ser ratificados en el tribunal al día siguiente hábil, en horario de atención de público. Al tercer otrosí: téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima insuficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del código del trabajo, se resuelve: que se rechaza la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 18 de mayo de 2015 por don Jar Josef Rodríguez Pacheco, cédula de identidad N° 23.548.579-6, domiciliado en Compañía de Jesús N° 3051, en contra de su ex - empleadora, Importadora Femetop Limitada, RUT N° 76.364.414-6, representada por don Zhengjian Wu, ambos domiciliados en calle Rodolfo Phillipi 61 Santiago. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del centro de notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0020637-3. Proveyó doña Rayén María Durán Garay, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Al escrito de solicita notificación por aviso: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del tribunal y

verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Importadora Femetop Limitada, RUT 76.364.414-6, representada legalmente por Zhengjian Wu, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacta el Ministro de Fe del tribunal. Cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el 6 de junio de 2016, a las 10:30 horas, en el piso 1, sala 1, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada por avisos. RIT M-1048-2015 RUC 15-4-0020637-3. Proveyó doña Claudia Elisa Tapia Tapia, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Ots en Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe. Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1027531)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-3512-2015 del Tribunal de Familia de Antofagasta, sobre demanda Divorcio y Compensación Económica, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 20 de junio de 2016 a las 08:30 horas, en las dependencias de dicho Tribunal, a Manuel Rojas Marín RUN 5.747.090-9 en el diario de la comuna, por medio de tres publicaciones y dando cumplimiento al artículo 54 inciso final del Código de Procedimiento Civil, se deberá publicar una vez, en el Diario Oficial, cuya inserción deberá efectuarse el día uno o quince del mes en curso. Antofagasta 19 de mayo 2016. Jimena Calabacero Florechaes. Ministro de Fe (s).

(IdDO 1026803)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras Limache. Causa Rol V-42-2016 sobre reclamación negativa injustificada Conservador de Bienes Raíces

Limache, ordena notificar por avisos fusión predial aprobada por resolución N° 028/15 de 14 de septiembre 2015 dictada por Patricio Tapia Donoso, Director de Obras de Municipalidad Olmué, de predios ubicados en calle Esmeralda N° 2084, Olmué, superficie total de la fusión: 15.222,80 metros cuadrados. Lote A: 3.468,80 m2. y Lote B: 11.754,00 m2, dos predios colindantes de dominio de sociedad "Agrícola y Comercial Los Paltos Limitada", RUT N° 89.449.800-5, representante Juana Adriana Ruiz Arrive, cédula identidad N° 4.297.207-k, domicilio calle Esmeralda N° 2084, comuna de Olmué, y son: I. Ubicado en calle Esmeralda, comuna de Olmué, deslinda: al Norte, con propiedad de doña Josefina Montenegro; al Sur, con Petronila Reyes; al Oriente, con propiedad de Sucesión de Jesús Figueroa, teniendo por deslinda una medida mucho menor que la de su contrafrente; y al Poniente, con calle Esmeralda; II. Ubicado en Olmué, calle Esmeralda, que deslinda: al Norte, con Antonio Fernández, en 125 metros, aproximadamente; al Sur, en igual medida, con propiedad de Georgina Margarita Ponce Cádiz, primer terreno; al Oriente, con propiedad de Sucesión de don Jesús Figueroa, en una distancia más corta que su contrafrente; y al Poniente, con calle Esmeralda, en 57 metros más o menos. Ambos rolan inscritos fojas 253 N° 386 y fojas 253 vuelta N° 387 Registro de Propiedad de 1983 Conservador de Bienes Raíces Limache. Rol de avalúo N° 285-32, comuna Olmué. Conservador de Bienes Raíces Limache negó agregación al Registro de Documentos de plano y documentos nexos, de cuya negativa se reclama en esta causa.- María Judith Fible Núñez, Secretaria (S).

(IdDO 1027661)
NOTIFICACIÓN

Tribunal: Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Dirección: San Martín N° 950, Santiago. Correo: jlabsantiago1@pjud.cl. Causa: RIT: M-2730-2015, RUC 15-4-0051089-7, Demandante: Marcela Andrea Rondon Clerc, RUN 17.961.933-4, Domicilio: Calle Palestrina N° 2939, comuna de San Joaquín, Datos laborales: Fecha de ingreso a prestar servicios: 22 de junio de 2015, Remuneración a la fecha de término de los servicios: \$331.214.- Fecha de término de los servicios: 1 de septiembre de 2015, Causa de término de los servicios: Despido verbal, prestaciones que demanda: \$333.214.- por indemnización sustitutiva del

aviso previo, \$399.857.- por indemnización compensatoria por remuneraciones hasta el 6 de octubre de 2015; \$54.526.- por feriado proporcional; Cotizaciones previsionales y de seguridad social adeudas y remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido y la de su convalidación; intereses, reajustes y costas; datos de la demandada a notificar: Nombre o razón social: Grupo Buena Publicidad y Diseño Ltda., RUT 76.110.014-9, resoluciones que se acompañan: Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvase. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 24/11/2015 por don Marcela Andrea Rondon Clerc, cédula de identidad N° 17.961.933-4, publicista, domiciliada en calle Palestrina N° 2939, comuna de San Joaquín, en contra de su ex- empleadora, Grupo Buena Publicidad y Diseño Ltda., RUT N° 76.110.014-9, representada por don Richard González Tapia, cédula de identidad N° 13.839.957-5, ambos domiciliados en calle General Bustamante N° 30, comuna de Providencia, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido,

ocurrido el día 1 de septiembre de 2015, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$333.214.- II.- Que además es injustificado, razón por lo que la demandada le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: a) Cotizaciones previsionales en AFP Planvital, de salud en Fonasa y de seguro de cesantía en AFC Chile S.A., por el período comprendido entre el día 22 de junio y el 5 de julio de 2015 y entre el 1 de septiembre y el 6 de octubre del mismo año. b) \$333.214.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. c) \$399.897.- por concepto de remuneración compensatoria por término anticipado de contrato de trabajo. d) \$54.526.- por concepto de feriado proporcional. III.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV.- Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. RIT M-2730-2015, RUC 15-4-0051089-7. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinticinco de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Lao. Santiago, veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Grupo Buena Publicidad y Diseño Ltda., tanto del

libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redactó el Ministro de Fe del Tribunal. RIT M-2730-2015, RUC 15-4-0051089-7. Proveyó doña Alejandra Beatriz Aguilar Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. San Martín N°950 Santiago - Fono 02-9157000 Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl, 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Lao. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028695)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, en causa RIT O-50-2016 caratulada "Sáez con Industria Monteverde Limitada" se ordenó notificar por aviso a Industria Monteverde Ltda., representada legalmente por Ricardo Carrasco López, domiciliado en Avenida España N° 150, comuna de Puerto Montt, de demanda interpuesta con fecha 21 de marzo de 2016 en su contra en calidad de demandada conforme al procedimiento de aplicación general, por don Leonel Cristóbal Sáez Sáez, jornal, domiciliado en Los Volcanes N° 722, Puyehue, comuna de Osorno. El demandante solicita se dé lugar a su demanda por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. Con fecha 20 de octubre de 2011 fue contratado para desempeñar labores de jornal, en dependencias de la obra denominada Valles del Puyehue ubicada en Chanlelfu s/n, comuna de Entre Lagos, Osorno. Entre las funciones que debía desempeñar se encontraban en la práctica, las de vigilancia y resguardo de las dependencias de la obra y en general todas las que guardaran relación con la naturaleza de los servicios. La jornada de trabajo se encontraba distribuida de lunes a viernes de 21:00 a 08:00 horas, con una hora de colación. En cuanto a la remuneración ésta ascendía a la cantidad \$327.635.- (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos mensuales). Por tanto, y para efectos de lo dispuesto por el artículo 172 del Código del Trabajo, la última remuneración mensual ascendía a la suma de \$327.635.- (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos mensuales). La duración del contrato de trabajo, se pactó que tendría una duración indefinida. Se

hace presente que en lo que concierne a las cotizaciones previsionales, durante gran parte de la vigencia de la relación laboral esta se han incumplido reiteradamente en el pago de estas, incumpliendo gravemente las obligaciones que impone el contrato de trabajo. Así las cosas, se ha podido comprobar respecto del pago de AFP Provida no se pagaron y/o declararon durante los meses de junio de 2012 a diciembre de 2014, igualmente no se encuentran registrados los meses de enero de 2015 a enero de 2016. En lo que guarda relación con las cotizaciones de salud Fonasa, estas solo han sido declaradas y no pagadas durante los meses de febrero de 2012 a diciembre de 2014. Igualmente no se encuentran registrados desde los meses de enero de 2015 a enero de 2016. Finalmente en lo que concierne a AFC no se encuentran pagadas durante los meses de julio de 2012 a enero de 2016. Se hace presente que en cuanto a las remuneraciones no se canceló por parte del ex empleador desde el mes de octubre de 2015 a la fecha del autodespido, esto es, hasta el 4 de febrero de 2016. Ante el incumplimiento reiterado de las respectivas obligaciones legales de la ex empleadora, con fecha 4 de febrero de 2016 comunicó a su empleadora, mediante carta certificada el autodespido por el incumplimiento grave de sus obligaciones, derivadas del no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, configurándose la causal contemplada en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. Todo lo anterior en los términos consagrados en el artículo 171 del mismo cuerpo legal. La formalidad del envío de la respectiva carta de término de contrato se cumplió, enviándose por correo certificado al demandado con fecha 05.02.2016, y se remitió copia a la Inspección del Trabajo de la ciudad de Osorno, la que fue ingresada el mismo día. Cabe hacer presente que a la época del autodespido, la ex empleador mantenía impagas las cotizaciones previsionales y remuneraciones ya señaladas anteriormente. El demandante pide se condene al demandado a pagar: a) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la terminación del contrato y hasta el íntegro pago de las cotizaciones previsionales morosas y las posteriores al auto despido, en razón de una remuneración de \$327.635.- (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos); b) Cotizaciones

previsionales de AFP Provida y AFC Chile y, de salud Fonasa de los periodos impagos, así como respecto de las remuneraciones que se devenguen con posterioridad al despido; c) Indemnización por falta de aviso previo, ascendente a la suma de \$327.635. (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos); d) Indemnizaciones por cuatro años de servicios, lo que totaliza la suma de \$1.310.540. (un millón trescientos diez mil quinientos cuarenta pesos); e) Incremento legal establecido en el artículo 171, equivalente a un 50% de incremento respecto de la indemnización consignada en la letra precedente, equivalente a \$655.270. (seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta pesos); f) Pago de la suma de \$327.635. (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de octubre de 2015. g) Pago de la suma de \$327.635. (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de noviembre de 2015. h) Pago de la suma de \$327.635. (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de diciembre de 2015. i) Pago de la suma de \$327.635. (trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco pesos) que corresponde a remuneración impaga del mes de enero de 2016. j) Pago de la suma de \$43.685. (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos) que corresponde a remuneración por 4 días trabajados y no pagados durante el mes de febrero de 2016. k) Feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 20/10/2015 al 04/02/2016, que equivale a 4.33 días hábiles, 6.33 días corridos por la suma de \$69.131. (sesenta y nueve mil ciento treinta y un pesos). l) Feriado legal por el periodo comprendido entre el 20/10/2012 al 20/10/2014, que corresponde a dos periodos, que asciende a la suma de \$458.689.- (cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos). m) Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. Además que se declare: 1) Que la demandada ha incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato; 2) Que la demandada deberá pagar las indemnizaciones y prestaciones referidas en la demanda; 3) Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; 4) Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. Con fecha 22 de marzo de 2016, se provee: A lo principal: atendido lo dispuesto

en el artículo 451 del Código del Trabajo, se admite a tramitación; demanda de despido indirecto, nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 20 de abril de 2016, a las 09:15 horas, en las dependencias de este Tribunal ubicado en calle Ramírez N° 599, Sala N° 2, Osorno, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el tribunal examine su admisibilidad. La parte demandada deberá contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, es decir, hasta el sexto día hábil anterior a dicha audiencia. Se instruye a las partes que para el caso de ofrecer prueba documental, ésta deberá ser exhibida en la audiencia preparatoria para efectos de lo dispuesto en el artículo 454 N° 2 del Código del Trabajo. Al primer otrosí: Téngase por presentados los documentos; regístrense en el Sistema y ofrézcanse en la oportunidad procesal que correspondiere. Devuélvase debiendo retirarse dentro de tercero día, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo y tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide a la forma de notificación indicada. Al quinto otrosí: Como se pide, exhórtese. Notifíquese al apoderado de la demandante por correo electrónico. Notifíquese al representante de la demandada Industria Monteverde Ltda. o a quien ejerza habitualmente las funciones de tal, todo en conformidad al artículo 4 del Código del Trabajo, personalmente o, si procediere, de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo legal, por funcionario habilitado. Exhórtese para tal efecto al Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Proveyó don Hernán Eduardo Valdevenito Carrasco, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno. Con fecha 20 de mayo de 2016, en audiencia se provee: La parte demandante, atendidas las notificaciones y diligencias fallidas, solicita se proceda a la notificación por aviso en el Diario Oficial. El Tribunal teniendo presente que se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 439 del Código del Trabajo, para proceder a notificar por medio Aviso en el Diario

Oficial, por cuanto el domicilio de la demandada es de difícil determinación, hace lugar a lo solicitado por la demandante y se ordena la notificación de la demandada por el Diario Oficial. Cúmplase con lo ordenado por el Jefe de Unidad del Tribunal. El Tribunal decreta: Se ordena la notificación por el Diario Oficial a la demandada Industrias Monteverde S.A. Se suspende la presente audiencia y se fija como nueva fecha para su realización el día 1 de julio de 2016, a las 09:15 horas, Sala 2. Dirigió don Hernán Valdevenito Carrasco, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.- Nivaldo Espíndola Cerna, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.- Nivaldo Espíndola Cerna, Ministro de Fe Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.

(IdDO 1027176)
NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento Monitorio, RIT M-305-15 "Salazar con Figueroa". Doña Luz Amparo Salazar Alba, asesora del hogar demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones a su ex empleador doña Andrea Cecilia Figueroa Villarroel. El demandante prestó servicios para su ex empleadora desde 25 de julio de 2014, como asesora del hogar labores, encargándose del aseo de la vivienda, con una remuneración mensual de \$225.000. Indica que debido a los constantes incumplimientos incurridos por su ex empleadora, el 8 de junio de 2015, presentó su renuncia voluntaria, firmada ante ministro de fe. Solicita en definitiva se acoja la demanda y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: Cotizaciones de Fonasa, AFP (no afiliada a una AFP) y AFC. Indemnización a todo evento sustitutiva de años de servicios, de 4,11% \$96.487. Feriado proporcional \$97.500. Todo con reajustes e intereses legales y costas. Tribunal proveyó: 7.9.2015. No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 23 de septiembre de 2015, a las 12:30 horas. Atendido a la imposibilidad de notificar a la demandada se solicitó notificarlas a través de publicación de aviso en el Diario Oficial a lo que el tribunal

accedió. Tribunal resuelve 9.5.2016 notifíquese a la parte demandada doña Andrea Cecilia Figueroa Villarroel, en la forma establecida en el artículo 439 del Código del Trabajo. Cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 14 de junio de 2016, a las 12:30 horas, a efectuarse en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox N° 855, comuna de San Miguel. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales deberán ser realizadas por abogados habilitados. Se hace presente a las partes que para la rendición de una eventual prueba confesional, deberán asistir personalmente o en el caso de tratarse de personas jurídicas, por intermedio de su representante legal. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 454 N°3, inciso segundo del Código del Trabajo. Notifíquese conjuntamente con la demanda y su proveído, a la demandada doña Andrea Cecilia Figueroa Villarroel mediante extracto publicado en el Diario Oficial, debiendo confeccionarse en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo.

(IdDO 1027984)

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-890-2016 RUC 16- 4-0007495-3, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: interpone demanda ordinaria laboral en procedimiento de aplicación general indemnizaciones por accidente del trabajo; en el primer otrosí: acompaña documento; en el segundo otrosí: litigación electrónica, presentaciones y notificaciones electrónicas y señala correo al efecto; en el tercer otrosí: patrocinio y poder.- José Martín Salgado Galarreta, trabajador, peruano, soltero, domiciliado en Nicolás de Garnica 347, comuna de Recoleta, Santiago, a US., respetuosamente digo: interpongo demanda laboral en Procedimiento de Aplicación General, por cobro de indemnizaciones derivadas de accidente del trabajo, contra don Fernando Sepúlveda Silva, empleador, giro fabricación de otros muebles n.c.p., incluso colchones, con domicilio para estos

efectos en San Gerardo 645, Comuna de Recoleta, Ciudad de Santiago, en adelante la empleadora, a fin de que SS., con el mérito de autos, declare: 1. Que he sufrido un accidente del trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 16.744, con fecha 13 de febrero de 2015. 2. Que dicho accidente fue provocado por la negligencia y falta del deber de seguridad y de cuidado por parte del demandado Fernando Sepúlveda Silva, quien como empleador incumplió lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo y en el contenido ético-jurídico del contrato de trabajo, en lo que dice relación con el deber de cuidado y protección de la vida y salud del trabajador; 3. Que se condena a Fernando Sepúlveda Silva al pago de las indemnizaciones por el daño moral que se señalará en lo expositivo y petitorio del presente libelo, o a aquellas que US. determine precedentes; ello con los reajustes e intereses legales y, según corresponda, con expresa condenación en costas. Fundo esta acción en los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho: Suscribí contrato de trabajo con la parte demandada, Fernando Sepúlveda Silva, el día 1 de octubre de 2014, para desempeñarme en el cargo de operario de trabajos generales e instalaciones, en su departamento (sección) taller de muebles ubicado en San Gerardo 645 Comuna de Recoleta, Santiago, como se lee en la cláusula primera del contrato. La jornada laboral pactada fue de lunes a viernes de 8:15 horas. a 13:15 horas; y de 14:00 a 18:00 horas, la remuneración ascendía a \$225.000 mensuales. La duración del contrato se estipuló ser por tiempo indefinido. La relación laboral se encuentra vigente. Desde octubre de 2014, me encontraba trabajando en la planta ubicada en San Gerardo 645 Comuna de Recoleta, Santiago. El día 13 de febrero de 2015, a las 16:50 horas aproximadamente, me encontraba trozando unos listones de madera, con una sierra ubicada en un mesón de trabajo. Mi jefe, don Fernando, me apuraba para que el trabajo saliera más rápido. Como le pareció que trabajando en el mesón de sierra me demoraba mucho, don Fernando decide que es mejor trabajar con la ingletadora, con la cual se harían los cortes con más rapidez, máquina con capacidad para hacer cortes transversales y cortes en ángulo, permite construir esquinas y crear bordes biselados; la ingletadora no funciona de igual forma que la sierra en un mesón, en la ingletadora el contacto con la hoja es directo. Según se me ordenó, comencé a trabajar con la

ingletadora, cortando listones de melamina. Para ello, con la mano derecha presionaba el botón de encendido y con la mano izquierda empujaba el listón de melamina. El listón medía unos 2 metros de largo, la base de la ingletadora tiene unos 60 cms. de largo. En cierto momento, el listón de melamina resbaló (la melamina es más lisa que la madera) y la sierra golpea mi mano, literalmente frenando en mi hueso. Aterrado, solté la máquina y presioné, como pude, el botón de apagado. No contaba, para trabajar en esta máquina, cuyo funcionamiento desconocía, y que a todas luces revestía peligro, con ninguna capacitación o instrucciones sobre su operación, ya que no fui ni mínimamente instruido en su uso; tampoco me fueron informados los riesgos que entrañaba esta labor, ni los métodos para evitarlos. La máquina no era la apropiada para realizar estos cortes, siendo lo adecuado la sierra de mesón, pero al ser más lenta, el empleador optó por privilegiar la producción sobre la seguridad de los trabajadores. Con la mano herida, y sintiendo un indescriptible dolor, grité dando aviso a un compañero, de nombre Alain, quien era el encargado de limpieza del taller; él me llevó a la cocina y buscó un paño en el cual envolvió mi mano, ya para ese entonces se me habían quebrado los huesos de la mano izquierda. El chofer me trasladó en el camión de la empresa al Hospital del Trabajador Santiago, de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), donde fui ingresado y operado de urgencia. Cabe destacar que producto de esta lesión fui operado en una ocasión, me encuentro sometido a terapias y rehabilitación; a la fecha, a más de un año del accidente, mantengo problemas de movilidad en mi mano izquierda, por lo que he tenido que enfrentar muchos problemas tanto en la vida cotidiana como para volver a trabajar. Esta lesión se tradujo en la pérdida de movilidad, habilidades y destrezas manuales de mi mano izquierda y el constante dolor en la zona de las cicatrices que me quedaron. Así, con mi mano izquierda disminuida en su movilidad y con constantes dolores en la zona afectada por el accidente, sufro limitaciones funcionales y estéticas que la lesión me trajo. Esto se agrava si se tiene presente que me desempeño en tareas manuales, por lo cual necesito la plena movilidad y funcionalidad de las manos, que son mi herramienta de trabajo y medio para ganarme la vida. Desde el punto de vista psicológico, he enfrentado trastornos emocionales derivados de la frustración y dolor y de los problemas derivados de la

pérdida de movilidad, destreza y habilidad de mi mano, debiendo aprender en atención a mi nueva condición a efectuar incluso cosas cotidianas, como comer, usar el celular, hacer las tareas domésticas como barrer, lavar los platos, cocinar, vestirme, abrocharme zapatos y botones, entre otras. El accidente relatado se produce por el evidente descuido de mi empleador, quien en lugar de proteger la integridad del trabajador, creó el riesgo al hacerme trabajar en condiciones desprolijas, sin planificar ni organizar las tareas a desarrollarse, sin supervisión y en condiciones inseguras al no ocuparse de que los elementos materiales de trabajo fueran los óptimos. Tampoco recibí capacitaciones sobre métodos correctos de trabajo o procedimiento de trabajo seguro, charlas de seguridad, así como tampoco me fueron informados los riesgos que entrañaba la operación de esta máquina; tampoco me fueron suministrados elementos de protección personal como guantes, que hubiesen podido aminorar la gravedad de la lesión. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda ordinaria laboral en Procedimiento de Aplicación General, por Indemnizaciones por Accidente del Trabajo, contra Fernando Sepúlveda Silva, y a individualizado, a fin de que SS., con el mérito de autos, declare: 1. Que he sufrido un accidente del trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 16.744, en fecha 13 de febrero de 2015; 2. Que dicho accidente fue provocado por la negligencia y falta del deber de seguridad y de cuidado por parte de Fernando Sepúlveda Silva, quien como empleador incumplió lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo y en el contenido ético-jurídico del contrato de trabajo, en lo que dice relación con el deber de cuidado y protección de la vida y salud del trabajador; 3. Que se condena a Fernando Sepúlveda Silva, al pago de \$30.000.000 por concepto de daño moral; o, en su defecto, las sumas que US. determine en Justicia y en Derecho precedentes; 4. Que las sumas señaladas precedentemente, o las que US. ordene pagar, lo serán con los reajustes e intereses legales señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y; 5. Que se condena a la demandada, al pago de las costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las

partes a una audiencia preparatoria para el día 31 de marzo de 2016 a las 8:30 horas, en Sala 6, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: no ha lugar sin perjuicio de acompañarse en la oportunidad correspondiente, retírese al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza la tramitación por medios electrónicos. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-890-2016 RUC 16- 4-0007495-3. Proveyó don César Alexanders Torres Mesias, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, por

AFC Chile S.A. y AFP, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación del demandado Fernando Sepúlveda Silva, cédula nacional de identidad N° 12.856.147-1, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia preparatoria el 28 de junio de 2016 a las 8:30 horas, en sala 2 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-890-2016 RUC 16- 4-0007495-3. Proveyó doña Carolina Andrea Luengo Portilla, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028757)
NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa Rit C-3304-2015, Cuidado Personal, caratulada San Juan / San Juan. Demanda de fecha 27 de octubre de 2015: Alejandro Eduardo San Juan Cruzat, pintor de automóviles, domiciliado en Pardo Villalón 396 block 48 depto. 201 villa Manuel Rodríguez, Lo Prado, presenta demanda de cuidado personal respecto de su sobrina Pascale Alejandra Arciejo San Juan, en contra de sus padres don Carlos Andrés Arciejo Silva, RUN N° 17.876.406-3 y doña Patricia Valeria San Juan San Juan, RUN N° 19.060.702-K.- Por resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de autos, déjese sin efecto la audiencia fijada para el 4 de mayo próximo, fijando como nueva fecha la del día 30 de junio de 2016 a las 10:00 horas, en dependencias del Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en Juan Miranda 818, Quinta Normal. Notifíquese a los demandados don Carlos Andrés Arciejo Silva, RUN 17.876.406-3, cuyo último domicilio conocido es Caleta Iquique 133, block B, Dpto. 104, comuna de Lo Prado; y doña Patricia Valeria San Juan San Juan, RUN 19.060.702-K, cuyo último domicilio conocido es Caleta Iquique 133, block B, Dpto. 103 o 104, comuna de Lo Prado e Isla Decepción N° 488, comuna de Lo Prado, de la demanda, su proveído, y de la presente resolución,

mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en un diario de circulación nacional los días viernes, sábado y domingo inclusive; todo ello sin perjuicio del aviso que deberá insertarse en el Diario Oficial el día 1° o 15° de cualquier mes, o el día siguiente hábil si este fuera feriado; debiendo dicho aviso ser publicado a lo menos con 15 días de anticipación de la fecha de la audiencia fijada. Dichos avisos deberán contener los mismos datos que se requieren para la notificación personal, según extracto que deberá ser elaborado por el Ministro de Fe del Tribunal. Firmada por doña María Angélica Rosso Gajardo, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Pudahuel. Extracto redactado por Gustavo López Tamayo, Jefe Unidad Causas y Cumplimiento.

(IdDO 1027145)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de Quillota, iniciado causa RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3 ordenó notificar por aviso a Sociedad Quillota English College Limitada, Rut 76.135.665-8, representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés cédula de identidad Nro. 7.021.472-5, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Avenida Eastman N° 4516, casa 2, comuna de Olmué demanda interpuesta en su contra en procedimiento de aplicación general con fecha 08.05.2015, por don Carlos Rodolfo Sandoval Orrego, RUT 7.467.901-3, domiciliado en calle Chacabuco N° 910 casa T, condominio Amancaes, comuna de Quillota en materia de despido improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales. 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex-empleadora, el día 1 de marzo del año 2005, según se reconoce expresamente en la cláusula séptima del contrato de trabajo de fecha 1 de marzo del año 2013, cuya copia acompaño a esta presentación. 2.- Los servicios para los cuales fui contratado consistían en ejecutar la función de "docente de educación básica" en el establecimiento educacional de propiedad de la demandada denominado "Quillota English College", ubicado en calle Blanco Encalada N° 411 de esta comuna. 3.- Desempeñaba una jornada de trabajo de 21 horas cronológicas a la semana. 4.- La remuneración establecida en el contrato correspondía a un sueldo base de \$258.155.- (doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos). Asimismo recibía el pago

de un bono de reconocimiento profesional (BRP) de la Ley N° 20.158 por \$43.077; de un bono por la Ley N° 19.410 por la suma de \$52.479; una asignación de perfeccionamiento por \$5.827 y una asignación de experiencia por la suma de \$61.493. Asimismo al momento del despido, se me pagaba mensualmente una asignación de movilización por \$1840 y una asignación de colación por \$1845. Las asignaciones de movilización y colación que aparecen pagadas mensualmente, de acuerdo al criterio asentado por la Corte Suprema en fallo de unificación de jurisprudencia pronunciado el día 07 de enero de 2014 en causa rol 7104-2013, reiterado en sentencia dictada con fecha 14 de agosto de 2014, en autos Rol N° 3093-2014, deben incluirse en la base de cálculo para efectos del pago de las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, por lo que mi última remuneración mensual bruta, al momento del despido, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendió a la suma de \$424.716.- (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos), según consta además de la liquidación de remuneración del mes de febrero del año en curso, que acompaño en un otro sí de esta presentación. 5.- En cuanto a la vigencia de la relación laboral, ésta se pactó en principio por un plazo fijo, sin perjuicio de lo cual, luego, por aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 4° del artículo 159 del Código del Trabajo, ésta devino en una de carácter indefinido. Cabe señalar a VS., que el día 29 de diciembre del año 2014, junto a todos los demás docentes del establecimiento educacional, fui despedido por la sostenedora y representante legal del establecimiento Sra. Elizabeth Arán Cortez, quien en forma absolutamente intempestiva nos señaló que pondría término a nuestros contratos de trabajo, entregándonos sendas cartas de despido, con idéntico contenido, que a continuación transcribo: "Informamos a Ud. que a partir del día 1 de marzo del año 2015, nuestro colegio no requerirá de sus labores educacionales, como docente de Educación Básica por 21 horas de contrato de acuerdo al Código del Trabajo artículo 161 "Necesidades de la empresa". Además informamos a Ud., que a la fecha sus imposiciones legales se encuentran al día en sus pagos y citamos a Ud., a firmar finiquito el día jueves 5 de marzo 2015 en Notaría Eduardo Uribe Mutis calle O'Higgins N° 414 Quillota a las

11:30 horas A.M. ciudad de Quillota". Cabe hacer presente a VS., que la demandada me adeuda las prestaciones de cesantía que no pude percibir por no haber enterado las cotizaciones para dichos efectos durante todo el periodo trabajado, esto es, desde el 01 de marzo de 2005 al 1 de marzo de 2015 impidiéndome así poder gozar de la prestación a que tendría derecho, retirando parte de mi fondo individual de cesantía. En virtud de los hechos descritos anteriormente, en desacuerdo con la causal de despido invocada por la demandada, y sin obtener la solución de las prestaciones adeudadas por un lapso que excedió aquél señalado ésta en la por la comunicación de despido, el día 10 de marzo del año en curso, interpuse el respectivo reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, quedando citadas las partes a comparendo para el día 19 de marzo de este año. El día de la citación, comparecí personalmente, en tanto que la reclamada no compareció pese a que el informe de citación indicaba que había sido legalmente citada: Por ello, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, ante la inasistencia de la reclamada, decidí ejercer mis derechos judicialmente. Prestaciones Demandadas: De acuerdo a lo expuesto y normas legales citadas y demás aplicables, la demandada, debe ser condenada al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones que pasan a detallarse: 1.- Indemnización por años de servicio (10), que corresponde a la suma de \$4.247.160.- (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta pesos), recargada en un 30% de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo que equivale a \$1.274.148.- (un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos). 2.- Prestaciones de cesantía que la demandada me privó de percibir al no enterar las cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., durante todo el periodo trabajado que corresponden a la suma de \$1.212.480.- (un millón doscientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos). 3.- Cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., correspondientes a todo el periodo trabajado, esto es, desde el 1 de marzo de 2005 al 01 de marzo de 2015. 4.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, ocurrida el día 01 de marzo de 2015, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US., se sirva fijar como término

de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$424.716.- (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos). Por tanto; y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 161, 162, 163, 172, 177, 422, 425, 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los Principios Propios del Derecho del Trabajo; Ruego a SS., tener por interpuesta demanda de Despido Improcedente, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales y Previsionales, en juicio conforme al Procedimiento de Aplicación General, en contra de mi empleadora Sociedad Quillota English College Limitada, establecimiento educacional particular subvencionado, representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, cuya profesión u oficio ignoro, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Avenida Eastman N° 4516, casa 2, comuna de Olmué, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando: 1) Que el despido de que fui objeto es improcedente; 2) Que el despido es nulo y no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y 3) Que se condena a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que S.S., estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por años de servicio (10), que corresponde a la suma de \$4.247.160.- (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta pesos), recargada en un 30% de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo que equivale a \$1.274.148.- (un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos). 2.- Prestaciones de cesantía que la demandada me privó de percibir al no enterar las cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., durante todo el periodo trabajado que corresponden a la suma de \$1.212.480.- (un millón doscientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos). 3. Cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., correspondientes a todo el periodo trabajado, esto es, desde el 01 de marzo de 2005 al 01 de marzo de 2015. 4.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, ocurrida el día 1 de marzo de 2015, hasta la fecha en que la demandada

convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US., se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$424.716.- (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos). Primer Orosí: Sírvase US., atendido lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente y ordenar su oportuna devolución: 1.- Acta de reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de fecha 10 de marzo de 2015. 2.- Acta de comparecencia ante la Inspección del Trabajo de fecha 19 de marzo de 2015. 3.- Contrato de trabajo de fecha 01 de marzo del año 2013. 4.- Carta de aviso de despido de fecha 29 de diciembre de 2014. 5.- Liquidación de remuneración del mes de febrero de 2015. 6.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica, emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Orosí: Ruego a VS., atendido que el domicilio de la demandada, Sociedad Quillota English College Limitada, representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, se encuentra ubicado en Avenida Eastman N° 4516, casa 2, comuna de Olmué, por ende fuera del territorio de vuestro Tribunal, solicito se envíe exhorto al Tribunal competente de la ciudad de Limache, a fin de que se notifique la demanda de autos y su respectiva resolución, facultándose expresamente al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial para efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Tercer Orosí: Sírvase S.S., tener presente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, relativo a la demanda de periodos de cotizaciones de seguridad social impagas, que la institución de seguridad social a la que me encuentro afiliado es AFC Chile S.A. Cuarto Orosí: Ruego a S.S. en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte para realizar actuaciones judiciales por vía electrónica, así como para poder ser notificado de las resoluciones que se dicten en el proceso fuera de audiencia mediante el envío de éstas a los siguientes correos electrónicos: odIquillota@cajval.cl y andreslopez@cajval.cl. Quinto Orosí: Sírvase S.S., tener presente

que, de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, y para los efectos del artículo 431 del Código del Trabajo, actúo con privilegio de pobreza por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, según da cuenta el certificado que se acompaña en el primer Orosí. Sexto Orosí: Sírvase VS., tener presente que designo abogado patrocinante al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión de la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, don Andrés Nicolás López Perán, domiciliado en calle Pudeto N°175, comuna de Quillota, a quien confiero poder con todas y cada una de las facultadas establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente la de transigir, y de renunciar los términos legales, y quien firma en señal de aceptación. Quillota, once de mayo de dos mil quince. A lo principal, téngase por interpuesta demanda de despido improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento de aplicación general, Traslado. Cítase a las partes a una audiencia preparatoria, la que se fija para el día 15 de junio de 2015, a las 11:00 horas. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de pruebas atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que deberán concurrir con patrocinio de abogado. Al primer Orosí, téngase por acompañado y hágase devolución en su oportunidad. Al segundo Orosí, como se pide, despáchese exhorto al Juzgado de Letras de Limache, a fin notifique a la demandada Sociedad Quillota English College Ltda., representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, en el domicilio de Avda. Eastman Nro. 4516 casa 2 comuna de Olmué. Al tercer Orosí: téngase presente, y despáchese carta certificada. Al cuarto Orosí: Como se pide al a

solicitud de autorización para tramitar por medios electrónicos, debiendo dirigir las presentaciones que se efectúen al correo electrónico institucional j11_quillota@pjud.cl.- Entendiéndose que las presentaciones a realizar por tal vía se efectuarán desde el correo electrónico señalado para efectos de notificar y como se pide, notifíquese las resoluciones mediante remisión por correo electrónico y únicamente respecto de aquellas resoluciones que han de serlo personalmente o por carta certificada. Al quinto y sexto Orosí: téngase presente. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a once de mayo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha once de junio de dos mil quince se solicitó nuevo día y hora y señala domicilio. El Tribunal resuelve: Quillota, dieciséis de junio de dos mil quince. Resolviendo la presentación de 11 de junio de 2015, en el Orosí: atendido el hecho de no haber sido notificada de conformidad a derecho la demandada English College Ltda., representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, se fija nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 28 de julio de 2015, a las 11.00 horas, con los mismos objetivos, trámites y apercibimientos que los originalmente señalados. En consecuencia, se hace presente que la notificación de la demanda, su proveído y de la presente resolución deberá llevarse a efecto a más tardar con una antelación de quince días hábiles a la fecha programada, y que dicha audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan, afectando a la que no lo hiciere todo lo que en ella se decrete, sin necesidad de ulterior notificación.- Asimismo, se hace presente que las partes deberán asistir con patrocinio de abogado, y que en dicha audiencia deberán ofrecer y solicitar la realización de las diligencias probatorias pertinentes para acreditar los fundamentos de sus respectivas pretensiones.- Notifíquese a la demandada Quillota English College Ltda., representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, en el domicilio de calle San Martín Nro. 290, oficina 30 Quillota, personalmente o conforme a lo establecido por el artículo 437 del Código del Trabajo, la demanda, proveído, y la presente resolución, por funcionario notificador. Notifíquese al demandante vía correo electrónico. RIT O-28-2015

RUC 15-4-0019200-3 Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a dieciséis de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se solicitó nuevo día y hora. Quillota, treinta de junio de dos mil quince A lo principal: atendido la fecha de la audiencia fijada y no siendo necesario, No ha lugar; al Orosí: como se pide, notifíquese personalmente o conforme a lo establecido por el artículo 437 del Código del Trabajo, la demanda, proveído, y la presente resolución por funcionario del Tribunal notificador. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó doña Andrea Pizarro Peralta, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a treinta de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha diez de noviembre de dos mil quince, se solicitó desarchivo y nuevo día y hora. Quillota, doce de noviembre de dos mil quince Por cumplido con lo ordenado, se resuelve la presentación de 10 de noviembre del actual; al primer Orosí: como se pide, oficiase a Servicio de Registro Civil e Identificación; Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República de Quillota; al segundo Orosí: No ha lugar por ahora, se resolverá en su oportunidad. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a doce de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha veinte de abril de dos mil quince se solicitó nuevo día y hora; notificación por avisos. El Tribunal resuelve: Quillota, cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Por cumplido con lo ordenado, se resuelve la presentación de 20 de abril del actual, a lo principal: Estése a lo ya resuelto; al primer y segundo Orosí: como se pide, cítase a las partes a la audiencia única de conciliación, contestación y prueba para el 28 de junio de 2016 a las 11:00 horas, a la que deberá concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Confecciónese el extracto por el señor secretario y publíquese el aviso en la forma dispuesta en el artículo 439 inciso segundo del Código del Trabajo,

en el Diario Oficial, debiendo acreditarse por el interesado la práctica de dicha notificación con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia.- Oficiase. Lo anterior, atendido además el hecho de permitirse la publicación de manera gratuita únicamente los días 1 o 15 de cada mes, en relación al plazo razonable que debe mediar entre la época de la notificación y la de la realización de la audiencia, señalada en lo principal de la presente resolución. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Quillota, 5 de mayo de 2016. Nilda Soto Lemus, Secretaria Sbgte.

(IdDO 1028697)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de Quillota, iniciado causa RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3 ordenó notificar por aviso a Sociedad Quillota English College Limitada, RUT 76.135.665-8, representada legalmente por Elizabeth Mirta Aran Cortés, cédula de identidad N° 7.021.472-5, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Avenida Eastman N° 4516, casa 2, comuna de Olmué demanda interpuesta en su contra en procedimiento de aplicación general con fecha 08.05.2015, por don Carlos Rodolfo Sandoval Orrego, RUT 7.467.901-3, domiciliado en calle Chacabuco N° 910 casa T, condominio Amancay, comuna de Quillota en materia de despido improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales. 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex-empleadora, el día 1 de marzo del año 2005, según se reconoce expresamente en la cláusula séptima del contrato de trabajo de fecha 1 de marzo del año 2013, cuya copia acompaño a esta presentación. 2.- Los servicios para los cuales fui contratado consistían en ejecutar la función de "docente de educación básica" en el establecimiento educacional de propiedad de la demandada denominado "Quillota English College", ubicado en calle Blanco Encalada N° 411 de esta comuna. 3.- Desempeñaba una jornada de trabajo de 21 horas cronológicas a la semana. 4.- La remuneración establecida en el contrato

correspondía a un sueldo base de \$258.155.- (doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos). Asimismo recibía el pago de un bono de reconocimiento profesional (BRP) de la Ley N° 20.158 por \$43.077; de un bono por la Ley N° 19.410 por la suma de \$52.479; una asignación de perfeccionamiento por \$5.827 y una asignación de experiencia por la suma de \$61.493. Asimismo al momento del despido, se me pagaba mensualmente una asignación de movilización por \$1.840 y una asignación de colación por \$1.845. Las asignaciones de movilización y colación que aparecen pagadas mensualmente, de acuerdo al criterio asentado por la Corte Suprema en fallo de unificación de jurisprudencia pronunciado el día 7 de enero de 2014 en causa Rol 7104-2013, reiterado en sentencia dictada con fecha 14 de agosto de 2014, en autos Rol N° 3093-2014, deben incluirse en la base de cálculo para efectos del pago de las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, por lo que mi última remuneración mensual bruta, al momento del despido, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendió a la suma de \$424.716.- (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos), según consta además de la liquidación de remuneración del mes de febrero del año en curso, que acompaño en un otrosí de esta presentación. 5.- En cuanto a la vigencia de la relación laboral, ésta se pactó en principio por un plazo fijo, sin perjuicio de lo cual, luego, por aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 4° del artículo 159 del Código del Trabajo, ésta devino en una de carácter indefinido. Cabe señalar a VS que el día 29 de diciembre del año 2014, junto a todos los demás docentes del establecimiento educacional, fui despedido por la sostenedora y representante legal del establecimiento Sra. Elizabeth Aran Cortez, quien en forma absolutamente intempestiva nos señaló que pondría término a nuestros contratos de trabajo, entregándonos sendas cartas de despido, con idéntico contenido, que a continuación transcribo: "Informamos a Ud. que a partir del día 1 de marzo del año 2015, nuestro colegio no requerirá de sus labores educacionales, como docente de Educación Básica por 21 horas de contrato de acuerdo al Código del Trabajo artículo 161 "Necesidades de la empresa". Además informamos a Ud, que a la fecha sus imposiciones legales se encuentran al día en sus pagos

y citamos a Ud. a firmar finiquito el día jueves 5 de marzo 2015 en Notaría Eduardo Uribe Mutis Valle O'Higgins N° 414 Quillota, a las 11:30 horas a.m. ciudad de Quillota". Cabe hacer presente a VS que la demandada me adeuda las prestaciones de cesantía que no pude percibir por no haber enterado las cotizaciones para dichos efectos durante todo el periodo trabajado, esto es, desde el 1 de marzo de 2005 al 1 de marzo de 2015 impidiéndome así poder gozar de la prestación a que tendría derecho, retirando parte de mi fondo individual de cesantía. En virtud de los hechos descritos anteriormente, en desacuerdo con la causal de despido invocada por la demandada, y sin obtener la solución de las prestaciones adeudadas por un lapso que excedió aquél señalado ésta en la por la comunicación de despido, el día 10 de marzo del año en curso, interpusé el respectivo reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, quedando citadas las partes a comparendo para el día 19 de marzo de este año. El día de la citación, comparecí personalmente, en tanto que la reclamada no compareció pese a que el informe de citación indicaba que había sido legalmente citada. Por ello, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, ante la inasistencia de la relacionada, decidí ejercer mis derechos judicialmente. Prestaciones demandadas: De acuerdo a lo expuesto y normas legales citadas y demás aplicables, la demandada, debe ser condenada al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones que pasan a detallarse: 1.- Indemnización por años de servicio (10), que corresponde a la suma de \$ 4.247.160.- (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta pesos), recargada en un 30% de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo que equivale a \$1.274.148.- (un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos). 2.- Prestaciones de cesantía que la demandada me privó de percibir al no enterar las cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., durante todo el periodo trabajado que corresponden a la suma de \$1.212.480.- (un millón doscientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos). 3.- Cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., correspondientes a todo el periodo trabajado, esto es, desde el 1 de marzo de 2005 al 1 de marzo de 2015. 4.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, ocurrida el día 1 de marzo de 2015,

hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$424.716.- (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos). Por tanto; y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 161, 162, 163, 172, 177, 422, 425, 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los principios propios del derecho del trabajo; ruego a SS tener por interpuesta demanda de Despido Improcedente, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales y Previsionales, en juicio conforme al Procedimiento de Aplicación General, en contra de mi ex empleadora Sociedad Quillota English College Limitada, establecimiento educacional particular subvencionado, representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, cuya profesión u oficio ignoro, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Avenida Eastman N° 4516, casa 2, comuna de Olmué, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando: 1) Que el despido de que fui objeto es improcedente: 2) Que el despido es nulo y no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y, 3) Que se condena a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que SS estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por años de servicio (10), que corresponde a la suma de \$4.247.160.- (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta pesos), recargada en un 30% de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo que equivale a \$1.274.148.- (un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos). 2.- Prestaciones de cesantía que la demandada me privó de percibir al no enterar las cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., durante todo el periodo trabajado que corresponden a la suma de \$1.212.480.- (un millón doscientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos). 3. Cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., correspondientes a todo el periodo trabajado, esto es, desde el 1 de marzo de 2005 al 1 de marzo de 2015. 4.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se

devenguen desde mi separación, ocurrida el día 1 de marzo de 2015, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$424.716.- (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos). Primer Otrosí: Sírvase US atendido lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo., tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente y ordenar su oportuna devolución: 1.- Acta de reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de fecha 10 de marzo de 2015. 2.- Acta de comparencia ante la Inspección del Trabajo de fecha 19 de marzo de 2015. 3.- Contrato de trabajo de fecha 1 de marzo del año 2013. 4.- Carta de aviso de despido de fecha 29 de diciembre de 2014. 5.- Liquidación de remuneración del mes de febrero de 2015. 6.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica, emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Otrosí: Ruego a VS atendido que el domicilio de la demandada, Sociedad Quillota English College Limitada, representada legalmente por Elizabeth Mirta Arán Cortés, se encuentra ubicado en Avenida Eastman N° 4516, casa 2, comuna de Olmué, por ende fuera del territorio de vuestro Tribunal, solicito se envíe exhorto al Tribunal competente de la ciudad de Limache, a fin de que se notifique la demanda de autos y su respectiva resolución, facultándose expresamente al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial para efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Tercer Otrosí: Sírvase SS tener presente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, relativo a la demanda de periodos de cotizaciones de seguridad social impagas, que la institución de seguridad social a la que me encuentro afiliado es AFC Chile S.A. Cuarto Otrosí: Ruego a SS en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte para realizar actuaciones judiciales por vía electrónica, así como para poder ser notificado de las resoluciones que se dicten en el proceso fuera de audiencia mediante el envío de éstas a los siguientes correos electrónicos:

odlquillota@cajval.cl y andreslopez@cajval.cl. Quinto Otrosí: Sírvase S.S tener presente que, de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, y para los efectos del artículo 431 del Código del Trabajo, actúo con privilegio de pobreza por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, según da cuenta el certificado que se acompaña en el primer otrosí. Sexto Otrosí: Sírvase VS tener presente que designo abogado patrocinante al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión de la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, don Andrés Nicolás López Perán, domiciliado en calle Pudeto N°175, comuna de Quillota, a quién confiero poder con todas y cada una de la facultadas establecidas en ambos incisos del artículo IG del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente la de transigir, y de renunciar los términos legales, y quien firma en señal de aceptación. Quillota, once de mayo de dos mil quince. A lo principal, téngase por interpuesta demanda de despido improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento de aplicación general, Traslado. Citase a las partes a una audiencia preparatoria, la que se fija para el día 15 de junio de 2015, a las 11:00 horas. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de pruebas atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que deberán concurrir con patrocinio de abogado. Al primer otrosí, téngase por acompañado y hágase devolución en su oportunidad. Al segundo otrosí, como se pide, despáchese exhorto al Juzgado de Letras de Limache, a fin notifique a la demandada Sociedad Quillota English College Ltda, representada legalmente por Elizabeth Mida Arán Cortés, en el domicilio de Avda. Eastman N° 4516 casa 2 comuna de Olmué. Al

tercer otrosí: téngase presente, y despáchese carta certificada. Al cuarto otrosí: Como se pide al a solicitud de autorización para tramitar por medios electrónicos, debiendo dirigir las presentaciones que se efectúen al correo electrónico institucional j11_quillota@pjud.cl. Entendiéndose que las presentaciones a realizar por tal vía se efectuaran desde el correo electrónico señalado para efectos de notificar y como se pide, notifíquese las resoluciones mediante remisión por correo electrónico y únicamente respecto de aquéllas resoluciones que han de serlo personalmente o por carta certificada. Al quinto y sexto otrosí: téngase presente. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don(a) Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a once de mayo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha once de junio de dos mil quince se solicitó nuevo día y hora y señala domicilio. El Tribunal resuelve: Quillota. Dieciséis de junio de dos mil quince. Resolviendo la presentación de 11 de junio de 2015, en el otrosí: atendido el hecho de no haber sido notificada de conformidad a derecho la demandada English College Ltda, representada legalmente por Elizabeth Mirtha Aran Cortés, se fija nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 28 de julio de 2015, a las 11:00 horas, con los mismos objetivos, trámites y apercibimientos que los originalmente señalados. En consecuencia, se hace presente que la notificación de la demanda, su proveído y de la presente resolución deberá llevarse a efecto a más tardar con una antelación de quince días hábiles a la fecha programada, y que dicha audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan, afectando a la que no lo hiciera todo lo que en ella se decreta, sin necesidad de ulterior notificación.- Asimismo, se hace presente que las partes deberán asistir con patrocinio de abogado, y que en dicha audiencia deberán ofrecer y solicitar la realización de las diligencias probatorias pertinentes para acreditar los fundamentos de sus respectivas pretensiones. Notifíquese a la demandada Quillota English College Ltda, representada legalmente por Elizabeth Mirtha Aran Cortés, en el domicilio de calle San Martín N° 290, oficina 30 Quillota, personalmente o conforme a lo establecido por el artículo 437 del Código del Trabajo, la demanda, proveído, y la presente resolución,

por funcionario notificador. Notifíquese al demandante vía correo electrónico. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don(a) Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a dieciséis de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se solicitó nuevo día y hora. Quillota, treinta de junio de dos mil quince. A lo principal: atendido la fecha de la audiencia fijada y no siendo necesario, No ha lugar; al otrosí: como se pide, notifíquese personalmente o conforme a lo establecido por el artículo 437 del Código del Trabajo, la demanda, proveído, y la presente resolución por funcionario del Tribunal notificador. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don(a) Andrea Pizarro Peralta, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a treinta de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha diez de noviembre de dos mil quince, se solicitó desarchivo y nuevo día y hora. Quillota, doce de noviembre de dos mil quince. Por cumplido con lo ordenado, se resuelve la presentación de 10 de noviembre del actual; al primer otrosí: como se pide, oficiése a Servicio de Registro Civil e Identificación; Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República de Quillota; al segundo otrosí: No ha lugar por ahora, se resolverá en su oportunidad. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don(a) Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a doce de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha veinte de abril de dos mil quince se solicitó nuevo día y hora; notificación por avisos. El Tribunal resuelve: Quillota, cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Por cumplido con lo ordenado, se resuelve la presentación de 20 de abril del actual, A lo principal estese a lo ya resuelto; al primer y segundo otrosí: como se pide, citase a las partes a la audiencia única de conciliación, contestación y prueba para el 28 de junio de 2016 a las 11:00 horas, a la que deberá concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Confeciónese el extracto por el señor secretario

y publíquese el aviso en la forma dispuesta en el artículo 439 inciso segundo del Código del Trabajo, en el Diario Oficial, debiendo acreditarse por el interesado la práctica de dicha notificación con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia.- Oficiése. Lo anterior, atendido además el hecho de permitirse la publicación de manera gratuita únicamente los días 1 o 15 de cada mes, en relación al plazo razonable que debe mediar entre la época de la notificación y la de la realización de la audiencia, señalada en lo principal de la presente resolución. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don(a) Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 23 de mayo de 2016, se resuelve lo siguiente: Advirtiéndolo el Tribunal, que por error en la resolución de 4 de mayo del actual, se citó a audiencia en procedimiento Monitorio, en circunstancias que los antecedentes corresponden a tramitación de causa según las reglas legales aplicables al procedimiento Ordinario, se rectifica dicha resolución en tal sentido, quedando las partes citadas a para la realización de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 28 de junio de 2016, a las 11.00 horas, con los mismos objetivos, trámites y apercibimientos que los originalmente señalados y en la que las partes deberán ofrecer los medios de prueba a rendir en su oportunidad Sirva la presente resolución como parte integrante de la resolución de 4 de mayo del actual. Remítase nuevo extracto al Diario Oficial de Santiago, con la presente rectificación. Oficiése.- Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. RIT O-28-2015 RUC 15-4-0019200-3. Proveyó don(a) Rolando Andrés Alvear Valenzuela, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Quillota, 24 de mayo de 2016. Nilda Soto Lemus. Secretaria Sbgte.0

(IdDO 1024247)

NOTIFICACIÓN

Ante 2° Juzgado Civil de Rancagua, Av. Bello Horizonte N° 781, Torre C, Piso 7 piso, causa rol N° 8695-2014 caratulada "Scotiabank / Mieres Vera". Comparece don Carlos Chacón Figueroa, abogado, domiciliado en Las Ninfas en el Agua N° 308, comuna de Machalí, en mi

calidad de mandatario judicial del Scotiabank Chile, Sociedad Anónima Bancaria del giro de su denominación, representada por su Gerente General don Francisco Javier Sardon de Taboada, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1185, piso 3, quien expone: Que por escritura pública de fecha 24 de enero del 2000, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Desarrollo (hoy Scotiabank) dio en préstamo a don Héctor Hugo Mieres Vera, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle Almarza N° 315, departamento 802, comuna de Rancagua, la cantidad de 1.270.- Unidades de Fomento. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 240 cuotas mensuales, contados desde el día 1° de febrero del 2000, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo con un interés del 8% anual. De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajutable, hasta el momento de su pago efectivo. El deudor debería abonar asimismo el interés penal máximo que la ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor o tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca, con cláusula de garantía general, en favor del Banco del Desarrollo (hoy Scotiabank) sobre el inmueble consistente en departamento 802 del 8° piso, bodega 59 del 1° subterráneo y del Estacionamiento 62, del edificio ubicado en calle Almarza N° 315, de la comuna de Rancagua. Se encuentra inscrito a fojas 1463 N° 1134 en el Registro de la Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año 2000. La primera hipoteca corre inscrita a fojas 1254 vta N° 557 en el Registro de Hipotecas del año 2000 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y la prohibición a fojas 1209 N° 655 en el Registro de Prohibiciones del mismo año y conservador. Es el caso S.S., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, no ha pagado las cuotas 167 a 173, con vencimiento al mes de enero

a julio del 2014, por lo cual, vengo en presentar demanda judicial para el cobro ejecutivo de toda deuda pactada, cuyo valor asciende a la cantidad de 565,4594 Unidades de Fomento, que al día 27 de julio del 2014 equivalen a \$13.604.483.-, más intereses pactado y moratorios, reajustes y las costas del juicio. Solicita en definitiva, que en mérito de lo expuesto y conforme a la prescrita en los artículos 434 N° 1 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Héctor Hugo Mieres Vera, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 565,4594 Unidades de Fomento, que al día 27 de julio del 2014 equivalen a \$13.604.483.-, en capital, todo ello más intereses pactados y moratorios desde la fecha de la mora o simple retardo, y ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de esas sumas a mi representado, con costas. Con fecha 08.09.2014 el tribunal proveyó "A lo principal: como se pide, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 565,4594 Unidades de Fomento, más intereses y costas; Al primer otrosí, téngase por acompañado con citación, custódiese el contrato; Al segundo otrosí: Téngase presente y se designa depositario provisional sólo respecto de bienes de propiedad del ejecutado y de los cuales la ley permita embargar, debiendo el Ministro de fe encargado de la diligencia dar estricta observancia a lo prescrito en el artículo 450 del Código de Procedimiento Civil; Al tercer otrosí: téngase presente y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente." Con fecha 08.09.2014, tribunal despacha mandamiento de ejecución y embargo a fojas 1 cuaderno de apremio, del siguiente tenor: "Mandamiento // Rancagua, septiembre ocho de dos mil catorce. Un Ministro de Fe requerirá a Héctor Hugo Mieres Vera, para que en el acto de la intimación pague a Scotiabank Chile, o a quien sus derechos representen, la cantidad de 565,4594 Unidades de Fomento, que al día 27 de julio del 2014 equivalen a \$13.604.483.-, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación trabará embargo sobre bienes suficientes de propiedad del demandado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal". Realizadas las búsquedas de rigor, con fecha 15.07.2015, el tribunal provee: "Como se pide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, del Código de Procedimiento

Civil, debiendo efectuarse las publicaciones en el Diario Oficial por una vez correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas y tres veces en un diario de la comuna". Lo que notifico al demandado Héctor Hugo Mieres Vera y doy por requerido de pago una vez notificado por aviso el presente extracto. Secretaria.

(IdDO 1023973)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras Punta Arenas, Juicio Ejecutivo cobro de Pagaré, Rol C 1843-2015, "Scotiabank con Rivera Lemoine, Julio Fernando", resolución 28 marzo 2016 ordenó notificar por avisos: Demanda: En lo principal: Scotiabank Chile, demanda en Juicio Ejecutivo a Julio Fernando Rivera Lemoine, RUN 10.314.703-4, ignoro profesión u oficio, domicilio calle Roca N°866, Punta Arenas, para el cobro de los siguientes pagarés: 1) N°710046197682, suscrito el 21 de septiembre de 2015 por los representantes del deudor por un monto de \$1.052.125, más intereses, pagadero a la vista. En él se pactó que desde el día de la suscripción y hasta el pago efectivo, dicha suma devengaría la tasa de interés máximo para operaciones no reajustables a más de 90 días, que la ley permita. 2) N°710046041933, suscrito el 23 de septiembre de 2015 por los representantes del deudor, por un monto de \$1.551.529, más intereses, pagadero a la vista. En él se pactó que desde el día de la suscripción y hasta el pago efectivo, dicha suma devengaría la tasa de interés máximo convencional que la ley permita. Deudor no dio cumplimiento a sus obligaciones, por lo que venimos en cobrar títulos valor. Además, se liberó de la obligación de protesto del pagaré. Apareciendo la firma de los representantes del deudor autorizada ante Notario, los títulos tienen mérito ejecutivo, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y no está prescrita. Por tanto, en conformidad con 434 N°4 CPC; Ruego a US. tener por interpuesta demanda ejecutiva contra don Julio Fernando Rivera Lemoine, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$2.603.654, más los intereses pactados calculados a partir de la mora y hasta pago efectivo, y ordenar siga adelante ejecución hasta hacer a mi parte entero pago de la suma demandada, o la que SS. estime en derecho, con costas. Primer otrosí: Señala

bienes para la traba de embargo y depositario. Segundo otrosí: Acompaña documentos. Tercer otrosí: Personería. Cuarto otrosí: Se tenga presente. Resolución: De 4 noviembre 2015. A lo principal: Despáchese por \$2.603.654. Al primer y cuarto otrosíes: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, custódiense. Al tercer otrosí: Téngase presente y tenido a la vista el documento. Mandamiento: De 4 noviembre 2015. Requírase a don Julio Fernando Rivera Lemoine, para que pague a Scotiabank Chile la suma de \$2.603.654 más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, en especial sobre a) Camión Mercedes Benz, placa patente VC 7626, y b) Automóvil Hyundai, placa patente XN 4990, los que quedarán en poder del ejecutado en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Escrito: De 13 noviembre 2015. Solicita se decreta la notificación y el requerimiento de pago, mediante avisos, con apercibimiento. Resolución: De 28 marzo 2016: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar lo solicitado, notifíquese al ejecutado por medio de avisos, practicándose tres publicaciones legales en diario de esta ciudad y una en el Diario Oficial, mediante extracto. Notificado el demandado deberá fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hiciera. Fijase día hábil siguiente de practicada la última notificación para que comparezca el ejecutado a la Secretaría del Tribunal, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de proceder al respectivo requerimiento de pago en su rebeldía.- Angélica Cárdenas Cárdenas, Secretaria (s).

(IdDO 1028017)

NOTIFICACIÓN

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. 15° Juzgado Civil Santiago, causa Rol 36.767-2011, "Seguros Vida Security Previsión S.A. con Maya Reyes, Andrés Leonardo y otra". Por resolución de fecha 05-04-2016 se ordenó notificar mediante avisos extractados siguiente demanda de fecha 09-01-2012, rectificada con fecha 22-04-2016: S.J.L. Mónica Morgado Rojas, ingeniero comercial, por Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., representada

por Carlos Enrique Celis Morgan, ingeniero comercial, todos Av. El Bosque Norte N° 500, piso 3, Las Condes, a su vez en representación de Seguros Vida Security Previsión S.A., representada por Alejandro Alzerreca Luna, ingeniero comercial, ambos Av. Apoquindo 3150, piso 8, Las Condes, a US. digo: Que interpongo demanda ejecutiva, conforme Ley Bancos, contra Andrés Leonardo Maya Reyes, empleado, como deudor principal y contra Claudia Soledad Olivares Delgado, empleada, como codeudora y fiadora solidaria, ambos Av. Las Naciones N° 206, Maipú, según siguientes antecedentes: 1.- Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. es sociedad anónima cuyo giro es la administración de mutuos hipotecarios endosables, y comparece en representación de Seguros Vida Security Previsión S.A. A su vez, Seguros de Vida Security Previsión S.A., es dueña del crédito materia de esta ejecución en virtud de endoso de fecha 25 julio 2011. 2.- Consta de escritura de compraventa y mutuo endosable e hipoteca de fecha 11 mayo 2001 Notaría Santiago René Benavente Cash, que Andueza & Principal Créditos Hipotecarios S.A. otorgó a Andrés Leonardo Maya Reyes mutuo hipotecario endosable por 1.056 UF, cantidad que se obligó a pagar en 300 meses. La tasa de interés real, anual y vencida es de 8,15%. Dividendos 01 al 299 son de 8,436 UF cada uno; y dividendo 300 es de 8,437 UF. Mensualidades podrán incluir primas de seguros desgravamen, incendio y adicionales. Dividendos deberán ser pagados en dinero por valor en pesos moneda legal de UF a fecha de pago efectivo dentro de primeros 10 días cada mes. Si dividendo no fuere pagado dentro de plazo devengará interés máximo convencional que ley permita estipular. Para garantizar el cumplimiento de obligaciones los demandados constituyeron primera hipoteca sobre inmueble de Av. Las Naciones N° 206, que corresponde al sitio 24 manzana C, Maipú, inscrito a fs. 35.812 N° 35.433 año 2001 Registro Propiedad Conservador Santiago. Hipoteca rola a fs. 30.746 N° 22.737 Registro Hipotecas año 2001 de Conservador Santiago. Si retarda pago cualquier dividendo más de 10 días se considerará vencido plazo deuda y acreedor podrá exigir al deudor inmediato pago de suma a que esté reducida. 3.- Por resolución exenta N° 171 de 28-03-2002 de Superintendencia Valores y Seguros se cambió razón social de Seguros Previsión Vida S.A. a Seguros Vida Security

Previsión S.A., siendo esta última la actual titular del crédito. 4.- Deudores demandados no pagaron dividendos 24 al 179, por lo cual, mi representada viene en requerir judicialmente el pago dentro 10 días con intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Según consta de liquidación suma total dividendos insolutos más intereses asciende al 19-04-2016 a 1.845,3968 UF equivalente a \$47.738.404.- En caso que deudores no paguen solicitaremos primer remate del inmueble hipotecado, por total de obligación que al 19-04-2016 asciende a 2.520,1357 UF, equivalentes a \$65.193.164. 5.- Claudia Soledad Olivares Delgado se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones que contrajo Andrés Leonardo Maya Reyes. 6.- Los demandados otorgaron mandato judicial a Eric Luis Olivares Meléndez, Nataniel Cox N° 210, oficina 105, Santiago. Por tanto, a US pido: Tener por interpuesta demanda juicio realización garantía hipotecaria y requerimiento judicial, contra Andrés Leonardo Maya Reyes y Claudia Soledad Olivares Delgado, antes individualizados, a fin de que en plazo 10 días desde requerimiento paguen a Seguros Vida Security Previsión S.A. dividendos más intereses antes indicados, bajo apercibimiento de solicitar remate inmueble hipotecado, más costas. Con fecha 06-03-2012 se provee: A lo principal: Notifíquese y requírase por 307,3614 UF, equivalentes al 12-12-2011 a \$6.839.756. sin perjuicio que de no efectuarse el pago deudor podrá solicitar remate por total adeudado, considerando como mínimo los dividendos insolutos más saldo capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. Con fecha 24-03-2016 solicita notificación por avisos. Con fecha 05-04-2016 se provee: Como se pide, notifíquese la demanda ejecutiva mediante la publicación de 3 avisos en el diario El Mercurio y uno en el Diario Oficial, los que contendrán los datos necesarios para la notificación señalada en el extracto. Para los efectos del requerimiento de pago, deberá el ejecutado concurrir a la Secretaría del Tribunal a notificarse dentro del quinto día hábil siguiente a la última notificación a las 09:00 horas, bajo apercibimiento de tenerse por requerido de pago en rebeldía. Debiendo practicarse dicho requerimiento por ministro de fe. Confecciónese éste por la señora Secretaria del Tribunal. Con fecha 22-04-2016 se rectifica demanda. Con fecha 29-4-2016 se provee: Por rectificada, téngase como parte integrante de aquella y notifíquese conjuntamente.

(IdDO 1027085)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit M-498-2015 caratulada "Sepúlveda con Martínez", que en forma resumida indica: Marjorie Alexandra Sepúlveda Parra, técnico en educación parvularia, domiciliada en pasaje Pelantaro 65, Hualqui, digo: De acuerdo al mandato de los artículos 7, 8, 9, 10, 22, 28, 54, 58, 67, 71, 73, 432, 496, y siguientes del Código del Trabajo, vengo en deducir demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones Laborales adeudadas, en contra de mi ex empleador Paula Martínez Gutiérrez, domiciliada en calle Orompello 246, Concepción, en base a: I.- Relación Circunstanciada de los Hechos: 1. Hago presente a SS. que con fecha 4 de noviembre de 2014, comencé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, a doña Paula Martínez Gutiérrez, con quien suscribí un contrato de trabajo y no se me hizo entrega de la copia correspondiente. 2. Naturaleza del Contrato: Así las cosas, a la fecha de mi renuncia, el contrato de trabajo era indefinido. 3. Naturaleza de las Funciones: En cuanto a mis funciones, me desempeñaba como Técnico en Educación Parvularia en el Jardín Infantil Ceduca, ubicado en Orompello 246, comuna de Concepción. 4. Lugar de Trabajo: Las funciones para las cuales fui contratada, a la fecha de mi renuncia, las desarrollé en el Jardín Infantil Ceduca, ubicado en Orompello 246, comuna de Concepción. 5. Jornada de Trabajo: Fui contratada para desempeñar funciones de técnico en educación parvularia en Jornada Completa, los días Lunes a Viernes de 08:00 horas a 19:00 Horas. 6. Jefe Directo: Hago presente a SS., que mi jefe directo era doña Paula Martínez Gutiérrez. 7. Remuneración: Por la prestación de mis servicios, a la fecha de mi renuncia, ascendía a la suma de \$250.000 pesos líquidos. 8. Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía el contrato y las órdenes que me impartía el empleador. II.- Antecedentes del Término de la Relación Laboral. Debo hacer presente a Us., que con fecha 25 de febrero de 2015 renuncié voluntariamente a mi trabajo, debido a que mi ex empleador no me pago

remuneraciones por el período comprendido entre diciembre 2014 a febrero 2015, feriado proporcional ni cotizaciones de seguridad social, recibiendo solo un anticipo por \$150.000 en el mes de diciembre.

III.- Comparecencia y reclamo ante la Inspección del Trabajo: Los hechos descritos precedentemente motivaron que concurriera el día 9 de marzo de 2015 a la Inspección del Trabajo de Concepción, con la finalidad de interponer un reclamo administrativo a fin de obtener el pago de las prestaciones que en derecho me corresponden, consistentes en pago de remuneraciones comprendidas entre el 1 de diciembre de 2014 al 25 de febrero de 2015, feriado proporcional y las correspondientes cotizaciones de seguridad social, de las cuales no se me efectuó pago alguno. Dicho reclamo originó la realización de una audiencia de conciliación. La audiencia se realizó el día 19 de marzo de 2015, instancia en la cual la parte reclamada no compareció, habiendo sido notificada.

IV.- Estado de pago de las cotizaciones Previsionales. Hago presente a S.S. que mi empleador no pagó mis cotizaciones previsionales durante todo el Tiempo de Vigencia de la Relación Laboral. En razón de ello, me adeuda las cotizaciones de seguridad social, a saber: a) Cotizaciones Previsionales: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en la AFP Modelo S.A. a razón de \$250.000 mensual.- b) Cotizaciones Seguro de desempleo: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en Fonasa a razón de \$250.000 mensual. c) Cotizaciones de Salud: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015 las cuales deberán ser enteradas en Fonasa a razón de \$250.000 mensual. VI.- Consideraciones de Derecho: Según se indica en la demanda. VII.- Conclusiones: Según se indica en la demanda. Por Tanto, En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo señalado en los artículos 7, 8, 9, 10°, 22, 28, 54, 58, 67, 71, 73, 432, 496, y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas legales y reglamentarias, Solicito a Us. tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento monitorio por Cobro de Prestaciones adeudadas, en contra de mi ex empleador Paula Martínez Gutiérrez, ignoro segundo nombre e ignoro profesión u oficio, domiciliada en calle Orompello 246, Concepción, declarando la

existencia de la Relación Laboral, condenando al demandado al pago de: 1. La suma de \$558.000 por concepto de remuneración fija por el período comprendido entre el 01-12-2014 al 25-02-2015 conforme a los artículos 7, 54 a 65 del Código del Trabajo. 2. La suma de \$69.500 por concepto de feriado proporcional, según lo dispuesto en el artículo del Código del Trabajo, por el período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, conforme al artículo 73 del Código del Trabajo. 3. Cotizaciones de Seguridad Social, conforme al artículo 162 y 177 del Código del Trabajo: a) Cotizaciones Previsionales: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en la AFC Chile S.A. a razón de \$250.000 mensual. c) Cotizaciones de Salud: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en Fonasa a razón de \$250.000 mensual. 4. Todo lo anterior con reajustes e interese, de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 5. Costas de la causa. Primer Otrósí: Acompaña documentos; Segundo Otrósí: Privilegio de pobreza; Tercer Otrósí: Litigación y notificación electrónica; Cuarto Otrósí: Patrocinio y Poder. Resolución a la Demanda: Concepción, uno de junio de dos mil quince. A lo Principal: Estese a lo que se resolverá. Al Primer Otrósí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al Segundo Otrósí: téngase presente privilegio de pobreza. Al Tercer Otrósí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto Otrósí: Téngase por otorgado el patrocinio y por conferido el poder. Visto: Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10°, 22, 28, 54, 58, 67, 71, 73, 432, 496, y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Ha lugar a la demanda de cobro de prestaciones interpuesta por Marjorie Alexandra

Sepúlveda Parra, técnico en educación parvularia, domiciliada en pasaje Pelantaro 65, Hualqui, en contra de su ex empleador Paula Martínez Gutiérrez, quien realiza el giro de otras actividades empresariales n.c.p., domiciliada en Calle Orompello 246, Concepción, y en consecuencia se le condena al pago de las siguientes prestaciones: 1.- La suma de \$558.000 por concepto de remuneración fija por el período comprendido entre el 01-12-2014 al 25-02-2015 conforme a los artículos 7, 54 a 65 del Código del Trabajo. 2. La suma de \$69.500 por concepto de feriado proporcional, según lo dispuesto en el artículo del Código del Trabajo, por el período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, conforme al artículo 73 del Código del Trabajo. 3. Cotizaciones de Seguridad Social conforme al artículo 162 y 177 del Código del Trabajo: a) Cotizaciones Previsionales: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en la AFP Modelo S.A. a razón de \$250.000 mensual. b) Cotizaciones seguro de desempleo: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en la AFC Chile S.A. a razón de \$250.000 mensual. c) Cotizaciones de Salud: correspondientes al período comprendido entre el 04-11-2014 al 25-02-2015, las cuales deberán ser enteradas en Fonasa a razón de \$250.000 mensual. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico a la demandada personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-498-2015 RUC 15- 4-0022357-K. Proveyó doña Solange Graciela Sufan Arias, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a uno

de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, once de abril de dos mil dieciséis. Como se pide, a fin de evitar la paralización del proceso o su prolongación indebida, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a la demandada doña Paula Martínez Gutiérrez, por aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto redactado por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita realizar las diligencias necesarias para su publicación en el diario indicado. Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados, y a la demandada por aviso. RIT M-498-2015 RUC 15- 4-0022357-K. Proveyó doña Valeria Cecilia Zuñiga Aravena, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a once de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

(IdDO 1028632)

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Concepción en gestión contenciosa de Interdicción respecto de don Jorge Montalba Sepúlveda, cédula nacional de identidad número 19.425.387-7, en causa Rol 6932-2015, caratulado "Sepúlveda con Montalba", por resolución de 4 de mayo de 2016, se cita a audiencia de parientes y personas allegadas para el martes 31 de mayo de 2016, a las 10:00 horas.- Secretaría.

(IdDO 1028694)

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras del Trabajo Antofagasta, ordenó Notificación avisos causa RIT O-857-2015, Juicio Procedimiento de Aplicación General "Sepúlveda y otros con Sabores Nutricionales" S.J.L. del Trabajo Susan Gárate Tirado, Abogada, en representación -según se acreditará- de los señores Marco Antonio Sepúlveda Maturana, Juan Francisco Muñoz Belzu y Manuel Francisco Muñoz Araya, Choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, todos con domicilio en calle Prat N° 214, Of. 506, Antofagasta, chilena, a US respetuosamente digo: Que, vengo

a interponer demanda en procedimiento de aplicación general por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra del ex empleador de mis representados, Sabores Nutricionales SpA., RUT 77.803.570-7, con domicilio en Las Tranqueras N° 478, Las Condes, Santiago, representada legalmente por don Gonzalo Aldunate Sanhueza, domiciliado en la misma dirección del empleador, en consideración de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos antecedentes de la relación laboral. 1° La relación laboral entre mis representados y la demandada consta desde el 10 de abril de año 2015. 2° La contratación se realiza para el desempeño de funciones de Chofer de Vehículos de Carga Terrestre Interurbana. 3.- En lo que se refiere a la jornada de trabajo, esta se desarrollaba conforme lo señalado en el artículo 25 bis del Código del Trabajo. 4.- La remuneración de mis representados para efecto de lo señalado en el Artículo 172 del Código del trabajo ascendía a la suma de \$1.000.000.- mensuales (un millón de pesos). Antecedentes del término de la relación laboral. 1.- Con fecha 9 de septiembre 2015, el señor Marcos Sepúlveda y con fecha 16 de septiembre de 2015 don Juan Muñoz y don Manuel Muñoz, presentan carta de auto despido de la misma fecha con copia a la inspección de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo. Las cartas de auto despido presentadas se fundan en la causal contenida en el Art. 160 N° 7 del mismo cuerpo legal, esto es: "Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato", manifestándose dichos incumplimientos en los hechos que a continuación paso a exponer: 1) Que el ex empleador de mis representados no ha cumplido con el deber de otorgar trabajo convenido desde el 14 de agosto de 2015 a la fecha. Con fecha 30 de junio se pone término a la relación laboral existente entre mis representados y la empresa, esto en virtud de una carta enviada a los trabajadores para dar término a la relación laboral vigente. Dicha carta no cumple el propósito ya que mis representados se mantienen prestando sus servicios hasta el 14 de agosto de 2015, de ahí en adelante de los 6 choferes existentes, solo se les encomendaba trabajo a dos, quedando los demandantes sin poder realizar trabajo convenido, motivo por el cual se ven en la obligación de ejercer su derecho de realizar un despido indirecto.

2) Existen remuneraciones pendientes de los meses de julio y agosto de 2015. 3) No se han realizado el pago de las cotizaciones de previsión social y Seguro de Cesantía, por todo el período de la relación laboral de las formalidades que exige el auto despido. 1. Dar aviso por escrito a su empleador. Se ha dado cumplimiento a esta obligación por medio del envío de carta certificada vía Chilexpress, con fecha 9 y 16 de septiembre de 2015, respectivamente. 2. Remitir copia de la carta a la Inspección del Trabajo. Esta copia fue entregada personalmente por mis representados, con fecha 9 y 16 de septiembre de 2015 respectivamente, según da cuenta el estampe de la oficina de partes. 3. El plazo en el que se enviaron las referidas comunicaciones se encuentra ajustado al establecido por el legislador. 4. En dichas cartas se invocó como causal de término de la relación laboral la contenida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, es decir, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo. II.- El derecho. 1.- La norma del artículo 171 del Código del Trabajo señala: "Si quien incurriere en las causales de los números 1, 5 ó 7 del artículo 170 fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la terminación, para que este ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda...". 2.- La norma del artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo, sólo se aplica al despido patronal, y no al auto despido en que debe prevalecer la expresión de voluntad que concreta el actor de poner término a su relación laboral. Conforme a lo anterior, es en el juicio oral respectivo donde se debe determinar la justificación o injustificación de su decisión de auto despedirse, y el contenido fáctico de las pruebas que se rendirán debe tener como base la demanda de auto despido respectiva, y no, en forma exclusiva, el contenido de la referida carta. "Corte de Apelaciones de Santiago. Rol 676-2010. 6 de septiembre de 2010." 3.- De la indemnización sustitutiva de aviso previo: El artículo N° 171 "...para que este ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda..." En el caso de marras se dio término a la relación laboral

por despido indirecto correspondiendo esta prestación a mi representado. 4.- De la procedencia o aplicación conjunta de la nulidad del despido y el despido indirecto: Nuestra excelentísima Corte Suprema, en fallo de fecha 14 de diciembre de 2014, dictado en causa Rol N° 4.299-2014, señala en sus respectivos considerandos lo siguiente: "Duodécimo: Que, en este contexto, si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional corresponde imponerle la sanción que contempla el artículo 162, inciso 5° del Código del Trabajo, independiente de quien haya deducido la acción pertinente para ponerle término, pues, sea que la haya planteado el empleador o el trabajador, el presupuesto fáctico que autoriza para obrar de esa manera es el mismo, y que consiste en que el primero no enteró las cotizaciones previsionales en los órganos respectivos en tiempo y forma. Décimo tercero: Que, en consecuencia, si es el trabajador el que decide finiquitar el vínculo laboral mediante la figura que la doctrina laboral denomina "autodespido", puede reclamar que el empleador no ha efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales a ese momento, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido indirecto y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, sin que exista motivo para excluir dicha situación del artículo 171 del Código del Trabajo, unido al hecho que, como se señaló, la finalidad de la citada norma es precisamente proteger los derechos de los trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador en el pago de sus cotizaciones de seguridad social, la que no se cumpliría si sólo se considera aplicable al caso del dependiente que es despedido por decisión unilateral del empleador. 5.- En lo referente al feriado legal y proporcional: En el caso de estudio y como señala el artículo 73 del Código del Trabajo se ha generado el derecho de feriado por la compensación del feriado por los períodos trabajados. 6.- En cuanto a la reajustabilidad e intereses: Finalmente, el artículo 63 del Código del Trabajo manda que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán

reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice, norma que se colige con el artículo 173 del mismo cuerpo legal que establece que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que efectivamente se pague. Estas sumas devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación o desde el término del contrato, según corresponda. III.- Prestaciones demandadas: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se solicita que se declare y se obligue al pago por parte de la demandada y ex empleadora de mis representados las siguientes prestaciones: 1) Que declare la nulidad del despido, puesto que al momento de poner término a la relación laboral, las cotizaciones previsionales no se encontraban debidamente pagadas, por lo que como consecuencia de ello las empresas demandadas debe pagar todas las remuneraciones y cotizaciones que se devenguen con posterioridad al despido hasta que se convalide el mismo. Marco Antonio Sepúlveda Maturana \$1.000.000.- Juan Francisco Muñoz Belzu \$1.000.000.- Manuel Francisco Muñoz Araya \$1.000.000.- 2) Indemnización por falta del aviso previo, equivalente a la suma de: Marco Antonio Sepúlveda Maturana \$1.000.000.- Juan Francisco Muñoz Belzu \$1.000.000.- Manuel Francisco Muñoz Araya \$1.000.000.- 3) Feriado legal y proporcional, por un monto de: Marco Antonio Sepúlveda Maturana \$217.500.- Correspondiente a 4 meses y 30 días. Juan Francisco Muñoz Belzu \$285.000.- Correspondiente a 5 meses y 6 días. Manuel Francisco Muñoz Araya \$285.000.- Correspondiente a 5 meses y 6 días. 4) Dos periodos de remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2015, equivalentes a la suma de: Marco Antonio Sepúlveda Maturana \$2.000.000.- Juan Francisco Muñoz Belzu \$2.000.000.- Manuel Francisco Muñoz Araya \$2.000.000.- 5) Que lo anterior sea pagado con los

respectivos intereses, reajustes establecidos en el Código del Trabajo. 6) Las costas de la causa. Por tanto; en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, argumentos y disposiciones legales citadas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 7, 63, 73, 162, 162, 163, 171, 173 y 446 y siguientes, todas normas del Código del Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes; sírvase SS tener por interpuesta demanda en Procedimiento de aplicación general por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de la demandada Sabores Nutricionales SpA., representada legalmente por don Gonzalo Aldunate Sanhueza, todos suficientemente individualizados, acogerla a tramitación, y admitirla en todas sus partes, condenando en definitiva al demandado al pago de la suma de \$12.787.500.- más lo que determine Usía en relación a la nulidad del despido, solicitando además la condenación al pago de las costas de la presente causa. Primer Orosí: Sírvase SS de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo autorice a esta parte, a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo electrónico susangarate@hotmail.com Sin perjuicio de ello, aquellas resoluciones que dispongan la comparecencia personal de las partes, solicito sean notificadas personalmente o por cédula al domicilio ubicado en esta ciudad: calle Prat N° 214, oficina 506. Segundo Orosí: Sírvase SS tener presente que mi personería para actuar en representación de don Marco Antonio Sepúlveda Maturana, consta en escritura pública de Mandato Judicial de fecha 9 de septiembre de 2015, otorgada ante Notario Público don Gabriel Marcelo Guerrero González, que se acompaña en este acto con citación, de don Manuel Francisco Muñoz Araya, consta en escritura pública de Mandato Judicial de fecha 2 de septiembre de 2015, otorgada ante Notario Público don Gabriel Marcelo Guerrero González, que se acompaña en este acto con citación, de don Juan Francisco Muñoz Belzu, consta en escritura pública de Mandato Judicial de fecha 18 de julio de 2012, otorgada ante Notario Público don José Luis Ayala Manríquez, que se acompaña en este acto con citación, confiriéndome todos poder con

todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, en especial, las de avenir, renunciar términos y percibir. Tercer Orosí: Sírvase SS tener presente que mi calidad de abogado habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo patrocinio en estos autos y actuare personalmente en ellos con todas y cada una de las facultades que me fueron conferidas en Mandato Judicial acompañado. Cuarto Orosí: Sírvase SS, exhortar al Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Santiago a objeto de notificar a la demanda de autos a la demanda principal y sus resoluciones de conformidad a lo que disponen los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Hay firma resolución: Antofagasta, trece de octubre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta la demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día lunes 23 de noviembre de 2015, a las 09:30 horas en sala 3 de este Tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio oral, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería con los mandatos judiciales acompañados y digitalizados. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, exhórtese. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Exhórtese a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para su distribución, a fin se notifique la demanda y su proveído a la demandada Sabores Nutricionales SpA, RUT 77.803.570-7, representada legalmente por don Gonzalo Aldunate Sanhueza, CI N° 6.447.617-9, ambos domiciliados en calle Las Tranqueras N° 478, Las Condes, Santiago, conforme a lo prevenido en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-857-

2015 RUC 15-4-0043901-7 Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a trece de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Notificación por aviso S.J.L. del Trabajo Susan Gárate Tirado, abogada, por la parte demandante, en los autos sobre Procedimiento de Aplicación General caratulados “Sepúlveda y otros con Sabores Nutricionales” RIT O-857-2015, seguidos ante este Juzgado de Letras del Trabajo, a US respetuosamente digo: Consta en autos, que la demandada no ha podido ser notificada en los distintos domicilios señalados por esta parte e informados por SII y Tesorería General de la República, razón por la cual solicitó se autorice notificar por avisos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 439, inciso 1° y 2° del Código del Trabajo, en forma extractada la demanda y resolución recaída en ella, por una sola vez en el Diario Oficial y de forma gratuita para mi representado. Por tanto, ruego a US acceder a lo solicitado. Hay firma. Resolución: Antofagasta, doce de abril de dos mil dieciséis. Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a la demandada Sabores Nutricionales SpA., RUT N° 77.803.570-7 representada por don Gonzalo Aldunate Sanhueza, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Al efecto, se fija nueva audiencia preparatoria para el día 27 de mayo de 2016, a las 08:30 horas en dependencias del tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-857-2015 RUC 15-4-0043901-7 Proveyó don Jordán Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a doce de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Solicita nuevo día y hora para celebración de audiencia preparatoria S.J.L. del Trabajo Susan Gárate Tirado,

Abogada, por la parte demandante, en los autos sobre procedimiento de aplicación de general caratulados “Sepúlveda y otros con Sabores Nutricionales” RIT O-857-2015, seguidos ante este Juzgado de Letras del Trabajo, a US respetuosamente digo: Atendido que esta parte no alcanzó a efectuar publicar la notificación por aviso dentro de plazo legal, solicito se sirva fijar nuevo día y hora para la celebración de audiencia preparatoria. Por tanto, ruego a US acceder a lo solicitado. Hay firma. Resolución: Antofagasta, a doce de mayo de dos mil dieciséis. Existiendo constancia de la imposibilidad para notificar a la demandada Sabores Nutricionales SpA RUT 77.803.570-7, representada legalmente por don Gonzalo Aldunate Sanhueza, en los domicilios ya indicados, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, practíquese notificación por avisos, publicando por una sola vez en el Diario Oficial u otro medio de circulación nacional, extracto emanado del tribunal. Llévase a cabo la publicación antes del día 1 junio de 2016. Hecho, dese cuenta inmediata. Se fija nueva fecha para la audiencia preparatoria, al día 21 de junio de 2016, a las 08:30 horas en dependencias de este tribunal, quedando sin efecto la antes programada. Conforme lo ordenado precedentemente se deja sin efecto la audiencia fijada para el día 27 de mayo de 2016. RIT O-857-2015 RUC 15-4-0043901-7 Proveyó don Jordán Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a doce de mayo de dos mil dieciséis se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Autoriza Sandra Monsalve Sánchez.- Antofagasta, 20 de mayo de dos mil dieciséis.

(IdDO 1028670)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° O-186-2016, RUC N° 16-4-0007970-K, caratulada “Silva con Mauricio Daniel Zamora Rojas EIRL”, se ha ordenado notificar a la demandada principal Mauricio Daniel Zamora EIRL, RUT 76.180.338-7 mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: Kamila Leiva Bitar, abogada, cédula de identidad: 17.132.284-7, en representación, según se acreditara en un otrosí de

esta presentación, de don Sebastián Leonardo Silva Briceño, cédula de identidad: 17.018.189-1, desempleado, ambos con domicilio para estos efectos en Antofagasta, calle 14 de febrero N°2534, oficina 201, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en interponer demanda en procedimiento ordinario por despido injustificado carente de causal y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra del empleador de mi mandante Mauricio Daniel Zamora Rojas Inversiones E.I.R.L., RUT 76.180.338-7, cuyo representante legal es don Mauricio Daniel Zamora Rojas, o por quien en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo ejerza dicha función a la época de notificación de esta demanda, con domicilio en pasaje Los Andes N°559, Villa Sierra Nevada, Antofagasta y solidariamente en contra de Joy Global, RUT 95.616.000-6 representada legalmente por Paula Guerra Rojas, o por quien al momento de la notificación de esta demanda, ejerza las funciones descritas en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Ruta el Fogón N° 180, Parque Industrial La Negra, Antofagasta, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: I. Relación circunstanciada de los hechos: A. Relación laboral y circunstancias: a) Con fecha 1 de abril del año 2014, el actor fue contratado por el demandado principal, para desarrollar labores de chofer, mediante contrato a plazo, cuyo término estaba indicado para el día 30 de junio del mismo año. Con posterioridad, mediante anexo de contrato de fecha 1 de octubre del 2014, el contrato de trabajo se tornó en indefinido. b) Las labores que desarrollaba mi mandante, consistían en transportar insumos, contenedores, piezas para palas y camiones, desde las dependencias del demandado principal, hasta Goy Global, lugar en donde debía ejercer funciones de descarga y supervisión, motivo por el cual se demanda solidariamente a esta última en razón de lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, todo ello en virtud de vínculo civil o comercial que une a ambas demandadas, y erigiéndose además Goy Global en mandante de la demandada principal, además de ser dueña de la obra o faena donde se desempeñaba el actor. c) La remuneración pactada, consistía en los siguientes ítems: sueldo base: \$400.000; gratificación: \$95.396; bono incentivo: \$166.703; colación: \$60.000; movilización:

\$60.000, alcanzando un total de \$782.099.- En tal sentido, la remuneración señalada es la que debe tomarse en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones que correspondan, según lo establece el artículo 172 del Código del Trabajo en cuanto señala que “Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato”. B. Antecedentes del término de la relación laboral: Con fecha 7 de enero del año 2016, en circunstancias que don Sebastián se encontraba en su lugar de trabajo, junto a otros colegas de labores, comenzó a ocurrir una situación bastante inusual, don Mauricio Zamora, comenzó a llamar uno a uno a los trabajadores para que se acercaran a su oficina. Cuando fue el turno de mi mandante, éste ingresó a la oficina de su ex empleador, quien aviva voz le indicó que estaba despedido y que nuevamente iba a “quebrar”, así que ni se molestara en hacer reclamos. Una vez que mi mandante se acercó a sus ex compañeros de labores, todos estuvieron contestes en dicha situación, esto es, el demandado principal despidió a varios de sus trabajadores el día 7 de enero de 2016, siendo todos ellos testigos de la situación. Esta parte en ningún momento ha tomado noticia de que se haya cumplido con el envío de carta de aviso de término de contrato ni demás formalidades que impone el Código del Trabajo, por lo que se niega y controvierte este hecho desde ya, y si la demandada al contestar la presente demanda señala haber dado cumplimiento a las formalidades y requisitos referidos, la carga de la prueba recaerá sobre ella por aplicación del artículo 1698 del Código Civil. Instancia administrativa: a) Con fecha 20 de enero de 2016, mi patrocinado formuló reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, fijándose el respectivo comparendo para el día 12 de febrero del año 2016. b) Dicha instancia administrativa no tuvo resultados positivos, puesto que el demandado principal no asistió al respectivo comparendo, siendo notificado. c) Atendido lo anterior, y percatándose mi representado de que las prestaciones e indemnizaciones adeudadas sobrepasan el límite que nuestro legislador laboral a establecido para el llamado procedimiento monitorio, es que ha decidido actuar por la vía ordinaria, por cuanto su despido carece de

fundamento. II. Cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo: equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$782.099.- b) Remuneración: al demandante se le adeuda la remuneración de 7 días del mes de enero de 2016, ascendente a la suma de \$182.489.- c) Años de servicio: correspondiente a 2 años de servicio, por la suma de \$1.564.198, más el recargo legal correspondiente, a causa del despido carente de causal, por la suma de \$782.099.- d) Feriado legal: correspondiente al periodo 2014-2015, por la suma de \$547.469.- e) Feriado proporcional: correspondiente a 12.12 días, por la suma de \$315.967.- f) Intereses, reajustes y costas. Lo que da un total de \$4.174.321.- III. El derecho: a) Respecto al despido injustificado: El artículo 162 del Código del Trabajo incisos 1°, 2° y 3° señalan que “Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda. Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles. Deberá enviarse copia del aviso mencionado en el inciso anterior a la respectiva Inspección del Trabajo, dentro del mismo plazo. Las Inspecciones del Trabajo, tendrán un registro de las comunicaciones de terminación de contrato que se les envíen, el que se mantendrá actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles”. Además, aunque el empleador indique o señale la causal del despido, “en el evento que omita señalar con precisión y en forma circunstanciada los hechos en que se basa para invocar dicha causal, entregando una mera descripción de carácter general y sin precisión alguna respecto de cuáles hechos habrían servido de fundamento de la causal invocada, provoca que el sentenciador resuelva que para poner término al contrato de trabajo del actor, no se ha cumplido con las disposiciones de orden público que le ordenan acreditar dichas circunstancias por lo que los trabajadores quedarían en la indefensión en la oportunidad

procesal que les corresponde para reclamar de la ilegalidad.” 1 Por ende, un despido de carácter verbal, no cumple con las exigencias establecidas por nuestro legislador en la ya citada norma, en orden a informar la causal legal aplicada; los hechos en que se funda el despido; y el monto de las indemnizaciones que se pagarán por el término de la relación laboral, si correspondiere. Además, si con posterioridad el demandado, al contestar esta demanda señalare que envió la llamada “carta de aviso”, dicho acto no viene a validar un despido que ya ha nacido jurídicamente como un despido de carácter verbal, carente de causal y por ello injustificado. Es por ello que el despido del cual fue objeto mi representado, al no cumplir con los requisitos formales establecidos en las normas pertinentes del Código del Trabajo, debe ser declarado por SS. como indebido, injustificado o improcedente y carente de causal, ya que ha dejado a mi mandante en completa indefensión, desconociendo los motivos que tuvo el empleador a la hora de la desvinculación, al no tener la comunicación de término de contrato, la cual, según han declarado los Tribunales Superiores de Justicia debe ser explícita, clara y permitir al trabajador conocer los motivos, “Tal como lo indica la sentencia en sus considerandos noveno y décimo, solo en la contestación de la demanda la recurrente explicó que el hecho que motivaba el despido era que el cargo que el actor ocupaba se habría acabado y que sería desempeñado por uno nuevo, lo que contraviene abiertamente la regla del N° 1 inciso 2° del artículo 454 del Código del Trabajo, pues esa explicación no se mencionó en la carta de despido, produciéndose con la actitud de la demandada una evidente distorsión de lo que le había comunicado antes. Contrariamente a lo que sostiene el recurrente la carta de despido debe ser explícita y bastarse a sí misma, para que el trabajador conozca bien las razones de su término de los servicios y pueda defenderse en la instancia jurisdiccional correspondiente”. Por otro lado, la Corte Suprema en sentencia de unificación de jurisprudencia ha establecido que “en todo evento, la legitimidad del despido de un trabajador pasa por la comunicación escrita, debida y oportunamente efectuada, del motivo legal en que se apoya, con expresión detallada de los hechos que lo configuran, al punto que si el exonerado reclama judicialmente de ello, lo primero que en la audiencia de rigor la judicatura ha de obrar, es la receptación de la

prueba ofrecida por quien tomó la iniciativa exoneratoria, que no podrá recaer sobre hechos y circunstancias de esta índole que no hayan sido expresamente incluidos en tal comunicación, prohibiéndose presentar evidencias que apunten a dicha justificación, durante el curso del señalado procedimiento”. b) Respecto al pago de remuneraciones: El artículo 63 del Código del Trabajo establece que “Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación”. c) Respecto al pago del feriado anual y proporcional: El artículo 67 del Código del Trabajo, establece en su parte pertinente que: “Los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra que se otorgará de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento”. El feriado anual o vacaciones, es el derecho del trabajador con más de un año de servicios a hacer uso de un descanso anual de 15 días hábiles, con remuneración íntegra, que se otorga de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley. A su vez el feriado proporcional consiste en el pago o la compensación en dinero del tiempo de descanso a que tiene derecho el trabajador que ha cumplido con los requisitos para tener derecho a feriado y que por cualquier circunstancia deja de pertenecer a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido. Por su parte el artículo 73 inciso 2° del Código del Trabajo establece que “Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría

correspondido”, es decir, en todos los casos de terminación de contrato de trabajo debe entenderse que el trabajador recibe una indemnización por el beneficio de feriado, la que en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 41 del Código del Trabajo no constituye remuneración por tratarse de un beneficio que procede pagarse al extinguirse la relación contractual y, por lo tanto, no es imponible. d) Respecto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria: El artículo 183-A inciso 1° del Código del Trabajo describe la subcontratación de la siguiente manera: “Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador a un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta o riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. Con todo, no quedarán sujetos a las normas de este Párrafo las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica”. Por su parte el artículo 183-B del mismo cuerpo legal, establece que “La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal. En los mismos términos, el contratista será solidariamente responsable de las obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos. La empresa principal responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente. El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá hacerlo en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos, en conformidad a las normas de este párrafo. En los casos de construcción de edificaciones por un precio único prefijado, no procederán estas responsabilidades cuando quien encargue la obra sea una persona natural”. En tal

sentido, acreditándose que el actor prestó servicios en régimen de subcontratación y no constando que la relación contractual entre el empleador directo y el demandado solidario, dueño de la obra, hubiere terminado antes que el empleador directo hubiere puesto término al contrato de trabajo del actor, y no acreditándose que la empresa mandante haya hecho uso de su derecho a información y retención, corresponderá condenarlos en calidad de solidarios a pagar las prestaciones pertinentes. e) Respecto a los reajustes e intereses: De conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo “Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables”. Por tanto, ruego SS tener por interpuesta demanda por despido injustificado, indebido o improcedente, carente de causal y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales en contra de los demandados, ya individualizados, darle tramitación y acogerla en los siguientes términos: 1.- Que se declare que el despido del cual fue objeto mi patrocinado es injustificado, indebido o improcedente y carente de causal. 2.- Que el término de la relación laboral, se ha producido con fecha 7 de enero de 2016, en virtud de la causal establecida en el artículo 161 de Código del Trabajo, esto es, “necesidades de la empresa”. 2.- Que se condene al demandado al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo: equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$782.099.- b) Remuneración: al demandante se le adeuda la remuneración de 7 días del mes de enero de 2016, ascendente a la suma de \$182.489.- c) Años de servicio: correspondiente a 2 años de servicio, por la suma de \$1.564.198, más el recargo legal correspondiente, a causa del despido carente de causal, por la suma de \$782.099.- d) Feriado legal: correspondiente al periodo 2014-2015, por la suma de \$547.469.- e) Feriado proporcional: correspondiente a 12.12 días, por la suma de \$315.967.- f) Intereses, reajustes y costas. Lo que da un

total de \$4.174.321.- o lo que SS estime conforme a derecho, con expresa condenación en costas. Primer Orosí: Que vengo por este acto en interponer de manera conjunta con la acción deducida en lo principal de esta presentación y en virtud de la misma representación, demanda en procedimiento ordinario por nulidad de despido, en contra del ex empleador de mi mandante Mauricio Daniel Zamora Rojas Inversiones E.I.R.L., RUT 76.180.338-7, cuyo representante legal es don Mauricio Daniel Zamora Rojas, o por quien en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo ejerza dicha función a la época de notificación de esta demanda, con domicilio en Pasaje Los Andes N°559, Villa Sierra Nevada, Antofagasta y solidariamente en contra de Joy Global, RUT 95.616.000-6 representada legalmente por Paula Guerra Rojas, o por quien al momento de la notificación de esta demanda, ejerza las funciones descritas en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Ruta el Fogón N° 180, Parque Industrial La Negra, Antofagasta, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: I. Relación circunstanciada de los hechos: A. Relación laboral y circunstancias: Con el objeto de no reiterar lo ya señalado a SS en lo principal del libelo, y en virtud del principio de economía procesal, doy por expresamente reproducidos los hechos indicados y que sean pertinentes. B. Fundamentos de la nulidad del despido: Conforme a los hechos citados, mi patrocinado ha decidido iniciar el presente proceso, toda vez que fue despedido, sin expresión de causa, y por haberse producido de manera verbal su despido se ha convertido en indebido, injustificado o improcedente, además de adeudarse el pago de cotizaciones previsionales (AFP Capital); cotizaciones de salud (Fonasa); y cotizaciones del seguro de cesantía (AFC), esto es, existe una deuda previsional insoluble de mi mandante al momento del despido. II. El derecho: De conformidad al artículo 162 inciso 4° del Código del Trabajo “Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere

efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo". En todo caso y como bien sabe SS la nulidad contemplada por el legislador laboral no tiene los mismos efectos de la nulidad del derecho común, como si el acto jurídico unilateral del despido fuese inexistente o bien, ineficaz, sino sólo busca sancionar al empleador que mantiene deudas previsionales al momento del despido, compeliendo al pago de las remuneraciones devengadas al momento de la desvinculación hasta saldar dicha deuda. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 162, 168, y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes. Ruego SS tener por interpuesta demanda laboral por nulidad del despido en contra de los demandados, y a individualizados, declarando la nulidad del despido en los términos solicitados en este escrito, condenando a las demandadas al pago de las remuneraciones mensuales devengadas, posteriores al despido, mientras éste no sea convalidado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales y la comunicación de dicha circunstancia al trabajador, todo ello con expresa condena en costas. Segundo Otrosí: Ruego a SS tener por acreditada mi personería para actuar en estos autos con mandato judicial acompañado en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos. Tercer Otrosí: Ruego a SS., tener presente que vengo por este acto en señalar como forma válida de notificación el correo electrónico estudiojuridicomaat@gmail.com. Resolución del Tribunal: A lo principal y primer otrosí: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 11 de abril de 2016, a las 08:30 horas, en la sala 2 de este Tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de

celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al Segundo otrosí: Téngase presente y por acreditada la representación de la compareciente, con la copia del mandato judicial acompañado. Al Tercer otrosí: Como se pide. Notifíquese al demandante por correo electrónico y notifíquese a los demandados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-186-2016, RUC 16-4-0007970-K. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Autoriza Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito del extracto publicado, se reprograma la audiencia preparatoria para el día 1 de julio de 2016, a las 08:30 horas, en dependencias de este tribunal, quedando sin efecto la antes programada. Practíquese notificación por avisos publicando por una sola vez en el Diario Oficial u otro medio de circulación nacional, extracto emanado del tribunal. La parte demandante deberá efectuar la publicación del extracto el día 1 junio de 2016, debiendo ser retirado ante Ministro de Fe del tribunal dentro de quinto día de firmada esta resolución. Asimismo, deberá dar cuenta de dicha publicación al tribunal dentro de tercero día de efectuada la misma, bajo apercibimiento de desagendar la audiencia programada. Notifíquese a la demandada Joy Global por carta certificada. RIT O-186-2016, RUC 16-4-0007970-K Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, 20 de mayo de dos mil dieciséis. Autoriza Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe.

(IdDO 1028766)
NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa RIT C-3212-2015, cuidado personal, caratulada Sobarzo / Barría. Demanda de fecha 21 de octubre de 2015: Gloria del Carmen Sobarzo Flores, independiente, domiciliada en General Vergara N° 1588, Renca, presenta demanda de cuidado personal respecto de

su nieto Juan Ignacio Barría León en contra de don Juan Luis Barría Sobarzo, cesante, domiciliado en General Vergara N° 1588, Renca y doña María José de los Angeles León Pérez, La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán ofrecer en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Adviértase a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la realización de la audiencia preparatoria fijada al inicio de esta resolución. Si, además, desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Designación de abogado: Se representa a don Juan Luis Barría Sobarzo y a doña María José de los Angeles León Pérez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la ley 19.968 a la audiencia de que se trata deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Para el evento de que careciera de los medios para asistencia de abogado particular, désignesele como defensor de oficio para la audiencia de rigor al abogado de la Oficina de Familia de Quinta Normal de la Corporación de Asistencia Judicial Regional Metropolitana, con domicilio en Santo Domingo 3673-B, comuna de Quinta Normal, debiendo concurrir a dicha Institución con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia preparatoria fijada precedentemente. Pudahuel 9 de mayo de 2016 se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 20 de junio de 2016, a las 10:30 horas; audiencia que se realizará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación a doña María José de los Angeles León Pérez, por avisos. Se hace presente que en caso de no dar cumplimiento con la notificación por aviso y de una nueva incomparecencia de la parte demandante se procederá a decretar el abandono de la demanda sin más trámite extracto redactado por Gustavo López Tamayo, Jefe de Unidad Causa y Cumplimiento.

(IdDO 1028052)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras de San Bernardo, en causa rol V-84-2014,

caratulado "Sobarzo Riquelme, Luis", mediante resolución de fecha 13-05-2016, ordenó notificación por avisos, conforme al Art. 54 del CPC, a posibles herederos o interesados de Cosme González Leiva, fallecido el 07-02-1995, la solicitud de cancelación de inscripción hipotecaria de fojas 283 vuelta N° 330 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, año 1954, respecto de Parcela N° 22 de la Hijueta B, del Fundo Santa Inés, San Bernardo.

(IdDO 1028470)
NOTIFICACIÓN

José Ernesto Soza Ried, abogado, domiciliado en Morandé 322, oficina 801, Santiago, en representación de Sociedad de San Vicente de Paul, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Dublé Almeyda 4751, Ñuñoa, ofrece pago por consignación de \$10.000.- correspondiente a \$5.000.- de capital y \$5.000.- por intereses, para extinguir deuda hipotecaria de Perpetua Céspedes Pinto por \$3.795, según inscripción de fojas 2464 N° 5310 del Registro de Hipotecas del Conservador Bienes Raíces de Santiago de 1937, para que sea puesto en conocimiento de Rosa Luisa Salas viuda de Opazo y de sus eventuales herederos o sucesores, con intimación de recibir el dinero consignado para los efectos del artículo 1603 del Código Civil. Antecedentes expediente caratulado Sociedad de San Vicente de Paul, Rol V-164-2015, 29° Juzgado Civil de Santiago.

(IdDO 1028704)
NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento aplicación general, RIT O-654-2015, "Soto con Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L. don Ángel Soto González, demanda en procedimiento de aplicación general por despido injustificado, declaración de existencia de unidad económica y cobro de prestaciones laborales a Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L., del giro de su denominación, representada legalmente por Joaquín Amat Solsona Aguilar, y por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, y en calidad de unidad económica, en contra de Asesorías María Cecilia Armijo Cárcamo E.I.R.L., del giro de su denominación, representada legalmente por María Cecilia Armijo Cárcamo, y en calidad de unidad económica, en contra de

Sayma Servicios Integrados de Seguridad Privada S.A del giro de su denominación, representada legalmente por Nayadek Eledina Aguilar Delgado. Señala que comenzó a prestar servicios a partir del 16 de septiembre del año 1994 para Sayma Servicios Integrados de Seguridad Privada S.A. Aduce que debió firmar diversos anexos contratos hasta llegar al empleador original, debido al cambio de razón social, estos los firmó con los individualizados. Siendo finalmente desvinculado por Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L (no real es Asesorías Jaime Aguiler Delgado E.I.R.L) cuyo representante legal es don Jaime Antonio Acular Delgado. Funciones, Guardia de seguridad noctero. Lugar, donde lo enviaba empleador. Remuneración \$550.000, base cálculo según 172 Código Laboral. Jornada Laboral, 45 horas semanales, distribuidas en 6 días, registrando entrada y salida. Con fecha 13 de agosto de 2015, luego de larga licencia, llama por teléfono para tomar conocimiento donde debía trabajar, y le informaron que estaba despedido. Solicita se acoja la demanda, se declare: injustificado el despido, que las demandadas Sayma Servicios Integrados de Seguridad Privada S.A, Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L y Asesorías María Cecilia Armijo Cárcamo E.I.R.L, son una unidad económica. Que las condene al pago solidario de las siguientes indemnizaciones y prestaciones: Mes de aviso, \$550.000. Años de servicios, \$6.050.000. Incremento legal del 50%, \$3.025.000. Feriado proporcional y legal, \$452.512. Todo con reajustes e intereses, y costas. 10.11.2015 Tribunal ordena aclarar nombre de representante legal; demandante cumple lo ordenado señala el representante legal de Asesorías y Seguridad Jaguar Security Jaime Antonio Aguzar Delgad. Tribunal resuelve 17.11.2015 por cumplido lo ordenado y se cita a audiencia preparatoria con fecha 28 de diciembre de 2015, a las 8:30 horas. Atendido a la imposibilidad de notificar a la demandada se solicitó notificarla a través de publicación de aviso en el Diario Oficial a lo que el tribunal accedió. Tribunal resuelve 11.5.2016 notifíquese a las demandadas Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L., Asesorías María Cecilia Armijo Cárcamo E.I.R.L. y a Sayma Servicios Integrados de Seguridad Privada S.A. en la forma establecida en el artículo 439 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 22 de junio de 2016, a las 08:30

horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar solo con la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales deberán ser realizadas por abogados habilitados. Se hace presente a las partes que para la rendición de una eventual prueba confesional, deberán asistir personalmente o, en el caso de tratarse de personas, jurídicas, por intermedio de su representante legal, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 454 N° 3 inciso segundo del Código del Trabajo. Asimismo, deberán concurrir con aquellos documentos que legalmente deben obrar en poder de las partes para una eventual exhibición de documentos. Notifíquese y a las demandadas Asesorías y Seguridad Jaguar Security E.I.R.L., Asesorías María Cecilia Armijo Cárcamo E.I.R.L. y a Sayma Servicios Integrados de Seguridad Privada S.A. mediante extracto publicado en el Diario Oficial. Confecciónese extracto en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo.

(IdDO 1027258)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en la causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-147-2015, caratulada "Soto Carvajal, Vicente con Luis Sánchez Construcciones E.I.R.L.", se ordenó notificar por aviso a la demandada, la demanda de nulidad del despido, despido injustificado y de cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 11 de febrero de 2015, en contra de Luis Sánchez Construcciones E.I.R.L.; por Vicente Soto Carvajal, quien funda su demanda expresando que ingresó a prestar servicios personales para la demandada, bajo dependencia y subordinación, en virtud de contrato de trabajo el 1 de noviembre de 2013, realizando las labores de maestro yesero, en diversas obras que le eran encomendadas a la demandada en la comuna de Viña del Mar, ascendiendo su remuneración a la suma de \$350.000. Refiere que el día 3 de diciembre de 2014, fue despedido verbalmente por la demandada, cuando con otros colegas solicitó el pago de remuneraciones adeudadas por el demandado, quien se negó y molestó, no recibiendo hasta la

fecha carta de despido. En razón de lo señalado, interpuso una denuncia ante la Inspección del Trabajo con fecha 9 de diciembre de 2014, concurriendo la demandada representada por una contadora, quien sin perjuicio de reconocer los sucesivos contratos por obra, argumentó que atendido que se trataba de obras diferentes, no correspondía continuidad laboral y menos indemnizaciones por años de servicios, o sustitutiva del aviso previo. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que su despido es nulo e injustificado y condenando a la demandada al pago de: a) remuneraciones postdespido que se devenguen desde su separación, esto es, desde el día 3 de diciembre de 2014, hasta la fecha en que su empleador convalide el despido conforma la ley, a razón de \$350.000 mensuales; b) diferencias de remuneraciones adeudadas, correspondientes al mes de noviembre de 2014, por la suma de \$150.000; c) remuneraciones días previos al despido; d) \$350.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo; e) \$525.000, por indemnización por años de servicios aumentada en un 50%; f) \$245.000 por indemnización feriado legal; g) \$28.583 por concepto de feriado proporcional; h) \$85.751 correspondiente a prestaciones de cesantía; i) diferencias de cotizaciones previsionales del período trabajado, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 12 de febrero de 2015, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, doce de febrero de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 12 de junio de 2015, a las 9:30 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que

se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada personalmente por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-147-2015. RUC 15-4-0005816-1. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a doce de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 16 de febrero de 2016, el funcionario notificador del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada ya individualizada precedentemente. Con fecha 11 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 13 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, Luis Sánchez Construcciones E.I.R.L., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, trece de mayo de dos mil dieciséis. Conforme al mérito de autos, como se pide, fijase como nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria el 6 de julio de 2016, a las 09:00 horas. Notifíquese a la demandada mediante aviso publicado por una vez en el Diario Oficial, según extracto confeccionado por la Unidad de Notificaciones del Tribunal. RIT O-147-2015. RUC 15-4-0005816-1. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a trece de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1029301)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Pucón, en causa rol C-79-2016 sobre precario en juicio sumario, caratulada "Fuentes con González", don Guillermo Luis Fuentes San Martín interpone demanda de precario en contra de don Rafael

González Fuentes, y señala: Don Guillermo Luis Fuentes San Martín, junto a su hermano, Arsenio Armando Fuentes San Martín, conforman la sucesión quedada al fallecimiento de don Juan Fuentes Flores o Juan Antonio Fuentes Flores, quienes heredaron por derecho de transmisión de su padre Onesimo Fuentes Flores, sucesión que es dueña de un Predio de 75 hectáreas, ubicado en el lugar Quililiche, comuna de Pucón, individualizado en el Plano N°68.402, y que deslinda: Norte: Rafael Álvarez S., separado por cerco, y José Leoncio Fernández Aguilera, separado por faja; Este: Cordillera fiscal, separado por faja; Sur y Oeste: Adrián González Gutiérrez, separado por faja. El dominio consta en inscripción especial de herencia de folio 2.247 vuelta N°1.463 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón del año 2001, y la posesión efectiva de la herencia rola inscrita en folio 2.247 N° 1462 del mismo registro y año. El demandado, por mera tolerancia del actor y sin que haya existido previo contrato de ninguna especie, ocupa el predio, impidiendo de este modo que ejerza las facultades que le concede su derecho de dominio sobre dicho bien raíz, aprovechándose de la circunstancia que los propietarios de dicho predio tienen su domicilio en Argentina. Es así que habiendo requerido al demandado en distintas oportunidades para que haga entrega del predio y poder regresar a vivir en su propiedad, éste se ha negado rotunda y sistemáticamente, sin tener motivo plausible ni legal para ello. Es por esta razón que el actor desea que dicho ocupante le restituya, total y completamente, la referida propiedad, por lo que viene en interponer la presente demanda. Por tanto, pide al tribunal se sirva tener por interpuesta demanda de precario en juicio sumario, en contra de don Rafael González Fuentes, ya individualizado, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar: I.- La existencia de precario entre las partes. II.- Que se pone término al precario existente entre las partes y que el demandado sea obligado a restituir la propiedad consistente en un predio de setenta y cinco hectáreas, ubicado en el lugar Quililiche, comuna de Pucón, ya individualizada, dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento del demandado y de cualquier otro ocupante, dependiente o familiares, con auxilio de la fuerza pública y órdenes de allanamiento y descerrajamiento en caso de oposición. III.- Que se debe restituir la propiedad de nuestro

representado, la cual está siendo ocupada sin título alguno que justifique su estadia. Con fecha 29 de abril de 2016 el tribunal resolvió: Vistos: Atendido que la parte demandante ni demandado conocen domicilio conocido de don Armando Fuentes San Martín, y existiendo el derecho de poder determinar el domicilio de una persona de difícil determinación, ello está contemplado en la legislación, en consecuencia, conforme lo dispone el artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, se ordena poner la demanda incoada en conocimiento de don Arsenio Armando Fuentes San Martín, quien deberá expresar dentro del término de emplazamiento si se adhiere a ella o no, vengán las partes a comparendo de contestación y conciliación a la audiencia del quinto día hábil después de la notificación a los demandados a las 9:00 horas y si este último recayere en sábado o festivo, al día siguiente hábil a la misma hora. Encontrándose presente ambas partes se entienden notificadas de la resolución decretada con esta fecha. Notifíquese la demanda y resolución por el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente hábil. Herna Carrasco Badilla, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1027680)

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-529-2016, RUC 16-4-0011110-7, caratulada "Toro con Empresa Construct", comparece Nicolás Herrera García, abogado, en representación de Luis Rodolfo Toro Tapia, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1117, oficina a 707, comuna Santiago, quien interpone demanda en procedimiento monitorio de lucro cesante, nulidad del despido, subcontratación y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, en contra de Empresa Constructora Carlos Manuel Ludueña Espinoza E.I.R.L., RUT: 76.345.185-2, representada por Carlos Manuel Ludueña Espinoza, domiciliado en Pasaje Las Hortensias N° 299, Villa Portal Andino comuna Colina, en contra de Carlos Manuel Ludueña Espinoza, RUT 11.258.664-4, domiciliado en Avda. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 1615, locales 1 y 2, Independencia; y en forma solidaria o subsidiaria en contra de B&S Constructora Limitada, RUT 76.257.392-k, representada por María Jesús Bravo Castillo, ambos domiciliados en Exequiel Fernández N° 1575, oficina 503, comuna Ñuñoa.

Inicio de relación laboral con la demandada, 2 de noviembre 2015, remuneración \$630.755, funciones que ejercía en calidad de albañil, en la construcción de una casa ubicada en calle Torremolinos 716, comuna Las Condes, para las empresas B&S Constructora Limitada, RUT 76.257.392-k, con una jornada de trabajo de 45 horas semanales. Solicita en definitiva que se declare: En el primer otrosí, medios de prueba. Al segundo otrosí, se acompaña documentos. Al tercer otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos. En el cuarto otrosí, patrocinio y poder. Al quinto otrosí: certifíquese. El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: Santiago, quince de marzo de dos mil dieciséis. A lo principal: No estimándose suficientes los antecedentes aportados para emitir un adecuado pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 29 marzo 2016 a las 10:30 horas, Piso 1, Sala 1, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Atendido el mérito de lo resuelto, ofrézcanse y ríndanse en la audiencia antes fijada, retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Estese al mérito de autos. Notifíquese a demandante por correo electrónico y a las demandadas B y S Constructora Ltda. y demandado Carlos Manuel Ludueña Espinoza, personalmente

por el funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo; y a la demandada Empresa Constructora Carlos Manuel Ludueña Espinoza EIRL, vía exhorto al Juzgado de Letras de Colina. RIT: M-529-2016 RUC: 16- 4-0011110-7. Proveyó don Mauricio Antonio Chia Pizarro, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a quince de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se accede a lo solicitado, y se ordena la notificación de las demandadas, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se citará a audiencia en resolución separada. RIT: M-529-2016 RUC: 16- 4-0011110-7. Proveyó doña Cecilia Andrea Toncio Donoso, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 6 de junio de 2016 a las 10:30 horas, Piso 3, Sala 1, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Se solicita a las

partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia única traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas por aviso. RIT: M-529-2016 RUC: 16- 4-0011110-7. Proveyó doña Cecilia Andrea Toncio Donoso, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028802)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Pucón, en causa Rol C-90-2012 sobre regularización de derechos de aguas de doña Eliana Valdebenito Millar, se citó a interesados a comparendo al quinto día hábil desde la última notificación o día siguiente si recayera en sábado o festivo, a las 11:30 horas. Solicitud recae en derechos de aprovechamiento de uso consuntivo de un caudal de 0,34 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre, captados gravitacionalmente en la intersección de coordenadas UTM (km) Norte: 5.650,980 y Este: 251,924 definidas en el Datum WGS de 1984, huso 19. Se harán 3 publicaciones en Diario Austral de Temuco y 1 en Diario Oficial.- Herna Carrasco, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1026657)

NOTIFICACIÓN

22° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago. En causa C-77-2016, sobre declaración de aceptación o repudiación de asignación, caratulada “Valderrama/ Valderrama”, se ordenó notificar por aviso extractado de la demanda y sus proveídos a doña Georgina Angélica Valderrama Bertual, RUT N° 5.781.695-3, sin domicilio conocido; demanda de 4 de enero de 2016, Carolina Andrea Valderrama Leal, RUT N° 18.640.142-5, domiciliada en calle Tupungato número 9420, comuna de Vitacura, solicita la declaración de aceptación o repudiación de asignación que cabe a doña Georgina Angélica Valderrama Bertual, RUT N° 5.781.695-3, sin domicilio conocido, en la sucesión del padre de ambas, don Waldo Valderrama Solís, RUT N° 2.615.467-7.- Proveído de 5 de enero de 2016: “Para proveer,

previamente constitúyase el mandato judicial y/o acredítese a calidad de abogado, y en su caso, acompañense los documentos ofrecidos en la demanda, por escrito y con copia de cada uno de ellos, dentro de octavo día hábil de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada para todos los efectos legales”.- Escrito del demandante de 12 de enero de 2016: se acompañan documentos.- Proveído de 18 de enero de 2016: A las presentaciones de fecha 4 y 12 de enero: Previo a proveer, cúmplase estrictamente con lo establecido en el artículo 254 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, dentro de tercero día, bajo apercibimiento legal.- Escrito del demandante de 20 de enero de 2010: cumple lo ordenado.- Proveído de 28 de enero de 2016: A lo principal de la presentación de fecha 20 de enero: téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 18 de enero y estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: no ha lugar, acompañese copia autorizada de los documentos que indica. A lo principal de la presentación de fecha 12 de enero: téngase por interpuesta demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: téngase presente patrocinio y poder conferido a don Darío Ignacio de la Vega Pérez. A la presentación de fecha 12 de enero, a fojas 14: estese a lo resuelto precedentemente.- Escrito del demandante de 4 de mayo de 2016: Solicita notificación por avisos.- Proveído de 13 de mayo de 2016: A la presentación de fecha 4 de mayo: con el mérito de los autos y los oficios acompañados, como se pide, notifíquese por avisos a doña Georgina Angélica Valderrama Bertual, insertos y extractados ante el señor Secretario del Tribunal, por tres días consecutivos en el diario El Mercurio y la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

(IdDO 1028727)

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, Santiago, se sustancia causa RIT C-5180-2015, materia Cese de Pensión de Alimentos, en la que se ordenó notificar por aviso extractado y emplazar a don Víctor Felipe Vargas Ulloa, Run N° 17.789.052-9, chileno, de la demanda interpuesta el 24

de agosto de 2015, por Cese de Pensión de alimentos, regulada por el Juzgado de Familia de Punta Arenas en la causa Rit C-203-2009 y que a esa fecha ascendía a \$40.000. Se resolvió el 25 de agosto de 2015, a lo principal: Por admitida a tramitación demanda de cese de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurran todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de Ley N° 19.968, modificado por la Ley N° 20.286, se hace presente al demandado que deberá contestar la demanda y/o, en su caso, presentar en forma conjunta demanda reconventional, por escrito, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia precedentemente programada. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Al primer otrosí: Traslado. Con fecha 16 de mayo de 2016, se fijó fecha de audiencia preparatoria para el día 21 de junio de 2016, a las 12:30 horas. Audiencia se celebrará bajo apercibimiento del Art. 59 de la Ley N° 19.968, el que se da por reproducido. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el Ministro de Fe. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.- Pamela Vásquez Bustos, Ministro de Fe, Tercer Juzgado Familia Santiago.

(IdDO 1027142)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT M-1230-2015, caratulada “Vásquez Rivera, Ignacio con Gutiérrez Catalán, Francisco y otro”, se ordenó notificar por aviso a la demandada principal, la demanda por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales. Interpuesta con fecha 10 de diciembre de 2015, en contra de Francisco Gutiérrez Catalán y solidariamente en contra de Isar Servicios Integrales, representada por Rodrigo Araya Moll; por don Ignacio Esteban Vásquez Rivera; quien funda su demanda expresando que, con fecha 9 de septiembre de

2015 ingresó a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada principal, relación que se desarrolló sin firmar el correspondiente contrato de trabajo, con una vigencia hasta el término de la obra o faena, desarrollando funciones de soldador en la obra de construcción de oficinas en la comuna de Valparaíso, encargo efectuado por la empresa mandante, Isar Servicios Integrales, con una jornada de trabajo de lunes a viernes de 10:00 a 19:30 horas, sin registrarse su asistencia, siendo la remuneración convenida la suma de \$20.000 diarios, ascendiendo a un total mensual de \$ 600.000. Señala que durante el período que se extendió la relación laboral, no fueron enteradas sus cotizaciones previsionales, de salud y cesantía. Refiere que con fecha 17 de septiembre de 2015 fue despedido por Francisco Gutiérrez, verbal e informalmente, sin indicación de causa alguna, no pagándosele la indemnización sustitutiva del aviso previo, ni su remuneración por 17 días trabajados en el mes de septiembre de 2015; concurriendo con fecha 24 de septiembre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer el respectivo reclamo, sin resultados positivos pues el reclamado no compareció a la audiencia de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expuso, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que su despido es nulo, carente de causa legal y por ende injustificado, condenando a Francisco Gutiérrez Catalán y solidariamente a Isar Servicios Integrales, representada por Rodrigo Araya Moll, al pago de: a) remuneraciones impagas en el tiempo intermedio entre el despido y la convalidación que de este haga la empleadora, a razón de \$600.000 mensuales; b) cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía de todo el período trabajado; c) \$600.000 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo; d) \$120.000 por concepto de 17 días trabajados en el mes de septiembre de 2015; todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, once de diciembre de dos mil quince. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 29 de diciembre de 2015, a las 9:00 horas. Las partes deberán asistir a

la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole a la que no todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese a las demandadas personalmente o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT M-1230-2015. RUC 15-4-0053496-6. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a once de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fechas 15 y 21, ambas de 2015; y 19 de febrero de 2016, el funcionario notificador del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada principal. Con fecha 27 de abril de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 29 de abril de 2016, el Tribunal accede a la Notificación de la demanda y sus proveídos al demandado Francisco Gutiérrez Catalán, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide. Notifíquese al demandado Francisco Gutiérrez Catalán por aviso que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial conforme extracto que confeccionará la Unidad de Servicios del Tribunal. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia única, el día 7 de junio de 2016, a las 9:00 horas. Notifíquese a la demandada Isar Servicios Integrales por carta certificada. RIT M-1230-2015. RUC 15-4-0053496-6. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1027716)

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT M-211-2015, con fecha 19 de noviembre de 2015, Christopher Alonso Veas Carvajal, operador de máquina, RUN N°17.906.280-1, domiciliado en calle Pasaje Quintero N° 0626 Villa Antupillán Poniente, comuna de San Bernardo deduce demanda conforme al procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de su empleadora Servicios Integrales G y G Ltda., empresa del giro obras menores en construcción, representada legalmente por don Jaime González P. ignora segundo apellido, profesión u oficio, o quien haga las veces de tal conforme lo dispone dicha norma, ambos domiciliados en Camino Calera de Tango, Parcela 27-B comuna de Calera de Tango, solicitando que sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. 1.- Con fecha 1° de diciembre de 2014, suscribí un contrato de trabajo con la demandada, mediante el cual me obligué a prestarle servicios en calidad de conductor de máquina CNC, labores que desarrollé en sus dependencias ubicadas en Camino Calera de Tango, Parcela 27-B, comuna de Calera de Tango, y que cumplí ininterrumpidamente hasta el día 17 de agosto de 2015. 2.- Mi jornada de trabajo se desarrollaba de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. 3.- Mi remuneración bruta para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo estaba compuesta de un sueldo base de \$420.000.- y una asignación de colación de \$40.000.- y una asignación de movilización de \$40.000.-, haciendo un total de \$500.000.- mensuales. Al respecto, la demandada me adeuda las remuneraciones de 17 días del mes de agosto de 2015, deuda que asciende a la suma de \$283.333.- El día 17 de agosto de 2015, cuando me presenté a trabajar, el Jefe de Taller don Servando González me señaló: "No necesitamos más de tus servicios, toma tus cosas y te retiras", procediendo a despedirme, debiendo retirarme de mi lugar de trabajo. Como podrá advertir SS. la demandada no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código del Trabajo para mi desvinculación, esto es, habérmelo informado por escrito mediante carta en la cual se indicasen los

fundamentos hecho y de derecho de mi despido, procediendo el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo. Atendido el mérito de lo manifestado, el mismo día 17 de agosto de 2015 interpuse reclamo administrativo en contra de la demandada ante la Inspección del Trabajo de San Bernardo, entidad administrativa que nos citó a un comparendo de conciliación para el día 4 de septiembre de 2015, según da cuenta la documentación que acompaño en un otrosí de esta presentación. A la fecha, la demandada no me ha indemnizado el feriado proporcional. Debo manifestar que al término de nuestra relación laboral, la demandada no se encontraba al día en el pago de mis cotizaciones de seguridad social. Así, respecto de las previsionales en AFP Capital; de salud en Fonasa y por seguro de cesantía en AFC Chile S.A., éstas no fueron enteradas desde el mes de marzo al 17 de agosto de 2015. Como consecuencia de lo anterior, la demandada ha incurrido en la infracción a lo establecido en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior, la demandada deberá pagarme las siguientes sumas de dinero: Indemnización por falta de aviso previo; ascendente a \$500.000.-; Feriado proporcional equivalente a 14,93 días de remuneraciones, por la suma de \$209.020.-; \$283.000.- por concepto de 17 días de remuneraciones del mes de agosto de 2015; Cotizaciones previsionales en AFP Capital, de salud en Fonasa y por seguro cesantía en AFC Chile S.A. desde el 1° de marzo al 17 de agosto de 2015; Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde mi nula separación, esto es, desde el día 17 de agosto de 2015, hasta la fecha en que ésta convalide efectivamente mi despido en los términos señalados por la ley; Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda; y, las costas de la causa. Por tanto, y según el mérito de lo expuesto, así como también los Artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 58, 63, 67, 73, 158 a 172, 183 y siguientes del Código del Trabajo, en relación con los artículos 420, 423, 425, 496 y siguientes del mismo cuerpo legal; ruego a US.: tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones en contra de mi empleadora la empresa Servicios Integrales G y G Limitada, representada legalmente de

conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Jaime González P., o quien haga las veces de tal conforme lo dispone dicha norma, ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva se declare: Que mi despido es nulo; Que mi despido es carente de causal legal; Que se me adeudan cotizaciones previsionales, de salud y por seguro de cesantía y sus diferencias señaladas en el acápite IV de esta demanda, ordenando oficiar a las entidades correspondientes para su liquidación y cobro; Que se condene a la demandada al pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha del nulo término de ésta hasta el entero pago de las cotizaciones adeudadas. Que se condene a la demandada al pago de las prestaciones contenidas en el punto IV de esta demanda; Que las sumas ordenadas pagar lo deberán ser con sus reajustes e intereses en los términos de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda; y, que se condene a las demandadas de manera solidaria o subsidiaria al pago de las costas de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita audiencia única y la comparecencia del representante legal de la demandada; acompaña documentos; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candía Guzmán, María Cecilia Noguera Fernández y Pablo Acuña Rodríguez, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. A lo que el tribunal resuelve: San Bernardo, veintitrés de noviembre de dos mil quince. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda. Al Primer Otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; Al Segundo Otrosí: Como se pide, se autoriza la tramitación por correo electrónico; Al Tercer Otrosí: Téngase presente; Al Cuarto Otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se desprende, en esta etapa procesal, que las pretensiones de la demandante son fundadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por Christopher Alonso Veas Carvajal, operador de máquina cnc, cédula nacional de identidad N°

17.906.280-1, domiciliado Pasaje Quintero N° 0626, Villa Antupillán Poniente, comuna de San Bernardo, en contra de su empleador Servicios Integrales G y G Limitada, del giro obras menores en construcción entre otras, representada legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Jaime González P., se ignora segundo apellido, profesión u oficio, o quien haga las veces de tal conforme lo dispone dicha norma, ambos domiciliados en Camino Calera de Tango; Parcela 27-B, comuna de Calera de Tango, solo en cuanto se declara y condena en consecuencia: I.- Que el despido del demandante, ocurrida el día 17 de agosto de 2015, es nulo y carente de causa legal, por lo que la demandada deberá pagar las siguientes prestaciones: 1.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, 17 de agosto de 2015, y hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones de seguridad social. 2.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas en Fonasa, AFP Capital y AFC Chile. 3.- Indemnización por falta de aviso previo; ascendente a \$500.000.-; 4.- Feriado proporcional equivalente a 14,93 días de remuneraciones, por la suma de \$209.020.-; 5.- 7 días de remuneraciones del mes de agosto de 2015 por la suma de \$283.000; II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán serlo reajustadas conforme a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, más los intereses legales correspondientes, según lo establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. - Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código

del Trabajo, notifíquese por carta certificada a los organismos de seguridad social, esto es: Fonasa, AFP Capital y AFC Chile. Notifíquese a la demandada Servicios Integrales G y G Limitada representada legalmente por don Jaime González P., personalmente o por quien corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por notificador del tribunal en el domicilio de Camino Calera de Tango; Parcela 27-B, comuna de Calera de Tango o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia. RIT M-211-2015, RUC 15-4-0050135-9. Proveyó don Sebastián Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veintitrés de noviembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. San Bernardo, cinco de mayo de dos mil dieciséis. Estese a lo que se resolverá. Vistos: El mérito de los antecedentes, el tiempo transcurrido, la imposibilidad de notificar la demanda a la parte demandada, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, y conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda y su proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, de la presente resolución. Notifíquese a la demandada Servicios Integrales G y G Limitada, mediante aviso en los términos señalados en el párrafo primero y al demandante a través de sus apoderados vía correo electrónico. RIT M-211-2015, RUC 15-4-0050135-9. Proveyó doña Clara Rosa Rojo Silva, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a cinco de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Conforme con su original. Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

(IdDO 1027642)

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Dirección: San Martín 950, Correo: jlabsantiago1@pjud.cl., Causa RIT O-4197-2015, RUC 15-4-0038065-9, Demandante:

Claudio Nicolás Villagra Chávez, RUN: 13.458.349-5, Domicilio: Girona Oriente N°1466, Barrio España, Ciudad del Sol, Puente Alto, Datos laborales. Fecha de ingreso a prestar servicios: 1 de septiembre de 2009, Remuneración a fecha término servicios: 854.998, Fecha término servicios: 7 de julio de 2015, Causa término de los servicios: Autodespido, Prestaciones que demanda: Indemnización sustitutiva de aviso previo, Indemnización por año de servicio, Recargo legal del 50%, Remuneración de abril, mayo y junio 2015, Remuneración correspondiente a 7 días del mes de julio 2015, Feriado legal 2013 y 2014, Feriado proporcional, Pago de cotizaciones previsionales adeudadas, nulidad del despido, pago intereses, reajustes y costas. Datos demandada. Razón Social: Igcom Servicios S.A. Representante Legal: Carlos Oscar Maiale, Representante Legal: Daniel Reinaldo Duarte, RUT 76.052.103-5, Domicilio: Marathon N°1315, Oficina 5, Ñuñoa. Razón social: Servicios de Proyectos e Ingeniería en Redes S.A. Representante Legal: Carlos Oscar Maiale. Representante Legal: Daniel Reinaldo Duarte, RUT 76.052.103-5, Domicilio: Marathon N°1315, Oficina 5, Ñuñoa. Razón social: ADT Security Services S.A., Representante Legal: Ivana Domitrovic Grubisic, RUT 96.719.620-7, Domicilio: Alfredo Barros Errazuriz N°1973, comuna de Providencia. Resoluciones que se acompañan: Santiago, siete de septiembre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente la demanda. A lo principal, al primer, segundo y tercer otrosí: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 20 de octubre de 2015, a las 9:10 horas, piso 4, Sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten

en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al cuarto otrosí: Ténganse por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, devuélvanse y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al quinto y sexto otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al séptimo otrosí: Habiéndose requerido declaración de unidad económica o co-empleador según corresponda), solicítese informe a la Dirección del Trabajo según lo ordenado en el artículo 3 del Código del Trabajo, informe que deberá ser evacuado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria fijada. Oficiese al efecto, antecedente que deberá ser remitido por correo electrónico a udjnacional@dt.gob.cl, respuesta que a su vez debe ser enviada al correo institucional del Tribunal jlabsantiago1@pjud.cl. Al octavo otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a Isapre Consalud y AFP Hábitat. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria traigan minuta escrita, en tres copias, y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. RIT: O-4197-2015 RUC: 15-4-0038065-9 Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de septiembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución

precedente. Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Igcom Servicios S.A., RUT N° 76.052.103-5 y Servicios de Proyectos e Ingeniería en Redes S.A. RUT 96.877.540-5, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 28 de junio de 2016, a las 9:10 horas, piso 4, Sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante y al demandado ADT Security Services S.A. vía correo electrónico y a los demandados Igcom Servicios S.A., y Servicios de Proyectos e Ingeniería en Redes S.A., mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-4197-2015. RUC: 15-4-0038065-9. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago.

(IdDO 1025018)

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477; en

causa C-4761-2015, RUC 15-2-0339286-6, sobre divorcio por cese de convivencia caratulada "Villegas / Curiente", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a doña Mónica Angélica del Carmen Curiente Núñez, RUN 4.029.885-1, domicilio desconocido. Demanda: Mario Humberto Villegas Cruz, cédula de identidad N° 5.351.032-9, domiciliado Sofía Eastmann 9922, La Granja, demanda a Mónica Angélica del Carmen Curiente Núñez, solicitando se decrete el Divorcio Unilateral por Cese de Convivencia. Resolución 4 de mayo de 2016: Atendido lo informado, esto es, que las diligencias decretadas en la causa, en orden a ubicar domicilio de la parte demandada, han resultado infructuosos y de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 23 y artículo 27 de la ley 19.968 en relación con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese por avisos a la demandada, de la demanda, su proveído, resolución de fecha 22 de abril de 2016 y la presente, mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Resolución 22 abril de 2016: Atendido los antecedentes, se decreta que vengan las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 28 de junio de 2016, a las 10:15 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquéllas materias de mediación obligatoria y deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenzional interpuesta, debiendo tomar oportunamente todos los resguardos que sean necesarios, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial,

ubicada en Agustinas N° 1401, Santiago y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remitido. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Notifíquese a la parte demandada, de la demanda, su proveído y la presente resolución, al domicilio ubicado en Portales N° 5988 comuna Lo Prado, personalmente y en el evento de no ser habido y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la ley 19.968, a través del Centro de Notificaciones de los Juzgados de Familia de Santiago. Santiago, nueve de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1027689)
NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo Curicó, con fecha 6 de octubre de 2015, se interpuso demanda RIT M-163-2015, RUC 15-4-0043259-4. Cristian Humberto Villegas Nanco, dependiente, domiciliado en Población Santa Fe, pasaje Antártica N° 196, Curicó, interpone en procedimiento monitorio demanda por despido injustificado en procedimiento monitorio contra de en forma principal, en contra de Constructora Branex Limitada, persona jurídica del giro de su denominación, la que conforme al Art. 4 inc. I° del C. del Trabajo es representada por don Daniel Antonio Delgado Vargas, factor de comercio, y don Carlos Iturriaga Pinto, jefe de faena, todos con domicilio en Jorge Washington N° 411, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; y en forma solidaria y/o subsidiaria, según corresponda, en contra del Fisco de Chile, representada judicialmente por don Isidoro Villalobos García-Huidobro, abogado procurador fiscal del Consejo de Defensa del Estado, VII Región del Maule, ambos domiciliados en calle 2 Norte N° 530, comuna de Talca. Demandante acogerla a tramitación y en todas sus partes, y en definitiva declarar: 1- Que fue despedido injustificadamente, sin aviso previo y sin indicación de causal legal alguna. 2- Que para los efectos del

artículo 162 del Código del Trabajo, su última remuneración mensual asciende a \$689.063. 3.- Que a la fecha del despido existía deuda previsional, en las épocas y formas, descritas en el cuerpo de la demanda. 4.- Que a la fecha del despido, las cotizaciones previsionales no se encontraban íntegramente pagadas. 5.- Que se declara la nulidad de mi despido en los términos del Art. 162 del Código del Trabajo. 6.- Que se ordena el pago íntegro de las remuneraciones desde la fecha del despido, y hasta la fecha en que sea legalmente convalidado, dejándose la determinación definitiva de los montos adeudados para la etapa de ejecución del fallo. 7.- Que las remuneraciones posteriores al despido se ordenan pagar según el monto mensual indicado en el N° 2 de este petitorio. 8.- Que se ordena al pago íntegro de las cotizaciones previsionales en conformidad a la ley. 9.- Que todas las sumas adeudadas se deberán pagar con los reajustes e intereses que señala el Art. 63 del C. del Trabajo, y en la forma que dicha norma expresa. 10.- Que atendido lo expuesto en el N° 5 del cuerpo de esta demanda, disponer que se condene solidaria y/o subsidiariamente al Fisco de Chile, según corresponda, al pago de todas y cada una de las prestaciones que se ordenen pagar en estos autos. 11.- Que se condene a las demandadas a pagar las costas de la causa. Resolución que provee la demanda: Curicó, ocho de octubre de dos mil quince. A lo principal y primer otrosí: No existiendo antecedentes suficientes, para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el 19 de octubre de 2015 a las 10:00 horas en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó, ubicado en Manso de Velasco N° 474, dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicte en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que, en la referida audiencia deberán asistir con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. Asimismo, deberán comparecer con patrocinio de abogado y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Al segundo y quinto otrosíes: Téngase por acompañados, registrense en el sistema computacional y

devuélvase en su oportunidad. Al tercer y cuarto otrosíes: Como se pide, practíquese por correo electrónico sólo las notificaciones que deban realizarse personalmente, por cédula o por carta certificada. Autorízase al demandante para efectuar actuaciones por medios electrónicos. Al sexto otrosí: Como se pide. Al sexto otrosí: Exhórtese, en los términos solicitados. Al séptimo otrosí: Téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico. Notifíquese personalmente a la demandada Constructora Branex Ltda., RUT 76.105.997-1, representada legalmente por don Daniel Antonio Delgado Varas, ambos domiciliados en Jorge Washington N° 411, Ñuñoa, Región Metropolitana y, en su caso, procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, el efecto exhórtese. Notifíquese personalmente al demandado Fisco de Chile, representada legalmente por don Isidoro Villalobos García-Huidobro, ambos domiciliados en calle 2 Norte N° 530, Talca y, en su caso, procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, el efecto exhórtese. Notifíquese personalmente al demandado Fisco de Chile, representada legalmente por don Isidoro Villalobos García-Huidobro, ambos domiciliados en calle 2 Norte N° 530, Talca y, en su caso, procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, el efecto exhórtese. RIT M-163-2015 RUC 15-4-0043259-4 Proveyó don Carlos Andrés Gajardo Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó. En Curicó a ocho de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución rectificatoria: Curicó, nueve de octubre de dos mil quince. Advirtiéndole el Tribunal que en la resolución de fecha 8 de octubre de 2015, se indicó erróneamente: "Notifíquese personalmente a la demandada Constructora Branex Ltda., RUT 76.105.997-1, representada legalmente por don Daniel Antonio Delgado Varas, ambos domiciliados en Jorge Washington N° 411, Ñuñoa, Santiago y, en su caso, procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, el efecto exhórtese." Elimínase de la respectiva resolución la frase entre comillas señalada y en su reemplazo se provee: "Notifíquese personalmente a la demandada Constructora Branex Ltda., RUT 76.105.997-1, representada legalmente por don Daniel Antonio Delgado Vargas y don Carlos Iturriaga Pinto", ambos domiciliados en Jorge Washington N° 411, Ñuñoa, Santiago y, en su caso, procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, el efecto exhórtese. Forme parte integrante

la presente resolución de fecha 8 de octubre de 2015. Notifíquese la presente resolución, conjuntamente con la fecha 8 de octubre de 2015, al efecto exhórtese. RIT: M-163-2015 RUC: 15-4-0043259-4. Proveyó don Carlos Andrés Gajardo Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó. En Curicó a nueve de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución notificación por Diario Oficial: Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimiento monitorio de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis: Se da inicio a la audiencia con la individualización de las partes. Tribunal: Hace mención la falta de notificación de la demandada principal, habiéndose agotado todos los posibles domicilios de la demanda. Parte demandante: Solicita notificación por aviso del Diario Oficial y medida cautelar oficiando al Ministerio de Obras Públicas de Coquimbo y Región Metropolitana y Dirección de Vialidad hasta por el monto de \$10.000.000.- (diez millones de pesos). Demandada solidaria: Complementa lo solicitado por la parte demandante en razón que sean dineros propios de la empresa y no dineros fiscales. Tribunal resuelve: Notifíquese por aviso diario oficial y en cuanto a la medida cautelar se accede a lo solicitado, oficiando al Ministerio de Obras Públicas de Coquimbo y Región Metropolitana y Dirección de Vialidad hasta por el monto de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) por cualquier monto a razón de boleta de garantía o depósitos de pagos que no se hayan verificado todavía y que sean de propiedad de la empresa demandada independientemente de la obra por la cual se lo pudo haber adjudicado, además informando el cumplimiento oportuno de la diligencia. Fija audiencia única: Se fija como día y hora a efectuarse la audiencia única para el 21 de junio de 2016, a las 10:00 horas. Las partes se dan por notificadas de todo lo resuelto en audiencia. RIT M-163-2015 RUC 15-4-0043259-4. Dictada en audiencia por don Carlos Andrés Gajardo Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó.

(IdDO 1029282)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-698-2014 RUC 14-4-0014489-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en

procedimiento monitorio de cobro de prestaciones; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de litigación y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; y cuarto otrosí: patrocinio y poder. Herode Xavier, jornal, domiciliado en calle Rosas N° 2580, comuna de Santiago, a S.S. con respeto digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido, despido injustificado y Cobro de prestaciones contra Diamante Construcciones Limitada, giro obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros), representada por Roñal William Jara Lujan, ignoro profesión u oficio, domiciliados en General Baquedano N° 1090, Santiago; en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación: el 12/03/2013, fui contratado por la demandada bajo vínculo de dependencia y subordinación en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, suscribiendo el correspondiente contrato de trabajo de duración indefinida, como jornal, para realizar mis labores para los distintos clientes de la demandada. Jornada de trabajo: De 45 horas semanales distribuidas de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas con una hora de colación, remuneración de \$210.000, sueldo igual al ingreso mínimo mensual y la gratificación mensual equivalente al 25% de la remuneración con un tope del 4,75 I.M.M. El día 09/01/2014, al manifestar mi malestar por el no pago de la remuneración de diciembre 2013, el representante legal de la demandada se molesta y procede a despedirme en forma verbal, indicándome que si no estoy conforme me vaya porque estoy despedido, y proceda a reclamar donde quiera porque efectuará el pago cuando él quiera. Hasta la fecha no recibo la correspondiente carta de despido con el motivo y causa legal de mi despido. Interpuse Reclamo Administrativo N° 1318/2014/1047. La demandada se encuentra en mora en el pago de diferencia de cotizaciones de seguridad social en la AFP Modelo S.A.; AFC Chile S.A. y Fonasa IPS, porque se pagaron y/o declararon cotizaciones de seguridad social por montos inferiores al realmente percibido. Previas citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido, despido injustificado y Cobro de prestaciones en contra de mi empleadora Diamante Construcciones Limitada, ya

individualizada, acogerla de plano de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso I2 del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Solicito a S.S. acoger la demanda de nulidad del despido, ordenando el pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación el 09/01/2014 hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad de a la Ley, considerando para el efecto un remuneración de \$262.500. 2. Que he sido objeto de un despido injustificado. 3. Indemnización por falta de aviso previo por \$262.500. 4. Remuneración diciembre 2013 por \$262.500. 5. Remuneración 9 días enero 2013 por \$78.750. 6. Feriado proporcional por \$152.104. 7. Diferencia de cotizaciones de seguridad social en la AFP Modelo S.A., AFC Chile S.A. y Fonasa IPS, durante todo el período trabajado, al cotizar por una cantidad inferior a la realmente percibida. 8. Pasaje aéreo a Haití, por la cantidad de \$1.173.042. 9. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo, y 10. Las costas de la causa. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintinueve de abril de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado con fecha 22 de abril de 2014. Proveyendo derechamente la presentación de demanda de fecha 21 de abril de 2014. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza para los efectos de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Herode Xavier, cédula de identidad N° 24.086.768-0, domiciliado en Rosas N° 2580, comuna Santiago, en contra de Diamante Construcciones Limitada, RUT N° 76.210.428-8, representada legalmente por Ronal William Jara Lujan, cédula de identidad N°

21.711.994-4, domiciliado en General Baquedano N° 1090, comuna Santiago; declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 9 de enero de 2014 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido, considerando una remuneración de 262.500, mensual. II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y en consecuencia, el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización por falta de aviso previo, por la suma de \$262.500.- b) Remuneración del mes de diciembre de 2013 por la suma de \$262.500.- c) Remuneración por nueve días trabajados en el mes de enero de 2014, por la suma de \$78.750.- d) Feriado proporcional entre el 13 de marzo de 2013 y el 9 de enero de 2014, por la suma de \$152.104.- e) Pagar y enterar la diferencia de cotizaciones de seguridad social en AFP Modelo S.A.; AFC Chile S.A. y Fonasa respectivamente. f) Pasaje aéreo de retorno a Haití por la suma de \$1.173.042.- III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios

electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Modelo S.A. y AFC Chile por carta certificada y por correo electrónico a Fonasa. RIT M-698-2014 RUC 14-4-0014489-4. Proveyó doña María Teresa Quiroz Alvarado, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Téngase por recibido oficio respuesta del Servicio de Impuestos Internos. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, AFC Chile S.A. y AFP respectiva, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Diamante Construcciones Limitada, RUT N° 76.210.428-8, representada legalmente por Ronal William Jara Lujan, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-698-2014 RUC 14-4-0014489-4. Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

(IdDO 1028354)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950 piso 7, en causa RIT C-1324-2015, RUC 14-4-0031340-8, caratulada "Yáñez con Salas", y con fecha 12 de mayo de 2016, se ha ordenado notificar a la ejecutada Adriana Salas Carrasco, cédula de identidad 4.846.150-6,

dicha resolución conjuntamente con el requerimiento de pago y la liquidación del crédito. Requerimiento de pago: "Santiago, cuatro de mayo de dos mil quince. Requíerese a doña Adriana Salas Carrasco, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a doña Carolina Andrea Yáñez Leiva, o a quien sus derechos represente, la suma de \$5.703.626 (cinco millones setecientos tres mil seiscientos veintiséis pesos), más reajustes, intereses y costas. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quien tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo. Para los efectos de proceder a la notificación que se ordena en el inciso tercero del artículo 466 del Código del Trabajo, la parte ejecutante deberá informar el domicilio de la demandada. RIT: C-1324-2015 RUC: 14-4-0031340-8. Proveyó doña Alejandra Hume Contreras, Juez Titular destinada al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a cuatro de mayo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Liquidación del crédito: Practicada por el Tribunal con fecha 29 de abril de 2015, que arroja un total de \$5.703.626. Resolución: "Santiago, doce de mayo de dos mil dieciséis. Resolviendo escrito incorporado a Sitco con fecha 9 de mayo de 2016, presentado por el abogado de la parte ejecutante: Atendido el mérito tanto de los antecedentes allegados a la carpeta electrónica correspondiente al Tribunal Declarativo, a que este Juzgado tiene acceso vía interconexión, como a la presente carpeta electrónica, apareciendo claramente que la ejecutada fue notificada en sede declarativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y 439 del Código del Trabajo, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a su respecto a la notificación establecida en el artículo 466 del mismo cuerpo legal, es que se hace lugar a la reposición intentada, en cuanto se deja sin efecto lo resuelto con fecha 4 de mayo de 2016, proveyéndose en su lugar lo siguiente. A la solicitud de 2 de mayo de 2016: Como se pide, atendido el tiempo transcurrido,

reliquidese el crédito por la Unidad de Liquidación del Tribunal. Sin perjuicio, en virtud del acceso, por vía de interconexión, que tiene el Tribunal a la tramitación de esta causa en sede laboral, en la que consta que la ejecutada Adriana Salas Carrasco, cédula de identidad N° 4.846.150-6, fue notificada mediante avisos, y atendido lo dispuesto en las normas legales previamente citadas, notifíquesele de igual forma tanto la liquidación del crédito como el requerimiento, de fechas 29 de abril y 4 de mayo de 2015, conjuntamente con la presente resolución, para cuyo efecto el ministro de fe del tribunal deberá confeccionar el texto, el que deberá contener copia íntegra de las resoluciones precedentemente señaladas, debiendo publicarse por una vez en el Diario Oficial, circunstancia ésta de la que deberá dejarse constancia en autos. RIT: C-1324-2015. RUC: 14-4-0031340-8. Proveyó don Edén Salvador Briceño Guevara, Juez Suplente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago. En Santiago a doce de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, 17 de mayo de 2016.- Katherine Carvajal Vielma, Administrativo Jefe de Unidad de Causas y Liquidaciones.

(IdDO 1027722)

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT N° O-432-2015, con fecha 27 de octubre de 2015, Martín Jaime Yáñez Morales, nochero, domiciliado en calle Fernando de Aragón N° 13342, comuna de San Bernardo, interpone demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones, en contra de su empleador, don Jacob Ulises Villarroel Bravo, contratista, del giro de construcción de edificios completos o de partes de edificios y otras actividades de servicios personales, con domicilio en calle San Alfonso N° 433, comuna de San Bernardo, como subsidiaria o solidariamente en virtud de lo establecido en el artículo 183 B del Código del Trabajo, en contra de la empresa principal Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda., del giro de establecimientos de enseñanza primaria y educación a distancia (internet, correspondencia, otras), representada legalmente por don Bolívar Aguayo Ceroni, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Barros Arana N° 758, comuna de San Bernardo. Señala cuestiones de competencia,

caducidad, prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Expresa que con fecha 4 de noviembre de 2014 comenzó a prestar servicio bajo vínculo de subordinación y dependencia para el demandado, Jacob Ulises Villarroel Bravo, ejerciendo la labor de nochero, en virtud de un contrato de trabajo de duración indefinida, que no fue oportunamente escriturado. Señala que desempeñó la función descrita en la obra a cargo de la empresa principal y demandada solidaria Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda., ubicadas en calle Barros Arana N° 884, comuna de San Bernardo, denominada "Término Construcción Jardín Infantil San Pablito", la que formaba parte de las instalaciones de la institución educacional, en virtud de un contrato civil y/o comercial suscrito entre las demandadas, por lo que se hace aplicable en la especie que su relación laboral se haya desarrollado bajo el régimen de subcontratación. Manifiesta que su jornada de trabajo era de lunes a domingo, desde las 20:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, con un día de descanso semanal. Por lo que su jornada excedía el límite legal; así las cosas, se le adeuda el pago de 513 horas extraordinarias, por un total de \$1.496.235.- (un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco pesos). Que su última remuneración bruta percibida fue de \$375.000.- (trescientos setenta y cinco mil pesos), para efecto del artículo 172 del Código del Trabajo. Expresa que a la fecha del despido se adeuda remuneración por 22 días del mes de julio de 2015, por la suma de \$275.000 (doscientos setenta y cinco mil pesos); y feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2014 y el 22 de julio de 2015, por la suma de \$188.050 (ciento ochenta y ocho mil cincuenta pesos). Antecedentes del término de la relación laboral. Indica que con fecha 22 de julio de 2015, aprox. a las 11:30 hrs., encontrándose en el lugar de trabajo, don Jacob Villarroel, le dice: "Te informo que ya no hay más trabajo para ti en esta obra, así que estás despedido, lo siento, adiós...", abandonando las dependencias en razón del despido de que había sido objeto. Hace presente que a la fecha de presentación de la demanda no le ha llegado a su poder carta de aviso de término de contrato, y que su empleador no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 162 del

Código del Trabajo. Expresa que interpuso reclamo en la Inspección del Trabajo de San Bernardo, con el 1313/2015/2140, siendo citado para el día 7 de septiembre de 2015, según los documentos acompañados. Manifiesta que por concepto de cotizaciones de seguridad social, según documentos acompañados, se adeudan las siguientes cotizaciones de seguridad social: Fonasa: Se adeudan los siguientes meses: noviembre y diciembre de 2014; y de enero a julio de 2015.- Prestaciones e indemnizaciones demandadas. Indica que como consecuencia de lo anterior, las demandadas deben pagarle: 1.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, 22 de julio de 2015, y hasta su convalidación. 2.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas en Fonasa, por los meses de noviembre y diciembre de 2014; y de enero hasta julio de 2015. 3.- Pago de la remuneración, a título de indemnización por el incumplimiento contractual, ascendente a la suma de \$375.000.- (trescientos setenta y cinco mil pesos), multiplicada por el número de días y meses que faltan para el término de la faena para la que fue contratado, a contar del día de su despido. 4.- Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo, por la suma de \$375.000.- (trescientos setenta y cinco mil pesos). 5.- La cantidad de 513 horas extraordinarias, por la suma total de \$1.496.235.- (un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco pesos). 6.- Remuneración correspondiente a los 22 días del mes de julio de 2015, por la suma de \$275.000 (doscientos setenta y cinco mil pesos). 7.- Feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2014 y el 22 de julio de 2015, por la suma de \$188.050 (ciento ochenta y ocho mil cincuenta pesos). 8.- Todo con reajustes, intereses y costas de la causa. Con el mérito de lo expuesto ruega tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones, tanto en contra de su empleador, don Jacob Ulises Villarroel Bravo, o por quien lo represente legalmente o haga las veces de tal de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, como subsidiaria o solidariamente en virtud de lo establecido en el artículo 183-B del Código del Trabajo, en contra de la empresa principal Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda., representada

legalmente de tal de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Bolívar Aguayo Ceroni, o por quien haga las veces de tal de conformidad con lo establecido en la citada, todos ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, acceder a lo solicitado, en el sentido de declarar lo siguiente: A.- Que su despido es nulo y carente de causal legal. B.- Que las demandadas deberán pagarle las prestaciones e indemnizaciones referidas en la demanda. C.- Que las sumas adeudadas deben ser pagadas con reajustes e intereses. D.- Que las demandadas deben pagar las costas de la causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita notificación por exhorto; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a doña Cecilia Cabrera García, don Claudio Candia Guzmán, don Pablo Acuña Rodríguez y doña María Cecilia Noguez Fernández, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal. San Bernardo, treinta de octubre de dos mil quince. Por cumplido lo ordenado, proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 3 de diciembre de 2015, a las 8:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental" deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Al primer otrosí: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 inciso segundo del Código del Trabajo, por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal sin perjuicio reitèrense en su oportunidad. Al segundo otrosí: Como se pide a la notificación y tramitación por correo electrónico. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido poder. Conforme a lo dispuesto en el art.

446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a la AFP Capital, AFC Chile y Fonasa. Notifíquese personalmente al demandado Jacob Ulises Villarroel Bravo y en su caso procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, por el centro de notificaciones en el domicilio de calle San Alfonso N° 433, comuna de San Bernardo, o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia y a la demandada Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda., a través de su representante legal, don Bolívar Aguayo Ceroni, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo y, en su caso procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, por el centro de notificaciones en el domicilio de calle Barros Arana N° 758, comuna de San Bernardo, o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia. RIT O-432-2015. RUC 15-4-0046286-8. Proveyó don Sebastián Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a treinta de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. A todo: Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 26 de junio de 2016, a las 9:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Atendido el mérito de los antecedentes y constando en autos la imposibilidad de notificar al demandado Jacob Ulises Villarroel Bravo, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo

439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, el que deberá ser remitido para su publicación el día 1 de junio de 2016. Notifíquese por carta certificada a la demandada solidaria, Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda. RIT O-432-2015. RUC 15-4-0046286-8. Proveyó doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

(IdDO 1026390)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de Procedimiento de Aplicación General, RIT O-1204-2015, caratulada "Yáñez Contreras, Carlos Ramón con Tactical Security S.P.A. y otros", se ordenó notificar por aviso a las demandadas, Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., la demanda de declaración de empleador único (unidad económica), nulidad del despido, despido injustificado o carente de causa y cobro de prestaciones laborales, interpuesta con fecha 24 de diciembre de 2015, en contra de: Tactical Security S.P.A., representada por José Pablo Abrigo Moreno; Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., representada por Enrique Ramón Uribe Álvarez y Saam S.A., representada por Javier Bitar Hirmas; por Carlos Ramón Yáñez Contreras, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia, con fecha 19 de abril de 2004. Indica que dicha empresa también actuaba bajo el nombre de Preservi S.A. o Tactical Security S.P.A., siendo controladas estas últimas, por don José Pablo Abrigo Moreno y don Enrique Ramón Uribe Álvarez. Refiere que a su vez, su ex empleador prestaba servicios en calidad de contratista para Saam S.A., empresa para la cual se desempeñó como guardia de seguridad, en avenida Tercera s/n, Placilla, comuna de Valparaíso; la jornada de trabajo era de 45 horas semanales por sistema de turnos, siendo su última remuneración íntegra, la suma de \$546.746, las cuales eran pagadas por medio de liquidaciones hechas por Tactical Security S.P.A. Refiere que con fecha 14 de octubre de 2015, se le informó verbalmente

el término de contrato de trabajo por quiebra de la empresa, ya que no tenían dinero. Hace presente que al término de la relación laboral la demandada le adeuda el feriado legal y proporcional, remuneración de los días de octubre de 2015, bono de instalación de septiembre y octubre de 2015, que asciende a la suma de \$55.500, la indemnización por años de servicios y mes de aviso. Además, se le adeudan las cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía, del mes de septiembre de 2015. Ante dicha situación, concurrió con fecha 19 de octubre de 2015 a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, sin resultado positivo, ya que su ex empleador no concurrió al comparendo de conciliación. En atención a los antecedentes de hecho y derecho que expone, solicita al Tribunal acoger la demanda y dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que: 1) los demandados Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., se considerarán como un solo empleador para efectos laborales y previsionales; 2) su despido es nulo, adeudándosele las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde su separación ocurrida el día 14 de octubre de 2015 hasta la fecha en que las demandadas convaliden el despido de conformidad a la ley, a razón de \$546.746 mensuales; 3) su despido es injustificado o carente de causa, condenando a las demandadas al pago de: a) indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a \$546.746; b) indemnización por años de servicios por la suma de \$6.014.206; c) recargo legal sobre la indemnización por años de servicios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 inciso segundo letra b) del Código del Trabajo, equivalente a \$3.007.103; d) indemnización por compensación económica por el feriado legal del período que va desde el 19 de abril de 2014 al 19 de abril de 2015, que asciende a la suma de \$382.725; e) indemnización por compensación económica por el feriado proporcional del período que va desde el 19 de abril de 2015 a 14 de octubre de 2015, que asciende a la suma de \$173.138; f) la cotización previsional, de salud y de seguro de cesantía de septiembre de 2015; g) remuneración de los días de octubre de 2015, por la suma de \$255.150 y h) bono de instalación de septiembre y octubre de 2015 que asciende a la suma de \$55.500, todo ello, con reajustes, intereses y las costas de la causa. Con fecha 29 de diciembre de

2015, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, veintinueve de diciembre de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 3 de febrero de 2016, a las 09:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a las demandadas Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios S.A., personalmente o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código del Trabajo, por medio de exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo en el domicilio señalado de calle Luis Montaner N°585, comuna de Santiago y, a la demandada solidaria Saam S.A., por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo practicarse a lo menos con quince días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-1204-2015. RUC 15-4-0055875-K. Proveyó doña Ximena Adriana Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintinueve de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 31 de diciembre de 2015 y 6 de enero de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada, Tactical Security S.P.A. Con fecha 21 de abril de 2016 el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar

la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Tactical Security S.P.A. Con fecha 22 de abril de 2016, el funcionario notificador del Tribunal exhortado, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus resoluciones a la demandada Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. Con fecha 9 de mayo de 2016, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, previamente individualizadas, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 11 de mayo de 2016, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a las demandadas, Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A., mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Valparaíso, once de mayo de dos mil dieciséis. Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide; notifíquese a las demandadas Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará la Unidad de Notificaciones de este Tribunal. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia preparatoria decretada, el día 22 de junio de 2016, a las 10:00 horas. Notifíquese la presente resolución al demandante correo electrónico, a la demandada Saam S.A. por carta certificada y, a las demandadas Tactical Security S.P.A. y Asesorías y Servicios de Seguridad S.A. por aviso, conjuntamente con la demanda y su proveído. RIT O-1204-2015. RUC 15-4-0055875-K. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a once de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

(IdDO 1027721)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT O-104-2015, con fecha 31 de marzo de 2015, Manuel Eduardo Zambrano Henríquez, nochero, con domicilio Santa Rosa de Lima N° 02633, Población Santa Rosa de Lima, comuna de San Bernardo, interpone demanda en Procedimiento de Aplicación

General del Trabajo por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, en contra de doña Gladys Soledad Hernández Soto, contratista, con domicilio en Catamarca 1616, comuna de Quinta Normal, en su calidad de contratista y empleador directo; y en contra de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, persona jurídica de derecho privado, representada para estos efectos, en los términos del artículo 4° inciso 1° del Código del Trabajo, por su Alcaldesa doña María Nora Cuevas Contreras, ignora profesión u oficio, ambas con domicilio en calle Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, en su calidad de empresa mandante o principal, a efecto de que el Tribunal, haga a su respecto las declaraciones que se solicitan y las condene al pago de las prestaciones que más adelante detalla, atendidos los siguientes argumentos: Indica que en virtud de un contrato de trabajo de fecha 1 de julio de 2013, ingresó, en la misma fecha, a prestar servicios personales, bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada Gladys Soledad Hernández Soto, en los términos establecidos en el artículo 7° del Código del Trabajo. La subordinación y dependencia, bajo la cual prestaba sus servicios personales a la demandada, se manifestaba a través de diversas circunstancias concretas, tales como: la continuidad de los servicios prestados, su obligación de asistencia al trabajo, el cumplimiento de un horario de trabajo, su obligación de ceñirse a las órdenes e instrucciones dadas por el empleador, entre otras. Expresa, que la función a desempeñar era la de Nochero, el lugar en que se prestarían los servicios era el de Telecentro y Sede Social e Equipamiento Comunitario Deportivo Social, ubicado en calle Santa Rosa de Lima, comuna de San Bernardo, con una Jornada de trabajo de lunes a domingo, de 18:00 a 08:00 horas, y con una remuneración de \$585.000.-, y bajo un contrato: indefinido. Señala referente al despido, que con fecha 26 de enero de 2015, fue despedido por su ex empleadora, en forma verbal, indebida, improcedente e injustificada, y sin invocación de causa legal de término alguna. Sostiene que en efecto, ese día 26 de enero de 2015, siendo las 18:00 horas aproximadamente, fue despedido verbalmente y sin invocación de causa legal de término alguna, por el esposo de su ex empleadora Sr. Carlos Rodrigo González Cuevas, RUT 10.926.295-1, (quien se encargaba de pagar las remuneraciones y representaba a su esposa ante sus

trabajadores), momentos antes de que su representada y ex empleadora del demandante tomara las cosas que tenía en la obra en que se desempeñaba y se retirara de ella para no volver más. Reitera que su despido fue verbal, y, por ende, sin carta. Plantea además, que el término de su contrato de trabajo se produjo no estando íntegramente pagadas, ni sus cotizaciones previsionales, ni sus cotizaciones de seguro de cesantía, ni tampoco las de salud. Así, la demandada Gladys Soledad Hernández Soto, según se ha expuesto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. Agrega, que la demandada Sra. Hernández Soto nunca declaró ni pagó sus cotizaciones, teniendo como base de cálculo para ello, el monto total de sus remuneraciones imponibles, declarando y pagando, así, cada vez que lo hizo, por un monto muy inferior al que correspondía por ley. Sin perjuicio de lo anterior, dicha demandada no declaró, y por ende no pagó sus cotizaciones de previsión social, en AFP Provida, correspondientes a los meses de febrero a junio de 2014, ni las correspondientes al mes de septiembre de 2014. Así, tampoco declaró, y por ende no pagó sus cotizaciones de seguro de cesantía, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2014, ni las de septiembre de 2014. La demandada ya dicha, tampoco declaró, y por ende no pagó sus cotizaciones de salud en Fonasa, correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2013, de marzo y abril de 2014, de junio de 2014, de septiembre a diciembre de 2014, ni las correspondientes a enero de 2015. Sostiene, que como consecuencia de lo anterior, la demandada doña Gladys Soledad Hernández Soto a la fecha no ha convalidado el término de su contrato de trabajo, producido el día 26 de enero del año 2015, por lo que ella (y la demandada Ilustre Municipalidad de San Bernardo, como se dirá), le adeudan todas y cada una de las prestaciones que se devenguen entre el día 26 de enero del año 2015, día de su despido y el día en que se convalide el mismo. En cuanto, a la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria que le cabría a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, plantea que la responsabilidad que afecta a la contratista doña Gladys Soledad Hernández Soto afecta también y en forma solidaria a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo. En efecto, la Ilustre Municipalidad de San Bernardo en su calidad de empresa principal, es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y

previsionales de dar que afectan a su contratista (la también demandada Gladys Soledad Hernández Soto) en su favor, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que le correspondan por término de la relación laboral. Lo anterior, en virtud de lo que disponen los artículos 183-A y 183-B del Código del Trabajo. Ahora bien, el tiempo o período durante el cual fue trabajador de la contratista Gladys Soledad Hernández Soto, coincide con el tiempo en el que ésta prestó servicios en régimen de subcontratación para el dueño de la obra, empresa o faena, en este caso la empresa principal Ilustre Municipalidad de San Bernardo, por lo que la responsabilidad tanto de la contratista como de la empresa principal, se extiende a todo el período de tiempo en que trabajó para la contratista. Así, en la especie, doña Gladys Soledad Hernández Soto resulta ser la contratista y la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, la empresa principal o mandante que requiere los servicios de la contratista, para el cumplimiento de sus fines propios. De esta forma doña Gladys Soledad Hernández Soto desarrolló las obras de construcción del Telecentro Sede Social y Equipamiento Comunitario Santa Rosa de Lima dentro del terreno de propiedad de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, ubicado en el barrio Santa Rosa de Lima de San Bernardo. En efecto, mediante D.A. exento N° 4.900 de fecha 24 de abril del 2013 se adjudicó a la Sra. Gladys Soledad Hernández Soto la obra denominada "Construcción Telecentro, Sede Social y Equipamiento Comunitario Santa-Rosa de Lima". A su turno, mediante contrato, de fecha 15 de mayo de 2013, suscrito entre el Municipio demandado y la Sra. Gladys Soledad Hernández Soto se estipuló la ejecución de la obra denominada: "Construcción Telecentro, Sede Social y Equipamiento Comunitario Santa Rosa de Lima"; y mediante Acta de entrega de terreno de fecha 6 de junio de 2013, se entregó el terreno municipal, a la demandada doña Gladys Soledad Hernández Soto. Mediante D.A. exento N° 14.716, de 22 de octubre de 2014, se restituyó el contrato suscrito entre el Municipio de San Bernardo y doña Gladys Soledad Hernández Soto para la ejecución de la obra "Construcción Telecentro y Sede Social y Equipamiento Comunitario Santa Rosa de Lima" de San Bernardo, por las razones expuestas en el Oficio Interno N° 1505/2014 de fecha 13 de octubre del 2014 de la Dirección de Obras Municipales, y se otorgó un aumento de plazo

de 90 días corridos a contar, de la fecha de reinicio de faenas la que debía ser determinada oficialmente por la Dirección de Obras Municipales, en acta levantada al efecto. Asimismo, el demandante como trabajador de doña Gladys Soledad Hernández Soto llegaba a trabajar todos los días al terreno de propiedad de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo en el que su ex empleadora construía el Telecentro, Sede Social y Equipamiento Comunitario Santa Rosa de Lima, obras en las que trabajó, y para las que fue contratado a fin de realizar labores de nochera, en forma continua, permanente y habitual, día a día, las que por cierto, eran indispensables para la protección y seguridad del recinto, del interior del edificio en construcción, de los bienes que quedaban en el recinto, tales como maquinaria, materiales, etc., y en general, para brindar personalmente seguridad o protección a bienes o personas, dentro del recinto en el que trabajaba. Concluye, señalando que por haber sido despedido en forma verbal, injustificada, indebida e improcedente, y sin invocación de causa legal de término alguna, y por no haber incurrido en el desempeño de su trabajo en incumplimiento, ni menos en hechos que constituyeran faltas subsumibles en causales de caducidad o de término de su contrato, tiene derecho a que las demandadas Gladys Soledad Hernández Soto e Ilustre Municipalidad de San Bernardo le paguen las indemnizaciones y prestaciones que señala: a) Pago de la remuneración correspondiente a 26 días trabajados en el mes de enero del año 2015, por un monto ascendente a \$507.000.-; o por el monto que el Tribunal estime en derecho; b) Indemnización sustitutiva del aviso previo, por un monto ascendente a: \$585.000.-; o por el monto que el Tribunal estime en derecho.-; c) Indemnización por años de servicios, por 1 año y fracción superior a 6 meses, es decir, 2 años, por la suma de: \$1.170.000.-; o por la suma que el Tribunal estime en derecho; d) Recargo legal del 50% sobre la prestación anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, ascendente a la suma de: \$585.000.-; o por la suma que el Tribunal estime en derecho.-; e) Pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la de su convalidación, con motivo de la aplicación de los incisos 5° y siguientes del artículo 162 del Código del Trabajo, por el monto que el Tribunal estime en derecho.-;

f) Vacaciones proporcionales, correspondientes a 12,1 días, por un monto ascendente a \$235.950.-; o por el monto que el Tribunal estime en derecho.-; g) Pago de las cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía que no han sido declaradas y pagadas durante el período trabajado, es decir, desde el 1 de julio de 2013 a la fecha del despido; h) Más intereses, reajustes y costas. Invoca como normas fundantes de su acción los artículos 63, 159, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 183-A, 183-B y 420, 425 y siguientes y, 439 y siguientes, y 496 y siguientes todas disposiciones del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes. Somete a la decisión del Tribunal, tener por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General del Trabajo por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, en contra de Gladys Soledad Hernández Soto, en su calidad de contratista y empleador directo y en contra de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, representada por su Alcaldesa doña María Nora Cuevas Contreras, en su calidad de empresa principal, todos ya individualizados, acogerla a tramitación, declarando injustificado, indebido e improcedente el despido de que fue objeto, así como también los efectos de su no convalidación, por ende la nulidad de éste, y en definitiva, condenarlas al pago de todas y cada una de las indemnizaciones y prestaciones solicitadas en su favor, o a las que el Tribunal, determine, con reajustes, intereses y costas, y con declaración expresa de que la Ilustre Municipalidad de San Bernardo en calidad de empresa principal, es solidariamente responsable de todas y cada una de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a su contratista doña Gladys Soledad Hernández Soto en su favor, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que le correspondan por término de la relación laboral o en su defecto y/o en subsidio de la declaración precedente, con declaración expresa de que la Ilustre Municipalidad de San Bernardo es subsidiariamente responsable de todas y cada una de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a su contratista doña Gladys Soledad Hernández Soto en su favor, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que le correspondan por término de la relación laboral, con costas. En el primer otrosí, señala que por ignorancia, no presentó su reclamo administrativo, ante la Dirección del Trabajo, por el despido; en el segundo otrosí, que se valdrá de

todos los medios de prueba que le franquea la ley; en el tercero, pide que las notificaciones que haya de practicarse a su parte se practiquen a los correos electrónicos que indica; en el cuarto, que se encuentra afiliado a AFP Provida S.A., a Fonasa y a AFC Chile S.A.; y en el quinto otrosí, que designa abogado patrocinante y le confiere poder con amplias facultades a doña Francesca Sebastiani Rodríguez, con domicilio en calle Covadonga N° 647, oficina 301, comuna de San Bernardo. Resolución del Tribunal: San Bernardo, dos de abril de dos mil quince. A lo principal: Por interpuesta la demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 12 de mayo de 2015, a las 08:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Al primer, segundo y cuarto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide a la notificación y tramitación por correo electrónico. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido poder amplio. Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a la AFP Provida, AFC Chile y Fonasa. Notifíquese a las demandadas Gladys Soledad Hernández Soto e Ilustre Municipalidad de San Bernardo a través de su representante legal doña María Nora Cuevas Contreras, en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde. RIT O-104-2015. RUC 15-4-0013147-0. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibañez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. Resolución del Tribunal: San Bernardo, cinco de mayo de dos mil dieciséis. No habiéndose cumplido en su

oportunidad con lo ordenado en audiencia preparatoria de fecha 24 de marzo del presente año, en el sentido de notificar válidamente a la demandada principal del libelo y su proveído, hágase con esta fecha. Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, se reprograma la audiencia fijada para el día 6 de mayo del presente, citándose a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 20 de junio de 2016, a las 08:30 horas, audiencia que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Atendido lo resuelto en audiencia preparatoria de fecha 24 de marzo del año en curso, y constando en autos la imposibilidad de notificar a la demandada Gladys Soledad Hernández Soto, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda, su proveído, y la presente resolución, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, el cual deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de los escritos y resoluciones nombradas precedentemente, debiendo para ello el abogado interesado acompañar complemento de extracto, el cual incluya la presente resolución dentro de tercero día para ser enviado al Diario Oficial. Notifíquese la demanda, proveído y la presente resolución a la demandada Ilustre Municipalidad de San Bernardo por carta certificada. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico a través de sus apoderados. Proveyó don Sebastián Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. Conforme con su original. Certificó doña Gabriela María Canelo Corral, Jefa de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

Expropiaciones

(IdDO 1024555)
NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol: V-31-2015, sobre expropiación Lote N° 57-A, de una superficie de 27 M2, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Camino Cabo Blanco-Las Marías (Nuevo Acceso Norte a Valdivia)", Rol de avalúo 2477-40 de la comuna de Valdivia, a nombre de Cárdenas Sepúlveda Antonieta de. Se ha consignado la cantidad de \$339.738. Se avisa a los titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y a los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del decreto ley 2.186 de 1978.- Cecilia Matamala Kroell, Secretaria Subrogante.

(IdDO 1027548)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2° Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-127-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 28, del plano de expropiación, superficie 597 m2, rol de avalúo 177-469, figura nombre Agrícola Casablanca Ltda., comuna Casablanca, necesario ejecución obra "Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 1: Km. 0,00000 a Km. 11,90000", comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.136, de 29 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola Casablanca Ltda., respecto lote N° 28, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027000)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-157-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 125-3, del plano de expropiación, superficie 358 m², rol de avalúo 12-49, figura nombre Agrícola e Inmobiliaria El Parque, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.208 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola e Inmobiliaria El Parque, respecto lote N°125-3, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016.- Secretaria.

(IdDO 1027003)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-159-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 69-1, del plano de expropiación, superficie 563 m², rol de avalúo 56-211, figura nombre Agrícola El Encon Limitada, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.209 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola El Encon Limitada, respecto lote N°69-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015.

Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027004)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-160-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 69-2, del plano de expropiación, superficie 40 m², rol de avalúo 56-211, figura nombre Agrícola El Encon Limitada, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.209 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola El Encon Limitada, respecto lote N°69-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027009)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-165-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 154-2, del plano de expropiación, superficie 812 m², rol de avalúo 53-13, figura nombre Agrícola El Piden Ltda, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.216 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola El Piden Ltda, respecto lote N°154-

2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027551)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2° Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-129-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 30, del plano de expropiación, superficie 824 m2, rol de avalúo 177-103, figura nombre Agrícola La Loba Ltda., comuna Casablanca, necesario ejecución obra "Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 1: Km. 0,00000 a Km. 11,90000", comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.136, de 29 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola La Loba Ltda., respecto lote N° 30, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027552)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2° Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-130-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 32, del plano de expropiación, superficie 2.035 m2, rol de avalúo 177-103, figura nombre Agrícola La Loba Ltda., comuna Casablanca, necesario ejecución obra "Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo

1: Km. 0,00000 a Km. 11,90000”, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.136, de 29 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola La Loba Ltda., respecto lote N° 32, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027010)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-166-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 159-1, del plano de expropiación, superficie 63 m², rol de avalúo 3-14, figura nombre Agrícola Vásquez Ltda, comuna Panquehue, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.216 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Agrícola Vásquez Ltda, respecto lote N°159-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026386)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-501-2015 “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Tercer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 4 de enero

de 2016 se tuvo por acompañado comprobante depósito por suma de \$55.298.484.- consignación para el lote de terreno N° 118, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-133, Sector El Buitre - Las Maitas”, ubicado en comuna Arica, de Km. 9,17150 a Km. 9,17920 superficie 25 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3320-26 que figura a nombre de Alvarado Vilches Florinda Rosa. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 1 de diciembre de 2015, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 D.L. 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Rosalba Oxa Flores, Secretaria (S).

(IdDO 1026964)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol V-54-2016, caratulada “Fisco de Chile con Arrau Unzueta Alejandro”, sobre consignación por decreto exento N° 63, de 7 de marzo de 2016, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en extracto en el Diario Oficial el 1 de abril de 2016, el Fisco decretó la expropiación para sí del siguiente lote de terreno: Lote N°8; Kilómetro 0,163 al Kilómetro 0,391, con una superficie de 920 metros cuadrados, Rol de Avalúo 7080-22, de la comuna de Puerto Montt, y necesarios para la ejecución de la obra: “Construcción de Red Primaria de Aguas Lluvias, Sector Poniente de Puerto Montt”, que se encuentra ubicado en la X Región de Los Lagos, y que se individualiza en Planos y Cuadros de Expropiación, elaborados por la Dirección de Obras Hidráulicas, siendo de acuerdo a estos su

aparente propietario Arrau Unzueta Alejandro, cuya profesión u oficio y domicilio desconozco, correspondiendo la suma total consignada de \$52.006.988.- Se ordenó publicación dos avisos, a costa del expropiante, conminando para que, dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de los expropiados o el ejercicio de sus facultades de dueños, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, todo ello bajo apercibimiento Art. 23 DL 2.186 de 1978.- Secretario.

(IdDO 1026983)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-152-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 126-3, del plano de expropiación, superficie 3.579 m², rol de avalúo 1180-3, figura nombre Asoc Canal Arriba Catemu, comuna San Felipe, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.202 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Asoc Canal Arriba Catemu, respecto lote N°126-3, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026979)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-149-2015,

consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 130-4, del plano de expropiación, superficie 1.781 m², rol de avalúo 53-16, figura nombre Banco de Crédito e Inversiones, comuna Panquehue, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.198 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Banco de Crédito e Inversiones, respecto lote N°130-4, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1028072)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 26 de abril de 2016 1° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-120-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N°7, del plano de expropiación, superficie 521,69 m², rol de avalúo 879-7, figura nombre Battaini Roller María Teresa y Ot, comuna Villa Alemana, necesario ejecución obra “Mejoramiento Integral Sistema de Agua Potable Limache - Aducción Las Vegas - Limachito Alto”, expropiación dispuesta D.S. Exento MOP N° 1.048 de 23 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Battaini Roller María Teresa y Ot, respecto lote N° 7, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y Diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y Diario El Mercurio de

Valparaíso ambos de 15 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026383)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-6-2016 “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Tercer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 9 de marzo de 2016 se tuvo por acompañado comprobante depósito por suma de \$83.544.240.- consignación para el lote de terreno N° 1, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para la empresa Econsa Chile S.A. ejecución de obra “Modificación sistema de producción recinto de pago de Gómez”, ubicado en comuna Arica, superficie 2.282 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3410-23 que figura a nombre de Bu-Antun Karki Miguel y otro. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de diciembre de 2015, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 D.L. 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Rosalba Oxa Flores, Secretaria (S).

(IdDO 1027006)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-162-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 118-1, del plano de expropiación, superficie 583 m², rol de avalúo 56-9, figura nombre Caces Caces Onezma, comuna Panquehue, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 -

Calzada Simple”, comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.213 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Caces Caces Onezma, respecto lote Nº118-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027007)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-163-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 119-1, del plano de expropiación, superficie 513 m², rol de avalúo 56-20, figura nombre Caces Caces Onezma, comuna Panquehue, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.213 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Caces Caces Onezma, respecto lote Nº119-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027546)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2º Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-125-2015, consignación valor reajustado

indemnización provisional lote terreno Nº 7, del plano de expropiación, superficie 74 m², rol de avalúo 177-422, figura nombre Caldera Rojas Hugo, comuna Casablanca, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 1: Km. 0,00000 a Km. 11,90000”, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 986, de 13 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Caldera Rojas Hugo, respecto lote Nº 7, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027018)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-172-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 126-5, del plano de expropiación, superficie 45 m², rol de avalúo 1180-96, figura nombre Calderón Rocco Ramón Segundo, comuna San Felipe, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.220 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Calderón Rocco Ramón Segundo, respecto lote Nº126-5, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027550)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2º Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-128-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 29, del plano de expropiación, superficie 1.087 m², rol de avalúo 177-108, figura nombre Caussade Ptte Pedro, comuna Casablanca, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 1: Km. 0,00000 a Km. 11,90000”, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.136, de 29 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Caussade Ptte Pedro, respecto lote Nº 29, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027542)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2º Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-123-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 20, del plano de expropiación, superficie 68 m², rol de avalúo 451-23, figura nombre Chávez Chávez Domingo del T, comuna Putaendo, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta E-525, Sector El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 al Km. 20,96000, comuna de Putaendo, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso”, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.116, de 28 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Chávez Chávez Domingo del T, respecto lote Nº 20, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL

2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026980)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-150-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 7-1, del plano de expropiación, superficie 371 m², rol de avalúo 223-99, figura nombre Esval S.A., comuna San Felipe, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.199 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Esval S.A., respecto lote Nº7-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026387)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-533-2015 “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Tercer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 29 de marzo de 2016 se tuvo por acompañado comprobante depósito por suma de \$4.320.894.- consignación para el lote de terreno Nº 119, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-133, Sector El Buitre - Las Maitas”, ubicado en comuna Arica, de Km. 9,17920 a Km. 9,18950 superficie 33 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3420-143 que figura a nombre de Fernández Fernández Juana Sandra. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote

expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de diciembre de 2015, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 D.L. 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Rosalba Oxa Flores, Secretaria (S).

(IdDO 1027539)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2º Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-121-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 2, del plano de expropiación, superficie 77 m², rol de avalúo 276-151, figura nombre González Lazcano Mateo del Trans y, comuna Putaendo, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta E-525, Sector El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 al Km. 20,96000”, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.011, de 16 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado González Lazcano Mateo del Trans y, respecto lote Nº 2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026974)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso

gestión voluntaria rol V-145-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 106-3, del plano de expropiación, superficie 197 m², sin rol de avalúo, figura nombre Ilustre Municipalidad de San Felipe, comuna San Felipe, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.181 de 30 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Ilustre Municipalidad de San Felipe, respecto lote N°106-3, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026976)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-146-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 106-4, del plano de expropiación, superficie 843 m², sin rol de avalúo, figura nombre Ilustre Municipalidad de San Felipe, comuna San Felipe, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.181 de 30 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Ilustre Municipalidad de San Felipe, respecto lote N° 106-4, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento

legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026992)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-153-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 5-1, del plano de expropiación, superficie 78 m², rol de avalúo 56-3, figura nombre Inmob Panquehue SA, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.203 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inmob Panquehue SA, respecto lote N°5-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026995)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-154-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 6-4, del plano de expropiación, superficie 172 m², rol de avalúo 56-3, figura nombre Inmob Panquehue SA, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.203 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inmob Panquehue SA, respecto lote N°6-4, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto

expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026997)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-155-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 7-2, del plano de expropiación, superficie 31 m², rol de avalúo 56-3, figura nombre Inmob Panquehue SA, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.203 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inmob Panquehue SA, respecto lote N°7-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027017)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-171-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 4-1, del plano de expropiación, superficie 94 m², rol de avalúo 56-3, figura nombre Inmob Panquehue SA, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.217 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner

conocimiento expropiado Inmob Panquehue SA, respecto lote N°4-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027014)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-169-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 1-2, del plano de expropiación, superficie 831 m², rol de avalúo 56-3, figura nombre Inmob Panquehue SA, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.217 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inmob Panquehue SA, respecto lote N°1-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027015)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-170-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 2-2, del plano de expropiación, superficie 342 m², rol de avalúo 56-3, figura nombre Inmob Panquehue SA, comuna Panquehue, necesario ejecución

obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.217 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inmob Panquehue SA, respecto lote N°2-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026969)

NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol V-116-2016, caratulada "Fisco de Chile con Inmobiliaria Kaufmann S.A.", sobre consignación por decreto exento N° 65, de 7 de marzo de 2016, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en extracto en el Diario Oficial el 1 de abril de 2016, el Fisco decretó la expropiación para sí del siguiente lote de terreno: Lote N° 7; Kilómetro 0,391 al Kilómetro 0,550; con una superficie de 631 metros cuadrados, Rol de Avalúo 2135-37, de la comuna de Puerto Montt, y necesarios para la ejecución de la obra: "Construcción de Red Primaria de Aguas Lluvias, Sector Poniente de Puerto Montt", que se encuentra ubicado en la X Región de Los Lagos, y que se individualiza en Planos y Cuadros de Expropiación, elaborados por la Dirección de Obras Hidráulicas, siendo de acuerdo a estos su aparente propietario Inmobiliaria Kaufmann S.A., cuyo giro y domicilio desconozco, correspondiendo la suma total consignada de \$35.676.465.- Se ordenó publicación dos avisos, a costa del expropiante, conminando para que, dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de los expropiados o el ejercicio de sus facultades de dueños, hagan valer sus derechos

en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, todo ello bajo apercibimiento Art. 23 DL 2.186 de 1978.- Secretario.

(IdDO 1027538)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-120-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 1, del plano de expropiación, superficie 2.887 m², rol de avalúo 276-150, figura nombre Inmobiliaria Longaví, comuna Putaendo, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta E-525, Sector El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 al Km. 20,96000”, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 940 de 5 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inmobiliaria Longaví, respecto lote N° 1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016.- Secretaria.

(IdDO 1026999)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-156-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 124-2, del plano de expropiación, superficie 4.496 m², rol de avalúo 12-9, figura nombre Inversiones Futuro Ltda., comuna Panquehue, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.208 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inversiones Futuro Ltda, respecto lote N°124-2, o sucesores y/o continuadores en dominio,

mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027008)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-164-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 124-1, del plano de expropiación, superficie 564 m², rol de avalúo 12-9, figura nombre Inversiones Futuro Ltda, comuna Panquehue, necesario ejecución obra “Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple”, comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.213 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Inversiones Futuro Ltda, respecto lote N°124-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027537)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 15 de marzo de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-119-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 1, del plano de expropiación, superficie 4.437 m², rol de avalúo 178-27, figura nombre Kingston Wilson Miguel, comuna Casablanca, necesario ejecución obra “Construcción Puente La Draga en Camino Las Dichas -

Mirasol, Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso”, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.118 de 28 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Kingston Wilson Miguel, respecto lote N° 1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016.- Secretaria.

(IdDO 1027553)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2° Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-143-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 2, del plano de expropiación, superficie 4.593 m², rol de avalúo 178-27, figura nombre Kingston Wilson Miguel, comuna Casablanca, necesario ejecución obra “Construcción Puente La Draga en Camino Las Dichas - Mirasol, comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso”, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.037, de 22 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Kingston Wilson Miguel, respecto lote N° 2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027544)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2° Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-124-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 140-A, del plano de expropiación, superficie 226 m², rol de avalúo 3801-18, figura

nombre López Azcárate Juan José, comuna Quilpué, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 3: Km. 17,57835 a Km. 29,49799”, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 937, de 5 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado López Azcárate Juan José, respecto lote N° 140-A, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1028036)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 26 de abril de 2016 1° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-119-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N°3, del plano de expropiación, superficie 208,04 m², rol de avalúo 334-3, figura nombre Martínez Maldonado Víctor E., comuna Limache, necesario ejecución obra “Mejoramiento Integral Sistema de agua potable Limache - Aducción Las Vegas - Limachito Alto”, expropiación dispuesta D.S. exento MOP N° 1.047 de 23 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Martínez Maldonado Víctor E., respecto lote N° 3, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y Diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 16 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y Diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 15 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027547)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2° Juzgado Civil

Valparaíso, gestión voluntaria rol V-126-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 5, del plano de expropiación, superficie 1.297 m², rol de avalúo 177-362, figura nombre Mella Córdova Marcela Paola, comuna Casablanca, necesario ejecución obra “Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco - Quilpué, Tramo 1: Km. 0,00000 a Km. 11,90000”, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 986, de 13 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Mella Córdova Marcela Paola, respecto lote N° 5, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso, ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026384)

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-521-2015 “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Tercer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 5 de enero de 2016 se tuvo por acompañado comprobante depósito por suma de \$8.474.696.- consignación para el lote de terreno N° 57, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-133, Sector El Buitre - Las Maitas”, ubicado en comuna Arica, de Km. 4,86010 a Km. 4,98540 superficie 402 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3412-86 que figura a nombre de Mollo Gómez Simón. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de noviembre de 2015, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso

los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Rosalba Oxa Flores, Secretaria (S).

(IdDO 1027013)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-168-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 161-2, del plano de expropiación, superficie 128 m², rol de avalúo 52-150, figura nombre Muñoz Cabrera Ángel Lindor Suc, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.216 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Muñoz Cabrera Ángel Lindor Suc, respecto lote Nº161-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027540)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016, 2º Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-122-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 16, del plano de expropiación, superficie 74 m², rol de avalúo 276-157, figura nombre Oroztizaga Henríquez Venancio, comuna Putaendo, necesario ejecución obra "Mejoramiento Ruta E-525, Sector

El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 al Km. 20,96000, comuna de Putaendo, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso", expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.019, de 16 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Oroztizaga Henríquez Venancio, respecto lote Nº 16, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027005)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-161-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 126-4, del plano de expropiación, superficie 4.229 m², rol de avalúo 1180-95, figura nombre Quebrada Redonda SA, comuna San Felipe, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.212 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Quebrada Redonda SA, respecto lote Nº126-4, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027019)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria

rol V-173-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 126-6, del plano de expropiación, superficie 7.993 m², rol de avalúo 1180-124, figura nombre Quebrada Redonda SA, comuna San Felipe, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.220 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Quebrada Redonda SA, respecto lote Nº126-6, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027020)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-174-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 126-7, del plano de expropiación, superficie 4.685 m², rol de avalúo 1180-85, figura nombre Quebrada Redonda SA, comuna San Felipe, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.220 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Quebrada Redonda SA, respecto lote Nº126-7, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026385)

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-495-2015, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Tercer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 5 de enero de 2016 se tuvo por consignado la suma de \$3.477.246.- para el lote de terreno Nº 22, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-133, Sector El Buitre - Las Maitas", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 2,17380 a Km. 2,21470, superficie 199 metros cuadrados, Rol de Avalúo 10570-9 que figura a nombre de Ramírez Ramírez Leslie Fátima. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de noviembre de 2015, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Rosalba Irene Oxa Flores, Secretaria (S).

(IdDO 1027002)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-158-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 126-2, del plano de expropiación, superficie 362 m², rol de avalúo 12-7, figura nombre Salgado Arancibia Luis Hernán, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0,000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.208 de 10 de noviembre de 2015, ordenó

poner conocimiento expropiado Salgado Arancibia Luis Hernán, respecto lote Nº126-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026982)

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2º Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-151-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 105-20, del plano de expropiación, superficie 99 m², rol de avalúo 201-9, figura nombre Santelices Tarrago Enrique Franc, comuna San Felipe, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de San Felipe, expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 1.199 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Santelices Tarrago Enrique Franc, respecto lote Nº105-20, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026966)

NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol V-114-2016, caratulada "Fisco de Chile con Sanz Hein María Eugenia", sobre consignación por decreto exento Nº 67, de 7 de marzo de 2016, del Ministerio de Obras Públicas, publicado

en extracto en el Diario Oficial el 1 de abril de 2016, el Fisco decretó la expropiación para sí del siguiente lote de terreno: Lote N°5; Kilómetro 0,773 al Kilómetro 0,833; con una superficie de 244 metros cuadrados, Rol de avalúo 7080-1, de la Comuna de Puerto Montt, y necesarios para la ejecución de la obra: "Construcción de Red Primaria de Aguas Lluvias, Sector Poniente de Puerto Montt", que se encuentra ubicado en la X Región de Los Lagos, y que se individualiza en Planos y Cuadros de Expropiación, elaborados por la Dirección de Obras Hidráulicas, siendo de acuerdo a estos su aparente propietario Sanz Hein María Eugenia, cuyo giro y domicilio desconozco, correspondiendo la suma total consignada de \$15.947.303.- Se ordenó publicación dos avisos, a costa del expropiante, conminando para que, dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de los expropiados o el ejercicio de sus facultades de dueños, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, todo ello bajo apercibimiento Art. 23 DL 2.186 de 1978.- Secretario.

(IdDO 1026977)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 13 de mayo de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-147-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 127-3, del plano de expropiación, superficie 2.565 m2, rol de avalúo 12-54, figura nombre Serviu V Región, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.198 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Serviu V Región, respecto lote N° 127-3, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027011)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-167-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 160-2, del plano

de expropiación, superficie 100 m², rol de avalúo 52-165, figura nombre Soc Agrícola Los Canelos Ltda, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.216 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Soc Agrícola Los Canelos Ltda, respecto lote N°160-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026965)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol V-55-2016, caratulada "Fisco de Chile con Suc. Ignacio Mancilla Igor", sobre consignación por decreto exento N° 64, de 7 de marzo de 2016, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en extracto en el Diario Oficial el 1 de abril de 2016, el Fisco decretó la expropiación para sí del siguiente lote de terreno: Lote N°9; Kilómetro 0,000 al Kilómetro 0,163, con una superficie de 649 metros cuadrados, Rol de Avalúo 2131-7, de la comuna de Puerto Montt, y necesarios para la ejecución de la obra: "Construcción de Red Primaria de Aguas Lluvias, Sector Poniente de Puerto Montt", que se encuentra ubicado en la X Región de Los Lagos, y que se individualiza en Planos y Cuadros de Expropiación, elaborados por la Dirección de Obras Hidráulicas, siendo de acuerdo a estos su aparente propietario Suc. Ignacio Mancilla Igor, cuya profesión u oficio y domicilio desconozco, correspondiendo la suma total consignada de \$36.673.043.- Se ordenó publicación dos avisos, a costa del expropiante, conminando para que, dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones

judiciales que embaracen o limiten el dominio de los expropiados o el ejercicio de sus facultades de dueños, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, todo ello bajo apercibimiento Art. 23 DL 2.186 de 1978.- Secretario.

(IdDO 1026978)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-148-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 128-2, del plano de expropiación, superficie 2.432 m², rol de avalúo 12-45, figura nombre Suc. Villanueva Sánchez Juan Enriqu, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1.198 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Suc. Villanueva Sánchez Juan Enriqu, respecto lote N°128-2, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1027536)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 11 de marzo de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-118-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 4, del plano de expropiación, superficie 1.487 m2, rol de avalúo 160-205, figura nombre Villalobos Puente Pedro Enriqu, comuna Petorca, necesario ejecución obra "Construcción Puente Santa Julia en Ruta E-325, comuna de Petorca, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso", expropiación dispuesta DS exento MOP N° 936 de 5 de octubre de 2015, ordenó poner conocimiento

expropiado Villalobos Puente Pedro Enriqu, respecto lote N° 4, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso ambos de 2 noviembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2016. Secretaria.

(IdDO 1026973)
NOTIFICACIÓN

Por resolución de 25 de abril de 2016 2° Juzgado Civil Valparaíso gestión voluntaria rol V-144-2015, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 123-1, del plano de expropiación, superficie 416 m2, rol de avalúo 12-53, figura nombre Zárate Díaz María Ninfa, comuna Panquehue, necesario ejecución obra "Camino Internacional Ruta 60 CH Sector 1: Km. 0.000,00 al 53.779,50 Tramo 2: Km. 19.500,00 al Km. 46.100,00 - Calzada Simple", comuna de Panquehue, expropiación dispuesta DS exento MOP N° 1213 de 10 de noviembre de 2015, ordenó poner conocimiento expropiado Zárate Díaz María Ninfa, respecto lote N°123-1, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe ambos de 1 diciembre 2015. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos Art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Trabajo de San Felipe de 1 de abril de 2016. Secretaria.

(IdDO 1024554)
NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol: V-30-2016, sobre expropiación Lote N° 13-B, de una superficie de 20 M2, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Camino Cabo Blanco-Las Marías (Nuevo Acceso Norte a Valdivia)", Rol de avalúo 2477-26 de la

comuna de Valdivia, a nombre de Hinrichsen Chávez María Kerty. Se ha consignado la cantidad de \$393.113. Se avisa a los titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y a los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del decreto ley 2.186 de 1978.- Rafael Cáceres Santibáñez, Secretario Titular.

(IdDO 1029144)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-13-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$200.700.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en CJ Chuchunco, rol de avalúo N° 462-32, de la Comuna de Buin, de dominio aparente de Aguilera Pereira María C y Otros, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° L-5 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 13,38 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Propiedad Rol 464-3, trazo A-B en 4,93 metros; Oriente: Propiedad Rol 462-4, trazo B-C en 5,43 metros; Sur-Poniente: Resto de la propiedad en 7,16 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento

que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(a).

(IdDO 1027942)

NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-30-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aarón Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$67.993.200.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en calle Avda. Independencia 1564, Rol de Avalúo N° 2347-16, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de Armaza Hernández Sonia Emma, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece singularizado como Lote N° 100 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 17,59 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Con BNUP en trazo A-B en 1,42 metros. Sur: Con calle Río Jachal en trazo D-E en 2,53 metros. Oriente: Con Avenida Independencia en trazo B-C en 7,00 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo F-A en 6,82 metros. Norponiente: Con resto de la propiedad en trazo E-F en 4,00 metros. Suroriente: Con intersección de Avenida Independencia y calle Río Jachal en trazo C-D en 3,03 metros. Por resolución de fecha 27 de abril de 2016 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1027935)

NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-11-

2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aarón Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$119.352.780.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en calle Avda. Independencia 1102, Rol de Avalúo N° 1647-37, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de Banco de Chile, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece singularizado como Lote N° 57 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 117,42 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Con propiedad Rol 1647-38 en trazo A-B en 10,66 metros. Sur: Con calle Bezanilla en trazo C-D en 13,6 metros. Oriente: Con Avenida Independencia en trazo B-C en 11,16 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo E-A en 7,24 metros. Nor-Poniente: Con resto de la propiedad en trazo D-E en 4,00 metros. Por resolución de fecha 11 de mayo de 2016 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1029163)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V-24-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente

consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$2.085.700.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en 4 Oriente PC 102 LT B, Rol de Avalúo N° 104-06, de la Comuna de Paine, de dominio aparente de Banco del Estado de Chile, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° B-14 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 12,06 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la Propiedad, trazo A-B en 22,34 metros; Sur: Calle 4 Oriente trazo B-C en 22,38 metros; Poniente: Propiedad Rol 104-12 trazo C-A en 1,08 metros. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(a).

(IdDO 1029165)

NOTIFICACIÓN

Ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-44-2015, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$73.922.644, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Av Manuel A Matta 1000, Rol de Avalúo N° 100-6, de la comuna de Quilicura, de dominio aparente de Banco del Estado de Chile, necesario para la ejecución del Proyecto “Habilitación Corredor de Transporte Público Eje Manuel Antonio Matta (Quilicura)

Transantiago”, que aparece singularizado como Lote N° 39 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 241,03 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Con resto la propiedad en trazo B-C en 58,7 metros; Sur: con Avenida Manuel Antonio Matta en trazo D-E en 62,3 metros; Oriente: Con propiedad Rol 410-7 en trazo C-D en 3,7 metros; Poniente: Con Av. Cruzat en trazo E-A en 8,0 metros; Nor-Oriente: Con resto de la Propiedad en trazo A-B en 6,3 Metros. Por resolución de fecha 17 de mayo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1029149)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-17-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$133.097.632.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Camino 4 Oriente PC 106, Rol de Avalúo N° 106-12, de la comuna de Paine, de dominio aparente de Castro Rosse Pedro, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° B-7 Sub 11 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 4.351,52 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la Propiedad, trazo A-B en 60,81 metros y C-D en 19,28 metros; Sur: Propiedad Rol 106-8, trazo E-F en 100,00

metros; Oriente: Propiedad Rol 106-11, trazo D-E en 35,35 metros; Poniente: Propiedad Rol 106-4, trazo F-A en 47,00 metros; Nor-Oriente: Resto de la propiedad, trazo curvo B-C, en 22,59 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1029151)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-18-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$91.008.458.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Camino 4 Oriente PC 106, Rol de Avalúo N° 106-12, de la Comuna de Paine, de dominio aparente de Castro Rosse Pedro, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° B-8 Sub-4 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 2.840,04 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la Propiedad, trazo A-B en 31,23 metros; Sur: Resto de la Propiedad, trazo D-E en 60,81 metros; Oriente: Resto de la Propiedad trazo B-C en 19,87 metros; Poniente: Propiedades Roles 106-4 y 106-3 trazo E-A en 13,96 y 59,65 metros respectivamente; Nor-Oriente: Resto de la propiedad, trazo curvo C-D, en 60,80 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1029154)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-19-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$93.376.800.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Camino 4 Oriente PC 106, Rol de Avalúo N° 106-12, de la comuna de Paine, de dominio aparente de Castro Rosse Pedro, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como lote N° B-11 Sub- Área Verde en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1.144,36 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Camino 4 Oriente, trazo A-B en 54,26 metros; Sur: Resto de la Propiedad, trazo D-E en 29,22 metros; Oriente: Resto de la Propiedad trazo C-D en 27,22 metros; Poniente: Propiedad Rol 106-1, trazo E-A en 35,20 metros; Sur-Oriente: Resto de la propiedad, trazo B-C en 27,08 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la

indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1029158)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V - 21 - 2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$30.083.447.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en 4 Oriente PC 108 PC110, Rol de Avalúo N° 106-11, de la Comuna de Paine, de dominio aparente de Castro Rosse Pedro, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° B-6 Sub 11 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 984,99 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la Propiedad, trazo A-B en 27,27 metros; Sur: Propiedad Rol 106-9, trazo C-D en 27,07 metros; Oriente: resto de la propiedad, trazo B-C en 37,52 metros; Poniente: propiedad Rol 106,12, trazo D-A en 35,35 metros. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1029160)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V - 22 -

2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$69.061.351.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Camino 4 Oriente PC 106, Rol de Avalúo N° 106-12, de la Comuna de Paine, de dominio aparente de Castro Rosse Pedro, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° B -9 Sub 3 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 2.258,43 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: resto de la propiedad, trazo A-B en 30,23 metros; Sur: Resto de la Propiedad trazos C-D en 31,23 metros; Oriente: Resto de la propiedad trazo B-C en 73,51 metros; Poniente: Propiedades Roles 106-3 y 106-13 trazo D-A en 13,85 y 56,65 metros respectivamente. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1029161)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V - 23 - 2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto

de indemnización provisional fijada en \$66.822.735.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Camino 4 Oriente PC 106 , Rol de Avalúo N° 106-12, de la Comuna de Paine, de dominio aparente de Castro Rosse Pedro, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° B-10 Sub-2 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 2184,67 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la Propiedad, trazo A-B en 29,22 metros; Sur: Resto de la propiedad trazo C-D en 30,23 metros; Oriente: resto de la propiedad trazo B-C en 73,51 metros; Poniente: propiedades Roles 106-13 y 106-1 trazo D-A en 16,75 y 56,75 metros respectivamente. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a)

(IdDO 1027939)

NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-25-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aarón Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$77.709.400.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en calle Avda. Independencia 1536, Rol de Avalúo N° 2247-22, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de Chaigneau Soto María Mercedes, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece

singularizado como Lote N° 98 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 34,74 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Con propiedad Rol 2247-23 en trazo A-B en 2,78 metros. Sur: Con propiedad Rol 2247-21 en trazo C-D en 3,02 metros. Oriente: Con Avenida Independencia en trazo B-C en 12,00 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo D-A en 11,95 metros. Por resolución de fecha 10 de mayo de 2016 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. - Secretario(a).

(IdDO 1029142)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V-11-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$33.880.615.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en F.J. Krugger 140, rol de avalúo N° 450-10, de la comuna de Buin, de dominio aparente de Christen Lesing Robert Peck, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° L-1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 707,11 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la propiedad trazos C-D en 81,90 metros y E-F en 25,90 metros; Sur: Propiedad Rol 450-27, trazo G-A en 117,60 metros; Oriente: Franja Vía Férrea,

trazo F-G en 9,25 metros; Poniente: Av. Francisco Javier Krugger, Bnup de por medio trazo A-B en 18,55 metros y resto de la propiedad, trazo D-E en 4,90 metros; Nor-Oriente: Resto de la propiedad, trazo B-C en 16,60. Por resolución de fecha 31 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. - Secretario(a).

(IdDO 1029143)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-12-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$81.100.000.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Cam Long Ant, rol de avalúo N° 450-11, de la comuna de Buin, de dominio aparente de Christen Lesing Robert Peck, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° L-3 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1.000,00 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Propiedad Rol 450-27, trazo B-C en 50,00 metros; Sur: Propiedad Rol 450-12, trazo D-A en 50,00 metros; Oriente: Propiedad Rol 450-27 trazo C-D en 20,00 metros; Poniente: Av. Francisco Javier Krugger, Bnup de por medio trazo A-B en 20,00 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al

acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. - Secretario(a).

(IdDO 1029147)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V-16-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$135.712.000.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Cam Longitudinal A ST 2, Rol de Avalúo N° 450-27, de la Comuna de Buin, de dominio aparente de Christen Lesing Robert Peck, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° L-2 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 2.528,00 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Propiedad Rol 450-10, trazo D-E en 117,60 metros; Sur: Propiedad Rol 450-11, trazo B-C en 50,00 metros y Propiedad Rol 450-12, trazo F-A en 76,60 metros; Oriente: Franja Vía Férrea, trazo E-F en 30,00 metros; Poniente: Av. Francisco Javier Krugger, BNUP de por medio trazo C-D en 10,00 metros y propiedad rol 450-11, trazo A-B en 20,00 metros. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días

hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. - Secretario(a).

(IdDO 1029148)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V-17-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$174.860.850.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Vina La Finca Teniente Merino 620 - Lind, Rol de Avalúo N° 464-3, de la Comuna de Buin, de dominio aparente de Eduardo Boetsch y Cía, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° L-4 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 11.657,39 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Resto de la Propiedad, trazo A-B en 353,45 metros; B-C en 80,97 metros y C-D en 68,60 metros; Sur: En trazo F-G con población Berríos y otros Propietarios en 365,00 metros y 106,60 metros respectivamente; Poniente: Franja vía férrea, trazo G-A en 31,30 metros y otro propietario, trazo E-F en 3,00 metros; Sur-Oriente: con Avenida Teniente Merino BNUP de por medio, trazo D-E en 66,00 metros. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. - Secretario(a).

(IdDO 1029145)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-15-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$203.079.620.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Parque Los Til, rol de avalúo N° 529-9, de la comuna de Buin, de dominio aparente de Fisco, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° LG-1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 4.916,44 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Sur: Camino Los Guindos trazo A-B en 28,63 metros; Sur: Resto de la Propiedad trazos C-D en 12 metros; K-L en 12,31 metros y L-M en 15,06 metros; Oriente: Resto de la propiedad, trazos D-E en 24,90 metros; E-F en 28,77 metros; F-G en 26,81 metros, G-H en 65,99 metros y H-I en 10,22 metros; Poniente: Calle Estadio trazo M-A en 210,44 metros; Sur-Oriente: Resto de la Propiedad trazos I-J en 11,53 metros y J-K en 10,03 metros. Por resolución de fecha 31 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. - Secretario(a).

(IdDO 1029146)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-15-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte,

Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3º piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$299.827.186.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20º DL 2.186, del inmueble ubicado en Fco Javier Krugger 3050 Lt Fdo 1 San Luis, rol de avalúo Nº 658-28, de la comuna de Buin, de dominio aparente de Harcha Reyes Faisal y otros, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote Nº B-2 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 6.511,23 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Propiedad Rol 658-28, trazo A-B en 67,06 metros y B-C en 18,23 metros; Sur: Propiedad Rol 3001-61, trazo C-D en 42,01 metros y resto de la propiedad trazo E-F en 34,92 metros; Oriente: Propiedad Rol 3001-61 trazos D-E en 138,26 metros y F-G en 18,99 metros con resto de la propiedad; Poniente: Avenida General Baquedano Bnup de por medio, trazo H-A en 174,61 metros; Sur-Poniente: Resto de la propiedad, trazo G-H, en 9,84 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(a).

(IdDO 1029152)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1º Juzgado de Letras de Buin, autos Rol V-19-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3º piso, comuna de Santiago,

solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$439.812.714.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20º DL 2.186, del inmueble ubicado en Fco Javier Krugger 3050 LT 2 San Luis, Rol de Avalúo Nº 3001-61, de la Comuna de Buin, de dominio aparente de Harcha Reyes Patricio Germán, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote Nº B-1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 11.185,47 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Norte: Propiedad Rol 658-28, trazo A-B en 42,01 metros; Sur: Resto de la propiedad, trazo E-F en 29,85 metros; Oriente: Resto de la propiedad, trazo curvo C-D en 57,46 metros; Poniente: Propiedad Rol 658-28, trazo F-A en 138,26 metros; Nor-Poniente: Resto de la propiedad, trazo curvo B-C, en 62,15 metros; Sur-Oriente: Resto de la propiedad, trazo curvo D-E, en 80,59 metros. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1027936)

NOTIFICACIÓN

Ante el 23º Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-24-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aaron Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3º piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$177.108.600.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20º DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en calle

Avda. Independencia 1248 1250, Rol de Avalúo Nº 1747-19, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de León Halpern Naparstek y otra, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece singularizado como Lote Nº 68 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 91,15 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Con propiedad Rol 1747-20 en trazo A-B en 5,56 metros. Sur: Con pje. Ruiz en trazo D-E en 8,07 metros. Oriente: Con Avenida Independencia en trazo B-C en 15,13 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo F-A en 12,62 metros. Norponiente: Con resto de la propiedad en trazo E-F en 4,00 metros. Sur-Oriente: Con intersección de Avenida Independencia y pje. Ruiz en trazo C-D en 1,41 metros. Por resolución de fecha 6 de mayo de 2016 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1029168)

NOTIFICACIÓN

Ante el 3º Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-47-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aaron Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3º piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$18.522.294, y la adquisición de dominio conforme artículo 20º D.L. 2.186, del inmueble ubicado en Arq. Mosquera 3218 BL 11 DP 22 Germán Riesco, Rol de Avalúo Nº 1710-5, de la comuna de San Joaquín, de dominio aparente de Maldonado Seguel Marisol Jacquél, necesario para la ejecución del

Programa denominado “Plan Chile Unido Reconstruye Mejor Villa Brasil”, que aparece singularizado como Lote Nº 1710-5 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 56,455 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Avenida Carlos Valdovinos. Oriente: Propiedad Rol 1707-1. Poniente: Calle Uno de Mayo. Por resolución de fecha 8 de abril de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1027943)

NOTIFICACIÓN

Ante el 24º Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-7-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aaron Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3º piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$15.536.700, y la adquisición de dominio conforme artículo 20º DL 2.186, del inmueble ubicado en Avenida Independencia 2555, Rol de Avalúo Nº 3448-11, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de Teresa Montoya Redoles, necesario para la ejecución del Programa denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece singularizado como Lote Nº 225 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 21,05 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Nororiente: Con resto de la propiedad en trazo B-C en 9,80 metros. Norponiente: Con propiedad Rol 3448-12 en trazo A-B en 2,01 metros; Suroriente: Con propiedad Rol 3448-10 en trazo C-D en 2,34 metros. Surponiente:

Con Avenida Independencia en trazo D-A en 9,80 metros. Por resolución de fecha 15 de febrero de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1029139)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1º Juzgado Civil de Puente Alto, autos Rol V-86-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3º piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$14.026.584, y la adquisición de dominio conforme artículo 20º D.L. 2.186, del inmueble ubicado en calle Servicio 3831 DP 31 Cerro Morado, Rol de Avalúo Nº 3141-17, de la comuna de Puente Alto, de dominio aparente de Moya López Manuel O, necesario para la ejecución del Programa denominado “Construcción Plan de Cierre Segunda Oportunidad, Bajos de Mena”, que aparece singularizado como Lote Nº 3141-17, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 42,25 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: En Trazo B-C con Copropiedad Nº 7; Sur: En trazo D-A con calle san Pedro (ex calle de Servicio); Oriente: En trazo C-D con Copropiedad Nº 5; Poniente: En trazo A-B con Copropiedad Nº 3. Por resolución de fecha 3 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de

sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1029140)

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado Letras de Buin, autos Rol V-10-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Comuna de Santiago, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional fijada en \$11.713.265.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Long Sur Km 48 Rincón de Paine, rol de avalúo N° 125-4, de la comuna de Paine, de dominio aparente de Nunez Loper Irma y otros, necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Servicio de Pasajeros Rancagua Express”, que aparece singularizado como Lote N° RP-5 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 343,83 metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones del terreno son: Sur: Resto de la Propiedad trazo D-E en 4,45 metros; Oriente: Resto de la Propiedad trazo B-C en 22,26 metros; Nor-Poniente: Av. General Baquedano trazo A-B en 28,09 metros; Sur-Oriente resto de la propiedad trazo C-D en 9,49 metros; Sur-Poniente: Propiedad Rol 125-5 trazo E-A en 17,78 metros. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(a).

(IdDO 1027934)
NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-14-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aarón Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$12.120.400.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en calle Avda. Independencia 847, Rol de Avalúo N° 848-26, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de Pichara Ruscalah Jorge Salem, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece singularizado como Lote N° 29 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 21,88 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Con propiedad Rol 848-27 en trazo A-B en 1,96 metros. Sur: Con propiedad Rol 848-25 en trazo C-D en 2,56 metros. Oriente: Con resto de la propiedad en trazo B-C en 9,70 metros. Poniente: Con Avenida Independencia BNUP de por medio en trazo D-A en 9,70 metros. Por resolución de fecha 6 de mayo de 2016 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1029167)
NOTIFICACIÓN

Ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-36-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aarón Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización

Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$22.123.368, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, del inmueble ubicado en Lo Encalada 1961 CDP 31 V. Canadá, Rol de Avalúo N° 6408-197, de la comuna de Ñuñoa, de dominio aparente de Prado Fernández Francisco Rafael, necesario para la ejecución del Programa denominado “Plan Chile Unido Reconstruye Mejor Villa Canadá”, que aparece singularizado como Lote N° 6408-197 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 55,53 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: Copropiedad Block 4-5-6 y Bien Nacional de Uso Público. Sur: Bien Nacional de Uso Público y Copropiedad Block 10-11-12-13-14; Oriente: Avenida Lo Encalada y Bien Nacional de Uso Público. Poniente: Área Verde y Bien Nacional de Uso Público. Por resolución de fecha 19 de abril de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1029138)
NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de Puente Alto, autos Rol V-69-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Alfonso Donoso Alemparte, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$13.562.994, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° D.L. 2.186, del inmueble ubicado en Isla Maillen 01423 DP 12 Fco Coloane, Rol de Avalúo N° 3370-27, de la

Comuna de Puente Alto, de dominio aparente de Serviu, necesario para la ejecución del Programa denominado “Construcción Plan de Cierre Segunda Oportunidad, Bajos de Mena”, que aparece singularizado como Lote N° 3370-27, en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 42,118 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece son: Norte: En Trazo A-B con área verde; Oriente: En trazo B-C con pasaje Isla Maillen; Poniente: En trazo D-A con copropietarios números 20 y 19; Sur-Oriente: En trazo C-D con otras propiedades. Por resolución de fecha 3 de marzo de 2016, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto indemnización.- Secretario(A).

(IdDO 1027941)
NOTIFICACIÓN

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-29-2016, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Aarón Vega Sánchez, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, solicitando se tenga presente consignación de indemnización por expropiación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$62.899.700.-, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL 2.186, de parte del inmueble ubicado en calle Avda. Independencia 2062, Rol de Avalúo N° 3047-20, de la Comuna de Independencia, de dominio aparente de Zugarramurdi Mortalena Martín, necesario para la ejecución del Proyecto denominado “Habilitación Corredor de Transporte Público Independencia”, que aparece singularizado como Lote N° 136 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 53,67 metros cuadrados, y cuyos deslindes del terreno en que se emplaza el edificio al

cual pertenece son: Norte: Con propiedad Rol 3047-21 en trazo A-B en 5,71 metros. Sur: Con propiedad Rol 3047-19 en trazo C-D en 4,51 metros. Oriente: Con Avenida Independencia BNUP de por medio en trazo B-C en 10,50 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo D-A en 10,82 metros. Por resolución de fecha 27 de abril de 2016 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

(IdDO 1028209)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-69-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Ahumada Jélvez” se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay N° 824, departamento 301, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Carla Ahumada Jélvez. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028195)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-55-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Aguilera Muñoz”, se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979 de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región

del Libertador General Bernardo O'Higgins ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº 1971, departamento 504, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Misael Aguilera Muñoz. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que, transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028220)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-75-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Araneda Carreño" se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº 1951, departamento 101, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Orfilia Araneda Carreño. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028200)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-60-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Aravena Albornoz", se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay Nº 824, departamento 304, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña María Aravena Albornoz. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán

hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028199)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-59-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Arredondo González", se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº 1951, departamento 203, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña María Arredondo González. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028224)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-79-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Bravo Reyes" se consignó la indemnización por el monto de \$903.507 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.980, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº 2119, departamento 102, Etapa 10 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Luis Bravo Reyes. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028236)
NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-698-2015 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Briceño Cerda", se consignó la indemnización

por el monto de \$802.912 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.891, de fecha 07.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Las Cumbres Nº 2119, departamento 201, Etapa 11 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Angélica Josefina Briceño Cerda. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028203)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-63-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Carvajal Torrejón", se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay Nº 826, departamento 204, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Luis Carvajal Torrejón. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028208)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-68-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Mercedes Espinoza" se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979 de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay Nº 826, departamento 404, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Dolores Espinoza González. Conmínase a los interesados para que hagan

valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186 de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028193)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-52-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Farías Celis", se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979 de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº 1951, departamento 102, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Sandra Farías Celis. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028196)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-56-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Ferrería González", se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Aguas Claras Nº 811, departamento 103, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Minerva Ferreira González. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que, transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028205)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-64-2016 caratulados "Servicio de Vivienda

y Urbanización Región de O'Higgins con Fuenzalida Pozo", se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº 1971, departamento 302, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Luis Fuenzalida Pozo. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028207)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-67-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con González Honores" se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay Nº 824, departamento 202, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Eva González Honores. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028227)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-80-2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Gutiérrez Palacios" se consignó la indemnización por el monto de \$903.507 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta Nº 3.980, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile Nº

2095, departamento 302, Etapa 10 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Mónica Gutiérrez Palacios. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028202)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-62-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Jaque Núñez”, se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 1993, departamento 104, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Malvina Jaque Núñez. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028197)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-57-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Lara Reyes”, se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 1993, departamento 403, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Mauro Lara Reyes. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que, transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028214)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-72-

2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Leiva Méndez” se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 1951, departamento 301, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Leonardo Leiva Méndez. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028216)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-73-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Mella Hedberg” se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 1993, departamento 203, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Vinka Mella Hedberg. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028198)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-58-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Núñez Núñez”, se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay N° 824, departamento

204, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Marisol Núñez Núñez. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028206)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-66-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Paredes Contreras” se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay N° 826, departamento 303, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Héctor Paredes Contreras. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028221)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-76-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Pradenas Valenzuela” se consignó la indemnización por el monto de \$903.507 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.980, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 2117, departamento 204, Etapa 10 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña María Pradenas Valenzuela. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028223)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-77-

2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Rojas Martínez” se consignó la indemnización por el monto de \$903.507 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.980, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 2071, departamento 203, Etapa 10 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Manuel Rojas Martínez. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028210)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-70-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Salas Zamorano” se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Avenida República de Chile N° 1993, departamento 304, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Ana Salas Zamorano. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028201)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-61-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Sánchez Ortega”, se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Aguas Claras N° 811, departamento

102, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Marcela Sánchez Ortega. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028194)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-54-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Sandoval López”, se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979 de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay N° 826, departamento 403, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de doña Pamela Sandoval López. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028218)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-74-2016 caratulados “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O’Higgins con Vera Vera” se consignó la indemnización por el monto de \$786.720 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Volcán Lonquimay N° 826, departamento 301, Etapa 16 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Víctor Vera Vera. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1028211)
NOTIFICACIÓN

Ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, Rol V-71-

2016 caratulados "Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins con Villegas Alfaro" se consignó la indemnización por el monto de \$923.362 pesos, expropiación dispuesta por resolución exenta N° 3.979, de fecha 11.12.2015. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ordenó expropiación de todos los derechos que recaen sobre el inmueble ubicado en Aguas Claras N° 811, departamento 303, Etapa 15 Villa Cordillera, de aparente dominio de don Gustavo Villegas Alfaro. Conmínase a los interesados para que hagan valer sus derechos conforme al artículo 23 de DL 2.186, de 1978, bajo apercibimiento de que transcurridos 20 días, no podrán hacerlos valer después, sobre el monto de la indemnización.- La Secretaria.

(IdDO 1024561)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-201-2010 del Segundo Juzgado de Letras de Los Andes, Serviu Región de Valparaíso ha consignado la suma de \$46.895.341.- por indemnización de expropiación parcial inmueble ubicado en calle Enrique de la Fuente S/N, Los Andes, Rol de Avalúo S/N, de dominio de Constructora Emetac. Conforme artículo 23 decreto ley 2.186 se conmina para que dentro de 20 días los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño hagan valer sus derechos en el proceso liquidación monto indemnizatorio, bajo apercibimiento de transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer.

Adopciones

(IdDO 1027563)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Valdivia, en causa RIT A-2-2016 sobre declaración de susceptibilidad de adopción de Sofía Scarlet Salamanca Águila, RUN N° 25.029.812-9, se ha ordenado notificar por aviso a los ascendientes y otros consanguíneos de la niña antes mencionada, hasta el tercer grado en la línea colateral, de manera expresa a: Estercecia del Carmen Filgueira Filgueira RUT 16.047.996-5 y Natalia del Carmen Moncada Aravena RUT 15.531.073-1 y a su madre doña Paola Constanza Águila Aravena

RUT 18.886.931-9, para los fines de que comparezcan a la audiencia preparatoria que se fija para el próximo 24 de junio de 2016 a las 10:00 horas en este tribunal, ubicado en Anibal Pinto N° 1925 - Valdivia, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada. Valdivia, 20 de mayo de 2016.- Germán Vega Riquelme, Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Valdivia. En virtud del artículo 14 de la ley 19.620.

(IdDO 1027591)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-46-2015 del Tribunal de Familia de Calama, sobre susceptibilidad de adopción en favor de la niña Skarlaet Alejandra Poloett Velásquez Alano, RUN 23.414.237-2, nacida el 2 de septiembre de 2010, inscripción N° 901, Registro S, del año 2010, Circunscripción de Antofagasta, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 29 de junio de 2016, a las 09:15 horas Sala N° 3, en las dependencias de dicho Tribunal, al padre Wilfredo Ricardo Velásquez Pizarro, RUN 11.931.535-2; a la madre María José Alano Cabrera, RUN 15.014.776-K; a la abuela paterna, Eliana del Carmen Pizarro, RUN 4.234.260-2; a los tíos paternos David Nicanor Velásquez Pizarro, RUN 10.892.732-1; Ximena Victoria Velásquez Pizarro, RUN 11.931.534-4, Carolyn Julieta Velásquez Pizarro, RUN 11.931.563-8; Alex Daniel Velásquez Pizarro, RUN 12.581.906-0; Maritza Evangelina Gallardo Pizarro, RUN 9.101.109-3; Juan Guillermo Gallardo Pizarro, RUN 9.169.779-3; Francisco Javier Velásquez Pizarro, RUN 15.014.597-K; Pamela Alejandra Velásquez Pizarro, RUN 15.769.827-3; al abuelo materno Luis Edgardo Alano Contreras, RUN 7.826.836-0; a los tíos maternos Meliza Pía Alano Cabrera, RUN 16.260.066-4; Guigliola del Carmen Alano Cabrera, RUN 16.566.530-9; Hailton Luis Alano Cabrera, RUN 17.974.649-2; Guixel Piera Alano Cortés, RUN 19.205.498-2; Mario Javier Toro Cabrera, RUN 11.721.469-9; Walter Alejandro Toro Cabrera, RUN 11.932.220-0; Mauricio René Toro Cabrera, RUN 12.419.756-2; Rodrigo Fabián Toro Cabrera, RUN 12.575.687-5; Jimena del Rosario Toro Cabrera, RUN 13.010.659-5; a los hermanos Yeritza Noemí Velásquez Naranjo, RUN 17.246.186-7; Nicole Gissel Velásquez Naranjo,

RUN 18.482.094-3; Ricardo Mario Velásquez Naranjo, RUN 19.539.303-6; Hayar Francisco Velásquez Arancibia, RUN 19.692.130-3; y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos de los niños referidos, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés del niño bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. Calama, 19 de mayo de 2016.- Fernando Pérez Ulloa, Ministro de Fe.

(IdDO 1028068)
NOTIFICACIÓN

En causa del 2° Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en San Nicolás 1085, 2° piso, San Miguel RIT: A-12-2015 RUC: 15-2-0462067-6, sobre declaración de susceptibilidad de la niña Camila Paz Alvarado Ortuya RUN 20.192.907-5, inscrito bajo Nro. 1829 del año 2000, circunscripción de San Miguel, hija de don Mario Alejandro Alvarado Villarroel, RUN 11.664.916-0 y doña Sandy Belén Ortuya Díaz, RUN 14.190.494-9, se ha decretado por resolución de fecha 17 de mayo de 2016, notificar en extracto y acorde lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.620 a don Mario Alejandro Alvarado Villarroel, RUN 11.664.916-0, la solicitud de Declaración de Susceptibilidad de Adopción de fecha 05 de noviembre de 2015, deducida por los cónyuges doña Sandy Belén Ortuya Díaz, RUN 14.190.494-9 y don Víctor Hugo Urzúa Campos, RUN 15.536.054-2, quienes actuando de consuno, solicitan se declare susceptible de ser adoptado a la niña Camila Paz Alvarado Ortuya, fundado en los hechos y derecho que da cuenta la propia solicitud, deduciendo su acción en contra del padre de la niña anteriormente individualizado, solicitando en el Primer Orosí tener por acompañado certificado de nacimiento de la niña, de matrimonio de los solicitante y de idoneidad emitido por la Fundación San José; en el Segundo Orosí solicitan audiencia reservada para la niña. En el tercer Orosí solicitan se extraiga certificado de antecedentes del progenitor; en el Cuarto otrosí: solicitan apercibimiento para el demandado, para que dentro de quinto día se le designe abogado en caso de no poseer; Al quinto otrosí: hacen presente forma especial de notificación y al Sexto Orosí patrocinio y poder: con fecha 10

de noviembre de 2015, se provee: A lo principal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto otrosíes: Previo a resolver, y advirtiéndose que la demanda carece de integridad, al no contener los correlativos 1 a 8 de lo principal, se apercibe a la parte demandante a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, dentro de tercer día de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 54-1 inciso 2° de la ley 19.968. Al quinto y sexto otrosíes: Téngase presente. Con fecha 12 de noviembre se complementa la demanda y se provee con fecha 16 de noviembre 2015: por acompañada copia íntegra de la demanda y se ordena oficiar al Servicio de Registro Electoral. Con fecha 19 de noviembre de 2015 se proveyó la demanda y cumple lo ordenado, teniéndose por interpuesta la demanda de susceptibilidad de adopción, fijándose fecha de Audiencia Preparatoria, ordenándose la comparecencia de las partes sin perjuicio de sus apoderados, bajo apercibimiento de que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación; al Primer Orosí; se tuvo por acompañados los documentos; Al segundo y tercer otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Estése a lo resuelto precedentemente. Con fecha 26 de enero de 2016, se resuelve; Comparezcan las partes personalmente, sin perjuicio de sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se fija para el día 1 de marzo de 2016, a las 09:00 horas, en sala 4 de este 2° Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en San Nicolás 1085, 2° piso, San Miguel. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se informa a la parte demandada que deberá designar abogado patrocinante y apoderado particular o concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.968, en términos que de concurrir sin asesoría letrada a la audiencia preparatoria, se entenderá que renuncia a dicha prerrogativa y esta se llevará a cabo, aun en dicho evento. Oficiése a la 31° Comisaría de Carabineros de San Ramón, ubicada en Av. Vicuña Mackenna 1759, San Ramón, a fin que dé cuenta de la orden de notificación encomendada a practicar con fecha 12 de enero pasado, personalmente a Mario Alejandro Alvarado

Villarroel, RUN 11.664.916-0. O.F. N° 479-2016. Sin perjuicio de lo anterior, se ordena notificar al demandado, Mario Alejandro Alvarado Villarroel, RUN 11.664.916-0, domiciliado en Pasaje Eugenio Matte Hurtado 9127, comuna de San Ramón, padre de la menor de autos, de la demanda, escrito complementario de 12 de noviembre en curso y sus proveídos, bajo apercibimiento de que su inasistencia a la audiencia hará presumir su consentimiento favorable a la declaración de que la menor de autos, sea declarada susceptible de ser adoptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, personalmente por el Centro de Notificaciones. Con fecha 19 de abril de 2016, se provee: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Comparezcan las partes personalmente, sin perjuicio de sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se fija para el día 6 de junio de 2016, a las 08:30 horas, en sala 6 de este 2° Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en San Nicolás 1085, 2° piso, San Miguel. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, se ordena oficiar a la Bicrim de San Ramón, para que notifique personalmente al demandado, Mario Alejandro Alvarado Villarroel, R.U.N. 11.664.916-0, domiciliado en Pasaje Eugenio Matte Hurtado 9127, comuna de San Ramón, padre de la menor de autos, de la demanda, escrito complementario de 12 de noviembre en curso y todos sus proveídos, conjuntamente con esta resolución, bajo apercibimiento de que su inasistencia a la audiencia hará presumir su consentimiento favorable a la declaración de que la menor de autos, sea declarada susceptible de ser adoptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620. Con fecha 17 de mayo de 2016, se provee; A lo principal: Como se pide, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.968, en relación con los artículos 27 de la misma ley, y artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible notificar a don Mario Alejandro Alvarado Villarroel, personalmente por difícil determinación de su domicilio, notifíquesele la demanda, escrito complementario de 12 de noviembre 2015, su proveído, resoluciones del 10, 16 y 19 de noviembre 2015, 26 de enero 2016, 19 de abril 2016 y la presente resolución por avisos, que se publicará en el Diario Oficial el día 1 o 15 del mes o el día hábil

siguiente si aquél fuese feriado de conformidad con lo previsto en el artículo 14 incisos 3° y 4° de La ley 19.620. Al otrosí: se da lugar, se deja sin efecto la audiencia programada para el 06 de junio de 2016 y se fija como nuevo día y hora para la realización de la Audiencia de rigor el día 13 de julio de 2016 a las 09:00 horas, en la sala 6, en este Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en San Nicolás 1085, piso 2, San Miguel, a la cual deberán comparecer con todos los medios de prueba que permitan acreditar las ventajas de lo solicitado. Demás antecedentes de libelo y resoluciones extractadas se encuentran a disposición en el Tribunal. San Miguel, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Juana del Carmen Zarzar Juri, Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Familia de San Miguel.

(IdDO 1023802)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Chillán, calle Herminda Martín 590, de Chillán, por resolución de fecha 4 de mayo de 2016 cita a audiencia preparatoria a don Javier Ismael Briones Gutiérrez, RUN 13.248.956-4, causa sobre solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción, RIT A-19-2015, caratulado “Vera y otro con Briones”, interpuesta por doña Alejandra Valeska Vera López y don Mauricio Castillo Sánchez, a realizarse el día 7 de junio de 2016, en Sala 4, a las 8:30 horas, en el Tribunal, a la que deberá concurrir personalmente, sin perjuicio de la asistencia de su abogado patrocinante o apoderado si lo tiene, con todos los antecedentes necesarios para la resolución del asunto, tales como documentos, señalamiento de nombres y domicilio de testigos si los tuviere, y en general otros medios aptos para producir fe, bajo apercibimiento de celebrarse la audiencia con las partes que asistan, afectándole a los inasistentes todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de posterior notificación. Lo anterior, bajo apercibimiento que la no concurrencia a la audiencia preparatoria fijada hará presumir su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción, respecto de su hija Isidora Alejandra Briones Vera. Resolvió doña Dilys Marged Araya Couch, Juez Titular del Juzgado de Familia de Chillán.- Alex Ponce, Administrativo, Ministro de Fe.

(IdDO 1028217)
NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Familia de Rengo, Diego Portales 258, en causa RIT

A-36-2015, sobre Susceptibilidad de Adopción del niño Lucas Andrés Vásquez Cabezas, RUN N° 24.619.525-0, nacido el 6 de mayo de 2014, ha ordenado notificar por aviso a la madre doña Melanie Constanza Cabezas Campos, RUN N° 19.265.085-2 y al padre don Ricardo Esteban Vásquez Moreno, RUN N° 18.374.763-0, de la sentencia decretada en estos antecedentes con fecha 10 de mayo de 2016, en la cual se declara que el niño Lucas Andrés Vásquez Cabezas, RUN 24.619.525-0, nacido el 6 de mayo de 2014, es susceptible de ser adoptado, según lo dispuesto en la ley 19.620.- Karla Vanessa Meza Cabrera, Jefe de Unidad de Causa, Sala y Cumplimiento, Juzgado de Familia de Rengo.

(IdDO 1025738)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-26-2016, caratulado “Gerald Isai Arrieta Cartes” del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, sobre susceptibilidad de adopción del adolescente Gerald Isai Arrieta Cartes, RUT 19.994.215-8 nacido el 5 de junio de 1998, inscripción civil N° 8.360 del registro del año 1998 Circunscripción Santiago; hijo de filiación no matrimonial determinada respecto de ambos padres; la madre doña Karin Eugenia Cartes Godoy, RUT 13.700.778-9, el padre don Francisco Javier Arrieta Pereira, RUT 13.931.370-4. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Sename, solicitando se declare al adolescente ya individualizado susceptible de ser adoptado. Resolución 12 de mayo de 2016; A lo principal, advirtiéndole que la notificación del requerido resultó fallida también en el domicilio indicado por el Servicio de Registro Civil, y no disponiéndose de mayores antecedentes al respecto, conforme lo previsto en el artículo 14 de la ley 19.620, se ordena notificar a don Francisco Javier Arrieta Pereira RUN N° 13.931.370-4, padre del adolescente de autos, de la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante aviso que redactará en extracto el Ministro de fe del Tribunal, y se publicará por una vez en el Diario Oficial el día primero o quince del mes, o la siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, a fin de que comparezca a la audiencia decretada y exponga lo que sea conveniente a los intereses de aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se

presumirá su consentimiento favorable a que el adolescente sea declarado susceptible de ser adoptado. Consecuente con lo precedentemente resuelto, atendida la forma de notificación ordenada y a fin de dar cumplimiento al término de emplazamiento, se suspende la audiencia decretada para el día 13 de junio de 2016, a las 09:30 horas, y se señala como nueva fecha para su realización, la audiencia del día 12 de julio de 2016, a las 08:30 horas. Al otrosí: Téngase presente. Resolución 17 de febrero de 2016: A lo principal: Por admitida a tramitación solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del adolescente Gerald Isai Arrieta Cartes, RUN 19.994.215-8, fijese audiencia preparatoria para el día 23 de marzo de 2016, a las 11:45 horas. Atendido lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.620, a la misma audiencia deberá concurrir el adolescente ya individualizado, quien queda citado por intermedio de los solicitantes. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concorra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese la demanda y su proveído personalmente. En el evento de no ser habido y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la ley 19.968, a través del centro de notificación de los Tribunales de Familia de Santiago, a don Francisco Javier Arrieta Pereira RUN N° 13.931.370-4, padre del adolescente de autos, a fin de que exponga lo que sea conveniente a los intereses de aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el adolescente sea declarado susceptible de ser adoptado. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 19.968 a la audiencia preparatoria decretada precedentemente. En el evento que el requerido no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas

de las Universidades acreditadas, sirviendo la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados sin perjuicio de ser ofrecidos e incorporados en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto a lo principal. Al tercer otrosí: Como se pide a la forma de notificación mediante correo electrónico, con excepción de aquellas resoluciones que, conforme a la ley, corresponda notificar por el estado diario. Al cuarto otrosí: Como se pide, adóptense los debidos resguardos en la tramitación de la presente causa. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferidos e ingrédense al sistema los datos de los mandatarios. Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1025535)
NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa Rit A-7-2016, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de la niña Vayolet Andrea Peña Castañeda, Run N° 23.054.054-3, nacida el 10 de junio de 2009, inscrito bajo el N° 919, Registro s/n de año 2009, de la Circunscripción Independencia, hija de filiación determinada respecto de ambos padres; doña Marcela de los Ángeles Castañeda Zepeda, Run N° 16.281.326-9 y de don Carlos Andrés Peña Muñoz, Run N° 16.621.898-5, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 8 de febrero de 2016 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la niña ya individualizada, resolución 10 de febrero de 2016, que recibe a tramitación la demanda, y de fecha 6 de mayo de 2016, en la que ha fijado audiencia preparatoria para el día 30 de junio de 2016 a las 09:00 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notificar a los padres y a los otros ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que los niños sean susceptibles de ser adoptados. Santiago, 13 de mayo de dos mil

dieciséis. Victoria Padrón Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1025537)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-97-2015, caratulado “Robert Agustín Márquez Contreras” del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, sobre susceptibilidad de adopción del niño Robert Augustin Paolo Márquez Contreras, RUT 25.064.731-K nacido el 14 de julio de 2015, inscripción civil N° 4.211 del registro del año 2015 Circunscripción Independencia; hijo de filiación no matrimonial, determinada respecto de ambos padres, la madre doña Victoria Denisse Contreras Vásquez, RUT 15.874.164-4; el padre don Eugenio Francisco Márquez Rivera, RUT 14.140.825-9. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Hogar de Lactantes Misión de María, solicitando se declare al niño ya individualizado susceptible de ser adoptado. Resolución 12 de mayo de 2016: A lo principal y otrosí: No habiéndose realizado oportunamente la publicación, ha lugar a lo pedido. Se deja sin efecto la audiencia fijada para el día 13 de junio de 2016, a las 08:30 horas, y se señala como nueva fecha para su realización, la audiencia del día 12 de julio de 2016, a las 09:15 horas. Notifíquese a la madre requerida, doña Victoria Denisse Contreras Vásquez, RUN 15.874.164-4, de la presente resolución, por cédula, y al padre requerido, don Eugenio Francisco Marques Rivera RUN 14.140.825-9, de la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante aviso en extracto que redactara el Ministro de fe del Tribunal y se publicará por una vez en el Diario Oficial el día primero o quince del mes, o al siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado; a fin de que comparezca a la audiencia decretada y exponga lo que sea conveniente a los intereses aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. El extracto se hará extensivo a la madre, ascendientes y demás parientes hasta el tercer grado de consanguinidad en la línea colateral. Resolución 25 de abril de 2016: Advirtiéndole el Tribunal, atendida la forma de notificación ordenada respecto del demandado con fecha 14 de los corrientes, que no media tiempo suficiente para dar cumplimiento

al término de emplazamiento, lo que hace necesario reprogramar la audiencia, se deja sin efecto la fijada para el día 18 de mayo a las 11:45 horas y se señala como nueva fecha para su realización, el día 13 de junio de 2016, a las 08:30 horas. Notifíquese a la madre requerida, doña Victoria Denisse Contreras Vásquez, RUN 15.874.164-4, de la presente resolución, por cédula, y al padre requerido, don Eugenio Francisco Márquez Rivera RUN 14.140.825-9, de la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante extracto. A fin de que comparezca a la audiencia decretada y exponga lo que sea conveniente a los intereses aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. Sin perjuicio de lo precedentemente resuelto, cítese y notifíquese con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos, a los abuelos y demás consanguíneos del niño señalados en la demanda y en el informe de redes acompañado, por carta certificada transcrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620. Resolución 5 de abril de 2016; habiéndose agregado los nombres y domicilios de parientes mayores de edad de acuerdo al informe de redes familiares, se provee a la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción: A lo principal: Por admitida a tramitación solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño Robert Agustín Paolo Marques Contreras, RUN 25.064.731-K, fijase audiencia preparatoria. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese la demanda y su proveído personalmente y en el evento de no ser habida y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejercen su industria, profesión o empleo y que se encuentran en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la ley 19.968, a través del Centro de Notificaciones de los Tribunales de Familia de Santiago, a don Eugenio Francisco Márquez Rivera RUN 14.140.825-9, y a doña Victoria Denisse Contreras Vásquez, RUN 15.874.164-4, padres del niño de autos, a

fin de que expongan lo que sea conveniente a los intereses aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. Al primer otrosí: Téngase como parte en estos autos a la Fundación Chilena de la Adopción, representada por su Directora Ejecutiva doña María Elena González Zamorano RUT 6.725.527-7. Téngase presente el patrocinio y poder conferido e ingrédese en el sistema. Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados, sin perjuicio de ser ofrecidos e incorporados en la oportunidad procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Estese al mérito de los antecedentes y a lo resuelto a lo principal. Al cuarto otrosí: Encontrándose con sentencia la causa RIT P-4937-2015, del Centro de Medidas Cautelares, atendido lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3 de la ley 19.620, pídase en la etapa procesal pertinente. Al quinto y sexto otrosí: Reitérese en su oportunidad. Al séptimo otrosí: Como se pide a la forma de notificación a través de correo electrónico, con excepción de aquellas resoluciones que, conforme a la ley, corresponda notificar por el estado diario. Al octavo otrosí: Téngase presente y agréguese al sistema los datos de la mandataria. A los escritos ingresados con fecha primero de abril en curso, estese a lo precedentemente resuelto. Santiago, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1028048)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-25-2016, caratulado "Andy Jesus Delgado Delgado" del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, sobre susceptibilidad de adopción del niño Andy Jesús Delgado Delgado, RUT 25.124.218-6 nacido el 21 de septiembre de 2015, inscripción civil N° 3.363 del registro S del año 2015 Circunscripción San Ramón; hijo de filiación no matrimonial, determinada respecto de su madre doña Alejandra del Carmen Delgado Poblete, RUT 14.188.049-7. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Fundación Chilena de la Adopción, solicitando se declare al niño ya individualizado susceptible de ser adoptado. Resolución 4 de abril y 10 de mayo de 2016; habiendo resultado fallida la notificación de la requerida doña Alejandra

del Carmen Delgado Poblete, RUN 14.188.049-7, madre del niño de autos, en el domicilio que informa el Registro Civil, y no registrando antecedentes en Servel, conforme lo previsto en el artículo 14 de la ley 19.620, se ordena notificarla mediante aviso que confeccionará en extracto el Ministro de Fe del Tribunal, a fin que comparezca a la audiencia decretada, y exponga lo que sea conveniente a los intereses aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. El extracto se hará extensivo a los abuelos y demás consanguíneos del niño hasta el tercer grado de consanguinidad en la línea colateral. Sin perjuicio de lo precedentemente resuelto, cítese con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos, a los abuelos y demás consanguíneos del niño señalados en la demanda y en el informe de redes acompañado, por carta certificada transcrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620. Atendido que la forma de notificación precedentemente ordenada, hace menester reprogramar la audiencia para dar cumplimiento al término de emplazamiento, dejase sin efecto la audiencia fijada para el 18 de mayo de 2016 a las 08:30 horas, y se señala como nueva fecha para su realización, el día 11 de julio de 2016 a las 11,45 horas, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle San Antonio N° 477, comuna de Santiago. Agréguese a los antecedentes informe de redes familiares enviado por el Primer Juzgado de Familia de San Miguel a través del Centro de Medidas cautelares vía exhorto y, estese al mérito de los antecedentes. Resolución 21 de marzo de 2016: Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 18 de marzo en curso, se provee la solicitud de fecha 2 de febrero del presente año; a lo principal: Por admitida a tramitación solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño Andy Jesús Delgado Delgado, RUT 25.124.218-6, fijase audiencia preparatoria para el día 4 de mayo de 2016 a las 09:45 horas. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 19.968 a la audiencia preparatoria decretada precedentemente. En el evento que los requeridos no cuenten con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la

Corporación de Asistencia Judicial, ubicada en Agustinas N° 1401, Santiago, teléfono N° 600 440 2000; Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas, sirviendo la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados, sin perjuicio de ser ofrecidos e incorporados en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente, estese al mérito de los antecedentes y a lo resuelto a lo principal. Al tercer otrosí: Encontrándose con sentencia la causa RIT P-1553-2015, del Primer Juzgado de Familia de San Miguel, atendido lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3 de la ley 19.620, pídase en la etapa procesal pertinente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y como se pide a la forma de notificación mediante correo electrónico, con excepción de aquellas resoluciones que, conforme a la ley, corresponda notificar por el estado diario. Al quinto y sexto otrosí: Reitérese en su oportunidad. Al séptimo otrosí: Téngase presente y agréguese al sistema los datos de la mandataria. Santiago, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1026927)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Peñaflo. En causa A-7-2016, caratulado "González Troncoso" del Juzgado de Familia de Peñaflo, sobre susceptibilidad de adopción de la niña Faloun Alondra González Troncoso, RUN 22.747.860-8, nacida el 16 de junio de 2008, inscripción civil N° 1896 del registro S del año 2008, Circunscripción Quinta Normal; hija de filiación no matrimonial determinada respecto de ambos padres, don Francisco Cristóbal González Castillo, RUN 16.788.771-6 y doña Marlene Alejandra Troncoso Rojas, RUN 17.390.792-3. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por la Directora de Hogar de Niños Koinomadelfia, solicitando se declare a la niña ya individualizada susceptible de ser adoptada. Se cita a audiencia preparatoria para el 29 de junio de 2016 a las 12:00 Hrs., sala N°1, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle 18 de Septiembre N° 172, Peñaflo. Notifíquese al padre don Francisco Cristóbal González Castillo, RUN 16.788.771-6, la madre doña Marlene Alejandra Troncoso Rojas, RUN 17.390.792-3, a los abuelos, ascendientes y demás parientes consanguíneos de la niña hasta el tercer grado en la línea colateral,

cuya declaración de susceptibilidad se solicita a fin que expongan lo que estimen conveniente a los intereses de la niña, bajo apercibimiento del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que la niña es susceptible de ser adoptada. La audiencia se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, dieciocho de mayo de 2016.- Ministro de Fe.

(IdDO 1027595)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-4-2016 del Tribunal de Familia de Calama, sobre susceptibilidad de adopción en favor del niño Demian Agustín Rojas Guamparito, RUN 25.007.976-1, nacido el 26 de mayo de 2015, inscripción N° 1356 del año 2015, Circunscripción de Calama, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 6 de julio de 2016 a las 9:15 horas, sala 2, en las dependencias de dicho Tribunal, a la madre Ana María Guamparito Fernández, RUN 19.537.783-9; a los abuelos maternos Martín Antonio Guamparito Gallardo, RUN 12.595.727-7, Geni María Fernández Rodríguez, RUN 11.722.271-3; a la tía materna, Nicol Macarena Fernández Fernández, RUN 19.538.386-3; y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos del niño referido, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurran a exponer lo conveniente al interés del niño bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. Calama, 19 de mayo de 2016.- Fernando Pérez Ulloa, Ministro de Fe.

(IdDO 1027590)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT N° A-16-2015, RUC N° 15-2-0515028-2, iniciada de oficio por este Tribunal, materia, Declaración de Susceptibilidad, caratulada: "N.N.", a favor del niño Franco Alexander Huerta Jipoulou, RUN N° 22.840.732-1, hijo de don Luis Fernando Huerta Tapia y de doña Solange Annette Jipoulou Lucero, ordenó notificar y citar por avisos al tío paterno don Juan Antonio Huerta Marín RUN N° 15.070.218-6, a fin de que concurra a la audiencia preparatoria de juicio, fijada para el

día 5 de julio de 2016, a las 08:15 horas, a efectuarse en dependencias de este Tribunal, ubicado en José Miguel Carrera N° 450, Punta Arenas, a exponer lo que sea conveniente a los intereses de este, bajo apercibimiento de que, si no concurre, se presumirá su voluntad favorable de entregar al niño en Adopción. Su incomparecencia, además hará que se le considere rebelde por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.620.- Marcia Arriagada Proschle, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Punta Arenas.

(IdDO 1028635)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT N° A-16-2015, RUC N° 15-2-0515028-2, iniciada de oficio por este Tribunal, materia, declaración de susceptibilidad, caratulada: "N.N.", a favor del niño Franco Alexander Huerta Jipoulou, RUN N° 22.840.732-1, hijo de don Luis Fernando Huerta Tapia y de doña Solange Annette Jipoulou Lucero, ordenó notificar y citar por avisos al tío paterno don Juan Antonio Huerta Marín RUN N° 15.070.218-6, a fin de que concurra a la audiencia preparatoria de juicio, fijada para el día 16 de mayo de 2016, a las 08:15 horas, a efectuarse en dependencias de este Tribunal, ubicado en José Miguel Carrera N° 450, Punta Arenas, a exponer lo que sea conveniente a los intereses de este, bajo apercibimiento de que, si no concurre, se presumirá su voluntad favorable de entregar al niño en Adopción. Su incomparecencia, además hará que se le considere rebelde por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.620.- Marcia Arriagada Proschle, Ministro de fe, Juzgado de Familia de Punta Arenas.

(IdDO 1028605)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-35-2016, caratulado "Felipe Andrés Jara Jara" del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, sobre susceptibilidad de adopción del niño Felipe Andrés Jara Jara, RUT.: 25.172.761-9, nacido el 30 de septiembre de 2015, inscripción civil N° 3.739 del registro S del año

2015 Circunscripción San Ramón, hijo de filiación no matrimonial, determinada respecto de su madre doña Cindy Rosario Jara Contreras, RUT.: 19.442.581-3. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Casa de Acogida Para Lactantes Grada, solicitando se declare al niño ya individualizado susceptible de ser adoptado. Resolución 12 y 24 de mayo de 2016. Ante la notificación fallida de la requerida tanto en el domicilio que indica el informe de Redes Familiares del Servicio de Registro Civil e Identificación, como en el indicado en la demanda y no registrando antecedentes en Servel, se ordena notificar a doña Cindy Rosario Jara Contreras, RUN 19.442.581-3, madre del niño de autos, mediante aviso que confeccionará en extracto el ministro de fe del Tribunal y se publicará por una vez en el Diario Oficial el día primero o 15 del mes, o al siguiente si fuere hábil, a fin de que comparezca a la audiencia decretada, y exponga lo que sea conveniente a los intereses de aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la Ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. El extracto se hará extensivo a los ascendientes y demás parientes del niño hasta el tercer grado de consanguinidad en la línea colateral. Sin perjuicio de lo precedentemente resuelto, cítese y notifíquese con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos a los abuelos y demás consanguíneos del niño señalados en la demanda y en el informe de redes acompañado, por carta certificada transcrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.620. Haciéndose necesario reprogramar la audiencia para dar cumplimiento al término de emplazamiento, déjase sin efecto la audiencia preparatoria fijada para el día 23 de mayo de 2016, a las 08:30 horas, y se señala como nueva fecha para su realización la audiencia del día 30 de junio de 2016, a las 11:45 horas. Resolución 6 de abril de 2016: A lo principal: Por admitida a tramitación solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño Felipe Andrés Jara Jara, RUN 25.172.761-9, fijase audiencia preparatoria, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese la demanda y su proveído personalmente, y en el evento de no ser habida y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación

o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la Ley 19.968, exhortando al efecto al Juzgado de Letras de Diego de Almagro, a doña Cindy Rosario Jara Contreras, RUN 19.442.581-3, madre del niño de autos, a fin de que exponga lo que sea conveniente a los intereses de aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la Ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. Cítese con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos a los abuelos y demás consanguíneos del niño señalados en la demanda y en el informe de redes acompañado, por carta certificada transcrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.620. Habiéndose acompañado informe de redes familiares del niño, requiérase en forma directa desde el Servel los antecedentes de abuelos y demás consanguíneos del niño. En caso de que se logre obtener un domicilio respecto de las personas antes señaladas, cúmplase con lo dispuesto en los párrafos precedentes. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.968 a la audiencia preparatoria decretada precedentemente. En el evento que los requeridos no cuenten con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberán concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Al primer otrosí: Téngase como parte en estos autos a la Fundación Chilena de la Adopción, representada por su directora ejecutiva, doña María Elena González Zamorano, RUT 6.725.527-7, y téngase presente el patrocinio y poder por ella conferido. Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados, sin perjuicio de ser ofrecidos e incorporados en la oportunidad procesal correspondiente Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto a lo principal. Al cuarto otrosí: Estese a lo obrado en autos. Al quinto otrosí: Encontrándose con sentencia la causa RIT P-1344-2015, del Centro de Medidas Cautelares, atendido lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3

de la Ley 19.620, pídase en la etapa procesal pertinente. Al sexto otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al séptimo otrosí: Como se pide a la forma de notificación a través de correo electrónico, con excepción de aquellas resoluciones que, conforme a la ley, corresponda notificar por el estado diario. Al Octavo otrosí: Téngase presente y agréguese al sistema los datos de la mandataria. Al escrito ingresado con fecha cuatro de abril en curso, a lo principal y otrosí, estese a lo precedentemente resuelto.- Santiago, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1024814)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Peñaflo. En causa A-6-2016, caratulado "Fernández Lazo" del Juzgado de Familia de Peñaflo, sobre susceptibilidad de adopción de los niños Antonio Elías Fernández Lazo, RUN 23.741.494-2, nacido el 9 de septiembre de 2011, inscripción civil N° 4523 del registro S3 del año 2011, Circunscripción Independencia; y Aarón Exequiel Fernández Lazo, RUN 23.741.496-9, nacido el 9 de septiembre de 2011, inscripción civil N° 4523 del registro S3 del año 2011, Circunscripción Independencia; hijos de filiación determinada respecto de su madre doña Natalia Estefanía Lazo Fernández, RUN 18.424.523-K, chilena. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por la Directora de Hogar de Niños Koinomadelfia, solicitando se declare a los niños ya individualizados susceptibles de ser adoptados. Se cita a audiencia preparatoria para el 28 de julio de 2016 a las 12:00 Hrs., sala N° 1, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle 18 de Septiembre N° 172, Peñaflo. Notifíquese a la madre, doña Natalia Estefanía Lazo Fernández, RUN 18.424.523-K, chilena; a los abuelos, ascendientes y demás parientes consanguíneos de los niños hasta el tercer grado en la línea colateral, cuya declaración de susceptibilidad se solicita, a fin que expongan lo que estimen conveniente a los intereses de los niños, bajo apercibimiento del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que los niños son susceptibles de ser adoptados. La audiencia se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, diez de mayo de 2016.- Ministro de Fe.

(IdDO 1024812)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Peñaflo. En causa A-4-2016, caratulado

"Hogar de Niños / Lazo" del Juzgado de Familia de Peñaflo, sobre susceptibilidad de adopción del niño Juan David Saavedra Lazo, RUN 24.319.609-4, nacido el 29 de junio de 2013, inscripción civil N° 3140 del registro S3 del año 2013, Circunscripción Independencia; hijos de filiación determinada respecto de ambos padres, doña Natalia Estefanía Lazo Fernández, RUN 18.424.523-K, chilena; y don Cristian Rodrigo Saavedra Mardones, RUN 16.241.671-5. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por la Directora de Hogar de Niños Koinomadelfia, solicitando se declare al niño ya individualizado susceptible de ser adoptado. Se cita a audiencia preparatoria para el 20 de junio de 2016 a las 11:00 Hrs., sala N° 3, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle 18 de Septiembre N° 172, Peñaflo. Notifíquese a la madre, doña Natalia Estefanía Lazo Fernández, RUN 18.424.523-K, chilena; a los abuelos, ascendientes y demás parientes consanguíneos del niño hasta el tercer grado en la línea colateral, cuya declaración de susceptibilidad se solicita, a fin que expongan lo que estimen conveniente a los intereses del niño, bajo apercibimiento del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. La audiencia se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, diez de mayo de 2016.- Ministro de Fe.

(IdDO 1028705)
NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-24-2016, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor del niño Agustina Paz Emilia Mancilla Galarce, cédula nacional de identidad número 24.922.379-4, se ha ordenado notificar por este medio a los ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en línea colateral de la niña de autos, de la citación a audiencia preparatoria de juicio a celebrarse el día 24 de junio de 2016, a las 13:00, en dependencias de este tribunal ubicado en calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo los apercibimientos legales establecidos en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, teniéndose por rebelde

para todos los efectos legales, haciendo presente que las partes deberán comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace presente que si no cuentan con los recursos para costear un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley N° 19.968. Viña del Mar, 23 de mayo de 2016.- Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe, Juzgado de Familia Viña del Mar.

(IdDO 1027152)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Valdivia, en causa RIT A-19-2015 sobre declaración de susceptibilidad de adopción de Sofía Stephany Lizbeth Méndez Álvarez, RUN N° 22.811.575-4, se ha ordenado notificar por aviso a los ascendientes y otros consanguíneos de la niña antes mencionada hasta el tercer grado en la línea colateral, de manera expresa a: Rosa del Pilar Méndez Méndez RUT 10.950.612-5, doña Maríal Luzgarda Méndez Méndez RUT 11.915.929-6, doña Isabel Antonia Méndez Méndez RUT 12.769.911-9 y doña Doraliza Carmen Méndez Méndez RUT 10.556.785-5 para los fines de notificar de la demanda interpuesta por José Luis García López y doña María Isolda Álvarez Cañulef sobre declaración de susceptibilidad de adopción de Sofía Méndez Méndez y para que comparezcan a la audiencia que se fija para el próximo 28 de junio de 2016 a las 10:00 horas en este tribunal, ubicado en Aníbal Pinto N° 1925 - Valdivia, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada. Valdivia, 19 de mayo de 2016. Germán Vega Riquelme, Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Valdivia. En virtud del artículo 14 de la ley 19.620.

(IdDO 1027375)

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa Rit A-112-2015, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor del Niño Vicente Antonio Vera Méndez, Run N° 23.814.874-K, nacido el 24 de mayo de 2010, inscrito bajo el N° 2893, Registro de año 2010, de la Circunscripción San

Bernardo hijos de filiación no matrimonial determinada respecto de ambos padres, doña Yessenia Nicolle Méndez Sanhueza, Run N° 17.229.088-4, y de don José Antonio Vera Guinel, Run N° 16.790.255-7, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 22 de diciembre de 2015, se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor del niño ya individualizado, resolución de fecha 23 de diciembre de 2016, que admite a tramitación la demanda, y la de fecha 18 de mayo de 2016 que reprograma audiencia preparatoria para el día 13 de julio de 2016 a las 08.30 horas audiencia que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese por aviso el en Diario Oficial al padre del menor, ascendientes y parientes consanguíneos de los niños antes mencionados, hasta el tercer grado en la línea colateral. La notificación se entenderá practicada tres días después de la publicación del aviso, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la ley 19.620, si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que los niños sean susceptibles de ser adoptados. Santiago, 18 de mayo de dos mil dieciséis. Pamela Vásquez Bustos. Jefe de Unidad de Causas. Ministro de Fe, Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1028706)

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-26-2016, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor del niño Javier Eduardo Ojeda Aguilera, cédula nacional de identidad número 24.177.949-1, se ha ordenado notificar por este medio a los ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en línea colateral del niño de autos, de la citación a audiencia preparatoria de juicio a celebrarse el día 22 de junio de 2016, a las 13:00, en dependencias de este Tribunal ubicado en calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo los apercibimientos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado, teniéndose por rebelde para todos los efectos legales, haciendo presente que las partes deberán comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada

por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace presente que si no cuentan con los recursos para costear un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 19.968. Viña del Mar, 23 de mayo de 2016.- Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe, Juzgado de Familia Viña del Mar.

(IdDO 1024813)

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Peñaflores. En causa A-9-2016, caratulado "Ordóñez Ordóñez" del Juzgado de Familia de Peñaflores, sobre susceptibilidad de adopción de la niña Fernanda Eloísa Ordóñez Ordóñez, RUT 22.810.576-7, nacida el 27 de agosto de 2008, inscripción civil N° 5003 del registro del año 2008 Circunscripción Peñaflores; hija de filiación determinada respecto de su madre doña Camila Andrea Ordóñez Ordóñez, RUN 16.925.418-4, chilena. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por la Directora de Hogar de Niños Koinomadelfia, solicitando se declare a la niña ya individualizada susceptible de ser adoptada. Se cita a audiencia preparatoria para el 23 de junio de 2016 a las 12:30 Hrs., sala N° 1, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle 18 de Septiembre N° 172, Peñaflores. Notifíquese a la madre doña Camila Andrea Ordóñez Isla, RUN 16.925.418-4, chilena; a los abuelos, ascendientes y demás parientes consanguíneos de la niña hasta el tercer grado en la línea colateral, cuya declaración de susceptibilidad se solicita a fin de que expongan lo que estimen conveniente a los intereses de la niña, bajo apercibimiento del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada. La audiencia se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, diez de mayo de 2016.- Ministro de Fe.

(IdDO 1027594)

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-36-2016 del Tribunal de Familia de Antofagasta, sobre susceptibilidad de adopción en favor de las niñas Agustina Antonia Caracciolo Peña, RUN 23.857.711-K, nacida el 27 de enero de 2012, inscripción N° 541 del año 2012, Circunscripción

de Antofagasta, y Sofía Ysabel Peña Peña, RUN 24.747.630-K, nacida el 12 de septiembre de 2014, inscripción N° 20 del año 2014, Circunscripción de Taltal, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 13 de junio de 2016 a las 10:30 horas, en las dependencias de dicho Tribunal, a la madre Clara Ester Peña Ceñe, RUN 13.173.150-7; a los tíos maternos Carlyn Soledad Peña Ceñe, RUN 12.568.540-4; Marisol del Carmen Peña Ceñe, RUN 13.326.991-6; Roberto Victor Peña Ceñe, RUN 13.530.372-0; Rodrigo Isaías Peña Ceñe, RUN 15.025.838-3; al hermano Raniero Andrés Peña Peña, RUN 19.443.953-9 y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos de las niñas referidas, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés del niño bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. Antofagasta, 18 de mayo de 2016.- Jimena Calabacero Florechaes, Ministro de Fe (S).

(IdDO 1026926)

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-6-2015 RUC 15-2-0311125-5, del 2° Juzgado de Familia de San Miguel, sobre declaración de susceptibilidad, niña Micaela Monserrat Fernández Peñaloza, RUN 22.198.778-0, por resolución de 12 de mayo de 2016, se ordena notificar en extracto solicitud de Declaración de Susceptibilidad de Adopción, de fecha 27 de julio de 2015, resoluciones recaída en ella de 29 de julio, 6, 13 de agosto y 2 de septiembre, todas de 2015 y 12 de mayo pasado, al demandado don Héctor Enrique Fernández Ruz, RUN 13.031.782-0. En lo Principal del libelo doña Daniela Alejandra Jazmín Vergara Finger, RUN 10.652.728-8, Directora del Hogar Villa Jorge Yarur Banna, solicita declaración de susceptibilidad de la niña Micaela Monserrat Fernández Peñaloza, RUN 22.198.778-0, hija de don Héctor Enrique Fernández Ruz, RUN 13.031.782-0, y doña Caren Fabiola Peñaloza Espinoza, RUN 16.603.553-8, solicitando acoger a tramitación la solicitud, que se realicen las diligencias que la ley establece para acreditar las circunstancias de que los demandados, padres de la niña, no se encuentran capacitados ni en condiciones de hacerse cargo responsablemente de su hija, declarado que la niña es susceptible de ser adoptada. Acompaña

documentos; Solicita diligencias; Solicita se designe Curador Ad-Litem a la niña de autos; solicita se designe a demandados un abogado patrocinante de alguna institución que les brinde asesoría jurídica gratuita, por no contar los padres con patrocinio de abogado habilitado; Solicitan se tenga como parte en estos autos a Fundación Mi Casa, teniendo presente la personería de doña Lorena Calquín Pavez para actuar en nombre y representación del programa de adopción de Fundación Mi Casa; Se otorga patrocinio y poder a la abogada Lorena Calquín Pavez. Con fecha 29 de julio de 2015 se provee se cumpla con lo dispuesto en el artículo 254 N° 3 del Código de Procedimiento Civil dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud para todos los efectos legales. Al primer otrosí: Por acompañados. Al sexto otrosí: Téngase presente, ingrésese los datos del mandatario en el Sitfa. Con fecha 6 de agosto de 2015 y siempre para resolver se ordenó aclarar contra quienes se interpone la demanda, aclarándose asimismo la causal del artículo 8 de la ley 19.620 en que se funda la solicitud y -en su caso-, la situación o situaciones específicas del artículo 12 de la referida ley que motivan la procedencia de declaración judicial que la niña es susceptible de ser adoptada. Con fecha 13 de agosto de 2015, se tiene por deducida la solicitud de susceptibilidad de Adopción y previo a fijar audiencia de rigor, se ordena oficiar a "Vínculos Familiares", de la Unidad de Adopción del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin que informe, respecto de la red familiar extensa, sobre los ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad junto con sus respectivos domicilios de la niña de autos, e informe los domicilios de los padres biológicos. Con fecha 2 de septiembre de 2015, se provee la presentación de 28 de agosto pasado: A lo principal: Como se pide, modifíquense los domicilios de los requeridos en el Sistema Informático de los Tribunales de Familia (Sitfa) y comparezcan las partes, sin perjuicio de sus apoderados, a la audiencia preparatoria del día 27 de octubre 2015 a las 12:45 horas en la sala N° 7. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se ordenó la notificación a los requeridos, de la solicitud de 27 de julio de 2015, proveído de 29 de julio 2015 y resoluciones de 6 de agosto, 13 de agosto todas de este año y 28 de agosto de 2015 personalmente

por el Centro de Notificaciones a los demandados Enrique Fernández Ruz, y doña Caren Fabiola Peñaloza Espinoza, padres de la niña, a fin de que expongan lo pertinente a los intereses de la niña cuya susceptibilidad se solicita, bajo apercibimiento que de no concurrir a la audiencia preparatoria anteriormente fijada, se presumirá el consentimiento favorable a la declaración de que la menor es susceptible de ser adoptada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620. Se ordenó citar a la niña Micaela Fernández Peñaloza a través de su adulto responsable, a fin de ser oída en la audiencia precedentemente referida. Se ordenó incorporar en la presente causa los certificados de nacimiento de los parientes de la niña, a objeto de citar a aquellos vivos y mayores de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 inciso 1° de ley 19.620, citándoseles a la audiencia preparatoria señalada precedentemente, a fin de que expongan lo pertinente a los intereses de la niña de autos, bajo apercibimiento que de no concurrir los parientes señalados, se presumirá el consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620; se ordenó notificar a dichos parientes por carta certificada transcrita. A las personas citadas que no comparecieren a la audiencia decretada, se las considerará rebeldes por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien. Se proveyó lo pendiente de la resolución de 13 de agosto, como sigue: Al segundo otrosí: Al punto a), esté a lo actuado; respecto del punto b), ha lugar a través del Sitfa. Al tercer otrosí: Ha lugar. Se designa en calidad de Curador Ad-Litem, de la niña al abogado del Sename, don Paul Eichwald Rojas. Incorpórese en el Sitfa y notifíquese la designación a través del correo electrónico; Al cuarto otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Se ordena notificar a los solicitantes a través de su apoderada y a profesionales de Sename, vía correo electrónico; Con fecha 12 de mayo del año en curso se verifica la Audiencia Preparatoria, se realiza un resumen de los antecedentes de autos, en cuanto a la progenitora y parientes citados, en virtud del artículo 14 de la Ley de Adopción, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en dicho artículo y se presume su consentimiento favorable de la declaración que la menor es susceptible de ser adoptada y asimismo, no habiendo comparecido se les considera rebeldes respecto a las resoluciones

que harán efecto desde que se pronuncien y se informa que al citar a audiencia para el día de hoy la única persona que debería haber sido citada además de las partes presentes, era don Héctor Enrique Fernández Ruz, de la demanda y sus demás resoluciones. La abogada de la demandante, solicita que se autorice la notificación del padre por aviso en el Diario Oficial, adhiriéndose la Curadora, resolviéndose dar lugar a la solicitud ordenando notificar a don Héctor Enrique Fernández Ruz, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial el día 1 o 15 del mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 incisos 3° y 4° de la ley 19.620. Atendido lo anterior se fija audiencia para el día 6 de julio de 2016 a las 10:30 horas en sala 6. La Audiencia se realizará con quienes asistan afectándole a quien no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Demás antecedentes de libelo y resoluciones extractadas se encuentran a disposición en el Tribunal. San Miguel, 16 de mayo de 2016.- Víctor Hugo Garrido Leyton, Ministro de Fe, 2° Juzgado de Familia de San Miguel.

(IdDO 1028708)
NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-20-2016, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor del niño Vaytiare Scarleth Pérez Yáñez, cédula nacional de identidad número 24.638.451-7, se ha ordenado notificar por este medio a los ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en línea colateral de la niña de autos, de la citación a audiencia preparatoria de juicio a celebrarse el día 17 de junio de 2016, a las 13:00, en dependencias de este tribunal ubicado en calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo los apercibimientos legales establecidos en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, teniéndose por rebelde para todos los efectos legales, haciendo presente que las partes deberán comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace presente que si no cuentan con los recursos para costear un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley N° 19.968. Viña del Mar, 16

de mayo de 2016. Dora Smirnoff Schapira. Ministro de Fe, Juzgado de Familia Viña del Mar.

(IdDO 1026282)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Temuco, en causa RIT N° A-13-2016, sobre Susceptibilidad para la Adopción, se ha ordenado notificar a don Orlando Sebastián Raimán Marilaf RUN 7.789.199-4; a doña Jeanette del Carmen Roldan Bulnes RUN 15.864.990-K; a don Orlando Alfredo Raimán Bulnes RUN 20.158.040-4, todos parientes de la menor Fernanda Ignacia Catalán Raimán RUN 23.776.959-7, nacida el 6 de octubre del año 2011, inscrito en la circunscripción de Temuco bajo el número 6.589, del año 2012; hija de doña Jaqueline Margoth Raimán Bulnes RUN 19.231.894-7; a fin de que comparezcan a la audiencia preparatoria de juicio sobre susceptibilidad de adopción, fijada para el día 20 de junio de 2016, a las 12:00 horas, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción del menor, según lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la ley N° 19.620. Administrador de causas.- Eleazar Jara Contreras, Jefe Unidad de Causas y Cumplimiento Juzgado de Familia-Temuco.

(IdDO 1028562)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Talcahuano, en expediente RIT A-9-2016, caratulado "Aguilar Solís" sobre procedimiento previo de declaración de susceptibilidad para ser adoptado a favor del niño Anderson Andrés Aguilar Solís, RUN 24.545.196-2, nacido el día 23 de febrero del año 2014, circunscripción Concepción, número de inscripción 508, registro S del año 2014, quien es hijo de Ítalo Andrés Aguilar Venegas, cédula de identidad N° 19.716.841-2 y de Katherine Johanna Solís Moya, cédula de identidad N° 20.116.186-K, mediante el presente aviso se ordena notificar a ambos padres del niño y a la abuela materna en su calidad de representante legal de la madre, se notifica entonces a Ítalo Andrés Aguilar Venegas, cédula de identidad N° 19.716.841-2; Katherine Johanna Solís Moya, cédula de identidad N° 20.116.186-K y a Bernarda del Carmen Moya González, RUN N° 14.548.862-1, de la demanda de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, la que en resumen solicita la declaración de susceptibilidad de adopción del niño, esto por las causales del artículo 12 de la Ley N° 19.620 de adopción; de su proveído de fecha

diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis y de la resolución de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, esta última es la que ordena citar a los parientes referidos padre, madre y abuela materna, a audiencia preparatoria a llevarse a efecto el día 5 de julio del año 2016, a las 08:30 horas en dependencias del Juzgado de Familia de Talcahuano ubicado en Avenida Colón N° 1115 de esa comuna, quedando todos ellos citados bajo apercibimiento de que su incomparecencia hará de presumir su voluntad favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y el ser declarados rebeldes por el sólo ministerio de la ley, así todas las resoluciones que se dicten producirán efecto desde que se pronuncian, según inciso primero y último del artículo 14 de la ley 19.620 sobre adopción.- Juzgado de Familia de Talcahuano, Avenida Colón N° 1115, Talcahuano.

(IdDO 1027374)
NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa Rit A-12-2016, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de los niños Luis Ignacio Álvarez Solís, Run N° 23.814.874-K, nacido el 4 de septiembre de 2011, inscrito bajo el N° 6.113, Registro S3 de año 2011, de la Circunscripción Independencia, y Blanca Anahís Álvarez Solís, Run N° 24.403.815-8, nacida el 17 de septiembre de 2013, inscrita bajo el N° 4.498, Registro S3, de la Circunscripción Independencia, ambos hijos de filiación determinada respecto de ambos padres; doña Ingrid Nicole Solís Obando, Run N° 17.941.753-7, y de don Jorge Luis Álvarez Mateluna, Run N° 10.653.953-7, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 11 de febrero de 2016 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de los niños ya individualizados, resolución de 15 de febrero de 2016, que admite tramitación la demanda, y la de fecha 18 de mayo de 2016 que reprograma la audiencia del 14 de junio de 2016 a las 08.30 horas, agendando una nueva fecha para el día 13 de julio de 2016 a las 11.30 horas, audiencia que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese por aviso en el Diario Oficial a los padres, ascendientes y parientes consanguíneos de los niños Luis Ignacio Álvarez Solís RUN N° 23.814.874-K nacido el 4 de

septiembre de 2011 y de la niña Blanca Anahís Álvarez Solís RUN N° 24.403.815-8 nacida el 17 de septiembre de 2013, hasta el tercer grado en la línea colateral. La notificación se entenderá practicada tres días después de la publicación del aviso, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la ley 19.620, si no comparecieren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que los niños sean susceptible de ser adoptados. Santiago, 18 de mayo de dos mil dieciséis. Pamela Vásquez Bustos. Jefe de Unidad de Causas. Ministro de Fe, Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1027384)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-7-2016, caratulado "Segovia Valdés" del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, sobre susceptibilidad de adopción de la niña Luna Elisa Segovia Valdés, RUN 25.107.846-7 nacida el 13 de agosto de 2015, inscripción civil N° 2.704 del registro 51 del año 2015 Circunscripción Santiago. Hija de filiación no matrimonial determinada respecto de ambos padres la madre doña Tiare Lisette Valdés Marti RUN 15.798.763-1; el padre don Eleodoro Humberto Segovia Armijo, RUT 12.405.287-4. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Servicio Nacional de Menores Sename, solicitando se declare a la niña ya individualiza susceptible de ser adoptada. Proveído de 7 de marzo de 2016 y 8 de abril y 4 de mayo de 2016; a lo principal: Por admitida a tramitación solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción de la niña Luna Elisa Segovia Valdés, RUN 25.107.846-7. Fijase audiencia preparatoria para. Se cita a audiencia preparatoria para el 11 de julio de 2016, a las 08,30 horas, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle San Antonio N° 477, comuna de Santiago. Notifíquese la demanda y su proveído personalmente y en el evento de no ser habidos y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejercen su industria, profesión o empleo y que se encuentran en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la ley 19.968, a través del Centro de Notificaciones de los Tribunales de Familia de Santiago, a don Eleodoro Humberto Segovia Armijo, RUT 12.405.287-4, y a doña Tiare Lisette Valdés

Marti RUN 15.798.763-1, padres de la niña de autos, a fin de que expongan lo que sea conveniente a los intereses aquella cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a que la niña sea declarada susceptible de ser adoptada. Cítese con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos, a los abuelos y demás consanguíneos de la niña señalados en la demanda y en el informe de redes que se agrega con esta fecha, por carta certificada transcrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620. Atendido que la requerida y madre de la niña de autos, doña Tiare Lisette Valdés Marti Run 15.798.763-1 y la tía materna Verónica Cecilia Armijo Armijo Run 11.225.986-4; no registran domicilio en el Servicio de Registro Civil, ni en el Servicio Electoral, conforme lo previsto en el artículo 14 de la ley 19.620, se ordena notificarla mediante aviso que confeccionara en extracto el ministro de fe del Tribunal y se publicará en el Diario Oficial por una vez, el día primero o 15 del mes; habiéndose acompañado informe de redes familiares de la niña, requiérase en forma directa, desde el Servel los antecedentes de abuelos y demás consanguíneos del niño. En caso de que se logre obtener un domicilio respecto de las personas antes señaladas, cúmplase con lo dispuesto en los párrafos precedentes. Se cita a fin que expongan lo que estimen conveniente a los intereses de las niñas cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo apercibimiento del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que las niñas son susceptibles de ser adoptadas. La audiencia se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados, sin perjuicio de ser ofrecidos e incorporados en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Encontrándose las causas P-1437-2015 del Juzgado de Familia de Pudahuel con sentencia, atendido lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3 de la ley 19.620, reitérese la petición en la etapa procesal pertinente. Al tercer otrosí: Como se pide a la forma de notificación a través de correo electrónico, con excepción

de aquellas resoluciones que, conforme a la ley, corresponda notificar por el estado diario. Al cuarto otrosí: Como se pide. Al quinto y sexto otrosí: Téngase presente y agréguese al sistema los datos de las mandatarias. Santiago, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

(IdDO 1023624)
NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado, en causa Rit A-109-2015, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de la niña Ashly Allyson Lizama Vega, Run N° 24.898.886-K, nacida el 10 de febrero de 2015, inscrita bajo el N° 495, Registro s/n de año 2015, de la Circunscripción Quinta Normal, hija de filiación determinada respecto de ambos padres, doña Daniela Allyson Vega Cerda, Run N° 15.456.640-6, y de don Sebastián Esteban Lizama Rivas, Run N° 15.886.658-7, notificar la siguiente resolución extractada, esto es, que con fecha 10 de diciembre de 2015 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la niña ya individualizada, resolución 11 de diciembre de 2015, que recibe a tramitación la causa, y de fecha 5 de mayo de 2016, en la que ha fijada audiencia preparatoria para el día 30 de junio de 2016, a las 10.30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notificar a los padres y a los otros ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña, de conformidad a lo prescrito en el art. 14 de la Ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial, bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña sea susceptible de ser adoptada. Santiago, 6 de mayo de dos mil dieciséis.- Victoria Padrón Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

(IdDO 1027596)
NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-46-2016 del Juzgado de Familia de Antofagasta, sobre susceptibilidad de adopción en favor de la niña Sofia Belén Rojas Véliz, RUN 25.273.866-5,

nacida el 29 de enero de 2016, inscripción N° 153 del Registro S del año 2016, Circunscripción de Antofagasta, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 8 de junio de 2016 a las 8:30 horas, en las dependencias de dicho Tribunal a la madre Yésica Paola Véliz Donoso, RUN 16.705.548-6; al padre Roberto Carlos Rojas González, RUN 17.018.174-3; a los abuelos paternos Jorge Emilio Rojas Gálvez, RUN 11.203.359-9; Rosa Leonor González Canto, RUN 11.343.581-K; a los abuelos maternos Luis Antonio Véliz Cortés, RUN 9.725.366-8; Roxana de las Mercedes Donoso Quiroz, RUN 11.022.004-9; a los tíos paternos Johana Andrea Rojas González, RUN 18.508.071-4; Fredy Andrés Rojas González; y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos de la niña referida, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés de la niña bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada. Antofagasta, 18 de mayo de 2016.- Jimena Calabacero Florechaes, Ministro de Fe (S).

(IdDO 1027564)
NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Concepción, causa RIT A-4-2016 sobre susceptibilidad adopción del menor Alejandro Ángel Vera Vera, RUT 23.047.387-0, nacido el 12 enero 2009. Se ordena notificar mediante publicación de un extracto en el Diario Oficial de la Audiencia Preparatoria de fecha 6 julio 2016, a las 12:00 horas, en dependencias del Juzgado de Familia de Concepción, ubicado en Castellón 432, primer piso, Palacio Tribunales, a la madre del menor, doña Hilda Fabiola Vera Fernandez RUT 15.503.113-1. Citación efectuada bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley 19.620. Concepción 20 mayo 2016.

(IdDO 1027377)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-30-2016, caratulado "Amaro José Muñoz Zúñiga" del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, sobre susceptibilidad de adopción del niño Amaro José Muñoz Zúñiga, RUT 24.085.683-2 nacido el 5 de octubre de 2012, inscripción civil N° 5.604 del registro del año 2012 Circunscripción Peñalolén; hijo de filiación no matrimonial,

determinada sólo respecto de su madre doña Marcia Lorena Zúñiga Hormazabal, RUT 14.278.587-0. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por Sename, solicitando se declare al niño ya individualizado susceptible de ser adoptado. Resolución 11 de mayo de 2016: Habiendo resultado fallida la notificación de la requerida en el domicilio de El Corcovado 3125 de la Florida, por cuanto de acuerdo al informe del funcionario notificador no existe la numeración en la calle indicada, teniendo presente que este domicilio es el que indica el Registro Civil e Identificación en su informe de Redes Familiares, siendo además coincidente con el indicado en la demanda, y no disponiendo la demandante mayores antecedentes relativos al domicilio de aquella, conforme lo previsto en el artículo 14 de la ley 19.620, se ordena notificar a doña Marcia Lorena Zúñiga Hormazabal, RUN 14.278.587-0, madre del niño de autos mediante aviso que se confeccionará en extracto por el Ministro de fe del Tribunal y se publicará por una vez en el Diario Oficial, a fin de que comparezca a la audiencia decretada y exponga lo que sea conveniente a los intereses aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a que el niño sea declarado susceptible de ser adoptado. El extracto se hará extensivo a los ascendientes y demás consanguíneos del niño hasta el tercer grado de consanguinidad, en la línea colateral. Sin perjuicio de lo precedentemente resuelto, cítese y notifíquese con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos, a los ascendientes y demás consanguíneos del niño señalados en la demanda y en el informe de redes acompañado, por carta certificada transcrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620. Haciéndose necesario reprogramar audiencia preparatoria para dar cumplimiento al término de emplazamiento, se señala como nueva fecha para su realización el día 29 de junio de 2016, a las 09:45 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Resolución 11 de abril de 2016: A lo principal: Por admitida a tramitación solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño Amaro José Muñoz Zúñiga, RUN 24.085.683-2, fíjese audiencia preparatoria. Notifíquese la demanda y su proveído personalmente y en

el evento de no ser habida, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 23 de la ley 19.968, a doña Marcia Lorena Zúñiga Hormazabal, RUN 14.278.587-0, madre del niño de autos, a fin de que exponga lo que sea conveniente a los intereses aquel cuya declaración de susceptibilidad de adopción se solicita, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la ley N° 19.620. Habiéndose acompañado informe de redes familiares del niño, requiérase en forma directa, desde el Servel los antecedentes de abuelos y demás consanguíneos del niño. En caso de que se logre obtener un domicilio respecto de las personas antes señaladas, cúmplase con lo dispuesto en los párrafos precedentes. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 19.968 a la audiencia preparatoria decretada precedentemente. En el evento que los requeridos no cuenten con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial; Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Al primer otrosí: Ofrezcáse e incorpórese en la oportunidad procesal que corresponda. Al segundo otrosí: Encontrándose con sentencia la causa RIT P-3506-2015, del Centro de Medidas Cautelares, atendido lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3 de la ley 19.620, pídase en la etapa procesal pertinente. Al tercer otrosí: No ha lugar en la forma solicitada, sin perjuicio y conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 19.968, notifíquese a los abogados del solicitante, por correo electrónico, salvo aquellas resoluciones que por su naturaleza se notifiquen por estado diario. Al cuarto otrosí: Como se pide, manténgase la reserva. Al quinto otrosí: Como se pide, regístrese los números de cédula de identidad de los abogados. Al sexto otrosí: Téngase presente, regístrese en el Sifra. Sin perjuicio de lo resuelto, se ordena, pasen los antecedentes a la mesa de ayuda, a fin de que la madre del niño doña Marcia Lorena Zúñiga Hormazabal, quede debidamente ingresada en el Sifra como "requerida" y se elimine al abuelo materno don Nibaldo Humberto Zúñiga Sepúlveda, por encontrarse fallecido. Santiago, doce de mayo de dos mil dieciséis.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.